CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa bajo el turno 2494 de Ley de Ingresos para el municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, y por ende conoce las necesidades más inmediatas de la sociedad.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones

federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de ***Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos en vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de protección civil; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, servicios de estacionamiento en la vía pública**;** Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

En aprovechamientos, se prevén los de multas administrativas, principalmente en las multas de policía y tránsito.

Un aspecto importante a considerar es que el municipio realiza las modificaciones de acuerdo a sus necesidades y que en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se plantean alzas y adecuaciones de conceptos que de aprobarse ayudaría a que el municipio pueda mejorar sus ingresos; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación son razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

*Por otro lado**,** en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.*

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en UMA'S, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA'S de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en UMA'S, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA'S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones*

- *Cobranza de cuotas catastrales*
- *Cobranza de cuotas de agua potable*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de Licencias de Funcionamiento*
- *Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios*
- *Recaudación de servicios catastrales*
- *Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos*
- *Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$144,551,131.00, (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos. 00/100 M.N)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos

tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, y por ende conoce las necesidades más inmediatas de la sociedad.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del

Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos en vía pública; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; servicios de ecología y medio ambiente; servicios de protección civil; arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, servicios de estacionamiento en la vía pública**;** Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En aprovechamientos, se prevén los de multas administrativas, principalmente en las multas de policía y tránsito.
Un aspecto importante a considerar es que el municipio realiza las modificaciones de acuerdo a sus necesidades y que en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se plantean alzas y adecuaciones de conceptos que de aprobarse ayudaría a que el municipio pueda mejorar sus ingresos; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación son razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado**,** en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en UMA'S, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos.

Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA'S de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.
La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en UMA'S, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA'S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$144,551,131.00, (Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos. 00/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,** durante el Ejercicio

Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**144’551,131.00**
1 Impuestos		**4’500,000.00**
12 Impuestos sobre el patrimonio		4’500,000.00
3 Contribuciones de mejoras		**2’000,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		2’000,000.00
4 Derechos		**4’000,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		4’000,000.00
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos		100,000.00
6 Aprovechamientos		**2’000,000.00**
61 Aprovechamientos		2’000,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**131’951,131.00**
81 Participaciones		49’096,772.00
82 Aportaciones		49’854,359.00
83 Convenios		30’000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3’000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos de un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los

resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **50%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL							**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	De	$	1	Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$	50,001	a	$	100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$	100,001	a	$	150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$	150,001	a	$	200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$	200,001	a	$	295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL							**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)			1	Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$	50,001	**a**	**$**	100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$	100,001	**a**	**$**	200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De	$	200,001	**a**	**$**	300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$	300,001	**a**	**$**	440,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.00%**
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**4500**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**12,500**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**250.00**
II. Servicio comercial	**400.00**
III. Servicio industrial	**650.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**80.00**
II. Servicio comercial	**250.00**
III. Servicio industrial	**600.00**

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

a) Con pipa de 20 mil litros 6 UMA
b) Con pipa de 10 mil litros 3 UMA.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		**2.50**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		**4.50**

c) Por los demás tipos de lotes		**4.50**

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**2.50**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**8.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**4.50**	**5.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**4.00**	**4.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.50**	**4.00**

II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**6.00**
c) Constancia de perpetuidad		**2.50**
d) Certificación de permisos		**2.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.75**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.75**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.01**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.60**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.48**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.48**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.48**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.01**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.60**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.60**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

				UMA	
1.	Obra menor	01 a 30 m2		0.20	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m2		0.21	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m2		0.23	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	301 En adelante m2		0.24	Por cada m2 de construcción
5.	Obra comercial, mixto o de servicios			0.25	Por cada m2 de construcción

6.	Obra industrial o de trasformación			0.36	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **0.20 UMA por m2**

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

							UMA
1.	01	a	25	metros lineales			**0.17**
2.	26	a	50	metros lineales			**0.18**
3.	51	a	100	metros lineales			**0.19**
4.	101	a	200	metros lineales			**0.22**
5.	201	en adelante		metros lineales			**0.32**

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

	UMA
d) Por construcción de losa, siempre y cuando se cuente con bardas, perimetral e interior, por metro cuadrado	**0.10**
e) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
f) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.03**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.50**
g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 0.50**
h) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**	
i) La inspección de obras será	**Sin costo**
j) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**2.08**
1980-1989	**2.08**
1970-1979	**2.08**
1960-1969	**2.08**
1959 y anteriores	**2.08**

h) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra	**10%**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**5.20**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**6.24**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.40**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**54.08%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	**UMA 1.04**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.08**
	UMA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	**10.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**UMA 1.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.20**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.015**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.010**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.40**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.56**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.20**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.60**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.12**
e) Conexión al drenaje, realizado por el municipio	**12.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**1.04**
b) De grava conformada	**1.04**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**1.04**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**10.45**
XIII. Por el dictamen de peritajes oficiales se pagarán	**2.50**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.04**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**7.28**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.04**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
b) Para predios individuales:	
	UMA
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**4.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**4.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**5.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**5.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**5.00**
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	**3.64**
2. Minisúper y tienda de auto servicio	**10.00**
3. Tienda de auto servicio (3B, SITIO, AURRERA, NETO, OLMART, etc.)	**170.00**
3. Tiendas de conveniencia (Oxxo, Maxstore, 7-leven)	**170.00**
4. Restaurant, cenadurías, rosticerías, pollerías, cafeterías, torterias, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	**7.00**
5. Restaurant, cenadurías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	**12.00**
6. Depósito de cerveza para llevar	**30.00**
7. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	**20.00**
8. Bodegas comerciales, Mueblerías,	**40.00**
9. Centros comerciales o plaza comercial	**130.00**
10. Joyería	**5.00**
11. estudios o laboratorios fotográficos	**5.00**
12. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	**15.00**
13. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	**7.00**
14. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	**60.00**
15. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	**15.00**
16. Gasolineras y gaseras	**120.00**
17. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta, vulcanizadora.	**12.00**
18. Oficinas administrativas, agencias comerciales	**20.00**

19. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares				**15.00**
20. Panaderías, tortillerías, pastelerías				**15.00**
21. Salón de evento social, banquetes y baile				**60.00**
22. Baños públicos				**15.00**
23. Autolavado				**7.00**
24. Venta de ataúdes y servicios funerarios				**20.00**
25. Venta de agua purificada, relleno de botellones.				**30.00**
26. Estéticas, Salón de belleza y barberías				**15.00**
27. Estudio de tatuajes				**7.00**
29. Zapatería				**8.00**
30. Boutique de ropa				**8.00**
31. Florerías				**8.00**
28. Local comercial, que no se especifique en este articulo				**8.00**
b) Salud				
1. Consultorios particulares				**15.00**
2. Hospitales				**150.00**
3. Clínicas				**30.00**
4. Farmacias				**30.00**
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias				**10.00**
c) Educación y cultura				
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)				**10.00**
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.				**8.00**
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa				**10.00**
d) Infraestructura				
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.				**170.00**
e) Recreación				
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)				**100.00**
f) Alojamiento				
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues				**30.00**
g) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie				**120.00**
2. Agroindustria, cualquier superficie				**10.00**
3. Trituradora				**120.00**
4. Destiladoras				**120.00**
h) Comunicación				
1. Instalaciones o locales de trasporte terrestre de servicio publico				**25.00**
2. Estacionamientos				**15.00**
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrara el 75% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	**0.54**
	1,001	10,000	Por cada M2	**0.24**
	10,001	1,000,000	Por cada M2	**0.11**
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	**0.06**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.04**
2. Bóveda, por cada una	**3.00**
3 Gaveta, por cada una	**2.56**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.14**
2. De cantera	**3.08**
3. De granito	**2.18**
4. De mármol y otros materiales	**2.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**35.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**50.00**
c) Permiso de construcción de capilla	**20.00**

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 4 UMA.
b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 5 UMA.
c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.23**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
Automóviles y Camiones	**4.00**
Motocicletas, motonetas y bici motos	**3.00**
X. Por uso de grúa del ayuntamiento a comunidades del municipio, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km	**9.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km	**15.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km con carga, se incrementa	**6.00**
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km, con carga, se incrementa	**5.00**
XI. Servicio de pensión municipal por día	
a) Motonetas, bici moto	**0.40**
b) Automóviles	**0.65**
c) Camionetas	**0.65**
d) Camionetas de 3 toneladas	**0.75**
e) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	**0.90**
f) Tracto camiones y autobuses foráneos	**1.50**
g) Tracto camiones con semirremolque	**1.80**
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.00**
b) En días y horas inhábiles	**8.00**
c) En días festivos	**10.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	

a) En días y horas de oficina	**18.00**
b) En días y horas inhábiles	**22.00**
c) En días festivos	**25.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos	**0.25**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.30**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Constancia de soltería	**2.30**
XIII. Constancia de inexistencia	**2.00**
XIV. Copia certificada del libro	**2.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	**10.00**
101	200	**9.00**
201	500	**8.00**
501	1,000	**7.00**
1,001	1,500	**6.00**
1,501	5,000	**5.00**
5,001	En adelante	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.04**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.04**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	**1.04**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	**0.10**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.56**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.56**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.56**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.29**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.81**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.29**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.81**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**6.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 40.29**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.52**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.52**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.57**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.25**
VI. Cartas de no propiedad	**0.52**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	**gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**gratuito**
	UMA
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	**1.50**
IX. Por Registro y refrendo de Fierro	**0.75**
X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre	**0.75**

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**

II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales	**UMA**
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento **(por medio Resultante)**	**4.00**
b) .- Asignación de Clave Catastral **(no incluye empadronamiento)**	**2.50**
III.- Modificaciones al padrón catastral	**UMA**
1.- Rectificación de Superficie	**1.00**
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	**1.00**
3.- Rectificación de Uso de Suelo	**1.00**
4.- Rectificación al nombre del propietario	**1.00**
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	**2.50**
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**2.00**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m 2	**3.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001 m2 (por metro cuadrado):	**0.005**
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	**3.00**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.00**
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	**2.00**
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas urbanas y suburbanas	**7.00**
b) En predios rústicos	**9.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**0.005**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**7.00**
VI Servicios de Verificación de Campo	**UMA**
a). - Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**20.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**20.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**1.50**
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	**4.00**
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**7.00**
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**1.00**
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.00**
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	**UMA**
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	**3.00**
b) Para comercios temporales	**2.00**
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	**5.00**
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	**3.00**
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	**5.00**
b) En envase cerrado para llevar	**5.00**
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	**10.00**
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemas menores de 20 kgs	**10.00**
b) Quemas de 21 a 30 kgs	**20.00**
c) Quemas de 31 a 50 kgs	**30.00**
d) Quemas de 51 a 100 kgs	**35.00**
e) Quemas superiores de 101 kgs	**40.00**
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	

a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	**15.00**
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	**2.00**
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	**1.00**
b) Medio riesgo	**3.00**
c) Alto riesgo	**10.50**
IX. Carta de afectación	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**GRATUITO**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**GRATUITO**
por traslado, más	**GRATUITO**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**GRATUITO**
IV. Por realizar visita de verificación.	**GRATUITO**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**GRATUITO**
por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, pagara mensual	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	3.77
b) El resto de los locatarios	3.77

II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.05
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.09
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado, por metro lineal	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo, por metro lineal	0.21
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente, por metro lineal	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y dela FEREAHUA	
a) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.80
b) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.13
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y de la FEREAHUA.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.97
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.95
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	0.45
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	13.00
5. Músicos ambulantes, en Feria regional, y FEREAHUA, por día	8.00
6. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Fuera del primer cuadro	35.00
8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
9. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, fuera del primer cuadro	25.00
10. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	8.00
11. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	4.00
12. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	3.00
13. Permiso de venta de bebida alcohólicas MAS de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	5.00
14. Permiso para instalación de juegos mecánicos en la Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	700.00
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	150.00

2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	88.00
3. Etapa 2 de auditorio, (nave industrial), mensual	300.00
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	32.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	10.00
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	23.02
h) Instalación de toldos en la vía pública, para festejos de cumpleaños de cumpleaños	4.00
i) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	350.00
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	250.00
j) Venta de Baile en Feria Regional	
1. Día 31 de enero	750.00
2. 1. Día 30 de enero	750.00
3. Día 01 de Febrero	750.00
4. Día 02 de Febrero	1,110.00
5. En Feria FEREAHUA, por baile.	500.00
6. k) Exclusividad de venta de cerveza, los días 30, 31 de enero y 01 de febrero, en unidad deportiva	750.00
7. l) Concesión de Baños públicos, En celebraciones de Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero	600.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.23**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN	**UMA**
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1. Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
2. Estacionarse en doble fila	**4.16**
3. Estacionarse en retorno	**10.00**
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	**3.00**
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	**5.00**
7. Obstruir lugares de estacionamiento	**3.00**
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	**5.00**
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	**8.00**
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**18.00**
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	**5.00**
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	**5.00**
CONTROL VEHICULAR	
13. Falta de placas	**4.00**
14. Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
15. Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
16. Falta de licencia	**4.00**
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	**7.00**
18. Placas en el interior del vehículo	**4.00**
19. Placas sobrepuestas	**4.16**

20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**5.00**
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22. Falta de cinturón de seguridad	
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**4.00**
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**4.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	
27. Ruido en escape	
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.00**
29. Manejar en estado de ebriedad	**90.00**
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**60.00**
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	**5.00**
33. No obedecer señalamiento restrictivo	
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.00**
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.00**
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.12**
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.12**
41. Intento de fuga	**10.00**
42. Falta de precaución en vía de preferencia	
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	
47. No ceder el paso al peatón	
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**35.00**
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**45.00**
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**8.00**
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	**4.00**
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	**3.00**
DE LAS MOTOCICLETAS	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	**4.00**
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	**4.00**
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**

59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
61. No rebasar por el carril izquierdo	**6.00**
62. Circular en sentido contrario	**4.00**
63. No circular por extrema derecha	**5.00**
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**2.00**
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
66. Circular entre carriles.	**3.00**
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	**3.00**
68. Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	**6.00**
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	**5.00**
70. Efectuar piruetas o zigzaguear	**5.00**
71. Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
73. Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
74. Circular con puertas abiertas	**4.16**
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**8.00**
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**6.00**
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	**10.00**
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	**8.00**
DE LOS ACCIDENTES	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	**10.00**
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	**10.00**
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**60.00**
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	**65.00**
84. Abandono de vehículo por accidente	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas " DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) No tener vigente o no tener el permiso por venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, de acuerdo al articulo 35, de esta Ley.	**27.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **146**	

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**

m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**1.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, y que los contribuyentes morosos se pongan al corriente, se propone BORRON Y CUENTA NUEVA, en el pago del impuesto predial, que se deba hasta 5 años, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, para los contribuyentes que paguen en forma total lo correspondiente los ejercicios de 2023, 2024 y 2025, El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa-habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

SEXTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

SÉPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCODEL SONIDO 13, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
IMPUESTOS	• **Realizar censo de predios y actualizar base de datos.** • **Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas**	**Incrementar en un 20% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025**
DERECHOS	• **Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa.** • **Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable.** • **Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos** • **Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad** • **Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación**	**Incremento en un 20.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**64,696,772**	**72,651,288**
A. Impuestos	4,500,000	5,000,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000	2,000,000
D. Derechos	4,000,000	4,000,000
E. Productos	100,000	100,000
F. Aprovechamientos	2,000,000	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	49,096,772	56,461,288
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**79,854,359**	**87,332,513**
A. Aportaciones	49,854,359	57,332,513
B. Convenios	30,000,000	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**144,551,131**	**144,551,131**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**144,551,131**	**144,551,131**

ANEXO III

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**57,919,337**	**61,696,772**
A. Impuestos	4,031,988	4,500,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,204,580.	2,000,000
D. Derechos	3,329,561	4,000,000
E. Productos	34,317	100,000
F. Aprovechamientos	428,855	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	47,890,036	49,096,772
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**47,658,613**	**79,854,359**
A. Aportaciones	47,658,613	49,854,359
B. Convenios	0.00	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**134,651,048**	**144,551,131**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**134,651,048**	**144,551,131**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**144,551,131.00**
INGRESOS DE GESTIÓN		**12,600,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**4,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**2,000,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,000,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**2,000,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**131,951,131.00**
Participaciones	Recursos Federales	49,096,772.00
Aportaciones	Recursos Federales	49,854,359.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	144,551,131	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928	12,045,928
Impuestos:	4,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,500,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000	375,000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	4,000,000	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333	333,333
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	3,500,000	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667	291,667
Otros Derechos	500,000	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666	41,666

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos:	100,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333
Productos													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos:	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Aprovechamientos	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación													

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	131,951,131	10,995,928	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254	10,304,254
Participaciones	49,096,772	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398	4,091,398
Aportaciones	49,854,359	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530	4,154,530
Convenios	30,000,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Ingresos Derivados de Financiamientos:													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**								IGUAL	
*** Predial**								IGUAL	
*** Plusvalía**								IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**								IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
								IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Articulo 15 fracciones I			150.00			271.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Articulo 15 fracciones II								IGUAL	
Articulo 15 fracciones III								IGUAL	
Artículo 16, suministro de agua potable fracciones I, inciso a)			60.00.			80.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso b)			195.00			245.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso c)			400.00			500.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución									
a) Con pipa de 10 litros		3			5			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
b) Con pipa de 20 litros		6			8			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fraccion III, inciso a)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso b)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso c)								IGUAL	
Artículo 16 conexión fracción IV,								IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**								IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda (chica)		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda chica		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda chica		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda grande		4.50			5.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda grande		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda grande		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso a)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso b)		5.50			6.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso c)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso d)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
*** Servicio de Rastro**									
Artículo 21, servicios por degüello inciso, a)		1.00			1.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, b)		0.72			1.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, c)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, d)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, a)								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 21, Fracción II, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, d)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, a)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, d)								IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 6								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso b)								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso d)		0.00			0.10			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción IX inciso e)		0.00			20.00			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto, y el municipio proporciona mano de obra y material
Licencia de uso de suelo									
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción I, inciso a), inciso b) numeral 1 a numeral 4								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso a), numeral 1, a numeral 2								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 1		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 2		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 3		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 4		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 5		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 3		0.00			170.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 4		150.00			170.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 29		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 30		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 31		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 1		1.54		2.04				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 2		2.50		3.00				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 3		2.06		2.56				CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 1		1.50			2.14			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 2		2.50			3.08			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 4		1.04			2.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso a)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso b)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso c)								IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción VI		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción IX, inciso b)		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso a)		0.00			9.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso b)		0.00			15.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso c)		0.00			6.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso d)		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso a)		0.00			0.40			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso b)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso c)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso d)		0.00			0.75			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso e)		0.00			0.90			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso f)		0.00			1.50			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso g)		0.00			1.80			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XII,		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Servicio de Registro Civil**									Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso a)		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso b)		6.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso c)		7.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso a)		13.00			18.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso b)		14.00			22.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso c)		17.00			25.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción IV		5.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción XIV		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Servicio de Salubridad**								IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								IGUAL	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**								IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
Artículo 37, Fracción II, inciso b)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción II, inciso c)		0.00			3.00%			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción II, inciso d)		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 1		1.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 3		1.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 4		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 5		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción III, numeral 6		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso a)		2.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso b)		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso d)		3.00			3.50			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción IV, inciso e)		2.00			3.00			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción VI, inciso a)		2.00			3.00			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
***Servicios de Ecología y Medio Ambiente**								IGUAL	
***Servicios de Protección Civil**									
Artículo 39, Fracción I, inciso a)		1.00			7.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción I, inciso b)		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción II		5.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción III		3.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso a)		1.50			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso b)		1.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción V		5.00			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso a)		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso b)		4.50			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso c)		7.00			30.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso d)		8.50			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso e)		10.00			40.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VII, inciso a)		4.00			15.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción III, inciso b)		0.05			0.09			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso a)		1.72			1.80			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso b)		2.07			2.13			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso a)		2.89			2.97			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso b)		3.87			3.95			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 3		0.41			0.45			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 4		6.00			17.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 7		25.00			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 12		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 13		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 1		60.00			150.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 2		45.00			88.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso j) numeral 1		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso k)		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso I)		0.00			600.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**								IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas administrtivas**									
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 1		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 5		2.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 7		3.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 13		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 21		3.12			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 22		6.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 24		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 25		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 26		3.12			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 29		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 30		60.00			90.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 31		30.00			60.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 32		5.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 33		3.12			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 35		4.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 37		2.08			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 38		3.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 39		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 42		3.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 45		2.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 50		20.00			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 51		25.00			45.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 56		2.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 59		2.08			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 62		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 63		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 70		2.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 81		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 82		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 83		20.00			60.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 84		25.00			65.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 85		16.00			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**								IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**								IGUAL	
*** Multas por infracciones a la ley de registro publico**								IGUAL	
*** Multas por infracc. Al reglamento para reg. Actividades comerciales**								IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**								IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**								IGUAL	
*** Infracción Reglamento de comercio**								IGUAL	
*** Multas Diversas**								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**								IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								IGUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								IGUAL	
TRANSITORIOS								IGUAL	
QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial moroso, …….					Condonación de 2 años			CAMBIO	Incentivar a los contribuyentes a ponerse al corriente

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2438 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Coxcatlán, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar

la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministrar el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $**113,711,030.00** (Ciento trece millones setecientos once mil treinta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Coxcatlán, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
Por su parte no se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026, tomando medidas de austeridad y optimizando el gasto público."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e*

indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto*

Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente*.*

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministrar el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $**113,711,030.00** (Ciento trece millones setecientos once mil treinta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Coxcatlán, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
Por su parte no se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026, tomando medidas de austeridad y optimizando el gasto público.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Coxcatlán, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**113,711,030.00**
1 Impuestos		**740,704.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		740704.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**951,482.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		814714.00
44 Otros Derechos		136768.00

45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**20,000.00**
51 Productos		20000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**173,044.00**
61 Aprovechamientos		173044.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**111,825,800.00**
81 Participaciones		44643063.00
82 Aportaciones		65782737.00
83 Convenios		800000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		600000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.05**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	**4.00**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%**del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)			Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**

a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
Elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 60.00**
II. Servicio comercial	**$ 109.00**
III. Servicio industrial	**$ 190.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 33.00**
b) Comercial	**$ 91.00**
c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas	**$ 91.00**
d) Industrial	**$ 124.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 3.30**	**$ 8.80**	**$ 12.10**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 4.60**	**$ 9.80**	**$ 12.10**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 5.90**	**$ 10.80**	**$ 12.10**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 7.90**	**$ 11.10**	**$ 12.10**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 12.10**	**$ 12.10**	**$ 12.10**
f) 60.01m3	en adelante	**$ 12.10**	**$ 12.10**	**$ 12.10**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	**$ 1500.00**
b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de 0.01 metro hasta 5 metros lineales	**$ 2500.00**
c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	**$ 1800.00**
d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales	**$ 2800.00**

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 110.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 158.50**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 220.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 75.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**3.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**21.20%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, mensualmente se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	**0.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.00**
c) Establecimientos comerciales o de servicios grandes	**0.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA

I. En materia de inhumaciones:		**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**4.75**
b) Inhumación temporal con bóveda		**4.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Exhumación de restos		**8.00**
b) Constancia de perpetuidad		**2.00**
c) Certificación de permisos		**2.00**
d) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
e) Permiso de traslado nacional		**10.50**
f) Permiso de traslado internacional		**11.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 75.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 60.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 20.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 45.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 30.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 22.60**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 22.60**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 4.50**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 30.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 20.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico	**50%**

Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**UMAS**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**2.16**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**2.70**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**3.24**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**3.78**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**4.32**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**4.86**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**5.40**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**5.94**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**6.48**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 20,000**	**4.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**4.50**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**5.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**5.50**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**6.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**6.50**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**7.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**7.50**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**8.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**
DE	**$ 1**	**HASTA $ 100,000**	**5.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**5.50**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**6.50**
	$ 1,000,001	**$ 5,000,000**	**7.00**
	$ 5,000,001	**$ 10,000,000**	**7.00**
	$ 10,000,001	**en adelante**	**7.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento

de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta**30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
e) La inspección de obras será	**Sin costo**
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2025	**3.00**
1980-1989	**3.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**50%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 5.00**
	CUOTA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**$ 200.00**
y por refrendo anual,	**$ 50.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 2.00**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen técnico de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**3.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios, se cobrara:	
a) 1 a 200 metros cuadrados	**5.00**
b) De 201 m2 en adelante	**10.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.30**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.20**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**6.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**8.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**8.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**4.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.40**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.50**
4. Vivienda campestre	**7.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.40**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.75**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.50**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.75**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**17.85**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**17.85**
5. Gasolineras y talleres en general	**21.00**
III. Antenas:	
a) Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sist ema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, esta ciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabiliza doras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, pre sas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliend o con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de d esechos biológicos infecciosos.	**100.00**

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
				UMA/M²
De	1	1,000		**2.50**
	1,001	10,000		**3.50**
	10,001	1,000,000		**4.50**
	1,000,001	en adelante		**5.50**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en cabecera.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**3.00**
2. Bóveda, por cada una	**4.00**
3 Gaveta, por cada una	**5.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.50**
3. De granito	**3.50**
4. De mármol y otros materiales	**7.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**6.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**6.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**7.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación su cobro será mensual	**4.00**
II. Derogada	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de	**4.15**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**4.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	**5.00**
XII. Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada	**2.00**
XIII. Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio	**4.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.28**
b) En días y horas inhábiles	**1.67**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**4.75**
b) En días y horas inhábiles	**6.42**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.58**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.48**

VII. Otros registros del estado civil	**0.38**
VIII. Búsqueda de datos	**0.50**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.26**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.64**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Expedición de actas de nacimiento por primera vez	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	**0.20**
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	**0.20**
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	**0.20**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	UMA
I. La cuota mensual será de	**2.00**

II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	**CUOTA/HRA O FRACCIÓN**
a) Para vehículos de dos ejes	**$10.00**
b) Para vehículos de más de dos ejes	**$20.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 0.01 metro		**HASTA1.00 metro**		**5.00**
	1.01 metro		**2.00 metros**		**10.00**
	2.01 metros		**5.00 metros**		**15.00**
	5.01 metros		**10.00 metros**		**20.00**
	10.01 metros		**15.00 metros**		**25.00**
	15.01 metros		**50.00 metros**		**30.00**
	50.01 metros		**en adelante**		**35.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 800.00**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la	

administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 70.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 50.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**0.50**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.50**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):				**$ 1.00/m2**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.55**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**0.55**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**4.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	4.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	4.00

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00
XXI. Permiso para transportar madera en el interior del municipio.	2.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**4.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, por mes.	UMA
a)Bodegas con acceso exterior	**2.97**
b)Local interior cerrado	**1.52**
c) Local interior abierto grande	**1.25**
d) Local interior abierto chico	**1.05**
e) Puestos semifijos grandes	**1.05**
f) Puestos semifijos chicos	**0.81**
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	**0.09**
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro, por evento	**9.00**
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará	
a) se pagará el m2 los días de comercio (lunes)	**0.07**
b) por el uso de luz pública, por foco	**0.10**
c) por días de feria se cobrara por m2 por 3 días	**0.50**
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	**2.00**
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	**9.50**
VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagará por metro cuadrado mensual	**0.10**
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
a) Camiones rabones	**0.94**
b) Camiones Torton	**1.50**
c) Tráiler	**2.32**
IX Por el uso de báscula pública municipal	
a) Tráiler	**1.10**
b) Torton	**0.60**
c) camión rabón	**0.50**

d) camioneta doble rodada	**0.25**
e) camioneta pick up	**0.15**
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	**4.15**
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales	**0.05**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**11.50**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**11.50**
c) Ruido en escape	**1.90**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**2.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**24.85**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**7.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.75**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.50**
k) Falta de placas	**3.75**
l) Falta de tarjeta de circulación	**1.25**
m) Falta de licencia	**3.75**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**2.38**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**2.50**
o) Estacionarse en doble fila	**2.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.25**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**6.21**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**9.31**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**24.85**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**1.87**
u) Abandono de vehículo por accidente	**3.75**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.45**
w) Placas sobrepuestas	**11.81**
x) Estacionarse en retorno	**1.25**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.21**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**1.66**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**11.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**2.50**

ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**2.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**11.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.42**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.24**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.24**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.50**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.50**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.50**
an) Intento de fuga	**4.35**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.75**
ap) Circular con puertas abiertas	**1.43**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.50**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**2.50**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**1.43**
at) Circular con pasaje en el estribo	**1.43**
au) No ceder el paso al peatón	**1.43**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**6.21**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**11.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**11.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.50**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.43**
ba) por manejar sin cinturón de seguridad	**11.50**
bb) Por utilizar un celular mientas está manejando	**11.50**
bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su domicilio	**5.00**
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será	**Al doble**
bd) Cometer actos inmorales en lugares públicos	
1. mostrarse desnudo total o parciamente en publico	**6.00**
2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.	**6.00**
3. realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.	**6.00**
4. realizar exhibicionismo sexual obsceno en vía publica	**6.00**
be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurran las personas	**3.00**
bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones o vehículos	**5.00**

bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
bh) por llevar más personas de las permitidas en motocicleta	**10.00**
bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no lesiones.	**10.00**
bj) provocar riñas o participar en ellas	**10.00**
bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados	**10.00**
bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica	**10.00**
bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica	**3.00**
bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada	**15.00**
bñ) por poner en riesgo su integridad física	**5.00**
bo) Realizar pintas, grafitis en espacios públicos sin permiso de la autoridad.	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax)**, **ba), bb)**	

II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**14.53**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**5.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.19**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**40.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**40.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**40.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**30.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**4.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	**4.72**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlán, S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**2.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**4.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**6.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**4.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**2.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**4.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**3.00**

m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**2.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**1.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**3.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**20.00**
r) por trasportar madera sin el permiso	**10.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00

Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios y otorgamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, con forme a lo siguiente

	UMA
a)No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio	**De 2 a 4**
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	
b)No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción	**De 40 a 80**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.50**
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo7 de esta Ley.

QUINTO. Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Coxcatlán, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Mejorar los ingresos a través de la recaudación local.	· **Realizar campañas de cobro.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	· **Programa de actualización de padrones de predial, comercio y servicios de agua potable.**	
	Implementar programas de condonación de multas y recargos para el pago de Contribuciones en el Municipio.	
Dar una mejor atención al público que paga un impuesto o servicio, respetando la equidad de género y la inclusión.	· **Programa de Capacitación al personal.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	· **Sensibilización del personal en temas de equidad de género e inclusión.**	
	· **Trato especial para personas de la tercera edad y con discapacidad.**	
Aplicar la ley de ingresos	**Programa de evaluación de la aplicación de la Ley de Ingresos para verificar que los cobros sean de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en ella. Reglamentar los procesos de recaudación de cada área a fin de incrementar los ingresos.**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
Realizar campañas de invitación y concientización para que el ciudadano y ciudadana pague sus impuestos y derechos.	- **A través de trípticos**	**Incrementar los ingresos fiscales en un 10 % en comparación con ejercicio fiscal 2025.**
	- **Anuncios o spots en la radio.**	
	- **Publicidad de las tarifas, cuotas y precios de los impuestos y derechos.**	

ANEXO II

Municipio de Coxcatlan, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año 2026 (iniciativa de Ley)**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$47,128,293.00	$48,872,040.00	0	0
A. Impuestos	$740,704.00	$768,110.00	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	0	0
D. Derechos	$951,482.00	$986,687.00	0	0
E. Productos	$20,000.00	$20,740.00	0	0
F. Aprovechamientos	$173,044.00	$179,447.00	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	0	0
H. Participaciones	$44,643,063.00	$46,294,856.00	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$600,000.00	$622,200.00	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	0	0
K. Convenios	$0.00	$0.00	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$66,582,737.00	$69,046,298.00	0	0
A. Aportaciones	$65,782,737.00	$68,216,698.00	0	0
B. Convenios	$800,000.00	$829,600.00	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	0	0
		$0.00	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$113,711,030.00	$117,918,338.00	0	0
		$0.00	0	0
Datos Informativos		$0.00	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	0	0

ANEXO III

Municipio de Coxcatlan, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 2022 [1]**	**Año 2023 [1]**	**Año 2024 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$0.00	$0.00	$43,242,469.00	$44,038,294.00
A. Impuestos	$0.00	$0.00	$625,865.00	$708,130.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
D. Derechos	$0.00	$0.00	$640,794.00	$778,885.00
E. Productos	$0.00	$0.00	$33,117.00	$24,321.00
F. Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$240,072.00	$165,434.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$0.00	$0.00	$41,702,621.00	$42,361,524.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones			$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	$0.00	$0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$0.00	$0.00	$63,420,856.00	$62,988,501.00
A. Aportaciones			$63,420,856.00	$62,412,600.00
B. Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$488,489.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$87,412.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00		
	$0.00	$0.00		

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$106,663,325.00	$107,026,795.00
Datos Informativos	$0.00	$0.00		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**113711030.00**
Ingresos de Gestión		**1885230.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**740704.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	740704.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**951482.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	814714.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	136768.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**20000.00**
Productos	Recursos Fiscales	20000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**173044.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	173044.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**111825800.00**
Participaciones	Recursos Federales	44643063.00
Aportaciones	Recursos Federales	65782737.00
Convenios	Recursos Federales	800000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	600000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

5													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**113,711,030.00**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**	**9,475,919.17**
Impuestos	**740,704.00**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	740704.00	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**	**61,725.33**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**951,482.00**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**	**79,290.17**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	814714.00	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**	**67,892.83**
Otros Derechos	136768.00	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**	**11,397.33**
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**20,000.00**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**
Productos	20000.00	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**	**1,666.67**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**173,044.00**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**
Aprovechamientos	173044.00	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**	**14,420.33**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**111,825,800.00**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**	**9,318,816.67**
Participaciones	44643063.00	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**	**3,720,255.25**
Aportaciones	65782737.00	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**	**5,481,894.75**
Convenios	800000.00	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**	**66,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	600000.00	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**	**50,000.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Poca recaudación y aumento en la demanda de servicios de calidad	Campañas de recaudación que permitan incrementar el ingreso que a la vez generen servicios de mejor calidad.
Factores de salud pública.	Generar alternativas de cobros de impuestos de manera que no se afecte la economía de quienes resulten afectados.
Disminución de los ingresos provenientes del estado y la federación.	Promover el incremento de los ingresos fiscales. Reducir el gasto corriente y la inversión pública.
Falta de capacitaciones en materia normativa y legal de las áreas que generan los ingresos.	Solicitar capacitaciones internas y externas en materia legal y normativa a fin de estar en condiciones de aplicar correctamente la ley de ingresos y otras leyes que intervengan en la recaudación local.
Desastres naturales.	Disminuir el gasto corriente. Hacer estudios que permitan la correcta aplicación de la ley de ingresos

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: COXCTLAN, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									UMA vigente hasta el 31 de enero del 2026
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos públicos	11%			11%			0 %	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.05			0.05			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o	0.75			0.75			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1			1			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o									
Predios con edificación o sin ellas	1			1			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos									
Predios ubicados en la zona industrial	1			1			0 %	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5			0.5			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4		100.00%	4		0 %	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal	**estimulo**	**mínimo**		**estimulo**	**mínimo**				

Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3		75.00%	3		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4		100.00%	4		0 %	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4			4		0 %	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4			4		0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		10			10		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global		20			20		0 %	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global		30			30		0 %	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y**									
Derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio domestico			60			60	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			109			109	0 %	IGUAL	
III Servicio industrial			190			190	0 %	IGUAL	
Derechos derivados del suministro del servicio de agua potable									
I. Servicio domestico			33			33	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			91			91	0 %	IGUAL	
instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, …			91			91	0 %	IGUAL	
III Servicio industrial			124			124	0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0 %	IGUAL	
se causara un derecho sobre el monto de	21%			21%			0 %	IGUAL	
Los trabajos de instalación, reparación, supervisión, reconexión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo,									
a) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de .01 metro hasta 5 metros lineales			1500			1500		IGUAL	
b) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento			2500			2500		IGUAL	

de .01 metro hasta 5 metros lineales									
c) Por toma domiciliaria sin ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales			1800			1800		IGUAL	
d) Por toma domiciliaria con ruptura de pavimento de hasta 10 metros lineales			2800			2800		IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de			110			110		IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			158.5			158.5		IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			220			220		IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			75			75		IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		3			3			IGUAL	
por cada una de las infracciones cometidas									
I. Por recolección de basura con vehículos del									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		1			1		0 %	IGUAL	
c) Establecimientos comerciales o de servicios medianos y chicos		0.25			0.25			IGUAL	
II Por uso de relleno sanitario con vehículos									
a) desechos comerciales o de servicios		1			1		0 %	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		1			1		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4.75			4.75		0 %	IGUAL	
b) Inhumación temporal con bóveda		4			4		0 %	IGUAL	
II Por otros rubros									

a) Exhumación de restos		8			8		0 %	IGUAL	
b) Constancia de perpetuidad		2			2		0 %	IGUAL	
c) Certificación de permisos		2			2		0 %	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		3			3		0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado nacional		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
f) Permiso de traslado internacional		11.5			11.5				
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza haciendo uso de rastro.									
a) Ganado bovino			75			75	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			60			60	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			25			25	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			25			25	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral			20			20	0 %	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		2			2			IGUAL	
II Para quienes realicen esta práctica en lugar									
a) Ganado bovino			45			45	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			30			30	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			22.6			22.6	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			22.6			22.6	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral			4.5			4.5	0 %	IGUAL	
III Por servicio de uso de corral									
a) Ganado bovino			30			30	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino			20			20	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino			20			20	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino			20			20	0 %	IGUAL	
ganado que venga muerto… la tarifa anterior	50%			50%			0 %	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**	**UMA**		**MILLAR**	**UMA**				
De 1 hasta 20,000		2.16			2.16			IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		2.7			2.7			IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		3.24			3.24			IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		3.78			3.78			IGUAL	

De 60,001 hasta 80,000		4.32			4.32			IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		4.86			4.86			IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		4.4			4.4			IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		5.94			5.94			IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		4.48			4.48			IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4			4			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	4.5			4.5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	5			5			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	5.5			5.5			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	6			6			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	6.5			6.5			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7			7			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.5			7.5			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	8			8			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	5			5			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.5			5.5			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	6.5			6.5			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	7			7			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	7			7			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	7.5			7.5			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento	200%			200%			0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con		1			1		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y	50%			50%			0%	IGUAL	
d) por los permisos para demoler finca	35%			35%			0%		
f) por reposición de planos autorizados:									
1990-2020		3			3		0%	IGUAL	
1980-1989		3			3		0%	IGUAL	
1970-1979		3			3			IGUAL	
1960-1969		3			3			IGUAL	
1959 y anteriores		5			5			IGUAL	
II Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para constr vivienda									
a) para construcción de vivienda en términos		2			2		0%	IGUAL	
b) para comercio, mixto y servicios		3			3		0%	IGUAL	
c) para industrias o transformación		5			5		0%	IGUAL	

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	50%			50%				IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%				IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.5			1.5			IGUAL	
III Los servicios de aprobación de planos y									
pero el propietario y/o director responsable de la obra		5			5		0 %	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de			200			200	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual			50			50	0 %	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobación de	2%			2%			0 %	IGUAL	
VI Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos		3			3		0 %	IGUAL	
VII Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a									
a) 1 a 200 metros cuadrados		5			5			IGUAL	
b) De 201 m2 en adelante		10			10			IGUAL	
VIII Por la autorización de fusión de predios por		0.3			0.3		0 %	IGUAL	
IX Por la autorización de relotificación de predios		0.2			0.2		0 %	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por metro									
a) de piso, vía publica en lugar no pavimentado		6			6		0 %	IGUAL	
b) de calles revestidas de grava conformada		3			3		0 %	IGUAL	
c) de concreto hidráulico o asfaltico		8			8		0 %	IGUAL	
d) guarniciones o banquetas de concreto		8			8		0 %	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de vía pub.									
a) andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2			2		0 %	IGUAL	
b) de grava conformada		2			2		0 %	IGUAL	
c) retiro de la víapública de escombro		2			2		0 %	IGUAL	
XII Por la licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		3			3		0 %	IGUAL	
XIII Por la dictaminación de peritajes se pagaran		4			4		0 %	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal,									

1 Popular y de interés social hasta 100 M2									
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.4			8.4		0 %	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
4 vivienda campestre		7			7		0 %	IGUAL	
b) para predios individuales									
1 Popular y de interés social hasta 100 M2									
2 Media de 100 M2 a 300 M2		8.4			8.4		0 %	IGUAL	
3 Residencial de más de 300 M2		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
II Mixto, comercial y de servicios:									
a) para fraccionamiento o condominio horizontal.									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social.		15.75			15.75		0 %	IGUAL	
b) para predios individuales									
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades produc		10.5			10.5		0 %	IGUAL	
2 educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal…		15.75			15.75		0 %	IGUAL	
3 salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas…		17.85			17.85		0 %	IGUAL	
4 bares, cantinas, expendios de venta de		17.85			17.85		0 %	IGUAL	
5 gasolineras y talleres en general		21			21		0 %	IGUAL	
III. Antenas									
a) radiofónicas, televisoras, telefónicas.		100			100			IGUAL	
III Por la licencia de cambio de uso de suelo									
de 1.00 a 1,000.00		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
de 1,001 a10,000.00		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000.00		4.5			4.5		0 %	IGUAL	
de 1,000,001.00 en adelante		5.5			5.5		0 %	IGUAL	
IV Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2			2		0 %	IGUAL	
Derecho en materia de permisos para construir en cementerios									
I Panteón municipal ubicado en cabecera									
a) por los permisos de construcción de fosas y									
1 fosa por cada una		3			3		0 %	IGUAL	
2 bóveda por cada una		4			4		0 %	IGUAL	
3 gaveta por cada una		5			5		0 %	IGUAL	

b) permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
1 de ladrillo y cemento		2			2		0 %	IGUAL	
2 de cantera		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
3 de granito		3.5			3.5		0 %	IGUAL	
4 de mármol y otros materiales		7			7		0 %	IGUAL	
5 piezas sueltas (jardineras, lapida		6			6		0 %	IGUAL	
6 por la adquisición de una fosa construida por el		6			6		0 %	IGUAL	
7 por la adquisición de una gaveta construida por		7			7		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación por mes		4			4		0 %	IGUAL	
III Las personas físicas morales que realicen eventos con fines de lucro		5			5		0 %	IGUAL	
IV Por permiso para manear con licencia		4			4		0 %	IGUAL	
V Por constancia de no infracción		3			3		0 %	IGUAL	
VI por estacionamiento a transporte público de 2		4.15			4.15		0 %	IGUAL	
VII por carga y descarga de camionetas de hasta 2		2			2		0 %	IGUAL	
VIII por carga y descarga de camiones de 3 ejes o		3			3		0 %	IGUAL	
IX por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la		4			4		0 %	IGUAL	
X Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años primera		4			4		0 %	IGUAL	
XI Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años segunda		5			5		0 %	IGUAL	
XII. Permiso para circular en la zona centro a vehículos de carga pesada		2			2		0 %	IGUAL	
XIII. Permiso para arrastre de vehículo con cadena o cincho de seguridad, solo en territorio del municipio					5			NUEVO	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción									SIN COSTO
II Celebración de matrimonio en oficialía									
a) en días y horas de oficina		1.28			1.28		0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		1.67			1.67		0 %	IGUAL	
III Celebración de matrimonios a domicilio									
a) en días y horas de oficina		4.75			4.75		0 %	IGUAL	
b) en días y horas inhábiles		6.42			6.42		0 %	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.58			0.58		0 %	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.48			0.48		0 %	IGUAL	

VII. Otros registros del estado civil		0.38			0.38		0 %	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26			0.26		0 %	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.64			0.64		0 %	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento								IGUAL	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo								IGUAL	SIN COSTO
XIII. Expedición de actas de nacimiento por primera								IGUAL	SIN COSTO
servicios con carácter de urgente								IGUAL	COBRO AL DOBLE
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicios de ocupación de la vía publica**									
I por instalaciones aéreas se cobrara por metro lineal		0.2			0.2			IGUAL	
II por instalaciones terrestres, se cobrara por		0.2			0.2			IGUAL	
III por instalaciones subterráneas, se cobrara		0.2			0.2			IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
I la cuota mensual será de		2			2			IGUAL	
II por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio									
a) para vehículos de dos ejes			10			10		IGUAL	
b) para vehículos de más de dos ejes			20			20		IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
De 0.01 a 1.00 metros		5			5			IGUAL	
1.01 a 2.00 metros		10			10			IGUAL	
2.01 a 5.01 metros		15			15			IGUAL	
5.01 a 10.00 metros		20			20			IGUAL	
10.01 a 15.00 metros		25			25			IGUAL	
15.01 a 50.00 metros		30			30			IGUAL	
50.01 metros en adelante		35			35			IGUAL	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar		2			2		0 %	IGUAL	
II. Difusiónfonográfica por día		2			2		0 %	IGUAL	
III Mantas colocadas en víapública, por m2		1			1		0 %	IGUAL	
IV Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1			1		0 %	IGUAL	
V Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
VI Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
VII Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
VIII Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
IX Anuncio pintado colocado en la azotea, por		2			2		0 %	IGUAL	
X Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl,		2			2		0 %	IGUAL	
XI Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
XII Anuncio luminoso tipo bandera pared, por		2			2		0 %	IGUAL	
XIII Anuncio luminoso adosado a la pared, por		2			2		0 %	IGUAL	
XIV Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XV Anuncio luminoso colocado en la azotea, por		2			2		0 %	IGUAL	
XVI Anuncio pintado adosado sin luz, por m2		2			2		0 %	IGUAL	
XVII Anuncio espectacular luminoso, por		2			2		0 %	IGUAL	
XVIII Anuncio en vehículos excepto		2			2		0 %	IGUAL	
XIX Anuncio proyectado, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XX En toldo, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXI Pintado en estructura o banqueta, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXII Pintado luminoso, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXIII En estructura en camellón, por m2 anual		2			2		0 %	IGUAL	
XXIV Los inflables, cada uno, por día		2			2		0 %	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm			70			70	0 %	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios			50			50	0 %	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			800			800		IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias.**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0 %	IGUAL	

II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0 %	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales		0.56			0.56		0 %	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0 %	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.5			0.5			IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado			0.5			0.5	0 %	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0 %	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0			0				SIN COSTO
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.5	**al millar**		1.5	**al millar**		0 %	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2	**al millar**		2	**al millar**		0 %	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		45			4.5		0 %	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un prediopor metro cuadrado (por predio):			1			1	0 %	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.55			0.55		0 %	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral		0.55			0.55		0 %	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización									
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1			1		0 %	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales,por metro cuadrado será de:		4			4		0 %	IGUAL	

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún									
d) En colonias no comprendidas en los		2			2		0 %	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4			4		0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10			10		0 %	IGUAL	
por traslado, más		1			1		0 %	IGUAL	
por cada luminaria instalada									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		37			37		0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2			2		0 %	IGUAL	
*** SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		4			4		0 %	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre,		2			2		0 %	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		3			3		0 %	IGUAL	

IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		4			4		0 %	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		4			4		0 %	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		6			6		0 %	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		3			3		0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe		2			2		0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		4			4		0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		4			4		0 %	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4			4		0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la		3			3		0 %	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo		3			3		0 %	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes		3			3		0 %	IGUAL	

de vehículos automotores, previo contrato de concesión									
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4			4		0 %	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para		3			3		0 %	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4			4		0 %	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		6			6		0 %	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		6			6		0 %	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3			3		0 %	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		6			6		0 %	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10			10		0 %	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		12			12		0 %	IGUAL	
XXI. Permiso para transportar madera en el		2			2		0 %	IGUAL	
*** SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS**									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		4			4		0 %	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica		4			4		0 %	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp.**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del									
a)Bodegas con acceso exterior		2.97			2.97		0 %	IGUAL	

b)Local interior cerrado		1.52			1.52		0 %	IGUAL	
c) Local interior abierto grande		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
d) Local interior abierto chico		1.05			1.05		0 %	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes		1.05			1.05		0 %	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos		0.81			0.81		0 %	IGUAL	
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día		0.09			0.09		0 %	IGUAL	
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro por evento		9			9		0 %	IGUAL	
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará							0 %		
a) se pagara el m2 lunes de comercio		0.07			0.07		0 %	IGUAL	
b) por el uso de luz pública por foco		0.1			0.1		0 %	IGUAL	
c) días feriados por metro cuadrado		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta		2			2		0 %	IGUAL	
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco		9.5			9.5		0 %	IGUAL	
VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagara por metro cuadrado mensual		0.1			0.1		0 %	IGUAL	
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los									
a) Camiones rabones		0.94			0.94		0 %	IGUAL	
b) Camiones Torton		1.5			1.5		0 %	IGUAL	
c) Tráiler		2.32			2.32		0 %	IGUAL	
IX Por el uso de báscula pública municipal									
a) Tráiler		1.1			1.1		0 %	IGUAL	
b) Torton		0.6			0.6		0 %	IGUAL	
c) camión rabón		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
d) camioneta doble rodada		0.25			0.25		0 %	IGUAL	
e) camioneta pick up		0.15			0.15		0 %	IGUAL	
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón		4.15			4.15		0 %	IGUAL	
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales		0.05			0.05		0 %	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución								IGUAL	según Código Fiscal
PRODUCTOS									

*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.5			0.5		0 %	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
c) Ruido en escape		1.9			1.9		0 %	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		24.85			24.85		0 %	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento		7.5			7.5		0 %	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
k) Falta de placas		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.38			2.38		0 %	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o		6.21			6.21		0 %	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera		9.31			9.31		0 %	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		24.85			24.85		0 %	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		1.87			1.87		0 %	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		3.45			3.45		0 %	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		11.81			11.81		0 %	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		1.25			1.25		0 %	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.21			6.21		0 %	IGUAL	

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		1.66			1.66		0 %	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.42			1.42		0 %	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1			1		0 %	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1			1		0 %	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24			1.24		0 %	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.24			1.24		0 %	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
an) Intento de fuga		4.35			4.35		0 %	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.75			3.75		0 %	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
as) Circular con mayor		1.43			1.43		0	IGUAL	

número de personas de las que señala la tarjeta de circulación							%		
at) Circular con pasaje en el estribo		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un		6.21			6.21		0 %	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
ba) Escandalizar en vía pública en estado de		1.43			1.43		0 %	IGUAL	
ba) por manejar sin cinturón de seguridad		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
bb) Por utilizar un celular mientas está manejando		11.5			11.5		0 %	IGUAL	
bc) Escandalizar en la vía pública o dentro de su		5			5		0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción anterior se cometa en estado de ebriedad o con aliento alcohólico la sanción será					Al doble		0 %		
bd) Cometer actos inmorales en lugares							0 %		
1. mostrarse desnudo total o parcialmente en		6			6		0 %	IGUAL	
2. realizar en si o en otra persona tocamientos de partes íntimas, sin llegar a cúpula.		6			6		0 %	IGUAL	
3. realizar o tener relaciones sexuales en vía pública, interior de vehículo o lotes baldíos.		6			6		0 %	IGUAL	
4. realizar exhibicionismo sexual		6			6		0 %	IGUAL	
be) realizar las necesidades fisiológicas en cualquier espacio público o rural en donde concurran las personas		3			3		0 %	IGUAL	
bf) Por obstaculizar el libre tránsito de peatones		5			5		0 %	IGUAL	
bg) chocar y causar daños en propiedad pública o privada							0 %	IGUAL	De acuerdo a la determinación del monto del daño.
bh) por llevar más personas de las permitidas		10			10		0 %	IGUAL	
bi) agredir físicamente a las personas independientemente de que se causen o no		10			10		0 %	IGUAL	

lesiones.									
bj) provocar riñas o participar en ellas		10			10		0 %	IGUAL	
bk) ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugares públicos no autorizados		10			10		0 %	IGUAL	
bl) portar, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes en vía publica		10			10		0 %	IGUAL	
bm) desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía publica		3			3		0 %	IGUAL	
bn) por causar daños o destrozos en propiedad pública o privada		15			15		0 %	IGUAL	
bñ) por poner en riesgo su integridad física		5			5		0 %	IGUAL	
bo) Realizar pintas, grafitis en espacios					5		0 %	NUEVO	
en caso de que la infracción sea con vehículo de servicio de transp pub se incrementara	50%			50%			0 %	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES DE									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		14.53			14.53		0 %	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5			5		0 %	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.19			4.19		0 %	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el		20			20		0 %	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con		40			40		0 %	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		20			20		0 %	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30			30		0 %	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		40			40		0 %	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		40			40		0 %	IGUAL	

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		30			30		0 %	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del		4			4		0 %	IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		4.72			4.72		0 %	IGUAL	
MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4			4		0 %	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1			1		0 %	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		2			2		0 %	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		3			3		0 %	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		4			4		0 %	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		6			6		0 %	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		4.5			4.5		0 %	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o		2			2		0 %	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5			5		0 %	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		5			5		0 %	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		4			4		0 %	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el		3			3		0 %	IGUAL	

permiso de la autoridad municipal									
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		2.5			2.5		0 %	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		2			2		0 %	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		1			1		0 %	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		3			3		0 %	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		5			5		0 %	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		20			20		0 %	IGUAL	
r) por trasportar madera sin el permiso		10			10		0 %	IGUAL	
MULTAS POR DESACATAMIENTO									
a) No hacer uso de mascarillas (cubrebocas) cuando se determine obligatorio		De 2 a 4			De 2 a 4		0 %	IGUAL	
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme a lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos									
b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción		De 40 a 80			De 40 a 80		0 %	IGUAL	
*** Multas Diversas**									

OTROS APROVECHAMIENTO									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.5			0.5			IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120			IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100			IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60			IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50			IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50			50			IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100			100			IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100			IGUAL	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de		80			80			IGUAL	

uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas									
IX. Abandono de cualquier animal		70			70			IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100			IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública		100			100			IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			200			IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80			IGUAL	

ANEXO
VIII
MUNICIPIO DE COXCATLÁN, SLP. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

NOMBRE DEL MUNICIPIO: MUNICIPIO DE COXCATLÁN SLP

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de 1 Enero a 31 de Diciembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha 18 de Noviembre 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 0.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*SI*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 2,051,424.61*	*15%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,520,000.00*	*11%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 425,200.00*	*3%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 9,417,353.00*	*70%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*600,000*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 13,413,977.61*	*100%*
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In}{QDn}$	*TMEn=*	*13,413,977.61* / *600,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 22.36***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 17.36*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***347.13%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.02*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 22.34*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***107211.52%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***
INGRESOS TOTALES		*$ 12,500.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.02***	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2460 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Armadillo de los Infante, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar

las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$ 55´854,397.82 (Cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 m.n.),*** *con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026, por lo tanto no se indica fecha para ejercer."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al*

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de

Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números

arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Buscar los medios adecuados para la realización de convenios que permitan incrementar los ingresos Federales y Estatales recibidos.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 55´854,397.82 (Cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 m.n.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026, por lo tanto, no se indica fecha para ejercer.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**55,854,397.82**
1 Impuestos		**1,500,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**-**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**1,125,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,125,000.00
44 Otros Derechos		.
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**112,000.00**
51 Productos		112,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**478,000.00**
61 Aprovechamientos		478,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		.
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**52,639,397.82**
81 Participaciones		21,315,406.95
82 Aportaciones		20,323,990.87
83 Convenios		11,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		

85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha

ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. En lo que se refiere para permisos de jaripeo y bailes donde se venda bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrar de la siguiente manera:

	CUOTA UMA
a) Jaripeo	26.00
b) Baile	26.00

II. Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, se cobrar lo siguiente 15.00 UMA.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.92**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.14**
3. Predios no cercados	**1.40**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.55**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.55**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.30**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.95**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.97**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.90 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.80 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.90 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.30 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.80 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100.00%**	**(4.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**11.00%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.30**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se aplicará la tasa del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.40 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15.50 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.10**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	**30.30**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$ 260.00**
II. Servicio comercial		**$ 500.00**
III. Servicio industrial		**$ 700.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**

a) Doméstica		**$ 65.00**
b) Comercial		**$ 250.00**
c) Industrial		**$ 350.00**

Cuando exista más de una familia que se abastezca en una toma, cada una de las familias adicionales pagara el 50 % del valor de la tarifa.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50 % sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		**$ 95.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		**$ 100.00**
c) Por los demás tipos de lotes		**$ 130.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**400.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**8.20**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

a) Cobro permiso de conexión de drenaje **$ 400.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.80**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.20**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.90**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.60**	**4.60**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.10**	**3.60**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.10**	**3.60**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.00**
b) Exhumación de restos		**9.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**18.00**
f) Permiso de traslado nacional		**22.00**
g) Permiso de traslado internacional		**25.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**5.80**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**6.80**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**7.80**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**9.30**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**10.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**13.50**
		$ 120,001		**en adelante**	**14.50**
2. Para comercios, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**8.00**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**8.00**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**10.00**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**11.00**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**12.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**15.00**
		$ 120,001		**en adelante**	**16.00**
1. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 10,000**	**9.00**
		$ 10,001		**$ 20,000**	**11.00**
		$ 20,001		**$ 30,000**	**13.00**
		$ 30,001		**$ 40,000**	**16.00**
		$ 40,001		**$ 60,000**	**18.00**
		$ 60,001		**$ 120,000**	**20.00**
		$ 120,001		**en adelante**	**22.00**

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones	**UMA**
1. Áreas pavimentadas con empedrado, concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente	**12.20**

c) Instalaciones diversas	**UMA**
1. Albercas	**50.10**
2. Instalaciones diversas	**50.10**

d) Otros conceptos	**UMA**
1.por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente	**1.50**
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara	**6.00**
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	**10 %**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de

San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).	**0.77**
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.50**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.50**
1959 y anteriores	**4.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.27**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.30**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.75**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.30**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**1.27**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**4.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**5.00**
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**

c) Retiro de la vía pública de escombro	**6.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.50**
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:				**UMA**
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				**3.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**14.90**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**18.63**
4. Vivienda campestre				**18.63**
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				**3.24**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**9.93**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**12.42**
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**6.21**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**18.63**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**18.63**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**18.63**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**18.63**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**18.63**
5. Gasolineras y talleres en general				**18.63**
En lo referente a este artículo como requisito principal deberá presentar su pago de cambio de uso de suelo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo por m2, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.58**
	1,001	10,000		**0.29**
	10,001	1,000,000		**0.12**
	1,000,001	en adelante		**0.06**

Esta fracción únicamente se realizará por el total de los m2 que se manifiesten en las escrituras o en los títulos de propiedad.	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo.	**6.90**
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	**UMA**
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan	
1.Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.	**5.75**
2.Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos.	**17.25**

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una.	**1.24**
2. Bóveda, por cada una	**1.86**
3 Gaveta, por cada una	**1.24**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.24**
2. De cantera	**2.48**
3. De granito	**2.48**
4. De mármol y otros materiales	**4.96**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.24**
II. Panteón municipal ubicado en **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	**0.93**
2. Bóveda, por cada una	**1.56**
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.24**
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.56**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**1.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	**4.50**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.50**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.50**
b) En días y horas inhábiles	**3.00**
c) En días festivos	**4.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.28**
b) En días y horas inhábiles	**10.04**
c) En días festivos	**15.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.37**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.66**
VI. Otros registros del estado civil	**0.72**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (aplica solo en los meses de febrero , julio y agosto)	**0.40**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.40**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**1.00**
XIII. Registro de adopción	**0.00**
XIV. Defunciones	**0.00**
XV. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**1.00**
XVI. Por las anotaciones marginales	**2.00**
XVII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**14.00**
XVIII. Inscripcion de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	**0.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.10**
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 10.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrará de la manera siguiente:

	UMA
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	**70.00**
b) Restaurante y Restaurante bar	**75.60**
c) Cervecerías	**75.00**
d) Licorerías y vinaterías	**75.00**
e) Depósitos de cerveza	**75.00**
f) Billares	**75.00**
g) Bares	**75.60**
h) Hoteles y moteles	**75.60**
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	**75.00**
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	**70.00**

k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,	**75.60**
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	**10.00**
II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	**16.20**
b) Restaurante y Restaurante bar	**16.20**
c) Cervecerías	**16.20**
d) Licorerías y vinaterías	**16.20**
e) Depósitos de cerveza	**16.20**
f) Billares	**16.20**
g) Bares	**16.20**
h) Hoteles y moteles	**16.20**
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	**16.20**
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de onvenciones que se renten para eventos	**8.00**
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para arreras de caballos, palenques, ferias municipales,	**16.20**
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados	**5.00**
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.	**10.00**
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara	**10.00**
V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara	**20.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA	
I. Actas de cabildo, por foja	**0.09**	
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, registro de fierro, registro de señal de sangre, cada una	**0.05**	
V. Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una	**1.00**	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.20**	
VII. Cartas de no propiedad	**1.20**	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
a) Copia fotostática simple **por cada lado impreso**	**$ 1.00**	
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.	**Gratuita**	

c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuita**	
XIX. Constancia o pase de ganado	**0.50**	
XX. Constancia o dictamen de protección civil	**5.00**	

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.99**
	$ 100,001		en adelante	**2.72**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de.				**6.60**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.71**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**7.58**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.72**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.10**
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):				**3.78**
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):				**1.30**
g) Empadronamiento o asignación de clave catastral				**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.08**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.51**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.51**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**1.42**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.27**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:	**UMA**

a)Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de $500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble	**8.63**
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares	**3.24**
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros	
a) Camión de pipa de agua	
1. Domestico	**4.60**
2. Comercial	**4.60**
3. industrial	**5.29**
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel	**1.40**
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	**0.03**
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño	
1. Chico 1.00 m2 a 8.00 m2	**0.79**
2. Mediano 8.01 m2 a 16.00 m2	**1.40**
3. Grande 16.01 m2 en adelante	**2.12**
b)Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**1.32**
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento	**2.90**
2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento	**2.90**
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento	**1.50**
4. En el resto de la zona urbana	**1.50**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**2.90**
2. En días ordinarios, por puesto	**1.50**
VI. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.	**UMA**
a) Lote a perpetuidad	**6.10**
b) Lote temporalidad a 7 años	**3.15**
c) Fosa común	**2.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.35**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**6.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**12.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**18.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**3.15**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.32**
k) Falta de placas	**9.72**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.24**
m) Falta de licencia	**9.72**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.73**
o) Estacionarse en doble fila	**4.73**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.73**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**20.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**40.00**
1. De manera dolosa	**50.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.88**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.72**
v) Placas en el interior del vehículo	**9.72**
w) Placas sobrepuestas	**30.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.24**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**15.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.73**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.73**

ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.73**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.73**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.88**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.73**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.88**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.88**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.88**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.48**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.24**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**5.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.25**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.48**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.88**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.16**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.16**
au) No ceder el paso al peatón	**3.24**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**45.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u) y an)

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**8.05**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	**8.05**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

	UMA
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran	**5.00**

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 5.00 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Tenencia

VIII. Fondo de Fiscalización

IX. Incentivo para la Recaudación

X. Extracción de Hidrocarburos

XI. Fondo de Estabilización FG

XII. Fondo de Estabilización FFM

XIII. Fondo de Estabilización Fiscalización

XIV Fondo de Compensación ISAN

XV. ISR enajenación de bienes

XV. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Tenencia

II. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

III. Incentivo para la Recaudación

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Los montos de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2026; por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	8% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 8%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios, casas y fraccionamientos campéstres en construcción	Recaudar más de 12%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de producto agropecuario.	Recaudar un 10%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 10%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	10%

ANEXO II

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**24,530,406.95**	**26,983,447.65**
A. Impuestos	1,500,000.00	1,650,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,125,000.00	1,237,500.00
E. Productos	112,000.00	123,200.00
F. Aprovechamientos	478,000.00	525,800.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	21,315,406.95	23,446,947.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**31,323,990.87**	**34,456,389.96**
A. Aportaciones	20,323,990.87	22,356,389.96
B. Convenios	11,000,000.00	12,100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**55,854,397.82**	**61,439,837.60**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,530,406.95	26,983,447.65
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	31,323,990.87	34,456,389.96
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**55,854,397.82**	**61,439,837.60**

ANEXO III

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**14,194,078.11**	**15,013,070.00**	**21,068,657.24**
A. Impuestos	1,753,658.79	2,020,000.00	2,020,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	584,101.78	265,000.00	265,000.00
E. Productos	30,957.00	112,000.00	112,000.00
F. Aprovechamientos	4,463.00	478,000.00	478,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	11,811,311.54	12,138,070.00	18,193,657.24
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	9,586.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,450,662.00**	**32,007,490.00**	**21,361,626.67**

A. Aportaciones	19,450,662.00	21,007,490.00	20,861,626.67
B. Convenios		$11,000,000.00	$ 500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**33,644,740.11**	**47,020,560.00**	**42,430,283.91**
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	14,194,078.11	15,013,070.00	21,068,657.24
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	19,450,662.00	32,007,490.00	21,361,626.67
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**33,644,740.11**	**47,020,560.00**	**42,430,283.91**

ANEXO IV

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**55,854,397.82**
Ingresos de Gestión		**3,215,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
Derechos	Recursos Fiscales	**1,125,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,125,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Productos	Recursos Fiscales	**112,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	112,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**478,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	478,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**52,639,397.82**
Participaciones	Recursos Federales	21,315,406.95
Aportaciones	Recursos Federales	20,323,990.87
Convenios	Recursos Federales	11,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

ANEXO V

Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**55,854,397.82**	**4,654,533.15**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**	**3,918,380.00**
Impuestos	1,500,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,500,000.00	125,000.00	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33	168,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	1,125,000.00	93,750.00	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33	22,083.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67	5,416.67
Derechos por Prestación de Servicios	1,125,000.00	93,750.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Otros Derechos													

Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos	112,000.00	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33	9,333.33
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos	478,000.00	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33	39,833.33
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,639,397.82	4,386,616.49	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37	2,388,585.37

Participaciones	21,315,406.95	1,776,283.91	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83	1,011,505.83
Aportaciones	20,323,990.87	1,693,665.91	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17	1,750,624.17
Convenios	11,000,000.00	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67	916,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja participación de población para pago de contribuciones municipales.	Incentivar a la población con descuentos establecidos en la ley de Ingresos vigente
Modificación o cancelación de partidas presupuestales federales para los municipios.	Realizar las gestiones necesarias para la obtención de recursos federales

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									**UMA 118.21 en 2026**
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
a) Jaripeo		26.00			26.00		0%	IGUAL	
b) Baile		26.00			26.00		0%	IGUAL	
II.- Para permisos de jaripeo, baile, noche disco, etc. Donde se cobra una cuota de acceso al evento y sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo		15.50			15.50		0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.9200			0.9200			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.1400			1.1400			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.4000			1.4000			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios	-								
Predios con edificación o sin ellas.	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial	-								
Predios ubicados en la zona industrial	1.5500			1.5500			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.	-								
Predios de propiedad privada	1.3000			1.3000			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.9500			0.9500			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.97			4.97		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000		3.80			3.80		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000		4.40			4.40		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000		2.20			2.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000		2.90			2.90		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000		3.30			3.30		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000		3.80			3.80		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000		4.40			4.40		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.30			4.30		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.40			4.40		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.50			15.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.10			20.10		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.30			30.30		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			260.00			260.00	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			500.00			500.00	0%	IGUAL	
III.Servicio industrial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			65.00			65.00	0%	IGUAL	
b) Comercial			250.00			250.00	0%	IGUAL	
c) Industrial			350.00			350.00	0%	IGUAL	

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			95.00			95.00	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			130.00			130.00	0%	IGUAL	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			400.00			400.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		8.20			8.20		0%	IGUAL	
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
a) Cobro permiso de conexión de drenaje			400.00			400.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.80			1.80		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.90			2.90		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.60	4.60		3.60	4.60	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.10	3.60		3.10	3.60	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.10	3.60		3.10	3.60	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									

a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		22.00			22.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	6.80			6.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	7.80			7.80			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	9.30			9.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	14.50			14.50			0%	IGUAL	
2. Para comercios, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 10,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	16.00			16.00			0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 10,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	22.00			22.00			0%	IGUAL	
b) Equipamiento urbano y pavimentaciones									
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara de la manera siguiente		12.20			12.20		0%	IGUAL	
c) Instalaciones diversas									
1. Albercas		50.10			50.10		0%	IGUAL	

2. Instalaciones diversas		50.10			50.10		0%	IGUAL	
d) Otros conceptos									
1.por el bardeo perimetral que exceda 2.5 metros de altura se cobrara por cada metro excedente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara del valor actualizado al valor de la construcción	10.00			10.00			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).		0.77			0.77		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2023		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.75			5.78		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%					

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%					
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.30			2.30		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		1.27			1.27		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.50			4.50		0%	IGUAL	
VII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		14.90			14.90		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		18.63			18.63		0%	IGUAL	

d) vivienda campestre		18.63			18.63		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.24			3.22		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.93			9.93		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.42			12.44		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.21			6.21		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			18.63		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		18.63			18.63		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		18.63			18.63		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		18.63			18.60		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		18.63			18.63		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.63			18.63		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
1001 a 10000		0.29			0.29		0%	IGUAL	
10001 a 1,000000		0.12			0.12		0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.90			6.90		0%	IGUAL	
V. Licencia de uso de suelos para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial									
a) Para efecto de esta ley se cobrar la siguiente tarifa anual a la actividad comercial o industrial que a continuación se señalan									
1. Personas Físicas con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, licenciados, contadores, dentistas, arquitectos, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,		5.75			5.75		0%	IGUAL	
2. Personas Morales con las siguientes actividades comerciales e industriales, Tiendas de abarrotes, talleres, carnicerías, refaccionarias, funerarias, puestos de comida rápida, refresquerías, vinaterías, depósitos, vulcanizadoras, papelerías, jugueterías, Despachos de licenciados, contadores, arquitectos, Consultorios de dentistas, tiendas de productos agrícolas, trasportes terrestre de pasajeros y carga, farmacias, fondas, tiendas de telefonía celular, electrónicas, peleterías, boneterías, jarcerías, arrendadoras de mobiliarios y equipos, hoteles, casas de huéspedes, gasolineras, restaurantes, materiales para construcción, lecherías y cremerías, constructoras, deshuesaderos de autos, bodegueros, peluquerías, tiendas de ropa. Estéticas unisex, clínicas particulares, escuelas particulares, tablajeros e		17.25			17.25		0%	IGUAL	

introductores de ganado, carpinteros, herreros, consultorios médicos, zapaterías, dulcerías, artesanos, circos,									
I. Panteón municipal ubicado en la **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.86			1.86		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.24			1.24		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.48			2.48		0%	IGUAL	
3. De granito		2.48			2.48		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.96			4.96		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.24			1.24		0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en **cabecera de Armadillo de los Infante, S.L.P.**									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.93			0.93		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.56			1.56		0%	IGUAL	
3. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		1.24			1.24		0%	IGUAL	
4. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.56			1.56		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		1.50			1.50		0%	IGUAL	

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		Sin costo			Sin costo		0%		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			53.00			53.00	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.28			7.28		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.04			10.04		0%	IGUAL	
c) En días festivos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.37			1.37		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.66			0.66		0%	IGUAL	

VII. Otros registros del estado civil		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.5			0.50		25%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.40			0.40		5%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.40			1.40		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									
XII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.00			2.00		0%	NUEVO	
XIII. Registro de adopción		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XVII Defunciones		0.00			0.00		0%	NUEVO	
XVIII Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XIX Por las anotaciones marginales		0.00			2.00		0%	NUEVO	
XX Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		0.00			14.00		0%	NUEVO	
XXI Inscripcion de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad		0.00			0.00		0%	NUEVO	
		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.									
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupación en la Vía Pública**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		5.00			5.00		0%		
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Según Leyes y reglamentos respectivos									

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.10			1.10		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.16			2.16		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.10			1.10		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Monitoreo Vehicular**									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:									
a) Holograma "00", por 2 años		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Holograma "0", por 1 año		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		2.50			2.50		0%	IGUAL	

II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
La expedición de licencias y refrendos se cobrará de la manera siguiente:									
I. Por el permiso inicial para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrará									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
b) Restaurante y Restaurante bar		75.60			75.60		0%	IGUAL	
c) Cervecerías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
d) Licorerías y vinaterías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
e) Depósitos de cerveza		75.00			75.00		0%	IGUAL	
f) Billares		75.00			75.00		0%	IGUAL	
g) Bares		75.60			75.60		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		75.60			75.60		0%	IGUAL	
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		75.00			75.00		0%	IGUAL	
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		70.00			70.00		0%	IGUAL	
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		75.60			75.60		0%	IGUAL	
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados		10.00			10.00		0%	IGUAL	

II. Por el refrendo de la licencia de bebidas alcohólicas de baja graduación en establecimientos se cobrara									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones		16.20			16.20		0%	IGUAL	
b) Restaurante y Restaurante bar		16.20			16.20		0%	IGUAL	
c) Cervecerías		16.20			16.20		0%	IGUAL	
d) Licorerías y vinaterías		16.20			16.20		0%	IGUAL	
e) Depósitos de cerveza		16.20			16.20		0%	IGUAL	
f) Billares		16.20			16.20		0%	IGUAL	
g) Bares		16.20			16.20		0%	IGUAL	
h) Hoteles y moteles		16.20			16.20		0%	IGUAL	
i) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones		16.20			16.20		0%	IGUAL	
j) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales,		16.20			16.20		0%	IGUAL	
l) Para puestos semifijos instalados en la via publica y mercados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Por el permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para fiesta populares, patronales, y ferias se cobrará.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso provisional para evento social sin fines de lucro se cobrara		10.00			10.00		0%	IGUAL	

V. Por el permiso provisional para evento social con fines de lucro se cobrara		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.09			0.09		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia,, cada una		0.05			0.05		0%	IGUAL	
V. Registro o Refrendo de fierro, señal de sangre, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		1.20			1.20		0%		
VII. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.00			0.01		0%	NUEVO	
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante.		GRATUITA			Gratuita		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITA			Gratuita				
XIX. Constancia o pase de ganado		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XX. Constancia o dictamen de protección civil		0.00			5.00		0%	NUEVO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales		**al millar**			**al millar**				
a) Desde $ 1 a 100,000		1.99			1.99		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.72			2.72		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		6.60			6.60		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.71			1.71		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		7.58			7.58		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.72			1.72		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.10			3.10		0%	IGUAL	
e) Certificación de medidas y colindancias de un predio (por cada uno):		3.78			3.78		0%	IGUAL	
f) Búsqueda de archivo histórico municipal (por documento):		1.30			1.30		0%	IGUAL	
) Empadronamiento o asignación de clave catastral					3.00		0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.15			1.15		0%	IGUAL	

b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.55			1.55		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		1.55			1.55		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.40			2.40		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por el arrendamiento de vía pública y bienes municipales:									
a) Auditorio municipal (por evento) , se dejara un depósito de $500.00 para garantizar el buen uso de las instalaciones, reintegrándose a la entrega satisfactoria del inmueble		8.63			8.63		0%	IGUAL	
b) Por el uso de vía pública para eventos particulares		3.24			3.24		0%	IGUAL	
II. Por el arrendamiento de vehículos oficiales de carga u otros									
a) Camión de pipa de agua							0%	IGUAL	
DOMESTICO		4.60			4.60		0%	IGUAL	
COMERCIAL		4.60			4.60		0%	IGUAL	
INDUSTRIAL		5.29			5.29		0%	IGUAL	
III. Por el arrendamiento de puestos en la calle de Santa Isabel		1.40			1.40		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara		0.03			0.03		0%	IGUAL	
Se exceptúa de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en la vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagara diariamente dependiendo el tamaño									
1. Chico		0.79			0.79		0%	IGUAL	
2. Mediano		1.40			1.40		0%	IGUAL	
3. Grande		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente									
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme a lo establecido en el reglamento		2.90			2.90		0%	IGUAL	

2. En el perímetro "A" conforme a lo establece el reglamento		2.90			2.90		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme a lo establece el reglamento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		2.90			2.90		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas.									
a) Lote a perpetuidad		6.10			6.10		0%	IGUAL	
b) Lote temporalidad a 7 años		3.15			3.15		0%	IGUAL	
c) Fosa común		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.35			0.35		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**	según Ley			según Ley			0%	IGUAL	
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	

i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.15			3.15		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.32			4.32		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		9.72			9.72		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.24			3.24		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		9.72			9.72		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.73			4.73		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.73			4.73		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1. De manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.88			4.88		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		9.72			9.72		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		9.72			9.72		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.24			3.24		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.73			4.73		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.88			4.88		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.73			4.73		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.88			3.88		0%	IGUAL	

aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.88			3.88		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.48			6.48		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.24			3.24		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.25			3.25		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.48			6.48		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.16			2.16		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.88			4.88		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2.16			2.16		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		2.16			2.16		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.24			3.24		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		45.00			45.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az)Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.									

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		8.05			8.05		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P. de acuerdo al tabulador.		8.05			8.05		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
La subdivisiones que se hagan para predios de casa habitación se cobraran		5.00			5.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%		
febrero	10%			10%			0%		
marzo	5%			5%			0%		

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 58,933.33*	*3%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 0.00*	*0%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 1,368,500*	*77%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 0.00*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 342,200*	*19%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 0.00*	*1%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*900,675*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 1,769,633.33*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*$1,769,633.33*	
QDn		*900,675*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 1.96***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 235.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -233.04*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*-99.16%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.12*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*1.84*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*1503.61%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*3%*	

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***3%***	

INGRESOS TOTALES		*$ 110,353.00*
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.12***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada iniciativa baja el turno 2471 de Ley de Ingresos para el municipio de Guadalcázar, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

Perspectivas de finanzas públicas En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La estimación de las principales variables macroeconómicas Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5% (1.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). Para 2026, se prevé que la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya

observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, la mayoría de las cuotas se expresan con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del ***Municipio de Guadalcázar, S.L.P****., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/769/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal* ***2026****, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio ***2026*** *la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

POLITICAS DE INGRESO

En el ejercicio ***2026,*** *se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del* ***Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027***

Para el Ejercicio Fiscal ***2026****, el Municipio de* ***Guadalcázar, S.L.P****., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.*

- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el año **2026.** se estima tener un ingreso por un monto de **$ 200,968,270.34 (Doscientos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta pesos 34/100 M.N),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.***

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
*No se prevé contratar una deuda pública durante el año **2026***

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no*

Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

Perspectivas de finanzas públicas En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La estimación de las principales variables macroeconómicas Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5% (1.0% para efectos de estimación de finanzas públicas). Para 2026, se prevé que la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la

obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, la mayoría de las cuotas se expresan con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del **Municipio de Guadalcázar, S.L.P**., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/769/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal **2026**, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio **2026** la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

En el ejercicio **2026,** se implementarán acciones para la ampliación de la base de contribuyentes, la recuperación de créditos fiscales, la modernización de los sistemas de recaudación y del catastro, así como la orientación de la política fiscal al cumplimiento de metas y objetivos emanados del **Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027**

Para el Ejercicio Fiscal **2026**, el Municipio de **Guadalcázar, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal.
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año **2026.** se estima tener un ingreso por un monto de **$ 200,968,270.34 (Doscientos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta pesos 34/100 M.N),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé contratar una deuda pública durante el año **2026**

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el **Municipio de Guadalcázar, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Guadalcázar, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**$ 200,968,270.34**
1 Impuestos		**$ 4,566,571.85**
11 Impuestos sobre los Ingresos		$ 50,000.00

12 Impuestos sobre el Patrimonio		$ 4,516,571.85
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior		$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		$ -
16 Impuestos Ecológicos		$ -
17 Accesorios de Impuestos		$ -
18 Otros Impuestos		$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**$ -**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social		$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -
3 Contribuciones de Mejoras		**$ 500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
4 Derechos		**$ 4,582,777.50**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -
43 Derechos por Prestación de Servicios		$ -
44 Otros Derechos		$ 4,320,277.50
45 Accesorios de Derechos		$ 262,500.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
5 Productos		**$ 60,000.00**
51 Productos		$ 60,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
6 Aprovechamientos		**$ 3,067,000.00**
61 Aprovechamientos		$ 3,067,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		$ -
63 Accesorios de Aprovechamientos		$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		$ -
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**$ -**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -
79 Otros Ingresos		$ -
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**$ 188,191,920.99**
81 Participaciones		$ 64,950,107.68
82 Aportaciones		$ 87,274,069.82
83 Convenios		$ 35,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ 967,743.49
85 Fondos Distintos de Aportaciones		$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**$ -**
91 Transferencias y Asignaciones		$ -
93 Subsidios y Subvenciones		$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**$ -**
01 Endeudamiento Interno		$ -
02 Endeudamiento Externo		$ -
03 Financiamiento Interno		$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;

el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.00**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.75**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$608.00**
II. Servicio comercial	**$1017.00**
III. Servicio industrial	**$1350.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	**$69.00**
b) Comercial	**$138.00**
c) Industrial	**$281.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	$4.39	$8.78	$12.62
b) 20.01m3	30.00m3	$5.49	$9.88	$13.71
c) 30.01m3	40.00m3	$6.58	$10.97	$14.81
d) 40.01m3	50.00m3	$7.68	$12.07	$15.90
e) 50.01m3	60.00m3	$8.78	$13.16	$17.01
f) 60.01m3	80.00m3	$10.42	$15.36	$19.20
g) 80.01m3	100.00m3	$11.52	$16.46	$20.85
h) 100.01m3	en adelante	$12.62	$17.55	$21.94

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$252.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$381.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$518.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 263.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**4.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**0.50**	**1.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.00**
b) Exhumación de restos	**1.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**2.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**2.00**
f) Permiso de traslado nacional	**1.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**UMA**
	DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**4.00**
		$ 20,001	**$**	**40,000**	**5.00**
		$ 40,001	**$**	**50,000**	**6.00**
		$ 50,001	**$**	**60,000**	**7.00**
		$ 60,001	**$**	**80,000**	**8.00**
		$ 80,001	**$**	**100,000**	**9.00**
		$ 100,001	**$**	**300,000**	**10.00**
		$ 300,001	**$**	**1,000,000**	**11.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**UMA**
	DE	**$ 1**	**HASTA $**	**20,000**	**5.00**
		$ 20,001	**$**	**40,000**	**6.00**
		$ 40,001	**$**	**50,000**	**7.00**

	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**UMA**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**6.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**7.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**8.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**9.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**10.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.10**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**5.00**
1980-1989	**5.00**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**5.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.00**
y por refrendo anual,	**1.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.	**0.15**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.15**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**2.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**3.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**5.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Vivienda campestre	**13.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**7.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**25.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**18.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50 m2**
1,001 a 10,000	**0.25 m2**
10,001 a 1,000,000	**0.10 m2**
1,000,001 en adelante	**0.05 m2**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del área		**10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la **Cabecera Municipal.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.80**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**0.80**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.80**
2. De cantera	**1.60**
3. De granito	**1.60**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**Según Costo**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**Según Costo**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.65**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.65**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**3.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.50**
b) En días y horas inhábiles	**4.00**
c) En días festivos	**4.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**11.55**
c) En días festivos	**12.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.50**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.68**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**Sin costo**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.46**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**

XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE **1.00**		**HASTA** **100,00**		**1.25**
	100,01		**200,00**		**1.00**
	200,01		**500,00**		**0.75**
	500.01		**1,000.00**		**0.50**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.40**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.20**
	5,000,01		**en adelante**		**0.10**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.38**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.38**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.38**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.38**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.38**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.38**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.38**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.38**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.38**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.88**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**0.76**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.76**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**0.76**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.76**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.76**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**0.76**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.76**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.76**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**0.76**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.76**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.76**

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.76**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.76**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.76**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 38.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$3.50**
II. Actas de identificación, cada una	**$67.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$67.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$67.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$21.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**3.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**0.03**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.41**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**10.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**Sin costo**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**5.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**Sin costo**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**7.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**7.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**3.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**Sin costo**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**

d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**7.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**3.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**3.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**7.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**3.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**37.35**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.07**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.08**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.13**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**0.19**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.19**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.13**
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal	**10.50**
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular	**120.00**
V. Instalación de Antena de Telefonía Celular , por cada instalación nueva	**200.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.65**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**18.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**7.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**5.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**3.00**

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**7.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.25**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**22.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**13.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.20**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**9.50**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**15.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**40.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**40.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**3.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.15**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Guadalcázar, S.L.P.** de acuerdo al tabulador de su Reglamento.	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, rgeglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.10**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del **1° de enero de 2026**, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Solo se podrá autorizar hasta un 50% sobre multas y recargos para la actualización y regularización del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

NOVENO. Se autoriza la condonación del 50% de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de los derechos generados por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de las Instituciones Educativas Públicas del Sistema Educativo Estatal que durante 2026 regularicen sus adeudos y paguen el ejercicio en curso.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Guadalcázar, S.L.P. 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Recaudar el monto de los ingresos previstos en el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2026	**Se mejorará la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes, facilitando el cumplimiento oportuno y espontáneo de sus obligaciones fiscales. Promover el pago de contribuciones mediante una mejor atención al contribuyente, más opciones para realizar trámites y un mayor número de puntos de pago.**	**80% de recaudación general del presupuesto de ingresos 2026**
fortalecer las finanzas públicas del Municipio, asegurando una disponibilidad constante de recursos que permita consolidar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo	**Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones de los contribuyentes identificados**	**10% de incremento general vs ejercicio 2025**
Mantener la estabilidad financiera del Municipio, garantizando la recaudación de los ingresos previstos en el pronóstico para el ejercicio fiscal 2026	**Fomentar el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones entre los contribuyentes identificados y se impulsará la regularización de los mismos, utilizando cartas invitación y procesos de ejecución.**	**10% de crecimiento del padron de tomas de agua vs ejercicio 2025**
Impulsar la recaudación de ingresos propios, ampliar la base de contribuyentes y fomentar la recuperación de la cartera vencida.	**Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local y motivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**	**10% Recuperación de cartera vencida vs ejercicio 2025**

ANEXO II

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**AÑO 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 78,694,200.52**	**$ 81,055,026.54**
A. Impuestos	$ 4,566,571.85	$ 4,703,569.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 515,000.00
D. Derechos	$ 4,582,777.50	$ 4,720,260.83
E. Productos	$ 60,000.00	$ 61,800.00
F. Aprovechamientos	$ 3,067,000.00	$ 3,159,010.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 64,950,107.68	$ 66,898,610.91
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 967,743.49	$ 996,775.79
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 122,274,069.82**	**$ 125,942,291.91**
A. Aportaciones	$ 87,274,069.82	$ 89,892,291.91
B. Convenios	$ 35,000,000.00	$ 36,050,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 200,968,270.34**	**$ 206,997,318.45**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$ -	$ -

ANEXO III

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 61,296,114.89**	**$ 71,239,081.15**
A. Impuestos	$ 2,584,335.51	$ 1,922,406.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -
D. Derechos	$ 867,054.48	$ 681,632.74
E. Productos	$ 2,280.00	$ 59,573.06
F. Aprovechamientos	$ 111,322.05	$ 13,441,147.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ 180,465.69	$ -
H. Participaciones	$ 56,736,480.32	$ 54,338,272.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 814,176.84	$ 796,049.87
J. Transferencias y Asignaciones		$ -
K. Convenios		$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 100,920,014.91**	**$ 95,577,595.09**
A. Aportaciones	$ 83,482,432.00	$ 86,858,803.63
B. Convenios	$ 17,437,582.91	$ 8,718,791.46
C. Fondos Distintos de Aportaciones		$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 162,216,129.80**	**$ 166,816,676.23**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 200,968,270.34**
Ingresos de Gestión		**$ 12,776,349.35**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 4,566,571.85**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 4,516,571.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 4,582,777.50**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 4,320,277.50
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 262,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Productos	Recursos Fiscales	**$**	**60,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$	60,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$**	**3,067,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$	3,067,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$	-
Accesorios	Recursos Fiscales	$	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	$	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$**	**188,191,920.99**
Participaciones	Recursos Federales	$	64,950,107.68
Aportaciones	Recursos Federales	$	87,274,069.82
Convenios	Recursos Federales	$	35,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$	967,743.49
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$**	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$	-

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 200,968,270.34**												
Impuestos	**$ 4,566,571.85**												
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 50,000.00	$ 5,000.00	$ 4,000.00	$ 3,000.00	$ 5,000.00	$ 4,000.00	$ 5,000.00	$ 5,000.00	$ 3,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 4,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 4,516,571.85	$ 2,000,000.00	$ 1,100,000.00	$ 600,000.00	$ 400,000.00	$ 110,000.00	$ 70,000.00	$ 50,000.00	$ 40,000.00	$ 55,000.00	$ 50,000.00	$ 21,571.85	$ 20,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -												
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	**$ 500,000.00**												
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00						$ 250,000.00						$ 250,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**$ 4,582,777.50**												
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	$ 4,320,277.50	$ 850,000.00	$ 550,000.00	$ 450,000.00	$ 300,000.00	$ 265,000.00	$ 270,000.00	$ 400,000.00	$ 350,000.00	$ 250,000.00	$ 240,000.00	$ 255,727.50	$ 139,550.00
Otros Derechos	$ 262,500.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 30,000.00	$ 19,000.00	$ 25,000.00	$ 20,000.00	$ 20,000.00	$ 16,000.00	$ 17,500.00	$ 15,000.00	$ 25,000.00
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**$ 60,000.00**												
Productos	$ 60,000.00	$ 12,000.00	$ 10,000.00	$ 6,000.00	$ 7,000.00	$ 5,000.00	$ 4,500.00	$ 4,000.00	$ 3,000.00	$ 1,500.00	$ 2,000.00	$ 3,000.00	$ 2,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**$ 3,067,000.00**												
Aprovechamientos	$ 3,067,000.00	$ 480,000.00	$ 375,000.00	$ 355,000.00	$ 250,000.00	$ 245,000.00	$ 240,700.00	$ 215,000.00	$ 199,000.00	$ 180,000.00	$ 179,000.00	$ 175,000.00	$ 173,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales													

Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 188,191,920.99**												
Participaciones	$ 64,950,107.68	$ 5,202,967.40	$ 5,282,967.40	$ 5,324,740.18	$ 5,474,740.18	$ 5,421,903.18	$ 5,600,743.18	$ 5,450,043.18	$ 5,424,940.18	$ 5,437,743.18	$ 5,651,633.18	$ 5,226,743.18	$ 5,450,943.26
Aportaciones	$ 87,274,069.82	$ 8,355,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,295,049.52	$ 8,695,549.52	$ 8,297,549.52	$ 8,345,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,295,549.52	$ 8,205,909.52	$ 8,291,350.52	$ 1,950,259.42	$ 1,950,654.23
Convenios	$ 35,000,000.00			$ 10,000,000.00	$ 10,000,000.00		$ 10,000,000.00	$ 5,000,000.00					
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 967,743.49	$ -	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 82,891.12	$ 83,891.12	$ 83,384.12	$ 82,891.12	$ 82,891.12	$ 86,091.26	$ 82,812.22	$ 82,891.41
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -												
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -												
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026.
Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales Actualmente, se observa una reducción significativa en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos destinados a las entidades federativas y municipios. Esta situación afecta la capacidad financiera y la gestión de los gobiernos locales.	Como respuesta, se propone una simplificación administrativa enfocada en mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y ampliar los puntos de pago disponibles. El objetivo principal es simplificar el proceso de pago de las contribuciones, permitiendo así una mayor eficiencia en la recaudación y satisfacción de los usuarios.
Incremento de la cartera vencida Se ha detectado un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable. Este incremento de la cartera vencida representa un riesgo para la sostenibilidad financiera de las entidades responsables de la recaudación.	Para abordar esta problemática, se sugiere implementar acciones destinadas a la regularización de contribuyentes. Entre ellas destacan el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución que motiven a los ciudadanos con adeudos a ponerse al corriente en sus obligaciones tributarias.
Contracción de la economía local La disminución de la actividad económica en el ámbito local repercute de manera negativa en los ingresos y en la capacidad de gestión de las administraciones públicas. Este contexto de contracción afecta tanto la recaudación como el desarrollo de proyectos y servicios.	Como medida de respuesta, se recomienda fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago. Estos acuerdos deben adaptarse a las circunstancias particulares de los contribuyentes, facilitando así el cumplimiento de sus compromisos fiscales.

Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Para mejorar la liquidez y la gestión de la deuda, se propone adoptar medidas de contención del gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores. Estas acciones permitirán controlar el gasto, optimizar los recursos disponibles y reducir el impacto del endeudamiento.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Guadalcázar, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos	11%			11%			0%	0	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60			0.60			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el 50%							0%		
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									

La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
I. Servicio doméstico	590.00			608.00			3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial	987.00			1017.00			3%	AUMENTA	
III. Servicio industrial	1310.00			1350.00			3%	AUMENTA	
	0.00								
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	0.00								
a) Doméstica	67.00			69.00			3%	AUMENTA	
b) Comercial	134.00			138.00			3%	AUMENTA	
c) Industrial	273.00			281.00			3%	AUMENTA	
	0.00								
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	0.00								
HASTA	0.00								
20.00m3	4.26	8.52	12.25	4.39	8.78	12.62	3%	AUMENTA	
30.00m3	5.33	9.59	13.31	5.49	9.88	13.71	3%	AUMENTA	
40.00m3	6.39	10.65	14.38	6.58	10.97	14.81	3%	AUMENTA	
50.00m3	7.46	11.72	15.44	7.68	12.07	15.90	3%	AUMENTA	
60.00m3	8.52	12.78	16.51	8.78	13.16	17.01	3%	AUMENTA	
80.00m3	10.12	14.91	18.64	10.42	15.36	19.20	3%	AUMENTA	
100.00m3	11.18	15.98	20.24	11.52	16.46	20.85	3%	AUMENTA	
en adelante	12.25	17.04	21.30	12.62	17.55	21.94	3%	AUMENTA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.	0.00			0.00					
El pago será de :	0.00			0.00					
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	245.00			252.00			3%	NUEVO	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	370.00			381.00			3%	NUEVO	
c) Por los demás tipos de lotes	503.00			518.00			3%	NUEVO	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	255.00			263.00			3%	NUEVO	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,	0.00			0.00					
por cada una de las infracciones cometidas.	0.00	4.00		0.00	4.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,	16.00			16.00					
*** Servicio de Aseo Publico**									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2	3		2	3	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1	2		1	2	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		0.5	1		0.5	1	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		0	1		0	1	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		0	1		0	1	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		0	1		0	1	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		0	2		0	2	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		0	2		0	2	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		0	1		0	1	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	0%	0	5	0%	0	5	0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	4			4		0	0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5			5		0	0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6			6		0	0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7			7		0	0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8			8		0	0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9			9		0	0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10			10		0	0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11			11		0	0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12			12		0	0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 20,000	5			5			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6			6			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7			7			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8			8			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9			9			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10			10			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11			11			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12			12			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13			13			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**UMA**			**UMA**					
De 1 hasta 100,000	6			6			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	7			7			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	8			8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	9			9			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	10			10			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11			11			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos	0.10			0.10			0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	0%	1.00		0%	1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso **a)**.							0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1970-1979		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1960-1969		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00	0.00		3.00		0%	IGUAL	
	50%			50%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	sin costo			sin costo			0%	IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a									
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.00			1.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios									

Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas, por metro cuadrado o fracción.		0.015			0.015		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.015			0.015		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán									
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:							0%		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		18.00			18.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
1000000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del									
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00			10.00			0%	IGUAL	

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en la Cabecera Municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.60			1.60		0%	IGUAL	
3. De granito		1.60			1.60		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	SEGÚN COSTO			SEGÚN COSTO			0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2									
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.65			2.65		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.65			2.65		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes,		1.00			1.00		0%	IGUAL	

por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO					
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.40			4.40		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.55			11.55		0%	IGUAL	
c) En días festivos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.68			0.68		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	sin costo			sin costo					
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.46			0.46		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	sin costo	0.00		sin costo	0.00				
0	sin costo			sin costo					
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE					
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
HASTA 100,00		1.25			1.25		0%	IGUAL	
200,00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
500,00		0.75			0.75		0%	IGUAL	
1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1500		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5000		0.20			0.20		0%	IGUAL	

en adelante		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1 hasta 100.00									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.38			0.38		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.38			0.38		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.38			0.38		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.38			0.38		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.38			0.38		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.88			0.88		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.76			0.76		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.76			0.76		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		38.00			38.00		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia									
II. Difusion fonografica por dia									
II. Difusion fonografica por dia									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja			3.00			3.50	17%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una			65.00			67.00	3%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			65.00			67.00	3%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos			65.00			67.00	3%	AUMENTA	

de extranjería, constancias de residencia, cada una									
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			20.00			21.00	5%	AUMENTA	
VI. Cartas de no propiedad			0.00			0.00			
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			4.00			4.50	13%	AUMENTA	
b) Información entregada en disco compacto		sin costo	0.00		sin costo				
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		sin costo	0.00		sin costo				
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.50	al millar		1.50	al millar				
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.00	al millar		2.00	al millar				
Tarifa minima por avaluo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		0.00			0.00				
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.41			0.41		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Supervison de alumbrado publico.**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		0.00			0.00				
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se		2.00			2.00		0%	IGUAL	

pretendan entregar al municipio, por cada revisión									
por traslado, más		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.									
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
Servicios de ecologia y medio ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.000			5.000		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.000			5.000		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		1.000			1.000		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		3.000			3.000		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.000			1.000		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.000			3.000		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo									
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.500			2.500		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.000			5.000		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto		10.000			10.000		0%	IGUAL	

ambiental, en modalidad particular,									
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.000			10.000		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		7.000			7.000		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		7.000			7.000		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		37.350			37.350		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro							0%		
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.07			0.07		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									

II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.08			0.08		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.13			0.13		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.19			0.19		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
III. Por el uso o Renta del Auditorio Municipal		10.50			10.50		0%	IGUAL	
IV. Renta mensual de espacios Municipales para Instalación de Antenas de Telefonía Celular		150.00			120.00		0%	DISMINUYE	
V. Instalación de Antenas de Telefonía Celular, por cada instalacion nueva		200.00			200.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.65			0.65		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		18.00			18.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	

g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		5.25			5.25		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		22.00			22.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		13.00			13.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.20			4.20		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.50			9.50		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		40.00			40.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		40.00			40.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50.00			50.00			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50.00			50.00			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.									
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal									

En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Multas de Ecologia									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.15			3.15		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									

*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE GUADALCAZAR/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue remitido bajo turno 2500 en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Mexquitic de Carmona, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.
Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Difundir programas de recaudación y descuentos.*
- *Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.*
- *Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$307,183,706.34 (trescientos siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos seis pesos 66/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Proveedores (cero pesos)*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y

Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la*

edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación,

los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres</u>

<u>años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				**INCREMENTO**	**%**
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

Por otro lado en materia de impuesto predial el cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Los artículos 8 y 9 de esta ley se derogan debido a que no son aplicables en el Municipio de Mexquitic de Carmona y pueden generar controversia con los contribuyentes.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Se consideran nuevos conceptos de cobro, así como desglose de los que ya estaban aprobados en la anterior Ley de Ingresos, es importante señalar que debido al crecimiento inmobiliario del municipio se deben fortalecer las finanzas publicas para atender las necesidades que conlleva dicho crecimiento mejorando servicios y la atención a la ciudadanía.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda, y se disminuye debido a que el municipio de Mexquitic de Carmona quiere presentarse en el ámbito competitivo a la par de la capital y Soledad de Graciano Sánchez.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento, mostrando al municipio como atracción para los inversionistas y fraccionadores.

Agua Potable, se realizan incrementos considerando la creciente demanda de conexión y suministro por nuevos fraccionamientos, este ingreso ayudara a mejorar las líneas de conducción, drenaje y el pago de Energía Eléctrica de pozos,

Protección Civil, se realizan incrementos encaminados a mejorar la supervisión de negocios que se instalen en el municipio para que funcionen con la normatividad vigente.
Servicios de Ecología, dada las características geográficas del municipio y considerando las necesidades de cuidar el medio ambiente, la flora y la fauna de esta entidad se consideran incrementos que inhiban la acción de depredación y tala clandestina de especies endémicas.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difundir programas de recaudación y descuentos.
- Administrar los recursos con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia.
- Las contribuciones se encaminarán a mejorar los servicios e infraestructura que permita a los habitantes visualizar la aplicación de los recursos recaudados.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$307,183,706.34 (trescientos siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos seis pesos 66/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (cero pesos), para ejercerla en 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Proveedores (cero pesos)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexquitic de Carmona, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Mexquitic de Carmona, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
	$	**307,183,706.34**
1 Impuestos		**24,641,500.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		24,626,500.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0

17 Accesorios		15,000.00
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0
3 Contribuciones de mejoras		**1,000,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,000,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		**9,650,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0
42 Derechos a los hidrocarburos		0
43 Derechos por prestación de servicios		9,650,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
5 Productos		**435,200.00**
51 Productos de tipo corriente		435,200.00
52 Productos de capital		0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**1,532,500.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,532,500.00
62 Aprovechamientos de capital		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0
8 Participaciones y Aportaciones		**269,924,506.34**
81 Participaciones		133,137,168.44

82 Aportaciones		111,787,337.90
83 Convenios		25,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
94 Ayudas sociales		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		**0**
02 Endeudamiento externo		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

La persona física o moral responsable del espectáculo público deberá presentar la solicitud acompañada de copia de contrato celebrado con el artista o empresa de espectáculos y copia de contrato de arrendamiento cuando no sea propietario del inmueble.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.00**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.10**
3. Predios no cercados	**1.20**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.56%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.26**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9° Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**4548.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**11761.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

Para la comunidad del palmar el servicio será:	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**$ 250.00**
II. Servicio comercial	**$1000.00**
III. Servicio industrial	**$2000.00**
Para fraccionamientos, casas de intereses social y áreas de crecimiento progresivo	**CUOTA**
I. Servicio doméstico	**$ 2,500.00**
II. Servicio comercial	**$3,500.00**
III. Servicio industrial	**$6,500.00**

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$ 55.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$200.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	**20.00m3**	**$ 7.71**	**$9.97**	**$11.30**
b) 20.01m3	**30.00m3**	**$ 7.87**	**$10.25**	**$11.83**
c) 30.01m3	**40.00m3**	**$ 8.10**	**$10.76**	**$12.37**
d) 40.01m3	**50.00m3**	**$ 8.33**	**$11.16**	**$12.91**
e) 50.01m3	**60.00m3**	**$ 8.58**	**$11.59**	**$13.45**
f) 60.01m3	**80.00m3**	**$ 8.98**	**$12.37**	**$14.53**
g) 80.01m3	**100.00m3**	**$ 9.53**	**$13.19**	**$15.59**
h) 100.01m3	**en adelante**	**$ 10.67**	**$14.79**	**$17.43**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$2,888.95**

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$3,115.53**
c) Por los demás tipos de lotes	**$3,398.76**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 2,774.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**24.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por el cobro de expedición de carta de factibilidad el cobro será de 15 UMAS por lote.

IX. por el cobro de expedición de carta de factibilidad de agua en construcción de nuevos fraccionamientos el costo será de 10 UMAS por toma de agua solicitada de acuerdo al artículo 162 de la ley de aguas para el estado de San Luis

IX. Por el cobro de dotación de agua en pipas propiedad del Ayuntamiento será de $ 250.00 por cada evento

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**8.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**18.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación tipo residencial, residencial campestre y tipo medio:

		AL MILLAR
DE $ 1	HASTA $ 40,000	6.00
$ 40,001	$ 50,000	7.00
$ 50,001	$ 60,000	8.00
$ 60,001	$ 80,000	8.50
$ 80,001	$ 100,000	9.50

$ 100,001	$ 300,000	10.50
$ 300,001	$ 1,000,000	12.00
$ 1,000,001	en adelante	14.50
Casa plurifamiliar en zonas urbana	2 UMAS por metro cuadrado de construcción	
La modificación se llevó a cabo debido a que la tasa vigente se considera baja en relación con el tipo de proyectos que se presentan, los cuales son, en su mayoría, de carácter residencial. Asimismo, se han detectado irregularidades en los presupuestos de obra.		

2. Para comercio, mixto o de servicios: **AL MILLAR**

DE $ 1	HASTA $ 20,000	9.50
$ 20,001	$ 40,000	9.70
$ 40,001	$ 50,000	10.50
$ 50,001	$ 60,000	10.50
$ 60,001	$ 80,000	11.50
$ 80,001	$ 100,000	14.00
$ 100,001	$ 300,000	15.00
$ 300,001	$ 1,000,000	15.50
$ 1,000,001	en adelante	18.00

3. Para giro industrial o de transformación: **AL MILLAR**

DE $ 1	HASTA $ 100,000	16.50
$ 100,001	$ 300,000	17.00
$ 300,001	$ 1,000,000	18.00
$ 1,000,001	$ 5,000,000	19.00
$ 5,000,001	$ 10,000,000	19.50
$ 10,000,001	en adelante	21.00

4. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

5. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el 60%.

6.- Por la tramitación de la licencia de demolición será de 0.75 UMA por metro cuadrado.

b) Equipamiento urbano y pavimentaciones 30 UMAS

c) Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por metro cuadrado se cobrara **0.4 UMA.**

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando 12 UMA.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1 UMA.**

f) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 5 UMA.

h) La inspección de obras será sin costo.

II. Instalaciones diversas. **UMA**

a) Albercas **80.00**

b) Instalaciones diversas **60.00**

c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

III. Instalación de poste cualquier superficie. **UMA**

- **a)** Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts. **25.00/40.00**
- **b)** Estructura de 3.01mts. de altura en adelante 41.00/ **60.00**
- **c)** Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad 35.00/**50.00**

IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **UMA**

Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA
Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	**4.00 UMA**

En la Ley de Ingresos vigente no se establece de manera explícita la forma de cotización correspondiente a las bardas perimetrales. Asimismo, la presente propuesta se considera más equitativa y de aplicación más adecuada.

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:´

CONCEPTO	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50-**5.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	0.50-**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.00-**10.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50- **10.00**

- **e)** Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública **UMA**

- **a)** Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares por m2 **1.5 por semana**
- **b)** Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública por m3 **2.20** por semana
- **c)** Retiro de la vía pública de escombro **4.00**

VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 15UMA.
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 8 UMA.
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara 15 UMA.
X. Prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.
XI. por la devolución de documentación procesada, cancelación de tramites de licencia de construcción, etc. Se cobrara 8 UMA.
XII. por la inspección de obra detectada por la dirección de desarrollo urbano y catastro municipal se cobrara una tarifa de 8.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
XIII. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

Años 2017-2025 1**0 UMA**

XIV. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**10.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**20.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	**40.00**

d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción el **70%.**

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción el **70%.**

XV. Autorización de alineamiento de predios.	**UMA**
a. 1000 m2	**10.00**
b. 1000 - 5000 m2	**13.00**
c. 5000 - 10000 m2	**15.00**
d. 10000 – en adelante	**20.00**

XVI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. 15 UMA

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión 7.00 UMA.

XIX. Por la autorización de subdivisión de predios.

a) En predios menores a 500 metros cuadrados se cobrara **4 UMA** por la autorización

b) con superficie mayor a 500 metros y menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado. **0.0096 UMA**

c) Por el excedente de metros cuadrados ubicados en zona rural se cobrará **0.0050 UMA**

XX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.30 UMA

XXI. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará 0.20 UMA

XXII. Por la revisión de los siguientes proyectos se cobrara:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamientos y condominios menores de 7,000 m2 de terreno	**42.00**
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 7,000 m2 de terreno	**48.00**
c) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**37.00**
d) Reposición de planos de fraccionamientos	**37.00**
e) Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**
f) Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	**10.00**

XXIII. Expedición de informes sobre el uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios se cobrara 27.00 UMA.

XXIV. El registro de planos de fraccionamientos y condominios en zonas urbanas para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento de urbanización progresiva	**0.0020**
b) Fraccionamiento de densidad alta	**0.025**
c) Fraccionamiento de densidad media	**0.025**

d)	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.030**
e)	Fraccionamiento comercial	**0.025**
f)	Fraccionamiento industrial	**0.025**
g)	Fraccionamiento residencial campestre	**0.030**
h)	Condominio horizontal industrial	**0.030**
i)	Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.030**
j)	Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0010**

XXV. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

	CONCEPTO	**UMA**
a)	Fraccionamiento de urbanización Progresiva	**0.0300**
b)	Fraccionamiento de densidad alta	**0.0300**
c)	Fraccionamiento de densidad media	**0.0285**
d)	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0302**
e)	Fraccionamiento comercial	**0.0302**
f)	Fraccionamiento residencial campestre	**0.0400**
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0579**
h)	Fraccionamiento o Condominios para cementerios	**0.0302**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XXVI. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**
a. Fraccionamientos de urbanización progresiva	**0.0152**
b. Fraccionamiento de densidad alta	**0.0152**
c. Fraccionamiento de densidad media	**0.0152**
d. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0201**
e. Fraccionamiento comercial	**0.0201**
f. Fraccionamiento industrial	**0.0201**
g. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0250**
h. Condominio horizontal industrial	**0.0600**
i. Condominio horizontal, vertical y mixto	**0.0600**
j. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	**0.0201**

XXVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a. Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
b. Fraccionamiento de densidad media	**100.00**
c. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
d. Fraccionamiento comercial	**200.00**

e. Fraccionamiento industrial **200.00**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Uso general: para vivienda ubicados en zona rural	
1. Obra nueva	**UMA**
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	**22.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	**26.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**28.00**
b) Uso general: para vivienda ubicados en zona urbana	
1. Obra nueva	**UMA**
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	**27.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	**32.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**37.00**
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	**UMA**
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	**27.00**
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	**32.00**
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**37.00**
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	**UMA**
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	**20.00**
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	**25.00**
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	**30.00**

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

Licencia de uso de suelo constructivo.

II. Licencia de uso de suelo, para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercio y Servicio	**UMA**
1) Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	**35.00**
a) Pequeño	10.00
b) Mediano	20.00
c) Grande	37.00
2) Oficinas administrativas, agencias comerciales.	**32.00**
3) Establecimientos con venta de cerveza	**37.00**
4) Sucursales bancarias	**37.00**
5) Salón de eventos sociales	
A. 1.2.2 De 1.00 m2 a 80.00 m2	**37.00**

B. 1.2.3 De 80.01 m2 a 500.00 m2	**43.00**
C. 1.2.4 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	**50.00**
D. 1.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	**50.00**
6) Salón de fiestas infantiles	**37.00**
7) Restaurantes	**42.00**
8) Supermercados	**43.00**
9) Tiendas de departamentos y Centros comerciales	**75.00**
10) Tienda de autoservicio	**40.00**
11) Auto lavado	**40.00**
12) Gasolineras y estaciones de carburación	**70.00**
13) Almacenamiento y Bodegas	**70.00**
14) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
A. Por cajón en un periodo de 3 meses	**30.00**
B. Por cajón en un periodo de 6 meses	**32.00**
C. Por cajón en un periodo de 9 meses	**37.00**
D. Por cajón en un periodo de 12 meses	**38.00**

b) Salud

	UMA
1) Consultorios particulares	**37.00**
2) Clínicas y hospitales	**40.00**
3) Farmacias	
A. De 1.00 m2 a 100.00 m2	**32.00**
B. De 100.01 m2 a 500.00 m2	**37.00**
C. De 500.01 m2 en adelante	**40.00**

c) Educación y Cultura **UMA**

1) Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	**37.00**
2) Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	**37.00**
3) Preparatorias, Bachilleratos	**32.00**
4) Universidades y Tecnológicos	**37.00**
5) Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	**40.00**
6) Templos y lugares de culto	**32.00**

d) Recreación

	UMA
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	**37.00**

e) Alojamiento **UMA**

1. Hoteles y Moteles.	**50.00**

f) Servicios Funerarios. **UMA**

1. Funerarias	**40.00**
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	**70.00**

g) Comunicaciones	**UMA**
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	**42.00**

h) Industria	**UMA**
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**70.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**37.00**
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	**32.00**
3.2 Mayores a 1000.01 m2	**37.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**65.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie	**80.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**

i) Comercios ubicados en zona rural	**UMA**
1. Tienda de abarrotes con una superficie menor de 70 M2	**12.00**
2. Puestos de comida	**12.00**
3. Locales comerciales con un monto de inversión de mercancía menor a 50 mil pesos	**10.00**

III. Refrendo de licencia de uso de suelo **7.00**

IV. Por la autorización de cambio de uso de suelo destinado para fraccionamiento, condominio horizontal, industrial, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) De 1.00 a 1,000.00	**0.50** por cada m2
b) De 1,001.00 a 10,000.00	**0.35** por cada m2
c) De 10,001.00 a 1´000,000.00	**0.15** por cada m2
d) De 1´000,001.00 EN ADELANTE	**0.10** por cada m2

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE MEXQUITIC DE CARMONA.

1.- Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de

calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

1. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí

CONCEPTO	UMA
A) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros. **Aplica para el rompimiento de calle**	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00

j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones municipales ubicados en **Mexquitic de Carmona, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (cruces, barandales, jardinera, etcétera) cada una	**1.00**
6. Fosa por cada una	**1.00**
7. Bóveda por cada una	**1.50**
8. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**10.00**
9. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**15.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.50**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**5.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**
XI. Por dictamen u opinión técnica para la factibilidad vial de fraccionamientos	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Primera acta de registro de nacimiento	**Sin costo**
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**Sin costo**
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**4.00**
c) En días festivos	**5.00**
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**8.06**
c) En días festivos	**9.21**
VI. Registro de sentencia de divorcio	**5.06**
VII. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción	**0.50**
VIII. por la expedición de actas certificadas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripciones (SOLO FEBRERO Y JULIO)	**0.40**
IX. Búsqueda de datos por año	**1.00**
X. Certificación de copias de documentos expedidos por el registro civil	**1.00**
XI. Copia simple fiel del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	**1.00**
XII. Constancia de búsqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas.	**1.00**

XIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.38**
XVI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XV. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XVI. Registro de inscripción de rectificaciones de actas y nulidad	**2.00**
XVII. Registro de sentencias diversas	**5.06**
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	**Doble**
XVII. Por los servicios de panteones causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	

	UMA	**UMA**
a) En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
1. Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.50**	**5.00**
2. Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.08**	**4.16**
3. Inhumación temporal con bóveda	**2.63**	**4.25**

b) Por otros rubros:	**UMA**
1. Sellada de fosa	**2.16**
2. Exhumación de restos	**1.10**
3. Constancia de perpetuidad	**1.10**
4. Certificación de permisos	**0.55**
5. Permiso de traslado dentro del Estado	**2.16**
6. Permiso de traslado nacional	**3.25**
7. Permiso de traslado internacional	**4.35**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**0.10**
	100,01		**200,00**		**0.20**
	200,01		**500,00**		**0.30**
	500.01		**1,000.00**		**0.35**
	1,000,01		**1,500.00**		**0.40**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.45**
	5,000,01		**en adelante**		**0.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**

I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.16**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.25**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**2.16**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.16**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**3.80**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.16**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.16**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.25**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.25**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.16**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**15.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.25**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.16**
XX. En toldo, por m2 anual	**3.75**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.16**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.25**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.40**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.25**

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 36.37**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
III. por la expedición de planos reguladores realizados y otorgados por la dirección de obras públicas se cobrara la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de refrendos se cobrara de la manera siguiente:

Sujetos del impuesto de alcoholes de menos del 6% de graduación según la ley de hacienda municipal del estado de san Luis potosí.	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA	Tarifa aplicada la tasa correspondiente por pesos el valor de UMA
	LICENCIA EN UMA	REFRENDO EN UMA
Almacenes distribuidores o agencia.	142.48	35.62
Baños públicos	142.48	35.62
Billares, Boliches	110.00	27.50
Cervecerías	142.48	35.62
Pulquerías	71.50	16.50
Cabarets, Discotecas y Ladies bar	198.00	93.00
Depósitos de cerveza	142.48	35.62
Mini super	71.50	16.50
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones	71.50	16.50
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	200.00	50.00
Restaurantes c/venta de cerveza	110.00	27.50
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojarías y similares	71.50	16.50

Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación	110.00	35.62
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.	110.00	35.62
Destilería	71.50	16.50

La expedición de licencias nuevas se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de funcionamiento nuevas de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	10.00
b) minisúper sin ventas de alcohol, Oxxo sin venta de alcohol, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	15.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	135.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio, dapsa)	140.00
II. Licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará. a) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	15.00
III. Licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	10.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	15.00
c) Bloquera, Ladrillera,	30.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	150.00

La expedición de refrendo de licencias se cobrara de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades comerciales se cobrará	
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa otros no contemplados en la lista.	3.0
b) minisúper, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas	9.00
c) azulejos, mueblerías, materias	30.00
d) Gasolineras, gasera.	100.00
e) Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)	80.00
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrará. b) Ciber, escuelas, funerarias, guarderías, institución de crédito, óptica, renta de mobiliario, salón de belleza, salón de eventos sociales, seguros, servicio automotriz, vulcanizadora, lavandería, taller de celulares, taller de hojalatería y pintura, taller mecánico, taller de reparación de motos, consultorio médico, consultorio quiropráctico, servicio de meseros y otros no contemplados.	10.00
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrará	
a) Destilerías con previa licencia de gobierno del estado para la venta alcohol de alta graduación, talleres artesanales.	3.00
b) Carpinterías, herrerías, cancelerías de aluminio, vidriería, imprenta, piñatería	5.00
c) Bloquera, Ladrillera,	15.00
d) Empaques, Fábrica de muebles, fabricas industriales, elaboración de productos procesados, y Todos lo no mencionados en el inciso anterior.	75.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, permisos, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
	CUOTA

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.35**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Cartas de no propiedad	**1.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**Sin costo**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Sin costo**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
d) Registro de señal de sangre	**2.00**
e) Registro de Fierro	**2.00**
f) Refrendo de Fierro y Señal de Sangre	**1.6**
g) Permiso de Bailes con fines de lucro	**40.00**
h) Permiso para baile sin fines de lucro	**4.00**
i) Permiso para quema de pólvora	**6.00**
	UMA
VIII. Acta circunstanciada de inspección y verificación de comercios por protección civil	**3.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
Se cobrara en base al monto del valor catastral asignado al predio	**3.00**
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**5.00**
II.- Altas en el padron catastral y asignación de claves catastrales	**UMA**
a).- Alta de clave por subdivisión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por predio Resultante**)**	**5.00**
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)	**3.00**
III.- Modificaciones al padrón catastral	**UMA**
1.- Rectificación de Superficie	**1.00**
2.- Registro y/o rectificación de Construcción	**1.00**
3.- Rectificación de Uso de Suelo	**1.00**
4.- Rectificación al nombre del propietario	**1.00**
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	**3.00**
Iv. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.50**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2	**5.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 y parcelas de origen ejidal con adopción de dominio pleno	**10.00**
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos o ubicados en fraccionamiento, zona residencial, predios destinados a uso industrial o comercial por metro cuadrado.	**0.05**
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	**5.00**
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.50**
f) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	**1.50**
g)Certificación de predio fuera de polígono de amparo	**3.50**
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**

a) En predios rústicos	**3.00**
b) En predios ubicados en zonas urbanas, comerciales, industriales	**5.00**
VI Servicios de Verificación de Campo	**UMA**
a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**3.00**
b)Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**10.00**
VII. Para la fusión de predios se cubrirán los siguientes costos por m2:	**UMA**
a) Predios rústicos y/o posesiones registradas, parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, por predio resultante.	**.0050**
b) Predios urbanos, residenciales, industriales o comerciales	**.050**
En todo caso el importe mínimo a pagar por una fusión no será menor a:	**5.00**
VIII. Servicios de archivo Catastral	**UMA**
La expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo catastral, previa acreditación del interés jurídico:	**.50**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
mas por traslado y por cada luminaria instalada.	**2.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**21.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**10.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad en condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.50**

por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, **por evento** (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**30.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**25.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**5.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**50.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**150.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**150.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**30.00**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**18.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**15.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**20.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I.- Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia y programas internos a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negocios industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

NO.	CONCEPTO	UMA
1.	Comercios Grandes	**10,00**
2.	Comercios Medianos	**5.00**
3.	Comercios Pequeño	**3.00**
4.	Micro	**1.00**
5.	Edificios públicos	**5.00**
6.	Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
7.	A hoteles, prestadores de servicios de turismo	**10.00**
8.	A expendios de materiales peligrosos	**10.00**
9.	Refrendo anual de programas internos de protección civil	**3.00**
10.	Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	**15.00**
11.	Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**
12.	Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	**15.00**
13.	Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	**2.00**
14.	Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	**4.00**
15.	Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	**6.00**
16.	Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	**4.00**
17.	Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**6.00**
18.	Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**15.00**
19.	Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	**15.00**
20.	Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	**10.00**
21.	Verificación del ejercicio de simulacros	**5.00**
22.	Autorización de venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	**6.00**
23.	Quema de fuegos pirotécnicos	**8.00**

II.- Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad: y/o actas circunstanciadas

No.	Concepto	UMA
1.	Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias	6.00
2.	Guarderías, estancias infantiles	10.00
3.	Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4.	Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	16.00
5.	Estacionamientos	10.00
6.	Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	30.00 16.00
7.	A oficinas publicas	5.00
8.	Tlapalerías, ferreterías	12.00
9.	Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	20.00 16.00
10.	Hoteles y otros servicios	15.00 5.00
11.	Clínicas y hospitales	16.00
12.	A establecimientos, de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos	16.00
13.	A establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables y explosivos	16.00
14.	a industrias con procesos de alto y mediano riesgo entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo peligroso o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma	16.00
15.	A centros comerciales	16.00
16.	A Carpinterías	10.00
17.	A chatarreras	10.00
18.	A herrerías	12.00
19.	A panaderías	12.00
20.	A talleres de torno, mecánicos y tortillerías	12.00
21.	A discotecas, bares, y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza hoteles y moteles	15.00
22.	A salones de eventos	15.00
23.	A lavanderías, purificadoras de agua tiendas de abarrotes sin venta de cerveza y puestos semifijos	4.00
24.	A tiendas de abarrotes con venta de cerveza y tiendas de autoservicio	10.00 7.00
25.	A centros de eventos masivos	15.00
26.	A ferias donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos	15.00
27.	A antenas de telefonía	16.00
28.	A crematorios de mascotas	25.00 12.00
29.	A farmacias	16.00
30	A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación	16.00
31	A Bodegas de almacenamiento	16.00
32	A bodegas de pisos	16.00

III. Multas de protección civil estas multas se causarán por violación al reglamento de protección civil municipal y leyes que rijan la materia:

A)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil	**10.00**
B)	Se cobrará multa por no contar con la autorización para quema de artíficos pirotécnicos en fiestas patronales.	**20.00**
C)	Por no contar con la opinión técnica de protección civil y vistos buenos de funcionamiento, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	**6.00**
D)	Se cobrará multa por provocar incendios forestales, por quemar basura.	**100**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal.	0.12
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes mexquitences por metro lineal).	0.12
d) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes foráneos por metro lineal).	0.14

e) Permiso Provisional para Actividad Comercial, se cobrará por un periodo de 3 meses	2.60
f) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz.	0.23
g) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias.	0.23
h) En días de feria:	
1. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, c**omerciantes mexquitences** por metro lineal.	2.40
2. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes foráneos por metro lineal	**2.50**
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos. **Comerciantes mexquitences por metro lineal**.	3.70
4. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos, comerciantes foráneos por metro lineal.	**4.00**
5. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, **comerciantes mexquitences por metro lineal.**	2.10
6. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes foráneos por metro lineal.	**2.15**
7. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, **comerciantes mexquitences por metro lineal**.	3.80
8. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes foráneos por metro lineal.	4.00
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)	450.00
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	28.78
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.	24.17
12. Lote para estacionamiento de particulares.	5.76
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	89.78
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).	241.71
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.	15.00
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos	10.00
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos	0.40
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria	
1. Lote de 3 por 3 metros	2.88
h) feria de las flores	
1. Piso Plaza por metro lineal	1.00
i) En Semana Santa Presa Álvaro Obregón	
1. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal	1.00
2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal	2.00

3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal	4.80
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz	
1. Piso de plaza por metro lineal	0.25
k) En el festival del globo	
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal	0.70
2. Comercio eventual por metro lineal	2.30
3. Comercio patrocinador por metro lineal	9.40
L). Festival de la michelada mas deseada	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza	18.00
2.- Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza	5.00
M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)	
1.- Lote de piso de 3 metros lineales	5.00
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:	
1. Para eventos públicos con fines de lucro	23.02
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza	13.81
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza	11.51

Licencias provisionales

CONCEPTO	UMA
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación dentro del vaso de presa en semana santa (viernes y sábado santo)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 03 de mayo en los diferentes panteones del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el festival del globo	
a) Comerciantes de domingo a domingo y eventuales	7.00
b) Patrocinadores	14.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación día 15 de septiembre (fiestas patrias)	5.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el día 2 de noviembre en los diferentes del panteón del municipio.	2.50
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación el de 12 de diciembre en la fiesta patronal en el desierto de Guadalupe	2.50
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.	6.00

Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)	15.00
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada	25.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)	10.00
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro	20.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$30.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.32**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.50**
c) Ruido en escape	**5.25**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**5.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.25**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.10**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.32**
k) Falta de placas	**6.48**

l) Falta de tarjeta de circulación	**2.16**
m) Falta de licencia	**6.48**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.15**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**3.15**
o) Estacionarse en doble fila	**3.15**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.15**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.20**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**16.20**
1. De manera dolosa	**16.20**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**32.40**
1. De manera dolosa	**45.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.25**
u) Abandono de vehículo por accidente	**6.48**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.48**
w) Placas sobrepuestas	**25.00**
x) Estacionarse en retorno	**2.16**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.80**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.80**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.48**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.15**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.15**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.15**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.15**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.25**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.15**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.25**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.25**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.48**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.16**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.20**
an) Intento de fuga	**8.00**

añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.25**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.48**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.25**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.32**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.16**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.16**
au) No ceder el paso al peatón	**2.16**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.16**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.50**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**31.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Multa por violación a la leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno	**30.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**4.20**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.20**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**22.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**22.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**54.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**50.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**54.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**54.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**80.00**

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**52.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**100.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;

2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;

3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;

4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y

5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;

b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;

c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

Concepto	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	10.00
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	100.00
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a	15.00
e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.	
f)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,	10.00
g)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	100.00
i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial	12.00

en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a	
j)Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	10.00
k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	100.00
l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	45.00
m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,	20.00
n) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a	4.00
ñ) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a	4.00
o) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a	30.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

Fracción	**CONCEPTO**	**UMA**
I.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios, por evento.	**11**
II.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada;	**21**
III.	Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del Reglamento;	**21**
IV.	No retirar, previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 hrs. algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	**16**
V.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona	**50**

VI.	Agregar o descargar aguas residuales o cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua; por evento.	**500**
VII.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso común;	**41**
VIII.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente;	**11**
IX.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente;	**11**
X.	Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada	**10 a 10,000**
XI.	A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**100**
XII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente, dependiendo de la especie (es considerable en especies en peligro de extinxión).	**100 a 3,000**
XIII.	Atrapar o cazar fauna sin permiso de la Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas, dependiendo de la especie	**300 a 4,000**
XIV.	Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, dependiendo de la especie forestal	**10 a 1,000**
XV.	A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área;	**30**
XVI.	A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros Materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las áreas Naturales protegidas;	**100 a 4,000**
XVII.	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radios, radio grabadoras,	**21**
XVIII.	A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**11**
XIX.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de Agua, o depositar desechos contaminantes en los Suelos; dependiendo de la sustancia toxica contaminante	**50 a 5,000**
XX.	Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de Agua;	**55**
XXI.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	**50**
XXII.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	**5**
XXIII.	Arrojar escombro a lotes baldios o de propiedad privada.	***100***
XXIV.	Hacer uso irracional del agua potable;	***11***
XXV.	Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones;	**300**

XXVI.	Quien deposite residuos biológico- infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3° de este Reglamento, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	**1,000**
XXVII.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera;	**200**
XXVIII.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	**11**
XXIX.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública;	**11**
XXX.	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	**9**
XXXI.	A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública o cualquier lugar público, deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura;	**9**
XXXII.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	**9**
XXXIII.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**9**
XXXIV.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la Ciudadanía;	**9**
XXXV.	Maltratar a los animales;	**11**
XXXVI.	Hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades;	**9**
XXXVII.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	**9**
XXXVIII.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y cuerpos receptores;	**200 a 6,000**
XXXIX	A quien saque la fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	**8**
XL.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos;	**50 a 1,000**
XLI.	A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes;	**11**
XLII.	No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular;	**11**
XLIII.	El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio;	**8**
XLIV.	A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes;	**8**
XLV.	Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra;	**9**

XLVI.	A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno;	**11**
XLVII.	A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	**50**
XLVIII.	A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	**50 a 6,000**
XLIX.	Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de producción, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	**50 a 1,000**
L.	A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	**100**
LI.	A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	**20 a 5,000**
LII.	A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**11.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**11.00**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.

II. Fondo de Fomento Municipal.

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización.

VIII. Incentivo para la Recaudación.

IX. Impuesto sobre nóminas.

X. Devolución de impuesto sobre la renta

XI. ISR sobre enajenación de bienes.

XII. Fondo de estabilización INSAN

XIII. FEIEF FGP

XIV. FEIEF FFM

XV. FEIEF Fiscalización.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXO I

Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Elevar los índices de recaudación en los ingresos propios	**Actualizar y modernizar los procesos recaudatorios. Aplicar descuentos en los conceptos que permita la ley de ingresos. Actualizar y ampliar el padrón catastral. Aplicar un programa especial de cobro a morosos.**	**Incrementar el 6% de recaudación en los ingresos de libre disposición.**
Ingresos por gestión de recursos	**Proponer los proyectos que beneficien a los habitantes del municipio ante gobierno del estado de san luis potosi y gobierno federal**	**incrementar la inversión para atender las necesidades en proporción de un 6%**

ANEXO II

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**170,396,368.44**	**177,212,223.18**	**185,009,561.00**	**192,409,943.44**
A. Impuestos	**24,641,500.00**	$ 25,627,160.00	$ 26,754,755.04	$ 27,824,945.24
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	**1,000,000.00**	$ 1,040,000.00	$ 1,085,760.00	$ 1,129,190.40
D. Derechos	**9,650,000.00**	$ 10,036,000.00	$ 10,477,584.00	$ 10,896,687.36
E. Productos	**435,200.00**	$ 452,608.00	$ 472,522.75	$ 491,423.66
F. Aprovechamientos	**1,532,500.00**	$ 1,593,800.00	$ 1,663,927.20	$ 1,730,484.29
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**133,137,168.44**	$ 138,462,655.18	$ 144,555,012.01	$ 150,337,212.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**136,787,337.90**	**142,258,831.42**	**148,518,220.00**	**154,458,948.80**

A. Aportaciones	**111,787,337.90**	$ 116,258,831.42	$ 121,374,220.00	$ 126,229,188.80
B. Convenios	**25,000,000.00**	$ 26,000,000.00	$ 27,144,000.00	$ 28,229,760.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**307,183,706.34**	**319,471,054.59**	**333,527,781.00**	**346,868,892.24**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**87,463,192.31**	**90,961,720.00**	**142,282,867.73**	**153,943,582.44**
A. Impuestos	$ 6,938,076.92	$ 7,215,600.00	$ 20,015,000.00	25,015,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ 1,000,000.00	1,000,000.00
D. Derechos	$ 3,826,715.00	$ 3,979,783.60	$ 7,500,000.00	7,500,000.00
E. Productos	$ 130,000.00	$ 135,200.00	$ 500,000.00	650,000.00
F. Aprovechamientos	$ 72,115.38	$ 75,000.00	$ 500,000.00	2,500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 76,496,285.00	$ 79,556,136.40	$ 112,767,867.73	117,278,582.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**114,230,769.23**	**118,800,000.00**	**114,245,948.29**	**117,844,786.22**
A. Aportaciones	$ 78,846,153.85	$ 82,000,000.00	$ 103,995,948.29	108,155,786.22
B. Convenios	$ 35,384,615.38	$ 36,800,000.00	$ 10,250,000.00	9,689,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**201,693,961.54**	**209,761,720.00**	**256,528,816.02**	**271,788,368.66**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$307,183,706.34**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 37,259,200.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 24,641,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 24,626,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		$ 15,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 1,000,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 1,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 9,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ 9,650,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ -
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 435,200.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 435,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,532,500.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 1,532,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$269,924,506.34**
Participaciones	Recursos Federales	$133,137,168.44
Aportaciones	Recursos Federales	$111,787,337.90
Convenios	Recursos Federales	$ 25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$307,183,706.34**												
Impuestos	$ 24,641,500.00	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33	$ 2,053,458.33
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 24,626,500.00	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33	$ 2,052,208.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ 15,000.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 1,000,000.00	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 1,000,000.00	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33	$ 83,333.33

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 9,650,000.00	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 9,650,000.00	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67	$ 804,166.67
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 435,200.00	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67
Productos	$ 435,200.00	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67	$ 36,266.67
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,532,500.00	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33
Aprovechamientos	$ 1,532,500.00	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33	$ 127,708.33
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$269,924,506.34	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	############	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86	$ 22,493,708.86
Participaciones	$133,137,168.44	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	############	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04	$ 11,094,764.04

Aportaciones	$111,787,337.90	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49	$ 9,315,611.49
Convenios	$ 25,000,000.00	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33	$ 2,083,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL
EFECTOS METEOROLÓGICO (HELADAS, SEQUIA, INUNDACIONES)	APLICACIÓN DE RECURSOS COMO FONDOS DE CONTINGENCIA Y GESTIÓN ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	%	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 118.21 estimacion en 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		**ALMILLAR**			**ALMILLAR**				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	200.0%		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	250.0%		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	300.0%		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	350.0 %		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	400.0 %		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	1.56	4.26		1.56	4.26		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%	4.00		2.00%	4.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interes social se deducira									
y del impuesto a pagar se deducira									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		4,548 .00							
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		11,76 1.00							
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Para la comunidad del palmar el servicio será:									
I. Servicio doméstico			250. 00			250. 00	0%	IGUAL	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			55.0 0			55.0 0	0%	IGUAL	
b) Comercial			100. 00			100. 00	0%	IGUAL	
c) Industrial			200. 00			200. 00	0%	IGUAL	
DESDE									
a) 0.01m3			7.71			$7.7 1	0%	IGUAL	
b) 20.01m3			7.87			$7.8 7	0%	IGUAL	
c) 30.01m3			8.10			$8.1 0	0%	IGUAL	
d) 40.01m3			8.33			$8.3 3	0%	IGUAL	
e) 50.01m3			8.58			$8.5 8	0%	IGUAL	
f) 60.01m3			8.98			$8.9 8	0%	IGUAL	
g) 80.01m3			9.53			$9.5 3	0%	IGUAL	
h) 100.01m3			10.6 7			$10. 67	0%	IGUAL	

*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de serviciso		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) desechos industriales no peligrosos		18.00			18.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
se deroga									
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 40,000	7.00			6.00			-14%	DISMINUYE	disminuye para incentivar
De 40,001 hasta 0,000	8.00			7.00			-13%	DISMINUYE	inversion de fraccionadores
De 50,001 hasta 60,000	9.00			8.00			-11%	DISMINUYE	
De 60,001 hasta 80,000	9.50			8.50			-11%	DISMINUYE	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			9.50			-5%	DISMINUYE	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			10.50			-5%	DISMINUYE	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			12.00			-8%	DISMINUYE	
De 1,000,001 En adelante	14.00			14.50			4%	AUMENTA	
							0%	NUEVO	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	8.50			9.50			25%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.70			25%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	9.50			10.50			25%	AUMENTA	

De 50,001 hasta 60,000	9.75			10.50			25 %	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	10.00			11.50			25 %	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			14.00			25 %	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			15.00			25 %	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.50			25 %	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			25 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	15.00			16.50			25 %	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	15.50			17.00			25 %	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			18.00			25 %	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	17.00			19.00			25 %	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	17.50			19.50			25 %	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	19.00			21.00			25 %	AUMENTA	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos	50			50	0.00		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									
II. Instalaciones diversas.									
a) Albercas		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Instalaciones diversas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
c) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
III. Instalación de poste cualquier superficie.									
a) Estructura de 3.01 mts. De altura a 7.00 mts.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Estructura de 3.01mts. de altura en adelante		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Instalación de caseta de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV. Por licencia de bardas perimetrales se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a) De 2.5 metros a 30 metros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 31 metros a 100 metros		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) De 101 metros a 270 metros		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
d) De 271 metros en adelante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Si excede de 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la dirección.									

V. Por el permiso de ruptura se cobrará conforme a lo siguiente por m2:´									
CONCEPTO									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		*5.00*			5.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		*2.00*			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		*10.00*			10.00		0%	IGUAL	
e) Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública									
VII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VIII. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. por la expedición de acta de terminación de obras se cobrara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.26			0.26		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		26.00			26.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		28.00			28.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.50	0.00		2.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		250.00	0.00		2.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion									
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores									
III Matrimonio en la Oficialía:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
a) En días y horas de oficina		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) En días festivos									
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.06			8.06		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.21			9.21		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		8.06			8.06		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de actas certificadas de nacimiento, divorcio, matrimonio y defunción		0.46			0.5		8%	AUMENTA	
XI. Copia simple del libro original del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas		0.46			1		50 %	AUMENTA	
XII. Constancia de busqueda del registro de los actos o hechos del estado civil de las personas		0.46			1		50 %	AUMENTA	
XVII. Registro de sentencias diversas					5.06		0%	NUEVO	
REGISTRO CIVIL AREA DE PANTEONES									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.50	5.00		2.50	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.08	4.16		2.08	4.16	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.63	4.25		2.63	4.25	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
X. anuncio espectacular pintado o de lona vinil, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio espectacular lumininoso, por m2 anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									

Almacenes distribuidores o agencia.		35.62			35.62		0%	NUEVO	el cobro sera al 100%
Baños públicos		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Billares, Boliches		27.5			27.5		0%	NUEVO	
Cervecerías		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Pulquerías		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Cabarets, Discotecas y Ladies bar		93			93		0%	NUEVO	
Depósitos de cerveza		35.62			35.62		0%	NUEVO	
Mini super		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Abarrotes tiendas, Misceláneas y Tendejones		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Supermercados tiendas de auto servicios (Oxxo, maxstore, six y super sitio)		**50**			**50**		0%	NUEVO	
Restaurantes c/venta de cerveza		27.5			27.5		0%	NUEVO	
Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojarías y similares		16.5			16.5		0%	NUEVO	
Club social, centros deportivos o recreativos que cuenten con áreas destinadas para esta clasificación		**35.62**			**35.62**		0%	NUEVO	
Salones de fiesta, Centros sociales o de convenciones que se rente para eventos, estadios, arenas de box, lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, carriles para carreras de caballo.		**35.62**			**35.62**		0%	NUEVO	
Licencias de funcionamiento									
a) Abarrotes, accesorios, boutique, cenaduría, centro social de eventos, ciber, cocina económica, desechables, dulcerías, florería, gorditas, juguetería, novedades, peletería, panadería, papelería y regalos, salón de belleza, taquero, tortillería, venta de carnitas, venta de cerámica y decoración, venta de ropa		5.00			10.00		100%	AUMENTA	
b) minisúper, oxxo, carnicería, ferretería, óptica, venta de llantas		9.00			15.00		66%	AUMENTA	
c) azulejos, mueblerías, materias		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Gasolineras, GASERAS		100.00			135.00		40%	AUMENTA	
e) super mecados, tiendas de auto servicio (oxxo, maxstore, six, super sitio, dapsa, bara bara etc)		80.00			140.00		80%	AUMENTA	
II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento por prestación de servicios se cobrara							0%	IGUAL	
III. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de actividades industriales se cobrara		10.00			15.00		50%	IGUAL	
a) Carpinterías		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Todos lo no mencionados en el inciso anterior		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social sin fines de lucro se cobrara		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Por el permiso provisional para venta de bebidas de baja graduación para evento social con fines lucrativos									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									

A) Copia fotostatica simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) informacion entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) informacion entregada en usb proporcionado por el solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Permiso para quema de polvora		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	5.00	**al millar**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.00	**al millar**		3.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1.- Rectificación de Superficie		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.- Registro y/o rectificación de Construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Rectificación de Uso de Suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4.- Rectificación al nombre del propietario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
***PROTECCION CIVIL**									
A Dictámenes de riesgo a lotes baldíos y casa habitación		0.00			16.00		0%	NUEVO	
A Bodegas de almacenamiento		0.00			16.00		0%	NUEVO	
A bodegas de pisos		0.00			16.00		0%	NUEVO	
Multas de protección civil estas multas se causarán por violación al reglamento de protección civil municipal y leyes que rijan la materia:									
Se cobrará multa por no contar con la autorización para venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil		0.00			10.00		0%	NUEVO	
Se cobrará multa por no contar con la autorización para quema de artíficos pirotécnicos en fiestas patronales.		0.00			20.00		0%	NUEVO	
Por no contar con la opinión técnica de protección civil y vistos buenos de funcionamiento, o no realizar el refrendo anual correspondiente de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a		0.00			6.00		0%	NUEVO	
		0.00			100.00		0%	NUEVO	
Se cobrará multa por provocar incendios forestales, por quemar basura.									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro lineal.		0.12			0.12		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente.		0.14			0.14		0%	IGUAL	

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes mexquitences por metro lineal).		0.10			0.12		20 %	AUMENTA	
d) Mercados sobre ruedas, así como los Tianguis pagará diariamente. (Comerciantes foráneos por metro lineal).		0.12			0.14		10 %	AUMENTA	
e) Permiso Provisional para Actividad Comercial, se cobrará por un periodo de 3 meses		2.00			2.6		30 %	AUMENTA	
f) En fiesta del 3 de mayo Día de la Santa Cruz.		0.23			0.23		0%	IGUAL	
g) Fiesta del 15 de septiembre, Fiestas Patrias.		0.23			0.23		0%	IGUAL	
h) En días de feria:									
1. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes mexquitences por metro lineal.		2.20			2.4		5%	AUMENTA	
2. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona centro, comerciantes foráneos por metro lineal		2.50			**2.5**		0%	IGUAL	
3. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos. Comerciantes mexquitences por metro lineal.		3.50			3.7		10 %	AUMENTA	
4. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona cerca de área de juegos mecánicos, comerciantes foráneos por metro lineal.		3.50			**4**		25 %	AUMENTA	
5. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes mexquitences por metro lineal.		2.00			2.1		10 %	AUMENTA	
6. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) Av. Puerto Alvarado, comerciantes foráneos por metro lineal.		2.15			**2.15**		0%	IGUAL	
7. Piso de Plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes mexquitences por metro lineal.		3.50			3.8		15 %	AUMENTA	
8. Piso de plaza FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre) zona de baile, comerciantes foráneos por metro lineal.		3.50			4		15 %	AUMENTA	
9. Lote para instalación de juegos mecánicos FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre)		400.00			450		25 %	AUMENTA	
10. Lote para estacionamiento línea de autobuses FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		28.78			28.78		0%	IGUAL	
11. Lote para estacionamiento de línea de taxis.		24.17			24.17		0%	IGUAL	
12. Lote para estacionamiento de particulares.		5.76			5.76		0%	IGUAL	
13. Lote para instalación de carpas FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		89.78			89.78		0%	IGUAL	
14. Permiso para baile de feria 28 y 29 FERE-MEX (del 26 al 30 de septiembre).		241.71			241.71		0%	IGUAL	
15. Permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas menores de 6 grados Gay Lussac.		15.00			15		0%	IGUAL	
16. Permiso para venta de cerveza con alimentos		10.00			10		0%	IGUAL	
f) Fiesta del 2 de noviembre, Día de Muertos		0.04			0.4		0%	IGUAL	
g) Fiesta del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe, en el desierto, de la localidad Guadalupe Victoria									
1. Lote de 3 por 3 metros		2.88			2.88		0%	IGUAL	
h) feria de las flores									
1. Piso Plaza por metro lineal		0.50			1		50 %	AUMENTA	
i) En Semana Santa Presa Álvaro Obregón									
1. Comerciante de Domingo a Domingo metro lineal		0.50			1		50 %	AUMENTA	
2. Comerciante eventual perteneciente al municipio de Mexquitic de Carmona por metro lineal		1.00			2		50 %	AUMENTA	
3. Comerciante eventual foráneo por metro lineal		4.50			4.8		30 %	AUMENTA	
j) En fiestas del 3 de mayo, día de la Santa Cruz									
1. Piso de plaza por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	

k) En el festival del globo									
1. Comercio de domingo a domingo por metro lineal		0.70			0.7		0%	IGUAL	
2. Comercio eventual por metro lineal		2.30			2.3		0%	IGUAL	
3. Comercio patrocinador por metro lineal		9.40			9.4		0%	IGUAL	
L). Festival de la michelada mas deseada									
1.- Lote de piso de 3 metros lineales con venta de cerveza		15.00			18		30 %	AUMENTA	
2.- Lote de piso de 3 metros lineales sin venta de cerveza		4.00			5		20 %	AUMENTA	
M). Permisos Provisionales de eventos o actividades extraordinarias (festival del pulque)									
1.- Lote de piso de 3 metros lineales		5.00			5		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de auditorio municipal por 10 horas:									
1. Para eventos públicos con fines de lucro		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Para eventos sin fines de lucro sin personal de limpieza		13.81			13.81		0%	IGUAL	
3. Para eventos sin fines de lucro con personal de limpieza		11.51			11.51		0%	IGUAL	
Permiso provisional para puestos semifijos para la venta de bebidas alcohólicas de Baja graduación en fiestas patronales.							0%	0	
Permisos provisionales para eventos extraordinarios (festivales)							0%	0	
Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para el evento de la Michelada							0%	0	
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales sin fines de lucro. (bodas, 15 años fiestas patronales, jaripeos etc.)							0%	NUEVO	
Permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales con fines de lucro							0%	0	
							0%	0	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			30.00			30.00	0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.		4.20			4.20		0%	IGUAL	

b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglamento interno				IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
a) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento (de acuerdo a la catalogo del Reglamento del Relleno Sanitario).		2.00 A 100			2.00 A 100		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	IGUAL	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		150.00			150.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:							0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		18.00			18.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00		0%	IGUAL	

*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley y reglamento interno			según Ley y reglmento interno				AUMENTA	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Comercios Grandes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Comercios Medianos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Comercios Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Guardería estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
A hoteles, prestadores de servicios de turismo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
A expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Refrendo anual de programas internos de protección civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen		15.00			15.00		0%	IGUAL	
materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables		0.00			0.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo comercio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Certificaciones para factibilidad de suelo industrias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Verificación del ejercicio de simulacros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
							0%	IGUAL	
Autorización de venta de artíficos pirotécnicos en fechas establecidas por la coordinación estatal de protección civil		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Quema de fuegos pirotécnicos									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a					5.00		0%	NUEVO	

b) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad comercial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					10.00		0%	NUEVO	
c) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad industrial se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					100.00		0%	NUEVO	
d) Por no contar con la licencia de funcionamiento o no realizar el refrendo anual correspondiente para actividad de prestador de servicio se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a					15.00		0%	NUEVO	
e) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Mexquitic de Carmona S.L.P. de acuerdo lo establecido en el propio reglamento.							0%	NUEVO	
f)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades comerciales se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales equivalente a,					10.00		0%	NUEVO	
g)Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad de prestación de servicio, se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					20.00		0%	NUEVO	
h) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a					100.00		0%	NUEVO	
i) Por no contar con la licencia de funcionamiento durante los primeros 6 meses de iniciar sus actividades correspondientes de su licencia para actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales, equivalente a					12.00		0%	NUEVO	
j)Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses del año respecto a su actividad comercial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					10.00		0%	NUEVO	
k) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					100.00		0%	NUEVO	
l) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad industrial en los establecimientos de Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					45.00		0%	NUEVO	
m) Por no realizar el refrendo anual durante los primeros 3 meses respecto a su actividad prestador de servicio se cobrará se cobrará una multa, independientemente de las previstas en el reglamento de actividades comerciales,					20.00		0%	NUEVO	
n) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a comercios establecidos, fijo y semifijos con actividad comercial y de prestación de servicio, equivalente a					4.00		0%	NUEVO	
ñ) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones a Carpinterías, Herrería, talleres artesanales y Cancelería, equivalente a					4.00		0%	NUEVO	
o) se cobrará multa por la omisión de hacer caso omiso a la tercera cita derivada de las inspecciones comercios con actividad industrial, equivalente a		doble			30.00		0%	NUEVO	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	

febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 589,990.91*	*3%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 115,200.00*	*1%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 382,629.77*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 16,681,907.27*	*94%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*1,106,373*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 17,769,727.95*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*17,769,727.95*	
QDn		*1,106,373.20* -	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 16.06***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 50*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 33.94*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*-67.88%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.28*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*15.78*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*5672.60%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***10%***	

INGRESOS TOTALES		*307,829.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***.28***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, le fue remitida bajo el turno 2418 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerritos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- *Promover la competitividad de la economía municipal.*
- *Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.*
- *Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.*
- *Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.*
- *Promoción del municipio a través de eventos culturales.*
- *Crear la conciencia en la población con el cuidado al medio ambiente*
- *Promover el cuidado de los animales domésticos evitando el maltrato*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ **129,024,124.54** (Ciento veintinueve millones veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos .54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.
Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Cerritos, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cerritos, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Promover la competitividad de la economía municipal.
- Establecer mecanismos de cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Promover la cultura de pago de contribuciones informando a la población la aplicación de los recursos recaudados.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.
- Crear la conciencia en la población con el cuidado al medio ambiente
- Promover el cuidado de los animales domésticos evitando el maltrato

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ **129,024,124.54** (Ciento veintinueve millones veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos .54/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cerritos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Cerritos, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.
Los ingresos obtenidos con la aprobación del presente anteproyecto serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cerritos, S.L.P. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Cerritos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerritos, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**129,024,124.54**
1 Impuestos		**12,200,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		9,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		3,200,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**6,200,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		6,000,000.00
44 Otros Derechos		200,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**1,200,000.00**
51 Productos		1,200,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**600,000.00**
61 Aprovechamientos		600,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**686,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		656,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**107,638,124.54**

81 Participaciones		53,850,039.61
82 Aportaciones		46,024,861.12
83 Convenios		7,150,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		613,223.81
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**;el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**1.30**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.30**
3. Predios no cercados	**1.30**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.50**
2. Predios de propiedad ejidal	**1.30**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**
Cuando el trámite se requiera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	**4.00**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 15**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Una tarifa anual para:	
Cadenas comerciales trasnacionales.	**1200.00**
Establecimientos comerciales.	**20.00**
Establecimientos de servicios.	**10.00**
Casa habitación.	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos tarifa por recolección por tonelada.	**10.00**
c) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	**3.05**
Pequeño hasta 200m2	**4.00**
Mediano hasta 400m2	**6.00**
Grande 400 m2 en adelante	**8.00**
d) Servicio de limpia por rebeldía de sus propietarios	
Pequeño hasta 200m2	**8.00**
Mediano hasta 400m2	**12.00**
Grande 400 m2 en adelante	**16.00**
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	**0.027**
f) Por recoger escombro en área urbana m3	**1.80**
g) Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria.	**5.00**
El espectáculo público deberá garantizar con un pago mínimo equivalente al 50% de la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
h) Recolección de basura por contenedores de 6 m3	**4.00**
i) Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el área de Centro Histórico, negocio o casa habitación por día.	**3.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**12.00**	**17.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**10.00**	**14.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**5.00**	**8.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**4.00**	**6.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**4.50**	**6.00**
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**6.00**	**10.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Inhumación en fosa común	**Gratuito**
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**13.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Permiso de exhumación	**5.00**
e) Permiso de cremación	**10.00**
f) Certificación de permisos	**1.00**
g) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
h) Permiso de traslado nacional	**11.50**
i) Permiso de traslado internacional	**13.50**
j) Permiso de inhumación	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.80**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.80**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.40**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por cabeza.	**UMA** **3.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota anual de:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino	**25.00**
b) Ganado porcino	**25.00**
c) Ganado ovino	**20.00**

d) Ganado caprino	**20.00**
e) Aves de corral	**18.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.50**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
e) Equino, asnos y sus cruzas.	**0.50**
IV. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes:	
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.45**
Este concepto se cobrará solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial	
V. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal	
Ganado bovino por cabeza	**1.95**
a) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	**0.96**
b) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	**1.50**
c) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	**1.65**
d) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	**1.78**
e) Ganado ovino y caprino por cabeza	**0.56**
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.	
a) Ganado bovino por cabeza	**0.20**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	**0.17**
VII. Por el servicio de despiece se causará las siguientes:	
a) Ganado bovino por cabeza	**0.73**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.27**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.27**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.27**
A toda actividad o concepto ante mencionado en este artículo se le cobra un incremento del 25% de su costo plasmado en esta ley si dicha actividad se realiza en días marcados como festivos o de descanso.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A). Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**7.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**8.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**9.00**
	$ 300,001		**en adelante**		**10.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**12.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**13.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**14.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo

sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	**500.00**
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	**400.00**
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	**0.50**
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barda de malla	**3.50**
b) Barda de tabique	**22.00**
c)Barda de piedra	**39.50**
d)Barda perfiles metálicos	**41.90**
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**5.00**
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**2.00**
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
IX. Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más0.10 SMG por m2	**5.00**
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	**2.00**
XII. La inspección de obras será	**Sin costo**
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	**5.00**
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	**4.00**
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	**4.00**
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de,	**1.00**

la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	
XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	**10.00**
XVIII. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**20.00**
XX. Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**17.00**
XXI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
XXII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	**4.00**
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	**2.00**
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	**5.00**
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**6.00**
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**6.00**
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**11.00**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadriculara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobrarán conforme a lo siguiente:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**16.00**
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	**19.00**
6. Fraccionamiento de densidad	**110.00**
7. Fraccionamiento para la industria mediana	**210.00**
8. Fraccionamiento para la industria pesada	**310.00**
Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**3.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.00**
4. Fraccionamiento de densidad	**50.00**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**110.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**210.00**

C) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

		UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno		**50.00**

D)Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**

7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**200.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**200.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
5. Fraccionamiento comercial	**100.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**200.00**

CONCEPTO	**UMA**
VI. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	**9.00**
VII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
VIII. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	**25.00**
IX. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.	
XI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	**25.00**

XII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 16. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**2.00**
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	**3.50**
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**3.50**
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**4.50**
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**6.00**
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**6.00**
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**6.00**
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**9.00**
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	**9.00**
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	**9.00**
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**11.00**

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**3.00**
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	**3.50**
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**3.50**
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**5.00**
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**7.00**
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**7.00**
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**

9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	**11.00**
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	**11.00**
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**7.00**
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**11.00**
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**11.00**
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**4.00**

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	**UMA**
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastro, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	**70.00**

c) Alojamiento temporal:	**UMA**
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**40.00**

d) Comercio y Servicios:	**UMA**
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	**25.00**
2. Farmacias	**25.00**
3. Loncherías	**15.00**

e) Servicios a la Industria:	**UMA**
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
f) Industria	**UMA**
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	**150.00**

g) Instalaciones especiales e infraestructura:	**UMA**
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**40.00**

h) Antenas comerciales	**UMA**
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	**650.00**
I) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	**200.00**
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	**550.00**

k) Equipamiento urbano	**UMA**
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**3.00**
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

III. Licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4,000,000.00 pagaran	**300.00**
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	**650.00**
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizará en base a los ingresos anuales del año anterior	

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**50.00**
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	**50.00**
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	**20.00**
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares (venta de bebidas alcohólicas)	**50.00**
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	**30.00**
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	**40.00**

9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	**20.00**
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**75.00**
11. Tortillerías, panaderías	**10.00**
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**100.00**
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	**50.00**
15. Talleres en general	**10.00**
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	**450.00**
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	**100.00**
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	**5.00**
19. Deshuesaderos y pensiones	**50.00**
20. Centrales televisoras**,** centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	**75.00**
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	**50.00**
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	**50.00**
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

IV. Por el uso de la vía pública, se causará y se pagará conforme a los siguientes:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará por metro lineal.	**2.00**
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
CONCEPTO	**UMA**
1. De 01 m3 a 3 m3	**2.00**
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	**3.50**

3.De 10.01 m3 en adelante	**4.00**
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	**1.00**

V. Otros conceptos:

	UMA
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	**2.00**
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrará el **30 %** de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Cada 10 m2	**1.00**
	1,001	10,000	Cada 10 m2	**0.75**
	10,001	1,000,000	Cada 10 m2	**0.50**
	1,000,001	en adelante	Cada 10 m2	**0.40**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**1.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerritos.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.50**
2. Bóveda, por cada una	**1.80**
3. Gaveta, por cada una	**2.30**
4. Lapida por cada uno	**1.80**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	

1. De ladrillo y cemento	**1.70**
2. De cantera	**2.50**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**5.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
6. Instalación de barandal	**1.50**
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**5.50**
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**5.50**
c) Permiso de construcción de capillas	**20.00**
d) Nichos bóveda	**10.00**
e) Remodelación de bóveda	**3.00**
f) Venta de lote	**$5,000.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.15**
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	**7.05**

b) Motocicletas	**3.05**
VI. Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	**0.15**
b) Motocicletas	**0.27**
c) Automóviles	**0.58**
d) Camionetas	**0.63**
e) Camiones 3 toneladas	**0.72**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.85**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.35**
h) Tractocamiones con semiremolque	**1.65**
VII. Impartición del curso de manejo	**5.05**
VIII. Constancia de no infracción	**3.00**
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**50.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**0.50**
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
XII. Permiso mensual para descarga	**10.00**
XIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**

II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**5.55**
b) En días y horas inhábiles	**6.15**
c) En días festivos	**8.60**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.85**
b) En días y horas inhábiles	**16.00**
c) En días festivos	**21.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**7.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas de otros Municipios	**1.50**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.72**
VI. Otros registros del estado civil	**0.72**
VII. Búsqueda de datos	
a) En la oficialía o en línea	**0.45**
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**7.00**
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XI. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.	**1.50**
XII. Reimpresión de CURPS	**0.12**
XIII. Anotaciones marginales	**0.45**
XIV. Registro por sentencia/juicio	**7.00**
XVI. Expedición de constancias de inexistencia	**1.50**
XVII. Expedición de constancia de propiedad de lapida	**1.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 20. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota para particulares será de:	**UMA**
a) anual	**120.00**
b) mensual	**20.00**
c) trimestral	**35.00**
d) semestral	**65.00**
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)	**150.00**
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	**6.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 22. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

	UMA
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán	**1.05**
por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.	
II. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**4.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**4.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**6.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.25**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**10.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**10.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**6.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**6.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**
XXV. Comercio Ambulante con sonido	**3.00**

ARTÍCULO 24. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 25. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 11.16**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 26. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMAS
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 27. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

	UMAS
I.- por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrará el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio**.**	
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrará conforme a lo siguiente	
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.	**18.00**
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso	**30.00**
c) Eventos deportivos	**15.00**
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso	**10.00**
e) Feria del Municipio y eventos del paisano	**23.00**
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de	**10.00**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 28. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMAS
I. Actas de cabildo, por foja	**1.50**
II. Constancias de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.05**
IV. Constancias de residencia, cada una	**2.00**
V. Constancia de consulado	**2.00**

VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley	**14.50**
VII. Constancia ganadera	**1.00**
VIII. Registro de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	**2.00**
IX. Refrendo de fierro de animales año consecutivo (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)	**1.50**
X. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños)	
a) Salón Grande	**6.00**
b) Salón Mediano	**5.00**
c) Salón Chico	**4.00**
d) En domicilio	**3.00**
e) Cancha deportiva	**10.00**
f) Predios rústicos, solares	**10.00**
XI. Licencias para eventos sociales con venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)	
a) Salón Grande	**200.00**
b) Salón Mediano	**150.00**
c) Salón Chico	**100.00**
d) Cancha deportiva	**350.00**
e) Predios rústicos, solares	**250.00**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**UMAS**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso a partir de la hoja 21	**0.50**
b) Copia certificada	**0.50**
c) Constancia de compraventa de ganado	**1.00**
d) Copia en Versión publica	**0.50**
e) Opinión técnica para comercios	**1.00**
	UMA
f) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante	**1.00**
g) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante	**SIN COSTO**
	CUOTA
h) Entrega de información Electrónica en CD cuando el ente proporcione el CD se cobrará por CD	**$20.00**
i) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB	**$200.00**
j) Costo de copias a partir de la hoja 221:	
a) Copias en versión simple por hoja	**$2.00**
b) Copia certificada por hoja	**$5.00**
c) Copia en versión publica por hoja	**$2.00**

k) Entrega de Información solicitada por correo, el costo se determinara de acuerdo a las tarifas de correos de México, más el costo de las copias simples, certificadas o en versión publica, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, así como lo establece el artículo 165 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de san Luis potosí	
XIII. Permisos especiales en vialidades urbanas, previa solicitud del contribuyente:	**UMA**
a) Permiso para realizar desfile con uso obligatorio de unidades de tránsito.	**5.00**
b) Cierre de calles (previa autorización de tránsito municipal) por hora o fracción	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de

	UMAS
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	en adelante	**2.25**
				UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de				4.00
Cada avaluó tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación				
c) Por asignación de clave catastral se cobrara el siguiente derecho				**2.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**4.00**
				UMA

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**1.00**
d)Certificación de resto de la propiedad	**5.00**
e)Copia del recibo del impuesto predial.	**0.25**
f) Certificación no inscripción	**4.00**
g)Para tramites URGENTE	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zona urbana y sub urbana	
1.- de 0 a 300 mts2	**7.00**
2.- de 301 a 500 mts2	**9.50**
3.- de 501 a 600 mts2	**12.50**
4.- de 601 a 800 mts2	**14.50**
5.- de 801 a 1000 mts2	**16.50**
6.- de 1000 a 2500 mts2	**28.00**
b) En predios rústicos	
1. De 1-3 HTS	**10.00**
2. Por cada hectárea adicional	**3.00**
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	**45.05**
b)De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	**7.05**
e) Marcación de puntos por coordenadas	**2.05**
IV. Para Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	
a)Predios de hasta 1-3 hectáreas	**5.00**
b)Para cuando el tramite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional	**7.00**
c)Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas	**7.50**
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas	**8.00**
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas	**9.50**
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas	**14.50**
g) Por hectárea adicional	**3.00**
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a parir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
V Medición por fracción de terreno en la zona urbana del municipio	**5.00**
a) Para cuando se requiera de manera URGENTE dicho trámite el día de su presentación será liquidado un total de:	**7.00**
VI. Medición por fracción de terreno en las comunidades	**8.00**
VII. Venta de croquis por vértice	**UMAS**
1) Base	**4.05**
2) En predios menores de 5 hectáreas	**1.05**
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	**1.55**
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	**1.80**
5) En predios mayores a 15 hectáreas	**2.05**

En los incisos **a) y b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 1 UMA, adicional a la tarifa antes señalada.	**0.40**
VIII. Impresión de Registro Catastral o plano se cobrara las siguientes tarifas:	**UMAS**
a) Copia de región catastral en tamaño carta	**0.25**
b) Copia del plano de municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes:	
1. Carta	**0.25**
2. Doble Carta	**0.40**
3. .60cmX.90cm	**2.00**
IX. Dibujos de trazos por fracción de particular	**4.05**
X. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	**0.35**
XI. Expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos	**UMA**
Formato (PDF)	
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.	**5.00**
b)Plano de caminos vecinales a comunidades	**5.00**
c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.	**2.00**
d)plano por sectores	**2.00**
e) Plano por comunidades específicas.	**1.00**
XIV. Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	
En predios de 0-300 mts	**5.00**
En predios de 301-600 mts	**10.00**
En predios de 601-1000 mts	**15.00**
En predios de 1001-2000 mts	**25.00**
En predios de 2001-en adelante	**50.00**

SECCIÓN DECIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. El servicio de supervisión de alumbrado público consistente en la expedición de certificaciones y cuantificación de daños en esta materia, y el de verificación y levantamiento de campo de las instalaciones de alumbrado público; en todo caso tratándose de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio; por los servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado,	**0.40**
por cada luminaria instalada. 0.40	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**25.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.38**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**15.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	**2.00**
b) Juegos pirotécnicos	**3.00**
c) Pirotecnia fría	**2.50**
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	**5.00**
b) Plan de contingencias	**7.00**
c) Especial	**8.00**
d) Análisis de riesgo	**4.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**3.00**
f) Venta de alcohol	
Antojeria	**7.00**
Miscelánea	**3.00**
Abarrotes	**3.00**
Cervecería	**7.00**

Deposito	**7.00**
Restaurante	**4.00**
Lonchería	**3.00**
Taquería	**3.00**
Minisúper	**6.00**
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	**1.00**
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	**2.50**
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	**10.00**

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 33. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:	
a)Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	**2.00**
b)Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.00**
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	**1.00**
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.	**0.00**
Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.	
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:	

a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	**3.00**
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	**4.00**
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	**5.00**
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	**3.00**
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:	
Por primera vez	**15.00**
Por segunda vez	**12.00**
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	**10.00**
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	**7.00**
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	**7.00**
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	**10.00**
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	**15.00**
OTROS SERVICIOS	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**20.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**30.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**20.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**16.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**50.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**100.00**
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 34. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**5.00**
b) Local interior	**4.00**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$8.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	UMA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal	

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.25**
b) Vehículos con mercancía por día	**1.05**
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla	**0.25**
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.50**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	**1.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.65**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.50**
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:	
a) Fosa común	**0.00**
b) Venta de lote a perpetuidad	**4.05**
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	**35.05**
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
a) Moto conformadora por hora	**10.35**
b) Vibrocompactador por hora	**7.85**
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	**7.85**
d) Caterpillar D-8K por hora	**12.85**
e) Caterpillar D-5B por hora	**10.85**
f) Cargador frontal Ibuldozer por hora	**0.85**
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	**6.08**
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	**3.00**
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	**4.35**
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada	**3.00**
i) Compresor grande con equipo por hora	**4.10**
j) Roto martillo eléctrico por día	**4.80**
k) Pisón (bailarina) por día	**5.60**
l) Petrolizadora por día	**28.35**
m) Cortadora de concreto por metro lineal	**1.35**

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal	**0.00**
Cada ejemplar de Gaceta Municipal	**0.20**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 37. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 38. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 40. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
d) Ruido en escape o sin silenciador (vehículos y motocicletas)	**6.00**
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**8.00**
f) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
g) Primer grado	**30.00**
h) Segundo grado	**40.00**
i) Tercer grado	**60.00**
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
k) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**3.00**
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**3.00**
m) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.00**
n) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
o) Falta de placas	**6.00**
p) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
q) Falta de licencia	**6.00**
r) Falta de luz parcial	**2.00**
s) Falta de luz total	**4.00**
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
u) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**

v) Estacionarse en doble fila	**5.00**
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	**15.00**
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.00**
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.00**
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**10.00**
ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	**12.00**
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**15.00**
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	**15.00**
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
af) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
ag) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
ah) Placas sobrepuestas	**15.00**
ai) Estacionarse en retorno	**2.00**
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.00**
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	**1.00**
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
ba) Intento de fuga	**7.00**
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
be) Circular con puertas abiertas	**2.00**
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	**3.00**
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**

bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
bj) Derribar personas con vehículos en movimiento	**10.00**
bk) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
bl) No ceder el paso al peatón	**5.00**
bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**20.00**
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**30.00**
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
bp) No usar el cinto de seguridad	**3.00**
bq) Entorpecer el flujo vehicular	**5.00**
br) Estacionarse en línea amarilla	**4.00**
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	**6.00**
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	**4.00**
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	**5.00**
bv) Estacionarse en zona peatonal	**5.00**
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	**6.00**
bx) No respetar señalética provisional	**5.00**
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	**3.00**
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc.)	**5.00**
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	**4.00**
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	**8.00**
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	**60.00**
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	**5.00**
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	**5.00**
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	**10.00**
cg) los talleres y negocios que realicen trabajos de reparación de vehículos en vía publica	**8.00**
ch) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	**5.00**
ci) Estacionarse en exclusivo de carga y descarga	**5.00**
cj) Uso de vía pública con fines de venta de vehículos	**5.00**
ck) Estacionarse frente a cocheras	**8.00**
cl) No respetar señalamiento de alto	**4.00**
cm) No respetar reductores de velocidad (tope)	**4.00**
cn) Motociclista rebasando en un solo carril de circulación	**5.00**
co) Circular por zona centro vehículos de carga fuera de horario establecido	**8.00**
cp) Rebasar en zona prohibida o por un carril distinto al que va transitando	**5.00**
cq) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido	**8.00**
cr) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los lugares asignados	**8.00**
cs) Realizar reparación de vehículos en la vía publica sin causas de emergencia	**8.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Toda persona contratada para la construcción, instalación de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, así como también se obliga a retirarlos después del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser así en un término de 3 días se le multara con	**UMA 5.00**
	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**11.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**5.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**30.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**8.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**40.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**30.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**50.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**15.00**
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**30.00**
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	**50.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

En relación a las disposiciones en materia de contenedores, bolsas plásticas no biodegradables y popotes, se impondrá la sanción que continuación se describe

A) Decomiso
B) Amonestación por escrito
C) Multa conforme la siguiente tabla

Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:	**Multa primera vez en UMA**	**Multa por reincidencia en UMA**
De 01 a 30 mts2	**3.00**	**5.00**
De 31 a 60 mts2	**17.00**	**26.00**
De 61 a 90 mts2	**34.00**	**52.00**
De 91 a 250 mts2	**90.00**	**200.00**
De 251 a 350 mts2	**201.00**	**250.00**
De 351 a 1000 mts2	**230.00**	**350.00**
De 1001 mts2 en adelante	**350.00**	**518.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	**UMA**
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	**11.00**
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	**11.00**
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	**20.00**

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos, ambulantes tanto locales como foráneos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	**5.00**
Ni mayor a	**50.00**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 42. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 44. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 45. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 47. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar

	UMA
de seguridad en infraestructura	**0.10**
De seguridad para fraccionamiento y condominios	**0.10**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 51. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

CUARTO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2026; por tanto, los ajustes que sufran se reflejarán en la cuenta pública de este Municipio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos.	**a) Mejorar las políticas de recaudación.** **b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos.**	**Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%.**
Información a la población que invite al pago de sus contribuciones.	**Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados.**	**Incrementando un 5% con los mecanismos señalados.**
Impulsar la cultura del pago.	**Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población.**	**Incrementar un 6% contribuciones baja recaudación.**
Política de recaudación sanas.	**Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.**	**Incrementar un 6%.**

ANEXO II

Cerritos, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión** **2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	75,849,263.42	78,883,233.96
A. Impuestos	12,200,000.00	12,688,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00
D. Derechos	6,200,000.00	6,448,000.00
E. Productos	1,200,000.00	1,248,000.00
F. Aprovechamientos	600,000.00	624,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	656,000.00	682,240.00
H. Participaciones	53,850,039.61	56,004,041.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81	637,752.76
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	31,200.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	53,174,861.12	55,301,855.56
A. Aportaciones	46,024,861.12	47,865,855.56
B. Convenios	7,150,000.00	7,436,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	129,024,124.54	134,185,089.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Cerritos, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**31/10/2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,128,947.18	60,463,889.83
A. Impuestos	11,169,981.00	11,852,357.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	112,500.00	0.00
D. Derechos	5,530,702.34	5,833,745.72
E. Productos	1,250,365.00	1,102,368.84
F. Aprovechamientos	343,382.21	407,169.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
H. Participaciones	48,722,016.63	41,268,249.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,126,145.50	35,782,624.20
A. Aportaciones	42,680,103.00	35,652,854.10
B. Convenios	446,042.50	129,770.10
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$66,243.90	$2,496.34
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$66,243.90	$2,496.34

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	110,321,336.58	96,249,010.37
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**110,321,336.58**	**96,249,010.37**

ANEXO IV

Municipio de Cerritos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**129,024,124.54**
Ingresos de Gestión		**20,700,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**12,200,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**6,200,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	6,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**1,200,000.00**

Productos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**600,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	600,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**686,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	656,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**107,638,124.54**
Participaciones	Recursos Federales	53,850,039.61
Aportaciones	Recursos Federales	46,024,861.12
Convenios	Recursos Federales	7,150,000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	613,223.81
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cerritos, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**129,024,124.54**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**	**10,752,010.38**
Impuestos	12,200,000.00	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,200,000.00	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**	**1,016,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	500,000.00	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	6,200,000.00	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**	**516,666.67**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Otros Derechos	200,000.00	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67	16,666.67
Accesorios de Derechos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Productos	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Aprovechamientos	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	656,000.00	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67	54,666.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,638,124.54	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71	8,969,843.71
Participaciones	53,850,039.61	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30	4,487,503.30

Aportaciones	46,024,861.12	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	7,150,000.00	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**	**595,833.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	613,223.81	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417	51101.98417
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026

MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes.	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales.	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País.	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencia Sanitaria.	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda dar.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: CERRITOS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 117.66 en 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		1.30			1.30		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ellas.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios ubicados en la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Predios con edificacion o sin ella fuerza de la zona industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada		1.30			1.50		15 %	AUMENTA	Se aumenta debido a la actualización conforme a la realidad catastral y el crecimiento de la zona industrial
2. Predios de propiedad ejidal		1.30			1.30		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									

I).- Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a).- Tarifa anual									
1. Cadenas Comerciales Trasnacionales y/o Cadena Nacional		1,200.00			1,200.00		0%	IGUAL	
2. Establecimientos comerciales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Establecimientos de servicios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Casa Habitacion		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa tarifa por recoleccion por tonelada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c).- Servicio de limpia de lotes baldios a solicitud		3.05			3.05		0%	IGUAL	
1.- Hasta 200 mts2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Hasta 400 mts2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- Mas de 400 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d).- Servicio de Limpia por Rebeldia de sus propietarios									
1.- Hasta 200 mts2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2.- Hasta 400 mts2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3.- Mas de 400 mts2		16.00			16.00		0%	IGUAL	
e).-Limpieza/recolección basura tianguis o mercado por dia por puesto		0.027			0.027		0%	IGUAL	
f).- Recoger escombro area urbana por m3		1.80			1.80		0%	IGUAL	
g) Espectaculos Publicos por dia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1.- Garantia del Espectaculo publico garantizar con un pago minimo equivalente del 50% de las cuotas establecidas									
h).- Recolección de basura por contenedores de 6m3		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i).- Limpieza banquetas/recolección basura Centro Historico por dia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.- Por uso del relleno sanitario con vehiculos particulares por evento									
a).- Desechos Comerciales o Servicios		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b).- Desechos Industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I.- Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		10.00	15.00		12.00	17.00	20 %	AUMENTA	El servicio de inhumación a perpetuidad implica responsabilidades de largo plazo para el Ayuntamiento, incluyendo:• Mantenimiento de áreas comunes,• Preservación de pasillos y accesos,• Control sanitario y manejo adecuado de espacios,• Cumplimiento de disposiciones de COEPRIS y Reglamentos Municipales. La cuota actual resulta insuficiente para cubrir estas
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		9.00	13.00		10.00	14.00	11 %	AUMENTA	

									obligaciones, por lo que el ajuste garantiza la operación adecuada del panteón y el respeto a la normatividad vigente.
c) Inhumacion temporal con boveda		5.00	8.00		5.00	8.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion temporal sin boveda		4.00	6.00		4.00	6.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion		4.50	6.00		4.50	6.00	0%	IGUAL	
f) Inhumacion a perpetuidad en sobre boveda		6.00	10.00		6.00	10.00	0%	IGUAL	
II. Otros Rubros									
a) Inhumacion en fosa común		0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			15.00		36 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de maquinaria y mano de obra necesarios para realizar el desmantelamiento y reinstalación de monumentos de forma segura.
c) Constancia de perpetuidad		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento por el incremento en los costos administrativos y de resguardo de los registros, necesarios para garantizar una correcta gestión del trámite.
d) Permiso de exhumacion		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos operativos, sanitarios y administrativos que implica este procedimiento, así como por la necesidad de cumplir con las normas de salud y manejo adecuado de restos. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar su correcta ejecución.
e) Permiso de Cremación		8.50			10.00		18 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de verificación y cumplimiento sanitario asociados al trámite, lo que hace necesario actualizar la cuota para recuperar el costo real del servicio y

									garantizar su correcta regulación.
f) Certificacion de Permisos		0.07			1.00		1329%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de validación y resguardo documental que requiere este trámite.
g) Permiso de Traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de Traslado Nacional		11.50			11.50		0%	IGUAL	
i) Permiso de Traslado Internacional		13.50			13.50		0%	IGUAL	
j) Permiso de inhumacion		0.00			16.00		0%	NUEVO	Se agrega este concepto por la necesidad de regular y documentar formalmente este procedimiento, así como de recuperar los costos administrativos, operativos y de verificación sanitaria que implica su autorización. Contar con este concepto permite dar orden, control y trazabilidad a los servicios de panteón, garantizar el cumplimiento de normativas de salud y fortalecer la correcta administración municipal.
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.55			2.00		29%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de operación, insumos, mantenimiento sanitario y manejo de residuos que exige el proceso de degüello, pelado y demás maniobras. La actualización permite recuperar el costo real del servicio, asegurar condiciones higiénicas adecuadas y
b) Ganado porcino		1.25			1.60		28%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.50			0.80		60%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.50			0.80		60%	AUMENTA	
h) Aves de corral		0.25			0.40		60%	AUMENTA	

									cumplir con la normativa sanitaria aplicable.
I.- Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de operación, mantenimiento sanitario, consumo de insumos y supervisión que implican estas actividades.
II.- Por practicas comerciales fuera de las Instalaciones al rastro Municipal, previa autorizacion de la Secretaria de Salud, teniendo la obligacion de pagar una cuota anual de:									
a) Ganado bovino		10.00			25.00		150 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación sanitaria y control operativo necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad de salud. La actualización permite recuperar el costo real de estas labores de vigilancia y evitar que el municipio subsidie actividades comerciales externas.
b) Ganado porcino		10.00			25.00		150 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		5.00			20.00		300 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		5.00			20.00		300 %	AUMENTA	
e) Aves de Corral		3.00			18.00		500 %	AUMENTA	
III.- Por el servicio de uso de Corral por dia									
a) Ganado bovino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de mantenimiento, limpieza, manejo de residuos y supervisión necesarios para garantizar condiciones adecuadas y seguras en las instalaciones. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar su correcta operación.
b) Ganado porcino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.14			0.50		257 %	AUMENTA	
e) Equino, Asnos y sus Cruzas		0.18			0.50		178 %	AUMENTA	
IV.- Por el permiso de lavado de visceras por cabeza									
a) Ganado bovino		0.80			1.20		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de agua, insumos, manejo sanitario y supervisión que requiere este procedimiento, siendo necesario
b) Ganado porcino		0.40			0.60		50 %	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.30			0.45		50 %	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.30			0.45		50 %	AUMENTA	

									actualizar la cuota para recuperar el costo real del servicio y garantizar condiciones higiénicas adecuadas.
Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado									
de los corrales y animales depositados por autoridades									
V.- Servicio de Reparto de canales en cabecera municipal por cabeza									
a) Ganado bovino		1.30			1.95		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de transporte, combustible, mantenimiento de vehículos y personal operativo necesarios para realizar la entrega. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar un reparto seguro, higiénico y eficiente.
b) Ganado porcino menor a 120 kg		0.64			0.96		50 %	AUMENTA	
c) Ganado porcino de 121 a 200 kg		1.00			1.50		50 %	AUMENTA	
d) Ganado porcino de 201 a 250 kg		1.10			1.65		50 %	AUMENTA	
e) Ganado porcino de 251 kg en adelante		1.19			1.78		50 %	AUMENTA	
f) Ganado ovino y caprino por cabeza		0.37			0.56		51 %	AUMENTA	
VI. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.									
a) Ganado bovino por cabeza		0.20			0.20		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, caprino por cabeza		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:									
a) Ganado bovino por cabeza		0.73			0.73		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino por cabeza		0.27			0.27		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.									
*** Servicio de Planeacion**									
I. Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) Licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 300,001 en adelante	10.00			10.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios	**MILLAR**			**MILLAR**					

De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el DOBLE de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable									
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara		400.00			400.00		0%	IGUAL	
III. Formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente por metro lineal:									
a) Barda de malla		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Barda de tabique		22.00			22.00		0%	IGUAL	
c) Barda de piedra		39.50			39.50		0%	IGUAL	
d) Barda perfiles metálicos		41.90			41.90		0%	IGUAL	
V. Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Sólo se dará permiso para construir hasta30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
VII. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.50			2.00		33 %	AUMENTA	El aumento en la licencia de remodelación y reconstrucción se justifica porque estos trámites requieren los mismos análisis técnicos, verificaciones y supervisiones que una obra nueva; por ello es necesario actualizar la cuota para

									recuperar el costo real del servicio.
VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.									
IX Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.									
X. Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más0.10 SMG por m2	5.00			5.00			0%	IGUAL	
XI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión		1.05			2.00		90 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos y administrativos que implica analizar planos, verificar normativas, evaluar estructura y revisar alineamientos urbanos.
XII. La inspección de obras será	Sin costo			Sin costo				IGUAL	
XIII. Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	5.00			5.00			0%	IGUAL	
XIV. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de		3.60			4.00		11 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos administrativos, de verificación documental y de control técnico necesarios para emitir y validar estos documentos.
XV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de contratación de especialistas, verificación técnica y revisión normativa necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad en los establecimientos.
XVI. La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de verificación, supervisión y control urbano necesarios para asegurar que las obras cumplan con la normatividad aplicable.

XVII. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrara una sanción por lo que equivale a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII.Servicios de aprobacion de planos y alineamientos	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XIX. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		19.61			20.00		2%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, de validación documental y de control técnico necesarios para asegurar que los profesionales acreditados cumplan con los requisitos normativos.
XX. por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		16.80			17.00		1%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos y de verificación profesional necesarios para mantener actualizado el padrón de Directores Responsables de Obra y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
	MILLAR			**MILLAR**					
XXI Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
XXIIPor la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.									
XXIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrara una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXVI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos, administrativos y de verificación que implican estos trámites, los cuales requieren análisis especializado, revisión normativa y supervisión en campo. La
b)La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	

									actualización asegura la recuperación del costo real del servicio y garantiza una correcta regulación del ordenamiento territorial.
B) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		4.00			6.00		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de análisis técnico, revisión documental, verificación topográfica y control urbano que estos trámites requieren. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar una correcta regulación del desarrollo urbano en el municipio.
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio		12.00			14.00		17 %	AUMENTA	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		15.00			17.00		13 %	AUMENTA	
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		18.00			20.00		11 %	AUMENTA	
6. Fraccionamiento de densidad		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	
7. Fraccionamiento para la industria mediana		200.00			220.00		10 %	AUMENTA	
8. Fraccionamiento para la industria pesada		300.00			320.00		7%	AUMENTA	
Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00			4.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos administrativos, técnicos y de verificación que implica la revisión de planos, alineamientos y cumplimiento normativo. La actualización garantiza la recuperación del costo real del servicio y una adecuada regulación del uso del suelo.
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00			8.00		100 %	AUMENTA	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			12.00		20 %	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad		50.00			70.00		40 %	AUMENTA	
5. Fraccionamiento para la industria mediana		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		200.00			220.00		10 %	AUMENTA	
C) Por la revision de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente.									
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno		47.50			50.00		5%	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos técnicos, topográficos y administrativos que implica evaluar proyectos de gran superficie, los cuales requieren mayor análisis normativo, revisión estructural y

									verificación de alineamientos.
D) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
E) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3.Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5.Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6.Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7.Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8.Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9.Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
F) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
I. Fraccionamiento de interes social o densidad alta		100.00			100.00		0%	IGUAL	
II.Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		200.00			200.00		0%	IGUAL	
III. Fraccionamiento de densidad media		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IV. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
V. Fraccionamiento comercial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VI. Fraccionamiento Industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO									
VII. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos técnicos, de revisión normativa y de verificación en campo necesarios para evaluar la viabilidad urbana de estas acciones.

VIII. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro									
IX. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción									
XI. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso E de esta fracción.									
XII. Por el registro de planos de fusiones, se causaran		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIII. Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial									
Por la expedición de licencia de uso de suelo									
I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
a) Vivienda para predios individuales:									
CONCEPTO									
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de análisis técnico, revisión normativa, actualización cartográfica y verificación en campo que requiere este trámite. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que las autorizaciones se otorguen conforme al ordenamiento territorial vigente.
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		3.50			4.50		29 %	AUMENTA	
5.Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
6.Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
8.Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
9.Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
10.Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		8.00			9.00		13 %	AUMENTA	
11.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
12.Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
II. Para predios de fraccionados									
CONCEPTO									
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de revisión técnica, análisis normativo, verificación en campo y actualización
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		2.50			3.50		40 %	AUMENTA	

4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		4.00			5.00		25 %	AUMENTA	de información urbanística que estos trámites requieren. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar la correcta aplicación del ordenamiento territorial.
5. Interés media de más 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)		6.00			7.00		17 %	AUMENTA	
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		10.00			11.00		10 %	AUMENTA	
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	
b) Aprovechamiento de los recursos naturales									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación		50.00			70.00		40 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis técnico, verificación ambiental y revisión normativa requeridos para autorizar usos de suelo relacionados con actividades agrícolas, ganaderas y extractivas.
c) Alojamiento temporal:									
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis y verificación necesarios para autorizar usos de suelo destinados a alojamiento temporal.
d) Comercio y Servicios									
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de análisis y verificación necesarios para autorizar usos de suelo en locales comerciales y de servicios.
2. Farmacias		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
3.Loncherias		10.00			15.00		50 %	AUMENTA	

e) Servicios a la Industria:									
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de análisis técnico, verificación normativa y revisión de riesgos ambientales y de seguridad que requieren las actividades de servicios a la industria.
f) Industria									
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Instalaciones especiales e infraestructura:									
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, deposito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		20.00			40.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de análisis técnico, verificación de seguridad, revisión ambiental y evaluación normativa que requieren las instalaciones especiales e infraestructuras de alto impacto.
h) Antenas comerciales									
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular		600.00			650.00		8%	AUMENTA	El aumento se es por los mayores costos de análisis técnico, verificación de seguridad y revisión normativa que requieren las antenas comerciales por su impacto urbano y de radiocomunicación.
I) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial		500.00			550.00		10 %	AUMENTA	El aumento se es por los mayores costos de análisis técnico, verificación normativa, revisión de impacto urbano y evaluación de seguridad industrial que requieren las naves y construcciones especiales.
k) Equipamiento urbano									

1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4,000,000.00 pagaran		300.00			300.00		0%	IGUAL	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran		600.00			650.00		8%	AUMENTA	El aumento se es porque las empresas con mayores ingresos generan una demanda superior de verificación, control urbano y supervisión normativa, cuyos costos se han incrementado. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que las actividades comerciales e industriales operen conforme al ordenamiento vigente.
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior									
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Salones de eventos sociales y restaurantes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	

6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
11. Tortillerías, panaderías		10.00			10.00		0%	IGUAL	
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales		35.00			35.00		0%	IGUAL	
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
14.Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u		50.00			50.00		0%	IGUAL	
15. Talleres en general		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares		450.00			450.00		0%	IGUAL	
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras		100.00			100.00		0%	IGUAL	
18. Fabricación de artículos pirotécnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
19. Deshuesaderos y pensiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20.Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora		75.00			75.00		0%	IGUAL	
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:									

a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.		0.50			2.00		300 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación técnica y mantenimiento urbano que genera la instalación y permanencia de cables, tuberías e infraestructura en la vía pública. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y asegurar que estas instalaciones operen sin afectar la seguridad ni el ordenamiento urbano.
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:									
CONCEPTO									
1. De 01 m3 a 3 m3		1.50			2.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación de seguridad y ordenamiento vial que implica autorizar obstáculos temporales en la vía pública. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar que las obras se realicen sin afectar indebidamente la movilidad y la seguridad de peatones y vehículos.
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3		1.00			3.50		250 %	AUMENTA	
3.De 10.01 m3 en adelante		0.75			4.00		433 %	AUMENTA	
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Otros conceptos:									
1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento es por mayores costos administrativos y de verificación al emitir copias de

									dictámenes, constancias y licencias de uso de suelo.
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el 30 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.									
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente									
De 1 a 1000 Cada 10m2		0.75			1.00		33 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de análisis técnico, verificación normativa y evaluación del impacto urbano que requiere autorizar un cambio de uso de suelo.
De 1001 a 10000 Cada 10m2		0.50			0.75		50 %	AUMENTA	
De10001 a 100000 Cada 10m2		0.25			0.50		100 %	AUMENTA	
De 100001 en adelante Cada 10m2		0.15			0.40		167 %	AUMENTA	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.									
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Cerritos,S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			2.50		108 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de supervisión, verificación sanitaria y control de obra necesarios para autorizar la construcción de fosas y gavetas en el panteón municipal.
2. Bóveda, por cada una		1.50			2.50		67 %	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	
4. Lapida por cada uno		1.50			3.00		100 %	AUMENTA	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.20			2.00		67 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de supervisión, verificación sanitaria y control de obra que implica autorizar la instalación o construcción de monumentos en cada fosa. La actualización permite recuperar el costo real del trámite y asegurar que las obras cumplan con las normas de seguridad y orden del
2. De cantera		2.50			3.00		20 %	AUMENTA	
3. De granito		2.50			3.00		20 %	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	
6. Instalación de barandal		0.50			2.50		400 %	AUMENTA	
7. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	
8. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	

									panteón municipal.
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	El aumento porque este tipo de edificaciones dentro del panteón municipal requiere verificación técnica, supervisión de obra, revisión de medidas estructurales y cumplimiento de normas de seguridad y ordenamiento interno.
d) Nichos									
1. Por bóveda		2.50			10.00		300 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de mantenimiento, conservación, supervisión y operación del panteón, así como por el incremento en materiales y servicios necesarios para garantizar que los nichos se mantengan en condiciones seguras y dignas.
e) Remodelación									
1. De bóveda		1.00			3.00		200 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de supervisión, verificación técnica y control de obra necesarios para autorizar trabajos de remodelación en bóvedas del panteón.
F) Venta de lote			$ -			$ 5,000.00	100 %	NUEVO	Se agrega concepto debido a la próxima extensión de panteón municipal, lo que hace necesario regular y formalizar la asignación de espacios. Este nuevo concepto permitirá recuperar los costos de habilitación, trazo, urbanización y mantenimiento inicial del panteón, garantizar una administraci

									ón ordenada de los lotes.
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.15			4.15		0%	IGUAL	
V. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de									
a) Automóviles o camionetas		7.05			7.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.05			3.05		0%	IGUAL	
VI. Servicio de pensión, por día:									
a) Bicicletas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.27			0.27		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.58			0.58		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.63			0.63		0%	IGUAL	
e) Camiones 3 toneladas		0.72			0.72		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.35			1.35		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semiremolque		1.65			1.65		0%	IGUAL	
VII. Impartición del curso de manejo		5.05			5.05		0%	IGUAL	
VIII. Constancia de no infracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso mensual para descarga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									

I. Registro de nacimiento o defunción	Sin Costo			Sin Costo				IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		4.55			6.55		44 %	AUMENTA	El aumento en la tarifa por la celebración de matrimonio en oficialía se justifica por el incremento en los costos administrativos, certificación de documentos y uso de recursos institucionales necesarios para llevar a cabo el acto civil.
b) En días y horas inhábiles		5.15			7.55		47 %	AUMENTA	
c) En días festivos		7.60			9.85		30 %	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		10.85			10.85		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		15.20			16.00		5%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por la celebración de matrimonios a domicilio se justifica por los mayores costos de traslado, tiempo de servicio, logística y uso de recursos del Registro Civil que implica realizar el acto fuera de la oficialía en días y horas inhábiles así como días festivos.
c) En días festivos		19.00			21.00		11 %	AUMENTA	
IV. Registro de sentencia de divorcio		8.20			8.20		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas del municipio		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas de otros municipios		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación del concepto se justifica por la necesidad de cubrir los costos administrativos, de búsqueda, verificación y validación documental que implica gestionar registros provenientes de otros municipios.
VII. Otros registros del estado civil		0.72			0.72		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos (por año)		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		8.20			8.20		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por la expedición de certificación de la copia fiel del libro.		1.50			1.50		0%	IGUAL	

XIII. Reimpresión de CURPS		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XIV. Anotaciones marginales		0.37			0.45		0%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por anotaciones marginales se justifica por los mayores costos administrativos, de revisión y actualización de los registros civiles que implica incorporar estas anotaciones en las actas.
XV. Registro por sentencia/juicio		6.00			8.20		0%	AUMENTA	El aumento en la tarifa por el registro derivado de sentencia o juicio se justifica por los mayores costos administrativos, de revisión jurídica y actualización de las actas que implica incorporar resoluciones judiciales al Registro Civil.
XVI. Por la expedición de constancias de inexistencia		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación del concepto es por la necesidad de regular y recuperar los costos administrativos, de búsqueda, verificación y certificación que implica confirmar oficialmente la ausencia de un registro en los archivos del Registro Civil.
XVII. Expedición de constancia de propiedad de lapida		0.00			1.50		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto es por la necesidad de formalizar y certificar la titularidad de las lápidas dentro del panteón municipal, lo cual requiere búsqueda en archivos, verificación física y elaboración del documento oficial.
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la legislación respectiva.									

*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
ARTÍCULO 21º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.									
I. La cuota para particulares será de:									
a) anual		100.00			120.00		20 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de supervisión, delimitación, control vial y administración que implica autorizar cajones de estacionamiento en la vía pública para uso comercial.
b) mensual		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	
c) trimestral		30.00			35.00		17 %	AUMENTA	
d) semestral		55.00			65.00		18 %	AUMENTA	
II. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual (para el caso de que un contribuyente solicite pagar la cuota mensual, se cobrara lo proporcional a la tarifa)		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de		5.00			6.00		20 %	AUMENTA	El aumento es por la necesidad de regular el uso preferente de espacios públicos destinados a este servicio, lo cual genera costos de señalización, control vial y supervisión.
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
ARTÍCULO 22º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.		1.05			1.05		0%	IGUAL	
II.Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
El costo de reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta de solicitante mismo que deberá cumplir con las especificaciones que el ayuntamiento determine.									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
ARTÍCULO 23º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXV. Comercio Ambulante con sonido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 24°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad: I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos. II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales. III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior. ARTÍCULO 25º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad depara garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.		11.16			11.16		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
ARTÍCULO 27º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.									
I.- Por licencia temporal de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación se cobrara el 50% del valor de la licencia inicial que marca el art 67 de la ley de hacienda del estado de San Luis Potosí según sea el giro del negocio.									
II. Por permisos temporales para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación para eventos sociales, deportivos o fiestas patronales se cobrara conforme a lo siguiente									
a) Eventos sociales masivos más de mil personas (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con entrada gratuita.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
b) Eventos sociales (bodas, XV años, Bautizos, etc.) con cobro de acceso		30.00			30.00		0%	IGUAL	

c) Eventos deportivos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Fiestas patronales (excepto la feria del Municipio y eventos del paisano) por permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Feria del Municipio y eventos del paisano		23.00			23.00		0%	IGUAL	
III. Por extensión de horario se hará un pago adicional de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
CONCEPTO									
I. Actas de cabildo, por foja		1.05			1.50		43 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos administrativos, de reproducción y resguardo documental que implica la expedición de actas de Cabildo por foja.
II. Constancias de identificación, cada una		0.80			1.00		25 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos administrativos y de verificación necesarios para emitir constancias de identificación.
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.88			1.05		19 %	AUMENTA	El aumento se justifica por mayores costos de búsqueda, revisión y reproducción de la información contenida en los archivos municipales.
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos administrativos y de validación documental necesarios para emitir constancias administrativas de este tipo.
V. Constancias de consulado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en el artículo 21 de esta Ley		14.00			14.50		4%	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos administrativos, de verificación documental y de reproducción que implica la expedición de certificaciones diversas.

VII. Constancia ganadera		0.00			1.00		0%	NUEVO	La incorporación del concepto se justifica por la necesidad de regular y certificar de manera oficial la propiedad, movilización o identificación de ganado, lo cual implica actividades de verificación, registro y expedición documental.
VIII. Registro de fierro de animales (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)		1.00			2.00		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos administrativos y de verificación necesarios para registrar y actualizar la información de fierros ganaderos.
IX. Refrendo de fierro de animales año consecutivo (caprinos, ovinos, bovinos, porcinos, etc.)		0.00			1.50		0%	NUEVO	Se agrega este concepto se para dar continuidad y control actualizado a los registros ganaderos, lo cual requiere actividades de verificación, revisión documental y actualización anual.
X. Licencias para eventos sociales sin venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)									
a)Salon Grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)Salon Mediano		4.00			5.00		25 %	AUMENTA	El aumento justifica los mayores costos administrativos, de revisión, control y supervisión que implica autorizar eventos sociales sin venta de alcohol.
c)Salon Chico		3.00			4.00		33 %	AUMENTA	
d)En Domicilio		2.00			3.00		50 %	AUMENTA	
e)Cancha deportiva		5.00			10.00		100 %	AUMENTA	
e)Predial rustico, solares		5.00			10.00		100 %	AUMENTA	
XI. Licencias para eventos sociales con venta de alcohol (bodas, quince años, bautizos, cumpleaños) (Autorizado exclusivamente por secretaria general)									
a) Salón Grande		30.00			200.00		567 %	AUMENTA	El cobro por el permiso para la realización de eventos con venta de alcohol se justifica porque este tipo de actividades genera costos adicionales para el municipio en materia de
b) Salón Mediano		20.00			150.00		650 %	AUMENTA	
c) Salón Chico		15.00			100.00		567 %	AUMENTA	
d) Cancha deportiva		50.00			350.00		600 %	AUMENTA	

e) Predios rústicos, solares		70.00			250.00		257 %	AUMENTA	supervisión, seguridad pública, protección civil, control sanitario y gestión del orden público. Los eventos representan un mayor riesgo en materia de salud, seguridad, aforos, movilidad y cumplimiento de reglamentos, por lo que es necesario fortalecer las acciones preventivas mediante operativos, inspecciones y verificaciones que aseguren condiciones adecuadas para los asistentes y la comunidad.
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso apartir de la hoja 20		0.500			0.500		0%	IGUAL	
b) Copia certifficada		0.500			0.500		0%	IGUAL	
c) Certificación de facturas para animales		1.000			1.000		0%	IGUAL	
d) Copia en version Publica		0.500			0.500		0%	IGUAL	
e) Opinión técnica para comercios		1.000			1.000		0%	IGUAL	
f) Digitalización de documentos a partir de la foja 20 y por un lado entregada en dispositivo del solicitante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
g) Entrega de información electrónica en dispositivo del solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
h) Entrega de información Electrónica en CD cuando el ente proporcione el CD se cobrara por cd			20.00			20.00	0%	IGUAL	
j) Entrega de Información Electrónica en USB cuando el ente proporcione la USB			200.00			200.00	0%	IGUAL	
1.Copia certificada por hoja			2.00			2.00	0%	IGUAL	
2. Copia en versión publica por hoja			5.00			5.00	0%	IGUAL	
3. Copia en versión publica por hoja			2.00			2.00	0%	IGUAL	
k) Entrega de Informacion solicitada por correo, el costo se determinara de acuerdo a las tarifas de correos de Mexico, mas el costo de las copias simples, certificadas o en version publica, cuando estas excedan la cantidad de 20 hojas, asi como lo establece el articulo 165 de la Ley de Transparencia y acceso a la informaccion pública del estado de San Luis Potosí									
XIII. Permisos especiales en vialidades urbanas, previa solicitud del contribuyente:									

a) Permiso para realizar desfile con uso obligatorio de unidades de tránsito.		0.00			5.00		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto se justifica porque la realización de desfiles requiere el uso de unidades de Tránsito Municipal, así como operativos de seguridad, control vial, personal operativo y logística especial. Estos servicios generan costos adicionales para el municipio, por lo que es necesario establecer una cuota que permita recuperar el gasto real y garantizar un desarrollo seguro y ordenado del evento.
a) Cierre de calles (previa autorización de tránsito municipal) por hora o fracción		0.00			3.00		0%	NUEVO	Este nuevo concepto se justifica debido a que el cierre temporal de calles implica operativos de tránsito, señalización, supervisión, personal operativo y medidas de seguridad vial. Establecer una cuota permite recuperar los costos generados por estas actividades y asegurar que los cierres se realicen de manera regulada, sin afectar indebidamente la movilidad ni la seguridad ciudadana.
ARTÍCULO 29º. Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de									
Certificación de formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales	**AL MILLAR**			**AL MILLAR**					
a) Desde $ 1 EN ADELANTE	2.25			2.25			0%	IGUAL	
a)La tarifa mínima por avalúo será de		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b)Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de 4.00 UMA.		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
Cada avaluó tendrá vigencia de 6 meses, a partir de la fecha de expedición y solo será válido para una sola operación									

c) Por asignación de clave catastral se cobrara el siguiente derecho		**2.50**			**2.50**		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
d) Certificación de resto.		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial.		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
f) Certificación no inscripción		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
g) Para tramites urgentes		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zona urbana y sub urbana									
1.- de 0 a 300 mts2		7.00			10.00		43 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de levantamientos topográficos, verificación en campo, revisión técnica y elaboración de planos que requiere realizar un deslinde en zonas urbanas y suburbanas. La actualización permite recuperar el costo real del servicio y garantizar precisión en los límites de propiedad conforme a la normatividad vigente.
2.- de 301 a 500 mts2		9.50			11.00		16 %	AUMENTA	
3.- de 501 a 600 mts2		12.50			13.00		4%	AUMENTA	
4.- de 601 a 800 mts2		14.50			15.00		3%	AUMENTA	
5.- de 801 a 1000 mts2		16.50			17.00		3%	AUMENTA	
6.- de 1001 en adelante		28.00			28.00		0%	IGUAL	
b) En predios rústicos									
1. de 1-3 HTS		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
2. Por cada hectárea adicional		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas		**45.05**			**45.05**		0%	IGUAL	
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional		**7.05**			**7.05**		0%	IGUAL	
e) Marcación de puntos por par de coordenadas		**2.05**			**2.05**		0%	IGUAL	
IV. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:									
a)Predios de hasta 1-3 hectáreas		**5.00**			**9.50**		90 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, topográficos y administrativos que implica localizar predios mediante coordenadas, incluyendo análisis cartográfico, uso de
b) Para cuando el tramite sea urgente dicho trámite el día de su representación será liquidado adicional		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
c)Predios de hasta 3 hectáreas hasta 5 hectáreas		**7.50**			**11.00**		47 %	AUMENTA	
d) Predios de 5 hectáreas hasta 8 hectáreas		**8.00**			**13.00**		63 %	AUMENTA	
e) Predios de 8 hectáreas hasta 10 hectáreas		**9.50**			**15.00**		58 %	AUMENTA	
f) Predios de 10 hectáreas hasta 15 hectáreas		**14.50**			**17.00**		17 %	AUMENTA	

									equipo especializado y verificación en campo.
g) Por hectarea adicional		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km a deslindar, a parir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplica la tarifa anterior y por cada 10 km adicionales de distancia se aplicara 1.00 UMA adicional a la tarifa señalada							0%		
V Medición por fracción de terreno en la zona urbana del municipio		**5.00**			**7.00**		40 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, de levantamiento topográfico y verificación en campo que implica medir fracciones de terreno en la zona urbana.
a) Para cuando se requiera de manera URGENTE dicho trámite el día de su presentación será liquidado un total de:		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
VI. Medición por fracción de terreno en las comunidades		**8.00**			**10.00**		25 %	AUMENTA	El aumento es por el incremento en los costos de traslado, levantamiento topográfico y verificación en campo necesarios para realizar mediciones en comunidades.
VII. Venta de croquis por vértice							0%		
1) Base		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
2) En predios menores de 5 hectáreas		**1.05**			**1.05**		0%	IGUAL	
3) En predios de 5 a 10 hectáreas		**1.55**			**1.55**		0%	IGUAL	
4) En predios de 10 a 15 hectáreas		**1.80**			**1.80**		0%	IGUAL	
5) En predios mayores a 15 hectáreas		**2.05**			**2.05**		0%	IGUAL	
En los incisos a) y b) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara, adicional a la tarifa antes señalada.		**0.40**			**0.40**		0%	IGUAL	
VIII. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:									
a) Copia de región catastral en tamaño carta		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:									
1. Carta		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
2. Doble Carta		**0.40**			**0.40**		0%	IGUAL	
3. 60cmX90cm		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
XI. Dibujos de trazos por fraccion particular		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
IX. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.		**0.35**			**0.35**		0%	IGUAL	
X. Expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) Plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades.		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b)Plano de caminos vecinales a comunidades		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	

c) Plano por Colonia, Barrios o sectores.		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
d) Plano por sectores		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
e) Plano por comunidades específicas.		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
XI. expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UT;									
a) Predios de 0 a 300 mts2		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Predios de 301 a 600 mts2		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
c) Predios de 601 a 1000 mts2		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
d) Predios de 1001 a 2000 mts2		**25.00**			**25.00**		0%	IGUAL	
e) Predios mayores a 2001 mts2		**50.00**			**50.00**		0%	IGUAL	
*** Supervisión de Alumbrado Público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		**4.00**			**7.00**		75 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de traslado, personal técnico, herramientas y evaluación especializada necesarios para cuantificar daños en las instalaciones de alumbrado público.
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		**5.00**			**10.00**		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por el incremento en los costos de inspección, levantamiento técnico, uso de equipo especializado y verificación normativa requeridos para revisar las instalaciones de alumbrado público antes de su recepción.
a) Por traslado,		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Por cada luminaria instalada.		**0.40**			**0.40**		0%	0	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		**25.00**			**25.00**		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		**2.38**			**3.00**		26 %	AUMENTA	El es por los mayores costos de traslado, supervisión, personal operativo y elaboración de reportes que implica realizar visitas de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
*** Protección Civil**									
CONCEPTO									
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:									
a) Artificios pirotécnicos		**1.00**			**2.00**		100 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de verificación, supervisión, revisión de medidas de seguridad y coordinación con Protección Civil que implica autorizar el uso y quema de artificios y juegos pirotécnicos.
b) Juegos pirotécnicos		**2.00**			**3.00**		50 %	AUMENTA	
c) Pirotecnia fría		**2.50**			**2.50**		0%	IGUAL	
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:									
a) Programas internos		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Plan de contingencias		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
c) Especial		**8.00**			**8.00**		0%	IGUAL	
d) Análisis de riesgo		**4.00**			**5.00**		25 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos técnicos, de evaluación especializada y de verificación en campo que implica elaborar análisis de riesgo para programas de Protección Civil.
e) Programa de prevención de accidentes		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
f) Venta de alchol									
I.Antojeria		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	La incorporación de los conceptos relacionados con permisos para la venta de alcohol por tipo de negocio se justifica porque cada giro comercial genera distintos niveles de supervisión, verificación de medidas de seguridad, control sanitario, regulación
II. Miscelánea		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
III. Abarrotes		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
IV. Cervecería		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	
V. Deposito		**0.00**			**7.00**		0%	NUEVO	
VI. Restaurante		**0.00**			**4.00**		0%	NUEVO	
VII. Lonchería		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
VIII. Taquería		**0.00**			**3.00**		0%	NUEVO	
IX.Minisúper		**0.00**			**6.00**		0%	NUEVO	

									de horarios y operación, lo que implica costos administrativos y operativos diferenciados para el municipio. Establecer cuotas específicas permite recuperar el costo real de la regulación, evitar subsidios indebidos y asegurar que la venta de alcohol se realice conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable.
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento		**1.50**			**2.50**		67 %	AUMENTA	El aumento es por los mayores costos de personal, supervisión, equipo especializado y operativos de seguridad que implican los servicios extraordinarios en eventos especiales, así como la quema de pirotecnia y maniobras en espacios públicos de alto riesgo.
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
*** Ecología y Medio Ambiente**									
CONCEPTO									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:									
a)Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana		**2.00**			**2.00**		0%	IGUAL	
b)Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
c) Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
Tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles.		**SIN COSTO**			**SIN COSTO**		0%	IGUAL	

Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en aéreas de reforestación o aéreas verdes urbanas.									
V. Otros servicios de ecología y medio ambiente:									
a) Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
b) Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
c) Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
d) Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
e) Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera:									
1) Por primera vez		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
2) Por segunda vez		**12.00**			**12.00**		0%	IGUAL	
f) Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
1) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
2) Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
3) Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual		**7.00**			**7.00**		0%	IGUAL	
4) Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
5) Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
OTROS SERVICIOS									
VI. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		**10.00**			**10.00**		0%	IGUAL	
VII. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		**15.00**			**15.00**		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		**3.00**			**3.00**		0%	IGUAL	
IX. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
X. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		**20.00**			**20.00**		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		16.00			16.00		0%	IGUAL	
XVII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVIII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIX. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XXI. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Los conceptos de la fracción V a la fracción XX, estarán sujetos a los costos proporcionados por los proveedores de estos servicios.									
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento mensual de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local exterior		**5.00**			**5.00**		0%	IGUAL	
b) Local interior		**4.00**			**4.00**		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			**7.000**			**8.000**	14 %	AUMENTO	El aumento es por los mayores costos de limpieza, mantenimiento, agua, insumos sanitarios y personal que implica la operación continua de los baños públicos.
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, previa autorización Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
b) Vehículos con mercancía por dia		**1.05**			**1.05**		0%	IGUAL	
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		**0.25**			**0.25**		0%	IGUAL	
d) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		**0.50**			**0.50**		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
e) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		**1.00**			**1.00**		0%	IGUAL	
f) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		**0.65**			**0.65**		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		**0.50**			**0.50**		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:									

a) Fosa común		**SIN COSTO**			**SIN COSTO**		0%	IGUAL	
b) Venta de lote a perpetuidad		**4.05**			**4.05**		0%	IGUAL	
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		**35.05**			**35.05**		0%	IGUAL	
V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:									
a) Moto conformadora por hora		10.35			10.35		0%	IGUAL	
b) Vibrocompactador por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
c) Retroexcavadora sin martillo por hora		7.85			7.85		0%	IGUAL	
d) Caterpillar D-8K por hora		12.85			12.85		0%	IGUAL	
e) Caterpillar D-5B por hora		10.85			10.85		0%	IGUAL	
f) Cargador frontal lbuldozer por hora		0.85			0.85		0%	IGUAL	
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,		6.08			6.08		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.		4.35			4.35		0%	IGUAL	
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara adicional a la tarifa señalada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Compresor grande con equipo por hora		4.10			4.10		0%	IGUAL	
j) Roto martillo eléctrico por día		4.80			4.80		0%	IGUAL	
k) Pisón (bailarina) por día		5.60			5.60		0%	IGUAL	
l) Petrolizadora por día		28.35			28.35		0%	IGUAL	
m) Cortadora de concreto por metro lineal		1.35			1.35		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 35º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Consulta electrónica del Reglamento de Tránsito Municipal dentro de oficina municipal		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de Gaceta Municipal		0.20			0.20		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
ARTÍCULO 37º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
ARTÍCULO 38º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido									
*** Rendimiento e Interenes de Inversión de Capital**									
ARTÍCULO 39º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									

a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Ruido en escape		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento se justifica por los mayores costos de verificación y supervisión necesarios para atender infracciones por ruido excesivo en el escape de vehículos, además de que este tipo de sonidos resulta molesto para la ciudadanía y su ocurrencia es cada vez más recurrente.
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque conducir en sentido contrario representa una falta grave que pone en riesgo la vida de peatones y automovilistas, además de generar costos adicionales de supervisión, infracción y operativos de seguridad. Esta conducta, además, se ha vuelto más frecuente y causa molestias y peligros innecesarios en la ciudadanía.
f) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Primer grado		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Segundo grado		40.00			40.00		0%	IGUAL	
i) Tercer grado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k)No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señalamiento restrictivo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
p) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
q) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	

r) Falta de luz parcial		2.00			5.00		150 %	AUMENTA	El aumento es porque circular con luces defectuosas incrementa el riesgo de accidentes y genera costos de supervisión y prevención para Tránsito Municipal.
s) Falta de luz total		4.00			4.00		0%	IGUAL	
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.00			6.00		50 %	AUMENTA	El aumento es porque el ruido excesivo molesta a la ciudadanía, es cada vez más frecuente y obliga a realizar operativos adicionales de control y verificación.
u) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados		10.00			13.00		30 %	AUMENTA	El aumento es porque esta conducta afecta directamente a personas con discapacidad, exige mayor supervisión y constituye una falta grave contra el orden vial.
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		14.00			16.00		14 %	AUMENTA	El aumento es por los costos de intervención, levantamiento, supervisión y atención operativa que generan los accidentes derivados de conducción negligente o intencional.
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Chocar y causar lesiones de manera dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
ab) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Abandono de vehículo por accidente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
af) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ag) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse en retorno		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ai) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	

ak) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque esta infracción incrementa el riesgo de lesiones graves y demanda operativos constantes, campañas de prevención y supervisión vial. Y su recurrencia de la falta de casco cada día es mayor.
ao) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
as) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
at) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es porque esta práctica es peligrosa, genera accidentes y requiere acciones de supervisión y control vial por parte de Tránsito Municipal.
au) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) No circular bicicleta en extrema derecha de vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aw) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
ax) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ay) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Intento de fuga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ba) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			8.00		33 %	AUMENTA	El aumento es porque esta conducta provoca accidentes recurrentes y exige mayor intervención de agentes de tránsito y servicios de verificación.
bb) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bc) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
bd) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores		3.00			3.00		0%	IGUAL	

bf) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bg) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			10.00		25 %	AUMENTA	El aumento es porque retirar vehículos abandonados genera costos de grúa, maniobras, almacenamiento y operativos que el municipio debe recuperar.
bh) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bi) Derrivar personas con vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bj) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bk) No ceder el paso al peatón		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bl) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bm) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
bo) No usar el cinto de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
bp) Entorpecer el flujo vehicular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bq) Estacionarse en línea amarilla		3.00			5.00		67 %	AUMENTA	El aumento es porque estacionarse en zona prohibida interrumpe la movilidad, causa congestionamientos y requiere mayor vigilancia para mantener el orden vial.
br) Estacionarse a 3m de una intersección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bs) Estacionarse en sentido contrario al establecido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bt) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bu) Estacionarse en zona peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bv) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM		6.00			6.00		0%	IGUAL	
bw) No respetar señalética provisional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bx) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
by) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bz) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ca) Colocar objetos sobre arroyo vehicular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cb) Circular con efectos de algún estupefaciente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
cc) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cd) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ce) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso		10.00			10.00		0%	IGUAL	

cf) los talleres y negocios que realicen trabajos de reparación de vehículos en vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ch) Estacionarse en exclusivo de carga y descarga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ci) Uso de vía pública con fines de venta de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cj) Estacionarse frente a cocheras		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ck) No respetar señalamiento de alto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
cl) No respetar reductores de velocidad (tope)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
cm) Motociclista rebasando en un solo carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cn) Circular por zona centro vehículos de carga fuera de horario establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
co) Rebasar en zona prohibida o por un carril distinto al que va transitando		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cp) Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cq) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los lugares asignados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cr) Realizar reparación de vehículos en la vía pública sin causas de emergencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
cs) Estacionarse fuera de limite y/o obstruir maniobras de vuelta		0.00			6.00		0%	NUEVO	La incorporación de este concepto se justifica porque estacionarse fuera de los límites permitidos u obstruir maniobras de vuelta afecta directamente la movilidad, genera riesgos de accidentes y provoca molestias a la ciudadanía. Además, esta conducta obliga a Tránsito Municipal a realizar intervenciones, supervisión y acciones correctivas cuyo costo debe recuperarse mediante una cuota específica.
ct) Cierre total de vialidad sin autorización para Servicios Funerarios		0.00			5.00		0%	NUEVO	Este concepto se incorpora debido a que el cierre total de una vialidad sin autorización interrumpe la circulación vehicular y peatonal, genera desorden urbano y obliga al municipio a desplegar operativos de control, seguridad y restablecimi

									ento del tránsito. Establecer una cuota permite regular esta práctica, recuperar los costos operativos y garantizar que los servicios funerarios se realicen sin afectar la movilidad de la ciudad.
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%			50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), at), au), y av)**.		50%			50%		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. En el panteon municipal**									
Toda persona contratada para la contruccion, instalacion de fosas, monumentos y lapidas se obliga a introducir su propio material y herramientas, asi como tambien se obliga a retirarlos despues del termino del tiempo estipulado en el permiso para realizar dicho trabajo, de no ser asi en un termino de 3 dias se le multara con		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Para establecimientos comerciales y mercantiles se cobrara según los mts2 en sus instalaciones o construcción de la siguiente manera:									
		MULTA PRIMERA VEZ EN UMA	MULTA POR REINCIDENCIA EN UMA		MULTA PRIMERA VEZ EN UMA	MULTA POR REINCIDENCIA EN UMA			
De 01 a 30 mts2		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	

De 31 a 60 mts2		17.00	26.00		17.00	26.00	0%	IGUAL	
De 61 a 90 mts2		34.00	52.00		34.00	52.00	0%	IGUAL	
De 91 a 250 mts2		90.00	200.00		90.00	200.00	0%	IGUAL	
De 251 a 350 mts2		201.00	250.00		201.00	250.00	0%	IGUAL	
De 351 a 1000 mts2		230.00	350.00		230.00	350.00	0%	IGUAL	
De 1001 mts2 en adelante		350.00	518.00		350.00	518.00	0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:									
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Ni mayor a		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Indemnizaciones**									
ARTÍCULO 41º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
*** Reintegros y Reembolzos**									
ARTÍCULO 42º. Constituyen los ingresos de este ramo: I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto. II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas. III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.}									
*** Accesorios de Aprovechamientos**									
ARTÍCULO 43º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Apartado A Donaciones Herencias y Legados**									
ARTÍCULO 44º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento. ARTÍCULO 45º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
*** Apartado B Contribución de Mejoras para Servicios Públicos**									
ARTÍCULO 46º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Apartado C Certificaciones de dictámenes de factibilidad de Seguridad en infraestructura**									
ARTÍCULO 47º. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura y/o para obtener la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar									
de seguridad en infraestructura		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De seguridad para fraccionamiento y condominios		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
Enero							15 %	IGUAL	
Febrero							10 %	IGUAL	
Marzo							5%	IGUAL	

Tarifa media de equilibrio
Organismo operador de agua potable

OPAPCE 2026

La siguiente formula contiene información de los siguientes periodos: octubre-diciembre 2024 y enero-septiembre 2025, se aclara que únicamente se inserta por motivo de cumplimiento de acuerdo a lo establecido por el H. Congreso, sin embargo, no se tomara de referencia la Tarifa Media de Equilibrio (TMEn) a continuación presentada para los cálculos correspondientes de la nueva tarifa para el ejercicio fiscal 2026.

SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*		*$4,726,097.51*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*		*$4,235,166.86*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*		*$2,594,772.46*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*$41,454.31*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*		*$250,000.00*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*		*$1,076,457.00*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*700,099.00*
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In			*$12,972,384.83*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*		*$12,972,384.83* / *700,099.00*
TOTAL DE INGRESOS			
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	*TMEn=*		*$ 18.17*
PRECIO PROMEDIO	*PM*		*$ 8.21*
INCREMENTO EN PESOS	*$*		***9.96***
PORCENTAJE DE INCREMENTO SEGÚN LA TMEn	*%*		***121.32%***
RESULTADO DE LA PROPUESTA			
PORCENTAJE DE AJUSTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO	%		

INGRESOS TOTALES			***$11,897,414.33***
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO PROMEDIO	*PP*		*$ 10.11*

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitido bajo turno 2470 proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre

esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

En cuanto a los cobros en las licencias de funcionamiento se realiza una nueva clasificación y adecuación para que las tarifas de los cobros sean justas para los distintos tipos y tamaños de comercios y con esto incentivar la regularización de los mismos; de la misma manera crear un padrón actualizado de comerciantes para fomentar la contribución al municipio.

En temas de seguridad pública se adicionan algunas multas, ya que algunas de las faltas recurrentes no estaban consideradas en la ley de ingresos, lo que se busca es concientizar a la población para que estos modifiquen de manera positiva su cultura vial; así como las conductas inapropiadas que pueden afectar a terceros.

Atendiendo de igual manera a los temas de Ecología, se realizan algunas modificaciones y adiciones; esto con el fin de regular las actividades, así como las conductas que generan un impacto ambiental.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando*

para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados,

se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Estamos enfrentando a nivel mundial, una crisis económica que afecta a todos en general, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

En cuanto a los cobros en las licencias de funcionamiento se realiza una nueva clasificación y adecuación para que las tarifas de los cobros sean justas para los distintos tipos y tamaños de comercios y con esto incentivar la regularización de los mismos; de la misma manera crear un padrón actualizado de comerciantes para fomentar la contribución al municipio.

En temas de seguridad pública se adicionan algunas multas, ya que algunas de las faltas recurrentes no estaban consideradas en la ley de ingresos, lo que se busca es concientizar a la población para que estos modifiquen de manera positiva su cultura vial; así como las conductas inapropiadas que pueden afectar a terceros.

Atendiendo de igual manera a los temas de Ecología, se realizan algunas modificaciones y adiciones; esto con el fin de regular las actividades, así como las conductas que generan un impacto ambiental.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad del Maíz, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**184,882,050.00**
1 Impuestos		**7,000,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		6,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		500,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**1,500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**5,321,799.36**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		5,200,000.00
44 Otros Derechos		121,799.36
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**280,000.00**
51 Productos		280,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,200,000.00**
61 Aprovechamientos		1,200,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**30,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		30,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**169,550,250.64**
81 Participaciones		74,628,348.99
82 Aportaciones		84,421,901.65
83 Convenios		10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el

Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.86**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.21**

3. Predios no cercados	**1.54**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.60**
2. Predios para uso comercial o industrial que rebasen de $ 325,000.00 su valor catastral	**2.77**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.34**
d) predios para uso agrícola y/o agroindustrial	**0.75**
e) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.54**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.77**
f) Predios de uso agroindustrial	**1.77**

Para efectos tributarios del inciso f) se consideran predios de uso agroindustrial, cuando en el predio se realicen en conjunto, las actividades de producción agrícola, selección de calidad, clasificación, congelamiento o cualquier proceso de conservación, empaque y embalaje, almacenamiento y distribución por si, o por terceros. Se dará el mismo tratamiento fiscal, aun cuando en el predio no se lleva a cabo la producción agrícola, pero en el se reciba productos agrícolas que serán sometidos a las actividades post producción señaladas

III. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**6.16**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Tratándose de predios que se hayan sometido a un programa municipal de regularización de la tenencia de la tierra, destinados exclusivamente a casa habitación, que sean materia de inscripción catastral estarán exentos por única vez, del pago del impuesto, previa solicitud.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.49 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.10 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.73 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(4.34 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.97 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta	$	50,000	**50.00%**	**(2.48 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(3.10 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.73 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(4.34 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100.00%**	**(4.97 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2.85%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**7.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.60**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 18.36**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**27.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**38.88**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (O.A.P.A.S.)

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, con vehículo del ayuntamiento por metro cubico	**0.44**
b) Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud por m2	**0.44**
c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas (por puesto por día)	**0.44**
d) Por recoger escombro en área urbana por m3	**1.91**
e) Los espectáculos públicos que genere basura cubrirá una tarifa diaria por tonelada o fracción	**9.98**
f) Por recolección de basura por contenedores	**1.91**
g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro histórico por día	**1.91**
h) Limpieza de lotes baldíos por m2	**0.55**
i) Por recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en la	**3.00**

Cabecera Municipal en y desde la fuente de la generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.91**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.91**
III.- Por recolección de basura con vehículos particulares y/o carretones, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento exclusivamente basura comercial	**$ 150.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.20**	**7.39**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.95**	**5.86**
c) Inhumación temporal con bóveda	**4.52**	**5.86**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**3.95**	**5.10**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	**3.95**	**5.73**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	**4.52**	**5.73**
g) Inhumación en lugar especial	**9.04**	**11.74**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Falsa		**2.18**
b) Sellada de fosa		**2.94**
c) Sellado de fosa en cripta		**5.10**
d) Inhumación en fosa común		**Gratuito**
e) Exhumación de restos		**5.10**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**2.30**
g) Constancia de perpetuidad		**2.30**
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		**3.10**
i) Permiso de exhumación		**3.57**
j) Permiso de cremación		**5.86**
k) Certificación de permisos		**0.89**
l) Permiso traslado dentro del estado		**2.00**
m) Permiso traslados nacionales		**3.57**
n) Permiso traslados internacionales		**5.10**
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		**13.86**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESPIEZADO	EN CANAL
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 170.00**	**$275.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 150.00**	**$209.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 90.00**	**$165.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 90.00**	**$165.00**
e) Equino por cabeza	**$ 165.00**	**$198.00**
Estas cuotas en días no laborables de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementarán en una 100%.		
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.05**	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 50.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 51.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 32.00**
e) Equino por cabeza	**$ 38.00**

III. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 43.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 38.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 26.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**

IV. Por Refrigeración:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 41.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 36.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.00**

d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
V. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 38.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 32.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 32.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Viseras y cabezas	**$ 25.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**7.76**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**9.31**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**10.49**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**11.88**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**12.81**
	$ 80,001		**$ 100,000**	**14.07**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**15.84**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**17.47**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**19.80**
2. Para comercio, mixto o de servicios:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**	**10.48**
	$ 20,001		**$ 40,000**	**12.22**
	$ 40,001		**$ 50,000**	**12.81**
	$ 50,001		**$ 60,000**	**13.73**
	$ 60,001		**$ 80,000**	**16.31**

	$ 80,001		**$ 100,000**	**18.63**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.47**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.80**
	$ 1,000,001		**en adelante**	**22.13**
3. Para giro industrial o de transformación:				**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**	**13.98**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**17.47**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**19.80**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**23.29**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**24.45**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**27.95**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar el permiso de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		**UMA 3.24**
		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		**1.27**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el		**50%**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el		**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.		
d) La inspección de obras será		**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		**UMA**
1990-2025		**4.47**
1980-1989		**6.47**
1970-1979		**7.81**
1960-1969		**11.09**
1959 y anteriores		**15.61**

II. . Por la expedición de factibilidades o informes de uso de suelo para construcción de vivienda: **.**		**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		**7.39**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		**13.86**
c) Para industrias o transformación o agroindustrias conforme la ley y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		**20.64**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el		**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el		**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		**6.63**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		**Sin costo**
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		**UMA** **5.24**
a) Por la aprobación de planos para trámites y servicios		**1.61**
b) Por la expedición de planos y alineamientos, para tramites y/o servicios		**3.24**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**14.58**	
y por refrendo anual,	**11.34**	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 13.86**	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		
	UMA	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**13.50**	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.75**	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.43**	

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.76**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.76**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.49**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.24**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.86**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.86**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.18**
b) De grava conformada	**2.18**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.18**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará mensualmente	**2.86**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.02**
XIX. Por los dictámenes de medidas de seguridad se pagara:	
a) Comercios pequeños	**5.40**
b) Tiendas de abarrotes	**5.40**
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)	**10.80**
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)	**10.80**
e) Salones para eventos	**15.00**
f) Microindustria	**27.00**
g) Industriales	**33.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**1.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**12.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**14.70**
4. Vivienda campestre	**15.99**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.50**

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**12.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**14.70**
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**14.70**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**14.70**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**14.70**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**14.90**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**20.80**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**24.30**
5. Gasolineras y talleres en general				**27.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por m2:				
De	1	1,000	**0.90**	
	1,001	10,000	**0.50**	
	10,001	1,000,000	**0.30**	
	1,000,001	en adelante	**0.15**	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.12**
V.- industrial y agroindustrial				**10.00**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.11**
2. Bóveda, por cada una	**2.11**
3 Gaveta, por cada una	**2.11**
4. Inhumar cenizas	**2.11**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.11**
2. De cantera	**2.86**
3. De granito	**2.86**
4. De mármol y otros materiales	**4.97**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.50**
C) Permiso para la construcción de capillas	**29.20**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**8.70**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**8.70**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**8.70**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**7.40**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.40**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será	**3.60**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.70**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.20**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.70**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**8.70**
XI- Servicio de pensión por día	
a) Bicicletas	**1.10**
b) Motocicletas	**1.65**
c) Automóviles	**2.20**
d) Camionetas	**2.70**
e) Camionetas de 3 toneladas	**3.30**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**4.35**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**5.40**
h) Tractocamiones y con semirremolque	**5.40**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**$ 200.00**
b) En días y horas inhábiles	**$400.00**
c) En días festivos	**$ 500.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**$ 750.00**
b) En días y horas inhábiles	**$ 1,000.00**
c) En días festivos	**$ 1,050.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**$ 200.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**$ 73.00**
VI. Otros registros del estado civil y/o constancias	**$100.00**
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**$ 42.00**
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**$ 138.00**
IX. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XI. Por el registro de inhumación.	**$ 315.00**
XII. Por el servicio de búsqueda.	**$ 105.00**
XIII. Por la reimpresión de Clave única de Registro de Población	**$3.00**
XIV.- Inscripción de sentencia	**$ 200.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**4.35**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	**3.00**
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	

					UMA
DE	**1.00**		**HASTA**	**100,00**	**5.60**
	100,01			**200,00**	**6.40**
	200,01			**500,00**	**7.10**
	500.01			**1,000.00**	**7.80**
	1,000,01			**1,500.00**	**9.70**
	1,500,01			**5,000.00**	**10.80**
	5,000,01			**en adelante**	**12.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.95**
II. Difusión fonográfica, por día	**4.90**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**4.90**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.35**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**4.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**5.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**5.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**5.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.20**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**5.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**5.70**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 5,775.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 152.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**$ 102.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento

podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

I. Para poder expedir su permiso inicial o refrendo anual de licencia para la vente de bebidas alcohólicas deberá de contar con todos sus requisitos y así poder tener el padrón actualizado en base al artículo 21 de dicha Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 12.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 99.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 95.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 58.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$ 21.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**
VIII. Permisos de baile sin fines de lucro (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)	
a) Con venta de cerveza	**$ 2,000.00**

b) Sin venta de cerveza	**$ 1,155.00**
IX.- Permiso de baile con fines de lucro	
a) Con venta de cerveza	**$ 5,000.00**
b) Sin venta de cerveza	**$ 3,500.00**
X.- Permisos para carreras de caballos y peleas de gallos	**$ 7,000.00**
XI.- Dictamen de seguridad en materia de protección civil	**UMA**
a) por quema de pólvora	**8.50**
b) por permiso de venta de cohetes, fuegos artificiales	**8.50**
XII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.	**$ 555.00**
XIII. Expedición de facturas de ganado	**$ 200.00**
XIV. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)	**$ 160.00**
XV. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)	**$ 110.00**
XVI. Constancia de baja del registro de fierro	**$ 50.00**
XVII. Constancia de no registro al Servicio Militar	**$ 110.00**
XVIII. Constancia de Licencia de Funcionamiento Anual (Inicial)	**UMA**
a) Micro comercios	**6.00**
b) Comercios Pequeños	**18.00**
c) Comercios Medianos	**30.00**
d) Macro empresa	**50.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.52**
	$ 100,001		en adelante	**3.93**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.75**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**5.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**UMA**
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos				**4.5**
2.-Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos				**4.5**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**4.35**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.35**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) Predios urbanos, por metro cuadrado (Se suprime el concepto de la ley y se cambia por este)				**14.00**
b) Predios Rústicos por metros cuadrados según la extensión:				**UMAS**

Menos de 400 metros cuadrados	**10.00**
De 401 a 1000 metros cuadrados	**15.00**
De 1001 a 5000 metros cuadrados	**15.00**
De 5001 a 9999 metros cuadrados	**16.00**
De 1 a 10 hectárea en adelante	**20.00**
De 10,001 metros en adelante	**4 AL MILLAR**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**2.90**
1.- para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**14.90**
IV. Servicios de verificación de campo	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos	**35.00**
V. Empadronamiento	**26.00**

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**5.60**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.60**
por traslado, más	**1.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**52.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**4.50**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**31.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**3.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**4.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**33.00**
permiso por descarga de residuos líquidos, solidos y/o semisólidos no autorizados	**5.0**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**6.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**6.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**3.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**3.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**3.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**3.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**3.00**
g) Quema de basura	
1.- particulares	**7.00**
2.- establecimientos y personas morales	**10.00**
h) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	
1.- particulares	**25.00**
2.- establecimientos y personas morales	**50.00**
I) Permiso para quema controlada, en terrenos chicos, mediano y grande	
1.- chico	**20.00**
2.- mediano	**50.00**
3.- grade	**75.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**3.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**12.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**12.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**3.00**

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**6.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**7.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**2.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**6.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**9.00**
XXI.- Permiso para desmonte por hectárea, zona urbana, semiurbana y ejidal	**3.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.45**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.45**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de propiedades municipales	**CUOTA**
a) Plaza de toros	**$ 2,730.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$ 5.00**

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros	**$ 28.00**
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	**$ 42.00**
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros	**$ 34.00**
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante	**$ 42.00**
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicara las siguientes tarifas:	
	UMA
a). Lote a perpetuidad	**8.80**
c). Lote a temporalidad a 7 años	**5.20**
d). Fosa Común	**Gratuito**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 52.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**6.15**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**7.70**
c) Ruido en escape	**7.70**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**15.40**
e) Manejar en estado de ebriedad	**55.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**25.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.80**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**8.80**
j) Falta de engomado en lugar visible	**8.80**
k) Falta de placas	**8.80**
l) Falta de tarjeta de circulación	**11.00**
m) Falta de licencia	**13.20**

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**8.80**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.80**
o) Estacionarse en doble fila	**8.80**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**5.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**16.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**23.10**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**33.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**7.70**
u) Abandono de vehículo por accidente	**13.20**
v) Placas en el interior del vehículo	**5.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.10**
x) Estacionarse en retorno	**6.27**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.76**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.80**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**11.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**6.60**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**6.60**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**6.60**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**6.60**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.60**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.60**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**6.60**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.60**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**6.60**
an) Intento de fuga	**12.70**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**9.90**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.10**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.70**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**8.80**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.10**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.10**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**6.10**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**6.10**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**6.10**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.10**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**6.10**
ba) No cumplir con horario establecido para carga y descarga	**4.00**
bb) Estacionarse en sentido contrario	**8.80**
bc) Estacionarse en lugar de discapacitados	**8.80**
bd) Estacionarse sobre banqueta	**8.80**
be) Chocar y dañar carpeta asfáltica	**16.00**
bf) Accidente leve	**10.00**

bg) Accidente por alcance	**10.00**
bh) Accidente por alcance daño a dos o más a vehículos	**20.00**
bi) Daño al camellón	**16.00**
bj) Arrastrar vehículo con cuerda o tirón no permitido	**6.60**
bk) Conducir con el teléfono celular en la mano o aparatos similares	**25.00**
bl) Conducir en Zig-Zag	**10.00**
bm) Conducir en reversa más de 20 metros	**8.80**
bn) Traer vidrios polarizados que impidan la identificación del conductor	**5.00**
bñ) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo	**6.00**
bo) Daño a particulares	**6.00**
bp) Mas de dos personas aparte del conductor en la cabina tipo vehículo (sedan, pick up o camión)	**4.00**
bq) Producir ruido en escape	**5.00**
br) Pasarse luz roja	**15.00**
bs) Continuar el movimiento en luz ámbar	**7.00**
bt) No dar paso a vehículos de emergencia o de alguna institución de seguridad publica	**10.00**
bu) Llevar un infante menor de 8 años en asiento delantero	**4.00**
bv) Llevar infante entre conductor y volante	**4.00**
bw) Pasajeros en los estribos	**7.00**
bx) Transportar personas en área designada para carga	**7.00**
by) Falta de casco protector en vehículo eléctrico (Moto Bici, cuatrimoto, patín eléctrico o similares)	**6.60**
bz) Hacer sus necesidades en la vía publica	**11.00**
ca.- Multa por hacer caso omiso del pago de estacionamiento exclusivo	**6.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), be) bf),bg), bh), bu) Y bv)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**11.50**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**11.50**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**26.40**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**84.70**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**84.70**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.20**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**62.70**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**51.70**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**31.90**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**38.50**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**7.70**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**7.70**
b) Los comerciantes que no cuenten con una licencia de funcionamiento vigente y expedida por la autoridad municipal.	**6.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

CONDUCTA	**UMA**
a) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	**5.00**
b) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales	**7.00**
c) Arrojar basura y/o cualquier otro desecho fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en áreas verdes, calles, parques, jardines y/o cualquier otra área del municipio	**5.00**
d) Por incumplimiento en atender medidas correctivas notificadas por la autoridad municipal	**20.00**
e) Por omisión o negativa de atender requerimientos emitidos por la autoridad municipal	**10.00**
f) Por tala de árbol (es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	**100.00**
g) Poda severa de árbol sin autorización	**40.00**
h) Permiso para poda de arboles	**8.00**

i)	Utilizarla vía pública como estancia de animales de cualquier especie	**10.00**
j)	No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	
	1.- particulares	**10.00**
	2.- establecimientos y personas morales	**20.00**
k)	A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado	
	1.- particulares	**15.00**
	2.- establecimientos y personas morales	**20.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00

uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.35**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

ANEXOS

ANEXO I

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos	Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	Incrementar la recaudación de ingresos propios un 7%
En el ámbito catastral dar certeza jurídica al contribuyente sobre su patrimonio,	Actualizar los padrones de contribuyentes	incremento la recaudación que permita hacer inversiones en infraestructura urbana que refleje la correcta administración publica
Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados	Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	Incrementando un 10% con los mecanismos señalados
Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población	Impulsar la cultura de pago	Incrementar un 7% contribuciones
Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.	Política de recaudación sanas con enfoque social	Incrementar un 7%
Proyectos de inversión enfocados al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que no se han beneficiado con programas sociales	Realizar acuerdos con la Federación y Estado para atraer inversión y recursos para obras de infraestructura	Incrementar un 10%
Proyectos de inversión en cultura, artes y comunidades con atractivos naturales	Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio.	Incrementar un 10%

Proyección del Municipio como centro de producción agrícola	Aprovechar el crecimiento en el sector agrícola para invitar a las empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía.	Incrementar un 10%

ANEXO II

Ciudad del Maíz, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,460,148.35	93,626,253.54
A. Impuestos	7,000,000.00	7,245,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	1,500,000.00	1,552,500.00
D. Derechos	5,321,799.36	5,508,062.34
E. Productos	280,000.00	289,800.00
F. Aprovechamientos	1,200,000.00	1,242,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	74,628,348.99	77,240,341.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	517,500.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	30,000.00	31,050.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,421,901.65	97,726,668.21
A. Aportaciones	84,421,901.65	87,376,668.21
B. Convenios	10,000,000.00	10,350,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	184,882,050.00	191,352,921.75
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**31/10/2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	79,759,885.67	61,402,446.93
A. Impuestos	4,341,708.07	5,299,064.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	170,000.00
D. Derechos	2,408,923.21	2,775,755.63
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	298,788.13	454,995.67
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
H. Participaciones	72,710,466.26	52,702,631.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	85,924,135.58	69,242,065.24
A. Aportaciones	85,924,135.58	68,570,928.49
B. Convenios	0.00	671,136.75
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$96,324.31	$44,725.05
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$96,324.31	$44,725.05
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	165,780,345.56	130,689,237.22

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**165,780,345.56**	**130,689,237.22**

ANEXO IV

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**184,882,050.00**
Ingresos de Gestión		**15,301,799.36**
Impuestos	Recursos Fiscales	**7,000,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	500,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**5,321,799.36**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	121,799.36
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**280,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	280,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,200,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**30,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**169,550,250.64**
Participaciones	Recursos Federales	74,628,348.99
Aportaciones	Recursos Federales	84,421,901.65
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
CALENDARIO MENSUAL DE INGRESOS

Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**184,882,050.00**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**	**15,406,837.50**
Impuestos	**7,000,000.00**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**6,500,000.00**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**	**541,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**500,000.00**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**	**41,666.67**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	**1,500,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	**5,321,799.36**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**	**443,483.28**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Derechos por Prestación de Servicios	5,200,000.00	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**	**433,333.33**
Otros Derechos	121,799.36	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**	**10,149.95**
Accesorios de Derechos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	**280,000.00**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**
Productos	280,000.00	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**	**23,333.33**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	**1,200,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**
Aprovechamientos	1,200,000.00	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**	**100,000.00**
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**30,000.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	30,000.00	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**169,550,250.64**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**	**14,129,187.55**
Participaciones	74,628,348.99	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**	**6,219,029.08**
Aportaciones	84,421,901.65	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	10,000,000.00	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**	**833,333.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667	41666.66667
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Cd. Maíz, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Baja en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Disminución en las Participaciones Federales	Promover acciones de ahorro que permitan seguir la operación administrativa y los servicios sin que se afecte a la ciudadanía
Factores económicos en el Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero.
Contingencias Sanitaria y meteorológicas	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda presentar

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%				IGUAL	
*Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.86			0.86			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o	1.21			1.21			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.54			1.54			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.6			1.6			0%	IGUAL	
Predios para uso comercial o industrial que rebasen de $325,000 su valor catastral	2.7			2.77			3%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
d)Predios ubicados en la zona industrial	1.34			1.34			0%	IGUAL	
d)predios para uso agrícola y/o agroindustrial	0			15			0%	AUMENTA	
e) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.54			1.54			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.77			0.77			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	0	6.2			6.16		0%	DISMINUYE	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el								IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.49		50.00%	2.49		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.1		62.50%	3.1		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.7		75.00%	3.73		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	4.3		87.50%	4.34		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.97		100.00%	4.97		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.48		50.00%	2.48		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	3.1		62.50%	3.1		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.73		75.00%	3.73		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	4.34		87.50%	4.34		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.97		100.00%	4.97		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	2.85%			2.85%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		7.2			7.2		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.6			5.6		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		18.36			18.36		0%	IGUAL	

y del impuesto a pagar se deducirá	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		27			27		0%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		38.9			38.9		0%	IGUAL	
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**								
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.44			0.44		0%	IGUAL	
b) Servicio de lotes a baldíos a solicitud por m2		0.44			0.44		0%	IGUAL	
c) Por limpieza y recolección de basura en tianguis o mercados puesto		0.44			0.44		0%	IGUAL	
d) Por recoger escombros en área urbano por m3		1.91			1.91		0%	IGUAL	
e) Los espectáculos públicos que genera basura cubrirá tarifa por ton.		9.98			9.98		0%	IGUAL	
f) Por Recolección de basura por contenedores		1.91			1.91		0%	IGUAL	
g) Limpieza de banquetas y recolección de basura en centro Histórico		1.91			1.91		0%	IGUAL	
h) Limpieza de lotes baldíos por m2		0.55			0.55		0%	IGUAL	
i) Por recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en la Cabecera Municipal en y desde la fuente de la generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final		0			3		0%	NUEVO	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.91			1.91		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1.91			1.91		0%	IGUAL	
III.- Por recolección de basura con vehículos particulares y/o carretones, incluyendo uso de relleno sanitario por cada evento exclusivamente basura comercial		0	300		0	300	0%	NUEVO	
* Servicio de Panteones		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.2	7.39		5.2	7.39	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.95	5.86		3.95	5.86	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		4.52	5.86		4.52	5.86	0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		3.95	5.1		3.95	5.1	0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		3.95	5.73		3.95	5.73	0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda		4.52	5.73		4.52	5.73	0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		9.04	11.74		9.04	11.74	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									

a) Falsa		2.18			2.18		0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa		2.94			2.94		0%	IGUAL	
c) Sellado de fosa en cripta		5.1			5.1		0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común		gratuito			gratuito			IGUAL	
e) Exhumación de restos		5.1			5.1		0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		2.3			2.3		0%	IGUAL	
g) Constancia de perpetuidad		2.3			2.3		0%	IGUAL	
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		3.1			3.1		0%	IGUAL	
i) Permiso de exhumación		3.57			3.57		0%	IGUAL	
j) Permiso de cremación		5.9			6		2%	AUMENTA	
k) Certificación de permisos		0.89			0.89		0%	IGUAL	
l) Permiso traslado dentro del estado		1.5			2.5		63%	AUMENTA	
m) Permiso traslados nacionales		3.6			3.57		0%	IGUAL	
n) Permiso traslados internacionales		5.1			5.1		0%	IGUAL	
ñ) Hechuras de bóveda para adultos (material y mano de obra)		13.86			13.86		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro (Despiezado)									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			170			275	62%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			150			209	39%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			90			165	83%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			90			165	83%	AUMENTA	
e) Equino por cabeza			165			198	20%	AUMENTA	
* Servicio de Rastro (en canal)									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino			275			170	-38%	DISMINUYE	
b) Ganado porcino			209			150	-28%	DISMINUYE	
c) Ganado ovino			165			90	-45%	DISMINUYE	
d) Ganado caprino			165			90	-45%	DISMINUYE	
e) Equino por cabeza			198			165	-17%	DISMINUYE	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.05			2.05		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			50			50	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			51			51	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
e) Equino por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			43			43	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			26			26	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			20			20	0%	IGUAL	
IV. Por Refrigeración:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			41			41	0%	IGUAL	

b) Ganado porcino, por cabeza			36			36	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
V. Por servicio de reparto de canales:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza			38			38	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			32			32	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			25			25	0%	IGUAL	
e) Viseras y cabezas			25			25	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%				IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	7.76			7.76			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.31			9.31			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.49			10.49			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.88			11.88			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.81			12.81			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.07			14.07			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.84			15.84			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	19.8			19.8			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	10.48			10.48			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	12.22			12.22			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.81			12.81			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.73			13.73			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	16.31			16.31			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	18.63			18.63			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.8			19.8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	22.13			22.13			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	13.98			13.98			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.47			17.47			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.8			19.8			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	23.29			23.29			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.45			24.45			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	27.95			27.95			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el			**DOBLE**			**DOBLE**			
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
b) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar el permiso de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a			0			5.24	0%	NUEVO	

permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%				50%		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%				35%		0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será	**sin costo**			**sin costo**					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2026		4.47			4.47		0%	IGUAL	
1980-1989		6.47			6.47		0%	IGUAL	
1970-1979		7.81			7.81		0%	IGUAL	
1960-1969		11.09			11.09		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		15.61			15.61		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades o informes de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		7.39			7.39		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		13.9			13.9		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación o agroindustrias conforme la ley y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		6.63			6.63		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**sin costo**			**sin costo**					
Pero el propietario y/ responsable de obra deberá colocar banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por equivalente a		5.24			5.24		0%	IGUAL	
a) Por la aprobación de planos para trámites y servicios		0			1.61		0%	NUEVO	
b) Por la expedición de planos y alineamientos, para tramites y/o servicios		0			5.24		0%	NUEVO	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		14.6			14.6		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		11.3			11.3		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el		13.86			13.86		0%	IGUAL	

ayuntamiento se cobrará una tasa de al millar									
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		13.85			13.5		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.8			26		3367 %	AUMENTA	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.43			0.43		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.76			0.76		0%	DISMINUYE	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.76			0.76		0%	DISMINUYE	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.49			1.49		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.24			2.24		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.86			2.86		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.86			2.86		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.18			2.18		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.18			2.18		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.18			2.18		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.86			2.86		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		7.02			7.02		0%	IGUAL	
XIV Por los dictámenes de medidas de seguridad									
se pagará:									
a) Comercios pequeños		5.4			5.4		0%	IGUAL	
b) Tiendas de abarrotes		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (tiendas)		10.8			10.8		0%	IGUAL	
d) Comercio para venta de bebidas alcohólicas (restaurantes o bares)		10.8			10.8		0%	IGUAL	
e) Salones para eventos		15			15		0%	IGUAL	
f) Microindustria		27			27		0%	IGUAL	
g) Industriales		33			33		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o									

condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.2			12.2		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.7			14.7		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.99			15.99		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.2			12.2		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.7			14.7		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.7			14.7		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.7			14.7		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.7			14.7		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		14.9			14.9		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.8			20.8		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		24.3			24.3		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		27			27		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1000		0.9			0.9		0%	IGUAL	
De 1001 hasta 10,000		0.5			0.5		0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.3			0.3		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.12			2.12		0%	IGUAL	
V.- industrial y agro industrial		0			30		0%	NUEVO	
I. Panteón municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.11			2.11		0%	IGUAL	
4. Inhumar cenizas		2.11			2.11		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									

1. De ladrillo y cemento		2.11			2.11		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.86			2.86		0%	IGUAL	
3. De granito		2.86			2.86		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.97			4.97		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.5			1.5		0%	IGUAL	
C) Permiso para la construcción de capillas		29.2			29.2		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		7.4			7.4		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.4			2.4		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será		3.6			3.6		0%	IGUAL	**se cambia el cobro de anual a mensual**
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.7			2.7		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4.2			4.2		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		8.7			8.7		0%	IGUAL	
XI. Servicio de pensión por día									
a) Bicicletas		1.1			1.1		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		1.65			1.65		0%	IGUAL	
c) Automóviles		2.2			2.2		0%	IGUAL	
d) Camionetas		2.7			2.7		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		3.3			3.3		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		4.35			4.35		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones y con semirremolque		5.4			5.4		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción			**sin costo**			**Sin costo**			
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			200			200	0%	IGUAL	

b) En días y horas inhábiles			400			400	0%	IGUAL	
c) En días festivos			500			500	0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			750			750	0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			1000			1000	0%	IGUAL	
c) En días festivos			1050			1050	0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio			200			200	0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas			73			73	0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil y/o constancias			100			100	0%	IGUAL	
VII. Por el servicio de Búsqueda de datos			75			105	40%	AUMENTA	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			42			42	0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			138			138	0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			**sin costo**			**Sin costo**			
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			**sin costo**			138	100%	AUMENTA	**este concepto se consideraba sin costo**
XII. Por el registro de inhumación.			315			315	0%	IGUAL	
XIII. Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población			3			5	67%	AUMENTA	
XIV. Inscripción de sentencia			0			200	0%	NUEVO	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
La cuota mensual será de		4.35			4.35		0%	IGUAL	
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0			3		0%	NUEVO	
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1 a 100		3.6			10.23		184%	AUMENTA	
De 100.01 a 200		4.4			12.55		185%	AUMENTA	
De 200.01 a 500		5.1			15.20		198%	AUMENTA	
De 500.01 a 1000		5.8			17.70		205%	AUMENTA	
De 1000.01 a 1500		8.7			20.02		132%	AUMENTA	
De 150.01 a 5000		9.8			25		155%	AUMENTA	
De 5000.01 en adelante		11			30.20		175%	AUMENTA	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.95			0.95		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		4.9			4.9		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		4.9			4.9		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3			3		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la		2.35			2.35		0%	IGUAL	

pared, por m2 anual									
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.2			5.2		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5			5		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.5			5.5		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		5.7			5.7		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5			5		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			5,775.00			5,775.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			101.85			152	49%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			73.5			102	39%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
I. Para poder expedir su permiso inicial o refrendo anual de licencia para la vente de bebidas alcohólicas deberá de contar con todos sus requisitos y así poder tener el padrón actualizado en base al artículo 21 de dicha Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí									se adicionan estas fracciones para mejor interpretación del Servicio de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			12			12	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			99			99	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			95			95	0%	IGUAL	

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			58			58	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			21			21	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			**sin costo**			**Sin costo**		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1			1	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			**sin costo**			**Sin costo**			
VIII) Permiso de baile sin fines de lucro (bodas, xv años, bautizos, cumpleaños)									
a.- con venta de cerveza			0			2000	0%	NUEVO	
b.- sin venta e cerveza			1155			1155	0%	IGUAL	
IX.- permiso de baile con fines de lucro									
a.- con venta de cerveza			5000			5000	0%	IGUAL	
b.- sin venta e cerveza			1155			3500	203%	AUMENTA	
X,.- Permisos para carreras de caballos y peleas de gallos			7000			7000	0%	IGUAL	
XI.- dictamen de seguridad en materia de protección civil									
a.- por quema de pólvora		0	0		8.5	0	0%	NUEVO	
b.-por permiso de venta de cohetes, fuegos artificiales		0	0		8.5	0	0%	NUEVO	
XII. Constancia de origen y de identidad para el consulado de E.U.A.			555			555.00	0%	IGUAL	
XIII.- expedición de facturas de ganado			0			200.00	0%	NUEVO	
XIV. Constancia de registro de fierro (identificación de ganado)			157.5			160	2%	AUMENTA	
XV. Constancia (refrendo) de registro de fierro (identificación de ganado)			110			110	0%	IGUAL	
XVI. Constancia (BAJA) de registro de fierro (identificación de ganado)			0			50	0%	NUEVO	
XVII. Constancia de no registro al Servicio Militar			110			110	0%	IGUAL	
XVIII. Constancia de Licencia de Funcionamiento (anual - inicial)									
a) micro comercio		0			6		0%	NUEVO	
b) comercios pequeños		22			18		-18%	DISMINUYE	
c) comercios medianos		30			30		0%	IGUAL	
d) macro empresas		50			50		0%	IGUAL	
e) empresas de producción y comercialización agrícola		0			100		0%	NUEVO	
Por la constancia del refrendo anual se pagará una cuota igual al 50 % de la cuota por cada uno de los incisos anteriores. 50%									Se agrega referencia de cobro para los refrendos anuales
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales		**AL MILLAR**			**AL MILLAR**				
a) Desde $ 1 a 100,000		1.52			1.52		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.93			3.93		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		5.75			5.75		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o		1.9			5		163%	AUMENTA	

de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):									
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
I.- dentro de la mancha urbana, predios urbanos		0			4.5		0%	NUEVO	
II.- fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		0			4.5		0%	NUEVO	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		4.35			4.35		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		4.35			4.35		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) predios urbanos por m2		0			14		0%	NUEVO	
b) Predios Rústicos por metros cuadrados según la extensión:									
Menos de 400 metros cuadrados		0			20		0%	NUEVO	
De 401 a 1000 metros cuadrados		0			25		0%	NUEVO	
De 1001 a 5000 metros cuadrados		0			30		0%	NUEVO	
De 5001 a 9999 metros cuadrados		0			35		0%	NUEVO	
De 1 a 10 hectárea en adelante		0			40		0%	NUEVO	
De 10,001 metros en adelante		0			4 al millar		0%	NUEVO	a partir de estas dimensiones se cobra al millar
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.9			2.9		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		14.9			14.9		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo									
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos		0			35		0%	AUMENTA	
V. Empadronamiento									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:		0			26		0%	NUEVO	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		5.6			5.6		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		5.6			5.6		0%	IGUAL	
por traslado, más		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		52			52		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		4.5			4.5		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de		31.5			31.5		0%	IGUAL	

suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		119			3		-97%	DISMINUYE	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		119			4		-97%	DISMINUYE	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		227			33		-85%	DISMINUYE	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		227			5		-98%	DISMINUYE	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		64			6		-91%	DISMINUYE	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		64			6		-91%	DISMINUYE	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		18			6		-67%	DISMINUYE	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		18			3		-84%	DISMINUYE	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		7.6			3		-61%	DISMINUYE	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		7.6			3		-61%	DISMINUYE	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		15			3		-80%	DISMINUYE	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		15			3		-80%	DISMINUYE	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
g) Quema de basura									
1.- particulares		0			7		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			10		0%	NUEVO	
h) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos									
1.- particulares		0			25		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			50		0%	NUEVO	
I) Permiso para quema controlada, en terrenos chicos, mediano y grande									
1.- chico		0			20		0%	NUEVO	
2.- mediano		0			50		0%	NUEVO	

3.- grande		0			75		0%	NUEVO	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		15			3		-80%	DISMINUYE	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		26			12		-54%	DISMINUYE	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		26			12		-54%	DISMINUYE	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		15			3		-80%	DISMINUYE	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		15			6		-60%	DISMINUYE	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15			7		-53%	DISMINUYE	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		15			2		-87%	DISMINUYE	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		15			6		-60%	DISMINUYE	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		15			9		-40%	DISMINUYE	
XXI.- Permiso para desmonte por hectárea, zona urbana, semiurbana y ejidal		0			3		0%	NUEVO	
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		0.45			0.45		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sálica, por m2		0.45			0.45		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de propiedades municipales									
a) Plaza de toros			2,730.00			2,730.00	0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5			5	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 1 a 4 metros			28			28	0%	IGUAL	
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante			42			42	0%	IGUAL	
c) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			0			0	0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. Cada puesto pagara por metro cuadrado diariamente de 1 a 4 metros			34			34	0%	IGUAL	
2. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado de 5 metros en adelante			42			42	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de lotes en panteones municipales se aplicará las siguientes tarifas:		**UMA**			**UMA**				
a). Lote a perpetuidad		8.8			8.8		0%	IGUAL	
c). Lote a temporalidad a 7 años		5.2			5.2		0%	IGUAL	
d). Fosa Común		**Gratuito**			**Gratuito**			IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	**Según CF**			**Según CF**				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			52.5			52.5	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avaluó									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		6.15			6.15		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		7.7			7.7		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		7.7			7.7		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		15.4			15.4		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		55			55		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25			25		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.8			8.8		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		8.8			8.8		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		8.8			8.8		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		8.8			8.8		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		11			11		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		13.2			13.2		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		8.8			8.8		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.8			8.8		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		8.8			8.8		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento		5			5		0%	IGUAL	

regulado.									
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		16			16		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		23.1			23.1		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		33			33		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		7.7			7.7		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.2			13.2		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5			5		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		10.1			10.1		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		6.27			6.27		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.8			12.8		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.8			8.8		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		11.5			11.5		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.6			6.6		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6.6			6.6		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		6.6			6.6		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.6			6.6		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6.6			6.6		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.7			12.7		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5			5		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		9.9			9.9		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		6.1			6.1		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.7			7.7		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.8			8.8		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.1			6.1		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		6.1			6.1		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		5			5		0%	IGUAL	

av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		6.1			6.1		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.1			6.1		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		6.1			6.1		0%	IGUAL	
ba) No cumplir con horario establecido para carga y descarga		0			4		0%	NUEVO	
bb) Estacionarse en sentido contrario		0			8.8		0%	NUEVO	
bc) Estacionarse en lugar de discapacitados		0			8.8		0%	NUEVO	
bd) Estacionarse sobre banqueta		0			8.8		0%	NUEVO	
be) Chocar y dañar carpeta asfáltica		0			16		0%	NUEVO	
bf) Accidente leve		0			10		0%	NUEVO	
bg) Accidente por alcance		0			10		0%	NUEVO	
bh) Accidente por alcance daño a dos o más a vehículos		0			20		0%	NUEVO	
bi) Daño al camellón		0			16		0%	NUEVO	
bj) Arrastrar vehículo con cuerda o tirón no permitido		0			6.6		0%	NUEVO	
bk) Conducir con el teléfono celular en la mano o aparatos similares		0			25		0%	NUEVO	
bl) Conducir en Zig-Zag		0			10		0%	NUEVO	
bm) Conducir en reversa más de 20 metros		0			8.8		0%	NUEVO	
bn) Traer vidrios polarizados que impidan la identificación del conductor		0			5		0%	NUEVO	
bñ) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo		0			6		0%	NUEVO	
bo) Daño a particulares		0			6		0%	NUEVO	
bp) Mas de dos personas aparte del conductor en la cabina tipo vehículo (sedan, pick up o camión)		0			4		0%	NUEVO	
bq) Producir ruido en escape		0			5		0%	NUEVO	
br) Pasarse luz roja		0			15		0%	NUEVO	
bs) Continuar el movimiento en luz ámbar		0			7		0%	NUEVO	
bt) No dar paso a vehículos de emergencia o de alguna institución de seguridad publica		0			10		0%	NUEVO	
bu) Llevar un infante menor de 8 años en asiento delantero		0			4		0%	NUEVO	
bv) Llevar infante entre conductor y volante		0			4		0%	NUEVO	
bw) Pasajeros en los estribos		0			7		0%	NUEVO	
bx) Transportar personas en área designada para carga		0			7		0%	NUEVO	
by) Falta de casco protector en vehículo eléctrico (Moto Bici, cuatrimoto, patín eléctrico o similares)		0			6.6		0%	NUEVO	
bz) Hacer sus necesidades en la vía publica		0			11		0%	NUEVO	
ca.- Multa por hacer caso omiso del pago de estacionamiento exclusivo		0			6		0%	NUEVO	
cb.- multa por hacer caso omiso del pago del estacionamiento exclusivo		0			6		0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción	50%			50%				IGUAL	

cometida se le considerará un descuento del									
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), be) bf),bg), bh), bu) Y bv)									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		11.5			11.5		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		11.5			11.5		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		26.4			26.4		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		84.7			84.7		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		84.7			84.7		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.2			10.2		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		62.7			62.7		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		51.7			51.7		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		31.9			31.9		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		38.5			38.5		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		7.7			7.7		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		7.7			7.7		0%	IGUAL	
b) Los comerciantes que no cuenten con una licencia de funcionamiento vigente y expedida por la autoridad municipal.		0			6		0%	NUEVO	
I. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.									
a) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos		0			5		0%	NUEVO	
b) Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales		0			7		0%	NUEVO	
c) Arrojar basura y/o cualquier otro desecho fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en áreas verdes, calles, parques, jardines y/o cualquier otra		0			5		0%	NUEVO	

área del municipio									
d) Por incumplimiento en atender medidas correctivas notificadas por la autoridad municipal		0			20		0%	NUEVO	
e) Por omisión o negativa de atender requerimientos emitidos por la autoridad municipal		0			10		0%	NUEVO	
f) Por tala de árbol (es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		0			100		0%	NUEVO	
g) Poda severa de árbol sin autorización		0			40		0%	NUEVO	
h) Permiso para poda de arboles		0			8		0%	NUEVO	
i) Utilizarla vía pública como estancia de animales de cualquier especie		0			10		0%	NUEVO	
j) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.		0							
1.- particulares		0			10		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			20		0%	NUEVO	
k) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado		0					0%	NUEVO	
1.- particulares		0			15		0%	NUEVO	
2.- establecimientos y personas morales		0			20		0%	NUEVO	
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120			120		0%	IGUAL	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100		0%	IGUAL	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50			50		0%	IGUAL	
Presencia de menores de		100			100		0%	IGUAL	

edad en al acto de sacrificar animales.									
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL	
Venta de animales en la vía pública.		100			100		0%	IGUAL	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200			200		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL	
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de		0.35			0.35		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%			15%				IGUAL	
febrero	10%			10%				IGUAL	
marzo	5%			5%				IGUAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2479 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e

ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público;

servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se continua con la prestación de servicios de agua potable, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido, alineando dichas tarifas a las ya estipuladas por el Organismo operador INTERAPAS.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil no se consideran cambios en los rubros establecidos pues son semejantes al vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación, además de un enfoque en la gestión integral de riesgos que se centra en la persona humana como fin supremo debiendo proteger la vida e integridad física, sus bienes, la infraestructura productiva, medios de vida, acceso a servicios básicos, sus bienes y el medio ambiente.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado, en el apartado de otros conceptos
bardeado perimetral se realiza un ajuste en la actualización de estos rubros así mismo se incrementa o especifica los permisos para
bardeado perimetral en cabecera municipal, cuidando que dichas construcciones sean acordes al entorno visual similar a las
construcciones ya existentes.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; se pretende incluir el cobro por autorización para habilitación de registro de nacimientos a hijos de menores de edad; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas se especifica el cobro a partir de 1 hectárea en adelante con el fin de regular clarificar este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar

e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:
En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:
Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:
Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $68,709,955.60 (Sesenta y ocho millones setecientos y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos. 60/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.

Para el año 2026, no se prevé contratación de deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***

2025	2026	2027	2028	2029	2030

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se

tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e

ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, en armonía con el destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación, además atendiendo las necesidades y economía de la población del municipio se incluye el cobro por permisos para eventos en domicilio o vía pública debido a que es muy recurrente este tipo de solicitudes, derivado de las costumbres y cultura de nuestros habitantes, esto con el fin de controlar dichos eventos en coordinación con las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil municipal.

En derechos, se prevén la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de asistencia turística y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se continua con la prestación de servicios de agua potable, puesto que no todas las comunidades son cubiertas por el servicio que presta el INTERAPAS, y sin embargo el municipio tiene que seguir cubriendo las solicitudes de reparaciones de líneas de agua por fugas, pago de energía eléctrica de pozos, entre otros conceptos necesarios para que la población cuente en sus hogares con el vital líquido, alineando dichas tarifas a las ya estipuladas por el Organismo operador INTERAPAS.

En lo que respecta a servicios de Tránsito y seguridad las modificaciones propuestas son para equiparar los cobros en hay en el Estado y en los municipios conurbados, ya que actualmente no se cobra por la expedición de placas ni tarjeta de circulación a nivel Estatal.

En materia de protección civil no se consideran cambios en los rubros establecidos pues son semejantes al vecino municipio de Soledad de Graciano Sánchez, derivado de que se tiene una similitud en ubicación geográfica y los servicios de validación, supervisión y reglamentación, además de un enfoque en la gestión integral de riesgos que se centra en la persona humana como fin supremo debiendo proteger la vida e integridad física, sus bienes,

la infraestructura productiva, medios de vida, acceso a servicios básicos, sus bienes y el medio ambiente.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados y otros conceptos en los que así se consideró, aquí se actualizan las tarifas de acuerdo a la realidad considerando costos de los municipios cercanos.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos y urbanización de estos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan en UMA por metro cuadrado, en el apartado de otros conceptos
bardeado perimetral se realiza un ajuste en la actualización de estos rubros así mismo se incrementa o especifica los permisos para
bardeado perimetral en cabecera municipal, cuidando que dichas construcciones sean acordes al entorno visual similar a las
construcciones ya existentes.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo triple de la tasa establecida para este efecto.
Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo con el tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa y UMA, según se consideró, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción, para funcionamiento o en su caso para industria.

Se genera un incremento en lo que respecta a la subdivisión y fusión de predios incrementando dos UMA por cada concepto de cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; se pretende incluir el cobro por autorización para habilitación de registro de nacimientos a hijos de menores de edad;

así como la expedición de copias, certificaciones y constancias se actualiza su cobro en UMAS así mismo se trata de homologar con los municipios conurbados.

En los servicios catastrales se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, además de actualizar los valores acordes a la realidad en cuestiones de las certificaciones de medidas se especifica el cobro a partir de 1 hectárea en adelante con el fin de regular clarificar este servicio que puede brindar el municipio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo con el aumento que tenga conforme a la Unidad de Actualización de Medida (UMA) en el año y adecuaciones

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan

fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de estos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS ANUALES:
En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora; y a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

En materia Catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad, a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles.

En materia de Fiscalización, se diseñan objetivos que se dirigen a detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal de los diversos sectores económicos del Municipio; a cumplir con las metas establecidas en los Programas de Fiscalización de Verificaciones al Registro Federal de Contribuyentes y de Fiscalización de Impuestos Municipales; y a modernizar la función fiscalizadora en el Municipio profesionalizando al personal que programa, desarrolla y concluye las auditorías.

ESTRATEGIAS:
Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación.

Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del Programa de Desarrollo Integral del Catastro, con el objeto de eficientar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral.

Emplear el análisis de indicadores económicos y otras variables estadísticas que sirvan de referencia para determinar con mayor precisión formas de evasión, elusión y defraudación fiscal; a Implementar medios de captación de información fiscal, que permitan generar programas de fiscalización a fin de maximizar los beneficios del conocimiento económico, geográfico y operativo de los contribuyentes.

METAS:
Elaborar un sistema de recaudación que con mecanismos eficaces que garanticen la actualización del padrón de contribuyentes.

Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable.

Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.

Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una cultura de pago de contribuciones al municipio.

Fiscalizar y vigilar establecimientos comerciales, industriales y de servicios mediante visitas de inspección y en su caso la aplicación de sanciones de acuerdo con la norma aplicable.

Dar seguimiento a la recaudación de ingresos propios ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos) mediante reportes de sistema y balanzas contables para el cumplimiento de la meta presupuestada, apoyándose a través de la asesoría profesional y apoyo de empresas especializadas en recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $68,709,955.60 (Sesenta y ocho millones setecientos y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos. 60/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
No se prevé contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA.
Para el año 2026, no se prevé contratación de deuda pública.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de **Cerro de San Pedro, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 68,709,955.60**
1 Impuestos	**13,508,687.59**
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	12,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	1,508,687.59
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
3 Contribuciones de Mejoras	**200,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	**11,000,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,000,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5 Productos	**270,633.00**
51 Productos	270,633.00

59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	**1,500,000.00**
61 Aprovechamientos	1,500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**42,230,635.01**
81 Participaciones	20,749,580.42
82 Aportaciones	15,981,054.59
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; El Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
Permisos para eventos sociales en domicilio o vía publica	**$500.00**

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2025, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo con el tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de $230,000.00 (incluye los Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva)	0.95
2. Predios distintos al numeral anterior.	1.20
3. Predios no cercados	1.70
b) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.06
2. Predios de propiedad ejidal	0.53
3. De uso ganadero, agostadero cerril	0.50
4. Uso agrícola	0.50

5. Industrial	0.60
6. Comercial	0.60
7. Turístico	0.60
8. Agroindustrial	0.50
e) Instituciones religiosas	1.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.10 UMA, y su pago se hará en una exhibición.
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos cuarto y quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, con la sola condición que acredite plenamente que es el domicilio en el que habitan y será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y acrediten dicho supuesto independientemente de acreditar su propiedad.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$100,001	a	$150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$150,001	a	$200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de **predios rústicos de ejidales** en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta $ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $200,001 a $300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $300,001 a $440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**5.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**2.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **2.1%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **20.0 UMA**. Elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar. Incluyendo los que por Ley sean exentos.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

Certidumbre patrimonial mediante la validación de contratos y convenios ante la Sindicatura municipal **4 UMA por operación.**

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.1%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**
siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad y que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSTE, Dirección de pensiones de Gobierno del Estado u otro organismo o institución similar.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas, recargos y gastos de ejecución por el pago extemporáneo de impuestos o contribuciones previstas en esta Ley.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando se autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 15. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 16. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 18. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicio doméstico	$ 400.00
II. Servicio comercial	$ 500.00
III. Servicio industrial	$ 800.00

ARTÍCULO 20. Los derechos derivados del suministro de agua potable drenaje se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas por comunidad:

CONCEPTO	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en las comunidades de Jesús María y Monte Caldera, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	$ 50.00
b) Comercial	$ 70.00
c) Industrial	$100.00

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija la comunidad de Joyita de la Cruz, el Fraccionamiento Granjas de San Francisco y los Gómez (Lado oriente), se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
III. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Granjas de la Florida, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
IV. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en la comunidad de Portezuelo, los Fraccionamientos Granjas de Portezuelo, Granjas de Portezuelo II, Granjas de San Pedro, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 265.00
b) Comercial	$ 500.00
c) Industrial	$ 1000.00
V. El suministro de agua potable mediante tarifa fija en el resto de las comunidades y/o fraccionamientos, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$ 80.00
b) Comercial	$ 100.00
c) Industrial	$ 120.00
VI. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará	$5.00 por m3

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de su domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, siempre que lo determine el municipio.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

VII. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

VIII. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda el pago será:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	$ 400.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	$ 600.00
c) Por los demás tipos de lotes	$1000.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

IX.- La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una cuota de **$600.00**

X. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

XI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

XII.- Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **4.00 UMA** por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

I) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00

5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **13.00 UMA**.

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	SEMANA	UMA
a) Contenedor	2.5 m3	10.00
b) Contenedor	6.0 m3	15.00
c) Contenedor	8.0 m3	18.00
d) Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m2** de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto**, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico** (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA por día.**

VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a) Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final **10.22 UMA por tonelada.**

b) Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final 2.21 UMA por tonelada.**

c) Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Cerro de San Pedro en el sitio de disposición **final 2.39 UMA por tonelada.**

ARTÍCULO 24. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA**.

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	**UMA**
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental.	**50.00**
b) Dictamen de ecología cualquiera de los siguientes: 1 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental. 2 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental. 3 Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental. 4 Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**13.00**
c)Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	**20.00**

d) Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica	**5.00**
e) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
i) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
j) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.00**
k) Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
1 Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**8.00**
2 Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**8.00**
3 Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (hasta 1000 m2)	**10.00**
4 Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular (hasta 1000 m2)	**10.00**
5 Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	**10.00**
6 Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
l) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
1 Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
m) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.00**
n) Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal.	**8.00**
ñ) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	**10.00**
o) Permiso para limpieza de terrenos por metro cuadrado	**0.05**

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente **5.00 UMA**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	**CHICA**	**GRANDE**
	UMA	**UMA**
En materia de inhumaciones		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**51.00**	**53.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**15.00**	**18.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**15.00**	**18.00**
d) Inhumación en nichos	**114.00**	
II. Por otros rubros:		
a) Sellado de fosa	**20.00**	
b) Exhumación de restos	**15.00**	
c) Constancia de perpetuidad	**20.00**	
d) Certificación de permisos	**10.00**	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**24.00**	
f) Permiso de traslado nacional	**30.00**	
g) Permiso de traslado internacional	**35.00**	

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cerro de San Pedro, Cuesta de Campa, Portezuelo, Divisadero, Calderón, Monte Caldera y Jesús María	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**3.30**
2. Bóveda, por cada una	**1.40**
3 Gaveta, por cada una	**1.40**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.70**

2. De cantera	**2.80**
3. De granito	**2.80**
4. De mármol y otros materiales	**2.80**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.40**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**18.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 27. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

A. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y **pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción**, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la Autoridad Municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

I. Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación:

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios.	
a) sin incluir centro histórico (no cabecera municipal)	1.00
b) centro histórico (cabecera municipal)	1.50
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico. (cabecera municipal)	1.50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1. Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	2.00
2. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	**UMA**
1. Áreas o vialidades pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	1.00
INSTALACIONES DIVERSAS	**UMA**
1. Albercas y/o Cisternas	2.50
2. Instalaciones diversas.	2.50

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad, así como también la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

II. Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se pagará **600 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo y en cualquier superficie, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará un costo fija de **1.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo la cabecera municipal se pagará por unidad **50.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí de aplicación supletoria para el Municipio de Cerro de San Pedro, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

9. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA por metro cuadrado**.

10. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 3.01 metros de altura a 7.00 metros de altura, se pagará **300.00 UMA.**

11. Por la expedición de licencia de construcción de estructuras de 7.01 metros de altura en adelante, se pagará **600.00 UMA.**

12. Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que

establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causan ningún costo alguno.

III.- Otros conceptos:

1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.55 UMA por metro lineal y por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrara **0.88 UMA**, previa autorización de la Dirección.
a) Centro histórico (cabecera municipal) 1.00 UMA.

2. El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA.**

3. La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA.**

4. Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

5. Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble más de la respectiva licencia de construcción; sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

6. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta 30 m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Obras Públicas.

7. Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

8. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **20%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

9. Por la actualización de la licencia de construcción por 12 meses se cobrará solamente el **40%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo 15 días antes de su vencimiento.

10. Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

11. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. Se cobrará **10.00 UMA.**

12. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **5.00 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

13. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **10.00 UMA**

14. Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

15. Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

16. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

17. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá un costo fijo de **0.25 UMA por m²**.

18. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará un costo de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

19. Por la expedición de constancias en relación a:

i. Licencias de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada vivienda registrada.
ii. Documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
iii. Trabajos preliminares **08.00 UMA.**

IV. Por los permisos para demoler fincas y bardeados se cobrará una tarifa fija de 6.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas, firme o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.50 UMA.

V. Por constancias de licencias de construcción se cobrará 3.00 UMA cada una.

VI. Por modificación del proyecto en:

1. Cambios estructurales se cobrará:
   i. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
   ii. Por cambio del proyecto el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

2. Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
   i. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA.**

   ii. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el **2%** del costo de la licencia o permiso original.

VII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas de **7.00 UMA** Por reposición de actas de terminación **7.00 UMA**

VIII. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **20.00 UMA**, por reposición de banda, 10.00 UMA por reposición de bitácora de obra y por firma **5.00 UMA**.

IX. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes costos:

1. Por registro como director responsable de obra **20.00 UMA**
2. Por refrendo o actualización como director responsable de obra **17.00 UMA**

3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra **30.00 UMA**
4. Por cambio de director responsable de obra **10.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

X. Por la expedición de las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra; por dicho concepto se cobrará una tarifa de **20.00 UMA.**

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

XIV. Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos	5.00
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio.	1.00
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, DVDs, etc. Suministrado por el usuario).	2.00
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados	3.00
5. Reposición de planos de lotificación	15.00
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	
7. Reposición de planos por cambio de proyecto	

XV. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

2. Para el análisis de factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará **50.00 UMA.**

3. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de impacto urbano, se cobrará **100.00 UMA**

4. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana, se cobrará **100 UMA**

5. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas para la factibilidad de un Fraccionamiento, se cobrará **100.00 UMA**

6. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de urbanización Progresiva.	**5.00**
2. Habitacional de alta densidad.	**6.00**
3. Habitacional de densidad media alta.	**17.00**
4. Residencial o Habitacional de densidad media baja.	**23.00**
5. Residencial campestre o de baja densidad.	**35.00**
6. Residencia de fraccionamiento o condominio	**50.00**
7. Para industria ligera o no contaminante.	**150.00**
8. Para industria mediana.	**230.00**
9. Para industria pesada o contamínate.	**345.00**
10. Para cementerios	**300.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

XVI. Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	**48.00**
2. Fraccionamientos y condominios de 0 a1999 m2 de terreno	**20.00**
3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**20.00**
4. Subdivisiones y fusiones	**10.00**
5. Reposición de planos de fraccionamientos	
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las

autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

XVII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el área administrativa que corresponda se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento de densidad media	
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
4. Fraccionamiento comercial	
5. Fraccionamiento industrial	

XVIII. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano o de imagen urbanos, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA.**

XIX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará **0.05 UMA**

XX. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **15%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prorroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

XXI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XXII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
1. Predios de hasta 100.00 m2 de terrero	10.00
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno	16.00
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno	28.00
5. Predios de más 3000.01 m2 en adelante	34.00

6. Subdivisión o fusión de industria ligera, cualquier superficie	120.00
7. Subdivisión o fusión de industria mediana, cualquier superficie	220.00
8. Subdivisión o fusión de industria pesada, cualquier superficie	320.00

XXIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
2. De calles revestidas de grava conformada	1.50
3. De concreto hidráulico o asfáltico	4.50
4. Guarniciones o banquetas de concreto	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XXIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

CONCEPTO	UMA
1. Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.00
2. De grava conformada	
3. Retiro de la vía pública de escombro	3.00

XXV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará **4.00 UMA**

XXVI. Por la instalación e introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno se cobrará **200.00 UMA**

XXVII. Por la instalación de paneles solares por metro cuadrado se cobrará **0.50 UMA**

XXVIII. Por la instalación de Aerogeneradores o Generadores de energía eólica se cobrará **620.00 UMA**

XXIX. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán **4.00 UMA**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial

ARTÍCULO 28. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a) Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) **5.00 UMA**

b) Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo, se cobrará:

CONCEPTO	**UMA**
1. Habitacional de alta densidad.	3.00
2. Habitacional de densidad media alta.	6.00
3. Residencial o habitacional de densidad media baja.	9.00
4. Residencial campestre o de baja densidad.	12.00
5. Para industria ligera.	50.00
6. Para industria mediana.	100.00
7. Para industria pesada.	150.00

II. Licencia de uso de suelo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, según el tipo de licencia, ya sea para construcción o funcionamiento y se aplicará la siguiente tarifa:

I. HABITACIONAL:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	4.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio.	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00

II. MIXTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas.	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	8.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	8.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
5. Gasolineras y talleres en general	100.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De 1 a 5000 m2	0.60 por cada metro cuadrado
De 5001 a 100,000 m2	0.30 por cada metro cuadrado
De 100,001 a 1,000,000 m2	0.20 por cada metro cuadrado
De 1,000,001 en adelante	0.15 por cada metro cuadrado

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **2.00 UMA**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentada varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

V. Las personas físicas o morales que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán pagar:

	UMA
a) Por metro cuadrado: Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos	**0.050**

y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación:	
b) Por metro cubico: Tepetateras existentes, Banco y trituración de piedra, gravas, arenas, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etcétera)	**0.20**
c) Por metro cubico: Bancos de cantera, por la extracción de azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares	**0.30**
d) Por metro cubico: por la extracción de rocas con contenido de minerales (oro, plata, cobre, hierro, etcétera):	**0.75**

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión, licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales: 1.00 UMA.

Refrendo anual de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en la presente ley para la actividad que corresponda.

VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial o de servicios, se cobrará conforme a lo siguiente:

Comercios, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán**:**	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagaran:	15.00

2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00

Servicios, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2, pagarán:	5.00
1.1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante, pagarán:	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2, pagarán**:**	10.00
2.1. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante, pagaran:	15.00
2.2. Depósitos de cerveza para llevar, pagarán:	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores, pagarán:	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares, pagarán:	100.00
4.1. Minisúper y tiendas de auto servicio, pagarán:	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares, pagarán:	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc, pagarán:	
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00

8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2. Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	

Infraestructura, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, presas, depósito de desechos industriales o similar	140.00

Salud, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00

4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

Educación y cultura, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00

Recreación, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	20.00

Alojamiento, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

Servicios funerarios, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

Comunicaciones, pagarán:

CONCEPTO	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1. Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00

2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1. Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2. De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

Industria, pagarán:

CONCEPTO	**UMA**
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1. Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2. Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	600.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal; oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras, jardines de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público pagaran **0.00 UMA**

VIII. Prorroga de licencia de uso de suelo.

El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso, en caso de que haya vencido el plazo del permiso, deberá pagarse una nueva licencia.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29. El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	**UMA**

I. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	3.00
b) Automóviles o camionetas	7.00
c) Camionetas tres toneladas	10.00
d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.25
c) Automóviles	0.50
d) Camionetas	0.60
e) Camionetas de 3 toneladas	0.70
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semi remolque	1.60
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:	1.70
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
V. Por los permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para vehículos tipo motocicleta	3.00
VI. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico–práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico–práctico para empresas(cupo mínimo diez personas)	7.50
VII. Por la expedición de permiso para manejar a mayores de 16 años y menores de 18 años por un plazo de seis meses	8.00
VIII. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud n la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda ocasionar daños en la vía pública por obra; el mismo de deberá solicitarse por escrito, con 05 cinco días de anticipación, anexando el recorrido por donde transitara, así como la autorización de las otras autoridades respectivas.	20.00
IX. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	40.00
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro.	20.00

XI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para la ejecución de obras, por evento o por día. 5.00

XII. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 5.00

XIII. Por constancia de no infracción, la cuota será de 2.00

XIV. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de: 10.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

XV Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00

XVI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.50

XVII. Por servicio de ambulancia para cuidados de primeros auxilios, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado Local 5.50
b) Traslado Foráneo $10.00 por kilometro
c) Eventos Masivos 20.00

XVI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento y/o vehículo. 7.00

XVII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a) Reglamento de Tránsito
b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito
c) Orientación en hechos de tránsito
d) Conocimiento del vehículo 2.00
e) Valores ciudadanos
f) Educación vial

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XVIII. Dictamen vial u opinión técnica para cada dictamen de:

a) Factibilidad vial para fraccionamientos u otro tipo de construcción habitacional 100.00

b) Factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.60**
b) En días y horas inhábiles	**6.44**
c) En días festivos	**8.28**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**9.21**
b) En días y horas inhábiles	**11.05**
c) En días festivos	**13.81**
V. Registro de sentencia de divorcio	**7.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas del registro civil	**0.80**
VII. Por la expedición de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.	**1.00**
VIII. Otros registros del estado civil	**0.62**
IX. Búsqueda de datos	**2.00**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**7.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 31. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes: Cuota anual por ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	0.17
b) Por metro lineal aéreo a personas físicas o morales que utilicen estructuras o postes que sean propiedad de Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Paraestatales	**0.17**
c) Por poste (por unidad)	**1.00**
d)Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**50.00**
e) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	**15.00**
f) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios que atraviesen la vía pública	**150.00**
g) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	**0.05**
h) Por transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo sobre nivel de banqueta (no contemplado en los incisos anteriores) por metro cuadrado Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	**5.00**
i) Por uso de la vía pública, en la superficie, por metro lineal	**0.35**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota diaria será de	**0.12**
Anual, por cajón para un vehículo	**69.00**
Estacionamiento público municipal, por hora o fracción, por vehículo	**0.06**

Estacionamiento público municipal, por día, por vehículo	**0.27**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 34. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, conforme a lo siguiente:

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagaran los derechos conforme a la siguiente tarifa por cada metro cuadrado

	UMA
a) Pavimento	**4.00**
b) Carpeta asfáltica	**4.00**
c) Empedrado	**2.00**
d) Terracería	**1.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección de obras públicas.

La supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá pagar una cuota de 0.15 UMA por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la federación, estados o municipios.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 35. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**

IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.60**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**2.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones I a XXIV de este artículo, deberán pagar los derechos de la licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 37. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 11.50**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	**17.30**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 38. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.50**
III. Las constancias de nomenclatura se cobrarán por vivienda en	**1.50**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 39. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, permisos para eventos, registros diversos, refrendos de fierro y similares, cada una	**1.25**
V. Constancias de residencia	**1.25**
VI. Certificaciones diversas	**0.30**
VII. Cartas de no propiedad	**1.00**
VIII. Duplicado de recibo de entero por cada uno	**0.37**
IX. Reproducción de documentos, copia simple por cada lado impreso, siempre que se tenga el equipo para reproducirlos.	**CUOTA** **$0.50**
X. Formas valoradas (traslados de dominio, avalúos, licencias de construcción, etc.)	**UMA** **0.20**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del valor catastral y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**3.20**
	$ 100,001		en adelante	**3.80**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**7.80**

III. Altas al padrón catastral:	**UMA**
a) Registro de predio urbano rustico	**4.00**
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	**4.00**
a) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante	**4.00**
b) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante y 3 UMA por cada predio resultante	**4.00**
IV. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie del terreno	**4.00**
b) Rectificación e integración de construcción	**4.00**
c) Rectificación por uso de suelo catastral	**4.00**
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea por error de la dirección municipal.	**4.00**
e) Consolidación de usufructo vitalicio por nula propiedad	**4.00**

f) Rectificación de ubicación	**4.00**
g) Integración por fusión de predios	**4.00**
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	**4.00**
V. Certificaciones se cobran de acuerdo a las siguientes cuotas:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	**4.00**
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	**4.54**
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:	
1) De 1.00 hasta 1000 m2	**30.00**
2) De 1001 hasta 2000 m2	**50.00**
3) De 2001 hasta 9,999 m2	**60.00**
4) De 1 hectárea en adelante	**70.00**
d)Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal por predio	**4.00**
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.60**
f) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**4.50**
V.Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**4.00**
b) Visita al predio para integración, aclaración o rectificación de datos del padrón catastral, incluye visita para avaluó catastral	
1. Dentro de la mancha urbana	**5.00**
2. Fuera de la mancha urbana	**13.00**
VI.Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de calve catastral o alta al padrón catastral	**5.00**
b) De trámites de registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	**2.00**
c) De los diversos trámites que expide la dirección de catastro, exceptuando avalúos catastrales y la declaración del pago sobre Adquisición de inmuebles y otros derechos reales	**2.00**
VII. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**28.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**35.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**5.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**14.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**30.00**

VIII. Por los levantamientos topográficos	
a) 0 a 2000.00 m2	25.00
b) 2,000.01 a 4,000.00 m2	35.00
c) 4,000.01 a 6,000.00 m2	50.00
d) 6,000.01 a 10,000.00 m2	65.00
e) 1-00-01 a 3-00-00 has	78.00
f) 3-00-01 a 6-00-00 has	93.00
g) 6-00-01- a 10-00-00 has	106.00
h) 10-00-01 a 20-00-00 has	120.00
i) 20-00-01 a 30-00-00 has	163.00
j) 30-00-01 a 40-00-00 has	191.00
k) 40-00-01 a 60-00-00 has	219.00
l) 60-00-01 a 100-00-00 has	262.00
m) 100-00-01 a 150-00-00 has	319.00
n) 150-00-01 a 200-00-00 has	376.00
o) 200-00-01 a 300-00-00 has	446.00
p) 300-00-01 a 400-00-00 has	517.00
q) 400-00-01 a 600-00-00 has	588.00
r) Superiores 600-00-00 has	709.00

En caso de que por causas ajenas al Instituto Catastral no se pueda realizar el levantamiento topográfico catastral, se reembolsara el 100% del monto pagado siempre que no se haya acudido a inspección. Habiendo realizado el levantamiento topográfico catastral sin que sea posible su emisión, solo se reembolsara el 50% por gastos de operación.

Para el caso de actualización de levantamiento topográfico catastral, que se haya emitido con antigüedad no mayor a un año, tendrá un costo del 50% del monto previsto, sin que en este exista cambios en cuanto a la poligonal ya entregada.

En caso de haber realizado la medición del predio y se encuentre diferencias entre la superficie señalada en escritura pública y la superficie física encontrada, se cobrará la diferencia excedente conforme a lo dispuesto en la tabla anterior.

Respecto al pago de los derechos por la expedición del Levantamiento Topográfico Catastral, se otorgará un 50% de Descuento a las personas físicas que cuenten con credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores y acrediten ser propietarios

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.60**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**36.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**15.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. Hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 43. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que establezca el Reglamento de Imagen Urbana Municipal y las Leyes de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	**15.00**
2. Expedición de visto bueno del programa interno de protección civil.	**0.00**
3. Verificación de sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	**25.00**

4. Cursos, en materia de protección civil, a los sectores público, social y privado, por persona y por evento primeros auxilios, búsqueda y rescate, manejo de extintores, evaluación de inmuebles.	**5.00**
5. Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo	**8.00**
6. Revisión de predio, análisis de riesgo y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos en predios menores de 100 m2	**12.00**
6. Dictamen de riesgo por afectación de inmuebles	**8.00**
7. Constancia de simulacros.	**3.00**
8. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	**7.00**
9. Visto bueno para transportar residuos peligrosos dentro del municipio (por vehículo)	**15.00**
10. Registro de grupos voluntarios	**Gratuito**
11. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**Gratuito**
12. Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	**12.00**
13. Dictamen de protección civil para realización de eventos públicos con fines de lucro	**10.00**
14. Revisión de plan de contingencia para emergencias	**40.00**
15. Autorización de eventos particulares	**10.00**
16. Autorización de eventos masivos	**2.00**
17. Análisis de riesgo por m2 en inmueble o terreno	**4.00**
18. Dictamen de riesgo por m2 en inmueble o terreno	**35.00**
19. Autorización mensual para transporte de residuos peligrosos dentro del municipio (vehículos)	**30.00**
20. Revisión de estudio grado de riesgo.	**10.00**

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la autorización para uso y quema de pirotécnicos sobre	
a) Artificios pirotécnicos	**4.00**

b) Fuegos pirotécnicos	**4.00**
c) Pirotecnia fría	**4.00**
CONCEPTO	**UMA**
II. Por la emisión de dictámenes de seguridad para programas de protección civil	
a) Programas internos	**14.00**
b) Plan de contingencias	**11.00**
c) Especial	**14.00**
d) Análisis de riesgo	**14.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**14.00**

CONCEPTO	**UMA**
I. Por personal asignados a la evaluación de simulacros, por elemento	**3.00**
II. Por permiso para realización de simulacros, por evento	**6.00**
III. Asistencia y evaluación de simulacro.	**10.00**

CONCEPTO	**UMA**
I.- Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento.	**3.00**
II.- Servicio de traslado en vehículo oficial; cuando se justifique ampliamente el motivo social del traslado, éste tendrá un costo de 50% menor. Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizarán para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.	**4.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA TURÍSTICA

Artículo 45. Por el recorrido turístico proporcionado como asistencia en ese ramo, proporcionado por personal municipal, se cobrarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**

I. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento mina la bartolina, Sendero del Capitán	**0.30**
II. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a estudiantes y afiliados al INAPAM, previa identificación.	**0.15**
III. Recorrido turístico e histórico en la cabecera municipal, por persona, por evento, a personas con alguna discapacidad	**Sin costo**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por el uso de los baños públicos municipal, cada usuario pagará	**0.06 por evento**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
II. Por el arrendamiento del Hospital Juárez	**149.63 mensual**
III. Por el arrendamiento de Escuela Primaria "Benito Juárez"	**149.63 mensual**
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal:	
a) Cada puesto pagará diariamente y por adelantado por metro cuadrado	**0.23**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido	**0.33**
c) Venta de cohetes, previa ANUENCIA de protección civil municipal, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	**0.62**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, en plazas públicas cada comerciante pagará diariamente, por metro cuadrado, por día:	**0.35**
V.- Por el uso de la antigua cárcel "la bartolina", como escenario o locación, por evento por día	**3.45**

VI.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como escenarios para sesiones fotográficas, por día, por evento	**13.81**
VII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para telenovelas o películas, por día, por evento	**27.42**
VIII.- Permiso para el uso de espacios históricos municipales, como locación para videos musicales por día, por evento	**13.81**
IX.- Permiso para la realización de actividades turísticas con fines de lucro (recorridos turísticos, renta de caballos, renta de cuatrimotos, etc), además de obtener las respectivas licencias, pagará por mes	**3.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 47. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 48. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar de reglamentos municipales y normatividad interna o cualquier otra publicación se venderá, por ejemplar a razón de	**1.38**
Bases de licitación para obras públicas o servicios relacionados con las mismas y para adquisiciones; por foja	**1.15**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 51. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCIÓN CUARTA
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos por pago de servicios municipales mediante tarjeta:

I. De crédito: 1.28% sobre el importe del ingreso
II. De débito 1.18% sobre el importe del ingreso

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CALCOMANÍAS		
		MULTA. UMA
001	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**5.00**
002	Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	**4.00**
003	Documentos alterados o falsificados	**20.00**
004	Falta de licencia de conducir	**7.00**
005	Falta de póliza de seguro vigente.	**5.00**
006	Falta de tarjeta de circulación	**5.00**

	PERMISOS	
007	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.00**
008	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**10.00**
009	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**30.00**
010	Falta de permiso para conducir menor de edad.	**20.00**
011	Permiso falsificado de menor de edad.	**20.00**
012	Permiso vencido de menor de edad	**10.00**

	PLACAS DE CIRCULACION	
013	Falta de placa de circulación en remolques	**10.00**
014	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**6.00**
015	Falta de una o dos placas de circulación	**6.00**
016	Placas de circulación con adherencias	**3.00**
017	Placas de circulación en el interior del vehículo.	**6.00**
018	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**3.00**
019	Placas de circulación soldadas o remachadas	**3.00**
020	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	**3.00**
021	Portar placas de circulación falsificadas	**30.00**
022	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	**50.00**
023	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
024	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo.	**20.00**
025	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	**30.00**
026	Portar placas de circulación vencidas	**6.00**

	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
027	No contar con cinturones de seguridad	**8.00**
028	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**4.00**
029	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	**15.00**

	CLAXON	
030	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	**5.00**
031	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**20.00**
032	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**20.00**

	CRISTALES	
033	Falta de parabrisas o medallón	**10.00**

034	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	**10.00**
035	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	**5.00**
036	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**5.00**

	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
037	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
038	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**3.00**

	ESPEJOS	
039	Falta de espejo lateral izquierdo	**5.00**
040	Falta del espejo retrovisor interior	**5.00**

	LUCES	
041	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**5.00**
042	Falta de cuartos o reflejantes	**5.00**
043	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**10.00**
044	No utilizar o Falta de luces direccionales	**5.00**
045	Falta de luces en el remolque	**15.00**
046	No utilizar o Falta de luces intermitentes	**5.00**
047	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	**5.00**
048	No utilizar luces de noche o Falta de luz parcial o total	**5.00**
049	Falta del cambio de intensidad de la luz	**5.00**
050	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**10.00**
051	Luz excesiva o faros desviados	**6.00**
052	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	**20.00**
053	Portar luces de estrobo sin autorización	**10.00**

	HECHOS DE TRANSITO	
054	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	**25.00**
055	Abandono de vehículo por hecho de tránsito.	**20.00**
056	Abandono de víctimas por hecho de transito	**51.00**
057	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**11.00**
058	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**25.00**
059	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**160.00**
060	Chocar y abandonar el pasaje	**35.00**
061	Derribar personas con vehículo en movimiento.	**17.70**
062	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**17.70**
063	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía pública	**23.00**

064	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**25.00**

	AGRESIONES	
065	Agresión física o verbal a los Agentes de Policía y Tránsito sin constituir lesión	**30.00**
066	Injuriar al Agente de Policía y Tránsito constituyendo lesión	**50.00**

	BICICLETAS	
067	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.50**
068	Circular dos o más en forma paralela.	**5.00**
069	Circular en vías de flujo de circulación continua	**5.00**
070	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	**5.00**
071	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
072	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	**10.00**
073	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
074	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**5.00**
075	Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
076	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	**5.00**
077	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**2.00**

	MOTOCICLETAS	
078	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.	**11.80**
079	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**15.00**
080	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**15.00**
081	Circular en vías de flujo de circulación continua.	**10.00**
082	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**10.00**
083	No usar casco protector en conductor o su acompañante	**7.00**
084	No utilizar carril de circulación al transitar sobre una via	**5.00**
085	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de Velocidad	**15.00**
086	Sujetarse a vehículos en movimiento	**10.00**
087	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**10.00**

	CARGA	
088	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**10.00**
089	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**30.00**

090	Transportar carga con exceso de dimensiones	**30.00**
091	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o latera	**20.00**
092	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**11.80**
093	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**10.00**
094	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
095	Transportar carga a granel descubierta. Carga, se derrama o esparce en vía pública	**5.00**
096	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	**30.00**

	CIRCULACIÓN	
097	vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	**7**
098	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**10**
099	Circular a exceso de velocidad.	**10**
100	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	**15**
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	**5**
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5**
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**6**
104	Circular con personas en estribo	**8**
105	Circular con puertas abiertas	**3**
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	**25**
107	Circular con velocidad inmoderada	**15**
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**50**
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	**5**
110	Circular por carril contrario para rebasar,	**5**
111	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones,	**10**
112	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**5**
113	Circular sin guardar distancia de seguridad	**5**
114	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	**10**

115	Circular manipulando o utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	**8.3**
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10**
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	**15**
118	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	**20**
119	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	**10**
120	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**5**
121	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	**5**
122	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**12**
123	En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5**
124	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**17.7**
125	Intento de fuga.	**30**
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	**15**
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	**15**
128	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	**15**
129	Rebasar en línea continua.	**10**
130	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	**10**
131	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas.	**3**
132	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10**
133	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8**
134	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	**6**
135	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral.	**5**
136	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública;	**8**

	MANEJO	
137	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	**5**
138	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	**8.3**
139	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**10**

140	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, próximo o dentro de una curva;	**6**
141	Falta de precaución en vía principal	**5**
142	Falta de precaución en vía de preferencia	**3**
143	Manejar en estado de ebriedad	**130**
144	Manejar con aliento alcohólico	**50**
145	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**2.4**
146	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta.	**5**
147	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	**3**
148	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia.	**5**
149	No obedecer indicaciones de Agente de Policía y Tránsito.	**4**
150	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad.	**10**
151	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**10**
152	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección.	**5**
153	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	**5**
154	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	**5**
155	Obstruir bahía o parada de camiones.	**5**
156	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10**
157	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	**20**
158	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**7**
159	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	**9.5**

	ESTACIONAMIENTO	
160	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**6**
161	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**10**
162	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	**50**
163	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	**10**

164	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	**20**
165	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	**10**
166	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	**10**
167	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**5**
168	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito.	**5**
169	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**5**
170	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	**30**
171	Estacionarse en retorno	**6**
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10**
173	Estacionarse fuera del límite permitido	**5**
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**5**
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**10**
176	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de transito	**17.70**
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**15**
178	Estacionarse frente a un hidrante	**20**
179	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**10**
180	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**10**
181	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada,	**10**
182	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**10**
183	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**10**
184	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas;	**10**
185	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	**15**
186	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	**15**
187	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	**80**

188	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	**15**
189	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	**15**
190	Estacionarse en tercera fila	**20**
191	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Policía y Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**35**
192	Estacionarse en las esquinas	**20**
193	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarilló tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**10**
194	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	**10**
195	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**15**
196	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**20**
197	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**35**
198	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20**

	REPARACIONES	
199	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	**10**
200	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	**10**
201	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	**10**

	SEÑALES	
202	Dañar o destruir las señales de tránsito	**30**

203	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Policía y Tránsito	**4**
204	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**6**
205	No obedecer semáforo en luz roja.	**8**
206	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**10**
207	No obedecer señal de alto.	**6**
208	No obedecer señal de altura libre restringida.	**30**
209	No obedecer señal de ceda el paso	**6**
210	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6**
211	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**50**
212	No obedecer señal de rebase prohibido.	**10**
213	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6**
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6**
215	No obedecer señalamiento restrictivo	**4.7**

	DEL MEDIO AMBIENTE	
216	Escape abierto.	**6**
217	Exceso de humo en el escape.	**9.40**
218	Falta de escape	**7**
219	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**6**
220	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo.	**11.80**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: : **12), 22), 46), 47), 48), 55), 56), 60), 61), 84), 85), 92).**

II. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

III.- Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos y por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

IV. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

V. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**

j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Instituto de Fiscalización del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DONATIVOS.

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

ARTÍCULO 59. Los donativos que reciba el municipio en dinero o en especie por empresas públicas o privadas, de manera directa y voluntaria o mediante convenio.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 61. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en	

infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VI. Tenencia

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Extracción de Hidrocarburos

IX. Fondo de Estabilización FG

X. Fondo de Estabilización FFM

XI. Fondo de Estabilización Fiscalización

XII. Fondo de Compensación ISAN

XIII. ISR enajenación de bienes

XIV. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 66. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 67. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar, previa aprobación del Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta Ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

<table>
<tr><th colspan="3">Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.</th></tr>
<tr><th colspan="3">Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</th></tr>
<tr><th>Objetivos</th><th>Estrategias</th><th>Metas</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Incrementar los ingresos propios así como los ingresos por convenios de fondos Federales y Estatales.</td><td>· Mejorar la atención a la ciudadanía en materia de cobro de contribuciones.</td><td rowspan="4">Incremento del 15% de los ingresos con respecto al ejercicio fiscal anterior</td></tr>
<tr><td>· Incentivar a la ciudadanía para que se acerque y se ponga al corriente con el pago de sus contribuciones, estableciendo descuentos atractivos en los accesorios de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.</td></tr>
<tr><td>· Actualización de los padrones de contribuyentes.</td></tr>
<tr><td>· Acercamiento con las Autoridades correspondientes para la realización de convenios que permitan allegar los recursos al municipio, mismos que se traduciran en obras y acciones en beneficio directo de la población del municipio.</td></tr>
</table>

	· **Aprovechar el crecimiento en el sector inmobiliario para invitar a los empresas de este ramo a contribuir con el erario público, para genera inversión y bienestar a la ciudadanía.**	
	· **Incentivar la inversión turística, con cuotas adecuadas para el crecimiento de este sector en el municipio.**	

ANEXO II

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,728,901.01	49,638,057.05
A. Impuestos	13,508,687.59	14,049,035.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	208,000.00
D. Derechos	11,000,000.00	11,440,000.00
E. Productos	270,633.00	281,458.32
F. Aprovechamientos	1,500,000.00	1,560,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	20,749,580.42	21,579,563.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	520,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,981,054.59	21,820,296.77
A. Aportaciones	15,981,054.59	16,620,296.77
B. Convenios	5,000,000.00	5,200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	68,709,955.60	71,458,353.82

ANEXO III

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,416,469.02	29,805,718.55
A. Impuestos	6,171,432.55	6,470,822.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	17,491,484.35	8,334,005.18
E. Productos	60,454.44	156,671.67
F. Aprovechamientos	1,152,753.82	433,647.06
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	23,540,343.86	14,410,571.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	15,223,220.50	8,293,891.65
A. Aportaciones	15,223,220.50	8,293,891.65
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	63,639,689.52	38,099,610.20
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**68,709,955.60**
Ingresos de Gestión		**26,479,320.59**

Impuestos	Recursos Fiscales	**13,508,687.59**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,508,687.59
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**200,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**11,000,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,000,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**270,633.00**
Productos	Recursos Fiscales	270,633.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**42,230,635.01**
Participaciones	Recursos Federales	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**68,709,955.60**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**	**5,725,829.63**
Impuestos	13,708,687.59	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**	**1,142,390.63**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,000,000.00	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**	**1,000,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos	1,508,687.59	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**	**125,723.97**
Otros Impuestos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**	**16,666.67**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	11,000,000.00	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	11,000,000.00	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**	**916,666.67**
Otros Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	270,633.00	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**
Productos	270,633.00	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**	**22,552.75**
Productos de Capital (Derogado)		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500,000.00	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**	**125,000.00**
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,230,635.01	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58	3,519,219.58
Participaciones	20,749,580.42	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70	1,729,131.70
Aportaciones	15,981,054.59	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	1,488,519.88	382,051.11	382,051.11
Convenios	5,000,000.00	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67	416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Cambio o rotación de personal que ya se encontraba atendiendo el cobro de contribuciones.	Estabilidad de puestos y capacitación de personal en materia de atención ciudadana y en general en el desarrollo de sus funciones.
• No autorización o cancelación de descuentos en los accesorios de las contribuciones. • Desconocimiento por parte de la ciudadanía de los descuentos autorizados	• Reafirmar al cabildo la importancia de la autorización de descuentos en cuestión. • Informar a la población en general sobre los beneficios que se otorgan.
Sistemas informáticos no actualizados que no faciliten la correcta y oportuna búsqueda y obtención de información para realizar los cobros de manera eficiente.	Actualización de sistemas informáticos para cada padrón de contribuyentes.
• Cancelación o cambio de Programas Federales o Estatales. • Falta de Proyectos ejecutivos para la solicitud de recursos a nivel Federal o Estatal.	• Solicitud de Recursos en las instancias correspondientes. • Elaboración de Proyectos Ejecutivos de Obra.

ANEXO VII									
COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
MUNICIPIO: CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2024			**INICIATIVA EJERCICIO 2025**				**OBSERVACIONES**	
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo								SIN CAMBIOS	
Permisos para eventos sociales en domicilio o vía publica									
*** Predial**									
*** ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
ARTÍCULO 19. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas y clasificaciones:								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Aseo Publico**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Ecologia**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Panteones**								SIN CAMBIOS	
I.En materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		49.00	50.00		51.00	53.00		AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		12.00	15.00		15.00	18.00		AUMENTA	
c) Inhumación temporal con bóveda		12.00	15.00		15.00	18.00		AUMENTA	
d) Inhumación en nichos		96.50			114.00			AUMENTA	
II. Por otros rubros:									
a) Sellado de fosa		10.00			20.00			AUMENTA	
b) Exhumación de restos		15.00			15.00			SIN CAMBIOS	
c) Constancia de perpetuidad		12.00			20.00			AUMENTA	
d) Certificación de permisos		7.00			10.00			AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		24.00			24.00			SIN CAMBIOS	
f) Permiso de traslado nacional		30.00			30.00			SIN CAMBIOS	
g) Permiso de traslado internacional		35.00			35.00			SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Planeacion**									
III.- Otros conceptos:									
1. Por el bardeado, alambrado perimetral que no exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 0.55 **UMA** por metro lineal y		0.50			0.55			AUMENTA	
por cada metro o fracción excedente en la altura se cobrara, previa autorización de la Dirección.		0.80			0.88			AUMENTA	
a) Centro histórico (cabecera municipal)					1.00			AUMENTA	

VII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas		5.00			7.00			AUMENTA	
Por reposición de actas de terminación		5.00			7.00			AUMENTA	
XXII. Por subdivisión y fusión de predios se cobrará de la siguiente manera, para uso habitacional, comercial e industrial, por predio conforme a las siguientes medidas:									
1. Predios de hasta 100.00 m2 de terrero		8.00			10.00			AUMENTA	
2. Predios de más 100.00 m2 hasta 300 m2 de terreno		14.00			16.00			AUMENTA	
3. Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		20.00			22.00			AUMENTA	
4. Predios de más 800.00 m2 hasta 3000 m2 de terreno		26.00			28.00			AUMENTA	
5. Predios de más 3000.01 m2 en adelante		32.00			34.00			AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**								SIN CAMBIOS	
III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación para vehículos automotor, remolques o similares, con vigencia de 30 días naturales, su cobro será de:		2.50			1.70			DISMINUYE	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Registro se autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		1.00			0.00			DISMINUYE	
II. Autorización para habilitación de registro a hijos de menores de edad		0.00			1.00			AUMENTA	
VII. Por la expedición de certificación de actas del registro civil de otras oficialías del Estado.		1.00			0.00			DISMINUYE	
XII. Anotaciones marginales por sentencias de divorcio		0.00			2.00			AUMENTA	
*** Servicio de Salubridad**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la Vía Pública**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								SIN CAMBIOS	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								SIN CAMBIOS	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								SIN CAMBIOS	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**								SIN CAMBIOS	
Según Ley de Hacienda									

*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								SIN CAMBIOS	
*** Servicios Catastrales**									SIN CAMBIOS
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará conforme a:									
4) De 1 hectárea en adelante **por hectárea**		70.00			70.00			IGUAL	
***Servicios de Supervisión de Alumbrado Público**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Ocupación de la vía Pública**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Proteccion Civil**									SIN CAMBIOS
***Servicios de Asistencia Turistica**									SIN CAMBIOS
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									SIN CAMBIOS
ACCESORIOS DE DERECHOS									SIN CAMBIOS
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									SIN CAMBIOS
Reglamento de transito municipal por ejemplar									
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									SIN CAMBIOS
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Proteccion civil**									
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, herencias, legados y Donativos**									SIN CAMBIOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									SIN CAMBIOS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									SIN CAMBIOS
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0 %	IGUAL	
febrero	10%			10%			0 %	IGUAL	
marzo	5%			5%			0 %	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2495, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cedral, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Cedral, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo disponen los artículos artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las obligaciones contenidas en el diverso 31, inciso b), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes

se presenta el instrumento fiscal más importante para los Municipios del Estado pues establece fundada y motivadamente la propuesta de ingresos, de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda que tendrán en relación con sus funciones de entes de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propios.

Este instrumento fiscal constituye la herramienta más relevante para los municipios del Estado, ya que fundamenta y justifica adecuadamente la propuesta de ingresos, la contratación de deuda pública, los ingresos derivados del financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, todo ello en relación con el desempeño de sus funciones como entidades de derecho público, dotadas de capacidad jurídica y patrimonio propio.

La presente iniciativa se guía por los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, consagrados en nuestra Carta Magna. Partiendo de un diagnóstico exhaustivo realizado al inicio de esta administración, y ahora en el marco de este nuevo ejercicio fiscal, se ha estructurado una propuesta que busca optimizar el ejercicio de la función pública en beneficio de la población, sin contemplar aumentos generalizados o significativos en los conceptos de ingresos. Por el contrario, se ha procurado un equilibrio responsable entre la necesidad de sanear las finanzas públicas y el compromiso de no gravar indebidamente a los contribuyentes, priorizando la protección de la economía familiar y la eficiencia en la administración.

En este sentido, y con el firme propósito de adecuar el marco fiscal a la realidad actual del Municipio en beneficio de la población cedralense, se introducen ajustes y actualizaciones específicas de relevancia fundamental. Para garantizar servicios y espacios seguros a la ciudadanía, se establecen regulaciones y derechos por los servicios de Protección Civil, mientras que, En el contexto de la Feria Municipal, se establece un marco regulatorio para la gestión y emisión de licencias y permisos especiales. Esto garantiza la igualdad para todos los solicitantes, a través de protocolos especializados. Asimismo, se formaliza el cobro por permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, correspondiente a la competencia exclusiva del Municipio, lo que permitirá un control y supervisión más efectivos de esta actividad recurrente. En el ámbito del Registro Civil, se atiende a una necesidad ciudadana palpable mediante la integración del cobro por la expedición de constancias de inexistencia de registro. Complementariamente, en el rubro de contratos civiles, dada la alta demanda de estos servicios por parte de la ciudadanía, se actualiza el derecho por la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos análogos, ajustándose a la realidad operativa y al costo que implica su emisión.

De manera paralela, en las áreas de Planeación Urbana y Servicios Catastrales, se actualizan y especifican diversas contribuciones y aprovechamientos para reflejar con mayor precisión el costo real de los servicios prestados, fomentando con ello un desarrollo ordenado del territorio municipal. Finalmente, en un acto de transparencia y con el firme objetivo de reforzar el bienestar social, se incorporan en el apartado de otros aprovechamientos los servicios prestados por el DIF Municipal, específicamente en lo referente a las donaciones o cuotas voluntarias, regularizando este flujo de recursos para su reinversión directa en programas de beneficio comunitario que redunden en una mejor calidad de vida para los habitantes de Cedral.

Estas contribuciones representan el mecanismo idóneo para distribuir de manera justa el costo de los bienes y servicios públicos que el Municipio ofrece, constituyendo la herramienta fundamental de política fiscal para garantizar un flujo constante de recursos que permita cumplir con los objetivos de gobierno. Es preciso destacar que, ante la histórica dependencia de participaciones estatales y aportaciones federales, sobre las cuales se tiene injerencia limitada, la presente iniciativa busca fortalecer de manera decisiva las fuentes propias de ingreso. Este esfuerzo permitirá una mayor autonomía financiera y la capacidad de alcanzar las metas planteadas para el desarrollo de Cedral, siempre en el marco de un mejor proveer de esta administración municipal. Por todo lo anterior, se confía en que la aprobación de este proyecto de Ley coadyuvará a la construcción de un Municipio más próspero, ordenado y con finanzas públicas sanas, en beneficio de toda la población cedralense.

POLÍTICAS DE INGRESO

La política fiscal de la presente Administración se ha orientado a optimizar la capacidad de recaudación del municipio, garantizando, al mismo tiempo, el respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos. Para ello, se ha implementado un enfoque que se adhiere rigurosamente a los principios de legalidad, equidad y

proporcionalidad tributaria. Estos ajustes, que no se han llevado a cabo en al menos las tres administraciones anteriores, buscan fortalecer la eficiencia en la recaudación municipal.

A través de estas mejoras, se persigue un incremento sostenido de los ingresos tributarios, los cuales serán destinados exclusivamente al beneficio de la comunidad. Esto se traducirá en la realización de obras públicas, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios cada vez más eficientes.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Ejercer los recursos conforme a lo estipulado en las Leyes aplicables.*
- *Fomentar la recaudación mediante la implementación de programas de descuento por pronto pago.*
- *Prevenir y erradicar prácticas de corrupción y manejo indebido de recursos públicos, asegurando que la totalidad de la recaudación se integre en las diferentes instancias de cobro.*
- *Actualizar el padrón catastral.*
- *Actualizar el padrón de comercio.*
- *Aplicar las sanciones correspondientes en materia de multas de tránsito y seguridad pública.*
- *Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110, 640,306.00 (Ciento diez millones seiscientos cuarenta mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)"*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Como lo disponen los artículos artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las obligaciones contenidas en el diverso 31, inciso b), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, así como el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes se presenta el instrumento fiscal más importante para los Municipios del Estado pues establece fundada y motivadamente la propuesta de ingresos, de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda que tendrán en relación con sus funciones de entes de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propios.

Este instrumento fiscal constituye la herramienta más relevante para los municipios del Estado, ya que fundamenta y justifica adecuadamente la propuesta de ingresos, la contratación de deuda pública, los ingresos derivados del financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, todo ello en relación con el desempeño de sus funciones como entidades de derecho público, dotadas de capacidad jurídica y patrimonio propio.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

La presente iniciativa se guía por los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica, consagrados en nuestra Carta Magna. Partiendo de un diagnóstico exhaustivo realizado al inicio de esta administración, y ahora en el marco de este nuevo ejercicio fiscal, se ha estructurado una propuesta que busca optimizar el ejercicio de la función pública en beneficio de la población, sin contemplar aumentos generalizados o significativos en los conceptos de ingresos. Por el contrario, se ha procurado un equilibrio responsable entre la necesidad de sanear las finanzas públicas y el compromiso de no gravar indebidamente a los contribuyentes, priorizando la protección de la economía familiar y la eficiencia en la administración.

En este sentido, y con el firme propósito de adecuar el marco fiscal a la realidad actual del Municipio en beneficio de la población cedralense, se introducen ajustes y actualizaciones específicas de relevancia fundamental. Para garantizar servicios y espacios seguros a la ciudadanía, se establecen regulaciones y derechos por los servicios de Protección Civil, mientras que, En el contexto de la Feria Municipal, se establece un marco regulatorio para la gestión y emisión de licencias y permisos especiales. Esto garantiza la igualdad para todos los solicitantes, a través de protocolos especializados. Asimismo, se formaliza el cobro por permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, correspondiente a la competencia exclusiva del Municipio, lo que permitirá un control y supervisión más efectivos de esta actividad recurrente. En el ámbito del Registro Civil, se atiende a una necesidad ciudadana palpable mediante la integración del cobro por la expedición de constancias de inexistencia de registro. Complementariamente, en el rubro de contratos civiles, dada la alta demanda de estos servicios por parte de la ciudadanía, se actualiza el derecho por la expedición de constancias, certificaciones y otros documentos análogos, ajustándose a la realidad operativa y al costo que implica su emisión.

De manera paralela, en las áreas de Planeación Urbana y Servicios Catastrales, se actualizan y especifican diversas contribuciones y aprovechamientos para reflejar con mayor precisión el costo real de los servicios prestados, fomentando con ello un desarrollo ordenado del territorio municipal. Finalmente, en un acto de transparencia y con el firme objetivo de reforzar el bienestar social, se incorporan en el apartado de otros aprovechamientos los servicios prestados por el DIF Municipal, específicamente en lo referente a las donaciones o cuotas voluntarias, regularizando este flujo de recursos para su reinversión directa en programas de beneficio comunitario que redunden en una mejor calidad de vida para los habitantes de Cedral.

Estas contribuciones representan el mecanismo idóneo para distribuir de manera justa el costo de los bienes y servicios públicos que el Municipio ofrece, constituyendo la herramienta fundamental de política fiscal para garantizar un flujo constante de recursos que permita cumplir con los objetivos de gobierno. Es preciso destacar que, ante la histórica dependencia de participaciones estatales y aportaciones federales, sobre las cuales se tiene injerencia limitada, la presente iniciativa busca fortalecer de manera decisiva las fuentes propias de ingreso. Este esfuerzo permitirá una mayor autonomía financiera y la capacidad de alcanzar las metas planteadas para el desarrollo de Cedral, siempre en el marco de un mejor proveer

de esta administración municipal. Por todo lo anterior, se confía en que la aprobación de este proyecto de Ley coadyuvará a la construcción de un Municipio más próspero, ordenado y con finanzas públicas sanas, en beneficio de toda la población cedralense.

POLÍTICAS DE INGRESO

La política fiscal de la presente Administración se ha orientado a optimizar la capacidad de recaudación del municipio, garantizando, al mismo tiempo, el respeto irrestricto de los derechos de los ciudadanos. Para ello, se ha implementado un enfoque que se adhiere rigurosamente a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria. Estos ajustes, que no se han llevado a cabo en al menos las tres administraciones anteriores, buscan fortalecer la eficiencia en la recaudación municipal.

A través de estas mejoras, se persigue un incremento sostenido de los ingresos tributarios, los cuales serán destinados exclusivamente al beneficio de la comunidad. Esto se traducirá en la realización de obras públicas, el desarrollo de infraestructura y la prestación de servicios cada vez más eficientes.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ejercer los recursos conforme a lo estipulado en las Leyes aplicables.
- Fomentar la recaudación mediante la implementación de programas de descuento por pronto pago.
- Prevenir y erradicar prácticas de corrupción y manejo indebido de recursos públicos, asegurando que la totalidad de la recaudación se integre en las diferentes instancias de cobro.
- Actualizar el padrón catastral.
- Actualizar el padrón de comercio.
- Aplicar las sanciones correspondientes en materia de multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $110, 640,306.00 (Ciento diez millones seiscientos cuarenta mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Cedral, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte NO se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cedral, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **CEDRAL, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Cedral, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Impuestos		**5,095,301.30**
Impuestos Sobre los Ingresos		50,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		4,045,301.30

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		1,000,000.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras		**150,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		150,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Derechos		**4,165,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos por Prestación de Servicios		3,845,000.00
Otros Derechos		300,000.00
Accesorios de Derechos		20,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Productos		**10,000.00**
Productos		10,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Aprovechamientos		**85,000.00**
Aprovechamientos		50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales		20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos		5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		10,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**110,640,306.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**101,135,004.70**
Participaciones		46,435,004.70
Aportaciones		47,500,000.00
Convenios		6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los

incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	15%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.68**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.68**
3. Predios no cercados	**0.68**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**0.60**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.30**
d) Predios rústicos:	

1. Predios de propiedad privada	**0.52**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.56**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.13**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70 %** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**50%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.70%**
a la base gravable,	**UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**28.20**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I.	**Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)**			**CUOTA**
DESDE	**HASTA**			
0.01 km	10.00 km			**$ 400.00**
10.01 km	15.00 km			**$ 500.00**
15.01 km	20.00 km			**$ 600.00**
20.01 km	En adelante			**$ 800.00**
II.	**Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)**			
	a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			**Sin costo**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**1.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**6.38**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**4.00**
c) Constancia de perpetuidad	**4.00**
d) Certificación de permisos	**4.00**
e) Permiso por reapertura de fosa	**4.00**
f) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
g) Permiso de traslado nacional	**4.00**
h) Permiso de traslado internacional	**4.00**
III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista	**UMA**
a) Lote tipo A	**60.00**
b) Lote tipo B	**42.00**
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II	**UMA**
Lote tipo A)	**75.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.87**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.61**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.40**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.41**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.20**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 5.46**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.40**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.30**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.15**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.15**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.15**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.21**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.21**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.14**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.14**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Desarrollo urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.15 UMA**

b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, las siguientes tasas:

DE	HASTA		UMA
30.01	**100.00**		**0.50**
100.01	**300.00**		**1.00**
300.01	**En adelante**		**1.50**
Obra comercial, mixto o de servicio			**1.90**
Obra industrial o de transformación			**2.00**

	UMA
c) Por permiso de demolición, se cobrará por metro cubico	**2.00**

	UMA
d) Por remodelación sin construcción de losa, se cobrará por metro cuadrado	**0.15**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.20**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.60**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.45**
1980-1989	**2.08**
1970-1979	**2.08**
1960-1969	**2.08**
1959 y anteriores	**2.08**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**11.49**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**11.49**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**20.64**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
f) Constancias de alineamiento	**2.18**
g) Constancia de terminación de obra	**2.18**
h) Constancia de nomenclatura	**1.30**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **11.59**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.48**
y por refrendo anual,	**2.13**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 5.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**11.59**
	UMA

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**1.00**
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**2.00**
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**3.00**
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**4.50**
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote.	**5.50**
XII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**2.50**
XIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado, fracción, lote o porción se cobrará	**4.50**
XIV. Por la autorización de fraccionamiento quedara de la siguiente forma se cobrara por fracción, porción o lote:	**UMA**
De **11** a **50**	**2.00**
De **51** a **100**	**1.50**
De **101** en **adelante**	**1.00**
XV. Por la autorización de cambio de usos de suelo por lotificar o fraccionamiento quedara de la siguiente forma y se cobrara por fracción, porción o lote:	**UMA**
De **11** a **50**	**1.50**
De **51** a **100**	**1.00**
De **101** en **adelante**	**0.80**
XVI. Por el permiso de ruptura por metro lineal o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.30**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.28**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.35**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.35**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XVII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.08**
b) De grava conformada	**2.08**
c) Por colocación de escombro en vía publica	**2.08**
XVIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.34**
XIX. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
Por la expedición de Licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	**300.00**
a) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	**30.00**
b) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	**15.00**
XX. Por la rectificación de medidas	**4.00**
XXI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones	**5.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.23**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.49**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.49**
4. Vivienda campestre	**9.20**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**11.49**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.49**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**11.49**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**11.49**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.65**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.45**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**17.21**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**10.45**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**12.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**20.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 1,000	**5.25**
1,001 10,000	**0.31**
10,001 1,000,000	**0.16**
1,000,001 en adelante	**0.11**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.57**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
V.- Expedición de licencia de funcionamiento	**UMA**
a) Por primera vez	**8.00**
b) Provisional (hasta por 90 días) y por extravío única vez	**4.00**
c) Refrendo anual	**6.00**

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cedral, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.19**
2. Gaveta, por cada una	**1.30**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa en Panteón Municipal San Juan Bautista	
1. De ladrillo y cemento	**0.98**
2. De cantera	**1.20**
3. De granito	**2.02**
4. De mármol y otros materiales	**3.33**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Permiso de construcción y preparación de fosa por el ayuntamiento	**1.30**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.51**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.56**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.17**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.17**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**5.20**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.04**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.56**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.20**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.17**
XI. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	**2.50**
b) Automóviles o camionetas	**3.50**
c) Camionetas tres toneladas	**8.00**
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	**10.00**
XII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.05**
b) Motocicletas	**0.22**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camionetas	**0.56**
e) Camionetas de 3 toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.87**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con semi remolque	**1.60**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.77**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.40**
c) En días festivos	**4.21**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.70**
b) En días y horas inhábiles	**9.35**
c) En días festivos	**10.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**2.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VII. Otros registros del estado civil de las personas	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos	**1.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.43**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.50**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas	**2.00**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIV. Registro de defunción	**1.19**
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por servicio de ocupación de vía publica	**4.00**

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
I. Por servicio de ocupación de vía publica	**4.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	**2.25**
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	**2.25**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso

aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100.00**		**0.38**
	100.01		**EN ADELANTE**		**0.38**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.09**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.19**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.62**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.62**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.62**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.62**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.62**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.62**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.62**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.62**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.70**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.29**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.65**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.79**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.89**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.65**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**12.53**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**12.53**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**12.42**
XX. En toldo, por m2 anual	**6.81**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.29**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**8.89**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.13**

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.17**
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	**12.53**

ARTÍCULO 30. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 42.71**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.70**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.70**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.90**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.80**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.80**
V. Certificaciones diversas	**0.30**
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	**Gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
d) Por elaboración de contratos civiles	**13.00**
VII. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	**4.00**
b) Particulares con fines de lucro	**5.00**
c) Sociales con fines de lucro	**15.00**
VIII. Registros y referendos	

a) Registro de seña de herrar	**1.50**
b) Refrendo de señal de herrar	**1.50**
c) Registro de señal de sangre	**1.50**
d) Refrendo de señal de sangre	**1.50**
IX. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal.	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.30**
	$ 100,001		en adelante	**2.30**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.10**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Certificación de tramites de traslado de dominio				**1.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.20**
f) Copia simple de recibo de predial				**0.10**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:				**0.05**
b) En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.06**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.10**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:				**0.05**
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de				**4.70**
V. Constancias				**UMA**
a) Constancias simples				**1.50**
b) Constancia de no adeudo				**1.50**
C) Constancia de no inexistencia				**1.50**
VI. Ratificación de datos al Padrón catastral				**1.50**
VII. Alta al registro del padrón catastral				**1.75**
VIII. Cartas de no propiedad				**1.50**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.12**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.20**
por traslado, más	**2.08**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**1.04**
IV. Por realizar visita de verificación.	**15.60**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**5.20**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.50**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.20**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**17.11**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**17.11**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**17.11**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**21.39**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**4.27**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**4.27**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**4.27**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**4.27**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**4.27**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**4.27**

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**21.39**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**31.42**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**8.12**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**7.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.10**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**12.85**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**31.42**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.10**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**3.42**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**15.50**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**12.45**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.40**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.80**

SECCIÒN VIGÈSIMA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

I.-	**UMA**
a). Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total y/ o usada, así como expedición de opinión técnica	**0.60**
b). Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	**1.00**

c). Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación	**UMA**
1. De **500** a **2999** personas	**6.55**
2. De **3000** a **5000** personas	**8.55**
3. Más de **5000** personas	**25.00**
II.- Se aplicará la siguiente sanción:	**UMA**
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medida de seguridad; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	**200.00**
III.- Se aplicara la siguiente sanción a quienes realicen:	**UMA**
a) Quema de basura en la mancha urbana	**100.00**
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR).	**100.00**
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	**100.00**
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia	**400.00**
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**400.00**
f) En caso de reincidencia; del inciso **c) clausura del local**	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto	**100.00**
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**150.00**
i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**200.00**
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso	**500.00**
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previa autorización por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como no colocar conos, calzas y medidas preventivas de señalamiento	**100.00**
l) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo, así como material usado en el control y manejo de este	**28.0**
m) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.	
n) Quema en matorrales o bosques forestales	**500.00**
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:	
En las brigadas que comprenden:	
a) Primeros auxilios	**3.00**
b) Combate y control de incendios	**3.00**
c) Búsqueda y rescate	**3.00**
d) Evacuación	**3.00**
e) Programa interno de Protección Civil	**3.00**
f) Sistema de comando de incidencia	**3.00**
g) Introducción a Protección Civil	**3.00**
h) Activación de servicios de emergencia	**3.00**
i) Simulacros	**3.00**

Considerando 3.00 UMA, por cada tema (o capacitación).

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará 10.00 UMA, por el primer y/o único nivel haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de 10.00 UMA más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

ARTÍCULO 40. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:

	UMA
I. Se cobrarán los traslados foráneos, considerando	**23.00**
a la ciudad de San Luis Potosí.	
II. Se cobrará traslado a la ciudad de Matehuala San Luis Potosí de	**2.00**
III. Se cobrará traslado local, cabecera municipal considerando la cantidad de	**1.16**
IV. Se cobrará traslado foráneo considerando	**46.00**
a la ciudad de Monterrey, N.L	
V. Por la revisión y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil	**3.00**
VI. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos	**2.00**
VII. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos se establece la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kilogramos	**1.00**
b) En quemas superiores de 20 kilogramos	**3.00**
VIII. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como son campamentos, concentraciones con fines de lucro, así como tiendas de abarrotes, mini super´s, etc.	**4.00**
IX. Constancia de simulacros	**2.00**
X. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra	**2.00**
XI. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en tiendas de conveniencia	**9.00**
XII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en estaciones de servicio, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, estaciones de carburación de gas, L.P., plantas de almacenamiento y distribución de gas, L.P., invernaderos, naves y/o granjas avícolas	**150.00**
XIII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en puestos ambulantes, locales fijos que tengan el uso de gas, L.P., energía eléctrica, para el procesamiento o venta de sus productos	**2.00**
XIV. Por la expedición de reporte de presencia de fenómeno natural o antropogénico en el municipio	**3.00**
XV. Por la expedición de constancia de revisión de medidas de seguridad a vehículos y contenedores, tanques, cisternas, cajas, góndolas, etc, que transporten materiales y/o residuos peligrosos por el municipio	**30.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local con acceso exterior planta baja	**6.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.05**
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	**2.20**
b) Cada comerciante semifijo y ambulante se cobrará una cuota diaria de	**1.00**
c) Cada puesto lustrador de calzado pagara semanalmente	**0.50**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por metro lineal	**2.30**
e) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal, según la clasificación siguiente por metro lineal:	
1.- Comerciante foráneo	**UMA**
a) Venta de comida y bebida	**27.00**
b) Venta de trastes y artículos para el hogar (espacio exclusivo)	**30.00**
c) Venta de trastes y artículos para el hogar (demás espacios asignados)	**22.00**
d) Juguetes, novedades y electrónicos	**22.00**
e) Juegos de azar y destrezas	**22.00**
f) Snack´s y botana	**18.00**
2.- Comerciante local	**UMA**
a) Venta de comida y bebida	**22.00**
b) Juguetes, novedades y electrónicos	**18.00**
c) Snack´s y botana	**15.00**
d) Emprendedores	**15.00**
V. A comerciantes ambulantes por metro lineal por día	**4.00**
VI. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	**7.50**
VII. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Chicosein)	**3.80**
VIII. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	**3.00**
IX.- Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo	**UMA**
a) En el interior del mercado, planta baja	**6.00**
b) En el interior del mercado, planta alta	**6.00**
c) En terraza del mercado planta alta	**6.00**
d) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)	**3.00**
X. Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:	**UMA**
1.- Cuota mínima por mantenimiento	**11.16**
2.- Conferencias y graduaciones	**11.16**
3.- Eventos de Instituciones Privadas	**11.16**
4.- Eventos con fines de lucro	**25.00**

	UMA
XI. Arrendamiento de espacio para baños de mujeres y hombres en mercado Hidalgo	**3.30**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.25**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**3.10**
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**3.15**
3) Ruido en escape	**1.90**
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**3.10**
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**2.14**
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**2.14**
7) No obedecer señalamiento restrictivo	**2.14**
8) Falta de engomado en lugar visible	**1.80**
9) Falta de placas	**3.60**
10) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
11) Falta de licencia	**2.85**
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.12**
13) Estacionarse en lugar prohibido	**3.68**
14) Estacionarse en doble fila	**2.10**
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.90**
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**5.10**
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**12.00**
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**31.25**
19) Chocar y ocasionar une muerte de manera dolosa	**68.42**
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.10**
21) Abandono de vehículo por accidente	**4.85**
22) Placas en el interior del vehículo	**6.55**
23) Placas sobrepuestas	**7.50**
24) Estacionarse en retorno	**2.60**
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.35**
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**12.00**
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.20**
28) Obstruir parada de servicio de transporte público	**8.20**
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.85**
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.85**
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.80**
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**2.14**

34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.80**
35) Intento de fuga	**2.00**
36) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.14**
37) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.50**
38) Circular con puertas abiertas	**3.10**
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.85**
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**0.85**
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.90**
42) Circular con pasaje en el estribo	**2.78**
43) No ceder el paso al peatón	**2.14**
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**3.15**
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**4.80**
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**12.00**
47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**11.50**
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación	**5.50**
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta	**3.00**
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	**6.00**
51) Falta de cinturón de seguridad	**3.10**
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito	**5.00**
53) No conservar distancia de seguridad	**5.00**
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación	**5.00**
55) Dar vuelta sin precaución en un crucero	**6.00**
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia	**5.00**
57) Circular en reversa innecesariamente	**2.00**
58) Rebasar en lugares no permitidos	**6.00**
59) No conceder cambios de luces	**3.00**
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente	**5.00**
61) Arrojar basura en la vía pública	**4.00**
62) Obstruir la vía pública con vehículo	**8.00**
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**3.00**
64) Circular con exceso de humo	**5.00**
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	**3.00**
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos	**5.00**
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**80.50**
69) Conducir con aliento alcohólico	**8.20**
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito	**5.00**
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**7.00**
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**2.00**
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**2.00**
74) Circular en sentido contrario al establecido	**8.00**
75) Dar vuelta en U	**8.00**
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**3.00**
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	**2.00**
78) Rebasar vehículos por el acotamiento	**5.00**
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	**10.00**
80) Conducir usando celular	**5.00**

81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno	**1.00**
82) Abandonar vehículos en la vía pública	**8.00**
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes	**12.00**
84) Darse a la fuga	**10.00**
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones	**5.00**
86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**10.00**
87) No respetar el semáforo	**5.00**
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	**8.00**
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobra la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	**8.00**
MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos	**5.00**
91) Rebasar por carril derecho	**3.00**
92) Circular En sentido contrario	**5.00**
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones	**3.00**
94) Circular entre carriles	**2.00**
95) sujetarse de vehículos en movimiento	**6.00**
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	**2.00**
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	**2.00**
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	**2.00**
99) Efectuar piruetas o zizaguear	**5.00**
100) Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.50**
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.14**
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.85**
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.85**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
107) Transitar con las puertas abiertas	**8.00**
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos	**12.00**
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos	**5.00**
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	**10.00**
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	**10.00**
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	**8.00**
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	**8.00**
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento	**6.00**
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización	**8.00**
BICITAXIS	
117) Circular en sentido contrario	**2.00**
118) Conducir en estado inconveniente	**8.20**
119) Actualización de placas (anual refrendo)	**1.50**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	

120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	**5.00**
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	**5.00**
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	**5.00**
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa	**5.00**
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.00**
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**5.00**
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**5.00**
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	**8.00**
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	**15.00**
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse	**2.00**
DE LOS ACCIDENTES	
130) Ocasionar un accidente	**5.25**
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños	**20.00**
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones	**25.00**
133 Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte	**73.50**
134) Mover vehículo posterior al accidente	**10.00**
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**10.00**
136) Abandono de victima por accidente	**50.00**
MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	
137) Faltas administrativas	**4.20**
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	**4.50**
139) Alteración del orden público	**4.50**
140) Detención por reporte de violencia familiar	**10.50**
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	**4.20**
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	**10.50**
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	**4.20**
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	**10.50**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: 16, 17, 18, 19, 21, 26, 35, 44, 45, 46, 69, 84, 144	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**1.50**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**1.50**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**5.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**5.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**3.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**3.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**5.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**10.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y Pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **CEDRAL**,**S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo 61	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**2.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**2.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**5.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**2.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**3.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**2.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**3.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**2.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**2.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**3.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**2.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**3.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**3.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**3.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**3.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Fondo General
II. Fondo de Fomento Municipal
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos
IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
VI. Fondo del impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
VII. Fondo de Fiscalización
VIII. Incentivo para la Recaudación
IX. Fondo de extracción de hidrocarburos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favo

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cedral, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
	1.- Realizar Campañas de Cobro y/o notificaciones necesarias para incrementar la recaudación, incluyendo incentivos con premios electrónicos	Obtener un incremento del 15% más en comparación con el año 2025
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	2.- Alimentar la base de datos del sistema Catastral con verificación en campo	Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 30% de cartera vencida
	3.- promoción y difusión de descuentos del 100% en multas y recargos, durante los meses Noviembre y Diciembre 2026	Lograr en un 20% la disminución de contribuyentes morosos
Aplicación de tarifas emitida por la Ley de Ingresos	Desglose de impuestos, derechos y productos aplicables a cada departamento, para su correcto cobro	Regularizar de documentación para cada tramite regularización de permisos de construcción e instalación de nuevas empresas, emisión de dictámenes para usos de suelo, permisos para eventos, regularización de negocios con mayor seguridad, unificación de tianguis y comercio local y foráneo para eventos culturales, religiosos y de feria, obteniendo un incremento en la recaudación de 30%
Crear conciencia en la ciudadanía del pago de un derecho o servicio otorgado por el H. Ayuntamiento	Crear medios informativos para conocimiento de la Ley de Ingresos 2026 (Impuesto predial y otras contribuciones)	Otorgar bienes y servicios a la ciudadanía, brindar y disfrutar de espacios físicos de mejor calidad en beneficio de los cedralences.

ANEXO II

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
(Cifras nominales)		
Concepto	**2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$57,140,306.00**	**$58,854,515.18**
A. Impuestos	$5,095,301.30	$5,248,160.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$150,000.00	$154,500.00
D. Derechos	$4,165,000.00	$4,289,950.00
E. Productos	$10,000.00	$10,300.00
F. Aprovechamientos	$85,00.00	$87,550.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$46,435,004.70	$47,828,054.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,200,000.00	$1,236,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
K. Convenios	$ 0.00	$ 0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$53,500,000.00**	**$55,105,000.00**
A. Aportaciones	$47,500,000.00	$48,925,000.00
B. Convenios	$6,000,000.00	$6,180,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ 0.00	$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$110,640,306.00**	**$113,959,515.18**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$110,640,306.00**	**$113,959,515.18**

ANEXO III

CEDRAL, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1]**	**Año del Ejercicio Vigente [2]**
	2023	**2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 47,635,672.91**	$ 40,678,583.39
A. Impuestos	$ 4,754,967.10	$ 4,517,097.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	
C. Contribuciones de Mejoras	$ 1,213,704.17	
D. Derechos	$ 3,103,733.39	$ 3,249,388.99
E. Productos	$ 6,800.51	$ 5,759.50
F. Aprovechamientos	$ 40,645.60	$ 14,850.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	
H. Participaciones	$ 37,817,949.54	$ 32,244,737.18
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 697,872.60	$ 646,750.72
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 42,813,451.37**	**$ 33,526,280.36**
A. Aportaciones	$ 42,813,451.37	$ 33,526,280.36
B. Convenios	$ -	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 90,449,124.28**	**$ 74,204,863.75**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 90,449,124.28**	**$ 74,204,863.75**
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Cedral, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**110,640,306.00**
Ingresos de Gestión		**9,505,301.30**
Impuestos	Recursos Fiscales	**5,095,301.30**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,045,301.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**150,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,165,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,845,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**10,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	10,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**85,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**101,135,004.70**
Participaciones	Recursos Federales	46,435,004.70
Aportaciones	Recursos Federales	47,500,000.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,200,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Cedral, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**110,640,306.00**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.80**	**9,429,362.90**	**6,762,661.20**	**6,762,662.00**
Impuestos	**5,095,301.30**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.40**	**424,608.60**
Impuestos Sobre los Ingresos	50,000.0	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70	4,166.70
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,045,301.30	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40	337,108.40
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,000,000.00	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.30	83,333.40
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	**150,000.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**	**12,500.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Derechos	**4,165,000.00**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.30**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.3**	**347,083.4**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,845,000.0	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7	320,416.7
Otros Derechos	300,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0	25,000.0
Accesorios de Derechos	20,000.0	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	**10,000.0**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.3**	**833.4**
Productos	10,000.0	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.4
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	**85,000.0**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.3**	**7,083.5**
Aprovechamientos	50,000.0	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7	4,166.7
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.0	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7	1,666.7
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.0	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7	416.7
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	10,000.0	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3	833.3
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**101,135,004.7**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**8,637,254.5**	**5,970,552.8**	**5,970,553.0**
Participaciones	46,435,004.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.7	3,869,583.8
Aportaciones	47,500,000.0	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.7	4,167,670.8	1,500,969.1	1,500,969.1
Convenios	6,000,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.0	500,000.1
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,200,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0	100,000.0
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Recortes presupuestales en los ingresos por el concepto de Participaciones y Aportaciones Federales	Compensar la disminución de participaciones con el incremento en recaudación de impuesto predial y contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales, suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos fiscales, por motivo de incremento en productos y servicios de primera necesidad a causa de la inflación y falta de empleos.	Incentivar la recaudación mediante la condonación de multas y recargos en los servicios catastrales, los últimos dos meses del año. Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Implementación de programa de empleo temporal. Y beca alimentaria.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos, creación de nuevas colonias e incremento poblacional.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población. Hacer más con menos. Gestionar obras y recursos federales para infraestructura de nuevas colonias.

ANEXO VII

Municipio de Cedral, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
La tasa sera el	13%			15%			15%	AUMENTA	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	0	
*** Predial**									**UMA 108.57 Valor 2024**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.68			0.68		0%	IGUAL	
Predios no cercados		0.68			0.68		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.52			0.52		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.13		3%	AUMENTA	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	70%			70%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	

*** Plusvalia**									
La tasa será de en ningún caso será menor a	50.00%	5.00		50.00%	5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.60%			1.70%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto									
para interes social se deducira									
y del impuesto a pagar se deducira	50%	10.00		50%	10.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		17.00			17.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		28.20			28.20		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Este municipio tiene organismo operador de agua potable; por tanto, este es el que propone atreves del ayuntamiento sus cuotas al congreso del estado por otra vía legal; por lo que, se determina suprimir este rubro.	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)									
Desde el Km Hasta el Km									
0.01 10.0			$ 400.00			$ 400.00	0%	IGUAL	
10.01 15.0			$ 500.00			$ 500.00	0%	IGUAL	
15.01 20.0			$ 600.00			$ 600.00	0%	IGUAL	
20.01 En adelante			$ 800.00			$ 800.00	0%	IGUAL	
II. uota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)							0%		
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.30			1.50		400%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		0.30			1.50		400%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.30			1.00		233%	AUMENTA	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.30			1.00		233%	AUMENTA	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		0.00	6.38		0.00	6.38	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros :									
a) Sellada de fosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	

d) Certificacion de permisos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por reapertura de fosa		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado dentro del estado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado nacional		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Permiso de traslado internacional		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Venta de lotes para inhumacion en panteon San Juan Bautista									
A) Lote tipo A		60.00			60.00		0%	IGUAL	
B) Lote tipo B		42.00			42.00		0%	IGUAL	
IV. Venta de lote para inhumación en Panteón Juan Pablo II		75.00			75.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		0.87			0.87		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.61			0.61		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.41			0.41		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.20			0.20		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.46			5.46		0%	IGUAL	
II .Practicas en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino		0.40			0.40		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.30			0.30		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.15			0.15		0%	IGUAL	
III. Uso de corral por dia									
a) Ganado bovino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.21			0.21		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.14			0.14		0%	IGUAL	
Ganado caído o muerto	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicios de Planeación**									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción se cobrara conforme a los metros									
cuadrados de construccion									
De 30.01 hasta 100.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 300.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
De 300.01 en adelante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Obra comercial, mixto o de servicio		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Obra industrial o de transformacion		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por permiso de demolicion por m3		2.00			2.00		0%	IGUAL	

d) Por remodelacion sin construccion de losa, por m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.20			0.20		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%	1.60		35%	1.60		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	0%	SIN COSTO		0%	SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año									
1990-2020		2.45			2.45		0%	IGUAL	
1980-1989		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1970-1979		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1960-1969		2.08			2.08		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.08			2.08		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construccion de vivienda									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales		11.49			11.49		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto		11.49			11.49		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación		20.64			20.64		0%	IGUAL	
d) Vivienda de interés social o popular									
1. En vivienda de interés social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Constancias de alineamiento		2.18			2.18		0%	IGUAL	
g) Constancia de terminacion de obra		2.18			2.18		0%	IGUAL	
h) Constancia de nomenclatura		1.30			1.30		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			sin costo			sin costo			SIN COSTO
pero el propietario deberá colocar la banda de autorizada, de lo contrario se cobrara una sanción equivalente a		11.59			11.59		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrara por inscripción una cuota		3.48			3.48		0%	IGUAL	
y por refrendo anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presentan los contratistas se cobrara una tasa de	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,		11.59			11.59		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 5,001 a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,001 a 50,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 50,001 a 100,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 100,001 metros cuadrados en adelante y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado, fracción, porción o lote									
		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará									
		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado, fracción, lote o porción se cobrará		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV. Por la autorización de fraccionamiento quedara de la siguiente forma se cobrara por fracción, porción o lote:									
De 11 a 50					2.00			NUEVO	
De 51 a 100					1.50			NUEVO	
De 101 en adelante					1.00			NUEVO	
XV. Por la autorización de cambio de usos de suelo por lotificar o fraccionamiento quedara de la siguiente forma y se cobrara por fracción, porción o lote								NUEVO	
De 11 a 50					1.50			NUEVO	
De 51 a 100					1.00			NUEVO	
De 101 en adelante					0.80			NUEVO	
XVI. Por el permiso de ruptura por metro lineal se cobrara:									
a) De piso vía publica en lugar no pavimentado		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava		0.28			0.28		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfaltico		0.35			0.35		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.35			0.35		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso temporal no mayor a un mes									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.08			2.08		0%	IGUAL	
c) Por colocacion de escombro en via publica		2.08			2.08		0%	IGUAL	
XVIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos		2.34			2.34		0%	IGUAL	
XIX. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XX. Por la rectificacion de medidas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									

I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		9.23			9.23		0%	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.49			11.49		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		9.20			9.20		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva.		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Vivienda media de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial de más de 300 m2 por predio		11.49			11.49		0%	IGUAL	
II. Mixto comercial o de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		11.49			11.49		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		15.65			15.65		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades		10.45			10.45		0%	IGUAL	
2. Educación, salud, cultura, asistencia social, asistencia animal		17.21			17.21		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas									
templos de culto, panaderías, tortillería, locales comerciales, oficinas		10.45			10.45		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas expendios de venta de cerveza o licores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo se cobrara									
De 1 a 1000 mts 2		5.25			5.25		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000 mts2		0.31			0.31		0%	IGUAL	
10,001 a 1, 000,000 mts 2		0.16			0.16		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.11			0.11		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.57			0.57		0%	IGUAL	
V.- Expedición de licencia de funcionamiento									
a) Por primera		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Provisional (hasta 90 dias) y por extravio unica vez		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ARTICULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos									
para construir en cementerios se causara conforme a lo siguiente:									
I. Panteone municipal ubicado en Cedral S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.19			1.19		0%	IGUAL	
2. Gaveta por cada una		1.30			1.30		0%	IGUAL	
b) Permiso de construcción o instalación y/o construcción de									
Monumentos por fosa.									
1. De ladrillo y cemento		0.98			0.98		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.20			1.20		0%	IGUAL	

3. De granito		2.02			2.02		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.33			3.33		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lapida, etcetera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Permiso de construccion y preparacion de fosa por el ayuntamiento		1.30			1.30		0%	IGUAL	
*** Servicios de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.51			3.51		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.56			3.56		0%	IGUAL	
y soliciten personal adicional de seguridad y protección									
III. Personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro									
y soliciten personal adicional de seguridad y protección		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, máximo									
de 15 días, la cuota será		3.17			3.17		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota sera de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte									
publico, por cajón autorizado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes por un máximo									
de 6 horas por día, la cuota será de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un									
máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.56			1.56		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la									
cabecera municipal, la cuota por arrastre será de		5.20			5.20		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de									
años por única vez, la cuota será de		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XI. Servicio de grúa:									
a) Motocicletas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Automóviles o camionetas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Camionetas tres toneladas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de pensión por día:									
a) Bicicletas		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Camionetas de 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas		0.87			0.87		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento									SIN COSTO
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		1.77			1.77		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									

a) En días y horas de oficina		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.40			3.40		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.21			4.21		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		7.70			7.70		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.35			9.35		0%	IGUAL	
c) En días festivos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		1.26			2.00		59%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.60			0.60		0%	IGUAL	
VII. Otros tramites del estado civil de las personas		0.10			1.00		900%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para									
Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.		0.43			0.43		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos									
celebrados por mexicanos en el extranjero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
XII. Por anotaciones marginales sobre el estado civil de las personas		2.00			2.00				
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			IGUAL	
XIV. Registro de defunción		1.19			1.19			IGUAL	
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0			0.44		0%	NUEVO	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la Vía Pública**									
I. Por servicio de ocupacion de la via publica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
a) Estacionamiento de vehiculos cuota mensual		2.55			2.55		0%	IGUAL	
b) Estacionamiento de vehiculos de transporte de uso colectivo (cuota mensual)		2.55			2.55		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		0.38			0.38		0%	IGUAL	
De 100.01 en adelante		0.38			0.38		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.19			1.19		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía publica por m2		0.62			0.62		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.62			0.62		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	

IX. Anuncio pintado colocado en la azotea por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl, por m2 anual		0.62			0.62		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.70			8.70		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón por m2 anual		3.79			3.79		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual		2.65			2.65		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios por m2 anual		12.53			12.53		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual		12.42			12.42		0%	IGUAL	
XX. En toldo por m2 anual		6.81			6.81		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		6.29			6.29		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso por m2 anual		8.89			8.89		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura camellón por m2 anual		2.13			2.13		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables cada uno por día		3.17			3.17		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio espectacular en estructura por m2 vía pública o privada		12.53			12.53		0%	IGUAL	
Permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos									
artísticos , los promotores cubrirán un deposito en efectivo o cheque		42.71			42.71		0%	IGUAL	
*** Servicios de Monitoreo Vehicular**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. Oficial y placas de inm. c/u		1.50			1.70		13%	AUMENTA	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.50			1.70		13%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.72			0.90		25%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.60			0.80		33%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.50			1.80		20%	AUMENTA	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.30		76%	AUMENTA	
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO			SIN COSTO
d) Por elaboración de contratos civiles		10.00			15.00		50%	AUMENTA	

VII. Expedición de permisos para eventos sociales									SIN COSTO
a) Particulares sin fines de lucro		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) Particulares con fines de lucro		4.60			5.00		9%	AUMENTA	
c) Sociales con fines de lucro		13.86			15.00		8%	AUMENTA	
VIII. Registros y referendos									
a) Registro de señal de herrar		0.80			1.50		88%	AUMENTA	
b) Refrendo de señal de herrar		0.80			1.00		25%	AUMENTA	
c) Registro de señal de sangre		0.80			1.50		88%	AUMENTA	
d) Refrendo de señal de sangre		0.80			1.00		25%	AUMENTA	
IX. Expedición de permisos para cierre de vialidad temporalmente, previo acuerdo de secretaria municipal y tránsito municipal		1.00			4.00		300%	AUMENTA	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		2.30			2.30		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
II Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón mpal (por predio)		0.93			1.00		8%	AUMENTA	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio)		2.90			3.10		7%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificacion)		0.90			1.50		67%	AUMENTA	
d) Certificacion de tramites de traslado de dominio					1.20			NUEVO	
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		1.20			1.20		0%	IGUAL	
f) Copia simple de recibo de predial					0.54		0%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetaran									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		0.01			0.05		400%	AUMENTA	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.01			1.10		9%	AUMENTA	
c) En predios ubicados en zonas comerciales por metro cuadrado será		0.02			0.06		200%	AUMENTA	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		4.00			4.10		2%	AUMENTA	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		0.02			0.05		150%	AUMENTA	
IV. La tarifa mínima por un deslinde será de		4.20			4.70		12%	AUMENTA	
V. Constancias									
a) Constancias simples		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
b) Constancia de no adeudo		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
c) Constancia de no inexistencia		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
VI. Ratificacion de datos al Padron Catastral		1.35			1.50		11%	AUMENTA	
VII. Alta al registro del padron catastral		1.35			1.75		30%	AUMENTA	
VIII. Cartas de no propiedad		1.20			1.50		25%	AUMENTA	
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de									
alumbrado publico		3.12			3.12		0%	IGUAL	

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las									
instalaciones de alumbrado público, por cada revisión		5.20			5.20		0%	IGUAL	
por traslado mas		2.08			2.08		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la									
ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado, por cada poste		1.04			1.04		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Aquellos habitantes que habiten fraccionamientos en propiedad									
condominio		5.20			5.20		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal									
causaran las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna domestica		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.20			2.20		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales									
contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer									
de residuos no peligrosos, anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados									
residuos no peligrosos anual		17.11			17.11		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos		21.39			21.39		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árboles o arbusto, con extracción de raíz		1.14			2.00		75%	AUMENTA	
VIII. Permiso para tala de árboles o arbusto, sin extracción de raíz		1.42			2.50		76%	AUMENTA	
IX. Por el derecho de Impacto ambiental de obras o actividades cuya									
evaluación corresponda al municipio se cobrara :									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		4.27			4.27		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación		4.27			4.27		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación									
de proyectos		4.27			4.27		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de									
términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.27			4.27		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente		21.39			21.39		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros									
de verificación de emisiones contaminantes		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de									
emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato									
de concesión.		8.12			8.12		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		7.50			7.50		0%	IGUAL	

XIV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes constancias de carácter administrativo para									
establecimientos de obras y servicios de alto impacto ambiental		12.85			12.85		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación									
de bancos de materiales pétreos		31.42			31.42		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la									
Explotación de bancos de materiales pétreos.		10.10			10.10		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar residuos Sólidos Urbanos		3.42			3.42		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos		15.50			15.50		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se									
una tarifa inicial , previo permiso de las autoridades.		12.45			12.45		0%	IGUAL	
SERVICIO DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip por m2		1.40			1.40		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica por m2		1.80			1.80		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL									
a). Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total y/ o usada, así como expedición de opinión técnica		0.54			0.60		11%	AUMENTA	
b). Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación								NUEVO	
1. De 500 a 2999 personas					6.55			NUEVO	
2. De 3000 a 5000 personas					8.55			NUEVO	
3. Más de 5000 personas					25.00			NUEVO	
II.- Se aplicará la siguiente sanción								NUEVO	
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medida de seguridad; rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores					200.00			NUEVO	
III.- Se aplicara la siguiente sanción a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR).		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c) clausura del local									
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		100.00			500.00		400%	AUMENTA	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública sin previo señalamiento		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
l) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder reabastecer el porrón de 20 litros del mismo, así como material usado en el control y manejo de este		28.00			28.00		0%	IGUAL	
m) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
n) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:									
En las brigadas que comprenden:									
a) Primeros auxilios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Combate y control de incendios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Búsqueda y rescate		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Evacuación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Programa interno de Protección Civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Sistema de comando de incidencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Introducción a Protección Civil		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h)Activación de servicios de emergencia					3.00		0%	NUEVO	
i) Simulacros					3.00		0%	NUEVO	
Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo con lo siguiente:									
I. Se cobrarán los traslados foráneos, considerando a la ciudad de San Luis Potosí.					23.00		0%	NUEVO	
II. Se cobrará traslado a la ciudad de Matehuala San Luis Potosí de					2.00		0%	NUEVO	
III. Se cobrará traslado local, cabecera municipal considerando la cantidad de					1.16		0%	NUEVO	
IV. Se cobrará traslado foráneo considerando a la ciudad de Monterrey, N.L					46.00		0%	NUEVO	
V. Por la revisión y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil		7.56			3.00		-60%	DISMINUYE	
VI. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de fuegos pirotécnicos		5.00			2.00		-60%	DISMINUYE	
VII. Por la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			1.00		-67%	DISMINUYE	
b) En quemas superiores de 20 kgs		7.00			3.00		-57%	DISMINUYE	
VIII. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, concentraciones con fines de lucro, asi como tiendas de abarrotes, mini super´s etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Constancia de simulacros		10.00			2.00		-80%	DISMINUYE	

X. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra		4.00			2.00		-50%	DISMINUYE	
XI. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en tiendas de conveniencia					9.00		0%	NUEVO	
XII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en estaciones de servicio, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, estaciones de carburación de gas, L.P., plantas de almacenamiento y distribución de gas, L.P., invernaderos, naves y/o granjas avícolas		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la verificación y expedición de constancia de medidas de seguridad en puestos ambulantes, locales fijos que tengan el uso de gas, L.P., energía eléctrica, para el procesamiento o venta de sus productos					2.00		0%	NUEVO	
XIV. Por la expedición de reporte de presencia de fenómeno natural o antropogénico en el municipio					3.00		0%	NUEVO	
XV. Por la expedición de constancia de revisión de medidas de seguridad a vehículos y contenedores, tanques cisternas, cajas, góndolas, etc, que transporten materiales y/o residuos peligrosos por el municipio					30.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos en mercado municipal									
a) Local con acceso exterior planta baja		5.50			6.00		9%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.05			0.05		0%		
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales cuota semanal		0.45			2.20		389%	AUMENTA	
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de		0.39			1.00		156%	AUMENTA	
c) Cada puesto lustrador de calzado pagara semanalmente					0.50		0%	NUEVO	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara por metro lineal		2.30			2.30		0%	IGUAL	
e) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal, según la clasificación siguiente por metro lineal									
1.- Comerciante foráneo							0%	NUEVO	
a) Venta de comida y bebida					27.00		0%	NUEVO	
b) Venta de trastes y artículos para el hogar (espacio exclusivo)					30.00		0%	NUEVO	
c) Venta de trastes y artículos para el hogar (demás espacios asignados)					22.00		0%	NUEVO	
d) Juguetes, novedades y electrónicos					22.00		0%	NUEVO	
e) Juegos de azar y destrezas					22.00		0%	NUEVO	

f) Snack´s y botana					18.00		0%	NUEVO	
2.- Comerciante local							0%	NUEVO	
a) Venta de comida y bebida					22.00		0%	NUEVO	
b) Juguetes, novedades y electrónicos					18.00		0%	NUEVO	
c) Snack´s y botana					15.00		0%	NUEVO	
d) Emprendedores					15.00		0%	NUEVO	
V. A comerciantes ambulantes por metro lineal por día					4.00		0%	NUEVO	
VI. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)		15.00			7.50		-50%	DISMINUYE	
VII. Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Chicosein)		15.00			3.80		-75%	DISMINUYE	
VIII. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de		5.76			3.00		-48%	DISMINUYE	
IX.- Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo							0%	NUEVO	
a) En el interior del mercado, planta baja		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
b) En el interior del mercado, planta alta		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
a) En terraza del mercado planta alta		12.00			6.00		-50%	DISMINUYE	
b) En el interior del mercado Hidalgo planta baja, planta baja (ISLAS)		2.60			3.00		15%	AUMENTA	
X. Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:									
1.- Cuota mínima por mantenimiento		11.16			11.16		0%	IGUAL	
2.- Conferencias y graduaciones		11.16			11.16		0%	IGUAL	
3.- Eventos de Instituciones Privadas		11.16			11.16		0%	IGUAL	
4.- Eventos con fines de lucro		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. Arrendamiento de espacio para baños de mujeres y hombres en mercado Hidalgo					3.30		0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.25			0.25		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.10			3.10		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.15			3.15		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		1.90			1.90		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
5) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		2.14			2.14		0%	IGUAL	
6) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		2.14			2.14		0%	IGUAL	
7) No obedecer señalamiento restrictivo		2.14			2.14		0%	IGUAL	

8) Falta de engomado en lugar visible		1.80			1.80		0%	IGUAL	
9) Falta de placas		3.60			3.60		0%	IGUAL	
10) Falta de tarjeta de circulación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de licencia		2.85			2.85		0%	IGUAL	
12) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.12			3.12		0%	IGUAL	
13) Estacionarse en lugar prohibido		3.68			3.68		0%	IGUAL	
14) Estacionarse en doble fila		2.10			2.10		0%	IGUAL	
15) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.90			1.90		0%	IGUAL	
16) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.10			5.10		0%	IGUAL	
17) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		12.00			12.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		31.25			31.25		0%	IGUAL	
19) Chocar y ocasionar une muerte de manera dolosa		68.42			68.42		0%	IGUAL	
20) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.10			3.10		0%	IGUAL	
21) Abandono de vehículo por accidente		4.85			4.85		0%	IGUAL	
22) Placas en el interior del vehículo		6.55			6.55		0%	IGUAL	
23) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
24) Estacionarse en retorno		2.60			2.60		0%	IGUAL	
25) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.35			5.35		0%	IGUAL	
26) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		12.00			12.00		0%	IGUAL	
27) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		8.20			8.20		0%	IGUAL	
28) Obstruir parada de servicio de transporte público		8.20			8.20		0%	IGUAL	
29) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
30) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2.85			2.85		0%	IGUAL	
31) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.80			3.80		0%	IGUAL	
33) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		2.14			2.14		0%	IGUAL	
34) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.80			3.80		0%	IGUAL	
35) Intento de fuga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Falta de precaución en vía de preferencia		2.14			2.14		0%	IGUAL	
37) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.50			3.50		0%	IGUAL	
38) Circular con puertas abiertas		3.10			3.10		0%	IGUAL	
39) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.85			2.85		0%	IGUAL	
40) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		0.85			0.85		0%	IGUAL	
41) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.90			3.90		0%	IGUAL	
42) Circular con pasaje en el estribo		2.78			2.78		0%	IGUAL	
43) No ceder el paso al peatón		2.14			2.14		0%	IGUAL	
44) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		3.15			3.15		0%	IGUAL	
45) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		4.80			4.80		0%	IGUAL	
46) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	

47) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		11.50			11.50		0%	IGUAL	
48) Detenerse o estacionarse sobre carriles de circulación		5.50			5.50		0%	IGUAL	
49) Estacionar vehículo sobre la banqueta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50) Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida		6.00			6.00		0%	IGUAL	
51) Falta de cinturón de seguridad		3.10			3.10		0%	IGUAL	
52) No obedecer y respetar las señales, indicaciones y señalamientos de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53) No conservar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
54) Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
55) Dar vuelta sin precaución en un crucero		6.00			6.00		0%	IGUAL	
56) No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
57) Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
58) Rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
59) No conceder cambios de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Utilizar luces direccionales innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
61) Arrojar basura en la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
62) Obstruir la vía pública con vehículo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
63) Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
64) Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
65) Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
66) Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Transitar equipados con bandas de oruga metálicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68) Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		80.50			80.50		0%	IGUAL	
69) Conducir con aliento alcohólico		8.20			8.20		0%	IGUAL	
70) Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71) Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
72) Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
73) Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
74) Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
75) Dar vuelta en U		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76) Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77) Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
78) Rebasar vehículos por el acotamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79) Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
80) Conducir usando celular		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Circular sin el cinturón de seguridad, los pasajeros por cada uno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
82) Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83) Abandonar vehículos, en caso de accidentes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
84) Darse a la fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
85) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso >vo de peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	

86) Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
87) No respetar el semáforo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88) Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
89) Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobra la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE LAS MOTOCILETAS Y BICICLETAS									
90) No maniobrar con cuidado al rebasar vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91) Rebasar por carril derecho		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Circular En sentido contrario		5.00			5.00		0%	IGUAL	
93) Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de los peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94) Circular entre carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) sujetarse de vehículos en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
96) Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
99) Efectuar piruetas o zizaguear		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100) Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
101) Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		4.00			4.00		0%	IGUAL	
102) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
103) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
104) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.14			2.14		0%	IGUAL	
105) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
106) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.85			2.85		0%	IGUAL	
DEL TRANSPORTE PÚBLICO									
107) Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
108) Rebasar los límites de velocidad establecidos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
109) Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores de los vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110) Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
111) Conducir el vehículo en forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
112) Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución		8.00			8.00		0%	IGUAL	
114) Permitir el ascenso y descenso de pasaje, cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
115) Uso de equipo de audio. Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
116) Transitar por el primero y segundo cuadro, sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
BICITAXIS									
117) Circular en sentido contrario		2.00			2.00		0%	IGUAL	
118) Conducir en estado inconveniente		8.20			8.20		0%	IGUAL	
119) Actualización de placas (anual refrendo)		1.50			1.50		0%	IGUAL	

DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA									
120) Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122) Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123) Falta De permiso para transportar carga peligrosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
124) Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
125) Transportar carga que despida mal olor o repugnante		5.00			5.00		0%	IGUAL	
126) Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
127) Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
128) Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129) Transportar carga que arrastre y pueda caerse		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DE LOS ACCIDENTES									
130) Ocasionar un accidente		5.25			5.25		0%	IGUAL	
131) Chocar y participar en un accidente y ocasionar daños		20.00			20.00		0%	IGUAL	
132) Chocar y participar en un accidente y ocasionar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
133 Chocar y participar en un accidente y ocasionar muerte		73.50			73.50		0%	IGUAL	
134) Mover vehículo posterior al accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135) Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136) Abandono de victima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA									
137) Faltas administrativas		4.20			4.20		0%	IGUAL	
138) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública		4.50			4.50		0%	IGUAL	
139) Alteración del orden público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
140) Detención por reporte de violencia familiar		10.50			10.50		0%	IGUAL	
141) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
142) Provocar o participar en riña campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)		10.50			10.50		0%	IGUAL	
143) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública		4.20			4.20		0%	IGUAL	
144) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador									
del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del termino de 10 dias									
habiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descueto del	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su									
procedencia (en comercio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		5.00			5.00		0%	IGUAL	

e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del									
rastro municipal sin autorización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la oferta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en un vehículo de reparto en condiciones de									
insalubridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de									
productos cárnicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será el doble de la prevista, además	doble			doble				IGUAL	
de las sanciones de las leyes de la materia									
*** Infracción Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracción Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica									
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR									
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE CEDRAL S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no									
retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras									
además que no retiren los desechos generados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos del municipio de Cedral, S.L.P.									
MULTAS DE ECOLOGIA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones									
contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/ o destrucción de la vegetación		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra- venta									
de animales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos sin las									
medidas ecológicas según la normatividad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por descargar de residuos líquidos , sólidos y/ o semisólidos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer recursos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores gases vibraciones, energía									
térmica y lumínica que afecten a la salud, ambiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	

l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo									
correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje mantos									
freáticos, cauces de ríos etc.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en									
sitios no autorizados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases vibraciones energía térmica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos									
Dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.		doble			doble			IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular tratándose de atrasos de									
semestres completos, se cobrara por cada uno, elevado al doble					0.00			NUEVO	NO APLICA
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		1.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
2. Con atraso de 30 a 60 días naturales		2.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
3 Con atraso de 61 a 90 días naturales		3.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.00			0.00		-100%	DISMINUYE	NO APLICA
u) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar el informe									
preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras u actividades sin contar o presentar la resolución									
del informe preventivo de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras u actividades sin presentar la manifestación									
de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras u actividades sin presentar el otorgamiento									
de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto									
ambiental sin la autorización correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados									
1. Actividades continuas dentro de un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar abierto o aire libre por evento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses que se									
realicen en un lugar cerrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas que se realicen durante un periodo mayor de									
3 meses en un lugar cerrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
MULTAS CONTRA LA SALUD									
*** Multas Diversas**									
Estas corresponden a infracciones, reglamentos, ordenamientos y									
disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran									

de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado									
De San Luis Potosí.	según Ley			según Ley				IGUAL	
INDEMNIZACIONES									
Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que									
se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS									
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE									
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones									
destinadas, al comercio, servicios e industria deberán pagar al									
municipio a través de la Dirección de Obras Publicas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2		0.20			0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos									
previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al convenio de	según Ley			según Ley				IGUAL	
Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
I. Fondo General									
II. Fondo de Fomento Municipal									
III. Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos									
IV. Im puesto especial sobre Producción y Servicios									
V. Impuesto sobre automóviles nuevos									
VI. Fondo del Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel									
VII. Fondo de Fiscalización									
VIII. Incentivo para la recaudación									
Aportaciones transferidas del estado y de la federación serán recaudadas por la tesorería municipal									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal									
II. A portaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

	NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:			
	METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
	PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026			
	CONCEPTO	**IMPORTE**		
	INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
	SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
	ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
	COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
	INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
	DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
	CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
			Título de concesión	
	TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
	$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In}{QDn}$	*TMEn=*	- / -	
	TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
	SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
	PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
	ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
	ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	
	INGRESOS TOTALES			
	APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
	PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -	

CC. DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2325 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Charcas, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Charcas, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que su busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. En el año corriente, no es aplicable con adeudos, ni es retroactivo a otros predios.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2026 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó

un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no ce cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el ***Municipio de Charcas, S.L.P****., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de derechos*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos*

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 142, 275,067.34 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de*

participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean*

aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 53/2024 se declaró la invalidez del artículo 58 fracciones, I numeral 107 y II inciso m) de la ley de ingresos del municipio 2024; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlos.

107. Alterar el Orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos Las demás contravenciones al orden público contemplada en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores	**6.00**
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**40.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga

derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.
En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que su busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. En el año corriente, no es aplicable con adeudos, ni es retroactivo a otros predios.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público,

y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2026 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición

de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no ce cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dichas actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.
En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el **Municipio de Charcas, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 142, 275,067.34 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos setenta y cinco mil sesenta y siete pesos 34/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Charcas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	

	$	**142,275,067.34**
1 Impuestos		**4,420,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,250,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		150,000.00
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		**300,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		300,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**7,650,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,500,000.00
44 Otros Derechos		5,150,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**800,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		800,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		

7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		**129,005,067.34**
81 Participaciones		55,342,417.01
82 Aportaciones		53,662,650.33
83 Convenios		20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo V; y Riesgos Relevantes,
Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,

Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en los artículos 41 al 50 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**10%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.70**	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.92**	

3. Predios no cercados	**1.265**	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		
1. Predios con edificación o sin ella	**1.265**	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1. Predios destinados al uso minero	**1.265**	
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	**1.265**	
d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada	**0.75**	
2. Predios de propiedad ejidal	**0.638**	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas e indígenas, cubrirán el **30%** del impuesto predial donde habite la persona y solo es aplicable al año corriente.

Los contribuyentes que soliciten este beneficio deberán acreditar su situación o condición referida, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo sexto transitorio de la presente ley y, solamente podrá ser aplicable para el predio en que habitan.

ARTÍCULO 8°. Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**4%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

I. Pavimentación;

II. Alumbrado y electrificación;

III. Drenaje y alcantarillado;

IV. Agua potable;

V. Urbanización;

VI. Caminos y carreteras, y

VII. Puentes.

ARTÍCULO 11. Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un

plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 13. Este Impuesto, se causará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 al 33, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la Tasa del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales, es la siguiente:

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.0**
Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.50%**
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**7.0**
Se pagará aplicando la tasa neta del	**5.00%**
a la base gravable, en el rubro industrial	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**10.0**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**UMA 10**
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetas de este impuesto.	

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 14. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 16. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	**1.64**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	**2.10**
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	**0.31**
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	**0.35**
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
a) Tianguis por puesto por día	**0.23**
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	**0.25**
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3	**0.60**

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Por temporalidad mínima en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**4.42**	**7.28**
b) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**4.42**	**7.28**
c) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada con exhumación conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
e) Refrendo en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	**2.87**	**4.37**
f) Inhumación en fosa común	**Gratuita**	**Gratuita**
II. En materia de exhumaciones:		**UMA**
a) Exhumación de restos		**1.43**
b) Permiso de exhumación		**2.87**
III. Por otros rubros:		**UMA**
a) Constancia de perpetuidad		**1.43**
b) Certificación de permisos		**0.75**
c) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.87**
d) Permiso de traslado nacional		**4.37**
e) Permiso de traslado internacional		**5.73**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		**4.29**
g) Traspaso de fosa o lote		**6.50**
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)		**0.01**
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrosas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)		**0.50**
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón		**3.00**
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón		**4.00**
l) Cuota anual por el lote de terreno que está usando en todas las distintas modalidades		**1.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.70**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.50**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementará un 100%	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.21**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
II. Renta de corrales a usuarios por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.22**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.22**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
e) Ganado equino, por cabeza	**0.33**
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro	

municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción **anuales,** se tomará, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

1.- Para casa habitación		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**8.00**
10	20 mts2	**12.00**
20	30 mts2	**15.00**
30	50 mts2	**18.00**
50	100 mts2	**20.00**
100	150 mts2	**23.00**
150	200 mts2	**25.00**
200	250 mts2	**35.00**
250	300 mts2	**40.00**
300	En adelante	**45.00**
2.- Para comercio, mixto o de servicios:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**10.00**
10	20 mts2	**15.00**
20	30 mts2	**18.00**
30	50 mts2	**22.00**

50	100 mts2	**25.00**
100	150 mts2	**30.00**
150	200 mts2	**35.00**
200	250 mts2	**40.00**
250	300 mts2	**45.00**
300	En adelante	**50.00**
3.- Para giro industrial o de transformación:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	10 mts2	**15.00**
10	20 mts2	**18.00**
20	30 mts2	**22.00**
30	50 mts2	**25.00**
50	100 mts2	**30.00**
100	150 mts2	**35.00**
150	200 mts2	**40.00**
200	250 mts2	**45.00**
250	300 mts2	**50.00**
300	En adelante	**55.00**
4.- Por barda perimetral:		
DE	**HASTA**	**UMA**
1	25 mts lineales	**3.00**
26	50 mts lineales	**3.50**
51	100 mts lineales	**4.00**
101	200 mts lineales	**4.50**

b) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **1.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de
Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **2.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **2.00 UMA.**

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo, se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del SMDIF de Charcas, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

i) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

j) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **2.15 UMA**.

II. Por la expedición de factibilidades:
a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **5.00 UMA,** por cada una.
b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **10.00 UMA**
d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

1.- Ligera **11.00 UMA**
2.- Mediana **17.00 UMA**
3.- Pesada **27.73 UMA**

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **8.00 UMA**.
f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **100.00 UMA**

III. De las municipalizaciones
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Pública, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **27.00 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **35.00 UMA.**

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA** por cada una.
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **1.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la
Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **5.00 UMA** y de **4.00 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **10.00 a 30.00 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **1.50 UMA**
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **3.00 UMA** (por vivienda)
c).- Para comercial **6.00** UMA

VIII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **1.50 UMA**
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **3.00 UMA**
c) Con giro comercial e industrial **2.00 UMA**
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **1.50 UMA**.

IX. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **250.00 UMA.**
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**
3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **30.00 UMA.**
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **40.00 UMA**.
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA.**

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **5.00 UMA.**
b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **5.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	**1.04 c/u**
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	**0.52 c/u**
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante	**0.26 c/u**

d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	**1.08**
2. De 6 a 10 porciones	**1.56**
3. De 11 en adelante	**4.00**

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**1.00**
2. Bóveda por cada una	**1.05**
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**1.68**
3. De granito	**1.68**
4. De mármol y otros materiales	**3.15**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**0.80**
c). Permiso por remodelación de capilla	**2.00**
d) Permiso por construcción de capilla	**10.40**

d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**2.21**

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo anual; se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.60**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.84**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.60**
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const.	**15.00**
		De 30 a 120 m2 const.	**18.00**
		De 121 a 1000 m2 const.	**20.00**
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie	**50.00**
SERVICIOS VARIOS			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	**10.00**
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie	**5.00**
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	**10.00**
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie	**5.00**
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines.	Cualquier superficie	**50.00**

COMERCIOS			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis.	Hasta 30 m2 const.	**5.00**
		De 31 a 120 m2 const.	**10.00**
		De 121 a 500 m2 const.	**20.00**
		Hasta 30 m2 de const.	**10.40**
	Carnicerías	De 31 a 120 m2 const.	**16.38**
		De 121 a 500 m2 const.	**25.12**
Tiendas de materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena.	Cualquier superficie	**30.00**
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const.	**10.00**
		De 31 a 120 m2 const.	**15.00**
		De 121 a 1000 m2 const.	**20.00**
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, video centros	Hasta 250 m2 const.	**50.00**
	y club de compradores, almacenes.	De 251 m2 en adelante	**52.00**
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	**50.00**
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 const.	**10.00**
		De 121 a 500 m2 const.	**25.00**
		Más de 500 m2 const.	**30.00**
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas,	Hasta 80 m2 de const.	**10.00**
	refresquerías, loncherías, restaurantes	De 81 a 500 m2 const.	**10.92**
	y cocinas económicas.	De 501 m2 en adelante	**10.92**
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const.	**43.68**
		De 81 a 500 m2 const.	**43.68**
		De 501 m2 en adelante	**43.68**
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas.	Hasta 80 m2 de const.	**16.12**
		De 81 a 500 m2 const.	**21.84**
		De 501 m2 en adelante	**43.68**
		Hasta 80 m2 const.	**50.00**

	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojarías, y similar.	De 81 a 500 m2 const.	**75.00**
		De 501 m2 en adelante	**100.00**
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	**35.00**
	Almacenes, agencias.	Cualquier superficie	**100.00**
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud,	Hasta 10 consultorios	**16.12**
	unidades de primer contacto	Más de 10 consultorios	**21.84**
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios	Hasta 1000 m2	**10.92**
		Más de 1000 m2	**16.12**
EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas	**16.12**
		Más de 6 aulas	**21.84**
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio.	Hasta 6 aulas	**10.00**
		De 7 a 18 aulas	**16.12**
		Más de 18 aulas	**16.12**
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de	Cualquier superficie	**21.84**
	capacitación y academias profesionales.		
Educación superior e Institutos de Investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación.	Cualquier superficie	**32.24**
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía.	Hasta 250 m2	**10.00**
		De 251 a 500 m2	**13.00**
		de 501 m2 en adelante	**16.12**
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios.	Cualquier superficie	**21.84**
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés.	Cualquier superficie	**10.92**
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	**20.00**
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio,	Hasta 250 concurrentes	**21.84**

	squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa.	Más de 250 concurrentes	**32.76**
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro.	Cualquier superficie	**21.84**
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales,	Hasta 250 concurrentes	**10.92**
	centros comunitarios.	Más de 250 concurrentes	**21.84**
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	**22.88**
	Casa de huéspedes y albergues.	Hasta 25 ocupantes	**16.12**
		Más de 25 ocupantes	**21.84**
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie	**15.00**
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias.	Cualquier superficie	**15.00**
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias.	Hasta 500 m2 de const.	**21.84**
		Más de 500 m2 de const.	**27.04**
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos.	Cualquier superficie	**43.68**
COMUNICACIONES			
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita	Hasta 500 m2 de const.	**21.84**
		Más de 500 m2 de const.	**27.56**
ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	**16.12**
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	**15.60**

III. Industrial:

		INTENSIDAD	UMA
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	**15.60**
Industria ligera		Cualquier superficie	**20.80**
Industria Mediana		Cualquier superficie	**31.20**
Industria Pesada		Cualquier superficie	**52.00**
INFRAESTRUCTURA			
	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	**34.32**

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA/m2
De 1	1,000	**0.20**
De 1,001	10,000	**0.26**
De 10,001	100,000	**0.65**
De 100,001	En adelante	**0.98**

	UMA
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**3.90**
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:	
Por metro lineal subterráneo	**0.05**
Por metro lineal aéreo	**0.17**
Por poste (por unidad)	**1.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	**50.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	**15.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **5.00**

UMA, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja**

graduación, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior, según el Artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de las UMAS que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

	UMA
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará	**3.90**
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará	**3.90**
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.	
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además, por año vencido.	**2.0**
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año	**1.10**
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año	**1.00**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.0**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.0**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.0**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.0**
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**10.0**
VII. Servicios de grúa:	
a) Motocicletas	**2.50**
b) Automóviles o camionetas	**3.50**
c) Camionetas de tres toneladas	**8.00**
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	**10.00**
VIII. Servicios de pensión por día:	
a) Bicicletas	**0.05**
b) Motocicletas	**0.022**
c) Automóviles	**0.53**
d) Camioneta	**0.56**
e) Camionetas de tres toneladas	**0.67**
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	**0.87**
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	**1.30**
h) Tractocamiones con semi remolque	**1.60**

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**7.00**
X. Derecho de liberación	**1.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**0.00**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	**UMA**
a) En días y horas de oficina	**3.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En cabecera municipal	**8.37**
b) En comunidad	**11.16**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**2.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.56**
VI. Otros registros del estado civil	**2.00**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto	**0.40**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.12**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XII. Copia fiel del libro certificada	**0.61**

XIII. Por las anotaciones marginales	**0.58**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**5.76**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	**Gratuito**
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**
XVII. Registro de adopción	**Gratuito**
XVIII. Expedición de certificación de actas asentadas en otros municipios del estado	**0.70**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 30. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.	
El Derecho se cobrará de forma 0:	**UMA**
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**2.50**
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**5.00**
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**4.50**
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**6.50**
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**4.50**
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	**Exento**
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos	**Exento**
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados	**4.50**

i). Espacios exclusivos para estacionamiento en consultorios médicos y laboratorios privados	**2.00**
j). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1.- Zona centro	**4.50**
2.- Colonias y fraccionamientos	**3.50**
k). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	**Exento**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 33. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta
9.00 Metros Lineales.

	UMA
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	**0.05**
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	**0.30**
3). En Terracería, por metro lineal	**0.25**

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**
De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y, en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que, no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea, en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00**
UMA.

d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **6.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de **la Dirección de Obras Públicas,** cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:

	UMA
a). Caja de válvulas	**5.00**
b). Pozos de visitas	**6.00**
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).	**De 20 a 50**
d). Instalaciones en banqueta, (A consideración de la magnitud de la obra).	**De 5 a 15**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.10**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos y para fines comerciales, por día	**1.05**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**2.10**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por semana	**5.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**5.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**5.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**

CONCEPTO	UMA
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XX. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXI. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**11.03**
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XIV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 36. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

ARTÍCULO 37. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 38. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente:

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 39. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y numero interior.	**2.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 40. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que se celebre con el Ejecutivo del Estado y, siempre y cuando, se trate de establecimientos, cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales, podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley deHacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **26 Fracción II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 41. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Peleas de gallos	**25.00**

CONCEPTO	UMA
b) Carreras de caballos	**25.00**
c) Espectáculos públicos	**34.00**
d) Eventos sociales con fines de lucro	**20.00**
e) Rodeos	**20.00**
f) Charreadas	**20.00**
g) Fiestas bravas	**20.00**
h) Eventos deportivos	**15.00**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 42. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Acta de cabildo simple, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Acta de cabildo copia certificada	**2.23**
III. Constancia de origen o identidad, cada una	**0.89**
IV. Constancias de datos de archivos municipal	**0.56**
V. Constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.50**
VI. Certificaciones de documentos emanados del ayuntamiento, que obren en archivo municipal en trámite, concentración e histórico, solicitada por particulares y para los usos que a ellos les convenga.	**0.68**
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.	**5.46**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 0.50**
b) Información digital entregada en disco compacto (CD proporcionado por el solicitante)	**Gratuita**

CONCEPTO	CUOTA
c) Información digital entregada en memoria USB (proporcionada por el solicitante)	**Gratuita**
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia**,** por foja	**$0.50**
IX. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales:	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	**1.00**
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	**2.00**
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica	**1.00**
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica	**17.00**
e) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad menor a 250 personas	**17.00**
f) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad mayor a 250 personas	**18.00**
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales	
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)	**8.00**
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)	**8.00**
c) Permiso en vía pública eventos religiosos obstruyendo la vía publica	**17.00**
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal dela misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito municipal.	**17.00**
XII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre, de ganado mayor y/o ganado menor, anualmente	**1.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo con las siguientes tasas:	**AL MILLAR**
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados	**2.00**
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	**4.66**
	AL MILLAR
excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	**1.1**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	**3.20**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	**3.50**
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, de zonas de interés social y popular:	**4.50**
	UMA
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores a 1000 m2 sobre el excedente $0.50 por metro cuadrado:	**7.00**
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:	**10.00**
	UMA
1.- Por Alta de predio en el padrón catastral Municipal	**3.00**
2.- Por inscripción de fraccionamiento por lote	**4.65**
3.- Por inscripción de condominio por cada uno	**4.65**
4.-Modificaciones al padrón catastral	**2.00**
5.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	**3.00**
6.-Carta de no propiedad	**1.79**
7.- Por emisión de constancias	**1.79**
8.- Por certificación de copia de documento	**1.50**
9.- Por certificación de No adeudo	**1.50**
10.- Por copia simple de documento (por foja)	**0.11**
11.- Por búsqueda de datos en los archivos	**1.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

	UMA
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	**0.05**
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	**1.00**
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1.- De 500 a 2,999 personas	**3.00**
2.- De 3,000 a 5,000 personas	**4.50**
3.- Más de 5,000 personas	**30.00**

I.- Se aplicara la siguiente sanción:

	UMA
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	**100.00**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

	UMA
a).- Quema de basura en la mancha urbana es	**30.00**
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	**30.00**
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	**30.00**
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	**100.00**
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**100.00**
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)	**Clausura de local**
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto	**50.00**
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**75.00**
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**100.00**
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte) o dentro o fuera de una empresa	**150.00**
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	**100.00**
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	**150.00**
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	**7.00**
n).- Quema de matorrales	**150.00**

III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:	UMA
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema	**3.00**
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema	**3.00**
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema	**3.00**
4.- Evacuación, por persona, por tema	**3.00**

5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema	**3.00**
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema	**3.00**
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema	**3.00**
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema	**3.00**

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente, en el cual, desee continuar la persona a capacitación, tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas, en la inteligencia de que, a las escuelas públicas, la capacitación que se les brinde será totalmente gratuita.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	**7.00**
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	**4.00**
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kgs	**3.00**
b) En quemas superiores de 20 kgs	**7.00**
IV. Constancia de simulacros	**5.00**
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	**10.00**
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	**50.00**
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.	**4.00**
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.	**8.00**
I**X.** Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	**10.00**
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	**10.00**

XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	**10.00**
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.	**17.00**
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	**20.00**
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	**8.00**
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	**10.00**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 46. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**UMA**
a). En cabecera Municipal	**3.50**
b). En la zona rural	**5.00**
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	**UMA**
a). Por cada luminaria instalada por daños	**3.00**
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	**32.00**
c). Foco vapor de sodio de 100 watts	**3.00**
d). Foco ahorrador de 65 watts	**3.00**
e). Fotocelda	**3.00**
f). Micas de acrílicos	**3.00**
g). Soquet mogul	**1.50**
h). Farol	**6.50**
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	**15.00**
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	**15.00**
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus	**15.00**

luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	**10.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 47. La expedición de **dictamen de impacto ambiental,** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que, incluye visita de supervisión e inspección, a:

	UMA
I. Empresas	**18.00**
II. Particulares	**8.00**
III. Por la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
IV. Por la solicitud de ampliación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
Asimismo, los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	
	UMA
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental	**6.00**
c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental	**10.00**
d). Dictamen de factibilidad, otorgado por la Dirección de Ecología Municipal, para la explotación de bancos de materiales pétreos	**15.00**
e). Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**20.00**

f). Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**17.00**
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**17.00**
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.	**15.00**

ARTÍCULO 48. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

	UMA
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	**6.00**
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	**20.00**
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	**1.00**
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	**6.00**
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	**6.00**
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	**1.00**
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,	**3.00**

ARTÍCULO 49. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	UMA
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)	**6.00**
II. Tala de árboles urbanos	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	**15.00**

b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	**7.00**
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	**3.00**
IV. Poda estética por árbol	**1.00**
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	**15.00**
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	**1.00**

ARTÍCULO 50. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes Infracciones:

	UMA
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:	**15.00**
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.	**15.00**
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.	
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.	**100.00**
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	**7.00**
V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.	**60.00**
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).	**7.00**

VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	**1.00**
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	**1.00**
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	**50.00**
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	**50.00**

Las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracción IX y X de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 51. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local acceso exterior	**3.60**
b) Local Interior cerrado	**4.45**
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	**3.54**
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	**2.27**
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	**3.54**
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	**2.27**
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	**53.00**
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara	**UMA**
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2	**48.50**

b) Pago anual de renta municipal, por cada lote de hasta 200 M2 (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**3.50**
c) Pago anual de terreno de agostadero, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**1.20**
d) Pago anual de terreno de siembra, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	**1.11**
e) Cesión de derechos lote urbano (200 mts) parte del fundo legal del Municipio de Charcas, SLP	**48.50**
f) Cesión de derechos lote de terreno turístico (1 a 10 hectáreas) parte del fondo legal del Municipio de Chacas SLP	**48.50**
	Cuota
III. Por el uso de los baños públicos, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará.	**6.00**
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**40.00**
Se exceptúan de este pago, exclusivamente las personas discapacitadas y los adultos mayores. Los locatarios del mercado centenario, así como sus familiares y trabajadores, tiene la obligación de pagar el uso de los baños públicos. El pago de derechos por el uso de los baños públicos y las regaderas públicas, propiedad del H. Ayuntamiento será el mismo costo en eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, incluyendo el tianguis sabatino.	
V. Por el uso del piso, en la vía pública, para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, incluyendo tianguis sabatino, toldos, botadores, exhibidores, mostradores, maniquís, y mercancía exhibida en la vía pública, por los comerciantes formalmente establecidos, autorizados por la Dirección de Comercio.	**UMA**
a) Cada puesto, pagará diariamente por metro cuadrado	**0.11**
VI. Permiso de puestos de tianguis sabatino	**UMA**
a) Permiso inicial	**5.58**
b) Refrendo Anual	**3.91**
VII. Licencia de funcionamiento comercial	**UMA**
a) De 0 a 30 M2	**3.35**
b) De 31 a 100 M2	**5.58**
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo)	**7.81**
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo	**16.74**
VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial	

VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:	**UMA**
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**19.00**
2. Instituciones públicas	**5.00**
3. Organizaciones y Ligas deportivas	**10.00**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**5.00**
2. Instituciones públicas	**Gratuito**
3. Organizaciones y Ligas deportivas	**2.5**
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:	
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**74.82**
2. Instituciones públicas	**57.55**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**34.53**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	**46.04**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:	**Gratuito**
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrara por evento:	**UMA**
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**90.21**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	**46.04**
2. Instituciones públicas	**34.53**
3. Organizaciones, Ligas deportivas	**11.51**
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:	**Gratuito**
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizara permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.	

XII. La utilización de la vía pública, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	**UMA**
a). Juego mecánico grande	**5.00**
b). Juego mecánico chico	**3.00**
	CUOTA
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación**,** por m2	**750.00**
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2	**500.00**
e). Puesto de loza, por m2	**375.00**
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2	**250.00**
g). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, puesto gastronómico por M2	**300.00**
h). Puestos de cualquier otro producto de bien o servicio en el teatro del pueblo	**375.00**
i). Cualquier vendedor ambulante foráneo que se instale en el teatro del pueblo, dentro o fuera de las instalaciones de la feria, jardín 5 de mayo, plazoleta san francisco o jardín hidalgo y calles de la zona centro del municipio de Charcas SLP.	**170.00**
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.	**60.48**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52. Los recargos moratorios, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por pagar con cheques sin fondos, que perciba el municipio de Charcas, S.L.P. como accesorios de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 53. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 55. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 56. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 57. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	**UMA**
1. Detenerse o estacionarse en doble fila.	**6.00**
2. El separar lugares de estacionamiento	**6.00**
3. Estacionar vehículos en horario no permitido	**4.00**
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	**4.00**
5. Estacionar vehículo en lugar prohibido	**6.00**
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**10.00**

7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	**4.00**
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	**4.00**
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	**7.50**
DEL CONTROL VEHICULAR	
10. Falta de placas de circulación vigentes	**5.00**
11. Falta de tarjeta de circulación y los engomados	**5.00**
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	**4.00**
13. No presentar tarjeta de circulación al agente	**4.00**
14. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	**10.00**
15. Falta de Licencia para conducir	**7.00**
16. Falta de Permiso de conducir para menor de edad	**10.00**
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
17. Falta de luces o dispositivos del vehículo	**5.00**
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	**4.00**
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**4.00**
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**5.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
21. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	**8.00**
22. Exceder la velocidad máxima permitida	**15.00**
23. No conservar la distancia de seguridad	**4.00**
24. Circular en sentido opuesto	**6.00**
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	**4.00**
26. Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	**4.00**
27. No ceder el paso a los peatones	**5.00**
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	**6.00**
29. Circular en reversa innecesariamente	**4.00**
30. Rebasar en lugares no permitidos	**5.00**
31. No conceder cambios de luces	**3.00**
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	**4.00**
33. Obstruir vía pública con el vehículo	**8.00**
34. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**4.00**
35. Circular con exceso de humo	**4.00**
36. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
37. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	**6.00**
38. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	**6.00**
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	**4.00**
40. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**65.00**
41. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	**32.00**
42. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**5.00**
43. Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**3.00**

44. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**3.00**
45. Circular en sentido contrario al establecido	**6.00**
46. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	**6.00**
47. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**5.00**
48. Adelantar hileras de vehículos	**3.00**
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	**4.00**
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera	**7.00**
51. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	**10.00**
52. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	**4.00**
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	**3.00**
54. Abandonar vehículos en la vía pública	**10.00**
55. Abandonar vehículos en caso de accidente	**15.00**
56. Insultar o amenazar al agente de tránsito	**8.00**
57. Darse a la fuga	**8.00**
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**15.00**
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	**8.00**
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	**12.00**
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
62. No usar casco protector el conductor	**6.00**
63. No usar casco protector el acompañante	**4.00**
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	**6.00**
65. No adelantar por el carril izquierdo	**7.00**
66. Circular en sentido contrario	**6.00**
67. No circular por extrema derecha	**8.00**
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**4.00**
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**5.00**
70. Circular entre carriles	**8.00**
71. Sujetarse a vehículos en movimiento	**4.00**
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	**6.00**
73. No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	**3.00**
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	**3.00**
75. Efectuar piruetas o zigzaguear	**5.00**
76. Remolcar o empujar otro vehículo	**5.00**
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
78. Transitar con las puertas abiertas	**2.00**
79. Rebasar los límites de velocidades establecidas.	**12.00**

80. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	**3.00**
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	**5.00**
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	**5.00**
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**6.00**
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	**6.00**
85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**4.00**
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**3.00**
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	**3.00**
89. Transitar con carga insegura o mal sujeta	**3.00**
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa	**6.00**
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.00**
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**3.00**
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**3.00**
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	**8.00**
DE LOS ACCIDENTES	
95. Ocasionar o participar en un accidente	**10.00**
96. Causar daños por accidente	**15.00**
97. Ocasionar lesiones por accidente	**20.00**
98. Ocasionar muerte por accidente	**60.00**
99. Mover vehículo posterior al accidente	**8.00**
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**15.00**
101. Abandono de victima por accidente	**30.00**
DE LIMPIEZA DE CUIDAD	
102. Arrojar basura en la vía publica	**4.00**
103. Arrojar basura desde un vehículo	**4.00**
104. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	**10.00**
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	**2.00**
DEMÁS INFRACCIONES	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	**4.00**
107.- Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Charcas, S.L.P., que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de.	**3.00**

Toda infracción, causal de accidentes no se le aplicara el beneficio del descuento si el infractor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o drogas, al momento de cometer la falta administrativa en cuestión.

En caso de que la infracción, sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **15%**, sin perjuicio de que, al momento de la infracción, no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir del dia siguiente al levantamiento de la infracción cometidas se le otorgara un descuento del **50%** del valor total de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta días siguientes, a la comisión de la infracción, se le aplicara un descuento del **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación, al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones, cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir, al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos, para personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción, contenga dos o más conceptos, se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento, por realizarse el pago, antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado, no autorizada por el rastro municipal	**10.00**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**31.50**
d) Venta de carne infectada con alguna enfermedad	**78.75**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**47.25**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	**10.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**47.25**

h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**47.25**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**47.25**
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	**47.25**
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	**10.50**
m) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	**80.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del Título Quinto, relativo a las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	**50.00**
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	**250.00**
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	**50.00**
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	**250.00**
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	**5.00**

Las sanciones señaladas serán aplicadas por la Dirección de catastro municipal, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral, podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados, se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros	**10.00**
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	**50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.**
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	**10.00**
d) Obstaculizar las visitas de inspección	**7.00**
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento	**60.00**
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	**35.00**
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado	**50.00**
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento	**50.00**
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública	**70.00**
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción	**100.00**

k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra	**35.00**
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios	**70.00**
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción	**20.00**
n) No dar aviso de terminación de obra	**25.00**
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	**7.50**
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y	**25.00**
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios	**25.00**

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.
Se cobraran multas por daños a espacios públicos del municipio de Charcas, S.L.P., de acuerdo a la cotización presupuestada por la Sindicatura Municipal.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el capítulo XIII relativo a las sanciones, de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE COBRARAN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobraran multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II tocante a las infracciones y sanciones, que abarca del Artículo 66 al 68 de la aludida ley.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobraran multas por violaciones a la ley ambiental del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III relativo a las sanciones, que abarca de los Artículos 159 al 161 BIS de la referida ley.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**6.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**10.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**6.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**25.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**25.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**25.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**30.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**25.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción mecánica, sin lona, sin ajuste	**4.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**25.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**20.00**
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**25.00**

p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**25.00**
q) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**20.00**
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
s) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**20.00**
t) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**20.00**
u) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**20.00**
v) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, sin el permiso correspondiente o teniéndolo, no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**20.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**30.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**20.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**30.00**
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	**30.00**
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares	**7.00**

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**

d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

XII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 58. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 59. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 61. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 62. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 63. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m2	**0.15**
De 101.00 a 200.00 m2	**0.18**
De 201.00 a 500.00 m2	**0.22**
De 501.00 a 1,000.00 m2	**0.90**
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	**1.80**
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	**3.00**

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **7.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.08 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.08 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.10 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.06 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.06 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.04 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.03 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.03 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.03 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.03 UMA**
Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.04 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.08 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 64. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 65. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 66. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 67. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 69. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del estado "Plan

SEXTO. Para efectos del Articulo 7 Párrafos Primero y Segundo de la presente Ley de Ingresos, el Mecanismo que establece el Municipio de Charcas, S. L. P., es el siguiente:

I.- Para comprobar la edad (60 años o más), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Credencial de elector.
2.- Licencia de manejo.
3.- Pasaporte.
4.- Credencial del IMSS.
5.- Credencial del ISSSTE.
6.- Tarjeta de INAPAM.
7.- Acta de nacimiento.
8.- CURP certificada.

II.- Para acreditar que el interesado, es una persona jubilada, pensionada, discapacitada o indígena, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Constancia emitida por el IMSS.
2.- Constancia emitida por el ISSSTE.
3.- Certificado médico de discapacidad, expedido por el médico especialista del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
4.- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

III.- Para demostrar la ubicación del predio que habita el interesado, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

1.- Credencial de elector.
2.- Credencial de INAPAM.
3.- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
	REALIZAR CARTAS INVITACION DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES	
FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL MEDIANTE LA MEJORA DE LOS INDICES DE RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS	**REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS**	**INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACION EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION**
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, COMERCIO, OBRAS PUBLICAS.	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 68,612,417.01	$ 70,670,789.52	$ 72,790,913.21	$ 74,974,640.60
A. Impuestos	$ 4,420,000.00	$ 4,552,600.00	$ 4,689,178.00	$ 4,829,853.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ 300,000.00	$ 309,000.00	$ 318,270.00	$ 327,818.10
D. Derechos	$ 7,650,000.00	$ 7,879,500.00	$ 8,115,885.00	$ 8,359,361.55
E. Productos	$ 100,000.00	$ 103,000.00	$ 106,090.00	$ 109,272.70
F. Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 824,000.00	$ 848,720.00	$ 874,181.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 55,342,417.01	$ 57,002,689.52	$ 58,712,770.21	$ 60,474,153.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 73,662,650.33	$ 75,872,529.84	$ 78,148,705.74	$ 80,493,166.91
A. Aportaciones	$ 53,662,650.33	$ 55,272,529.84	$ 56,930,705.74	$ 58,638,626.91
B. Convenios	$ 20,000,000.00	$ 20,600,000.00	$ 21,218,000.00	$ 21,854,540.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				

A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 142,275,067.34	$ 146,543,319.36	$ 150,939,618.94	$ 155,467,807.51
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 68,612,417.01	$ 70,670,789.52	$ 72,790,913.21	$ 74,974,640.60
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 73,662,650.33	$ 75,872,529.84	$ 78,148,705.74	$ 80,493,166.91
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
TOTAL	$ 142,275,067.34	$ 146,543,319.36	$ 150,939,618.94	$ 155,467,807.51

ANEXO III

MUNICIPIO S.L.P. DE CHARCAS, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 44,315,137.57	$ 52,902,000.00	$ 53,302,990.70	$ 58,692,741.55
A. Impuestos	$ 3,854,306.00	$ 4,170,000.00	$ 4,170,000.00	$ 4,170,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	$ 402,000.00	$ 800,000.00	$ 800,000.00	$ 300,000.00
D. Derechos	$ 3,930,134.18	$ 4,500,000.00	$ 4,500,000.00	$ 6,700,000.00
E. Productos	$ 40,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00	$ 100,000.00
F. Aprovechamientos	$ 837,811.00	$ 1,000,000.00	$ 1,000,000.00	$ 800,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 35,250,886.39	$ 42,332,000.00	$ 42,732,990.70	$ 46,622,741.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 45,956,475.36	$ 52,332,000.00	$ 50,836,373.61	$ 51,974,873.95
A. Aportaciones	$ 44,456,475.36	$ 52,332,000.00	$ 50,836,373.61	$ 51,974,873.95
B. Convenios	$ 1,500,000.00	$ -	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$ 90,271,612.93	$105,234,000.00	$104,139,364.31	$110,667,615.50

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$ 142,275,067.34**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 13,270,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 4,420,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 4,250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 300,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 7,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 2,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 5,150,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	**$ 100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 800,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**129,005,067.34**
Participaciones	Recursos Federales	55,342,417.01
Aportaciones	Recursos Federales	53,662,650.33
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$142,275,067.34**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**	**$11,856,255.61**	**$ 11,856,255.61**
Impuestos	$ 4,420,000.00	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**	**$ 368,333.33**
Impuestos Sobre los Ingresos	20,000.00	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**	**$ 1,666.67**
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,250,000.00	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**	**$ 354,166.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 150,000.00	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 300,000.00	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**	**$ 25,000.00**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 7,650,000.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00	$ 637,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Otros Derechos	$ 5,150,000.00	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67	$ 429,166.67
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 100,000.00	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33
Productos	$ 100,000.00	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33	$ 8,333.33
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67
Aprovechamientos	$ 800,000.00	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67	$ 66,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$129,005,067.34	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**	**$10,750,422.28**	**$ 10,750,422.28**
Participaciones	55,342,417.01	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**	**$ 4,611,868.08**
Aportaciones	53,662,650.33	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**	**$ 4,471,887.53**
Convenios	20,000,000.00	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: CHARCAS, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS UMA 118.21
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	MILLAR			MILLAR					
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.92			0.92			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados	1.27			1.27			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ellas.	1.27			1.27			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso minero	1.27			1.27			0%	IGUAL	
2. Predios destinados al uso de energías verdes, eólica, plantas solares, o de transferencia	1.27			1.27			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal	0.64			0.64			0%	IGUAL	
El importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	30%			30%			0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
Tasa neta sobre la base gravable vivienda particular	2.00%			2.00%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Tasa neta sobre la base gravable comercial	2.50%			2.50%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Tasa neta sobre la base gravable industrial	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá la base gravable del importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		17.00			17.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
	Descentralizado								

*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.64			1.64		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3		2.10			2.10		0%	IGUAL	
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía		0.31			0.31		0%	IGUAL	
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía		0.35			0.35		0%	IGUAL	
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:									
a) Tianguis por puesto por día		0.23			0.23		0%	IGUAL	
b) mercado sobre ruedas por puesto por día		0.25			0.25		0%	IGUAL	
III. Por Recoger escombro en área urbana en m3		0.60			0.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**						
I. En materia de inhumaciones:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Por temporalidad mínima en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		4.42	7.28		4.42	7.28	0% 0%	IGUAL	
b) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		4.42	7.28		4.42	7.28	0% 0%	IGUAL	
c) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	0% 0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada con exhumación conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	.0 %, 0%	0	
e) Refrendo en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216		2.87	4.37		2.87	4.37	.0 %, 0%	0	
f) Inhumación a Perpetuidad en sobre bóveda		4.37	7.24		4.37	7.24	0% 0%	IGUAL	
II. En materia de exhumaciones:									
a) Exhumación de restos		1.43			1.43		0%	IGUAL	
b) Permiso de exhumación		2.87			2.87		0%	IGUAL	
III. Por otros rubros:									
a) Constancia de perpetuidad		1.43			1.43		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado dentro del Estado		2.87			2.87		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado nacional		4.37			4.37		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado internacional		5.73			5.73		0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		4.29			4.29		0%	IGUAL	
g) Traspaso de fosa o lote		6.50			6.50		0%	IGUAL	
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)		0.01			0.01		0%	IGUAL	
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrosas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) Cuota anual de mantenimiento, por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Servicio por degüello									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.70			0.70		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.50			0.50		0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.00			2.21		0%	NUEVO	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	
e) Ganado equino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50 %			50 %			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:				**MILLAR**					
DE 1 A 10 MTS2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
DE 11 A 20 MTS		12.00			12.00		0%	IGUAL	
DE 21 A 30 MTS		15.00			15.00		0%	IGUAL	
DE 31 A 50 MTS		18.00			18.00		0%	IGUAL	
DE 51 A 100 MTS		20.00			20.00		0%	IGUAL	
DE 101 A 150 MTS		23.00			23.00		0%	IGUAL	
DE 151 A 200 MTS		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DE 201 A 250 MTS					35.00		0%	NUEVO	
DE 251 A 300 MTS					40.00		0%	NUEVO	
DE 301 MTS EN ADELANTE					45.00		0%	NUEVO	
Licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de infraestructura para telefonía celular		250.00			250.00		0%	IGUAL	
Licencia de construcción por la instalación de postes de cualquier tipo		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Licencia de construcción por la sustitución de postes		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Licencia de construcción para la instalación en la vía publica de transformadores subterráneos, gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de la banqueta en caso de sustitución de lo ya instalado se sobrará el 50%		20.00			20.00		0%	IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50 %			50 %			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.05 UMA									
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	30 %			30 %			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	Gratuita			Gratuita			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de		2.15			2.15		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.50			7.50		0%	IGUAL	
Ligera		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Mediana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Pesada		27.73			27.73		0%	IGUAL	
Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Pública, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Fraccionamiento habitacional		27.00			27.00		0%	IGUAL	
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará, predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Refrendo anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de		10 A 30			10 a 30		0%	IGUAL	
Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:									
a).- Para casa habitación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	

para comercial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:									
a) Para casa habitación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de		1.50			1.50		0%	IGUAL	
X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:									
4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará 20.00 UMA por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará 50.00 UMA.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de 5.00 UMA.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.		5.60			5.60		0%	IGUAL	
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		1.04			1.04		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		0.52			0.52		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante		0.26			0.26		0%	IGUAL	
d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:									
1. De 1 a 5 porciones		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. De 6 a 10 porciones		1.56			1.56		0%	IGUAL	
3. De 11 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).		50.00		50 %			0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									

I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.60			2.60		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.84			8.84		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.07			12.07		0%	IGUAL	
Se realiza nueva clasificación dependiendo el giro de los servicios.							0%		
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: por metro cuadrado									
De 1 a 1,000		0.20			0.20		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.26			0.26		0%	IGUAL	
10,001 a 100,000		0.65			0.65		0%	IGUAL	
100,001 en adelante		0.98			0.98		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo y/o e factibilidad		3.90			3.90		0%	IGUAL	
VI. Licencia de Alineamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:									
Por metro lineal subterráneo		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.17			0.17		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:									
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará		3.90			3.90		0%	IGUAL	
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará		3.90			3.90		0%	IGUAL	
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.									
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además, por año vencido.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en San Miguelito ubicado en cabecera municipal.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	

2. Bóveda, por cada una		1.05			1.05		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.68			1.68		0%	IGUAL	
3. De granito		1.68			1.68		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.15			3.15		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	
6. Permiso de construcción de capilla		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Permiso por remodelación de capilla		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		2.21			2.21		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de					10.00		0%	NUEVO	
VII. Servicios de grúa:									
a) Motocicletas					2.5		0%	NUEVO	
b) Automóviles o camionetas					3.5		0%	NUEVO	
c) Camionetas de tres toneladas					8		0%	NUEVO	
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones					10		0%	NUEVO	
VII. Servicios de prensión por día:							0%	NUEVO	
a) Bicicletas					0.05		0%	NUEVO	
b) Motocicletas					0.022		0%	NUEVO	
c) Automóviles					0.53		0%	NUEVO	
d) Camioneta					0.56		0%	NUEVO	
e) Camionetas de tres toneladas					0.67		0%	NUEVO	
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas					0.87		0%	NUEVO	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos					1.3		0%	NUEVO	

h) Tractocamiones con semi remolque					1.6		0%	NUEVO	
IX. Derecho de liberación					1		0%	NUEVO	
X. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, según clasificación siguiente:									
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En cabecera municipal		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En comunidad		11.16			11.16		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		Gratuito			1.00				
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto		0.40			0.40		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.12			1.12		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XII. Copia fiel del libro certificada		0.61			0.61		0%	IGUAL	
XIII. Por las anotaciones marginales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
XVI. Presunción de muerte		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44			0.44		0%	IGUAL	
XVIII. Registro de adopción.		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Servicios de ocupacion de la via publica**									

ARTÍCULO 28°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrara por metro lineal .40 UMA									
*** Servicios de estacionamiento en la via publica**									
I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.									
El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:									
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50			6.50		0%	IGUAL	
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50			4.50		0%	IGUAL	
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas					EXCEPTO		0%	IGUAL	
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00			2.00		0%	IGUAL	
i). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:							0%	IGUAL	
1.- Zona centro		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
j). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales					EXCEPTO		0%	IGUAL	
*** Servicios de reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal		0.05			0.05		0%	IGUAL	
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal		0.30			0.30		0%	IGUAL	
3). En Terracería, por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de la Dirección de Obras Públicas, cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:									
a). Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b). Pozos de visitas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).		De 20 a 50			De 20 a 50		0%	IGUAL	

d). Instalaciones en banqueta, (A consideración de la magnitud de la obra).		De 5 a 15			De 5 a 15		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.05			1.05		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.10			2.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea,m2 por anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.03			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.03			11.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de monitoreo vehicular**									
El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Charcas, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y numero interior.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
I. Permiso provisional de venta de bebidas alcohólicas en:									
a) Peleas de gallos		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
b) Carreras de caballos		20.00			25.00		25 %	AUMENTA	
Espectáculos públicos					34.00		0%	NUEVO	
d) Eventos sociales con fines de lucro		15.00			20.00		33 %	AUMENTA	
c) Espectáculos públicos		34.00			20.00		0%	AUMENTA	
e) Rodeos		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
f) Charreadas		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
g) Fiestas bravas		15.00			20.00		0%	AUMENTA	
h) Eventos deportivos		10.00			15.00		0%	AUMENTA	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Acta de cabildo simple, por foja			2.00			2.00	0%	IGUAL	

Acta de cabildo copia certificada		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III. Constancia de origen o identidad, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de datos de archivos municipal		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.56			0.67		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.67		0%	IGUAL	
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.		5.46			5.46		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		Gratuito			Gratuito		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para fiestas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica		0.89			1.00		15 %	AUMENTO	
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica		6.50			17.00		250 %	AUMENTO	
e) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad menor a 250 personas		0.89			17.00		700 %	AUMENTO	
f) Permiso para realización de eventos artísticos, culturales, recreativos, deportivos en salón con capacidad mayor a 250 personas		5.58			18.00		223 %	AUMENTO	
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales									
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)					8.00		100 %	AUMENTO	
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)					8.00		100 %	AUMENTO	
c) Permiso en vía pública eventos religiosos obstruyendo la vía publica		6.50			17.00		162 %	AUMENTO	
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito		0.56			17.00		2936%	AUMENTO	
*** Servicios Catastrales**									
I Avalúos catastrales									
				MILLAR					
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados				2.00					
La tarifa mínima por avalúo será de									
Tarifa mínima por avaluó		4.65			4.65		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.20			3.20		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.20			3.20		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Formato para traslado de dominio		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			68.25			68.25	0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.56			0.56	0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.30			6.30		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			204.75			204.75	0%	IGUAL	
2.-Altas en el padrón catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.- Por inscripción de fraccionamiento por lote		4.65			4.65			IGUAL	
3.-Modificaciones al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	

4.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5.-Carta de no propiedad		1.79			1.79		0%	IGUAL	
8.- Por emisión de constancias		1.79			1.79		0%	IGUAL	
9.- Por certificación de copia de documento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
10.- Por certificación de No adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
11.- Por copia simple de documento		0.11			0.11		0%	IGUAL	
12.- Por búsqueda de datos en los archivos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Protección Civil**									
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;								IGUAL	
1.- De 500 a 2,999 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- De 3,000 a 5,000 personas		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3.- Más de 5,000 personas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		100.00			100.00		0%	IGUAL	
a).- Quema de basura en la mancha urbana es		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)					CLAUSURA		0%	IGUAL	
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		75.00			75.00		0%	IGUAL	
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		100.00			100.00		0%	IGUAL	
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte) o dentro o fuera de una empresa		150.00			150.00		0%	IGUAL	
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública		10.00			100.00		900%	IGUAL	
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		150.00			150.00		0%	IGUAL	
m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n).- Quema de matorrales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:								IGUAL	
a) En las brigadas que comprenden:								IGUAL	
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4.- Evacuación, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:								IGUAL	
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores de 20 kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	

IV. Constancia de simulacros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado publico**									
a). En cabecera Municipal		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b). En la zona rural		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público								IGUAL	
a). Por cada luminaria instalada por daños		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas		32.00			32.00		0%	IGUAL	
c). Foco vapor de sodio de 100 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d). Foco ahorrador de 65 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e). Fotocelda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f). Micas de acrílicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g). Soquet mogul		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h). Farol		6.50			6.50		0%	IGUAL	
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.		DE 5 A 50			DE 5 A 50		0%	IGUAL	
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos		DE 2.5 A 25			DE 2.5 A 25		0%	IGUAL	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	

c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Dictamen de impacto ambiental									
I. Empresas		18.00			18.00		25 %	IGUAL	
II. Particulares		8.00			8.00		25 %	IGUAL	
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		17.00			17.00		0%	IGUAL	
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		17.00			17.00		0%	IGUAL	
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Tala de árboles urbanos								IGUAL	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Poda estética por árbol		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.		7.00			7.00		0%	IGUAL	

V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local acceso exterior		3.60			3.60		0%	IGUAL	
b) Local Interior cerrado		4.45			4.45		0%	IGUAL	
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros		3.54			3.54		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros		2.27			2.27		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros		3.54			3.54		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros		2.27			2.27		0%	IGUAL	
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos		53.00			53.00		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara									
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2		48.50			48.50		0%	IGUAL	
b) Pago anual de renta municipal por cada lote de 200 Mts2		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Pago anual de terreno de agostadero por hectárea		1.20			1.20		0%	IGUAL	
d) Pago anual de terreno de siembra por hectárea		1.11			1.11		0%	IGUAL	
e) Cesión de derechos lote urbano (200 mts) parte del fundo legal del Municipio de Charcas, SLP					48.50			NUEVO	
f) Cesión de derechos lote de terreno turístico (1 a 10 hectáreas) parte del fondo legal del Municipio de Chacas SLP					48.50			NUEVO	
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			6.00			6.00	0%	IGUAL	
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			40.00			40.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro LINEAL		0.11			0.11		0%	IGUAL	
V. Permiso de puestos de tianguis sabatino									
a) Permiso inicial		5.58			5.58		0%	IGUAL	
b) Refrendo Anual		3.91			3.91		0%	IGUAL	
VI. Licencia de funcionamiento comercial									
a) De 0 a 30 Mts2		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) De 31 a 100 Mts2		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias e industrias		16.74			25.00		49%	AUMENTO	

VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial								IGUAL	
VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		19.00			19.00		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Organizaciones y Ligas deportivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas					Gratuito		0%	IGUAL	
3. Organizaciones y Ligas deportivas		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		74.82			74.82		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		57.55			57.55		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones, empresas privadas o particulares		46.04			46.04		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:									
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		90.21			90.21		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro								IGUAL	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares		46.04			46.04		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones, Ligas deportivas		11.51			11.51		0%	IGUAL	
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:					Gratuito		0%	IGUAL	
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizará permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.									
XII. La utilización de la Explanada de la feria regional Charquense, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:									
a). Juego mecánico grande		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b). Juego mecánico chico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación, por m2			750.00			800.00	25%	AUMENTO	
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2			500.00			600.00	25%	AUMENTO	
e). Puesto de loza, por m2			375.00			375.00	0%	IGUAL	
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2			250.00			275.00	15%	AUMENTO	
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.		60.48			60.48		0%	IGUAL	

							0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas									
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
*** Rendimiento e intereses de inversion de capital**									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas administrativas**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		13.00			13.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		7.50			7.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ay) no usar cinturón de seguridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	

az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. El separar lugares de estacionamiento		4.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		2.50			4.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		4.00			6.00		0%	IGUAL	
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		7.50			10.00		0%	IGUAL	
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		4.00			4.00		0%	IGUAL	
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques		4.00			4.00		0%	IGUAL	
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
23. No conservar la distancia de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
24. Circular en sentido opuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
26. Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución		4.00			4.00		0%	IGUAL	
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29. Circular en reversa innecesariamente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
30. Rebasar en lugares no permitidos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
31. No conceder cambios de luces		2.00			2.00		0%	IGUAL	
32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
33. Obstruir vía pública con el vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		5.00			5.00		0%	IGUAL	
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
63. No usar casco protector el acompañante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
65. No adelantar por el carril izquierdo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
66. Circular en sentido contrario		4.00			4.00		0%	IGUAL	
67. No circular por extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
70. Circular entre carriles		7.00			7.00		0%	IGUAL	
71. Sujetarse a vehículos en movimiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
75. Efectuar piruetas o zigzaguear		3.00			3.00		0%	IGUAL	
76. Remolcar o empujar otro vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	

85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		3.00			3.00		0%	IGUAL	
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		6.00			6.00		0%	IGUAL	
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga		2.00			2.00		0%	IGUAL	
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros		3.00			3.00		0%	IGUAL	
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
99. Mover vehículo posterior al accidente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
101. Abandono de victima por accidente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
102. Arrojar basura en la vía publica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103. Arrojar basura desde un vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
104. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
107. Alterar el orden y proferir insultos, provocar alteraciones o causar escándalos en espectáculos Públicos, reuniones numéricas o lugares públicos. Y Las demás contravenciones al orden público contemplada estas en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Charcas, S.L.P. no previstas en los puntos anteriores, serna sancionadas con 6 umas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		31.50			31.50		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		78.75			78.75		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		47.25			47.25		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		47.25			47.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		47.25			47.25		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		47.25			47.25		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		47.25			47.25		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.50			10.50		0%	IGUAL	
No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*** Infracción Ley ambiental**									
Se cobrarán multas, por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
*** Infracción Ley de Catastro**									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	

c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.		1 a 10			1 a 10		0%	IGUAL	
***Multas por violación a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí**									
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	50.00	0.00		50 %			0%	IGUAL	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Obstaculizar las visitas de inspección		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes		35.00			35.00		0%	IGUAL	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra		35.00			35.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios		70.00			70.00		0%	IGUAL	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) No dar aviso de terminación de obra		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.		7.50			7.50		0%	IGUAL	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y		25.00			25.00		0%	IGUAL	
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios		25.00			25.00		0%	IGUAL	
***Multas ecológicas**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30.00			30.00		0%	IGUAL	

j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		25.00			25.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		4.00			4.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		20.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		20.00			20.00			IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		20.00			20.00			IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		20.00			20.00			IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		30.00			30.00			IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		20.00			20.00			IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		30.00			30.00			IGUAL	
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.		20.00			20.00			IGUAL	
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares		5.00			5.00			IGUAL	
*** Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí**									
a). Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
b). Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
c). Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
d). Hostigar o maltratar a cualquier animal		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
e). Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		De 3 a 120			De 3 a 120			IGUAL	
g). Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			IGUAL	
i). Abandono de cualquier animal		De 20 a 200			De 20 a 200			IGUAL	

I). Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		De 200 a 400			De 200 a 400			IGUAL	
XI. Los vendedores de animales domésticos que carezcan del permiso respectivo expedido por la autoridad competente.		De 10 a 100			De 10 a 100			IGUAL	
XII. Al agresor que se le compruebe haber ejecutado la tortura de un animal		De 300 a 1000			De 300 a 1000			IGUAL	
*** Multas Diversas**									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitido bajo turno 2497 iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y, particularmente, los municipios son los órdenes de gobierno que poseen un conocimiento más cercano y directo de las necesidades de la población. Son ellos quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse, así como las demandas inmediatas de infraestructura, servicios y desarrollo comunitario.

Es evidente que los recursos públicos, aun cuando puedan incrementarse de un ejercicio fiscal a otro, siempre resultarán insuficientes para compensar rezagos históricos y las desigualdades persistentes. No obstante, la responsabilidad del poder público no puede sustentarse en dicha limitación, sino en la capacidad de los gobiernos municipales para responder con inteligencia, creatividad y visión estratégica a los desafíos sociales que, en muchas ocasiones, superan las posibilidades que permiten los recursos disponibles.

En este sentido, la solidez financiera municipal requiere no solo una adecuada jerarquización del gasto, sino también acciones claras para diversificar, fortalecer y optimizar las fuentes de ingreso. A ello debe sumarse un manejo administrativo responsable, pulcro, eficiente y transparente, que permita a la ciudadanía constatar un uso adecuado del erario. La creciente participación de los órganos externos de control, junto con la activa vigilancia de la sociedad civil y la opinión pública, ha contribuido a mejorar la calidad del ejercicio gubernamental, así como a reforzar la confianza entre administración y ciudadanía.

Debe reconocerse que la mayoría de los municipios dependen sustancialmente de las participaciones y aportaciones federales, debido a que las fuentes de tributación propias son limitadas. Ello deriva, entre otros factores, de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la baja cultura contributiva. Esta situación dificulta el cumplimiento pleno de objetivos y metas municipales, por lo que resulta indispensable reforzar el esfuerzo recaudatorio en rubros como el impuesto predial, las adquisiciones de bienes inmuebles, los derechos reales y los derechos por el servicio de agua potable. Incrementar la recaudación propia permite fortalecer las finanzas municipales y mejorar la coordinación fiscal con el Estado.

La presente Ley sigue un orden lógico en su estructura y contenido, acorde con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En consecuencia, su articulado se integra mediante títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos acompañados de párrafos, fracciones y numerales arábigos, lo que permite identificar con claridad el alcance normativo. Asimismo, establece objetivos, metas y estrategias conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone tasas, tarifas y cuotas que respetan los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, generalidad, legalidad y seguridad jurídica. Además, busca equilibrar la necesidad de aumentar los ingresos propios del municipio con la obligación de no afectar de manera desproporcionada a los sectores con menor capacidad económica. Por ello, se evita incrementar conceptos que resultarían gravosos y, en su caso, se aplican aumentos mínimos. Los ingresos municipales, utilizados con visión social, constituyen un instrumento de política pública que permite disminuir desigualdades económicas y mejorar el desarrollo de las comunidades.

El Ayuntamiento cuenta con plena facultad para expedir esta normativa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los artículos 31, apartado b), y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta propuesta incluye la política de ingresos, la estimación de los mismos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio 2026.

El municipio de El Naranjo ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, particularmente en el sector turístico. Este incremento en la afluencia de visitantes ha generado mayores ingresos para los comercios locales y, con ello, la necesidad de mejorar sus servicios, garantizar condiciones adecuadas de operación y ofrecer mayor seguridad a sus clientes. Ante la solicitud expresa de los propios comerciantes, se propone la creación de la Sección Décimo Novena, "Servicios Comerciales", incorporando el artículo 37, relativo al cobro de la certificación de licencia de funcionamiento comercial para los negocios empadronados en el área de Comercio

Municipal. Esta medida permitirá profesionalizar y regularizar la actividad comercial, además de fortalecer la capacidad municipal de supervisión.

Asimismo, en los últimos años el municipio ha sido beneficiado con importantes obras impulsadas por el Gobernador del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Cardona. Entre ellas destacan dos nuevos bulevares que han elevado considerablemente la plusvalía de los bienes inmuebles aledaños. A estas obras se suma la construcción del Lienzo Charro Municipal, que se prevé operará al 100% en el año 2026. En atención a su próxima puesta en funcionamiento y con el fin de dotar de claridad jurídica su uso y aprovechamiento, se propone adicionar a la Sección Única de Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, la Fracción V del Artículo 38, mediante la cual se regula el cobro por el uso del Lienzo Charro Municipal. Esta disposición permitirá contar con un marco administrativo adecuado para garantizar su mantenimiento, operación y disponibilidad para actividades culturales, deportivas y comunitarias.

POLITICAS DE INGRESO

*Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el municipio de **El Naranjo, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

• Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos.
• Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
• Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
• Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
• Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
• Mantener un nivel estable financiero razonable en las participaciones y aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas que incentiven la regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el **año 2026** se estima tener un ingreso por un monto **de $107,103,229.95 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.***

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

• Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las*

normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y, particularmente, los municipios son los órdenes de gobierno que poseen un conocimiento más cercano y directo de las necesidades de la población. Son ellos quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse, así como las demandas inmediatas de infraestructura, servicios y desarrollo comunitario.

Es evidente que los recursos públicos, aun cuando puedan incrementarse de un ejercicio fiscal a otro, siempre resultarán insuficientes para compensar rezagos históricos y las desigualdades persistentes. No obstante, la responsabilidad del poder público no puede sustentarse en dicha limitación, sino en la capacidad de los gobiernos municipales para responder con inteligencia, creatividad y visión estratégica a los desafíos sociales que, en muchas ocasiones, superan las posibilidades que permiten los recursos disponibles.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

En este sentido, la solidez financiera municipal requiere no solo una adecuada jerarquización del gasto, sino también acciones claras para diversificar, fortalecer y optimizar las fuentes de ingreso. A ello debe sumarse un manejo administrativo responsable, pulcro, eficiente y transparente, que permita a la ciudadanía constatar un uso adecuado del erario. La creciente participación de los órganos externos de control, junto con la activa vigilancia de la sociedad civil y la opinión pública, ha contribuido a mejorar la calidad del ejercicio gubernamental, así como a reforzar la confianza entre administración y ciudadanía.

Debe reconocerse que la mayoría de los municipios dependen sustancialmente de las participaciones y aportaciones federales, debido a que las fuentes de tributación propias son limitadas. Ello deriva, entre otros factores, de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la baja cultura contributiva. Esta situación dificulta el cumplimiento pleno de objetivos y metas municipales, por lo que resulta indispensable reforzar el esfuerzo recaudatorio en rubros como el impuesto predial, las adquisiciones de bienes inmuebles, los derechos reales y los derechos por el servicio de agua potable. Incrementar la recaudación propia permite fortalecer las finanzas municipales y mejorar la coordinación fiscal con el Estado.

La presente Ley sigue un orden lógico en su estructura y contenido, acorde con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En consecuencia, su articulado se integra mediante títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos acompañados de párrafos, fracciones y numerales arábigos, lo que permite identificar con claridad el alcance normativo. Asimismo, establece objetivos, metas y estrategias conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone tasas, tarifas y cuotas que respetan los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, generalidad, legalidad y seguridad jurídica. Además, busca equilibrar la necesidad de aumentar los ingresos propios del municipio con la obligación de no afectar de manera desproporcionada a los sectores con menor capacidad económica. Por ello, se evita incrementar conceptos que resultarían gravosos y, en su caso, se aplican aumentos mínimos. Los ingresos municipales, utilizados con visión social, constituyen un instrumento de política pública que permite disminuir desigualdades económicas y mejorar el desarrollo de las comunidades.

El Ayuntamiento cuenta con plena facultad para expedir esta normativa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y los artículos 31, apartado b), y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esta propuesta incluye la política de ingresos, la

estimación de los mismos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio 2026.

El municipio de El Naranjo ha experimentado un crecimiento notable en los últimos años, particularmente en el sector turístico. Este incremento en la afluencia de visitantes ha generado mayores ingresos para los comercios locales y, con ello, la necesidad de mejorar sus servicios, garantizar condiciones adecuadas de operación y ofrecer mayor seguridad a sus clientes. Ante la solicitud expresa de los propios comerciantes, se propone la creación de la Sección Décimo Novena, "Servicios Comerciales", incorporando el artículo 37, relativo al cobro de la certificación de licencia de funcionamiento comercial para los negocios empadronados en el área de Comercio Municipal. Esta medida permitirá profesionalizar y regularizar la actividad comercial, además de fortalecer la capacidad municipal de supervisión.

Asimismo, en los últimos años el municipio ha sido beneficiado con importantes obras impulsadas por el Gobernador del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Cardona. Entre ellas destacan dos nuevos bulevares que han elevado considerablemente la plusvalía de los bienes inmuebles aledaños. A estas obras se suma la construcción del Lienzo Charro Municipal, que se prevé operará al 100% en el año 2026. En atención a su próxima puesta en funcionamiento y con el fin de dotar de claridad jurídica su uso y aprovechamiento, se propone adicionar a la Sección Única de Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos, la Fracción V del Artículo 38, mediante la cual se regula el cobro por el uso del Lienzo Charro Municipal. Esta disposición permitirá contar con un marco administrativo adecuado para garantizar su mantenimiento, operación y disponibilidad para actividades culturales, deportivas y comunitarias.

POLITICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el municipio de **El Naranjo, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos.
• Realizar la recaudación en apego a la ley aplicando los nuevos rubros para una mejor recaudación.
• Establecer un seguimiento con todos los departamentos y áreas recaudadoras para poder generar mayor captación de ingresos.
• Implementar estrategias de difusión para incentivar el pago de los derechos por parte de los ciudadanos.
• Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
• Mantener un nivel estable financiero razonable en las participaciones y aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas que incentiven la regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el **año 2026** se estima tener un ingreso por un monto **de $107,103,229.95 (CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de **EL NARANJO S.L.P.**

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

• Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2026**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	**107,103,229.95**
1 Impuestos	**5,859,225.03**
11Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	5,849,225.03
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	**400,000.00**
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	400,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**3,348,639.03**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,090,160.76
44 Otros Derechos	258,478.26
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**0**
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**1,330,757.14**
61 Aprovechamientos	1,330,757.14
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0

Municipio de EL NARANJO, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientosno comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**2,498.30**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	2,498.30
8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**96,162,110.45**
81 Participaciones	49,647,592.97
82 Aportaciones	45,147,179.92
83 Convenios	544,955.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	822,382.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0**
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0**
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.56**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.80**
3. Predios no cercados	**1.13**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.30**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.30**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.13**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.87**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50**%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.19 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.76 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.29 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.88 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.39 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.20 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.67 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.37 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.95 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.49 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.79%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.75%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.50**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**2.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**3.19**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**4.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**10.00**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.12**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**4.10**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**5.12**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**3.53**
b) Exhumación de restos		**3.53**
c) Constancia de perpetuidad		**3.53**
d) Certificación de permisos		**1.02**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		
f) Permiso de traslado nacional		**4.10**
g) Permiso de traslado internacional		**5.12**
III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:		
a) A Perpetuidad		**6.00**
b) Temporalidad de 7 Años		**4.00**
c) Fosa Común		**2.00**
d) Venta de lote del panteón sin unhumacion		**12.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.67**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.45**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.52**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.02**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.02**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.89**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.67**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.06**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.12**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.89**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.67**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**2.25**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**2.30**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**2.60**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**3.35**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**3.60**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**3.85**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**4.10**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.25**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**10.25**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.15**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.65**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.20**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.70**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.20**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.25**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.25**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.30**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.30**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**7.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.75**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.65**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**11.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**12.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**13.90**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.18**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**5.13**
1980-1989	**5.43**
1970-1979	**5.43**
1960-1969	**5.43**
1959 y anteriores	**5.43**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.09**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.19**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.26**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.00**
f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	**2.00**
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
1. Barda de malla	**0.05**
2. Barda de tabique	**0.07**
3. Barda de piedra	**0.07**
4. Barda de perfiles metálicos	**0.10**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **2.12**
b) Por la certificación de planos	**2.00**
c) Por la elaboración de planos	**5.00**
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	**2.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**10.00**
y por refrendo anual,	**8.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.50**

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	**10.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.001**
VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	**10.00**
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.001**
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.55**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.10**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.60**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.60**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.10**
b) De grava conformada	**3.10**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**3.10**
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.10**
XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**5.20**
XIII. Dictamen de Construcción **por Protección civil**	
a) Habitacional	**4.30**
b) Comercial	**5.30**
c) Industrial	
1 a 100 mts	**17.30**
1001 a 500 mts	**30.15**
5001 en adelante	**42.00**
XIV. Certificación de plano.	**1.00**
XIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobrará	**2.00**
XV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	**2.50**
XVI. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	**4.00**
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro	

XVII. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**5.00**
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**5.00**
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables de la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**0.55**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.25**
4. Vivienda campestre	**10.25**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**11.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.10**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.20**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.25**
4. Fraccionamiento para la industria mediana	**11.00**
5. Fraccionamiento para la industria pesada	**12.00**
a) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	**4.75**
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**2.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**2.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**3.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**3.50**
5. Fraccionamiento comercial	**4.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**5.00**
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:	**UMA**

Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**
II. Instalaciones especiales e infraestructura:	
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**600.00**
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo **UMA**	**350.00**
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.25**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.25**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**25.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**25.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**15.00**
6. Ingenios azucareros	**600.00**
7. Empresas:	
a) Grandes	**600.00**
b) Medianas	**300.00**
c) pequeñas	**300.00**
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales	
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o articulo para diversión , servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc.)	**2.21**
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.	**2.21**
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)	**2.21**
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. una estrella	**2.21**
2. dos estrellas	**2.21**
3. tres estrellas	**2.21**
4. cuatro estrellas	**2.21**
5. cinco estrellas	**15.00**
6. establecimiento sin clasificación	**2.21**
e) gasolineras y gaseras LP.	**35.00**
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

1	**1,000**		**1.15**
1,001	**10,000**		**1.31**
10,001	**1,000,000**		**1.21**
1,00,001	**en adelanté**		**1.11**

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**2.05**

VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **El Naranjo, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.42**
2. Bóveda, por cada una	**2.42**
3 Gaveta, por cada una	**2.42**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.42**
2. De cantera	**3.50**
3. De granito	**3.50**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**1.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**20.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**20.00**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.96**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.96**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.10**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**3.10**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.50**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.1**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.17**
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.45**
X. Constancia de antecedentes administrativos	**1.55**

ARTÍCULO 22º. Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil:

	UMA
I. Revisiones, certificaciones, permisos y dictamen:	
a). Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**4.50**
II. Dictamen de Construcción por Protección civil	
d) Habitacional	**4.30**
e) Comercial	**5.30**
f) Industrial	
1 a 100 mts	**17.30**
1001 a 500 mts	**30.15**
5001 en adelante	**42.00**
III. Dictamen de verificación de seguridad por Protección civil	
b) Para inmueble de venta de cerveza.	**5.38**
c) Constancia para inmueble.	**5.38**
IV. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos:	**UMA**
a) Verificación y Dictamen por retiro de arboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación	**5.00**
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lamina y material vulnerable, de las casas habitaciones	**2.50**
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.	**1.00**
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.	**1.00**
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles	**1.00**
V. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura	**UMA**
a) Habitacional	**4.50**

b) Comercial	**5.50**
c) Industrial	
1 a 1,000 mts	**17.50**
1001 a 5,000 mts	**30.50**
5001 mts en adelante	**42.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN SÉXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.67**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.65**
b) En días y horas inhábiles	**1.92**
c) En días festivos	**2.57**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.40**
b) En días y horas inhábiles	**6.16**
c) En días festivos	**7.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.74**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.82**
VII. Otros registros del estado civil	**0.67**
VIII. Búsqueda de datos	**0.17**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.36**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.72**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**6.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

						UMA
	DE	**1.00**	**HASTA**	**100,00**		**1.00**
		100,01		**200,00**		**0.90**
		200,01		**500,00**		**0.80**
		500.01		**1,000.00**		**0.70**

	1,000,01		**1,500.00**		**0.60**
	1,500,01		**5,000.00**		**0.50**
	5,000,01		**en adelante**		**0.40**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**3.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**4.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.50**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**4.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**4.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**7.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.78**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.94**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	**0.02**
II. Actas de identificación, cada una	**0.30**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.35**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.55**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.17**
VI. Cartas de no propiedad	**1.20**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
	UMA
VII. Registró de Fierro	**1.08**

CONCEPTO	UMA
IX. Refrendo de Registro de Fierro	**1.08**
X. Expedición de facturas de Ganado	**$ 20.00 c/u**
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	**UMA**
a) con venta de cerveza	**7.81**
b) sin venta de cerveza	**4.20**
XII Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	
a) con venta de cerveza	**36.04**
b) sin venta de cerveza	**24.02**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**Al Millar**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de				**4.50**
b) Dicho avaluó cuando se requiera de manera urgente se cobrara un adicional de :				**4.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.73**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**3.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**3.00**
e) Copia del recibo del impuesto predial				**0.25**
f) Constancia o ratificación de uso de suelo				**0.45**
g) certificación no inscripción				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**2.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**3.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**4.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**
e) En zonas habitacionales urbana y sub urbana:				
de 0 a 300 mts				**7.00**
de 301 a 500 mts				**9.50**

de 501 a 600 mts	**12.50**
de 601 a 800 mts	**14.50**
de 801 a 1000 mts	**16.50**
de 1001 en adelante	**26.00**
f) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.	**10.00**
g) Por cada Hectárea adicional	**3.00**
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	**UMA**
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	**45.05**
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional	**7.05**
V) Marcación de puntos por par de coordenadas	**UMA**
a)Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	**2.05**
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:	
b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas	**5.00**
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas	**6.50**
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10hasta 20 hectáreas	**7.00**
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante	**9.00**
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	**1.00**

VI) venta de croquis por vértice	**UMA**
a) Base	**4.05**
b) en predios menores de 5 Hectárea	**1.05**
c) en predios de 5 a 10 hectáreas	**1.55**
d) en predios de 10 a 15 hectáreas	**1.80**
e) en predios mayores a 15 hectáreas	**2.05**
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	**2.00**
VII) Medición de terreno	**UMA**
a) Medición por fracción de terreno	**5.00**
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentaciónserá liquidado un adicional de	**7.00**
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas	**UMA**
a)Copia de región catastral en tamaño carta	**0.25**
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular	**4.05**
c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:	
1) carta	**0.25**
2) doble carta	**0.40**
3) de 60 cm x 90 cm	**2.00**

IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de SLP, para la consulta de información a expediente se cobrara la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos	**2.00**
X) Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	**UMA**
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades	**5.00**
b) plano de caminos vecinales a comunidades	**5.00**
c) plano por colonias, barrios o sectores	**2.00**
d) plano por sectores	**2.00**
e) plano por comunidades especificas	**1.00**
XI) Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	**UMA**
en predios de 1 a 300 mts	**5.00**
en predios de 301 a 600 mts	**10.00**
en predios de 601 a 1000 mts	**15.00**
en predios de 1001 a 2000 mts	**25.00**
en predios de 2001 en adelante	**50.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por traslado, más	**0.62**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**40.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.52**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.80**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.23**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**32.31**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**5.60**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**5.60**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.60**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.60**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.60**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**2.26**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**2.80**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**2.80**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.80**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**3.33**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**3.33**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**2.80**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**11.03**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**11.03**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.80**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.80**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2.80**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.54**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**6.30**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**1.66**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**5.54**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**8.83**
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	**2.69**
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	**3.50**
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	**2.69**
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	**1.00**

XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento	**2.06**
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raiz por unidad	**2.10**
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuartones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	**1.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**3.00**
III. Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	**3.00**

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38. La certificación de formatos para Licencias de Funcionamiento de tipo comercial o de servicios se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial para Empresas	**25.00**
II. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (formatos) para empresa	**20.00**
III. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial comercios minoristas	**5.00**
IV. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (Formatos) comercios minoristas	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.75**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**4.57**

	UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.08**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.11**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.50**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.60**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.55**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.50**
4. En el resto de la zona urbana	**0.40**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.08**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.50**
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por dia:	
a) Chica	**0.70**
b) Grande	**4.30**
c) Palapa chica (semana santa)	**1.40**
V. Por el uso de los espacios del Lienzo Charro propiedad del Ayuntamiento.	**UMA**
a) en eventos de particulares	**25.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**2.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I) CALCOMANIA	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**5.00**
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**6.00**
II) Documento	
a) Documentos alterados o falsificados	**20.00**
b) Falta de licencia	**7.00**
c) Falta de póliza de seguro vigente	**5.00**

d) Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
III) Permisos	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	**6.00**
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**10.00**
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	**30.00**
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	**20.00**
e) permiso falsificado en menor de edad	**20.00**
f) permiso vencido en menor de edad	**10.00**
IV) Placas	
a) falta de placas en remolques	**10.00**
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	**6.00**
c) falta de una o dos placas	**6.00**
d) placas adherencias	**3.00**
e) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**11.00**
g) portar placas no destinado para ello	**3.00**
h) portar placas falsificadas	**52.00**
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	**50.00**
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
k) portar placas que no corresponda al vehículo	**19.00**
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	**30.00**
m) portar placas vencidas	**6.00**
V) CINTURON DE SEGURIDAD	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	**16.00**
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**8.00**
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	**30.00**
VI) Claxon	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	**5.00**
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**20.00**
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	**20.00**
VII) Cristales	
a) falta de parabrisas o medallón	**10.00**
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**10.00**
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**5.00**
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**5.00**
VIII) Equipamiento vehicular	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	**3.00**
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	**3.00**
IX) Espejos	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	**5.00**
b) falta de retrovisor interior	**5.00**
X) Luces	

a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**5.00**
b) falta de cuartos o reflejantes	**5.00**
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	**10.00**
d) no utilizar o falta de luces direccionales	**5.00**
e) falta de luces en el remolque	**15.00**
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	**5.00**
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	**8.00**
h) falta de cambio intensidad de luz	**5.00**
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**10.00**
j) luz excesiva o faros desviados	**6.00**
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	**20.00**
l) portar luces de estrobo sin autorización	**10.00**
XI) Hechos de transito	
a) Abandono de vehículo por accidente o transito	**40.00**
b) abandono del vehículo por hechos de transito	**40.00**
c) abandono de victimas por hecho de transito	**100.00**
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**22.00**
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**50.00**
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**140.00**
g) Chocar y abandonar el pasaje	**70.00**
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	**50.00**
i) Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**17.70**
j) Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	**23.60**
k) Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**25.00**
XII) Agresiones	
a)Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	**45.00**
b)Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	**70.00**
XIII) Bicicletas	
a) Circular dos o más en forma paralela	**5.00**
b)Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	**1.18**
c)Circular en vías de flujo de circulación continua	**5.00**
d)Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	**5.00**
e)Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**1.00**
f)Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	**10.00**
g)Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
h)Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**5.00**
i)Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
j)Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**5.00**
k)Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	**2.00**
XIV) Motocicletas	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	**11.80**
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**5.00**
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**15.00**
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	**10.00**
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**20.00**

f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	**10.30**
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**5.00**
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**30.00**
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	**20.00**
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	**15.00**
XV) Carga	
a)Cargar o descargar fuera del horario establecido	**10.00**
b)Circular vehículos pesados en zonas registradas	**60.00**
c)Transportar carga con exceso de dimensiones	**30.00**
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	**20.00**
e)Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	**11.80**
f)Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**10.00**
g)Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	**4.70**
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**30.00**
XVI) Circulación	
a)Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	**20.00**
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**20.00**
c) Circular a exceso de velocidad	**20.00**
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	**15.00**
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	**5.00**
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**7.00**
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**12.00**
h) Circular con personas en estribo	**8.00**
i) Circular con puertas abiertas	**7.00**
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	**50.00**
k) Circular con velocidad inmoderada	**30.00**
l) Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**50.00**
m)Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	**5.00**
n) Circular por carril contrario para rebasar	**13.00**
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**20.00**
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**5.00**
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	**5.00**
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	**10.00**
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	**8.30**
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	**10.00**
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	**15.00**
v) Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	**20.00**
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**10.00**
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**5.00**
y)Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	**12.00**
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	**5.00**
aa) Entablar competencias de velocidad en vía publica	**17.70**

ab) Intento de fuga	**26.00**
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica	**15.00**
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**15.00**
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	**15.00**
af) Rebasar en línea continua	**10.00**
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	**10.00**
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	**8.00**
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**10.00**
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**8.00**
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	**6.00**
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	**5.00**
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía publica	**8.00**
XVII) Manejo	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.00**
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**8.30**
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**15.00**
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	**6.00**
e) Falta de precaución en vía principal	**5.00**
f) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**
g) Manejar con aliento alcohólico	**50.00**
h) Manejar en estado de ebriedad	**104.00**
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**2.40**
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	**5.00**
k)No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**4.00**
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**5.00**
m) No obedecer indicaciones de Agente de Transito	**7.00**
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	**10.00**
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	**10.00**
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**10.00**
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.00**
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	**5.00**
r) Obstruir bahía o parada de camiones	**6.00**
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10.00**
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	**20.00**
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	**7.00**
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	**9.50**
XVIII) Estacionamiento	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	**6.00**
b) Estacionarse en bahías de circulación para trasporte urbano colectivo y salidas y entradas	**10.00**
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	**50.00**
d) Estacionarse en doble fila	**10.00**
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**20.00**
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	**10.00**

g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	**10.00**
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**5.00**
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**5.00**
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**5.00**
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	**30.00**
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	**5.00**
m) Estacionarse en retorno	**6.00**
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**10.00**
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	**5.00**
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	**5.00**
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**10.00**
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**6.00**
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de transito	**17.70**
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	**15.00**
t) Estacionarse frente a un hidrante	**20.00**
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**5.00**
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**10.00**
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	**10.00**
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	**10.00**
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	**10.00**
z)Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**10.00**
aa)Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	**10.00**
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	**15.00**
ac) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	**15.00**
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	**80.00**
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	**15.00**
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	**15.00**
ag) Estacionarse en tercera fila	**20.00**
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	**35.00**
ai) Estacionarse en las esquinas	**20.00**
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo trafico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	**10.00**
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	**10.00**
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**15.00**
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**20.00**
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**35.00**

ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20.00**
XIX) Reparaciones	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica	**10.00**
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica	**10.00**
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica	**10.00**
XX) Señales	
a) Dañar o destruir las señales de transito	**30.00**
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito	**4.00**
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	**20.00**
d) No obedecer semáforo en luz roja	**8.00**
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**10.00**
f) No obedecer señal de alto	**6.00**
g) No obedecer señal de altura libre restringida	**30.00**
h) No obedecer señal de ceda el paso	**6.00**
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	**6.00**
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**50.00**
k) No obedecer señal de rebase prohibido	**10.00**
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**6.00**
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**6.00**
n) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.00**
XXI) Medio ambiente	
a) Escape abierto	**6.00**
b) Exceso de humo en el escape	**9.40**
c) Falta de escape	**7.00**
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**6.00**
e) Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	**11.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas fracción**: (XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO g).**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.15**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.10**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**8.20**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**26.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**26.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**5.15**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.25**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**12.30**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**5.30**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.90**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.50**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**6.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **El Naranjo S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**2.69**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.07**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.61**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**10.70**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**10.70**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.38**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.70**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.38**

i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.38**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**2.69**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.38**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.38**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.61**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.38**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.38**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.77**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**10.77**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**16.15**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.38**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**6.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**7.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**15.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00

Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla	**UMA 2 a 4**
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	**UMA 40 A 80**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios	**UMA**
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento	**3.00**
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	**4.00**
c) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	**6.00**
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	**4.00**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Anexo I

EJERCICIO FISCAL 2026		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Eficientizar y transparentar el nivel de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos y sus Accesorios	Implementar el uso de las nuevas tecnologías para el cobro de los Impuestos, Derechos, Contribuciones y Aprovechamientos, siendo esta vía electrónica y/o mediante una terminal bancaria.	Obtener una respuesta favorable de los contribuyentes, garantizando una mayor transparencia en el destino de los recursos y con esto lograr un incremento de la recaudación en comparación al ejercicio anterior.
Mejorar la calidad en los servicios prestados por cada uno de los departamentos municipales involucrados en la recaudación.	Contar con personal capacitado para cada departamento, enfocados en el cumplimiento de la Ley vigente.	Levantar un padrón de contribuyentes actual para tener la certeza total de usuarios y poder fiscalizarlos, logrando un incremento de la recaudación en comparación con el ejercicio anterior.
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	Obtener una recaudación mayor de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones e incentivos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Implementar campañas por pronto pago del predial con descuentos en multas y recargos desde 40% hasta el 80% en los primeros y últimos meses del año 2026.	Lograr un incremento en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior.
	Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.	

	Promover una campaña de sensibilización que haga saber a los contribuyentes la importancia de cumplir en el pago del impuesto predial, y dar a conocer el impacto para el bien social que implica como es la ejecución de obras y/o adquisiciones de pequeña y mediana escala con recurso de catastro municipal.	
Fomentar en la ciudadanía el conocimiento y respeto a las leyes de vialidad vehicular del municipio.	Implementación de campañas promocionales que fomenten el crecimiento de la cultura vial, asi como la inhibición de faltas a la moral, a la libertad ciudadana y demás, de esta manera aplicar correctamente y desde el conocimiento del contribuyente las multas y/o sanciones correspondientes.	Se estima una recaudación mayor de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.

Anexo II

MUNICIPIO EL NARANJO (a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027(d)	2028 (e)	2029 (f)	2030 (g)	2031 (h)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**61,411,095.03**	**63,867,539**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	5,859,225.03	6,093,594	0	0	0	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	400,000.00	416,000	0	0	0	
D. Derechos	3,348,639.03	3,482,585	0	0	0	
E. Productos	0.00	0	0	0	0	
F. Aprovechamientos	1,330,757.14	1,383,987	0	0	0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,498.30	2,598	0	0	0	
H. Participaciones	49,647,592.97	51,633,497	0	0	0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	822,382.56	855,278	0	0	0	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0	0	0	0	
K. Convenios	0.00	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45,692,134.92**	**47,519,820**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	45,147,179.92	46,953,067	0	0	0	
B. Convenios	544,955.00	566,753	0	0	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0	0	0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**107,103,229.95**	**111,387,359**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo III

MUNICIPIO EL NARANJO (a)
Resultados de Ingresos - LDF
Ejercicio Fiscal 2026
(PESOS)

Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**40,346,527**	**39,491,064**	**43,108,221**	**54,774,133**	**58,150,491**	**60,389,027**
A. Impuestos	2,845,854	3,377,278	3,285,511	6,559,416	5,170,177	6,643,803
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1,049,466	142,717	779,917	1,037,695	463,683	577,500
D. Derechos	1,307,192	2,577,689	2,785,411	2,900,972	3,023,822	3,875,215
E. Productos	40,844	1,792	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	218,682	114,662	187,496	264,949	1,198,443	1,949,046
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	683	686,359	0	551,489	4,000,966	3,331
H. Participaciones	34,883,806	32,590,567	36,069,886	40,661,641	43,450,210	45,632,152
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	629,459	721,881	684,050
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	2,168,512	121,309	1,023,931
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**36,306,117**	**31,845,494**	**35,734,788**	**41,370,360**	**41,972,827**	**42,285,000**
A. Aportaciones	33,069,991	31,418,239	35,178,228	41,370,360	41,972,827	42,285,000
B. Convenios	3,236,126	427,255	556,560	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**76,652,644**	**71,336,558**	**78,843,009**	**96,144,493**	**100,123,318**	**102,674,027**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

Anexo IV

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 107,103,229.95**
Ingresos de Gestión		**$ 10,938,621.20**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 5,859,225.03**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 5,849,225.03
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 400,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 3,348,639.03**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	**$ 3,090,160.76**
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 258,478.26
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ -**
Productos	Recursos Fiscales	$ -

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,330,757.14**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 1,330,757.14
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ 2,498.30**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ 2,498.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 96,162,110.45**
Participaciones	Recursos Federales	$ 49,647,592.97
Aportaciones	Recursos Federales	$ 45,147,179.92
Convenios	Recursos Federales	$ 544,955.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 822,382.56
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

Anexo V

Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	$ 5,859,225.03	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75	$ 488,268.75
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 10,000.00	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33	$ 833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 5,849,225.03	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42	$ 487,435.42
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 3,348,639.03	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25	$ 279,053.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 3,090,160.76	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40	$ 257,513.40
Otros Derechos	$ 258,478.26	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86	$ 21,539.86

Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,330,757.14	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43
Aprovechamientos	$ 1,330,757.14	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43	$ 110,896.43
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 2,498.30	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 2,498.30	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19	$ 208.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 96,162,110.45	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20	$ 8,013,509.20
Participaciones	$ 49,647,592.97	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41	$ 4,137,299.41
Aportaciones	$ 45,147,179.92	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99	$ 3,762,264.99
Convenios	$ 544,955.00	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92	$ 45,412.92
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 822,382.56	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88	$ 68,531.88
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													
	$ 107,103,229.95	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16	$ 8,925,269.16

Anexo VI

Municipio de El Naranjo, S.L.P.

EJERCICIO FISCAL 2026

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Riesgos relevantes	Propuestas de Acción
Deficiencia en la recaudación de ingresos	Intensificar las campañas de recaudación de los ingresos municipales invitando a los contribuyentes morosos a regularizar sus adeudos, incentivándolos con la aplicación de descuentos en multas y/o recargos. Además de optimizar el gasto.
Disminución de los recursos provenientes de Participaciones Federales del Ramo 28 y Aportaciones del Ramo 33	Optimizar los gastos y eficientizar la recaudación, asi como priorizar la ejecución de obras y acciones de mayor impacto en la sociedad. Optimizar los recursos financieros.
Cobro de adeudos por concepto de retenciones del impuesto sobre la renta heredados por administraciones anteriores, mediante el descuento en participaciones federales de créditos fiscales	Realizar convenios con el Servicio de Administración Tributaria y/o con la secretaria de Finanzas del Estado para realizar los pagos correspondientes de manera que no afecten las operaciones del municipio.
Juicios laborales que pudieran ser resueltos durante el ejercicio 2026 a favor de ex trabajadores	Realizar convenios de pago con la parte demandante que no afecten la operatividad del Municipio.
Desastres naturales que afecten la zona urbana, colonias y comunidades del Municipio, dando prioridad a las reparaciones del daño.	Coordinar a los departamentos de Protección Civil, Obras Publicas, Coordinación de Salud, Seguridad Pública y demás involucrados, para brindar las medidas necesarias de prevención y reducir posibles riesgos mayores por desastres naturales.
Tener un padrón catastral deficiente	Inicial acciones de regularización que permita la ampliación del padrón catastral, que conlleve a la recaudación de ingresos no solo en cuanto al pago de catastro, sino también a lo relacionado con licencias de uso de suelo, construcción y subdivisión de predios.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de el Naranjo, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/ Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo cubrirán una tasa de:	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.30			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el									
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
*** Plusvalía**									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.75%			1.75%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.50			4.50		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá									
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	

se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras publicas de infraestructura									
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19			3.19		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**		**UMA**	**UMA**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.12		3.00	5.12	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.10		2.00	4.10	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	5.12		2.00	5.12	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.53			3.53		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.53			3.53		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.53			3.53		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.02			1.02		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado									
f) Permiso de traslado nacional		4.1			4.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.12			5.12		0%	IGUAL	
III. Por el uso de lotes de Panteón Municipal									
a) A Perpetuidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad de 7 años		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Fosa común		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) venta de lote del panteón sin inhumación		12.00			12.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.52			0.52		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.02			0.02		0%	IGUAL	

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeación**									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	13.90			13.90			0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a)	50%			50%			0%	IGUAL	
y en ningún caso el cobro será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será			SIN COSTO						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2022		5.13			5.13		0%	IGUAL	
1980-1989		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1970-1979		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1960-1969		5.43			5.43		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5.43			5.43		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.09			1.09		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una		2.19			2.19		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.26			3.26		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f)or factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrara de acuerdo a los siguiente:									
1. Barda de malla		0.05			0.05		0%	IGUAL	
2. Barda de tabique		0.07			0.07		0%	IGUAL	
3. Barda de piedra		0.07			0.07		0%	IGUAL	
4. Barda de perfiles metálicos		0.10			0.10		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.12			2.12		0%	IGUAL	
b) Por la certificación de planos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Elaboración de planos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate			Millar						
el ayuntamiento se cobrará una tasa de			1.50			1.50	0%	IGUAL	

VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.001			0.001		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio		10.000			10.000		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.001			0.001		0%	IGUAL	
IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55			1.550		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.10			2.100		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.60			4.600		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.60			2.600		0%	IGUAL	
X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.10			3.10		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		3.10			3.10		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.10			3.10		0%	IGUAL	
XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIII. Certificación de planos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobra		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XVI. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro									
XVII. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:									
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la Expedición de licencias de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:									
I Habitacional									

a)Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1) Popular y de interés social hasta 100 M2		0.55			0.55		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2		8.20			8.20		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2		10.25			10.25		0%	IGUAL	
4) vivienda campestre		10.25			10.25		0%	IGUAL	
5) Fraccionamiento para la industria mediana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6) Fraccionamiento para la industria pesada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno predial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2. vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.20			8.20		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.25			10.25		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento para la industria mediana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2		4.75			4.75		0%	IGUAL	
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:									
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2									

Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles									
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento comercial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento Industrial		0.85			0.85		0%	IGUAL	
7. Fraccionamiento residencial campestre		0.95			0.95		0%	IGUAL	
8. Condominio horizontal industrial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
9. Condominio horizontal, vertical y mixto		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Instalaciones especiales e infraestructura:									
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		600			600		0%	IGUAL	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:									
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo		350			350		0%	IGUAL	
IV. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.25			10.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.25			10.25		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		25.00			25.00		0%	IGUAL	

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Ingenios Azucareros		600.0			600.0		0%	IGUAL	
7. Empresas :									
a) Grandes		600.0			600.0		0%	IGUAL	
b) Medianas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300.0			300.0		0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales									
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería, dulcería, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapatería, novedades centro de acopio, venta de botanas o aperitivos, accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas, renta de equipo de sonido, mobiliario o articulo para diversión, servicios de publicidad o fotografía y homólogos , etc.)		2.21			2.21		0%	IGUAL	
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia, forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.		2.21			2.21		0%	IGUAL	
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)		2.21			2.21		0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)							%		
1. una estrella		2.21			2.21		0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21			2.21		0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21			15.00		100%	AUMENTO	
6. establecimiento sin clasificación		2.21			2.21		0%	IGUAL	
g) gasolineras y gaseras lp		2.21			35.00		100%	AUMENTO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 1,000		1.15			1.15		0%	IGUAL	
1,001 10,000		1.31			1.31		0%	IGUAL	
10,001 1,000,000		1.21			1.21		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		1.11			1.11		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05			2.05		0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									

1. Fosa, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
3 gaveta, por cada una		2.42			2.42		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		2.42			2.42		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3. De granito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máximo 30 días		3.96			3.96		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular Por segunda y última ocasión		3.96			3.96		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales con y sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		3.10			3.10		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.50			10.50		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.17			2.17		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de Seis meses, la cuota será de		5.45			5.45		0%	IGUAL	
X. Constancia de no antecedentes administrativos		1.55			1.55		0%	IGUAL	
Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil:									
I. Revisiones, certificaciones, permisos y dictamen:									
a) . Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
II . Dictamen de Construcción por protección civil									
a) Habitacional		4.30			4.30		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.30			5.30		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1000 mts		17.30			17.30		0%	IGUAL	
1001 a 5000 mts		30.15			30.15		0%	IGUAL	
5001 en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	

III. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil									
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38			5.38		0%	IGUAL	
b) constancia para inmuebles		5.38			5.38		0%	IGUAL	
IV. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos									
a) Verificación y Dictamen por retiro de árboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lámina y material vulnerable, de las casas habitaciones		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura									
a) Habitacional		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.50			5.50		0%	IGUAL	
c) Industrial									
1 a 1,000 mts		17.50			17.50		0%	IGUAL	
1001 a 5,000 mts		30.50			30.50		0%	IGUAL	
5001 mts en adelante		42.50			42.50		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.67			0.67		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.65			1.65		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		1.92			1.92		0%	IGUAL	
c) En días festivos		2.57			2.57		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.16			6.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		7.39			7.39		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.74			0.74		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.82			0.82		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.36			0.36		0%	IGUAL	

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.72			0.72		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea presentado con carácter urgente costara el			DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
100,01 200,00		0.90			0.90		0%	IGUAL	
200,01 500,00		0.80			0.80		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		0.70			0.70		0%	IGUAL	
1,000,01 1,500.00		0.60			0.60		0%	IGUAL	
1,500,01 5,000.00		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5000.01 ADELANTE		0.40			0.40		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes ala celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito , sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de la sanciones correspondientes:									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.78			1.78		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.94			0.94		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES									
I. Actas de cabildo, por foja		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.30			0.30		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.35			0.35		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.17			0.17		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			**CUOTA**						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante					10.00		100%	AUMENTO	
VIII. Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
IX. Refrendo de Registro de Fierro		1.08			1.08		0%	IGUAL	
X. Carta Factura			20.00			20.00	%	IGUAL	
XI. Permisos para baile sin fin de lucro									
a) con venta de cerveza		7.81			7.81		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		4.20			4.20		0%	IGUAL	
XII. Permiso para baile y jaripeo con fines de lucro									
a) con venta de cerveza		36.04			36.04		0%	IGUAL	
b) sin venta de cerveza		24.02			24.02		0%	IGUAL	
SERVICIOS CATASTRALES									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR			
Desde 1 Hasta 100,000			1.50			1.50	0%	IGUAL	
100,001 En Adelante			2.00			2.00	0%	IGUAL	

a) La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) dicho avaluó cuando se requiera de manera urgente se cobrara un adicional de :		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.73			1.73		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial		0.25			0.25		0%	IGUAL	
f) Constancia o ratificación de uso de suelo		0.45			0.45		0%	IGUAL	
g) certificación no inscripción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zona de interés social y popular		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) En zonas habitacionales de urbana y suburbana									
de 0 a 300 mts		7.00			7.00		0%	IGUAL	
de 301 a 500 mts		9.50			9.50		0%	IGUAL	
de 501 a 600 mts		12.50			12.50		0%	IGUAL	
de 601 a 800 mts		14.50			14.50		0%	IGUAL	
de 801 a 1000 mts		16.50			16.50		0%	IGUAL	
de 1001 en adelante		26.00			26.00		0%	IGUAL	
b) En predios rústicos hasta 3 hectáreas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por cada hectárea adicional		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas									
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas		45.05			45.05		0%	IGUAL	
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional		7.05			7.05		0%	IGUAL	
V) Marcación de puntos por par de coordenadas									
a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos		2.05			2.05		0%	IGUAL	
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:									
b) Marcación de puntos por par de coordenas hasta 5 hectáreas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas		6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hts hasta 20 hectáreas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante		9.00			9.00		0%	IGUAL	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia		1.00			1.00		0%	IGUAL	

VI) venta de croquis por vértice									
a) Base		4.05			4.05		0%	IGUAL	
b) en predios menores de 5 hectáreas		1.05			1.05		0%	IGUAL	
c) en predios de 5 a 10 hectáreas		1.55			1.55		0%	IGUAL	
d) en predios de 10 a 15 hectáreas		1.80			1.80		0%	IGUAL	
e) en predios mayores a 15 hectáreas		2.05			2.05		0%	IGUAL	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km de distancia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII) Medición de terreno									
a) medición por fracción de terreno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas									
a) Copia de región catastral en tamaño carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular		4.05			4.05		0%	IGUAL	
c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:									
1) carta		0.25			0.25		0%	IGUAL	
2) doble carta		0.40			0.40		0%	IGUAL	
3) de 60 cm x 90 cm		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de slp , para la consulta de información a expediente se cobrara la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
X) expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) plano de caminos vecinales a comunidades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) plano por colonias, barrios o sectores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) plano por sectores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) plano por comunidades especificas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XI) Expedición de información cartográfica en formato dwg con coordenadas utm:									
en predios de 1 a 300 mts		5.00			5.00		0%	IGUAL	
en predios de 301 a 600 mts		10.00			10.00		0%	IGUAL	
en predios de 601 a 1000 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
en predios de 1001 a 2000 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
en predios de 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.62			0.62		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		40.00			40.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		2.52			2.52		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.80			2.80		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.23			3.23		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		6.30			6.30		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.66			1.66		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.83			8.83		0%	IGUAL	
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cordete palma (100 pzas)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XXIII. Permiso para desmonte (ha)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento		2.06			2.06		0%	IGUAL	
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción raiz por unidad		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte(brazos, cuartones, aserrín, etc) dentro del municipio por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Desazolvé de fosas séptica por carga se cobrara		3.00			3.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS COMERCIALES									
I. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial para Empresas					25.00		100%	NUEVO	
II. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (formatos) para empresa					20.00		100%	NUEVO	
III. Licencia de Funcionamiento por apertura inicial comercios minoristas					5.00		100%	NUEVO	
IV. Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento (Formatos) comercios minoristas					4.00		100%	NUEVO	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
A) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.75			5.75		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		4.57			4.57		0%	IGUAL	

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.08		25%	AUMENTO	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.11			0.11		0%	IGUAL	
B) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.32			0.50		36%	AUMENTO	
c)Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.58			0.60		3%	AUMENTO	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.51			0.55		7%	AUMENTO	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.45			0.50		10%	AUMENTO	
4. En el resto de la zona urbana		0.38			0.40		5%	AUMENTO	
d)Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.08			0.08		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.28			0.50		45%	AUMENTO	
IV. Por el uso de palapa en parque recreativo por día :									
a) Palapa chica		0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) Palapa grande		4.30			4.30		0%	IGUAL	
C) Palapa chica (Semana santa)		0.00			1.40		100%	NUEVO	
V. Por el uso de los espacios del Lienzo Charro propiedad del Ayuntamiento.									
a) en eventos de particulares					25.00		100%	NUEVO	
PRODUCTOS									
VENTA DE PUBLICACIONES									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO									
I) CALCOMANIA									
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II) Documento							0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III) Permisos									
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) falta de permiso para conducir en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV) Placas									
a) falta de placas en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	

b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) falta de una o dos placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) placas adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		11.00			11.00		0%	IGUAL	
g) portar placas no destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) portar placas falsificadas		52.00			52.00		0%	IGUAL	
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) portar placas que no corresponda al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) portar placas vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V) CINTURON DE SEGURIDAD									
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante		16.00			16.00		0%	IGUAL	
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VI) Claxon							0%		
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VII) Cristales									
a) falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII) Equipamiento vehicular									
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX) Espejos									
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X) Luces									
a) emitir luz diferente ala roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) no utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) falta de cambio intensidad de luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	

j) luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI) Hechos de transito							0%		
a) Abandono de vehículo por accidente o transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) abandono del vehículo por hechos de transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) abandono de víctimas por hecho de transito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		140.00			140.00		0%	IGUAL	
g) Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
h) Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL	
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII) Agresiones									
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones		45.00			45.00		0%	IGUAL	
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIII) Bicicletas									
Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV) Motocicletas									
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante		10.30			10.30		0%	IGUAL	
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	

i) Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XV) Carga									
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
c)Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d)Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica		4.70			4.70		0%	IGUAL	
i)Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVI) Circulación									
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m)Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular por carril contrario para rebasar		13.00			13.00		0%	IGUAL	
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30		0%	IGUAL	
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL	

v) Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Entablar competencias de velocidad en vía publica		17.70			17.70		0%	IGUAL	
ab) Intento de fuga		26.00			26.00		0%	IGUAL	
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVII) Manejo									
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar con aliento alcohólico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Manejar en estado de ebriedad		104.00			104.00		0%	IGUAL	
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k)No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer indicaciones de Agente de Transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	

o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r) Obstruir bahía o parada de camiones		6.00			6.00		0%	IGUAL	
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XVIII) Estacionamiento									
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Estacionarse en bahías de circulación para trasporte urbano colectivo y salidas y entradas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Estacionarse en doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		6.00			6.00		0%	IGUAL	
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de transito		17.70			17.70		0%	IGUAL	
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	

y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ac) Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente		80.00			80.00		0%	IGUAL	
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ag) Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX) Reparaciones									
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX) Señales									
a) Dañar o destruir las señales de transito		30.00			30.00		0%	IGUAL	

b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI) Medio ambiente									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas fracción: (XI INCISO b,e,f, Fracción XII INCISO a,b, Fracción XVII INCISO ab, Fracción XVII INCISO h. g) .									
II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		8.20			8.20		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		26.00			26.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.15			5.15		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta		10.25			10.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		12.30			12.30		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.30			5.30		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.90			10.90		0%	IGUAL	

k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.69			2.69		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.07			1.07		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.70			10.70		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.38			5.38		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.38			5.38		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.38			5.38		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.69			2.69		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.38			5.38		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.38			5.38		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.61			1.61		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.38			5.38		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	

o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.77			10.77		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.77			10.77		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		16.15			16.15		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos									
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VII. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI , SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes									
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación p reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación Injustificadamente de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo d eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
VIII. MULTAS DIVERSAS									
Estas multas corresponden a infracciones a la ley, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinara de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS									
a) no hacer uso de mascarilla		2 a 4			2 a 4		0%	IGUAL	
a los infractores jornaleros, obreros , o trabajadores , la multa será de un día de salario de su jornal , conforme lo establece el art 21 en su párrafo sexto , y septimo , de la constitución politica de los Estados Unidos Mexicanos									
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios		40 a 80			40 a 80		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS									
Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios									
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Aportación por viaje de agua a particulares por evento		6.00			6.00		100%	NUEVO	
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									

Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Anexo VIII

Municipio de **El naranjo, S.L.P.** **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**107,103,229.95**
1 Impuestos	**$**	**5,859,225.03**
11 Impuestos sobre los Ingresos	$	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$	5,849,225.03
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras	**$**	**400,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$	400,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**3,348,639.03**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	$	3,090,160.76
44 Otros Derechos	$	258,478.26
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**0.00**
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,330,757.14**
61 Aprovechamientos	$	1,330,757.14
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**2,498.30**

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		$ 2,498.30
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**96,162,110.45**
81 Participaciones		$ 49,647,592.97
82 Aportaciones		$ 45,147,179.92
83 Convenios		$ 544,955.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ 822,382.56
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

Anexo IX

DIFUSION CIUDADANA

MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

EJERCICIO FISCAL 2025

NORMA PARA LA DIFUCION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.	
1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento fundamental que establece las previsiones de Ingresos que el Municipio espera recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, su importancia radica en tener una planeación adecuada de recaudación de los Ingresos, Impuestos y Derechos sin afectar la economía de la ciudadanía, para llevar a cabo sus funciones y programas.
2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?	Se obtiene de diferentes fuentes siendo el principal la recaudación de Impuestos y derechos de servicios y otros conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?	Es un documento donde se plasma la estimación financiera que permite al municipio planificar y cumplir las metas estimadas en los programas establecidos para la atención de la ciudadanía y el funcionamiento del mismo tales como gasto por servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
4. En que se gasta?	En este documento se asignan recursos según la planificación de las políticas públicas del ejercicio, se define como se distribuirá en los sectores somo Salud, Educación, Seguridad, Infraestructura, tomando en cuenta las prioridades y necesidades del Municipio.
5. Para que se gasta?	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios, asi como ayudas sociales.
6. Que puede hacer la ciudadanía?	Pueden participar en el consejo de desarrollo social proponiendo obras y/o acciones para sus comunidades y participar con funciones de contraloría social, además existe un buzón para atender quejas y denuncias ante cualquier inquietud o irregularidad en el ejercicio del gasto o captación de ingresos.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2469 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Matehuala, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política y administrativa de los estados de la Federación reconoce al municipio como un elemento esencial el desarrollo del país. En la actualidad, los municipios han fortalecido significativamente su estructura institucional, consolidándose como la base y garantía del desarrollo democrático.

El marco normativo vigente establece que los municipios son promotores del desarrollo y les asigna mayores responsabilidades públicas. Como consecuencia, enfrentan diversas necesidades que deben ser atendidas mediante la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, el fortalecimiento de la seguridad y la implementación de acciones

que promuevan la participación ciudadana. Todo ello busca generar un crecimiento social y cultural acorde con la legislación actual, en coordinación con el Estado y la Federación.

Dado que los municipios cuentan con la facultad de recaudar contribuciones para cubrir el gasto público, se presenta esta iniciativa de ley, prevista para aplicarse durante el ejercicio fiscal 2026.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2026 se somete a consideración, en cumplimiento de las disposiciones municipales, estatales y federales aplicables. Entre ellas destacan: la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; los Criterios Generales de Política Económica; el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2024–2027; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Con el propósito de asegurar la continuidad, calidad y suficiencia de los servicios públicos municipales, así como fortalecer las finanzas propias del municipio, se propone la actualización de la cuota aplicable al Impuesto Predial, pasando de 4 UMAs a 4.6 UMAs para el ejercicio fiscal de 2026, sin dejar de considerar que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se revisa anualmente conforme a la inflación; sin embargo, el costo de prestación de servicios municipales ha incrementado de manera acumulada en un porcentaje superior.

Los gastos derivados de alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento urbano, combustible, herramientas y nómina operativa han tenido incrementos constantes que afectan directamente la capacidad operativa del municipio, ante este hecho actualizar la cuota del predial permite mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, evitando el deterioro de los servicios, además de que el Impuesto Predial constituye una fuente esencial de ingresos propios para el Ayuntamiento, considerando que el incremento propuesto de 0.6 UMAs no representa un impacto significativo para los contribuyentes, más sin embargo este cambio, sí permitirá un incremento sustancial en la recaudación anual del municipio, imprescindible para la estabilidad financiera municipal, reduciendo la dependencia de participaciones estatales y federales permitiendo continuar brindando servicios de calidad y enfrentar las crecientes demandas de infraestructura, mantenimiento y atención ciudadana.

El Rastro Municipal de Matehuala es un servicio público esencial para garantizar el abasto adecuado, higiénico y regulado de productos cárnicos, cumpliendo normas sanitarias y ambientales. La operación de este servicio requiere equipamiento especializado, instalaciones funcionales, personal capacitado, equipo de seguridad y sistemas adecuados para manejo sanitario.

Durante los últimos años, los costos necesarios para mantener y operar el rastro han aumentado de manera significativa, lo que ha generado presiones presupuestales que deben corregirse para asegurar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a esto las herramientas utilizadas en el proceso de sacrificio, equipo de limpieza sanitaria y herramientas industriales presentan desgaste natural y requieren sustituciones y reparaciones periódicas, considerando que la reposición y mantenimiento de estos equipos ha incrementado sus costos de manera sostenida, así como también, el gas que es indispensable para la operación de calderas, limpieza profunda y otros procesos esenciales del rastro, es por eso que se considera que el ajuste propuesto permite que la contribución económica de los usuarios sea proporcional al costo real del servicio que reciben.

Además no podemos olvidarnos de que el manejo de residuos biológicos y subproductos debe realizarse bajo normas sanitarias estrictas, lo que implica que los gastos se han incrementado de forma proporcional al volumen de animales procesados y esto conlleva a un incremento en los consumos de limpieza, desinfección, protección personal, herramientas de trabajo y refacciones, así como el alto consumo de energía eléctrica y la cobertura no es solo local si no que brinda servicio a los municipios de la región, lo que incrementa el volumen de trabajo.

El incremento en los costos de los servicios de recolección de basura industrial no peligrosa, recolección comercial mediante contrato, uso de contenedores y recolección en eventos públicos o privados se justifica por el aumento generalizado en los costos operativos del sistema de gestión de residuos del municipio y, especialmente, del Relleno Sanitario de Matehuala, reconocido como uno de los mejores del estado por su manejo eficiente y ambientalmente seguro.

La operación del relleno exige inversiones constantes en:

- *Manejo especializado de lixiviados mediante geomembranas.*
- *Sistemas de captación de gas metano mediante respiraderos.*
- *Maquinaria pesada, combustible, refacciones y mantenimiento.*
- *Personal técnico y equipo de seguridad.*

A nivel operativo, los servicios industriales, comerciales y de eventos generan mayores gastos por:

- *Rutas especiales, horarios extendidos y mayor frecuencia de recolección.*
- *Uso intensivo de camiones recolectores y contenedores.*
- *Incremento de combustible, neumáticos y mantenimiento.*
- *Personal adicional y trabajos extraordinarios.*

La recolección en eventos festivos, culturales, religiosos, deportivos y sociales, así como los servicios contratados por empresas e industrias, implica volúmenes extraordinarios y cargas operativas superiores a las del servicio doméstico, por lo que el ajuste tarifario no afecta a las familias de menores ingresos ni al servicio público básico.

Algunas adiciones y modificaciones de la presente iniciativa se envían en cambios de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretacion, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones municipales, asegurando su correcta actualización conforme a la normativa estatal y federal, y fortaleciendo los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los ingresos.
2. Modernizar, mejorar y facilitar los procesos de cobro, mediante plataformas digitales, esquemas de pago accesibles, simplificación administrativa y ampliación de puntos de atención al contribuyente, con el objetivo de incrementar los ingresos propios.
3. Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes, mediante campañas de regularización, estímulos por pronto pago, actualización del padrón y acciones de vinculación institucional que fomenten una cultura de responsabilidad fiscal.
4. Combatir las prácticas de corrupción y el manejo inadecuado de los recursos públicos, mediante la implementación de controles internos, procesos transparentes de registro y cobro, auditorías permanentes y mecanismos de participación ciudadana.
5. Asegurar la sostenibilidad financiera municipal, siguiendo los principios de disciplina financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, manteniendo un manejo responsable del gasto y priorizando la eficiencia en la administración tributaria.
6. Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Gobierno del Estado y la Federación para mejorar los procesos de validación, fiscalización y conciliación de ingresos derivados de participaciones, aportaciones y convenios.
7. Alinear la política de ingresos municipales con los Criterios Generales de Política Económica 2026, privilegiando la estabilidad macroeconómica, el fortalecimiento del federalismo fiscal y la generación de recursos suficientes para atender las demandas sociales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $443,556,578.88 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cuincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local

para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se

presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización política y administrativa de los estados de la Federación reconoce al municipio como un elemento esencial el desarrollo del país. En la actualidad, los municipios han fortalecido significativamente su estructura institucional, consolidándose como la base y garantía del desarrollo democrático.

El marco normativo vigente establece que los municipios son promotores del desarrollo y les asigna mayores responsabilidades públicas. Como consecuencia, enfrentan diversas necesidades que deben ser atendidas mediante la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras, el fortalecimiento de la seguridad y la implementación de acciones que promuevan la participación ciudadana. Todo ello busca generar un crecimiento social y cultural acorde con la legislación actual, en coordinación con el Estado y la Federación.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Dado que los municipios cuentan con la facultad de recaudar contribuciones para cubrir el gasto público, se presenta esta iniciativa de ley, prevista para aplicarse durante el ejercicio fiscal 2026.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal 2026 se somete a consideración, en cumplimiento de las disposiciones municipales, estatales y federales aplicables. Entre ellas destacan: la Ley de Planeación, Presupuesto, Gasto Público; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; los Criterios Generales de Política Económica; el Plan de Desarrollo del Municipio de Matehuala 2024–2027; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de asegurar la continuidad, calidad y suficiencia de los servicios públicos municipales, así como fortalecer las finanzas propias del municipio, se propone la actualización de la cuota aplicable al Impuesto Predial, pasando de 4 UMAs a 4.6 UMAs para el ejercicio fiscal de 2026, sin dejar de considerar que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se revisa anualmente conforme a la inflación; sin embargo, el costo de prestación de servicios municipales ha incrementado de manera acumulada en un porcentaje superior.

Los gastos derivados de alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento urbano, combustible, herramientas y nómina operativa han tenido incrementos constantes que afectan directamente la capacidad operativa del municipio, ante este hecho actualizar la cuota del predial permite mantener el equilibrio entre ingresos y egresos, evitando el deterioro de los servicios, además de que el Impuesto Predial constituye una fuente esencial de ingresos propios para el Ayuntamiento, considerando que el incremento propuesto de 0.6 UMAs no representa un impacto significativo para los contribuyentes, más sin embargo este cambio, sí permitirá un incremento sustancial en la recaudación anual del municipio, imprescindible para la estabilidad financiera municipal, reduciendo la dependencia de participaciones estatales y federales permitiendo continuar brindando servicios de calidad y enfrentar las crecientes demandas de infraestructura, mantenimiento y atención ciudadana.

El Rastro Municipal de Matehuala es un servicio público esencial para garantizar el abasto adecuado, higiénico y regulado de productos cárnicos, cumpliendo normas sanitarias y ambientales. La operación de este servicio requiere equipamiento especializado, instalaciones funcionales, personal capacitado, equipo de seguridad y sistemas adecuados para manejo sanitario.

Durante los últimos años, los costos necesarios para mantener y operar el rastro han aumentado de manera significativa, lo que ha generado presiones presupuestales que deben corregirse para asegurar la continuidad y calidad del servicio. Aunado a esto las herramientas utilizadas en el proceso de sacrificio, equipo de limpieza sanitaria y herramientas industriales presentan desgaste natural y requieren sustituciones y reparaciones periódicas, considerando que la reposición y mantenimiento de estos equipos ha incrementado sus costos de manera sostenida, así como también, el gas que es indispensable para la operación de calderas, limpieza profunda y otros procesos esenciales del rastro, es por eso que se

considera que el ajuste propuesto permite que la contribución económica de los usuarios sea proporcional al costo real del servicio que reciben.

Además no podemos olvidarnos de que el manejo de residuos biológicos y subproductos debe realizarse bajo normas sanitarias estrictas, lo que implica que los gastos se han incrementado de forma proporcional al volumen de animales procesados y esto conlleva a un incremento en los consumos de limpieza, desinfección, protección personal, herramientas de trabajo y refacciones, así como el alto consumo de energía eléctrica y la cobertura no es solo local si no que brinda servicio a los municipios de la región, lo que incrementa el volumen de trabajo.

El incremento en los costos de los servicios de recolección de basura industrial no peligrosa, recolección comercial mediante contrato, uso de contenedores y recolección en eventos públicos o privados se justifica por el aumento generalizado en los costos operativos del sistema de gestión de residuos del municipio y, especialmente, del Relleno Sanitario de Matehuala, reconocido como uno de los mejores del estado por su manejo eficiente y ambientalmente seguro.

La operación del relleno exige inversiones constantes en:

- Manejo especializado de lixiviados mediante geomembranas.
- Sistemas de captación de gas metano mediante respiraderos.
- Maquinaria pesada, combustible, refacciones y mantenimiento.
- Personal técnico y equipo de seguridad.

A nivel operativo, los servicios industriales, comerciales y de eventos generan mayores gastos por:

- Rutas especiales, horarios extendidos y mayor frecuencia de recolección.
- Uso intensivo de camiones recolectores y contenedores.
- Incremento de combustible, neumáticos y mantenimiento.
- Personal adicional y trabajos extraordinarios.

La recolección en eventos festivos, culturales, religiosos, deportivos y sociales, así como los servicios contratados por empresas e industrias, implica volúmenes extraordinarios y cargas operativas superiores a las del servicio doméstico, por lo que el ajuste tarifario no afecta a las familias de menores ingresos ni al servicio público básico.

Algunas adiciones y modificaciones de la presente iniciativa se envían en cambios de forma y redacción para su mejor comprensión e interpretacion, así mismo algunas de reacomodo de numerales para un mejor entendimiento de su estructura.

POLÍTICAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

1. Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones municipales, asegurando su correcta actualización conforme a la normativa estatal y federal, y fortaleciendo los mecanismos de fiscalización, control y seguimiento de los ingresos.

2. Modernizar, mejorar y facilitar los procesos de cobro, mediante plataformas digitales, esquemas de pago accesibles, simplificación administrativa y ampliación de puntos de atención al contribuyente, con el objetivo de incrementar los ingresos propios.
3. Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes, mediante campañas de regularización, estímulos por pronto pago, actualización del padrón y acciones de vinculación institucional que fomenten una cultura de responsabilidad fiscal.
4. Combatir las prácticas de corrupción y el manejo inadecuado de los recursos públicos, mediante la implementación de controles internos, procesos transparentes de registro y cobro, auditorías permanentes y mecanismos de participación ciudadana.
5. Asegurar la sostenibilidad financiera municipal, siguiendo los principios de disciplina financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, manteniendo un manejo responsable del gasto y priorizando la eficiencia en la administración tributaria.
6. Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Gobierno del Estado y la Federación para mejorar los procesos de validación, fiscalización y conciliación de ingresos derivados de participaciones, aportaciones y convenios.
7. Alinear la política de ingresos municipales con los Criterios Generales de Política Económica 2026, privilegiando la estabilidad macroeconómica, el fortalecimiento del federalismo fiscal y la generación de recursos suficientes para atender las demandas sociales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $443,556,578.88 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 88/100 mn), con los que se cubrirán las necesidades básicas de servicios públicos municipales y de desarrollo en infraestructura y atención de acciones para el Municipio de Matehuala, S.L.P.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matehuala, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES

GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Matehuala, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Matehuala, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matehuala, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**443,556,578.88**
1 Impuestos		**28,775,213.54**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		28,774,320.85
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		892.69
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**7,124,244.70**

31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		7,124,244.70
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**30,350,772.16**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		29,382,955.30
44 Otros Derechos		967,816.86
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**67,848.00**
51 Productos		67,848.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**1,947,826.82**
61 Aprovechamientos		1,947,826.82
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**134,994.80**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		134,994.80
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**374,114,371.43**
81 Participaciones		193,120,595.50

82 Aportaciones		154,435,599.13
83 Convenios		1,459,135.52
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		25,099,041.28
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**1,041,307.43**
91 Transferencias y Asignaciones		1,041,307.43
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto al Presidente Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención.

II. Copia del contrato o contratos celebrados, y

III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas y tarifas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.60
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.85
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	1.10
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.10
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.20

d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	0.85
2. Predios de propiedad ejidal	0.40

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción **agrícola**.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.0 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **25%** del impuesto predial de su casa habitación. Se exentará del 100% del total del pago predial a las personas que demuestren invalides total permanente.

ARTÍCULO 8°. Estímulos a contribuyentes con las siguientes características:

1.- Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA A PAGAR**	
DE ($)	**HASTA ($)**	**%**	**UMA**
0.00	50,000.00	50.00	2.00
50,000.01	100,000.00	62.50	2.50
100,000.01	150,000.00	75.00	3.00
150,000.01	200,000.00	87.50	3.50
200,000.01	295,000.00	100.00	4.00

2.- Los contribuyentes que cuenten con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio correspondiente, se les establecerá un estímulo fiscal, miso que se aplicara de la siguiente manera:

a) Los solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia pagaran **2.00 UMA.**

b) Los solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo

Urbano y que tributen en la tarifa mínima pagaran **3.00 UMA.**

c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo **($340,000.00)** se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6º.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en el impuesto predial, en tarifas mínimas y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA A PAGAR**	
DE ($)	**HASTA ($)**	**%**	**UMA**
0.00	100,000.00	50.00	2.00
100,000.01	300,000.00	62.50	2.50
300,000.01	400,000.00	75.00	3.00
400,000.01	500,000.00	87.50	3.50
500,000.01	730,000.00	100.00	4.00

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.80%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%,** el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA.**

CONCEPTO

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año.

Se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

Siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la

prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara **15.00 UMA**

II. Por recolección de basura en **establecimientos comerciales o de servicios**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor:

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	9.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	12.00

III. Por recolección de **basura industrial no peligrosa**, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor;

CONCEPTO	UMA
a) Por medio de contenedores propiedad del particular	11.00
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento	13.00

IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros se cobrará

CONCEPTO	UMA
a) Contenedor 2.50 m^3 o tonelada	16.00
b) Contenedor 6.50 m^3 o tonelada	10.00

V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor **12.00 UMA**

VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas se cobrará una cuota de **$12.00 pesos** por puesto y por día, la cual

será cobrada a través de la **Dirección de Comercio e Inspección**.

VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará **1.10 UMA** por metro cuadrado

VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará **2.50 UMA** metro cuadrado, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial

IX. Por recoger escombro en área urbana **7.56 UMA** por metro cúbico

X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor**, 5.32 UMA**

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 tonelada lo que resulte mayor, **5.32 UMA**

XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará **5.20 UMA anual**.

XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria:

CONCEPTO	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.00 tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas	0.45

XIV. Por el uso de relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos

CONCEPTO	UMA
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial	4.32
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada	5.94

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical	**12.00**

b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical	**13.00**
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva	**34.00**
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada	**22.00**
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación	**26.00**
f) Refrendo en gaveta vertical	**6.00**
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva	**8.00**
II. Por otros conceptos:	
a) Sellada de fosa	**7.00**
b) Certificación de permisos	**1.00**
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado	**4.50**
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional	**15.00**
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional	**20.00**
f) Sellado de fosa en cripta	**9.00**
g) Inhumación en fosa común	**Gratuita**
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**11.00**
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**17.91**
j) Permiso de exhumación	**13.00**
k) Permiso de cremación	**8.84**
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.50**
m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados	**Gratuito**
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones	**3.00**
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones	**4.00**
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades	**1.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que presta el ayuntamiento con personal a su cargo causaran cobro al igual que el servicio de degüello realizado en las instalaciones y rentando a particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20

d) Ganado de caprino, por cabeza	1.20
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará un 100%.	

II. Renta de corrales a usuarios por día**:**

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263
e) Ganado equino. Por cabeza	0.396

La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes.

Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato.

Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.

III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado de caprino, por cabeza	0.203
b) Aves de corral, por cabeza	0.131

IV. Por el servicio de lavado de vísceras se aplican las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.671
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.263
d) Ganado caprino, por cabeza	0.263

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	0.263
b) Ganado porcino, por cabeza	0.263
c) Ganado ovino, por cabeza	0.203
d) Ganado caprino, por cabeza	0.203

Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tasas se incrementan en un

100%.	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino y equino	0.803
b) Ganado porcino	0.467
c) Ganado ovino	0.263
d) Ganado caprino	0.263
e) Reparto fuera de cabecera municipal por viaje	6.245
El reparto fuera del Municipio contempla únicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.	
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado ovicaprinos	0.395
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Por cabeza	4.0198
IX. Despielado de cerdo después del depilado	0.5399

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

A. Por las licencias de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: periferia (22.31 UMA), media (27.89 UMA), centro (39.05 UMA), industrial (50.21 UMA), comercial (44.63 UMA) y residencial (55.79 UMA), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

DE	HASTA	MILLAR
$1.00	$10,000.00	0.0025
$10,001.00	$20,000.00	0.0035
$20,001.00	$30,000.00	0.0045
$30,001.00	$40,000.00	0.0055

$40,001.00	$60,000.00	0.0065
$60,001.00	$120,000.00	0.0075
$120,001.00	En adelante	0.0085

B. Para la construcción de metro lineal (bardas) y banquetas el cobro se hará como a continuación se indica: Bardas perimetrales de block, cuartón, etcétera.

Rango de Metros Líneales	**(ZP) UMA**	**(ZM) UMA**	**(ZR) (ZC) UMA**
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml	0.24	0.31	0.38
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml	0.25	0.32	0.39
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml	0.35	0.45	0.50
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml	0.40	0.50	0.55
5.- De 20.01 Ml en adelante	0.35	0.45	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción) con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado. La Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano** deberá tomar en consideración los capítulos referentes al tema del Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

Sólo se dará permiso para construir de 1 a 50 m2 y/o ml croquis referenciado y de 51 a 70 m2 y/o ml plano doble carta especificando planta arquitectónica y estructuras y a partir de 71 metros cuadrados y/o lineales, los planos respectivos deberán ser validados por un director responsable de obra, inscrito en el padrón de la Dirección de **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y deberá presentarse en formato 90x60.

C. Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

D. Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **40%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **3.00 UMA**.

E. La inspección de obras será **gratuita.** Los inspectores previa identificación podrán

entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **5.00 UMA,** y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

F. La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **5.00 UMA.**

G. Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

H. Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública; quedará a criterio de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el pago, siendo el cobro a partir de **1.00 UMA**, en base al tabulador de construcción de barda perimetral y la autorización de construcción de la misma, quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Matehuala, S.L.P.

I. Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m2 de construcción.

J. Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

K. Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **3.00 UMA**.

L. Para Licencias de construcción para Gasoductos se deberán de pagar por kilómetros **500.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo:

A) VIVIENDA:

1. Para vivienda, se cobrarán 15.00 UMA por c/u
2. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el número 1.

B) COMERCIAL:

Factibilidad Comercial: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

1.- Ligera 10.00 UMA
2.- Mediana 15.00 UMA
3.- Pesada 20.00 UMA

C) INDUSTRIAL:

Factibilidad para Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P

1.- Ligera 31.20 UMA
2.- Mediana 52.00 UMA
3.- Pesada 83.20 UMA

D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrara por factibilidad, **25.00 UMA**

E) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc., se pagará por los derechos municipales **500.00 UMA**

F) Factibilidad para predios Rustico-Campestre, se cobrará: 25.00 UMA.

G) Factibilidad para Gasolineras y/o Gasoductos, se cobrará: 100.00 UMA.

H) Factibilidad para fibra óptica aérea, se cobrará: 40.00 UMA.

III. De las municipalizaciones

A. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional **83.20 UMA.**
2.- Fraccionamiento comercial e Industrial **104.00 UMA.**

B. Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** por predio.

C. Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** por cada una.

D. Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cubriendo una cuota de **2.50 UMA.** La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en El Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **16.56 UMA** y de **14.48 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **30.00 a 50.00 UMA,** suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **1.04 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **4.00 UMA**
b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **5.00 UMA** (por vivienda)
c).- Para comercial **10.00 UMA**

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **5.00 UMA**
b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **9.00 UMA**
c) Con giro comercial e industrial **6.00 UMA**
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **5.00 UMA**.

X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doble del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **500.00 UMA.**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **30.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA.**

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **40.00 UMA.**

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **50.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA.**

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA.**

8. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra óptica, se pagará por metro lineal en base al tabulador:

CONCEPTO	UMA POR METRO LÍNEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

A) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **15.00 UMA.**

B) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **15.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

C) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

		UMA
1.	Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	**2.08 c/u**
2.	Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	**1.04 c/u**
3.	Fraccionamientos de 301…. En adelante	**0.52 c/u**

D) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 25	**2.50**
2. De 26 a 300	**1.50**
3. De 301 En Adelante	**1.00**

E) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

1.- De 1 a 5 porciones	**3.00 UMA**
2.- De 6 a 10 porciones	**4.00 UMA**

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	**UMA**
1. Fosa por cada una	**3.00**
2. Bóveda por cada una	**3.00**
3. Gaveta por cada una	**1.50**

b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	**1.73**
2. De cantera	**3.19**
3. De granito	**4.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	**1.00**

c) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**
e) Permiso por construcción de capilla	**8.00**
f) Permiso por remodelación de capilla	**4.00**
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	**3.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

A. Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno Por predio **2.00 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **12.00 UMA**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **14.00 UMA**
4. Vivienda campestre **17.00 UMA**

B. Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **3.60 UMA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **9.84 UMA**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **16.60 UMA**

Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.

Para la regulación de fraccionamientos de urbanización progresiva creadas antes del año dos mil, en convenio con promotoras del estado y/o corett, retroactivamente el año dos mil catorce obtendrá descuentos extraordinarios previa autorización de cabildo.

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	TARIFA UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const. De 30 a 120 m2 const. De 121 a 1000 m2 const.	15.00 18.00 20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie	50.00
SERVICIOS VARIOS			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie	5.00

Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	10.00
Reparaciones	electrodomésticos	Cualquier superficie	5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, Auditorios Teatros y cines.	Cualquier superficie	50.00
COMERCIOS			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis	Hasta 30 m2 const. De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2	5.00 10.00 20.00
	Carnicerías	Hasta 30 m2 const. De 31 a 120 m2 De 121 a 500 m2	10.40 16.38 25.12
Tiendas de Materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena	Cualquier superficie	30.00
Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const De 31 a 120 m2 De 121 a 1000 m2	10.00 15.00 20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes	Hasta 250 m2 de const. De 251 m2 en adelante	50.00 52.00
Centros comerciales	Tiendas de departamentos y centros comerciales	Cualquier superficie	100.00
Mercados	Mercado y tianguis	Cualquier superficie	50.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	50.00

Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 de const. De 121 a 500 m2 Más de 500 m2	10.00 25.00 30.00
Baños Públicos	Baños Públicos	Cualquier superficie	10.00
Almacenamiento de alimentos	Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables.	Cualquier superficie	21.84
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	10.00 10.92 10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	43.68 43.68 43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	16.12 21.84 43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar,	Hasta 80 m2 de const. De 81 a 500 m2 De 501 m2 en adelante	50.00 75.00 100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	35.00
	Almacenes, Agencias,	Cualquier superficie	100.00
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	16.12 21.84
Hospitales y Sanatorios	Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental	Hasta 10 consultorios Más de 10 consultorios	21.84 27.04
Asistencia social	Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección.	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	16.12 21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12

EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas Más de 6 aulas	16.12 21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio	Hasta 6 aulas De 7 a 18 aulas Más de 18 aulas	10.00 16.12 16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales.	Cualquier superficie	21.84
Educación superior e Institutos de investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación	Cualquier superficie	32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía	Hasta 250 m2 De 251 a 500 m2 de 501 m2 en adelante	10.00 13.00 16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios	Cualquier superficie	21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés	Cualquier superficie	10.92
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	16.12 27.04
	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	20.00
Instalaciones para exhibiciones	Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición	Hasta 1000 m2 Más de 1000 m2	10.92 16.12
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrente	21.84 32.76

Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro	Cualquier superficie	21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes	10.92 21.84
Casinos	Casinos	Cualquier superficie	1,000.00
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes	16.12
		Más de 25 ocupantes	21.84
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de ambulancias	Cualquier superficie	15.00
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos	Cualquier superficie	43.68
COMUNICACIONES			
	Estacionamiento, pensiones para autos.	Hasta 50 cajones De 51 hasta 100 cajones Más de 100 cajones	10.92 16.12 21.84
Transporte terrestre	Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte	Hasta 1000 m2 de const. Más de 1000 m2 de const.	22.88 33.80
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita.	Hasta 500 m2 de const. Más de 500 m2 de const.	21.84 27.56

ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60
III. Industrial:			
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
INFRAESTRUCTURA	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32
AGRÍCOLAS	Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas	Cualquier superficie	10.92

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			**UMA/m2**
De	1	1,000	**0.50**
1,001		10,000	**0.25**
10,001		1,000,000	**0.10**
1,000,001		en adelante	**0.05**
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.50**
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:			**UMA**
Por metro lineal subterráneo			**0.10**
Por metro lineal aéreo			**0.35**
Por poste (por unidad)			**2.00**
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.			**100.00**
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)			**30.00**

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara lo equivalente a **6.00 UMA**, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **3.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará **6 UMA.**

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará **6 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 20, de esta Ley.

IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el

mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrara el **50%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 20, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrara además **5.00 UMA** por año vencido.

V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año **2.10 UMA**

VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año **2.00 UMA**

VII. Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se cobrará **10 UMA**

A. Opinión técnica Comercio-------- **7 UMA**
B. Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta bebidas alcohólicas, solicitados por escrito previo, será de por hora de ampliación------**14 UMA**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será **3.50 UMA**

II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de **5.50 UMA**

III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de **3.00 UMA**

IV. Por constancia de no infracción, la cuota será de **1.08 UMA**

V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **2.00 UMA**

VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de **3.00 UMA**

VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de **8.00 UMA**

VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de **3.00 UMA**

IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **10.00 UMA**

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial **10.00 UMA**

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento

o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día **5.00 UMA**, más lo que corresponda a la clasificación siguiente:

1. Autorización para particulares	**1.00 UMA**
2. Autorización para dependencias públicas	**2.00 UMA**
3. Autorización para empresas privadas	**3.00 UMA**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.30**
b) En días y horas inhábiles	**2.99**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**6.91**
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles	**11.51**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**1.80**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.54**
a) Envíos foráneos: costo de actas más envío	**0.69**
VI. Otros registros del estado civil	**0.52**
VII. Búsqueda de datos	**0.53**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.23**
IX. Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.75**
X.- Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	**0.35**
XIII. Por las anotaciones marginales	**0.58**
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**5.76**
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	**Sin costo**
XVI. Presunción de muerte	**5.76**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.44**
XVIII. Registro de adopción**.**	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.

El Derecho se cobrará de forma mensual conforme a las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	**2.70**
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	**5.00**
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	**4.50**
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	**6.50**
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	**4.50**
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas.	**Exento**
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados	**Exento**
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general	**2.00**
i) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1. Zona centro	**4.50**
2. Colonias y fraccionamientos	**3.50**
j) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales omunicipales	**Exento**

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

A. Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos $3.00 (tres pesos 00/100mn)
B. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de $1,350.00.
C. Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
D. Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

A. Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta

9.00 Metros Lineales.

En Pavimento de concreto	**0.05 UMA POR METRO LINEAL**
En Pavimento de Asfalto	**0.30 UMA POR METRO LINEAL**
En Terracería	**0.25 UMA POR METRO LINEAL**

B. Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	**0.75**
De 21 a 50	**0.50**
De 51 a 80	**0.45**
De 81 a 100	**0.40**
De 101 a 130	**0.35**
De 131 a 150	**0.30**
De 151 en adelante	**0.25**

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

C. Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA.**

D. Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **10.00 UMA.**

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Matehuala, a través de **la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, y cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal por los siguientes conceptos:

A..... Caja de válvulas 5.00 UMA
B..... Pozos de visita 6.00 UMA
C..... Introducción de líneas de alta tensión de 20.00 a 100.00 UMA (A consideración de la magnitud de la obra).
D..... Instalaciones en banquetaDE 5.00 A 15.00 UMA (A

consideración de la magnitud de la obra).

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**4.00**
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos por día y para fines comerciales por mes por vehículo, **a) Por día----------3 UMA se divide en por día y por mes** **b) Por mes---------6 UMA**	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	**3.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día	
a) Por día	**5.50**
b) Por mes	**50.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.10**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**5.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**6.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual	**9.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**8.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**6.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**8.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**8.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	**10.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**11.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.00**
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	**6.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**6.00**
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	**5.00**
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	**11.00**
XXVI. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	**10.00**

a) De lona o vinyl, en poste c/luz por metro2 anual **11.00**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

II. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

III. Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

IV. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Matehuala, S.L.P., o que circulen en el mismo.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 32. Los derechos generados por el otorgamiento del número oficial, números interiores previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.50 UMA**
II.	Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**2.00 UMA**
III.	Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00 UMA**
IV.	Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**4.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí**.**

I. Tratándose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal**.**

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo

anual se cobrará de acuerdo al artículo **20 Fracción II y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes**.**

ARTÍCULO 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará un **16%** del producto etílico **total** vendido.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación c/u	1.00
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos):	
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja	1.00
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja	0.01
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancias de dependencia económica y constancias de identidad y cartas de origen cada una	0.54
V. Certificaciones de	
a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento	Sin Costo
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan	1.00

c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas	5.46
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VI. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja	$ 1.00
b) Información digital entregada en disco compacto (CD entregado por el solicitante)	Sin Costo
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)	Sin Costo
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia	1.10
VII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuota	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	3.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	5.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio	2.00
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	Sin Costo
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)	Sin Costo
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal	5.00
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	Sin Costo
IX. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	Gratuito
X. Por expedición de información cartográfica en medios magnéticos no proporcionados por el solicitante, se cobrarán según	Costo de Materiales
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.50
XIII. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo	0.50
XIV. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario	$ 450.00
XV. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.50
XVI. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario	0.06
XVII. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato	0.016
XVIII. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública	

a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble	2.50

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobran sobre el monto total del evaluador de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

II. Los reevalúos catastrales se cobrarán sobre el monto total del avalúo de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**AL MILLAR 1.90**
	$ 100,001		en adelante	**2.35**

La tarifa mínima por avalúo será de **2.50 UMA**

La tarifa mínima por reevaluó será de **2.00 UMA**

III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

A. Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio): **2.70 UMA**

B. Certificación de medidas y colindancias de un predio (por predio): 5.00

1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares **3.12 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.20 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.20 UMA**

C. Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares **2.00 UMA**
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2 **5.00 UMA**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 **5.00 UMA**

D. Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación): **2.50 UMA**

E. Certificación de no adeudo **1.50 UMA**

F. Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio **0.54 UMA**

G. Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los expedientes **0.54 UMA**

IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

A. En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:**6.80 UMA**

B. En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro

cuadrado será de: **10.00 UMA**

c) En zona no comprendida en los incisos anteriores: **12.50 UMA**

V. Servicios de verificación de campo:

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral

1. Dentro de la mancha urbana **4.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana **5.00 UMA**

B) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:

1. Dentro de la mancha urbano **11.00 UMA**

2. Fuera de la mancha urbana **14.00 UMA**

VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral **2.00 UMA**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70

III	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV.	Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V.	Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

I.Empresas **24.84 UMA**

II. Particulares **14.04 UMA**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

I.La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**

II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**

III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**

IV. El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de **11.88 UMA**

V. La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles. **4.00 UMA**

VI. Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir, **6.48 UMA**

ARTÍCULO 40. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

I.PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda) INCLUYE EL PERMISO, **11.88 UMA**

II. Tala de árboles urbanos

A. Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL", exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **28.08 UMA**

B. Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO "POR ÁRBOL" exceptuando el que represente un peligro para la sociedad) **11.88 UMA**

III.Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) **Desde 8.64 hasta 50.00 UMA**

IV. Poda estética por árbol **5.00 UMA**

V.Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente **55.08 UMA**

VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos **Desde 2.16 hasta 5.00 UMA**

ARTÍCULO 41. Se cobrará una cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal con una altura de 25 a 35 centímetros **0.06 UMA** cada uno.

I. De 01 a 10 árboles **GRATUITO**
II. De 11 en adelante 0.104 UMA c/u

ARTÍCULO 42. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **3.89 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes:

ARTÍCULO 43. Infracciones

I. En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales: **Desde 21.60 hasta 43.20 UMA**

II. Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo. **Desde 27.00 hasta 40.00 UMA**

Se exceptúa de pago, de las descargas por las cargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

III. Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas **Desde 80.00 hasta 700.00 UMA**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMA**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMA**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMA**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **de 4.32 UMA**

IX. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMA**

X. Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar para que le sea(n) entregado(s). **7.00 UMA** (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de **$10.00 por día**)

XI. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA**.

XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; siendo de **96.00 hasta 840.00 UMA.**

Las disposiciones establecidas en el artículo 43 fracción XI y XII de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes**:**

A. Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total **0.060 UMA**
B. Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno **2.50 UMA**
C. Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;

1. De 200 a 999 personas	**3.00 UMA**
2. De 1,000 a 2,999 personas	**9.00 UMA**
3. Más de 3,000 personas	**40.00 UMA**

D. Emision de documento correspondiente a ala supervisión de inmuebles y/o terrenos;

1. opinión técnica	10 UMA
2. Factibilidad para el uso de suelo de inmueble	6.00 UMA
3. Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones	7.00 UMA

4. Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalación de estructuras 10 UMA
5. Análisis de riesgo y vulnerabilidad. 12 UMA

I.- Se aplicará la siguiente sanción:
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores **300.00 UMA.**

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

A. Quema de basura en la mancha urbana es **100.00 UMA.**

B. Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR) **100.00 UMA.**

C. No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia **100.00 UMA.**

D. No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia **400.00 UMA.**

E. Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía **400.00 UMA.**

F. En caso de reincidencia; del inciso c) **clausura del local**

G. Derrame de un material peligroso en el asfalto **100.00 UMA**

H. Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje **150.00 UMA**

I. Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza **200.00 UMA**

J. Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso **500.00 UMA**

K. Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública **400.00 UMA**

L. Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio **500.00 UMA**

M. Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo **28.00 UMA**

N. Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.

O. Quema en matorrales o bosques forestales **500.00 UMA**

III.- Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

A) En las brigadas que comprenden:

1.- Primeros auxilios
2.- Combate y control de incendios
3.- Búsqueda y rescate
4.- Evacuación
5.- Programa interno de Protección Civil
6.- Sistema de comando de incidencia
7.- Introducción a Protección Civil
8.- Activación de servicios de emergencia

Considerando **3.00 UMA**, por persona, por cada tema.

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas.

IV.- Se cobrarán los traslados foráneos, considerando **22.68 UMA** a la ciudad de San Luis Potosí y **45.36 UMA** a la ciudad de Monterrey, N.L.

V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad, considerando la cantidad de **2.16 UMA**

En lo que prevé los Tratados Internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia.

ARTÍCULO 45. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil **7.56 UMA.**

II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **5.00 UMA**.

III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

A) En quemas menores de 20 kgs **3.00 UMA**
B) En quemas superiores de 20 kgs **7.00 UMA**

IV. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc. **4.00 UMA**

V. Constancia de simulacros **10.00 UMA**

VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) **12.00 UMA**

VII. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos **223.20 UMA**

VIII. Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias en el cual se cobra **4.00 UMA**

CAPITULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 46. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, y en otras instalaciones municipales se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	

	23.02
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**

II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**15.04**
b) Eventos organizados por institución privado	**21.05**
c) Eventos con fines de lucro por función	**90.21**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**

III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:

a) Eventos organizados por institución pública	**28.78**
b) Eventos organizados por institución privado	**40.29**
c) Eventos con fines de lucro por función	**115.00**
d) Eventos culturales	**GRATUITO**

e) Eventos con lucro por boleto (cuota mínima de recuperación igual o menor a $50.00

IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**3.90**
b).- De tres a cuatro horas	**5.57**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**14.50**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,	**UMA**
a).- De una a dos horas	**11.15**
b).- De tres a cuatro horas	**16.74**
c).- A partir de cinco a nueve horas (por día)	**27.89**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Recreativos Municipales

1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales **4.03 UMA**

Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Públicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.

VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **92.08**

2. Instituciones públicas **69.06**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **54.39**

2. Instituciones públicas **36.26**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **24.17**

VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:

A. Con fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **92.08**

2. Instituciones públicas **69.06**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **57.55**

B. Sin fin de lucro

1. Instituciones o empresas privadas **51.80**

2. Instituciones públicas **34.53**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada **23.02**

VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

A. Local con acceso exterior **2.73 UMA**
B. Local interior cerrado **150 UMA**
C. Local interior abierto grande (más de 3 metros) **1.18 UMA**
D. Local interior abierto chico (hasta 3 metros) **1.00 UMA**
E. Puestos semifijos grandes (más de 3 metros) **0.87 UMA**
F. Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros) **0.72 UMA**
G. Por el uso de sanitarios, por persona **0.02 UMA**

Con relación al servicio señalado en el inciso **g)**, los locatarios de los mercados realizarán el pago del **50%** del cobro establecido.

IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo la cuota será por los siguientes conceptos:

A. Instituciones Educativas **2.00 UMA.**
B. Personas físicas **4.00 UMA**
C. Instituciones de Gobierno **6.00 UMA**
D. Iniciativa privada **8.00 UMA**

X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona **0.12 UMA**

XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizada se pagará lo siguiente:

A. Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio el costo será de **0.13 UMA** por metro lineal por día.

B. Para el resto del municipio el costo será de **0.15 UMA** por metro lineal por día.

C. Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales será de **0.20 UMA** por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.

D. Para Ferias Patronales y populares el costo será **1.30 UMA por metro lineal**, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.

XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en **PESOS** por periodo anual:

A) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre

1.) Por 1 anuncio **$3,000.00**

2.) 2 anuncios **$5,000.00**

b) En el Auditorio Municipal

1.) Por 1 anuncio **$2,500.00 PESOS**

C) En el Auditorio de Voleibol

1) Por un anuncio **$1,500.00**

D) En el Estadio Municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio

1). En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES) **$10,000**

2). En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)

$5,000.00

3). En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)

$2,000.00

4). Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)

$1,000.00

XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos	**0.30**
B. Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos	**0.60**
C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos	**0.98**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos	**1.21**

E. No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.

XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública, pagarán:

	UMA POR DÍA
A. Por vehículos con capacidad de una tonelada	**0.58**
B. Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada	**0.86**
C. Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000	**1.38**
D. Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001	**2.30**

Se deberá respetar una distancia de 250 metros a la redonda de cualquier mercado municipal o plaza pública al punto de venta.

XVI. Los eventos realizados a los que se refieren el numeral 1 y 2 de la fracción IV tendrán una cuota adicional, si la situación lo amerita por el uso de sistema de iluminación; por la cantidad de **3.45 UMA** para el numeral 1 de la fracción IV y de **6.04 UMA** para el numeral 2 de la fracción IV por hora en que permanezca encendido dicho sistema durante el evento.

XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. se cobrará de la siguiente manera, de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido se cobrará **2 UMA.**

	CHICO UMA	GRANDE UMA
a) Con fines de lucro	**20.00**	**25.00**
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales	**10.00**	**10.00**

XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:

A. Eventos organizados por institución pública **28.78 UMA**

B. Eventos organizados por institución privado **40.29 UMA**

C. Eventos con fines de lucro por función **97.84 UMA**

D. Eventos culturales **GRATUITO**

XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:

	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**37.41**
2. Instituciones públicas	**28.77**

3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**17.26**
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	**23.02**
2. Instituciones públicas	**17.26**
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada	**5.75**

SECCIÓN SEGUNDA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 47. A)Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, **desazolve** y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas, a razón de **3.68 UMA por hora** para solicitantes particulares de las zonas rurales y **2.30 UMA por hora** a solicitantes para servicios **que se soliciten a nivel ejidal o comunal.**

B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpiezas y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construcción de bordos para abrevaderos, rehabilitación de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de **4.60 UMA** por hora para solicitantes particulars de las zonas rurales y **3.22 UMA** por hora o solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.

C) Servicio de tractor agrícola con implementos por los conceptos de: corte de forraje, enlomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal, a razón de **3.68 UMA** por hora para solicitantes particulares de las zonas rurarles.

CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

I. Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes del municipio según el Reglamento de Alumbrado Público **de 10 a 50 UMA**

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 49. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

	UMA
Cada ejemplar de Reglamentos Municipales se venderá, por ejemplar a razón de	**1.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 51. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 52. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 53. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA DE TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	**10.00**
2 El separar lugares de estacionamiento	**10.00**
3 Estacionar vehículos en horario no permitido	**5.00**
4 Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	**10.00**
5 Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor cantidad de	
dos a la vez	**10.00**
6 Estacionar vehículo en lugar prohibido	**10.00**
7 Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago	
correspondiente se aplicará el inmovilizador	**2.60**
8 Excederse el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**1.82**
9 No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	**1.50**
10 Por retiro de inmovilizador	**1.00**
11 Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	**15.00**
12 Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	**5.00**
13 Estacionar vehículos sobre la banqueta	**5.00**
14 Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	**20.00**
15. Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de:	**12.00**
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de	**5.00**
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de	**6.00**
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	**15.00**
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de	**50.00**

20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de	**12.00**
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de	**60.00**
23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**50.00**
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de	**80.00**
DEL CONTROL VEHICULAR	
25 Falta de placas de circulación vigentes	**6.00**
26 Falta de tarjeta de circulación y los engomados	**5.00**
27 Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta	
Permitida	**6.00**
28 No presentar tarjeta de circulación al agente	**6.24**
29 Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que	
fueron expedidas	**15.00**
30 Falta de Licencia para conducir	**5.00**
31 Falta de Permiso de conducir para menor de edad	**10.00**
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
32 Falta de luces o dispositivos del vehículo	**4.00**
33 Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	**2.00**
34 Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	**2.00**
35 Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	**6.00**
DE LA CIRCULACIÓN	
36 No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	**10.00**
37 Exceder la velocidad máxima permitida	**12.00**
38 No conservar la distancia de seguridad	**5.00**
39 Circular en sentido opuesto	**8.00**
40 Pasar intempestivamente de carril de circulación.	**5.00**
41 Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	**6.00**
42 No ceder el paso a los peatones	**5.00**
43 No ceder el paso a vehículos de emergencia	**5.00**
44 Circular en reversa innecesariamente	**2.00**
45 Rebasar en lugares no permitidos	**6.00**
46 No conceder cambios de luces	**3.00**
47 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	**5.00**
48 Obstruir vía pública con el vehículo	**12.00**
49 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**3.00**
50 Circular con exceso de humo	**5.00**
51 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	**5.00**
52 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares,	**3.00**

desfiles cívicos y cortejos fúnebres	
53 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	**15.00**
54 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	**7.00**
55 Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	**150.00**
56 Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	**50.00**
57 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**7.00**
58 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	**2.00**
59 Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	**2.00**
60 Circular en sentido contrario al establecido	**8.00**
61 Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	**8.00**
62 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	**5.00**
63 Adelantar hileras de vehículos	**2.08**
64 Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril	
contrario no esté libre de tránsito	**3.12**
65 Circular con menor de 5 años en la parte delantera	**12.0**
66 Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	**5.20**
67 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	**2.00**
68 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	**1.04**
69 Abandonar vehículos en la vía pública	**8.00**
70 Abandonar vehículos en caso de accidente	**12.48**
71 Insultar o amenazar al agente de tránsito	**15.00**
72 Darse a la fuga	**15.00**
73 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**8.00**
74 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	**10.00**
75 No respetar semáforo	**8.00**
76 Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	**10.00**
77 Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	**30.00**
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
78 No usar casco protector el conductor	**10.00**
79 No usar casco protector el acompañante	**8.00**
80 No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	**10.00**
81 No adelantar por el carril izquierdo	**20.00**
82 Circular en sentido contrario	**8.00**
83 No circular por extrema derecha	**20.00**
84 No transitar las motocicletas con las luces encendidas	**2.00**
85 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	**10.00**
86 Circular entre carriles	**20.00**
87 Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
88 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio	
entre el conductor y el manubrio	**12.00**
89 No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	**2.08**
90 Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	**5.00**
91 Efectuar piruetas o zigzaguear	**15.00**

92 Remolcar o empujar otro vehículo	**7.00**
93 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	**4.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
94 Transitar con las puertas abiertas	**8.00**
95 Rebasar los límites de velocidades establecidas.	**12.00**
96 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	**5.00**
97 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	**10.00**
98 Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	**15.00**
99 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	**8.00**
100 Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	**8.00**
101 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	**6.00**
102 Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	**2.00**
103 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	**8.00**
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
104 Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**5.00**
105 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	**5.20**
106 Transitar con carga insegura o mal sujeta	**5.20**
107 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	**10.00**
108 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	**2.08**
109 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	**5.00**
110 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	**5.00**
111 Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	**8.00**
112 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	**15.00**
DE LOS ACCIDENTES	
113 Ocasionar o participar en un accidente de tránsito terrestre	**10.00**
114 Causar daños por accidente	**20.80**
115 Ocasionar lesiones por accidente	**26.00**
116 Ocasionar muerte por accidente de tránsito terrestre	**83.00**
117 Mover vehículo posterior al accidente	**12.00**
118 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por	
emergencia	**10.00**
119 Abandono de victima por accidente	**50.00**
De limpieza de la ciudad	
120 Arrojar basura en la vía publica	**5.00**
121Arrojar basura desde un vehículo	**5.00**
122 Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	**20.00**
123No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	**2.50**
Demás infracciones	
124Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	**5.00**

cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA**.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.
XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador.
XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota.
XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquímetros.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos de las fracciones anteriores, se deberá de cobrar la de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

CONCEPTO	**UMA**

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	**30.00 por cabeza**
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**40.00 por cabeza**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00 por cabeza**
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad	**80.00 por cabeza**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	**50.00 por cabeza**
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	**10.00**
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	**50.00 por cabeza**
H. Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**70.00 por cabeza**
I. Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**70.00 por cabeza**
J. Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo.	**20.00 por cabeza**
K. Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**20.00 por cabeza**
L. Causar desorden en las instalaciones del rastro	**40.00**
M. Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	**120.00**
N. En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	**110.00**

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

A. Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagará una multa del 70 al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. YA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A. Se cobrará el equivalente de **5 a 3,000** veces el monto de **UMA** a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Publicas el monto a cobrar.

B. Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, Ley de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal 2012-2015 en los destinos y usos de suelo serán acreedores a una sanción administrativa de acuerdo a un dictamen elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales en coordinación con Sindicatura Municipal el cual podrá ser de **5.00 a 500.00 UMA**.

VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO. Se impondrá de acuerdo a cotizaciones presupuestada por Sindicatura

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma Ley.

Además de las establecidas en el artículo 60 de la misma Ley.

VIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de Estacionamiento se cobrarán de acuerdo como lo señala el citado reglamento

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

X. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

XI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.
Así como también a lo dispuesto el Tabulador de Sanciones Económicas, aplicables a las diversas infracciones cometidas al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Matehuala, S.L.P.

XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P. Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales se impondrá una multa equivalente al doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente Ley.

a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores se les impondrá una multa de **10.00 UMA**, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.

XIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:

A. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento **120.00 UMA**
B. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad **100.00 UMA**
C. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate **60.00 UMA**
D. Hostigar o maltratar a cualquier animal **50.00 UMA**
E. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza **50.00 UMA**
F. Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales **100.00 UMA**
G. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento **100.00 UMA**
H. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas **80.00 UMA**
I. Abandono de cualquier animal **70.00 UMA**
J. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales

fines **100.00 UMA**
K. Venta de animales en la vía pública **100.00 UMA**
L. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos **200.00 UMA**
M. Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición **80.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 54. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 55. Constituyen los ingresos de este ramo:

II. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

III. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

IV. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE PROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 56. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 57. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 60. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

	CONCEPTO	UMA
De	1.00 a 100.00 m2	**5.00**
De	101.00 a 200.00 m2	**6.00**
De	201.00 a 500.00 m2	**7.50**
De	501.00 a 1,000.00 m2	**30.00**
De	1,001.00 a 1,500.00 m2	**60.00**
De	1,501.00 a 5,000.00 m2	**100.00**

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **20.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.25 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo especifico **UMA**

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.25 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.05 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.20 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.20 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.12 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.10 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.10 UMA**
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.10 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.10 UMA**
Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.10 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.25 UMA** por metro cuadrado.

En los casos en la que la Dirección de Obras Publicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil municipal favorable y por visto bueno del H. cuerpo de bomberos del municipio y además de los requisitos adicionales que norme la dirección.

APARTADO D
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS

ARTICULO 61°. Los eventos deportivos, culturales y otros que organice el Ayuntamiento deberán presentarse en la caja general de la Tesorería municipal para efectos de su registro de ingreso

Evento de talleres en centro cultura

A) Piano y Bateria (individual) $300.00 pesos mensuales

B) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Dibujo, Break Dance (Grupal) $150.00 pesos mensuales por cada taller

C) Inscripción anual $100.00 pesos (A partir de enero 2025)

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General de Participaciones

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Especial a la venta final de Gasolinas y Diésel

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación

VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación

IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo

General de Participaciones

X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalización y Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 63. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 64. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Impuesto Sobre Nómina

II. Impuesto sobre la Renta por salarios del personal

III. Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Interese Focoisan

VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO

ARTÍCULO 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del **25%, 50% ó 75%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por otorgamiento de licencias de funcionamiento, de licencias de anuncios o publicidad, del pago de licencia de uso de suelo, de licencias o derechos de construcción, alineación, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Los interesados en la reducción prevista deberán solicitar de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 68. Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará un **25** ó **50%** de reducción a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de derechos por

otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de actividades comerciales, de licencias de anuncios de publicidad, del pago de licencia de uso de suelo; de licencias o derechos de construcción, estacionamientos exclusivos no controlados por dispositivos, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura.

Para que los interesados en este beneficio obtengan las reducciones mencionadas, deberán solicitarlo de forma escrita a la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá sobre las solicitudes del incentivo mencionado.

Únicamente las empresas podrán gozar de los beneficios previstos en este artículo, durante un periodo de cinco años consecutivos, siendo el primer año el mayor porcentaje que logren de acuerdo a los criterios establecidos, y al cual se le irá reduciendo por cada año transcurrido un 5% menos. Para tales efectos, los interesados deberán solicitar anualmente de forma escrita a la tesorería, la reducción que corresponda. Demostrando la permanencia o aumento de los empleos generados. En caso de no comprobar la permanencia de los empleos, no podrá concederse el incentivo.

ARTÍCULO 69. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial, de acuerdo a la estratificación prevista en la fracción XIII del artículo 3 del Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico, o que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del 100% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, derechos de construcción, licencias de anuncios de publicidad, registro de actividades comerciales o licencias de funcionamiento; servicios catastrales, alineación, compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y servicio de recolección de basura; asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de diez años a partir de la fecha de instalación.

Los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la Tesorería del Municipio conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La Tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 70. Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para la generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio, se aplicará una reducción del **100%** a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de uso de suelo, servicios catastrales, licencias de anuncios o publicidad, licencias de funcionamiento, licencias de actividad comerciales, alineación, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones,

legalizaciones, opiniones técnicas y servicio de recolección de basura. Así mismo, se otorgará una exención al pago de impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la instalación de la empresa.

Los interesados en este incentivo deberán presentar una solicitud escrita ante la Tesorería del Municipio, conforme a las Reglas de Operación previstas en el Reglamento para el Fomento Industrial y el Desarrollo Económico de Matehuala. La tesorería del Municipio, en coordinación con la Dirección, calificará y resolverá las solicitudes del incentivo mencionado.

ARTÍCULO 71. Para efectos de las cuotas de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, a que se refiere el artículo 46° Fracción VIII de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 50% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ochos días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 72. Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozaran del 50% de descuento en pago de uso de suelo y en refrendo de licencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Matehuala, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone el artículo 7° del presente Decreto.

QUINTO. Se podrán autorizar los siguientes descuentos:

a) Todos los trámites señalados en los artículos, 16 fracciones I y II; 18, Fracción XII inciso d) y e); 35 fracciones, I y III; de la presente Ley, previa solicitud se les contemplará un descuento del 50% justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos; o personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM; o un descuento del 100% presentando solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico antes mencionado y la autorización del Presidente Municipal.

b) Por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Teatro Manuel José Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 46, de la presente Ley fracción II, III y XVIII, se contemplará el descuento que señale la autorización del Presidente Municipal.

c) En lo que se refiere al Artículo 20 fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X y XI, se manejará un descuento previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal.

d) En lo referente al Artículo 22 Fracciones I y II, de la presente Ley, se podrá contemplar un descuento del 50% a particulares, previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en el caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho impuesto.

SEXTO. Servicio por traslado de agua:

I.A particulares

a)Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará. **12.00 UMA**.

b)Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará **10 UMA.**

II.A industrias y comercios

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará **15.00 UMA.**

III. A comunidades

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales **6.00 UMA**

SEPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

OCTAVO. En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7, 8, 9 y 10, su vigencia estará sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes en la materia y por lo preceptuado en el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periodicidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		En contra

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Anexo I		
Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Obtener una amplia recaudación con la mejora continua de aplicación de la Ley de Ingresos, de forma eficaz y eficiente, para así dar el mejor y mayor beneficio para la población en los servicios públicos municipales, en seguridad, en cultura, deporte, y la obra pública y acciones muncipales	Fortalecer la capacitación y sensibilización de los titulares de las áreas recaudadoras sobre la correcta aplicación de la Ley de Ingresos, asegurando el cumplimiento conforme a derecho, y promover campañas informativas dirigidas a la ciudadanía para garantizar el conocimiento y comprensión de la normativa fiscal municipal	Lograr un cumplimiento óptimo de la Ley de Ingresos vigente, asegurando la recaudación de todos los conceptos contemplados en la normativa, mediante la aplicación eficiente y transparente de la legislación fiscal municipal

	Gestionar y mantener de manera sistemática, actualizada y confiable la información necesaria para la correcta recaudación de los distintos rubros de ingresos municipales, asegurando disponibilidad y precisión para la toma de decisiones y el cumplimiento normativo	Implementar un programa integral de fiscalización que asegure la correcta aplicación de la Ley de Ingresos por parte de las direcciones recaudadoras del municipio, garantizando transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo
	Dotar a las áreas recaudadoras de los instrumentos, herramientas y recursos necesarios que optimicen los procesos de captación de ingresos municipales, garantizando eficiencia, transparencia y eficacia en la recaudación.	Realizar talleres de trabajo trimestrales para generar estadísticas precisas que permitan medir de manera continua el cumplimiento de los ingresos municipales proyectados, fortaleciendo la planificación y la toma de decisiones basadas en datos.
	Fortalecer la gestión interinstitucional ante dependencias federales y estatales para la obtención de recursos extraordinarios, asegurando su correcta aplicación en proyectos y programas que generen un beneficio directo y medible para la ciudadanía	Gestionar la presentación de la mayor cantidad posible de proyectos ante las ventanillas de los gobiernos federal y estatal, con el objetivo de maximizar la obtención de recursos extraordinarios para el desarrollo de programas y obras municipales que beneficien a la ciudadanía

Municipio de Matehuala		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año 2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027 Año 1**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 286,820,536.80**	**$ 295,624,680.33**
A. Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 29,580,919.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 7,323,723.55
D. Derechos	$ 30,350,772.16	$ 31,200,593.79
E. Productos	$ 67,848.00	$ 69,747.74
F. Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 2,002,365.97
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 198,527,972.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 25,580,582.94

J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 200,000.00	$ 1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 134,994.80	$ 138,774.66
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 156,736,042.08**	**$ 161,124,651.26**
A. Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 158,759,795.91
B. Convenios	$ 1,259,135.52	$ 1,294,391.31
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,041,307.43	$ 1,070,464.04
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 443,556,578.88**	**$ 456,749,331.59**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Municipio de Matehuala		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
	Año 1 [1]	**Año del Ejercicio Vigente** [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 245,164,005.66**	**$ 276,816,563.29**
A. Impuestos	$ 24,865,946.03	$ 27,991,452.85
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$ 2,119,474.00	$ 6,930,199.12
D. Derechos	$ 24,592,998.61	$ 29,524,097.44
E. Productos	$ 8,000.00	$ 66,000.00
F. Aprovechamientos	$ 1,340,968.81	$ 1,894,773.17
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ 131,317.89
H. Participaciones	$ 151,156,421.28	$ 184,628,562.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 37,370,679.91	$ 24,850,160.67
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	$ 400,000.00	$ 800,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 3,309,517.02	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 140,441,974.94**	**$ 133,441,587.70**
A. Aportaciones	$ 138,923,494.94	$ 128,108,465.18
B. Convenios	$ -	$ 1,224,840.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 1,518,480.00	$ 4,108,282.52
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 385,605,980.60**	**$ 410,258,150.99**
Datos Informativos		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**

Anexo IV

Municipio de Matehuala, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**443,556,578.88**
Ingresos de Gestión		**68,265,905.22**
Impuestos	Recursos Fiscales	**28,775,213.54**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	28,774,320.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	892.69
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**7,124,244.70**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	7,124,244.70
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**30,350,772.16**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	29,382,955.30
Otros Derechos	Recursos Fiscales	967,816.86
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**67,848.00**
Productos	Recursos Fiscales	67,848.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**1,947,826.82**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,947,826.82
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**134,994.80**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	134,994.80
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**374,114,371.43**
Participaciones	Recursos Federales	193,120,595.50
Aportaciones	Recursos Federales	154,435,599.13
Convenios	Recursos Federales	1,459,135.52
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	25,099,041.28
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**1,041,307.43**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	1,041,307.43
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Matehuala, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	$ 443,556,578.88	$ 48,288,014.31	$ 39,655,718.06	$ 38,792,488.43	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 35,627,313.14	$ 35,915,056.35	$ 37,353,772.39	$ 35,915,056.35	$ 35,915,056.35	$ 31,268,765.79	$ 32,995,225.04
Impuestos	$ 28,775,213.54	$ 12,948,518.77	$ 4,316,222.52	$ 3,452,992.89	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 287,817.60	$ 575,560.81	$ 2,014,276.85	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 575,560.81	$ 2,302,020.06
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 28,774,320.85	$ 12,948,444.38	$ 4,316,148.13	$ 3,452,918.50	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 287,743.21	$ 575,486.42	$ 2,014,202.46	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 575,486.42	$ 2,301,945.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 892.69	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39	$ 74.39
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 7,124,244.70	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06	$ 593,687.06
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 30,350,772.16	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01	$ 2,529,231.01

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 29,382,955.30	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61	$ 2,448,579.61
Otros Derechos	$ 967,816.86	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41	$ 80,651.41
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos	$ 67,848.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00	$ 5,654.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos	$ 1,947,826.82	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90	$ 162,318.90
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ 134,994.80	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57	$ 11,249.57
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 374,114,371.43	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 31,950,579.38	$ 27,304,288.82	$ 27,304,288.82
Participaciones	$ 193,120,595.50	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96	$ 16,093,382.96
Aportaciones	$ 154,435,599.13	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 13,644,015.02	$ 8,997,724.47	$ 8,997,724.47
Convenios	$ 1,459,135.52	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63	$ 121,594.63
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,099,041.28	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77	$ 2,091,586.77
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Transferencias y Asignaciones	$ 1,041,307.43	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62	$ 86,775.62
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Anexo VI
Municipio de Matehuala, S.L.P.
Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación municipal atribuible al desconocimiento de la normativa fiscal vigente por parte de la ciudadanía	Organizar jornadas de orientación en colonias, comunidades y espacios públicos, para promover el conocimiento de la Ley de Ingresos Municipal y la importancia del cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales.
	Difundir información a través de la página web del municipio, redes sociales oficiales, y módulos de atención en oficinas municipales, asegurando un alcance amplio y accesible para todos los ciudadanos.
Insuficiente cultura ciudadana de contribución al financiamiento del gasto público municipal	Desarrollar campañas educativas y conferencias dirigidas a la población, explicando la importancia del cumplimiento fiscal para el financiamiento de obras y servicios públicos.
	Publicar periódicamente informes claros y accesibles sobre la aplicación de los recursos recaudados, incluyendo su impacto en proyectos y servicios municipales, para generar confianza en la ciudadanía.
Falta de infraestructura y herramientas digitales que faciliten la realización de pagos electrónicos municipales.	Diseñar e implementar un sistema integral de pagos electrónicos que permita a la ciudadanía realizar sus contribuciones desde cualquier ubicación, incluyendo pagos de servicios, impuestos y derechos municipales.
	Dotar a las áreas recaudadoras con el equipamiento y software necesario para procesar pagos digitales de manera eficiente y segura.
	Promover el uso de los medios electrónicos mediante campañas de información y tutoriales, garantizando que los ciudadanos comprendan cómo realizar pagos de manera digital.
Posible reducción de participaciones municipales y retrasos en la autorización de proyectos con financiamiento federal o estatal	Optimizar la recaudación de predial y servicios municipales mediante programas de concienciación ciudadana y facilidades de pago.
	Mantener comunicación constante con la Secretaría de Hacienda, dependencias estatales y federales, para agilizar la revisión, aprobación y liberación de recursos.
Baja recaudación municipal derivada de la percepción de falta de transparencia en la	Implementar un sistema que publique de manera periódica y clara los ingresos y egresos municipales, incluyendo informes visuales del destino de los recursos recaudados.

gestión y aplicación de los recursos públicos	Utilizar medios digitales, impresos y eventos comunitarios para comunicar la aplicación de los recursos y reforzar la confianza ciudadana en la gestión pública.
	Establecer esquemas de descuentos, pagos fraccionados y programas de regularización que motiven la contribución voluntaria y mejoren la percepción de equidad en la administración fiscal.

Anexo VII									
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2026									
Municipio de Matehuala, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**				**Observaciones**	
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
Impuestos Sobre los Ingresos									
ART. 5.- Espectáculos públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
ART. 6.- Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1.- Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.75			50%	AUMENTA	
2.- Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
3.- Predios no cercados	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1.- Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.25			25%	AUMENTA	

c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1.- Predios destinados al uso industrial	1.00			1.25			25%	AUMENTA	
2.- Predios destinados al uso industrial fuera de la zona industrial	1.10			1.35			23%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
1.- Predios de propiedad privada	0.75			1.00			33%	AUMENTA	
2.- Predios de propiedad ejidal	0.30			0.55			83%	AUMENTA	
I.-Predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción agrícola		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.60		15%	AUMENTA	
ART. 7.- Personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM									
Tratandose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados	25%			25%			0%	IGUAL	

Personas que demuestren invalidez total o permanente		EXENTA			EXENTA		0%	IGUAL	
ART. 8.- Estímulos a contribuyentes									
1. Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
2. con título de propiedad de solar urbano que se encuentre al corriente en el ejercicio, establecerá un estímulo fiscal									
a) solares urbanos que se encuentren fuera de la mancha urbana y su periferia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) solares que se encuentren en la periferia y dentro del radio del Plan de Desarrollo Urbano y que tributen en la tarifa mínima		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Aquellos que tributen más del valor catastral mínimo ($340,000.00) se les aplicara la tarifa prevista en el Artículo 6									
ART.9 Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 0 hasta 100,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 300,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 400,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 400,001 hasta 500,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 500,001 hasta 730,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
ART 10 Plusvalía									
Plusvalía		De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			De acuerdo a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 11 Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.80%			2.00%			11%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ART 12. Accesorios de Impuestos									
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos		Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
ART 13 Contribuciones de mejoras									
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas		Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes									
ART 14 Concesión de servicios a particulares									

Las concesiones para la explotación de los sevicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables		Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de concesión			Previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, generaran los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su titulo de concesión		0%	IGUAL	
DERECHOS									
ART 15 Cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público									
Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículo del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor se cobrara mensualmente		13.00			30.00		131%	AUMENTA	

II. Por recolección de basura en establecimientos comerciales o de servicios, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento se cobrara por metro cubico o tonelada mensualmente lo que resulte mayor									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		9.00			15.00		67%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		12.00			20.00		67%	AUMENTA	
III. Por recolección de basura industrial no peligrosa, mediante contrato, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del Ayuntamiento por metro cubico o tonelada									
a) Por medio de contenedores propiedad particular		11.00			15.00		36%	AUMENTA	
b) Por medio de contenedores propiedad del ayuntamiento		13.00			20.00		54%	AUMENTA	
IV. Por evento y espectáculos festivos, religiosos, culturales, deportivos, sociales y otros									
a) Contenedor 2.5 m3 o tonelada		16.00			20.00		25%	AUMENTA	

b) Contenedor 6.5 m3 o tonelada		10.00			30.00		200%	AUMENTA	
V. Por recolección de basura en manera ocasional o por evento a particulares, empresas, industrias, tiendas y supermercados por un solo movimiento, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
VI. Por recolección de basura en los sitios donde se establecen los comerciantes de tianguis y mercados sobre ruedas			12.00			12.00	0%	IGUAL	
VII. Servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario, por metro cuadrado		1.10			2.50		127%	AUMENTA	
VIII. Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios, por metro cuadrado, dicho cobro se realizara a traves de catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		2.16			5.00		131%	AUMENTA	
IX. Por recoger escombro en área urbana , por metro cubico		7.56			7.56		0%	IGUAL	
X. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			30.00		594%	AUMENTA	

XI. Por el uso del relleno sanitario para depositar los residuos sólidos urbanos a particulares y empresas, mediante contrato cuando el servicio sea continuo o por evento cuando el servicio sea ocasional, se cobrará por 1 m3 o tonelada lo que resulte mayor		4.32			20.00		363%	AUMENTA	
XII. Por la expedición de permiso para depositar residuos sólidos en el relleno sanitario , anual		5.20			5.20		0%	IGUAL	
XIII. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos tipificados como domésticos a uniones de recolección voluntaria									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.50 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	
XIV. Por el uso del relleno sanitario para el depósito de residuos sólidos urbanos									
a) Costo de ingreso por tonelada al relleno sanitario por servicio ocasional comercial		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Costo de ingreso al relleno sanitario de residuos sólidos de manejo especial por tonelada		5.94			5.94		0%	IGUAL	
ART. 16 Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones									
a) Por temporalidad mínima en gaveta vertical		12.00			12.00		0%	IGUAL	

b) Por temporalidad refrendable en gaveta vertical		13.00			13.00		0%	IGUAL	
c) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva		34.00			34.00		0%	IGUAL	
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada		22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Inhumación en gaveta horizontal ocupa c/exhumación		26.00			26.00		0%	IGUAL	
f) Refrendo en gaveta vertical		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Refrendo en gaveta horizontal nueva		8.00			8.00		0%	IGUAL	
II. Por otros conceptos									
a) Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de permisos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de traslado de cadáver dentro del Estado		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado de cadáver Nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado de cadáver Internacional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Sellado de fosa en cripta		9.00			9.00		0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
h) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		11.00			11.00		0%	IGUAL	
i) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		17.91			22.00		23%	AUMENTA	
j) Permiso de exhumación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación		8.84			8.84		0%	IGUAL	
l) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.50			0.50		0%	IGUAL	

m) Permisos provisionales para inhumaciones y traslados		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
n) Multas por faltas moral y decoro dentro de Panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Multas por consumir bebidas embriagantes en Panteones		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Cuota anual por el lote de terreno que esté usando en todas las distintas modalidades		1.50			1.50		0%	IGUAL	
ART- 17 Servicio de Rastro									
I. Por servicio de faenado (degüello, despielado, eviscerado, oreado y sellado):									
a) Ganado bovino		4.00			4.80		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		2.50			3.00		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		1.75			2.10		20%	AUMENTA	
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento, se incrementará	100.00			100.00			0%	IGUAL	
II. Renta de corrales a usuarios por dia:									
a) Ganado bovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Ganado equino		0.396			0.480		21%	AUMENTA	

La alimentacion del animal corre por la cuenta del propietario, asi como el manejo de los mismos Este concepto se cobrara solo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondientes se hara al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policia ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorizacion de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido victima del delito de abigeato. Se notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	50.00			50.00			0%	IGUAL	
III. Resello por el sacrificio del ganado y aves en rastros locales:									
a) Ganado de caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
b) Aves de corral		0.131			0.160		22%	AUMENTA	
IV. Por servicio de lavado de vísceras									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.671			0.810		21%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
V. Refrigeración cada 24 horas									

a) Ganado bovino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.203			0.240		18%	AUMENTA	
Cuando se inicie el servicio de refrigeración de las canales en día no laborable, de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento	100.00			100.00			0%	IGUAL	
VI. Por servicio de transporte y reparto de canales dentro de municipio									
a) Ganado bovino y equino		0.803			0.960		20%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		0.467			0.560		20%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.263			0.320		22%	AUMENTA	
e) Reparto fuera de cabecera por viaje		6.245			7.490		20%	AUMENTA	
El reparto fuera del Municipio contempla unicamente los municipios de Cedral, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz.									
VII. Renta de instalaciones del rastro municipal para el servicio de faenado y sellado									
a) Ganado ovicaprinos		0.395			0.470		19%	AUMENTA	
VIII. Por el servicio de faenado de animales del día inhábil									
a) Por cabeza		4.0198			4.8200		20%	AUMENTA	

IX. Despielado de cerdo después del depilado		0.5399			0.6500		20%	AUMENTA	
ART. 18 Servicio de Planeacion									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construcción costo por zona por metro cuadrado de const.									
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Periferia		22.31			22.31		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Media		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Centro		39.05			39.05		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Industrial		50.21			50.21		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Comercial		44.63			44.63		0%	IGUAL	
Por licencia de construcción se tomará en cuenta el costo por zona por metro cuadrado de construcción: Residencial		55.79			55.79		0%	IGUAL	

	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 10,000	0.0025			0.0025			0%	IGUAL	
De 10,001 hasta 20,000	0.0035			0.0035			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 30,000	0.0045			0.0045			0%	IGUAL	
De 30,001 hasta 40,000	0.0055			0.0055			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 60,000	0.0065			0.0065			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 120,000	0.0075			0.0075			0%	IGUAL	
De 120,001 en adelante	0.0085			0.0085			0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona periferia		0.24			0.24		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona periferia		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona periferia		0.40			0.40		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, zona Periferia		0.35			0.35		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, zona media		0.31			0.31		0%	IGUAL	
2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona media		0.32			0.32		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona media		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona media		0.45			0.45		0%	IGUAL	
1.- De 1.00 hasta 5.00 Ml, Zona Resindencial y Centro		0.38			0.38		0%	IGUAL	

2.- De 5.01 hasta 10.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.39			0.39		0%	IGUAL	
3.- De 10.01 hasta 15.00 Ml, zona Residencial y centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4.- De 15.01 hasta 20.00 Ml, zona Residencial y Centro		0.55			0.55		0%	IGUAL	
5.- De 20.01 Ml en adelante, Zona Residencial y Centro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		**Doble**			**Doble**		0%	IGUAL	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (hasta 16 metros cuadrados de construcción)		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 50 metros cuadrados sin presentar planos									
c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir		2.50			2.50		0%	IGUAL	

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 30% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombro producto de la demolición (UMA)	40.00	3.00		40.00	3.00		0%	IGUAL	
e) La inspección de obras será gratuita		GRATUITA			GRATUITA		0%	IGUAL	
En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Deberá solicitarse ante la dirección el permiso correspondiente para cualquier construcción, demolición, así como construcción de banquetas en la vía pública		1.00			1.00		0%	IGUAL	
i) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Se condonará el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas y de salud pública, religiosa, propiedades municipales	100.00			100.00			0%	IGUAL	

Se condonará el pago de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico	100.00			100.00			0%	IGUAL	
j) Se condonara todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones	20.00			20.00			0%	IGUAL	
k) Por reposición de planos autorizados		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Para Licencias de construcción para Gasoductos por kilómetros		500.00			500.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades para uso de suelo									
A) VIVIENDA									
1.- Para vivienda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. En vivienda de interés social se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	
3. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el costo de la tarifa aplicable en el número 1	50.00			50.00			0%	IGUAL	

B) COMERCIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Mediana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
C) INDUSTRIAL									
Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la dirección de Obras Púbilcas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala SLP									
1.- Ligera		31.20			31.20		0%	IGUAL	
2.- Mediana		52.00			52.00		0%	IGUAL	
3.- Pesada		83.20			83.20		0%	IGUAL	
D) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado		25.00			25.00		0%	IGUAL	
E) Factibilidad de uso de suelo para la Industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombro etc		500.00			500.00		0%	IGUAL	
F) Predios Rustico-Campestre		25.00			25.00		0%	IGUAL	

G) Para Gasolineras y/o Gasoductos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H) Para fibra Optica aerea		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. De las municipalizaciones									
a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento									
1. Fraccionamiento habitacional		83.20			83.20		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento comercial e Industrial		104.00			104.00		0%	IGUAL	
b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por registro de Director Responsable de Obra		14.56			16.56		14%	AUMENTA	
por refrendo anual registro de Director Responsable de Obra		12.48			14.48		16%	AUMENTA	

El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: mínima		30.00			30.00		0%	IGUAL	
El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones siguientes: máxima		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Los demás servicios de planificación que realice La Dirección de Administración, Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Ppublicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Matehuala, S.L.P.									
VII. La direción de Obras públicas podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, por metro cuadrado, por día		1.04			1.04		0%	IGUAL	
La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea mayor en un	50.00			50.00			0%	IGUAL	
VIII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular									
a) Para casa habitación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Para complejo habitacional y/o fraccionamiento por cada vivienda		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Para comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	

IX. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia)									
a) Para casa habitación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para fraccionamientos por cada vivienda		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Con giro comercial e industrial		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar		**doble**			**doble**		0%	IGUAL	
XI. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública									
1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, **en caso de sustitución**		15.00			15.00		0%	IGUAL	

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banqueta u otra superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- En caso de sustitución		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales		40.00			40.00		0%	IGUAL	
5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6.- Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.- Por la Expedición de licencia de construcción para la instalación de fibra optica, por metro líneal en base al tabulador:									
De 1 a 20 ML		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50 Ml		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80 Ml		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100 Ml		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130 Ml		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150 Ml		0.30			0.30		0%	IGUAL	

DE 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
XII. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera									
a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) el registro de planos provenientes de relotificaciones, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes		17.60			17.60		0%	IGUAL	
c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma									
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Fraccionamientos de 301…. En adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Para régimen en condominio horizontal y/o vertical por porción									
1. De 1 a 25		2.50			2.50		0%	IGUAL	
2. De 26 a 300		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. De 301 En Adelante		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrara:									
1. De 1 a 5 porciones		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
2. De 6 a 10 porciones		4.00			5.00		25%	AUMENTA	

f) Por revisión de planos (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos por					2.00		0%	NUEVO	
g) Por revisión del Expediente para el trámite de: (subdivisiones, fusión, régimen en propiedad en condominio, lotificaciones de fraccionamiento, y otros) se deberán cubrir los derechos					1.00		0%	NUEVO	
ART. 19 Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios									
I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda por cada una		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Gaveta por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida									
1. De ladrillo y cemento		1.73			1.73		0%	IGUAL	
2. De cantera		3.19			3.19		0%	IGUAL	
3. De granito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso por construcción de capilla		8.00			8.00		0%	IGUAL	

f) Permiso por remodelación de capilla		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 20 Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Interés social o popular y populaar con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		17.00			17.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.60			3.60		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.84			9.84		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16.60			16.60		0%	IGUAL	
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán descuento del 50% por licencia de uso de suelo	50.00			50.00			0%	IGUAL	
II. Servicios									
Uso General Oficinas/Uso de Suelo Específico									
Administración pública									
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, hasta 30 m2 const		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 30 a 120 m2 const.		18.00			18.00		0%	IGUAL	

Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, telégrafos, telmex, de 121 a 1000 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Administración privada									
Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Servicios Varios									
Agencias de viaje									
Agencias de viaje, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Salón de belleza									
Peluquerías, salón de belleza, estética, spas, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Lavanderías									
Lavandería, tintorerías, sastrerías, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Reparaciones									
Electrodomésticos, cualquier superficie		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Salón de Eventos									
Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Comercios									
Tiendas Productos Básicos									
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, hasta 30 m2 const.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 31 a 120 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, peluquerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, de 121 a 500 m2 const.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Carnicerías, hasta 30 m2 const.		10.40			10.40		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 31 a 120 m2 const.		16.38			16.38		0%	IGUAL	
Carnicerías, de 121 a 500 m2 const.		25.12			25.12		0%	IGUAL	
Tiendas de Materiales para construcción									
Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena, cualquier superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, hasta 30 m2 const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 31 a 120 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	

Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, ropa, calzado y telas, de 121 a 1000 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Tiendas de autoservicio									
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, hasta 250 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Supermercados, bodegas, videocentros y club de compradores, almacenes, de 251 m2 en adelante		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Centros comerciales									
Tiendas de departamentos y centros comerciales, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mercados									
Mercado y tianguis, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria									
Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones, cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Talleres de servicios de carpintería									
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, hasta 120 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, de 121 a 500 m2		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta, mas de 500 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Baños Públicos									
Baños Públicos, cualquier superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Almacenamiento de alimentos									
Centrales de abasto, transferencia de productos duraderos, perecederos, bodega de almacenamiento, centros de acopio y reciclables, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Establecimiento con servicios de alimentos									
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, hasta 80 m2 de const.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 81 a 500 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas, de 501 m2 en adelante		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas									
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, hasta 80 m2 de const.		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 81 a 500 m2		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen									
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, hasta 80 m2 de const.		16.12			16.12		0%	IGUAL	

Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 81 a 500 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas, de 501 m2 en adelante		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, hasta 80 m2 de const.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 81 a 500 m2		75.00			75.00		0%	IGUAL	
Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, Loncherías, taquerías, antojerias, y similar, de 501 m2 en adelante		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Hotelesy moteles, supermercados, discotecas y rodeos, cualquier superficie		35.00			35.00		0%	IGUAL	
Almacenes, Agencias, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Salud									
Clínicas y consultorios									
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, hasta 10 consultorios		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, más de 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	

Hospitales y Sanatorios									
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, hasta 10 consultorios		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Clínicas, hospital, sanatorio, maternidades, y de especialidades, centros médicos y de rehabilitación física y mental, más de 10 consultorios		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Asistencia Social									
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, hasta 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Orfanatorios, casa de cuna, asilos, centros de integración y protección, más de 1000 m2		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Asistencia Animal									
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Servicios Veterinarios, hospitales para animales, centros de vacunación, hoteles para mascotas, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación y Cultura									
Educación elemental y primaria									
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, hasta 6 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería, más de 6 aulas		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educaciónm media									
Escuelas, secundarias generales y de oficio, hasta 6 aulas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, de 7 a 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Escuelas, secundarias generales y de oficio, más de 18 aulas		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Educación media superior									

Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Educación superior e institutos de investigación									
Escuelas e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación, cualquier superficie		32.24			32.24		0%	IGUAL	
Educación física y artística									
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, hasta 250 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 251 a 500 m2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía, de 501 en adelante		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones religiosas									
Templos y lugares de culto, conventos, seminarios, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Centros de información									
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Recreación									
Centros de espectáculos y de entretenimiento									
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, hasta 250 concurrentes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Auditorios, salas de concierto, cinetecas, autocinemas, centros de convenciones, más de 250 concurrentes		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Espectáculos Provisionales (Ferias y circos), cualquier superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Instalaciones para exhibiciones									

Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, hasta 1000 m2		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos museos, galerías de arte y salas de exposición, más de 1000 m2		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Instalaciones para la recreación y el deporte									
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, hasta 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, más de 250 concurrentes		32.76			32.76		0%	IGUAL	
Espectáculos deportivos									
Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro, cualquier superficie		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Recreación social									
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, hasta 250 concurrentes		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios, más de 250 concurrentes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Casinos									
Casinos, cualquier superficie		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
Alojamiento									
Hoteles y moteles, cualquier superficie		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, hasta 25 ocupantes		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Casa de huéspedes y albergue, más de 25 ocupantes		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Seguridad									

Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia									
Defensa política, cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Emergencias									
Puesto de socorro, centrales de ambulancias, cualquier superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Servicios Funerarios									
Servicios funerarios, funerarias, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Servicios funerarios, funerarias, más de 500 m2 de const.		27.04			27.04		0%	IGUAL	
Cementerios y crematorios									
Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos, cualquier superficie		43.68			43.68		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Estacionamiento, pensiones para autos, hasta 50 cajones		10.92			10.92		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, de 51 hasta 100 cajones		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Estacionamiento, pensiones para autos, más de 100 cajones		21.84			21.84		0%	IGUAL	
Transporte terrestre									
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, hasta 1000 m2 de const.		22.88			22.88		0%	IGUAL	
Terminales e instalaciones para encierro (pensiones), y mantenimiento de transporte, más de 1000 m2 de const.		33.80			33.80		0%	IGUAL	
Comunicaciones									
Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita, hasta 500 m2 de const.		21.84			21.84		0%	IGUAL	

Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita,más de 500 m2 de const.		27.56			27.56		0%	IGUAL	
Espacios Abiertos									
Plazas y explanadas, cualquier superficie		16.12			16.12		0%	IGUAL	
Parques y Jardines, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
III. Industrial									
Industria									
Artesanal									
Artesanal, cualquier superficie		15.60			15.60		0%	IGUAL	
Industria ligera, cualquier superficie		20.80			20.80		0%	IGUAL	
Industria mediana, cualquier superficie		31.20			31.20		0%	IGUAL	
Industria pesada, cualquier superficie		52.00			52.00		0%	IGUAL	
Infraestructura									
Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos, cualquier superficie		34.32			34.32		0%	IGUAL	
Agrícolas									
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales y piscícolas, cualquier superficie		10.92			10.92		0%	IGUAL	
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente:									
De uso de suelo de habitacional a comercial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 1,001 a 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
De 10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	

De uso de suelo de habitacional a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo agricola a habitacional, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de comercial a industrial, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.60		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.35		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
De uso de suelo de industrial a agricola, o viseversa mts2									
De 1 a 1,000					0.70		0%	NUEVO	
De 1,001 a 10,000					0.45		0%	NUEVO	
De 10,001 a 1,000,000					0.20		0%	NUEVO	
De 1,000,001 en adelante					0.10		0%	NUEVO	
V. Por la expedicion de copias de dictámenes de uso de suelo									
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VI. Cuota anual por uso de la vía pública									
Por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	

Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento									
Por expedir certificación del Acuerdo de Cabildo de una autorización de relotificación en un fraccionamiento o lotificacion, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fraccion I inciso b) del presente Articulo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrara unicamente lo equivalente a		6.00			10.00		67%	AUMENTA	
En caso de que disminuyan el numero de lotes se cobrara. Cuando se trate de la regularizacion de colonias, fraccionamiento o lotificaciones, de igual manera se aplicara el impuesto por cada lote lo establecido en la Fraccion I inciso b) del Presente Articulo.		3.00			5.00		67%	AUMENTA	
VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo municipal									
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de no más de dos semanas de vencimiento)	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
Por renovación de licencia de uso de suelo municipal (después de dos semanas de vencimiento)		5.50			5.50		0%	IGUAL	

IX.Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años									
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, de lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal, si rebasa dos semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años		5.50			5.50		0%	IGUAL	
X. Licencia de uso de suelo por dos o mas servicios									
Expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios		Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia			Total de los salarios mínimos que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia		#¡VALOR!	IGUAL	
XI. Opinion técnica del Ayuntamiento suscrita por el presidente Municipal									
Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Artículo 21. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales									
I. Por la expedición de copia de dictamen de uso									
Por la expedición de copia de dictámen de uso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional									

Por el otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Expedición del Registro de Actividades Comerciales									
Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales		Mismas tarifas para los giros que señalan las fraccion es II y III del artículo 20			Mismas tarifas para los giros que señalan las fraccion es II y III del artículo 20		#¡VALO R!	IGUAL	
IV. Refrendo de Registro de Actividades Comerciales									
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Por el refrendo de Registro de Actividades Comerciales, en caso de no refrendarla anualmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos									
Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales									
Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional									
Por la expedición de permiso de bebidas alcohólicas provisional, solo por el tiempo de un mes en el año		10.00			10.00		0%	IGUAL	
a) Opinión técnica de comercio		7.00			7.00		0%	IGUAL	

b) Por autorización para la ampliación de horarios comerciales sin venta de bebidas alcoholicas, solicitados por escrito previo, será de "por hora de ampliación"		14.00			14.00		0%	IGUAL	
ART- 22 Servicio de Transito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión maximo 30 días		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por constancia de no infracción		1.08			1.08		0%	IGUAL	
V. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día, más según clasificación siguiente:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1. Autorización para particulares		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Autorización para dependencias públicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. Autorización para empresas privadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ART. 23 Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defuncion		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:									
a) En dias y horas de oficina		2.30			2.30		0%	IGUAL	
b) En dias y horas Inhábiles		2.99			2.99		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		6.91			6.91		0%	IGUAL	
c) Fuera de la ciudad en días y horas inhábiles		11.51			11.51		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.80			2.00		11%	AUMENTA	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.54			0.54		0%	IGUAL	

a) Envíos foráneos: costo de actas más envío		0.69			0.69		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.52			0.52		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.53			0.53		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL	
IX Por inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero extranjero		0.75			0.75		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			2.5		0%	DISMINUYE	
XII. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		0.35			0.35		0%	IGUAL	
XIII. Por las anotaciones marginales		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		5.76			5.76		0%	IGUAL	
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XVI. Presunción de muerte		5.76			5.76		0%	IGUAL	

XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro		0.44			0.44		0%	IGUAL	
XVIII. Registro de adopción.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente		SERA DOBLE			SERA DOBLE		0%	IGUAL	
En caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos y previa validación del DIF, se podrán expedir actas con el costo de	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Serán sancionados la madre y el padre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término fijado (180 días) con una multa correspondiente en salarios mínimos, cuando se trate de una declaración extemporánea del nacimiento.		HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO			HASTA UN DIA DE SALARIO MINIMO		0%	IGUAL	
ART. 24 Servicio de Salubridad									
Servicios de Salubridad		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 25 Servicios de Ocupación de la Vía Pública									
Servicios de ocupación de la vía pública		Según Ley de Hacienda			Según Ley de Hacienda		0%	IGUAL	
ART. 26 Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
I. se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular									

Derecho de estacionamiento de forma mensual conforme lo siguiente:									
a) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio		4.50			5.00		11%	AUMENTA	
d) Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales		6.50			15.50		138%	AUMENTA	
e) Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes		4.50			15.50		244%	AUMENTA	
f) Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
g) Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos y privados		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	
h) Espacio exclusivo para estacionamiento en funerarias, Asociaciones Religiosas y Sociedades sin fines de lucro en general		2.00			10.00		400%	AUMENTA	
I) Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:									
1.- Zona centro		4.50			6.50		44%	AUMENTA	
2.- Colonias y fraccionamientos		3.50			4.50		29%	AUMENTA	
J) Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales		EXENTO			EXENTO		0%	IGUAL	

II. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública donde hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento será como sigue:									
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos			3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Los usuarios que asi lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día habíl del mes por un importe de			1,350.00			1,350.00	0%	IGUAL	
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
ART.27 Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.									
En Pavimento de Concreto		0.40			0.40		0%	IGUAL	
En Pavimento de Asfalto		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En Terraceria		0.25			0.25		0%	IGUAL	

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.									
De 1 a 20		0.75			0.75		0%	IGUAL	
De 21 a 50		0.50			0.50		0%	IGUAL	
De 51 a 80		0.45			0.45		0%	IGUAL	
De 81 a 100		0.40			0.40		0%	IGUAL	
De 101 a 130		0.35			0.35		0%	IGUAL	
De 131 a 150		0.30			0.30		0%	IGUAL	
De 151 en adelante		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se reserva el derecho de autorizar, supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.									
c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades por los siguientes conceptos:									
a) Caja de válvulas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Pozos de visita		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Introducción de líneas de alta tensión		20 A 100			20 A 100		0%	IGUAL	
d) Instalaciones en banqueta		5 A 15			5 A 15		0%	IGUAL	
ART. 28 Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja		4.000			4.000		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica (se cambio a por día y por mes)									
a) Por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por mes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por día a) Por día		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Por mes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.10			2.10		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, en poste s/luz por m2 anual		9.50			9.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual		10.50			10.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio espectacular, por m2 anual									
a) por Pantalla m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De lona o vinyl, en poste c/luz por m2 anual		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ART- 31 Servicio de Monitoreo vehicular									

Servicio de monitoreo vehicular		El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro de domicilio en el Municipio de Matehuala S.L.P o que circulen en el mismo			IGUAL	
ART. 32 Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Predios de 200.01 a 5000.01 m2 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ART. 33 Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación									

I.- Tratandose de permisos temporales podrá el ayuntamiento expedirlos a quien los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expediran para venta de bebidas alcoholicas de alta graduación y tendran costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda de San Luis Potosí.									
II.- Se entendera que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcoholicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, tambien las podra vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerira la licencia municipal	6.00			6.00			0%	NUEVO	

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero, para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen		Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			Se cobrará conforme a la Ley de Hacienda para el estado de san luis potosí y para el uso de suelo anual. Se cobrará de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la ley de ingresos del municipio de matehuala			IGUAL	
En el mes de enero y febrero	50.00			50.00				IGUAL	
IV. En el caso de licencia para la venta de bebidas alcohólicas por el cambio del titular de la licencia o cambio de la actividad deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial exepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes o descendientes									
ART. 34. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos									

Carreras de caballos, rodeos, charreada, fiestas bravas, peleas de gallos, eventos deportivos, etc (producto etílico total vendido)	16.00			16.00				IGUAL	
ART. 35 Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I Actas de Cabildo, por foja		1.00			1.50		0%	AUMENTA	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes a la coordinación del Archivo Municipal (archivos en trámite, concentración e históricos), por foja									
a) Constancia de existencia de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite, concentración e histórico), por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Copia simple de documentación de archivo Municipal (archivo en trámite o concentración) por cada lado impreso, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo; cartas de recomendación; documentos de extranjería; constancias de radicacion o residencia; constancias de dependencia económica; constancias de identidad; cartas de origen; y constancias de modo honesto de vivir, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V. Certificaciones de:									

a) Documentos emanados del Ayuntamiento de archivo en trámite, concentración e histórico y para uso exclusivo administrativo interno en el Ayuntamiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) Documentos que obren en Archivo Municipal en trámite o concentración solicitada por particulares y para usos que a ellos les convengan		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Actas de ratificación de firmas de Sociedades Cooperativas		5.46			5.46		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información digital entregada en disco compacto (cd entregado por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Información digital entregada en memoria USB (memoria entregada por el solicitante)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia		1.10			1.10		0%	IGUAL	

VIII. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) con las siguientes cuotas									
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
e) Eventos Religiosos (danzas, pastorelas)		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XI. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		se cobrarán según costo de materiales			se cobrarán según costo de materiales		0%	IGUAL	

XII. Por expedición de información cartográfica, medios impresos		Se cobrará según costo de materiales			Se cobrará según costo de materiales		0%	IGUAL	
XIII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIV. Comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Los formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de trámites administrativos se cobrarán por cada recibo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVI. Expedición de trámite de Pasaporte Ordinario			450.00			450.00	0%	IGUAL	
XVII. Expedición de fotografías por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVIII. Expedición de copias por cada tramite de Pasaporte Ordinario		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de formatos para movilizaciones de ganado por formato		0.01			0.02		0%	AUMENTA	
XX. Derechos de preferencia y no invasión de la vía pública									
a) Por la certificación de no invasión de la vía pública y por la certificación del Ayuntamiento en no tener interés de adquirir un bien inmueble		2.50			5.50		120%	AUMENTA	
ART. 36 Servicios Catastrales									

I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Reevaluos Catastrales									
Desde $ 1 a 100,000		1.90			1.90		0%	IGUAL	
Desde $ 100,001 en adelante		2.35			2.35		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Tarifa minima por reevaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Certificaciones									
a) de Registro o Inexistencia de rgistro en el padrón municipal (Por predio)		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) certificación de medidas y colindancias de un predio (Por predio)									
1. En Zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.80			3.80		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificación de Rectificación física de medidas y colindancias por predio:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		2.00			2.00		0%	IGUAL	

2. En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1000 m2 el excedente $0.70 por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Certificación de no adeudo		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Certificación de aclaraciones o rectificación de datos al padrón catastral por predio		0.54			0.54		0%	IGUAL	
g) Certificación de búsqueda de información en base de datos digital, cartográfica y conjunto de los 0.50 expedientes		0.54			0.54		0%	IGUAL	
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva y populares:		6.80			6.80		0%	IGUAL	
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores de 1000 m2 sobre el excedente $0.60 por metro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:		12.50			12.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación de campo:									

a) Visita de predio verificación para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral									
1. Dentro de la mancha urbana		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Verificación de levantamientos topográficos en predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencias en información exhibida al departamento, o sobre levantamientos elaborados previamente por personas con conocimientos técnicos necesarios:									
1. Dentro de la mancha urbano		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		14.00			14.00		0%	IGUAL	
VI.- Inscripción y expedición de alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ART. 37 Servicios de Supervision de Alumbrado									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10 A 150			10 A 150		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada.		10 A 70			10 A 70		0%	IGUAL	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación		10 A 100			10 A 100		0%	IGUAL	
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		0.00			0.00		0%	NUEVO	
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público		10 a 100			10 a 100		0%	IGUAL	
ART. 38 Servicios de Ecologia									
Dictamen de Impacto Ambiental									
I) Empresas		24.84			24.84		0%	IGUAL	
II) Particulares		14.04			14.04		0%	IGUAL	
ART. 39 Se cobraran las cantidades siguientes:									
I) La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II) Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol)		22.68			22.68		0%	IGUAL	

III) La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos, por arbol		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos		11.88			11.88		0%	IGUAL	
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique		11.88			11.88		0%	IGUAL	
V) La expedición de permiso para LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS siempre y cuando se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol		11.00			11.00		0%	IGUAL	
ART. 40 Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:									
I) PODA de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)		11.88			11.88		0%	IGUAL	
II) Tala de árboles urbanos y recoleccion de desechos generados por la misma tala:									

a) Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol), exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		28.80			56.00		94%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	
Mano de obra		0.00			25.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			20.00		0%	NUEVO	
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (POR TALA, PERMISO Y RECOLECCIÓN DE DESECHO, por cada arbol) exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)		11.88			28.00		136%	AUMENTA	
Por el equivalente al costo del PERMISO DE TALA		0.00			11.00		0%	NUEVO	
Mano de obra		0.00			10.00		0%	NUEVO	
Recoleccion de desechos generados por la tala		0.00			7.00		0%	NUEVO	
III) Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala) aumenta a 10 hasta 50		8.64 hasta 50.00			8.64 hasta 50.00		#¡VALOR!	IGUAL	
IV) Poda estética por árbol		5.00			5.00		0%	IGUAL	

V) Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente		55.08			55.08		0%	IGUAL	
VI) Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos , **(aumenta a 3 y hasta 5)**		2.16 hasta 5.00			2.16 hasta 5.00		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 41. Cuota de recuperación por los árboles producidos en el Vivero Municipal									
I de 01 a 10 arboles		gratuito			gratuito		0%	IGUAL	
II. De 11 en adelante		0.104			0.104		0%	IGUAL	
ART. 42 limpieza o deshierbe de banqueta									
La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales		3.89			3.89		0%	IGUAL	
ART. 43 Infracciones									
I.- En caso de incurrir en incumplimiento los establecimientos, servicios o en instalaciones públicos y privados en cuanto a las descargas de aguas residuales:		21.60 a 43.20			21.60 a 43.20		0%	IGUAL	
II.- Los responsables de abastecimientos, servicios, o instalaciones públicas o privadas que generen descargas y no se registren dentro del plano no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien a operar y así mismo que incurrían a no informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos de cualquier causa en caso de no hacerlo.		27 a 40			27 a 40		0%	IGUAL	

Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.									
III.- Se prohíbe descargar el sistema de drenaje y alcantarillado a corriente al cielo abierto, Aguas residuales portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas		80 A 700			80 A 700		#¡VALOR!	IGUAL	
IV.- El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal descarga de aguas residuales y estas no deben descargase al sistema de drenaje y alcantarillado.		80 A 300			80 A 300		#¡VALOR!	IGUAL	
V.- El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá sujetarse a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Protección al Ambiente.		20 A 30			20 A 30		#¡VALOR!	IGUAL	

VI.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema humano.		70 A 500			70 A 500		#¡VALOR!	IGUAL	
VII.- Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).		30 A 40			30 A 40		#¡VALOR!	IGUAL	
VIII.- Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		4.32			4.32		0%	IGUAL	
IX.- Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal		3.24 a 8.00			3.24 a 8.00		#¡VALOR!	IGUAL	

X.- Se multará al propietario de un(os) canino(s), que una vez realizadas las capturas por la perrera municipal en la vía pública y su dueño solicite, le(s) sea(n) devuelto(s), deberá pagar (Más alimento que haya consumido por los días transcurridos, siendo de $10.00 por día)	10.00	7.00		10.00	7.00		0%	IGUAL	
XI.- Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
XII.- Se multará a los establecimientos que proporcionen a sus clientes el uso de popotes plásticos para el consume de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito		96 A 840			96 A 840		#¡VALOR!	IGUAL	
ART. 44 Servicios de Protección Civil									
a) Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de la superficie total utilizada		0.060			0.060		0%	IGUAL	
b) Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de superficie total del terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	

c) Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;									
1. De **200 a 900**		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. De **1,000 a 2,999** personas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Más de **3,000** personas		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Emision de documento correspondiente a la supervision de inmuebles y/o terrenos;									
1.- Opinion Tecnica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.- Factibilidad para uso de suelo de inmueble		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3.- Factibilidad para fraccionamiento y/o lotificaciones		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4.- Factibilidad de proyectos constructivos y/o instalacion de estructuras		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- Analisis de Riesgo y Vulnerabilidad		12.00			12.00		0%	IGUAL	

I.- Se aplicará la siguiente sanción:									
a) Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores		300.00			300.00		0%	IGUAL	
II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
f) En caso de reincidencia; del inciso c)		CLAUSURA DEL LOCAL			CLAUSURA DEL LOCAL		#¡VALOR!	IGUAL	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		150.00			150.00		0%	IGUAL	

i) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de trasporte y/o empresa establecida y que dentro o fuera de ella y origina un derrame o fuga de cualquier material peligroso		500.00			500.00		0%	IGUAL	
k) Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía		400.00			400.00		0%	IGUAL	
l) Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m) Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo		28.00			28.00		0%	IGUAL	
n) Detención de vehículo por incurrir en incumplimiento de pago g, h, i, j, k.									
o) Quema en matorrales o bosques forestales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
lll) Capacitaciones en las brigadas que comprenden:									

1.-Primeros auxilios, 2.- Combate y control de incendios, 3.- Búsqueda, rescate y salvamento, 4.-Evacuación, 5.- Programa interno de protección civil, 6.- Sistema de comando de incidencias, 7.- Introducción a Protección Civil y 8.- Activación de servicios de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
En el caso de requerir otro curso primer y/o único nivel		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por cada nivel ascendente en el cual desee continuar la persona a capacitación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
más 5.00 UMA por cada nivel subsecuente.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empreesas grandes, pequeñas y medianas									
IV.- Se cobrarán los traslados foráneos									
1.- San Luis Potosi		22.68			37.00		63%	AUMENTA	
2.- Monterrey Nuevo Leon		45.36			60.00		32%	AUMENTA	
V.- Se cobrará traslado local, dentro de la ciudad		2.16			3.50		62%	AUMENTA	
ART. 45 Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil se causara el cobra de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
I.- Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		7.56			7.56		0%	IGUAL	

II.- Verificación del Sitio para anuencia de hubicación de quema de juegos pirotecnicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III.- Por la autorización para la quema de juegos pirotecnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20 kgs		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores a 20 Kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IV.- Para la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realizan actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
V.- Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI.- Vis to Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (Por vehículo)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VII.- Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		223.20			223.20		0%	IGUAL	
VIII.- Por expedición de plan de contingencias y/o plan de emergencias		4.00			4.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
ART. 46 Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos									
I. Por arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	

b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de la Plaza de Toros se cobrará por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		15.04			15.04		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		21.05			21.05		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		90.21			90.21		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento del Teatro Municipal Manuel José Othón, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		115.00			115.00		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
e) Eventos con lucro por boleto (cuota minima de recuperacion igual o menor a			0.00			50.00	0%	NUEVO	
Por funccion		0.00			40.00		0%	NUEVO	
IV. Por arrendamiento de instalaciones de espacios Culturales y Recreativos Municipales									
1.- Sala audiovisual del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		3.90			3.90		0%	IGUAL	
b).- De tres a cuatro horas		5.57			5.57		0%	IGUAL	

c).- A partir de cinco a 9 horas horas (por día)		14.50			14.50		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
2.- Teatro techado del Centro Cultural Municipal,									
a).- De una a dos horas		11.15			11.15		0%	IGUAL	
b).- De 3 a 4 horas		16.74			16.74		0%	IGUAL	
c).- A partir de 5 a nueve Horas		27.89			27.89		0%	IGUAL	
Este pago no aplica para las Direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado y Gobierno Federal y referirse a Instituciones Educativas Publicas y Privadas. No aplica condonaciones para empresas, sindicatos e instituciones privadas.									
V. Por arrendamiento de instalaciones de espacios recrativos municipales									
1.- Salón del Centro Recreativo para eventos culturales		4.03			4.03		0%	IGUAL	
VI. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Fútbol Manuel Moreno Torres, se cobrará por evento:									

a) Con fines de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		54.39			54.39		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		36.26			36.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		24.17			24.17		0%	IGUAL	
VII. Por arrendamiento de las instalaciones del Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre, se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		92.08			92.08		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		69.06			69.06		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		57.55			57.55		0%	IGUAL	
b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		51.80			51.80		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		34.53			34.53		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		23.02			23.02		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:									
a) Local con acceso exterior		2.73			2.73		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.50			1.50		0%	IGUAL	

c) local interior grande (Mercado Mpal.)		1.18			1.18		0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico (hasta 3 metros)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)		0.87			0.87		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)		0.72			0.72		0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitarios, por persona, los locatarios de los mercados realizarán el pago del 50% del cobro establecido.		0.02			0.02		0%	IGUAL	
IX. Por arrendamiento para eventos y/o diferentes actividades al aire libre en las instalaciones del centro recreativo									
a) Instituciones Educativas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Personas físicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Instituciones de Gobierno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Iniciativa privada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por el uso de alberca en el Parque recreativo, por persona		0.12			0.12		0%	IGUAL	
XI. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado									
a) Para el primer cuadro de la ciudad, que será delimitado por el departamento de obras públicas del municipio por metro lineal por día.		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Para el resto del municipio por metro lineal por día		0.15			0.15		0%	IGUAL	

c) Para eventos de semana santa, día de muertos, festividades cívicas y ferias promocionales por metro lineal por día previo permiso de autorización de uso de vía pública o plaza pública.		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Para Ferias Patronales y populares por metro lineal, o en su defecto si hay patronato este determinara los costos.		1.30			1.30		0%	IGUAL	
XII. Por el arrendamiento de espacios publicitarios en los inmuebles deportivos se cobrarán las siguientes cuotas expresadas en PESOS por periodo anual:									
a) En el Estadio Municipal de Beis Bol 20 de noviembre									
1.) Por 1 anuncio			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL	
2.) 2 anuncios			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	
b) En el Auditorio Municipal									
1.) Por 1 anuncio			2,500.00			2,500.00	0%	IGUAL	
c) En el Auditorio de Voleibol									
1.) Por un anuncio			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	
d) En el Estadio municipal de futbol Manuel Moreno Torres, por 1 anuncio									

1.- En barda interior principal (zona frente a gradas centrales) de 13.00m de largo por 3.00m de alto (ANUALES)			0.00			10,000.00	0%	NUEVO	
2.- En barda lateral zona norte y sur, de 8.00m x 2.15m (ANUALES)			0.00			5,000.00	0%	NUEVO	
3.- En zona baja de gradas de 5.00m x 1.50m (ANUALES)			0.00			2,000.00	0%	NUEVO	
4.- Temporales o de evento especial (lonas) (HASTA 15 DIAS)			0.00			1,000.00	0%	NUEVO	
XIII. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.									
XIV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									
a) Por vehículos con capacidad de carga de hasta 750 kilos		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de carga de 751 a 1,500 kilos		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000 kilos		0.98			0.98		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001 kilos		1.21			1.21		0%	IGUAL	
e) No se permitirá la venta en unidades con capacidad de carga superior a 10 toneladas.									
XV. El propietario o poseedor de unidades móviles, fijas y semifijas, a través de las cuales se realicen actividades comerciales en la vía pública por dia									

a) Por vehículos con capacidad de una tonelada		0.58			0.58		0%	IGUAL	
b) Por vehículos con capacidad de 1.001 a 1.500 tonelada		0.86			0.86		0%	IGUAL	
c) Por vehículos con capacidad de carga de 1,501 a 5,000		1.38			1.38		0%	IGUAL	
d) Por vehículos con capacidad de carga superior a 5,001		2.30			2.30		0%	IGUAL	
XVI. Los eventos realizados a los que se refieren por el uso de sistema de iluminación:									
a) Numeral 1 y 2, Fraccion IV		3.45			3.45		0%	IGUAL	
b) Numeral 2, Fraccion IV		6.04			6.04		0%	IGUAL	
XVII. Por arrendamiento de tapancos a instituciones educativas, gubernamentales, religiosas, de servicios, etc. de uno a tres días naturales de uso por cada día excedido		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a) Con fines de lucro									
1.- Chico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Grande		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Con fines sociales, educativos, deportivos y culturales el chico y el grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Por arrendamiento de las instalaciones de FEREMA, por evento:									
a) Eventos organizados por institución pública		28.78			28.78		0%	IGUAL	
b) Eventos organizados por institución privado		40.29			40.29		0%	IGUAL	
c) Eventos con fines de lucro por función		97.84			97.84		0%	IGUAL	
d) Eventos culturales		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
XIX. Por arrendamiento del Auditorio Municipal de Voleibol se cobrará por evento:									
a) Con fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		37.41			37.41		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		28.77			28.77		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		17.26			17.26		0%	IGUAL	

b) Sin fin de lucro									
1. Instituciones o empresas privadas		23.02			23.02		0%	IGUAL	
2. Instituciones públicas		17.26			17.26		0%	IGUAL	
3. Organizaciones o Ligas deportivas privadas por torneo y/o temporada		5.75			5.75		0%	IGUAL	

ART. 47. Arrendamiento de Bienes Muebles									
Servicio de máquina retroexcavadora por los conceptos de: limpieza y rehabilitación de acequias, limpieza y construcción de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas, a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales		3.68			3.68		0%	IGUAL	
Y 2.30 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
B) Servicio de maquina bulldozer D4-D5 por los conceptos de: limpieza y rehabilitacion de acequias, limpiezas y construccion de bordeo parcelario, desazolve y construccion de bordos para abrevaderos, rehabilitacion de praderas y subsoleo en curvas a nivel en pastas de zacate buffel, a razón de a razon de 4.60 UMA por hora a solicitantes particulares de las zonas rurales		4.60			4.60		0%	IGUAL	
Y 3.22 UMA por hora a solicitantes para servicios que se soliciten a nivel ejidal o comunal.		3.22			3.22		0%	IGUAL	
C) Servicio de tractor agricola con implementos por conceptos de: corte de forraje, enclomillado de forraje, empacado de forraje, barbecho, rastreo y siembra de cultivos de temporal a razon de 3.68 UMA por hora para solicitantes particulares de las zonas rurales.		3.68			3.68		0%	IGUAL	
ART. 48. Accesorios de Derechos									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución		según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal		0%	IGUAL	
I.- Multa de Alumbrado Público por publicidad pegada en los postes		10 A 50			10 A 50		0%	IGUAL	
PRODUCTOS									
Capitulo I									
Productos de tipo corriente									
Otros prroductos que generan ingresos corrientes									
Apartado A Venta de publicaciones									
Artpiculo 49. Venta de ediciones y publicaciones de todo tipo									
Ejemplar de Reglamentos Municipales		1.00			1.00		0%	IGUAL	

Apartado B									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Artículo 50. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Enajenación de bienes muebles e inmuebles		Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos			Se estará a lo dsipuesto por las leyes y reglamentos respectivos		#¡VALOR!	IGUAL	
Artículo 51. Bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia		Según precio de avalúo			Según precio de avalúo		#¡VALOR!	IGUAL	
Apartado C									
Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital									
Artículo 52. Ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias									
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias.		Según los contratos que al efecto celebren			Según los contratos que al efecto celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Aprovechamientos									
Aprovechamientos de tipo corriente									
Multas administrativas									
Artículo 53. Ramo de multas a favor del fisco municipal.									
I.- Multas de policía de tránsito									
Infracción									
Concepto de estacionamiento									
1. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	

2. El separar lugares de estaciomiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Estacionar vehículos en horario no permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
5. Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la vía pública en mayor csantidad de dos a la vez		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Estacionar vehículo en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
7. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electrónicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicará el inmovilizador		2.60			2.60		0%	IGUAL	
8. excederce el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		1.82			1.82		0%	IGUAL	
9. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota		1.50			1.50		0%	IGUAL	
10. Por retiro de inmovilizador		1.00			1.00		0%	NUEVO	
11. Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Estacionar vehículos sobre la banqueta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado		20.00			20.00		0%	IGUAL	

15.- Por reproducir objetos diferentes a la moneda o culquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquimetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al parquimetro independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demas acciones legales a que haya lugae		12.00			12.00		0%	IGUAL	
16. Por ocupar dos o más espacios cubierto con parquímetro será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
17. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quin funja como tal, asi como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
19. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta, tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehiculo independientemente de la cancelación de dicho permiso será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
20. Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por parquímetros, independientemente por las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
21. Por colocar materiales u objeto en espacios regulados por parquímetros que impidan estacionarse serán de		12.00			12.00		0%	IGUAL	
22. Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, independientemente por las acciones legales a que haya lugar, será de		60.00			60.00		0%	IGUAL	

23. Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar será de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Del control vehicular									
25. Falta de placas de circulación vigentes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
26. Falta de tarjeta de circulación y los engomados		5.00			5.00		0%	IGUAL	
27. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área dsitinta permitida.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
28. No presentar tarjeta de circulación al agente.		6.24			6.24		0%	IGUAL	
29. Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30. Falta de licencia para conducir		5.00			5.00		0%	IGUAL	
31. Falta de permiso de conducir para menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Del Equipo de los Vehículos									
32. Falta de luces o dispositivos del vehículo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semiremolques		2.00			2.00		0%	IGUAL	
35. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De la circulación									
36. No obecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Exceder la velocidad máxima permitida		12.00			12.00		0%	IGUAL	

38. No conservar la distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
40. Pasar intempestivamente de carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41. Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución		6.00			6.00		0%	IGUAL	
42. No ceder el paso a los peatones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. No ceder el paso a vehículos de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Circular en reversa innecesariamente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
45. rebasar en lugares no permitidos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
46. No conceder cambio de luces		3.00			3.00		0%	IGUAL	
47. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Obstruír vía pública con el vehículo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
49. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon		3.00			3.00		0%	IGUAL	
50. Circular con exceso de humo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Obstuir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres		3.00			3.00		0%	IGUAL	
53. Conducir vehículo con más personas de las que marca la terjeta de circulación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
54. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga		7.00			7.00		0%	IGUAL	
55. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes		150.00			150.00		0%	IGUAL	
56. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
57. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas		7.00			7.00		0%	IGUAL	

58. Transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con rotura		2.00			2.00		0%	IGUAL	
59. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
60. Circular en sentido contrario al establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
61. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
62. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
63. Adelantar hileras de vehículos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
64. Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito		3.12			3.12		0%	IGUAL	
65. Circular con menor de 5 años en la parte delantera		12.00			12.00		0%	IGUAL	
66. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico		5.20			5.20		0%	IGUAL	
67. Circular sin cinturón de seguridad el conductor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68. Circular sin cinturón de seguridad los pasajeros		1.04			1.04		0%	IGUAL	
69. Abandonar vehículos en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
70. Abandonar vehículos en caso de accidente		12.48			12.48		0%	IGUAL	
71. Insultar o amenazar al agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
72. Darse a la fuga		15.00			15.00		0%	IGUAL	
73. Circular sobre banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones		8.00			8.00		0%	IGUAL	
74. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
75. No respetar semáforo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
76. Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	

77. Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De las Motocicletas y Bicicletas									
78. No usar casco protector el conductor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
79. No usar casco protector el acompañante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
80. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
81. No adelantar por carril izquierdo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
82. Circular en sentido contrario		8.00			8.00		0%	IGUAL	
83. No circular por extrema derecha		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No transitar las motocicletas con las luces encendidas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
85. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
86. Circular entre carriles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
88. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
89. No sujetarse con ambas manos al manubrio cuando el vehículo va en movimiento		2.08			2.08		0%	IGUAL	
90. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
91. Efectuar piruetas o zigzaguear		15.00			15.00		0%	IGUAL	
92. Remolcar o empujar otro vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
93. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Del transporte público									
94. Transitar con las puertas abiertas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
95. Rebasar los límites de velocidades establecidas.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
96. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	

97. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
98. Conducir el vehículo en forma temeraria o negligente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
99. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
100. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
101. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
102. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio cominicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Del transporte público de carga									
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
105. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.		5.20			5.20		0%	IGUAL	
106. Transitar con carga insegura o mal sujeta		5.20			5.20		0%	IGUAL	
107. Falta de permiso para transportar carga peligrosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
109. Transportar carga que despida mal olor o repugnante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Transportar cadáveres de animales en el comportamiento de pasajeros.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad corresponiente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
112. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De los accidentes									
113. Ocasionar o participar en un accidente de transito terrestre		10.00			10.00		0%	IGUAL	

114. causar daños por accidente		20.80			20.80		0%	IGUAL	
115. Ocasionar lesiones por accidente de transito terrestre		26.00			26.00		0%	IGUAL	
116. Ocasionar muerte por accidente		83.00			83.00		0%	IGUAL	
117. Mover vehículo posterior al accidente		12.00			12.00		0%	IGUAL	
118. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
119. Abandono de víctima por accidente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
De limpieza de la ciudad									
120. Arrojar basura en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Arrojar basura desde un vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Tirar escombro o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
123. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Demás infracciones									
124. Quien sin falta justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Toda infracción causal de accidentes		Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento			Se duplicara de acuerdo a su costo original sin el beneficio de descuento		0%	#¡REF!	
Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Cuando la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público	30.00			30.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del valor de infracción	50.00			50.00			0%	IGUAL	
Cuando el infractor pague la multa después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción , con exepción de las violaciones siguientes: I. Exeder el límite de velocodad en zona escolar; II. Manejar con aliento alcohólico; III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;IV. Negarse a dar datosy/o entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito; V. Huir en caso de accidente; VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros; VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito; VIII. Circular con placas sobrepuestas; IX. Estacionarse en lugares exclusivosde personas con discapacidad; X. Transportar material peligroso XI. Estacionarse en lugares donde existen dispositivos electronicos de cuota sin ejecutar el pago correspondiente se aplicara el inmovilizador, XII. Excederse el tiempo permitido y vencimiento de ticket en estacionamiento de cuota, XIII. Cuota por retiro de inmovilizador en zona de parquimetros.	10.00			10.00			0%	IGUAL	
II. Multas por Infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal (Por Cabeza)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)(Por cabeza)		40.00			40.00		0%	IGUAL	

c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad (Por Cabeza)		80.00			80.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender (Por Cabeza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones rellativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad (Por Cabeza)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes (Por cabeza)		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Realizar la comercialización de cortes dentro delas instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo (Por Cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal (Por cabeza)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal		120.00			120.00		0%	IGUAL	
n) En rastro clandestino se practicará su clausura, o decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por		110.00			110.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia y además de las sanciones de las leyes de la materia		Doble de lo estableci do			Doble de lo estableci do		0%	IGUAL	
III. Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí									

Multas por violación a la ley ambiental del Estado de San Luis Potosí		Según lo dispuesto por dicha ley			Según lo dispuesto por dicha ley		0%	IGUAL	
IV. Multas por Infracciones a la ley Registro Público de la Propiedad y del Catastro									
a) Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso	70-100%			70-100%			0%	IGUAL	
Si la obra está en proceso		Proporcionalmente al avance de la misma			Proporcionalmente al avance de la misma		0%	IGUAL	
V. Multas por Infracciones al Reglamento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano									
a) Infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, factibilidad de uso de suelo y livcencia de uso de suelo, asentamientos humanos sin previa autorización, aperturas de calle y lotificaciones de inmuebles para su construcción en condominio horizontal, vertical o mixto, que hayan iniciado o reiniciado su construcción sin las autorizaciones previas; y que contravenga a las presentes leyes antes mencionadas, dependiendo de la gravedad en la que se haya incurrido, de acuerdo al dictámen elaborado por la Dirección de Obras Públicas		5 a 3,000			5 a 3,000		0%	IGUAL	

b) Los usuarios que utilicen su propiedad para uso distinto a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano		5-500			5-500		0%	IGUAL	
VI .Multas por daños al Municipio									
Multas por por daños al Municipio		Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura			Según cotizaciones presupuestada por Sindicatura		0%	IGUAL	
VII. Multas por Infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí									
Multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas para el estado de san luis potosí		Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley			Según lo establecido en el capítulo XIV de las sanciones establecidas en la misma ley, además de las establecidas en el artículo 60 de la misma ley		0%	IGUAL	
VIII. Multas por violación al Reglamento de Estacionamiento en la vía pública en el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí									
Multas por violación al reglameto de estacionamiento en la vía pública en el Municipio Matehuala, de San Luis Potosí		De acuerdo como lo señala el citado reglamento			De acuerdo como lo señala el citado reglamento		0%	IGUAL	
IX. Multas Diversas									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales.		De acuerdo con lo establecido en			De acuerdo con lo establecido en		0%	IGUAL	

		dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí			dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí				
X. Multas por Infracciones a la ley de protección civil del Estado de San Luis Potosí									
Multas por ingracciones a la ley de protección civil del estado de san luis potosí		De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley			De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley		0%	IGUAL	
XI. Multas de Ecología									
Multas de Ecología		De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia,			De acuerdo al reglamento de de ecología municipal, y las leyes que rijan la materia,		0%	IGUAL	

		así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas			así como tambien lo dispuesto en el tabulador de sanciones económicas				
XII. Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Matehuala, S.L.P									
Comercio establecido que no cuente con registro de actividades comerciales		Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley			Doble del costo de acuerdo al artículo 20 fracción II y III de la presente ley		0%	IGUAL	
a) Comercio ambulante foráneo y local que haga caso omiso a las instrucciones del Director de Comercio y/o Inspectores, así como el decomiso de la mercancía sin perjuicio del Ayuntamiento siendo productos perecederos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Multas por infracciones a la Ley de Protección a los animales									
Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Protección Animal a quienes realicen las siguientes conductas y los siguientes montos:									

A.- Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por un reglamento o Ley deprotección a los animales que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
B.- La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias		100.00			100.00		0%	IGUAL	
C.- Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable		60.00			60.00		0%	IGUAL	
D.- Hostigar o maltratar a cuelquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
E.- Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
F.- Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
G.- Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
H.-Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
I.- abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
J.- Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
K.- Venta de Animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
L.- Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
M.- Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Sección Segunda									
Indemnizaciones									

Artículo 54. Indemnizaciones									
Indemnizaciones		De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren			De acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que se celebren		#¡VALOR!	IGUAL	
Reintegros y reembolsos									
Artículo 55. Constituyen los ingresos de este ramo									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal		Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto			Por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto		0%	IGUAL	
II. Enteros		Los que provienen de diferienci			Los que provienen de diferienci		0%	IGUAL	

		as por liquidaciones equivocadas			as por liquidaciones equivocadas				
III. Los reintegros		Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado			Que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado		0%	IGUAL	
Accesorios de Aprovechamientos									
Artículo 56. Gastos de ejecución									
Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos		Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San			Se regirán por lo establecido en el Código fiscal del estado de San		0%	IGUAL	

		Luis Potosí			Luis Potosí				
Otros Aprovechamientos									
Apartado A									
Donaciones, Herencias y Legados									
Artículo 57. Donaciones, herencias y Legados									
Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento, deberán incorportarse al inventario de bienes públicos, se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento		Según valorización de tesorería municipal			Según valorización de tesorería municipal		0%	IGUAL	
Apartado B									
Contribuciones de mejoras para servicios públicos									
Artículo 59. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									

Contribuciones de mejoras para servicios públicos		Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí			Se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Apartado C									
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura									
ARTÍCULO 60.- Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:									
De 1.00 a 100.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 101.00 a 200.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 201.00 a 500.00 m2		7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 501.00 a 1,000.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	

De 1,001.00 a 1,500.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1,500.00 a 5,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y autorización de dictámen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios		25.00			25.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Uso de suelo específico									
Abarrotes, comestibles, comida eleborada , dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño.		0.25			0.30		20%	AUMENTA	
Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados		0.05			0.15		200%	AUMENTA	
Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes		0.20			0.25		25%	AUMENTA	
Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales		0.12			0.20		67%	AUMENTA	

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil		0.10			0.16		60%	AUMENTA	
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Panteones, cementerios, crematoriosy mausoleos		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Industria ligera tipo artesanal		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Instalaciones industriales de cualquier tipo		0.10			0.15		50%	AUMENTA	
Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagarán por m2		0.25			0.35		40%	AUMENTA	
APARTADO D									
EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS									
ARTICULO 61. Los eventos deportivos, culturales y otros									
A) Piano y Bateria (Individual)			300.00			300.00	0%	IGUAL	
B) Piano y Bateria (En Binas)						150.00	0%	NUEVO	
C) Violin, Danza Jazz, Bordado Tennek, Manualidades, Terapia Ocupacional, Pintura, Ajedrez, Cocina, Guitarra, Zumba, Turbo- Fuego, Aplicación de uñas Dibujo, Break Dance (Grupal) Mensual por cada taller			150.00			150.00	0%	IGUAL	

D) Inscripción anual (A partir de enero 2026)			100.00			100.00	0%	IGUAL	
De las paricipaciones y Aportaciones									
Capítulo I									
Participaciones									
Artículo 62. Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter									
I. Fondo general de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

II. Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

V. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
VII. Fondo de Extracción de Hidrocarburos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VIII. Intereses Fondo de Fiscalización y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR	0%	IGUAL	

			ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IX. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	

X. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
XI. Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas del Fondo de Fiscalizaciónb y Recaudación			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACION	0%	IGUAL	

			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			ES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
Aportaciones									
Artículo 63. Aportaciones transferidas del Estado y de la Federación									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA	0%	IGUAL	

			PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
Capitulo III									
Convenios									
Artículo 64. Ingresos por convenios									

Los ingresos por convenios		Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles			Los que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles		0%	IGUAL	
Capítulo IV									

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal									
Artículo 65. Son incentivos derivados de la colaboración fiscal los ingresos que se transfieren al municipio con tal carácter... por concepto de:									
1. Impuesto Sobre Nómina			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICI			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICI	0%	IGUAL	

			PACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
II. Impuesto Sobre la Renta por salarios del personal			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
III. Tenencia o Uso de Vehículos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO	0%	IGUAL	

			TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
IV. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES	0%	IGUAL	

			ANTERIORES			ANTERIORES			
V. Impuesto Sobre automóviles Nuevos			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
VI. Intereses Focoisan			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS	0%	IGUAL	

			PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			
VII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES			DE ACUERDO A LA FORMULA Y DE NO TENER VALOR ME EMITE LA PALABRA NUEVO, MÁS SIN EMBAGO ESTAS PARTICIPACIONES YA PREVALECIAN EN LAS LEYES ANTERIORES	0%	IGUAL	
Ingresos derivados de financiamientos									
Capítulo Único									
Endeudamiento Interno									
Artículo 66. Los derivados de empréstitos o financiamientos									

Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales		Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí			Según lo contemplado en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí		0%	IGUAL	
Título Noveno									
Capítulo Único									
Incentivos y Estímulos a la Inversión y al Empleo									
Artículo 67. Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas									
Para la creación o instalación en el municipio de micro, pequeña y medianas empresas; instituciones educativas e instituciones de salud, que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos	25%, 50% ó 75%			25%, 50% ó 75%			0%	IGUAL	

Artículo 68. Ampliación de las micro, pequeña y medianas empresas ya existentes									
Con respecto a la ampliación de las micro, pequeñas y medianas empresas ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo	25% ó 50%			25% ó 50%			0%	IGUAL	
Artículo 69. Instalación de grandes empresas									
Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen un valor superior al "Tope Máximo Combinado" de 235 puntos para el sector Comercial o de Servicios, o superior a 250 puntos para el Sector Industrial	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	

Artículo 70 Instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía									
Por lo que respecta a la instalación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía mediante el aprovechamiento de recurso, hidráulico, geotérmico, eólico y solar, para generación de energía eléctrica, y que el establecimiento de dichas empresas represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
Artículo 71. Cuotas de arrendamiento en locales y puestos del mercado Bocanegra									
Para efecto de las cuotas de de arrendamiento en locales y puestos en el mercado Bocanegra, Artículo 46 fracción VIII, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Artículo 72.Adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública									
Para adultos mayores que desarrollen actividades comerciales en vía pública y que sean titulares de la licencia municipal de funcionamiento	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Transitorios									
Primero									
Segundo									
Tercero									

Cuarto. Liquidación del Impuesto Predial Anual									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de enero de 2026	15.00%			15.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de febrero de 2026	10.00%			10.00%			0%	IGUAL	
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante el mes de marzo de 2026	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	

Quinto. Se podrán autorizar los siguientes descuentos									
a) Todos los trámites señalados enlos artículos, 16 fracciones I y II; 18 fracc. XII inciso d) y e); 35 fracciones I y III; de la presente ley, previa solicitud y justificado con estudio socioeconómico que señale que son personas de escasos recursos económicos	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Personas con discapacidad o si son personas adultas mayores y presenten su credencial del INAPAM, con solicitud por escrito, justificado con el estudio socioeconómico y la autorización del Presidente Municipal	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
b) Por concepto de arrendamiento de las instituciones del Teatro Manual Jose Othón, de la Plaza de Toros o de FEREMA, que señala el Art. 45, de la presente Ley, fracción II, III XVIII		Según el Presidente Municipal			Según el Presidente Municipal		#¡VALOR!	IGUAL	
c) En lo que se refiere al artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI		Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal			Según previa solicitud por escrito firmada de autorización del Presidente Municipal		0%	IGUAL	
d) En lo referente al Art. 22 fracciones I y II, de la presente Ley,(particulares) previa solicitud autorizada por el Presidente Municipal; y en caso de Vehículos Oficiales de Gobierno quedarán exentos de dicho pago	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Sexto. Servicios por traslado de agua									
I. A particulares									

a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a particulares se cobrará.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Por llevar pipas de agua no potable a particulares se cobrará		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. A industrias y comercios									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros se cobrará		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. A comunidades									
a) Por llevar pipas de agua potable con capacidad de 10,000 litros a comunidades rurales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Séptimo.									
En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII		En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánic			En lo referente a los artículos 26, fracción II, 53 fracción I, numerales 7,8,9, y 10, su vigencia estara sujeta a la verificación y regularización del procedimiento respectivo, conforme a las leyes de la materia y por lo preceptuado en la Ley Orgánic		#¡VALOR!	IGUAL	

		a del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII			a del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Artículo 18 fracción VII				
Octavo.									

El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio			El Cabildo podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio		#¡VALOR!	IGUAL	
Noveno.									

El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.			El Presidente podrá condonar, de manera general, las multas referidas al artículo 53 fracción I numerales 7,8,9,10; por la periocidad y porcentaje que así determine la mayoría del cuerpo edilicio.		#¡VALOR!	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2456 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Moctezuma, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de gobierno del país vecino del norte donde su promesa de campaña es incrementar los aranceles a las exportaciones mexicanas, y realizar deportaciones de indocumentados, en consecuencia, se espera una notable reducción de las participaciones, por tal circunstancia el crecimiento económico en el Municipio de Moctezuma, S.L.P., se verá desfavorecido, misma situación que afrontará nuestro país y a nivel mundial. Aunado a lo anterior, nuestro Municipio de Moctezuma, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas y los ejercicios fiscales anteriores y que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Moctezuma, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2026, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo con el marco legal aplicable.

Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2024-2027, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos se logre la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de las metas y objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Esto se realizaría, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 5.0% en Ingresos Propios del Municipio y un 5.0% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.

En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2024-2027, será entre otras actividades la de incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales que pudieran estar mermadas por las razones expresadas y los factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios con los que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.

La Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2026, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.

Es importante hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la parte contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 5.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2026:

ARTÍCULO 7°. *Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el* ***50%*** *y no el* ***30%*** *(Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025), del impuesto predial de su casa habitación.*

ARTÍCULO 16°. *Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones, se incluyeron los conceptos siguientes:*

I. *El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:*	***CUOTA***
d) *Servicio de agua en pipa (local)*	***$ 500.00***
e) *Servicio de agua en pipa (foráneo)*	***$ 800.00***

II. *El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:* ***CUOTA***				
DESDE	***HASTA***	***DOMESTICO***	***COMERCIAL***	***INDUSTRIAL***
a) *0.01m3*	*20.00m3*	***$ 1.79***	***$ 2.40***	***$ 4.04***
b) *20.01m3*	*30.00m3*	***$ 1.93***	***$ 3.13***	***$ 4.62***
c) *30.01m3*	*40.00m3*	***$ 2.70***	***$ 3.37***	***$ 5.11***
d) *40.01m3*	*50.00m3*	***$ 2.38***	***$ 3.95***	***$ 5.59***
e) *50.01m3*	*60.00m3*	***$ 2.62***	***$ 4.34***	***$ 6.07***
f) *60.01m3*	*80.00m3*	***$ 3.04***	***$ 5.11***	***$ 7.03***
g) *80.01m3*	*100.00m3*	***$ 3.49***	***$ 5.79***	***$ 8.01***
h) *100.01m3*	*En adelante*	***$ 4.69***	***$ 7.23***	***$ 9.74***

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 53 y 54 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio, por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/774/2025 y de fecha 23 de septiembre del 2025, donde se detalla la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.*
- *Recuperar la cartera vencida.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 120,586,169.00 (ciento veinte millones quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información*

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres

<u>años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del cambio de gobierno del país vecino del norte donde su promesa de campaña es incrementar los aranceles a las exportaciones mexicanas, y realizar deportaciones de indocumentados, en consecuencia, se espera una notable reducción de las participaciones, por tal circunstancia el crecimiento económico en el Municipio de Moctezuma, S.L.P., se verá desfavorecido, misma situación que afrontará nuestro país y a nivel mundial. Aunado a lo anterior, nuestro Municipio de Moctezuma, S.L.P., se ha visto en dificultades financieras en virtud de los adeudos al Sistema de Administración Tributaria SAT por concepto de ISR heredados de las administraciones pasadas y los ejercicios fiscales anteriores y que hoy en día han sido descontados mensualmente al Municipio vía participaciones por la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente mencionado este Municipio de Moctezuma, S.L.P. se ha visto en la necesidad de eficientizar la recaudación de ingresos propios. Por lo que, en este ejercicio fiscal 2026, se llevarán a cabo medidas de eficiencia en la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que se podrían recaudar de acuerdo con el marco legal aplicable.

Por las anteriores razones, es compromiso de esta Administración 2024-2027, refrendar la concientización de los recursos humanos que a través de su trabajo y aplicando los recursos tecnológicos se logre la máxima eficiencia y oportuna recaudación de los ingresos para el logro de las metas y objetivos acordados en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Esto se realizaría, revisando cada uno de los Criterios Generales de Política Económica y el entorno de las finanzas públicas tanto nacionales y estatales. Es de suma importancia señalar, que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 5.0% en Ingresos Propios del Municipio y un 5.0% en Participaciones y Aportaciones, según las estimaciones federales por parte de la SHCP, con dichos recursos se podrá lograr una buena gestión, administración y aplicación de los recursos públicos.

En concreto y bajo la situación económica que se vislumbra y de acuerdo a las prioridades de esta Administración 2024-2027, será entre otras actividades la de incrementar la recaudación local para minimizar la dependencia de las participaciones y aportaciones federales y estatales que pudieran estar mermadas por las razones expresadas y los factores económicos, políticos y sociales de carácter mundial y nacional que se están viviendo; de tal forma que es prioridad contar con la disposición de los recursos financieros líquidos propios con los que nos permitan cubrir las necesidades inmediatas y sensibles de la población más desprotegida.

La Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio 2026, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables se presenta y ratifica en forma anual por los montos de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos legales.

Es importante hacer énfasis que de conformidad con los objetivos que persigue la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la parte contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y que los registros contables en cuentas específicas tengan así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los Criterios Generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En tal razón esta Ley tiene un orden lógico, en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 5.0% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2026:

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** y no el **30%** (Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025), del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones, se incluyeron los conceptos siguientes:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
d) Servicio de agua en pipa (local)	**$ 500.00**
e) Servicio de agua en pipa (foráneo)	**$ 800.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

		CUOTA		
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.79**	**$ 2.40**	**$ 4.04**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.93**	**$ 3.13**	**$ 4.62**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.70**	**$ 3.37**	**$ 5.11**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 2.38**	**$ 3.95**	**$ 5.59**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 2.62**	**$ 4.34**	**$ 6.07**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 3.04**	**$ 5.11**	**$ 7.03**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 3.49**	**$ 5.79**	**$ 8.01**
h) 100.01m3	En adelante	**$ 4.69**	**$ 7.23**	**$ 9.74**

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 53 y 54 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio, por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/774/2025 y de fecha 23 de septiembre del 2025, donde se detalla la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Moctezuma, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática.
- Recuperar la cartera vencida.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 120,586,169.00 (ciento veinte millones quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Moctezuma, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 m.n.)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Moctezuma, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Moctezuma, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 120,586,169.00**
Impuestos	**1,751,555.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	X.XX
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,751,555.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	X.XX
Impuestos al Comercio Exterior	X.XX
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	X.XX
Impuestos Ecológicos	X.XX
Accesorios de Impuestos	X.XX
Otros Impuestos	X.XX
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**X.XX**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	X.XX
Cuotas para el Seguro Social	X.XX
Cuotas de Ahorro para el Retiro	X.XX
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	X.XX
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	X.XX
Contribuciones de Mejoras	**X.XX**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	X.XX
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Derechos	**2,162,685.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	X.XX
Derechos por Prestación de Servicios	2,162,685.00
Otros Derechos	X.XX
Accesorios de Derechos	X.XX
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Productos	**595,296.00**
Productos	595,296.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Aprovechamientos	**57,261.00**
Aprovechamientos	57,261.00
Aprovechamientos Patrimoniales	X.XX
Accesorios de Aprovechamientos	X.XX
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**X.XX**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX

Municipio de Moctezuma, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 120,586,169.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	X.XX
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	X.XX
Otros Ingresos	X.XX
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**116,019,372.00**
Participaciones	48,602,085.00
Aportaciones	55,785,395.00
Convenios	7,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,131,892.00
Fondos Distintos de Aportaciones	X.XX
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**X.XX**
Transferencias y Asignaciones	X.XX
Subsidios y Subvenciones	X.XX
Pensiones y Jubilaciones	X.XX
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	X.XX
Ingresos derivados de Financiamientos	**X.XX**
Endeudamiento Interno	X.XX
Endeudamiento Externo	X.XX
Financiamiento Interno	X.XX

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI;** la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**2.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000			**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)	Hasta	$ 50,000			**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$483.00**
II. Servicio comercial		**$617.00**
III. Servicio industrial		**$836.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Doméstica		**$45.00**
b) Comercial		**$69.00**
c) Industrial		**$123.00**
d) Servicio de agua en pipa (local)		**$500.00**
e) Servicio de agua en pipa (foráneo)		**$800.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

CUOTA				
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.79**	**$ 2.40**	**$ 4.04**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.93**	**$ 3.13**	**$ 4.62**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 2.70**	**$ 3.37**	**$ 5.11**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 2.38**	**$ 3.95**	**$ 5.59**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 2.62**	**$ 4.34**	**$ 6.07**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 3.04**	**$ 5.11**	**$ 7.03**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 3.49**	**$ 5.79**	**$ 8.01**
h) 100.01m3	En adelante	**$ 4.69**	**$ 7.23**	**$ 9.74**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$531.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$531.00**
c) Por los demás tipos de lotes, residenciales y comerciales	**$531.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		**$550.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial	**$1,014.00**
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario	**$1,520.00**

Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**1.50**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.00**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.00**	**3.00**
II. Por otros rubros:		**UMA**

a) Sellada de fosa	**4.00**
b) Exhumación de restos	**5.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.00**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**1.00**
f) Permiso de traslado nacional	**2.00**
g) Permiso de traslado internacional	**4.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**4.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**5.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**6.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**9.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**10.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**7.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**7.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**7.00**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**8.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**9.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**13.00**
3. Para giro industrial o de transformación:			**AL MILLAR**

	DE $ 1		**HASTA $100,000**	**2.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**	**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**	**12.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**	**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**	**14.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**	**16.00**

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privado:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará:
   a) Por unidad 40 UMAS
   b) En caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.75**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 3.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**

1990-2021	**2.16**
1980-1989	**3.24**
1970-1979	**4.33**
1960-1969	**6.48**
1959 y anteriores	**8.64**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.70**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 10.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**3.00**
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**4.00**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.50**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.002**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.004**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.002**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.002**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.40**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.65**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.80**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.20**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**4.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.23**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**10.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio				**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**9.00**
4. Vivienda campestre				**9.00**
b) Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio				**1.35**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio				**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio				**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**12.00**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**12.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**15.00**
5. Gasolineras y talleres en general				**17.00**
III. Industrial:				
a) Manufacturas				**30.00**
b) Industria menor, mediana y pesada				**50.00**
c) Antenas: Radiotécnicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de trasmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio				**600.00**
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.50 por cada m2**
	1,001	10,000		**0.25 por cada m2**
	10,001	1,000,000		**0.10 por cada m2**
	1,000,001	en adelante		**0.05 por cada m2**

V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.65**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Barrio del Camposanto.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

II. Panteón municipal ubicado en **Comunidad de Estanco.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.85**
2. Bóveda, por cada una	**1.27**
3 Gaveta, por cada una	**0.85**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.85**
2. De cantera	**2.70**
3. De granito	**2.70**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.72**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**5.00**
La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación exclusivamente para motonetas, motocicletas y cuatrimotos su costo será del 50% según corresponda a la fracción **I y II**.	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.51**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.47**
b) En días y horas inhábiles	**2.22**
c) En días festivos	**3.69**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.94**
b) En días y horas inhábiles	**7.41**
c) En días festivos	**8.91**
V. Registro de sentencia de divorcio	**0.74**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.63**
VII. Otros registros del estado civil	**0.59**
VIII. Búsqueda de datos	**0.29**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.38**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.93**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO	**UMA**
a) Área urbana pavimentada	**0.5**
b) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en concreto y asfalto, metro lineal	**2.0**
c) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en terreno natural, metro lineal	**1.0**

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.20**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**2.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 41.57**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**3.00**
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**3.00**
III. Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**3.00**
IV. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**3.00**
V. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 500.00 m2	**10.00**
b) De 500.01 – 1,500.00 m2	**20.00**
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m2	**50.00**
d) De 5,000.01 – en adelante	**75.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o

suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$60.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$47.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	$60.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**$18.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**gratuito**
VIII. Contratos de arrendamiento	**$625.00**

CONCEPTO	CUOTA
IX. Permiso para quema de pólvora	**$1,000.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.50**
	$ 100,001		en adelante	**2.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**10.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**7.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**2.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.50**

por traslado, más	**0.50**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.50**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.50**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.50**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.50**
X. Permiso para tala de carrizo, sin extracción de raíz, por cada ciento	**0.25**
XI. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.50**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.00**
XV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**5.00**
XVI. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.00**
XVII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**

a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.93**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**5.93**
II. Por arrendamiento del auditorio municipal.	
a) Por evento pagará	**22.24**
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**0.06**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) De 1 a 6 m2 de 7:00 am a 7:00 pm	**0.25**
b) Fuera del horario del inciso a)	**0.76**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
V. Por el uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio municipal	
a) Semanalmente	**1.00**
b) Quincenalmente	**1.82**
c) Mensualmente	**3.64**
VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:	
a) Por lote grande a perpetuidad (Adulto)	**13.12**
b) Por lote chico a perpetuidad (Infante)	**6.56**
c) Fosa común	**1.97**
VII. Por el uso de agua de regadío:	
a) El costo por hora será de:	**0.03**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.41**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.50**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.50**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**25.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**70.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**20.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**

z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**0.55**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.**	

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

I. CONCEPTO	**UMA**
a) Pastar o tener ganado suelto en el derecho de vía de carreteras y caminos en el municipio	**2.30**
b) Por el traslado de ganado suelto en el derecho de vía a los corrales municipales se cobrará por cabeza	**0.92**
c) Por el uso de corrales municipales de ganado suelto se cobra por cabeza de ganado por día	**0.46**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VII. MULTAS DIVERSAS.
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.50
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales correspondientes a 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en un 50% para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2022 al 2024 (excluyendo años anteriores al ejercicio 2017). El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor.

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Moctezuma, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio para garantizar los recursos disponibles que consoliden los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar en un 5% los ingresos propios para el ejercicio fiscal 2026, con relación al ejercicio fiscal 2025.
	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la implementación de una ventanilla única donde se faciliten los trámites y se eviten filas excesivas.	
	Actualizar los padrones catastrales y de agua potable en formato digital para poder encontrarlas rápidamente cuando el contribuyente acuda a realizar su pago.	
	Sensibilizar al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones, teniendo informada a la población sobre en que se gastan sus ingresos recaudados	
Cumplir con las obligaciones fiscales para obtener ingresos a través de los incentivos de colaboración fiscal.	Pagar en tiempo y forma las obligaciones fiscales y además disminuir las deudas de ejercicios fiscales anteriores de este rubro.	Disminuir en un 50% las obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores

ANEXO II

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2026)	Año 1 (2027)	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 57,300,774	$ 59,019,797		
A. Impuestos	$ 1,751,555	$ 1,804,102		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	$ 2,162,685	$ 2,227,566		
E. Productos	$ 595,296	$ 613,155		
F. Aprovechamientos	$ 57,261	$ 58,979		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	$ 48,602,085	$ 50,060,148		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,131,892	$ 4,255,849		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 63,285,395	$ 65,458,957		
A. Aportaciones	$ 55,785,395	$ 57,458,956.85		
B. Convenios	$ 7,500,000	$ 8,000,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 120,586,169	$ 124,478,754		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 3 [1]	Año 2 [1]	Año 1 [1] (2024)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$ 48,431,447	$ 52,895,434
A. Impuestos			$ 1,388,498	$ 1,763,947
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			$ 578,400	
D. Derechos			$ 1,897,342	$ 2,504,590
E. Productos			$ 358,351	$ 591,126
F. Aprovechamientos			$ 7,865	$ 57,793
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			$ 43,514,998	$ 44,462,809
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 685,994	$ 3,515,169
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$ 53,396,084	$ 53,937,905
A. Aportaciones			$ 52,903,773	$ 53,031,228
B. Convenios			$ 492,311	$ 906,677
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			$ 101,827,530	$ 106,833,339
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 120,586,169**
Ingresos de Gestión		**$ 4,566,797**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 1,751,555**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 1,751,555
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 2,162,685**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 2,162,685
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 595,296**
Productos	Recursos Fiscales	$ 595,296
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 57,261**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 57,261
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -

Municipio de Moctezuma, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	$	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	$	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$**	**116,019,372**
Participaciones	Recursos Federales	$	48,602,085
Aportaciones	Recursos Federales	$	55,785,395
Convenios	Recursos Federales	$	7,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$	4,131,892
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$**	**-**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$	-
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$**	**-**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$	-

ANEXO V

Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 120,586,169**	**$ 5,773,764**	**$10,194,355**	**$ 10,262,028**	**$ 9,911,029**	**$ 9,969,753**	**$ 14,678,633**	**$12,382,030**	**$ 9,882,030**	**$ 9,882,030**	**$ 9,882,100**	**$ 9,855,370**	**$ 7,913,046**
Impuestos	$ 1,751,555	$ 816,945	$ 255,032	$ 125,742	$ 70,480	$ 54,186	$ 50,667	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,598	$ 71,598	$ 20,723
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 1,751,555	$ 816,945	$ 255,032	$ 125,742	$ 70,480	$ 54,186	$ 50,667	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,528	$ 71,598	$ 71,598	$ 20,723
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 2,162,685	$ 499,824	$ 230,541	$ 208,305	$ 150,998	$ 204,594	$ 181,887	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,421
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 2,162,685	$ 499,824	$ 230,541	$ 208,305	$ 150,998	$ 204,594	$ 181,887	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,423	$ 114,421
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 595,296	$ 57,725	$ 66,163	$ 35,362	$ 46,932	$ 68,354	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 26,730	$ 26,730
Productos	$ 595,296	$ 57,725	$ 66,163	$ 35,362	$ 46,932	$ 68,354	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 53,460	$ 26,730	$ 26,730
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 57,261	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,769
Aprovechamientos	$ 57,261	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,772	$ 4,769
Aprovechamientos Patrimoniales	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 116,019,372	$ 4,394,498	$ 9,637,847	$ 9,887,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 14,387,847	$12,137,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 9,637,847	$ 7,746,403
Participaciones	$ 48,602,085	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174	$ 4,050,174
Aportaciones	$ 55,785,395		$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 5,243,349	$ 3,351,905
Convenios	$ 7,500,000	$ -	$ -	$ 250,000	$ -	$ -	$ 4,750,000	$ 2,500,000	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,131,892	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324	$ 344,324
Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Moctezuma, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las Participaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2026	Implementación de estrategias para el aumento en la recaudación de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2026
Disminución en la recaudación	Simplificar el trámite para tener una recaudación más eficaz y evitar las filas implementando un mayor número de cajas y ventanilla única.
Disminución de las Aportaciones Federales al Municipio para el ejercicio fiscal 2026	Implementación de estrategias para el aumento y/o gestión de recursos por medio de Convenios Federales y/o Estatales para el ejercicio fiscal 2026
Generación de deuda pública.	Realizarla en apegó a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
La deportación de connacionales de nuestro municipio.	Impulsar el desarrollo económico del Municipio para que se realicen actividades económicas sin costo alguno.

ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**								Igual	
*** Predial**								Igual	
*** Plusvalía**								Igual	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**								Igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes									
I. Servicio doméstico			$ 460.00			$ 483.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
II. Servicio comercial			$ 588.00			$ 617.00	5%	Aumenta	
III. Servicio industrial			$ 796.00			$ 836.00	5%	Aumenta	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Servicio doméstico			$ 43.00			$ 45.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) Servicio comercial			$ 66.00			$ 69.00	5%	Aumenta	
c) Servicio industrial			$ 117.00			$ 123.00	5%	Aumenta	
d) Servicio de agua en pipa (local)			$ -			$ 500.00	100%	Nuevo	Para quien requiera de este servicio en la cabecera municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
e) Servicio de agua en pipa (local)			$ -			$ 800.00	100%	Nuevo	Para quien requiera de este servicio en las diversas localidades de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
Domestico			$ -						
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 1.79	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 1.93	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 2.70	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 2.38	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 2.62	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 3.04	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 3.49	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 4.69	100%	Nuevo	
Comercial									
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 2.40	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 3.13	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 3.37	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 3.95	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 4.34	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 5.11	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 5.79	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 7.23	100%	Nuevo	
Industrial									
a) 0.01m3 hasta 20.00m3			$ -			$ 4.04	100%	Nuevo	Se instalaron medidores en la Cabecera Municipal de este Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) 20.01m3 hasta 30.00m3			$ -			$ 4.62	100%	Nuevo	
c) 30.01m3 hasta 40.00m3			$ -			$ 5.11	100%	Nuevo	
d) 40.01m3 hasta 50.00m3			$ -			$ 5.59	100%	Nuevo	
e) 50.01m3 hasta 60.00m3			$ -			$ 6.07	100%	Nuevo	
f) 60.01m3 hasta 80.00m3			$ -			$ 7.03	100%	Nuevo	
g) 80.01m3 hasta 100.00m3			$ -			$ 8.01	100%	Nuevo	
h) 100.01m3 hasta En adelante			$ -			$ 9.74	100%	Nuevo	

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
c) Por los demás tipos de lotes			$ 506.00			$ 531.00	5%	Aumenta	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.									
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			$ 524.00			$ 550.00	5%	Aumenta	
Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal y causaran los siguientes cobros									
El pago será de:									
a) Por reconexión de toma de agua potable doméstica o comercial			$ 966.00			$ 1,014.00	5%	Aumenta	Con este incremento en este ejercicio fiscal, se busca tener una cobertura de agua potable, a un 95% de los habitantes del Municipio de Moctezuma, S.L.P.
b) Por reparación de pavimento con motivo de reconexión de toma de agua potable en caso de ser necesario			$ 1,448.00			$ 1,520.00	5%	Aumenta	
*** Servicio de Aseo Publico**								Igual	
*** Servicio de Panteones**								Igual	
*** Servicio de Rastro**								Igual	
*** Servicio de Planeación**								Igual	
Licencia de uso de suelo								Igual	
*** Servicio de Transito y Seguridad**								Igual	
*** Servicio de Registro Civil**								Igual	
*** Servicio de Salubridad**								Igual	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**								Igual	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**								Igual	
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
b) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en concreto y asfalto, metro lineal					2.00		100%	Aumenta	Nueva normativa
c) Excavación para tendido de fibra óptica y cablerío en general en terreno natural, metro lineal					1.00		100%	Aumenta	Nueva normativa
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**								Igual	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**								Igual	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**								Igual	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**								Igual	
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 2.00	100%	Aumenta	Costo que se apega a la realidad
II. Actas de identificación, cada una			$ 58.00			$ 60.00	4%	Aumenta	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			$ 45.00			$ 47.00	4%	Aumenta	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			$ 58.00			$ 60.00	4%	Aumenta	Recuperación para gastos administrativos
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 25 de esta Ley			$ 17.00			$ 18.00	4%	Aumenta	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$ 0.50			$ 1.00	100%	Aumenta	Costo que se apega a la realidad
VIII. Contratos de arrendamiento			607.00			$ 625.00	4%	Aumenta	Recuperación para gastos administrativos
IX. Permiso para quema de pólvora			876.00			$ 902.00	4%	Aumenta	
*** Servicios Catastrales**								Igual	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**								Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**								Igual	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**								Igual	
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**								Igual	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**								Igual	
*** Infracción Ley ambiental**								Igual	
*** Infracción Ley de Catastro**								Igual	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**								Igual	
*** Infracción Reglamento de comercio**								Igual	
*** Multas Diversas**								Igual	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad**								Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO		*Estados Financieros del 01 de enero al 31 de octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria del mes de noviembre de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 5.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA COMPROBAR LA BASE DE CÁLCULO		*SÍ*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 290,969.60*	*13%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1,237,459.00*	*54%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*671793.88*	*29%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 89,132.00*	*4%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*430,603*	
		Titulo de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2,289,354.48*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	*$ 2,289,354.48*	
QDn		*430,603*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 5.32***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 5.00*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 0.32*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*6.33*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*0.00%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*5%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SÍ***	***5%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2486 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Salinas, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Salinas, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Paquete Económico 2026, según los criterios generales de política económica; constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo ***para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%****, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.*

En los CGPE-26 *se considera un* ***rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5%*** *(****1.0%*** *para efectos de estimación de finanzas públicas).* ***Para 2026,*** *se prevé que* ***la actividad productiva incremente entre 1.8 y 2.8%*** *(****2.3%*** *para efectos de estimación de finanzas públicas).*

En los CGPE-26, se anticipa que ***la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026****, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.*

El Ramo 28, que representa el 51.8% del Gasto Federalizado, tendría un incremento nominal de 115,835 mdp, para alcanzar un total de un billón 456,045.9 mdp. Esto representa un crecimiento en términos reales del 5.0% en comparación con el año anterior. Para 2026, se estima que las Aportaciones Federales, incluyendo los recursos del Ramo 25, alcanzarán un total de un billón 127,075.3 mdp (el 40.1% del Gasto Federalizado), lo que significa un incremento real de 2.6% en comparación con el año previo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la

adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/777/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026, la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.*
- *Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.*
- *Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.*

- *Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal*
- *Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.*
- *Recuperar la cartera vencida.*
- *Promover el uso racional de los bienes y servicios.*
- *Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ $161,540,159.84 (Ciento Sesenta y un millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Salinas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SALINAS
ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ
Reporte Analítico del Pasivo
Del 01/ene./2025 al 30/sep./2025

Cuenta	Saldo inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo final	Flujo del periodo
Pasivo	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
pasivo circulante	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
cuentas por pagar a corto plazo	$7,663,810.07	$108,316,428.47	$103,313,133.87	$2,660,515.47	-$5,003,294.60
servicios personales por pagar a corto plazo	$341,291.70	$34,162,462.90	$33,858,374.90	$37,203.70	-$304,088.00
proveedores por pagar a corto plazo	$5,123,989.64	$34,881,224.07	$32,266,683.76	$2,509,449.33	-$2,614,540.31
contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	$1,487,933.48	$24,133,366.42	$22,645,432.92	-$0.02	-$1,487,933.50
transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	$316,171.05	$10,932,793.41	$10,843,155.36	$226,533.00	-$89,638.05
retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	$394,266.51	$3,559,390.31	$2,969,114.57	-$196,009.23	-$590,275.74

otras cuentas por pagar a corto plazo	$57.69	$647,191.36	$730,372.36	$83,238.69	$83,181.00
otros pasivos a corto plazo	$12,311.72	$19,349,791.17	$19,311,059.22	-$26,420.23	-$38,731.95
ingresos por clasificar	$12,311.72	$0.00	$0.00	$12,311.72	$0.00
recaudación por participar	$0.00	$8,683,122.59	$8,683,122.59	$0.00	$0.00
otros pasivos circulantes	$0.00	$10,666,668.58	$10,627,936.63	-$38,731.95	-$38,731.95

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- *Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.*
- *Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.*
- *Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.*
- *Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.*
- *Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.*
- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*
- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*
- *Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.*
- *Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.*

Riesgos a la Alza.

- *Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.*

- *Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.*

- *Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.*

- *Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.*

- *Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.*
- *Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.*

- *Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.*

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	***Propuestas de acción***
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	*Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.*
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	*Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.*
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	*Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.*
Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	*Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor

o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de*

acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA	INCREMENTO	%

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Salinas, S.L.P.**, para el ejercicio **2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

El Paquete Económico 2026, según los criterios generales de política económica; constituye la propuesta integral de política económica para el segundo año de la administración. Su objetivo central es consolidar un modelo de desarrollo con bienestar y humanismo, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y a promover un crecimiento incluyente, sostenible y equitativo que eleve las condiciones de vida de la población.

En los CGPE-26 se estima, como variable de apoyo **para 2025, un crecimiento de la economía de los Estados Unidos de 1.6%, y para 2026, 1.9%**, ello, por la acumulación de inventarios y una balanza comercial favorable, ante una posible reducción de la demanda de importaciones y un dólar más débil. Los especialistas del sector privado en la encuesta Banxico predicen un incremento de 1.63% para 2025 y un avance de 1.77% para 2026.

En los CGPE-26 se considera un **rango de crecimiento económico de entre 0.5 y 1.5%** (**1.0%** para efectos de estimación de finanzas públicas). **Para 2026,** se prevé que **la actividad**

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

productiva incremente entre 1.8 y 2.8% (**2.3%** para efectos de estimación de finanzas públicas).

En los CGPE-26, se anticipa que **la tasa de inflación promedio de Estados Unidos sea de 3.0% para 2025 y se reduzca a 2.7% para 2026**, pese a esta reducción aún se ubicaría por arriba del objetivo de inflación promedio de largo plazo de 2.0% fijado por la Reserva Federal de Estados Unidos (FED). Cabe señalar que, de acuerdo con las expectativas del mercado, la FED estaría flexibilizando su política monetaria, con disminuciones a su tasa de interés de referencia en los próximos meses.

El Ramo 28, que representa el 51.8% del Gasto Federalizado, tendría un incremento nominal de 115,835 mdp, para alcanzar un total de un billón 456,045.9 mdp. Esto representa un crecimiento en términos reales del 5.0% en comparación con el año anterior. Para 2026, se estima que las Aportaciones Federales, incluyendo los recursos del Ramo 25, alcanzarán un total de un billón 127,075.3 mdp (el 40.1% del Gasto Federalizado), lo que significa un incremento real de 2.6% en comparación con el año previo.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, contempla un incremento promedio del 3.0%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la contingencia sanitaria que aún permanece, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, en su momento se propuso el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

En el artículo 15 correspondientes a la contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

En el artículo 16 correspondiente al suministro de agua potable, se modificaron las cuotas expresadas en pesos, considerando un incremento promedio del 3.0%, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios.

Por ultimo las cantidades expresadas dentro del Presupuesto de Ingresos 2026, conforme a los artículos 55 y 56 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., sobre las Participaciones y las Aportaciones transferidas al Municipio, se estimaron de acuerdo con el oficio por parte de la Dirección General de Ingresos de la secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, con No. SF/DGI/777/2025 y de fecha 23 de septiembre de 2025, donde se da la estimación del Proyecto de las participaciones y aportaciones federales del ejercicio fiscal 2026, realizadas de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026, la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda, congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 3.5% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Salinas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.
- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ $161,540,159.84 (Ciento Sesenta y un millones quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Salinas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

MUNICIPIO DE SALINAS					
ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ					
Reporte Analítico del Pasivo					
Del 01/ene./2025 al 30/sep./2025					
Cuenta	**Saldo inicial**	**Cargos del periodo**	**Abonos del periodo**	**Saldo final**	**Flujo del periodo**
Pasivo	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**

pasivo circulante	**$7,676,121.79**	**$127,666,219.64**	**$122,624,193.09**	**$2,634,095.24**	**-$5,042,026.55**
cuentas por pagar a corto plazo	$7,663,810.07	$108,316,428.47	$103,313,133.87	$2,660,515.47	-$5,003,294.60
servicios personales por pagar a corto plazo	$341,291.70	$34,162,462.90	$33,858,374.90	$37,203.70	-$304,088.00
proveedores por pagar a corto plazo	$5,123,989.64	$34,881,224.07	$32,266,683.76	$2,509,449.33	-$2,614,540.31
contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	$1,487,933.48	$24,133,366.42	$22,645,432.92	-$0.02	-$1,487,933.50
transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	$316,171.05	$10,932,793.41	$10,843,155.36	$226,533.00	-$89,638.05
retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	$394,266.51	$3,559,390.31	$2,969,114.57	-$196,009.23	-$590,275.74
otras cuentas por pagar a corto plazo	$57.69	$647,191.36	$730,372.36	$83,238.69	$83,181.00
otros pasivos a corto plazo	$12,311.72	$19,349,791.17	$19,311,059.22	-$26,420.23	-$38,731.95
ingresos por clasificar	$12,311.72	$0.00	$0.00	$12,311.72	$0.00
recaudación por participar	$0.00	$8,683,122.59	$8,683,122.59	$0.00	$0.00
otros pasivos circulantes	$0.00	$10,666,668.58	$10,627,936.63	-$38,731.95	-$38,731.95

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.
Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Salinas, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 161,540,159.84**
1 Impuestos	**$ 2,783,603.57**
11 Impuestos sobre los Ingresos	$ 63,654.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	$ 2,719,949.57
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$ -
16 Impuestos Ecológicos	$ -
17 Accesorios de Impuestos	$ -
18 Otros Impuestos	$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ -

2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**$**	**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	$	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	$	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	$	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$	-
3 Contribuciones de Mejoras	**$**	**2,011,500.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$	2,011,500.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
4 Derechos	**$**	**6,760,132.25**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	$	6,534,223.59
44 Otros Derechos	$	166,287.36
45 Accesorios de Derechos	$	59,621.30
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	-
5 Productos	**$**	**191,893.08**
51 Productos	$	191,893.08
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
6 Aprovechamientos	**$**	**1,612,220.61**
61 Aprovechamientos	$	250,851.78
62 Aprovechamientos Patrimoniales	$	1,361,368.83
63 Accesorios de Aprovechamientos	$	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$**	**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$	-
79 Otros Ingresos	$	-

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 147,180,810.34**
81 Participaciones	$ 66,605,842.97
82 Aportaciones	$ 66,136,158.30
83 Convenios	$ 10,191,433.38
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70
85 Fondos Distintos de Aportaciones	$ -
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ -**
91 Transferencias y Asignaciones	$ -
93 Subsidios y Subvenciones	$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$ -
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 1,000,000.00**
01 Endeudamiento Interno	$ 1,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	$ -
03 Financiamiento Interno	$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	$182.00
II. Servicio comercial	$331.00
III. Servicio industrial	$513.00
IV. Servicio doméstico rural	$115.00
V. Permiso para descarga de drenaje	$439.00
VI. Instalación de toma de agua	$2103.00
VII. Instalación de toma de drenaje	$3,181.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	$76.00
b) Comercial	$135.00
c) Industrial	$227.00
d) Domestico rural	$50.00
e) Servicio de agua en pipa	$513.00
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)	$17.00

	II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**	
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	$1.84	$2.47	$4.16
b) 20.01m3	30.00m3	$1.99	$3.22	$4.76
c) 30.01m3	40.00m3	$2.78	$3.47	$5.26
d) 40.01m3	50.00m3	$2.45	$4.07	$5.76
e) 50.01m3	60.00m3	$2.70	$4.47	$6.25
f) 60.01m3	80.00m3	$3.13	$5.26	$7.24
g) 80.01m3	100.00m3	$3.59	$5.96	$8.25
h) 100.01m3	en adelante	$4.83	$7.45	$10.03

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	$203.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	$295.00
c) Por los demás tipos de lotes	$393.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**1.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**10.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**

a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.25**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.15**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.15**
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	**5.25**
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	**5.00**
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.10**
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	**0.10**
VII. Por recoger escombro o materiales en el área urbana, previa solicitud	**10.00**
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	**10.00**
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente	**3.00**
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrara por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:	
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	**4.00**
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.	**6.00**
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	**3.50**
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.	**5.00**
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.	**6.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**5.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**5.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**3.00**	**5.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.00**

b) Exhumación de restos	**3.00**
c) Constancia de perpetuidad	**3.00**
d) Certificación de permisos	**3.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**3.00**
g) Permiso de traslado internacional	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.90**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.66**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.33**
e) Ganado equino, por cabeza	**1.20**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.00**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.64**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.62**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.30**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.30**
e) Ganado equino, por cabeza	**1.20**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA**
	DE	**1**		**HASTA**	**10 mts 2**	**8.00**
	10			**20 mts 2**		**12.00**
	20			**30 mts 2**		**15.00**
	30			**50 mts 2**		**18.00**
	50			**100 mts 2**		**20.00**
	100			**150 mts 2**		**23.00**
	150			**200 mts 2**		**25.00**
	200			**EN ADELANTE**		**30.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**
	DE	**1**		**HASTA**	**10 mts 2**	**10.00**
	10			**20 mts 2**		**15.00**
	20			**30 mts 2**		**18.00**
	30			**50 mts 2**		**22.00**
	50			**100 mts 2**		**25.00**
	100			**150 mts 2**		**30.00**
	150			**200 mts 2**		**35.00**
	200			**EN ADELANTE**		**40.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**
	DE	**1**		**HASTA**	**10 mts 2**	**15.00**
	10			**20 mts 2**		**18.00**
	20			**30 mts 2**		**22.00**
	50			**100 mts 2**		**25.00**
	100			**150 mts 2**		**30.00**
	150			**200 mts 2**		**35.00**
	200			**EN ADELANTE**		**50.00**

4. Por barda perimetral:					**UMA**
DE	**1**		**HASTA**	**25 mts lineales**	**3.00**
26			**50 mts lineales**		**3.50**
51			**100 mts lineales**		**4.00**
101			**200 mts lineales**		**4.50**

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**2.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**2.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**2.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual,	**5.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**16.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.0002**
La autorización de subdivisión nunca será menor a	**6.00**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.20**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.75**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**1.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**1.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**10.00**
4. Vivienda campestre			**15.00**
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			**8.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			**10.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**15.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			**12.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			**14.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			**17.00**
5. Gasolineras y talleres en general			**15.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000		**2.00**
1,001	10,000		**5.00**
10,001	1,000,000		**2.00**
1,000,001	en adelante		**2.00**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Salinas**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**1.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**4.00**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**33.52**
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:	**UMA**
1. A perpetuidad	**5.00**
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	**1.00**
En este panteón esta prohíbo ida la construcción de monumentos y capillas	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**6.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.50**

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.55**
b) En días y horas inhábiles	**3.80**
c) En días festivos	**4.50**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**10.25**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.40**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.70**
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copia fiel del libro certificada	**0.80**
b) Constancia de inexistencia	**0.80**
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	**0.80**

d) Anotaciones marginales	**0.50**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.43**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa hasta por un millar	**1.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.30**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**10.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**10.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**10.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**2.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.00**

CONCEPTO	UMA
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**
XXVI. Licencia para salón de eventos y jardines	**35.00**
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:	
a) Comercio establecido	**3.00**
b) Comercio ambulante	**1.50**
c) Comercio de empresas	**10.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA** **46.27**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**NO APLICA**
b) Holograma "0", por 1 año	**NO APLICA**
c) Holograma genérico, semestral	**NO APLICA**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.25**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.25**
III. Por la asignación de numero oficiales en comunidades	**2.35**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA.**

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.51**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.51**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	**0.50**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**GRATUITO**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**GRATUITO**
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a) Bailes con motivo de boda y 15 años	**3.20**
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	**1.30**
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	**6.70**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.20**
	$ 100,001		en adelante	**1.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**6.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**10.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.50**
e) Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)				**UMA**
1. En general				**0.60**
2. Personas que cuenten con credencial INAPAM				**0.30**
f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro				**30.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**4.50**
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:				**0.05**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.15**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.00**

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	
a) En la cabecera municipal	**3.50**
b) En la zona rural	**5.00**
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	**UMA**
a) Por cada luminaria instalada por daños	**3.00**
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	**32.00**
c) Foco vapor de sodio de 100 watts	**3.00**
d) Foco ahorrador de 65 watts	**3.00**
e) Fotocelda	**3.00**

f) Micas de acrílicos	**3.00**
g) Soquet mogol	**1.50**
h) Esfera R-12	**6.50**

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**35.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**35.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**35.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**5.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**8.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**8.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**8.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**10.00**
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	**20.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**40.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.00**

XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**3.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**20.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**20.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**5.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	**1.25**
b) Local interior circunferencial	**1.80**
c) Local exterior circunferencial	**1.80**
d) Local exterior grande circunferencial	**2.60**
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
a) Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	**12.80**
b) Área del jardín, horario diurno por día	**25.00**
c) Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	**20.00**
d) Permiso para tomar videos con fines comerciales	**19.95**
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	**18.00**
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	**19.00**
g) Alquiler de la explanada exterior por día	**12.00**
h) Permiso para tomar fotografías	**3.70**
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	**0.15**
j) Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	**0.06**
k) Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	**15.00**
l) Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	**20.00**

III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a) Auditorio municipal	**19.00**
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	**0.06**
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.10**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.60**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el **50%** de lo establecido.	
c) Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	**0.18**
2. De 2 a 4 metros	**0.30**
3. De 4 a 6 metros	**0.42**
4. De 6 a 8 metros	**0.84**
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.78**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.67**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.54**
4. En el resto de la zona urbana	**0.48**
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.18**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.13**
3. En explanada municipal por m2	**1.00**
f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023	
1. Primer cuadro	**4.37**
2. Segundo cuadro	**4.00**
3. Tercer cuadro	**3.60**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**1.50**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a

las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**18.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**4.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**25.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**8.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**7.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**6.00**
k) Falta de placas	**15.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**9.00**
m) Falta de licencia	**12.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**9.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**8.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).	**12.00**
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**4.00**
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**20.00**
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**22.00**
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**120.00**
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
v) Abandono de vehículo por accidente	**24.00**
w) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
x) Placas sobrepuestas	**6.00**
y) Estacionarse en retorno	**7.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.50**
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**6.00**
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**15.00**
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**15.00**
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.00**
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.00**

an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
añ) Intento de fuga	**20.00**
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
aq) Circular con puertas abiertas	**6.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**7.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**
au) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
av) No ceder el paso al peatón	**4.00**
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**18.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
bb) No usar cinturón de seguridad	**5.00**
bc) Causar escándalos en lugares públicos	**4.00**
bd) Embriagarse en la vía publica	**4.00**
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	**4.00**
bf) Tratar con crueldad a los animales	**10.00**
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	**20.00**
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres	**4.00**
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	**4.00**
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico	**4.00**
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	**6.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), t), w), ac), ao), ax), ay), az) y be)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**50.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**15.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**15.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Salinas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	
c) Se cobraran multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	**100.00**

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**

c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**34.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**34.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**34.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**4.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**4.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**34.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**34.50**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**4.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**34.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**34.50**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**4.50**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**4.50**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**4.50**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**4.50**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**4.50**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**4.50**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**4.50**

w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**4.50**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**4.50**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**4.50**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**4.50**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**4.50**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**4.50**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**4.50**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00

Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	**50.00**
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	**20.00**
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	**50.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

	UMA
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	**0.10**
b) Programa Interno de Protección Civil	**23.00**

c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	**0.10**

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58° El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

TERCERO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

CUARTO. Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Se autoriza la condonación del 50% de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de los derechos generados por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de las Instituciones Educativas Publicas del Sistema Educativo Estatal que durante 2026 regularicen sus adeudos y paguen el ejercicio en curso.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio, asegurando la correcta ejecución de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.	**Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones a través de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía.**	**implementar una campaña permanente de promocion del cumplimiento del pago de contribuciones.**
Robustecer la recaudación de los ingresos propios, poniendo especial atención en los conceptos previstos en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme lo estipula la Ley de Ingresos 2026.	**Ampliar la base de contribuyentes de los padrones municipales y promover la regularización de aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento, mediante el uso de cartas invitación y procesos de actualización.**	**Lograr un incremento del 10% en la recaudación general en comparación con el ejercicio 2025.**
Recuperación de la cartera vencida, especialmente en los servicios de agua potable y catastro municipal. Para esto, se implementarán acciones de regularización de los contribuyentes, utilizando cartas invitación y procesos de ejecución.	**Impulsar la regularización de los contribuyentes recurriendo tanto a cartas invitación como a procesos de ejecución fiscal.**	**Obtener una recuperación de la cartera vencida equivalente al 10% más que lo alcanzado en el ejercicio 2025.**
Recaudación de los ingresos previstos en el pronóstico para el ejercicio fiscal 2026	**simplificación administrativa, facilitando el pago de las contribuciones municipales**	**Alcanzar una recaudación general del 90% respecto al presupuesto de ingresos para 2026.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**Año 1 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 84,212,568.17**	**$ 86,738,945.21**
A. Impuestos	$ 2,783,603.57	$ 2,867,111.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 2,011,500.00	$ 2,071,845.00
D. Derechos	$ 6,760,132.25	$ 6,962,936.22
E. Productos	$ 191,893.08	$ 197,649.87
F. Aprovechamientos	$ 1,612,220.61	$ 1,660,587.22
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 66,605,842.97	$ 68,604,018.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70	$ 4,374,796.97
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 76,327,591.68**	**$ 78,617,419.43**
A. Aportaciones	$ 66,136,158.30	$ 68,120,243.05
B. Convenios	$ 10,191,433.38	$ 10,497,176.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,030,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 1,000,000.00	$ 1,030,000.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 161,540,159.84**	**$ 166,386,364.64**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 1,000,000.00	$ 1,030,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ 1,000,000.00**	**$ 1,030,000.00**

ANEXO III

MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$ 74,177,986.98**	**$ 77,450,865.42**
A. Impuestos	$ 2,583,926.92	$ 2,799,326.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 3,006,998.00	$ 1,542,150.00
D. Derechos	$ 6,153,981.18	$ 5,643,847.30
E. Productos	$ 51,332.30	$ 131,807.83
F. Aprovechamientos	$ 202,105.30	$ 989,639.19
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 58,372,128.68	$ 56,358,504.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 3,807,514.60	$ 9,985,590.98
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	
K. Convenios	$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$ 64,676,128.51**	**$ 63,674,679.43**
A. Aportaciones	$ 61,420,782.00	$ 63,465,014.30
B. Convenios	$ 3,255,346.51	$ 209,665.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$ -**	**$ -**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**$ 138,854,115.49**	**$ 141,125,544.85**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$ -**	**$ -**

ANEXO IV

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$161,540,159.84**
Ingresos de Gestión		**$ 13,359,349.50**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 2,783,603.57**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ 63,654.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 2,719,949.57
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 2,011,500.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 2,011,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 6,760,132.25**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 6,534,223.59
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 166,287.36
Accesorios	Recursos Fiscales	$ 59,621.30
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -

Productos	Recursos Fiscales	**$ 191,893.08**
Productos	Recursos Fiscales	$ 191,893.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 1,612,220.61**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 250,851.78
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ 1,361,368.83
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$147,180,810.34**
Participaciones	Recursos Federales	$ 66,605,842.97

Aportaciones	Recursos Federales	$ 66,136,158.30
Convenios	Recursos Federales	$ 10,191,433.38
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 4,247,375.70
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ 1,000,000.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	$ -

ANEXO V

Municipio de Salinas, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 161,540,159.84**	**$ 14,959,697.66**	**$ 13,024,236.06**	**$ 14,940,601.46**	**$ 13,553,736.06**	**$ 13,401,946.06**	**$ 14,331,592.06**	**$ 14,187,716.06**	**$ 12,815,686.06**	**$ 12,685,436.06**	**$ 12,600,486.06**	**$ 12,541,885.67**	**$ 12,497,140.61**
Impuestos	**$ 2,783,603.57**	**$ 1,175,461.60**	**$ 465,000.00**	**$ 356,365.40**	**$ 219,500.00**	**$ 167,710.00**	**$ 147,356.00**	**$ 91,980.00**	**$ 81,450.00**	**$ 51,200.00**	**$ 16,250.00**	**$ 7,649.61**	**$ 3,680.96**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 63,654.00	$ 25,461.60	$ 15,000.00	$ 6,365.40	$ 4,500.00	$ 2,710.00	$ 2,356.00	$ 1,980.00	$ 1,450.00	$ 1,200.00	$ 1,250.00	$ 900.04	$ 480.96
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 2,719,949.57	$ 1,150,000.00	$ 450,000.00	$ 350,000.00	$ 215,000.00	$ 165,000.00	$ 145,000.00	$ 90,000.00	$ 80,000.00	$ 50,000.00	$ 15,000.00	$ 6,749.57	$ 3,200.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -												
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras	$ 2,011,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,000,000.00	$ 1,011,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 2,011,500.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,000,000.00	$ 1,011,500.00					
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	$ 6,760,132.25	$ 1,368,825.72	$ 143,825.72	$ 1,168,825.72	$ 918,825.72	$ 818,825.72	$ 768,825.72	$ 668,825.72	$ 318,825.72	$ 218,825.72	$ 168,825.72	$ 118,825.72	$ 78,049.31
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													

Derechos por Prestación de Servicios	$ 6,534,223.59	$ 1,350,000.00	$ 125,000.00	$ 1,150,000.00	$ 900,000.00	$ 800,000.00	$ 750,000.00	$ 650,000.00	$ 300,000.00	$ 200,000.00	$ 150,000.00	$ 100,000.00	$ 59,223.59
Otros Derechos	$ 166,287.36	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28	$ 13,857.28
Accesorios de Derechos	$ 59,621.30	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44	$ 4,968.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos	**$ 191,893.08**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**	**$ 15,991.09**
Productos	$ 191,893.08	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09	$ 15,991.09
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos	**$ 1,612,220.61**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**	**$ 134,351.72**
Aprovechamientos	$ 1,612,220.61	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72	$ 134,351.72
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$** -												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 147,180,810.34**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**	**$ 12,265,067.53**
Participaciones	$ 66,605,842.97	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91	$ 5,550,486.91
Aportaciones	$ 66,136,158.30	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53	$ 5,511,346.53
Convenios	$ 10,191,433.38	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11	$ 849,286.11
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 4,247,375.70	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98	$ 353,947.98
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$** -												
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ 1,000,000.00**	**$** -	**$** -	**$ 1,000,000.00**	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -	**$** -
Endeudamiento Interno	$ 1,000,000.00			$ 1,000,000.00									
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Salinas, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

Riesgos a la Baja

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

Riesgos a la Alza.

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.

- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Por tanto, se prevé:

Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.

Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.

ANEXO VII

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Salinas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	**0.50**			**0.50**			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	Descentralizado			Descentralizado					
I. Servicio doméstico		177.00			182.00		3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial		321.00			331.00		3%	AUMENTA	
III. Servicio industrial		498.00			513.00		3%	AUMENTA	
IV. Servicio doméstico rural		112.00			115.00		3%	AUMENTA	
V. Permisos para descarga de drenaje		426.00			439.00		3%	AUMENTA	
VI. Instalación de toma de agua		2,042.00			2,103.00		3%	AUMENTA	
VII. Instalación de toma de drenaje		3,088.00			3,181.00		3%	AUMENTA	
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica		74.00			76.00		3%	AUMENTA	
b) Comercial		131.00			135.00		3%	AUMENTA	
c) Industrial		220.00			227.00		3%	AUMENTA	
d) domestico rural		49.00			50.00		2%	AUMENTA	
e) Servicio de agua en pipa		498.00			513.00		3%	AUMENTA	
f) Servicio de agua purificada embotellada (19lts)		16.00			17.00		6%	AUMENTA	
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
a) 0.01m3	1.79	2.40	4.04	1.84	2.47	4.16	3%	AUMENTA	
b) 20.01m3	1.93	3.13	4.62	1.99	3.22	4.76	3%	AUMENTA	
c) 30.01m3	2.70	3.37	5.11	2.78	3.47	5.26	3%	AUMENTA	
d) 40.01m3	2.38	3.95	5.59	2.45	4.07	5.76	3%	AUMENTA	
e) 50.01m3	2.62	4.34	6.07	2.70	4.47	6.25	3%	AUMENTA	
f) 60.01m3	3.04	5.11	7.03	3.13	5.26	7.24	3%	AUMENTA	
g) 80.01m3	3.49	5.79	8.01	3.59	5.96	8.25	3%	AUMENTA	
h) 100.01m3	4.69	7.23	9.74	4.83	7.45	10.03	3%	AUMENTA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		197.00	197.00		203.00		3%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o		286.00	286.00		295.00		3%	AUMENTA	

populares con urbanización progresiva									
c) Por los demás tipos de lotes		382.00	382.00		393.00		3%	AUMENTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada una de las infracciones cometidas.									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del									
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		0.16			0.16		0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.25			5.25		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.25			5.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.15			3.15		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana		5.25			5.25		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Por recoger escombro o materiales en el área urbana, previa solicitud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrara por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:									
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.90			2.90		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.66			1.66		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
h) Ganado equino		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							0%	IGUAL	
a) Ganado bovino, por cabeza		2.64			2.64		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.62			1.62		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) Ganado equino por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		23.00			23.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		10.00			10.00			0	

De 10 hasta 20 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 10 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		18.00			18.00			0	
De 20 hasta 30 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por barda perimetral							0%		
De 1 a 25 mts lineales		3.00			3.00			IGUAL	
De 26 a 50 mts lineales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 51 a 100 mts lineales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 101 a 200 mts lineales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción o modifica ción de obras en la vía pública y predios privados anualmente se cobraran:									
1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal y sistemas de comunicación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
2 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
En caso de reposición de los mismos solo pagaran		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3 Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporten anuncios publicitarios de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE			DOBLE			0%	IGUAL	
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			1			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			0			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1980-1989		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1970-1979		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			1				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			1				IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.50			1.50			IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00			IGUAL	
y por refrendo anual,		5.00			5.00			IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		0.05			0.05			IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		16.00			16.00			IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05			0.05			IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.0002			0.0002			IGUAL	
La autorización de subdivisión nunca será menor a		6.00			6.00			IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.20			0.20			IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03			IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50			IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.75			0.75			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50			1.50			IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50			1.50			IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00			IGUAL	
b) De grava conformada		2.00			2.00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2.00			2.00			IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00			2.00			IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.00			2.00			IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.00			17.00		0%	IGUAL	

5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 a 1,000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
10,001 a 1,00,0000		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	0.10			0.10			0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Panteón municipal ubicado en Salinas.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		33.52			33.52		0%	IGUAL	
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:									
1. A perpetuidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural									
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas									
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de									

anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO		#¡VALOR!	NUEVO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.55			2.55		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.80			3.80		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		10.25			10.25		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		3.40			3.40		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.70			0.70		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
a) copia fiel del libro certificada		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) constancia de inexistencia		0.80			0.80		0%	IGUAL	
c) Constancia de soltería		0.80			0.80		0%	IGUAL	
d) Anotaciones marginales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.43			0.43		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	

*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50			2.50		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.30			0.30		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines		35.00			35.00		0%	IGUAL	
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:									
a) Comercio establecido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio ambulante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Comercio de empresas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		46.27			46.27		0%	IGUAL	
*** Servicio de monitoreo vehicular**									

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicula									
a)Holograma 00, por 2 años			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
c)Holograma 0, por 1 año			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
Holograma genérico, semestral			NO APLICA			NO APLICA	0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.25			1.25		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		1.25			1.25		0%	IGUAL	
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades		2.35			2.35		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenque etc, se cobrara una cuota equivalente a		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo una cuota equivalente a		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.51			0.51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.51		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01		0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro							0%	IGUAL	
a) bailes con motivo de boda y 15 años		3.20			3.20		0%	IGUAL	
b) bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro		6.70			6.70		0%	IGUAL	
IX. Contrato de arrendamiento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de compra-venta de ganado por animal vendido		0.50			0.50		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		1.20			1.20		0%	IGUAL	

b) Desde $ 100,001 en adelante		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluó		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e)Búsqueda de datos (constancia de identificación catastral)									
En general		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Personas que cuenten con credencial INAPAM		0.30			0.30		0%	IGUAL	
f)Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15			0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico									
a) En la cabecera municipal		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) En la zona rural		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado publico									
a) Por cada luminaria instalada por daños		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Lampara nueva con tubo y abrazaderas		32.00			32.00		0%	IGUAL	
c) Foco vapor de sodio de 100 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Foco ahorrador de 65 watts		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Fotocelda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Micas de acrílicos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Soquet mogol		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Esfera R-12		6.50			6.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:							0%	IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar,		35.00			35.00		0%	IGUAL	

aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual									
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	

XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico		1.25			1.25		0%	IGUAL	
b) local interior circunferencial		1.80			1.80		0%	IGUAL	
c) Local exterior circunferencial		1.80			1.80		0%	IGUAL	
d) Local exterior grande circunferenciales		2.60			2.60		0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural									
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno		12.80			12.80		0%	IGUAL	
b) área del jardín, horario diurno por día		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) permiso para tomar videos con fines comerciales		19.95			19.95		0%	IGUAL	
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día		18.00			18.00		0%	IGUAL	
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día		19.00			19.00		0%	IGUAL	
g) Alquiler de explanada exterior por día		12.00			12.00		0%	IGUAL	
h) Permiso para tomar fotografías		3.70			3.70		0%	IGUAL	
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión		0.15			0.15		0%	IGUAL	
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión		0.06			0.06		0%	IGUAL	
k) Renta de área del lobby del teatro de las artes sin fines de lucro		11.15			11.15		0%	IGUAL	
l) Renta de área del lobby del teatro de las artes con fines de lucro		17.00			17.00		0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos							0%	IGUAL	
a) Auditorio municipal		19.00			19.00		0%	IGUAL	
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.		0.06			0.06		0%	IGUAL	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.60			0.60		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	0.50			0.50			0%	IGUAL	
c) plaza de tianguis									

1. Menos de 2 metros		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. de 2 a 4 metros		0.30			0.30		0%	IGUAL	
3. de 4 a 6 metros		0.42			0.42		0%	IGUAL	
4. de 6 a 8 metros		0.84			0.84		0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.78			0.78		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.67			0.67		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.54			0.54		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.48			0.48		0%	IGUAL	
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							0%	IGUAL	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL	
3.En explanada municipal por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional									
1. primer cuadro		4.37			4.37		0%	IGUAL	
2. segundo cuadro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
3. tercer cuadro		3.60			3.60		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		1.50			1.50		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		18.00			18.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		12.00			12.00		0%	IGUAL	

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		9.00			9.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL	
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		22.00			22.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00		0%	IGUAL	
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de vehículo por accidente		24.00			24.00		0%	IGUAL	
w) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno		7.00			7.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.50			5.50		0%	IGUAL	
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		8.00			8.00		0%	IGUAL	
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) Intento de fuga		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ao) Falta de precaución en vía de preferencia		4.00			4.00		0%	IGUAL	

ap) Circular con carga sin permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con puertas abiertas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		7.00			7.00		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
au) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) No ceder el paso al peatón		4.00			4.00		0%	IGUAL	
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		18.00			18.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
bb) No usar cinturón de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
bc) Causar escándalos en lugares públicos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bd) Embriagarse en la vía publica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bf) Tratar con crueldad a los animales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico		4.00			4.00		0%	IGUAL	
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		0.50			0.50		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		0.50			0.50		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q) r), s), u), aa), an), av), aw), ax) y bc)									
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que		50.00			50.00		0%	IGUAL	

no amparen su procedencia (en comercio)									
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		34.50			34.50		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		34.50			34.50		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		34.50			34.50		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		4.50			4.50		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		4.50			4.50		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		34.50			34.50		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		34.50			34.50		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		4.50			4.50		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran		34.50			34.50		0%	IGUAL	

las especificaciones realizadas en el permiso, por evento									
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		34.50			34.50		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		DOBLE			DOBLE		0%	IGUAL	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto		4.50			4.50		0%	IGUAL	

ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento									
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal de que se trate		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras substancias similares; o de cualquie otra manera que genere su agonia o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones esteticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se encuentre con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
***MULTAS DIVERSAS**									
***MULTAS DE ASEO MUNICIPAL**									
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Por tener en estado insalubre los corrales o		20.00			20.00		0%	IGUAL	

lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos									
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	**según Ley**			**según Ley**				**IGUAL**	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Por no retirar el puesto semifijo de la vía publica		5			5		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			0%	IGUAL	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos		100			100		0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en infraestructura**									
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada aprovechamiento de por M2		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Programa Interno de Protección Civil		23.00			23.00		0%	IGUAL	
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SALINAS:	
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026	
CONCEPTO	**IMPORTE**
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	*Estados Financieros de _____a _____ de 20XX. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 20XX, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un XX.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 20XX.*

SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	***TMEn=***	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** **-**	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$*** -	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2451 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Santo Domingo, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es

responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de ***Santo Domingo, S.L.P.****, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, remodelación o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

En materia de Uso del Suelo, se considera el cobró por una cuota fija para la emisión de la licencia de Uso del Suelo, así como de la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, asimismo, se considera el cobro por la expedición esta licencia únicamente para alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

En este mismo rubro, se incorpora el cobro por la expedición de cédulas informativas de zonificación. Este cobro también es por cuota fija.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMAS en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.*
- *Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.*
- *Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.*
- *Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.*

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 89'086,651.19 (Ochenta y nueve millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.*

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio

fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.**, para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, remodelación o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

En materia de Uso del Suelo, se considera el cobró por una cuota fija para la emisión de la licencia de Uso del Suelo, así como de la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, asimismo, se considera el cobro por la expedición esta licencia únicamente para alineamiento y número oficial o asignación de número oficial.

En este mismo rubro, se incorpora el cobro por la expedición de cédulas informativas de zonificación. Este cobro también es por cuota fija.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMAS, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el UMAS en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar y fomentar la recaudación con programas que inviten a la ciudadanía a cumplir con sus contribuciones.
- Eficientar la aplicación de los recursos recaudados.
- Trasparentar la recaudación para dar una imagen de buen Gobierno en la Administración de Recursos.
- Ser ejemplo a las nuevas generaciones sobre el cuidado al medio ambiente con políticas recaudatorias que impidan el daño a la ecología, mantos acuíferos, destrucción del hábitat de la fauna de la región.

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 89'086,651.19 (Ochenta y nueve millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.),** con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de **Santo Domingo**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
	$	**89,086,651.19**
1 Impuestos		**690,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		25,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		665,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		

17 Accesorios		
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para el Seguro Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**1,415,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		1,150,000
44 Otros Derechos		150,000.00
45 Accesorios		115,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		**190,000.00**
51 Productos de tipo corriente		
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		190,000.00
6 Aprovechamientos		**320,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente		250,000.00
62 Aprovechamientos patrimoniales		70,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		**86,471,651.19**
81 Participaciones		32,462,282.70
82 Aportaciones		34,009,368.49
83 Convenios		20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		

93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.80**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.50**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.25**
3. Predios de propiedad privada dirigidos al uso industrial	**2.00**
4. Predios de propiedad ejidal dirigidos al uso industrial	**2.00**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	50.00%	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	75.00%	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	87.50%	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	100.00%	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	50.00%	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	62.50%	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	75.00%	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	87.50%	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	100%	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**2%**

sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del		**1.66%**
a la base gravable,		**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		**5.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$ 150.00**
II. Servicio comercial		**$250.00**
III. Servicio industrial		**$ 300.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Doméstica		**$ 50.00**
b) Comercial		**$ 120.00**
c) Industrial		**$ 300.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 1.20**	**$ 2.00**	**$ 2.90**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 1.30**	**$ 2.20**	**$ 3.20**

c) 30.01m3	40.00m3	**$ 1.50**	**$ 2.50**	**$ 3.50**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 1.70**	**$ 2.80**	**$ 3.90**
e) 50.01m3	60.00m3	**$ 1.90**	**$ 3.00**	**$ 4.20**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 2.10**	**$ 3.50**	**$ 4.80**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 2.50**	**$ 4.00**	**$ 5.00**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 3.30**	**$ 5.00**	**$ 6.60**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 136.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 212.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 273.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 50.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**6.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**2.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**4.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**2.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.00**	**2.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.00**	**2.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**1.50**
b) Exhumación de restos	**1.50**
c) Constancia de perpetuidad	**0.50**
d) Certificación de permisos	**0.50**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**3.00**
f) Permiso de traslado nacional	**5.00**
g) Permiso de traslado internacional	**10.00**
h) Por uso de lote en panteón	**4.00**
I). Constancia de inhumación	**1.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 65.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 45.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 20.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 20.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 12.00**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 2.00**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 70.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 50.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 25.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 25.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**$ 17.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**CUOTA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**$ 10.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**$ 10.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**$ 10.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**$ 10.00**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación en materia de Desarrollo Urbano se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**	**4.60**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**

2. Para comercio, mixto o de servicios:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
		$ 20,001		**$ 40,000**		**5.20**
		$ 40,001		**$ 50,000**		**6.90**
		$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
		$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
		$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**9.50**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**10.00**
		$ 1,000,001		**en adelante**		**11.00**
3. Para giro industrial o de transformación:						**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA $ 100,000**		**4.50**
		$ 100,001		**$ 300,000**		**5.80**
		$ 300,001		**$ 1,000,000**		**7.00**
		$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**8.00**
		$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**9.00**
		$ 10,000,001		**en adelante**		**11.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un período mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el período que exceda de dicha vigencia.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I, inciso a), de este artículo.

El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible. La inspección de obras será gratuita.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

II. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.	11.50
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.	3.25

c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura. Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.	0.07
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.	0.10
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.	1.20
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.	3.50
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas	5.25

III. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:	
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas	1.50
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.	2.00
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.	150.00
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.	10.00
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.	10.00
e) Por la instalación, el tendido de cables y/o tuberías, ya sean subterráneas o aéreas en la vía pública, así como por la reparación, conservación y mantenimiento del pavimento, se aplicará un cobro por cada metro lineal.	5.00
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:	
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados	30.00
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados	70.00
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.	110.00

IV. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fusión de predios.	10.00
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán	7.50

V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Habitacional social progresivo.	1.00
b) Habitacional de interés social.	2.00
c) Habitacional popular.	4.00
d) Habitacional media.	6.00
e) Habitacional residencial.	12.00
f) Habitacional residencial alta y campestre.	15.00
g) Comercial o de servicios.	20.00
h) Industriales.	25.00

Para la emisión de la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios de más de cincuenta viviendas, será indispensable presentar los dictámenes de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo, Vial, Ambiental y de Imagen Urbana en su caso.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas, acciones o campañas promovidas por organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto, en beneficio de asentamientos humanos de escasos recursos, únicamente se pagará por concepto de los derechos señalados en los incisos a) y b) de esta fracción 0.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada predio o lote resultante.

VI. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un fraccionamiento, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 138.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Primera relotificación.	0.65
b) Siguientes relotificaciones.	1.00

VIII. Para el caso de la renovación de vigencia de las autorizaciones de lotificación y relotificación de fraccionamientos y condominio, así como de subdivisiones y fusiones, cuando el titular no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del 25% del valor original de la autorización a valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que no hayan cambiado las

características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:

TIPO	UMA
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.	10.00
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.	10.00
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.	15.00
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.	30.00
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.	60.00
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.	100.00
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.	100.00
h) Fraccionamiento o condominio industrial.	100.00

X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		UMA
a) Impacto Urbano.		25.00
b) Vial.		15.00
c) Ambiental.		25.00
d) Imagen Urbana.		25.00

XI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.50 al millar del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XII. Por la elaboración de dictamen de peritajes oficiales de seguridad en inmuebles que lo requieran por ley, se pagarán 2.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra con vigencia de un año.	7.00
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra.	3.50

Para el refrendo anual como director responsable de obra se deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

XIV. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, pagarán siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
a) Plano del Municipio.	5.00
b) Plano de la Mancha Urbana.	4.00
c) Plano de Zona Urbana.	3.00
d) Plano de Colonia.	2.00

XV. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

XVI. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción XV de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 23. El cobro de los derechos que se deriven de la prestación de los servicios de planeación en materia de Uso del Suelo, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo anterior.

II. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción I de este artículo, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

III. En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por la emisión del dictamen de factibilidad de Uso de Suelo de Impacto Urbano Significativo o cualquier otro estudio técnico, se pagará una cuota equivalente a 50.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:	
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros	5.00

2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros	7.50
b) Asignación de número oficial.	4.00

VI. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 100.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.85 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento con vigencia por tres años, se aplicarán los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	UMA
a) Aprovechamientos naturales:	
2. Actividades que comprenden la agricultura, incluyendo todo tipo de cultivos como agostaderos y pastizales, así como el cultivo y comercialización de peces. También abarcan actividades naturales en campo, viveros forestales y la operación de establos y zahúrdas para el manejo de ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino. Se incluyen granjas avícolas y apiarios que cuentan con casa habitación, además de huertos frutales, de flores y hortalizas también con casa habitación.	**10.00**
2. Actividades que comprenden bancos de piedra y trituración de la misma, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares.	**200.00**
b) Alojamiento Temporal	
1. Hoteles, albergues o posadas, casas de huéspedes, tráiler park, villas hoteleras, mesones, casas de asistencia, camping, campamento de empleados.	**100.00**
c) Comercio	
1. Comercio Vecinal: Actividades que comprenden la venta o comercialización de abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, preparación de alimentos, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local).	**5.00**
2. Comercio barrial: Actividades que comprenden la venta o comercialización de aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de	**10.00**

	jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	
	3. Comercio distrital: Actividades que comprenden la venta o comercialización de accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de	**20.00**

	eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
	4. Comercio central: Actividades que comprenden la venta o comercialización de abarrotes al por mayor (centrales de abasto), accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	**35.00**
	5. Comercio regional: Actividades que comprenden la venta o comercialización de agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, deshuesadero, maquinaria pesada.	**50.00**
d) Servicios		
	1. Servicio vecinal: Actividades que comprenden bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, elaboración de piñata, elaboración de salas y elaboración de yogurt.	**5.00**
	2. Servicio barrial: Actividades que comprenden asociaciones civiles, sucursal bancaria privada, elaboración de bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, renta de oficinas privadas, elaboración de paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado.	**10.00**
	3. Servicio distrital:	**20.00**

	Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	
	4. Servicio central: Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	**35.00**
	5. Servicio regional: Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	**50.00**
	6. Servicio a la industria y al comercio: Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**50.00**

e) Industria		
	1. Manufacturas menores: Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt.	**30.00**
	2. Industria ligera: Elaboración o fabricación de: Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas,	**40.00**

	escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos.	
	3. Industria mediana: Elaboración o fabricación de: Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	**70.00**
	4. Industria pesada: Elaboración o fabricación de: Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, centrales eléctricas particulares, termoeléctricas, parques fotovoltaicos, parques eólicos, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.	**200.00**

Por concepto refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se pagará dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una cuota equivalente al **50%** del costo total de los derechos del concepto que corresponda.

IX. Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Por el duplicado de la primera hoja.	0.75
b) Por el duplicado de las subsecuentes.	0.05
c) Por duplicado de cada plano.	2.50

X. Por la expedición certificada de los documentos descritos en la fracción IX de este artículo, se pagará una cuota equivalente a 5.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera y en la comunidad de Illezcas**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**0.81**
2. De cantera	**1.62**
3. De granito	**1.62**
4. De mármol y otros materiales	**3.25**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**3.25**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**1.00**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.50**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.50**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**2.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**2.50**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**2.00**

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**3.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**3.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad.	**1.00**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**3.00**
c) En días festivos	**3.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.00**
b) En días y horas inhábiles	**5.50**
c) En días festivos	**6.00**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.54**
VII. Otros registros del estado civil	**1.00**
VIII. Búsqueda de datos por año	**0.30**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.5**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solo enero y febrero)	**0.5**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**1.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**1.00**
XIII. Certificaciones de registro civil	**1.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.70**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.42**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.42**

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.42**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.42**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.20**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**1.20**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.20**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.20**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.20**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.20**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.20**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.20**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.20**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.20**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 25.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.60**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Para eventos socialies y feriados en el municipio se cobrara de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia Provisional de Bebidas de baja graduación en días feriados	**20.00**
II. Licencia Provisional para bailes sin fines de lucro	**20.00**
III. Licencia Provisional para bailes con fines lucrativos incluye jaripeos, coleaderas, gallos y carrera de caballos	**25.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.10**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja,	**2.50**
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja, Constancias de ganado por block de 10 pzas	**1.50**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**1.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Sin costo**

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.62**
	$ 100,001		en adelante	**2.16**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**4.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.80**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**4.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**4.00**
e). Visita física de certificación no mayor a 30 km de distancia				**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.00**

c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**$ 75.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.50**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.50**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.50**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, serán gratuitos:

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 39. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**$20.00**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**$20.00**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**$250.00**
4. En el resto de la zona urbana	**$180.00**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**$250.00**
2. En días ordinarios, por puesto	**$50.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 75.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**5.00**
c) Ruido en escape	**1.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**1.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**4.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**3.50**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**1.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**1.50**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**1.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**1.50**

k) Falta de placas	**2.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.50**
m) Falta de licencia	**2.50**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**1.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**1.50**
o) Estacionarse en doble fila	**1.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**1.50**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**4.50**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**5.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**5.50**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**2.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**Sin costo**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**3.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**3.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**1.50**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**1.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**3.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**1.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**1.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**1.50**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.50**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.50**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**1.50**
an) Intento de fuga	**1.50**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**1.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.50**
ap) Circular con puertas abiertas	**5.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.50**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**10.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**5.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**Sin costo**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**3.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**3.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**1.50**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.50**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**25.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**25.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**53.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**53.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**53.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**53.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**53.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**100.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**100.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**110.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**80.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.50**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

CONCEPTO	**cuota**
I. Registro de Fierro	**$600.00**
II. Refrendo de Fierro	**$100.00**
III. Constancias de ganado por block de 10 pzas	**$250.00**
IV. Permiso para baile según aforo	**$500.00 a $5,000**

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**5.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VI. Fondo de Fiscalización

VII. Extracción de Hidrocarburos

VIII. Fondo de Estabilización FG

IX. Fondo de Estabilización FFM

X. Fondo de Estabilización Fiscalización

XI Fondo de Compensación ISAN

XII. ISR enajenación de bienes

XIII. Devolución ISR

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

I. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
II. Tenencia
III. Incentivo para la Recaudación

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de

Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

Municipio de Santo Domingo, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2026

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación más eficiente de los impuesto predial, traslado dominio	Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos	8% más recaudación como mínimo
Derechos ampliar el padrón de contribuyentes de agua potable, cobro puntual de los servicios	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras	Recaudar más de 15%
En el rubro de servicio de planeación recaudar por este concepto de construcción	Verificación de predios y casas en construcción	Recaudar más de 7%
Aplicar impuestos en aquellos giros mercantiles que ha se han visto favorecidos por el turismo	Verificar negocios tales como tiendas de abarrotes, tiendas de materiales de construcción, restaurantes y negocios de venta de producto agropecuario.	Recaudar un 30%
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos , drenaje, agua potable	Gestionar más recursos a la federación	Incrementar las aportaciones federales en un 20%
Programas sociales	Convenio con entidades estatales y federales	20%

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición	**35,077,282.70**	**36,480,374.01**	**37,939,588.97**	**39,457,172.53**
A. Impuestos	690,000.00	717,600.00	746,304.00	776,156.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,415,000.00	1,471,600.00	1,530,464.00	1,591,682.56
E. Productos	190,000.00	197,600.00	205,504.00	213,724.16
F. Aprovechamientos	320,000.00	332,800.00	346,112.00	359,956.48
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00

		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	32,462,282.70	33,760,774.01	35,111,204.97	36,515,653.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**54,009,368.49**	**56,169,743.23**	**58,416,532.96**	**60,753,194.28**
A. Aportaciones	34,009,368.49	35,369,743.23	36,784,532.96	38,255,914.28
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**89,086,651.19**	**92,650,117.24**	**96,356,121.93**	**100,210,366.80**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	35,077,282.70	36,480,374.01	37,939,588.97	39,457,172.53
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	54,009,368.49	56,169,743.23	58,416,532.96	60,753,194.28
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

SANTO DOMINGO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**

1. Ingresos de Libre Disposición	24,602,708.00	24,602,708.00	24,695,407.33	30,129,490.63
A. Impuestos	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,005,000.00	1,005,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
E. Productos	190,000.00	190,000.00	190,000.00	190,000.00
F. Aprovechamientos	320,000.00	320,000.00	320,000.00	320,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	22,287,708.00	22,287,708.00	22,335,407.33	27,769,490.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	53,685,149.00	53,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
A. Aportaciones	33,685,149.00	33,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
B. Convenios	20,000,000.00	20,000,000.00		0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	78,287,857.00	78,287,857.00	57,424,367.48	63,590,885.05
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,602,708.00	24,602,708.00	24,695,407.33	30,129,490.63
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	53,685,149.00	53,685,149.00	32,728,960.15	33,461,394.42
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**89,086,651.19**
INGRESOS DE GESTIÓN		**0.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**690,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	665,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**1,415,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,150,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	150,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	115,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**190,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	190,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**320,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	70,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**86,471,651.19**
Participaciones	Recursos Federales	32,462,282.70
Aportaciones	Recursos Federales	34,009,368.49
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
	Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
	Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

	Internos	

ANEXO V

Municipio de Santo Domingo, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$ 89,086,651.19**	**$7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**	**$ 7,423,887.60**	**$7,423,887.60**
Impuestos	$ 690,000.00	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**	**$ 57,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 25,000.00	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**	**$ 2,083.33**
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 665,000.00	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**	**$ 55,416.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 1,415,000.00	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**	**$ 117,916.67**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 1,150,000.00	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**	**$ 95,833.33**
Otros Derechos	$ 150,000.00	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**	**$ 12,500.00**
Accesorios de Derechos	$ 115,000.00	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**	**$ 9,583.33**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 190,000.00	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 190,000.00	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**	**$ 15,833.33**
Aprovechamientos	$ 320,000.00	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**	**$ 26,666.67**
Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 70,000.00	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**	**$ 5,833.33**
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 250,000.00	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**	**$ 20,833.33**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 86,471,651.19	**$7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**	**$ 7,205,970.93**	**$7,205,970.93**
Participaciones	$ 32,462,282.70	**$2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**	**$ 2,705,190.23**	**$2,705,190.23**
Aportaciones	$ 34,009,368.49	**$2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**	**$ 2,834,114.04**	**$2,834,114.04**
Convenios	$ 20,000,000.00	**$1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en el poder adquisitivo de la población, que motive el atraso en el pago de contribuciones	Programas de pago que invite a la población a cubrir sus contribuciones, con descuentos, en multas y recargos.
Sequía o problemas de suministro de agua que inhiba el pago de este servicio.	Inversión en el mantenimiento de redes de agua y perforación de nuevos pozos.
Incremento en la inflación que no permita invertir en obras y acciones.	Gestión de Recursos Federales para mitigar el impacto inflacionario en la inversión y aplicación de recursos en asistencia social.
Efectos ambientales y de salud que afecte a la población.	Establecer medidas de apremio para beneficio de la población, gestionando con Gobierno del Estado estímulos fiscales.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO, S.L.P.									
	LEY VIGENTE 2025			**INICIATIVA EJERCICIO 2026**			**OBSERVACIONES**		
	TASA	**UMA**	**CUOTA**	**TASA**	**UMA**	**CUOTA**	**%**	**IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE**	**COMENTARIOS**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**							0 %		
Funciones de teatro y circo	11%			11%			0 %	IGUAL	
*** Predial**									**Uma 118.14 estimacion**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales					AL MILLAR				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.80			0.80		0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.							0 %	IGUAL	

Predios no cercados		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3. Predios de propiedad privada dirigidos al uso industrial		0.00			2.00		0%	NUEVO	
4. Predios de propiedad ejidal dirigidos al uso industrial		0.00			2.00		0%	NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			5.00		25%	AUMENTO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el		50%			50%		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a	2.00	5.00		2.00	5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%	5.00		1.33%	5.00		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto							0%	IGUAL	
para interes social se deducira							0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda									
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
DERECHOS									

*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
a) Doméstica		**50.00**				**50.00**	**0%**	**IGUAL**	
b) Comercial		**120.00**				**120.00**	**0%**	**IGUAL**	
c) Industrial		**300.00**				**300.00**	**0%**	**IGUAL**	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.50	2.50		2.50	2.50	0%0%	IGUAL	
h) Por uso de lote en panteón					4.00		0%	NUEVO	
I). Constancia de inhumacion					1.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.60			4.60			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.20			5.20			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.90			6.90			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	9.50			9.50			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	10.00			10.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	4.50			4.50			0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	5.80			5.80			0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	7.00			7.00			0 %	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	8.00			8.00			0 %	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	9.00			9.00			0 %	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.00			11.00			0 %	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el		0.09			0.09			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de									
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									
I. Por la expedición de la autorización de alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
a) Por demoliciones; por cada 100 m2 o fracción.		11.50			11.50		0 %	IGUAL	
b) Por excavaciones y rellenos por cada 100 m3 o fracción.		3.25			3.25		0 %	IGUAL	
c) Por construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura.		0.07			0.07		0 %	IGUAL	
								IGUAL	
Si la construcción excede los 2.50 metros de altura, se cobrará adicional a su cuota, la cantidad de .15 UMA por metro lineal excedente.								IGUAL	
d) Por cambio de edificios al régimen en condominio por m2 edificado.		0.10			0.10		0 %	IGUAL	
e) Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m2 de construcción o demolición:		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
1. Tratándose de vivienda social progresiva.		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
2. Tratándose de viviendas de interés social y popular.		5.25			5.25		0 %	IGUAL	
3. Tratándose del resto de tipos de viviendas									

I. Por la autorización de construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas y su posterior reparación, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se pagarán los derechos por cada metro cuadrado de vía pública afectada de acuerdo a la siguiente:									
1. Tratándose de obras realizadas por personas físicas		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. Tratándose de obras realizadas por personas morales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Por la instalación de postes de cualquier tipo se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la instalación, el tendido de cables y/o tuberías, ya sean subterráneas o aéreas en la vía pública, así como por la reparación, conservación y mantenimiento del pavimento, se aplicará un cobro por cada metro lineal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos, publicitarios o de cualquier tipo, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:									
1. Con una superficie total menor de 30 metros cuadrados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Con una superficie total de más de 30 metros cuadrados y de hasta de 50 metros cuadrados		70.00			70.00		0%	IGUAL	
3. Con una superficie total de más de 50 metros cuadrados y de hasta 75 metros cuadrados.		110.00			110.00		0%	IGUAL	
I. Por la autorización de fusión y subdivisión de predios con vigencia de un año, se pagarán los derechos siguientes:									
a) Fusión de predios.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Subdivisión de predios, por cada lote resultante se pagarán		7.50			7.50		0%	IGUAL	
V. Por la autorización de la lotificación de fraccionamientos y condominios se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									
a) Habitacional social progresivo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional de interés social.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Habitacional popular.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

d) Habitacional media.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Habitacional residencial.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Habitacional residencial alta y campestre.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Comercial o de servicios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Industriales.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de relotificación de fraccionamientos, condominios, subdivisiones o fusiones, se pagarán por cada lote o vivienda prevista o cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos:									
a) Primera relotificación.		0.65			0.65		0%	IGUAL	
b) Siguientes relotificaciones.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Por la expedición de Acta de Municipalización mediante la cual se realice la entrega recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo, mobiliario e instalaciones de un fraccionamiento destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización del mismo, habiendo cumplido con lo dispuesto en esta Ley, se pagarán los siguientes derechos:									
a) Fraccionamiento o condominio habitacional social progresivo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento o condominio habitacional de interés social.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Fraccionamiento o condominio habitacional popular.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento o condominio habitacional media.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento o condominio habitacional residencial alta y campestre.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento o condominio comercial o de servicios.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento o condominio industrial.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
X. Por la emisión de los siguientes dictámenes se pagarán los siguientes derechos:									
a) Impacto Urbano.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
b) Vial.		5.00			15.00		300%	AUMENTA	
c) Ambiental.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
d) Imagen Urbana.		5.00			25.00		400%	AUMENTA	
Licencia de uso de suelo									

I. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.00 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente hasta un limite de 51 mts2					10.00		0%	NUEVO	
por cada metro adicional se pagara 0.25 UMA.					0.25		0%	NUEVO	
V. Cuando la licencia de uso de suelo, se expida solamente para el alineamiento y número oficial o asignación de número oficial, se pagarán los derechos de acuerdo a lo siguiente:									
a) Por el alineamiento y número oficial en predios:									
1. Con frente a vía pública hasta de 15 metros					5.00		0%	NUEVO	
2. Con frente a vía pública mayores de 15 metros					7.50		0%	NUEVO	
b) Asignación de número oficial.					4.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.50			3.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			0.00			0.00		IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		0.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							0%		
a) En días y horas de oficina		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
c) En días festivos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		15.00			1.50		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.43			0.54		25%	AUMENTA	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m			3.00		3.00		0%	IGUAL	

*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		0.700			0.700		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.42			1.42		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.00	30.00		0.00	30.00	0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales por foja,		1.00			2.50		150%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.62	**al millar**		1.62	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.16	**al millar**		2.16	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Certificacion de medidas y colindancias de un predio		0.00			1.80		0%	NUEVO	
Visita fisica de certificacion no mayor a 30 km de distancia		0.00			4.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									

CADA COMERCIANTE PARA POR METRO LINEAL			16.00			16.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar			75.00			75.00	0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica									
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 342,494.71*	*14%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 744,846.00*	*30%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 44,547.00*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 1,379,147.18*	*55%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 0.00*	*0%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*180,000.00*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2,511,034.89*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*2,511,034.89*	
QDn		*180,000.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 13.95***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 1.20*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*12.75*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*1062.52%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 0.56*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*13.39*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*2411.03%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***10%***	

INGRESOS TOTALES		*100,000*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 0.56***	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del presente, le fue turnada iniciativa bajo el turno 2481 de Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, debiendo ser administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, teniendo como su base principal la libre administración de su hacienda, la cual se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además de estar investidos de personalidad jurídica propia en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, siendo este el origen y soporte a La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y que son los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos sus recursos, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente;

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

f) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

En este mismo sentido cabe mencionar que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran

jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*
>
> *De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

a) *Del pleno de la suprema corte de justicia de la nación: leyes de ingresos. pueden establecer impuestos con todos sus elementos.*

b) *De la primera sala: ley de ingresos. la constitución no prohíbe que por virtud de ésta pueda modificarse un elemento regulado previamente en la legislación propia de algún impuesto.*

c) *Del tercer tribunal colegiado del segundo circuito: leyes de ingresos de la federación. pueden derogar leyes fiscales especiales.*

La proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las tarifas progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento ínfimo en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior criterios establecidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación como se aprecian en la siguiente tesis Jurisprudencial.

> *Registro digital: 2029119*
> *Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa*
> *Tesis: PR.A.C.CN. J/22 A (11a.)*
> *Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Julio de 2024, Tomo I Volumen II, página 1516*
>
> *IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AL CONTENER LA EXPRESIÓN "TASA MARGINAL", RESPETA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar el concepto "tasa marginal" previsto en el artículo referido, dentro de la mecánica de cálculo del impuesto predial para inmuebles urbanos con edificación ubicados en San Miguel de Allende, Guanajuato. Mientras que uno lo consideró constitucional al interpretarlo a la luz del principio de legalidad tributaria; el otro lo declaró inconstitucional, al estudiarlo a la luz del principio de proporcionalidad tributaria.*
>
> *Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que el artículo 4, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, al utilizar la expresión "tasa marginal", respeta el principio de legalidad tributaria.*
>
> *Justificación: El artículo incluye una tabla compuesta por las columnas relativas al límite inferior, límite superior, tasa marginal y cuota fija. Si bien no explica el procedimiento para aplicar esos valores en cada*

caso, tiene una estructura clara que permite comprender el significado de la tasa marginal, que es un elemento común y ordinario en las tarifas utilizadas para el cálculo del impuesto predial.

De la intelección de las palabras "tasa" y "marginal" se deduce que consiste en el porcentaje que se aplica sobre la cantidad que resulta como diferencia de comparar el valor del inmueble con el límite inferior del rango correspondiente. Así, el precepto no viola el principio de legalidad tributaria al emplear un concepto comprensible que genera certidumbre a las personas contribuyentes sobre la forma de determinar el gravamen.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 304/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 9 de mayo de 2024. Mayoría de dos votos de la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Disidente: Magistrada Silvia Cerón Fernández, quien formuló voto particular.

Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: José Miguel Alvarez Muñoz.
Criterios contendientes:
El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 347/2022, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 341/2022.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de julio de 2024 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de julio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Así mismo, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de estos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

En el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Luis Potosí. S.L.P., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.
Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 141 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 71 y 73 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

A su vez, de dichos dispositivos se colige que los municipios tendrán a su cargo, los servicios públicos en los asentamientos humanos regulares de su territorio y que una de las formas en que estos pueden prestarse es a través de los organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, incluso diversos municipios pueden hacerlo de forma conjunta mediante convenios.

Dicha hipótesis es la del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que el 12 doce de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto 642, mediante el cual se creó el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales de sus jurisdicciones.

Ahora bien, el 23 veintitrés de diciembre de 2008 dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de forma conjunta de las Comisiones de Hacienda, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante el cual se autorizó la Concesión de Prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a una persona moral determinada por un período de quince años.

Una vez transcurrido ese plazo, se firmó el convenio entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. y la concesionaria, mediante el cual se determinaron los mecanismos para la entrega y transición de los bienes, derechos y obligaciones afectos de la concesión.

En ese tenor, el 13 trece de marzo de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo dispositivo 197 BIS, establece que la competencia y jurisdicción de esa área se sujetará a todas aquellas zonas, colonias y localidades en las que no tenga intervención el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de

San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) dentro del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

De lo anterior se colige, que actualmente en el territorio que comprende al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., la obligación Constitucional relativa al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se presta por sí mismo, a través de la Dirección de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. y por medio del Organismo Descentralizado INTERAPAS, de tal manera, que no se encuentra concesionado el servicio.

Por esas razones, es que resulta necesaria la modificación de los artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiseis, atendiendo la necesidad de que el municipio lleve a cabo la prestación de dicho servicio a favor de la ciudadanía.

Es importante mencionar que este Decreto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, busca la regulación de todos los actos y acciones que derivan de la obtención de Licencias en el ámbito de Comercio, Protección Civil, Protección al Medio Ambiente, respeto a los lineamientos generales de la Seguridad y Protección ciudadana, Desarrollo Urbano, protección animal, razón por lo cual se agregan conceptos y se endurecen las medidas de apremio por la violación a dichos conceptos, ya que estos pueden atentar con el sano desarrollo de la sociedad que nos rodea, así como contra el medio ambiente, la vida o la protección a los animales, razón que motiva que incluso de reincidencia las sanciones impuestas sean catalogadas como graves y sin posibilidad de cancelación o descuento, lo anterior en virtud de que busca que todos respetemos el derecho de todos en nuestra sociedad.

A través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de ésta a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

En cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de San Luis Potosí, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

Las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las

obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

La presente Ley considera lo dispuesto en Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos.
Considerando lo antes expuesto y en específico para el municipio de San Luis Potosí, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que pertenece el Estado, mandata un esquema de corresponsabilidad fiscal que ha obligado a los niveles subnacionales de gobierno a profesionalizar su práctica impositiva y recaudatoria, mediante un sistema de formulación para el acceso a la recaudación federal participable en el que el esfuerzo local incide en el mayor acceso a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que ha obligado al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a innovar en procesos de recaudación más eficaces, los cuales han dado resultado con mayor captación en los ingresos provenientes de pagos de contribuciones generando con esto que los ingresos propios fluyan a la alza.

Conforme a lo que establece en el artículo 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la hacienda pública municipal se integra con los conceptos siguientes:

1. *Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;*
2. *Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;*
3. *Los aprovechamientos y sus accesorios;*
4. *Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;*
5. *Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;*
6. *Los ingresos derivados de financiamientos, y*
7. *Los bienes y derechos que formen su patrimonio.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para el ejercicio fiscal 2026 los Pre-Criterios Generales de Política Económica, documento que contiene la información referente al comportamiento esperado de la tasa de interés, inflación, tipo de cambio, expectativa de crecimiento económico y contexto internacional; tomando en cuenta los indicadores siguientes:

I.	*PIB 2.3%*
II.	*Inflación 3.0%*
III.	*Tipo de cambio promedio de $19.30 pesos por dólar.*
IV.	*Tasa de interés promedio de 6.6%.*

V.	*Petróleo promedio de USD 54.90 dólares por barril.*
VI.	*Aumento en los ingresos de 1.006% en términos reales, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio inmediato anterior.*

Respecto a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 transferidos para el Estado prevé un crecimiento, del 1.01%.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como prioridad dar continuidad a los avances y objetivos que han sido encaminados a la transformación municipal en todos sus ámbitos, desde la prestación de servicios hasta apoyos sociales y hacendarios, avance en infraestructura y obra pública, en total acercamiento para con la ciudadanía, ordena y clasifica el objeto de los rubros de ingreso a fin de clarificar los alcances que tendrá cada uno de estos, dando como resultado, un cuerpo normativo revestido de legalidad en dos vertientes:

- *Certeza contributiva para los ciudadanos, y*
- *Cumplimiento de requisitos normativos obligatorios para los entes públicos.*

La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria conforme a lo que mandata la Carta Magna en su artículo 31 fracción IV:

> *"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*
>
> *… IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes…"*

Debido a lo manifestado, esta Ley de Ingresos plantea para el ejercicio fiscal 2026, la continuidad de un modelo de política fiscal basado en premisas de corresponsabilidad nacional, de agilidad administrativa y fortalecimiento hacendario, para seguir enfrentando los retos de inversión de nuestro municipio, privilegiando la protección económica de clases vulnerables, y convocando a los actores económicos a seguir contribuyendo con el nuevo proyecto de ciudad, el cual se está consolidando, por tanto, la presente norma debe traducirse en la continuidad de mejores servicios públicos, seguridad e infraestructura urbana, logrando así consolidar el avance colectivo deseado.

La actividad financiera del municipio encuentra tres momentos fundamentales: la etapa presupuestal, en la que se delimita el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias para determinar los ingresos disponibles, y a partir de ello, instrumentar el presupuesto de egresos, y posteriormente, el ejercicio de la actividad recaudatoria y la del correcto gasto público. En este sentido, esta norma trasciende en las capacidades de respuesta a las necesidades públicas del nivel municipal, pues de la responsabilidad hacendaria se deriva el fortalecimiento financiero que permita hacer frente al rezago en los rubros más sensibles de inversión pública productiva que enfrenta el municipio de San Luis Potosí.

INTEGRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Acreedor	***Obligación***	***Monto original Contratado***	***Saldo al 30 de octubre del 2025***
Banorte	*Crédito Simple*	*$262,000,000.00*	*$169,950,000.00*
		$172,000,000.00	*$99,950,000.00*
			$269,900,000.00"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la*

población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de*

su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y

equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo

que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, debiendo ser administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, teniendo como su base principal la libre administración de su hacienda, la cual se conforma con los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además de estar investidos de personalidad jurídica propia en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción IV del artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, siendo este el origen y soporte a La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y que son los siguientes:

h) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

i) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos sus recursos, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que, si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente;

j) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes;

k) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y

mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

l) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas;

m) La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y,

n) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

En este mismo sentido cabe mencionar que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

> *De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.".*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

d) *Del pleno de la suprema corte de justicia de la nación: leyes de ingresos. pueden establecer impuestos con todos sus elementos.*
e) *De la primera sala: ley de ingresos. la constitución no prohíbe que por virtud de ésta pueda modificarse un elemento regulado previamente en la legislación propia de algún impuesto.*
f) *Del tercer tribunal colegiado del segundo circuito: leyes de ingresos de la federación. pueden derogar leyes fiscales especiales.*

La proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa

o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las tarifas progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento ínfimo en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas

contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior criterios establecidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación como se aprecian en la siguiente tesis Jurisprudencial.

Registro digital: 2029119
Instancia: Plenos Regionales Undécima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: PR.A.C.CN. J/22 A (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Julio de 2024, Tomo I Volumen II, página 1516

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AL CONTENER LA EXPRESIÓN "TASA MARGINAL", RESPETA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar el concepto "tasa marginal" previsto en el artículo referido, dentro de la mecánica de cálculo del impuesto predial para inmuebles urbanos con edificación ubicados en San Miguel de Allende, Guanajuato. Mientras que uno lo consideró constitucional al interpretarlo a la luz del principio de legalidad tributaria; el otro lo declaró inconstitucional, al estudiarlo a la luz del principio de proporcionalidad tributaria.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que el artículo 4, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022, al utilizar la expresión "tasa marginal", respeta el principio de legalidad tributaria.

Justificación: El artículo incluye una tabla compuesta por las columnas relativas al límite inferior, límite superior, tasa marginal y cuota fija. Si bien no explica el procedimiento para aplicar esos valores en cada caso, tiene una estructura clara que permite comprender el significado de la tasa marginal, que es un elemento común y ordinario en las tarifas utilizadas para el cálculo del impuesto predial.

De la intelección de las palabras "tasa" y "marginal" se deduce que consiste en el porcentaje que se aplica sobre la cantidad que resulta como diferencia de

comparar el valor del inmueble con el límite inferior del rango correspondiente. Así, el precepto no viola el principio de legalidad tributaria al emplear un concepto comprensible que genera certidumbre a las personas contribuyentes sobre la forma de determinar el gravamen.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 304/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 9 de mayo de 2024. Mayoría de dos votos de la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos y del Magistrado Alejandro Villagómez Gordillo. Disidente: Magistrada Silvia Cerón Fernández, quien formuló voto particular.

Ponente: Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: José Miguel Alvarez Muñoz.
Criterios contendientes:
El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 347/2022, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 341/2022.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de julio de 2024 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de julio de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones

matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Así mismo, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de estos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

En el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del

Municipio de San Luis Potosí. S.L.P., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.
Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 141 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 71 y 73 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
A su vez, de dichos dispositivos se colige que los municipios tendrán a su cargo, los servicios públicos en los asentamientos humanos regulares de su territorio y que una de las formas en que estos pueden prestarse es a través de los organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, incluso diversos municipios pueden hacerlo de forma conjunta mediante convenios.

Dicha hipótesis es la del Municipio de San Luis Potosí, toda vez que el 12 doce de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el decreto 642, mediante el cual se creó el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales de sus jurisdicciones.

Ahora bien, el 23 veintitrés de diciembre de 2008 dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de forma conjunta de las Comisiones de Hacienda, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante el cual se autorizó la Concesión de Prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a una persona moral determinada por un período de quince años.

Una vez transcurrido ese plazo, se firmó el convenio entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. y la concesionaria, mediante el cual se determinaron los mecanismos para la entrega y transición de los bienes, derechos y obligaciones afectos de la concesión.

En ese tenor, el 13 trece de marzo de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la creación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo dispositivo 197 BIS, establece que la competencia y jurisdicción de esa área se sujetará a todas aquellas zonas, colonias y localidades en las que no tenga intervención el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) dentro del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

De lo anterior se colige, que actualmente en el territorio que comprende al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., la obligación Constitucional relativa al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se presta por sí mismo, a través de la Dirección de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. y por medio del Organismo Descentralizado INTERAPAS, de tal manera, que no se encuentra concesionado el servicio.

Por esas razones, es que resulta necesaria la modificación de los artículos 40 y 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiseis, atendiendo la necesidad de que el municipio lleve a cabo la prestación de dicho servicio a favor de la ciudadanía.

Es importante mencionar que este Decreto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, busca la regulación de todos los actos y acciones que derivan de la obtención de Licencias en el ámbito de Comercio, Protección Civil, Protección al Medio Ambiente, respeto a los lineamientos generales de la Seguridad y Protección ciudadana, Desarrollo Urbano, protección animal, razón por lo cual se agregan conceptos y se endurecen las medidas de apremio por la violación a dichos conceptos, ya que estos pueden atentar con el sano desarrollo de la sociedad que nos rodea, así como contra el medio ambiente, la vida o la protección a los animales, razón que motiva que incluso de reincidencia las sanciones impuestas sean catalogadas como graves y sin posibilidad de cancelación o descuento, lo anterior en virtud de que busca que todos respetemos el derecho de todos en nuestra sociedad.

A través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones

y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de ésta a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

En cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de San Luis Potosí, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2026, y demás disposiciones aplicables.

Las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2026, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

La presente Ley considera lo dispuesto en Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos.
Considerando lo antes expuesto y en específico para el municipio de San Luis Potosí, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal al que pertenece el Estado, mandata un esquema de corresponsabilidad fiscal que ha obligado a los niveles subnacionales de gobierno a profesionalizar su práctica impositiva y recaudatoria, mediante un sistema de formulación para el acceso a la recaudación federal participable en el que el esfuerzo local incide en el mayor acceso a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que ha obligado al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., a innovar en procesos de recaudación más eficaces, los cuales han dado resultado con mayor captación en los ingresos provenientes de pagos de contribuciones generando con esto que los ingresos propios fluyan a la alza.

Conforme a lo que establece en el artículo 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la hacienda pública municipal se integra con los conceptos siguientes:

8. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
9. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
10. Los aprovechamientos y sus accesorios;
11. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;

12. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
13. Los ingresos derivados de financiamientos, y
14. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió para el ejercicio fiscal 2026 los Pre-Criterios Generales de Política Económica, documento que contiene la información referente al comportamiento esperado de la tasa de interés, inflación, tipo de cambio, expectativa de crecimiento económico y contexto internacional; tomando en cuenta los indicadores siguientes:

I.	PIB 2.3%
II.	Inflación 3.0%
III.	Tipo de cambio promedio de $19.30 pesos por dólar.
IV.	Tasa de interés promedio de 6.6%.
V.	Petróleo promedio de USD 54.90 dólares por barril.
VI.	Aumento en los ingresos de 1.006% en términos reales, con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio inmediato anterior.

Respecto a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 transferidos para el Estado prevé un crecimiento, del 1.01%.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como prioridad dar continuidad a los avances y objetivos que han sido encaminados a la transformación municipal en todos sus ámbitos, desde la prestación de servicios hasta apoyos sociales y hacendarios, avance en infraestructura y obra pública, en total acercamiento para con la ciudadanía, ordena y clasifica el objeto de los rubros de ingreso a fin de clarificar los alcances que tendrá cada uno de estos, dando como resultado, un cuerpo normativo revestido de legalidad en dos vertientes:

- Certeza contributiva para los ciudadanos, y
- Cumplimiento de requisitos normativos obligatorios para los entes públicos.

La Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, respeta los principios de proporcionalidad y equidad tributaria conforme a lo que mandata la Carta Magna en su artículo 31 fracción IV:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

… IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes…"

Debido a lo manifestado, esta Ley de Ingresos plantea para el ejercicio fiscal 2026, la continuidad de un modelo de política fiscal basado en premisas de corresponsabilidad nacional, de agilidad administrativa y fortalecimiento hacendario, para seguir enfrentando los retos de inversión de nuestro municipio, privilegiando la protección económica de clases vulnerables, y convocando a los actores económicos a seguir contribuyendo con el nuevo proyecto de ciudad, el cual se está consolidando, por tanto, la presente norma debe traducirse en la continuidad de mejores servicios públicos, seguridad e infraestructura urbana, logrando así consolidar el avance colectivo deseado.

La actividad financiera del municipio encuentra tres momentos fundamentales: la etapa presupuestal, en la que se delimita el ejercicio de las facultades impositivas y recaudatorias para determinar los ingresos disponibles, y a partir de ello, instrumentar el presupuesto de egresos, y posteriormente, el ejercicio de la actividad recaudatoria y la del correcto gasto público. En este sentido, esta norma trasciende en las capacidades de respuesta a las necesidades públicas del nivel municipal, pues de la responsabilidad hacendaria se deriva el fortalecimiento financiero que permita hacer frente al rezago en los rubros más sensibles de inversión pública productiva que enfrenta el municipio de San Luis Potosí.

INTEGRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Acreedor	Obligación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de octubre del 2025
Banorte	Crédito Simple	$262,000,000.00	$169,950,000.00
		$172,000,000.00	$99,950,000.00
			$269,900,000.00

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y se fundamentan conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, la que percibirá ingresos por los conceptos siguientes:

I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios;
II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio;
III. Los aprovechamientos y sus accesorios;
IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación;
V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación;
VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y
VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. En la tabla siguiente se estiman los montos a recaudar en el año de 2026.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CLASIFICADO POR RUBROS

CRI	CONCEPTO	LEY 2026
10000	**IMPUESTOS**	**984,700,000.00**
11000	**Impuestos sobre los ingresos**	**4,000,000.00**
11010	Impuestos sobre espectáculos públicos	4,000,000.00
12000	**Impuestos sobre el patrimonio**	**508,700,000.00**
12010	Impuesto Predial	463,500,000.00
12030	Rezagos	45,000,000.00
12020	impuesto a la plusvalía	100,000.00
12040	Impuesto sobre los fraccionamientos o condominios	100,000.00
13000	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**	**410,000,000.00**
13010	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	410,000,000.00
17000	**Accesorios**	**62,000,000.00**
17010	Multas	20,000,000.00
17020	Recargos	20,000,000.00
17030	Gastos de Ejecución	15,000,000.00
17050	Actualizaciones	7,000,000.00
30000	**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**	**1,500,000.00**
31000	Contribución de mejoras por obras públicas	1,500,000.00
40000	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**352,663,603.00**

43000	**Derechos por prestación de servicios.**	**343,438,041.00**
43010	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,860,781.00
43020	Servicios de Aseo Público	20,039,190.00
43030	Servicios de Panteones	12,207,073.00
43040	Servicios de Rastro	4,555,716.00
43050	Servicios de Planeación	104,406,022.00
43060	Servicios de Tránsito y Seguridad	8,565,272.00
43070	Servicios del Registro Civil	9,729,026.00
43090	Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	28,622,058.00
43100	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	2,354.00
43110	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	24,144,150.00
43130	Servicios de Nomenclatura Urbana	7,132.00
43140	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	26,666,301.00
43150	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	6,347,255.00
43160	Servicios Catastrales	42,973,093.00
43170	Servicios de Supervisión de Alumbrado Público	422,862.00
43180	Servicios de Ocupación de la Vía Pública	3,540,188.00
43190	Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales	11,250.00
43200	Servicios de proteccion civil	9,554,665.00
43240	Servicios Comerciales Y OTROS SERVICIOS	15,783,653.00
45000	**Accesorios .**	**9,225,562.00**
45010	Multas	8,549,319.00
45020	Recargos	58,493.00
45030	Gastos de Ejecución	617,750.00
45040	Juego de Formas	0.00
50000	**PRODUCTOS**	**48,255,556.00**
51000	**Productos de tipo corriente**	**48,255,556.00**
51010	**Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público**	**12,250,000.00**
51011	Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	12,250,000.00
51020	**Otros productos que generan ingresos corrientes**	**35,975,556.00**
51023	LICITACIONES PUBLICAS	425,000.00
51024	USO DE PISO	7,640,803.00
51025	EXPEDICION DE CREDENCIALES	12,000.00
51027	GUARDERIAS	1,500,000.00
51028	RENTA DE LANCHAS, BAÑOS Y SANITARIOS	7,000,000.00
51029	OTROS PRODUCTOS VARIOS	19,397,753.00
52000	**Productos de capital.**	**30,000.00**
52010	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de dominio privado	20,000.00

52020	Rendimiento e Intereses de Inversión de Capital	10,000.00
60000	**APROVECHAMIENTOS**	**89,816,844.00**
61000	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**89,816,844.00**
61010	**Multas**	**76,624,907.00**
61011	Multas de Policía y Tránsito	53,761,010.00
61013	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	2,442.00
61014	Multas por infracciones a la ley de registro público de la propiedad y del catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y al reglamento de catastro del municipio libre.	2,336,455.00
61016	Multas por infracciones al reglamento para regular las actividades comerciales del municipio	6,267,869.00
61017	Multas de ecología	87,643.00
61018	Multas por infracciones al reglamento de comercio	238,399.00
61019	Multas Diversas	13,751,089.00
61021	Multas por Violacióna la ley de ordenamiento territorial	20,000.00
61022	Multas por Violaciones al reglamento de cementerios del municipio	20,000.00
61023	Multas por Violaciones al reglamento de parques y jardines del municipio	20,000.00
61024	Multas por violaciones al reglamento de plazas, mercados y piso del municipio	20,000.00
61025	Multas por violaciones al reglamento de conservacion del centro historico del municipio	20,000.00
61026	Multas por violaciones al reglamento del alumbrado publico	20,000.00
61027	Multas por violación al reglamento del servicio público del estacionamiento en la vía pública	20,000.00
61028	Multas por violación al reglamento de anuncios	20,000.00
60129	Multas por violación al reglamento de espectáculos públicos	20,000.00
61020	**Indemnizaciones**	**350,000.00**
61030	**Reintegros y Reembolsos**	**2,000,000.00**
61040	**Accesorios de Aprovechamientos**	**127,445.00**
61041	Gastos de Ejecución	127,445.00
61042	MULTAS	
61050	**Otros Aprovechamientos**	**10,714,492.00**
61052	Donaciones, Herencias y Legados	1,255,532.00
61053	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	2,801,354.00
61054	JUEGO DE FORMAS	4,724,055.00
61055	AJUSTE AL NETO	142,005.00
61056	COMISION TARJETA DE CREDITO	1,760,296.00
61060	Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí	11,250.00
62000	Aprovechamientos de capital	20,000.00
	INGRESOS PROPIOS	**1,476,936,003.00**
	PARTICIPACIONES	**2,173,067,104.29**
81000	**Participaciones.**	**1,316,553,100.51**
81010	Fondo General de Participaciones	979,416,801.68

81020	Fondo de Fomento Municipal	226,181,136.36
81030	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
81040	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12,079,614.44
81050	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,170,946.19
81060	Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	25,546,560.33
81070	Fondo de Fiscalización	55,316,296.41
81080	2% sobre nomina	
81090	Extraccion de hidrocarburos	
81100	Reintegro ISR Empleados	
81110	Reintegro ISR Enajenacion de Bienes Inmuebles	3,833,213.09
81120	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	
	Fondo de Compensación de Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	3,008,532.01
82000	**Aportaciones.**	**856,514,003.78**
82010	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,430,013.95
82020	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	759,083,989.83
82070	OTROS RECURSOS MUNICIPALES	
83000	**Convenios.**	
83060	Convenios.	
84000	**Incentivos derivados de la colaboración fiscal**	
84030	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	
84050	3% sobre Nómina	
84060	Reintegro de ISR Empleados	
84070	Reintegro de ISR por Enajenación de Bienes	
90000	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.**	
93000	Subsidios y Subvenciones	
	TOTAL DE INGRESOS	**3,650,003,107.29**

ARTÍCULO 2°. Las participaciones, aportaciones, transferencias y convenios federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación del año 2026 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular, en caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o conceptos e importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar de ello en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO 3°. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Se aceptarán como medios de pago el dinero en efectivo, los cheques certificados, transferencias electrónicas; adicionalmente se aceptará el pago con tarjeta de crédito o débito, debiendo cubrir el contribuyente la comisión que establezca la institución de crédito respectiva, lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El pago de las contribuciones que se establecen en la presente ley de ingresos tiene su fundamento legal en la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, dejando fuera de la esfera jurídica la Ley de hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II
DE LOS PAGOS Y LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 4°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de $0.01 a $0.50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de $0.51 a $0.99 centavos, se ajuste a la unidad del peso inmediato posterior.

ARTÍCULO 5°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA (Unidad de Medida y Actualización), se entenderá que es la referencia económica a su valor diario en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, el cual es calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	2.00%
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2.00%
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	2.00%
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura, en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería, así como constancia emitida por la Dirección de Cultura donde hace referencia a dicho evento.	0.00%

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL A EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	298,733.00	452.16	0.00151359
2	298,733.01	366,162.32	452.17	0.00154859
3	366,162.33	556,566.72	556.60	0.00158359
4	556,566.73	845,981.42	858.13	0.00161859
5	845,981.43	1,285,891.76	1,326.59	0.00165359
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,054.03	0.00168859
7	1,954,555.49	2,970,924.33	3,183.14	0.00172359
8	2,970,924.34	4,515,804.97	4,934.96	0.00175859
9	4,515,804.98	6,864,023.56	7,651.78	0.00179359
10	6,864,023.57	10,433,315.81	11,863.54	0.00182859
11	10,433,315.82	15,858,640.03	18,390.33	0.00186359
12	15,858,640.04	24,105,132.85	28,500.93	0.00189859
13	24,105,132.86	36,639,801.94	44,157.66	0.00193359
14	36,639,801.95	55,692,498.94	68,394.61	0.00196859

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso **a)**, al cual corresponde una tasa mínima de **0.00152029** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial urbano.

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas y otros será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	282,500.00	481.10	
2	282,500.01	366,162.32	481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	64,735.44	0.002935

14	36,639,801.95	55,692,498.94	101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	2,312,263.56	0.003615

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso **b)**, al cual corresponde una tasa mínima de **0.001703** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial comercial.

c) Predios rústicos

1	Predios de propiedad privada	
1.1	De uso ganadero y o agrícola	1.0300 al millar
1.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
1.3	de uso comercial y o turístico	1.5450 al millar
2	Predios de propiedad ejidal	
2.1	De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.30	De uso comercial o turístico	1.5450 al millar
3	Instituciones religiosas	
3.1	Instituciones religiosas	1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimite perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional, y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial, industrial o de servicios de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

e) Predios dedicados a la industria será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	0.00	282,500.00	565.00	
2	282,500.01	366,162.32	565.01	0.002109
3	366,162.33	556,566.72	741.46	0.002218
4	556,566.73	845,981.42	1,163.79	0.002327

5	845,981.43	1,285,891.76	1,837.27	0.002436
6	1,285,891.77	1,954,555.48	2,908.90	0.002545
7	1,954,555.49	2,970,924.33	4,610.66	0.002654
8	2,970,924.34	4,515,804.97	7,308.11	0.002763
9	4,515,804.98	6,864,023.56	11,576.63	0.002872
10	6,864,023.57	10,433,315.81	18,320.72	0.002981
11	10,433,315.82	15,858,640.03	28,960.79	0.003090
12	15,858,640.04	24,105,132.85	45,725.05	0.003199
13	24,105,132.86	36,639,801.94	72,105.59	0.003308
14	36,639,801.95	55,692,498.94	113,570.29	0.003417
15	55,692,498.95	84,652,598.39	178,673.36	0.003526
16	84,652,598.40	128,671,949.56	280,786.69	0.003635
17	128,671,949.57	195,581,363.33	440,797.04	0.003744
18	195,581,363.34	297,283,672.26	691,305.89	0.003853
19	297,283,672.27	451,871,181.84	1,083,164.90	0.003962
20	451,871,181.85	686,844,196.40	1,695,640.62	0.004071
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	2,652,215.77	0.004180

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso **e)**, al cual corresponde una tasa mínima de **0.002000** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial comercial.

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En los casos donde se determine la cuantía mínima a pagar por el pago del Impuesto Predial, será la multiplicación de la base gravable por la tasa marginal establecida en el rango 1 de la tabla progresiva correspondiente y en nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO DE LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 10. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, por cada operación para la adquisición de una misma vivienda, independientemente del número de cuentahabientes que soliciten el crédito hipotecario, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

RANGO	LIMITE		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.01	$1,000,000.00	$0.00	0.03000
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	$30,000.01	0.03120
3	$2,000,000.01	$3,500,000.00	$61,200.02	0.03240
4	$3,500,000.01	$5,000,000.00	$109,800.03	0.03360
5	$5,000,000.01	$6,500,000.00	$160,200.04	0.03480
6	$6,500,000.01	$8,000,000.00	$212,400.05	0.03600
7	$8,000,000.01	$9,500,000.00	$266,400.06	0.03720
8	$9,500,000.01	$11,000,000.00	$322,200.07	0.03840
9	$11,000,000.01	$12,500,000.00	$379,800.08	0.03960
10	$12,500,000.01	$14,000,000.00	$439,200.09	0.04080
11	$14,000,000.01	$15,500,000.00	$500,400.10	0.04200
12	$15,500,000.01	$17,000,000.00	$563,400.11	0.04320
13	$17,000,000.01	EN ADELANTE	$628,200.12	0.04440

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1, al cual corresponde

una tasa mínima de **0.03000** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la tasa marginal fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base gravable del impuesto es el que resulte mayor entre precio pactado, valor comercial o valor declarado de la operación y el valor catastral del inmueble;

El contribuyente y el fedatario público son igualmente responsables en la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, por tal situación se considera como un acto consensuado entre el enajenante y el adquirente aquellas operaciones que se realicen a valor comercial desligando al H. ayuntamiento del valor declarado en el avalúo que sirve de base para la operación en consecuencia deja inoperante las tablas de valores de usos de suelo y construcción y el impuesto se causará de conformidad con el monto declarado ante la fe notarial.

Para efecto de determinar la base gravable del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base al Manual Catastral Municipal publicado en la gaceta municipal, las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

En los casos donde se determine la cuantía mínima a pagar por el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, será la multiplicación de la base gravable por la tasa marginal establecida en el rango 1 de la tabla progresiva y en nunca será inferior a de 4.0 UMA y su pago será en una sola exhibición.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 11. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas y/o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y demás leyes fiscales aplicables.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado, y demás leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 14. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se cobrarán de conformidad con el Título Cuarto, Capitulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.		
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:		
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:		
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor		
Frecuencia	1 día por semana	9.00
Frecuencia	2 días por semana	11.00
Frecuencia	3 días por semana	13.00
Frecuencia	4 días por semana	15.00
Frecuencia	5 días por semana	17.00
Frecuencia	6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla		13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento y mínimo un movimiento por semana:		
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00

c) Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día	0.20
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios del centro histórico, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	$ 1,007.48
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	$ 245.73
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	$ 186.54

ARTÍCULO 17. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado por la empresa concesionada de la basura para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco.	4.20
II. Costo anual por la expedición a personas FISICAS del registro como generador de residuos sólidos urbanos.	5.00
III. Costo anual por la expedición a personas MORALES del registro como generador de residuos sólidos urbanos.	10.00
IV. Reposición de credencial y/o Tarjetón a Recolectores Voluntarios.	3.00
V. Reposición de calcomanía a Recolectores voluntarios.	5.00
VI. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45
VII. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares.	5.27
VIII. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por el Dictamen de ecología:	
a) Emisión y/o renovación de Constancia de Ecología giro tipo a, de impacto bajo hasta 20.00 metros.	1.00
b) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo a, de impacto bajo de 20.01 hasta 40.00 metros.	5.00
c) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo a, de impacto bajo de 40.01 metros en adelante.	10.00
d) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo b, de servicios y escuelas y de impacto medio.	15.00
e) Emisión y/o renovación de Dictamen de Ecología giro tipo c y d, industriales, centros comerciales y de impacto alto.	25.00
III. Por la recepción, evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental:	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental para construcción y operación de actividades. Anual	52.00
b) Por la renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización para construcción previamente autorizada en materia de impacto ambiental. Anual	52.00
c) Por la Regularización de obras o actividades en materia de Impacto Ambiental.	30.00
d) Por la recepción, evaluación y resolución en demolición.	30.00
e) Por la emisión del Permiso de Operación de Fuentes Fijas	52.00
f) Por emisión de Cédula de Operación Anual de Fuentes Fijas	40.00
IV. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	6.00
V. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	10.00
VI. Por modificación o actualización de los alcances del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.	26.00
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII. Por renovación de licencia ambiental.	7.00
IX. Costo por la valuación para la exención del trámite en materia de impacto ambiental	52.00

Se considera la tabla de compatibilidades de usos de suelo para el centro de población, contenida en el programa de desarrollo urbano vigente, para clasificar los dictámenes de ecología y de impacto ambiental.

Se entiende por:

Impacto Alto.

Un impacto se considera alto (o notable/muy alto) cuando la alteración del medio ambiente es significativa, generalizada e implica una pérdida sustancial de la calidad ambiental o de la productividad ecológica.

Características:

- **Irrecuperable o irreversible:** El retorno a la situación original es imposible o extremadamente difícil, incluso con medidas de mitigación.
- **Permanente:** La alteración persiste indefinidamente en el tiempo.
- **Extremo o total:** Afecta a una gran parte o a la totalidad del territorio o ecosistema considerado.

Impacto Medio.

Un impacto se considera medio cuando la alteración es apreciable, pero localizada o temporal, y el sistema puede recuperarse, aunque puede requerir un plazo medio o largo y medidas de mitigación o corrección.

Características:

- **Parcial o localizado:** La incidencia es apreciable en el área estudiada, pero no generalizada.
- **Recuperable/reversible a medio o largo plazo:** La alteración puede ser asimilada por el entorno con el tiempo o con intervenciones humanas.
- Requiere medidas de prevención, mitigación o recuperación para manejar la alteración.

Impacto bajo.
Un impacto se considera bajo cuando la alteración es localizada, temporal e insignificante, y el medio ambiente puede asimilarla o recuperarse de forma inmediata tras el cese de la actividad, sin necesidad de medidas correctoras complejas.

Características:

- **Puntual y fugaz:** La alteración es muy localizada y de recuperación inmediata.
- **Fácilmente asimilable:** El ecosistema puede absorber la alteración mediante sus procesos naturales.
- Minimiza el efecto negativo sobre el medio ambiente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I. Inhumación	CHICA	GRANDE
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda	30.00	50.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	20.00	40.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta	18.00	20.00
h) Inhumación en falsa	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa común	0.00	0.00
II. Exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	11.00	21.00
b) Permiso de exhumación en cementerio particular o templos	8.00	8.00
III. Permisos de cementerios particulares		
a) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos	15.00	

b) Permiso de cremación en crematorio particular	15.00	
IV. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra)	24.00	30.00
c) Juego de tapas	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento	5.00	10.50
g) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (solo Saucito)	0.180	0.180
h) Servicio de agua para los trabajadores independientes (solo Saucito)	0.026	0.026
i) Búsqueda de datos de los finados por año	1.00	
j) Permiso para realizar recorridos de orden cultural y turístico en los cementerios municipales	5.00	
V. Traslado de cuerpos y/o restos áridos (solo Saucito)		
a) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00	
b) Permiso de traslado Nacional	13.50	
c) Permiso de traslado Internacional	15.50	
d) Permiso de traslado de restos áridos y/o miembros dentro del Estado	3.00	
VI. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes		
a) Permisos para construir fosas (por cada una)	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una)	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material	8.28	15.00
VII. Para el uso de fosas		
a) Perpetuidad de la fosa	19.00	19.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años	8.50	8.50
Por servicios realizados en el Cementerio de Milpillas:		
Tipo de servicio: Inhumación		
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	30.00	30.00
b) Inhumación en fosa cuádruplex	300.00	300.00
c) Inhumación en gaveta a perpetuidad	55.00	55.00
d) inhumación de cenizas en nicho	45.00	45.00
e) inhumación de sellada de gaveta cuádruplex y nicho	20.00	20.00
Tipo de servicio: Cremación		
a) De cadáver	30.00	50.00
b) De restos áridos	20.00	30.00
Tipo de servicio: Por otros rubros		
a) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores	3.00	3.00
Por servicios de cremación de mascotas específicamente de perros y gatos de manera individual, a través de la Secretaría de Bienestar Animal Municipal se realizará de la siguiente manera:		
a) Animales de 15.00 Kg o menos	5.50	

b) Animales de 15.01 Kg o mas	8.00	
Costo de nicho para destino de cenizas de mascotas	14.00	
Por servicios realizados en los Cementerios Delegacionales		
Tipo de servicio: Inhumación		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa dúplex	80.00	
Tipo de servicio: Exhumación		
a) Exhumación de restos áridos	11.00	21.00
Tipo de servicio: Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	10.00	20.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
Tipo de servicio: Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
Tipo de servicio: Para el uso de fosas		
a) Perpetuidad de la fosa.	17.00	17.00
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	8.00	8.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presenten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Caprinos y ovinos por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	4.89
e) Ganado porcino que pese en el canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas, se cobrarán las siguientes 24 horas conforme a las tarifas siguientes:	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral por día que se resguarde el animal.	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza, se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	2.00
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	2.00
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves sacrificados en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
d) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. La clasificación de usos de suelo, corredores y en general la totalidad de conceptos y clasificaciones previstos en este artículo, derivan del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, SLP, PDUCP-SLP2050.

Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 Dentro del periférico y fuera del centro histórico	1.00
1.2 Centro histórico	0.30

1.3 Fuera del Periférico	1.30
1.4 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.	0.30
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200.00 UMA por 30.416 (días)	0.30
1.6 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.01 a 350.00 UMA, por 30.416 (días)	0.50
1.7 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.01 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	0.80
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2. Industrial	0.70
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	0.00
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el 10% del costo de la misma por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	de acuerdo al costo de la fracción I del artículo 21°
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50% menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 21° de esta Ley
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa, anual	5.00 UMA más 0.108 de UMA por cada m2
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	2.00 UMA más 0.10 UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro cuadrado.	5.00 UMA más 0.10 UMA por metro cuadrado adicional
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I.	10% del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
k) Por emisión de la Constancia Única Provisional para Construcción	1.00
l) Licencia de Construcción provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de licencia de Construcción. Se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por la presente Ley.	20% de los costos establecidos en la fracción I del articulo 22 de esta Ley
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	

a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 22 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	50.00 UMA fijo, más 2.00 por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	Canalización 0.50 UMA por m3, por día, durante el tiempo que permanezca la obstrucción Tendido aéreo 0.25 UMA por m3, por día, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	3.00 UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.108
q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00

r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
1) De 1.00 a 100.00	10.23
2) De 100.01 a 200.00	12.55
3) De 200.01 a 500.00	15.20
4) De 500.01 a 1,000.00	17.70
5) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
6) De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
7) De 5,000.01 en adelante	30.20
s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
De 1500.01 en adelante	120.00
t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMA por dictamen	40.00
u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05 UMA por metro lineal
III. Terminación de obra	
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1. Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
3. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	5 UMA + 0.01 de UMA por m2 de urbanización
c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	5 UMA + 0.01 de UMA por ml de canalización
d) Por visita de inspección	3.00

IV. Trámites y documentos	
a) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60
b) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbanos	1.00
c) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
d) Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
e) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
f) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
g) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2% del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21° fracción I
h) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40
i) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2% del costo de la licencia, o permiso original.
j) Por dictamen de impacto urbano o de imagen urbana	20.00
k) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
l) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
m) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
n) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
o) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
p) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
q) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
r) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
s) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
t) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1.Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	

a) Urbanización progresiva	5.00
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.30
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
f) Reposición de planos de fraccionamientos	10.80
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	10.80
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:	
a) Urbanización progresiva	5.00
b) Habitacional H4	8.40
c) Habitacional H3	10.64
d) Habitacional H2	20.36
e) Habitacional H1 y ATSU	26.84
f) Habitacional EC	30.00
g) Para Comercio y servicios	115.00
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento	230.00
i) Para Industria	345.00
j) Para Agricultura y Ganadería	100.00
k) Para Espacios Abiertos	5.00
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible	
1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5. Habitacional EC	0.0653
6. Para Comercio y Servicios	0.0653
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8. Para Industria	0.0757
9. Para Agricultura y Ganadería	0.0900
10. Para Espacios Abiertos	0.0600
11. Urbanización progresiva	0.0305
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado	
1. Habitacional H4	0.0653
2. Habitacional H3	0.0653
3. Habitacional H2	0.0653
4. Habitacional H1 y ATSU	0.0653
5. Habitacional EC	0.0653
6. Para Comercio y Servicios	0.0653
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0757
8. Para Industria	0.0757
9. Para Agricultura y Ganadería	0.0600
10. Para Espacios Abiertos	0.0600
11. Urbanización progresiva	0.0305

IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:		
a)	Habitacional H4	0.0164
b)	Habitacional H3	0.0164
c)	Habitacional H2	0.0164
d)	Habitacional H1 y ATSU	0.0164
e)	Habitacional EC	0.0164
f)	Para Comercio y Servicios	0.0217
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	0.0217
h)	Para Industria	0.0600
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0600
j)	Para Espacios Abiertos	0.0201
k)	Urbanización progresiva	0.0090
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:		
a)	Habitacional H4	100.00
b)	Habitacional H3	100.00
c)	Habitacional H2	100.00
d)	Habitacional H1 y ATSU	100.00
e)	Habitacional EC	100.00
f)	Para Comercio y Servicios	200.00
g)	Para Comunicaciones y Almacenamiento	200.00
h)	Para Industria	200.00
i)	Para Agricultura y Ganadería	100.00
j)	Para Espacios Abiertos	100.00
k)	Urbanización progresiva	100.00
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:		
a)	Fraccionamiento Habitacional H4	0.0300
b)	Fraccionamiento Habitacional H3	0.0300
c)	Fraccionamiento Habitacional H2	0.0300
d)	Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU	0.0300
e)	Fraccionamiento Habitacional EC	0.0302
f)	Fraccionamiento Comercial y de Servicios	0.0326
g)	Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
h)	Fraccionamientos o Condominios para Industria	0.0300
i)	Para Agricultura y Ganadería	0.0300
j)	Para Espacios Abiertos	0.0300
k)	Urbanización progresiva	0.0300
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.		

ARTÍCULO 22. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	1.00
i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición	0.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 7° de esta ley	0.00
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00

k) Anuncio estructural	40.00
l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el 12.74% del costo original
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00

Artículo 23. Los servicios de planeación urbana, prestados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		**UMA**
I. Por la expedición en formato digital de los documentos siguientes:		
a) Plano del Municipio		5.00
b) Plano de la mancha urbana		3.00
c) Plano de zona urbana		1.00
d) Plano por colonia		0.50
Información	**Tamaño**	**Tarifa**
e) Plano del Municipio	120 X 90 CM	6.00
f) Plano de la mancha urbana	120 X 90 CM	6.00
g) Plano de zona urbana	90 X 60 CM	3.00
h) Plano por colonia	43 X 27 CM	1.00
II. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí.		
Formato	**Tarifa por Km2**	
a) Formato magnético	7.25	
b) Formato impreso	3.50	
III. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.		
Información	**Tamaño**	**Tarifa**
a) Formato impreso	120 X 90 CM	5.00
b) Formato magnético (DWF)		6.00
c) PDUCP y PMOT		5.00
IV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		10.00
V. Por otros servicios que preste el IMPLAN		
a) Renta de auditorio (hora)		14.00
b) Capacitación		3.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	
a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	2.50
IV. Personal para funciones de servicios de vialidad, seguridad y protección, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	
a) Elemento de policía	10.00
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	5.00
VII. Permiso para conducir vehículo automotor o motocicleta a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación de permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	10.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
XI. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	25.00

XII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones IV, XI y XIV de la presente ley.	
XIII. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga; maniobras de ascenso y/o descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública o zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados; por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	4.00
d) Asociaciones	2.16
XIV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo	20.00
XV. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
XVI. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.	2.00
XVII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos	
XVIII. Otros servicios	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de dictamen de factibilidad de impacto vial para fraccionamientos cada una.	30.00
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia cada una.	40.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	30.00
e) Visita Técnica con observaciones para dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00
f) Opinión Técnica para dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00
g) Emisión de Dictamen de factibilidad Vial (Licencia de Funcionamiento)	30.00
h) Por la dictaminación y valuación de los daños al señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito terrestre.	10.00
i) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	15.00
j) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
XIX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Registro de nacimiento en la Oficialía	0.00
II	Expedición de primera copia certificada	0.00
III	Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV	Celebración de matrimonio en la Oficialía	22.10
V	Celebración de matrimonio a domicilio	25.10
VI	Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII	Registro de sentencia de divorcio	8.00
VIII	Por la expedición de certificaciones (de actas de personas de municipios del Estado de S.L.P.)	0.85
IX	Búsqueda de datos (por año)	0.55
X	Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
XI	Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.05
XII	Por las anotaciones marginales	2.05
XIII	Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV	Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	0.00
XV	Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.05
XVI	Registro de adopción	0.00
XVII	Defunciones	0.00
XVIII	Copia fiel de actas	1.50
XIX	Constancia de soltería	2.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrara:	
a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	$ 2.00
b) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos personas con discapacidad que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente mismas que deberán ser colocadas en el parabrisas de forma visible.	0.00
c) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	0.00
d) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	0.00
II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual o proporcional.	100.00
b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente y adultos	25.00

mayores con credencial de INAPAM vigente en ambos casos con vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado. por primera vez.	
c) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad, tarjetón o credencial de persona con discapacidad vigente, emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente en ambos casos con vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado. que no cuenten con cochera en su vivienda por primera vez.	0.00
d) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual o proporcional.	120.00
e) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual o proporcional.	120.00
f) Escolar para bahía de ascenso y descenso de escolares en la vía pública por cajón para un vehículo anual.	120.00
g) Comercial por el uso del espacio en vía pública por el VENDEDOR EN PUESTO FIJO por cajon para un puesto anual.	120.00
III. Estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).	
a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	2.00
b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	2.00
c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	2.00
d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso a) de este apartado	2.00
e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo con el inciso c) de este apartado	4.00
IV. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual o proporcional	350.00
V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:	
a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual.	8.00
b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento.	2.00

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento. Por los derechos previstos en la autorización de obras de infraestructura, se adicionará el 10.00 % del monto de la contribución de la fracción I del artículo 28, para ser destinados al mantenimiento de la vía pública.	Material UMA Adoquin 5.00 Asfalto 1.25 Concreto Hidraulico 2.80 Empedrado 1.25 Terracería 0.75 Otros 1.25
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20
III. Apertura en la vía pública para Muestreo, se cobrará por m2 de ocupación en la vía pública	3.00
IV. Gastos de supervisión para obras en vía pública se cobrará por metro lineal	
a) Canalizaciones	10% del costo total de la licencia
b) Tendido aéreo	5% del costo total de la licencia
c) Colocación de elementos permanentes (Postes, registros, etc**)**	5% del costo total de la licencia

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 29. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Anuncios difusión fonográfica por unidad en establecimiento y/o negocio y perifoneo por vehículo	
a) Por día	2.00
II. Anuncios difusión Impresa por anuncio	
a) Volantes o folletos por cada 5 millares por semana	8.00
b) Carteles y póster por millar por semana	8.00
III. Mantas y lonas por semana	
a) Por metro cuadrado	0.50
IV. Anuncios inflables por día por anuncio	
a) Inflables y Sky Dancer	2.50
V. Anuncios aerostáticos por día por anuncio	
a) Anuncio aerostático	6.00
VI. Anuncios en vehículos o remolques por metro cuadrado por cara	

a) Por mes	1.00
VII. Anuncios proyectados por mes	
a) Por metro cuadrado de área de proyección	1.50
VIII. Anuncios en valla para construcciones	
a) Por metro cuadrado mensual	0.30
IX. Anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado	
a) Anuncio rotulado o pintado en fachada o toldo	2.50
b) Anuncio adosado en pared no luminoso	3.00
c) Anuncio adosado en pared luminoso	3.00
d) Anuncio sobre azotea no luminoso	5.50
e) Anuncio sobre azotea luminoso	5.50
f) Dispositivos digitales	3.50
X. Anuncios fijos en inmuebles tipo bandera por año por metro cuadrado	
a) Anuncio tipo bandera poste no luminoso	5.50
b) Anuncio tipo bandera pared no luminoso	5.50
c) Anuncio tipo bandera poste luminoso	5.50
d) Anuncio tipo bandera pared luminoso	5.50
XI. Anuncios en Mobiliario Urbano, clasificados en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, por semana, cuando los servicios son prestados por el Municipio de San Luis Potosí	
a) Espacio en total de mamparas ambas caras	21.00
b) Espacio en mobiliario urbano por Unidad, en banqueta o camellón excepto mamparas	1.00
XII. Anuncios en Mobiliario Urbano, Clasificados en el Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis Potosí, por contrato o concesión anual.	
a) Mobiliario urbano por unidad para publicidad en general excepto mamparas.	36.00
b) Mampara	11.00
c) Anuncio por puente vehicular por metro cuadrado	6.00
d) Anuncio por puente peatonal por metro cuadrado	6.00
XIII. Licencia anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara.	
a) Apertura Se pagará el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.	3.00
b) Renovación anual.	5.00
c) Regularización de licencia.	7.00
XIV. Licencias Anuales Espectaculares tipo pantalla por metro cuadrado por cara	
a) Apertura Se pagará el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.	10.00
b) Renovación anual.	16.00
c) Regularización de licencia.	20.00

No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
II. Que no se persigan fines de lucro o comerciales.
III. Del anuncio rotulado en pared que corresponde al nombre, denominación y/o razón social del negocio, colocado en la fachada de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, y siempre y cuando cumpla con el reglamento respectivo vigente; De existir varios anuncios, sólo uno no pagará derechos, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares deberán garantizar con cheque certificado o fianza, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender hasta 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 30. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	5.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	6.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	8.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.00 - 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m2	10.00
c) De500.01 - 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
d) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.05
IV. Constancias de carácter administrativo y cartas de recomendación.	0.50
V. Certificaciones diversas, cada una.	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.20
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación, reexpedición y/o elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)	3.50
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	1.00
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.50
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.50
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Copia de pagos y boletas de infracción	1.50
XXV. Por la expedición de prescripción de trámites de conformidad con el artículo 37 del Código Fiscal el Estado vigente.	0.50
XXVI. Expedición de Anuencia Municipal para peleas de gallos, carreras de caballos por evento	20.00
XXVII. Expedición de Anuencia Municipal para salas de sorteos por evento	20.00
XXVIII. Expedición de Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	15.00
XXIX. Expedición de constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado	1.55

XXX. Expedición de Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida, Constancia de Identidad, Constancia de Origen y Constancia de Residencia	1.28
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 33. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 34. Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMA por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares, los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, fraccionamientos y condominios, deberán pagar un aprovechamiento en el área administrativa competente del H. Cuerpo de Bomberos, según su tabulador vigente, de acuerdo con metros los cuadrados construidos o por construir.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMA.	5.23

b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMA.	5.23 adicionada por 3.00 al millar
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico.	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante.	2.00
c) División de predios registrados, derivado de relotificación de fraccionamiento o modificación de régimen en condominio.	10.00
d) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	3.00
e) Rectificación de régimen en condominio o relotificación de fraccionamiento por generación de polígono a relotificar, y 3.24 UMA por cada predio resultante.	10.00
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno.	3.50
b) Rectificación e integración de construcción.	3.50
c) Rectificación e integración de terreno o construcción derivados de rectificaciones de régimen en condominios o relotificaciones.	10.00
d) Rectificación por uso de suelo catastral.	3.50
e) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal.	3.50
f) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad.	3.50
g) Rectificación de ubicación.	3.50
h) Integración por fusión de claves catastrales, por cada una.	3.50
i) Fusiones provenientes de rectificación de condominio o relotificación	10.00
j) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI.	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio.	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio.	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	
1. En zonas habitacional de urbanización progresiva y populares.	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0020 UMA por metro.	3.50
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado.	6.00
d) Actualización de Certificación de Medidas y Colindancias	4.50
e) Constancia de datos técnicos	4.50
f) Certificación de datos de clave catastral	4.50
g) Certificaciones de documentos que obra dentro del archivo catastral	4.50
V. Servicios de verificación.	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral.	4.00
b) Visita a predio para integración, para la emisión o actualización de certificación de medidas o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana.	5.00
2. Fuera de la mancha urbana.	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	

1. Dentro de la mancha urbana.	9.00
2. Fuera de la mancha urbana.	13.00
VI. Revisión previa.	
a) De Fraccionamiento o Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral.	1.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rustico, primer registro o alta al padrón catastral.	15.00
c) de Relotificación o Modificación de Régimen en Condominio, por cada predio resultante.	1.00
d) Revisión para la actualización de Certificación de Medidas y Colindancias	2.00
e) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo.	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno.	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500.	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital.	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno.	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD.	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo, se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales, comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana.	4.32
b) En zona habitacionales, comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana.	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2.	10.00
X. Compilación de dictámenes para enajenación a particulares	55.00
XI. Alerta Catastral por clave catastral de manera anual	3.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público.	10.00

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	10.80 por traslado, más 1.00 por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	37.815 por cada uno, más 2.3747 por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	
a) Reflector Led 100W	10.00
b) Poste Metálico de 09 mts.	30.50
c) Cable calibre 12 THW-LS	1.00
d) Fotocelda 120V	2.00
e) Brazo Metálico de 1.5 mts.	5.00
f) Base de Concreto	6.50
g) Conector de 3 pines	1.00
h) Tornillería de Anclaje	1.00
i) Interruptor o control eléctrico	1.00
j) Otros Materiales	1.00
V. Revisar y autorizar proyectos de alumbrado público para desarrollos habitacionales.	
a) De 1 a 15 puntos de luz	20.00
b) De 16 a 40 puntos de luz	30.00
c) De 41 a 100 puntos de luz	45.00
d) De 101 en adelante	50.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO		UMA
I	Programa Interno de Protección Civil para Actividades de:	
	a) Hasta 30 m2 de área destinada a la actividad	2
	b) De 30.01 a 60 m2 de área destinada a la actividad	4
	c) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	6
	d) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	8
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	10
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	20
	g) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	40
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas hasta 20.00 kgs	6
	b) En quemas superiores a 20.01 kgs	11
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas conforme al Reglamento de Protección Civil Municipal	5
V	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0

	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates preescolar y primaria- (1 hora)	0
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	
	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3
	10. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5
	11. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5
	12. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	12.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0
	12.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona.	4
	12.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6
	Expedición de Registros	
	12.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73
	12.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71
	13. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	13.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0
	13.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17
VI	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	0
VII	Dictamen de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para anteproyectos de construcción, edificación, infraestructura y asentamientos humanos, así como cada Acta de Revisión:	
	a) Hasta 90 m2 de superficie del predio	11.88
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie del predio	16
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie del predio	21
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie del predio	26
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie del predio	40
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie del predio	60
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie del predio	100

VIII	Dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición y municipalización de fraccionamientos y entrega de servicios, de realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, así como cada Revisión de Proyecto:	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105
IX	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	3
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	5
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	7
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	9
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	11
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	13
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	15
X	Constancia de simulacros	10
XI	Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	3
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	11
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	16
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas.	21
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	41
XIII	Registro de los grupos vulnerables contemplados en la Ley General de Protección Civil	0
XIV	Registro de las organizaciones civiles en materia de protección civil contempladas en la Ley General de Protección Civil	0
XV	Opinión Técnica de vehículo para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo), así como cada Dictamen de Revisión:	
	a) Realizada dentro de las oficinas de la Dirección de Protección Civil Municipal	10
	b) Realizada fuera de las oficinas de la Dirección de Protección Civil Municipal	13
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en áreas dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos por metro cuadrado de superficie	1
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción.	21
XVIII	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de bajo riesgo, así como cada Acta de Revisión:	
	a) Hasta 60 m2 de área destinada a la actividad	2
	b) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	4
	c) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	6
	d) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	8
	e) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	10
	f) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	12
XIX	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de mediano riesgo, así como cada Acta de Revisión:	
	a) Hasta 60 m2 de área destinada a la actividad	3

	b) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	6
	c) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	9
	d) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	12
	e) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	15
	f) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	18
XX	Dictamen anual de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de alto riesgo, así como cada Acta de Revisión:	
	a) Hasta 60 m2 de área destinada a la actividad	5
	b) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	10
	c) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	15
	d) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	20
	e) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	25
	f) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	30
XXI	Visita para el Dictamen de análisis de riesgos y sus medidas de reducción para establecimientos comerciales de bajo riesgo:	
	a) Hasta 60 m2 de área destinada a la actividad	2
	b) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	4
	c) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	6
	d) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	8
	e) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	10
	f) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	12

SECCIÓN DECIMA NOVENA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

SECCIÓN VIGÉSIMA
DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que presta por sí mismo, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cobrará las contribuciones y servicios de agua de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador INTERAPAS que autorice el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2026.

Los comités rurales de agua potable cobraran el suministro conforme al acuerdo de la asamblea respectiva, el reglamento respectivo regulará el funcionamiento de dichos comités.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 40. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder 5.00 UMA.

No causará esta contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados) y servicios de estacionamiento de la vía pública (administrados por parquímetros), derechos de agua potable, saneamiento, drenaje y alumbrado público.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado Hidalgo:	
a) Locales exteriores, frente sur	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada, lado norte	3.00
e) Locales tamaño grande, planta alta	6.00
f) Locales tamaño chico, planta alta	3.00
g) Locales tamaño estándar, planta alta	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar, planta baja	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitario	0.045

s, por persona, por ingreso	
II. En el Mercado Tangamanga:	
a) Locales exteriores frente calle Morelos	4.00
b) Locales exteriores frente Jardín Colón	4.00
c) Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	4.00
d) Locales interiores	3.00
e) Puestos semifijos chicos	2.00
f) Puestos tamaño estándar	2.00
g) Puestos en puertas	2.00
h) Puestos grandes	2.00
i) Por uso de sanitarios, por persona, por ingreso	0.045
III. En el Mercado Camilo Arriaga	
a) Locales sobre la calle Bolívar	2.00
b) Locales sobre la calle Reforma	4.00
c) Locales interiores	2.00
d) Puestos fijos tamaño estándar	2.00
e) Puestos fijos tamaño grande	2.00
f) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
IV. En el Mercado Revolución tarifa mensual:	
a) Zona de comidas:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	2.00
3. Puestos semifijos chicos	2.00
b) Zona de diversos:	
1. Locales grandes	3.00
2. Locales chicos	3.00
3. Puestos semifijos chicos	3.00
c) Zona de Islas:	
1. Islas	2.00
2. Locales	2.00
3. Por uso de sanitarios por persona por ingreso	0.045
V. En el Mercado 16 de septiembre:	
a) Por uso de sanitarios por persona, por ingreso	0.045
VI. En el Mercado La República:	
a) Locales exteriores	7.00
b) Locales interiores	6.00
c) Casetas de refresquería y losa	4.00
d) Caseta de comida	4.00
e) Caseta de mezanine	2.00
f) Puestos fijos interiores	2.00
g) Puestos semifijos en general	1.00
h) Puestos de antojitos semifijos	1.00
i) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
j) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.09
2. Por las subsecuentes	0.09
3. Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.	

4. Por extravío de comprobante de estacionamiento	2.00
5. Por extravío de tarjeta de estacionamiento	4.00
VII. En el Mercado Moctezuma:	
a) Por caseta	6.00
VIII. La cesión de derechos en todos los mercados, que se entiende única y exclusivamente, al derecho que autoriza el municipio de la explotación comercial del local al que hace referencia, causará una cuota equivalente a 24 meses de arrendamiento. La cesión a que se hace referencia, deberá estarse a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capítulo de las autorizaciones y propiedad municipal. Cuando sea cancelada una autorización para el uso de los locales, casetas, puestos y áreas comerciales dentro de los mercados municipales conforme a lo que dice el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, en su capítulo de las autorizaciones, la misma podrá otorgarse a las personas que dependen económicamente del anterior autorizado, o a sus parientes consanguíneos dentro del primer grado como lo consagra el Código Civil del Estado, para tal efecto se le aplicará la cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento. La regularización, para el cumplimiento a que se hace referencia a lo que dicta el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso vigente en la capital, conforme al capitulo de las autorizaciones causará una cuota equivalente a 3 meses de arrendamiento. Respetando en todo momento la autonomía que establece el artículo 115 constitucional.	
IX. En la Presa de San José:	
a) Para la venta de alimentos	6.00
b) Para la venta de dulces	6.00
X. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:	
a) Por local	3.00
XI. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:	
a) Por local	6.00
XII. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
XIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición	0.85
XIV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal	
a) Por uso de sanitarios por persona por ingreso	0.045
XV. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
XVI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
XVII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	
a) Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b) Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c) Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d) Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e) Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f) Juegos Cri-Cri	0.03

g) Ludoteca La Casita	0.05
XVIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona por ingreso	0.045
XIX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
XX. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XXI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	
XXII. Por uso del estacionamiento Moctezuma (TPCH)	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
XXIII. Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario):	
a) Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.05
b) Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	2.00
c) Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	2.00
d) Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	3.00
e) Espacios fijos para venta de comida	3.00
f) Por uso de sanitarios, por persona por ingreso	0.045
g) Por uso de sanitarios, por locatario autorizado por ingreso	0.045
h) Estacionamiento:	
1. Primera hora	0.11
2. Por las subsecuentes	0.10
i) Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j) Servicio de cámaras de refrigeración por caja plástica estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085
XXIV. Permisos temporales para la utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público municipal se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de 2.5 UMA por puesto por día.	
XXV. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público municipal para todas aquellas actividades comerciales que no estén definidas o nominadas en el presente artículo se cobrará por adelantado 6.0 UMA puesto por día.	

ARTÍCULO 43. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
o) Foto de llavero	1.50
p) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
q) Porterías	2.00
r) Juguetes y novedades	2.00
s) Joyería de fantasía y plata	2.00
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
u) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
v) Algodones	1.00
w) Puesto de hot cakes	1.00
x) Carrito de hot dogs	1.50
y) Puesto de fresas con crema	1.50
z) Puesto de elotes	1.52
aa) Triciclo de elotes	1.00
ab) Tamales y atoles	1.00
ac) Tacos	2.50
ad) Churros	2.00
ae) Frutas preparadas	2.00
af) Palomitas	1.00
ag) Puestos de postres	1.50
ah) Puesto de pan	2.50
ai) Dulcería tradicional	2.00
II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, en el Centro Histórico se cobrarán diario y por adelantado (centro histórico 0.50 UMA por m2).	
III. La utilización de la vía pública para la Feria del empleo y Pabellón del empleo se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:	
a) Feria del empleo	

Espacio	Periodo	UMA
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día	6.47

b) Pabellón del empleo		
Espacio	**Periodo**	**UMA**
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales, a excepción de los tianguis, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:		
a) Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) por m2		0.36
b) Otras zonas por metro cuadrado		
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado		
a) Por metro cuadrado por día		0.05
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados por día		7.00
VII. Se degora.		
VIII. Permisos temporales por el uso de piso en vía pública con excepción de los mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de 2.5 UMA.		
IX. La utilización o aprovechamiento de bienes de dominio público para todas aquellas actividades comerciales que no estén definidas o nominadas en el presente artículo se cobrará por adelantado 6.0 UMA por día.		

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación Publicación	**Costo de venta de bases**
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.	

APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 45. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o

morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DEBIENES MUEBLES
E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

La base para determinar el costo será la que establezca en los contactos que se deriven de los programas de regularización o legalización de predios previamente sancionadas por Cabildo y publicados, así como mediante subasta pública o licitación tendrá el costo que establezca el comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 49. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos. Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado. También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. Constituyen el ramo de multas a favor del erario municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes en la materia y al Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, numeradas conforme lo establece el Artículo 206 del Reglamento en cito, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con carga sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
d) Placas de Circulación	
14. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
15. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
16. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
17. Placas de circulación con adherencias	6.00
18. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
19. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
22. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
23. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
25. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
27. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	
28. No contar con cinturones de seguridad	16.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
30. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
33. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
34. Falta de parabrisas o medallón	10.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
36. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00

37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
39. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
40. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
41. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	
42. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
44. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
45. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
46. Falta de luces en el remolque	15.00
47. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
48. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
49. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
52. Luz excesiva o faros desviados	6.00
53. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
55. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
56. Abandono de vehículo por hecho de transito	40.00
57. Abandono de víctimas por hecho de transito	100.00
58. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
62.Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
63. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
l) Agresiones	
66. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
67. Derogado en Reglamento de Transito	0.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00

77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
o) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
p) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00

118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	14.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12.00
124. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	20.00
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoy militar, ferrocarril	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
q) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	8.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	15.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	15.00

158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
r) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
173. Estacionarse en retorno.	6.00
174. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
175. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
176. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
177. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
178. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
179. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
181. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
182. No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
183. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
184. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
185. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
186. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
187. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
188. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
189. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
190. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	15.00
191. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	80.00
192. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
193. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
194. Estacionarse en tercera fila	20.00

195. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
196. Estacionarse en las esquinas	20.00
197. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
198. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
199. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
200. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
201. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
202. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
s) Reparaciones	
203.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
204. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
205. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
t) Señales	
206. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
207. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	8.00
208. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
209. No obedecer semáforo en luz roja	15.00
210. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
211. No obedecer señal de alto	6.00
212. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
213. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
214. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
215. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
216. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
217. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
218. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
219. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
u) Del medio ambiente	
220. Escape abierto.	6.00
221. Exceso de humo en el escape	9.40
222. Falta de escape	7.00
223. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
224. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
225. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 225	7.00
226. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
227. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 hasta 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 hasta 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 hasta 100.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 hasta 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 hasta 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	**Unidad**	**UMA**		
		Unifamiliar y dúplex	**Plurifamiliar**	**Industria/ Comercio**
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00

más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	8.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	6.00

2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P. y el mapa 51 del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS	
CONCEPTO	**UMA**
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00
d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	5.00 UMA más 0.50 UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP.

CONCEPTO	**UMA**
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al artículo transitorio XI del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas	18.00
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200.00 UMA por 30.416 (días)	10.00
ab) Para vivienda nueva sin modalidad de **58.01** hasta 102.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)	15.00
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de **102.01** hasta 175.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	17.00
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.	14.00
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200.00 UMA por 30.416 (días)	3.00
bb) Para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.10 a 350 UMA por 30.416 (días)	5.00
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175.00 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750.00 UMA por 30.416 (días)	7.00

5. Respecto a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	De 10.00 hasta 500 UMA
b) Realizar o haber realizado obras o instalaciones, sin contar con licencia de construcción:	En predios de propiedad pública o privada 30% de la contribución omitida respectivamente. En la vía pública 80% de la contribución omitida respectivamente.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	15.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	15.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00

l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	20.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	15.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	16.20
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
q) Realizar o haber realizado construcción sin contar con inicio de obra en fraccionamientos y/o régimen en condominio, así como obras en la vía pública	30% de la contribución omitida de la respectiva licencia, en caso de fraccionamientos y/o condominios se calculará del monto total del registro de plano
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
b) Cerrar o abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios fuera del horario que tiene autorizado.	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
c) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio	de 12 hasta 75 UMA por reincidencia de 76 hasta 200 UMA
d) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén definidas o nominadas en el presente artículo	de 12 hasta 75 UMA por

	reincidencia de 76 hasta 200 UMA

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

V. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00

2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	De 32.40 Hasta 100.00
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	De 100.00 hasta 500.00
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;	30.00
p) Daños a Arboles Patrimoniales;	De 500.00 hasta 1000.00
q) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
a) Cuando se niegue, dificulte o impida que las autoridades encargadas lleven a cabo una inspección o verificación en el local, caseta, puesto, área, lugar, vehículo o establecimiento en donde se ejerzan actividades comerciales	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA
b) Cuando se agreda física o verbalmente al personal de las autoridades o se dañen bienes propiedad del Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus labores o con motivo de ellas, en las que se constituya una falta administrativa o delito	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA
c) En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable de la Dirección de Comercio, de la Unidad de Gestión o del Departamento o Coordinación de Plazas, Mercados y Piso	de 15 hasta 60 UMA, por reincidencia de 30 hasta 200 UMA

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO.

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO		UMA
1. Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al artículo, 300 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí. **En casos de reincidencia el monto podrá ser incrementado sin exceder de 2000 UMAS. (Art.295 fracción IV del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Luis Potosí.)**	a) Hasta 30 m2 de área destinada a la actividad	De 20 hasta 100
	b) De 30.01 a 60 m2 de área destinada a la actividad	De 30 hasta 250
	c) De 60.01 m2 a 120 m2 de área destinada a la actividad	De 40 hasta 400
	d) De 120.01 m2 a 1,000 m2 de área destinada a la actividad	De 50 hasta 550
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de área destinada a la actividad	De 70 hasta 700
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de área destinada a la actividad	De 85 hasta 850
	g) Más de 10,000.00 m2 de área destinada a la actividad	De 100 hasta 1000

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

CONCEPTO	UMA
a) Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo con lo siguiente:	
1. Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00
2. Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00
3. Daño tipo C ya no es reparable.	20.00
b) Por indemnización de robo de inmovilizador.	30.00

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Anuncios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
d) Por colocar pendones sin la autorización de la Dirección de Comercio del Ayuntamiento de San Luis Potosí.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA
e) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén contempladas en el presente artículo.	De 10 hasta 500 UMA por reincidencia de 20 hasta 1000 UMA

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Giros de Bajo Impacto	de 10 hasta 2000 UMA, por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;
b) Giros de Alto Impacto	de 50 hasta 2000 UMA,

	por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;
c) Para todas aquellas infracciones o violaciones al Reglamento que no estén definidas o nominadas en el presente artículo	de 10 hasta 2000 UMA, por reincidencia de 20 hasta 2000 UMA;

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;	De 10.00 hasta 800.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y	De 10.00 hasta 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto del Reglamento de Espectáculos Públicos.	De 10.00 hasta 800.00
d) Por incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio cuya infracción no se encuentre en los incisos que antecede.	De 10.00 hasta 800.00

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

XV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	**Multa por primera vez (UMA)**	**Multa por reincidencia (UMA)**
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 hasta 3.24	5.00 hasta 5.40
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 hasta 18.36	26.00 hasta 28.08
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 hasta 36.72	52.00 hasta 56.16

d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 hasta 95.00	200.00 hasta 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 hasta 206.00	350.00 hasta 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 hasta 235.00	340.00 hasta 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 hasta 355.00	518.00 hasta 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 hasta 1500.00	2000.00 hasta 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	De 3.00 hasta 5.00	De 5.00 hasta 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 17.00 hasta 20.00	De 26.00 hasta 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 34.00 hasta 40.00	De 52.00 hasta 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 90.00 hasta 95.00	De 200.00 hasta 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 201.00 hasta 206.00	De 350.00 hasta 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 230.00 hasta 235.00	De 340.00 hasta 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 350.00 hasta 355.00	De 518.00 hasta 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	De 1400.00 hasta 1500.00	De 2000.00 hasta 2500.00

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00(establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
b) Emisión de ruidos	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
c) Quema de basura	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 30.00 hasta 35.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
e) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 100.00 hasta 105.00 (particulares)
	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)	De 300.00 hasta 305.00 (establecimientos y personas morales)
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	De 10.00 hasta 15.00	De 30.00 hasta 35.00
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 100.00 hasta 105.00 (particulares)
	100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)	500.00 hasta 505.00 (establecimientos y personas morales)
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	De 10.00 hasta 15.00	De 20.00 hasta 25.00
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)
	De 30.00 hasta 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	De 50.00 hasta 55.00	De 100.00 hasta 105.00
k) Por ruido excesivo en domicilios particulares, (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.		

l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal	De 40.00 hasta 45.00	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	De 25.00 hasta 30.00	De 50.00 hasta 55.00
n) Por omisión a requerimiento de citatorio	De 5.00 hasta 10.00 (particulares)	De 10.00 hasta 15.00 (establecimientos y personas morales)
ñ) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)	De 100.00 hasta 105.00 (establecimientos y personas morales)
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	De 50.00 hasta 55.00 (particulares)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales) Clausura temporal
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal IA ART. 36° fracciones I, II, III, IV y V) y artículo 43° Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.	De 50.00 hasta 55.00	Suspensión de la licencia.
q) Por inicio de actividades de construcción u operación sin la licencia ambiental correspondiente IA Art. 36° Fracción V, inciso j, Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.	De 50.00 hasta 55.00	Clausura de la construcción, independientemente de las demás sanciones que le resulten aplicables.
r) Por la tala de cada árbol sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. IA Artículo 40 Y 41 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Hasta 200.00 (particulares)	De 550 hasta 750.00 (particulares)
	Hasta 500.00 (establecimientos y personas morales)	De 600.00 hasta 800.00 (establecimientos y personas morales)
s) Poda excesiva de árbol sin autorización IA Artículo 61 Fracc I, Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de SLP	Hasta 75.00 (particulares	Hasta 150.00 (particulares
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 30.00 hasta 35.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)
u) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 20.00 hasta 25.00 (particulares)
	De 30 hasta 35 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)
v) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	De 10.00 hasta 15.00 (particulares)	De 30.00 hasta 35.00 (particulares)
	De 20.00 hasta 25.00 (establecimientos y personas morales)	De 50.00 hasta 55.00 (establecimientos y personas morales)

w) Por omitir la renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental. IA Art. 36° Fracción IX Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	30.00	Suspensión de la Licencia Ambiental Municipal
x) Por la tala de cada árbol sin autorización previa en predios donde NO se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. IA Artículo 40 Y 41 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Hasta 100.00 (particulares) Hasta 300.00 (establecimientos y personas morales)	De 550 a 750.00 (particulares) De 600.00 a 800.00
y) Por utilizar bancos de extracción de materiales no autorizados. Artículo 65 y 66 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y Artículo 32 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Sancion por primera vez 50.00 a 55.00 (particulares)	Sancion reincidente 100.00 a 105.00 (particulares)
	Sancion por primera vez 100.00 a 150.00 (establecimeintos y personas morales)	Sancion por primera vez 500.00 a 505.00 (establecimeintos y personas morales)
z) Omitir el trámite ante la instancia Estatal o Federal incumpliendo la instrucción expresa en las Licencias Ambientales. IA Art. 36° Fracción II y V inciso a), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	Estatal 100 Federal 150	Estatal 200 Federal 300
aa) Incumplir con Programa de Reforestación, compensación y/o ambientación formalizada mediante Licencia Ambiental Municipal IA Art. 36° Fracción V inciso e), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	50% del valor absoluto de la compensación	El doble del valor absoluto de la compensación establecida
ab) Omitir la inclusión de ecotécnias en obras o actividades que se han determinado expresamente en las Licencias Ambientales. IA Art. 36° Fracción V inciso g), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	De 15.00 a 30.00	De 30.00 a 60.00
ac) Omitir la notificación de inicio y conclusión de obras u operaciones dentro del término establecido. IA Art. 36° Fracción V incisos j), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	De 20.00 a 30.00	De 40.00 a 60.00
ad) Omitir la notificación de inicio y conclusión de obras u operaciones dentro del término establecido. IA Art. 36° Fracción V incisos j), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	De 20.00 a 30.00	De 40.00 a 60.00
ae) Presentar documentales apócrifos o que carezcan de veracidad. IA Art. 36° Fracción V incisos k), Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí	500.00 Se somete a proceso judicial	Suspensión de Licencia Ambiental Municipal

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

Las autoridades municipales correspondientes tendrán la facultad de implementar las siguientes sanciones en materia de bienestar animal.

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	150.00 hasta 180.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	120.00 hasta 130.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	80.00 hasta 100.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	70.00 hasta 80.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	70.00 hasta 80.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	120.00 hasta 130.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	150.00 hasta 180.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	100.00 hasta 105.00
i) Abandono de cualquier animal	100.00 hasta 105.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	130.00 hasta 155.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 hasta 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 hasta 205.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 hasta 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	15.00 hasta 20.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	70.00 hasta 90.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	120.00 hasta 170.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	70.00 hasta 80.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 hasta 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento de Aseo Público para el municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVIII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de San Luis Potosí, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1) Juegos infantiles de cualquier material;	30.00
2) Ejercitadores de cualquier material;	30.00
3) Bancas:	
a. Metálicas o de acero inoxidable;	50.00
b. Cemento, madera, block, cantera;	30.00
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;	20.00
6) Malla ciclónica;	20.00
7) Rampa de acceso a banqueta:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
8) Guarniciones y remates:	
a. De concreto;	30.00
b. De cantera, mármol u otro material;	40.00
9) Jardineras:	
a. De cantera;	30.00
b. De materiales diversos;	40.00
10) Bolardos o guarda cantones:	
a. Metálicos	50.00
b. De diversos materiales	30.00
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;	40.00
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;	60.00
13) Monumentos metálicos con valor histórico;	50.00
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;	30.00
15) Otros rubros no contemplados.	30.00

XIX. VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para municipio de San Luis Potosí se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Las violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XXI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

El quebrantamiento de sellos es un delito grave que consiste en alterar, romper, remover o destruir los sellos impuestos por la autoridad competente, ya sea de clausura suspensión o cualquier otra restricción, lo anterior, porque el delito referido comprende cualquier acto material por el cual deje de cumplir, definitiva o transitoriamente, la función para la que fue colocado impidiendo continuar con los trabajos que se llevaban a cabo. El delito se puede configurar aun y cuando los sellos no se destruyan materialmente y estará sujeto a las sanciones que establece el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y demás leyes aplicables en la materia.

La reincidencia en las infracciones que se comentan por violaciones a las leyes, reglamentos y legislación en general, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la autoridad.

En caso de reincidencia las multas impuestas no serán susceptibles de aplicarse ningún tipo de estímulo, reducción o subsidio y deberá ser cubierta en su totalidad por la persona infractora.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. La suma que resulten a favor del erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizada no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 54. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 55. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 56. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará 0.00 UMA anual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
C	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. El H. Ayuntamiento podrá solicitar a través de la Tesorería Municipal un crédito a la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad a su capacidad de pago, cumpliendo con la, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TITULO NOVENO
DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 18° primer párrafo y fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 36° de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

POLÍTICA DE INGRESOS
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

OBJETIVOS

- Programar, planificar y presupuestar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal con eficiencia, los cuales serán destinados a garantizar el sano financiamiento de obras y servicios públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales.

ESTRATEGIAS

- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Modernización y mejora de las funciones de administración tributaria tales como el control y fiscalización de obligaciones, la cobranza coactiva, la recaudación, los medios de pago
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Programa Especial para el Abatimiento de las Carteras Vencidas
- públicos, para disminuir la dependencia de los Ingresos Federales

METAS

- Igualdad Tributaria.
- Equidad en el cobro de obligaciones fiscales
- Reactivación de la economía.
- Cumplir con loes principios de legalidad y equidad.
- Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fortalecer la Hacienda pública.
- Transparentar la Recaudación.

II. Fracción I Proyecciones de finanzas públicas;

DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 18° fracción I, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
PESOS				
Concepto	**Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2026**	**Año 2027**	**Año 2028**	**Año 2029**
1. Ingresos de Libre Disposición	**$ 2,793,489,103.51**	**$ 2,857,739,352.89**	**$ 2,923,467,358.01**	**$ 2,990,707,107.24**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	$ 984,700,000.00	$ 1,007,348,100.00	$ 1,030,517,106.30	$ 1,054,218,999.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 1,500,000.00	$ 1,534,500.00	$ 1,569,793.50	$ 1,605,898.75
D. Derechos	$ 352,663,603.00	$ 360,774,865.87	$ 369,072,687.78	$ 377,561,359.60
E. Productos	$ 48,255,556.00	$ 49,365,433.79	$ 50,500,838.77	$ 51,662,358.06
F. Aprovechamientos	$ 89,816,844.00	$ 91,882,631.41	$ 93,995,931.93	$ 96,157,838.37
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -	$ -	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 1,316,553,100.51	$ 1,346,833,821.82	$ 1,377,810,999.72	$ 1,409,500,652.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	$ -	$ -	$ -
J. Transferencias y Asignaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
K. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$ 856,514,003.78	$ 876,213,825.87	$ 896,366,743.86	$ 916,983,178.97
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	$ 856,514,003.78	$ 876,213,825.87	$ 896,366,743.86	$ 916,983,178.97
B. Convenios	$ -	$ -	$ -	$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -	$ -	$ -	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	$ -	$ -	$ -	$ -

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -	$ -	$ -
F. Productos	$ -	$ -	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
(3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 3,650,003,107.29**	**$ 3,733,953,178.76**	**$ 3,819,834,101.87**	**$ 3,907,690,286.21**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ -	$ -	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$ -	$ -	$ -	$ -

Formato 7 a).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

Artículo 18° fracción III, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

PESOS

Concepto	Año 2023	Año 2024	Estimado a Diciembre Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	3,526,072,427.65	2,969,387,601.10	2,768,805,765.92
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
A. Impuestos	1,133,514,598.85	1,164,906,680.64	1,015,904,915.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,882,966.31	2,042,780.62	1,297,886.57
D. Derechos	345,948,515.33	356,999,348.52	379,292,905.48
E. Productos	81,029,244.88	51,658,728.35	50,546,259.97
F. Aprovechamientos	188,670,815.08	86,814,992.39	103,445,245.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00
H. Participaciones	1,774,026,287.20	1,306,965,070.58	1,218,318,552.49
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00
K. Convenios		0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	931,274,844.96	1,176,023,788.54	985,603,584.56
A. Aportaciones	931,274,844.96	948,586,206.00	790,006,697.06
B. Convenios		227,437,582.54	195,596,887.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones			0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
F. Productos			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,457,347,272.61	4,145,411,389.64	3,754,409,350.48
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0	0

Formato 7 c).- Criterios emitidos por Consejo Nacional de Armonización contable, (CONAC) última reforma DOF 28-07-2021

III. Fracción II Riesgos relevantes para las finanzas públicas;

Con el objetivo de evaluar las finanzas públicas municipales, a continuación, se presenta un análisis de las posibles desviaciones de los ingresos y gasto público como consecuencia de movimientos en las principales variables macroeconómicas. Estas desviaciones no consideran efectos conjuntos entre variables, por lo que deben ser consideradas como impactos aislados a las mismas.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Baja recaudación por efecto de un bajo crecimiento de la economía nacional	Se planeo y diseño la política tributaria en función de las condiciones y características económicas y sociales preponderantes en el municipio, lo cual es esencial para establecer un sistema impositivo justo, equitativo y eficiente.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Falta de eficiencia del cobro de los impuestos y derechos.	Se requiere actualizar y mejorar el marco jurídico tributario para lograr una eficiente administración tributaria, sobre todo en la Ley de Hacienda de los Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Catastro del Estado y Municipio de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado de San Luis potosí.
Falta de pago de contribuciones en tiempo y forma por parte de los contribuyentes.	Se fiscaliza el ingreso para determinar su correcta administración tributaria. Al vencimiento de las fechas de cumplimiento de las obligaciones tributarias se inicia con cobranza coactiva.
Sistema catastral	Se continúan actualizando los padrones catastrales a fin de contar con información verídica de los predios a fin de fortalecer la base tributaria.
Las pensiones de los trabajadores de los municipios y los laudos laborales	Creación de los instrumentos financieros para el soporte de dichas obligaciones, así como la atención legal oportuna de dichos actos.

IV. Fracción III Resultados de las finanzas públicas.

Concepto	Proyectado 2026
1. Ingresos de Libre Disposición	**$ 2,793,489,103.51**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	$ 984,700,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -
C. Contribuciones de Mejoras	$ 1,500,000.00
D. Derechos	$ 352,663,603.00
E. Productos	$ 48,255,556.00
F. Aprovechamientos	$ 89,816,844.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$ -
H. Participaciones	$ 1,316,553,100.51
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -
J. Transferencias y Asignaciones	$ -
K. Convenios	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	$ 856,514,003.78
(2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	$ 856,514,003.78
B. Convenios	$ -

C. Fondos Distintos de Aportaciones	$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ -
F. Productos	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**
(3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	**$ -**
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 3,650,003,107.29**
Datos Informativos	$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$ -**
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**$ -**

TÍTULO DECIMO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 62. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

• Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
• Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
• Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.
• Además de aquello que la Autoridad Fiscal determine para realizar la comprobación correspondiente

II. En materia de impuesto predial.

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no será sujeto de dicho estimulo.
Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal contemplado en esta Ley.

III. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, por cada operación para la adquisición de una misma vivienda, independientemente del número de cuentahabientes que soliciten el crédito hipotecario, se deducirá de la base gravable el importe de 10.00 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

2) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10° de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para vivienda nueva para el sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

a. El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;
b. Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.
c. Presentar certificación de propiedad de bienes inmuebles expedido por la Dirección de Catastral del Municipio de San Luis Potosí.
d. El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);
e. El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

3) Se otorgará un estímulo fiscal, a todo el sector de la población que realice operaciones en el ejercicio fiscal 2026, relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como baldíos, que aún no hayan realizado su pago en la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales y cuyo valor no exceda la cantidad de $1´800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por la diferencia generada entre la determinación del impuesto a pagar por la aplicación del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, y el resultado de cobrar a una tasa del 2.1% sobre la base gravable de las operaciones realizadas bajo la misma disposición, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.0 unidades de medida y actualización.

IV. En materia de derechos por arrendamiento de locales y puestos

Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2026, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

Para el ejercicio 2026 se otorgará un estímulo fiscal por el uso sanitarios, a todos los locatarios de los mercados que acrediten ser los titulares de los locales con autorización municipal correspondiente y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, pagarán por este servicio la cantidad de $2.00 (dos pesos) por persona por ingreso.

V. En materia de derechos de Registro Civil

Los tramites que se realicen en la Oficialía 14 catorce del Registro Civil, por concepto de Registro de Reconocimiento de Hijo, celebración de matrimonio en la Oficialía, celebración de matrimonio a domicilio, registro de sentencia de divorcio, búsqueda de datos (por año), por la inscripción y actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio, anotaciones marginales, cambio de régimen patrimonial en el matrimonio, expedición de constancia de inexistencia de registro, registro de adopción, se cobrara una tarifa del 0.00, (cero punto cero cero), en lo que respecta a la inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia, presunción de muerte o incapacidad, tendrán una tarifa de 0.00 UMA, la inscripción de sentencia por nulidad de acta, o rectificación de acta tendrá una tarifa de 1.50 UMA.

VI. En materia del derecho de panteones

Durante el año 2026 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 19 de esta Ley en los incisos g) y h), las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos hasta el 100% en el cobro de estas tarifas cuando los casos así lo ameriten.

VII. En materia del derecho de expedición de licencias de funcionamiento, publicidad y anuncios

Durante el año 2026 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 30 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones de La Pila y Bocas.

En materia de derecho de expedición de licencias y permisos de publicidad y anuncios que establece el artículo 29 de esta Ley, se otorgarán los siguientes estímulos:

a) 50% en anuncios de difusión fonográfica por unidad en establecimiento y/o negocio y perifoneo por vehículo que se paguen en forma mensual por adelantado (inciso I)
b) 50% en anuncios en vehículos o remolques por metro cuadrado por cara que paguen en forma anual por adelantado (inciso VI)

c) 50% en anuncios en valla para construcciones por metro cuadrado que paguen en forma anual por adelantado (inciso VIII)
d) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso IX)
e) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles excepto tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso IX)
f) 25% en el importe total anual en anuncios fijos en inmuebles tipo bandera por año por metro cuadrado pagando durante los meses de enero a marzo (inciso X)
g) 40% en la renovación de la Licencia Anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara, sujeto a no tener adeudos de años anteriores pagando durante los meses de enero a marzo (inciso XIII)
h) 30% en la renovación de Licencia Anual de Anuncios Espectaculares tipo Pantalla por metro cuadrado por cara, sujeto a no tener adeudos de años anteriores pagando durante los meses de enero a marzo (inciso XIV)
i) 40% en la regularización de la Licencia Anual de Anuncios Espectaculares excepto pantallas por metro cuadrado por cara, pagando durante el mes de enero (inciso XIII)
j) 30% en la regularización de Licencia Anual de Anuncios Espectaculares tipo Pantalla por metro cuadrado por cara, pagando durante el mes de enero (inciso XIV)

En materia del derecho de expedición de licencias de funcionamiento que establece el artículo 33 de esta Ley, se otorgarán los siguientes estímulos:

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, del 15%, 10% y 5%, respectivamente; en el pago del importe total anual de la actualización de la licencia de funcionamiento, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el ejercicio 2026 de hasta un 50%, en el pago del importe total anual del refrendo para licencia de funcionamiento, a los contribuyentes que acrediten la implementación y uso de paneles solares dentro de sus establecimientos ante la Dirección de Comercio, con documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad con una antigüedad no mayor a 3 meses, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el mes de enero de 2026, del 30%; en el pago del importe total anual de la regularización de la licencia de funcionamiento, excepto los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con fundamento en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí

Se implementarán programas de estímulos fiscales permanentes, sobre el pago de derechos que establece el artículo 42 fracción XXIV, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores y economías circulares.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, sobre las tarifas en los dictámenes emitidos por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, necesarios y asociados a un trámite de apertura o renovación de Licencia de Funcionamiento con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal.

Se implementarán programas de estímulos fiscales durante el ejercicio 2026, en el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, excepto con venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de beneficiar a grupos vulnerables, madres solteras, jóvenes emprendedores, economías circulares y para todos los negocios ubicados sobre la Avenida Venustiano Carranza, el tramo comprendido de la Calle Uresti y la calle Mariano Ávila, los cuales deberán cumplir con los requisitos y reglas de operación que sean publicados previamente en la gaceta municipal.

VIII. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo del 15%, 10% y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 27, facción II, inciso a), de esta Ley.

IX. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar, hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes: Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, así como al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí.

X. Por los aprovechamientos en materia de Tránsito.

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, pues estas solo podrán sufrir reducción o cancelarse en aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Ejecutivo Municipal en su calidad de autoridad fiscal así lo determinen cuando exista razón justificada para ello y a petición por escrito de la persona infractora quien deberá acreditar que se levantó dicha infracción indebidamente.

No se considerarán graves las multas de tránsito por chocar o participar en hechos de tránsito y causar lesiones, y/o muerte cuando estas sean aplicadas al vehículo determinado como no responsable por la autoridad vial competente, lo cual se deberá acreditar con el parte de accidente respectivo emitido por dicha autoridad.

En el caso de los numerales 163,191 y 201, del Art. 50, fracciona I. Multas de Policía Vial, de esta Ley, las Autoridades Fiscales, podrán cancelar dichas multas, siempre y cuando la persona acredite con dictamen emitido por la autoridad competente, encontrarse con alguna discapacidad al momento en que le hayan fincado la infracción o en su caso acreditar la causa originaria de la infracción que haya motivado a utilizar el cajón exclusivo de estacionamiento para personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el Art. 210 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí.

En el ejercicio 2026, se otorgará un estímulo fiscal en lo que establece el artículo 24 fracción VII, del 100% para permiso para conducir vehículo automotor o motocicleta a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses por primera vez y un 50% en la renovación de permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.

XI. En materia de renovación de placas aportadas y/o donadas por las empresas

A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2026, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaria de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal,

los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de San Luis Potosí, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas		Descuento aplicable
1	de 100 a 499 placas	10%
2	de 500 a 999 placas	15%
3	de 1000 a 1499 placas	20%
4	de 1500 a 1999 placas	25%
5	de 2000 placas en adelante	30%

XII. De Las Autoridades Fiscales del Municipio de San Luis Potosí

El Ejecutivo Municipal en su carácter de autoridad fiscal, previo proyecto elaborado por la persona titular de la Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable, así como los acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las Autoridades Fiscales mencionadas.

Las autoridades fiscales municipales tendrán las facultades de comprobación, determinación y ejecución en términos de los artículos 55 al 102 del Código Fiscal Vigente en el Estado, entendiéndose por estas al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, en términos de la fracción II incisos a) b) c) d) y e) del citado ordenamiento legal.

XIII. En materia de Protección Civil

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, del 50% sobre las tarifas que establece el artículo 36 fracciones I (Programa Interno anual), VII, VIII, IX, XVIII,XIX,XX (Dictamen anual) de esta Ley, siempre y cuando esté vigente y se realice el trámite antes o durante el siguiente mes del término de la vigencia.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, del 50% sobre las multas que establece el artículo 50 de esta Ley, siempre y cuando el pago sea realizado antes de 5 días posteriores a la emisión de la multa o infracción.

La Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades y en coordinación con la Dirección de Protección Civil, podrá establecer durante el ejercicio fiscal 2026 un Programa de Estímulos Fiscales aplicable a infracciones derivadas del incumplimiento del Reglamento de Protección Civil. Dicho programa podrá consistir en reducciones o condonaciones parciales de multas, siempre y cuando los infractores regularicen su situación en los plazos establecidos, acrediten la implementación de medidas correctivas y participen en los programas de capacitación en materia de protección civil autorizados por la autoridad competente.

XIII. En materia de Ecología

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero febrero y marzo del año 2026, del 15% sobre sobre el monto total de los derechos que correspondan por la renovación de la Autorización de Impacto Ambiental. Para ser sujeto del presente beneficio, el contribuyente deberá realizar el trámite de renovación antes de la fecha de expiración de la vigencia de la autorización o del acuerdo de revalidación inmediato anterior que se pretenda renovar y será aplicable únicamente a los derechos específicos por la renovación y no será acumulable a otros descuentos o exenciones.

Se otorgará un estímulo fiscal durante los meses de enero febrero y marzo del año 2026, del 15% sobre el monto total de los derechos que correspondan por la emisión y/o renovación del Dictamen de Ecología y estará condicionado a que el sujeto regulado cumpla de manera concurrente con los siguientes requisitos:

1. No tener registradas infracciones ambientales pendientes de pago a la fecha de la solicitud de renovación.
2. No contar con denuncias ambientales que hayan resultado procedentes o que se encuentren en proceso de resolución al momento de la solicitud.

Se otorgará un estímulo fiscal durante el año 2026, hasta del 50% sobre el monto de los derechos que correspondan por la emisión y/o renovación del Dictamen de Ecología a las empresas que se apeguen al Acuerdo por la Economía Circular y la Confiabilidad, cumpliendo con los requisitos y las reglas de operación que establezcan para este mismo fin.

XIV. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de medianas y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal por conducto de la Presidencia Municipal y con el apoyo de la Tesorería Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción; este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos. Para acceder al beneficio fiscal establecido en este apartado, previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario del establecimiento, y debiendo de acreditar mediante carta compromiso la permanencia de los trabajadores y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Presidencia Municipal, quien con el apoyo técnico de la persona Titular de la Tesorería Municipal, deberán dar respuesta mediante un acuerdo lo que a derecho corresponda, reservándose las autoridades fiscales sus facultades de comprobación, determinación y ejecución a fin de comprobar que sea acatada la presente disposición.

Para el otorgamiento de dichos estímulos fiscales, se confiere la facultad de forma exclusiva a la persona titular de la Presidencia Municipal como autoridad fiscal.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	101 en adelante	101 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores o en casos especiales; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en alguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

b) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, avaladas por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo, previa solicitud por escrito por cada servicio o tramite a realizar.

c) Derivado del programa de Actualización de Datos Catastrales, se otorgará un estímulo del 75% sobre los derechos de los tramites o servicios de Consolidación de Usufructo, Rectificación de nombre de la persona propietaria, rectificación e integración de construcción, rectificación de superficie de terreno, rectificación de ubicación y rectificación de uso de suelo, esto únicamente en los meses de enero, febrero y marzo, por lo que quienes pretendan acceder a este estimulo, deberán ingresar su trámite respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Formato Único de Trámites y Servicios de la Dirección de Catastro.

d) En el Ejercicio Fiscal 2026, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

e) Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto del 2026 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio. Y será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para los meses antes mencionados.

f) El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
MATERIA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. En materia jurídica

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo

que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones, cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción correspondientes al ejercicio fiscal (lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo). En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una tabla de tarifas de valores progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Técnicas de análisis. Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de San Luis Potosí, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2022, mismos que han sido considerados para los ejercicios fiscales posteriores incluyendo el ejercicio fiscal 2026, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Análisis de Regresión Geométrica.
La función que define el modelo es la siguiente:

$Yi=A*Bxi\ E$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi: = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "tabla de valores progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere la tasa que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla del Impuesto Predial. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

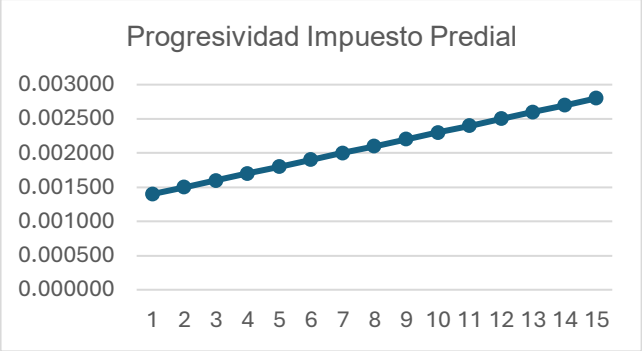
$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$

Dónde: Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



Es importante mencionar que la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel ocho de la tabla obteniendo una media poblacional de 220 mil 535 predios con valor aproximado de 4 millones 515 mil 804.97 pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente utilizar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados para el 2026.

También se observa que en los niveles del 1 al 8 se encuentra el 99.26% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentran centralizados en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrá la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 99.26%, esto implica que solamente el 0.74% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites normales.

El Impuesto predial es una contribución que se paga por la tenencia de un inmueble, la base gravable es un componente esencial para determinar lo que se debe pagar en impuestos, y se determina calculando el valor catastral de terreno y construcción, donde la suma de estos valores generan un valor, este se denomina base gravable, para poder hacer el cálculo del valor catastral de terreno y construcción debemos conocer los valores unitarios de terreno y construcción los cuales son publicados año con año en el periódico oficial.

La base gravable o valor catastral se calcula de la siguiente manera:

Vt = Superficie del terreno x Valor Unitario de terreno:
Superficie del terreno.

Valor Unitario de Terreno (valor por metro cuadrado según zona, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

Vc = Superficie de construcción x Valor Unitario de construcción:

Superficie de construcción: Es la cantidad de metros cuadrados construidos sobre el terreno, considerando sus características.

Valor de la construcción: (valor por metro cuadrado, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

Finalmente, el **Valor Catastral** se obtiene sumando ambos componentes:

Vcat=Vt+Vc

Vcat	**=**	Valor catastral
Vt	**=**	Valor catastral del terreno
Vc	**=**	Valor catastral de la construcción

El valor unitario de terreno se determina de acuerdo con su ubicación, en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, considerando factores como el sector, área homogénea y en su caso corredor de valor.

El valor de Construcción se determina identificando el tipo de construcción y su clasificación en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes considerando el valor que le corresponda.

Existen diferentes tipos de suelo para el cálculo de los impuestos, se clasifican primordialmente de la siguiente manera:

Uso habitacional: destinado a la vivienda, como condominios, conjuntos habitacionales, edificios de departamentos o casas, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso a).

Uso comercial: destinadas a prestación de servicio o actividad comercial, como comercios, oficinas, industria, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso b).

Terreno baldío con cerca: Es aquel bien inmueble urbano el cual cuenta con algún tipo de cerca o barda que lo delimite libre de maleza o basura, en zonas urbanas o suburbanas, de acuerdo los respectivos planes de desarrollo se les dará el uso habitacional o comercial y se calcularán en la tabla del inciso a) o b).

Terreno rustico: Es aquel bien inmueble ubicado fuera de las zonas urbanas, puede ser propiedad privada o ejidal y de acuerdo con al uso que se le de este dando al predio se le asignara la tasa aplicable según el inciso c) punto 1 o 2.

Instituciones Religiosas: Una institución religiosa es una organización estructurada que se dedica a promover, enseñar y preservar creencias, prácticas y tradiciones religiosas, teniendo como principales funciones: formación espiritual y ética, Culto y rituales, educación religiosa, asistencia y caridad entre otras, se le aplicara la tasa del inciso c) punto 3.

Terreno baldío sin bardear y sin cercado: Es aquel bien inmueble urbano el cual no cuente con algún tipo de cerca o barda o barda que lo delimite, la tasa aplicable es la que marca el inciso d).

Para determinar el impuesto predial se tomará el uso de suelo y la base gravable del predio, el uso de suelo determinará en que tabla de valores (progresiva) para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional o para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial, la base gravable indicará el rango y tasa aplicable.

En la presente ley de ingresos se entenderá por:

Tabla de valores unitarios de suelo y construcción: el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados, contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, presentado en forma de tablas.

Valores Unitarios:

a) De suelo. los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, y

b) De construcción: los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen**;**

valuación catastral: el conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.

Avalúo Catastral: Es la determinación del valor catastral de un bien inmueble, consignada en un documento físico o electrónico, mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios del suelo y/o construcciones vigentes.

Valor Unitario: Precio por metro cuadrado de Suelo y/o Construcción aprobado por el Congreso y respectivamente publicado en el periódico oficial del estado

Valor Catastral: compuesto de la suma de los productos de las superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario.

Zona Catastral: Son las áreas en las que se dividen los Municipios y que presentan características homogéneas en cuanto a sus aspectos físicos, económicos, sociales, de uso actual y potencial del suelo, que preferentemente estén delimitadas por rasgos físicos, como carreteras, caminos, brechas, vías y arroyos.

Zonificación Catastral: La demarcación del territorio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo a las características señaladas en los ordenamientos aplicables.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

RANGO	LIMITES		CUOTA FIJA Y/O TASA MARGINAL	MINIMO	MAXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	298,733.00	0.00151359	0.00	452.16
2	298,733.01	366,162.32	0.00154859	452.17	556.59
3	366,162.33	556,566.72	0.00158359	556.60	858.12
4	556,566.73	845,981.42	0.00161859	858.13	1,326.58
5	845,981.43	1,285,891.76	0.00165359	1,326.59	2,054.02
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.00168859	2,054.03	3,183.13
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.00172359	3,183.14	4,934.95
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.00175859	4,934.96	7,651.77
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.00179359	7,651.78	11,863.53
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.00182859	11,863.54	18,390.32
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.00186359	18,390.33	28,500.92
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.00189859	28,500.93	44,157.65
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.00193359	44,157.66	68,394.60
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.00196859	68,394.61	

El importe mínimo para pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso **a)**, al cual corresponde una tasa mínima de **0.00152029** y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

RANGO	LIMITES		FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	282,500.00			481.10
2	282,500.01	366,162.32	0.002000	481.11	648.43
3	366,162.33	556,566.72	0.002085	648.44	1,045.44
4	556,566.73	845,981.42	0.002170	1,045.45	1,673.48
5	845,981.43	1,285,891.76	0.002255	1,673.49	2,665.49
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.002340	2,665.50	4,230.17
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.002425	4,230.18	6,694.87
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.002510	6,694.88	10,572.53
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.002595	10,572.54	16,666.17
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.002680	16,666.18	26,231.88
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.002765	26,231.89	41,232.92
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.002850	41,232.93	64,735.43
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.002935	64,735.44	101,524.69
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.003020	101,524.70	159,063.85
15	55,692,498.95	84,652,598.39	0.003105	159,063.86	248,984.97
16	84,652,598.40	128,671,949.56	0.003190	248,984.98	389,406.71
17	128,671,949.57	195,581,363.33	0.003275	389,406.72	608,535.05
18	195,581,363.34	297,283,672.26	0.003360	608,535.06	950,254.82
19	297,283,672.27	451,871,181.84	0.003445	950,254.83	1,482,808.80
20	451,871,181.85	686,844,196.40	0.003530	1,482,808.81	2,312,263.55
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	0.003615	2,312,263.56	

El importe mínimo a pagar por el Impuesto Predial será el resultado de multiplicar la base gravable del impuesto que le corresponda conforme al uso de suelo del inmueble, por la tasa marginal del rango 1 del inciso **b)**, al cual corresponde una tasa mínima de **0.001703** al millar y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.

El cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos a) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior,

al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO		LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	=	350,000.00
Limite menor	-	298,733.01
Excedente	=	51,266.99
Tasa aplicable	*	0.00154859
Impuesto marginal	=	79.39
Tasa marginal	+	452.17
Impuesto predial a pagar	=	531.56

El cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos b) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO		LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	=	500,000.00
Limite menor	-	366,162.33
Excedente	=	133,837.67
Tasa aplicable	*	0.002085
Impuesto marginal	=	279.05
Tasa marginal	+	648.44
Impuesto predial a pagar	=	927.49

c) Predios rústicos

1	Predios de propiedad privada	
1.1	De uso ganadero y o agrícola	1.0300 al millar
1.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
1.3	de uso comercial y o turístico	1.5450 al millar

2	Predios de propiedad ejidal	
2.1	De uso ganadero y/o agrícola	1.0300 al millar
2.2	De uso industrial o agroindustrial	1.0500 al millar
2.30	De uso comercial o turístico	1.5450 al millar

3	Instituciones religiosas	
3.1	Instituciones religiosas	1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

Los predios baldíos con barda, cerca o cualquier otro elemento que delimite perfectamente el predio, limpios y libres de maleza, se considerara para el cálculo del predial en la tabla del inciso a) en caso de que se encuentre inmerso en zona habitacional, y en el inciso b) en caso de encontrarse en zona comercial, industrial o de servicios de acuerdo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S.L.P.

e) Predios dedicados a la industria será la siguiente:

RANGO	LIMITES		FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	0.00	282,500.00	0.002000		565.00
2	282,500.01	366,162.32	0.002109	565.01	741.45
3	366,162.33	556,566.72	0.002218	741.46	1,163.78
4	556,566.73	845,981.42	0.002327	1,163.79	1,837.26
5	845,981.43	1,285,891.76	0.002436	1,837.27	2,908.89
6	1,285,891.77	1,954,555.48	0.002545	2,908.90	4,610.65
7	1,954,555.49	2,970,924.33	0.002654	4,610.66	7,308.10
8	2,970,924.34	4,515,804.97	0.002763	7,308.11	11,576.62
9	4,515,804.98	6,864,023.56	0.002872	11,576.63	18,320.71
10	6,864,023.57	10,433,315.81	0.002981	18,320.72	28,960.78
11	10,433,315.82	15,858,640.03	0.003090	28,960.79	45,725.04
12	15,858,640.04	24,105,132.85	0.003199	45,725.05	72,105.58
13	24,105,132.86	36,639,801.94	0.003308	72,105.59	113,570.28
14	36,639,801.95	55,692,498.94	0.003417	113,570.29	178,673.35
15	55,692,498.95	84,652,598.39	0.003526	178,673.36	280,786.68
16	84,652,598.40	128,671,949.56	0.003635	280,786.69	440,797.03
17	128,671,949.57	195,581,363.33	0.003744	440,797.04	691,305.88
18	195,581,363.34	297,283,672.26	0.003853	691,305.89	1,083,164.89
19	297,283,672.27	451,871,181.84	0.003962	1,083,164.90	1,695,640.61
20	451,871,181.85	686,844,196.40	0.004071	1,695,640.62	2,652,215.76
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	0.004180	2,652,215.77	

l cálculo de pago del Impuesto Predial para los incisos e) del artículo 7 de esta Ley, se determinará conforme a lo siguiente a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar:

CONCEPTO		LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable	=	750,000.00
Limite menor	-	556,566.73
Excedente	=	193,433.27
Tasa aplicable	*	0.002327
Impuesto marginal	=	450.12
Tasa marginal	+	1,163.79
Impuesto predial a pagar	=	1613.91

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengas empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

El importe mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, respecto de los inmuebles clasificados en el inciso c), será el resultado de multiplicar la base gravable por el porcentaje al millar que le corresponde y en ningún caso deberá ser inferior a 4 UMA, el cual deberá pagarse en una sola exhibición.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

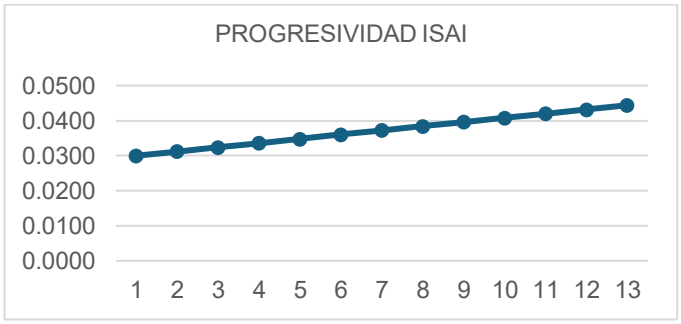
El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales es considerado como uno de los ingresos de mayor incidencia en recursos propios del Municipio de San Luis Potosí. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Luis Potosí, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

Los contribuyentes, fedatarios públicos, corredores públicos y notarios públicos que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación de este impuesto, tendrán la obligación de determinarlo y recaudarlo bajo su responsabilidad, enterándolo a la Tesorería Municipal de San Luis Potosí; por lo que el pago se considera la aceptación tácita del mismo por ser auto determinado.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el municipio propio.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Para entender mejor la perfección de la progresividad en la tabla del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales, muestra el impuesto que se determina para cada uno de los rangos considerando que el límite inferior presenta un incremento de 0.01 (un centavo), respecto a límite superior del rango anterior, conforme al criterio de la corte.

RANGO	LIMITES		FACTOR APLICABLE AL EXCEDENTE	MÍNIMO	MÁXIMO
	INFERIOR	SUPERIOR			
1	$0.01	$1,000,000.00	0.03000	$0.00	$30,000.00
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	0.03120	$30,000.01	61,200.01
3	$2,000,000.01	$3,500,000.00	0.03240	$61,200.02	$109,800.02
4	$3,500,000.01	$5,000,000.00	0.03360	$109,800.03	$160,200.03
5	$5,000,000.01	$6,500,000.00	0.03480	$160,200.04	$212,400.04
6	$6,500,000.01	$8,000,000.00	0.03600	$212,400.05	$266,400.05
7	$8,000,000.01	$9,500,000.00	0.03720	$266,400.06	$322,200.06
8	$9,500,000.01	$11,000,000.00	0.03840	$322,200.07	$379,800.07
9	$11,000,000.01	$12,500,000.00	0.03960	$379,800.08	$439,200.08
10	$12,500,000.01	$14,000,000.00	0.04080	$439,200.09	$500,400.09
11	$14,000,000.01	$15,500,000.00	0.04200	$500,400.10	$563,400.10
12	$15,500,000.01	$17,000,000.00	0.04320	$563,400.11	$628,200.11
13	$17,000,000.01	EN ADELANTE	0.04440	$628,200.12	

El impuesto se determinará de la siguiente forma: a la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por la tasa marginal del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales a pagar.

CONCEPTO		LEY DE INGRESOS 2026
Base gravable		1,500,000.00
Limite menor	-	1,000,000.01
Excedente	=	499,999.99
Factor aplicable	*	0.03120
Impuesto marginal	=	15,600.00
Cuota fija	+	30,000.01
ISAI a pagar	=	45,600.01

La base del impuesto es el que resulte mayor entre precio pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

La fórmula para calcular el **valor catastral** de un inmueble se divide en dos componentes principales:

1. **Vt = Superficie del terreno x Valor del suelo**:
    - **Superficie del terreno**.
    - **Valor del suelo** (valor por metro cuadrado según zona, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).
2. **Vc = Superficie de construcción x Valor de la construcción**:
    - **Superficie de construcción**: Es la cantidad de metros cuadrados construidos sobre el terreno.

    Valor de la construcción: (valor por metro cuadrado, de acuerdo con el decreto la Tabla de Valores de Suelo y Construcción publicado vigente).

Finalmente, el **Valor Catastral** se obtiene sumando ambos componentes:

Vcat=Vt+Vc

Vcat	**=**	Valor catastral
Vt	**=**	Valor catastral del terreno
Vc	**=**	Valor catastral de la construcción

El valor unitario de terreno se determina de acuerdo con su ubicación, en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, considerando factores como el sector, área homogénea y en su caso corredor de valor.

El valor de Construcción se determina identificando el tipo de construcción y su clasificación en el decreto de tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigentes considerando el valor que le corresponda.

Existen diferentes tipos de suelo para el cálculo de los impuestos, se clasifican primordialmente de la siguiente manera:

Uso habitacional: destinado a la vivienda, como condominios, conjuntos habitacionales, edificios de departamentos o casas, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso a).

Uso comercial: destinadas a prestación de servicio o actividad comercial, como comercios, oficinas, industria, impuesto predial que se calculara de acuerdo con el inciso b).

Terreno baldío con cerca: Es aquel bien inmueble urbano el cual cuenta con algún tipo de cerca o barda que lo delimite libre de maleza o basura, en zonas urbanas o suburbanas, de acuerdo los respectivos planes de desarrollo se les dará el uso habitacional o comercial y se calcularán en la tabla del inciso a) o b).

Terreno rustico: Es aquel bien inmueble ubicado fuera de las zonas urbanas, puede ser propiedad privada o ejidal y de acuerdo con al uso que se le de este dando al predio se le asignara la tasa aplicable según el inciso c) punto 1 o 2.

Instituciones Religiosas: Una institución religiosa es una organización estructurada que se dedica a promover, enseñar y preservar creencias, prácticas y tradiciones religiosas, teniendo como principales funciones: formación espiritual y ética, Culto y rituales, educación religiosa, asistencia y caridad entre otras, se le aplicara la tasa del inciso c) punto 3.

Terreno baldío sin bardear y sin cercado: Es aquel bien inmueble urbano el cual no cuente con algún tipo de cerca o barda o barda que lo delimite, la tasa aplicable es la que marca el inciso d).

Para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derecho Reales se tomará en cuenta el uso de suelo y la base gravable del predio, por lo que el uso de suelo determinará en que tabla de valores (progresiva) para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional o para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial y la base gravable indicará el rango y tasa aplicable.

En la presente ley de ingresos se entenderá por:

Tabla de valores unitarios de suelo y construcción: el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados, contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, presentado en forma de tablas.

Valores unitarios:
a) De suelo. los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, y

b) De construcción: los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen**;**

Valuación catastral: el conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral.
Avalúo catastral: Es la determinación del valor catastral de un bien inmueble, consignada en un documento físico o electrónico, mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios del suelo y/o construcciones vigentes.

Valor unitario: Precio por metro cuadrado de Suelo y/o Construcción aprobado por el Congreso y respectivamente publicado en el periódico oficial del estado

Valor catastral: compuesto de la suma de los productos de las superficies de terreno y/o construcción por su valor unitario.

Zona catastral: Son las áreas en las que se dividen los Municipios y que presentan características homogéneas en cuanto a sus aspectos físicos, económicos, sociales, de uso actual y potencial del suelo, que preferentemente estén delimitadas por rasgos físicos, como carreteras, caminos, brechas, vías y arroyos.

Zonificación catastral: La demarcación del territorio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo a las características señaladas en los ordenamientos aplicables.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.
Se entiende también por adquisición para efectos de este impuesto, la que se realiza a través del fideicomiso, de conformidad con la legislación fiscal federal, en términos del artículo 26 fracción XI de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y previa revisión de la Autoridad Fiscal Municipal.
De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, no se pagará este impuesto en los siguientes casos:

I. Por la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra realizados por dependencias o instituciones competentes;

II. Por las donaciones, herencias y legados entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, y;

III. Por las aportaciones a la sociedad conyugal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis".*

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Dirección del Agua. Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A Favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A Favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A Favor.
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue remitida bajo turno 2462 en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señala el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o

indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Municipio presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, actualizado a enero de 2025 para San Luis Potosí, emitido por la Secretaria del Bienestar, Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,427 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,469 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en*

objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5.5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Disposición que se réplica en el artículo 114, fracción IV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, los artículos 51, 52, 53, 56 y 71, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen que, los ayuntamientos del Estado, pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna disposición legal; así como, que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y, que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Asimismo, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad;

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; ocupación de la vía pública; y, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Es el caso que al aplicar la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, se advirtió que el cobro de derechos de algunos servicios no corresponde al gasto realizado por este ente público para su prestación, así como que actualmente este Municipio presta servicios contemplados en las disposiciones legales que rigen dentro del ámbito municipal, que no se contemplan en dicho ordenamiento y respecto de los cuales no se ha realizado su cobro, puesto que el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece el impedimento a los Ayuntamientos para cobrar contribuciones, y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos.

Cabe señalar que el cumplimiento de dichas funciones es de orden público e interés social, puesto que inciden en la satisfacción de necesidades básicas y en el acceso a los servicios públicos, por lo cual contribuyen a abatir el rezago social de los habitantes de este Municipio. Si bien, de acuerdo al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, actualizado a enero de 2025 para San Luis Potosí, emitido por la Secretaria del Bienestar, Soledad de Graciano Sánchez fue el Municipio del Estado, con menor rezago social, al situarse en la posición 2,427 a nivel nacional, cuyo análisis comprendió 32 entidades federativas y 2,469 municipios del país, se tiene que con un mayor ingreso y el ejercicio eficiente de los recursos se puede acortar aún más brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida para las y los soledenses.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez tenía una población de 309,342 habitantes y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se tiene una población de 332,072 habitantes, lo que implica un aumento en la demanda de la prestación de servicios por el crecimiento demográfico, por lo que se deben establecer estrategias que coadyuven a la mejor y mayor cobertura de la prestación de los servicios.

En mérito de lo anterior, a fin de implementar un manejo sostenible de las finanzas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el presente proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, propone no actualizar las cuotas y tarifas, atendiendo a los principios de austeridad, equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva; conforme al cual habrá de pagar más quien tiene una capacidad mayor y menos el que la tiene en menor proporción.

En el caso de las multas administrativas de Policía y Tránsito no se incrementaron las tarifas, dichas multas constituyen una sanción económica por la violación a las leyes, persiguen una doble finalidad, la primera castigar la contravención a las disposiciones de orden público, que

rigen el tránsito de vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio y la segunda desincentivar la comisión de estas prácticas.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDP):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los

Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

Para el ejercicio fiscal 2025, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo llevarán al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Estrategias. Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.

2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.

3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.

4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.

5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 20% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
FRACCIÓN II
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2026 se tiene que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, las cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2026						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	**P.C.**	**Rubro/Cuenta**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1	4.1.1.0	Impuestos	145,868,917.65	153,162,363.53	160,820,481.70	168,861,505.79
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	32,090,885.96	33,695,430.26	35,380,201.78
4	4.1.4.0	Derechos	131,080,404.55	137,634,424.77	144,516,146.01	151,741,953.32
5	4.1.5.0	Productos	8,455,719.76	8,878,505.75	9,322,431.04	9,788,552.59
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	56,830,883.59	59,672,427.77	62,656,049.16	65,788,851.62
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	1,351,327,400.99	1,418,893,771.04	1,489,838,459.60
	4.3.0.0	Otros ingresos y beneficios	4,161,964.73	4,370,062.96	4,588,566.11	4,817,994.42
0		Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	48,128,228.63	50,534,640.06	53,061,372.07

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**		**Ingreso Estimado**
	Total	**1,709,775,524.18**
1	**Impuestos**	**145,868,917.65**
11	Impuestos sobre los Ingresos	120,099.88
12	Impuestos sobre el Patrimonio	131,460,110.06
17	Accesorios de impuestos	14,288,707.71
3	**Contribuciones de Mejoras**	**30,562,748.54**
31	Contribución de mejoras por obras públicas	30,562,748.54
4	**Derechos**	**131,080,404.55**
43	Derechos por prestación de servicios	130,169,962.41
45	Accesorios de Derechos	910,442.14
5	**Productos**	**8,455,719.76**
51	Productos	8,455,719.76
6	**Aprovechamientos**	**56,830,883.59**
61	Aprovechamientos	55,049,555.65
63	Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94

8	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	**1,286,978,477.14**
81	Participaciones	716,383,768.52
82	Aportaciones	452,681,015.27
83	Convenios	117,913,693.35
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**4,161,964.73**
4	Otros Ingresos	4,161,964.73
0	**Ingresos derivados de financiamientos**	**45,836,408.22**
01	Endeudamiento interno	45,836,408.22

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS						
Ingreso						
		+ Ampliaciones				
Rubro de Ingresos	**Estimado**	**- Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	**Diferencia**
	(1)	**(2)**	**(3=1+2)**	**(4)**	**(5)**	**(6=5 -1)**
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
Total	**1,709,775,524.18**	**0**	**1,709,775,524.18**	**0**	**0**	**-1,709,775,524.18**
				Ingresos excedentes		

Ingreso						
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		**+ Ampliaciones**				
	Estimado	**- Reducciones**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	**Diferencia**
	(1)	**(2)**	**(3=1+2)**	**(4)**	**(5)**	**(6=5 -1)**
Ingresos del Gobierno	**1,659,777,151.23**	**-**	**1,659,777,151.23**	**-**	**-**	**-1,659,777,151.23**
Impuestos	145,868,917.65	0	145,868,917.65	0	0	-145,868,917.65
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	0	30,562,748.54	0	0	-30,562,748.54
Derechos	131,080,404.55	0	131,080,404.55	0	0	-131,080,404.55
Productos	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Corriente	8,455,719.76	0	8,455,719.76	0	0	-8,455,719.76
Aprovechamientos	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59
Corriente	56,830,883.59	0	56,830,883.59	0	0	-56,830,883.59

Participaciones y Aportaciones	1,286,978,477.14	0	1,286,978,477.14	0	0	-1,286,978,477.14
Otros Ingresos	**4,161,964.73**	**-**	**4,161,964.73**	**-**	**-**	**-4,161,964.73**
Otros Ingresos	4,161,964.73	0	4,161,964.73	0	0	-4,161,964.73
Ingresos derivados de financiamientos	**45,836,408.22**	**-**	**45,836,408.22**	**-**	**-**	**-45,836,408.22**
Ingresos derivados de financiamientos	45,836,408.22	0	45,836,408.22	0	0	-45,836,408.22
Total	**1,709,775,524.18**	**0**	**1,709,775,524.18**	**0**	**0**	**-1,709,775,524.18**
				Ingresos excedentes		

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,709,775,524.18	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68	142,481,293.68
Impuestos	145,868,917.65	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14	12,155,743.14
Impuestos Sobre los Ingresos	120,099.88	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32	10,008.32
Impuestos Sobre el Patrimonio	131,460,110.06	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17	10,955,009.17
Accesorios de Impuestos	14,288,707.71	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64	1,190,725.64
Contribuciones de Mejoras	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	30,562,748.54	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71	2,546,895.71
Derechos	131,080,404.55	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05	10,923,367.05
Derechos por Prestación de Servicios	130,169,962.41	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87	10,847,496.87
Accesorios de Derechos	910,442.14	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18	75,870.18
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Productos	8,455,719.76	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31	704,643.31
Aprovechamientos	56,830,883.59	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97	4,735,906.97
Aprovechamientos	55,049,555.65	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97	4,587,462.97
Accesorios de Aprovechamientos	1,781,327.94	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00	148,444.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Otros Ingresos	4,161,964.73	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39	346,830.39
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,286,978,477.14	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43	107,248,206.43
Participaciones	716,383,768.52	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38	59,698,647.38
Aportaciones	452,681,015.27	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94	37,723,417.94
Convenios	117,913,693.35	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11	9,826,141.11
Ingresos Derivados de Financiamientos	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69
Endeudamiento Interno	45,836,408.22	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69	3,819,700.69

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2026
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		2026	%
	4.1.0.0	**Ingresos de Gestión**			**372,798,674.09**	**21.80%**
1	**4.1.1.0**	**Impuestos**			**145,868,917.65**	**8.53%**
11	**4.1.1.1**	**Impuestos sobre los Ingresos**		**120,099.88**	**120,099.88**	**0.01%**
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	120,099.88		120,099.88	0.01%
12	**4.1.1.2**	**Impuestos sobre el Patrimonio**		**131,460,110.06**	**131,460,110.06**	**7.69%**
	4.1.1.2-01	**Impuesto Predial**	**61,636,550.66**		**61,636,550.66**	**3.60%**
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	84,722,477.38		84,722,477.38	4.96%
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	84,485.40		84,485.40	0.00%
	4.1.1.2-03	**Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales**	**46,653,147.28**		**46,653,147.28**	**2.73%**
17	**4.1.1.7**	**Accesorios de impuestos**		**14,288,707.71**	**14,288,707.71**	**0.84%**
	4.1.1.7-01	Recargos	11,157,954.28		11,157,954.28	0.65%
	4.1.1.7-03	Actualización	3,130,753.43		3,130,753.43	0.18%
3	**4.1.3.0**	**Contribuciones de Mejoras**			**30,562,748.54**	**1.79%**
31	**4.1.3.1**	**Contribución de mejoras por obras públicas**		**30,562,748.54**	**30,562,748.54**	**1.79%**
	4.1.3.1-01	Aportaciones de Beneficiarios Fism	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
	4.1.3.1-02	Aportaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	15,281,374.27		15,281,374.27	0.89%
4	**4.1.4.0**	**Derechos**			**131,080,404.55**	**7.67%**
43	**4.1.4.3**	**Derechos por prestación de servicios**		**130,169,962.41**	**130,169,962.41**	**7.61%**
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	1,031,033.73		1,031,033.73	0.06%
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	2,472,197.87		2,472,197.87	0.14%
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	56,193,144.75		56,193,144.75	3.29%
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	13,132,712.45		13,132,712.45	0.77%
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	2,474,002.42		2,474,002.42	0.14%
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	6,632,426.42		6,632,426.42	0.39%
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	5,770,792.85		5,770,792.85	0.34%
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	7,430,588.14		7,430,588.14	0.43%
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	444,149.84		444,149.84	0.03%
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	5,123,532.71		5,123,532.71	0.30%
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	1,066,459.00		1,066,459.00	0.06%
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	20,296,012.41		20,296,012.41	1.19%
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	8,102,909.82		8,102,909.82	0.47%
45	**4.1.4.5**	**Accesorios de Derechos**		**910,442.14**	**910,442.14**	**0.05%**
	4.1.4.5-01	Recargos	910,442.14		910,442.14	0.05%
5	**4.1.5.0**	**Productos**			**8,455,719.76**	**0.49%**
51	**4.1.5.1**	**PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D**		**8,408,420.96**	**8,408,420.96**	**0.49%**
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	8,123,083.18		8,123,083.18	0.48%
	4.1.5.1-02	Concesión de servicios	285,337.78		285,337.78	0.02%
	4.1.5.2	**ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**		**47,298.80**	**47,298.80**	**0.00%**
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	47,298.80		47,298.80	0.00%

6	**4.1.6.0**	**Aprovechamientos**			**56,830,883.59**	**3.32%**
61	**4.1.6.2**	**Multas**		**41,595,581.37**	**41,595,581.37**	**2.43%**
	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	41,595,581.37		41,595,581.37	2.43%
62	**4.1.6.3**	**Indemnizaciones**		**131,085.14**	**131,085.14**	**0.01%**
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	131,085.14		131,085.14	0.01%
61	**4.1.6.8**	**Accesorios de Aprovechamientos**		**1,781,327.94**	**1,781,327.94**	**0.10%**
	4.1.6.8-01	Recargos	1,048,399.23		1,048,399.23	0.06%
	4.1.6.8-05	Rezagos	732,928.71		732,928.71	0.04%
61	**4.1.6.9**	**Otros Aprovechamientos**		**13,322,889.14**	**13,322,889.14**	**0.78%**
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	12,220,737.59		12,220,737.59	0.71%
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	1,087,131.29		1,087,131.29	0.06%
	4.1.6.9-07	Licitaciones	15,020.26		15,020.26	0.00%
	4.2.0.0	**Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**			**1,286,978,477.14**	**75.27%**
8	**4.2.1.0**	**Participaciones y Aportaciones**			**1,286,978,477.14**	**75.27%**
81	**4.2.1.1**	**Participaciones**		**716,383,768.52**	**716,383,768.52**	**41.90%**
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	439,399,767.02		439,399,767.02	25.70%
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	146,669,926.10		146,669,926.10	8.58%
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	407,741.47		407,741.47	0.02%
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	48,585,615.42		48,585,615.42	2.84%
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,591,863.54		10,591,863.54	0.62%
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	22,121,435.45		22,121,435.45	1.29%
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	32,840,205.05		32,840,205.05	1.92%
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	15,755,321.05		15,755,321.05	0.92%
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	11,893.42		11,893.42	0.00%
82	**4.2.1.2**	**Aportaciones**		**452,681,015.27**	**452,681,015.27**	**26.48%**
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	71,225,317.84		71,225,317.84	4.17%
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	373,945,566.28		373,945,566.28	21.87%
	4.2.1.2-03	Otras Aportaciones	7,510,131.15		7,510,131.15	0.44%
83	**4.2.1.3**	**Convenios**		**117,913,693.35**	**117,913,693.35**	**6.90%**
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	3,695,469.48		3,695,469.48	0.22%
	4.2.1.3-04	OTROS CONVENIOS	114,218,223.87		114,218,223.87	6.68%
	4.3.0.0	**OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**			**4,161,964.73**	**0.24%**
	4.3.1.0.	**INGRESOS FINANCIEROS**		**4,161,964.73**	**4,161,964.73**	**0.24%**
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	1,409,235.01		1,409,235.01	0.08%
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	2,658,651.88		2,658,651.88	0.16%
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	94,077.84		94,077.84	0.01%
0		**Ingresos derivados de financiamientos**		**45,836,408.22**	**45,836,408.22**	**2.68%**
01		Endeudamiento interno	45,836,408.22		45,836,408.22	2.68%

		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**1,709,775,524.18**	**100.00%**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural "Doroteo Arango" en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble.

En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:
AL MILLAR ANUAL

a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.80**
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	**1.00**

II. Urbanos y suburbanos:

a) Predios dedicados a comercio u oficina	**1.70**
b) Lotes baldíos cercados	**1.30**
c) Lotes baldíos no cercado	**2.00**
d) Predios en transición de uso del suelo	**0.17**

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. **1.70**

IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal: **0.80**

El municipio determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.90 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Le de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de 15.00 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN I
MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará **el 20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN II
GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN III
ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículo con tracción mecánica:	**UMA**
1. Por tonelada o metro cúbico	**2.50**

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación.

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	**2.00**
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	**3.50**
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	**4.00**

c) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	UMA
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	**32.00**
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	**42.60**

c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:

1. Con altura de hasta 3 metros	**3.07**
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	**4.30**
d) Poda de pasto por metro cuadrado	**0.07**
e) Deshierbe por metro cuadrado	**0.07**

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN II
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

	UMA	
	CHICA	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	**25.50**	**31.80**
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	**11.45**	**21.85**
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	**19.50**	**29.45**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**12.90**	**20.30**
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	**27.50**	**40.80**
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re inhumación	**22.00**	**32.50**
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**25.80**	**31.90**
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	**5.15**	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	**11.65**	

j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	**49.00**	**62.50**

II. Por otros rubros:

a) Falsa	**11.30**
b) Sellada de fosa	**8.15**
c) Sellada de fosa en cripta	**10.25**
d) Inhumación en fosa común	**GRATUITA**
e) Exhumación de restos	**9.90**
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	**7.10**
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	**14.20**
h) Constancia de perpetuidad	**0.92**
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**5.65**
j) Permiso de exhumación	**2.20**
k) Permiso de cremación	**4.95**
l) Certificación de permisos	**5.60**
m) Permiso de traslados	**5.12**
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	**11.05**
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	**5.53**
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	**7.57**
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	**0.17**
q) Permiso de inhumación en panteones municipales	**1.29**

r) Hechuras de losetas (cuatro) para fosa (material y mano de obra)	**8.50**
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re-inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	**36.90**
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**31.90**
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	**20.90**
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	**6.80**
III. Uso de espacios en el panteón municipal:	
a) Criptas	**89.90**
b) Tumbas realzadas de cenizas	**43.50**
c) Tumbas edificadas familiares	**31.80**
d) Tumbas realzadas para niños	**28.30**
e) Tumbas realzadas como monumento preferente	**49.70**
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio	**44.90**
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico	**40.60**
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos	**33.20**
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	**49.20**
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	**274.00**
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	**254.00**
l) Nichos u osario	**60.00**
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	**330.00**

n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	**169.00**

SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.72**
b) Ganado porcino	**0.51**
c) Ganado ovino	**0.51**
d) Ganado caprino	**0.51**
e) Bovino lactante	**0.51**

El ganado porcino que pese más de **120 kg**, se cobrará un **50**% más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%.**

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.65**
b) Ganado porcino	**0.35**
c) Ganado ovino	**0.35**
d) Ganado caprino	**0.35**
e) Ganado lactante	**0.35**

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	**0.29**
b) Ganado porcino	**0.34**

c) Ganado ovino	**0.19**
d) Ganado caprino	**0.19**
e) Bovino lactante	**0.19**

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.22**
b) Ganado porcino	**0.20**
c) Ganado ovino	**0.12**
d) Ganado caprino	**0.12**
e) Bovino lactante	**0.12**

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento se incrementarán en un **100%.**

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	**0.13**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.07**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.07**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.07**
e) Aves y lepóridos, por cabeza	**0.006**

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	**0.23**
b) Ganado porcino, por canal	**0.41**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.41**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.41**
e) Lactante, por cabeza	**0.41**

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.03**
b) Ganado porcino	**0.03**
c) Ganado ovino	**0.03**
d) Ganado caprino	**0.03**
e) Bovino lactante	**0.03**
f) Aves y lepóridos	**0.006**

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.31**
b) Ganado porcino	**0.18**
c) Ganado ovino	**0.18**
d) Ganado caprino	**0.18**
e) Bovino lactante	**0.18**
f) Aves y lepóridos	**0.006**

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA UMA**
a) Ganado bovino	**0.061**
b) Ganado porcino	**0.061**
c) Ganado ovino	**0.061**
d) Ganado caprino	**0.061**

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:	**UMA**
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.30**
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.50**
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	**0.80**
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción.	**1.00**
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción.	**1.00**
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:	
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	**1.10**
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:	
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.	**1.10**
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2	**0.70**
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:	

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción.	**0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas por m3 de capacidad	**2.00**
2.- Construcción de cisternas	
a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros	**0.50**
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros	**3.50**
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros	**5.00**
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante	**10.00**
3.- Instalaciones diversas por cada m2 de construcción.	**2.00**

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 **UMA**

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante **450.00 UMA**

2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad **25.00 UMA**, en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**

3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará **00.30 UMA** por metro cuadrado.

4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno **200.00 UMA.**

5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad **25.00 UMA.**

6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad **30.00 UMA.**

7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos **25.00 UMA.**

8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos **50.00 UMA.**

9. Instalación o colocación de cajeros automáticos **100.00 UMA.**

10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos **30.00 UMA.**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagarán **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA.**

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

• Por remodelación sin construcción de losa 5 **UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial.

• Por remodelación y demolición sin construcción de losa 2 **UMA** uso de suelo habitacional.

c) Otros conceptos

1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

	UMA
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	**2.00**

b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	**5.00**
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales	**8.00**

d) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **10.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA.**

Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **10.00 UMA** por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura

	UMA
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	**2.00**
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	**3.00**
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	**6.00**

d) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de **8.00 UMA**, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará **0.10 UMA**.

Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional

3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a **0.50 UMA**
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán **0.10 UMA**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin

construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por 6 meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prórroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	**5.00**
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	**2.00**
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**3.00**
5. Reposición de planos de lotificación	**15.00**
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	**15.60**
7. Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa de	**2.50**

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.

2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA.**

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA.**

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA.**

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA.**

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA.**

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA.**

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA, por reposición de banda se cobrará 10.00 UMA, por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y re lotificación.	**5.00**
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio.	**50.00**
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo.	**5.00**
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano.	**5.00**
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana.	**5.00**
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la factibilidad de un fraccionamiento.	**10.40**

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA	**UMA**
a) Predios hasta 100.00 m² de terreno.	**6.00**
b) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**12.00**
c) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**18.00**
d) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**24.00**
e) Predios de más 3000.01 m² en adelante.	**30.00**
por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**0.010**
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie.	**100.00**
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie.	**200.00**
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie.	**300.00**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL

i) Predios hasta100.00 m² de terreno.	**15.00**
j) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**20.00**
k) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**27.00**
l) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**32.00**
m) Predios de más 3000.01 m² en adelante.	**42.00**
por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**0.010**

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL

n) Predios hasta100.00 m² de terreno.	**10.00**
o) Predios de más100.01 m² hasta 300.00 m² de terreno.	**13.00**
p) Predios de más 300.01 m² hasta 800.00 m² de terreno.	**18.00**
q) Predios de más 800.01 m² hasta 3000.00 m² de terreno.	**23.00**
r) Predios de más 3000.01 m² en adelante.	**30.00**
por cada m² excedente a dicha superficie, se causará un cobro de:	**0.010**

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE	**ABIERTO UMA**	**MIXTO UMA**
Habitacional		
a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0650**	**0.13**
2. Tipo medio	**0.0160**	**0.032**
3. Interés popular	**0.0130**	**0.026**
4. Vivienda económica	**0.0120**	**0.024**
b) Habitacional suburbano o rural		

1. Residencial campestre		**0.0900**	
2. Restauración ecológica		**0.0900**	
Especiales			
a) Comerciales y de servicios		**0.0900**	**0.18**
b) Comerciales de venta al detalle		**0.0900**	**0.18**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o	bodegas	**0.0900**	**0.18**
d) De servicios		**0.0976**	**0.1952**
e) Mixtos		**0.0976**	**0.1952**
f) Industriales		**0.1000**	**0.200**
g) De cementerios o parques funerarios		**0.0062**	**0.0124**

DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0700**	**0.14**
2. Tipo medio	**0.0600**	**0.12**
3. Interés popular	**0.0500**	**0.10**
4. Vivienda económica	**0.0300**	**0.06**
b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	**0.0950**	
2. Restauración ecológica	**0.0950**	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	**0.1000**	**0.20**
b) Comerciales de venta al detalle	**0.1000**	**0.20**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**0.1000**	**0.20**
d) De servicios	**0.1100**	**0.22**
e) Mixtos	**0.1100**	**0.22**
f) Industriales	**0.1100**	**0.22**
g) De cementerios o parques funerarios	**0.008**	**0.016**

DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDAD MEDIA ALTA O POPULAR

Habitacional

a) Habitacional urbano		
1. Residencial	**0.0800**	**0.16**
2. Tipo medio	**0.0600**	**0.12**
3. Interés popular	**0.0500**	**0.10**
4. Vivienda económica	**0.0400**	**0.08**

b) Habitacional suburbano o rural		
1. Residencial campestre	**0.0750**	
2. Restauración ecológica	**0.0750**	
Especiales		
a) Comerciales y de servicios	**0.1000**	**0.20**
b) Comerciales de venta al detalle	**0.1000**	**0.20**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**0.1000**	**0.20**
d) De servicios	**0.1100**	**0.22**
e) Mixtos	**0.1100**	**0.22**
f) Industriales	**0.1600**	**0.32**
g) De cementerios o parques funerarios	**0.001**	**0.02**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **50 UMA** por cada etapa.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrará **50.00 UMA**.

Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción XI, de este artículo.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	**0.0193**
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva.	**0.0193**
c) Fraccionamiento de densidad media.	**0.0193**
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto.	**0.0265**
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial.	**0.0265**
f) Fraccionamiento comercial.	**0.0265**
g) Fraccionamiento industrial.	**0.0265**
h) Fraccionamientos residencial campestre.	**0.0327**
i) Fraccionamiento horizontal industrial.	**0.0787**

j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto. **0.0787**

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Habitacional	**UMA**
a) Habitacional urbano	
1. Residencial	**130.00**
2. Tipo medio	**120.00**
3. Interés popular	**100.00**
4. Vivienda económica	**80.00**
b) Habitacional suburbano o rural	
1. Residencial campestre	**150.00**
2. Restauración ecológica	**150.00**
Especiales:	
a) Comerciales y de servicios	**180.00**
b) Comerciales de venta al detalle	**180.00**
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas	**200.00**
d) De servicios	**200.00**
e) Mixtos	**200.00**
f) Industriales	**200.00**
g) De cementerios o parques funerarios	**200.00**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:	**5.00**
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	**10.00**
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana	

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	**15.00**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	**12.00**

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA.**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
a) Uso general para vivienda.	
1. Obra nueva:	
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m².	**2.00**
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m².	**3.00**
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m². en adelante.	**5.00**
2. Uso general vivienda de ampliaciones:	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m².	**1.00**
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m² hasta 300 m².	**2.00**
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m² en adelante.	**3.00**
3. Uso general régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto:	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m².	**2.00**
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m².	**3.00**
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m² en adelante.	**5.00**
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio.	
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares.	**10.00**
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	**15.00**
3. Sucursales bancarias	**50.00**
4. Salón de eventos sociales:	
4.1 De 1.00 m² a 80.00 m².	**30.00**
4.2 De 80.01 m² a 500.00 m².	**40.00**
4.3 De 500.01 m² a 1000.00 m².	**45.00**

4.4 De 1000.01 m² en adelante.	**50.00**
5. Salón de fiestas infantiles.	**20.00**
6. Restaurantes.	**50.00**
7. Supermercados.	**200.00**
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales.	**150.00**
9. Tienda de autoservicio.	**75.00**
10. Auto lavado.	**50.00**
11. Gasolineras y estaciones de carburación.	**600.00**
12. Almacenamiento y Bodegas.	**70.00**
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:	
13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses.	**20.80**
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses.	**41.60**
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses.	**62.40**
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses.	**93.60**

c) Salud.

1. Consultorios particulares.	**20.00**
2. Clínicas y hospitales.	**50.00**
3. Farmacias:	
3.1 De 1.00 m² a 100.00 m².	**20.00**
3.2 De 100.01 m² a 500.00 m².	**40.00**
3.3 De 500.01 m² en adelante.	**60.00**

d) Educación y cultura.

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	**15.00**
2. Escuelas Primarias, Secundarias y Colegios Privados.	**30.00**
3. Preparatorias, Bachilleratos.	**40.00**
4. Universidades y Tecnológicos.	**50.00**
5. Escuelas de natación, música, bailes, artes marciales, etc.	**10.00**
6. Templos y lugares de culto.	**35.00**

e) Recreación.

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.	**30.00**
2. Centro de convenciones.	**100.00**
3. Gimnasios.	**50.00**
4. Club deportivo.	**90.00**
5. Casa club.	**70.00**

f) Alojamiento.

1. Hoteles y Moteles.	**30.00**

g) Servicios Funerarios.

1. Funerarias.	**10.00**
2. Cementerio y crematorios (privado).	**20.00**

h) Comunicaciones

1. Estacionamientos y pensiones (privado).	**30.00**
2. Terminal de autobuses.	**80.00**

i) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**50.00**
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 1000 m².	**40.00**
3.2 Mayores a 1000.01 m².	**60.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**70.00**
5. Industria pesada, cualquier superficie.	**90.00**
6. Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**
7. Planta de procesamiento de carnes.	**100.00**
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	**100.00**
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m².	**200.00**
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m².	**300.00**
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m².	**400.00**
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m².	**500.00**
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m².	**600.00**
9.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**700.00**
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m².	**100.00**
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m².	**120.00**
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m².	**140.00**
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m².	**160.00**
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m².	**180.00**
10.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**200.00**

j) Infraestructura.

1. Instalaciones especiales e infraestructura:	
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	**600.00**

IV.- Derechos de la vía pública:

	UMA
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro.	**0.10**
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro**.**	**0.35**
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente.	**2.00**
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales) se cubrirá una cuota anual.	**100.00**
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirá una cuota anual.	**30.00**
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.	**0.50**
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m² hasta 5000.00 m².	**0.50**
2. De 5001.00 m². Hasta 100,000.00 m².	**0.25**
3. De 100,000.01 m² hasta 1, 000,000.00 m²	**0.15**

4. De 1, 000,000.01 en adelante. **0.10**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo.

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

	UMA
a) Comercios.	
1. Para comercio en zonas urbanas:	
1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m².	**5.00**
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m² en adelante.	**7.00**
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m².	**10.00**
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m² en adelante.	**15.00**
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.	**20.00**
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	**30.00**
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	**100.00**
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.	**50.00**
2. Tiendas de productos especializados:	
2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	**10.00**
3. Tiendas de materiales para la construcción:	
3.1 Establecimiento para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena, etc.	**10.00**
4. Comercio de vehículos y maquinaria:	
4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m².	**15.00**
4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general de 120.01 m² en adelante.	**20.00**
5. Auto lavado.	**40.00**
6. Depósito de chatarra y/o yunque.	**60.00**

7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m² de construcción.	**150.00**
7.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m² de construcción en adelante.	**200.00**
8. Almacenamiento y abasto:	
8.1 Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	**40.00**
9. Carnicerías:	
9.1 De 1.00 a 30.00 m².	**10.00**
9.2 De 30.01 a 100.00 m².	**20.00**
9.3 De 100.01 a 300.00 m².	**30.00**
9.4 De 300.01 en adelante.	**50.00**
9.5 Centros de distribución.	**50.00**
9.6 Local comercial.	**15.00**
b) Servicios.	
1. Oficinas.	**20.00**
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	**30.00**
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	**5.00**
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper.	**30.00**
4. Talleres de servicio:	
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m².	**15.00**
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m² en adelante.	**20.00**
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torteras, restaurant sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	**10.00**
6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	**50.00**
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:	
7.1 De 1.00 a 80.00 m².	**30.00**
7.2 De 80.01 a 500.00 m².	**40.00**
7.3 De 500.01 a 1000.00 m².	**60.00**
7.4 De 1000.01 en adelante.	**80.00**
7.5 Salón de eventos infantiles	**10.00**

8. Baños públicos.	**10.00**
9. Lavandería	**20.00**
10. Purificadoras de agua	**20.00**
c) Infraestructura.	
1. Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	**40.00**
d) Salud.	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	**10.00**
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	**30.00**
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	**5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	**2.00**
5. Consultorio dental y/o médico.	**10.00**
e) Educación y cultura.	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	**15.00**
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas, academias de oficios).	**20.00**
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales).	**30.00**
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	**35.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa).	**15.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	**5.00**

f) Recreación.

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	**25.00**
2. Centros nocturnos.	**150.00**
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	**15.00**
4. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar).	**15.00**
5. Canchas de fútbol.	**40.00**
6. Gimnasios.	**40.00**

g) Alojamiento.

1. Hoteles y moteles de hasta 500.00 m².	**30.00**
2. Hoteles y moteles de 500.01 m² en adelante.	**50.00**
3. Casas de huéspedes y albergues.	**20.00**

h) Servicios funerarios.

1. Funerarias.	**70.00**
2. Crematorios.	**120.00**
3. Cementerios.	**100.00**

i) Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre:	
1.1 Hasta 1000.00 m² de construcción.	**50.00**
1.2 De más de 1000.01 m² de construcción.	**100.00**
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones:	
2.1 Hasta 500.00 m² de construcción.	**20.00**
2.2 De más de 500.01 m² de construcción.	**25.00**
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	**50.00**

j) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	**30.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	**50.00**
3. Industria ligera, artesanal:	
3.1 Menores a 50 trabajadores.	**40.00**
3.2 Mayores a 51 trabajadores.	**60.00**
4. Industria mediana cualquier superficie.	**70.00**
5. Industria pesada cualquier superficie.	**90.00**
6. Agroindustria cualquier superficie.	**80.00**
7. Planta de procesamiento de carnes.	**100.00**
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola.	**100.00**
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:	
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m².	**200.00**
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m².	**300.00**
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m².	**400.00**
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m².	**500.00**
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m².	**600.00**
9.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**700.00**
10. Explotación y operación de bancos de materiales:	
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m².	**100.00**
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m².	**120.00**
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m².	**140.00**
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m².	**160.00**
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m².	**180.00**
10.6 De 60,000.01 m² en adelante.	**200.00**

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	**SIN COSTO**
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y	**SIN COSTO**

distribución de recursos económicos y materiales, museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.

I) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. El pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará el **80%** a aquellos usos con impacto significativo.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

VIII. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	UMA
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones:	
a) Fosa, por cada una.	**3.60**
b) Bóveda, por cada una.	**1.50**
c) Gaveta, por cada una.	**1.50**
d) Lapida, por cada una.	**1.50**
e) Placa de identificación.	**1.50**
f) Metro cuadrado en panteón municipal. mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.	**35.50**
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio	**7.10**
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento.	**3.00**

b) De cantera.	**3.60**
c) De granito.	**3.30**
d) De mármol y otros materiales.	**5.40**
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera, c/u).	**0.40**
f) Instalación de barandales por metro lineal.	**0.55**
g) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular c/u.	**0.55**
III. Permiso de construcción de capillas.	**14.50**

SECCIÓN V
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 3.55 **UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA por** persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	**8.00 UMA**
b) Traslado foráneos:	**0.11 UMA por kilómetro**
c) Eventos masivos:	**20.00 UMA**

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA**

por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de 80.00 **UMA.**

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA.**

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA,** no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3,500 kilogramos.

En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales) **25 UMA** o único por día **5.00 UMA.**

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

		UMA
a)	Comercio de bajo impacto o pequeño.	**1.00**
b)	Comercio mediano impacto o intermedio.	**de 2.00 a 99.00**
c)	Comercio de impacto significativo o grande.	**de 100.00 a 500.00**

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomará en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

	UMA
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	**25.00**
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos.	**50.00**
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano.	**100.00**
d) Elaboración de estudio técnico vial.	**20.00**
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de	**5.00**

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

	UMA
a) Bicicleta.	**0.05**
b) Motocicleta.	**0.22**

c) Automóviles.	**0.53**
d) Camionetas.	**0.58**
e) Camionetas 3 toneladas.	**0.67**
f) Camiones, autobuses tipo urbano.	**0.80**
g) Tracto camiones y autobuses foráneos.	**1.30**
h) Tracto camiones con remolque y semi remolque.	**1.60**

SECCIÓN VI
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

I. Registro de nacimiento o defunción.	**SIN COSTO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina.	**SIN COSTO**
b) En días y horas inhábiles.	**SIN COSTO**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	**UMA**
a) En días y horas de oficina.	**9.80**
b) En días y horas inhábiles.	**12.35**
IV. Registro de sentencia de divorcio.	**5.00**

V. Por la expedición de certificación.	**0.42**
VI. Otros registros del estado civil:	
a) Copias de libro, inexistencia de registro.	**0.65**
VII. Búsqueda de datos.	**0.65**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.	**0.29**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero.	**4.10**
X. Por el registro de reconocimiento de hijos.	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de adopción.	**SIN COSTO**
XII. Registros extemporáneos.	**SIN COSTO**

SECCIÓN VII
SERVICIO DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

	UMA
a) Particulares, (por cajón para un vehículo, anual).	**100.00**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, (por cajón para un vehículo, anual).	**120.00**
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, (por un cajón para un vehículo, anual).	**120.00**

II. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo.	**0.35**
b) Por poste (por unidad).	**2.00**
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión, por unidad).	**100.00**
d) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, (por cada teléfono anual).	**30.00**
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública.	**300.00**
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable, para tuberías para suministro de gas natural, (por metro lineal subterráneo).	**0.10**

SECCIÓN IX
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

	UMA
a) Área urbana pavimentada.	**1.00**
b) Terracerías.	**0.50**
c) Adoquín.	**2.00**

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

SECCIÓN X
SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar).	**1.00**
II. Difusión fonográfica por día.	**1.00**
III. Mantas colocadas en la vía pública, por m².	**2.00**
IV. Carteles y posters, al millar.	**3.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m² anual.	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m² anual.	**1.50**

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m² anual.	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m² anual.	**3.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m² anual.	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado, por m² anual.	**5.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m² anual.	**2.00**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m² anual.	**4.00**
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m² anual.	**3.00**
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m² anual.	**2.00**
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m² anual.	**3.00**
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m² anual.	**5.00**
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m² anual.	**2.00**
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m² anual.	**6.00**
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m² anual.	**6.00**
XX. Anuncio en toldo, por m² anual.	**4.00**
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m² anual.	**5.00**
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m² anual.	**3.00**

XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m² anual.	**3.00**
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m² anual.	**2.00**
XXV. Vallas publicitarias, por m² anual.	**2.00**
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m² anual.	**5.00**
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual.	**20.00**
XXVIII. Inflables, (por día).	**2.50**
XXIX. Anuncio espectacular en poste sin luz por m² anual, (por cara).	**6.60**
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m² anual, (por cara).	**6.60**
XXXI. Anuncio espectacular en poste con luz por m² anual, (por cara).	**8.80**
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m² anual, (por cara).	**8.80**
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m² anual, (por cara).	**10.40**

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500.00 UMA**. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y **10%** en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN XII
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados.	**1.00**
b) Vivienda en general en fraccionamientos no registrados.	**1.00**

c) Predios de 200.00 a 5000.00m².	**3.00**
d) Predios mayores de 5000.01m² en adelante.	**4.00**

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	UMA
I. Actas de cabildo por foja.	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una.	**0.49**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja.	**1.00**

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una.	**0.50**
V. Certificaciones diversas, cada una.	**0.16**
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno.	**0.36**
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno.	**0.01**
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	**SIN COSTO**
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico.	**SIN COSTO**
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos.	**0.17**
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información, por foja.	**0.01**
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	**0.01**
XIII. Por toma de fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores, por juego necesario.	**0.70 para trámite**
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte.	**2.35**

SECCIÓN XV
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas

a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA	**4.23 UMA**
El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara	**2.00 al millar**

b) La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA.**

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio.

b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

UMA

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	**3.12**
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2	**5.10**
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2	**27.90**
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	**30.50**

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	**3.12**
b) En colonias de zonas de interés social y popular	**3.12**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	**8.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	**10.00**
IV. Servicios de inspección a campo:	**UMA**
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**3.08**

b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

1. Dentro de la mancha urbana	**3.12**
2. Fuera de la mancha urbana	**4.16**
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2	**30.50**

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	**UMA**
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	**3.12**
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	**3.12**

b) De planos	**UMA**
1. Copia de plano de manzana	**3.12**
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	**6.76**
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	**UMA**
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	**2.08**
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	**4.16**

SECCIÓN XVI
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica.	**5.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**30.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual.	**15.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual.	**15.00**
VI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción.	**25.00**
VII. Permiso para la tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad.	**3.00**
VIII. Permiso para la tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.	**5.00**
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo.	**30.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	**50.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	**20.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente.	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**50.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**4.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	**8.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	**17.68**

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**50.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**30.00**
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	**50.00**
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	**100.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 36. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA.**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	**0.17**
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	**0.14**
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	**0.21**
d) De 6 metros cuadrados en adelante	**0.24**
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	**7.00**

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

	UMA
a) Fiestas Patronales:	
1. Juego grande	**1.47**
2. Juego chico	**1.05**
3. Jaula trampera	**1.68**
4. Trampolín	**1.05**
5. Futbolitos (c/u)	**0.63**
6. Tiro sport (rifles)	**1.26**
7. Inflable	**1.05**
8. Tiro a los globos	**1.05**
9. Frontón de canicas	**1.26**
10. Canastilla	**1.05**
11. Maquillajes infantiles	**1.05**

12. Aros (corralitos)	**0.84**
13. Juegos de pesca	**0.84**
14. Tiro de monedas	**0.84**
15. Foto de llavero	**1.05**
16. Bebidas preparadas sin alcohol	**2.52**
17. Porterías	**1.68**
18. Juguetes y novedades	**1.68**
19. Joyería de fantasía y plata	**1.68**
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	**2.10**
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	**0.84**
22. Algodones	**0.63**
23. Puesto de hotcakes	**1.05**
24. Carrito de hotdogs	**1.05**
25. Puesto de fresas con crema	**1.05**
26. Puesto de elotes	**0.84**
27. Triciclo de elotes	**0.63**
28. Tamales y atole	**0.63**
29. Tacos	**2.10**
30. Churros	**1.68**
31. Frutas preparadas	**1.05**
32. Palomitas y frituras	**0.63**

33. Puestos de Postres	**1.05**
34. Puesto de Pan	**2.10**
35. Dulcería tradicional	**1.47**

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	**1.26**
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	**1.47**
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	**1.68**
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	**0.20**

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la unidad deportiva causará por los siguientes conceptos:

	UMA
a) Campo de pasto para practicar Futbol Soccer (por hora).	**0.59**
b) Campo de pasto para practicar Futbol Americano (por hora).	**0.59**
c) Campo de tierra.	**SIN COSTO**
d) Salón de usos múltiples (por evento).	**2.36**

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el municipio causarán:

a) Por velación en agencia.	**10.00**
b) Por carroza dentro de la marcha urbana.	**10.00**

c) Por velación a domicilio particular. **7.00**

d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o estado:

1. Banderazo de salida. **2.95**
2. Por kilómetro recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa. **0.17**

e) Por carroza en comunidades. **0.17**

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Muerte natural y párvulo.	**10.00**
b) Muerte violenta.	**10.00**
c) Muerte de alto riesgo.	**10.00**

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección al personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

APARTADO B
ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 43. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

		UMA
I.	Ataúd metálico modelo "C" básico.	**33.00**
II.	Ataúd metálico modelo cristal corrido.	**79.00**
III.	Ataúd metálico modelo reina del cielo.	**88.00**
IV.	Ataúd de madera sencillo adulto.	**13.50**
V.	Ataúd de madera párvulo de 50, 60 y 80 cm.	**8.00**
VI.	Ataúd de madera infantil de 100, 120, 140 y 160 cm.	**12.35**

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Multa o infracción	
Por calcomanías:	**UMA**
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible.	**3.00**
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible.	**5.00**
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible.	**4.00**
Por documentos:	
3. Documentos alterados o falsificados.	**25.00**
4. Falta de licencia o licencia vencida.	**7.00**
5. Falta de póliza de seguro vigente.	**5.00**
6. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida.	**3.00**
Permisos:	
7. Circular con carga sin el permiso correspondiente.	**6.00**
8. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	**10.00**
9. Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**30.00**
10. Falta de permiso para conducir menor de edad.	**20.00**
11. Permiso falsificado menor de edad.	**20.00**
12. Permiso vencido menor de edad.	**5.00**
Placas:	
13. Falta de placas en remolque.	**10.00**
14. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	**6.00**
15. Falta de una o dos placas.	**6.00**
16. Placas con adherencias.	**3.00**

17. Placas en el interior del vehículo.	**6.00**
18. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles.	**3.00**
19. Placas soldadas o remachadas.	**3.00**
20. Portar placas en el lugar no destinado para ello.	**3.00**
21. Portar placas falsificadas.	**30.00**
22. Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	**50.00**
23. Portar placas de demostración sin acreditar su uso.	**30.00**
24. Portar placas que no correspondan al vehículo.	**19.00**
25. Portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana.	**30.00**
26. Portar placas vencidas.	**6.00**
Cinturón de seguridad:	
27. No contar con cinturones de seguridad.	**8.00**
28. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	**4.00**
29. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad.	**15.00**
30. 1 Por transportar infante en las piernas del conductor.	**30.00**
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada.	**5.00**
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	**20.00**
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales.	**20.00**
Cristales:	
34. Falta de parabrisas o medallón.	**10.00**
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad.	**10.00**
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad.	**5.00**
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	**5.00**
Equipamiento vehicular:	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	**3.00**
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia.	**3.00**

Espejos:

40. Falta del lateral izquierdo.	**5.00**
41. Falta de retrovisor interno.	**5.00**

Luces:

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente.	**5.00**
43. Falta de cuartos o reflejantes.	**5.00**
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga.	**10.00**
45. Falta de luces direccionales.	**5.00**
46. Falta de luces en el remolque.	**15.00**
47. Falta de luces intermitentes.	**5.00**
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	**5.00**
49. Falta de luz parcial o total.	**5.00**
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz.	**5.00**
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**10.00**
52. Luz excesiva o faro desviado.	**6.00**
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización.	**20.00**
54. Portar luces de estrobo sin autorización.	**10.00**

Accidentes:

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente.	**20.00**
56. Abandono de vehículo por accidente.	**20.00**
57. Abandono de víctimas por accidente.	**51.00**
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños.	**15.00**
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones.	**25.00**
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte.	**160.00**
61. Chocar y abandonar el pasaje.	**35.40**
62. Derribar persona con vehículo en movimiento.	**17.70**

63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**17.70**
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	**23.60**
Agresiones:	
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesión.	**30.00**
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito.	**50.00**
Bicicletas:	
67. Circular dos o más en forma paralela.	**5.00**
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	**1.18**
69. Circular en vías de flujo de circulación continua.	**5.00**
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan.	**5.00**
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	**1.00**
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos.	**10.00**
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	**5.00**
74. Circular en sentido contrario.	**0.50**
75. Circular en estado de ebriedad.	**5.00**
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**5.00**
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.	**5.00**
78. Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.	**5.00**
79. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	**2.00**
Motocicletas:	
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.	**5.00**
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.	**15.00**
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.	**10.00**

83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	**10.00**
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.	**7.00**
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	**5.00**
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad.	**15.00**
87. Sujetarse a vehículos en movimiento.	**10.00**
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello.	**10.00**
89. Circular en sentido contrario.	**3.00**
90. Circular en estado de ebriedad.	**50.00**
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	**15.00**
92. Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.	**20.00**
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.	**12.00**
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.	**5.00**
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública.	**8.00**

Carga:

96. Cargar o descargar fuera del horario establecido.	**10.00**
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	**30.00**
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones.	**30.00**
99. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	**20.00**
100. Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista.	**11.80**
101. Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	**10.00**
102. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	**10.00**
103. Trasportar carga a granel descubierta.	**4.70**
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	**30.00**

Circulación:

105. Abandonar vehículo en la vía pública.	**7.00**
106. Circular en sentido contrario.	**10.00**
107. Circular a exceso de velocidad.	**10.00**
108. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	**15.00**
109. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución.	**5.00**
110. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5.00**
111. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante.	**6.00**
112. Circular con personas en estribo.	**8.00**
113. Circular con puertas abiertas.	**3.00**
114. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados.	**25.00**
115. Circular con velocidad inmoderada.	**15.00**
116. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.	**50.00**
117. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	**5.00**
118. Circular por carril contrario para rebasar.	**5.00**
119. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	**10.00**
120. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso.	**5.00**
121. Circular sin guardar distancia de seguridad.	**5.00**
122. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas.	**10.00**
123. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	**10.00**
124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	**10.00**

125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	**10.00**
126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas.	**5.00**
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente.	**5.00**
128. En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5.00**
129. Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**17.70**
130. Intento de fuga.	**30.00**
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública.	**15.00**
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	**15.00**
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva.	**15.00**
134. Por rebasar en línea continua.	**10.00**
135. Rebasar vehículo por el lado derecho.	**10.00**
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas.	**3.00**
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10.00**
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8.00**
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	**6.00**

Manejo:

140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo.	**5.00**
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado.	**8.30**
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	**10.00**
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U.	**6.00**
144. Falta de precaución vía principal.	**5.00**
145. Falta de precaución en vía de preferencia.	**3.00**
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	**30.00**
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir.	**40.00**

148. Manejar en estado de ebriedad.	**120.00**
149. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta.	**5.00**
150. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta.	**5.00**
151. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha.	**3.00**
152. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia.	**5.00**
153. No obedecer indicaciones de agente de tránsito.	**4.00**
154. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados.	**10.00**
155. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera.	**10.00**
156. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección.	**5.00**
157. Obstaculizar el tránsito de vehículos.	**5.00**
158. Obstruir a motocicletas su carril de circulación.	**5.00**
159. Obstruir bahía o parada de camiones.	**5.00**
160. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar.	**10.00**
161. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta.	**20.00**
162. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente.	**7.00**
163. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial.	**9.50**

Estacionamiento:

164.A menos de tres metros de una esquina.	**6.00**
165. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas.	**10.00**
166. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad .	**50.00**
167. En doble fila.	**10.00**
168. Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia.	**20.00**
169. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros.	**10.00**

170. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento.	**10.00**
171. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad.	**5.00**
172. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito.	**5.00**
173. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado.	**5.00**
174. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales.	**30.00**
175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta.	**5.00**
176. Estacionarse en retorno.	**6.00**
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10.00**
178. Estacionarse fuera del límite permitido.	**5.00**
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	**5.00**
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo.	**10.00**
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota.	**2.00**
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo.	**17.70**
183. Frente a entrada de vehículos.	**15.00**
184. Frente a un hidrante.	**20.00**
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota.	**5.00**
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito.	**10.00**
187. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal.	**10.00**
188. Sobre puente, túnel o estructura elevada.	**10.00**
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.	**10.00**
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.	**10.00**
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.	**10.00**

192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.	**15.00**
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.	**15.00**
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	**80.00**
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.	**15.00**
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad.	**15.00**
197. Estacionarse en tercera fila.	**20.00**
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.	**35.00**
199. Estacionarse en las esquinas.	**20.00**
200. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.	**10.00**
201. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.	**10.00**
202. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.	**15.00**
203. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.	**20.00**
204. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	**35.00**
205. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.	**20.00**

Reparaciones:

206. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública.	**10.00**
207. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública.	**10.00**
208. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.	**10.00**

Señales:

209. Dañar, destruir las señales de tránsito.	**30.00**
210. No obedecer al agente de tránsito.	**4.00**
211. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	**20.00**
212. No obedecer semáforo en luz roja.	**8.00**
213. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril.	**10.00**
214. No obedecer señal de alto.	**6.00**
215. No obedecer señal de altura libre restringida.	**30.00**
216. No obedecer señal de ceda el paso.	**6.00**
217. No obedecer señal de prohibido circular de frente.	**6.00**
218. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados.	**50.00**
219. No obedecer señal de rebase prohibido.	**10.00**
220. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha.	**6.00**
221. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda.	**6.00**
222. No obedecer señalamiento restrictivo.	**4.70**

Del medio ambiente:

223. Escape abierto.	**6.00**
224. Exceso de humo en el escape.	**9.40**
225. Falta de escape.	**7.00**
226. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo.	**6.00**
227. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo.	**11.80**

228. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso.	**150.00**
229. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	**6.00**
230. Camiones y autobuses circulando por extremo distinto al derecho.	**5.00**
231. Instalar reductores de velocidad sin autorización.	**5.00**
232. Negar licencia o tarjeta de circulación.	**3.00**
233. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación.	**20.00**
234. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización.	**10.00**
235. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación.	**20.00**
236. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día).	**3.00**
237. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización.	**15.00**
238. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización.	**20.00**
239. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares.	**10.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12, 22, 23, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 114, 141, 146, 147, 148 y 154**, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio

I. Multas diversas.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

II. Multas por infracciones al reglamento de protección al ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.

Se cobrarán multas, por violación al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo a lo dispuesto por dicho reglamento.

III. Multas por infracciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosi.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez que no serán menores de **5.00 UMA** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal, se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	**30.00**
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	**130.00**
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	**20.00**
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	**50.00**
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	**100.00**
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización.	**200.00**
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.	**200.00**
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el **25%** permitido.	**400.00**
8. Por no cumplir con el **30%** de COS del área descubierta en predios se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Viviendas de particulares y ampliaciones.	**50.00**
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos.	**100.00**
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización.	**6.00**
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados**.**	**20.00**
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:	
a) Para viviendas particulares de hasta 100.00 m² de construcción se cobrará por cajón.	**25.00**
b) Para comercios y servicios de hasta 250.00 m² de construcción se cobrará por cada cajón faltante.	**25.00**
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo.	**200.00**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores **de 5.00** ni mayor **de 3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

b) Demoliciones:

	UMA
1. Por demolición de edificios no autorizadas.	**20.00**

c) Uso de la vía pública:

	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización.	**10.00**
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados.	**30.00**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas.	**10.00**

d) Subdivisiones y fusiones:

	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	**20.00**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	**20.00**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial, se cobrará una cuota fija de.	**100.00**

e) Directores responsables de obra:

1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director responsable de obra en el registro del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio se sancionará conforme lo siguiente:

	UMA
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a.	**500.00**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta regularizar su situación jurídica y la regularización de permisos, además de una sanción equivalente a.	**1,000.00**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de.	**500.00**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

	UMA
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a.	**1000.00**
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.	**1000.00**

V. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

	UMA
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias.	**147.50**
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminaria.	**116.50**
c) Sustitución de farol San Luis 400.	**94.50**
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec.	**92.00**
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda.	**35.60**
f) Sustitución de prismático.	**6.10**
g) Sustitución de base de medición.	**23.30**

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VI. Multas por infracciones al reglamento de comercio.

Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de comercio municipal, y leyes que rijan la materia:

	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento.	**2.00**
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 enero).	**10.00**
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente.	**5.00**
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto.	**10.00**
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto.	**100.00**
f) Por violentar sellos de clausura.	**50.00**
g) Por no respetar su área de trabajo.	**2.00**
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad.	**10.00**
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia.	**10.00**
j) Por explotar una licencia sin ser el titular.	**6.00**
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos.	**20.00**

l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	**500.00**
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección.	**50.00**
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios.	**20.00**
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general.	**100.00**
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes, así como pegada para todo evento en general.	**100.00**
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general.	**50.00**
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente.	**25.00**
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente.	**6.00**

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **100.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

VII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.

Las infracciones que se impongan por personal del municipio por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10.00 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000.00 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

VIII. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad.	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal.	**50.00**

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal.	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN II
ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones los recursos económicos o bienes en especie que reciba el Ayuntamiento por concepto de apoyo de los sectores público o privado.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil.	**10.00**
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo:	
a) Hasta 90.00 m² de superficie .	**10.00**
b) De 90.01 m² a 200.00 m² de superficie.	**15.00**

c) De 200.01 m² a 500.00 m² de superficie.	**20.00**
d) De 500.01 m² a 1,000.00 m² de superficie.	**25.00**
e) De 1,000.01 m² a 5,000.00 m² de superficie.	**40.00**
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m² de superficie.	**60.00**
g) Más de 10,000.01 m² de superficie.	**100.00**
3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada:	
a) Hasta 90.00 m² de superficie.	**10.00**
b) De 90.01 m² a 200.00 m² de superficie.	**15.00**
c) De 200.01 m² a 500.00 m² de superficie.	**20.00**
d) De 500.01 m² a 1,000.00 m² de superficie.	**25.00**
e) De 1,000.01 m² a 5,000.00 m² de superficie.	**40.00**
f) De 5,000.01 a 10,000.00 m² de superficie.	**60.00**
g) Más de 10,000.00 m² de superficie.	**100.00**
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	**3.00**
5. Constancia de simulacros.	**10.00**
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	**16.00**
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización:	
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	**3.00**
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	**10.00**
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	**15.00**
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas.	**20.00**
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	**40.00**

8. Registro de grupos voluntarios.	**SIN COSTO**
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	**SIN COSTO**
10. Visto bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio, por vehículo	**10.00**

APARTADO C
REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del municipio. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El municipio deberá colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5% respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgara una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación en el municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de impuestos y derechos municipales.

NOVENO. Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

DÉCIMO. Mediante notificación del H. Congreso del Estado se otorga el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, por lo que en el ejercicio fiscal 2026 se podrán implementar programas para dichos adeudos.

DÉCIMO PRIMERO. A mediano plazo se tiene contemplado la desincorporación del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos (INTERAPAS) para hacerse responsable de su propio suministro hídrico, por lo que de llevarse a cabo en el ejercicio 2026 se aplicará supletoriamente la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosi.

DÉCIMO SEGUNDO. El municipio tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El municipio depende gran parte de las participaciones federales y aportaciones federales; El ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas afectaría a los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.	En el supuesto de una disminución significativa en las participaciones federales, se realizará un análisis al presupuesto de egresos con el fin de realizar un balance de las partidas presupuestales que menos impacten para generar ahorros presupuestales.
No cumplir con la meta de tener ingresos tributarios propios suficientes a causa de una posible recesión económica mundial o contingencia de salud.	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									**UMA 108.57 Valor Diario 2024**
Este impuesto será aplicable para el Teatro y Centro Cultural "Doroteo Arango" en el cual el importe será de 50 a 300 UMA dependiendo de la capacidad o aforo del inmueble. En el caso de eventos fuera del mencionado Teatro se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	11%	50.00 a 300.00		11%	50.00 a 300.00		0%	IGUAL	
*** Predial**									
I. Urbanos y suburbanos habitacionales:									
	millar			**millar**					
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80			0.80			0%	IGUAL	
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00			1.00			0%	IGUAL	
II. Urbanos y suburbanos:									
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.70			1.70			0%	IGUAL	
b) Lotes baldíos cercados	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Lotes baldíos no cercado	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17			0.17				IGUAL	
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial	1.70			1.70			0%	IGUAL	
IV. Predios rústicos:									
a) Predios de propiedad privada o ejidal:	0.80			0.80			0%	IGUAL	
V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.16 UMA, y su pago se hará en una exhibición.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de 15.00 UMA más elevados al año;		15.00			15.00		0%	IGUAL	

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30.00 UMA elevados al año.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales. La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de 1.55%sobre la base gravable;	1.55%			1.55%			0%	IGUAL	
y en ningún caso será menor a 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.90% a la base gravable,	1.90%			1.90%			0%	IGUAL	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%;	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.16 UMA.		4.16			4.16		0%	IGUAL	
Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luís Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 15.00 UMA elevados al año;		15.00			15.00		0%	IGUAL	

se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 25.00 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Multas, recargos e indemnizaciones**									
Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del 50% mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	20.0%			20.0%			0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.		21.00			21.00		0%	IGUAL	
y por contenedor de 1.90 metros cúbicos por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.		27.00			27.00		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		0.52			0.52		0%	IGUAL	
y por rebeldía de sus propietarios por metro cuadrado.		1.04			1.04		0%	IGUAL	

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día.		0.14			0.14		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana por metro cúbico en caso de rebeldía del causante,		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y previa solicitud del usuario.		2.18			2.18		0%	IGUAL	
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, por día.		0.14			0.14		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de por tonelada o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento, por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:									
a) Vehículo con tracción mecánica:									
1. Por tonelada ó metro cúbico		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia; o según la siguiente relación		1.50			1.50		0%	IGUAL	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) Vehículo con capacidad de hasta 7.0 toneladas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.									
Parques y jardines									
XII. En materia de servicios:									
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)		32.00			32.00		0%	IGUAL	
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)		42.60			42.60		0%	IGUAL	
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:									
1.Con altura de hasta 3 metros		3.07			3.07		0%	IGUAL	
2.Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros		4.30			4.30		0%	IGUAL	
d) Poda de pasto por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Deshierbe por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			

El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:									
I. En materia de inhumaciones:		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda		25.50	31.80		25.50	31.80	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente		11.45	21.85		11.45	21.85	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda		19.50	29.45		19.50	29.45	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		12.90	20.30		12.90	20.30	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		27.50	40.80		27.50	40.80	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación		22.00	32.50		22.00	32.50	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		25.80	31.90		25.80	31.90	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación de párvulo sin bóveda		5.15			5.15		0% 0%	IGUAL	
i) Inhumación de párvulo con bóveda		11.65			11.65		0% 0%	IGUAL	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble		49.00	62.50		49.00	62.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Falsa			11.30			11.30	0% 0%	IGUAL	
b) Sellada de fosa			8.15			8.15	0% 0%	IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			10.25			10.25	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común			**GRATUITA**			**GRATUITA**	0% 0%	IGUAL	
e) Exhumación de restos			9.90			9.90	0% 0%	IGUAL	
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico			7.10			7.10	0% 0%	IGUAL	
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande			14.20			14.20	0% 0%	IGUAL	
h) Constancia de perpetuidad			0.92			0.92	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			5.65			5.65	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso de exhumación			2.20			2.20	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso de cremación			4.95			4.95	0% 0%	IGUAL	
l) Certificación de permisos			5.60			5.60	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de traslados			5.12			5.12	0% 0%	IGUAL	
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			11.05			11.05	0% 0%	IGUAL	
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)			5.53			5.53	0% 0%	IGUAL	
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)			7.57			7.57	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.17			0.17	0% 0%	IGUAL	
q) Permiso de inhumación en panteones municipales			1.29			1.29	0% 0%	IGUAL	

r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u			8.50			8.50	0% 0%	IGUAL	
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.			36.90			36.90	0% 0%	IGUAL	
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales			31.90			31.90	0% 0%	IGUAL	
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.			20.90			20.90	0% 0%	IGUAL	
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal			6.80			6.80	0% 0%	IGUAL	
III. Uso de espacios en el panteón municipal:									
a) Criptas			89.90			89.90	0% 0%	IGUAL	
b) Tumbas realzadas de cenizas			43.50			43.50	0% 0%	IGUAL	
c) Tumbas edificadas familiares			31.80			31.80	0% 0%	IGUAL	
d) Tumbas realzadas para niños			28.30			28.30	0% 0%	IGUAL	
e) Tumbas realzadas como monumento preferente			49.70			49.70	0% 0%	IGUAL	
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio			44.90			44.90	0% 0%	IGUAL	
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico			40.60			40.60	0% 0%	IGUAL	
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos			33.20			33.20	0% 0%	IGUAL	
i) Tumbas con lápida al ras del suelo			49.20			49.20	0% 0%	IGUAL	
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación			274.00			274.00	0% 0%	IGUAL	
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación			254.00			254.00	0% 0%	IGUAL	
l) Nichos u osario			60.00			60.00	0% 0%	IGUAL	
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad			330.00			330.00	0% 0%	IGUAL	
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.			169.00			169.00	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago,exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:									
I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:									
CONCEPTO	**CUOTA POR CABEZA**			**CUOTA POR CABEZA**					
a) Ganado bovino		0.72			0.72		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.51			0.51		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.51			0.51		0%	IGUAL	
El ganado porcino que pese más de 120kg, más en sacrificio	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.65			0.65		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.35			0.35		0%	IGUAL	
e) Ganado lactante		0.35			0.35		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.29			0.29		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.34			0.34		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.19			0.19		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.19			0.19		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.19			0.19		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.22			0.22		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.20			0.20		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.12			0.12		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.12			0.12		0%	IGUAL	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán	100.00%			100.00%			0%	IGUAL	
V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.13			0.13		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.07			0.07		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07			0.07		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.006			0.006		0%	IGUAL	
Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.									

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal		0.23			0.23		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por canal		0.41			0.41		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
e) Lactante, por cabeza		0.41			0.41		0%	IGUAL	
VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.03			0.03		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.03			0.03		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL	
VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.31			0.31		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.18			0.18		0%	IGUAL	
e) Bovino lactante		0.18			0.18		0%	IGUAL	
f) Aves y lepóridos		0.006			0.006		0%	IGUAL	
IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.061			0.061		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:									
a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.									
Considerados bajo la siguiente clasificación UMA									
HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:									
1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar, plurifamiliar o régimen en condominio en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.									
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.		0.80			0.80		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES:									
1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:									
1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada por cada m2 de construcción.		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2.		0.70			0.70		0%	IGUAL	
EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:									
1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros u otros por cada m2 de construcción		0.10			0.10		0%	IGUAL	
INSTALACIONES DIVERSAS									
1.- Albercas por m3 de capacidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.- Construcción de cisternas									

a) De capacidad de 0.00 a 1000.00 litros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De capacidad de 1000.01 a 5000.00 litros		3.50			3.50		0%	IGUAL	
c) De capacidad de 5000.01 a 10,000.00 litros		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) De capacidad de 10,000.01 litros en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3.- Instalaciones diversas u otros por cada m2 de construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o maquinas fijas y semifijas de cualquier tipo, se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Instalación de estructuras que soporten equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagarán conforme a lo siguiente:									
a) Estructuras hasta 7.00 metros de altura		250.00			250.00		0%	IGUAL	
b) Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante		450.00			450.00		0%	IGUAL	
2. Instalación de postes de cualquier tipo se pagarán por unidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
en caso de sustitución se pagará por unidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 1, de este inciso, se cobrará por metro cuadrado.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
4. Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona habitacional por unidad		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial y de servicios por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7. Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
8. Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
9. Instalación o colocación de cajeros automáticos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10. Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará por metro cuadrado		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y en caso de sustitución se pagaran por metro cuadrado.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará		400.00			400.00		0%	IGUAL	

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	25%			25%			0%	IGUAL	
*Por remodelación sin construcción de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más uso de suelo comercial		0.15			0.15		0%	IGUAL	
• Por remodelación y demolición sin construcción de losa uso de suelo habitacional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Otros conceptos									
1. Por licencia de construcción de bardeo perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura									
a) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) De 270.01 metros lineales en adelante		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de por cada metro o fracción de metro de altura adicional.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura									
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		8.00			8.00		0%	IGUAL	
por cada metro lineal excedente de esta superficie		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará por cada metro o fracción de metro de altura adicional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Por el formato de solicitud de licencia de construcción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
4. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condominios, se cobrarán a 0.50 UMA		0.50			0.50		0%	IGUAL	
5. Por los demás tipos de formatos se cobrarán 0.10 UMA		0.10			0.10		0%	IGUAL	

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.									
d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija por metro de construcción.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.									
f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción.	15%			15%			0%	IGUAL	
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara al valor actualizado de la licencia de construcción	30%			30%			0%	IGUAL	
Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.									
Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.									
g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
más por metro cuadrado metro lineal.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión		3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable		3.00			3.00		0%	IGUAL	

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Reposición de planos de lotificación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Reposición de planos de lotificación a etapas		15.60			15.60		0%	IGUAL	
7. Por copia de planos autorizados		2.50			2.50		0%	IGUAL	
k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:									
1. Por constancia de licencias de construcción se por cada vivienda registrada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:									
a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija		17.00			17.00		0%	IGUAL	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Reposición de actas de terminación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposición de banda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposición de bitácora de obra sellado y firma		3.00			3.00		0%	IGUAL	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	0.50			0.50			0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.									
VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija, más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:									
a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento		10.40			10.40		0%	IGUAL	
IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:									
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA									
a) Predios hasta100.00 m2 de terreno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios de más100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
f) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL	
h) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		300.00			300.00		0%	IGUAL	
CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL									
i) Predios hasta100.00 m2 de terreno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		27.00			27.00		0%	IGUAL	
l) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		32.00			32.00		0%	IGUAL	
m) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		42.00			42.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL									
n) Predios hasta100.00 m2 de terreno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
p) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
q) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2		23.00			23.00		0%	IGUAL	
r) Predios de más 3000.01 m2 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de		0.01			0.01		0%	IGUAL	
X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
DENSIDAD MÍNIMA, BAJA O CAMPESTRE		**ABIERTO**	**MIXTO**		**ABIERTO**	**MIXTO**			
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0650	0.1300		0.0650	0.1300	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0160	0.0320		0.0160	0.0320	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0130	0.0260		0.0130	0.0260	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0120	0.0240		0.0120	0.0240	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.0900	0.1800		0.0900	0.1800	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.0976	0.1952		0.0976	0.1952	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0062	0.0124		0.0062	0.0124	0%	IGUAL	
DENSIDAD MEDIA O MEDIA BAJA O RESIDENCIAL									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0700	0.1400		0.0700	0.1400	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0300	0.0600		0.0300	0.0600	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0950			0.0950		0%	IGUAL	
Especiales									

a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0080	0.0160		0.0080	0.0160	0%	IGUAL	
DENSIDAD ALTA O ECONÓMICO DENSIDA MEDIA ALTA O POPULAR									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		0.0800	0.1600		0.0800	0.1600	0%	IGUAL	
2. Tipo medio		0.0600	0.1200		0.0600	0.1200	0%	IGUAL	
3. Interés popular		0.0500	0.1000		0.0500	0.1000	0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		0.0400	0.0800		0.0400	0.0800	0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		0.0750			0.0750		0%	IGUAL	
Especiales									
a) Comerciales y de servicios		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
b) Comerciales de venta al detalle		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
c) Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		0.1000	0.2000		0.1000	0.2000	0%	IGUAL	
d) De servicios		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
e) Mixtos		0.1100	0.2200		0.1100	0.2200	0%	IGUAL	
f) Industriales		0.1600	0.3200		0.1600	0.3200	0%	IGUAL	
g) De cementerios o parques funerarios		0.0010	0.0200		0.0010	0.0200	0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									
a) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.	10%			10%			0%	IGUAL	
b) Se cobrara de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.	100%			100%			0%	IGUAL	
XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIV. Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar en el momento de su registro por m2:									
a) Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
b) Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	

c) Fraccionamiento de densidad media		0.0193			0.0193		0%	IGUAL	
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.0265			0.0265		0%	IGUAL	
h) Fraccionamiento residencial campestre		0.0327			0.0327		0%	IGUAL	
i) Fraccionamiento horizontal industrial		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
j) Fraccionamiento horizontal vertical y mixto		0.0787			0.0787		0%	IGUAL	
XV. Por expedicion de acta entrega recepcion de fraccionamiento por parte de Obras Publicas y fortalecimiento urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente									
Habitacional									
a) Habitacional urbano									
1. Residencial		130.00			130.00		0%	IGUAL	
2. Tipo medio		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Interés popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda económica		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Habitacional suburbano o rural									
1. Residencial campestre		150.00			150.00		0%	IGUAL	
2. Restauración ecológica		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Especiales									
1. Comerciales y de servicios		180.00			180.00		0%	IGUAL	
2. Comerciales de venta al detalle		180.00			180.00		0%	IGUAL	
3. Comerciales de venta al mayoreo y/o bodegas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
4. De servicios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
5. Mixtos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. De cementerios o parques funerarios		200.00			200.00		0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		12.00			12.00		0%	IGUAL	
II. Por licencia de uso de suelo para autorizacion de fraccionamientos o condominios,se cobraran de acuerdo a lo siguiente									
a) Por expedicion de licencia por uso de suelo para la autorizacion de fraccionamiento de interes social , comercial,baja,media y alta densidad o con urbanizacion progresiva		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial , campestre,industriales, baja regimen condominio vertical,horizontal y mixto.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:									
a) Uso general: para vivienda									
1. Obra nueva									
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1.2Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Uso general: vivienda de ampliaciones									
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto									
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento									
b) Comercio y Servicio.									
1. Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Sucursales bancarias		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Salón de eventos sociales.									
4.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
4.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2		45.00			45.00		0%	IGUAL	
4.4 De 1000.01 m2 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Salón de fiestas infantiles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6. RestauranteS		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Supermercados		200.00			200.00		0%	IGUAL	

8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales		150.00			150.00		0%	IGUAL	
9. Tienda de autoservicio		75.00			75.00		0%	IGUAL	
10. Auto lavado		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11. Gasolineras y estaciones de carburación		600.00			600.00		0%	IGUAL	
12. Almacenamiento y Bodegas		70.00			70.00		0%	IGUAL	
13. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento									
13.1 Por cajón en un periodo de 3 meses		20.80			20.80		0%	IGUAL	
13.2 Por cajón en un periodo de 6 meses		41.60			41.60		0%	IGUAL	
13.3 Por cajón en un periodo de 9 meses		62.40			62.40		0%	IGUAL	
13.4 Por cajón en un periodo de 12 meses		93.60			93.60		0%	IGUAL	
c)Salud									
1.Consultorios particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Clínicas y hospitales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Farmacias									
3.1 De 1.00 m2 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.2 De 100.01 m2 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.3 De 500.01 m2 en adelante		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d)Educación y cultura									
1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Preparatorias, Bachilleratos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
4. Universidades y Tecnologicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Templos y lugares de culto		35.00			35.00		0%	IGUAL	
e)Recreación									
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Centro de convenciones		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Gimnasio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4. Club deportivo		90.00			90.00		0%	IGUAL	
5. Casa club		70.00			70.00		0%	IGUAL	
f) Alojamiento									
1. Hoteles y Moteles.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Servicios Funerarios.									
1. Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Cementerio y crematorios (privado)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Comunicaciones									
1. Estacionamientos y pensiones (privado)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Terminal de autobuses		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Industria									

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales,viveros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal.									
3.1 Menores a 1000 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 1000.01 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.Planta de procesamiento de carnes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00			600.00		0%	IGUAL	
9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00			700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales									
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00			140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00			160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
j) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura:									
1.1 Plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar		600.00			600.00		0%	IGUAL	
IV.- Derechos de la vía pública:									
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:		0.35			0.35		0%	IGUAL	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		100.00			100.00		0%	IGUAL	

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		30.00			30.00		0%	IGUAL	
6. La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
7. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	50.00%			50.00%			0.00%	IGUAL	
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo									
1. Se cobrara sobre el valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	30%			30%			0%	IGUAL	
2. Se cobrara sobre del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%			50%			0%	IGUAL	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2									
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
4. De 1, 000,001.00 en adelante.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.									
a) Comercios:									
1. Para comercios en zonas urbanas:									
1.1 Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
1.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1.4 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
1.5 Depósitos de cerveza para llevar.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1.6 Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.7 Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
1.8 Minisúper y tiendas de auto servicio.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

2. Tiendas de productos especializados:									
2.1 Tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías,mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Tienda de materiales para la construcción:									
3.1 Establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4. Comercio de vehículos y maquinaria:									
4.1 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.2 Comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.01 m2.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Autolavado.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Deposito de chatarra y/o yunque.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
7. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción		150.00			150.00		0%	IGUAL	
8. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9. Almacenamiento y abasto:									
10. Central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos,perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
11. Carnicerías									
11.1 De 1.00 a 30.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.2 De 30.01 a 100.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11.3 De 100.01 a 300.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11.4 De 300.01 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11.5 Centros de distribución		50.00			50.00		0%	IGUAL	
11.6 Local comercial		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Servicios									
1. Oficinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Talleres de servicio:									
4.1 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.2 Carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

6. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos,antros.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7. Salones de fiestas, eventos sociales, banquetes y bailes:									
7.1 De 1.00 a 80.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7.2 De 80.01 a 500.00 m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
7.3 De 500.01 a 1000.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
7.4 De 1000.01 en adelante		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7.5 Salón de eventos infantiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8. Baños públicos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
9. Lavandería		20.00			20.00		0%	IGUAL	
10. Purificadoras de agua		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1. Clínicas y consultorios: centros, consultorios medicos, dentales y de salud, clínicas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Consultorio dental y/o médico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Educación y cultura									
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades		35.00			35.00		0%	IGUAL	
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Recreación									
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).		25.00			25.00		0%	IGUAL	

2. Centros nocturnos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Canchas de futbol		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Gimnasios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
g) Alojamiento									
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Casas de huéspedes y albergues.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Servicios funerarios									
1. Funerarias		70.00			70.00		0%	IGUAL	
2. Crematorios		120.00			120.00		0%	IGUAL	
3. Cementerios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
i) Comunicaciones									
1. Estacionamientos, transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Industria									
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera, artesanal:									
3.1 Menores a 50 trabajadores		40.00			40.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 51 trabajadores		60.00			60.00		0%	IGUAL	
4. Industria mediana., cualquier superficie.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada, cualquier superficie.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
7. Planta de procesamiento de carnes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8. Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo:									
9.1 De 1.00 a 10,000.00 m2		200.00			200.00		0%	IGUAL	
9.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
9.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
9.5 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		600.00			600.00		0%	IGUAL	

9.6 De 60,000.01 m2 en adelante		700.00			700.00		0%	IGUAL	
10. Explotación y operación de bancos de materiales:									
10.1 De 1.00 a 1,000.00 m2		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10.2 De 1000.01 a 2000.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
10.3 De 2000.01 a 3000.00 m2		140.00			140.00		0%	IGUAL	
10.4 De 3000.01 a 4000.00 m2		160.00			160.00		0%	IGUAL	
10.5 De 5000.01 a 60,000.00 m2		180.00			180.00		0%	IGUAL	
10.6 De 60,000.01 m2 en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.									
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencia de uso de suelo									
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.	60%			60%			0%	IGUAL	
Se cobrara el 50% del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.	50%			50%			0%	IGUAL	
2. A aquellos usos con impacto significativo Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.	80%			80%			0%	IGUAL	
VIII. Otros conceptos									
a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes									
a) Fosa, por cada una		3.60			3.60		0%	IGUAL	
b) Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Gaveta, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Lapida, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Placa de identificación		1.50			1.50		0%	IGUAL	

f) Metro cuadrado en panteón municipal, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.		35.50			35.50		0%	IGUAL	
g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio		7.10			7.10		0%	IGUAL	
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa									
a) De ladrillo y cemento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De cantera		3.60			3.60		0%	IGUAL	
c) De granito		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) De mármol y otros materiales		5.40			5.40		0%	IGUAL	
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u		0.40			0.40		0%	IGUAL	
f) Instalación de barandales por metro lineal		0.55			0.55		0%	IGUAL	
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Permiso de construcción de capillas.		14.50			14.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión		3.55			3.55		0%	IGUAL	
II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Por la impartición del curso de manejo por persona.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:									
a) Traslado local:		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Traslado foráneos: (por km)		0.11			0.11		0%	IGUAL	
c) Eventos masivos:		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas , substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.		100.00			100.00		0%	IGUAL	

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atienda las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será por cada grupo de 10 asistentes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá el costo por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, costo por día,		0.24			0.24		0%	IGUAL	
a excepción del vehículo tipo tráiler, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.		0.61			0.61		0%	IGUAL	
En el caso de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecer la circulación o causar daños en la vía pública, por mes (treinta días naturales)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o único (por día).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a) Comercio de Bajo impacto o pequeño		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Comercio Mediano impacto o intermedio		2.00 a 99.00			2.00 a 99.00		0%	IGUAL	
c) Comercio de impacto significativo o Grande		100.00 a 500.00			100.00 a 500.00		0%	IGUAL	
Otros servicios prestados:									

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Elaboración de estudio técnico vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV. Por la expedición de comprobante de no infracción		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XVI. Por servicio de pensión por día.									
a) Bicicleta		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Motocicleta		0.22			0.22		0%	IGUAL	
c) Automóviles		0.53			0.53		0%	IGUAL	
d) Camionetas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
e) Camionetas 3 toneladas		0.67			0.67		0%	IGUAL	
f) Camiones, autobuses tipo urbano		0.80			0.80		0%	IGUAL	
g) Tractocamiones y autobuses foráneos		1.30			1.30		0%	IGUAL	
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque		1.60			1.60		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		9.80			9.80		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		12.35			12.35		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil									
a) Copias de libro, inexistencia de registro		0.65			0.65		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.65			0.65		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria		0.29			0.29		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		4.10			4.10		0%	IGUAL	
X. Por el registro de reconocimiento de hijos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de adopción		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
XII. Registros extemporáneos		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble									
*** Servicio de Salubridad**									

Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en lostérminos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:									
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual		120.00			120.00		0%	IGUAL	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública									
a) Por metro lineal aéreo		0.35			0.35		0%	IGUAL	
b) Por poste (por unidad)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300.00			300.00		0%	IGUAL	
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:									
CONCEPTO									
a) Área urbana pavimentada.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Terracerías.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Adoquín.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar por cada metro lineal.		0.15			0.15		0%	IGUAL	

*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente									
I. Difusión impresa (por millar)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, al millar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XXVIII. Los inflables, por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		6.60			6.60		0%	IGUAL	
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara		8.80			8.80		0%	IGUAL	
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		8.80			8.80		0%	IGUAL	
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		10.40			10.40		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Nomenclatura urbana:									
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	

c) Predios de 200.01 a5000.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán por vivienda		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual,así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6º de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará deacuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
I. Actas de cabildo por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.49			0.49		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una.		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno		0.36			0.36		0%	IGUAL	
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos		0.17			0.17		0%	IGUAL	
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario		0.70			0.70		0%	IGUAL	
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte		2.35			2.35		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									

El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a lo siguiente:									
a) Para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA		4.23			4.23		0%	IGUAL	
El valor de los predios que excedan la tarifa anterior se aplicara 2.00 al millar									
b) La tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal por predio		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusion de predios:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts2		5.10			5.10		0%	IGUAL	
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m2		27.90			27.90		0%	IGUAL	
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)		30.50			30.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral		3.64			3.64		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.12			3.12		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2		8.50			8.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Servicios de inspección a campo:									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		3.08			3.08		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Dentro de la mancha urbana		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		4.16			4.16		0%	IGUAL	
c) Validación levantamiento topográfico mayor a 10,000 m2 30.50		30.50			30.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500		3.12			3.12		0%	IGUAL	

b) De planos									
1. Copia de plano de manzana		3.12			3.12		0%	IGUAL	
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000		6.76			6.76		0%	IGUAL	
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.		2.08			2.08		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento		4.16			4.16		0%	IGUAL	
*** Servicios de Alumbrado Publico**									
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
II.Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
más por cada luminaria instalada		0.59			0.59		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno,		37.8150			37.8150		0%	IGUAL	
más por realizar visita de verificación.		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar el pago por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de Ecologia y medio Ambiente**									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.		17.68			17.68		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
***Servicios Comerciales**									

El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente		2.24			2.24		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:									
I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.									
II.El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:									
a) Zona del primer cuadro de la ciudad		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) De 0.01 hasta 4 m2		0.14			0.14		0%	IGUAL	
c) De 4.01 hasta 6.00 m2		0.21			0.21		0%	IGUAL	
d) De 6 m2 en adelante		0.24			0.24		0%	IGUAL	
e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores									
a) Fiestas Patronales:									
1. Juego grande		1.47			1.47		0%	IGUAL	
2. Juego chico		1.05			1.05		0%	IGUAL	
3. Jaula trampera		1.68			1.68		0%	IGUAL	
4. Trampolín		1.05			1.05		0%	IGUAL	
5. Futbolitos (c/u)		0.63			0.63		0%	IGUAL	
6. Tiro sport (rifles)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
7. Inflable		1.05			1.05		0%	IGUAL	
8. Tiro a los globos		1.05			1.05		0%	IGUAL	
9. Frontón de canicas		1.26			1.26		0%	IGUAL	
10. Canastilla		1.05			1.05		0%	IGUAL	
11. Maquillajes infantiles		1.05			1.05		0%	IGUAL	
12. Aros (corralitos)		0.84			0.84		0%	IGUAL	
13. Juegos de pesca		0.84			0.84		0%	IGUAL	

14. Tiro de monedas		0.84			0.84		0%	IGUAL	
15. Foto de llavero		1.05			1.05		0%	IGUAL	
16. Bebidas preparadas sin alcohol		2.52			2.52		0%	IGUAL	
17. Porterías		1.68			1.68		0%	IGUAL	
18. Juguetes y novedades		1.68			1.68		0%	IGUAL	
19. Joyería de fantasía y plata		1.68			1.68		0%	IGUAL	
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)		2.10			2.10		0%	IGUAL	
21. Globos y rehiletes (ambulantes)		0.84			0.84		0%	IGUAL	
22. Algodones		0.63			0.63		0%	IGUAL	
23. Puesto de hotcakes		1.05			1.05		0%	IGUAL	
24. Carrito de hotdogs		1.05			1.05		0%	IGUAL	
25. Puesto de fresas con crema		1.05			1.05		0%	IGUAL	
26. Puesto de elotes		0.84			0.84		0%	IGUAL	
27. Triciclo de elotes		0.63			0.63		0%	IGUAL	
28. Tamales y atole		0.63			0.63		0%	IGUAL	
29. Tacos		2.10			2.10		0%	IGUAL	
30. Churros		1.68			1.68		0%	IGUAL	
31. Frutas preparadas		1.05			1.05		0%	IGUAL	
32. Palomitas y frituras		0.63			0.63		0%	IGUAL	
33. Puestos de Postres		1.05			1.05		0%	IGUAL	
34. Puesto de Pan		2.10			2.10		0%	IGUAL	
35. Dulcería tradicional		1.47			1.47		0%	IGUAL	
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas									
a) De 0.01m2 a 3.00 m2		1.26			1.26		0%	IGUAL	
b) De 3.01m2 a 4.00 m2		1.47			1.47		0%	IGUAL	
c) De 4.01m2 a 8.00 m2		1.68			1.68		0%	IGUAL	
d) De 8.01 m2 en adelante		0.20			0.20		0%	IGUAL	
Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:									
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará por los siguientes conceptos:									
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)		0.59			0.59		0%	IGUAL	
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)		0.59			0.59		0%	IGUAL	
c) Campo de tierra		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Salón de usos múltiples (por evento)		2.36			2.36		0%	IGUAL	
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:									

a) Por velación en agencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por velación a domicilio particular		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:									
1. Banderazo de salida		2.95			2.95		0%	IGUAL	
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa		0.17			0.17		0%	IGUAL	
e) Por carroza en comunidades		0.17			0.17		0%	IGUAL	
IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:									
a) Muerte natural y párvulo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Muerte violenta.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Muerte de alto riesgo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá por ejemplar.		0.37			0.37		0%	IGUAL	
La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:									
I. Ataúd metálico modelo "C" básico		33.00			33.00		0%	IGUAL	
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido		79.00			79.00		0%	IGUAL	
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo		88.00			88.00		0%	IGUAL	
IV. Ataúd de madera sencillo adulto		13.50			13.50		0%	IGUAL	
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VI. Ataúd de madera infantil100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil		12.35			12.35		0%	IGUAL	
*** Multas de Policía y Tránsito**									
Multa o infracción									
Por calcamonías:									
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por documentos:									
4. Documentos alterados o falsificados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia o licencia vencida		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Permisos:									

8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido menor de edad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Placas:									
14. Falta de placas en remolque		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
16. Falta de una o dos placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Placas con adherencias		3.00			3.00		0%	IGUAL	
18.Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21.Portar placas en el lugar no destinado para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas que no correspondan al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana		30.00			30.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Cinturón de seguridad:									
28. No contar con cinturones de seguridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor		30.00			30.00		0%	IGUAL	
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Cristales:									
34. Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Equipamiento vehícular:									

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Espejos:									
40.Falta del lateral izquierdo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41.Falta de retrovisor interno		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Luces:									
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
45. Falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
46. Falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
47. Falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. Falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52. Luz excesiva o faro desviado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Accidentes:									
55.Abandonar vehículo ocasionando accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
56. Abandono de vehículo por accidente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de víctimas por accidente		51.00			51.00		0%	IGUAL	
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones		25.00			25.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
61. Chocar y abandonar el pasaje		35.40			35.40		0%	IGUAL	
62. Derribar persona con vehículo en movimiento		17.70			17.70		0%	IGUAL	
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica		23.60			23.60		0%	IGUAL	
Agresiones:									
65. Agresión física a los agentes de tránsito sin constituir lesion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito		50.00			50.00		0%	IGUAL	

Bicicletas:									
67. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
69. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
74. Circular en sentido contrario		0.50			0.50		0%	IGUAL	
75. Circular en estado de ebriedad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78.Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79. Sujetarse a vehículos en movimiento.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Motocicletas:									
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
82. Circular en vías de flujo de circulación continua.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
84. No usar casco protector en conductor y acompañante.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
88. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello		10.00			10.00		0%	IGUAL	
89. Circular en sentido contrario.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90. Circular en estado de ebriedad.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
91. Circular vehículo de transporte público sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
92. Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
93. Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
94. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
95. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	

Carga:									
96. Cargar o descargar fuera del horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
97. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
98. Transportar cargas con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
99. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral		20.00			20.00		0%	IGUAL	
100.Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
101.Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
102. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
103. Trasportar carga a granel descubierta		4.70			4.70		0%	IGUAL	
104. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Circulación:									
105. Abandonar vehículo en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
106. Circular en sentido contrario		10.00			10.00		0%	IGUAL	
107. Circular a exceso de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
108. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
109. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
110. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
112. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
113. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
114. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
115. Circular con velocidad inmoderada		15.00			15.00		0%	IGUAL	
116. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo, sin permiso correspondiente.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
117. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
118. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
119. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
120. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
121. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
123. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónia móvil sin que emplee el accesorio manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
124. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
125. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	

126. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
127. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
128. En reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
129. Entablar competencias de velocidad en la vía publica		17.70			17.70		0%	IGUAL	
130. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
131. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
132. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
133. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
134. Por rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
135. Rebasar vehículo por el lado derecho		10.00			10.00		0%	IGUAL	
136. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
137. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
138. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
139. Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Manejo:									
140. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
141. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
142. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
143. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U		6.00			6.00		0%	IGUAL	
144. Falta de precaución vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
145. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
146. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
147. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir		40.00			40.00		0%	IGUAL	
148. Manejar en estado de ebriedad		120.00			120.00		0%	IGUAL	
149. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
151. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
152. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
153. No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
154. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
155. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
156. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
157. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
158. Obstruir a motocicletas su carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	

159. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
160. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
161. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
162. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
163. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
Estacionamiento:									
164. A menos de tres metros de una esquina		6.00			6.00		0%	IGUAL	
165. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
166. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
167. En doble fila		10.00			10.00		0%	IGUAL	
168. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
169. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
170. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
171.Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
172. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
173. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
174. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
175. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
176. Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
177. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
178. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
179. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
180. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00		0%	IGUAL	
182. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo		17.70			17.70		0%	IGUAL	
183. Frente a entrada de vehículos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
184. Frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
185. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota		5.00			5.00		0%	IGUAL	
186. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
187. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	

188. Sobre puente, túnel o estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
189. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
190. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
191. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
192. Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
193. Estacionarse dentro de cruceros, intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
194. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
195. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motociclistas y bicicletas.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
196. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de alto y de ceder el paso, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
197. Estacionarse en tercera fila.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
198. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse en las esquinas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
203. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
204. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		35.00			35.00		0%		
205. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones.		20.00			20.00		0%		
Reparaciones:									
206. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

Señales:									
209. Dañar, destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer al agente de tránsito		4.00			4.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
217. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
219. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
220. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
221. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
222. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	
Del medio hambiente:									
223. Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
224. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
225. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
226. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
227. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
228. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso		150.00			150.00		0%	IGUAL	
229. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
230.Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho		5.00			5.00		0%	IGUAL	
231. Instalar reductores de velocidad sin autorización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
232. Negar licencia o tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
233. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
234. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
235. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
236. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
237. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización		15.00			15.00		0%	IGUAL	

238. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
239. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi y al reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sanchez									
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00 a 3000.00			5.00 a 3000.00		0%	IGUAL	
		3,000.00			3,000.00		0%	IGUAL	
a) Vivienda, comercio, industria y servicios:									
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.		130.00			130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.									
a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrará por metro de altura no excediendo el 25% permitido.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios									
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización		6.00			6.00		0%	IGUAL	

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento									
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal		5.00 a 3000.00			5.00 a 3000.00		0%	IGUAL	
b) Demoliciones:									
1. Por demolición de edificios no autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Uso de la vía pública:									
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:									
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra.									
1. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.									
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:									

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:		500.00			500.00		0%	IGUAL	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.									
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
2. Multa por construcción de fraccionamiento sin previa autorización del mismo o por construcción o trabajos de cualquier índole en fraccionamientos sin registro vigente.		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
VI. Multas por destrucción de infraestructura de alumbrado público.									
Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado									
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias		147.50			147.50		0%	IGUAL	
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias		116.50			116.50		0%	IGUAL	
c) Sustitución de farol San Luis 400		94.50			94.50		0%	IGUAL	
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec		92.00			92.00		0%	IGUAL	
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda		35.60			35.60		0%	IGUAL	
f) Sustitución de Prismático		6.10			6.10		0%	IGUAL	
g) Sustitución de Base de medición		23.30			23.30		0%	IGUAL	
VII. Multas por infracciones al reglamento de comercio									
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia									
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Por violentar sellos de clausura		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por no respetar su área de trabajo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad		10.00			10.00		0%	IGUAL	

i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j)Por explotar licencia sin ser el titular		6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección		500.00			500.00		0%	IGUAL	
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general		100.00			100.00		0%	IGUAL	
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general		100.00			100.00		0%	IGUAL	
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general		50.00			50.00		0%	IGUAL	
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 UMA, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.		10.00 a 100.00			10.00 a 100.00		0%	IGUAL	
VIII. Multas por infracciones al reglamento de protección civil.									
Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 UMA vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 2,000 UMA, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia		10.00 a 2000.00			10.00 a 2000.00		0%	IGUAL	
IX. Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales.:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.									
I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados		0.20			0.20		0%	IGUAL	
II. Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Protección Civil se causara el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:									
1. Por la revisión y visto bueno del programa interno de proteción civil.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.									
a) Hasta 90.00 m2 de superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	

3. Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.									
a) Hasta 90.00 m2 de superficie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200.00 m2 de superficie		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) De 200.01 m2 a 500.00 m2 de superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.00 m2 a 1000.00 m2 de superficie		25.00			25.00		0%	IGUAL	
e) De 1000.01 m2 a 5000.00 m2 de superficie		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5000.01 a 10,000.00 m2 de superficie		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
4. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Constancia de simulacros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.		16.00			16.00		0%	IGUAL	
7. Tramite de protección civil para eventos públicos que requieran autorización									
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
8. Registro de grupos voluntarios.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
9. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
10. Visto bueno para transportar material yo residuos peligrosos dentro del Municipio, por vehículo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2429 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Venado, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Venado, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITÍCAS DE INGRESO
Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- *Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.*
- *Establecer mecanismo de recaudación más eficientes*
- *Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.*
- *Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio*
- *Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.*
- *Promoción del municipio a través de eventos culturales.*

El presidente Municipal tendrá la facultad en sesión de cabildo en pleno autorizar descuentos en actualizaciones, recargos y multas, en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS
Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ ***98,018,908.86*** *(Noventa y ocho millones diez y ocho mil novecientos ocho pesos .86/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA
El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Venado, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres

<u>años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2020	2021	2022	2023	2024	2025

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua >

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

El municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades de satisfacer las necesidades de la sociedad en la prestación de los servicios públicos que la Constitución Política del Estado le establece, por ello es que este ayuntamiento tiene el compromiso de dar cabal cumplimiento a los principios de equilibrio en el ingreso público-gasto aplicando los mandatos Constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues es así que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha de ser racionalizado.

Los recursos financieros de que dispone el municipio de Venado, S.L.P., dependen en gran medida de las aportaciones que le suministran los gobiernos federal y estatal, pues los recursos propios que se obtienen por los impuestos municipales se consideran insuficientes en relación con la demanda de la población, ya que el crecimiento en zonas urbanas y rurales de nuestro municipio representan un mayor compromiso de respuestas eficientes.

Este ayuntamiento de Venado, S.L.P., comprometido con la ciudadanía presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el cual no contiene nuevos impuestos, ni

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

contribuciones con aumentos significativos, pues los que se proponen son en función a la inflación y costos de los materiales, respetando la proporcionalidad y equidad de las contribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Venado, S.L.P., actuará conforme a las políticas de Ingresos siguientes:

- Cobros razonables que permita mejorar la recaudación.
- Establecer mecanismo de recaudación más eficientes
- Promover la cultura de pago de contribuciones promoviendo las obras y acciones realizadas.
- Fortalecer la recaudación promoviendo programas de descuentos e incentivos para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio
- Promover la competitividad agrícola y comercial del municipio en la región.
- Promoción del municipio a través de eventos culturales.

El presidente Municipal tendrá la facultad en sesión de cabildo en pleno autorizar descuentos en actualizaciones, recargos y multas, en los conceptos de Impuesto Predial y Agua Potable.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ **98,018,908.86** (Noventa y ocho millones diez y ocho mil novecientos ocho pesos .86/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Venado, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

El manejo adecuado de los recursos, las cuotas y tarifas establecidas brindaran los medios necesarios para que el Municipio de Venado, S.L.P., no recurra la contratación de deuda pública durante el año 2026.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **VENADO, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de venados, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**98,018,908.86**
1 Impuestos		**3,500,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,500,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**4,030,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**100,000.00**
51 Productos		100,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**400,000.00**
61 Aprovechamientos		400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**115,000.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		100,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		15,000.00

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**89,873,908.86**
81 Participaciones		39,768,239.72
82 Aportaciones		42,683,340.48
83 Convenios		7,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		422,328.66
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1.Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.50**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.75**
3. Predios no cercados	**1.00**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.50**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.50**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,

así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	**50%**

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 150,000		**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001 a $ 200,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001 a $ 295,000		**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)	Hasta $ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001 a $ 100,000		**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001 a $ 200,000		**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001 a $ 300,000		**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001 a $ 440,000		**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$1,500.00**
II. Servicio comercial	**$2,250.00**
III. Servicio industrial	**$4,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$45.00**
b) Comercial	**$55.00**

c) Industrial	**$85.00**

II. Servicio medido industrial

Rango de consumo total mensual Unidad: Metro cubico (m3)	**Tarifa por cada metro cubico de consumo total**
a) 0.01 hasta 50	$100.00
b) 50.01 hasta 100	$105.00
c) 100.01 hasta 500	$110.00
d) 500.01 hasta 1000	$115.00
e) superior a 1000	$120.00

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**10.00**

b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**10.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**10.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$ 710.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
VIII. La solicitud de reconexión	**$ 150.00**
	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**11.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTICULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)				**CUOTA**
DESDE	HASTA			
0.01 km	5.00 km			$ 350.00
5.01 km	10.00 km			$ 450.00
10.01 km	15.00 km			$ 550.00
15.01 km	20.00 km			$ 650.00
20.01 km	En adelante			$ 750.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)				
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal				Sin costo
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial				$1,150.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.25**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.75**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.25**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA		**UMA**	
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**		**GRANDE**	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**9.00**		**9.00**	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.50**		**4.50**	
c) Inhumación temporal con bóveda	**9.00**		**9.00**	
d) Venta de lotes en panteón municipal	**9.00**		**9.00**	

II. Por otros rubros:		**UMA**	
a) Sellada de fosa		**2.70**	
b) Exhumación de restos		**5.40**	
c) Constancia de perpetuidad		**1.50**	
d) Certificación de permisos		**1.50**	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**5.12**	

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**1.39**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.23**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.56**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.56**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 1.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.66**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.46**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.33**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.33**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.39**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.20**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.20**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.20**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**6.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**7.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**8.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**9.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**10.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**13.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**13.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**14.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**16.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**16.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a)Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro	**0.16**

cuadrado con un cobro de	
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**2.00**
1980-1989	**2.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**4.00**
1959 y anteriores	**5.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**4.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**6.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA 2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**2.25**
y por refrendo anual,	**1.25**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 1.00**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.04**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.04**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.015**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.015**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.90**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**7.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**GRATUITA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**8.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Vivienda campestre	**12.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**GRATUITA**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**

II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**15.00**
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas				**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**15.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**40.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**40.00**
5. Gasolineras y talleres en general				**20.00**
6. Comercio local				**10.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:				
De	1	1,000		**0.50**
1,001		10,000		**0.25**
10,001		1,000,000		**0.10**
1,000,001		en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**5.00**
V. Por los permisos de lotificación se pagará por metro cuadrado de:				**UMA**
a) 01 a 20 lotes				**0.10**
b) 21 a 40 lotes				**0.08**
c) 41 a 60 lotes				**0.06**
d) 60 en adelante				**0.04**

VI. Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)	**UMA**
de 1 hasta 1,000 m2	**0.5**
de 1,001 hasta 2,500 m2	**0.4**
de 2,501 hasta 5,000 m2	**0.3**
de 5,001 hasta 7,500 m2	**0.2**
de 7,501 hasta 10,000 m2	**0.1**
de 10,001 hasta 50,000 m2	**0.03**
de 50,001 hasta 100,000 m2	**0.02**
de 100,001 m2 en adelante	**0.018**
de 1 hasta 1,000 m2	**0.5**
de 1,001 hasta 2,500 m2	**0.4**

ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 6.00 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Cabecera municipal y comunidades.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**0.94**
2. Bóveda, por cada una	**1.80**
3 Gaveta, por cada una	**0.94**
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**4.50**
3. De granito	**4.50**
4. De mármol y otros materiales	**4.50**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**5.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**8.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**16.5**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.50**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**4.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**6.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**2.00**
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	**10.00**
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía publica, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**2.00**
b) En días y horas inhábiles	**2.50**
c) En días festivos	**3.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
c) En días festivos	**10.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.89**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.39**
VI. Otros registros del estado civil	**0.67**
VII. Búsqueda de datos	**0.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.28**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.89**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**0.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.50**

CONCEPTO	UMA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.42**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**0.42**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**0.42**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**0.42**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**0.42**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.42**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**0.83**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**0.83**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**2.90**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.80**

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 39.05**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

Permiso inicial y refrendo anual	UMA
Inicial	
Abarrotes	**100**
restaurant	**150**
Fonda, cenaduría	**150**
Deposito	**250**
billar	**250**
Bares	**500**
Tiendas comerciales	**200**
Refrendo Anual	
Giro mercantil	**20**
Abarrotes	**46**
restaurant	**30**
Fonda, cenaduría	**50**
Deposito	**50**
billar	**50**

Bares	**100**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Actas de identificación, cada una	**0.35**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.45**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.45**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**$ 10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**
d) Permiso de baile en domicilio particular	**4.50**
e) Permiso de baile en vía publica	**4.50**
f) Permiso provisional venta de bebidas alcohólicas en evento	**4.50**
g) Permiso quema de pirotecnia	**4.50**
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	**0.80**
IX. Constancia de número oficial	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.65**
	$ 100,001		en adelante	**2.18**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.23**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**0.80**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
0-1000 m2				**1.00**
1000 - 2000 m2				**2.00**
2000 - 3000 m2				**3.00**
3000 - 4000 m2				**4.00**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.36**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.00**
IV. Servicio de verificación				**UMA**
a) ubicación de predios registrados en el padrón catastral				**1.00**
b) visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos				
1.- Dentro de la mancha urbana				**2.00**
2.- Fuera de la mancha urbana				**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE TRASLADOS

ARTÍCULO 41. Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) De pacientes	**$600.00**
b) A consultas medicas	**$600.00**
c) Traslado en ambulancia	**$2,000.00**

Personas con discapacidad, de escasos recursos y adultos mayores de 60 años

Recibirán un descuento del	**50%**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a)Local exterior	**1.32**
b)Local interior cerrado	**1.32**
c)Local interior abierto grande (más de tres metros)	**1.26**
d)puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	**0.76**
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.20**
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	**0.16**
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	**0.19**
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	**0.22**
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	**0.25**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
IV. Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal (en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	**26.50**
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejara un depósito de	**35.50**
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
b) Cancha de basquetbol (duela municipal)	**5.02**
c) Palapa municipal	**4.24**
d) polideportivo	**2.23**
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	**0.15**
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	**2.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.61**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCION CUARTA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS

ARTICULO 48. Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgaran previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o

morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**4.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**4.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**20.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**10.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**4.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
k) Falta de placas	**4.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**5.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**10.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**9.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**15.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.50**

y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**7.50**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**2.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**2.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**4.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**20.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) Separar lugares de estacionamiento	**3.00**
bb) Obstruir vía publica con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construccion	**3.00**
bc) Faltas administrativas	**4.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**2.00**

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONDUCTA	UMA
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causaran las siguientes cuotas	
I. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, sin extracción de raíz, por unidad	**1.5**
II. La expedición de permiso para la tala de árboles o arbustos, con extracción de raíz, por unidad	**3**
III. Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	**20**
IV. La expedición de permisos para la poda de árboles urbanos	**1**
a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	**6**
V. El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicara una sanción de	**6**
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica	**2**
VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento	**3**
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**50**
IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**50**
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10**
XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**5**
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual	**5**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.5**
IXV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y	**3**

servicios de mediano impacto ambiental	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.5**
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	**3**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causaran por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio , con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.20**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

APARTADO D
REZAGOS

ARTÍCULO 57. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I

Municipio de Venado, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Establecer mecanismo de recaudación que permita la captación de más ingresos	**a) mejorar las políticas de recaudación. b) Aplicar de forma correcta y eficaz la ley de ingresos**	**Incrementar la recaudación de ingresos propios un 6%**
Difusión a la población de estímulos que invite al pago de sus contribuciones	**Información de obras y acciones de realizadas con recursos recaudados**	**Incrementando un 5% con los mecanismos señalados**
Impulsar la cultura de pago	**Cuotas y tarifas acordes a las necesidades de la población**	**Incrementar un 6% contribuciones**
Política de recaudación sanas	**Enfoque a contribuciones que den impacto a la recaudación.**	**Incrementar un 6%**
Gestión de recursos para obras de infraestructura	**Proyectos de inversión enfocados a al bienestar de la sociedad, inclusión de sectores que**	**Incrementar un 10%**
Gestión de recursos enfocado a las Artes y Cultura	**Proyectos de inversión cultural, las artes, inclusión de sectores desfavorecidos.**	**Incrementar un 10%**

ANEXO II

Municipio de Venado, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2026	Año (1) 2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	48,335,568.38	50,268,991.12
A. Impuestos	3,500,000.00	3,640,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,030,000.00	4,191,200.00
E. Productos	100,000.00	104,000.00
F. Aprovechamientos	400,000.00	416,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	100,000.00	104,000.00
H. Participaciones	39,768,239.72	41,358,969.31
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	439,221.81
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,000.00	15,600.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,683,340.48	51,670,674.10
A. Aportaciones	42,683,340.48	44,390,674.10
B. Convenios	7,000,000.00	7,280,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	98,018,908.86	101,939,665.22
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

Municipio de Venado, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	44,397,700.71	38,044,718.03
A. Impuestos	2,463,143.00	2,648,888.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,954,009.87	2,892,074.03
E. Productos	158,655.27	16,654.19
F. Aprovechamientos	3,032.00	333,723.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	60,000.00	0.00
H. Participaciones	36,784,659.26	31,954,359.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	971,972.10	199,016.34
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,229.21	2.44
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,102,746.68	34,987,227.64
A. Aportaciones	40,535,729.83	34,532,672.10
B. Convenios	2,567,016.85	454,555.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	87,500,447.39	73,031,945.67
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

Municipio de Venado, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**98,018,908.86**
Ingresos de Gestión		**8,030,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**3,500,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**4,030,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**100,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**400,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**115,000.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	15,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**89,873,908.86**
Participaciones	Recursos Federales	39,768,239.72
Aportaciones	Recursos Federales	42,683,340.48
Convenios	Recursos Federales	7,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	422,328.66

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Venado, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**98,018,908.86**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**	**8,168,242.41**
Impuestos	3,500,000.00	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Impuestos Sobre los Ingresos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,500,000.00	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos al Comercio Exterior		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos Ecológicos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Impuestos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Cuotas de Ahorro para el Retiro		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos	4,030,000.00	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**	**335,833.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Derechos por Prestación de Servicios	4,000,000.00	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**	**333,333.33**

Otros Derechos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Derechos	30,000.00	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Productos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Productos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	400,000.00	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**
Aprovechamientos	400,000.00	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**	**33,333.33**
Aprovechamientos Patrimoniales		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Accesorios de Aprovechamientos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	100,000.00	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**	**8,333.33**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Otros Ingresos	15,000.00	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**	**1,250.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	89,873,908.86	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**	**7,489,492.41**
Participaciones	39,768,239.72	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**	**3,314,019.98**
Aportaciones	42,683,340.48	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**3,981,437.54**	**1,670,055.08**	**1,670,055.08**
Convenios	7,000,000.00	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**	**583,333.33**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,328.66	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055	35194.055
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													

Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno	-												

ANEXO VI
Municipio de
Venado, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en el poder adquisitivo de los contribuyentes	Incentivos a la recaudación con cuotas y tarifas acordes a las necesidades que prevalecen.
Factores económicos en Estado y Locales	Crear mecanismo que permita la difusión Comercial, Turística y Cultural que reactive la economía.
Impactos Económicos en el País	Promoción de inversión Industrial en el Sector agrícola y ganadero otorgando estímulos.
Contingencia Sanitaria y ambientales	Implementar programas de austeridad en rubros no esenciales que permitan contrarrestar las disminuciones de recaudación por cualquier contingencia que se pueda Presentar.

ANEXO VII

Municipio de Venado, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 117.67 Valor 2026**
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5			0.5			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1			1			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.5			1.5			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.5			1.5			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5			0.5			0%	IGUAL	
III. No causa impuesto predial las propiedades debidamente registradas a nombre del Municipio de Venado, SLP								NUEVO	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4			4		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubriran el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	####	4		#####	4		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0%	IGUAL	

Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3		75.00%	3		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	####	4		#####	4		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4			4		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4			4		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10			10		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15			15		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25			25		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**									
los derechos derivados de contratacion de servicio de agua potable:									
servicio domestico			116.6			3000	2473%	AUMENTA	
servicio comercial			183.4			4500	2354%	AUMENTA	
servicio industrial			244.9			8000	3167%	AUMENTA	
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagara mensualmente									
domestica			34.5			45	30%	AUMENTA	
comercial			43.4			55	27%	AUMENTA	
industrial			66.7			85	27%	AUMENTA	
los pensionados, jubiladosy afiliados al INAPAM, asi como personas de escasos recursos economicos que no puedan cubrir el pago tendran un estimulo del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV.En caso de autorizacion de fraccionamientos nuevos, cuando ya exista la red de agua potable para conexión, se cubrira por lote:									
fraccionamientos de interes social		10			10		0%	IGUAL	
fraccionamientos populares y con urbanizacion progresiva		10			10		0%	IGUAL	
por los demas tipos de lotes		10			10		0%	IGUAL	
V. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio			710			710	0%	IGUAL	
VI. antenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se							0%	IGUAL	

cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes									
VII. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal							0%	IGUAL	
VII. Solicitud de reconexión			0			150	0%	NUEVO	
por desobediencia a la disposicion		11			11		0%	IGUAL	
para la conservacion y mantenimiento de redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo									
de pipa de agua de 10,000 litros									
I. Cuotas por servicio a comunidades(servicio particular)									
desde 0.01 a 5.00 km			334			350	0%	AUMENTA	
5.01 a 10.00 km			445			450	0%	AUMENTA	
10.01 a 15.00 km			550			550	0%	IGUAL	
15.01 a 20.00 km			650			650	0%	IGUAL	
20.01 km en adelante			750			750	0%	IGUAL	
II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			954			1150	21%	AUMENTA	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**UMA**	**UMA**						
I Materia de inhumaciones		**CHICA UMA**	**GRANDE UMA**		**CHICA UMA**	**GRANDE UMA**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5	7		9	9	0%	AUMENTA	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.5	4.5		3.5	4.5	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3	7		9	9	0%	AUMENTA	
d) Venta de lotes en panteon municipal		5	7		9	9	0%	AUMENTA	
II. Por otros rubros:									

a) Sellada de fosa		2.7			2.7		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		5.4			5.4		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.5			1.5		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.46			1.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.85			0.85		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.85			0.85		0%	IGUAL	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.5			1.5		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.66			0.66		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.46			0.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.2			0.2		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	4			4			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5			5			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6			6			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	7			7			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8			8			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9			9			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10			10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11			11			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12			12			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	6			6			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7			7			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8			8			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9			9			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10			10			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11			11			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12			12			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13			13			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14			14			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	13			13			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13			13			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	14			14			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14			14			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	16			16			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	16			16			0%	IGUAL	
Por regularizacion de licencia de construccion de fincas construidas o proceso mediante procedimiento de inspeccion se cobrara el									
		doble			doble			IGUAL	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		0.16			0.16		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
aplicando el inciso a) y deberan cubrir los mismos requisitos que la construccion, y en ningun caso el cobro sera menor a		4			4		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%			35%			0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será	SIN COSTO			SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2025		2			2		0%	IGUAL	
1980-1989		2			2		0%	IGUAL	
1970-1979		3			3		0%	IGUAL	
1960-1969		4			4		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		5			5		0%	0	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3			3		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4			4		0%	IGUAL	

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		6			6		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO			SIN COSTO					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		2.75			2.75		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		2.25			2.25		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		1.25			1.25		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
	AL MILLAR			**AL MILLAR**					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	1%			1%			0%	IGUAL	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.04			0.04		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.015			0.015		0%	IGUAL	

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.5			0.5		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.6			0.6		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.8			0.8		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.9			0.9		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		4			4		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2			2		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		2			2		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2			2		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		7			7		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA					0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8			8		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10			10		0%	IGUAL	
4. Vivienda campestre		12			12		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA			GRATUITA				
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4			4		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5			5		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10		0%	IGUAL	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15			15		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10			10		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15			15		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, oficinas, academias y centros de exposiciones		20			40		100%	AUMENTA	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores,		20			40		100%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		20			20		0%	IGUAL	
6. Comercio Local		0			10		0%	NUEVO	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1,000		0.5			0.5		0%	IGUAL	
de 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
de 10,001 hasta 1,000,000		0.1			0.1		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5			5		0%	IGUAL	
V. Por los permisos de lotificacion se pagara por metro cuadrado de:									
a) 01 a 20 lotes		0.1			0.1		0%	IGUAL	
b) 21 a 40 lotes		0.08			0.08		0%	IGUAL	
c) 41 a 60 lotes		0.06			0.06		0%	IGUAL	
d) 61 en adelante		0.04			0.04		0%	IGUAL	
Expedicion de refrendo de licencia de funcionamiento					10				
IV Refrendo anual de Licencia de uso de suelo (Industrial, plaza comercial, tienda departamental y gasolineras, bancos y farmacias)									
De 1 hasta 1,000 m2		0			0.5		0%	NUEVO	
de 1,001 hasta 2,500 m2		0			0.4		0%	NUEVO	
de 2,501 hasta 5,000 m2		0			0.3		0%	NUEVO	
de 5,001 hasta 7,500 m2		0			0.2		0%	NUEVO	
de 7,501 hasta 10,000 m2		0			0.1		0%	NUEVO	
de 10,001 hasta 50,000 m2		0			0.03		0%	NUEVO	
de 50,001 hasta 100,000 m2		0			0.02		0%	NUEVO	
de 100,001 m2 en adelante		0			0.018		0%	NUEVO	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión,									
fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			#####			0%	IGUAL	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
Por la expedicion de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales									
I. expedicion de refrendo de licencia de funcionamiento		5			10		100%	AUMENTA	
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses		2			2		0%	IGUAL	
IV, expedicion de Registro de Actividades las mimas tarifas que el articulo 24 de esta ley		articulo 24			articulo 24				
Permiso para construir en cementerios									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.15			1.8		0%	AUMENTA	
3 Gaveta, por cada una		0.94			0.94		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.94			1.5		0%	AUMENTA	
2. De cantera		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
3. De granito		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
4. De mármol y otros materiales		1.86			4.5		0%	AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.5			5		0%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		4			8		0%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.5			0.5		0%	IGUAL	

VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		16.5			16.5		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.5			2.5		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		4			4		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6			6		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de transito y vehiculos oficiales, por cada elemento y vehiculo oficial		10			10		0%	IGUAL	
XII. Autorizacion para obstruccion o cierre total o parcial en forma temporal de la via publica, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecucion de obras, por evento y por dia.		5			5		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion	SIN COSTO			SIN COSTO					
II Celebración de matrimonios en oficialia									
a) En días y horas de oficina		1.57			2		27%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		1.93			2.5		30%	AUMENTA	
c) En días festivos		2.17			3		38%	AUMENTA	
III Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		6.02			8		33%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		7.23			10		38%	AUMENTA	
c) En días festivos		7.23			10		38%	AUMENTA	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.39			0.39		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.67			0.67		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0			0.5		0%	NUEVO	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento			Sin costo			Sin costo			
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo			Sin costo			Sin costo			
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el			doble			doble			
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Ocupacion de la via publica**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.5			2.5		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.5			0.5		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		0.5			0.5		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.5			0.5		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.42			0.42		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.42			1		138%	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.83			1.5		81%	AUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42			0.42		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1			1.5		50%	AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.83			0.83		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.83			0.83		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.5			1.5		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.5			3.5		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.5			2.5		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.5			3.5		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2			2		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3			3		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4			4		0%	IGUAL	

XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.9			2.9		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.8			1.8		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad		39.05			39.05		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5			1		100%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.5			1		100%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Articulo 37									
Permiso inicial y refrendo anual									
Inicial									
Giro mercantil									
Abarrotes		0			100		0%	NUEVO	
restaurant		0			200		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduria		0			150		0%	NUEVO	
Deposito		0			200		0%	NUEVO	
billar		0			250		0%	NUEVO	
Bares		0			250		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0			500		0%	NUEVO	
Refrendo Anual								NUEVO	
Giro mercantil								NUEVO	
Abarrotes		0			20		0%	NUEVO	
restaurant		0			46		0%	NUEVO	
Fonda, cenaduria		0			30		0%	NUEVO	
Deposito		0			50		0%	NUEVO	
billar		0			50		0%	NUEVO	
Bares		0			50		0%	NUEVO	
Tiendas comerciales		0			100		0%	NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.35			0.35		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45			0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.45			0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo			sin costo	#####	IGUAL	

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.5			0.5	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10			10	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuito			Gratuito			
d) Permiso de baile en domicilio particular		2.23			4.5		0%	AUMENTA	
e) Permiso de baile en via publica		0			4.5		0%	NUEVO	
f) Permiso provisional venta de bebidas alcoholocias en evento		0			4.5			NUEVO	
g) Permiso quema de pirotecnia		0			4.5			NUEVO	
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor		0.5			0.8		0%	AUMENTA	
IX. Constancia de numero oficial		0.5			0.5		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	1.65%	**al millar**		1.65%	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	2.18%	**al millar**		2.18%	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		4.23			4.23		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.8			0.8		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.8			0-1000 m2 1 1000 - 2000 m2 2 2000 - 3000 m2 3 3000 - 4000 m2 4 4000 - 5000 m2 5 5000 - en adelante 6		0%	AUMENTA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1			1		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1			1		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.1			1.1		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.36			0.36		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6			6		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3			3		0%	IGUAL	
IV SERVICIO DE VERIFICACIONES									
a) ubicación de predios registrados en el padron catastral		0			1			NUEVO	
b) visita a predio para integracion, aclaracion o rectificacion de datos									
1. Dentro de la mancha urbana		0			2			NUEVO	

2. Fuera de la mancha urbana		0			3			NUEVO	
*** Servicios de traslado**									
a) de pacientes			600			600	0%	IGUAL	
b) a consultas			600			600	0%	IGUAL	
c) Traslados en ambulancia			0			2000			
Las personas con alguna discapacidad, de escasos recursos y afiliados al INAPAM se les otorgara un estimulo del:	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Servicios de supervision de alumbrado público**									
*** Servicios de Ecología y Medio Ambiente**									
*** Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales**									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local con acceso exterior		1.32			1.32		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
d) Puesto semifijo chico(hasta 3 mts)		0.76			0.76		0%	IGUAL	
II. Por el uso de piso en via publica para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:		0.2			0.2		0%	IGUAL	
III. Permisos especiales en dias festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulanteso semifijos, pagaran diariamente por metro									
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.16			0.16		0%	IGUAL	
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	
d) de 6.01 a 8.00 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
IV. Por el arrendamiento de propiedades municipales									
a) auditorio municipal y		19.75			26.5		0%	AUMENTA	
para bailes, discos, ceremonias de graduacion		32.92			35.5		0%	AUMENTA	
b) cancha de basquetbol(duela municipal)		5.02			5.02		0%	IGUAL	
c) Palapa municipal		4.24			9		0%	AUMENTA	
d) Polideportivo		2.23			2.23		0%	IGUAL	
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)		0.1			0.15		50%	AUMENTA	
en su caso quien lo desee pagar una cuota mensual de		1.12			2		79%	AUMENTA	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal					
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.61			0.61		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									

*** Multas de Policía y Tránsito**									
1 Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		4			4		0%	IGUAL	
2 Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4			4		0%	IGUAL	
3 Ruido en escape		3			3		0%	IGUAL	
4 Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5			5		0%	IGUAL	
5 Manejar en estado de ebriedad		20			12		-40%	DISMINUYE	
6 Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		10			8		-20%	DISMINUYE	
7 No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4			4		0%	IGUAL	
8 No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		4			4		0%	IGUAL	
9 No obedecer señalamiento restrictivo		5			5		0%	IGUAL	
10 Falta de engomado en lugar visible		2			2		0%	IGUAL	
11 Falta de placas		4			4		0%	IGUAL	
12 Falta de tarjeta de circulación		3			3		0%	IGUAL	
13 Falta de licencia		5			5		0%	IGUAL	
14 Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		6			6		0%	IGUAL	
15 Estacionarse en lugar prohibido		6			6		0%	IGUAL	
16 Estacionarse en doble fila		4.5			4.5		0%	IGUAL	
17 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3			3		0%	IGUAL	
18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10			10		0%	IGUAL	
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10			10		0%	IGUAL	
20 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		20			20		0%	IGUAL	
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.5			4.5		0%	IGUAL	
24 Abandono de vehículo por accidente		9			9		0%	IGUAL	
25 Placas en el interior del vehículo		3			3		0%	IGUAL	
26 Placas sobrepuestas		15			15		0%	IGUAL	
27 Estacionarse en retorno		7.5			7.5		0%	IGUAL	
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		7.5			7.5		0%	IGUAL	
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		5			5		0%	IGUAL	
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
32 Obstruir parada de servicio de transporte público		5			5		0%	IGUAL	
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4			4		0%	IGUAL	
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5			5		0%	IGUAL	
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2			2		0%	IGUAL	
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		2			2		0%	IGUAL	
37 Circular con las luces delanteras apagadas en		2			2		0%	IGUAL	

motonetas, motocicletas o cuatrimotos									
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2			2		0%	IGUAL	
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6			6		0%	IGUAL	
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		2			2		0%	IGUAL	
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4			4		0%	IGUAL	
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3			3		0%	IGUAL	
43 Intento de fuga		12			12		0%	IGUAL	
44 Falta de precaución en vía de preferencia		4			4		0%	IGUAL	
45 Circular con carga sin permiso correspondiente		4			4		0%	IGUAL	
46 Circular con puertas abiertas		2			2		0%	IGUAL	
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2			2		0%	IGUAL	
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		2			2		0%	IGUAL	
50 Circular con pasaje en el estribo		4			4		0%	IGUAL	
51 No ceder el paso al peatón		3			3		0%	IGUAL	
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		4			4		0%	IGUAL	
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10			10		0%	IGUAL	
54Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20			20		0%	IGUAL	
55 Remolque con la grua de transito municipal cuando la infraccion lo amerite		6			6		0%	IGUAL	
56 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2			2		0%	IGUAL	
57 Separar lugares de estacionamiento		3			3		0%	IGUAL	
58 Obstruir via publica con el vehiculo		3			3		0%	IGUAL	
59 Faltas administrativas		6			6		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	

con excepción de las multas incisos: 6), 19), 20), 22, 28), 41), 50), 51), y 52).									
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley								
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley								
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2			2		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.		según Ley			según Ley				
*** Multas de Ecologia**									
Ecologia									
Los servicos y permisos que realice la Direccion de Ecologia Municipal causaran las siguientes cuotas									
I. La expedicon de permiso para la tala de arboles o arbustos, sin extraccion de raiz, por unidad		0			1.5		0%	NUEVO	
II. La expedicon de permiso para la tala de arboles o arbustos, con extraccion de raiz, por unidad		0			3		0%	NUEVO	
III. Multa o sancion por la tala de arboles urbanos sin el debido permiso (por cada arbol)		0			20		0%	NUEVO	
IV. La expedicion de permisos para la poda de arboles urbanos		0			1		0%	NUEVO	
a) Multa o sancion, por la poda de arboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos		0			6		0%	NUEVO	
V. El trabajo lo realizara el solicitante o propietario, comprometiendose a retitar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta autoridad lo indique, de no acatar esta dispocision, se aplicara una sancion de		0			6		0%	NUEVO	
VI. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna domestica		0			2		0%	NUEVO	
VII. Permisos para realizar combustiones al aire libre, por evento		0			3		0%	NUEVO	
VIII. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		0			50		0%	NUEVO	
IX. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		0			50		0%	NUEVO	
X. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		0			10		0%	NUEVO	

XI. Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion		0			5		0%	NUEVO	
XII. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados:							0%	NUEVO	
a) Actividades de perifoneo de periodo anual		0			5		0%	NUEVO	
XIII. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		0			2.5		0%	NUEVO	
IXV. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		0			3		0%	NUEVO	
XV. Dictamenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		0			3.5		0%	NUEVO	
Otros servicios proporcionados por la Direccion de Ecologia, no previstos en la clasificacion anterior se cobraran atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestacion de los mismos.		0			3		0%	NUEVO	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
***Multas por desacatamiento de medidas sanitarias**									
a) no hacer uso de mascarillas		2 a 4			2 a 4		#####	IGUAL	
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos		40 a 80			40 a 80		#####	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones, Herencias y Legados**									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Por metro cuadrado de construccion proyectada, obtener la certificacion de los dictamenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.		0.2			0.2		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	
VI. Por infraccion o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Proteccion a los Animales para el estado									
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonia al animal, causandole sufrimiento		120			120		0%	IGUAL	
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100			100		0%	IGUAL	

3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60			60		0%	IGUAL	
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal		50			50		0%	IGUAL	
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones esteticas o de cualquier indole, excluyendose el tatuaje de identificacion o reconocimiento de raza		50			50		0%	IGUAL	
6 presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100			100		0%	IGUAL	
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100			100		0%	IGUAL	
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80			80		0%	IGUAL	
9 Abandono de cualquier animal		70			70		0%	IGUAL	
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100			100		0%	IGUAL	
11 Venta de animales en la vía pública		100			100		0%	IGUAL	
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200			200		0%	IGUAL	
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80			80		0%	IGUAL	

ANEXO VIII

CONCE PTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 1,88,877.00*	*18%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 2,311,685.00*	*27%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 1,177,661.00*	*14%*

COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$*	*0.00*	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$*	*3,317,326.00*	*39.%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$*	*166,264.00*	*2%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		*356,500*	
			Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$*	*8,461,813.00*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*		*$8,461,813.00* / *356,500*	
QDn			-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$***	***23.74***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$*	*34.50*	

ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*10.76*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		***-31.20%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADA	%		**30.00%**	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$*	*5.06*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$*	*18.68*	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del presente, le fue remitida bajo turno 2483 el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la

federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tamuín, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y
conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
• Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
• Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
• Gestionar recursos públicos estatales y federales.

• Capacidad institucional y reglamentaria del Municipio (actualizaciones).
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 219,714,309.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos catorce mil trecientos nueve pesos 0000 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y

si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 53/2024 se declaró la invalidez del artículo 44 fracción II números 1,2,5, 9, 44 y 51 de la ley de ingresos del municipio 2024; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlo.

1. Perturbar el orden y escandalizar.	**8.00**
2. Proferir insultos contra la autoridad	**10.00**
5. Alterar el orden público	**8.00**
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	**8.00**
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	**8.00**
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	**10.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Tamuín, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

• Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y

conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
• Administración del catastro, actualización de valores unitarios, tecnología catastral.
• Participación ciudadana a través de procesos de transparencia y rendición de cuentas.
• Gestionar recursos públicos estatales y federales.
• Capacidad institucional y reglamentaria del Municipio (actualizaciones).
• Reducción de la lista de contribuyentes en rezago, con programas de regularización.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 219,714,309.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos catorce mil trecientos nueve pesos 0000 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamuín, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Para el año 2026, se estima que no se contratará deuda, ya que se agotarán los medios y recursos para lograr gestionar ingresos estatales y federales, así como la eficientización de los ingresos propios y la aplicación transparente y austera del recurso.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**219,714,309.00**
1 Impuestos		**12,014,120.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		12,014,120.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**3,500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		3,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**11,334,400.00**

41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		11,334,400.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**735,075.00**
51 Productos		735,075.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**850,080.00**
61 Aprovechamientos		850,080.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**191,280,634.00**
81 Participaciones		85,976,942.00
82 Aportaciones		91,565,475.00
83 Convenios		6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,238,217.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		4,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00

93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, **Anexo II**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo IV;** clasificación de Ingresos por la fuente de Financiamiento, **Anexo V**; el Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, **Anexo VI**; Riesgos relevantes para las finanzas públicas y **Anexo VII; C**omparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4**%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.92**
3. Predios no cercados	**1.15**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**2.00**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.70**
2. Predios destinados al uso Industrial Fuera de la Zona Urbana y Suburbana	**1.70**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**
3. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad privada.	**1.70**
4. Predios destinados al uso Industrial o Agroindustrial de propiedad ejidal.	**1.70**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	**4.00**

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo sexto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 150,001	a $ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 200,001	a $ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De $ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De $ 100,001	a $ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De $ 200,001	a $ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De $ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.5%**	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.56%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%.**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de 30 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	**2.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	**5.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	**1.00**
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	**2.30**
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	**SIN CUOTA**
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
a) Por espectáculos públicos por evento	**2.48**
b) Por recoger escombro en área urbana por m3	**1.87**
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	**0.03**
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.00**	**3.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.40**	**3.00**

c) Inhumación temporal con bóveda	**4.00**	**4.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.00**
b) Exhumación de restos	**11.00**
c) Constancia de perpetuidad	**1.50**
d) Certificación de permisos	**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**5.12**
f) Permiso de traslado Nacional	**12.00**
g) Permiso de traslado Internacional	**15.00**

PANTEÓN MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	**200.00**
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	**50.00**
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamíin.	**10.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.00**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.05**
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA 0.50**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.00**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.50**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.00**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.00**
e) Aves de corral, por cabeza	**1.00**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.28**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.28**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.22**

d) Ganado caprino, por cabeza	**0.22**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	**0.02**
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	**UMA**
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	**0.06**
b) Ganado porcino, por cabeza.	**0.03**
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	**0.03**

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**5.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**6.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**6.50**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**7.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**8.00**
	$ 80,001	**$ 100,000**	**9.00**
	$ 100,001	**$ 300,000**	**10.00**
	$ 300,001	**$ 1,000,000**	**11.00**
	$ 1,000,001	**en adelante**	**12.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:			**AL MILLAR**
	DE $ 1	**HASTA $ 20,000**	**6.00**
	$ 20,001	**$ 40,000**	**7.00**
	$ 40,001	**$ 50,000**	**7.50**
	$ 50,001	**$ 60,000**	**8.00**
	$ 60,001	**$ 80,000**	**9.00**

	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**15.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**14.00**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**15.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**20.00**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de 0.40 UMA por metro cuadrado.

b) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 4.00 UMA.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

e) La inspección de obras será sin costo.

f**)** Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

	UMA
1990-2026	**4.00**
1980-1989	**4.50**
1970-1979	**5.00**
1960-1969	**5.50**

1959 y anteriores	**6.00**

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**7.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**10.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	**3.00**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**2.00**
III. Licencia de construcción o modificación de obras en vía pública o fraccionamientos autorizados:	**UMA/M2**
a) Para obras de urbanización se establecerán las siguientes tarifas:	
1. permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea) por metro cuadrado se cobrará	**0.10**
2. Introducción de línea de agua potable por metro lineal	**0.07**
3. introducción de drenaje por metro lineal	**0.07**
4. Pavimentación por metro cuadrado	**0.08**
5. Construcción de guarniciones por metro lineal	**0.06**
6. Construcción de banquetas por metro cuadrado	**0.06**
7. Introducción de alumbrado subterráneo por metro lineal	**0.08**
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que beneficien a personas con discapacidad	**Gratuito**
c) Por permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará	**3.50**
	UMA
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte telefonía celular o sistema de comunicación	**400.00**
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para estructura que soporte anuncios	**20.00**
f) Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrara	
1) por poste	**15.00**
2) por sustitución de poste	**7.00**

IV. Por servicios en materia de fraccionamiento, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y de lotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	**UMA**
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento	
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**25.00**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**25.00**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**20.00**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**20.00**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**30.00**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**30.00**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**30.00**
b) por autorización de relotificación	**20.00**
c) por el registro de planos para fraccionamiento	**UMA/M2**
1. fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**0.0017**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0022**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**0.0030**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**0.0110**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**0.0150**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**0.0360**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**0.0650**
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	**0.0720**
	UMA
d) Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de	**20.00**
e) Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamiento se cobrará	**15.00**
f) Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del ayuntamiento se cobrará:	**UMA**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	**100.00**
2. fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**100.00**
3. fraccionamiento de interés medio o de densidad media	**100.00**
4. fraccionamiento residencial o de densidad baja	**100.00**
5. fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	**200.00**
6. fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	**200.00**
7. fraccionamiento en condominio horizontal residencial o densidad baja	**200.00**
8. fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	**200.00**

g) Por prorroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominio y desarrollos especiales	**50%**
h) Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de solicitar el permiso de construcción por metro cuadrado pagará:	
Tipo de fraccionamiento	**UMA/M2**
1. Fraccionamiento de interés social o de alta o media densidad	**0.0090**
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	**0.1200**
3. Fraccionamiento mixto o industrial	**0.1500**

V. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA.

VI**.** Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de 7 UMA por inscripción; y 6 UMA por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de 0.50 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo 5 UMAS.

IX. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.108**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.324**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.216**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

X. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

UMA	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**5.00**

XI. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará 5.00 UMA.

XII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 5.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán 50.00 UMA por cada uno.

b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán 75.00 UMA por cada uno.

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

XIII. Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se **sujetará a la ley estatal de la materia**.

XIV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas se pagará 20.00 UMA.

XV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará 25.00 UMA.

XVI.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará 50.00 UMA.

XVII. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	**$ 0.50**
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	**$ 0.70**
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	**$ 0.90**

XVIII. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	**70.00**
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	**100.00**
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	**100.00**

XIX. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 50% a valor actualizado de su licencia de registro.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.

Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.

	UMA
XX.- Por la expedición de actas de terminación de obra	3.00
XXI.- Por devolución de documentación o cancelación de trámite de licencias de construcción	5.00

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
4. Vivienda campestre	**15.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**11.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**13.00**
c) El Refrendo Anual para Predios Individuales Habitacionales de cualquier tipo del inciso **b)**	**SIN COSTO**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**20.00**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**20.00**
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agro veterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	**2.50**
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.	**8.00**
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	**15.00**
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	**25.00**
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	**35.00**
III. Para uso Industrial	
a) Empresa micro y pequeña	**30.00**
b) Empresa mediana	**40.00**
c) Empresa grande	**50.00**
IV. Otros.	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	**20.00**
b) Servicio a la Industria	**35.00**
c) Fraccionamiento para industria ligera	**20.00**
d) Fraccionamiento para industria mediana	**25.00**
e) Fraccionamiento para industria pesada	**30.00**
f) Instalaciones especiales e infraestructura	**15.00**
g) Equipamiento urbano	**14.00**

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

De	Hasta	UMA/M2
1	1,000	0.55
1,001	10,000	0.30

10,001	1,000,000	0.15
1,000,001	En adelante	0.10

	UMA
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.50**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.40**
2. De cantera	**2.20**
3. De granito	**2.20**
4. De mármol y otros materiales	**4.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.80**
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto **Tamuín, S. L. P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	**2.50**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	**UMA**
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	**2.00**
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	**4.00**
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	**6.00**

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la fracción anterior.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 6.00 UMA.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de 4.00 UMA.
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de 1.00 UMA.
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 2 UMA.

VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 3.00 UMA.

VIII. Por el uso de grúa, la cuota será:

	UMA
a) Banderazo	**5.00**
b) Por kilómetro recorrido	**0.70**
c) Abanderamiento por kilómetro	**0.50**
d) Custodia de vehículo	**5.00**
e) Maniobra de salvamento, por hora	**12.00**
f) Pensión por día en resguardo del vehículo	**0.50**

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de 4.50 UMA.

X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública será de 10.00 UMA.

XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial será de 7 UMA.

XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.

	UMA
a) Autorización para particulares	**1.00**
b) Autorización para empresas privadas	**2.00**

XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc., la cuota será de 2.00 UMA.

XIV. Otros servicios

	UMA
a) Permiso para remolcar vehículos	**1.00**
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	**SIN COSTO**
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	**SIN COSTO**
d) Certificado médico a detenidos	**3.00**
e) Permiso para circular en zona restringida fuera de horario	**6.00**
f) Permiso para circular con residuos y materiales peligrosos	**6.00**

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS

I.- REVISIONES:

UMA

a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	**30.00**
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	**4.00**
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	**10.00**
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	**5.00**
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	**2.00**
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	**10.00**
g) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	**5.00**
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	**5.00**
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	**5.00**
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	**5.00**
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos	**5.00**

l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	**5.00**

Las revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

II.- CERTIFICACIONES:

	UMA
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	**25.00**
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	**10.00**
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	**5.00**
d) Certificación de eventualidades climatológicas	**3.00**
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	**3.00**
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	**2.00**

III.- OTROS SERVICIOS:

	UMA
a) Verificación de simulacros.	**1.00**
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas	**5.00**
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	**15.00**
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares	**10.00**
e) Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**

IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:

	UMA
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	**5.00**
b) Cervecerías y salón de eventos	**5.00**
c) Restaurant bar	**5.00**
d) Estacionamientos	**2.00**
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	**7.00**
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	**2.00**
g) Centros comerciales, plazas comerciales	**4.00**
h) Hoteles, moteles y otros servicios	**4.00**
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	**10.00**
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	**3.00**
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	**4.00**
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	**2.00**

m) Tortillerías y carnicerías	**2.00**
n) Fondas, tonterías, cafeterías o similares	**1.00**
ñ) Papelerías y cibercafé	**2.00**
o) Central o terminal de autobuses	**8.00**
p) Farmacias o boticas	**3.00**
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	**1.00**
r) Refaccionarias	**3.00**
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	**1.00**
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	**2.00**
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	**1.00**
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento	**15.00**
w) Agencias de motos	**4.00**
x) Centros deportivos y gimnasios	**2.00**
y) Pizzerías panaderías y reposterías	**1.00**
z) Capillas de velación	**7.00**
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	**8.64**
ab) Servicios de mensajería y paquetería	**4.00**
ac) Fumigadoras	**1.00**
ad) Purificadoras	**4.00**
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	**4.00**
af) Bodegas	**4.00**
ag) Materiales para la construcción	**4.00**
ah) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	**5.00**
ai) Súper mercados y tiendas de autoservicios	**8.00**
aj) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	**1.08**
ak) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	**4.00**
al) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria	**1.00**
am) Venta de pinturas y solventes	**4.32**
an) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	**4.00**
añ) Talacheras	**1.00**
ao) Auto lavados	**1.00**
ap) Guarderías y estancias infantiles	**1.00**
aq) Peluquerías, barberías y estéticas	**1.00**
ar) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	**1.00**
as) Yonkers y venta de autopartes usadas	**1.00**

at) Chatarrera	**1.00**
au) Venta y reparación de teléfonos celulares	**4.00**
av) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	**7.00**
aw) Agencia de autos o lote de autos	**10.00**
ax) Centro educativo de nivel medio y universidad	**5.00**
ay) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	**4.00**
az) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	**4.00**
ba) Funerarias	**4.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**SIN COSTO**
	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.50**
b) En días y horas inhábiles	**7.00**
c) En días festivos	**7.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**12.00**
b) En días y horas inhábiles	**20.00**
c) En días festivos	**20.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**4.00**
V. Por la expedición de certificación de actas	**1.00**
VI. Otros registros del estado civil	**1.00**
VII. Búsqueda de datos	**0.20**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**1.00**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**

XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XII. CURP	**SIN COSTO**
XIII. Reimpresión de CURP	**0.20**
XIV. Por anotaciones marginales	**2.00**
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	**1.00**
XVI.- Copia fiel de libro	**1.00**
XVII. Por registro de adopción y defunción.	**SIN COSTO**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	**2.00**
b) Por metro lineal aéreo	**0.07**
c) Por poste (unidad)	**0.50**
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	**10.00**
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	**10.00**
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	**30.00**
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**18.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	**3.00**
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	**4.00**
2.- Para vehículo pesado	**25.00**
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	**150.00**
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	**0.30**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE	**HASTA**			
	1.00	**100,00**			**0.20**
	100,01	**200,00**			**0.20**
	200,01	**500,00**			**0.20**
	500.01	**1,000.00**			**0.20**
	1,000,01	**1,500.00**			**0.20**
	1,500,01	**5,000.00**			**0.20**
	5,000,01	**en adelante**			**0.20**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.15**
II. Difusión fonográfica, por día	**0.30**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	**0.50**
IV. Carteles y posters, por cada millar	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.15**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.15**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.15**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.15**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**2.30**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.40**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.30**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.30**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.30**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**2.30**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.45**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**1.15**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**2.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**2.30**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**11.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**2.50**
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	**2.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**CUOTA** **$ 5,000.00**

Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**3.00**

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	**7.00**
b) Fondas	**5.00**
c) Comedores	**5.00**
d) Taquerías y similares	**5.00**
e) Cafeterías	**7.00**
f) Pizzerías	**7.00**
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	**6.00**
h) Snacks o Wings	**6.00**
II.- Por la venta de abarrotes:	
a) Misceláneas	**5.00**
b) Tiendas de abarrotes	**7.00**
c) Tendajones	**5.00**
d) Estanquillos	**4.00**
e) Minisúper	**50.00**
f) Tiendas de autoservicio	**50.00**
g) Comercio al por menor en supermercados (con venta de carnes rojas, aves ,pescados y mariscos, alimentos preparados, refrescos, bebidas hidratantes, cerveza, al por menor en bebidas alcohólicas, destilados de agave, caña, fermentadas	**600.00**
h) Supermercados	**800.00**
III.- Otros productos y servicios:	
a) Carnicerías, pollerías y pescaderías	**5.00**
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	**5.00**
c) Papelerías	**5.00**
d) Frutas y verduras	**5.00**
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	**5.00**
f) Florerías	**5.00**
g) Funerarias	**10.00**
h) Farmacias	**7.00**
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	**5.00**
j) Zapaterías	**7.00**
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	**5.00**
l) Recicladoras	**7.00**
m) Purificadoras de agua	**8.00**
n) Ferreterías	**10.00**

CONCEPTO	UMA
o) Refaccionarias	**10.00**
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	**5.00**
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	**5.00**
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	**5.00**
s) Venta de equipos de telefonía	**10.00**
t) Lavanderías y Tintorerías	**5.00**
u) Autolavados	**5.00**
v) Venta de productos lácteos y derivados	**5.00**
w) Tienda de regalos	**5.00**
x) Renovadoras de calzado	**2.00**
y) Vulcanizadoras	**2.00**
z) Artesanías	**5.00**
aa) Semillas, chiles secos y especias	**5.00**
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	**6.00**
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	**10.00**
ad) Estudios fotográficos	**5.00**
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares	**7.00**
af) Joyería	**5.00**
ag) Taller de hojalatería y pintura	**4.00**
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	**20.00**
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	**5.00**
aj) Ópticas	**5.00**
ak) Talleres de reparación de bicicletas	**2.00**
al) Talleres de reparación de motocicletas y similares	**5.00**
am) Dulcerías	**5.00**
an) Cibers café,	**5.00**
añ) Peleterías y helados	**5.00**
ao) Establecimiento de videojuegos	**5.00**
ap) Venta de mangueras y conexiones	**7.00**
aq) Ventas y servicios especializados	**500.00**
ar) Servicios financieros	**500.00**
as) Estaciones de Servicio	**500.00**
at) Prestadores de Servicios Profesionales	**5.00**
au) Prestadores de Servicios turísticos	**10.00**
av) Mueblerías	**6.00**
aw) Fábricas de hielo	**10.00**
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales	**10.00**
ay) Venta de motocicletas	**20.00**
az) Compra y venta de llantas	**10.00**
ba) Taller de costura	**5.00**
bb) Venta de artículos deportivos	**7.00**
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	**Desde 10.00 hasta 20.00**
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

CONCEPTO	UMA
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	**200.00**
b) Hoteles con servicio de Restaurant	**70.00**
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	**60.00**
d) Moteles	**50.00**
e) Hostales y Posadas	**30.00**
f) Casas de Huéspedes	**20.00**
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	**20.00**
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	**100.00**
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	**300.00**
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	**1000.00**
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos:	
a) Micro	**20.00**
b) Pequeño	**100.00**
c) Mediano	**300.00**
d) Grande	**1000.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA $
I. Actas de cabildo, por foja	**1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**1.00**
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	**1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**14.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto	**SIN COSTO**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**

VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	**1.00 UMA**
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	**5.00 UMA**
X. Constancia de no infracción	**1.00 UMA**
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	**1.00 UMA**
XII.- Por búsqueda en archivos municipales	**1.00**
XIII.- Copias simples de declaración de situación patrimonial	**1.00**
XIV.- Por búsqueda de información	**1.00**
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**5.00**
Base desde : $1.00 hasta:$100,000.00	**5.00**
Complemento desde: $100,000.00 en adelante	**3.00 al millar**
Nota: Para realizar el avaluó se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.	
II.- Certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:	**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	**2.00**
b) Constancia de no adeudo de impuesto predial	**1.00**
III. Copias e impresiones	**UMA**
a) Copia de avalúo catastral existente en el archivo físico (No Vigente)	**2.00**
b) Certificaciones diversas	**3.00**
c) Reposición de avalúo catastral vigente	**4.00**
d) Copia de deslinde o certificación de medidas	**4.00**
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**3.00**
f) De planos generales	**7.00**
g) De un predio con acotaciones	**3.00**
IV. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	**UMA**
a) Tratándose de predios urbanos	
1) de 0.01 a 200.00 m2	**7.00**
2) de 200.01 a 500.00 m2	**8.00**
3) de 500.01 a 1,000.00 m2	**11.00**
4) de 1,000.01 a 2,000.00 m2	**13.00**
5) de 2,000.01 a 5,000.00 m2	**18.00**
6) de 5,000.01 a 10,000.00 m2	**21.00**
7) por hectárea adicional se tendrá un cargo complementario de	**0.70**
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) de 0.01 a 10,000 m2	**21.00**
2) por cada hectárea adicional	**0.70**

Nota: Para la realización de los trabajos de certificación física es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
V. Por asignar Coordenadas geodésicas:	
a) por cada punto geodésico	**4.00**
b) por banco de nivel	**4.00**
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	**4.00**
VI. Para la realización de deslinde se sujetaran a los siguientes costos por metro cuadrado	
a) de 0.01 m2 hasta 300.00 m2	**10.00**
b) de 300.01 m2 hasta 600.00 m2	**12.00**
c) de 600.01 m2 hasta 1,000.00 m2	**15.00**
d) de 1,000.01 m2 hasta 3,000.00 m2	**20.00**
e) de 3,000.01 m2 hasta 20,000.00 m2	**30.00**
f) de 20,000.01 m2 hasta 5 hectáreas	**35.00**
g) de 5.01 hasta 10 has	**45.00**
h) de 10.01 hasta 20 has	**90.00**
i) de 20.01 hasta 30 has	**135.00**
j) de 30.01 hasta 40 has	**180.00**
k) de 40.01 hasta 50. has	**225.00**
por cada hectarea adicional se cobrara	**1.00**
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos, previa solicitud y autorización, se tendrá hasta un descuento de	**50%**
Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
VII. Por la autorización de subdivisión,fusión o relotificación de predios	**UMA/M2**
a) Urbanos, se cobrara por metro cuadrado	**0.062**
b) Industrial, se cobrara por metro cuadrado	**0.10**
e)Rusticos:	
Predios rusticos de explotación ganadera, agrícola o agostadero.	**0.03**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial en firme, previa confirmación de la oficina recaudadora correspondiente.	
Para iniciar un fraccionamiento, subdivisión o fusión de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	
Nota: Para la realización de los trabajos de deslinde es necesario que el predio, lote, parcela o terreno se encuentre limpio y libre de obstáculos.	
	UMA
VIII. Por búsqueda de información se cobrará	**1.00**
IX. Asignación de claves catastrales urbanas, predios resultantes de fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, por predio.	**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**10.00**
por cada luminaria instalada.	**0.59**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.82**
IV. Por realizar visita de verificación	**2.38**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien, fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 10 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	**0.00**

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.24
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.48
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00

f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso de operación para fuentes fijas de emisiones (Establecimientos mercantiles o de servicios)	50.00
XI.- Dictamen Ambiental para Licencia de Uso de Suelo / Cambio de Uso de Suelo Municipal (En centros de población)	100.00
XII. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XIII.Permiso para traslado de madera de uso domestico	1.00

Infracción (Conducta Prohibida)	
Arbolado Urbano y Construcción	**UMAS**
Derribar, podar excesivamente (más del 30% del follaje) o dañar cualquier árbol sin la autorización y dictamen técnico municipal.	10 a 300 (por árbol afectado)
Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina (aplicable a la competencia municipal).	50 a 300
No contar con el permiso de cambio de uso de suelo municipal en áreas destinadas al uso urbano.	100 a 60,000
Contaminación y Residuos	**UMAS**
Quemar cualquier tipo de basura o residuo (sólido o líquido, incluyendo hojarasca, llantas, plásticos) a cielo abierto.	50 a 60,000
Arrojar basura en la vía pública o en lotes baldíos, o desacomodar la basura para recolección.	50 a 60,000
Descargar o arrojar sustancias contaminantes o tóxicas (ej. aceites usados, químicos) a drenajes, cuerpos de agua, aire o suelos de competencia municipal.	50 a 60,000
Bienestar y Protección Animal	**UMAS**
Abandonar animales de compañía en la vía pública.	20 a 200
Maltratar o hostigar a cualquier animal (incluye privar de alimento, agua, espacio adecuado, someter a insolación, etc.).	3 a 120

Infracción (Conducta Prohibida)	
No recoger las heces de los animales de compañía en la vía pública.	10 a 50
Introducir animales en sitios públicos que así lo prohíban o dejarlos sueltos sin correa (salvo Animales de Asistencia).	10 a 50
Tortura o Crueldad Extrema (incluye mutilaciones injustificadas, muerte con agonía, o peleas de animales).	300 a 1,000

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL

ARTICULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	CUOTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	**$10.00**
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	**$10.00**
	UMA
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	**2.00**
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	**0.50**
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	**UMA**
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	**7.00**
b) Fosa común	**SIN COSTO**

c) Temporal	**3.00**
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	**10.00**
b) Temporal	**6.00**
c) Fosa común	**SIN COSTO**
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	**UMA**
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	**SIN COSTO**
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	**15.00**
c) Permiso para kermes con fines de lucro	**6.00**
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	**SIN COSTO**
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	**10.00**
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	**20.00**
g) Rodeos	**100.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**$ 30.00**

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NÚM.	VERIFICACIÓN VEHICULAR	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**4.00**
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**4.00**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**5.00**
	POR DOCUMENTOS	
4	Documentos alterados y falsificados	**26.00**
5	Falta de licencia o licencia vencida	**7.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**6.00**
7	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	**4.00**
	PERMISOS	
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente	**7.00**
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	**11.00**
10	Falta de permiso para circular en zona restringida	**31.00**
11	Falta de permiso para conducir menor de edad	**21.00**

12	Permiso falsificado para menor de edad (NO APLICA DESCUENTO)	**21.00**
13	Permiso vencido de menor de edad	**6.00**
	PLACAS	
14	Falta de placas en remolque	**11.00**
15	Falta de placas en bici- moto- tetra- moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**7.00**
16	Falta de una o dos placas	**7.00**
17	Placas con adherencias	**4.00**
18	Placas en el interior del vehículo	**7.00**
19	Placas rotuladas, pintadas, dobladas e ilegibles	**4.00**
20	Placas soldadas o remachadas	**4.00**
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	**4.00**
22	Portar placas falsificadas (NO APLICA DESCUENTO)	**31.00**
23	Portar placas policiales en vehículo no autorizado (NO APLICA DESCUENTO)	**51.00**
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	**31.00**
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	**20.00**
26	Portar placas que no cumplan con la norma Oficial Mexicana	**31.00**
27	Portar placas vencidas	**7.00**
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturones de seguridad	**9.00**
29	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	**5.00**
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior.	**16.00**
	CLAXON	
31	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	**6.00**
32	Usar dispositivo de sonido exclusivo de vehículo de emergencia sin autorización	**21.00**
33	Usar torreta de emergencia en vehículo no oficiales	**21.00**
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	**11.00**
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**11.00**
36	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**6.00**
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**6.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
38	Falta de herramienta indispensable para cambio de llanta	**4.00**
39	No contar con banderola o reflejante para cambio de emergencia	**4.00**
	ESPEJO	
40	Falta de lateral izquierdo	**6.00**

41	Falta de retrovisor interno	**6.00**
	LUCES	
42	Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	**8.00**
43	Falta de cuartos o reflejantes	**6.00**
44	Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	**11.00**
45	No utilizar o falta de luces direccionales	**7.00**
46	Falta de luces en el remolque	**18.00**
47	No utilizar o falta de luces intermitentes	**7.00**
48	Falta de luces rojas o indicadores de frenado	**7.00**
49	No utilizar luces de noche ò Falta de luz parcial o total	**10.00**
50	Falta de cambio de intensidad de la luz	**6.00**
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros	**13.00**
52	Luz excesiva o faros desviados	**7.00**
53	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	**21.00**
54	Portar luces en estrobo sin autorización	**11.00**
	HECHOS DE TRANSITO (NO APLICA DESCUENTO)	
55	Abandonar vehículos ocasionando hecho de transito	**21.00**
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	**21.00**
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	**51.00**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**16.00**
59	Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	**26.00**
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**165.00**
61	Chocar y abandonar el pasaje	**37.40**
62	Derribar persona con vehículo en movimiento	**19.70**
63	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**19.70**
64	Ocasiona accidente al obstruir la vía pública	**25.00**
65	Por ocasionar hecho de transito al abrir la puerta de un vehículo sin precaución, conductor o pasajero	**15.00**
	AGRESIONES (NO APLICA DESCUENTO)	
66	Agresión física, amenazas o agresión verbal a los agentes de tránsito	**51.00**
	BICICLETAS	
67	Circular dos o más en forma paralela	**6.00**
68	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**3.00**
69	Circular en vías de flujo de circulación continua	**6.00**
70	Circular en vía de ciclo vías cuando esto existan	**6.00**
71	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**3.00**

72	Circular sin detener la marcha cuando desciendan pasajeros o asciendan	**11.00**
73	Circular sin precaución al dar la vuelta a la derecha o seguir de frente a su izquierda circule vehículo automotor	**6.00**
74	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	**6.00**
75	Sujetarse a vehículo en movimiento	**6.00**
76	Trasportar bicicletas en vehículo sin asegurar estas	**6.00**
77	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	**3.00**
78	Circular en sentido contrario	**1.50**
79	Circular en estado de ebriedad	**7.00**
	MOTOCICLETAS	
80	Circular con motocicleta o vehículo diseñado para competencia en arena o montaña	**6.00**
81	Circular con acera o lugares de usos exclusivo para peatones	**16.00**
82	Circular en vías de flujo de circulación continua (vías de acceso controlado)	**11.00**
83	Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	**11.00**
84	No usar casco protector en conductor y acompañante (NO APLICA DESCUENTO)	**8.00**
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**6.00**
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	**16.00**
87	Sujetarse a vehículo en movimiento	**11.00**
88	Viajar dos o más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	**11.00**
89	Circular en sentido contrario	**4.00**
90	Circular en estado de ebriedad	**51.00**
91	Circular vehículo de trasporte público sobre un carril al derecho sin causa que lo justifique	**16.00**
92	Realizar trasporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje en segundo o tercer carril de circulación	**21.00**
93	Circular utilizando quipo reproductor de imágenes que distraigan al conductor	**13.00**
94	Rebasar bicicletas poniendo en riesgo su tránsito al no respetar la distancia de seguridad lateral	**6.00**
95	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vías pública	**9.00**
	CARGA	
96	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**11.00**
97	Circular vehículo pesados en zona restringidas	**31.00**
98	Transportar cargas con exceso de dimensiones	**31.00**
99	Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**21.00**
100	Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista	**12.80**
101	Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada	**11.00**
102	Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**11.00**

103	Trasportar carga a granel descubierta	**5.70**
104	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	**31.00**
	CIRCULACIÓN	
105	Abandonar vehículo en la vía pública	**8.00**
106	Circular en sentido contrario	**11.00**
107	Circular a exceso de velocidad	**11.00**
108	Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.	**16.00**
109	Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	**6.00**
110	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	**6.00**
111	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	**7.00**
112	Circular con personas en estribo	**9.00**
113	Circular con puertas abiertas	**4.00**
114	Circular con velocidad inmoderada en hospitales , MERCADOS Y ESCUELAS (NO APLICA DESCCUENTO)	**26.00**
115	Circular con velocidad inmoderada	**16.00**
116	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**51.00**
117	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**6.00**
118	Circular por carril contrario para rebasar	**6.00**
119	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	**11.00**
120	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	**6.00**
121	Circular sin guardar distancia de seguridad	**6.00**
122	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	**11.00**
123	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	**11.00**
124	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	**11.00**
125	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**6.00**
126	Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	**6.00**
127	Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	**6.00**
128	En reversa más de 10 metros sin precaución	**6.00**
129	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**18.70**
130	Intento de fuga	**31.00**
131	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	**16.00**

132	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	**16.00**
133	Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	**16.00**
134	Por rebasar en línea continua	**11.00**
135	Rebasar vehículo por el lado derecho	**11.00**
136	Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	**4.00**
137	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	**11.00**
138	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	**9.00**
139	Transportar personas en lugar destinado a la carga	**7.00**
	MANEJO	
140	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**6.00**
141	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado (NO APLICA DESCUENTO)	**9.30**
142	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**21.00**
143	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**6.00**
144	Falta de precaución en vía principal	**6.00**
145	Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
146	Manejar con aliento alcohólico (NO APLICA DESCUENTO)	**51.00**
147	Manejar en estado de ebriedad (NO APLICA DESCUENTO)	**130.00**
148	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**6.00**
149	No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	**6.00**
150	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**4.00**
151	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	**6.00**
152	No obedecer indicaciones de agente de Tránsito	**5.00**
153	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados (NO APLICA DESCUENTO)	**11.00**
154	No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	**11.00**
155	No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	**6.00**
156	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**6.00**
157	Obstruir a motocicletas su carril de circulación	**6.00**
158	Obstruir bahía o parada de camiones	**6.00**
159	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**11.00**
160	Permitir conducir un vehículo de servicio público de trasporte de personas a otras distintas	**21.00**
161	poner en movimiento vehiculó sin precaución causando hecho de transito	**8.00**
162	Vehículo de trasporte escolar sin equipo especial	**10.50**
	ESTACIONAMIENTO	

163	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	**7.00**
164	Estacionarse en bahías de circulación pare transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**11.00**
165	Estacionarse en bahías rampas o estacionamiento para uso exclusivo para personas con discapacidad	**51.00**
166	Estacionarse en doble fila y/o tercera fila	**11.00**
167	Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia	**21.00**
168	Estacionar vehículo en sitio autorizados para uso exclusivo de terceros	**11.00**
169	Estacionar vehículos frete a instituciones bancarias con señalamiento	**11.00**
170	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	**6.00**
171	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de transito	**6.00**
172	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	**6.00**
173	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	**31.00**
174	Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar esta	**6.00**
175	Estacionarse en retorno	**7.00**
176	Estacionarse entre el acatamiento y la superficie de rodamiento	**11.00**
177	Estacionarse fuera del límite permitido	**6.00**
178	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje no exista bahía	**6.00**
179	Estacionarse sobre carril de contra flujo	**11.00**
180	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**3.00**
181	Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo causando hecho de transito	**18.70**
182	Estacionarse frente a entrada de cocheras	**16.00**
183	Estacionarse frente a un hidrante	**21.00**
184	No utilizar un solo cajón de dispositivo de cuota	**6.00**
185	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**11.00**
186	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	**6.00**
187	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	**12.00**
188	Sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclistas, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	**11.00**
189	Sobre puente túnel o estructura elevada	**11.00**
190	Estacionarse a menos de cinco metros sobre vías de ferrocarril	**11.00**
191	Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	**11.00**
192	Estacionarse a lado de rotondas camellones o isletas	**11.00**
193	Estacionarse a una distancia menor de un metro de las zonas de cruce de peatones pintadas o imaginarias	**16.00**

194	Estacionarse dentro de cruceros intercesiones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	**16.00**
195	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	**80.00**
196	Estacionarse en calle con amplitud menor a cinco metros excepción de motociclistas y bicicletas	**16.00**
197	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforo, señales de alto y de seda el paso, o cualquier otra señal de vialidad	**16.00**
198	Estacionarse en tercera fila	**21.00**
199	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	**36.00**
200	Estacionarse en esquinas	**21.00**
201	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señaléticas de prohibición o pintura en la guarnición debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en arribos sentidos de calles convergentes	**11.00**
202	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga de forma diagonal o viceversa	**11.00**
203	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta mts. antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados ,lomas, pasos desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	**16.00**
204	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**21.00**
205	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cochera, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	**36.00**
206	Estacionarse sobre banqueta, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques público y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	**20.00**
	REPARACIONES	
207	Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	**11.00**
208	Efectuar reparación o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	**11.00**
209	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	**11.00**
	SEÑALES	
210	Dañar destruir las señales de tránsito	**31.00**
211	No obedecer indicaciones manuales al agente de tránsito	**5.00**
212	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcciones o reparación de caminos	**21.00**
213	No obedecer semáforo en luz roja	**9.00**
214	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	**11.00**
215	No obedecer señal de alto	**7.00**

216	No obedecer señal de altura libre restringida	**31.00**
217	No obedecer señal de ceda el paso	**7.00**
218	No obedecer señal de prohibido circular de frente	**7.00**
219	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	**51.00**
220	No obedecer señal de rebase prohibido	**11.00**
221	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	**7.00**
222	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	**7.00**
223	No obedecer señalamiento restrictivo	**5.70**
	MEDIO AMBIENTE	
224	Escape abierto	**7.00**
225	Exceso de humo en el escape	**10.40**
226	Falta de escape	**8.00**
227	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**7.00**
228	Utilizar equipo de sonido en vías públicas integradas al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	**12.80**
229	Circular trasportando material peligrosas sin permiso	**151.00**
230	Circular con faros de niebla encendido sin objeto	**7.00**
231	Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	**8.00**
232	Instalar reductores de velocidad sin autorización	**6.00**
233	Negar licencia o tarjeta de circulación	**4.00**
234	Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	**21.00**
235	Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	**11.00**
236	Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	**21.00**
237	Por la obstrucción o cierre de total o parcial de la via pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	**4.00**
238	Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	**16.00**
239	Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	**21.00**
240	Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	**11.00**

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%.

II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

NÚMERO	CONCEPTO	UMA
1	Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
2	Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
3	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades	8.00
4	Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
5	Presentar espectáculos sin permiso	10.00
6	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal	8.00
7	Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	8.00
8	Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
9	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública	10.00
10	Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
11	A los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
12	Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas	8.00
13	Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
14	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
15	Resistencia a la autoridad	10.00

16	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
18	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
19	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
20	Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
21	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
22	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
23	Drogarse en vía pública	8.00
24	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
25	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
26	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
27	A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
28	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las Direcciones competentes.	10.00
29	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
30	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	10.00
31	Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo	10.00

	previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	
32	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
33	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías	10.00
34	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	8.00
35	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
36	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
37	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
38	Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados	10.00
39	Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
40	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	8.00
41	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
42	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
43	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
44	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	15.00
45	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
46	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja	15.00
47	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
48	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00

49	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres	12.00
50	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres	12.00
51	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos	12.00
52	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos	15.00
53	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores	15.00
54	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
55	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
56	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
57	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
58	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos	10.00
59	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
60	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
61	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
62	Tirar escombro en la vía pública	8.00
63	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00

64	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
65	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
66	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
67	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
68	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados	6.00
69	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio	15.00
70	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
71	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente	8.00
72	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos	8.00
73	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
74	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
75	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes	10.00
76	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
77	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
78	Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
79	Arrojar basura en vía pública	10.00

80	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
81	Fumar en lugares prohibidos	8.00
82	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
83	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	7.00
84	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
85	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
86	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
87	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
88	Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban	8.00
89	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
90	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	10.00
91	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
92	Incinerar desechos varios, cartón, desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause un trastorno al ambiente. Coordinando la verificación del hecho con Departamento de Ecología.	15.00
93	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
94	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00

95	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
96	Ejercer crueldad con animales	10.00
97	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	8.00
98	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
99	Quien propicie o realice la deforestación	10.00
100	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
101	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua	50.00
102	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
103	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
104	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
105	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
106	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
107	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
108	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
109	Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00

110	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
111	Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
112	Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	**UMA**
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	**HASTA100.00**
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	**DE 50.00 A 100.00**
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	**100.00 A 200.00**
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	**DE 100.00 A 200.00**
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	**DE 50.00 A 70.00**
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	**DE 50.00 A 100.00**
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	**DE 50.00 A 100.00**
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	**DE 50.00 A 100.00**
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de	**DE 30.00 A 50.00**

ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tamuín, S.L.P.**	

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	**UMA**
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00

Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

IX. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.
II. Fondo de Fomento Municipal.
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VII. Fondo de Fiscalización.
VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPITULO I
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones y estímulos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	1. Implementar una campaña de descuento por pronto pago del 15%, 10% y 5% en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente. 2. Impulsar una campaña de acercamiento a las localidades rurales con cajas de cobro para el pago de impuesto predial. 3. Difundir entre la población el descuento del 50% a personas adultos mayores, discapacitados, indígenas, jubilados y pensionados. 4. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros.	Lograr un incremento del en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Ofrecer un servicio de calidad en el Registro civil que permita a la ciudadanía realizar sus trámites en menor tiempo del estimado.	1. Eficientizar los trámites del servicio del registro civil 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción	Incrementar el ingreso por servicios de registro civil en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	1. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 2. Realizar supervisiones constantes para verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas.	Incrementar el ingreso por servicios de planeación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.

Garantizar que el servicio de rastro municipal realice todos los sacrificios en condiciones de sanidad e higiene, así como incrementar los ingresos por matanza de ganado bovino y porcino.	1. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos. 2. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente. 3. Eficientizar el servicio de La Dirección de Rastro Municipal.	Incrementar el ingreso por servicios de rastro en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Brindar un servicio de panteones eficiente, en las inhumaciones y exhumaciones, así como tener espacios dignos para el descanso de cuerpos.	1. Brindar una atención de mejor calidad en la prestación de servicios de panteones a la ciudadanía agilizando los trámites. 2. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos. 3. Mejorar la infraestructura de los panteones municipales, para ofrecer un servicio más eficiente.	Aumentar el ingreso por servicios de panteones en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Registrar y mantener actualizado el padrón catastral y cartográfico oportunamente con los cambios realizados a los predios, en los registros catastrales dentro del territorio municipal.	1. Eficientizar los trámites del servicio de la oficina de catastro. 2. Impulsar una campaña para erradicar la corrupción 3. Implementar una campaña de servicio y buen trato al contribuyente.	Obtener un aumento en la recaudación del impuesto adquisición de inmuebles y otros derechos en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Garantizar que los agentes de tránsito apliquen correctamente las infracciones de tránsito de acuerdo a la Ley de Ingresos.	1. Establecer una caja de tesorería en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Publico y Tránsito Municipal. 2. Supervisar la aplicación correcta al reglamento de tránsito y Ley de Ingresos. 3. Implementar una campaña entre la ciudadanía en contra de la corrupción.	Aumentar el ingreso por multas de policía y tránsito en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Expedir licencias y refrendos para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación a aquellos contribuyentes que cumplan con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	1. Actualizar el padrón de establecimientos comerciales. 2. Operar el programa de refrendos de licencias de funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación. 3. Vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de actividades comerciales del Municipio.	Aumentar el ingreso por servicios de licencia y refrendo para bebidas de baja graduación en comparación con el ejercicio inmediato anterior.

Mejorar el servicio ofrecido por la dirección de Catastro municipal y así incrementar la recaudación del ingreso por avalúos catastrales y otras certificaciones para con ello fortalecer las finanzas municipales.	1. Actualizar la información catastral de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable. 2. Reducir los tiempos de atención por servicios catastrales.	Aumentar el ingreso de servicios catastrales en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.

ANEXO II

Nombre del Municipio de Tamuín		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**117,648,834.00**	**125,884,252.38**
A. Impuestos	12,014,120.00	12,855,108.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	3,500,000.00	3,745,000.00
D. Derechos	11,334,400.00	12,127,808.00
E. Productos	735,075.00	786,530.25
F. Aprovechamientos	850,080.00	909,585.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	85,976,942.00	91,995,327.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	3,464,892.19
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**102,065,475.00**	**109,210,058.25**
A. Aportaciones	91,565,475.00	97,975,058.25
B. Convenios	6,000,000.00	6,420,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	4,815,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**219,714,309.00**	**235,094,310.63**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**

ANEXO III

Nombre del Municipio de Tamuín		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**88,143,526.67**	**118,860,776.00**
A. Impuestos	7,445,375.30	12,100,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	5,492,382.02	7,100,210.00
E. Productos	476,934.95	789,500.00
F. Aprovechamientos	850,056.85	721,063.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	72,577,865.37	77,718,539.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,300,912.18	20,431,464.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**90,479,060.01**	**92,711,820.00**
A. Aportaciones	85,981,238.00	87,978,261.00
B. Convenios	597,102.50	596,589.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,900,719.51	4,136,970.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0.00**	**10,000,000.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		10,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**178,622,586.68**	**211,572,596.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	10,000,000.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**10,000,000.00**

ANEXO IV

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**219,714,309.00**
Ingresos de Gestión		**28,433,675.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**12,014,120.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	12,014,120.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**3,500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	3,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**11,334,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	11,334,400.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**735,075.00**
Productos	Recursos Fiscales	735,075.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**850,080.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	850,080.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**191,280,634.00**
Participaciones	Recursos Federales	85,976,942.00
Aportaciones	Recursos Federales	91,565,475.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,238,217.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	4,500,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**219,714,309.00**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**	**18,309,525.75**
Impuestos	**12,014,120.00**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**	**1,001,176.67**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	12,014,120.00	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67	1,001,176.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**3,500,000.00**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**	**291,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,500,000.00	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67	291,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**11,334,400.00**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**	**944,533.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	11,334,400.00	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33	944,533.33
Derechos por Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**735,075.00**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**	**61,256.25**
Productos	735,075.00	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25	61,256.25
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**850,080.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**	**70,840.00**
Aprovechamientos	850,080.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00	70,840.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**191,280,634.00**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**	**15,940,052.83**
Participaciones	85,976,942.00	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17	7,164,745.17
Aportaciones	91,565,475.00	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25	7,630,456.25
Convenios	6,000,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,238,217.00	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42	269,851.42
Fondos Distintos de Aportaciones	4,500,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00	375,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tamuín, S.L.P.	
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Afectación de saldos a causa de demandas laborales y/o mercantiles Este tipo de situaciones afectan los ingresos ya generados, desviando su origen de aplicación en obras y acciones, haciendo insuficiente la cobertura requerida	Generar convenios que permitan ir liquidando los requerimientos de la autoridad, tratando de no dejar de aplicar recursos a obras y acciones establecidas
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
Insuficiente recaudación No aplicar estrategias de recaudación y solo esperar el cobro del contribuyente cautivo.	- Proceso de cobro conforme a legislación - Otorgamiento de beneficios fiscales
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.

ANEXO VII

Municipio de Tamuín, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**	11%			11%				Igual	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58			0.58				Igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92			0.92				Igual	
3. Predios no cercados	1.15			1.15				Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00				Igual	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial	1.15			1.15				Igual	
d) Predios rústicos:	0.75			0.75				Igual	
1. Predios de propiedad privada	0.50			0.50				Igual	
2. Predios de propiedad ejidal	1.5%			1.5%				Igual	
*** Plusvalía**	1.5%			1.5%				Igual	
*** Adquisición de inmuebles y derechos reales**	1.50			1.50				Igual	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico** **I.** Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3		2.00		2.00				Igual	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		5.00			5.00			Igual	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios por M3		1.00			1.00			Igual	
b) Desechos industriales no peligrosos por M3		2.30			2.30			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares		SIN CUOTA			SIN CUOTA				
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:									
a) Por espectáculos públicos por evento		2.48			2.48			Igual	
b) Por recoger escombro en área urbana por m3		1.87			1.87			Igual	
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontados por m2.		0.03			0.03			Igual	
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.									
*** Servicio de Panteones**									
Panteón Municipal ubicado Zona Centro **I. En materia de inhumaciones:**									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.50			3.50			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00			3.00			Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		4.50			4.50			Igual	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
b) Exhumación de restos		11.00			11.00			Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50			Igual	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12			Igual	
f) Permiso de traslado Nacional		12.00			12.00			Igual	
g) Permiso de traslado Internacional		15.00			15.00				
Panteón Municipal ubicado en Avenida Aeropuerto									
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas		200.00			200.00			Igual	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva		50.00			50.00			Igual	
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipales del Municipio de Tamuín.		10.00			10.00			Igual	
*** Servicio de Rastro**									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05			Igual	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		0.50			0.50			Igual	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.00			2.00			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.50			1.50			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
e) Aves de corral, por cabeza		1.00			1.00			Igual	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
a) Ganado bovino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.28			0.28			Igual	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22			Igual	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un			50%			50%		Igual	
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá		0.02			0.02			Igual	
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello									
a) Ganado bovino y equino, por cabeza.		0.06			0.06			Igual	
b) Ganado porcino, por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
c) Ganado ovicaprino por cabeza.		0.03			0.03			Igual	
*** Servicio de Planeación**									
1. Para casa habitación:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		5.00			5.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		6.50			6.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		7.00			7.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		8.00			8.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		9.00			9.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		10.00			10.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		11.00			11.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		12.00			12.00			Igual	
2. Para comercio, mixto o de servicios:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 1 hasta 20,000		6.00			6.00			Igual	
De 20,001 hasta 40,000		7.00			7.00			Igual	
De 40,001 hasta 50,000		7.50			7.50			Igual	
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00			Igual	
De 60,001 hasta 80,000		9.00			9.00			Igual	
De 80,001 hasta 100,000		10.00			10.00			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		11.00			11.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		12.00			12.00			Igual	
De 1,000,001 en adelante		15.00			15.00			Igual	
3. Para giro industrial o de transformación:		MILLAR			MILLAR			Igual	
De 100,001 hasta 300,000		12.00			12.00			Igual	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.00			13.00			Igual	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		14.00			14.00			Igual	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		15.00			15.00			Igual	
De 10,000,001 en adelante		20.00			20.00			Igual	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de			0.40			0.40		Igual	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.									
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a			4.00			4.00		Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2024		4.00			4.00			Igual	
1980-1989		4.50			4.50			Igual	
1970-1979		5.00			5.00			Igual	
1960-1969		5.50			5.50			Igual	
1959 y anteriores		6.00			6.00			Igual	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00			3.00			Igual	
b) Para comercio mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00			7.00			Igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00			7.00			Igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el **60%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		3.00			3.00			Igual	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción								Igual	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00			2.00				
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00			Igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6.00			6.00			Igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50				Igual	
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.		3.00			3.00			Igual	
VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.108			0.108			Igual	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.324			0.324			Igual	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.216			0.216			Igual	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00			Igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00			Igual	
b) De grava conformada		5.00			5.00			Igual	
c) Retiro de la vía pública de escombro		5.00			5.00			Igual	
IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		5.00			5.00			Igual	
X. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00			Igual	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán		50.00			50.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán		75.00			75.00			Igual	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.									
XI.-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			SE SUJETARÁ A LA LEY ESTATAL DE MATERIA			Igual	
XII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		20.00			20.00			Igual	
XIII.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		25.00			25.00			Igual	
XIV.-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará		50.00			50.00			Igual	
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:									
a) Fraccionamientos de densidad alta y media			$ 0.50			$ 0.50		Igual	
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre			$ 0.70			$ 0.70		Igual	
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial			$ 0.90			$ 0.90		Igual	
XVI.-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.		70.00			70.00			Igual	
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.		100.00			100.00			Igual	
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial		100.00			100.00			Igual	
XVII.-Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.									
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.									
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
4. Vivienda campestre		15.00			15.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		9.00			9.00			Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.00			11.00			Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		13.00			13.00			Igual	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00			17.00			Igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.00			17.00			Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.									
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.		5.00			5.00			Igual	
3.Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles		10.00			10.00			Igual	
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.		20.00			20.00			Igual	
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras		30.00			30.00			Igual	
III. Para uso Industrial									
a) Empresa micro y pequeña		20.00			20.00			Igual	
b) Empresa mediana		30.00			30.00			Igual	
c) Empresa grande		35.00			35.00			Igual	
IV. Otros.									
a) Aprovechamiento de recursos naturales		10.00			10.00			Igual	
b) Servicio a la Industria		30.00			30.00			Igual	
c) Fraccionamiento para industria ligera		15.00			15.00			Igual	
d) Fraccionamiento para industria mediana		20.00			20.00			Igual	
e) Fraccionamiento para industria pesada		25.00			25.00			Igual	
a) Instalaciones especiales e infraestructura		10.00			10.00			Igual	
b) Equipamiento urbano		9.00			9.00			Igual	
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera		**UMA/M2**			**UMA/M2**				
De 1 hasta 1,000		0.50			0.50			Igual	
De 1,001 hasta 10,000		0.25			0.25			Igual	
De 10,001 hasta 1,000,000		0.10			0.10			Igual	
De 1,000,001 en adelante		0.05			0.05			Igual	
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00			1.00			Igual	
I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20			Igual	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50			Igual	
3. Gaveta, por cada una		1.50			1.50			Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.40			1.40			Igual	
2. De cantera		2.20			2.20			Igual	
3. De granito		2.20			2.20			Igual	
4. De mármol y otros materiales		4.00			4.00			Igual	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80			Igual	
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:									
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote		2.50			2.50			Igual	
2. Bóveda, por cada una		2.50			2.50			Igual	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.									
*** Servicio de Tránsito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:									
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos		2.00			2.00			Igual	
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares		4.00			4.00			Igual	
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares		6.00			6.00			Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.		X.XX			X.XX			Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00			Igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.00			4.00			Igual	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00			Igual	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00			Igual	
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00			Igual	
VIII. Por uso de grúa, la cuota será								Igual	
a) Banderazo		5.00			5.00			Igual	
b) Por kilómetro recorrido		0.70			0.70			Igual	
c) Abanderamiento por kilometro		0.50			0.50			Igual	
d) Custodia de vehículo		5.00			5.00			Igual	
e) Maniobra de salvamento, por hora		12.00			12.00			Igual	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50			4.50			Igual	
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía publica		10.00			10.00			Igual	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial		7.00			7.00			Igual	
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.									
a) Autorización para particulares		1.00			1.00			Igual	
b) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			Igual	
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.									
XV. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			Igual	
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
d) Certificado médico a detenidos		3.00			3.00			Igual	
ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas									
I.- Revisiones:									
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		30.00			30.00			Igual	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes		4.00			4.00			Igual	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio		10.00			10.00			Igual	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			Igual	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles		2.00			2.00			Igual	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parajes, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			Igual	
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charrerias		5.00			5.00			Igual	
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras		5.00			5.00			Igual	
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de		5.00			5.00			Igual	
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos		5.00			5.00			Igual	
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.		5.00			5.00			Igual	
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									
II.- Certificaciones:								Igual	
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.		25.00			25.00			Igual	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.		5.00			5.00			Igual	
d) certificación de eventualidades climatológicas		3.00			3.00			Igual	
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)		3.00			3.00			Igual	
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles		2.00			2.00			Igual	
III.- Otros Servicios:								Igual	
a) Verificación de simulacros.		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas		5.00			5.00			Igual	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		15.00			15.00			Igual	
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.		10.00			10.00			Igual	
e) Quema de fuegos pirotecnicos		10.00			10.00			Igual	
IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:								Igual	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas		5.00			5.00			Igual	
b) Cervecerías y salón de eventos		5.00			5.00			Igual	
c) Restaurant bar		5.00			5.00			Igual	
d) Estacionamientos		2.00			2.00			Igual	
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc		7.00			7.00			Igual	
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias		2.00			2.00			Igual	
g) Centros comerciales, plazas comerciales		4.00			4.00			Igual	
h) Hoteles, moteles y otros servicios		4.00			4.00			Igual	
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.		10.00			10.00			Igual	
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras		3.00			3.00			Igual	
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,		4.00			4.00			Igual	
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack		2.00			2.00			Igual	
m) Tortillerías y carnicerías		2.00			2.00			Igual	
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares		1.00			1.00			Igual	
ñ) Papelerías y cibercafé		2.00			2.00			Igual	
o) Central o terminal de autobuses		8.00			8.00			Igual	
p) Farmacias o boticas		3.00			3.00			Igual	
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes		1.00			1.00			Igual	
r) Refaccionarias		3.00			3.00			Igual	
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros		1.00			1.00			Igual	
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria		2.00			2.00			Igual	
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones		1.00			1.00			Igual	
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento		15.00			15.00			Igual	
w) Agencias de motos		4.00			4.00			Igual	
x) Centros deportivos y gimnasios		2.00			2.00			Igual	
y) Pizzerías panaderías y reposterías		1.00			1.00			Igual	
z) Capillas de velación		7.00			7.00			Igual	
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro		8.64			8.64			Igual	
AB) Servicios de mensajería y paquetería		4.00			4.00			Igual	
AC) Fumigadoras		1.00			1.00			Igual	
AD) Purificadoras		4.00			4.00			Igual	
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos		4.00			4.00			Igual	
AF) Bodegas		4.00			4.00			Igual	
AG) Materiales para la construcción		4.00			4.00			Igual	
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos		5.00			5.00			Igual	
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios		8.00			8.00			Igual	
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros		1.08			1.08			Igual	
AK) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente		4.00			4.00			Igual	
AL) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de		4.32			4.32			Igual	
AM) Venta de pinturas y solventes		6.00			6.00			Igual	
AN) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos		4.00			4.00			Igual	
AÑ) Talacheras		1.00			1.00			Igual	
AO) Auto lavados		1.00			1.00			Igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles		1.00			1.00			Igual	
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas		1.00			1.00			Igual	
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios		1.00			1.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas		1.00			1.00			Igual	
AT) Chatarrera		1.00			1.00			Igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares		4.00			4.00			Igual	
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet		7.00			7.00			Igual	
AW) Agencia de autos o lote de autos		10.00			10.00			Igual	
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad		5.00			5.00			Igual	
AY) Institución de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)		4.00			4.00			Igual	
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado		4.00			4.00			Igual	
*** Servicio de Registro Civil**									
CONCEPTO									
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:								Igual	
a) En días y horas de oficina		3.50			3.50			Igual	
b) En días y horas inhábiles		7.00			7.00			Igual	
c) En días festivos		7.00			7.00			Igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:								Igual	
a) En días y horas de oficina		12.00			12.00			Igual	
b) En días y horas inhábiles		20.00			20.00			Igual	
c) En días festivos		20.00			20.00			Igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio		4.00			4.00			Igual	
V. Por la expedición de certificación de actas		1.00			1.00			Igual	
VI. Otros registros del estado civil		1.00			1.00			Igual	
VII. Búsqueda de datos, por año.		0.20			0.20			Igual	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		1.00			1.00			Igual	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		2.00			2.00			Igual	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XII. CURP		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
XIII. Reimpresión de CURP		0.20			0.20			Igual	
XIV. Por anotaciones marginales		2.00			2.00			Igual	
XV. Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro		1.00			1.00			Igual	
XVI. Por registro de adopción y defunción.		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**									
*** Servicio de Salubridad**									
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
*** Servicio de Ocupación en la Vía Pública**									
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:									
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado		2.00			2.00			Igual	
b) Por metro lineal aéreo		0.07			0.07			Igual	
c) Por poste (unidad)		0.50			0.50			Igual	
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).		10.00			10.00			Igual	
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.		10.00			10.00			Igual	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.									
*** Servicio de estacionamiento de la Vía Pública**									
a) La cuota anual será de		30.00			30.00			Igual	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		18.00			18.00			Igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal								Igual	
1. - Para vehículos ligeros.		4.00			4.00			Igual	
2. - Para vehículo pesado		25.00			25.00			Igual	
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de		150.00			150.00			Igual	
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.		0.30			0.30			Igual	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
De 1.00 hasta 100.01		0.20			0.20			Igual	
De 101.01 hasta 200.00		0.20			0.20			Igual	
De 201.01 hasta 500.00		0.20			0.20			Igual	
De 501.01 hasta 1,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,001.01 hasta 1,500.00		0.20			0.20			Igual	
De 1,501.01 hasta 5,000.00		0.20			0.20			Igual	
De 5,001.01 en adelante		0.20			0.20			Igual	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.15			1.15			Igual	
II. Difusión fonográfica, por día		0.30			0.30			Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana		0.50			0.50			Igual	
IV. Carteles y posters, por cada millar		2.00			2.00			Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.15			1.15			Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anua		3.40			3.40			Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.45			3.45			Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.15			1.15			Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.30			2.30			Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.50			11.50			Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual		2.50			2.50			Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00			Igual	
ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			$ 5,000.00			$ 5,000.00		Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00			Igual	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00			Igual	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:									
a) Restaurantes		7.00			7.00			Igual	
b) Fondas		5.00			5.00			Igual	
c) Comedores		5.00			5.00			Igual	
d) Taquerías y similares		5.00			5.00			Igual	
e) Cafeterías		7.00			7.00			Igual	
f) Pizzerías		7.00			7.00			Igual	
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares		6.00			6.00			Igual	
h) Snacks o Wings		6.00			6.00			Igual	
II.- Por la venta de abarrotes:								Igual	
a) Misceláneas		5.00			5.00			Igual	
b) Tiendas de abarrotes		7.00			7.00			Igual	
c) Tendajones		5.00			5.00			Igual	
d) Estanquillos		4.00			4.00			Igual	
e) Minisúper		50.00			50.00			Igual	
f) Tiendas de autoservicio		50.00			50.00			Igual	
g) Supermercados		800.00			800.00			Igual	
III.- Otros productos y servicios:								Igual	
a) Carnicerías y pollerías		5.00			5.00			Igual	
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
c) Papelerías		5.00			5.00			Igual	
d) Frutas y verduras		5.00			5.00			Igual	
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares		5.00			5.00			Igual	
f) Florerías		5.00			5.00			Igual	
g) Funerarias		10.00			10.00			Igual	
h) Farmacias		7.00			7.00			Igual	
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares		5.00			5.00			Igual	
j) Zapaterías		7.00			7.00			Igual	
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares		5.00			5.00			Igual	
l) Recicladoras		7.00			7.00			Igual	
m) Purificadoras de agua		8.00			8.00			Igual	
n) Ferreterías		10.00			10.00			Igual	
o) Refaccionarias		10.00			10.00			Igual	
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo		5.00			5.00			Igual	
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares		5.00			5.00			Igual	
r) Panaderías, pastelerías y reposterías		5.00			5.00			Igual	
s) Venta de equipos de telefonía		10.00			10.00			Igual	
t) Lavanderías y Tintorerías		5.00			5.00			Igual	
u) Auto-lavados		5.00			5.00			Igual	
v) Venta de productos lácteos y derivados		5.00			5.00			Igual	
w) Tienda de regalos		5.00			5.00			Igual	
x) Renovadoras de calzado		2.00			2.00			Igual	
y) Vulcanizadoras		2.00			2.00			Igual	
z) Artesanías		5.00			5.00			Igual	
aa) Semillas, chiles secos y especias		5.00			5.00			Igual	
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio		6.00			6.00			Igual	
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares		10.00			10.00			Igual	
ad) Estudios fotográficos		5.00			5.00			Igual	
ae) Servicio de impresión, serigrafía y similares		7.00			7.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
af) Joyería		5.00			5.00			Igual	
ag) Taller de hojalatería y pintura		4.00			4.00			Igual	
ah) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			Igual	
ai) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			Igual	
aj) Ópticas		5.00			5.00			Igual	
ak) Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			Igual	
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			Igual	
am) Dulcerías		5.00			5.00			Igual	
an) Cibers café		5.00			5.00			Igual	
añ) Peleterías y helados		5.00			5.00			Igual	
ao) Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			Igual	
ap) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			Igual	
aq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			Igual	
ar) Servicios financieros		500.00			500.00			Igual	
as) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			Igual	
at) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			Igual	
au) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			Igual	
av) Mueblerías		6.00			6.00			Igual	
aw) Fábricas de hielo		10.00			10.00			Igual	
ax) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales		10.00			10.00			Igual	
ay) Venta de motocicletas		20.00			20.00			Igual	
az) Compra y venta de llantas		10.00			10.00			Igual	
ba) taller de costura		5.00			5.00			Igual	
bb) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			Igual	
bc) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		DESDE 10 HASTA 20			DESDE 10 HASTA 20			Igual	
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas		200.00			200.00			Igual	
b) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00			70.00			Igual	
c) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00			60.00			Igual	
d) Moteles		50.00			50.00			Igual	
e) Hostales y Posadas		30.00			30.00			Igual	
f) Casas de Huéspedes		20.00			20.00			Igual	
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:									
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)		20.00			20.00			Igual	
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)		300.00			300.00			Igual	
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)		1,000.00			1,000.00			Igual	
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos									
a) Micro		20.00			20.00			Igual	
b) Pequeño		100.00			100.00			Igual	
c) Mediano		300.00			300.00			Igual	
d) Grande		1,000.00			1,000.00			Igual	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
II. Actas de identificación, cada una			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00			Igual	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una		1.00			1.00			Igual	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		14.00			14.00			Igual	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$ 1.00			$ 1.00		Igual	
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos		1.00			1.00			Igual	
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos		5.00			5.00			Igual	
X. Constancia de no infracción		1.00			1.00			Igual	
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año		1.00			1.00			Igual	
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores									
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 1 a 100,000		4.50			4.50			Igual	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3 AL MILLAR			3 AL MILLAR				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50			Igual	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00			Igual	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias									
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.24			3.24			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.40			5.40			Igual	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante		10.80			10.80			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00			7.00			Igual	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.54			0.54			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		0.81			0.81			Igual	
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		10.00			10.00			Igual	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.00			2.00			Igual	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.60			2.60			Igual	
e) Constancia de pago del Impuesto predial		2.00			2.00			Igual	
f) Constancia de no propiedad		2.00			2.00			Igual	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								Igual	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		5.40			5.40			Igual	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		8.00			8.00			Igual	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.022			0.022			Igual	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		8.64			8.64			Igual	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		10.00			10.00			Igual	
e) En zona rural se sujetarán a los siguientes costos:								Igual	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea		0.54			0.54			Igual	
Con explotación industrial por hectárea		1.08			1.08			Igual	
1.1Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		10.00			10.00			Igual	
IV. Copias e impresiones								Igual	
a) De planos generales		6.21			6.21			Igual	
b) De un predio con acotaciones		2.48			2.48			Igual	
c) De plano manzanero		3.73			3.73			Igual	
d) De plano de fraccionamiento		6.21			6.21			Igual	
V. Servicio de supervisión catastral								Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2		5.00			5.00			Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2		8.00			8.00			Igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado		0.50			0.50			Igual	
Predio urbano en comunidad		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea		15.00			15.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea		2.00			2.00			Igual	
Por este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		10.00			10.00			Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea		5.00			5.00			Igual	
Predio rustico de explotación industrial por hectárea		10.00			10.00			Igual	
VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios								Igual	
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.06			0.06			Igual	
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.10			0.10			Igual	
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio. 0.03		0.03			0.03			Igual	
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado		0.10			0.10			Igual	
e) Rústicos m2:								Igual	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola			$ 0.10			$ 0.10		Igual	
*** Servicios de alumbrado publico**								Igual	
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00			Igual	
por traslado, más		0.59			0.59			Igual	
por cada luminaria instalada								Igual	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.82			37.82			Igual	
Más por realizar visita de verificación.		2.38			2.38			Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		0.00			10.00			Aumenta	Propuesta para 2026
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de Ecología y medio ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00		10.00				Igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00		3.00				Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.		0.05		0.05				Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05		0.05				Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00		50.00				Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00		15.00				Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.24		1.24				Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.48		2.48				Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00		1.00		1.00				Igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		25.00		25.00				Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		50.00		50.00				Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		50.00		50.00				Igual	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		25.00		25.00				Igual	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:								Igual	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		10.00		10.00				Igual	
*** Servicios de Explotación de bancos de material**									
Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, articulo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3		0.02		0.02				Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00			5.00			Igual	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			$ 5.00			$ 5.00		Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								Igual	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera								Igual	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día			$ 10.00			$ 10.00		Igual	
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día			$ 10.00			$ 10.00		Igual	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.		2.00			2.00			Igual	
d) Venta de pirotecnia por m2 por día		0.50			0.50			Igual	
IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:								Igual	
a) Perpetuidad		7.00			7.00			Igual	
b) Fosa común		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
c) Temporal		3.00			3.00			Igual	
V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:								Igual	
a) Perpetuidad		10.00			10.00			Igual	
b) Temporal		6.00			6.00			Igual	
c) Fosa común		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:								Igual	
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00			15.00			Igual	
c) Permiso para kermes con fines de lucro		6.00			6.00			Igual	
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
e) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00			10.00			Igual	
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00			20.00			Igual	
g) Rodeos		100.00			100.00			Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			$ 30.00			$ 30.00		Igual	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1 Falta de faros principales.		5.00		5.00				Igual	
2 No llevar encendidos los faros principales.		7.00		7.00				Igual	
3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja		4.32		4.32				Igual	
4 Mala proyección de luces bajas y altas		2.00		2.00				Igual	
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.		2.00		2.00				Igual	
6 Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación		2.16		2.16				Igual	
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		2.16		2.16				Igual	
8 Mala colocación de lámparas posteriores		3.00		3.00				Igual	
9 Falta de lámparas posteriores rojas		3.00		3.00				Igual	
10 Falta de luz roja indicadora de freno		3.00		3.00				Igual	
11Falta de lámparas direccionales.		2.00		2.00				Igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00		3.00				Igual	
13 Emplear luces blancas posteriores.		2.00		2.00				Igual	
14 Falta de faros principales en tractor.		2.00		2.00				Igual	
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00		4.00				Igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.		4.00		4.00				Igual	
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		3.24		3.24				Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras		2.16		2.16				Igual	
20 No emitir luz roja en reflejantes.		2.16		2.16				Igual	
21 Falta de faro principal en motocicletas.		5.00		5.00				Igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00		4.00				Igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00		4.00				Igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.		3.00		3.00				Igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas		2.00		2.00				Igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00		4.00				Igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.		4.00		4.00				Igual	
29 Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00		3.00				Igual	
30 Falta de reflectantes rojos en carga		3.00		3.00				Igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.		4.00		4.00				Igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques		3.00		3.00				Igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00			1.00			Igual	
34 Falta de cinturón de seguridad. 5.00 5.00 igual		5.00			5.00			Igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00			5.00			Igual	
36 Falta de freno de servicio.		4.00			4.00			Igual	
37 Mal funcionamiento de frenos. 3.00 3.00 igual		3.00			3.00			Igual	
38 Falta de freno de estacionamiento		3.00			3.00			Igual	
39 Falta de bocina.		3.00			3.00			Igual	
40 Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.		4.00			4.00			Igual	
41 Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00			Igual	
42 Falta de espejo retrovisor		2.00			2.00			Igual	
43 Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas		6.00			6.00			Igual	
44 Circular en malas condiciones mecánicas		6.00			6.00			Igual	
45 Falta de licencia para conducir.		8.00			8.00			Igual	
46 Falta de placas o permiso para circular sin placas.		8.00			8.00			Igual	
47 Falta de tarjeta de circulación.		3.00			3.00			Igual	
48 Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta		7.00			7.00			Igual	
49 Negar tarjeta		7.00			7.00			Igual	
50 Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo		7.00			7.00			Igual	
51 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
52 Abandono de vehículo por accidente.		10.00			10.00			Igual	
53 No proporcionar datos al causar daños.		5.00			5.00			Igual	
54 Chocar y causar daños de manera culposa.		15.00			15.00			Igual	
55 Chocar y causar daños de manera dolosa		30.00			30.00			Igual	
56 Abandono de víctimas.		20.00			20.00			Igual	
57 No buscar auxilio para los accidentados		20.00			20.00			Igual	
58 No colaborar en auxilio de lesionados		5.00			5.00			Igual	
59 Chocar y causar lesiones de manera culposa.		20.00			20.00			Igual	
60 Chocar y causar lesiones de manera dolosa		40.00			40.00			Igual	
61 Chocar y causar la muerte de manera culposa.		50.00			50.00			Igual	
62 Chocar y causar la muerte de manera dolosa.		100.00			100.00			Igual	
63 Intento de fuga		15.00			15.00			Igual	
64 Anunciar maniobras que no se ejecutan.		3.00			3.00			Igual	
65 Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00			10.00			Igual	
66 Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño		20.00			20.00			Igual	
67 Derribar personas con vehículo(s) en movimiento		15.00			15.00			Igual	
68 Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación		100.00			100.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
69 Insulto o amenazas a autoridades de tránsito		10.00			10.00			Igual	
70 Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente		10.00			10.00			Igual	
71 Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		60.00			60.00			Igual	
72 Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad		20.00			20.00			Igual	
73 Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.		60.00			60.00			Igual	
74 Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.		20.00			20.00			Igual	
75 Conducir negligente o temerariamente.		7.00			7.00			Igual	
76 Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.		5.00			5.00			Igual	
77 No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6.00			6.00			Igual	
78 Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes		4.00			4.00			Igual	
79 Carga sobresaliente lateral.		5.00			5.00			Igual	
80 Carga sobresaliente posterior.		5.00			5.00			Igual	
81 Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00			10.00			Igual	
82 Llevar carga estorbando la visibilidad.		10.00			10.00			Igual	
83 Llevar carga mal sujeta.		10.00			10.00			Igual	
84 Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.		5.00			5.00			Igual	
85 Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente		6.00			6.00			Igual	
86 Falta de permiso para carga particular		20.00			20.00			Igual	
87 Exceso de carga o derramándola; no peligrosa		20.00			20.00			Igual	
88 Exceso de carga peligrosa o derramándola		100.00			100.00			Igual	
89 Transportar explosivos sin abanderamiento		500.00			500.00			Igual	
90 Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización		500.00			500.00			Igual	
91 Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir		10.00			10.00			Igual	
92 Falta de precaución en zona de peatones		5.00			5.00			Igual	
93 No guardar distancia de seguridad.		7.00			7.00			Igual	
94 Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.		5.00			5.00			Igual	
95 Cambiar de carril sin previo aviso		5.00			5.00			Igual	
96 No ceder el paso en vía principal o de preferencia.		5.00			5.00			Igual	
97 Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito		5.00			5.00			Igual	
98 No ceder el paso a vehículo de emergencia		7.00			7.00			Igual	
99 Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.		4.00			4.00			Igual	
100 No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00			4.00			Igual	
101 No ceder el paso en vía secundaria.		3.00			3.00			Igual	
102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		5.00			5.00			Igual	
103 No ceder el paso al salir de cochera.		3.00			3.00			Igual	
104 Frenar bruscamente sin seguridad.		3.00			3.00			Igual	
105 Dar vuelta sin previo aviso		3.00			3.00			Igual	
106 Adelantar vehículo en curva.		5.00			5.00			Igual	
107 Adelantar vehículo en cruceros		5.00			5.00			Igual	
108 Adelantar vehículo en puentes.		5.00			5.00			Igual	
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.		2.00			2.00			Igual	
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda		2.00			2.00			Igual	
111 Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		3.00			3.00			Igual	
112 Llevar personas en remolque no autorizado.		3.00			3.00			Igual	
113 Llevar menores en brazos al conducir		5.00			5.00			Igual	
114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00			2.00			Igual	
115 No hacer alto total.		5.00			5.00			Igual	
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.		7.00			7.00			Igual	
117 Adelantar hilera de vehículos.		5.00			5.00			Igual	
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.		3.00			3.00			Igual	
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.		3.00			3.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad		5.00			5.00			Igual	
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.		5.00			5.00			Igual	
122 Adelantar vehículo por la derecha.		5.00			5.00			Igual	
123 No calzar vehículos pesados.		3.00			3.00			Igual	
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.		5.00			5.00			Igual	
125 Sujetarse a otro vehículo en tránsito.		4.00			4.00			Igual	
126 No conducir en extrema derecha.		4.00			4.00			Igual	
127 Transitar al lado de otra bicicleta.		2.00			2.00			Igual	
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00			3.00			Igual	
129 Conducir entre carriles o hileras.		5.00			5.00			Igual	
130 Obstruir cajón de estacionamiento.		4.00			4.00			Igual	
131 Dar vuelta en "u" fuera de un crucero que permita hacerlo.		4.00			4.00			Igual	
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		10.00			10.00			Igual	
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso		7.00			7.00			Igual	
134 Circular haciendo zigzag		10.00			10.00			Igual	
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas		5.00			5.00			Igual	
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivos peatones		2.00			2.00			Igual	
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación		6.00			6.00			Igual	
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros		5.00			5.00			Igual	
139 No respetar señales de tránsito.		7.00			7.00			Igual	
140 No atender ademán de "Alto".		3.00			3.00			Igual	
141 No atender ademán de "Siga".		3.00			3.00			Igual	
142 No atender ademán de "Alto General".		3.00			3.00			Igual	
143 Dañar o destruir las señales		10.00			10.00			Igual	
144 Instalar señales sin autorización		6.00			6.00			Igual	
145 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00			Igual	
146 Transitar a…. km/h en tramo de…. km/h (se aplicará a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM			0.50 X KM.			0.50 X KM.		Igual	
147 Velocidad inmoderada		30.00			30.00			Igual	
148 Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido		10.00			10.00			Igual	
149 Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido		15.00			15.00			Igual	
150 Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido		20.00			20.00			Igual	
151 Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido		22.00			22.00			Igual	
152 No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados		20.00			20.00			Igual	
153 Tentativa		10.00			10.00			Igual	
154 Consumado		20.00			20.00			Igual	
155 Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00			Igual	
156 No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.		4.00			4.00			Igual	
157 Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00			4.00			Igual	
158 Transportar personas en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
159 Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.		3.00			3.00			Igual	
160 Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.		10.00			10.00			Igual	
161 Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00			7.00			Igual	
162 Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.		7.00			7.00			Igual	
163 Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.		10.00			10.00			Igual	
164 Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados		6.00			6.00			Igual	
165 No respetar la ruta del servicio público autorizada.		5.00			5.00			Igual	
166 Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00			15.00			Igual	
167 Transitar con las puertas abiertas.		7.00			7.00			Igual	
168 Bajar o subir pasaje sin precaución.		10.00			10.00			Igual	
169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.		10.00			10.00			Igual	
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00			4.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
171 No apagar el motor al cargar combustible.		10.00			10.00			Igual	
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.		7.00			7.00			Igual	
173 Tratar mal a los pasajeros.		7.00			7.00			Igual	
174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00			Igual	
175 Estacionarse en lugar prohibido.		5.00			5.00			Igual	
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación		3.00			3.00			Igual	
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00			5.00			Igual	
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales		3.00			3.00			Igual	
179 Estacionarse en lugar exclusivo.		5.00			5.00			Igual	
180 Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			Igual	
181 Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			Igual	
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			Igual	
183 Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			Igual	
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			Igual	
185 Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			Igual	
186 Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			Igual	
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			Igual	
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00			Igual	
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00			Igual	
190 No utilizar cinturón de seguridad		7.00			7.00			Igual	
191 No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			Igual	
192 Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			Igual	
193 Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			Igual	
194 Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			Igual	
195 Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.		5.00			5.00			Igual	
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			Igual	
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			Igual	
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			Igual	
199 Producir ruido innecesario con el vehículo.		3.00			3.00			Igual	
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			Igual	
201 Usar equipo de emergencia sin motivo		10.00			10.00			Igual	
202 Postura y manejo indebido.		4.00			4.00			Igual	
203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.		20.00			20.00			Igual	
204 Abastecer gas en la vía pública.		2.00			2.00			Igual	
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00			4.00			Igual	
206 No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción		4.00			4.00			Igual	
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos		10.00			10.00			Igual	
208 Entablar competencia de velocidad.		30.00			30.00			Igual	
209 Vehículo lento que no permita ser rebasado.		3.00			3.00			Igual	
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.		5.00			5.00			Igual	
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante		8.00			8.00			Igual	
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública		15.00			15.00			Igual	
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado		8.00			8.00			Igual	
II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MOTIVO DE INFRACCIÓN								Igual	
1.Perturbar el orden y escandalizar.		8.00			8.00			Igual	
2. Proferir insultos contra la autoridad		10.00			10.00			Igual	
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública		8.00			8.00			Igual	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública		5.00			5.00			Igual	
5. Alterar el orden público		8.00			8.00			Igual	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00			8.00			Igual	
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
8. Presentar espectáculos sin permiso		10.00			10.00			Igual	
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00			8.00			Igual	
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.		8.00			8.00			Igual	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación		8.00			8.00			Igual	
12. Utilizar la vía pública sin autorización		8.00			8.00			Igual	
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública		10.00			10.00			Igual	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso		3.00			3.00			Igual	
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.		8.00			8.00			Igual	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00			8.00			Igual	
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.		8.00			8.00			Igual	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00			10.00			Igual	
19. Resistencia a la autoridad		10.00			10.00			Igual	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad		10.00			10.00			Igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.		15.00			15.00			Igual	
22. Causar daños a edificios públicos o particulares		10.00			10.00			Igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.		5.00			5.00			Igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso		7.00			7.00			Igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.		10.00			10.00			Igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
27. Drogarse en vía pública		8.00			8.00			Igual	
28. Dejar libres animales en sitios públicos		6.00			6.00			Igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		5.00			5.00			Igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00			10.00			Igual	
31. A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00			10.00			Igual	
32.. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicado a las Direcciones competentes.		10.00			10.00			Igual	
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		15.00			15.00			Igual	
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00			10.00			Igual	
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00			10.00			Igual	
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00			8.00			Igual	
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.		10.00			10.00			Igual	
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00			8.00			Igual	
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		8.00			8.00			Igual	
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00			8.00			Igual	
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00			7.00			Igual	
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.		10.00			10.00			Igual	
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.		8.00			8.00			Igual	
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.		8.00			8.00			Igual	
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.		8.00			8.00			Igual	
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.		10.00			10.00			Igual	
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas		10.00			10.00			Igual	
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.		10.00			10.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.		15.00			15.00			Igual	
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores		15.00			15.00			Igual	
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.		10.00			10.00			Igual	
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja		15.00			15.00			Igual	
53 Permitir el uso de drogas en lugares públicos		12.00			12.00			Igual	
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.		8.00			8.00			Igual	
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.		12.00			12.00			Igual	
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.		12.00			12.00			Igual	
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.		15.00			15.00			Igual	
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.		15.00			15.00			Igual	
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.		10.00			10.00			Igual	
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.		10.00			10.00			Igual	
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.		10.00			10.00			Igual	
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos		10.00			10.00			Igual	
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.		10.00			10.00			Igual	
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.		10.00			10.00			Igual	
66. Dañar lámparas del alumbrado público		10.00			10.00			Igual	
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.		5.00			5.00			Igual	
68. Tirar escombro en la vía pública.		8.00			8.00			Igual	
69. Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.		5.00			5.00			Igual	
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario		10.00			10.00			Igual	
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización		10.00			10.00			Igual	
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios		6.00			6.00			Igual	
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.		6.00			6.00			Igual	
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.		6.00			6.00			Igual	
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.		15.00			15.00			Igual	
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.		8.00			8.00			Igual	
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.		8.00			8.00			Igual	
78 Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			Igual	
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			Igual	
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			Igual	
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			Igual	
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio		8.00			8.00			Igual	
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			Igual	
84. Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			Igual	
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			Igual	
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			Igual	
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			Igual	
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			Igual	
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			Igual	
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		8.00			8.00			Igual	
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.00			10.00			Igual	
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.00			8.00			Igual	
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.00			8.00			Igual	
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes		8.00			8.00			Igual	
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00			10.00			Igual	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.00			8.00			Igual	
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.		15.00			15.00			Igual	
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		15.00			15.00			Igual	
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.		8.00			8.00			Igual	
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.00			7.00			Igual	
102. Ejercer crueldad con animales		10.00			10.00			Igual	
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			Igual	
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			Igual	
105. Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			Igual	
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			Igual	
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			Igual	
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			Igual	
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			Igual	
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			Igual	
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			Igual	
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			Igual	
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			Igual	
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			Igual	
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			Igual	
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			Igual	
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			Igual	
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.								Igual	
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		Hasta 100			Hasta 100			Igual	
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas		De 100 a 200			De 100 a 200			Igual	
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		De 50 a 70			De 50 a 70			Igual	
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente		De 50 a 100			De 50 a 100			Igual	
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.		De 30 a 50			De 30 a 50			Igual	
Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.									
*** Infracción Ley ambiental**									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
*** Infracción Ley de Catastro**									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.									
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.									
*** Infracción Reglamento de comercio**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00			Igual	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.									
VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSISIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00			Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00			Igual	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00			Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00			Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00			Igual	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00			Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00			Igual	
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00			Igual	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			Igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00			Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00			Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00			Igual	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

CC. DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2489, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arriaga , S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes

provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes*
- *Cobranza de cuotas catastrales*
- *Cobranza de cuotas de agua potable*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de licencias de funcionamiento*
- *Recaudación de planeación*
- *Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios*
- *Recaudación de servicios catastrales*
- *Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos*
- *Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática*
- *Capacitar al personal de la tesorera en recaudación y política fiscal*
- *Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir*
- *Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$107,310,121.31*** *(****Ciento y siete millones trescientos diez mil ciento veinte un pesos 31/100 M.N.****) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al*

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***o del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

<u>Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.[4]***

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 67/2025, se declaró la invalidez del artículo 22 fracción XIV, inciso i) ***"i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal"*** de la Ley de Ingresos de Villa de Arriaga del 2025; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlo:

i) Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	**1.50**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federares, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2024-2027, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Arriaga , S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos,

derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar

sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2026 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de licencias de funcionamiento
- Recaudación de planeación
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorera en recaudación y política fiscal
- Establecer estímulos a los contribuyentes cumplidos e invitar a los morosos a cumplir
- Gestión de recursos ante la federación para incrementar el bienestar del más necesitado.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$107,310,121.31** (**Ciento y siete millones trescientos diez mil ciento veinte un pesos 31/100 M.N.**) con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Arriaga**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA**, se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato anterior
Desde $ **0.51** y hasta $ **0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de Arriaga**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**107,310,121.31**
1 Impuestos		**3,000,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		3,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**0.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**11,200,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		11,150,000.00
44 Otros Derechos		50,000.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**90,000.00**
51 Productos		90,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**500,000.00**
61 Aprovechamientos		500,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**92,520,121.31**
81 Participaciones		45,785,495.21
82 Aportaciones		41,434,626.10
83 Convenios		5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		300,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I,** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos,

decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones **Anexo VII** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCION UNICA
ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11 %**
De la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso se observarán las siguientes tasas:	**al millar**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	
1. Predios con identificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.94**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.17**
3. Predios no cercados	**1.37**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.26**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.68**

d) Predios rústicos	
1. Predios de propiedad privada	**0.78**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	**5.00**
y su pago se hará en una sola exhibición	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	**% TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a) De $ 0.00 a $ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De $ 50,001.00 a $ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De $ 100,001.00 a $ 150,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De $ 150,001.00 a $ 200,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De $ 200,001.00 a $ 295,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal pre visto en los artículos Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) De $ 0.00 a $ 50,000.00	50.00%	2.00 UMA
b) De $ 50,001.00 a $ 100,000.00	62.50%	2.50 UMA
c) De $ 100,001.00 a $ 200,000.00	75.00%	3.00 UMA
d) De $ 200,001.00 a $ 300,000.00	87.50%	3.50 UMA
e) De $ 300,001.00 a $ 440,000.00	100.00%	4.00 UMA

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

SECCION SEGUNDA
DE PLUSVALIA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.40%**
sobre la base gravable	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCION TERCERA
ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.40%** a la base gravable.

	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**5.00**
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**10.00**

elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50.00%**

	UMA
Se considerara vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año, se considerara vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPITULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio Domestico	$600.00
II. Servicio Comercial	$800.00
III. Servicio Industrial	$1,500.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**
a) Domestica		
Casa habitación		**$150**
Casa habitación con jardín		**$200**
Casa habitación con alberca		**$300**
b) Comercial		
Comercio pequeño		**$200**
Cadena comercial		**$2000**
Baños		**$3000**
c) Industrial		
Pequeña		**$1100.00**
Mediana		$1200.00
Grande		$1500.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					**CUOTA (PESOS)**		
Desde		Hasta	Domestico		Comercial		Industrial
a)	0.01 m3	20.00 m3	**1.83**		**2.70**		**3.95**
b)	20.01 m3	30.00 m3	**1.75**		**3.20**		**4.25**
c)	30.01 m3	40.00 m3	**1.98**		**3.53**		**4.75**
d)	40.01 m3	50.00 m3	**2.22**		**3.70**		**5.24**
e)	50.01 m3	60.00 m3	**2.60**		**4.35**		**5.82**
f)	60.01 m3	80.00 m3	**3.20**		**4.95**		**6.98**
g)	80.01 m3	100.00 m3	**4.15**		**5.99**		**8.40**
h)	100.01 m3	en adelante	**4.35**		**6.35**		**9.40**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de edad recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**UMA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**3.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva	**5.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**8.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de cada una		**3.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a	**20.00**
por cada una de las invitaciones cometidas.	

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje

Se causara un derecho del	**16%**
Sobre el monto de consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo	

SECCION SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario. Por cada evento se cobrara:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.08**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.16**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.08**
b) Desechos industriales no peligrosos	**2.16**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causara conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**6.35**	**5.90**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.53**	**4.71**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.35**	**4.71**

II. Por otros rubros	**UMA**
a) Sellada de fosa	**2.29**
b) Exhumación de restos	**3.46**
c) Constancia de perpetuidad	**1.14**
d) Certificación de permisos	**1.14**
e) Permiso de traslado dentro del estado	**3.78**
f) Permiso de traslado nacional	**10.80**
g) Permiso de traslado internacional	**12.96**
h) Permiso de cremación	**6.00**
III. Pago de certificado uso de fosa a perpetuidad	**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**1.18**
b) Ganado porcino por cabeza	**1.02**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.50**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.50**
e) Aves de corral por cabeza	**0.18**

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportara, por día laborado	**1.70**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**0.81**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.69**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.35**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.07**
e) Aves de corral por cabeza	**0.03**

III. Por concepto de uso de corral por día:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	**0.25**
b) Ganado porcino por cabeza	**0.25**
c) Ganado ovino por cabeza	**0.15**
d) Ganado caprino por cabeza	**0.15**
e) Aves de corral	**0.10**

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrara la cuota anterior, previa certificación del médico veterinario zootecnista asignado, de lo contrario se aplicara la tarifa anterior incrementada en un	**50.00%**

SECCION QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientesderechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, la siguiente tasa**1. Para casa habitación:**				**Al Millar**
De	$ 1.00	Hasta	$ 20,000.00	0.60
$	20,001.00	$	40,000.00	0.70
$	40,001.00	$	50,000.00	0.80
$	50,001.00	$	60,000.00	0.90
$	60,001.00	$	80,000.00	1.00
$	80,001.00	$	100,000.00	1.10

$	100,001.00	$	300,000.00	1.20
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.30
$	1,000,001.00		en adelante	1.40

2. Para comercio, mixto o de servicio:				**Al Millar**
De $	1.00	Hasta $	20,000.00	0.80
$	20,001.00	$	40,000.00	0.90
$	40,001.00	$	50,000.00	1.00
$	50,001.00	$	60,000.00	1.10
$	60,001.00	$	80,000.00	1.20
$	80,001.00	$	100,000.00	1.30
$	100,001.00	$	300,000.00	1.30
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.40
$	1,000,001.00		en adelante	1.60

3. Para giro industrial o de transformación:				**Al Millar**
De $	1.00	Hasta $	100,000.00	1.10
$	100,001.00	$	300,000.00	1.20
$	300,001.00	$	1,000,000.00	1.30
$	1,000,001.00	$	5,000,000.00	1.40
$	5,000,001.00	$	10,000,000.00	1.50
$	10,000,001.00		en adelante	1.60

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanciónque resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado conun cobro de	**0.18**
Solo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si yaexisten o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y enningún caso el cobro será menor a	**UMA4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**	
d) La inspección de obra será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobraran las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**1.00**
1980-1989	**1.08**
1970-1979	**2.16**
1960-1969	**3.24**
1959 y anteriores	**4.32**

II. Por la expedición de **factibilidades** de uso de suelo para construcción de vivienda.	**UMA**

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarápor cada una	**7.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, secobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	**60%**
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable enel inciso **a)** de esta fracción.	**75%**
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrara una cuota de	**2.59**
f) Licencia de funcionamiento y/ o refrendo	
Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**220.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones,transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**200.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**200.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**220.00**
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	**270.00**
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida	**270.00**
7. Baños públicos que cuenten con regaderas	**120.00**
8. Club cinegético y de tiro	**320.00**
9. Gasolineras	**820.00**
10. Gaseras	**420.00**
11. Paneles solares (por cada panel solar)	**0.07**
12. Gasoducto (por metro lineal)	**1.20**
13. Antena de Telecomunicaciones	**300.00**
14. Antena eólica (por cada antena)	**1000.00**
15. Espectaculares (por cada espectacular)	**220.00**
16. Subestaciones eléctricas	**3000.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Publicas en sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA2.75**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota dey por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**2.25** **1.25**
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras quecontrate el ayuntamiento se cobrara una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas yServicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	**MILLAR1.00**
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por la ley, secobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**UMA0.10**

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados yno requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.10** **0.10**
VIII. VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficietotal se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía publica en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.60**
c) De concreto hidráulico o asfaltico	**0.80**
d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisiciónque señale el ayuntamiento y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura	**0.90**
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	**UMA**
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción remodelación	**4.00**
b) De grava conformada	**2.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.00**

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán las licencias a que se refiere este ARTÍCULO solo se otorgarán cuando se demuestre estar alcorriente en el pago del impuesto predial.	**10.00**
XIV. Expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postesque soporten líneas de cableado, generación de energía eólica, anuncio o cualquier otro tipo:	
a) Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	**30.00**
b) Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	**20.00**
c) Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	**400.00**
d) Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	**600.00**
e) Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagará por unidad.	**50**
f) Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	**300**
g) Paneles solares por m2.	**0.50**
h) Generadores de energía eólica.	**620.00**
i)	
j) Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo	**400.00**
k) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo,con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	**300.00**
l) Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas decomunicación.	**200.00**
m) Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	**100.00**
n) Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	**150.00**
o) Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	**200.00**
XV. Expedición de información cartográfica	

a) Expedición de información cartográfica en medios impresos	**5.00**
b) Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
c) Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por elusuario)	**2.00**
d) Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**3.00**
e) Reposición de planos de lotificación.	**15.00**
f) Reposición de planos de lotificación a etapas	**18.00**
g) Reposición de planos por cambio de proyecto	**16.00**
h) Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2	**10.00**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso y/o refrendo de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**5.00**
4. Vivienda campestre	**7.00**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**1.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**2.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**3.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**220.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**300.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte,servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**200.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto,panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**200.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**200.00**
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio	**270.00**
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida	**270.00**
7. Baños públicos que cuenten con regaderas	**120.00**
8. Club cinegético y de tiro	**300.00**
9. Gasolineras	**820.00**
10. Gaseras	**420.00**
11. Paneles solares (por panel solar)	**0.07**
12. Gasoductos (por metro lineal)	**1.20**
13. Antena de Telecomunicaciones	**300.00**
14. Antena eólica (por cada antena)	**100.00**
15. Espectaculares (por cada espectacular)	**220.00**
16. Subestaciones eléctricas	**3000.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**0.50**
1,001 a 10,000	**0.25**
10,001 a 1,000,000	**0.15**
1,000,001 en adelante	**0.10**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.05**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	**10%**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de Arriaga.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.00**
3. Gaveta, por cada una	**2.00**
b) Permiso de remodelación de cada una	
1. Fosa, por cada una	**1.00**
2. Bóveda, por cada una	**1.00**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
c) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**5.50**
2. De cantera	**3.24**
3. De granito	**3.24**
4. De mármol y otros materiales	**2.16**
5. Piezas sueltas (jardinería, lapida, etcétera) cada una	**2.16**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**2.16**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**2.16**
d) Permiso de instalación y construcción de capilla:	
1. Máximo 3.5 m2	**16.50**
2. Adicional el m2	**1.17**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**2.60**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**2.60**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsara el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo,	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	**4.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**0.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**30.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**8.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causaran las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.58**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.00**
b) En días y horas inhábiles	**6.00**
c) En días festivos	**10.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**1.56**
b) En días y horas inhábiles	**14.00**
c) En días festivos	**16.40**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.75**
VI. Por la expedición de certificación de actas.	**0.80**
VII. Otros registros	**0.80**
VIII. Búsqueda de datos	**0.46**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.	**0.50**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.04**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCION OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMIENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
De	**1.00**	**Hasta**	**100,00**	**211.00**
100,01		**200,00**		**211.00**
200,01		**500,00**		**222.00**
500,01		**1,000.00**		**222.00**
1,000,01		**1,500.00**		**333.00**
1,500,01		**5,000.00**		**333.00**
5,000,01		**en adelante**		**444.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión empresa, al millar (conteo de hoja individual)	**2.50**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.00**
III. Mantas colocadas, en vía pública, por m2	**1.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**2.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**2.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**2.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**4.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**4.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**6.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**9.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**9.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**9.00**

XX. En toldo, por m2 anual	**3.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, ´por m2 anual	**3.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**4.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**3.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 71.36**
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Villa de Arriaga**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrara la cantidad de	**1.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrara la cantidad de	**1.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
	$1.00

I. Actas de cabildo, por foja	**UMA**
II. Actas de identificación cada una	**0.54**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.52**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.52**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**GRATUITO**
	UMA
VIII. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	**5.20**
IX. Registro de Fierro	**1.16**
X. Refrendo de Fierro	**0.42**
XI. Refrendo de señal de sangre	**0.42**
XII. Pase de ganado	**0.31**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobraran sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**	
Desde	$ 1.00	Hasta	100,000.00	**1.94**	
	100,001.00		en adelante	**3.78**	
				UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de				**6.00**	

II.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	**UMA**
a). - Certificación de registro o de inexistencia en el padrón catastral municipal (por predio):	**5.00**
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	**20.00**
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**5.00**
d).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	**10.00**
III.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	**20.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	**20.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	**20.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**20.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**20.00**

SECCION DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado publico	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, mas	**2.00**
por cada luminaria instalada	**2.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**5.00**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y esta verificara la legalidad en sus	**2.00**

servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	
Por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

C O N C E PT O	UMA
Registro ambiental municipal para la venta de fauna doméstica.	**25**
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15**
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**60**
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	**30**
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.5**
Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**50**
Permiso para tala de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**6**
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.5**
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**400.00**
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**300.00**
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**300.00**
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**300.00**
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**300.00**
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**300.00**
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**300.00**

Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión	**300.00**
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**300.00**
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**2000.00**
Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**300.00**
Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	**300.00**
Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**300.00**
Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**300.00**
Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**300.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**2.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**2.00**
III. Por autorización de cableado de empresas de telecomunicaciones (anual)	**600.00**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno

CONCEPTO	UMA
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno	
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**15.00**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para pequeño comercio	**80.00**
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para cadenas comerciales, baños, gasolineras, gaseras, tiendas de conveniencia, club cinegético y/o de tiro;	**200.00**
d) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para plantas generadoras de energía , gasoductos, subestaciones;	**250.00**
d) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	**11.00**
e) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**9.00**
f) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**5.00**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad eneventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**1.25**
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quemade pólvora	**15.00**
i) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	**17.50**
j) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	**17.50**
II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:	
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**
III. De visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:	
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentrode estos	**23.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**
IV. Autorización de registro y refrendo como consultor externo en la elaboración de programasinternos de protección civil:	
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos deProtección Civil,	**91.50**
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas deprimeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**
V. Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica:	
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**57.00**
b) Constancia de simulacros	**10.00**
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**37.00**
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**

f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	**15.00**

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

C ONC EPTO	UMA
Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**

III.De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

C ONC EPTO	UMA
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**23.00**
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	**91.50**
Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**57.00**
b) Constancia de simulacros	10.00
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**37.00**

d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
VI. Visto Bueno para transportar material y/o residuos peligrosos dentro del municipio:	
a) Por vehículo	**15.00**

CAPITULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	**UMA**
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y avespagara	**10.00**
b) El resto de los locatarios pagaran mensualmente	**10.00**

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagara	**0.05**

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	**0.15**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	**0.15**
los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de loestablecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en las celebraciones religiosas a comerciantesambulantes o semifijos, cada comerciante pagara diariamente	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.15**
2. En el perímetro ¨A¨ conforme lo establece el reglamento	**0.14**
3. En el perímetro ¨B¨ conforme lo establece el reglamento	**0.14**
4. En el resto de la zona urbana	**0.10**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.15**

2. En días ordinarios, por puesto	**0.08**

CAPITULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.52**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS Y POLICÍAS DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**19.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**100.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**5.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**5.00**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.50**

n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**5.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**12.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**21.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**25.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**41.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**45.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**4.00**
w) Placas sobrepuestas	**11.00**
x) Estacionarse en retorno	**7.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**21.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimotor	**16.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**8.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotor el conductor o el pasajero	**5.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**5.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**5.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotor	**5.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**5.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**11.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**5.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.00**

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**5.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**15.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**50.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**5.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un Sin perjuicio de que al momento de la infracción se no estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	**50%**
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos:	**50%**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera de rastro municipal	**6.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal.	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**6.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectadas con alguna enfermedad.	**6.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**6.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**6.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad.	**6.00**
i) Por la falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos.	**6.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada.	**6.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P.

	UMA
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**20.00**
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	**DOBLE**
Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**50.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**100.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**20.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**20.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**50.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**100.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**200.00**

h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**100.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**100.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**100.00**
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**50.00**
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**20.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**20.00**
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**20.00**
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**50.00**
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**30.00**
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**30.00**
s)Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	**Doble**
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t)Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	**Doble**
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**10.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**15.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**20.00**
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**

v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**10.00**
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**10.00**
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**10.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**10.00**
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**10.00**
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**10.00**

VI. MULTAS PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio	**120.00**
b) Mutilación del animal por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente	**60.00**
d) Hostigar o maltratar cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos	**50.00**
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificio	**100.00**
g) Sacrificar animales que genere agonía o sufrimiento (envenenamiento)	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Organización de peleas de animales, así como su entrenamiento	**100.00**
k) Venta de animales en la vía publica	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	**200.00**
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas familiares o en cualquier tipo de eventos	**80.00**

VII. MULTAS PROTECCION CIVIL

Se cobrarán multas de protección civil por 1200 UMAS por cada falta localizada en la inspección o verificación, y se considerara el riesgo generado del sancionado para aumentarlas o disminuirlas.

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCION SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCION TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCION CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCION QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIÓN DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	**UMA**
a) De 1,00 a 100,00 m2	**10.00**
b) De 101,00 a 200,00 m2	**12.50**
c) De 201,00 a 500,00 m2	**15.00**
d) De 501,00 a 1.000,00 m2	**60.00**
e) De 1.001,00 a 1.500,00 m2	**120.00**

f) De 1.501,00 en adelante	**250.00**

TITULO SEPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPITULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPITULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TITULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b) El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
IMPUESTOS	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos. Realizar censo de predios y actualizar base de datos. Realizar campañas de cobranza cuentas morosas.**	**Incremento de un 10% de recaudación.** **De recuperación sobre el ejercicio 2026.**
DERECHOS	Verificación de las tomas domiciliarias, verificación de obras. Y realizar campañas de recuperación de cuotas morosas de agua potable. - Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos. - Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad. - Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación	**Incremento de un 10% de recaudación.**
Realizar más inversión pública en carreteras y caminos, drenaje, agua potable.	**Gestionar eficientemente los recursos de la federación.**	**Incrementar las aportaciones federales en un 10%.**

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SLP				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ 60,875,495.21	$ 64,528,024.92		
A. Impuestos	$ 3,000,000.00	$ 3,180,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -		
C. Contribuciones de Mejoras		$ -		
D. Derechos	$ 11,200,000.00	$ 11,872,000.00		
E. Productos	$ 90,000.00	$ 95,400.00		
F. Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 530,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		$ -		
H. Participaciones	$ 45,785,495.21	$ 48,532,624.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 300,000.00	$ 318,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ 46,434,626.10	$ 49,220,703.67		
A. Aportaciones	$ 41,434,626.10	$ 43,920,703.67		
B. Convenios	$ 5,000,000.00	$ 5,300,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ 107,310,121.31	$ 113,748,728.59		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	$ -		

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	$ -		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2025]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$43,469,000.00	$ 51,630,071.54
A. Impuestos			$ 3,300,000.00	$ 3,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				$ -
D. Derechos			$ 3,500,000.00	$ 10,000,000.00
E. Productos			$ 100,000.00	$ 90,000.00
F. Aprovechamientos			$ 1,000,000.00	$ 500,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			$35,005,000.00	$ 37,740,071.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			$ 564,000.00	$ 300,000.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$46,932,000.00	$ 45,243,830.51
A. Aportaciones			$38,932,000.00	$ 40,243,830.51
B. Convenios			$ 8,000,000.00	$ 5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
			$90,401,000.00	$ 96,873,902.05
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**$ 107,310,121.31**
Ingresos de Gestión		**$ 14,790,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 3,000,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 3,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ -**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 11,200,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 11,150,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 90,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 90,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 92,520,121.31**
Participaciones	Recursos Federales	$ 45,785,495.21
Aportaciones	Recursos Federales	$ 41,434,626.10
Convenios	Recursos Federales	$ 5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ 300,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**$ -**

Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V
CALENDARIO BASE MENSUAL

Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**$ 107,310,121.31**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$ 8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**	**$8,942,510.11**
Impuestos	$ 3,000,000.00	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 3,000,000.00	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**	**$ 250,000.00**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 11,200,000.00	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**	**$ 933,333.33**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 11,150,000.00	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**	**$ 929,166.67**
Otros Derechos	$ 50,000.00	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**	**$ 4,166.67**
Accesorios de Derechos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 90,000.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00
Productos	$ 90,000.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00	$ 7,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Aprovechamientos	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 92,520,121.31	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$7,710,010.11	$ 7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11	$7,710,010.11
Participaciones	$ 45,785,495.21	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$3,815,457.93	$ 3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93	$3,815,457.93
Aportaciones	$ 41,434,626.10	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$3,452,885.51	$ 3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51	$3,452,885.51
Convenios	$ 5,000,000.00	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67	$ 416,666.67

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA , S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de Arriaga_, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo							0%	NUEVO	
*** Predial**									**UMA 118.21 Valor Diario 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales		al millar			al millar				
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva		0.55			0.94		71%	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.		0.82			1.17		43%	AUMENTA	
Predios no cercados		1.15			1.37		19%	AUMENTA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.		1.24			1.26		2%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial		1.30			1.68		29%	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada		0.75			0.78		4%	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	60%			60%					
*** Plusvalia**									
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones									
I. Servicio Doméstico			170.00		8.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
II. Servicio Comercial			210.00		15.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
III. Servicio Industrial			400.00		120.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Domestica									
Casa habitación			90.00		3.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA

Casa habitación con jardín					5.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Casa habitación con alberca					7.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
b) Comercial			135.00						
Comercio pequeño					5.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Cadena comercial					20.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Baños					60.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
c) Industrial									
Pequeña			1,100.00		60.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Mediana			1,200.00		120.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
Grande			1,500.00		170.00		0%	NUEVO	CAMBIO DE TARIFA DE COUTA A UMA
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:									
a). De .01 a 20.00 mts3			1.60			1.83	15%	AUMENTA	
b) de 20.01 a 30.00 mts3			1.83			1.75	15%	AUMENTA	
c) de 30.01 a 40.00 mts3			1.75			1.98	15%	AUMENTA	
d) de 40.01 a 50.00 mts3			1.98			2.22	15%	AUMENTA	
e) de 50.01 a 60.00 mts3			2.22			2.6	15%	AUMENTA	
f) de 60.01 a 80.00 mts3			2.60			3.2	15%	AUMENTA	
g) de 80.01 a 100.00 mts3			3.20			4.15	15%	AUMENTA	
h) de 100.00 en adelante			4.15			4.35	15%	AUMENTA	
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares con urbanización progresiva		3.00			5.00		75%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes		5.00			8.00		66%	AUMENTA	
*** Servicio de Aseo Publico**									
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.50			0.60			20%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	0.60			0.70			17%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	0.70			0.80			14%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	0.80			0.90			13%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	0.90			1.00			11%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	

De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	0.70			0.80			14%	AUMENTA	
De 20,001 hasta 40,000	0.80			0.90			13%	AUMENTA	
De 40,001 hasta 50,000	0.90			1.00			11%	AUMENTA	
De 50,001 hasta 60,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 60,001 hasta 80,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	
De 80,001 hasta 100,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.40			1.50			7%	AUMENTA	
De 1,000,001 en adelante	1.50			1.60			7%	AUMENTA	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	1.00			1.10			10%	AUMENTA	
De 100,001 hasta 300,000	1.10			1.20			9%	AUMENTA	
De 300,001 hasta 1,000,000	1.20			1.30			8%	AUMENTA	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	1.30			1.40			8%	AUMENTA	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	1.40			1.50			7%	AUMENTA	
De 10,000,001 en adelante	1.50			1.60			7%	AUMENTA	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el							0%	NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas							0%	NUEVO	
f) Licencia de funcionamiento y/ o refrendo									
Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			220.00		10%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			200		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		200.00			200		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		200.00			220		10%	AUMENTA	
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio		250.00			270		18%	AUMENTA	
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida		250.00			270		18%	AUMENTA	
7. Baños públicos que cuenten con regaderas		100.00			120		20%	AUMENTA	
8. Club cinegético y de tiro		300.00			320		14%	AUMENTA	
9. Gasolineras		800.00			820		6%	AUMENTA	
10. Gaseras		400.00			420		12%	AUMENTA	

11. Paneles solares (por cada panel solar)		0.05			0.07		33%	AUMENTA	
12. Gasoducto (por metro lineal)		1.00			1.2		20%	AUMENTA	
13. Antena de Telecomunicaciones					300		0%	NUEVO	
14. Antena eólica (por cada antena)					1000		0%	NUEVO	
15. Espectaculares (por cada espectacular)					220		0%	NUEVO	
16. Subestaciones eléctricas					3000		0%	NUEVO	
Licencia de uso de suelo									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			220		10%	AUMENTA	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		300.00			300		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		200.00			200		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		200.00			200		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		200.00			200		0%	IGUAL	
5. Tiendas de conveniencia y/o de autoservicio		250.00			270		15%	IGUAL	
6. Restaurantes y/o expendios de comida rápida		250.00			270		15%	IGUAL	
7. Baños públicos que cuenten con regaderas		100.00			120		20%	AUMENTA	
8. Club cinegético y de tiro		2,000.00			300		-1700%	DISMINUYE	
9. Gasolineras		800.00			820		6%	AUMENTA	
10. Gaseras		400.00			420		12%	AUMENTA	
11. Paneles solares (por panel solar)		0.05			0.07		33%	AUMENTA	
12. Gasoductos (por metro lineal)		1.00			1.2		20%	AUMENTA	
13. Antena de Telecomunicaciones					300		0%	NUEVO	
14. Antena eólica (por cada antena)					100		0%	NUEVO	
15. Espectaculares (por cada espectacular)					220		0%	NUEVO	
16. Subestaciones eléctricas					3000		0%	NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
*** Servicio de Registro Civil**									
*** Servicio de Salubridad**									

Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
*** Servicios Catastrales**									
*** Servicios de proteccion civil**									
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		10.00			15.00		50%	AUMENTA	
c) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para cadenas comerciales, baños, gasolineras, gaseras, tiendas de conveniencia, club cinegético y/o de tiro;		150.00			200.00		25%	AUMENTA	
d) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil para plantas generadoras de energía , gasoductos, subestaciones					250.00		0%	NUEVO	
h) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora					15.00		0%	NUEVO	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) local interior grande (Mercado Mpal.)							0%	NUEVO	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar							0%	NUEVO	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									

APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido							0%	NUEVO	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente							0%	NUEVO	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							0%	NUEVO	
febrero							0%	NUEVO	
marzo							0%	NUEVO	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2467 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar Libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.0% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por su parte, la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2026, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2025.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos

propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes*
- *Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 79,778,920.39 (Setenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos 39/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)"*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2020	2021	2022	2023	2024	2025

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en su diverso 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, por lo que faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar Libremente su hacienda, la cual se integra por todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

De igual manera y atendiendo a lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica, por lo que en base al Marco Macroeconómico Federal 2025-2026, nos hemos apegado al crecimiento real porcentual del Producto Interno Bruto (PIB) en un 3.0% en el tema de impuestos y aportaciones federales, y en un 3.0% de inflación para el caso de productos, derechos y aprovechamientos.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario,

contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por su parte, la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado es el H. Ayuntamiento quien se encarga de proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos de los servicios públicos, cabe mencionar que el municipio presta el servicio de entrega de agua potable mediante pipas de agua a los lugares donde no es posible contar con la infraestructura de la red de agua potable, pero la población demanda este servicio.

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a tránsito y seguridad y de aquellos que se prestan en el registro civil, servicios de ocupación en la vía pública, así como de los de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2026, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2025.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de

Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 79,778,920.39 (Setenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos 39/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Guadalupe, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa de Guadalupe**, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Villa de Guadalupe**, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	$ 79,778,920.39
Impuestos	2,853,967.97
Impuestos Sobre los Ingresos	1,007,398.27
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	900,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	102,398.27
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	500,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,332,135.37
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	957,135.37
Otros Derechos	125,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**12,052.12**
Productos	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**2,382.21**
Aprovechamientos	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**167,513.71**

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	**Ingreso Estimado**
Total	$ 79,778,920.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	167,513.71
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,757,438.71**
Participaciones	30,538,184.17
Aportaciones	40,112,420.65
Convenios	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base

mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.65**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.10**

3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.10**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50**%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**3.00%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**20.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**30.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 52.22**
II. Servicio comercial	**$208.00**
III. Servicio industrial	**$312.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$20.75**
b) Comercial	**$159.81**
c) Industrial	**$215.84**
abarrotes	**$ 88.20**
Tortillería, carnicerías, bloqueras, purificadora	**$ 672.43**
Gasolinera	**$ 647.52**
d) suministro de agua en pipa viaje	
1. Cabecera	**$320.00**
2. Localidad intermedia	**$498.00**
3. Localidad lejana	**$799.00**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 64.80**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 330.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 330.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$50.00**
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red	
a) Dictamen de factibilidad	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$288.00**
3. industrial	**$770.00**

b) Contrato de conexión	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$288.00**
3. industrial	**$770.00**
c) constancia de no adeudo	
1. domestico	**$96.00**
2. comercial	**$192.00**
3. industrial	**$480.00**

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**20.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) inhumación a perpetuidad con bóveda	**5.00**	**11.30**
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.35**	**7.25**
c) inhumación temporal de bóveda	**3.35**	**6.69**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**5.00**
b) Exhumación de restos		**11.50**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**0.5**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.00**
f) Permiso de traslado nacional		**5.00**
g) Permiso de traslado internacional		**5.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						**UMA**	
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**		**3.00**
	$ 20,001				**$ 40,000**		**5.00**
	$ 40,001				**$ 50,000**		**5.00**
	$ 50,001				**$ 60,000**		**6.00**
	$ 60,001				**$ 80,000**		**7.00**
	$ 80,001				**$ 100,000**		**8.00**
	$ 100,001				**$ 300,000**		**9.00**
	$ 300,001				**$ 1,000,000**		**14.04**
	$ 1,000,001				**en adelante**		**15.12**
2. Para comercio, mixto o de servicios:						**UMA**	
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**		**4.00**
	$ 20,001				**$ 40,000**		**4.00**
	$ 40,001				**$ 50,000**		**5.00**
	$ 50,001				**$ 60,000**		**6.00**
	$ 60,001				**$ 80,000**		**7.00**
	$ 80,001				**$ 100,000**		**8.00**
	$ 100,001				**$ 300,000**		**9.00**
	$ 300,001				**$ 1,000,000**		**14.04**
	$ 1,000,001				**en adelante**		**15.12**
3. Para giro industrial o de transformación:						**UMA**	
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001				**$ 300,000**		**7.56**
	$ 300,001				**$ 1,000,000**		**8.64**
	$ 1,000,001				**$ 5,000,000**		**9.72**
	$ 5,000,001				**$ 10,000,000**		**14.04**
	$ 10,000,001				**en adelante**		**15.12**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**6.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 5.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**5.00**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2026	**1.00**
1980-1989	**1.00**
1970-1979	**1.00**
1960-1969	**1.00**
1959 y anteriores	**1.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.00**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**60%**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **3.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**1.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MLLAR** **0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**1.00**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.50**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.15**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.50**

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**0.50**
b) De calles revestidas de grava conformada	**0.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**0.50**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**0.50**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**0.50**
b) De grava conformada	**0.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**0.50**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**0.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**0.50**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.76**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**3.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**3.30**
4. Vivienda campestre	**3.88**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.32**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**1.73**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**2.30**

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**2.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**2.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**3.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**3.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**3.24**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**3.24**
5. Gasolineras y talleres en general	**6.22**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De 1 a 1,000	**4.32**
1,001 a 10,000	**4.32**
10,001 a 1,000,000	**4.32**
1,000,001 en adelante	**4.32**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**3.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**5.76**
1. 10 a 20 predios	**7.00**
2. 21 a 30 predios	**10.00**
3. 31 en adelante	**12.00**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.15**

2. Bóveda, por cada una	**1.44**
3 Gaveta, por cada una	**1.15**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.55**
2. De cantera	**1.86**
3. De granito	**3.11**
4. De mármol y otros materiales	**4.35**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.24**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**4.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**5.00**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**SIN COSTO**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad	**2.78**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.15**
b) En días y horas inhábiles	**4.50**
c) En días festivos	**4.50**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**7.01**
b) En días y horas inhábiles	**9.85**
c) En días festivos	**9.85**
V. Registro de sentencia de divorcio	**3.88**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.58**
VII. Otros registros del estado civil	**1.73**
VIII. Búsqueda de datos	**0.12**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.23**

X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.00**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**SIN COSTO**
XII. anotación marginal	**0.58**
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas	**0.58**
XIV. copia certificada de apéndice	**0.58**
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles	**0.58**
XVII. expedición de actas foránea	**3.00**
XVIII. Pago extemporáneo por registro de actas de defunción	**0.50**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**3.00**
	200,01		**500,00**		**4.50**
	500.01		**1,000.00**		**4.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**4.50**
	1,500,01		**5,000.00**		**5.00**
	5,000,01		**en adelante**		**5.50**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**5.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**5.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**7.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**7.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**7.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**

CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**7.00**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**7.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**7.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**7.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**7.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**7.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**7.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**7.00**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**7.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**7.00**
XX. En toldo, por m2 anual	**7.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**7.00**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**7.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**7.00**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**7.00**

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 20.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de Guadalupe**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**0.00**
b) Holograma "0", por 1 año	**0.00**
c) Holograma genérico, semestral	**0.00**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**
a) En comunidades	**3.00**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.00**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de

bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.55**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.55**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.55**
V. Refrendo fierro, señal de sangre	**0.55**
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.15**
VII. Cartas de no propiedad	**1.00**
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	

	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
	CUOTA
IX. copia simple	**$0.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**3.00**
	$ 100,001		en adelante	**5.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**2.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1. Cabecera				**3.0**
2. Comunidades				**6.0**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.58**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**No aplica**
e)certificado de no adeudo				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.16**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.50**

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	**6.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	**5.00**
e) Alta al padrón catastral	**2.00**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**No aplica**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**1.00**
por traslado, más	**1.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**No aplica**
IV. Por realizar visita de verificación.	**1.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**1.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**2.00**

II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**2.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**25.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**20.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**10.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**10.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**10.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**10.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**25.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**1.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**30.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**15.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**20.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**25.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**25.00**

XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**15.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**1.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**1.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**5.00**	
	CUOTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$5.00**	
	UMA	

III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará máximo dos días por m2	**8.00**	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.38**	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente	**0.60**	
c) Permiso para eventos privados	**7.00**	
e) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial		
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año	**5.76**	
2.- Permiso de agua potable por año	**115.10**	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea	**1.15**	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras	**23.02**	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios		
a) Eventos Diurnos	**10.39**	
b) Eventos nocturnos	**20.79**	
c) Mixtos	**15.58**	

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**10.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**5.00**

b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**6.00**
c) Ruido en escape	**3.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**15.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**10.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**15.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**3.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**14.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**14.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**40.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**15.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**15.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**7.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**7.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**7.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**7.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**8.00**
an) Intento de fuga	**12.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**8.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**7.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**8.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**8.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**8.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos	**5.00**
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes	**5.00**
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos	**10.00**
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas	**8.00**
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente	**10.00**
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República	**10.00**

aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	**10.00**
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos	**10.00**
aai) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad	**10.00**
aaj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso	**10.00**
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden	**10.00**
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento	**10.00**
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	**10.00**
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes	**15.00**
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.	**10.00**
aao) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes	**11.00**
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	**10.00**
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	**10.00**
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado	**10.00**
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal	**10.00**
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico	**8.00**
aau) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**

con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe **, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(20).**	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		CUOTA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00

f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**20.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan	

en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SEPTIMO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como

el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua para uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo de todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones 2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio 3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas	* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7%. *promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes *Actualizar los tramites catastrales en un 80%
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes 2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales	Lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes 2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida	Obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos

ANEXO II

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	2026	2027	2028	2029
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**34,666,499.74**	**35,706,494.73**		
A. Impuestos	1,007,398.27	1,037,620.22		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	515,000.00		
D. Derechos	1,332,135.37	1,372,099.43		
E. Productos	12,052.12	12,413.68		
F. Aprovechamientos	2,382.21	2,453.68		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-		
H. Participaciones	30,538,184.17	31,454,329.70		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89	1,140,038.91		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	167,513.71	172,539.12		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45,112,420.65**	**46,465,793.27**		
A. Aportaciones	40,112,420.65	41,315,793.27		
B. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**79,778,920.39**	**82,172,288.00**		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**79,778,920.39**	**82,172,288.00**		

ANEXO III

Municipio de Villa de Matehuala S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(Pesos)

Concepto	2022[1]	2023[1]	2024[1]	2025 [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**30,453,191**	**34,834,465**
A. Impuestos			753,620	978,057
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	500,000
D. Derechos			755,959	1,293,335
E. Productos			13,024	11,701
F. Aprovechamientos			1,000	2,313
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			26,762,808	30,811,828
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,999,563	1,074,596
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			167,217	162,635
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			**38,711,442**	**38,423,671**
A. Aportaciones			38,711,442	38,423,671
B. Convenios			-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**69,164,633**	**73,258,136**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			**69,164,633**	**73,258,136**

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		**79,778,920.39**
Ingresos de Gestión		**2,853,967.97**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**1,007,398.27**
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	900,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		102,398.27
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**Recursos Fiscales**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	**Recursos Fiscales**	**500,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**1,332,135.37**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	250,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	957,135.37
Otros Derechos	Recursos Fiscales	125,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**12,052.12**
Productos	Recursos Fiscales	12,052.12
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**2,382.21**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	882.21
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**Ingresos Propios**	**167,513.71**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	167,513.71
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**76,757,438.71**
Participaciones	Recursos Federales	30,538,184.17
Aportaciones	Recursos Federales	40,112,420.65
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,106,833.89
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**Financiamientos**	**0.00**
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**79,778,920.39**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,243.30**	**6,648,244.09**
Impuestos	**1,007,398.27**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,949.84**	**83,950.03**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
Impuestos Sobre el Patrimonio	900,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	102,398.27	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.18	8,533.29
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**500,000.00**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.66**	**41,666.74**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500,000.00	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.66	41,666.74
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**1,332,135.37**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.27**	**111,011.40**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.33	20,833.37
Derechos por Prestación de Servicios	957,135.37	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.28	79,761.29
Otros Derechos	125,000.00	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.66	10,416.74
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**12,052.12**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.34**	**1,004.38**
Productos	12,052.12	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.34	1,004.38
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**2,382.21**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.51**	**198.60**
Aprovechamientos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	882.21	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.51	73.60
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**167,513.71**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.47**	**13,959.54**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	167,513.71	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.47	13,959.54
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**76,757,438.71**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.21**	**6,396,453.40**
Participaciones	30,538,184.17	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.68	2,544,848.69
Aportaciones	40,112,420.65	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.72	3,342,701.73
Convenios	5,000,000.00	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.66	416,666.74
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,106,833.89	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.15	92,236.24
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. **Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026**	
Riesgos relevantes	**Propuestas de acción**
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana. Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población. Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento. Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

ANEXO VII

Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.	11%			11%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**		**al millar**			**al millar**			**UMA 113.14 Valor Diario 2025**	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.10			1.10		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
1. Predios con edificación o sin ella		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
1. Predios destinados al uso industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50			0.50		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	3.00%			3.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	

para interes social se deducira		20.00			20.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:									
I. Servicio doméstico			52.22			52.22	0%	IGUAL	
II. Servicio comercial			208.00			208.00	0%	IGUAL	
III. Servicio industrial			312.00			312.00	0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causaran mensualmente de acuerdo a las tarifas siguientes:									
a) domestica			20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) comercial			154.00			154.00	0%	IGUAL	
c) industrial			208.00			208.00	0%	IGUAL	
abarrotes			88.20			88.20	0%	IGUAL	
Tortillería, carnicerías, boqueras, purificadora			672.43			672.43	0%	IGUAL	
gasolinera			647.52			647.52	0%	IGUAL	
d) suministro de agua en pipa viaje									
1. cabecera (pipa)			320.00			320.00	0%	IGUAL	
2. localidad intermedia (pipa)			498.00			498.00	0%	IGUAL	
3. localidad lejana (pipa)			799.00			799.00	0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes recibirán un descuento del :	50%			50%			0%	IGUAL	
En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			64.80			64.80	0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			330.00			330.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			330.00			330.00	0%	IGUAL	
La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una									
Previamente se solicitara un dictamen de factibilidad, un contrato de conexión o una constancia de no adeudo, para atender la solicitud de la conexión a la red			50.00			50.00	0%	IGUAL	
a) Dictamen de factibilidad									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3 industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
b) Contrato de conexión									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			288.00			288.00	0%	IGUAL	
3 industrial			770.00			770.00	0%	IGUAL	
c) constancia de no adeudo									
1 domestico			96.00			96.00	0%	IGUAL	
2 comercial			192.00			192.00	0%	IGUAL	
3 industrial			480.00			480.00	0%	IGUAL	
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	16%			16%			0%	IGUAL	
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.									
*** Servicio de Aseo Publico**									

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		5.00	11.30		5.00	11.30	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.35	7.25		3.35	7.25	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.35	6.69		3.35	6.69	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b)Exhumación de restos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 20,000		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 20,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		7.00			7.00		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		9.00			9.00		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14.40			14.40		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 100,000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		7.56			7.56		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		8.64			8.64		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000		9.72			9.72		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000		14.04			14.04		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante		15.12			15.12		0%	IGUAL	
I Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el									
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos									
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas									

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).									
d) La inspección de obras será		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2025		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1980-1989		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1970-1979		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1960-1969		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:									
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	60%			60%			0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		3.00			3.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.							0%	NUEVO	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05%			0.05%			0%	IGUAL	5 AL MILLAR
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.50			0.50		0%	IGUAL	

d) Guarniciones o banquetas de concreto		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
a) Popular y de interes social hasta 100 M2		5.76			5.76		0%	IGUAL	
b) Media de 100 M2 a 300 M2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de mas de 300 M2		3.30			3.30		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre		3.88			3.88		0%	IGUAL	
Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.32			2.32		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.73			1.73		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.30			2.30		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		3.24			3.24		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		3.24			3.24		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		6.22			6.22		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De 1 hasta 1000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 1001 hasta 10000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 10001 hasta 1000000		4.32			4.32		0%	IGUAL	
De 1000001 en adelante		4.32			4.32		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		5.76			5.76		0%	IGUAL	
10 a 20 predios		7.00			7.00		0%	IGUAL	
21 a 30 predios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31 en adelante		12.00			12.00		0%	IGUAL	

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado e Cabecera Municipal									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.44			1.44		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.15			1.15		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.55			1.55		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.86			1.86		0%	IGUAL	
3. De granito		3.11			3.11		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		4.32			4.32		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.24			3.24		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	NUEVO	SIN COSTO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia con consentimiento a menores de edad		2.78			2.78		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		2.88			2.88		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		4.03			4.03		0%	IGUAL	
c) En días festivos		4.03			4.03		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		7.01			7.01		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		9.85			9.85		0%	IGUAL	
c) En días festivos		9.85			9.85		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.88			3.88		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		1.73			1.73		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos		0.12			0.12		0%	IGUAL	

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.23			0.23		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0			0		0%	NUEVO	SIN COSTO
XII. anotación marginal		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIII. copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de las personas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XIV. copia certificada de apéndice		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XV. constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles		0.58			0.58		0%	IGUAL	
XVI. expedición de actas foránea		3			3		0%	IGUAL	
XVII. pago extemporáneo por registro de actas de defunción		0.5			0.5		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		3.00			3.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 200.01 hasta 500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 500.01 hasta 1000.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 1500.00		4.50			4.50		0%	IGUAL	
De 1500.01 hasta 5000.00		5.00			5.00		0%	IGUAL	
De 5000.01 en adelante		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	

XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles en cabecera municipal, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
a)En comunidades		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.55			0.55		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.55			0.55		0%	IGUAL	
V. Refrendo fierro, señal de sangre		0.55			0.55		0%	IGUAL	
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	NUEVO	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	NUEVO	
IX. copia simple			0.50			0.50	0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.00	**al millar**		2.00	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.00	**al millar**		3.00	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
1. Cabecera		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Comunidades		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.58			1.58		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.58			1.58		0%	IGUAL	

a) Certificado de no adeudo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.16			2.16		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de supervisión de alumbrado público**									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.									
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
*** Servicios de ecología y medio ambiente**									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		30.00			30.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios de imagen urbana y proyectos especiales**									
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:									
a) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara máximo por día por m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente hasta 4 mts		0.38			0.38		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto, por metro lineal, diariamente		0.60			0.60		0%	IGUAL	
3.En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro lineal diariamente de 5 mts en adelante					0.56		0%	NUEVO	
C) permiso para eventos privados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el uso de suelo para cruce de ductos, líneas de conducción y explotación comercial									
1.- Permiso de línea de gas por kilómetro por año		5.76			5.76		0%	IGUAL	
2.- Permiso de agua potable por año		115.10			115.10		0%	IGUAL	
3.- Permiso de explotación de suelo para invernadero por hectárea		1.15			1.15		0%	IGUAL	
4.- Permiso por explotación de mezcaleras		23.02			23.02		0%	IGUAL	
IV. Por la renta del espacio multideportivo Prof. Carlos Jonguitud Barrios									
a) Eventos Diurnos		10.90			10.90		0%	IGUAL	
b) Eventos nocturnos		20.79			20.79		0%	IGUAL	
c) Mixtos		15.58			15.58		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	

PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		4.00			4.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.00			4.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		14.00			14.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		14.00			14.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		40.00			40.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		6.00			6.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.00			6.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		6.00			6.00		0%	IGUAL	

ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		3.00			3.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		8.00			8.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaa) Realizar escándalos en lugares públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aab) Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aac) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aad) Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aae) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaf) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aag) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aah) Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aai) Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaj) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aak) Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aal) Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aam) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aan) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aañ) Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de los bienes.		10.00			10.00		0%	IGUAL	

aao) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes		11.00			11.00		0%	IGUAL	
aap) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaq) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aar) Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aas) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aat) Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aau) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aav) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aaw) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aax) Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aay) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aaz) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aaa) No depositar la basura en los sitos destinados para ello por la autoridad municipal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaab) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho, por escrito, medios electrónicos de comunicación masiva o de forma verbal.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aaac) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
aaad) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución		12.00			12.00		0%	IGUAL	
aaae) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aaaf) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaag) Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aaah) Los titulares o encargados de cantinas o cervecerías, billares, depósitos tener mujeres en las que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes además que permitan el ejercicio de la prostitución.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaai) Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares, billares. Depósitos, cantinas, bares, cervecerías a menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes, así como venderles, suministrarles o regalarles bebidas alcohólicas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaaj) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de 18 años de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaak) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaal) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;		6.00			6.00		0%	IGUAL	
aaam) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales		8.00			8.00		0%	IGUAL	

aaan) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, arroyos, ríos, tuberías, acueductos, basuras que contaminen		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aaañ) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
aaao) Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
aaap) Circular con puertas abiertas		9.00			9.00		0%	IGUAL	
aaaq) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
aaar) Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
aaas) Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aaat) No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento		40.00			40.00		0%	IGUAL	
aaau) Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
aaav) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		40.00			40.00		0%	IGUAL	
aaaw) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, encargado del establecimiento en turno, impida, dificulte, la entrada de las autoridades encargadas a llevar a cabo visitas de verificación, inspección y vigilancia.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaax) toda persona que venda, distribuya, suministre o almacene, bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, falsificadas.		300.00			300.00		0%	IGUAL	
aaay) cuando el titular de la licencia de funcionamiento, permita el consumo inmediato de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento cuando la licencia de funcionamiento determine la venta de envase cerrado para llevar		300.00			300.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							0%	NUEVO	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).							0%	NUEVO	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.							0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal							0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa de Guadalupe , S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (20).									
*** Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de proteccion a los animales**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento			120.00			120.00	0%	IGUAL	

b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad			100.00			100.00	0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate			60.00			60.00	0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal			50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza			50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere agonía o sufrimiento			100.00			100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas			80.00			80.00	0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal			70.00			70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía publica			100.00			100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos			200.00			200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición			80.00			80.00	0%	IGUAL	
*** Infraccion Reglamento de comercio**									
*** Multas Diversas**									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
Un aprovechamiento de		20.00			20.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
EL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. NO REALIZO LA ACTUALIZACION DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO, YA QUE NO SE DISPONE DE LA MEDICION DE AGUA ENTREGADA POR QUE NO SE CUENTA CON MEDIDORES, SOLO SE REALIZO EL AJUSTE DE ACUERDO CON EL INPP PUBLICADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025.			
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ -*	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ -*	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ -*	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ -*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ -*	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***2.97%***	***INPP TASA ANUAL***
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ -*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ -*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***2.97%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2472, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Ramos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los Gobiernos Municipales es

responder con expedites e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la Administración Pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el Gobierno Federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los Gobiernos Municipales y Estatal.

En términos macro la economía de México ha tenido un crecimiento volátil y menor al promedio histórico por lo que es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de ***Villa de Ramos, S.L.P.****, para el Ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.
No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción, así como los predios señalados en el Articulo 18 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2026.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando que desde hace ya varios Ejercicio Fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y además considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, se propone por segundo año consecutivo una adecuación lógica ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los

mencionados permisos, y el cálculo realizado arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA´S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto

de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos y contribuciones realizando para ello planes de trabajo correctamente estructurados.*
- *Realizar campañas para disminuir el porcentaje de cartera vencida, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.*
- *Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.*
- *Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$ 246,472,743.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo*

establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán

con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025**

DÉCIMA SEGUNDA. Que conforme a la acción de inconstitucionalidad 68/2025 se declaró la invalidez del articulo 23 párrafos primero, numeral 16 y segundo numeral 16, ***"Plantas,***

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

subestaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)", de la ley de ingresos del municipio de Villa de Ramos 2025; mismo que se presentó bajo mismos términos en la presente ley de ingresos 2026 por lo que esta dictaminadora determino eliminarlos.

16.- Instalaciones especiales e infraestructura	Plantas fotovoltaicas, ***sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.),*** potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**370.00**

17.- Instalaciones especiales e infraestructura	Plantas fotovoltaicas, ***sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.),*** potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**350.00**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los Gobiernos Municipales es responder con expedites e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del

ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la Administración Pública.

Los recursos de que disponen los Municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el Gobierno Federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los Ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de Gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los Municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los Estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada Municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los Gobiernos Municipales y Estatal.

En términos macro la economía de México ha tenido un crecimiento volátil y menor al promedio histórico por lo que es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, no tuvieran en su gran mayoría ningún tipo de incremento y respecto de los que se considera necesario un aumento se procuró que fuera un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las Demarcaciones Municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los Municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.**, para el Ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción, así como los predios señalados en el Artículo 18 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años de edad en adelante, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se realizará una campaña de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones que señala el 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2026.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el Municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Respecto de los pagos de derechos por servicio de Agua Potable, la tarifa media de equilibrio señalada en el Decreto 594 de fecha 14 de Septiembre del año 2006, arroja como resultado que es viable un incremento de 10% a las tarifas de agua potable, por lo que considerando que desde hace ya varios Ejercicio Fiscales dichas tarifas no han tenido ningún tipo de incremento, se propone un aumento que se encuentra dentro de los parámetros que arrojó la tarifa media de equilibrio, y además considerando que la baja recaudación en este rubro, obedece a que la ciudadanía no cumple en tiempo y forma con los mencionados pagos mensuales, se llevaran a cabo campañas de concientización para invitar a la población a cubrir sus adeudos en esta materia.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAS, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifas los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Por la expedición de Permisos de Subdivisión así como el cobro de los Permisos de Fusión de predios, se propone por segundo año consecutivo una adecuación lógica ya que en la ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 dicho cobro se estableció en base a los metros cuadrados de los predios sujetos de la expedición de los mencionados permisos, y el cálculo realizado arrojaba costos exageradamente altos, por lo que para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone que dicho cobro sea por permiso expedido y no por los metros cuadrados de la superficie del terreno.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en UMA´S.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la Unidad de Medida y Actualización en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la

ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos y contribuciones realizando para ello planes de trabajo correctamente estructurados.
- Realizar campañas para disminuir el porcentaje de cartera vencida, principalmente en lo referente al pago del Impuesto Predial y Pago del Servicio de Agua Potable.
- Actualizar las bases de datos de los Contribuyentes, así como llevar a cabo la creación de los Padrones de contribuyentes que no existen actualmente.
- Verificar constantemente que las Diferentes áreas del Municipio lleven a cabo la correcta aplicación de la presente Ley de Ingresos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$ 246,472,743.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P."

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de Ramos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**246,472,743.00**
1 Impuestos		**1,220,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		10000
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1195302
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
14 Impuestos al Comercio Exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0

17 Accesorios de Impuestos		14698
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para la Seguridad Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
3 Contribuciones de Mejoras		**360,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		360000
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
4 Derechos		**7,930,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0
43 Derechos por Prestación de Servicios		5731600
44 Otros Derechos		17000
45 Accesorios de Derechos		2181400
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5 Productos		**80,000.00**
51 Productos		80000
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
6 Aprovechamientos		**362,093.07**
61 Aprovechamientos		362093.07
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0
63 Accesorios de Aprovechamientos		0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
79 Otros Ingresos		0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**236,520,649.93**
81 Participaciones		90946795.76
82 Aportaciones		105573854.2
83 Convenios		40000000
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
91 Transferencias y Asignaciones		0
93 Subsidios y Subvenciones		0
95 Pensiones y Jubilaciones		0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento Interno		0
02 Endeudamiento Externo		0
03 Financiamiento Interno		0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y riesgos relevantes **Anexo VI,** Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del Articulo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley Vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la tarifa media de equilibrio, según lo ordenado en los Artículos 79 fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.58**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.88**
3. Predios no cercados	**1.18**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.18**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.74**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.79**

2. Predios de propiedad ejidal	**0.52**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**5.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación. De igual forma y previa autorización del H. cabildo en pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se realizará una campaña permanente de descuentos, misma que será aplicada bajo los términos y condiciones del 2° párrafo del Art. 9, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la cual será efectiva únicamente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores al 2025.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos, de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.33%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**5.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**2.00%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.20**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**16.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las

personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$290.00**
II. Servicio comercial	**$459.00**
III. Servicio industrial	**$1,306.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$86.00**
b) Comercial	**$181.00**
c) Industrial	**$266.00**

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente. De igual manera y previa autorización del H. Cabildo en Pleno, durante el Ejercicio Fiscal 2025, se realizará una campaña permanente para que los contribuyentes con adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores, salden sus adeudos pagando únicamente los 12 meses de servicio del Ejercicio Fiscal 2025 y se mantengan al corriente en sus pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los

usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el Municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo Municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$271.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$404.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$541.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	**$326.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la Administración Municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Para suministrar el servicio de agua potable a través de pipas propiedad del H. Ayuntamiento a particulares la tarifa a cubrir será de **$660.00**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I.- La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago de las cuotas siguientes, mismas que dependerán según el tipo de servicio que se requiera;

		CUOTA
I. Servicio doméstico		**$302.00**
II. Servicio comercial		**$423.00**
III. Servicio industrial		**$1,331.00**

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**3.00**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**4.00**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**8.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**8.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.50**	**4.50**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**3.00**	**3.50**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.50**	**4.00**
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación (previa autorización legal)	**6.00**	**8.50**
e) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	**6.00**	**5.50**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellada de fosa	**3.50**
b) Exhumación de restos	**4.50**
c) Constancia de perpetuidad	**2.50**
d) Certificación de permisos	**4.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**7.50**
f) Permiso de traslado nacional	**9.50**
g) Permiso de traslado internacional	**8.50**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.00**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**10.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**11.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**12.00**

	$ 1,000,001		**en adelante**		**13.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.50**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**5.50**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**6.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**7.50**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**8.50**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**9.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**10.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**11.50**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**12.50**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**7.50**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**8.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**9.50**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**10.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**11.50**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**11.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**1.00**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 1.20**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2024	**4.00**
1980-1989	**3.50**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**3.00**
1959 y anteriores	**3.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**2.50**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**3.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**3.50**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**1.50**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** **4.00**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**6.00**
y por refrendo anual,	**6.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.003**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**0.002**
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	**20.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**0.05**
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**4.50**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.15**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.00**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**3.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**2.00**
b) De grava conformada	**2.50**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**2.00**
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**2.50**
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**2.50**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**9.50**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.50**
4. Vivienda campestre	**5.50**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**13.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**17.50**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**21.50**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**13.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**8.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**14.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**9.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**21.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**30.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**28.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1 m2	1,000 m2		**0.58**
1,001 m2	10,000 m2		**0.28**
10,001 m2	1,000,000 m2		**0.10**

1,000,001 m2	en adelante		**0.05**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			**5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento se cobrarán las siguientes cuotas:

		UMA
1. Comercio de Productos Básicos.	Abarrotes, Comestibles, comida elaborada, tiendas de servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, cerrajerías, mercerías, papelerías, carnicerías, laboratorios de análisis clínicos.	**5.00**
2. Comercio de Materiales para construcción.	Establecimientos para la venta de materiales para construcción tales como, varilla, cemento, grava, arena y en general todo tipo de materiales utilizados para la construcción.	**25.00**
3. Establecimiento con servicio de alimentos.	Restaurants, loncherías, cafeterías, cocinas económicas, refresquerías, neverías, y en general todos aquellos establecimientos en los cuales se comercialicen alimentos preparados.	**15.00**
4. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**34.00**
5. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, almacenes, agencias y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno Municipal para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	**23.00**
6. Establecimientos que brinden servicios de	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	**15.00**

alojamiento.		
7. Establecimientos que brinden servicios funerarios.	Funerarias, crematorios y mausoleos	**24.00**
8. Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.	Peluquerías, Salones de Belleza, Estéticas y Spa	**5.00**
9. Gasolineras	Estaciones de servicio que comercialicen cualquier tipo de combustible.	**55.00**
10. Farmacias con consultorio	Establecimientos que comercialicen medicamentos y además brinden servicio de atención médica.	**35.00**
11. Clínicas y consultorios	Centros consultorios y de salud, clínicas	**35.00**
12. Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia	Establecimientos que pertenezcan a alguna cadena comercial	**65.00**
13. Talleres de servicio	Establecimientos que brinden servicios de carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno, imprenta y reparación de celulares.	**10.00**
14. Bancos	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	**160.00**
15. Salones de eventos	Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	**50.00**
16. Instalaciones especiales e infraestructura	Potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores,estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	**370.00**

Las licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., deberán ser refrendadas durante los meses de Febrero y Marzo de cada Ejercicio Fiscal y por la expedición de dichos refrendos deberán cubrirse los siguientes derechos;

		UMA
1.- Comercio de Productos Básicos.	Abarrotes, Comestibles, comida elaborada, tiendas de servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, cerrajerías, mercerías, papelerías, carnicerías, laboratorios de análisis clínicos.	**3.00**
2.- Comercio de Materiales para construcción.	Establecimientos para la venta de materiales para construcción tales como, varilla, cemento, grava, arena y en general todo tipo de materiales utilizados para la construcción.	**15.00**

3.- Establecimiento con servicio de alimentos.	Restaurants, loncherías, cafeterías, cocinas económicas, refresquerías, neverías, y en general todos aquellos establecimientos en los cuales se comercialicen alimentos preparados.	**5.00**
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**12.00**
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.	Restaurants, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, billares, vinaterías, almacenes, agencias y en general todos aquellos establecimientos comerciales que cuenten con licencia expedida por el Gobierno del Estado para la venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.	**10.00**
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	**7.00**
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.	Funerarias, crematorios y mausoleos	**20.00**
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.	Peluquerías, Salones de Belleza, Estéticas y Spa	**4.00**
9.- Gasolineras	Estaciones de servicio que comercialicen cualquier tipo de combustible.	**50.00**
10.- Farmacias con consultorio	Establecimientos que comercialicen medicamentos y además brinden servicio de atención médica.	**15.00**
11.- Clínicas y consultorios	Centros consultorios y de salud, clínicas	**30.00**
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia	Establecimientos que pertenezcan a alguna cadena comercial	**50.00**

13.- Talleres de servicio	Establecimientos que brinden servicios de carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno, imprenta y reparación de celulares.	**5.00**
14.- Bancos	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	**150.00**
15.- Salones de eventos	Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	**40.00**
16.- Instalaciones especiales e infraestructura	Potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, presas, depósito de desechos industriales o similar	**350.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Villa de Ramos, S.L.P.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.00**
2. Bóveda, por cada una	**2.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.00**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.00**
4. De mármol y otros materiales	**3.50**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**5.50**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**3.60**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**4.00**

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.00**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.10**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**6.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.10**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.10**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**1.10**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**6.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**0.69**

III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.73**
b) En días y horas inhábiles	**4.60**
c) En días festivos	**5.00**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**13.39**
b) En días y horas inhábiles	**13.39**
c) En días festivos	**13.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**1.00**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.58**
VII. Otros registros del estado civil	**0.63**
VIII. Búsqueda de datos	**0.00**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.29**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**1.27**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.00**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**0.00**
XIII Por expedición de copia fiel del libro	**0.58**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u

ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**211.00**
	100,01		**200,00**		**211.00**
	200,01		**500,00**		**222.00**
	500.01		**1,000.00**		**222.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**333.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**333.00**
	5,000,01		**en adelante**		**444.00**

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.10**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.05**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.10**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.35**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**5.00**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**5.00**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.20**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**2.20**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**2.20**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.20**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.50**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.50**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.50**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**4.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**4.50**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**5.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**5.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**5.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**5.50**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**6.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.50**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 23.74**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.58**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.58**

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**CUOTA**
I. Actas de cabildo, por foja	**1.50**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.45**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.56**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.56**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.56**
VI. Cartas de no propiedad	**0.00**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**1.00**
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**0.00**
	UMA
VIII. Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños,	**2.79**

CONCEPTO	CUOTA
etc.)	
IX. Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)	**7.81**
X. Permisos para eventos especiales (carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos, coleaderos, etc.)	**14.51**
XI. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, donación, maquila, etc.	**1.20**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**1.50**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.50**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**0.50**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.50**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**5.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**5.50**

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**2.00**
por traslado, más	**2.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**2.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**5.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	**100.00**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**100.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**200.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**200.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**50.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**50.00**

VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**10.00**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**10.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**10.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**10.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**10.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**20.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**20.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**10.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**10.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**10.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.05**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.18**
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el **50%** de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.40**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
4. En el resto de la zona urbana	**0.40**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**0.18**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.25**
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día	**9.00**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 42. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.18**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**20.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**20.00**
c) Ruido en escape	**3.50**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**4.50**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.50**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.50**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.50**
k) Falta de placas	**7.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
m) Falta de licencia	**7.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.50**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.50**
o) Estacionarse en doble fila	**4.50**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.30**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**11.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**17.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**35.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.50**
u) Abandono de vehículo por accidente	**7.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**7.00**
w) Placas sobrepuestas	**5.00**
x) Estacionarse en retorno	**3.50**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**12.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**7.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**7.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.50**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.50**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.50**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.50**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.50**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.50**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**4.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**9.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.20**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.20**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.50**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
at) Circular con pasaje en el estribo	**3.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**7.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**7.50**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**3.50**

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**10.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**10.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**8.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**12.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**12.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**20.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**20.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**15.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**15.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad	**30.00**

municipal	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**8.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**30.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**20.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**20.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**15.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**25.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**25.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**25.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**25.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**25.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**30.00**

2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**35.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**20.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**20.00**

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I.- Multas por infracciones a lo dispuesto por el bando de Policía y Buen Gobierno;

	UMA
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio	**8.93**
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil	**5.58**
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica	**5.58**
d) Escandalizar en la Vía Publica	**5.58**
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres	**5.58**
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos	**6.69**
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica	**5.58**
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca	**7.25**

Si el infractor fuese Jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. De igual manera respecto de los incisos a) y b), el pago de la multa administrativa será independiente, del pago por reparación de los daños y perjuicios provocados con la conducta llevada a cabo.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al	**60.00**

	animal de que se trate	
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i)	Abandono de cualquier animal	**70.00**
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k)	Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS
APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 50. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

I. Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

II. Los conceptos de registro y refrendo de fierro y señal de sangre se cobrarán de acuerdo a lo siguiente

	UMA
a) Registro de fierro o señal de sangre por acto	**1.12**
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre por acto	**0.67**

ARTÍCULO 51. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 53. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**12.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la	

certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otro beneficio.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	**DAR DIFUSION POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANIA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026, PARA ESTE RUBRO.**
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACION POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	**LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANIA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRON DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 90% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026, PARA ESTE RUBRO.**
INCREMENTAR LA RECAUDACION EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	**INFORMAR A LA CIUDADANIA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**	**LOGRAR LA RECAUDACION DE UN 95% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026.**

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026**	**Año 1 2027**	**Año 2**	**Año 3**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,898,888.83	109,493,724.38		
A. Impuestos	1,220,000.00	1,271,850.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	360,000.00	360,000.00		
D. Derechos	7,930,000.00	8,267,025.00		
E. Productos	80,000.00	85,000.00		
F. Aprovechamientos	362,093.07	377,842.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	90,946,795.76	99,132,007.38		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	145,573,854.17	148,097,069.28		
A. Aportaciones	105,573,854.17	108,097,069.28		
B. Convenios	40,000,000.00	40,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de	0.00	0.00		

Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	246,472,743.00	257,590,793.66		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 2024[1]**	**Año del Ejercicio Vigente 2025 [2]**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			83,700,355.16	93,186,346.25
A. Impuestos			699,338.70	983,478.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			7,849,047.00	6,668,200.00
E. Productos			22,710.87	72,000.00
F. Aprovechamientos			317,238.12	346,261.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			74,812,020.47	85,116,407.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			99,762,334.00	104,273,746.66
A. Aportaciones			99,762,334.00	99,273,746.66
B. Convenios			0.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			183,462,689.16	197,460,092.91
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**246472743.00**
Ingresos de Gestión		**9952093.07**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1220000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1195302.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	14698.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**360000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	360000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**7930000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5731600.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	17000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	2181400.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**80000.00**
Productos	Recursos Fiscales	80000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**362093.07**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	362093.07
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**236520649.93**
Participaciones	Recursos Federales	90946795.76
Aportaciones	Recursos Federales	105573854.17
Convenios	Recursos Federales	40000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**246,472,743.00**	**25,188,796.44**	**20,221,918.33**	**20,069,835.14**	**19,560,690.58**	**21,524,534.18**	**20,182,202.44**	**21,680,149.58**	**20,439,973.77**	**19,455,701.40**	**19,388,667.20**	**19,627,348.44**	**19,132,925.53**
Impuestos	**1,220,000.00**	**109,187.17**	**255,398.17**	**188,381.17**	**148,420.17**	**101,236.17**	**74,445.17**	**69,291.17**	**77,452.17**	**32,970.17**	**67,412.17**	**51,669.17**	**44,137.17**
Impuestos Sobre los Ingresos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,195,302.00	107,129.00	253,340.00	186,323.00	146,362.00	99,178.00	72,387.00	67,233.00	75,394.00	30,912.00	65,354.00	49,611.00	42,079.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	14,698.00	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83	1,224.83
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**360,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**	**30,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	360,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos	**7,930,000.00**	**5,150,441.67**	**164,195.76**	**297,465.76**	**397,212.76**	**216,170.76**	**200,525.76**	**562,670.76**	**220,019.76**	**200,190.76**	**165,014.76**	**173,699.76**	**182,391.77**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,731,600.00	2,977,625.00	161,870.00	295,140.00	394,887.00	213,845.00	198,200.00	560,345.00	217,694.00	197,865.00	162,689.00	171,374.00	180,066.00
Otros Derechos	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67
Accesorios de Derechos	2,181,400.00	2,171,400.00	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.09	909.10
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00												
Productos	**80,000.00**	**1,000.00**	**2,000.00**	**4,000.00**	**7,000.00**	**9,000.00**	**11,000.00**	**12,000.00**	**12,000.00**	**13,000.00**	**5,250.00**	**2,530.00**	**1,220.00**
Productos	80,000.00	1,000.00	2,000.00	4,000.00	7,000.00	9,000.00	11,000.00	12,000.00	12,000.00	13,000.00	5,250.00	2,530.00	1,220.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**362,093.07**	**1,612.00**	**4,218.00**	**5,069.00**	**2,514.00**	**4,131.00**	**2,658.00**	**2,074.00**	**6,450.00**	**4,053.00**	**2,572.00**	**2,153.00**	**324,589.07**
Aprovechamientos	362,093.07	1,612.00	4,218.00	5,069.00	2,514.00	4,131.00	2,658.00	2,074.00	6,450.00	4,053.00	2,572.00	2,153.00	324,589.07
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**236,520,649.93**	**19,896,555.60**	**19,766,106.40**	**19,544,919.21**	**18,975,543.65**	**21,163,996.25**	**19,863,573.51**	**21,004,113.65**	**20,094,051.84**	**19,175,487.47**	**19,118,418.27**	**19,367,296.51**	**18,550,587.52**
Participaciones	90,946,795.76	7,765,401.09	7,634,951.89	7,413,764.70	6,844,389.14	9,032,841.74	7,732,419.00	8,872,959.14	7,962,897.33	7,044,332.96	6,987,263.76	7,236,142.00	6,419,433.01
Aportaciones	105,573,854.17	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18	8,797,821.18
Convenios	40,000,000.00	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33	3,333,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y derechos por servicio de agua potable.
El entorno global es otro factor de riesgo para las finanzas publicas municipales, ya que actualmente existe tensión entre las grandes potencias económicas mundiales y el desencadenamiento de un conflicto armado generaría una crisis económica extrema.	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.58			0.58			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.88			0.88			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.18			1.18			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.18			1.18			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.74			1.74			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.79			0.79			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	30%			30%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			2.00%			50%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.20			4.20		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		16.00			16.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.00			26.00		0%	IGUAL	

DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
Derechos derivados de la contratacion									
I. Servicio Domestico			264.00			290.00	10%	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			418.00			459.00	10%	AUMENTA	
III. Servicio Industrial			1,188.00			1,306.00	10%	AUMENTA	
Derechos derivados del suministro de agua potable									
a) Domestica			78.00			86.00	10%	AUMENTA	
b) Comercial			165.00			181.00	10%	AUMENTA	
c) Industrial			242.00			266.00	10%	AUMENTA	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el									
Fraccionamientos nuevos cuando se conceda autorizacion para conectarse									
a) Por lote en fraccionamientos de interes social			247.00			271.00	10%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanizacion			368.00			404.00	10%	AUMENTA	
c) Por los demas tipos de lotes			492.00			541.00	10%	AUMENTA	
La solicitud por conexión a areas que ya cuentes con el servicio sera de			297.00			326.00	10%	AUMENTA	
Por el servicio de agua potable en pipas propiedad del Ayuntamiento			600.00			660.00	10%	AUMENTA	
Instalacion de lineas nievas de drenaje									
I. Servicio Domestico			275.00			302.00	10%	AUMENTA	
II. Servicio Comercial			385.00			423.00	10%	AUMENTA	
III. Servicio Industrial			1,210.00			1,331.00	10%	AUMENTA	
Para conservacion y mantenimiento de red de drenaje se cubrira el	16.00%			16.00%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II Por uso de relleno sanitario con vehiculos particulares									
a) Desechos comerciales o de servicios		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.50	4.50		3.50	4.50	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.00	3.50		3.00	3.50	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		2.50	4.00		2.50	4.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion en fosa ocupada con exhumacion (previa autorizacion)		6.00	8.50		6.00	8.50	0%	IGUAL	
e) Inhumacion a perpetuidad sobre boveda		6.00	5.50		6.00	5.50	0%	IGUAL	
II Por otros rubros									

a) Sellada de fosa		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Certificacion de permisos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del estado		7.50			7.50		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		9.50			9.50		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		8.50			8.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino							0%	NUEVO	
b) Ganado porcino							0%	NUEVO	
c) Ganado ovino							0%	NUEVO	
d) Ganado caprino							0%	NUEVO	
h) Aves de corral							0%	NUEVO	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro							0%	NUEVO	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.50			5.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.50			12.50			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.50			9.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	11.50			11.50			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos							0%	NUEVO	

b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
e) Por reposicion de planos autorizados según el año									
1990-2025		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.50			3.50		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedicion de factibilidades de uso de suelo para construccion de vivienda									
a) Para la construccion de vivienda en terminos generales		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Para comercio mixto y servicios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformacion		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social									
1 En vivienda de interes social se cobrara el	60.00			60.00			0%	IGUAL	
2 En vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva el	75.00			75.00			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Los servicios de aprobacion de planos y alineamientos seran			0.00			0.00	0%	NUEVO	
pero el propietario y/o director responsable de obra devera colocar la banda autorizada expedida por la Direccion de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible,de lo contrario se cobrara una sancion por el equivalente		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Por registro como director responsable de obra se cobrara		6.00			6.00		0%	IGUAL	
por refrendo anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
V Por el dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas	0.00			0.00			0%	IGUAL	
VI Por la elaboracion de dictamen de seguridad en establecimientos que lo req		0.002			0.002		0%	AUMENTA	
VII Por la autorizacion de subdivision de predios menores a 10 mil m2		9.00				2,000.00	-100%	DISMINUYE	
Por el excedente de metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VIII Por la autorizacion de fusion de predios, por metro cuadrado se cobrara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
IX Por la autorizacion de relotificacion de predios por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
X Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fraccion se cobrara									
a) De piso, via publica en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidraulico o asfaltico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XI Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilizacion de la via publica									
a) Andamios o tapiales por ejecucion de construccion o remodelacion		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la via publica de escombro		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII Pos licencia de la ubicación de escombrera o deposito de residuos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
XIII Por la Dictaminacion de peritajes oficiales se pagaran		2.50			2.50		0%	IGUAL	
Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1 Popular y de interes social hasta 100 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		9.50			9.50		0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
4 vivienda campestre		5.50			5.50		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									

1 Popular y de interes social hasta 100 M2		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2 Media de 100 M2 a 300 M2		17.50			17.50		0%	IGUAL	
3 Residencial de mas de 300 M2		21.50			21.50		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		13.00			13.00		0%	IGUAL	
2. Educacion, Culrura, salud, asistencia social, asistencia animal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deportes, recreacion, servicios de apoyo para las actividades productivas		14.00			14.00		0%	IGUAL	
2. Educacion, Cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas, bodegas		21.00			21.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		28.00			28.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara									
De 1 a 1,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		0.28			0.28		0%	IGUAL	
10,001 a 1,000,000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
IV Por la expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de Licencias de Funcionamiento									
1.- Comercio de Productos Básicos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.- Comercio de Materiales para construcción.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.		23.00			23.00		0%	IGUAL	
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.		24.00			24.00		0%	IGUAL	
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
9.- Gasolineras		55.00			55.00		0%	IGUAL	
10.- Farmacias con consultorio		35.00			35.00		0%	IGUAL	
11.- Clínicas y consultorios		35.00			35.00		0%	IGUAL	
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia		65.00			65.00		0%	IGUAL	
13.- Talleres de servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14.- Bancos		160.00			160.00		0%	IGUAL	
15.- Salones de eventos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
16.- Instalaciones religiosas		18.00			18.00		0%	IGUAL	
17.- Instalaciones especiales e infraestructura		370.00			370.00		0%	IGUAL	
Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento									

1.- Comercio de Productos Básicos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2.- Comercio de Materiales para construcción.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.- Establecimiento con servicio de alimentos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico mayor a 6 grados volumen.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5.- Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas con contenido etílico menor a 6 grados volumen.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Establecimientos que brinden servicios de alojamiento.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
7.- Establecimientos que brinden servicios funerarios.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Establecimientos comerciales que brinden servicios de embellecimiento físico.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
9.- Gasolineras		50.00			50.00		0%	IGUAL	
10.- Farmacias con consultorio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
11.- Clínicas y consultorios		30.00			30.00		0%	IGUAL	
12.- Minisúper, tiendas de auto servicio y tiendas de conveniencia		50.00			50.00		0%	IGUAL	
13.- Talleres de servicio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
14.- Bancos		150.00			150.00		0%	IGUAL	
15.- Salones de eventos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
17.- Instalaciones especiales e infraestructura		350.00			350.00		0%	IGUAL	
Derechos en materia de permisos para construir en panteon municipal									
a) Por los permisos de construccion de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Boveda, por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Por los permisos de instalacion y/o construccion de monumentos por fosa									
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De marmol y otros materiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineria, lapida, etcetera)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.60			3.60		0%	IGUAL	
III. Las personas que soliciten personal para seguridad pagaran por elemento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV Permiso para manejar con licencia vencida, por unica vez		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V Constancia de no infraccion		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VI Por estacionamiento a permisionarios de transporte por cajos de 2 x 3 metros		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII Por carga o descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
VIII Por carga y descagrga de camiones de hasta 3 ejes por 6 horas		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX Por uso de grua del Ayuntamiento dentro de la zona urbana		1.10			1.10		0%	IGUAL	
X Permiso para manejar a mayores de 16 años por unica vez		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento o defuncion			SIN COSTO			SIN COSTO		NUEVO	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores		0.69			0.69		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:									
a) En dias y horas habiles		1.73			1.73		0%	IGUAL	

b) En dias y horas inhabiles		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En dias y horas habiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		13.39			13.39		0%	IGUAL	
c) En dias festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
V Registro de sentencia de divorcio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI Por la expedicion de certificacion de actas		0.58			0.58		0%	IGUAL	
VII Otros registros del estado civil		0.63			0.63		0%	IGUAL	
VIII Busqueda de datos		0.00			0.00		0%	IGUAL	
IX Expedicion de actas de nacimiento para ingreso a educacion basica		0.29			0.29		0%	IGUAL	
X Inscripcion de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.27			1.27		0%	IGUAL	
XI Por registro extemporaneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO			
XII Por registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO			
XIII Expedicion de copia fiel del libro		0.58			0.58		0%	IGUAL	
*** Servicio de Salubridad**									
Según Ley de Hacienda									
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.00			2.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
100.01 200,00		211.00			211.00		0%	IGUAL	
200,01 500,00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00		222.00			222.00		0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00		333.00			333.00		0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		444.00			444.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millar antes)		1.100			1.100		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.05			1.05		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.35			0.35		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		5.50			5.50		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		6.50			6.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tratandose de anuncios para eventos y espectaculos artisticos se pagara		23.74			23.74		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		0.58			0.58		0%	IGUAL	
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		0.58			0.58		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.50			1.50	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.45			0.45		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.56			0.56		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería		0.56			0.56		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			SIN COSTO			SIN COSTO	0%		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública							0%		
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO			
c) Permiso de Baile en domicilio particular (bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, etc.)		2.79			2.79		0%	IGUAL	
d) Permiso de baile masivo (gruperos, discos, tardeadas, graduaciones, etc.)		7.81			7.81		0%	IGUAL	
e) Permisos para eventos especiales		14.51			14.51		0%	IGUAL	
VIII. Certificación de contratos de arrendamiento, compra venta, maquila, etc.		1.20			1.20		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales									
a) Desde $ 0 a 100,000	2.50	**al millar**		2.50	**al millar**		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.50	**al millar**		3.50	**al millar**		0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50			1.50		0%	IGUAL	

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			SIN COSTO			SIN COSTO			
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.50			2.50		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		5.50			5.50		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.50			5.50		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público		2.00			2.00		0%	IGUAL	
por traslado mas por cada luminaria instalada		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal,de acuerdo a la Ley Sobre el Regimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosi,o bien fraccionamiento no municipalizados podra solicitar el servicio de reparacion de sus luminarias a la Direccion de Alumbrado Publico u esta verificara la legalidad en sus servicios de Suministro de energia y toda vez encontrados en regularidad los interesados podran efectuar un pago de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE ECOLIGIA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales		200.00			200.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos		10.0			10.0		0%	IGUAL	

		0			0				
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas									
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.40			0.40		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Por renta del Auditorio Municipal por día		9.00			9.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.18			0.18		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
a) Si excede mas 40 km de lo permitido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señnalamientos o indicaciones del agente		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.50			4.50		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		4.50			4.50		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		4.50			4.50		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		7.00			7.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		7.00			7.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	

o) Estacionarse en doble fila		4.50			4.50		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.30			2.30		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		17.00			17.00		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.50			3.50		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		3.50			3.50		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		7.00			7.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00			3.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		9.00			9.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		2.20			2.20		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		2.20			2.20		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.50			3.50		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		3.50			3.50		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automoto		7.50			7.50		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		2.00			2.00		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SI SE COMETE EN VEHICULO DE TRANSPORTE PUBLICO SE INCREMENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
SI LA MULTA SE PAGA ANTES DE 10 DIAS SE DESCUENTA	50%			50%			0%	IGUAL	
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado,excepto aves de corral,no autorizadafuera delrastromunicipal.	0.00			0.00			0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	0.00			0.00			0%	NUEVO	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley				IGUAL	

*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley				IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**									
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**									
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Multas de Ecologia**									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		8.00			8.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente,		30.00			30.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente,		20.00			20.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos									
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos									
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental		25.00			25.00		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		35.00			35.00		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		20.00			20.00		0%	IGUAL	

*** Multas Diversas**									
MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO									
a) Practica de Vandalismo que altere y/o afecte el patrimonio propiedad del Municipio		8.93			8.93		0%	IGUAL	
b) Solicitar mediante Falsa Alarma los Servicios de Seguridad Publica o Protección Civil		5.58			5.58		0%	IGUAL	
c) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
d) Escandalizar en la Vía Publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
e) Asumir en lugares Públicos actitudes obscenas, indignantes o contrarias a las buenas costumbres		5.58			5.58		0%	IGUAL	
f) Exhibirse de manera indecorosa en sitios públicos		6.69			6.69		0%	IGUAL	
g) Realizar necesidades fisiológicas en la vía Publica		5.58			5.58		0%	IGUAL	
h) Portación de cualquier tipo de arma blanca		7.25			7.25		0%	IGUAL	
MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISP EN MAT DE LEY DE PROT DE ANIMALES									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00			80.00		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Donaciones Herencias y legados**									
I Donaciones con motivo de Fraccionamiento o subdivision de predios									
II los conceptos de Registro y Refrendo de fierro se cobraran									
a) Registro de fierro o señal de sangre		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Refrendo de registro de fierro o señal de sangre		0.67			0.67		0%	IGUAL	
Los propietarios de torres habitacionales,asi como edificaciones distinadas al comercio,servicios e industri,deveran pagar al municipio		12.00			12.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACION BASE DE CALCULO		*Estados Financieros de Enero a Octubre de 2025. Acta de sesión ordinaria, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 10.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.*	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		*Sí*	
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 133,506.00*	*4%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 2,517,747.10*	*69%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 232,435.98*	*6%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*		*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*		*0%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 789,600.00*	*21%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*76,440*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 3,673,289.08*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In / QDn	*TMEn=*	*3,673,289.08 / 76,440.00*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 48.05***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 6.50*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 41.55*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***639.30%***	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 2.32*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 45.74*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	***1972.95%***	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	***10.00%***	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI***	***10.00%***	***JG***
INGRESOS TOTALES		*$ 177,200.63*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$ 2.32***	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2473, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de la Paz, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En 2024, se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario, con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé un mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, éste tendrá un carácter transitorio. En primer lugar, el espacio fiscal generado en 2023 por menores niveles del déficit presupuestario y deuda respecto a los niveles aprobados permitirá partir de una base menor.

En segundo lugar, el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

En este contexto, se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del nivel estimado en el Paquete Económico 2024. Por un lado, se anticipan mayores ingresos petroleros, como resultado de un mayor precio de la MME con respecto al nivel aprobado. Por el otro, se estima que los ingresos tributarios serán superiores a lo programado como resultado de una mejor base de comparación en 2023, así como el desempeño proyectado para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para 2025, se prevé un incremento de los ingresos presupuestarios respecto a lo estimado para 2024, derivado de la solidez de la actividad económica y la creación de empleo, así como el desempeño en la recaudación tributaria que continuará beneficiándose de los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2025 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal

y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 3% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2026.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo de la tasa establecida para este efecto.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

La presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes.*
- *Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 45, 606,315.62 (cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil trescientos quince pesos 62/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- *Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)."*

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información*

financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres

<u>años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</u>

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 de la Constitución Federal, 114 de la Constitución del Estado de S.L.P. y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por mandato constitucional que los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En 2024, se anticipa el cumplimiento de la meta del balance presupuestario, con un nivel de deuda estable y sostenible hacia el mediano plazo. Si bien se prevé un mayor déficit presupuestario con respecto al cierre del año anterior, éste tendrá un carácter transitorio. En primer lugar, el espacio fiscal generado en 2023 por menores niveles del déficit presupuestario y deuda respecto a los niveles aprobados permitirá partir de una base menor. En segundo lugar, el incremento del gasto público, en el contexto de la culminación de los principales proyectos prioritarios de infraestructura, tendrá su componente más fuerte en 2024. De esta manera, para 2025 se prevé un menor déficit público respecto a lo estimado para este año, lo cual permitirá que la deuda pública como porcentaje del PIB se mantenga constante y en una trayectoria sostenible.

En este contexto, se estima que, al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios se ubiquen ligeramente por arriba del nivel estimado en el Paquete Económico 2024. Por un lado, se anticipan mayores ingresos petroleros, como resultado de un mayor precio de la MME con respecto al nivel aprobado. Por el otro, se estima que los ingresos tributarios serán superiores a lo programado como resultado de una mejor base de comparación en 2023, así como el desempeño proyectado para la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto

al Valor Agregado (IVA). Para 2025, se prevé un incremento de los ingresos presupuestarios respecto a lo estimado para 2024, derivado de la solidez de la actividad económica y la creación de empleo, así como el desempeño en la recaudación tributaria que continuará beneficiándose de los efectos positivos de las medidas de eficiencia recaudatoria.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2025 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar, siempre con la visión de atender a las necesidades de la población.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, siendo indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

La ley de ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. para 2026, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios,

con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En derechos, se prevén los de agua potable, aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 3% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2026.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo de la tasa establecida para este efecto.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

La presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Desde el inicio de la presente Administración, el H ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., ha trabajado de manera continua en fortalecer los ingresos, además de impulsar la responsabilidad fiscal mediante programas de recaudación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

La política fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva política tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de VILLA DE LA PAZ, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Mejorar y facilitar el proceso de cobro para incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 45, 606,315.62 (cuarenta y cinco millones seiscientos seis mil trescientos quince pesos 62/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de una deuda pública durante el año 2026. Si no únicamente los pasivos generados por los gastos de operación ocasionados por el ejercicio propio del ayuntamiento.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado	
Total	**$**	**45,606,315.62**
1 Impuestos		**2,568,031.17**
11 Impuestos sobre los Ingresos		-
12 Impuestos sobre el Patrimonio		2,498,031.17
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		70,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**150,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**1,908,022.53**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		1,829,578.32
44 Otros Derechos		8,444.21
45 Accesorios de Derechos		70,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**18,753.00**
51 Productos		18,753.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**329,052.08**
61 Aprovechamientos		325,052.08
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		4,000.00

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**19,843.07**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		19,843.07
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**40,612,613.77**
81 Participaciones		17,889,223.34
82 Aportaciones		16,599,601.23
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,123,789.20
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las

proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	**8%**

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**

1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.55**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.83**
3. Predios no cercados	**1.11**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.22**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.27**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.86**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.83**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50 %** del impuesto predial de su casa habitación en caso de contar con más de una propiedad. Presentándose el propietario con credencial de INAPAM o en su caso con certificado de supervivencia o CURP vigente tratándose de una persona diferente al propietario a realizar el pago.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.22 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.77 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.33 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.89 UMA)**

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.44 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.22 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.77 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.33 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.89 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.44 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.46%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.46%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**3.91**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 8.76**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**17.62**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**26.41**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de la Paz, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

A) DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

B) Los cobros de derechos de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se cobrarán mediante CUOTA expresada en pesos.

ARTÍCULO 16. Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

CLASIFICACIÓN DE SERVICIO	AGUA POTABLE ($)	ALCANTARILLADO ($)
Doméstico	71.31	81.31
Público	117.17	117.17
Comercial	126.82	126.82
Industrial	185.36	185.36

ARTÍCULO 17. La contratación de la Instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE ($)	ALCANTARILLADO ($)
Doméstico	292.68	130.08
Público	429.25	175.68
Comercial	546.35	214.62

Industrial	724.98	273.16

El costo indicado en las tablas anteriores únicamente cubre los trámites de la contratación del Servicio de Agua Potable, por lo tanto el material, la mano de obra y todo lo necesario para la instalación estarán sujetas a la cotización que proporcione el Organismo Operador de Agua Potable, ya que cada solicitud de servicio es diferente, dicho costo se cubrirá adicional al de la contratación del servicio.

Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente a nombre de quien esté el predio. El contrato se elaborará a nombre de quién estén las escrituras del predio sin excepción alguna.

Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

ARTÍCULO 18. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ pulgada de diámetro, el diámetro mayor que se requiera, estará sujeto a la cotización que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, incluyendo el medidor acorde al tipo de toma.

ARTÍCULO 19. Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, previo al pago del presupuesto respectivo, en el cuál se considerará el permiso de obras públicas, mano de obra y material de instalación, en caso de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el personal del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, hasta su terminación.

ARTÍCULO 20. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 21. El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 22. El Organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de Agua Potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 23. Cuando no se pueda determinar el volumen de Agua Potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor o por causas imputables al usuario, la tarifa de Agua Potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

ARTÍCULO 24. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá formular una solicitud al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

ARTÍCULO 25. Los derechos derivados del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas:

I.- El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ($)

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
125.00	150.00	160.00	450.00

ARTÍCULO 26. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **$52.45** más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 27. La dotación de Agua Potable en Pipa del Ayuntamiento tendrá los siguientes costos:

a) Uso Domestico, Publico y Comercial $800.00
b) Uso Ganadero y Agrícola $ 1,000.00
c) Uso Industrial $1,200.00

ARTÍCULO 29. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al periodo facturado aplicando un 5 % mensual sobre el valor facturado.

ARTÍCULO 30. La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio hasta que regularice además de cubrir la cuota por reconexión contemplado en el artículo 1 de esta ley, más los materiales que esta actividad requiera.

ARTICULO 31. Igualmente queda facultado el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente y Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, cuando se compruebe que existen las tomas o derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

ARTÍCULO 32. En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ Podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 35. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado en un consumo básico de hasta diez metros cúbicos y para una sola toma.

Para el acceso a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar fehacientemente su condición de acuerdo al mecanismo que establezca el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, siempre que se cuente con medidor y no se tengan adeudos. La deducción que resulte de la aplicación del estímulo fiscal en relación con el valor total de los derechos generados por la prestación del servicio público, se indicará en los recibos de pago en forma separada a la cantidad total a pagar por los usuarios.

ARTÍCULO 36. El estímulo deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el Gobierno Municipal de Villa de La Paz al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial de institución vigente que compruebe su condición; identificación oficial; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que la persona que gestiona este beneficio está en las condiciones que refiere el artículo 17 de esta Ley, vive en el predio y su situación socioeconómica amerita este apoyo.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será hasta del **50%** hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el estímulo

será por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico y se otorgará de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	Porcentaje de Subsidio
0 A 1 SMG.	**50 %**
2 A 5 SMG.	**30 %**
6 A MAS SMG.	**20 %**

ARTÍCULO 37. La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 38. El formato deberá ser firmado personalmente por el beneficiario del estímulo; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El estímulo solo procederá a una vivienda.

ARTÍCULO 39. En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

TIPOS DE FRACCIONAMIENTO	COSTO DE AGUA POTABLE ($)	COSTO ALCANTARILLADO ($)
Interés social	276.34	195.04
Interés Popular	317.06	243.80
Residencias/Otros	429.25	390.24

ARTÍCULO 40. Los Fraccionadores cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto Autorizado por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

ARTICULO 41. Los Fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de Alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del Departamento de Obras Públicas perteneciente al Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 42. Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de Agua Potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 43. Para los fraccionamientos y Urbanizaciones se realizará un convenio entre los interesados y el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de Agua Potable y Alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable, dicho estudio se realizará por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 44. Las figuras que existen en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del Predio deberán ser corregidas por el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ incluyendo mano de Obra y Materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 45. En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO EN PESOS POR UNIDAD DE MEDIDA.
I.	EXCAVACIÓN POR CADA METRO CÚBICO PAGARÁ	M3	$1200.00
II.	ELABORACIÓN DE REGISTROS EN BANQUETA	PIEZA	$1,200.00
III.	RELLENO DE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN POR MEDIOS MANUALES Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR AUTORIZADO	LOTE	$670.00
IV.	COLADO DE CONCRETO	M2	$525.00
V.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	$1200.00
VI.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE AGUA POTABLE	PIEZA	$850.00

ARTÍCULO 46. Los daños ocasionados por las fugas de Agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano atender inmediata de la misma.

ARTÍCULO 47. El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ no se hará responsable de Fugas inter domiciliaria no detectadas por el usuario, contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 48. El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ que se realice a

través de medios manuales, el importe será de **$ 100.00**, invariablemente del volumen demandado.

ARTÍCULO 49. Los usuarios del Servicio del servicio de Alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

ARTÍCULO 50. La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO. 51. El GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ sancionara a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de quince a cincuenta Salarios mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ARTÍCULO. 52. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente de cinco a cincuenta veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

Se consideran multa en los siguientes casos:

I. El diámetro de la tubería donde se brinde el servicio de agua potable será de diámetro de 19 mm (media pulgada) se sancionará a los usuarios que se conecten con un diámetro mayor.
II. La pérdida total, destrucción o desperfectos de los aparatos medidores que no sean producidos por el desgaste natural serán a cargo del propietario o poseedor del predio.
III. Las obras de reposición total o parcial o de simple reparación de las tuberías entre la guarnición de la banqueta y el límite del predio serán a cargo del propietario, quien cubrirá su importe de acuerdo con la tarifa aprobada por el Gobierno del Estado, siendo también por su cuenta la reparación de la banqueta.
IV. Las interrupciones, suspensiones o racionamientos del servicio por causas de fuerza mayor no eximirán del pago de las cuotas correspondientes.
V. El diámetro de la tubería de descarga al alcantarillado será de 101.6 mm (4 pulgadas) en material de PVC, únicamente personal del organismo podrá hacer la conexión a la red de descarga en caso contrario se considerará bajo el concepto de tomas clandestinas y se sancionará como corresponda.
VI. A quien se sorprenda y se tome evidencia de la descarga de materiales sólidos escombros o basura a la red de drenaje será acreedor a una sanción económica y se hará responsable de los gastos en reparación correspondientes.
VII. Quien alteré la distribución de agua potable por gravedad, desde la tubería de red principal con el uso de bombas de succión y/o artefactos mecanizados, una vez

registrada la evidencia, se sancionará de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)

ARTÍCULO. 53. Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

ARTÍCULO. 54. La persona que sea sorprendida cargando de forma ilegal en cualquiera de las conexiones de tubería principal se le pondrá a disposición de la autoridad correspondiente por el robo del vital líquido y cubriendo el costo del líquido.

I. El depósito de garantía se deberá realizar únicamente en las oficinas recaudadoras de éste organismo, cada año en los meses de enero, febrero y marzo
II. El depósito de garantía consiste en pagar $300 pesos en la oficina recaudadora, como compromiso de pagar al corriente
III. El depósito de garantía es aplicable para la contratación de servicio nuevo y para las personas que actualmente cuentan con adeudos moratorios
IV. De la solicitud por escrito al director o apoderado legal del organismo operador de agua potable de devolución de los depósitos de garantías, deberá presentar la cancelación o baja del servicio por escrito ante el organismo operador de agua potable, así como la carta de no adeudo e historial de pagos, con una vigencia mínima de 30 días a la fecha de solicitud, copia de una identificación oficial
V. La solicitud procederá y será válida la devolución de garantías cuando haya realizado pagos al corriente y no generar recargos ni adeudos por servicios moratorios en dos meses consecutivos.
VI. El pago de devolución se hará por medio de cheque con sus pólizas debidamente firmadas.
VII. Si el usuario así lo desea podrá aplicar el depósito de garantía de cada año, como pago de las cuotas de los meses faltantes para cubrir los pagos anuales, en caso de los usuarios que corresponden al rubro del servicio medido se tomarán las lecturas y de acuerdo al saldo a pagar se podrá tomar como una parte debiendo cubrir en efectivo la parte restante.
VIII. El ayuntamiento operador de agua potable realizará la comprobación correspondiente, de los cobros por recaudación de dichos depósitos de garantía, especificando los depósitos en cuenta bancaria por dicho concepto, así como la devolución en caso de aplicar y el uso del recurso para los depósitos que no se pueden reclamar por el usuario cuando éste mismo haya incurrido en adeudos y/o recargos.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 55. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**0.77**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**6.75**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**0.33**
b) Desechos industriales no peligrosos	**0.51**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 56. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	**UMA**
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**3.68**	**5.98**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**2.50**	**4.65**
c) Inhumación temporal con bóveda	**2.50**	**4.65**
II. Por otros rubros:		**UMA**
a) Sellada de fosa		**2.62**
b) Exhumación de restos		**2.62**
c) Constancia de perpetuidad		**1.58**
d) Certificación de permisos		**2.08**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**2.62**
f) Permiso de traslado nacional		**4.18**
g) Permiso de traslado internacional		**4.68**
H) Reapertura de fosa		**3.53**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 57. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. FIERRO PARA MARCAR GANADO	UMA
Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)	2.30
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)	1.07
Baja de permiso para registrar fierro	1.09
II. SERVICIOS VETERINARIOS	
a) Esterilizaciones	3.80

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE		**HASTA**		
	$ 1		**$ 20,000**		**0.42**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**0.54**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**0.65**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**0.77**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**1.01**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**1.13**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.25**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**1.37**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**1.50**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**1.08**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**1.26**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**1.44**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**1.59**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**1.69**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**1.80**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.89**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**2.09**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**2.26**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**1.80**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**1.89**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**2.10**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**2.80**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**3.47**

	$ 10,000,001		**en adelante**		**3.78**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
b) Por la Construcción de metro lineal (Bardas y banquetas) El cobro se realizará como se indica:

RANGO	**ZONA C UMA**	**ZONA PERIFERIA UMA**
1-10 metros lineales	0.24	0.18
10-20 metros lineales	0.34	0.28
Más de 20 metros	0.40	0.34

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.19**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**55.5%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA NO APLICA**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**39%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**1.23**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2023	**0.88**
1980-1989	**0.88**
1970-1979	**0.88**
1960-1969	**0.88**
1959 y anteriores	**0.88**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**1.93**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**2.99**

c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**2.99**
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**66.6%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**83.25%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	**3.74**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
	UMA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**16.07**
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**8.00**
y por refrendo anual,	**4.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.66**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**NO APLICA**
VII. por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por porción a subdividir a) 1-5 porciones b) Más de 5 porciones	**2.88** **4.30**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**2.16**

VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**2.88**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**3.75**
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**3.06**
b) De calles revestidas de grava conformada	**2.04**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.08**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**3.06**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**3.21**
b) De grava conformada	**3.21**
c) Escombro	**3.37**
XIV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**3.38**
XV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	**3.20**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XVI. Los servicios de elaboración de trabajos técnicos de la dirección generarán los siguientes costos:

a) Medición de predios dentro de la cabecera municipal y colonia real de minas según los metros cuadrados de superficie de los mismos, por metro cuadrado de superficie se aplicará:

DE	HASTA	UMA
1	90	**0.85**
90.01	200	**0.73**
200.01	500	**0.61**
500.01	1000	**0.48**
1000.01	5000	**0.36**
5000.01	10000	**0.24**
MAS DE 10.000	MÁS DE 10,000 M2 SUPERFICIE	**0.12**

b). Medición de predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de a 2.75 UMA

c). Por el trazo de alineamientos oficiales en predios según su superficie, se aplicará una cuota de:

DE	HASTA	UMA
1	90	**2.88**
90.01	200	**5.75**
200.01	500	**8.64**
500.01	1000	**11.57**
1000.01	5000	**14.41**
5000.01	10000	**21.59**
	MAS DE 10 MIL M2 DE SUPERFICIE	**28.82**

Trazo de alineamientos en predios fuera de cabecera municipal y localidades por concepto de traslado se agregará una cuota de: $258.50

ARTÍCULO 59. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**8.19**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.69**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.75**
4. Vivienda campestre	**9.07**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.18**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.33**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.36**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.36**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.09**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.27**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento				**15.08**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones				**24.25**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales				**24.25**
5. Gasolineras y talleres en general				**24.25**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000		**0.58**
	1,001	10,000		**0.58**
	10,001	1,000,000		**0.58**
	1,000,001	en adelante		**0.58**
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				**2.95**

ARTÍCULO 60. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Villa de La Paz**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**2.88**
2. Bóveda, por cada una	**2.88**
3 Gaveta, por cada una	**2.88**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.93**
2. De cantera	**1.93**
3. De granito	**1.93**
4. De mármol y otros materiales	**2.45**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.65**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**6.82**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**6.83**
c) De no respetar los límites establecidos para las fosas y hacer construcciones no autorizadas y sin permiso se pagará una multa de	**8.04**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 61. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**4.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.19**
Por personal ajeno al de seguridad pública de éste Municipio que acuda a cubrir algún evento particular se cobrarán por el permiso.	**5.19**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**No aplica**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**No aplica**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**No aplica**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**No aplica**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**No aplica**
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**No aplica**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 62. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**3.63**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.95**
b) En días y horas inhábiles	**7.28**
c) En días festivos	**8.32**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.94**
b) En días y horas inhábiles	**15.59**
c) En días festivos	**17.67**
V. Registro de sentencia de divorcio	**5.20**
VI. Por la expedición de certificación de actas	**0.73**
VII. Otros registros del estado civil	**0.87**
VIII. Búsqueda de datos	**0.37**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.36**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**2.83**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 63. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 65. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	**5.19**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 66. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	**HASTA**	**UMA**
1.00	**100,00**	**11.33**
100,01	**200,00**	**14.08**
200,01	**500,00**	**16.83**

500.01	**1,000.00**	**19.58**
1,000,01	**1,500.00**	**22.33**
1,500,01	**5,000.00**	**27.83**
5,000,01	**en adelante**	**33.33**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 67. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.28**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.02**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.37**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**0.72**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**0.96**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**No Aplica**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**No Aplica**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**0.85**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**No Aplica**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**7.67**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**4.81**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.84**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**2.88**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.84**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**No Aplica**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**No Aplica**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**0.96**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**0.96**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.43**
XX. En toldo, por m2 anual	**0.91**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**0.91**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**0.91**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.92**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**0.91**

ARTÍCULO 68. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 69. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**45.00**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 70. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Villa de La Paz**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	**UMA**
a) Holograma "00", por 2 años	**No aplica**
b) Holograma "0", por 1 año	**No aplica**
c) Holograma genérico, semestral	**No aplica**

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 71. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.8424**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**0.84**
III.-Placa de Número oficial por cada una	**1.37**
IV.- Nomenclatura Urbana de nombre de vialidad por cada una	**6.37**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 72. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La fecha límite para el pago del refrendo Anual será el 31 de enero de 2026, de lo contrario se cobrará un 5% de multa mensual por cada mes de retraso.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 73. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**

CONCEPTO	CUOTA
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.66
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.66
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.66
VI. Cartas de no propiedad	0.66
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	$0.50
b) Información entregada en disco compacto	$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará	$0.50
La Secretaría General proporcionará los siguientes tramites:	UMA
a) Permiso para traslado de animales	0.66
b) Refrendo para señal de ganado ya sea mayor o menor, la cual causara un recargo de 5% mensual de no pagarse en el mes de Febrero del año a que corresponda	0.66
c) Alta señal de ganado (nuevo registro)	1.00
f) Constancia de residencia	0.66
g) Constancia de identidad para trámites nacionales	0.66
h) Constancia de identidad para tramites en el extranjero	1.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 74. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**UMA**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**2.26**
	$ 100,001		en adelante	**3.04**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.50**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**2.03**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**2.50**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.20**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**NO APLICA**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.20**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**1.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**0.50**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**3.41**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**1.65**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**NO APLICA**
por traslado, más	**NO APLICA**
por cada luminaria instalada.	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**NO APLICA**
IV. Por realizar visita de verificación.	**NO APLICA**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**NO APLICA**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 76. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**1.56**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**NO APLICA**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**54.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**54.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.50**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**5.47**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**1.36**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**2.70**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**1.62**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**1.72**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**1.72**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**2.26**

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**2.23**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**1.72**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.47**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.18**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**4.07**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.70**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**2.70**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**3.28**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**6.10**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**2.10**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**10.82**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.82**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**10.82**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Primarios no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el Gobierno Municipal tenga la prestación de los mismos.

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 77. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**0.74**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**0.74**
III Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, plazas, parques, etc. a causa de actos vandálicos o grafitis.	**7.04**
IV.- Por mantenimiento y reparación de jardines y áreas verdes dañados por actos bandálicos o cualquier otro tipo	**9.85**
V.- Por mantenimiento y reparación en construcciones a los equipamientos urbanos, carretera y su infraestructura por daños como choques, vandalismo, etc.	**15.33**

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 78. La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS	CLASIFICACIÓN						
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	UMA
I. Guardería, costo por Mes							**3.50**
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico	**$70.00**	**$60.00**	**$50.00**	**$40.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
III. Consulta Psicológica	**$70.00**	**$60.00**	**$50.00**	**$40.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.	**$120.00**	**$90.00**	**$80.00**	**$60.00**	**EXENTO**	**VOLUNTARIA**	
VI. Velatorio Municipal							**18.42**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 79. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	**5.00**
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	**3.60**
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	

C.1) Por evento privado	**55.26**
C.2) Por evento instituciones publicas	**27.63**
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal	**10.39**
e) Renta de Salón de eventos "La Nave"	**18.43**
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**$10.00**
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	UMA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	**0.077**
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	**0.090**
	cuota
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado	**$500.00**
	UMA
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	**0.50**
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	**0.45**
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	**0.40**
4. En el resto de la zona urbana	**0.30**
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	**1.65**
2. En días ordinarios, por puesto	**0.30**
e) Permisos para cierre de calles	
1. Permisos para fiestas particulares	**5.20**
2. Permiso para cierre de calle para evento privado	**5.20**
3. Permiso para cierre de calle por evento religioso	**1.00**
4. Permiso para cierre de calle por construcción	**2.83**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 80. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 81. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 82. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 83. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 84. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**10.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**10.00**
c) Ruido en escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**10.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**60.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**10.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**10.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**10.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**10.00**
k) Falta de placas	**10.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**10.00**
m) Falta de licencia	**10.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**10.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**10.00**
o) Estacionarse en doble fila	**10.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**10.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**35.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**60.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**10.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**10.00**
w) Placas sobrepuestas	**10.00**
x) Estacionarse en retorno	**10.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**10.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**10.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**10.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**10.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**10.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**10.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**10.00**

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**10.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**10.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**10.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**10.00**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**10.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**10.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**10.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**10.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**10.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**10.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**10.00**
au) No ceder el paso al peatón	**10.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**10.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

A) MULTAS DE POLICÍA	UMA
a) Resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus agentes	**10.00**
b) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos con peligros de las personas o sus bienes.	**10.00**
c) No Tomar precauciones al propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores transeúntes	**10.00**
d) Utilizar la vía Pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien más dependa legalmente.	**10.00**
e) Operar en la vía Pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente.	**10.00**
f) Utilizar la vía Pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas; si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente	**10.00**
g) Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado.	**10.00**
h) Utilizar carros de sonido de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a la Tesorería Municipal	**10.00**
i) Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas	**10.00**
j) celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	**10.00**
k) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo	**10.00**
l) Difundir rumores al espectador que por su naturaleza puedan infundir el pánico	**10.00**
m) Coaccionar a los espectadores de palabra o de hechos a los participantes inspectores de espectáculos	**10.00**
n) Invadir personas no autorizadas las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos	**10.00**
o) Colocar en dichos salones sillas adicionales, obstruyendo la circulación del público	**10.00**
p) utilizar en los centros de espectáculos instalación no eléctrica	**10.00**
q) Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad	**10.00**
r) Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal	**10.00**
s) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	**10.00**
t) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos	**10.00**
u) Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento, o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas, obstruyendo el paso destinado al tránsito de peatones o vehículos	**10.00**
v) Causar destrozos, daños, perjuicios a los establecimientos comerciales, causas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	**10.00**
w) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	**10.00**

x)Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnas voces y otros semejantes	**10.00**
y) Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como señales de tránsito,	**10.00**
z) Presentarse armado sin autorización alguna en los lugares públicos.	**10.00**
aa) Vender en los mercados substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa	**10.00**
bb) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos	**10.00**
cc) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	**10.00**
dd) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto.	**10.00**
ee) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o estando desocupada sea su propiedad	**10.00**
ff) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en casa o habitación , o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite.	**10.00**
gg) No depositar la basura en los sitios destinados para ello, por la autoridad Municipal	**10.00**
hh) Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanitarios o establecimientos similares , que se dejen en la vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios , que causen efectos nocivos o repugnantes	**10.00**
ii) Transportar desechos de animales, por vía pública durante el día.	**10.00**
jj) Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta , hacer gestos o señales indecorosas en calles o sitios públicos	**10.00**
kk) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	**10.00**
ll) El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos insultos	**10.00**
mm)inducir a otra persona o personas para ejerzan la prostitución	**10.00**
nn) Tener a la vista del Público anuncios, libros fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	**10.00**
oo) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía Pública o centros de espectáculos	**10.00**
pp) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, vagancia, o mal vivencia.	**10.00**
qq) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera substancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	**10.00**
rr) Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos	**10.00**
ss) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a éste le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo.	**10.00**
tt) Tener mujeres en cervecerías, bares y billares que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes.	**10.00**
uu) Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía de los lugares citados en la fracción anterior	**10.00**

vv) Permitir o tolerar la permanencia en cualquiera de los lugares mencionados en el inciso tt de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes.	**10.00**
ww)desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio	**10.00**
xx) Permitir o Tolerar los dueños de establecimientos armas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares	**10.00**
yy) Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años.	**10.00**
zz) Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas , centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.	**10.00**
aaa) Expender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias.	**10.00**
bbb) Hacer Funcionar un equipo de sonido que altere el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y costumbres.	**10.00**
ccc) Cometer actos contrarios al respeto y Honores que por sus características y usos merecen el escudo, bandera y el Himno Nacional , símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.	**10.00**
ddd) Comerciar con ejemplares de la bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 3° y demás relativos a la ley sobre las características y usos del Escudo, Bandera e Himno Nacional .	**10.00**
eee) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos	**10.00**
fff) Arrojar a la vía Pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o substancias fétidas	**10.00**
ggg) Descargar Aguas con residuos químicos, farmacéuticos o Industriales, en drenajes al aire libre que no e encuentren conectados al sistema de colectores.	**10.00**
hhh) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie en los hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía Pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el Sistema de drenaje.	**10.00**
iii) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.	**10.00**
jjj) Acumular en la vía Pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales.	**10.00**
kkk) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos basuras que contaminen	**10.00**
lll) Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.	**10.00**
mmm) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud.	**10.00**
nnn) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	**10.00**
ooo) Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 10 minutos.	**10.00**
ppp) Admitir a menores de 3 años sin contar con los lugares adecuados	**10.00**
qqq) No Impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en los lugares Públicos fuera de los sitios adecuados	**10.00**

rrr) El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al Público productos comestibles.	**10.00**
sss)No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común sancionando a los propietarios de las mismas.	**10.00**
ttt) Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayo tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente	**10.00**
uuu) No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados para la autoridad	**10.00**
vvv) Dejar de Transportar Basura o desechos Industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o de industriales que los produzcan con gran cantidad	**10.00**
www) No Acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.	**10.00**
xxx) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**NO APLICA**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**NO APLICA**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**NO APLICA**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**NO APLICA**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**NO APLICA**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**NO APLICA**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**NO APLICA**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**NO APLICA**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**NO APLICA**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**NO APLICA**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**NO APLICA**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**0.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.** de acuerdo al tabulador vigente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**5.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**5.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**100.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**5.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**

n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**5.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**5.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**5.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**5.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**5.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**5.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**5.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**5.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**5.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

		UMA
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 87. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 89. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 90. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 91. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 92. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**2.0**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 94. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 95. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 96. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 97. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 98. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

b) El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes

c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa

d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

OCTAVO. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua para uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo de todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Aumento en la Recaudación del ingreso Municipal	1.- Crear programas para invitar a la regularización de pagos de contribuciones 2.- Implementar programas de descuentos o condonaciones de multas y recargos para contribuciones del municipio 3.- Actualizar la base catastral para implementar punto de venta con la secretaria de finanzas	* Aumentar la recaudación en impuesto predial del 7% *promover mediante la difusión el cumplimiento voluntario de los contribuyentes *Actualizar los tramites catastrales en un 80%
Aumentar la capacidad de recaudación, mediante la implementación de programas y proyectos	1.- brindar atención amable y eficiente a los contribuyentes 2.- brindar acompañamiento a los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales	lograr un crecimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes
Ordenar la base de contribuyentes mediante actividades de depuración del padrón de fiscalización	1.- realizar acciones de invitación para recordar el cumplimiento de los pagos a los contribuyentes 2.- realizar campañas de información sobre las acciones que se realizan con los impuestos que se recaudan y así motivar a los contribuyentes para disminuir la cartera vencida	obtener una disminución del 10% del total del padrón de contribuyentes morosos
atraer el pago de los contribuyentes por servicios de planeación	realizar supervisiones constantes actualizar la cartografía del municipio mejorar el trato a la ciudadana en general	incrementar la recaudación en un 10% mas

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión**	**2026**
	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**26,006,714.39**	**27,827,184.40**
A. Impuestos	2,568,031.17	2,747,793.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	160,500.00
D. Derechos	1,908,022.53	2,041,584.11
E. Productos	18,753.00	20,065.71
F. Aprovechamientos	329,052.08	352,085.73
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	19,843.07	21,232.08
H. Participaciones	17,889,223.34	18,425,900.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,123,789.20	3,217,502.88
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**19,599,601.23**	**20,971,573.32**
A. Aportaciones	16,599,601.23	17,097,589.27
B. Convenios	3,000,000.00	3,090,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**45,606,315.62**	**48,798,757.71**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

ANEXO III

MUNICIPIO VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2023**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**16,300,165.45**	**31,988,931.28**
A. Impuestos	2,515,543.72	2,468,031.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	934,460.09	1,808,022.53
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	265,166.28	279,052.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,833.54	11,843.07
H. Participaciones	11,768,759.67	23,292,779.47
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	810,402.15	4,129,202.96
J. Transferencias y Asignaciones	-	
K. Convenios	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**15,245,166.00**	**15,523,560.04**
A. Aportaciones	15,245,166.00	15,523,560.04
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**31,545,331.45**	**47,512,491.32**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		-

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		45,606,315.62
Ingresos de Gestión		4,973,858.78
Impuestos	Recursos Fiscales	2,568,031.17
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,498,031.17
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	70,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,908,022.53
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,829,578.32
Otros Derechos	Recursos Fiscales	8,444.21
Accesorios	Recursos Fiscales	70,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00

Productos	Recursos Fiscales	18,753.00
Productos	Recursos Fiscales	18,753.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	329,052.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	325,052.08
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	4,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	19,843.07
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	19,843.07
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	40,612,613.77
Participaciones	Recursos Federales	17,889,223.34
Aportaciones	Recursos Federales	16,599,601.23
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,123,789.20
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento externo	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**45,606,315.62**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**	**3,800,526.30**
Impuestos	2,568,031.17	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60	214,002.60
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,498,031.17	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26	208,169.26
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	70000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00	12,500.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,908,022.53	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88	159,001.88
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,829,578.32	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86	152,464.86
Otros Derechos	8,444.21	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68	703.68
Accesorios de Derechos	70,000.00	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33	5,833.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	18,753.00	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75
Productos	18,753.00	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75	1,562.75
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	329,052.08	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01	27,421.01
Aprovechamientos	325,052.08	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67	27,087.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	19,843.07	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59	1,653.59
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	19843.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	40,612,613.77	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48	3,384,384.48
Participaciones	17,889,223.34	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61	1,490,768.61
Aportaciones	16,599,601.23	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10	1,383,300.10
Convenios	3,000,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,123,789.20	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77	260,315.77
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Variaciones en los ajustes trimestrales presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, asa como ser más eficiente en la aplicación del gasto, principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales
Menor recaudación de ingresos propios por percepción de corrupción gubernamental y desconfianza ciudadana hacia las instituciones púbicas	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana a través de programas mejorar en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población incrementar la calidad de los servicios públicos, así como simplificar al máximo los procesos administrativos
Mayor crecimiento en la demanda de servicios básicos	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento una mejora en la planeación para detectar áreas de oportunidad y acción en beneficio de la población
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Realizar un cumplimiento adecuado de las cargas tributarias para realizar los pagos correspondientes, así como seguimiento a los laudos laborales
Falta de herramientas digitales para realizar pagos de manera electrónica	Brindar agilidad al proceso de implementación de servicios digitales para tener un beneficio más expedito hacia la población y puedan realizar pagos desde diversos lugares y poder obtener su recibo fiscal de pago, sin la necesidad de trasladarse al municipio, fomentar el pago mediante transferencias electrónicas y tarjetas de débito y crédito

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.46%			1.46%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.20			4.20		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.40%			1.46%			0%	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		3.91			3.91		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		8.76			8.76		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		17.62			17.62		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		26.41			26.41		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
se regiran por lo establecido en el codigo fiscal del estado	según ley			según ley					
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se regiran por lo establecido en la Ley de Hacienda	según ley			según ley					
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, así como las cuotas y tarifas las cobrara el ayuntamiento									
Los derechos de reconexión a las líneas de Agua Potable y Alcantarillado									
domestico			71.31			71.31	0%	IGUAL	
publico			117.17			117.17	0%	IGUAL	
comercial			126.82			126.82	0%	IGUAL	
industrial			185.36			185.36	0%	IGUAL	
La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado									
domestico			292.68			292.68	0%	IGUAL	
publico			429.25			429.25	0%	IGUAL	
comercial			546.35			546.35	0%	IGUAL	
industrial			724.98			724.98	0%	IGUAL	
El costo indicado en las tablas anteriores únicamente cubre los tramites de la contratación del servicio de agua potable									
El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ pulgada de diámetro, el diámetro mayor que se requiera, estará sujeto a la cotización									
Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ, previo al pago del presupuesto respectivo									
El volumen de Agua Potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores									

derechos derivados del servicio de Agua Potable y Alcantarillado se causarán de forma mensual									
I. El suministro de Agua Potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos									
domestico			100.00			118.00	18%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
publico			120.00			122.44	2%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
comercial			130.00			132.64	2%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
industrial			200.00			400.00	100%	AUMENTA	septimo transitorio, INPP
II. Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional									
domestico			4.04			4.04	0%	IGUAL	
publico			4.85			4.85	0%	IGUAL	
comercial			5.86			5.86	0%	IGUAL	
industrial			8.77			8.77	0%	IGUAL	
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial									
La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios			52.45			52.45	0%	IGUAL	
dotación de Agua Potable en Pipa del Organismo			800.00			800.00	0%	IGUAL	
si es el abastecimiento en pipa del usuario			400.00			400.00	0%	IGUAL	
siendo por metro cúbico			80.00			80.00	0%	IGUAL	
por un tonel de 200 litros			20.00			20.00	0%	IGUAL	
duplicado de recibo			4.00			4.00	0%	IGUAL	
por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100%			74.29			74.29	0%	IGUAL	
cuando esté marcando mal o tenga alguna falla			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calles con manguera			276.82			276.82	0%	IGUAL	
Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea despues de 15 dias	5.00			5.00			0%	IGUAL	
La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ previo apercibimiento por escrito al Usuario limitar el Servicio									
El cambio de nombre en los contratos de Agua o baja temporal									
domestico			52.50			52.50	0%	IGUAL	
publico			52.50			52.50	0%	IGUAL	
comercial			52.50			52.50	0%	IGUAL	
industrial			100.50			100.50	0%	IGUAL	
queda facultado el GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma									
servicio conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga cuota mensual	16.00			16.00			0%	IGUAL	
los elementos facturados por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado causaran iva de	16.00			16.00			0%	IGUAL	
Los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras recibiran un descuento del :	50%			50%			0%	IGUAL	
En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M	50%			50%			0%	IGUAL	
personas en calidad de pensionadas y jubiladas									
0 A 1 SMG.	50%			50%			0%	IGUAL	
2 A 5 SMG.	30%			30%			0%	IGUAL	

6 A MAS SMG.	20%			20%			0%	IGUAL	
En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la Red de Agua Potable y Alcantarillado									
interes social			276.34			276.34	0%	IGUAL	
interes popular			317.06			317.06	0%	IGUAL	
residencias / otros			429.25			429.25	0%	IGUAL	
En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos									
I. EXCAVACIÓN POR CADA METRO CÚBICO PAGARÁ			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
II. ELABORACIÓN DE REGISTROS EN BANQUETA			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
III. RELLENO DE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN POR MEDIOS MANUALES Y RETIRO DE ESCOMBROS A LUGAR autorizado			670.00			670.00	0%	IGUAL	
IV. COLADO DE CONCRETO			525.00			525.00	0%	IGUAL	
V. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJA PARA MEDIDOR DE agua potable			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
VI. suministro e instalacion de medidor de agua potable			850.00			850.00	0%	IGUAL	
El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares			100.00			100.00	0%	IGUAL	
EL GOBIERNO DE VILLA DE LA PAZ sancionara a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal		15 a 50			15 a 50		0%	IGUAL	
Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos		5 a 50			5 a 50		0%	IGUAL	
La persona que sea sorprendida cargando de forma ilegal en cualquiera de las conexiones de tubería principal									
I. I. El depósito de garantía se deberá realizar únicamente en las oficinas recaudadoras de este organismo									
II. depósito de garantía			300.00			300.00	0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.77			0.77		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		6.75			6.75		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		0.33			0.33		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		0.51			0.51		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**									
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		3.68	5.98		3.68	5.98	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		0.00	0.00		2.50	4.65	0%	NUEVO	
c) Inhumacion temporal con boveda		0.00	0.00		2.50	4.65	0%	NUEVO	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa		2.62			2.62		0%	IGUAL	
b) Exhumacion de restos		2.62			2.62		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.58			1.58		0%	IGUAL	
c) Certificación de permisos		2.08			2.08		0%	IGUAL	
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.62			5.00		91%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado nacional		4.18			4.18		0%	IGUAL	

g) permiso de traslado internacional		4.68			4.68		0%	IGUAL	
h) Reapertura de fosa		3.53			3.53		0%	IGUAL	
*** Servicios Veterinarios**									
I. FIERRO PARA MARCAR GANADO									
Registro nuevo de fierro para marcar Ganado (por un año)		2.72			2.30		-15%	DISMINUYE	
Refrendo anual de fierro para marcar animales (por un año)		2.07			2.07		0%	IGUAL	
Baja de permiso para registrar fierro		1.09			1.09		0%	IGUAL	
II. SERVICIOS VETERINARIOS		0.00			0.10		0%	IGUAL	
a) Esterilizaciones					3.80			NUEVO	
*** Servicio de Planeacion**									
ART 59. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas									
II. Mixto comercial y de servicios:									
a) para fraccionamiento o condominio, horizontal , vertical o mixto:									
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo		10.36			10.36		0%	IGUAL	
2. educacion, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		15.09			15.09		0%	IGUAL	
b) para predios individuales									
1. deportes, recreacion, servicios de apoyo		10.27			10.27		0%	IGUAL	
2. educacion, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal		15.08			15.08		0%	IGUAL	
3. salones de fiestas, reunion con espectaculos, rodeos, discotecas		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
4. bares, cantinas, expendios de venta de cerveza		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
5. Gasolineras y talleres en general		19.40			24.25		25%	AUMENTA	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la manera siguiente									
de 1 a 1,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 1,001 a 10,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 10,001 a 1,000,000		0.58			0.58		0%	IGUAL	
de 1,000,001 en adelante		0.58			0.58		0%	IGUAL	
IV. Por la expedicion de copias de dictamenes de uso de suelo		2.95			2.95		0%	IGUAL	
Por le expedicion de licencia de funcionamiento inicial y refredo									
a) Industrial		100.00						NUEVO	
b) Manufacturera		50.00						NUEVO	
c) Comercial		8.00						NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		0.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		0.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de en caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		5.19			5.19		0%	IGUAL	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de el concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		no aplica			no aplica		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Según Ley de Hacienda art.67									
I.- permisosprovisionales para venta de bebidas alcohlicas por dia					5.19			NUEVO	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u		0.51			0.51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivo municipales, por foja		0.66			0.66		0%	IGUAL	
IV. Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendacion, documentos de extranjeria, constancias de residencia cada una		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. certificaciones diversas, con exepcion de loas señaladas en la fraccion II del articulo 26 de esta ley		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Cartas de no propiedad		0.18			0.66		267%	AUMENTA	
VIII. Reproduccion de documentos requeridos a tarves de solicitudes…									
a) copia fotostatica simple por cada lado impreso		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
b) informacion entregada en disco compacto		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
c) info entregada en memoria electronica USB porpocionada por el..		0.00			SIN COSTO		0%	IGUAL	
d) Entrega de información a través de medios electrónicos, por foja escaneada se cobrará		0.50			1.00		100%	AUMENTA	
La Secretaría General proporcionará los siguientes tramites:									
a) Permiso para traslado de animales		0.66			0.66		0%	IGUAL	
b) Refrendo para señal de ganado ya sea mayor o menor, la cual causara un recargo de 5% mensual de no		0.66			0.66		0%	IGUAL	
c) Alta señal de ganado (nuevo registro)		0.66			1.00		52%	AUMENTA	
f) Constancia de residencia		0.66			0.66		0%	IGUAL	
g) Constancia de identidad para trámites nacionales		0.66			0.66		0%	IGUAL	
h) Constancia de identidad para tramites en el extranjero		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales		**al millar**							
a) Desde $ 1 a 100,000		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante		3.04			3.04		0%	IGUAL	

Tarifa minima por avaluo		4.86			5.50		13%	AUMENTA	
II Certificaciones									
a) de registro o de inexistencia de registro en el padron municipal		2.03			2.03		0%	IGUAL	
b)certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio (por predio)		0.50			2.50		400%	AUMENTA	
c) diversas del padron catastral		0.60			1.20		100%	AUMENTA	
d) copia de plano de manzana o region catastral		1.00			no aplica		0%	AUMENTA	
e) certificado de no adeudo					2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realizacion de deslinde se sujetara a los siguientes costos:									
a) en zonas habitacionales		sin costo			sin costo		#¡VALOR!	IGUAL	
b) en colonias de zonas de interes social popular:		1.20			1.20		0%	IGUAL	
c) en predios ubicados en zonas comerciales, por m2 sera de:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
1. para este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
d) en colonias no comprendidas en los incisos anteriores		3.41			3.41		0%	IGUAL	
servicios de unidad admva del smdif									
La Unidad Administrativa Centralizada del Sistema Municipal DIF causará los derechos									
I. Guardería, costo por Mes		4.46			3.50		-22%	DISMINUYE	
II. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico personas que vivan en el municipio		0.63				70.00	-100%	DISMINUYE	
III. Terapia Física, costo según estudio socioeconómico personas que no vivan en el municipio		1.04				70.00	-100%	DISMINUYE	
III. Consulta Psicológica		0.63				70.00	-100%	DISMINUYE	
V. Consulta Médica, costo según estudio socioeconómico.		0.84				120.00	-100%	DISMINUYE	
VI. Velatorio Municipal		0.00			18.42		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		4.48			4.48		0%	IGUAL	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		2.6			2.61		0%	IGUAL	
c) Por arrendamiento del Auditorio Municipal									
C.1) Por evento privado		55.26			55.26		0%	IGUAL	
C.2) Por evento instituciones publicas		27.63			27.63		0%	IGUAL	
d) Por contratación de servicio de limpieza del Auditorio Municipal		10.39			10.39		0%	IGUAL	
e) Renta de Salón de eventos "La Nave"		0.00			18.43		0%	NUEVO	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			10.00			10.00	0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:							0%	NUEVO	

a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.077			0.077		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.090			0.090		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos,cada comerciante pagara diariamente por metro lineal			500.00			500.00	100%	IGUAL	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.45			0.45		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.40			0.40		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana		0.30			0.30		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas							0%	NUEVO	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		1.65			1.65		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.30			0.30		0%	IGUAL	
e) Permisos para cierre de calles									
1. Permisos para fiestas particulares		5.20			5.20		0%	IGUAL	
2. Permiso para cierre de calle para evento privado		5.20			5.20		0%	IGUAL	
3. Permiso para cierre de calle por evento religioso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. Permiso para cierre de calle por construcción		2.83			2.83		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
El municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinacion Fiscal y al convenio de Colaboracion Administrativa en materia fiscal federal									
Las aportaciones corresponden a los fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal									
El municipio percibira ingresos derivados de Incentivos por la colaboracion en el cobro de contribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinacion Fiscal del estado de San Luis Potosi									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
Los derivados de emprestitos o financiamientos que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado de San Luis Potosi y Municipios y Ley de Deuda Publica del Estado y Municipios de San Luis Potosi									
TRANSITORIOS									
a los contribuyentes que liquiden el impuesto predial se les otorgara un descuento:									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2499, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa de Pozos, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Villa de Pozos, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. mediante el Decreto 1074 de fecha 22 de julio de 2024 se responde a un reclamo postergado de cambio, para sentar las bases del progreso y desarrollo en beneficio de todos sus habitantes. En este mismo decreto se establece en el transitorio DÉCIMO CUARTO que la hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles., b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En este sentido se consideró para la formulación de la presente Ley de Ingresos la recaudación del actual ejercicio fiscal 2025, realizando una estimación del porcentaje de ingresos propios que se pretende recaudar para el próximo año, en tanto para la determinación de la estimación de Participaciones y Aportaciones Federales se realizaron considerando los montos estimados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Para 2026, se anticipa un escenario de menor incertidumbre externa, lo que permitirá un crecimiento económico más sólido, con una expansión proyectada entre 1.5 y 2.5 por ciento, por lo que fue considerada un alza moderada a algunas tasas, tarifas o cuotas con el fin de apoyar la economía de la población del municipio.

Las principales modificaciones en comparación con la Ley de Ingresos fueron presentadas en los rubros de derechos y multas en materia de Ecología, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Comercio.

La Dirección de Ecología propone adecuaciones en pro de unificar los conceptos de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 con el Reglamento de Ecología de Villa de Pozos, así mismo, se establecieron tarifas de cobro para impacto ambiental poco significativo, moderado y significativo.

Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial realizó un análisis de los conceptos de cobro que tenía establecidos comparándolos con los establecidos por municipios colindantes, mismo que derivo en la modificación de derechos por Servicios de Planeación y multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

En lo que respecta a la Dirección de Protección Civil se establecieron incrementos en derechos, infracciones o incumplimiento a las disposiciones en la materia; cabe hacer mención que los incrementos y nuevos conceptos se determinaron con el objetivo de cuidar el bienestar colectivo y fomentar una cultura de Protección Civil en la población pozeña, cuidando que los incrementos fueran razonables en beneficio de la economía de la población que habita en la demarcación del municipio.

Así mismo, la Dirección de Comercio estableció modificaciones en cobros por uso de vía pública en virtud de adecuar y mejorar las actividades operativas del departamento con los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, por otra parte, se proponen nuevos conceptos de cobro de multas por violaciones y supletoriamente de acuerdo con el reglamento de plazas, mercados y piso, y reglamento de anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Villa de Pozos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.*
- *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes.*
- *Actualizar los padrones de contribuyentes con el fin de mejorar la recaudación.*
- *Actualizar los valores catastrales.*
- *Profesionalizar al personal que cumple con la función fiscalizadora.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$848,088,636.48 (ochocientos cuarenta y ocho millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026 para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se cuenta con deuda pública por lo que no se integra saldo y composición.".

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

  IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

  Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

<u>Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.</u>

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control*

sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

***(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

***(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

***(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario

D I C T A M E N

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la creación del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. mediante el Decreto 1074 de fecha 22 de julio de 2024 se responde a un reclamo postergado de cambio, para sentar las bases del progreso y desarrollo en beneficio de todos sus habitantes. En este mismo decreto se establece en el transitorio DÉCIMO CUARTO que la hacienda pública del Ayuntamiento de Villa de Pozos se conformará de los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: I. Las contribuciones, consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como sus accesorios; II. Los productos y rendimientos de su propio patrimonio; III. Los aprovechamientos y sus accesorios; IV. Las transferencias de recursos por parte del Estado y la Federación; V. Las participaciones provenientes del Estado y la Federación; VI. Los ingresos derivados de financiamiento, y VII. Los bienes y derechos que formen su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción IV, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles., b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado; c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En este sentido se consideró para la formulación de la presente Ley de Ingresos la recaudación del actual ejercicio fiscal 2025, realizando una estimación del porcentaje de ingresos propios que se pretende recaudar para el próximo año, en tanto para la determinación de la estimación de Participaciones y Aportaciones Federales se realizaron considerando los montos estimados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Para 2026, se anticipa un escenario de menor incertidumbre externa, lo que permitirá un crecimiento económico más sólido, con una expansión proyectada entre 1.5 y 2.5 por ciento, por lo que fue considerada un alza moderada a algunas tasas, tarifas o cuotas con el fin de apoyar la economía de la población del municipio.

Las principales modificaciones en comparación con la Ley de Ingresos fueron presentadas en los rubros de derechos y multas en materia de Ecología, Desarrollo Urbano, Protección Civil y Comercio.

La Dirección de Ecología propone adecuaciones en pro de unificar los conceptos de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 con el Reglamento de Ecología de Villa de Pozos, así mismo, se establecieron tarifas de cobro para impacto ambiental poco significativo, moderado y significativo.

Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial realizó un análisis de los conceptos de cobro que tenía establecidos comparándolos con los establecidos por municipios colindantes, mismo que derivo en la modificación de derechos por Servicios de Planeación y multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

En lo que respecta a la Dirección de Protección Civil se establecieron incrementos en derechos, infracciones o incumplimiento a las disposiciones en la materia; cabe hacer mención que los incrementos y nuevos conceptos se determinaron con el objetivo de cuidar el bienestar colectivo y fomentar una cultura de Protección Civil en la población pozeña, cuidando que los incrementos fueran razonables en beneficio de la economía de la población que habita en la demarcación del municipio.

Así mismo, la Dirección de Comercio estableció modificaciones en cobros por uso de vía pública en virtud de adecuar y mejorar las actividades operativas del departamento con los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, por otra parte, se proponen nuevos conceptos de cobro de multas por violaciones y supletoriamente de acuerdo con el reglamento de plazas, mercados y piso, y reglamento de anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Villa de Pozos, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios.
- Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes.
- Actualizar los padrones de contribuyentes con el fin de mejorar la recaudación.
- Actualizar los valores catastrales.
- Profesionalizar al personal que cumple con la función fiscalizadora.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$848,088,636.48 (ochocientos cuarenta y ocho millones ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2026 para el Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, no se cuenta con deuda pública por lo que no se integra saldo y composición.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Pozos, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Villa de Pozos, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**848,088,636.48**
1 Impuestos		**188,810,000.00**
11 Impuestos sobre los Ingresos		110,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		32,050,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		155,000,000.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,650,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		**2,000,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		2000000.00

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**57,699,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		52,744,000.00
44 Otros Derechos		4,855,000.00
45 Accesorios de Derechos		100,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
5 Productos		**450,000.00**
51 Productos		450,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**3,150,000.00**
61 Aprovechamientos		0.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		3,050,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		100,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**595,979,636.48**
81 Participaciones		365,410,019.18
82 Aportaciones		230,569,617.30

83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Este impuesto se pagará conforme a las tasas siguientes:

I.	Espectáculos de naturaleza artística;	**2.00%**
II.	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	**2.00%**
III.	Espectáculos de naturaleza deportiva.	**2.00%**
IV.	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la Tesorería.	**0.00%**

La base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El objeto y sujetos de este impuesto son los establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la base gravable para su cálculo será el valor catastral del inmueble.

El cálculo de pago del Impuesto Predial resultará de aplicar la cuota fija, correspondiente al rango de valor en que se ubique el inmueble, más la cuota progresiva al millar de la diferencia positiva resultante entre el límite inferior y el valor catastral del inmueble.

a) La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional será la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Promedio	Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior			
1	0	298,733		$358.48	
2	298,733.01	366,162.32	303,529.30	$364.29	1.210%
3	366,162.33	556,566.72	461,364.53	$557.22	1.326%
4	556,566.73	845,981.42	701,274.08	$841.53	1.441%
5	845,981.43	1,285,891.76	1,065,936.60	$1,279.12	1.556%
6	1,285,891.77	1,954,555.48	1,620,223.63	$1,944.27	1.671%
7	1,954,555.49	2,970,924.33	2,462,739.91	$2,955.29	1.786%
8	2,970,924.34	4,515,804.97	3,743,364.66	$4,492.04	1.901%
9	4,515,804.98	6,864,023.56	5,689,914.27	$6,827.90	2.016%
10	6,864,023.57	10,433,315.81	8,648,669.69	$10,378.40	2.131%
11	10,433,315.82	15,858,640.03	13,145,977.93	$15,775.17	2.246%
12	15,858,640.04	24,105,132.85	19,981,886.45	$23,978.26	2.361%
13	24,105,132.86	36,639,801.94	30,372,467.40	$36,446.96	2.476%
14	36,639,801.95	55,692,498.94	46,166,150.45	$55,399.38	2.476%
15	55,692,498.95	84,652,598.39	70,172,548.67	$84,207.06	2.476%
16	84,652,598.40	128,671,949.56	106,662,273.98	$127,994.73	2.476%
17	128,671,949.57	195,581,363.33	162,126,656.45	$194,551.99	2.476%
18	195,581,363.34	297,283,672.26	246,432,517.80	$295,719.02	2.476%
19	297,283,672.27	451,871,181.84	374,577,427.06	$449,492.91	2.476%
20	451,871,181.85	686,844,196.40	569,357,689.13	$683,229.23	2.476%

21	686,844,196.41	EN ADELANTE	693,422,098.21	$1,265,022.42	2.476%

b) Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial será la siguiente:

Rango	Límites		Cuota fija en pesos	Tasa aplicable al excedente
	Inferior	Superior		
1	0	282,500.00	$481.10	
2	282,500.01	366,162.32	$481.11	0.002000
3	366,162.33	556,566.72	$648.44	0.002085
4	556,566.73	845,981.42	$1,045.45	0.002170
5	845,981.43	1,285,891.76	$1,673.49	0.002255
6	1,285,891.77	1,954,555.48	$2,665.50	0.002340
7	1,954,555.49	2,970,924.33	$4,230.18	0.002425
8	2,970,924.34	4,515,804.97	$6,694.88	0.002510
9	4,515,804.98	6,864,023.56	$10,572.54	0.002595
10	6,864,023.57	10,433,315.81	$16,666.18	0.002680
11	10,433,315.82	15,858,640.03	$26,231.89	0.002765
12	15,858,640.04	24,105,132.85	$41,232.93	0.002850
13	24,105,132.86	36,639,801.94	$64,735.44	0.002935
14	36,639,801.95	55,692,498.94	$101,524.70	0.003020
15	55,692,498.95	84,652,598.39	$159,063.86	0.003105
16	84,652,598.40	128,671,949.56	$248,984.98	0.003190
17	128,671,949.57	195,581,363.33	$389,406.72	0.003275
18	195,581,363.34	297,283,672.26	$608,535.06	0.003360
19	297,283,672.27	451,871,181.84	$950,254.83	0.003445
20	451,871,181.85	686,844,196.40	$1,482,808.81	0.003530
21	686,844,196.41	EN ADELANTE	$2,312,263.56	0.003615

c) Predios rústicos

1.- Predios de propiedad privada
1.1 De uso ganadero y o agrícola 1.0300 al millar
1.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
1.3 de uso comercial y o turístico 1.5450 al millar

2.- Predios de propiedad ejidal
2.1 De uso ganadero y/o agrícola 1.0300 al millar
2.2 De uso industrial o agroindustrial 1.0500 al millar
2.3 De uso comercial o turístico 1.5450 al millar

3.- Instituciones religiosas
3.1 Instituciones religiosas 1.000 al millar

d) Predios sin bardear y sin cercado con malla 6.00 al millar

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 7º. Este impuesto se cobrará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aplicando las tasas señaladas por esta Ley en materia de Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 8°. Este impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad y leyes aplicables.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9°. El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Los Notarios Públicos, Corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, harán constar el impuesto en la escritura pública y enterarán este impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

El impuesto se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite		Cuota fija en pesos	Factor aplicable sobre excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$1,000,000.00	$0.00	0.03000
2	$1,000,000.01	$2,000,000.00	$30,000.01	0.03120
3	$2,000,000.01	$3,500,000.00	$61,200.02	0.03240
4	$3,500,000.01	$5,000,000.00	$109,800.03	0.03360
5	$5,000,000.01	$6,500,000.00	$160,200.04	0.03480

6	$6,500,000.01	$8,000,000.00	$212,400.05	0.03600
7	$8,000,000.01	$9,500,000.00	$266,400.06	0.03720
8	$9,500,000.01	$11,000,000.00	$322,200.07	0.03840
9	$11,000,000.01	$12,500,000.00	$379,800.08	0.03960
10	$12,500,000.01	$14,000,000.00	$439,200.09	0.04080
11	$14,000,000.01	$15,500,000.00	$500,400.10	0.04200
12	$15,500,000.01	$17,000,000.00	$563,400.11	0.04320
13	$17,000,000.01	EN ADELANTE	$628,200.12	0.04440

El impuesto se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales. La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos. Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. Los servicios de aseo público se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.	
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	5.00
Frecuencia 2 días por semana	7.00
Frecuencia 3 días por semana	9.00
Frecuencia 4 días por semana	11.00
Frecuencia 5 días por semana	13.00
Frecuencia 6 días por semana	15.00
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:	
Frecuencia 1 día por semana	7.00
Frecuencia 2 días por semana	9.00
Frecuencia 3 días por semana	11.00
Frecuencia 4 días por semana	13.00
Frecuencia 5 días por semana	15.00
Frecuencia 6 días por semana	17.00
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor	
Frecuencia 1 día por semana	9.00
Frecuencia 2 días por semana	11.00
Frecuencia 3 días por semana	13.00
Frecuencia 4 días por semana	15.00
Frecuencia 5 días por semana	17.00
Frecuencia 6 días por semana	19.00
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla	13.00
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:	
a) Volumen contenedor 2.5 m3	10.00
b) Volumen contenedor 6.0 m3	15.00
c) Volumen contenedor 8.0 m3	18.00
d) Volumen contenedor 19.00 m3	25.00
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.	0.50
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día**.**	0.20
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).	5.50
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kg. diarios de la zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.	10.00
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:	

a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada	$761.15
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada	$203.01
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada	$153.45

ARTÍCULO 16. Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal	4.20
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:	
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	0.45
III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.	5.27
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.	6.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Los servicios de ecología se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.	15.00
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo.	7.50
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado.	15.00
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal, de impacto ambiental significativo.	33.00
V. Por la emisión de dictamen de ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial	
a) Impacto ambiental poco significativo	1.5
b) Impacto ambiental moderado	3.00
c) Impacto ambiental significativo	7.00
VI. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización del Procedimiento de Evaluación de Impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo tercero de la LAE.	52.00
VII. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de actividades preliminares a la construcción, tales como desmonte y despalme consideradas de generación de impacto moderado previas a procedimiento de evaluación de impacto en los términos del artículo 118 en su fracción XIII párrafo.	22.00
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentación de informe anual de cumplimiento de términos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 días antes del término de la vigencia.	15.00
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente.	8.00

XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos	8.00
XII. Registro de fuente fija de emisión a la atmosfera en concordancia con la fracción IV del artículo 74 del Reglamento de Ecología	5.00
XIII. Por renovación de licencia ambiental	
a) Impacto ambiental poco significativo	7.50
b) Impacto ambiental moderado	15.00
c) Impacto ambiental significativo	33.00
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	70.00
XV. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos, anual.	70.00
XVI. Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológico infecciosos, anual.	140.00
XVII. Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos.	80.00
XVIII. Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.	3.00
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta, ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.	7.00
XX. Permiso para la extracción de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.	400.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros servicios de inhumación o exhumación de cadáveres, se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

a) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:

CONCEPTO	**UMA**	
	Fosa Chica	**Fosa Grande**
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.	28.00	48.00
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.	20.00	40.00
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.	20.00	40.00
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.	15.00	30.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.	17.00	34.00
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.	26.00	52.00
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.	14.00	14.00
h) Inhumación en falsa.	22.00	22.00
i) Inhumación en fosa dúplex.	80.00	
j) Inhumación en nicho (depósito de urnas)	60.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00

b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).	7.00	15.00
c) Juego de tapas.	9.50	9.50
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.	10.00	21.00
e) Desmantelar monumento.	5.00	10.50
f) Reinstalar monumento.	5.00	10.50
g) Búsqueda de datos finados por año.	1.00	1.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		
a) Permisos para construir fosas (por cada una).	3.35	3.35
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).	1.35	1.35
c) Permiso para construcción de vaciado.	1.05	1.51
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.	1.25	1.78
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)	0.52	0.68
f) Permiso para construcción de costilla.	0.83	1.36
g) Permiso para construcción de banqueta.	0.73	1.06
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.	0.37	0.37
i) Permiso para desmantelar monumento.	0.89	1.40
j) Permiso para reinstalar monumento.	0.89	1.40
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.	1.78	2.08
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.	2.80	2.80
m) Permiso de instalar monumento de cantera.	3.35	3.35
n) Permiso de instalar monumento de granito.	3.15	3.15
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.	5.00	5.00
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.	0.40	0.40
p) Permiso de construcción de Capilla de material.	8.28	15.00
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50
VI. Traslado de cuerpos o restos áridos		
a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado	4.00	
b) Permiso para traslado nacional	11.00	
c) Permiso de traslado internacional	13.00	

b) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:

CONCEPTO	**UMA**	
	Fosa Chica	**Fosa Grande**
I. Por servicios de inhumación:		
a) Inhumación en fosa dúplex.	139.50	
b) Inhumación individual en fosa dúplex	82.00	
II. Por servicios de exhumación:		
a) Exhumación de restos áridos.	8.00	16.50
III. Por otros rubros		
a) Constancia de perpetuidad.	1.00	1.00
b) Búsqueda de datos finados por año	1.00	1.00
c) Regularización de espacios en panteones	0.00	0.00
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:		

a) Permiso para instalar placa.	3.00	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa.	3.00	
V. Para el uso de fosas:		
a) Perpetuidad de la fosa.	12.50	12.50
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.	5.50	5.50

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenten en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.	
a) Ganado bovino por cabeza	3.32
b) Ganado porcino por cabeza	1.13
c) Ganado Caprino y ovino por cabeza	0.906
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas en **50%**
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza	3.50
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:	
a) Ganado bovino por canal	0.5804
b) Ganado porcino por canal	0.3508
c) Ganado ovino y caprino por canal	0.3508
III. Por el servicio de uso de corral:	
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.	0.0302
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.	0.0302
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF	
a) Bovino y porcino por canal	0.1914
b) Ovino y caprino por canal	0.0549
c) Equino por cabeza	0.3194
d) Aves y lepóridos por kilo	0.2600
V. Por otros servicios:	
a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja	0.0474
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza	0.2790

Cuando se otorgue cualquiera de los servicios referidos en este artículo en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un **25%**.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20. Los servicios de planeación y desarrollo urbano se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:	
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.	
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.	0.30
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)	0.50
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)	0.65
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)	0.80
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o más.	1.00
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construcción	2.00
1.7 Albercas por m3 de capacidad	1.80
1.8 Construcción de cisternas	
a) Capacidad de .01 a 1,000 litros	0.50
b) Capacidad de 1,001 a 2,500 litros	1.00
c) Capacidad de 2,501 a 5,000 litros	2.00
d) Capacidad de 5,001 a 10,000 litros	4.00
e) Capacidad de 10,001 en adelante	6.00
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.20
2. Industrial	1.10
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería	0.50
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie	0.30
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado	0.15
2. Infraestructura y Equipamiento público	
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	Costo de la licencia anual más el **10%** del costo de esta por cada año adicional
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia única por predio y por año.	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un	

año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.	
f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	**50%** menos de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley más **1.00 UMA** por cada m2
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa	**5.00** UMA más **0.20** de UMA por cada m2
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal	**2.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal	**5.00** UMA más **0.10** UMA por metro lineal
j) Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura	
1. De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	2.00
2. De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	3.00
3. De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales	5.00
4. De 200.01 metros lineales en adelante	8.00
más .01 por cada metro lineal excedente a 200 m	0.10
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
k) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I	**10%** del valor actualizado de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra
l) Licencia provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de urbanización o construcción se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por la presente Ley.	**20%** de los costos establecidos en la fracción I del artículo 20° de esta Ley
m) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable	**25%** de la respectiva licencia de construcción
n) Por reingreso de revisión de licencias de construcción	1.00
ñ) Por reposición de proyectos previamente autorizados	10.00
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:	

a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación	
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular	30.00
2. Antena de radiodifusión	20.00
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad	300.00
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	54.00
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.	30.00
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.	25.00
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, por unidad.	52.00
g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.	400.00
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo	10.80
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.	20,000.00
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo	400.00
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	108.00
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.	**50.00** UMAS fijo, más **2.00** por cada metro cuadrado de anuncio.
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.	4.50
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.	**1.00** UMA por m3, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
ñ) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares	**3.00** UMA por m2, por semana, durante el tiempo que permanezca la obstrucción
o) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado	0.20
p) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad	30.00
q) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
1. De 1.00 a 100.00	10.23
2. De 100.01 a 200.00	12.55

3. De 200.01 a 500.00	15.20
4. De 500.01 a 1,000.00	17.70
5. De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
6. De 1,500.01 a 5,000.00	25.30
7. De 5,000.01 en adelante	30.20
r) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos, en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados	10.00
2. De 101.01 a 200 metros cuadrados	12.50
3. De 201.01 a 500 metros cuadrados	15.00
4. De 501.01 a 1000 metros cuadrados	60.00
5. De 1000.01 a 1500 metros cuadrados	120.00
6. De 1500.01 en adelante	120.00
s) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen.	40.00
t) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.05
u) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos.	20.00
v) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos	30.00
w) Instalación o colocación de cajeros automáticos	100.00
x) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos	30.00
y) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados	0.05
z) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	5.00
aa) Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	4.00
III. Terminación de obra	
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA	

1. En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:	
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado	0.05
1.2 Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado	0.07
2. Uso mixto se calculará de acuerdo con los m2 destinados a cada uso, considerando lo que corresponde a la suma del punto 1 más el punto 2 de este inciso, con sus respectivas tarifas.	
2.1 Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por m2 de urbanización
2.2 En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.	**5.00 UMAS** + **0.01 de UMA** por ml de canalización
2.3 Por visita de inspección	
2.3.1 Habitacional unifamiliar	3.00
2.3.2 Habitacional plurifamiliar	5.00
a). Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción	5.00
b). Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción	8.00
c). Industrial	10.00
d). Otros	5.00
IV. Tramites y documentos	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado	2.50
b) Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno	0.05
c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.	1.60
d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.	1.00
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio	10.00
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior	5.00
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso	5.00
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	**2%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	**5%** del costo de la licencia o permiso original más los m2 adicionales conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos	5.40

k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	**5%** del costo de la licencia o permiso original.
l) Por dictamen de impacto urbano.	20.00
m) Por dictamen de imagen urbana.	20.00
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.	2.50
ñ) Por copia de planos autorizados, por unidad	3.00
o) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos	1.00
p) Por expedición de información cartográfica, medios impresos	3.00
q) Por reposición o nueva bitácora de obra	3.00
r) Por servicios digitales de administración urbana	0.30
s) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites	3.00
t) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad	0.50
u) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.	25.00
v) Por constancia de licencias de construcción se cobrará	1.00
w) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija	3.00
x) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento	10.00
y) Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición	10.00
z) Por la expedición de factibilidad y/o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios:	
1. Habitacional	30.00
2. Comercio y servicios	100.00
3. Industria	300.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	5.00
6. En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.	
7. Por expedición de Acuerdo de autorización	10.00
aa) Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y Servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y Ganadería	0.06
5. Espacios Abiertos	0.06
bb) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.04
3. Industria	0.05
4. Agricultura y Ganadería	0.04
5. Espacios Abiertos	0.03

cc) Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios	15.00
dd) Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado	0.11
ee) Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar	0.11
ff) Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:	
1. Habitacional	0.01
2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.06
4. Agricultura y Ganadería	0.02
5. Espacios Abiertos	0.01
gg) Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:	
1. Habitacional	100.00
2. Comercio y Servicios	200.00
3. Industria	200.00
4. Agricultura y Ganadería	100.00
5. Espacios Abiertos	100.00
hh) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto	5.00
ii) Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:	
1. Urbanización progresiva	5.00
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno	21.60
4. Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno	51.00
5. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
6. Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores	11.00
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
jj) El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado.	
1. Habitacional	0.07
2. Comercio y servicios	0.08
3. Industria	0.08
4. Agricultura y ganadería	0.06
5. Espacios abiertos	0.06
kk) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:	
1. Habitacional	0.03
2. Comercio y Servicios	0.06
3. Industria	0.03
4. Agricultura y Ganadería	0.03
5. Espacios Abiertos	0.03

6. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.06
7. Urbanización progresiva	0.03
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	

ARTÍCULO 21. Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2	5.00
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2	12.00
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2	20.00
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más	21.60
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 5° de esta ley	
f) Comunicaciones y Almacenamientos	20.00
g) Industria	40.00
h) Agricultura y Ganadería	10.00
i) Espacios Abiertos	10.00
j) Anuncio semiestructural	20.00
k) Anuncio estructural	40.00

l) Equipamiento privado	10.00
m) Equipamiento público	0.00
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	el **12.74%** del costo original
ñ) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual	650.00
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	4.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	5.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	6.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	15.00
V. Por la expedición en formato digital de los documentos	
a) Plano del Municipio	5.00
b) Plano de la mancha urbana	3.00
c) Plano de zona urbana	1.00
d) Plano por colonia	0.50
e) Plano del Municipio	6.00
f) Plano de la mancha urbana	6.00
g) Plano de zona urbana	3.00
h) Plano por colonia	1.00
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.	
a) Formato magnético	7.25
b) Formato impreso	3.50
VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.	
a) Formato impreso	5.00
b) Formato magnético (DWF)	6.00
c) PDUCP y PMOT	5.00
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Los servicios de tránsito y seguridad, se pagarán conforme las tarifas siguientes, previo cumplimiento de los requisitos que la Autoridad Municipal competente instituya.

CONCEPTO	UMA
I. Servicio de grúa	
a) El servicio de grúa se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
II. Servicio de pensión por día:	

a) El servicio de pensión se pagará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal competente, en observancia de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado, el Reglamento de Tránsito Municipal y demás normatividad aplicable.	
III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.	3.00
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades	
a) Elemento de policía	5.40
b) Señalamiento de tránsito	5.00
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.	
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:	
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00
b) Curso de manejo teórico a empresas	5.00
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.	13.00
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.	5.00
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses	6.00
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.	6.00
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:	
a) Por 30 días naturales	4.32
b) Por único día y/o evento	3.24
IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:	
a) Por 30 días naturales	10.00
b) Por único día y/o evento	5.00
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales	25.00
b) Por único día y/o evento	5.00
XI. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	25.00
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día:	25.00
1. Para ejecución de obras.	
2. Maniobras de carga y descarga.	
3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera obstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:	

a) Elemento de policía	3.24
b) Señalamiento de tránsito	3.24
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento	3.24
XIII. Servicios de oficiales y vehículos para intervención en abanderamiento y restablecimiento de la vialidad por ocasionar hecho de tránsito terrestre o caso fortuito en vía pública, cobrados conforme a las fracciones XI, XII y XIV de la presente ley.	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:	
a) Autorización para particulares	1.27
b) Autorización para dependencias públicas	2.55
c) Autorización para empresas privadas	3.82
d) Asociaciones	2.16
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo	20.00
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea	
a) Autorización para particulares	5.00
b) Autorización para dependencias públicas	5.00
c) Autorización para empresas privadas	25.00
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.	2.00
XVIII. Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos	
XIX. Otros servicios	
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.	21.60
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.	25.00
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.	21.60
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.	10.00
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:	
a) Local	0.36
b) Foráneo	2.75

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil y expedición de constancias, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	0.00
II. Expedición de la primera copia certificada	0.00
III. Por registro de reconocimiento de hijo	0.00
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía	22.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio	25.00
VI. Celebración de matrimonios comunitarios	0.00
VII. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas del municipio de Villa de Pozos).	1.00
IX. Búsqueda de datos (por año)	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero.	7.00
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio.	1.00
XII. Por las anotaciones marginales.	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	0.00
XV. Expedición de constancia de búsqueda de registro.	2.00
XVI. Registro de adopción.	0.00
XVII. Defunciones.	0.00
XVIII. Copia de libro certificada.	0.80

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Los servicios de estacionamiento de vehículos en la vía pública, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00

b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.	25.00
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.	120.00
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. Los servicios de conservación de pavimento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento	6.00
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:	
a) De 1.00 a100.00	10.23
b) De 100.01 a 200.00	12.55
c) De 200.01 a 500.00	15.20
d) De 500.01 a 1,000.00	17.70
e) De 1,000.01 a 1,500.00	20.20
f) De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g) De 5,000.01 en adelante	30.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los servicios de expedición de licencias y su refrendo anual, colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por autorización de perifoneo	
a) Difusión fonográfica por día	3.00
II. Por autorización de volanteo	
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares	4.00
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días	4.00
c) Inflables por día	2.50
III. Por las licencias de anuncios ordinarios	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual	1.76
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual	1.32
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual	1.32
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	4.40
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.64
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	4.40
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	4.62
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	4.40

i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	2.20
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual	4.62
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual	1.76
l) Anuncio en vehículos por m2 anual	6.60
m) Anuncio en remolque por m2 anual	3.30
n) Anuncio proyectado por m2 anual	6.60
ñ) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual	3.30
o) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	4.40
p) Anuncio con luz exterior por m2 anual	3.52
q) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual	1.32
r) Anuncio en puente vehicular por m2 anual	6.00
s) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	15.00
t) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	1.76
u) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.	36.00
v) Espacio en mampara ambas caras por semana	21.00
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara	7.00
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	7.00
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara	6.25
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	10.56
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	15.00
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara	4.50

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año, y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la autoridad competente.

V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas

b) Que no se persigan fines de lucro o comerciales. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo con la tarifa. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados

fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMAS. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Los servicios de nomenclatura urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	3.00
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2	4.00
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2	5.00
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2	10.00
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante	20.00
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) De 0.01 - 250.00 m2	5.00
b) De 250.01 - 500.00 m2	10.00
c) De 500.01 - 1,500.00 m2	20.00
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2	30.00
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2	50.00
f) De 5,000.01 - En adelante	75.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 30. Los servicios de expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como para las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. Los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otras similares, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50

V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 31° de esta Ley	0.16
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	3.00
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse	0.11
VIII. Copias simples por foja	0.01
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	3.00
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	3.00
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII. Comprobante de no infracción	0.30
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.50
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas).	2.00
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	0.10
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales	1.21
XX. Constancia de notorio arraigo	1.24
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio	1.16
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial	1.16
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.	10.00
XXIV. Carta de domicilio de empresa, constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado.	1.50
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, no proporcionado por el solicitante, se adicionará a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo.	

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts2	1.00
b) De 60 a 119.99 mts2	2.00
c) De 120 a 499.99 mts2	3.00
d) De 500 mts2 o más	4.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de **1.00 UMA** por día.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. Los servicios catastrales se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Los avalúos catastrales:	
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS	5.23
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)	5.23
II. Altas y modificación al padrón catastral:	
a) Registro de predio urbano o rústico	2.16
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante	3.00
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.	4.00
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante	4.00
III. Modificaciones al padrón catastral:	
a) Rectificación de superficie de terreno	2.50
b) Rectificación e integración de construcción	2.50
c) Rectificación por uso de suelo catastral	2.50
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal	2.50
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	2.50
f) Rectificación de ubicación	2.50
g) Integración por fusión de predios	2.50
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	10.00
IV. Certificaciones:	
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio	4.00
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio	4.54
c) Certificación física de medidas y colindancias:	

1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	4.00
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.00
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro	3.00
5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	3.50
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado	6.00
7. Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	4.50
V. Servicios de verificación	
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	4.00
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	5.00
2. Fuera de la mancha urbana	7.00
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1. Dentro de la mancha urbana	9.00
2. Fuera de la mancha urbana	13.00
VI. Revisión previa	
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral	5.00
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral	2.00
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.	2.00
VII. Productos cartográficos:	
a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	4.00
b) Plano impreso:	
1. De manzana, por cada uno	4.00
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.	7.00
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500	11.00
VIII. Productos cartográficos en forma digital.	
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno	11.00
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	51.00
En los casos que la expedición o reproducción de información sea entregada en dispositivo magnético conocido como USB, se adicionara a las tarifas indicadas el costo de dicho dispositivo	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:	
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana	4.32

b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana	10.26
c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2	10.00

Únicamente se realizará la cancelación del trámite por cualquier servicio catastral siempre y cuando no se haya iniciado su estudio técnico o visita de campo, en caso contrario se cobrará la tarifa establecida en la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los servicios vinculados al alumbrado público, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.	**10.80** por traslado, más **1.00** por cada luminaria instalada.
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.	**37.815** por cada uno, más **2.3747** por realizar visita de verificación.
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.	20.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35. Los servicios de protección civil se pagarán conforme las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	UMA
I	Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	11.00
II	Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	11.00
III	Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) En quemas menores de 20 kg	7.00
	b) En quemas superiores de 20 kg	12.00
IV	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.	5.00
V	Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento.	5.00
VI	Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado	
	a) Cursos a la población	
	1. Plan familiar de protección civil (2 horas)	0.00
	2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)	0.00
	3. Protección civil en tu escuela (1 hora)	0.00
	4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)	0.00
	5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)	0.00
	b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil	

	1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)	3.00
	2. Programas de protección civil (2 horas)	3.00
	3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)	3.00
	4. Formación de brigadas (2 horas)	3.00
	5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)	3.00
	6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)	3.00
	7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)	3.00
	8. Apertura de refugios temporales (2 horas)	3.00
	9. Comunicación del riesgo (2 horas)	3.00
	10. Básico de protección civil (6 horas)	8.00
	11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)	5.00
	12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)	5.00
	13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)	
	13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte	4.00
	13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona	6.00
	13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación	73.00
	13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación	71.00
	14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas	
	14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro	0.00
	14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	15.00
	14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10	17.00
VII	Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil	7.00
VIII	Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.	
	a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	12.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	15.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	60.00

	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	100.00
IX	Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada	
	a) Hasta 90 m2 superficie de construcción	10.00
	b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	12.00
	c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
	d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
	e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
	f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	65.00
	g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00
X	Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	10.00
XI	Constancia de simulacros	10.00
XII	Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.	
	a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	5.00
	b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	15.00
	c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	20.00
	d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	25.00
	e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante	45.00
XIII	Registro de grupos voluntarios	0.00
XIV	Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	0.00
XV	Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	15.00
XVI	Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00
XVII	Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales	30.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:	
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	0.42
2. Consultas dentales, por consulta	0.42
3. Extracciones y amalgamas por cada una	2.10
b) Servicios Escolares	
1. Estancia y alimentación por mes	3.15
2. Educación preescolar por mes	2.10
3. Inscripciones anuales	1.05

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
POR LA CONCESIÓN DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
POR EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 38. Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un **10%** (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 39. Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al **25%** adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos.

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de **10.00** UMAS.

No causará contribución los trámites expedidos por la Dirección del DIF, Registro Civil, expedición de constancias de registro civil, servicios de ocupación de la vía pública (mercados). Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de esta contribución a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN UNICA
ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Los productos por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrarán mensualmente conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. En el Mercado:	
a) Locales exteriores	12.00
b) Locales exteriores, tamaño estándar	12.00
c) Locales chicos exteriores	6.00
d) Puestos en la entrada	3.00
e) Locales tamaño grande	6.00

f) Locales tamaño chico	3.00
g) Locales tamaño estándar	3.00
h) Locales interiores, tamaño grande	6.00
i) Locales tamaño estándar	6.00
j) Puestos fijos, tamaño grande	3.00
k) Puestos fijos, tamaño estándar	2.00
l) Por uso de sanitarios, por persona	0.04
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de **1.00** a **100.00 UMA**, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.	
III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	0.85
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:	
a) Por uso de sanitarios por persona	0.035
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:	
a) Primera hora	0.09
b) Horas subsecuentes o fracción	0.09
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Por velación	8.00
b) Por carroza	5.00
c) Por velación en domicilio particular	8.00
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:	**0.40**
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro	
a) Espacios para las uniones o introductores	7.00
b) Locales exteriores del rastro	4.00
c) Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
f) La primera media hora	0.10
g) Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
h) Por uso de Sanitarios por persona	0.035
IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:	
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres	
1. A perpetuidad en fosa	12.50
2. A perpetuidad en gaveta	45.00
3. Temporalidad a 7 años fosa	5.50
4. Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
b) Locales de servicios	
1. Temporalidad a 1 año	100.00
2. Temporalidad a 7 años	500.00
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones	
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona	0.10
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento	

XII. Por uso de estacionamientos públicos:	
a) Primera hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:	
a) Por local.	3.00

ARTÍCULO 42. Los productos por arrendamiento y explotación de espacios se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande	2.00
b) Juego Chicos	1.50
c) Jaula Trampera	2.00
d) Trampolín	1.50
e) Futbolitos (c/u)	1.00
f) Tiro sport (rifles)	1.50
g) Inflables	1.50
h) Tiro a los globos	1.50
i) Frontón de canicas	2.00
j) Canastilla	1.50
k) Maquillajes infantiles	1.50
l) Arcos	1.00
m) Juegos de pesca	1.00
n) Tiro de monedas	1.00
ñ) Foto de llavero	1.50
o) Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
p) Porterías	2.00
q) Juguetes y novedades	2.00
r) Joyería de fantasía y plata	2.00
s) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.25
t) Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
u) Algodones	1.00
v) Puesto de hot cakes	1.00
w) Carrito de hot dogs	1.50
x) Puesto de fresas con crema	1.50
y) Puesto de elotes	1.52
z) Triciclo de elotes	1.00
aa) Tamales y atoles	1.00
bb) Tacos	2.50
cc) Churros	2.00
dd) Frutas preparadas	2.00
ee) Palomitas	1.00
ff) Puestos de postres	1.50
gg) Puesto de pan	2.50
hh) Dulcería tradicional	2.00

II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, **0.50 UMA** por m2).		
III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellón comerciales o con fines sociales se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:		
a) Feria		
Espacio	**Periodo**	**UMA**
De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA	1 día	6.47
b) Pabellón		
Espacio	**Periodo**	**UMA**
De 0.01 hasta 9 m2	1 día	3.23
De 0.01 hasta 9 m2	1 semana	11.33
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:		
a) Zona Centro		0.36
b) Otras zonas		
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado		
a) Por metro lineal por día		$5.00
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados		7.00
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de		$30.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Villa de Pozos, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación Publicación	**Costo de venta de bases**
Estatal, Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.15 UMA** por ejemplar.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 44. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

SECCIÓN TERCERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN CUARTA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA VIAL.

CONCEPTO	UMA
Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Calcomanías	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5.00
3. Falta de engomado de refrendo.	4.00
b) Documentos	
4. Documentos alterados o falsificados	20.00
5. Falta de licencia de conducir	7.00
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación	2.30
c) Permisos	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00

11. Falta de permiso para conducir menor de edad.	20.00
12. Permiso falsificado en menor de edad	20.00
13. Permiso vencido en menor de edad	10.00
14. Falta de permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito	10.00
d) Placas de Circulación	
15. Falta de placa de circulación en remolques	10.00
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6.00
17. Falta de una o dos placas de circulación	6.00
18. Placas de circulación con adherencias	6.00
19. Placas de circulación en el interior del vehículo	6.00
20. Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
21. Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3.00
23. Portar placas de circulación falsificadas	30.00
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50.00
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19.00
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30.00
28. Portar placas de circulación vencidas	6.00
e) Cinturón de Seguridad	
29. No contar con cinturones de seguridad	16.00
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	10.00
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	30.00
f) Claxon	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20.00
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20.00
g) Cristales	
35. Falta de parabrisas o medallón	10.00
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5.00
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
h) Equipamiento Vehicular	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
i) Espejos	
41. Falta de espejo lateral izquierdo	5.00
42. Falta del espejo retrovisor interior	5.00
j) Luces	

43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5.00
44. Falta de cuartos o reflejantes	5.00
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
46. No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
47. Falta de luces en el remolque	15.00
48. No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado	5.00
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	5.00
51. Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
53. Luz excesiva o faros desviados	6.00
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20.00
55. Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
k) Hechos de Tránsito	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	40.00
57. Abandono de vehículo por hecho de transito	40.00
58. Abandono de víctimas por hecho de transito	100.00
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	22.00
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160.00
62. Chocar y abandonar el pasaje	70.00
63. Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25.00
l) Agresiones	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad	60.00
m) Bicicletas	
68. Circular dos o más en forma paralela	5.00
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70. Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5.00
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10.00
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
76. Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5.00
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
n) Motocicletas	

79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
82. Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	20.00
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante	15.00
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.50
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
87. Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional	20.00
ñ) Carga	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido	10.00
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	60.00
91. Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20.00
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10.00
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30.00
o) Circulación	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
100. Circular a exceso de velocidad	20.00
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	20.00
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5.00
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5.00
104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
105. Circular con personas en estribo	8.00
106. Circular con puertas abiertas	3.00
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
108. Circular con velocidad inmoderada	30.00
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
111. Circular por carril contrario para rebasar	5.00
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
114. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10.00

116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	10.00
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10.00
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15.00
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación	13.00
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes, sonido, video o aplicaciones que distraiga al conductor.	12.00
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	20.00
126. Intento de fuga	30.00
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15.00
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15.00
130. Rebasar en línea continua	10.00
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8.00
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6.00
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	6.00
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
p) Manejo	
138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	20.00
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
142. Falta de precaución en vía principal	5.00
143. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144. Manejar con aliento alcohólico	60.00
145. Manejar en estado de ebriedad	240.00
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00

149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	10.00
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	15.00
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10.00
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5.00
156. Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	15.00
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20.00
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito	7.00
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
q) Estacionamiento	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición	6.00
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10.00
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50.00
164. Estacionarse en doble fila.	10.00
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10.00
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10.00
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5.00
169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5.00
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30.00
172. Estacionarse en retorno.	6.00
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
174. Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
179. Estacionarse frente a un hidrante	20.00
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00

184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15.00
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente	80.00
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15.00
191. Estacionarse en tercera fila	20.00
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35.00
193. Estacionarse en las esquinas	20.00
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10.00
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	40.00
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
r) Reparaciones	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10.00
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10.00
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
s) Señales	
203. Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	10.00
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
206. No obedecer semáforo en luz roja	10.00
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
208. No obedecer señal de alto	6.00
209. No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
210. No obedecer señal de ceda el paso	6.00

211. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
213. No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
216. No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
t) Del medio ambiente	
217. Escape abierto.	6.00
218. Exceso de humo en el escape	9.40
219. Falta de escape	7.00
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.	7.00
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública	16.00
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública	7.00

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	De 11.00 a 100.00
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	De 101.00 a 500.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	De 11.00 a 100.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	De 101.00 a 500.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	De 1.00 a 10.00

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Catastro municipal. Las sanciones señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad catastral podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

III. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

1.Se cobrará una multa equivalente de **1.00** hasta **20,000.00** UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO				
Concepto	**Unidad**	**Unifamiliar y dúplex**	**Plurifamiliar**	**Industria/ Comercio**
Coeficiente de ocupación de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
Más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de uso de suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	2.00
más de 31	m2	2.00	4.00	2.00
Coeficiente de absorción del suelo				
1 a 30	m2	1.50	3.00	4.00
más de 31	m2	2.00	4.00	4.00
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
más de 31	m2	6.00	6.00	6.00
Por omisión de cajón de estacionamiento				
1 a 2	c/u	20.00	20.00	20.00
3 en adelante	c/u	50.00	50.00	50.00
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)				
1 a 30	m2	4.00	4.00	6.00
Más de 31	m2	6.00	6.00	8.00
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado				
1 a 102	m2	2	4	0.00
102.01 a 175	m2	3	6	0.00
175 en adelante	m2	4	8	0.00

2.Se cobrará el **35%** de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.

ESPACIOS CON MEDIDAS MENORES A LAS PERMITIDAS (UMA)	
CONCEPTO	**UMA**
a) Falta De Ventilación En Baños	15.00
b) Ventilación En Áreas Habitables	15.00
c) Ventilación Superficie mínima	10.00

d) Medidas De Volado Excedidas	15.00
e) Invasión De Ochavo	100.00
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)	15.00
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)	30.00
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)	15.00
i) Espacios Habitables (Por unidad)	15.00
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)	15.00
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)	15.00
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)	15.00
m) Circulación Vehicular	40.00
n) Altura De Bardas Colindantes	**5.00** UMA más **0.80** UMA por metro lineal
ñ) Altura de muros colindantes y pretiles	**5.00** UMA más **0.50** UMA por metro lineal
o) Invasión de Área Común	150.00
p) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina	15.00
q) Medida mínima para huellas	15.00
r) Altura máxima de peralte	15.00

3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP

CONCEPTO	UMA
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.	150.00
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria	150.00
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.	150.00
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.	150.00
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.	150.00
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia	150.00
g) Explanada o vestíbulo de salida	150.00

4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:

5. Respecto y supletoriamente de acuerdo con lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	**30%** de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	25.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	25.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	100.00

f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	50.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	50.00
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	100.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	50.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	21.60
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	21.60
n) No dar aviso de terminación de obra.	16.20
ñ) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	30.00
o) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.	50.00
p) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación	50.00
q) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones).	50.00
r) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas	20.00
En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

IV. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Centros Nocturnos y Discotecas	75.00
b) Bares y Cervecerías	47.00
c) Restaurantes y Restaurantes Bar	45.00

d) Pulquerías	30.00
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40.00
f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30.00
g) Supermercados y tiendas Departamentales	30.00
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones	12.00
i) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	200.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecología del Municipio, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

V. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

CONCEPTO	UMA
Las siguientes infracciones o violaciones al Reglamento de Cementerios se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:	
a) Originar riñas dentro del Cementerio.	20.00
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.	50.00
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.	50.00
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.	70.00
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.	20.00
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso	30.00

VI. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Parques y Jardines Públicos se cobrarán y sancionarán conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;	50.00
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;	10.00
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;	30.00
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;	20.00
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;	20.00

f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;	20.00
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;	20.00
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios	21.60
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;	20.00
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;	20.00
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:	
1. Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;	30.00
2. Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;	32.40
3. Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal	32.40
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;	32.40
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales	30.00
n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;	50.00
ñ) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal	30.00
o) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;	30.00

VII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50.00
b) Obstruir el libre tránsito	20.00
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente	60.00
d) No cumplir con el horario permitido	45.00
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15.00
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60.00
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar	30.00
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60.00
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado	60.00
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60.00
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.	45.00

l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones	30.00
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección	60.00
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección	60.00
ñ) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área	60.00
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de **10** a **60 UMAS**, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.	

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO

Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50.00
b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación de la Zona Centro.	80.00
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100.00
A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.	

IX. MULTAS POR VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Alumbrado Público se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.	60.00

X. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos.	25.00
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	155.00

c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	25.00
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	55.00
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	105.00
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	105.00
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	120.00
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).	
1. A la empresa responsable de dicha acción.	50.00
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	20.00
3. Al operador	20.00
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	250.00
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal	15.00
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	250.00
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	60.00
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
ñ) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
o) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.	110.00
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	50.00
q) Cargar o descargar vehículos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kg. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación del tanque).	500.00

r) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034- SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	155.00
s) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	350.00
u) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	70.00
v) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
w) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
x) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	65.00
y) No contar con puntos de reunión internos y externos.	65.00
z) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	120.00
aa) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
bb) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
dd) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal	500.00
ee) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
ff) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	200.00
gg) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	25.00
hh) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
ii) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad	250.00
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico.	250.00
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema	150.00
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el área.	150.00
mm) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	150.00

nn) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	200.00
ññ) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio.	200.00
oo) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).	100.00
pp) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección	50.00
qq) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
rr) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado lo requieran	80.00
ss) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas	200.00
tt) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes	500.00
uu) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción	100.00
vv) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad	100.00

XI. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	100.00
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio; y	50.00
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.	50.00

La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.

XII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

Las infracciones o violaciones al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA

a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;	15.00
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;	30.00
c) Cualquier infracción por violación al reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios, no contempladas en la presente ley se cobrarán de conformidad con la legislación y normatividad en la materia	

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
Las infracciones o violaciones al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento	30.00 a 500.00
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión	30.00 a 800.00
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	50.00 por cada menor.

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

a) Decomiso		
b) Amonestación con apercibimiento por escrito		
c) Multa conforme a los criterios siguientes:		
CONCEPTO	**Multa por primera vez (UMA)**	**Multa por reincidencia (UMA)**
1. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 3.24	5.00 a 5.40
2. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 18.36	26.00 a 28.08
3. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 36.72	52.00 a 56.16
4. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00

5. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
6. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
7. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
8. Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2160.00
Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.		

2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.

CONCEPTO	Multa por primera vez (UMA)	Multa por reincidencia (UMA)
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3.00 a 5.00	5.00 a 10.00
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17.00 a 20.00	26.00 a 30.00
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34.00 a 40.00	52.00 a 58.00
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90.00 a 95.00	200.00 a 205.00
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201.00 a 206.00	350.00 a 351.00
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230.00 a 235.00	340.00 a 345.00
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350.00 a 355.00	518.00 a 532.00
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400.00 a 1500.00	2000.00 a 2500.00

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate. Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles.

XV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA:

FALTA	Sanción Primera Vez (UMA)	Sanción Reincidente (UMA)
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular	10.00 a 15.00	De 20.00 a 25.00
b) Tirar RSU (basura) en la vía pública moral	100.00 a 105.00	De 100.00 a 105.00
c) Emisión de ruidos particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
d) Emisión de ruidos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
e) Quema de basura particular	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
f) Quema de basura moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
g) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
h) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
i) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
j) Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
k) Dejar desechos de mascotas en la vía pública	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
l) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
m) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos moral	500.00 a 505.00	500.00 a 505.00
n) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
ñ) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
o) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
p) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
q) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
r) Por omisión a requerimiento de citatorio	10.00 a15.00	10.00 a 15.00

s) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particular	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
t) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación moral	100.00 a 105.00	100.00 a 105.00
u) Por omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los períodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
v) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos particular.	550.00 a 750.00	550.00 a 750.00
w) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos moral.	600.00 a 800.00	600.00 a 800.00
x) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
y) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato particular.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
z) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado particular.	20.00 a 25.00	20.00 a 25.00
aa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00
bb) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas particular.	30.00 a 35.00	30.00 a 35.00
cc) No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas moral.	50.00 a 55.00	50.00 a 55.00

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CONCEPTO	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	100.00 a 120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00 a 105.00

c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00 a 65.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00 a 55.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00 a 55.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00 a 105.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	50.00 a 100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00 a 85.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00 a 75.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00 a 105.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00 a 105.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00 a 205.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00 a 85.00
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas	10.00 a 15.00
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales	50.00 a 60.00
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza de tracción de forma desproporcionada	100.00 a 150.00
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	50.00 a 60.00
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena	50.00 a 60.00

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, la gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159, 159 bis, 160, 160 Bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del Estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y supletoriamente de acuerdo con el Reglamento de Ecología, Reglamento de Aseo Público y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológica.

XVII. MULTAS POR DAÑOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE AFECTE, DETERIORE, ALTERE O MODIFIQUE LA IMAGEN URBANA Y EL PATRIMONIO URBANO, ARQUITECTÓNICO, QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.

Se impondrán las siguientes multas a quienes afecten, deterioren, alteren o modifiquen la imagen urbana y el patrimonio urbano, arquitectónico, que se ubiquen dentro de las áreas verdes municipales, camellones, y en general dentro del municipio de Villa de Pozos, además se deberá pagar el costo de la reparación del daño ocasionado al elemento del que trate el motivo de la infracción y el cual será valorado por la Coordinación Operativa de Imagen Urbana, y por la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual se consideran los siguientes conceptos, lo anterior en términos del Artículo 6° y 8° fracción III de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONCEPTO	UMA
1. Juegos infantiles de cualquier material	30.00
2. Ejercitadores de cualquier material	30.00
3. Bancas:	
a) Metálicas o de acero inoxidable	50.00
b) Cemento, madera, block, cantera	30.00
4. Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);	20.00
5. Reja o barandal de acero o inoxidables	20.00
6. Malla ciclónica;	20.00
7. Rampa de acceso a banqueta:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	45.00
8. Guarniciones y remates:	
a) De concreto;	35.00
b) De cantera, mármol u otro material	40.00
9. Jardineras:	
a) De cantera;	40.00
b) De materiales diversos	40.00
10. Bolardos o guarda cantones:	
a) Metálicos	50.00
b) De diversos materiales	30.00
11. Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo	40.00
12. Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico	60.00
13. Monumentos metálicos con valor histórico	50.00
14. Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos	30.00
15. Otros rubros no contemplados.	40.00

XVIII. VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Las violaciones al Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Villa de Pozos se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XIX. VIOLACIONES Y SUPLETORIAMENTE DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Las violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio se cobrarán conforme a las tarifas que contenga el mismo y demás disposiciones aplicables en la materia, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el infractor.

XX. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo con las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren. También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos por concepto de reintegros y reembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al patrimonio municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado. También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal. Se incluyen las donaciones que, con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento. También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o particulares.

APARTADO C
REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Pozos se cobrará 2.00 UMAS anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I.	Fondo General de Participaciones.
II.	Fondo de Fomento Municipal.
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos.
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IX.	2% nomina
X.	Reintegro ISR empleados
XI.	Otras Participaciones.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 60. Se establecen los estímulos fiscales siguientes:

I. En materia del impuesto sobre espectáculo públicos

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal deberá presentar la solicitud acompañada de lo siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- Copia certificada del contrato(s) de servicio(s) que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo público, y
- Copia certificada del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

II. En materia de impuesto predial

A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un estímulo del **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

Los propietarios de los inmuebles deberán presentar identificación oficial y comprobante de domicilio, que acredite la dirección del propietario.

Tratándose de personas mayores de 60 años, jubilados; pensionados; personas con discapacidad; pueblos originarios que liquiden el importe total del impuesto predial anual, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de la casa de su propiedad que ellos habiten, durante todo el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de dicho impuesto.

El estímulo se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El estímulo solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y/o credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con discapacidad.

Para el caso de las personas con discapacidad, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo con el catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

III. En materia del impuesto sobre adquisiciones

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%.

IV. En materia del derecho de expedición de licencias de publicidad y anuncios

Durante el año 2026 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% durante los meses de enero, febrero y marzo, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos.

V. En materia del derecho de estacionamiento

A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente, con excepción de lo señalado en el Art. 26, facción I, inciso b, de esta Ley.

VI. En materia de derechos de planeación y desarrollo urbano

a) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad. Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos. Las licencias de construcción para vivienda destinada a personas con discapacidad causaran derechos considerando una reducción del 50% a las tarifas establecidas.

b) Respecto a la regularización de las edificaciones que hayan sido construidas en años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, y con el objetivo de incentivar la recaudación y el desarrollo económico del Estado, se podrá otorgar hasta un 100% de estímulos respecto a las multas y/o sanciones que se impongan por violación a las siguientes Leyes:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, al Reglamento de Construcción del Municipio, así como al programa Municipal de Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

VII. Por los aprovechamientos en materia de tránsito

Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 48° de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de veinte días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50% de descuento; con excepción en casos particulares y de las multas catalogadas como graves según lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal, con excepción a su vez de aquellos casos en que la Autoridad Judicial competente o el Órgano de Control Interno Municipal determinen la cancelación de las multas graves que el Reglamento de Tránsito no contempla su cancelación.

VIII. En materia de estímulos fiscales para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales

1) Se otorga un estímulo fiscal equivalente al 95% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, contenido en el artículo 9° de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, a aquel sector de la población que cumpla, de manera integral, con los siguientes requisitos:

a) El inmueble adquirido se trate de vivienda nueva, para uso exclusivamente habitacional;

b) Adquiera un inmueble de tipo habitacional para vivienda por primera vez; tratándose de adquisición en copropiedad, deberá cumplirse el mismo requisito por todas las partes.

c) El inmueble adquirido tenga un valor declarado de la operación no mayor a $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.);

d) El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se realice ante la Tesorería Municipal.

IX. A las empresas que participen con aportaciones y/o donaciones pecuniarias para la renovación de placas con nomenclatura y/o señalética que precisen de manera correcta el nombre de las calles que conforman el municipio de Villa de Pozos, S.L.P. se otorgará hasta un 30% de descuento en el pago de la licencia de funcionamiento del año 2026, solo por el inmueble que se encuentre registrado como domicilio fiscal ante la Secretaria de Hacienda, descuento que será aprobado para cada empresa que reúna los requisitos en la Comisión de Hacienda Municipal, los que deberán ser publicados en la gaceta municipal de Villa de Pozos, S.L.P. previo a la entrada en vigor de la presente ley, en base a la siguiente tabla:

	Cantidad de placas aportadas y/o donadas por las empresas	Descuento aplicable
1.	de 100 a 499 placas	10%
2.	de 500 a 999 placas	15%
3.	de 1000 a 1499 placas	20%
4.	de 1500 a 1999 placas	25%
5.	de 2000 placas en adelante	30%

X. Las Autoridades Fiscales del Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., podrán otorgar estímulos fiscales no comprendidos en esta Ley, en total observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, Acuerdos Administrativos y demás leyes y normatividad legal aplicable.

XI. Otros

a) Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macroempresa de acuerdo con el número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR-TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 en adelante	100 en adelante	100 en adelante

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general, y serán aplicadas a criterio de la Autoridad Fiscal Municipal, en base a las metas de recaudación que se establezcan, por esta.

a) Por lo que respecta a la primera asignación o titulación que se derive del "Programa de certificación de Derechos Ejidales y/o Titulación de Solares Urbanos", en los términos de la Ley Agraria; así como por las titulaciones derivadas de programas de regularización de tenencia de la tierra, realizados por dependencias o instituciones competentes; se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 100% a la tasa establecida para el pago de impuestos, y derechos, derivados del mismo.

b) En el Ejercicio Fiscal 2026, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

c) Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el año 2026 a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Pozos que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio. El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de Villa de Pozos para cada mes en mención.

d) Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° Y 8° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio únicamente en multas en general y recargos y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y acuerdos administrativos emitidos por el H. Cabildo Municipal y las autoridades fiscales municipales en términos del artículo 47 fracción II, Incisos a), b), d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. No causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales o Donativos.

OCTAVO. Respecto a los ingresos por el pago de derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá teniendo aplicación la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta en tanto se emita ley diversa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio DÉCIMO TERCERO del DECRETO 1074 por el que se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos; que dice: "En tanto son expedidas y entran en vigor las disposiciones reglamentarias del nuevo Municipio de Villa de Pozos, se observarán en lo conducente las disposiciones reglamentarias del Municipio de San Luis Potosí.".

NOVENO. Por Zona Centro se plantea englobar lo que generalmente ha determinado el Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí (IMPLAN), así como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente a los cuatro barrios tradicionales del primer cuadro de la cabecera municipal:

1.-Barrio Casanova
2.-Barrio las Cruces
3.-Barrio los Aguilares
4.-Barrio los Olivos

DÉCIMO. En beneficio de los contribuyentes y usuarios que en su momento iniciaron trámites en las diversas áreas de la anterior Delegación de Villa de Pozos dependiente del Municipio de San Luis Potosí o de colonias y comunidades de otros municipios; y que ahora corresponden al Municipio Libre de Villa de Pozos según lo determinado en el DECRETO 1074, se dará continuidad a dichos trámites, previa revisión de la documentación, recibos y pagos realizados hasta el 30 de septiembre de 2024.

UNDÉCIMO. Si por cualquier motivo, se rescinde o concluye el convenio de colaboración con algún organismo operador de agua potable alcantarillado y saneamiento que realice el servicio en el municipio de Villa de Pozos y asume dichos servicios el gobierno municipal, las cuotas y tarifas correspondientes serán las que hayan sido aprobadas para los respectivos organismos en el periodo fiscal correspondiente, por parte del Congreso del Estado.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Recaudación eficiente en los ingresos propios (impuestos, derechos, aprovechamientos y productos).	**Estímulo a los contribuyentes cumplidos e invitaciones a los morosos con la condonación de multas y recargos.**	**Incremento de un 15% de recaudación.**
Ampliar el padrón de contribuyentes.	**Visitas de inspección a predios, establecimientos comerciales y desarrollos urbanos.**	**Actualización del padrón de contribuyentes.**
Realizar inversión pública en carreteras, caminos, drenaje, agua potable y alumbrado público.	**Gestionar eficientemente los recursos de la federación.**	**Mejorar la imagen urbana del municipio, para la atracción de inversiones.**

ANEXO II

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	617,519,019.18	642,219,779.95	667,908,571.15	694,624,913.99
A. Impuestos	188,810,000.00	196,362,400.00	204,216,896.00	212,385,571.84
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	2,080,000.00	2,163,200.00	2,249,728.00
D. Derechos	57,699,000.00	60,006,960.00	62,407,238.40	64,903,527.94
E. Productos	450,000.00	468,000.00	486,720.00	506,188.80
F. Aprovechamientos	3,150,000.00	3,276,000.00	3,407,040.00	3,543,321.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	365,410,019.18	380,026,419.95	395,227,476.75	411,036,575.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
A. Aportaciones	230,569,617.30	239,792,401.99	249,384,098.07	259,359,461.99
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	848,088,636.48	882,012,181.94	917,292,669.22	953,984,375.99
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	82,671,419.20	478,794,875.99
A. Impuestos	0.00	0.00	6,143,559.16	174,951,322.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00	8,484,578.23	42,273,308.15
E. Productos	0.00	0.00	473,215.35	398,267.61
F. Aprovechamientos	0.00	0.00	9,368.29	1,852,030.74
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	0.00	67,560,698.17	259,319,947.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	145,095,391.10
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	82,671,419.20	623,890,267.09
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO IV

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		848,088,636.48
Ingresos de Gestión		252,109,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	188,810,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	110,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	32,050,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	155,000,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	1,650,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	57,699,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	52,744,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	4,855,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	450,000.00
Productos	Recursos Fiscales	450,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,150,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,050,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	100,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	595,979,636.48
Participaciones	Recursos Federales	365,410,019.18
Aportaciones	Recursos Federales	230,569,617.30
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	**Recursos Federales**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**Otros Recursos**	**0.00**
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	**Otros Recursos**	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**Financiamientos Internos**	**0.00**
Endeudamiento interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**
Financiamiento Interno	**Financiamientos Internos**	**0.00**

ANEXO V

Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**848,088,636.48**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,052.99**	**70,674,053.03**	**70,674,053.03**	**70,674,053.04**	**70,674,053.04**	**70,674,053.08**	**70,674,053.08**	**70,674,053.11**	**70,674,053.11**
Impuestos	**188,810,000.00**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.65**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.67**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**	**15,734,166.68**
Impuestos Sobre los Ingresos	110,000.00	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.66	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67	9,166.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	32,050,000.00	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.33	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34	2,670,833.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	155,000,000.00	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.66	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67	12,916,666.67
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	1,650,000.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00	137,500.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	**2,000,000.00**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.66**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**	**166,666.67**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000,000.00	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67	166,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	**57,699,000.00**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,249.99**	**4,808,250.01**	**4,808,250.01**	**4,808,250.03**	**4,808,250.03**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	52,744,000.00	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.33	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34	4,395,333.34
Otros Derechos	4,855,000.00	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.33	404,583.35	404,583.35
Accesorios de Derechos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	**450,000.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**	**37,500.00**
Productos	450,000.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00	37,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	**3,150,000.00**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,499.99**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.00**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**	**262,500.01**
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,050,000.00	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.66	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67	254,166.67
Accesorios de Aprovechamientos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.34	8,333.34	8,333.34	8,333.34
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**595,979,636.48**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.70**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.71**	**49,664,969.72**	**49,664,969.72**
Participaciones	365,410,019.18	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.93	30,450,834.94	30,450,834.94
Aportaciones	230,569,617.30	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.77	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78	19,214,134.78
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Poca actividad de los contribuyentes para el pago de impuesto predial en el 1° trimestre.	**Difusión eficaz hacia los contribuyentes para el otorgamiento de descuentos que se aplicaran durante el 1° trimestre.**
Poca o nula actividad de los contribuyentes para el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos.	**Eficientar los recursos para la realización de obras como son pavimentación de calles, drenaje y alcantarillado a las colonias y comunidades que no cuentan con este servicio.**
Desactualización del padrón de los contribuyentes en el predial, tanto habitacional como comercial e industrial.	**Contar con un sistema operativo eficaz donde se pueda realizar la actualización de los contribuyentes, con la finalidad de llevar estrategias y políticas de recaudación.**
Reducción en el recurso de las participaciones y aportaciones federales, ocasionadas por factores ajenos al municipio.	**Fomentar una recaudación de recursos fiscales eficiente de los contribuyentes hacia los servicios que ofrece el municipio, con el objetivo de generar liquidez.**

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Villa de Pozos, S.L.P.									
Concepto	**Ley vigente**			**Iniciativa**			**Observaciones**		
	Ejercicio 2025			**Ejercicio 2026**					
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
I. Espectáculos de naturaleza artística;	2%			2%			0%	IGUAL	
II. Espectáculos de naturaleza recreativa, y	2%			2%			0%	IGUAL	
III. Espectáculos de naturaleza deportiva.	2%			2%			0%	IGUAL	
IV. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además de deberá contar con previa solicitud y autorización de la tesorería	0%			0%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a)La tabla de valores, rango y tasas para el cálculo del impuesto, para predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional									
b)Para predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial									
c) Predios rústicos									
***Impuesto sobre la Adquisicion de Inmuebles y Otros Derechos Reales**									
El pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales se regula por las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí									
DERECHOS									
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.									
a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
1 día por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	

5 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor									
1 día por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2 días por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
3 días por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
4 días por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5 días por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
6 días por semana		19.00			19.00		0%	IGUAL	
II. Por concepto de servicios a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla		13.00			13.00		0%	IGUAL	
III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:									
a) Volumen contenedor 2.5 m3		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Volumen contenedor 6.0 m3		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Volumen contenedor 8.0 m3		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) Volumen contenedor 19.00 m3		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como doméstica por cada m2 de terreno.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas, cada puesto por día		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados por metro cúbico (previo estudio).		5.50			5.50		0%	IGUAL	
VII. Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) no mayor a 25 kgs. diarios de zona centro, por negocio o casa habitación por año de servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:									
a) Por recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final, por tonelada			761.15			761.15	0%	IGUAL	
b) Por traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en y}desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final, por tonelada			203.01			203.01	0%	IGUAL	
c) Por tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio, en el sitio de disposición final, por tonelada			153.45			153.45	0%	IGUAL	
Los servicios de ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado municipal para su disposición final, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado municipal		4.20			4.20		0%	IGUAL	
II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado municipal para su disposición final:									
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		0.15			0.15		0%	IGUAL	
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		0.45			0.45		0%	IGUAL	

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado municipal, para su disposición final, por particulares.		5.27			5.27		0%	IGUAL	
IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado municipal para su disposición final.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Ecologia**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I. Por el otorgamiento de permiso para la realización de simulacros de combustión a cielo abierto.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología:								DEROGADO	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental		52.00			0.00			DEROGADO	
II. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental poco significativo:		0.00			7.50			NUEVO	
III. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental moderado:		0.00			15.00			NUEVO	
IV. Por la recepción, evaluación, resolución, autorización de Dictamen Ambiental Municipal de impacto ambiental significativo:		0.00			33.00			NUEVO	
V. Por la emisión de Dictamen de Ecología para Licencia de Funcionamiento comercial, de servicio y/o actividad industrial.									
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			1.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			3.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			7.00			NUEVO	
VI. Por la recepcion,evalucion, resolucion,autorizacion del Procedimiento de Evaluacion de Impacto en los terminos del articulo 118 en su fraccion XIII parrafo tercero de la LAE.		0.00			52.00			NUEVO	
b) Dictamen de Ecología		15.00			0.00			DEROGADO	
c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.		22.00			0.00			DEROGADO	
VII.Por la recepcion,evaluacion,resolucion,autorizacion de actividades prelimianres a la construccion , tales como desmonte y despalme consideradas de generacion de impacto moderado previas a procedimiento de evaluacion de impacto en los terminos del articulo 118 en su fraccion XIII parrafo.		0.00			22.00			NUEVO	
III. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).		8.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por refrendo de resolutivo en materia de impacto ambiental mediante presentacion de informe anual de cumplimiento de terminos plazos y condicionantes establecidos dentro de los 30 dias antes del termino de la vigencia.		0.00			15.00			NUEVO	
IX. Por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XI. Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XII. Registro de funte fija de emision a la atmosfera en concordancia con la Fracc. IV del articulo 74 del Reglamento de Ecologia.		0.00			5.00			NUEVO	
VII. Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación		15.00			0.00			DEROGADO	
VIII. Por renovación de licencia ambiental.		7.00			0.00			DEROGADO	

XIII. Por renovación de licencia ambiental.								NUEVO	
a) Impacto ambiental poco significativo		0.00			7.50			NUEVO	
b) Impacto ambiental moderado		0.00			15.00			NUEVO	
c) Impacto ambiental significativo		0.00			33.00			NUEVO	
IX.Registro ambiental por la extraccion de materiales diversos		0.00			0.00			DEROGADO	
XIV. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XV.Permiso para almacenar,recolectar,aprovechar o depositar en lugares autorizados , residuos de manejo especial no peligrosos, anual.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
XVI.Permiso para almacenar, recolectar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biologico infecciosos, anual.		140.00			140.00		0%	IGUAL	
XIII.Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos, por tonelada o fraccion.		80.00			0.00			DEROGADO	
XVII.Permiso para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos		0.00			80.00			NUEVO	
XIV.Permiso para poda de arbol o arbusto sin extraccion de raiz, por unidad.		3.00			0.00			DEROGADO	
XV.Permiso para tala de arbol o arbusto, con extraccion de raiz, por unidad.		7.00			0.00			DEROGADO	
XVIII.Permiso para poda de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, sin extracción de raíz.		3.00			3.00			IGUAL	
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto por unidad, para propietarios o poseedores, bajo cualquier título, de una finca, en su servidumbre ajardinada y/o en la banqueta ubicada frente a la finca, con extracción de raíz. Dicho pago será independiente a las medidas de restitución del árbol derribado según lo determine la subdirección de Parques y Jardines.		7.00			7.00			IGUAL	
XX. Permiso para la extraccion de bancos de materiales con tarifa anual, previo permiso de las autoridades correspondientes.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
e) Por servicios realizados en los Cementerios del Municipio:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		28.00	48.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación en fosa a perpetuidad sin bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación en fosa temporal con bóveda.		20.00	40.00		20.00	40.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa temporal sin bóveda.		15.00	30.00		15.00	30.00	0% 0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		17.00	34.00	0% 0%	IGUAL	
f) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		26.00	52.00	0% 0%	IGUAL	
g) Inhumación en sellada de fosa o de cripta.		14.00	14.00		14.00	14.00	0% 0%	IGUAL	
h) Inhumación en falsa.		22.00	22.00		22.00	22.00	0% 0%	IGUAL	
i) Inhumación en fosa dúplex.		80.00			80.00			IGUAL	
j) Inhumación en nicho		60.00			60.00		0% 0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:								IGUAL	
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	

III. Por otros rubros								IGUAL	
a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		7.00	15.00	0% 0%	IGUAL	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		9.50	9.50	0% 0%	IGUAL	
d) Desmantelamiento y reinstalación de monumento.		10.00	21.00		10.00	21.00	0% 0%	IGUAL	
e) Desmantelar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
f) Reinstalar monumento.		5.00	10.50		5.00	10.50	0% 0%	IGUAL	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
b) Permisos para construir bóvedas (por cada una).		1.35	1.35		1.35	1.35	0% 0%	IGUAL	
c) Permiso para construcción de vaciado.		1.05	1.51		1.05	1.51	0% 0%	IGUAL	
d) Permiso para construcción de vaciado con revestimiento.		1.25	1.78		1.25	1.78	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso para revestimiento (vaciado, banco)		0.52	0.68		0.52	0.68	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso para construcción de costilla.		0.83	1.36		0.83	1.36	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso para construcción de banqueta.		0.73	1.06		0.73	1.06	0% 0%	IGUAL	
h) Permiso para colocar puerta o ventana de herrería u otro material.		0.37	0.37		0.37	0.37	0% 0%	IGUAL	
i) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
j) Permiso para reinstalar monumento.		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
k) Permiso para desmantelar y reinstalar monumento.		1.78	2.08		1.78	2.08	0% 0%	IGUAL	
l) Permiso de construcción de monumento de ladrillo y cemento.		2.80	2.80		2.80	2.80	0% 0%	IGUAL	
m) Permiso de instalar monumento de cantera.		3.35	3.35		3.35	3.35	0% 0%	IGUAL	
n) Permiso de instalar monumento de granito.		3.15	3.15		3.15	3.15	0% 0%	IGUAL	
ñ) Permiso de instalar monumento de mármol y otros materiales.		5.00	5.00		5.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
o) Permiso para colocar piezas sueltas (jardinera, jarrones, etcétera) por cada uno.		0.40	0.40		0.40	0.40	0% 0%	IGUAL	
p) Permiso de construcción de Capilla de material.		8.28	15.00		8.28	15.00	0% 0%	IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
VI.Traslado de cuerpos o restos aridos									
a) Permiso para traslado de cuerpo dentro del estado		0.00			4.00		0% 0%	NUEVO	
b) Permiso para traslado nacional		0.00			11.00		0% 0%	NUEVO	
c) Permiso de traslado internacional		0.00			13.00		0% 0%	NUEVO	
f) Por servicios realizados en el Cementerio Jardín de Descanso:									
I. Por servicios de inhumación:		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumación en fosa a perpetuidad con bóveda.		28.00	48.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Inhumación en fosa ocupada con exhumación.		17.00	34.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda.		26.00	52.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
a) Inhumación en fosa dúplex.		125.00			125.00		0%	IGUAL	
b)Inhumación en fosa individual		80.00			80.00		0%	IGUAL	
II. Por servicios de exhumación:									
a) Exhumación de restos áridos.		8.00	16.50		8.00	16.50	0% 0%	IGUAL	
III. Por otros rubros									

a) Constancia de perpetuidad.		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
b) Hechura de bóveda (material y mano de obra).		7.00	15.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Juego de tapas.		9.50	9.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
d) Desmantelamiento y reinstalación de placa		10.00	21.00		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
e) Remocion de placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
f) Reinstalar placa		5.00	10.50		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
g) Búsqueda de datos finados por año		1.00	1.00		1.00	1.00	0% 0%	IGUAL	
h)Regularizacion de espacios en panteones									
IV. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería son las siguientes:									
a) Permisos para construir fosas (por cada una).		3.35	3.35		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
b) Permiso para desmantelar monumento.		0.89	1.40		0.00	0.00	0% 0%	DEROGADO	
c) Permiso para reinstalar placa		0.89	1.40		0.89	1.40	0% 0%	IGUAL	
a) Permiso para instalar placa		0.00	0.00		3.00			NUEVO	
b) Permiso para desmantelar y reinstalar placa		1.78	1.78		1.78			IGUAL	
V. Para el uso de fosas:									
a) Perpetuidad de la fosa.		12.50	12.50		12.50	12.50	0% 0%	IGUAL	
b) Temporalidad o refrendo por 7 años.		5.50	5.50		5.50	5.50	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I. Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despezado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 horas de refrigeración.									
a) Ganado bovino por cabeza		3.32			3.32		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por cabeza		1.13			1.13		0%	IGUAL	
c) Caprinos y ovinos por cabeza		0.906			0.906		0%	IGUAL	
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral por cabeza	50%			50%			0%	IGUAL	
e) Ganado porcino que pese en canal más de 120 kg por cabeza		3.50			3.50		0%	IGUAL	
II. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:									
a) Ganado bovino por canal		0.5804			0.5804		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino y caprino por canal		0.3508			0.3508		0%	IGUAL	
III. Por el servicio de uso de corral:									
a) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza se cobrará por animal ingresado para sacrificio y que no haya sido sacrificado en las primeras 24 horas posteriores a su ingreso.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
b) Bovino, porcino, ovino, caprino y equino por cabeza. Se cobrará por animal depositado (resguardado) por la Policía Ministerial o cualquier otra autoridad en el uso de sus facultades.		0.0302			0.0302		0%	IGUAL	
IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF									
a) Bovino y porcino por canal		0.1914			0.1914		0%	IGUAL	
b) Ovino y caprino por canal		0.0549			0.0549		0%	IGUAL	
c) Equino por cabeza		0.3194			0.3194		0%	IGUAL	
d) Aves y lepóridos por kilo		0.2600			0.2600		0%	IGUAL	
V. Por otros servicios:									

a) Expedición de reportes estadísticas de sacrificios por hoja		0.0474			0.0474		0%	IGUAL	
b) Muestreo químico para la determinación de clembuterol por cabeza		0.2790			0.2790		0%	IGUAL	
Servicio en dia no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo se incrementara 25%	25%			25%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I. Por el trámite y obtención de licencia de construcción o modificación de obras se pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades siguientes:									
a) Habitacional, horizontal o vertical, en cualquiera de las modalidades siguientes:									
Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar, horizontal y vertical en zonas H1, H2, H3, H4, EC, ATSU, CC, CD, CR.									
1.1 En polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta y grado de marginación por AGEB.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.2 Las licencias de construcción para vivienda nueva de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar el valor de 200 UMAS por 30.416 (días)		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1.3 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 200.1 a 350 UMA, por 30.416 (días)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1.4 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		0.80			0.80		0%	IGUAL	
1.5 Las licencias de construcción para vivienda nueva de 175 metros cuadrados en adelante de edificación, con un valor comercial resultado de multiplicar 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días) o màs.		0.00			1.00			NUEVO	
1.6 instalaciones diversas por cada metro cuadrados de construccion		0.00			2.00			NUEVO	
1.7 - Albercas por m3 de capacidad		0.00			1.80			NUEVO	
1.8 construccion de cisternas		0.00						NUEVO	
1.81 De capacidad de 0.00 a 1,000.00 litros		0.00			0.50			NUEVO	
De capacidad de 1,000.00 a 2,500.00 litros		0.00			1.00			NUEVO	
De capacidad de 2,500.00 a 5,000.00 litros		0.00			2.00			NUEVO	
De capacidad de 5,000.00 a 10,000.00 litros		0.00			4.00			NUEVO	
De capacidad de 10,000.00 en adelante		0.00			6.00			NUEVO	
b) Comercial y de Servicios en cualquiera de las modalidades siguientes:									
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
2. Industrial		0.70			0.70		0%	IGUAL	
3. Inmuebles para uso de Agricultura y Ganadería		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Espacios abiertos (canchas, albercas, áreas deportivas y/o similares), por metro cuadrado de ocupación de la superficie		0.30			0.30		0%	IGUAL	
1. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros no incluidas en el inciso anterior, por metro cuadrado		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. Infraestructura y Equipamiento público									
d) Licencias de construcción plurianuales para obras cuya naturaleza y dimensiones requiera un plazo mayor de ejecución	10%			10%			0%	IGUAL	
e) Por licencias de obra menor de hasta 30 m2. Licencia unica por predio y por año.	10%			10%			0%	IGUAL	
Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.		0.00			0.00			NUEVO	

f) Por remodelación por cada metro cuadrado.	50%			50%			0%	IGUAL	
		1.00			1.00			IGUAL	
g) Por licencias de demolición por cada metro cuadrado de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.200			0.2		0%	IGUAL	
h) Licencias de bardeo perimetral de hasta 2.50 m altura, por metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
i) Licencias de bardeo perimetral de más de 2.51 m altura, por metro lineal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.10			0.10		0%	IGUAL	
Por instalación o colocación fija de malla ciclónica se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
Malla ciclónica hasta de 2.10 metros de altura								NUEVO	
a) De 30 De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales		0.00			2.00			NUEVO	
b) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales		0.00			3.00			NUEVO	
c) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales		0.00			5.00			NUEVO	
d) De 200.01 metros lineales en adelante		0.00			8.00			NUEVO	
mas .01 por cada metro lineal excedente a 200 m		0.00			0.10			NUEVO	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
j) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 21 fracción I	10%			10%			0%	IGUAL	
k) Licencia de construccion provisional por un periodo de 60 días hábiles para inicio de trabajos de construcción o preliminares conforme a la licencia que le corresponda, en dicho lapso se tendra que regularizar para la obtencion de la licencia permanente. se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 20° fracción I, en dicho lapso se tendrá que regularizar a la licencia permanente, de no cumplir con los requisitos establecidos se harán acreedores a la suspensión de la obra y respectiva multa conforme a lo establecido por al presente Ley.	20%			20%			0%	IGUAL	
l) Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	0%			25%				NUEVO	
m) por reingreso de revision de licencias de construccion		0.00			1.00			NUEVO	
n)por reposicion de proyectos previamente autorizados		0.00			10.00			NUEVO	
II. Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados									
a) Permiso para la instalación de infraestructura para la antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular y de radiodifusión por metro lineal de altura de la antena de acuerdo con la siguiente clasificación									
1. Antena de telecomunicaciones, antena de telefonía celular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Antena de radiodifusión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Por derecho anual de ocupación de suelo o edificación con cualquier tipo de estructura de soporte, por unidad		300.00			300.00		0%	IGUAL	
c) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		54.00			54.00		0%	IGUAL	
d) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por unidad.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, por unidad.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo zona centro, por unidad.		52.00			52.00		0%	IGUAL	

g) Para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales.		400.00			400.00		0%	IGUAL	
h) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes, estructura para puentes peatonales o equipamiento de cualquier tipo		10.80			10.80		0%	IGUAL	
i) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por operación por año.		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
j) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo		400.00			400.00		0%	IGUAL	
k) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		108.00			108.00		0%	IGUAL	
l) Para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios. Por unidad, en tarifa base, más tarifa por metro cuadrado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m) Por la instalación de conectores de cualquier tipo en la infraestructura establecida en el inciso anterior, metro cuadrado.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
n) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la infraestructura en la vía pública.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública al realizar obras de construcción en lotes particulares		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Equipamiento urbano y pavimentaciones en nuevos desarrollos, y actualizaciones de permiso de urbanización, por metro cuadrado		0.108			0.200		85%	AUMENTA	
q) Para la sustitución de postes de cualquier tipo por unidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Por dictamen técnico elaborado por dependencias municipales u organismos descentralizados, para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a 100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.30			25.30		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
s) Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad emitidos por el H. Cuerpo de Bomberos,en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la dirección desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo con metros cuadrados construidos o por construir:									
De 1 a 100 metros cuadrados		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 101.01 a 200 metros cuadrados		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 201.01 a 500 metros cuadrados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 501.01 a 1000 metros cuadrados		60.00			60.00		0%	IGUAL	
De 1000.01 a 1500 metros cuadrados		120.00			120.00		0%	IGUAL	
De 1500.01 en adelante		120.00			120.00		0%	IGUAL	
t) Por la revisión y emisión de dictamen técnico de seguridad para fraccionamientos y condominios deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40 UMAS por dictamen		40.00			40.00		0%	IGUAL	

u) Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.05			0.05		0%	IGUAL	
v) Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos		0.00			20.00			NUEVO	
w) Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos		0.00			30.00			NUEVO	
x)Instalación o colocación de cajeros automáticos		0.00			100.00			NUEVO	
y) Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos		0.00			30.00			NUEVO	
Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		0.00			0.05			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área sin pavimentación. Deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		0.00			4.00			NUEVO	
III. Terminación de obra									
a) Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1 En caso de excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:									
1.1 Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar, por metro cuadrado		0.05			0.05		0%	IGUAL	
1.2. Uso diferente al habitacional, por metro cuadrado		0.07			0.07		0%	IGUAL	
b) Terminación de obra en fraccionamientos y régimen de condominio autorizados se cobrarán por metros cuadrados de superficie de urbanización		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
c) En canalizaciones, instalaciones se cobrará por cada metro lineal de obra concluida.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
d) Por visita de inspección		3.00			0.00		-100 %	DEROGADO	
d) Por visita de inspección									
1. Habitacional unifamiliar		3.00			3.00			IGUAL	
2. Habitacional plurifamiliar		5.00			5.00			IGUAL	
1. Comercio y servicios hasta 499.00 m2 de construcción		5.00			5.00			IGUAL	
2. Comercio y servicios mayores a 500.00 m2 de construcción		8.00			8.00			IGUAL	
3. Industrial		10.00			10.00			IGUAL	
4. Otros		5.00			5.00			IGUAL	
IV. Tramites y documentos								IGUAL	
a) Por copia para reposición de cualquier trámite solicitado		2.50			2.50			IGUAL	
b). Por la expedición de Permiso de preliminares (limpieza de terreno y nivelación), se cobrará por metro cuadrado de terreno.		0.05			0.05			IGUAL	

c) Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la dictaminación de solicitudes de alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, informe de uso de suelo, Uso de Suelo para construcción y dictaminación de estudio de impacto urbano e imagen urbana, y los trámites administrativos para obras en la vía pública. Esta tarifa corresponde al inicio del trámite administrativo solicitado.		1.60			1.60		0%	IGUAL	
d) Por reingreso de revisión de licencias de construcción, estudios de impacto e imagen urbana.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Por el ingreso del inicio del trámite administrativo para revisión de cualquier tipo de fraccionamiento y o condominio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por reingreso de trámites del inciso anterior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) Por reposición de proyecto previamente autorizado, por ingreso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de	2%			2%			0%	IGUAL	
i) Por autorización de reposición de proyecto previamente autorizado y modificado durante la construcción	2%			2%			0%	IGUAL	
j) Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio o fraccionamientos		5.40			5.40		0%	IGUAL	
k) Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio	2%			2%			0%	IGUAL	
l) Por dictamen de impacto e imagen urbano		20.00			0.00			DEROGADO	
l) Por dictamen de impacto urbano		0.00			20.00			NUEVO	
m) Por dictamen de imagen urbana		0.00			20.00			NUEVO	
n) Por copia por reposición de cualquier trámite administrativo solicitado.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
o) Por copia de planos autorizados, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
p) Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
q) Por expedición de información cartográfica, medios impresos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
r) Por reposición o nueva bitácora de obra		3.00			3.00		0%	IGUAL	
s) Por servicios digitales de administración urbana		0.30			0.30		0%	IGUAL	
t) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites		3.00			3.00		0%	IGUAL	
u) Por firma y autorización de planos adicionales a los establecidos por reglamento, por unidad		0.50			0.50		0%	IGUAL	
v) Por registro como director responsable de obra y/o corresponsable, por año.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x)Por constancia de licencias de construcción se cobrará		0.00			1.00			NUEVO	
y)Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija		0.00			3.00			NUEVO	
z) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
I. Por revisión de anteproyecto para autorización, relotificación o reposición:		0.00			10.00			NUEVO	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			0.00			DEROGADO	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			0.00			DEROGADO	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			0.00			DEROGADO	

d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			0.00			DEROGADO	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			0.00			DEROGADO	
f) Reposición de planos de fraccionamientos		10.80			0.00			DEROGADO	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		10.80			0.00			DEROGADO	
VI. Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:								DEROGADO	
a) Urbanización progresiva		5.00			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H4		5.40			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H3		8.64			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H2		18.36			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional H1 y ATSU		24.84			0.00			DEROGADO	
f) Habitacional EC		30.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comercio y servicios		115.00			0.00			DEROGADO	
h) Para Comunicaciones y Almacenamiento		230.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Industria		345.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Para Espacios Abiertos		5.00			0.00			DEROGADO	
l) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								DEROGADO	
II.Por la expedicion de factibilidad y o licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios,								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			30.00			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			100.00			NUEVO	
c) Industria		0.00			300.00			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			100.00			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			5.00			NUEVO	
*En el caso de que el fraccionamiento y/o condominio presentará varios usos, se cobrará el uso con mayor superficie.								NUEVO	
III. Por expedición de Acuerdo de autorización		0.00			10.00			NUEVO	
VII. El registro de planos para fraccionamientos, autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible									
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	
5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0900			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
IV. Por el registro de planos para autorización de fraccionamientos deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible y para condominios sobre metro cuadrado autorizado:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.07			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.08			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.08			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.06			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.06			NUEVO	
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								DEROGADO	
1. Habitacional H4		0.0653			0.00			DEROGADO	
2. Habitacional H3		0.0653			0.00			DEROGADO	
3. Habitacional H2		0.0653			0.00			DEROGADO	
4. Habitacional H1 y ATSU		0.0653			0.00			DEROGADO	

5. Habitacional EC		0.0653			0.00			DEROGADO	
6. Para Comercio y Servicios		0.0653			0.00			DEROGADO	
7. Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0757			0.00			DEROGADO	
8. Para Industria		0.0757			0.00			DEROGADO	
9. Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	
10. Para Espacios Abiertos		0.0600			0.00			DEROGADO	
11. Urbanización progresiva		0.0305			0.00			DEROGADO	
V. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado del plano autorizado, de acuerdo con la tabla siguiente:								NUEVO	
a) Habitacional		0.00			0.03			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.00			0.04			NUEVO	
c) Industria		0.00			0.05			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.00			0.04			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.00			0.03			NUEVO	
VI. Por el registro de planos de reposición de fraccionamientos y/o condominios		0.00			15.00			NUEVO	
VII. Por la expedición de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio por metro cuadrado		0.00			0.11			NUEVO	
VIII. Por la expedición de la Actualización de Licencia de Inicio de Obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y vialidad privada o en condominio faltante de urbanizar		0.00			0.11			NUEVO	
IX. Gastos de supervisión de nuevos fraccionamientos y/o condominios, y actualización de permiso de urbanización se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		0.0164			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		0.0164			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		0.0164			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		0.0164			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		0.0164			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		0.0217			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		0.0217			0.00			DEROGADO	
h) Para Industria		0.0600			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0600			0.00			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		0.0201			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0090			0.00			DEROGADO	
IX. Gastos de supervisión para nuevos fraccionamientos y/o condominios y previamente autorizados para actualización de inicio de obra de urbanización, se cobrará por metros cuadrado de vialidad pública y /o privada:								NUEVO	
a) Habitacional		0.0000			0.01			NUEVO	
b) Comercio y servicios		0.0000			0.06			NUEVO	
c) Industria		0.0000			0.06			NUEVO	
d) Agricultura y ganadería		0.0000			0.02			NUEVO	
e) Espacios abiertos		0.0000			0.01			NUEVO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								DEROGADO	
a) Habitacional H4		100.00			0.00			DEROGADO	
b) Habitacional H3		100.00			0.00			DEROGADO	
c) Habitacional H2		100.00			0.00			DEROGADO	
d) Habitacional H1 y ATSU		100.00			0.00			DEROGADO	
e) Habitacional EC		100.00			0.00			DEROGADO	
f) Para Comercio y Servicios		200.00			0.00			DEROGADO	
g) Para Comunicaciones y Almacenamiento		200.00			0.00			DEROGADO	

h) Para Industria		200.00			0.00			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		100.00			0.00			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		100.00			0.00			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		100.00			0.00			DEROGADO	
X. Por expedición de actas de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		100.00			100.00			IGUAL	
b) Comercio y servicios		200.00			200.00			IGUAL	
c) Industria		200.00			200.00			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		100.00			100.00			IGUAL	
e) Espacios abiertos		100.00			100.00			IGUAL	
1. Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites por proyecto		5.00			5.00			IGUAL	
2. Por la revisión de proyectos al momento del registro del plano:								IGUAL	
a) Urbanización progresiva		5.00			5.00			IGUAL	
b) Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno		20.00			20.00			IGUAL	
c) Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 a 4999 m2 de terreno		21.60			21.60			IGUAL	
d) Fraccionamientos y condominios mayores de 5000 m2 de terreno		51.00			51.00			IGUAL	
e) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20.00			20.00			IGUAL	
g) Registro de planos de cualquier índole de los no contemplados en los incisos anteriores		11.00			11.00			IGUAL	
I) En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.								IGUAL	
VIII. El registro de planos para condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado autorizado								IGUAL	
a) Habitacional		0.07			0.07			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.08			0.08			IGUAL	
c) Industria		0.08			0.08			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.06			0.06			IGUAL	
e) Espacios abiertos		0.06			0.06			IGUAL	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								DEROGADO	
a) Fraccionamiento Habitacional H4		0.0300			0.0000			DEROGADO	
b) Fraccionamiento Habitacional H3		0.0300			0.0000			DEROGADO	
c) Fraccionamiento Habitacional H2		0.0300			0.0000			DEROGADO	
d) Fraccionamiento Habitacional H1 y ATSU		0.0300			0.0000			DEROGADO	
e) Fraccionamiento Habitacional EC		0.0302			0.0000			DEROGADO	
f) Fraccionamiento Comercial y de Servicios		0.0326			0.0000			DEROGADO	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.0579			0.0000			DEROGADO	
h) Fraccionamientos o Condominios para Industria		0.0300			0.0000			DEROGADO	
i) Para Agricultura y Ganadería		0.0300			0.0000			DEROGADO	
j) Para Espacios Abiertos		0.0300			0.0000			DEROGADO	
k) Urbanización progresiva		0.0300			0.0000			DEROGADO	
XI. Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo con la tabla siguiente:								IGUAL	
a) Habitacional		0.03			0.03			IGUAL	
b) Comercio y servicios		0.06			0.06			IGUAL	
c) Industria		0.03			0.03			IGUAL	
d) Agricultura y ganadería		0.03			0.03			IGUAL	

e) Espacios abiertos		0.03			0.03			IGUAL	
g) Condominio horizontal, vertical y mixto		0.06			0.06			IGUAL	
k) Urbanización progresiva		0.03			0.03			IGUAL	
Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.	10%			10%			0%	IGUAL	
I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:									
a) Para informe sobre uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:									
a) Vivienda									
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad		1.08			1.08		0%	IGUAL	
2. Habitacional H3, por unidad		1.62			1.62		0%	IGUAL	
3. Habitacional H2, por unidad		2.86			2.86		0%	IGUAL	
4. Habitacional H1		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Habitacional EC		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Industria		43.20			43.20		0%	IGUAL	
d) Agricultura y Ganadería		10.50			10.50		0%	IGUAL	
e) Espacios Abiertos		11.50			11.50		0%	IGUAL	
f) Anuncios semiestructúrales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:									
a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley									
f) Comunicaciones y Almacenamientos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Industria		40.00			40.00		0%	IGUAL	
h) Agricultura y Ganadería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Abiertos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Anuncio semiestructural		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Anuncio estructural		40.00			40.00		0%	IGUAL	
l) Equipamiento privado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
m) Equipamiento público		0.00			0.00		0%	IGUAL	
n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará	12.74%			12.74%			0%	IGUAL	
o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriostrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual		650.00			650.00		0%	IGUAL	
IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
V. Por la expedición en formato digital de los documentos								IGUAL	
a) Plano del Municipio		5.00			5.00			IGUAL	
b) Plano de la mancha urbana		3.00			3.00			IGUAL	
c) Plano de zona urbana		1.00			1.00			IGUAL	
d) Plano por colonia		0.50			0.50			IGUAL	
e) Plano del Municipio		6.00			6.00			IGUAL	
f) Plano de la mancha urbana		6.00			6.00			IGUAL	
g) Plano de zona urbana		3.00			3.00			IGUAL	
h) Plano por colonia		1.00			1.00			IGUAL	
VI. Por la expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de Villa de Pozos.								NUEVO	
a) Formato magnético		0.00			7.25			NUEVO	
b) Formato impreso		0.00			3.50			NUEVO	
VII. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.								NUEVO	
a) Formato impreso		0.00			5.00			NUEVO	
b) Formato magnético (DWF)		0.00			6.00			NUEVO	
c) PDUCP y PMOT		0.00			5.00			NUEVO	
VIII. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará		0.00			5.00			NUEVO	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
III.Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación por cada 30 días naturales.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Personal para funciones de seguridad y protección, por jornada laboral en cualquiera de las siguientes modalidades									
a) Elemento de policía		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor o exista reprogramación, sólo se reembolsará o respetará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración de este.									
V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:									
a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Curso de manejo teórico a empresas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Curso de Manejo Teórico-Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad.		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para conducir a menores de edad entre los 16 y 18 años, por un plazo máximo de seis meses		6.00			6.00		0%	IGUAL	
a) Renovación permiso para menores de edad entre los 16 y 18 años.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para circular vehículos de transporte de carga, en horario y/o perímetro especial conforme Reglamento de Tránsito:									
a) Por 30 días naturales		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública:									
a) Por 30 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:									
a) Por 30 días naturales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Por único día y/o evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso para cierre de vialidad									
a) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública para evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para obstrucción total en forma temporal de la vía pública por cualquiera de los siguientes conceptos por evento y/o por día: 1. Para ejecución de obras. 2. Maniobras de carga y descarga. 3. Similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera onstaculicen totalmente el libre tránsito en la vía pública.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XII. Servicio de vialidad en eventos, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por jornada laboral de cada elemento y/o vehículo oficial, cobrados de manera individual en cualquiera de las siguientes modalidades:									
a) Elemento de policía		3.24			3.24		0%	IGUAL	
b) Señalamiento de tránsito		3.24			3.24		0%	IGUAL	
c) Vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento		3.24			3.24		0%	IGUAL	
XIV. Autorización para obstrucción parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sean públicos o privados, en las siguientes modalidades, por evento y por día:									
a) Autorización para particulares		1.27			1.27		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		2.55			2.55		0%	IGUAL	
c) Autorización para empresas privadas		3.82			3.82		0%	IGUAL	
d) Asociaciones		2.16			2.16		0%	IGUAL	
XV. Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, con un máximo de 44.9 km en el total del recorrido, adicionalmente, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales se realizará conforme a la fracción IV de este artículo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XVI. Por petición particular de urgencia, sin contemplar la anticipación de permiso de evento o maniobra área, terrestre o subterránea									
a) Autorización para particulares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Autorización para dependencias públicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	

c) Autorización para empresas privadas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XVII. Cursos temáticos diversos en materia de educación vial; Reglamento de Tránsito Municipal; factores que intervienen en un hecho de tránsito; orientación en hechos de tránsito; conocimiento del vehículo; o valores ciudadanos, por cada uno.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Otros servicios									
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
c) Emisión de opinión técnica por estudio de impacto vial en los términos de los ordenamientos y disposiciones en la materia.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano cada una.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
e) Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, por cada uno.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:									
a) Local		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Foráneo		2.75			2.75		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I. Registro de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
II. Expedición de la primera copia certificada		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
III. Por registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
IV. Celebración de matrimonio en la oficialía		22.00			22.00		0%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonios a domicilio		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VI. Celebración de matrimonios comunitarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
VII. Registro de sentencia de divorcios		7.50			7.50		0%	IGUAL	
VIII. Por la expedición de certificaciones (De actas de personas de municipios de Villa de Pozos de SLP.)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Búsqueda de datos (por año)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Por las anotaciones marginales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio		14.00			14.00		0%	IGUAL	
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro		2.00			0.00			DEROGADO	
XV. Expedición de constancia busqueda de registro		2.00			2.00			IGUAL	
XVI. Registro de adopción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XVII. Defunciones		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
XVIII. Copia de libro certificada		0.00			0.80			NUEVO	
*** Servicio de Estacionamiento en la Via Publica**									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		100.00			100.00		0%	IGUAL	

b) Particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente y adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y/o vehículo a su nombre o de pariente consanguíneo hasta el segundo grado o afinidad en primer grado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. Por cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
d) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Canalizar redes de infraestructura o las sustituyan, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a100.00		10.23			10.23		0%	IGUAL	
b) De 100.01 a 200.00		12.55			12.55		0%	IGUAL	
c) De 200.01 a 500.00		15.20			15.20		0%	IGUAL	
d) De 500.01 a 1,000.00		17.70			17.70		0%	IGUAL	
e) De 1,000.01 a 1,500.00		20.20			20.20		0%	IGUAL	
f) De 1,500.01 a 5,000.00		25.00			25.00		0%	IGUAL	
g) De 5,000.01 en adelante		30.20			30.20		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I. Por autorización de perifoneo									
a) Difusión fonográfica por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por autorización de volanteo									
a) Difusión impresa (volantes) por día por cada 5 millares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Carteles y póster por anuncio por un periodo mínimo de 15 días		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Inflables por día		2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Por las licencias de anuncios ordinarios									
a) Mantas colocadas en vía pública por m2 mensual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
b) Anuncio pintado en pared por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Anuncio pintado en vidrio por m2 mensual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual		2.64			2.64		0%	IGUAL	
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual		2.20			2.20		0%	IGUAL	
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		4.62			4.62		0%	IGUAL	
k) Anuncio adosado sin luz por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	

l) Anuncio en vehículos por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
m) Anuncio en remolque por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
n) Anuncio proyectado por m2 anual		6.60			6.60		0%	IGUAL	
o) Anuncio rotulado en toldo por m2 anual		3.30			3.30		0%	IGUAL	
p) Pintado en estructura en banqueta por m2 anual		4.40			4.40		0%	IGUAL	
q) Anuncio con luz exterior por m2 anual		3.52			3.52		0%	IGUAL	
r) Anuncio en estructura en camellón por m2 anual		1.32			1.32		0%	IGUAL	
s) Anuncio en puente vehicular por m2 anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
t) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual		15.00			15.00		0%	IGUAL	
u) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual		1.76			1.76		0%	IGUAL	
v) Mobiliario urbano para publicidad en general por anualidad. Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.		36.00			36.00		0%	IGUAL	
w) Espacio en mampara ambas caras por semana		21.00			21.00		0%	IGUAL	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares									
a) Anuncio espectacular en poste sin luz por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Anuncio espectacular en poste con luz por m2 anual por cara		6.25			6.25		0%	IGUAL	
d) Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara		10.56			10.56		0%	IGUAL	
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar por m2 anual por cara		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:									
a) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I. Licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e) Predios de 5000.01 m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 - 250.00 m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De 250.01 - 500.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) De500.01 - 1,500.00 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 1,500.01 - 2,500.00 m2		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) De 2,500.01 - 5,000.00 m2		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01 - En adelante		75.00			75.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									

I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 35 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, en todos los rubros de esta ley deberá pagarse		0.11			0.11		0%	IGUAL	
VIII. Copias simples por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XII. Comprobante de no infracción		0.30			0.30		0%	IGUAL	
XIII. Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.01			0.01		0%	IGUAL	
XIV. Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XV. Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales (por juego de 4 fojas)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XVII. Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIX. Expedición de carta de antecedentes policiales		1.21			1.21		0%	IGUAL	
XX. Constancia de notorio arraigo		1.24			1.24		0%	IGUAL	
XXI. Certificado de no adeudo al Municipio		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXII. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del Impuesto Predial		1.16			1.16		0%	IGUAL	
XXIII. Por la certificación y elaboración de trámite de aviso aclaratorio, modificación y/o consulta de la declaración realizada por el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXIV. Carta de domicilio de empresa y Constancia de registro y/o refrendo de fierros para herrar ganado		0.00			1.50		0%	NUEVO	
*** Servicios Comerciales**									
Área destinada a la actividad									
a) De 0.1 a 59.99 mts2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 mts2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De 120 a 499.99 mts2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) De 500 mts2 o más		4.00			4.00		0%	IGUAL	

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA		15.00			15.00		0%	IGUAL	
La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:									
a) De 0.1 a 59.99 metros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) De 60 a 119.99 metros		0.75			0.75		0%	IGUAL	
c) De 120 o más metros		1.00			1.00		0%	IGUAL	
El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I. Los avalúos catastrales:									
a) Avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2.110 UMAS		5.23			5.23		0%	IGUAL	
b) Avalúo para predios cuyo valor exceda 2.110 UMAS (adicionada por 3.00 al millar)		5.23			5.23		0%	IGUAL	
II. Altas y modificación al padrón catastral:									
a) Registro de predio urbano o rústico		2.16			2.16		0%	IGUAL	
b) Asignación de clave catastral por división de predios registrados por cada predio resultante		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Altas por inscripción de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, por cada predio resultante.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento por predio resultante, y 3 UMA por cada predio resultante		4.00			4.00		0%	IGUAL	
III. Modificaciones al padrón catastral:									
a) Rectificación de superficie de terreno		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Rectificación e integración de construcción		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Rectificación por uso de suelo catastral		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Rectificación del nombre de la persona propietaria, siempre y cuando no sea error de la dirección municipal		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad		2.50			2.50		0%	IGUAL	
f) Rectificación de ubicación		2.50			2.50		0%	IGUAL	
g) Integración por fusión de predios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
h) Avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IV. Certificaciones:									
a) Certificación de propiedad de bienes inmuebles, por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación de si/no empadronamiento por predio		4.54			4.54		0%	IGUAL	
c) Certificación física de medidas y colindancias:									
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Predios Ejidales de uso ganadero, agrícola y/o industrial, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Predios no industriales ni comerciales, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro		3.00			3.00		0%	IGUAL	

5. Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		3.50			3.50		0%	IGUAL	
6. En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores, menor de 1000 m2, sobre el excedente 0.0021 UMA por metro cuadrado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Constancia de datos técnicos o certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral		4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Servicios de verificación									
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Dentro de la mancha urbana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:									
1. Dentro de la mancha urbana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
2. Fuera de la mancha urbana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
VI. Revisión previa									
a) De Régimen en propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De tramites de Registro de predio urbano o rústico, primer registro o alta al padrón catastral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) De los diversos trámites que expide la Dirección de Catastro, exceptuando avalúos y la declaración de pago sobre Adquisición de Inmuebles y otros derechos reales.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Productos cartográficos:									
a) De dibujo									
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Plano impreso:									
1. De manzana, por cada uno		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3. De plano general de la ciudad escala 1:17,500		11.00			11.00		0%	IGUAL	
VIII. Productos cartográficos en forma digital.									
a) De carta catastral general urbana por cuadrante, en formato PDF en CD, por cada uno		11.00			11.00		0%	IGUAL	
b) Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD		51.00			51.00		0%	IGUAL	
IX. Para la realización de apeo y deslinde administrativo se sujetará a las tarifas siguientes:									
a) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 dentro de la mancha urbana		4.32			4.32		0%	IGUAL	
b) En zona habitacionales comerciales, de servicio, industriales, de comunicaciones y almacenamiento, de agricultura y ganadería y espacios abiertos menores de 1000 m2 sobre excedente 0.0021 UMA por m2 fuera de la mancha urbana		10.26			10.26		0%	IGUAL	

c) En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores en superficie de 1000 m2, y sobre excedente 0.0021 UMA por m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Alumbrado Público**									
I. Por inspección y cuantificación de los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión.		10.80			10.80		0%	IGUAL	
		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección.		37.815			37.815		0%	IGUAL	
		2.3747			2.3747		0%	IGUAL	
IV. Reparación de luminarias en regímenes de propiedad en condominio o fraccionamientos no municipalizados, por luminaria o equipo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
*** Servicios Proteccion Civil**									
Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		11.00			11.00		0%	IGUAL	
Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:									
a) En quemas menores de 20kgs		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En quemas superiores de 20 kgs		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por la revision y aprobacion de medidas de seguridad para establecimientos o predios para funcionamiento		0.00			5.00			NUEVO	
Por cursos en materia de protección civil a los sectores público, social y privado									
a) Cursos a la población									
1. Plan familiar de protección civil (2 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
2. Taller de formación de brigadistas comunitarios (8 horas)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
3. Protección civil en tu escuela (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
4. Programa escolar de prevención de accidentes en casa -guarderías y educación primaria en primero, segundo y tercer grado- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
5. Programa escolar, los cohetes no son tus cuates -preescolar y primaria- (1 hora)		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil									
1. Historia e inducción a la protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Programas de protección civil (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
3. Análisis de riesgos y recursos -internos y externo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4. Formación de brigadas (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Señalización -NOM-003-SEGOB-2011- (1 hora)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6. Curso básico de identificación de materiales peligrosos (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
7. Diseño y elaboración de escenarios y simulacros (4 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8. Apertura de refugios temporales (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9. Comunicación del riesgo (2 horas)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10. Básico de protección civil (6 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	

11. Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil (2 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12. Curso básico de seguridad industrial y protección civil (5 horas)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
13. Curso básico (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos)									
13.1 Cursos instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
13.2 Dentro de las instalaciones de la dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte		4.00			4.00		0%	IGUAL	
13.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por persona		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13.4 Expedición de registro anual para persona física o moral, como asesor externo y agente capacitador-previa evaluación		73.00			73.00		0%	IGUAL	
13.5 Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador-previa evaluación		71.00			71.00		0%	IGUAL	
14. Cursos especializados: atención a emergencias con materiales peligrosos, rescate en alturas									
14.1 Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
14.2 Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		15.00			15.00		0%	IGUAL	
14.3 En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10		17.00			17.00		0%	IGUAL	
Asesoría técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Dictamen para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.									
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		16.00			15.00		-6%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		21.00			20.00		-5%	DISMINUYE	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		26.00			25.00		-4%	DISMINUYE	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada									
a) Hasta 90 m2 superficie de construcción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		15.00			12.00		-20%	DISMINUYE	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		25.00			25.00		0%	IGUAL	

e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		60.00			65.00		8%	AUMENTA	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		105.00			100.00		-5%	DISMINUYE	
Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		8.00			10.00		25%	AUMENTA	
Constancia de simulacros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		16.00			0.00			DEROGADO	
Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización bajo el reglamento de protección civil.									
a) En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
b) En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas		13.00			15.00		15%	AUMENTA	
c) En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas		18.00			20.00		11%	AUMENTA	
d) En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas		21.00			25.00		19%	AUMENTA	
e) En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante		41.00			45.00		10%	AUMENTA	
Registro de grupos voluntarios		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		0.00			0.00		0%	IGUAL	GRATUITO
Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		12.00			15.00		25%	AUMENTA	
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos		25.00			30.00		20%	AUMENTA	
Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción, así como almacenes de azufre en empresas industriales		21.00			30.00		43%	AUMENTA	
*** Servicios Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal**									
I. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:									
a) Servicios Médicos									
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
2. Consultas dentales, por consulta		0.42			0.42		0%	IGUAL	
3. Extracciones y amalgamas por cada una		2.10			2.10		0%	IGUAL	
b) Servicios Escolares									
1. Estancia y alimentación por mes		3.15			3.15		0%	IGUAL	
2. Educación preescolar por mes		2.10			2.10		0%	IGUAL	
3. Inscripciones anuales		1.05			1.05		0%	IGUAL	
*** Servicios Concesion de Aseo Publico**									
Los derechos que se causen por la concesión de aseo público serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
*** Servicios Concesion de Servicio de Agua Potable**									
Los derechos que se causen por la concesión de la prestación del agua serán de un 10% (diez por ciento) sobre el monto de la facturación mensual de las tarifas y cuotas que se fijen para la debida prestación de los servicios que realice el Concesionario y, se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.	10%			10%			0%	IGUAL	
***Otros servicios**									
Sobre los diferentes derechos previstos en esta Ley, se causará y pagará una cantidad equivalente al 25% adicional sobre el monto total de la contribución, el entero de este cobro se hará en el momento en que sean cubiertos dichos derechos	25%			25%			0%	IGUAL	

El adicional sobre la base gravable no podrá exceder de 10 UMAS.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
I. En el Mercado:									
a) Locales exteriores		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores, tamaño estándar		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Locales chicos exteriores		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) Puestos en la entrada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Locales tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Locales tamaño chico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Locales tamaño estándar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h) Locales interiores, tamaño grande		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) Locales tamaño estándar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) Puestos fijos, tamaño grande		3.00			3.00		0%	IGUAL	
k) Puestos fijos, tamaño estándar		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l) Por uso de sanitarios, por persona		0.04			0.04		0%	IGUAL	SE DEROGA
II. Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal, no mencionados en este artículo, se cobrarán de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento correspondiente, respecto al espacio o dimensión que ocupen.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición		0.85			0.85		0%	IGUAL	
IV. El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:									
a) Por uso de sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	
V. El estacionamiento en otras propiedades municipales:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Horas subsecuentes o fracción		0.09			0.09		0%	IGUAL	
VI. Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Por velación		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Por carroza		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por velación en domicilio particular		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VII. Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:		0.40			0.40		0%	IGUAL	
VIII. Por arrendamiento en locales del Rastro									
a) Espacios para las uniones o introductores		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) Locales exteriores del rastro		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Renta de mesas en el área de comercialización		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Renta de estacionamiento en el área de comercialización:									
f) La primera media hora		0.10			0.10		0%	IGUAL	
g) Horas subsecuentes de estacionamiento		0.10			0.10		0%	IGUAL	
h) Por uso de Sanitarios por persona		0.035			0.035		0%	IGUAL	

IX. Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:									
a) Lotes o espacios para el depósito de cadáveres									
1. A perpetuidad en fosa		12.50			12.50		0%	IGUAL	
2. A perpetuidad en gaveta		45.00			45.00		0%	IGUAL	
3. Temporalidad a 7 años fosa		5.50			5.50		0%	IGUAL	
4. Temporalidad a 7 años gaveta		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Locales de servicios									
1. Temporalidad a 1 año		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Temporalidad a 7 años		500.00			500.00		0%	IGUAL	
El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran con relación al servicio de panteones									
X. Por uso de instalaciones deportivas municipales, por persona		0.10			0.10		0%	IGUAL	
XI. Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento									
XII. Por uso de estacionamientos públicos:									
a) Primera hora		0.09			0.09		0%	IGUAL	
b) Por las subsecuentes		0.09			0.09		0%	IGUAL	
c) Por extravío de comprobante de estacionamiento		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XIII. Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio Jardín de Descanso Villa de Pozos:									
a) Por local.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:									
a) Juego Grande		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Juego Chicos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Jaula Trampera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Trampolín		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Futbolitos (c/u)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Tiro sport (rifles)		1.50			1.50		0%	IGUAL	
g) Inflables		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Tiro a los globos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
i) Frontón de canicas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Canastilla		1.50			1.50		0%	IGUAL	
k) Maquillajes infantiles		1.50			1.50		0%	IGUAL	
l) Arcos		1.00			1.00		0%	IGUAL	
m) Juegos de pesca		1.00			1.00		0%	IGUAL	
n) Tiro de monedas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
o) Foto de llavero		1.50			1.50		0%	IGUAL	
p) Bebidas preparadas sin alcohol		3.00			3.00		0%	IGUAL	
q) Porterías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r) Juguetes y novedades		2.00			2.00		0%	IGUAL	

s) Joyería de fantasía y plata		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t) Puesto con sonido (peltre, vidrio)		2.25			2.25		0%	IGUAL	
u) Globos y rehiletes (ambulantes)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
v) Algodones		1.00			1.00		0%	IGUAL	
w) Puesto de hot cakes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
x) Carrito de hot dogs		1.50			1.50		0%	IGUAL	
y) Puesto de fresas con crema		1.50			1.50		0%	IGUAL	
z) Puesto de elotes		1.52			1.52		0%	IGUAL	
aa) Triciclo de elotes		1.00			1.00		0%	IGUAL	
bb) Tamales y atoles		1.00			1.00		0%	IGUAL	
cc) Tacos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
dd) Churros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ee) Frutas preparadas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ff) Palomitas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
gg) Puestos de postres		1.50			1.50		0%	IGUAL	
hh) Puesto de pan		2.50			2.50		0%	IGUAL	
ii) Dulcería tradicional		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (zona centro, 0.50 UMA por m2).		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. La utilización de la vía pública para la Ferias y Pabellónes comerciales o con fines sociales, se cobrará por adelantado de conformidad en la siguiente tabla:									
Feria del De 0.01 hasta 18 m2 1 DÍA		6.47			6.47		0%	IGUAL	
Pabellon De 0.01 hasta 9 m2 1 DIA		3.23			3.23		0%	IGUAL	
Pabellon De 0.01 hasta 9 m2 1 SEMANA		11.33			11.33		0%	IGUAL	
IV. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:									
a) Zona centro. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo de zona centro) por m2		0.36			0.36		0%	IGUAL	
b) Otras zonas									
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados		0.15			0.15		0%	IGUAL	
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados		0.25			0.25		0%	IGUAL	
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante		0.30			0.30		0%	IGUAL	
V. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado									
a) Por metro cuadrado por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
a) Por metro lineal por día			**0.00**			**5.00**		NUEVO	**ESTA EN PESOS**
VI. Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
VII. El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de $30.00			30.00			30.00	0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**									
ACCESORIOS DE DERECHOS									

Multas, recargos y gstos de ejecución				según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de Publicaciones**									
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de estas.									
Estatal, Local		42.00			42.00		0%	IGUAL	
Nacional Local y Nacional		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.15 UMA por ejemplar.		0.15			0.15		0%	IGUAL	
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**									
Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos. Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.									
APROVECHAMIENTOS									
*** Multas de Policía y Tránsito**									
1. Falta de calcomanía de identificación de placas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Falta de engomado de refrendo.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
4. Documentos alterados o falsificados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5. Falta de licencia de conducir		7.00			7.00		0%	IGUAL	
6. Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7. Falta de tarjeta de circulación		2.30			2.30		0%	IGUAL	
8. Circular con cargas sin el permiso correspondiente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11. Falta de permiso para conducir menor de edad.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
12. Permiso falsificado en menor de edad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13. Permiso vencido en menor de edad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14.Falta de permiso para circular vehiculos de transporte de carga, en horario y/o perimetro especial conforme al reglamento de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
15. Falta de placa de circulación en remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
16. Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
17. Falta de una o dos placas de circulación		6.00			6.00		0%	IGUAL	
18. Placas de circulación con adherencias		6.00			6.00		0%	IGUAL	
19. Placas de circulación en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
20 Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21. Placas de circulación soldadas o remachadas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
22. Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
23. Portar placas de circulación falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
24. Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
25. Portar placas de demostración sin acreditar su uso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
26. Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
27. Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.		30.00			30.00		0%	IGUAL	

28. Portar placas de circulación vencidas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
29. No contar con cinturones de seguridad		16.00			16.00		0%	IGUAL	
30. No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
31. Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior		30.00			30.00		0%	IGUAL	
32. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
33. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
34. Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
35. Falta de parabrisas o medallón		10.00			10.00		0%	IGUAL	
36. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
37. Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
38. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
39. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%	IGUAL	
40. No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
41. Falta de espejo lateral izquierdo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
42. Falta del espejo retrovisor interior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
43. Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
44. Falta de cuartos o reflejantes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
45. Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
46. No utilizar o falta de luces direccionales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
47. Falta de luces en el remolque		15.00			15.00		0%	IGUAL	
48. No utilizar o falta de luces intermitentes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
49. Falta de luces rojas indicadora de frenado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
50. No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		5.00			5.00		0%	IGUAL	
51. Falta del cambio de intensidad de la luz		5.00			5.00		0%	IGUAL	
52. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
53. Luz excesiva o faros desviados		6.00			6.00		0%	IGUAL	
54. Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
55. Portar luces de estrobo sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
56. Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
57. Abandono de vehículo por hecho de transito		40.00			40.00		0%	IGUAL	
58. Abandono de víctimas por hecho de transito		100.00			100.00		0%	IGUAL	
59. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		22.00			22.00		0%	IGUAL	
60. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
61. Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		160.00			160.00		0%	IGUAL	
62. Chocar y abandonar el pasaje		70.00			70.00		0%	IGUAL	
63.Derribar personas con vehículo en movimiento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
64. Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia		17.70			17.70		0%	IGUAL	
65. Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública		23.60			23.60		0%	IGUAL	
66. Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
67. Agresión física o verbal a los Agentes de Vialidad		60.00			60.00		0%	IGUAL	

68. Circular dos o más en forma paralela		5.00			5.00		0%	IGUAL	
69. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%	IGUAL	
70. Circular en vías de flujo de circulación continua		5.00			5.00		0%	IGUAL	
71. Circular fuera de ciclo pistas cuando existan		5.00			5.00		0%	IGUAL	
72. Circular fuera de la extrema derecha de la vía		1.00			1.00		0%	IGUAL	
73. Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
74. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
75. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
76. Sujetarse a vehículos en movimiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
78. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%	IGUAL	
79. Circular con motocicletas en vías de acceso controlado		11.80			11.80		0%	IGUAL	
80. Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81. Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
82. Circular en vías de flujo de circulación continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
83. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
84. No usar casco protector en conductor o su acompañante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
85. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.50			5.50		0%	IGUAL	
86. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
87. Sujetarse a vehículos en movimiento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
88. Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional		20.00			20.00		0%	IGUAL	
89. Cargar o descargar fuera de horario establecido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
90. Circular vehículos pesados en zonas restringidas		60.00			60.00		0%	IGUAL	
91. Transportar carga con exceso de dimensiones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
92. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
93. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		11.80			11.80		0%	IGUAL	
94. Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
95. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
96. Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.		4.70			4.70		0%	IGUAL	
97. Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
98. Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
99. Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL	
100. Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
101. Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
102. Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
103. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	

104. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL	
105. Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
106. Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
107. Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
108. Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL	
109. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
110. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL	
111. Circular por carril contrario para rebasar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
112. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
113. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL	
114. Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
115. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
116. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		10.00			10.00		0%	IGUAL	
117. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL	
118. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
119. Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
120. Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación		13.00			13.00		0%	IGUAL	
121. Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
122. Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
123. Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes,sonido,video o aplicaciones que distraiga al conductor.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
124. Circular en reversa más de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
125. Entablar competencias de velocidad en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
126. Intento de fuga		30.00			30.00		0%	IGUAL	
127. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
128. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas,bomberos, convoyes militares, ferrocarril.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
129. Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
130. Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
131. Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
132. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
133. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
134. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
135. Transportar personas en lugar destinado a la carga.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
136. Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		6.00			6.00		0%	IGUAL	
137. Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	

138. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
139. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
140. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		20.00			20.00		0%	IGUAL	
141. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
142. Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
143. Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
144. Manejar con aliento alcohólico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
145. Manejar en estado de ebriedad		240.00			240.00		0%	IGUAL	
146. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta		2.40			2.40		0%	IGUAL	
147. No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
148. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
149. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
150. No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
151. No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
152. No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
153. No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección		5.00			5.00		0%	IGUAL	
154. Obstaculizar el tránsito de vehículos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
155. No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
156. Obstruir bahía o parada de camiones		5.00			5.00		0%	IGUAL	
157. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar		15.00			15.00		0%	IGUAL	
158. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
159. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de transito		7.00			7.00		0%	IGUAL	
160. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial		9.50			9.50		0%	IGUAL	
161. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición		6.00			6.00		0%	IGUAL	
162. Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
163. Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
164. Estacionarse en doble fila.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
165. Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		20.00			20.00		0%	IGUAL	
166. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
167. Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
168. Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.		5.00			5.00		0%	IGUAL	

169. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
170. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
171. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
172. Estacionarse en retorno.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
173. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
174. Estacionarse fuera del límite permitido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
175. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía		5.00			5.00		0%	IGUAL	
176. Estacionarse sobre un carril de contra flujo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
177. Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito		17.70			17.70		0%	IGUAL	
178. Estacionarse frente a entrada de cocheras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
179. Estacionarse frente a un hidrante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
180. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
181. Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal		10.00			10.00		0%	IGUAL	
182. Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada		10.00			10.00		0%	IGUAL	
183. Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
184. Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros		10.00			10.00		0%	IGUAL	
185. Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
186. Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias		15.00			15.00		0%	IGUAL	
187. Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
188. Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
189. Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
190. Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
191. Estacionarse en tercera fila		20.00			20.00		0%	IGUAL	
192. Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso vehicular		35.00			35.00		0%	IGUAL	
193. Estacionarse en las esquinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
194. Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
195. Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
196. Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros		15.00			15.00		0%	IGUAL	
197. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		20.00			20.00		0%	IGUAL	

198. Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
199. Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL	
200.Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
201. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
202. Simular falla mecánica de vehículo en vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
203. Dañar o destruir las señales de tránsito		30.00			30.00		0%	IGUAL	
204. No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
205. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
206. No obedecer semáforo en luz roja		10.00			10.00		0%	IGUAL	
207. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
208. No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
209. No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
210. No obedecer señal de ceda el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
211. No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
212. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
213. No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
214. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
215. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
216. No obedecer señalamiento restrictivo		4.70			4.70		0%	IGUAL	
217. Escape abierto.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
218. Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
219. Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
220. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
221. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.80			11.80		0%	IGUAL	
222. Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio.		7.00			7.00		0%	IGUAL	
223. Omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública		16.00			16.00		0%	IGUAL	
224. Delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública		7.00			7.00		0%	IGUAL	
*** Multas por infrac a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro**									
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;		11.00			11.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y		101.00			101.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	

e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violacion a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado**									
1. Se cobrará una multa equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles, para aquellos casos no comprendidos en la tabla de sanciones por incumplimiento a las normas de Desarrollo Urbano. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
		20,000.00			20,000.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de ocupación de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de uso de suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Coeficiente de absorción del suelo									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plano angular se calcula por m2 excedido (largo de fachada por altura)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 31m2		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Por omisión de cajón de estacionamiento									
Unifamiliar y dúplex 1 a 2 m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	

Plurifamiliar 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 3 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Restricción posterior en CC (Se calcula por m2 omitido)									
Unifamiliar y dúplex 1 a 30		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Unifamiliar y dúplex Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 30 m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Plurifamiliar Mas de 31		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 30 m2		8.00			6.00		-25%	DISMINUYE	
Industria/ Comercio Mas de 31		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Vivienda autorizada como accesible en plano registrado									
Unifamiliar y dúplex 1 a 102m2		2.00			2.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 102,01 a 175m2		3.00			3.00			IGUAL	
Unifamiliar y dúplex 175,01 en adelante m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 1 a 102m2		4.00			4.00			IGUAL	
Plurifamiliar 102,01 a 175m2		6.00			6.00			IGUAL	
Plurifamilia 175,01 en adelante m2		8.00			8.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 1 a 102m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 102,01 a 175m2		0.00			0.00			IGUAL	
Industria/ Comercio 175,01 en adelante m2		0.00			0.00			IGUAL	
2. Se cobrará el 35% de los montos establecidos en la Tabla de sanciones por incumplimiento a las Normas de Desarrollo Urbano a las edificaciones ubicadas en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa del Programa de Desarrollo Urbano y el mapa del grado de marginación por AGEB.	35%			35%			0%	IGUAL	
a) Falta De Ventilación En Baños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Ventilación En Áreas Habitables		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Ventilación Superficie mínima		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Medidas De Volado Excedidas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Invasión De Ochavo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Pozo de iluminación Unifamiliar (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Pozo de iluminación Plurifamiliar (Por unidad)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Exceder Mas De 13 Escalones Sin Descanso (máximo 15)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Espacios Habitables (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Ancho de Escaleras (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Ancho de Pasillo (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
l) Cajones de Estacionamiento (Por unidad)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
m) Circulación Vehicular		40.00			**40.00**		0%	IGUAL	
n) Altura De Bardas Colindantes		5.00			0.00			DEROGADO	
		0.50			0.00			DEROGADO	
n) Altura De Bardas perimetrales		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.80			NUEVO	
o) Altura de muros colindantes y pretiles		0.00			5.00			NUEVO	
		0.00			0.50			NUEVO	

p) Invasión de Área Común		150.00			150.00		0%	IGUAL	
q) Vistas de costado y oblicuas hacia o sobre propiedad vecina		0.00			15.00			NUEVO	
r) Medida mínima para huellas		0.00			15.00			NUEVO	
s) Altura máxima de peralte		0.00			15.00			NUEVO	
3. Incumplimiento de condicionantes físicas de la tabla de compatibilidades de uso de suelo del PDUCP									
a) Acceso y salida por una vialidad o circulación distinta a la del acceso principal.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
b) Acceso y salida de vehículos de abastecimiento por una vialidad y/o circulación secundaria		150.00			150.00		0%	IGUAL	
c) Contar con carriles de aceleración y desaceleración.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
d) Áreas de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la vía pública.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
e) Ubicarse en esquina o generar un circuito de entrada y salida alrededor del predio con una sección mínima de 4 m.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
f) Ubicarse en la vialidad de conectividad (secundaria) del fraccionamiento o colonia		150.00			150.00		0%	IGUAL	
g) Explanada o vestíbulo de salida		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales, superior a la Densidad Proporcional, a la Densidad Proporcional en área Consolidada o al Número de Viviendas Máximas Posibles (NVMP), se realizará conforme lo siguiente:								DEROGADO	
a) Vivienda nueva sin modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas		18.00			0.00			DEROGADO	
aa) Para vivienda nueva sin modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		10.00			0.00			DEROGADO	
ab) para vivienda nueva sin modalidad de 58.01 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.01 a 350 UMA por 30.416 (días)		15.00			0.00			DEROGADO	
ac) Para vivienda nueva sin modalidad de 102.01 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		17.00			0.00			DEROGADO	
b) Vivienda con modalidad, por cada metro cuadrado de unidad de vivienda adicional a las autorizadas.		14.00			0.00			DEROGADO	
ba) Para Vivienda nueva con modalidad de hasta 58 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de hasta 200 UMA por 30.416 (días)		3.00			0.00			DEROGADO	
bb) para vivienda nueva con modalidad de 59 hasta 102 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 200.1 a 350 UMA por 30.416 (días)		5.00			0.00			DEROGADO	
bc) Para vivienda nueva con modalidad de 103 hasta 175 metros cuadrados de edificación, con un valor comercial de 350.1 a 750 UMA por 30.416 (días)		7.00			0.00			DEROGADO	
4. De conformidad al Programa de Desarrollo Urbano, los promotores que soliciten una mayor cantidad de viviendas en desarrollos verticales superior a la Densidad Proporcional se cobrará por metro cuadrado de construcción de cada vivienda adicional, conforme lo siguiente:								NUEVO	
a) Densidad alta H4		0.00			4.00			NUEVO	
b) Densidad media H3		0.00			6.00			NUEVO	
c) Densidad baja H2		0.00			8.00			NUEVO	
d) Densidad mínima H1		0.00			10.00			NUEVO	
5. Respecto y supletoriamente de acuerdo a lo que hace mención el Reglamento de Construcción del Municipio.									

a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada.	30%			30%			0%	IGUAL	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.		23.00			25.00		9%	AUMENTA	
d) Obstaculizar las visitas de inspección.		22.00			25.00		14%	AUMENTA	
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Complementos del Reglamento									
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.		20.00			21.60		8%	AUMENTA	
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.		21.60			21.60		0%	IGUAL	
n) No dar aviso de terminación de obra.		15.00			16.20		8%	AUMENTA	
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible		16.20			30.00		85%	AUMENTA	
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de edificios y predios.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
q) No contar con instalación de tinaco, cisterna o algún sistema de almacenamiento de agua en toda clase de edificación		0.00			50.00			NUEVO	
r) No cumplir con el número de cajones para discapacitados, motocicletas y bicicletas (Reformas y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones		0.00			50.00			NUEVO	
s) No cumplir con número de cajones para motocicletas y bicicletas		0.00			20.00			NUEVO	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.			0.05			0.05	0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales**									
a) Centros Nocturnos y Discotecas		75.00			75.00		0%	IGUAL	
b) Bares y Cervecerías		47.00			47.00		0%	IGUAL	
c) Restaurantes y Restaurantes Bar		45.00			45.00		0%	IGUAL	
d) Pulquerías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches		40.00			40.00		0%	IGUAL	

f) Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Supermercados y tiendas Departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea Tendajones		12.00			12.00		0%	IGUAL	
i) Por no tener el permiso correspondiente a extension de horarios		50.00			200.00		300 %		
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Cementerios**									
a) Originar riñas dentro del Cementerio.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Realizar actos que atenten contra la moral dentro de los Cementerios Municipales.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Encontrarse dentro de los cementerios municipales en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
e) Faltas de respeto al personal del ayuntamiento.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de parques y jardines publicos**									
a) Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Alimentar a los animales que se encuentran en los lagos y piletas de las áreas verdes municipales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Arrojar basura, escombro o desperdicios en áreas verdes municipales y camellones;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
f) Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas respecto a reforestaciones, podas y/o talas que realice el personal adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) Sustraer agua de las tomas, fuentes, piletas y/o sistemas de riego, así como bañarse en las fuentes, lagos o piletas de las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Dañar las áreas verdes o sus accesorios;		21.60			21.60		0%	IGUAL	
i) Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
j) Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales este explícitamente prohibido hacerlo;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k) Maniobrar árboles sin previa autorización del personal de la Coordinación de Parques y Jardines dentro de las áreas verdes municipales, camellones y/o banquetas:									
1) Poda formativa de árbol sin autorización en área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Poda severa de árbol sin autorización en área verde municipal;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
3) Tala o derribo de árbol sin autorización en área verde municipal		32.40			32.40		0%	IGUAL	
l) Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;		32.40			32.40		0%	IGUAL	
m) Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales		30.00			30.00		0%	IGUAL	

n) Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
o) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
p) Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de plazas,mercados y piso**									
a) Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Obstruir el libre tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir con el horario permitido		45.00			45.00		0%	IGUAL	
e) Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial		60.00			60.00		0%	IGUAL	
g) No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización		60.00			60.00		0%	IGUAL	
i) Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado		60.00			60.00		0%	IGUAL	
j) Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública		60.00			60.00		0%	IGUAL	
k) Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto.		45.00			45.00		0%	IGUAL	
l) No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
n) Agredir física y verbalmente al personal de inspección		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área		60.00			60.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble. Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Conservacion de la Zona Centro.**									
a) Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

b) Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetes, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del zona centro.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
c) Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Publico**									
a) Dañar la infraestructura municipal en su modalidad de romper, destruir o maltratar de cualquier forma los focos, interruptores, brazos de colocación de focos, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Infracciones o Inclumpliento Supletoriamente a la disposicion en materia de Proteccion Civil									
a) Establecimientos que no cuenten con señalamientos .		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		152.00			155.00		2%	AUMENTA	
c) No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.		52.00			55.00		6%	AUMENTA	
e) No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	
f) Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.		102.00			105.00		3%	AUMENTA	
g) No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
h) Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas).									
1. A la empresa responsable de dicha acción.		8.00			50.00		525 %	AUMENTA	
2. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).		8.00			20.00		150 %	AUMENTA	
3. Al operador		0.00			20.00			NUEVO	
i) Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.		505.00			250.00		-50%	DISMINUYE	
j) Realizar simulacros de evacuación externos sin avisar a la Dirección de Protección Civil Municipal.		13.00			15.00		15%	AUMENTA	
k) Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
l) Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		52.00			60.00		15%	AUMENTA	

m) Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		55.00			60.00		9%	AUMENTA	
n) Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
o) Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánica, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que, por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
p) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterías viales restringidas para los mismos.		102.00			110.00		8%	AUMENTA	
q) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.		32.00			50.00		56%	AUMENTA	
r) Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).		505.00			0.00			DEROGADO	
r) Cargar o descargar vehiculos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribucion de materiales o residuos peligrosos (aterrizaje del vehiculo que va a realizar la descarga,colocacion de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo quimico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de liquido a la valvula de descarga y la manguera de recuperacion de vapores concetada al vehiculo y a la valvula de recuperacion del tanque).		0.00			500.00			NUEVO	
s) No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).		155.00			155.00		0%	IGUAL	
t) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado u otros).).		305.00			300.00		-2%	DISMINUYE	
u) No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).		355.00			350.00		-1%	DISMINUYE	
v) No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.		62.00			70.00		13%	AUMENTA	
w) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
x) Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
y) Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	
z) No contar con puntos de reunión internos y externos.		62.00			65.00		5%	AUMENTA	

aa) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.		120.00			120.00		0%	IGUAL	
bb) Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
cc) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
dd) Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
ee) Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.		505.00			500.00		-1%	DISMINUYE	
ff) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
gg) En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).		180.00			200.00		11%	AUMENTA	
hh) No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
ii) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.		255.00			250.00		-2%	DISMINUYE	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.		180.00			0.00			DEROGADO	
jj) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad		250.00			250.00			IGUAL	
kk) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas con aliento alcohólico		250.00			250.00			IGUAL	
ll) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personal insuficiente para el encendido y control de quema		150.00			150.00			IGUAL	
mm) En las quemas de pirotecnia realizadas sin delimitar el area		150.00			150.00			IGUAL	
kk) Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.		145.00			150.00		3%	AUMENTA	
ll) Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).		205.00			200.00		-2%	DISMINUYE	
mm) Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el vistobueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Villa de Pozos.		102.00			200.00		96%	AUMENTA	
nn) Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano).		102.00			100.00		-2%	DISMINUYE	
rr) No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con el visto bueno de medidas de seguridad de la Dirección;		50.00			50.00			IGUAL	
ss) No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un Director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	

tt) No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente solicitado por ei área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;		80.00			80.00			IGUAL	
uu) No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas		200.00			200.00			IGUAL	
vv) Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/ o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes;		500.00			500.00			IGUAL	
ww) Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción;		100.00			100.00			IGUAL	
xx) Realizar construcciones sin tener el Dictamen de Medidas de Seguridad emitido por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad		100.00			100.00			IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Anuncios del Municipio.**									
a) No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento o la Dirección de Comercio;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) Fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en contravención a lo establecido.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestacion de Servicios**									
a) No señalar con claridad en la fachada, puerta, acceso principal y en un lugar visible, de todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, el horario de apertura y cierre de los mismos;		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) No cubrir, resguardar, asegurar o cercar, los departamentos y estanterías en los que se encuentren bebidas alcohólicas como artículos sujetos a horario restringido, para evitar el acceso al público, así como la venta de bebidas alcohólicas o no negarse en dado caso a prestar este tipo de servicio;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Espectaculos Publicos.**									
a) Llevar a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		500.00			500.00		0%	IGUAL	
b) Vender mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
c) Encontrar menores de edad en el interior de los lugares donde se exhiban cintas cinematográficas, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones a la Ley Ambiental del Estado**									
1. En relación con las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley,									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		3.24			3.24		0%	IGUAL	

b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		18.36			18.36		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		36.72			36.72		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		201.00			201.00		0%	IGUAL	
		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		230.00			230.00		0%	IGUAL	
		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		28.08			28.08		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		56.16			56.16		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,160.00			2,160.00		0%	IGUAL	
2. A los establecimientos comerciales o mercantiles que no proporcionen de forma gratuita a sus clientes para el acarreo o traslado de mercancía bolsas de plástico, cuya composición no sea mayor al ochenta por ciento de biodegradabilidad o compostabilidad y/o, en su caso, no esté elaborado con material cien por ciento reciclado posconsumo. Dichos contenedores deberán llevar impreso el número de registro otorgado por la SEGAM.									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		34.00			34.00		0%	IGUAL	
		40.00			40.00		0%	IGUAL	

d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		90.00			90.00		0%	IGUAL	
		95.00			95.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		201.00			201.00		0%	IGUAL	
		206.00			206.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		230.00			230.00		0%	IGUAL	
		235.00			235.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		355.00			355.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		1,400.00			1,400.00		0%	IGUAL	
		1,500.00			1,500.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		26.00			26.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		52.00			52.00		0%	IGUAL	
		58.00			58.00		0%	IGUAL	
d) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
e) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		350.00			350.00		0%	IGUAL	
		351.00			351.00		0%	IGUAL	
f) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		340.00			340.00		0%	IGUAL	
		345.00			345.00		0%	IGUAL	
g) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		518.00			518.00		0%	IGUAL	
		532.00			532.00		0%	IGUAL	
h) Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.		2,000.00			2,000.00		0%	IGUAL	
		2,500.00			2,500.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones y Supletoriamente de acuerdo al Reglamento de Ecologia**									
Multa por primera vez (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	

d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
l) Por omitir trámite de licencia ambiental municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
		45.00			45.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		25.00			25.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
p) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
q) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		550.00			550.00		0%	IGUAL	

s) Poda severa de árbol sin autorización		75.00			75.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.morales		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
x) Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
Multa por reincidencia (UMA)									
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
a) Tirar RSU (basura) en la vía pública particular morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos particular		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Emisión de ruidos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura particular		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
c) Quema de basura morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
d) Tirar RME en lugares públicos o predios baldíos morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos particulares		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
e) Tirar residuos peligrosos en la vía pública o predios baldíos personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
f) Dejar desechos de mascotas en la vía pública		30.00			30.00		0%	IGUAL	
		35.00			35.00		0%	IGUAL	

g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos particular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos morales		500.00			500.00		0%	IGUAL	
		505.00			505.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector particular		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
i) Depositar RSU en la vía pública fuera de los horarios de recolección, en los casos de establecimientos comerciales dejarla en la vía pública en espera del recolector morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
j) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
m) Por omitir trámite de permiso para recolección de RSU		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
m) Por omisión a requerimiento de citatorio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
n) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación particulares personas morales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
o) Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.		550.00			550.00		0%	IGUAL	
		750.00			750.00		0%	IGUAL	
r) Por tala de árbol(es) sin autorización previa en predios donde se pretendan desarrollar obras o actividades sujetas a evaluación, dictaminación u opinión técnica por parte de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos. personas morales		600.00			600.00		0%	IGUAL	
		800.00			800.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
t) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otra índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato. morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado.particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	
v) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado. Morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
		30.00			30.00		0%	IGUAL	

w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas. Particulares		35.00			35.00		0%	IGUAL	
w) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.morales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
*** Multas por violaciones de la Ley de Proteccion a los Animales para el estado de San Luis Potosi**									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal,causándole sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
		65.00			65.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		55.00			55.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
		75.00			75.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
		105.00			105.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
		205.00			205.00		0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
		85.00			85.00		0%	IGUAL	
n) Azuzar a un perro o cualquier animal para que ataque a las personas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ) Por ocasionar inmovilización de animales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
o) Obligar al animal a realizar todo tipo de trabajos de tiro, carga o utilizar su fuerza detracción de forma desproporcionada		100.00			100.00		0%	IGUAL	

		150.00			150.00		0%	IGUAL	
p) Omitir proporcionar a su mascota las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
q) Permitir que su mascota deambule en la vía pública sin pechera, correa, bozal o cadena		50.00			50.00		0%	IGUAL	
		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Multas por daños a bienes muebles e inmuebles que afecte o deteriore o modifique la imagen urbana y patrimonio urbano**									
1) Juegos infantiles de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2) Ejercitadores de cualquier material;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3) Bancas:									
a. Metálicas o de acero inoxidable;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. Cemento, madera, block, cantera;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4) Postes de uso deportivo (porterías, tableros, tubulares deportivos);		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5) Reja o barandal de acero o inoxidables;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6) Malla ciclónica;		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7) Rampa de acceso a banqueta:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		45.00			45.00		0%	IGUAL	
8) Guarniciones y remates:									
a. De concreto;		35.00			35.00		0%	IGUAL	
b. De cantera, mármol u otro material;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
9) Jardineras:									
a. De cantera;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b. De materiales diversos;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
10) Bolardos o guarda cantones:									
a. Metálicos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b. De diversos materiales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
11) Elementos decorativos de cantera o de cualquier material pétreo;		40.00			40.00		0%	IGUAL	
12) Monumento a base de materiales pétreos con valor histórico;		60.00			60.00		0%	IGUAL	
13) Monumentos metálicos con valor histórico;		50.00			50.00		0%	IGUAL	
14) Infraestructura, equipamiento y elementos urbanos;		30.00			30.00		0%	IGUAL	
15) Otros rubros no contemplados.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
*** Multas Diversas**									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, S.L.P.:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

Nota: *No se presenta información en este anexo derivado que el INTERAPAS establecerá dicha metodología.*

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del presente año, le fue remitida bajo turno 2502 el proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tiene conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existente, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad

del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señal que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de coordinación Fiscal federal, la federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia de impuesto predial, y los derechos de agua potable, pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomara en cuenta entre otros factores ,las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuviera un alza modera, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.

Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.

Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 419,493,087.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos 0/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (00/100).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No Aplica."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

  III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas*

contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tiene conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existente, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado esta adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señal que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de coordinación Fiscal federal, la federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia de impuesto predial, y los derechos de agua potable, pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomara en cuenta entre otros factores ,las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuviera un alza modera, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

Fortalecer los ingresos propios a efecto de blindar las finanzas públicas municipales ante posibles choques Macroeconómicos.

Estructura tributaria que fomente el crecimiento económico, competitividad, atracción de inversiones y la generación de empleos en el municipio de Villa de Reyes.

Política fiscal y de administración tributaria que incremente los recursos públicos sin considerar déficits o deuda pública.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 419,493,087.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos 0/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 0.00 (00/100).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No Aplica.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
Total		$419,493,087.00
1	Impuestos	63,905,250.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	35,000.00

1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	63,458,050.00
1.2.1	Impuesto Predial	63,458,050.00
1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	412,200.00
1.7.1	Multas	331,200.00
1.7.2	Recargos	70,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	11,000.00
1.7.5	Actualizaciones	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	400,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	400,000.00
4	Derechos	134,802,351.51
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	132,302,351.51
4.5	Accesorios de Derechos	2,500,000.00
4.5.1	Multas	2,425,000.00
4.5.2	Recargos	50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	25,000.00
5	Productos	308,444.00
5.1	Productos de tipo corriente	308,444.00
6	Aprovechamientos	175,922.00
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	175,922.00
6.2	Multas	163,922.00
6.3	Indemnizaciones	0.00

6.4	Reintegros y Rembolsos	0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	12,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	219,701,119.49
8.1	Participaciones	123,981,779.70
8.2	Aportaciones	90,719,339.79
8.3	Convenios	5,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	200,000.00
0	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.95**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**1.20**
3. Predios no cercados	**1.40**
a) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.28**
b) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	**1.68**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**1.48**
c) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.80**
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	**0.60**

No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA,** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
Hasta $50,000	**50,00%**	**(1.20 UMA)**
De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(1.50 UMA)**
De $100,001 a $150,000	**75,00%**	**(1.70 UMA)**
De $150,001 a $200,000	**87,50%**	**(2.20 UMA)**
De $200,001 a $295,000	**100,00%**	**(3.40 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
Hasta $50,000	**50,00%**	**(1.20 UMA)**
De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(1.80 UMA)**
De $100,001 a $200,000	**75,00%**	**(2.00 UMA)**
De $200,001 a $300,000	**87,50%**	**(2.50 UMA)**
De $300,001 a $440,000	**100%**	**(2.80 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	**1.62%**	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.62** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00 UMA.**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%,** siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	3.00
Frecuencia	2 días por semana	5.00
Frecuencia	3 días por semana	7.00
Frecuencia	4 días por semana	9.00
Frecuencia	5 días por semana	11.00
Frecuencia	6 días por semana	13.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	5.00
Frecuencia	2 días por semana	7.00
Frecuencia	3 días por semana	9.00
Frecuencia	4 días por semana	11.00
Frecuencia	5 días por semana	13.00
Frecuencia	6 días por semana	15.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
Frecuencia	1 día por semana	7.00
Frecuencia	2 días por semana	9.00
Frecuencia	3 días por semana	11.00
Frecuencia	4 días por semana	13.00
Frecuencia	5 días por semana	15.00
Frecuencia	6 días por semana	17.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará por cuadrilla **10.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

	Volumen	UMA
Contenedor	2.5 m3	10.00
Contenedor	6.0 m3	15.00
Contenedor	8.0 m3	18.00
Contenedor	19.0 m3	25.00

IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3.00 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

VIII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud, **0.70 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

IX. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5.00 UMA.**

II. Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	**3.00**
Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	**6.00**

III. Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6 UMA**

CAPÍTULO II
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	**25.00**
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.	**25.00**
c) Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	**25.00**
d) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	**15.00**
e) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	**3.00**
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	**60.00**
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	**30.00**
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**30.50**
i) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**50.00**
j) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	**10.10**
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	**10.10**
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	**10.10**
m) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	**10.10**
n) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**6.00**
o) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.50**
p) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**100.00**
q) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	**70.00**
r) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	**30.00**
s) Dictamen de Ecología	**20.00**
t) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	**30.00**
u) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**4.00**
v) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	**8.00**
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	**12.00**
x) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	**17.00**
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	**50.00**
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	

	100.00
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	**200.00**
bb) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
cc) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**300.00**
dd) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotación de bancos de materiales pétreos	**50.00**
ee) Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permitibles para su operación	**15.00**

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	**50.00**
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	**100.00**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	**100.00**
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	**100.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**30.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	**30.00**

Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	**50.00**
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	**50.00**
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	**50.00**
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	**50.00**
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambienta	**40.00**
f) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	**0.50**

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	UMA
a) Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	**10.00**
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar	**25.00**

cerrado, por evento.	
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	**35.00**
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	**50.00**
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	**70.00**
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	**9.00**
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	**12.00**

CAPÍTULO III
SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18. Se cobrará la Contribución Municipal por el refrendo de licencias de funcionamiento para las empresas o establecimientos industriales o comerciales que se encuentren instalados en el territorio del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

El cobro de la Contribución Municipal por el refrendo de la licencia de funcionamiento tendrá como único elemento base del cobro de esta contribución el número de metros cuadrados del establecimiento industrial o comercial, quedando de la siguiente manera:

I. De 0 a 500 m2 será de **6.50 UMA**.
II. De 501 a 1000 m2 será de **50 UMAS.**
III. De 1001 a 1500 m2 será de 100 UMAS.
IV. De 1501 a 2500 m2 será de 250 UMAS.
V. De 2501 a 3500 m2 será de 500 UMAS
VI. De 3501 en 5000 m2 será de 1000 UMAS
VII De 5001m2 en adelante 2000 UMAS

CAPÍTULO IV
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	**UMA**	
	Chica	**Grande**

a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	**25.00**	**28.00**
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	**15.00**	**18.00**
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	**20.00**	**30.00**
d) Inhumación temporal sin bóveda	**13.00**	**25.00**
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	**25.00**	**28.00**
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	**6.00**	**8.00**
g) Inhumación en párvulo con bóveda	**13.00**	**15.00**
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	**45.00**	**48.00**
i) Inhumación en lugar especial	**17.00**	**19.00**
j) Inhumación en falsa	**24.00**	**27.00**
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	**14.00**	**17.00**
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta	**50.00**	**55.00**

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	**10.00**
b) Sellada de fosa	**7.00**
c) Sellada de fosa en gaveta	**10.00**
d) Sellada de fosa en cuádruplex	**10.00**
e) Sellada de fosa en cripta	**10.00**
f) inhumación en fosa común	**GRATUITO**
g) Cuota anual por mantenimiento	**4.00**
h) Exhumación de restos	**8.00**
i) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	**8.50**
j) Constancia de Perpetuidad	**1.00**
k) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	**10.00**
l) Permiso de cremación	**8.50**
m) Certificación de Permisos	**5.00**
n) Hechura de bóveda para adulto (material y mano de obra)	**15.00**
o) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)	**10.00**
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	**5.50**
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	**5.00**
r) Permiso de construcción de fosa	**7.00**
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	**3.00**
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	**4.00**
u) Perpetuidad en fosa	**50.00**
v) Perpetuidad en gaveta	**40.00**
w) Constancia de perpetuidad	**3.00**
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	**6.00**
y) Por el permiso de traslado Nacional	**15.00**
z) Por el permiso de traslado Internacional	**16.00**

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	**9.00**

b) Permiso de Exhumación en particulares	**9.00**
c) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**25.00**

CAPÍTULO V
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**2.53 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**1.27 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.83 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.83 por cabeza**
e) Cabritos y Becerro Lactante	**0.83 por cabeza**

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **50%.**

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%.**

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.55 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.26 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.29 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.29 por cabeza**
e) Ganado Equino	**0.325 por cabeza**

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.50 por ½ canal**
b) Ganado Porcino	**0.40 por canal**
c) Ganado Ovino	**0.30 por pieza**
d) Ganado Caprino	**0.30 por pieza**

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	**0.25**
b) Ganado Porcino	**0.25**
c) Ganado Ovino	**0.15**
d) Ganado Caprino	**0.15**
e) Ganado Equino	**0.32**

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:

1.- Obra menor de 1 a 30 m² **0.30 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
2.- obra menor de 30.01 a 100 m² **0.50 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
3.- obra mayor de 100.01 m² en adelante 0.80 **UMA** por cada m² de construcción de uso habitacional.
4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m² de construcción.
5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m² de construcción.

6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m² de construcción.
7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m² de construcción.
8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m² de construcción.

9.- Canalización de líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las que se sustituyan 1.50 UMA por metro lineal.
10.- Reposición de pavimentos por metro lineal en zanja 1.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	**30.00**
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	**20.00**
3.- Estructuras de 3.01 mts. de altura 7.00 mts.	**400.00**
4.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	**600.00**
5.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, por unidad.	**50.00**
6.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	**500.00**
7.- Paneles solares por m2.	**0.50**
8.- Generadores de energía eólica.	**650.00**
9.- Colocación de conectores de vías y vías de ferrocarril por metro lineal	00.00
10.- instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	**400.00**
11.- Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales por m3	**2.00**
12.- Instalación de elevadores	**200.00**
13.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	**300.00**
14.- Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	**100.00**

15.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, que sea desplantada desde una edificación u otra que no sea en terreno natural.	**220.00**
16.- Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por año, por metro lineal.	**0.25**
17.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	**100.00**
18.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	**150.00**
19.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	**200.00**
20.- Instalación de cualquier tipo de tanque a nivel de piso	**250.00**
21.- Construcción de deposito o fosa colectora de residuos peligrosos o especiales	**500.00**
22.- Instalación de válvulas de interconexión para gasoducto	**150.00**
23.- Instalación de transformador eléctrico de cualquier capacidad	**400.00**
24.- Colocación de tanque almacenamiento, liquidos y gaseosos	**300.00**
25.- Colocación de biodigestor	**300.00**

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

III. Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.10 UMA.**

Por regulación de licencia de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, los

directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa 10.00 UMA más 0.15 UMA por m² de obra.

IV. Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

1. Habitacional y Comercial **0.10 UMA.**

2. Industrial **0.25 UMA.**

3. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

I. Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m².

II. Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

III. Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

-Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

-Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

IV. Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubiertas, losas o bóvedas.

V. Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

VI. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de habitacional se cobrará **5.00 UMA, Industrial y Comercial 10.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

VII. Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	**5.00**
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	**1.00**
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	**2.00**
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	**20.00**
5.- Reposición de planos de lotificación	**25.00**
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	**25.00**
7.- Cambio de proyecto	**16.00**
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.	**10.00**

XII. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** por cada vivienda registrada.

b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA.**

c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **25.00 UMA.**

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA.**

XIV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
Por registro como Director Responsable de Obra.	**30.00**
Por refrendo anual como Director Responsable de Obra.	**25.00**
Por desistimiento y/o baja de obra como director Responsable de Obra.	**30.00**
Por cambio de Director Responsable de Obra.	**10.00**

No se podrá hacer cambio de director cuando la obra presente un 90% de avance de obra

Para refrendo como Director Responsable de Obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

XV. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA, más un excedente por metro cuadrado o lineal dependiendo del tipo de uso de suelo:

a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar 0.30 UMA por metro cuadrado.
b) Uso diferente al habitacional se cobrará 0.60 UMA por metro cuadrado.
c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
d) Por terminación de obra, por metro lineal de canalización 0.80 UMA.
e) Terminación de obra por instalación de cada poste 10.00 UMA
f) Terminación de obra de estructura y tanque 100.00 UMA
g) Terminación de obra de tanques de hidrocarburos, plantas tratadoras 200.00 UMA
h) Por reposición de actas de terminación 5.00 UMA.
i) Terminación de obra, pavimentos 0.15 UMA por m2.
j) Terminación de obra de conectores de vias y vias de ferrocarril 2.00 UMA por metro lineal

Por cada visita de inspección para tramite de terminación de obra se cobrará 5.00 UMA

XVI. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra

en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda**, 10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA.**

XVII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

XVIII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

XIX. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

XX. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	**8.00**
Factibilidad de fraccionamiento o condominio	**200.00**
Por análisis de factibilidad de uso de suelo	**50.00**
Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	**200.00**
Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	**150.00**
Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	**100.00**
Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	**100.00**
Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	**100.00**

XXI. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta 100.00 m2 de terreno	**6.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	**12.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**18.00**

Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**24.00**
Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	**40.00**
Predios de 10,000.01 m2 en adelante	**0.007 por m2**

PARA USO INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
Subdivisión o Fusión industrial de 0.00 A 3,000.00 m2	**300.00**
Subdivisión o fusión industrial de 3,001.00 A 5,000.00 m2	**400.00**
Subdivisión o fusión industrial de 5,001.00 A 10,000.00 m2	**500.00**
Subdivisión o fusión industrial de 10,000.01 m2 en adelante	**0.05 por m2**

PARA USO CORREDOR COMERCIAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta100.00 m2 de terreno	**15.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	**32.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**50.00**
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	**65.00**
Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	**80.00**
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	**105.00**

PARA USO CORREDOR DISTRITAL

CONCEPTO	UMA
Predios hasta100.00 m2 de terreno	**40.00**
Predios de más100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	**60.00**
Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	**80.00**
Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	**110.00**

Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	**130.00**
Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	**150.00**

XXII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA.**

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por actualización de fusión o subdivisión, se cobrará el 50% de los derechos.

El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

CONCEPTO	UMA
Habitacional de densidad alta (H1)	**0.1080**
Habitacional de densidad media alta (H2)	**0.0900**
Habitacional de ocupación progresiva (H3)	**0.0142**
Habitacional de densidad media (H4)	**0.0721**
Habitacional de Densidad baja (H5)	**0.0756**
Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	**0.1462**
Habitacional Rural (H7)	**0.0756**
Campestre explotación agrícola (C+E+G)	**0.0876**
Fraccionamiento industrial	**0.0876**
Fraccionamiento comercial	**0.0876**
Condómino horizontal industrial	**0.0876**
Condómino horizontal, vertical y mixto	**0.1447**
Cementerios	**0.0062**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el H. Ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA.**

XXIII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años c**omo máximo.

d) Regularización de asentamiento humano

XXIV. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **100.00 UMA**, y por relotificación de cualquier superficie se cobrará **50.00 UMA**.

XXV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

8. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0800
9. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152

XXVI. Por la expedición de acta entrega - recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de habitación popular	**100.00**
2. Fraccionamiento urbanización progresiva	**150.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**150.00**
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	**150.00**
5. Fraccionamiento habitacional residencial	**200.00**
6. Fraccionamiento comercial	**150.00**
7. Fraccionamiento industrial	**200.00**
8. Fraccionamiento residencial campestre	**300.00**
9. Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	**100.00**

XVII. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos de relotificación de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado de acuerdo a la tabla de la fracción **XIII.** Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **10.00 UMA**

b) Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **20.00 UMA**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

II. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

III. Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

IV. Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

a) Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**

b) Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

V. Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	**40.00**
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	**30.00**
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	**20.00**
4.- Habitacional de densidad media (H4)	**25.00**
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	**23.00**
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	**50.00**
7.- Habitacional Rural (H7)	**23.00**
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	**35.00**
9.- Industria Ligera	**100.00**
10.- Industria mediana y pesada	**300.00**
11.- Fraccionamiento Comercial	**50.00**
12.- Condómino horizontal industrial	**100.00**
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	**50.00**
14.- Cementerios	**40.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

VI. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA**.

VII. Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

1. Obra Nueva:	**UMA**
1.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.16
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2	3.24
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	5.40
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.10
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2	2.16
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. En adelante.	3.24
3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2	2.16
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2	3.24
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. En adelante	5.40
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	

b) Comercio y Servicios

	UMA
1. Local comercial	10.00
2. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
3. Sucursales bancarias	50.00
4. Salón de eventos sociales.	43.20
5. Salón de fiestas infantiles	22.00
6. Restaurantes	54.00
7. Supermercados	110.00
8. Tiendas de departamentos y Centros comerciales	152.00
9. Tienda de autoservicio	108.00
10. Auto lavado	54.00

11. Gasolineras y estaciones de carburación	540.00
12. Almacenamiento y Bodegas	70.00

c) Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento

	UMA
1. Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
2. Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
3. Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
4. Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

d) Salud — UMA

1. Consultorios particulares	**20.00**
1.1 Clínicas y hospitales	**100.00**
1.2 Farmacias	**20.00**

e) Educación y cultura — UMA

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	**15.00**
1.1 Escuelas primarias, secundarías y colegios privados	**30.00**
1.2 Preparatorias, bachilleratos	**40.00**
1.3 Universidades y Tecnológicos	**80.00**
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	**11.00**
2.1 Templos y lugares de culto	**38.00**

f) Recreación — UMA

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	**30.00**

g) Alojamiento — UMA

1. Hoteles y Moteles.	**50.00**

h) Servicios Funerarios — UMA

1. Funerarias	**10.00**
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	**20.00**

i) Comunicaciones — UMA

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	**50.00**

j) Industria — UMA

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	**33.00**

2. Manufacturas menores, cualquier superficie.		**50.00**
3. Industria ligera, artesanal.		
3.1 Menores a 1000 m2	**87.00**	
3.2 Mayores a 1000 m2	**108.00**	
4. Industria mediana., cualquier superficie.	**162.00**	
5. Industria pesada, cualquier superficie.	**216.00**	
6. Agroindustria, cualquier superficie.		**80.00**

k) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar **250.00 UMA**

l) Derechos de la vía pública:

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro **0.10 UMA.**
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de **0.35 UMA.**
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de **2.00 UMA.**
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de **100.00 UMA.**
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de **30.00 UMA.**

m) Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:

1. De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA.**
2. De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

VIII. Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

Por M2	**UMA**
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	**0.50**
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	**0.25**
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	**0.15**
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	**0.10**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

X. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas **UMA**

	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2	5.00
2. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante	7.00
3. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2	10.00
4. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante	15.00
5. Depósitos de cerveza para llevar	20.00
6. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores	30.00
7. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares	100.00
8. Minisúper y tiendas de auto servicio	60.00
9. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares	10.00
10. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
11. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2	15.00

12. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante	20.00
13. Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	350.00
14. Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante	450.00
15. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico	80.00

b) Servicios

	UMA
1. Oficinas	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	150.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares	5.00
4. Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
5. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2	15.00
6. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante	20.00
7. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares	10.00
8. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	150.00
9. Salones de fiestas	
9.1. Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	100.00
9.2. Salón de eventos infantiles	50.00
12. Baños públicos	10.00

c) Infraestructura

	UMA
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar	350.00

d) Salud

	UMA
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas	30.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental	80.00

3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias	2.00

e) Educación y cultura

	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias)	35.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios**)**	50.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	80.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades	85.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares)	35.00

f) Recreación

	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones)	55.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición)	55.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar	55.00

g) Alojamiento

	UMA
1. Hoteles y moteles hasta 500.00 m2	30.00
2. Hoteles y moteles de 500.01 m2 en adelante	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues	20.00

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	15.00
2. Cementerios	50.00

i) Comunicaciones

	UMA
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción	50.00

1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	80.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	100.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión	50.00

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	100.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	100.00
3. Industria ligera, artesanal	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00
3.2 Mayores a 50	120.00
4. Industria mediana, cualquier superficie	140.00
5. Industria pesada, cualquier superficie	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie	140.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. **0.00 UMA.**
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. **0.00 UMA.**

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrara el **30%** del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

2. Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 UMA.**

II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **9.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.

III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. **20.00 UMA.**

IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. **20.00 UMA.**

V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA.**

VI. Otros servicios:

a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA.**
b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **25.00 UMA.**
c) Elaboración de estudio técnico vial, **60.00 UMA.**

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	**GRATUITO**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**7.00**
b) En días y horas inhábiles	**10.00**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**13.00**
b) En días y horas inhábiles	**20.00**

IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificaciones	**1.00**
VI. Otros registros del estado civil	**1.50**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**GRATUITO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**GRATUITO**
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	**12.00**
XIII. Matrimonios Comunitarios	**GRATUITO**

CAPÍTULO IX
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares por cajón para un vehículo, anual **50.00 UMA**

II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual 65.00 **UMA,** sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo **95.00 UMA** anual.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalicen líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública

para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO		UMA
a)	De 1.00 a 100.00	7.00
b)	De 100.01 a 200.00	9.50
c)	De 200.01 a 500.00	12.00
d)	De 500.01 a 1000.00	13.50
e)	De 1000.01 a 5000.00	17.50
f)	De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	**2.19**
II. Difusión fonográfica por día	**1.82**
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	**1.82**
IV. Carteles y posters (por millar)	**2.82**
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	**2.82**
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	**2.82**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	**3.00**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	**2.19**
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	**2.19**
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	**4.28**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	**2.28**
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	**2.28**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	**3.50**
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	**2.28**
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	**5.28**
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	**2.28**
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	**2.28**
XVIII. En toldo por m2 anual	**1.63**
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	**2.28**
XX. Pintado luminoso por m2 anual	**10.00**
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	**2.63**
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	**2.28**

XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**2.28**
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	**3.50**
XXV. Los inflables por día	**2.00**
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	**2.28**
XXVII. Tótem	**3.50**

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

CAPÍTULO XII
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:

I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**1.00**
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	**1.00**
c) Predios de 200.01 a 5,000 m2	**3.24**
d) Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	**4.86**
d) Uso commercial	**5.00**
e) Uso industrial	**80.00**

II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
De 0.00 – 500.00 m2	**5.40**
De 500.01 – 1,500.00 m2	**12.96**
De 1,500.01 – 5,000.00 m2	**48.60**
De 5,000.01 – en adelante	**75.60**

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**

II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol

volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6**%** de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

		UMA
		CUOTA $
I.	Actas de Cabildo, por foja	**$ 1.00**
II.	Actas de identificación, cada una	**$ 1.00**
III.	Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 1.00**
IV.	Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	**$ 0.50**
V.	Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	**$ 0.50**
VI.	Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	**$ 3.50**
VII.	Registro de Fierro	**$ 1.00**
VIII.	Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, Por hoja	**$ 0.10**

CAPÍTULO XV
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1.00	Hasta	$100,000.00	**2.00**
	$ 100,001.00		En adelante	**3.40**
				UMA
La tarifa mínima por avaluó será de:				**5.00**
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				**UMA**

a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados	**1.00 por predio resultante**
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento	**2.00 por predio resultante**
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.	**UMA**
a). Rectificación de superficie	**2.00**
b). Registro y/o rectificación de construcción	**1.00**
c). Rectificación por uso de suelo	**1.00**
d). Rectificación al Nombre de propietario	**1.00**
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**1.00**
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.	**UMA**
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	**4.00**
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):	**8.00**
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	**3.30**
V.- Cartografía	**UMA**
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno	**3.00**
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio	**5.00**
c).- Copia de plano de región o zona catastral	**3.00**
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	**4.00**
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	**1.50**
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	**1.75**
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	**2.00**
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a).- En zona urbana y suburbana	**5.00**
b).- En predios rústicos	**3.00**
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	**25.00**
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	**3.50**
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	**1.00**
f).- Ubicación de predios por coordenadas	**4.00**
VII.-Servicios de verificación de campo	**UMA**
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	**5.00**
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**5.00**
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	**8.00**
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de **4.50 UMA** por predio.	

CAPÍTULO XVI
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**50.00**
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	**16.14**
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	**13.66**
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	**8.50**
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**5.00**
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	**18.70**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	**7.00**
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	**17.50**
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	**17.50**

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	**8.00**
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	**15.00**
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	**21.50**
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	**30.00**

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**23.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**17.50**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**30.00**

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	**91.50**
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	**89.50**
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	**85.00**
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	**60.00**

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO	UMA
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	**75.00**
b) Constancia de simulacros	**12.5**
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	**46.00**
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	**100.00**
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	**100.00**
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	**37.00**
g) Aprobación y revision de los planos para construcción de instalaciones y sellado por area de bomberos de Protección Civil.	**10.00**
h) Análisis de eficiencia de la red contra incendios y sistema de alarmas incluyendo disposición de extintores.	**15.00**
i) Aprobacion del programa de medidas de seguridad y prearranque además de pruebas de arranque de empresas e instalaciones.	**100.00**
j) Aprobacion del Plan de emergencias de instalaciones en etapa de pre-arranque de empresas.	**50.00**
k) Aprobacion del análisis de riesgos de instalaciones longitudinales que se determinen por **metros lineales** en proceso constructivo o en uso. (por metro lineal)	**0.75**

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: **15.00 UMA.**

CAPÍTULO XVII
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 35. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **$1.00** por foja.

III. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

IV. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **$1.00** por foja.

CAPÍTULO III
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

		UMA
a)	Locales exteriores	**3.12**
b)	Local interior cerrado	**2.45**
c)	Local interior abierto grande (más de 3mts)	**2.12**
d)	Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	**1.47**
e)	Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	**1.66**
f)	Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	**1.39**
g)	Pago por el uso de sanitario por persona	**0.06**

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	**0.14 UMA**
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	**0.17 UMA**

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.10 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **60 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luís Potosí.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

CAPÍTULO IV
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA
	CALCOMANIAS	**UMA**
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**2.00**
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	**25.00**
4	Falta de licencia de conducir o licencia vencida	**5.00**
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	**3.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente	**3.00**
	PERMISOS	
7	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	**15.00**
8	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**8.00**
9	Falta de permiso para conducir en menor de edad	**15.00**
10	Permiso vencido en menor de edad	**8.00**
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
11	Falta de placas en remolques	**5.00**
12	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	**6.00**
13	Falta de una o dos placas	**10.00**

14	Placas en el interior del Vehículo	**3.00**
15	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	**2.00**
16	Portar placas falsificadas	**30.00**
17	Portar placas que no correspondan al vehículo	**19.00**
18	Portar Placas vencidas	**3.00**
19	Porta placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	**28.00**
	CINTURÓN DE SEGURIDAD	
20	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	**3.00**
21	No contar con cinturón de seguridad	**14.00**
22	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos	**28.00**
	LUCES	
23	Falta de cuartos o reflejantes	**3.00**
24	Falta de luces direccionales	**3.00**
25	Falta de luces en Remolque	**10.00**
26	Falta de luces intermitentes	**4.00**
27	Falta de luz parcial o total	**3.00**
28	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**8.00**
29	Portar luces de emergencia, de estribo o torretas sin autorización	**18.00**
30	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	**3.00**
31	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo	**3.00**
32	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	**3.00**
33	Falta del cambio de intensidad de la luz	**3.00**
35	Hacer uso de dispositivo extras de Iluminación que deslumbren o molesten a terceros	**8.00**
36	Luz excesiva o faros desviados	**4.00**

37	Portar luces de estribo sin autorización	**8.00**
	HECHOS DE TRÁNSITO	
38	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	**19.00**
39	Abandono de vehículo por accidente	**15.00**
40	Abandono de víctima en hecho de tránsito	**85.00**
41	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	**15.00**
42	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	**50.00**
43	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	**130.00**
44	Derribar personas con vehículo en movimiento	**35.00**
45	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	**25.00**
	AGRESIONES	
46	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	**40.00**
47	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	**20.00**
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
48	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**10.00**
49	No usar casco protector en conductor y acompañantes	**8.00**
50	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	**10.00**
51	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	**3.00**
52	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	**3.00**
53	Contar con modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo.	**150.00**
54	Circular en vías de flujo de circulación continua	**8.00**
55	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**18.00**
56	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	**3.00**
57	Sujetarse a vehículos en movimiento	**18.00**

	CIRCULACIÓN	
58	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	**5.00**
59	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	**8.00**
60	Circular a exceso de velocidad	**20.00**
61	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	**6.00**
62	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	**15.00**
63	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	**5.00**
64	Circular por carril contrario para rebasar (línea continua o punteada)	**3.00**
65	Realizar competencias de velocidad en vía pública	**15.00**
66	Intento de Fuga	**35.00**
67	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	**15.00**
68	Abandonar vehículo en vía publica	**13.00**
69	Circular en sentido contrario	**18.00**
70	Circular con personas en estribo	**8.00**
71	Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	**48.00**
72	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	**3.00**
73	Circular carril contrario para rebasar	**3.00**
74	Circular sin disminuir velocidad ante concentraciones de peatones	**18.00**
75	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	**3.00**
76	Circular sin guardar distancia de seguridad	**3.00**
77	Circular sobre la banqueta, camellones andamios isletas	**8.00**
78	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o teléfono móvil sin que emplee el acceso manos libres	**8.00**

79	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	**8.00**
80	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	**3.00**
81	Circular Ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	**3.00**
82	Circular en reversa más de 10 metros, sin precaución	**3.00**
83	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	**15.00**
84	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía publica	**13.00**
85	Obstaculizar la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarriles	**13.00**
86	Por rebasar cuando se encuentren en cima, pendiente o en curva.	**10.00**
87	Por rebasar en línea continua	**8.00**
88	Rebasar por el lado derecho o por el	**8.00**
89	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	**3.00**
90	Transitar siguiendo vehículos de emergencia en	**8.00**
91	Transportar personas en la parte exterior de la carroceria	**8.00**
92	Trasportar personas en lugar destinado a la carga.	**4.00**
	MANEJO	
93	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**6.3**
94	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	**5.00**
95	Manejar con Aliento Alcohólico	**60.00**
96	Manejar en estado de ebriedad	**240.00**
97	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	**3.00**
98	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	**3.00**
	ESTACIONAMIENTO	

99	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	**4.00**
100	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	**35.00**
101	Estacionarse en doble fila	**15.00**
102	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	**5.00**
103	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	**8.00**
104	Estacionarse en esquinas	**10.00**
105	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	**15.00**
106	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	**10.00**
107	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	**5.00**
108	Falta de permiso para conducir en menor de edad	**15.00**
109	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	**8.00**
110	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	**18.00**
111	Estacionar vehículo en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros	**8.00**
112	Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	**8.00**
113	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	**8.00**
114	Estacionase en batería o cordón en lugar no autorizado	**3.00**
115	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, si efectuar esta	**3.00**
116	Estacionarse en retorno	**4.00**
117	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	**8.00**
118	Estacionarse fuera del límite permitido	**3.00**
119	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje	**3.00**

	donde no exista bahía	
120	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	**8.00**
121	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	**2.00**
122	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo	**15.00**
123	Obstruyendo la visibilidad de señales de transito	**8.00**
124	Bajas o subir pasaje en lugar prohibido	**18.00**
125	Efectuar maniobras prohibidas de vuelta en U	**4.00**
126	Falta de precaución en vía principal	**3.00**
127	Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
128	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobras de vuelta	**2.00**
129	No ceder el paso a vehículos que transita sobre glorieta	**3.00**
130	No ceder del paso a peatón al efectuar vuelta a la derecha	**3.00**
131	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	**3.00**
132	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junta a la cera	**8.00**
133	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	**5.00**
134	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**3.00**
135	Obstruir a motociclistas su carril de circulación	**5.00**
136	Obstruir bahía o parada de camiones	**3.00**
137	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**8.00**
138	Permitir conducir un vehículo del servicio publico de transporte de personal a otra distinta al operador	**18.00**
139	Poner en movimiento vehículo sin precaución causado accidente	**5.00**
140	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**7.5**
	SEÑALES	
141	No obedecer semáforo en luz roja	**10.00**
	MEDIO AMBIENTE	
142	Escape abierto	**3.00**

143	Exceso de humo en escape	**3.00**
	CLAXON	
144	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmodera**da**	**4.00**
145	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	**13.00**
146	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	**13.00**
	CRISTALES	
147	Falta de parabrisas o medallón	**8.00**
148	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**8.00**
149	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	**3.00**
150	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	**3.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
151	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
152	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	**3.00**
	ESPEJOS	
153	Falta de lateral izquierdo	**3.00**
154	Falta del retrovisor interior	**3.00**
	BICICLETAS	
155	Circular dos o mas en forma paralela	**3.00**
156	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	**1.18**
157	Circular en vías de flujo de circulación continua	**3.00**
158	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	**3.00**
159	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	**3.00**
160	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan	**8.00**
161	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente	**3.00**
162	Cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**3.00**
163	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o	**3.00**

	adecuado manejo	
164	Sujetarse a vehículos en movimiento	**3.00**
165	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	**3.00**
166	Viajar dos o mas personas no estado adaptadas para ello	**2.00**
	CARGA	
167	Cargar o descargar fuera de horario establecido	**8.00**
168	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	**58.00**
169	Transportar carga con exceso de dimensiones	**28.00**
170	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	**18.00**
171	Transportar carga pestilente o repúgnate a la vista	**15.00**
172	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	**8.00**
173	Transporta carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**8.00**
174	Transportar carga a granel descubierta	**2.70**
175	Utilizar a la vía publica como terminal para vehículos de carga	**28.00**

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

En los numerales 48, 49, 50 y 51 la sanción podrá ser permutada por servicio social comunitario, el juez cívico determinara y calificara la falta que corresponda e interpondrá sanciones de hasta 36 horas de trabajo a favor de la comunidad.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	**40.00**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	**50.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	**40.00**
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	**10.00**
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**4.00**
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	**15.00**
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	**15.00**
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**15.00**
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	**20.00**
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	**40.00**
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	**40.00**
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	**30.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral

municipal;
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
d) Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

a) **1 a 10 UMA,** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e) de este apartado;

b) **11.00 a 100.00 UMA**, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a) y b) de este apartado, y

c) **101.00 a 500.00 UMA** a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c) y d).

V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos.

Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA

a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**80.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	**4.00**
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	**10.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**50.00**
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**50.00**
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**50.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**100.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**30.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**40.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	**250.00**
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	**50.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**300.00**

m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	**40.00**
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**500.00**
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	**250.00**
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	**300.00**
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	**50.00**
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	**50.00**
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	**150.00**
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	**100.00**
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	**120.00**
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	**300.00**
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**100.00**
x) Por tirar basura en la vía pública (Particulares)	**10.00**
y) Por tirar basura en la vía publica (Personas Morales)	**50.00**

z) Por tirar basura en áreas verdes del Municipio de Villa de reyes	**30.00**
aa) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	**10.00**
bb) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción	**100.00**
cc) Poda severa de árboles sin autorización	**75.00**
dd) Quema de basura (Particulares)	**10.00**
ee) Quema de basura (Personas Morales)	**100.00**
ff) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Particulares)	**30.00**
gg) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos (Personas Morales)	**80.00**
hh) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Particulares)	**50.00**
ii) Tirar Residuos Peligros en lugares públicos o predio baldíos (Personas Morales)	**100.00**
jj) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Particulares)	**50.00**
kk) Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos (Personas Morales)	**100.00**
ll) Utilizar la vía publica como estancia de animales de cualquier especia.	**10.00**
mm) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios	**50.00**
nn) Por ruido excesivo en domicilios particulares (colaboración con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno	

oo) Por omitir tramites de licencia ambiental municipal	**40.00**
pp) Por omitir tramite de permiso para la recolección de residuos sólidos urbanos	**25.00**
qq) Por omisión a requerimiento de citatorio (Particulares)	**5.00**
rr) Por omisión a requerimiento de citatorio (Personas Morales)	**10.00**
ss) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Particulares)	**10.00**
tt) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Personas Morales)	**100.00**
uu) Omisión al reglamento de licencias y/o permisos competencia de la Dirección de Ecología establecidos en el reglamento.	**50.00**
vv) Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	**50.00**
ww) Por inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente	**50.00**
xx) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Particulares)	**10.00**
yy) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas, establecimientos comerciales, profesionales o de cualquier otro índole, así como jardines, jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Personas Morales)	**25.00**
zz) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Particulares)	**10.00**

aaa) A los comercios, industrias, mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentación que acredite que cuentan con un servicio de recolección de residuos adecuado (Personas Morales)	**35.00**
bbb) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Particulares)	**10.00**
ccc) No, cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitibles (Personas Morales)	**25.00**
ddd) Por no pagar refrendo del dictamen de ecología (Comercio)	**10.00**

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios: UMA

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00**

2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00**

3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00**

4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00**

5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00**

6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00**

7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.

- Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
- Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.

8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:

- Viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
- viviendas en fraccionamientos nuevos: **62.10 UMA**

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:

- a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00 UMA**
- b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00 UMA**
- Para comercios, servicios e industria: **200.00 UMA**

13. Por violación de sellos de clausura**,** colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

c) Uso de la vía pública:

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: **10.00 UMA**

2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: **30.00 UMA**
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana **10.00 UMA**

d) Subdivisiones y fusiones:

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: **20.00 UMA**
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: **20.00 UMA**
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: **100.00 UMA**

e) directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**

IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

En caso de reincidir la multa se cobrará al doble

A partir del resultado de las visitas de inspección y verificación podrán emitirse las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan y para su aplicación en la imposición, se tomaran en cuenta, la trascendencia social, sanitaria ambiental, el carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de infracción; la reincidencia, gravedad de la conducta y la intensión con la cual fue cometida, además de que se deberá observar las normas establecidas en los artículos 159,159 bis, 161 y 161 bis de la Ley Ambiental del estado y demás normatividad ambiental vigente; y se impondrán din perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

En lo no previsto en el presente Catalogo de Sanciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reglamento de ecología del Municipio de Villa de reyes y demás ordenamientos legales relativos a la materia ecológico

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II
ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

CAPÍTULO III
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

CAPÍTULO IV
REZAGOS

ARTÍCULO 45. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO V
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	**10.00**
b) De 101.01 a 200.00 m2	**12.50**
c) De 201.01 a 500.00 m2	**15.00**
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	**60.00**
e) De 1,001.01 a1, 500.00 m2	**120.00**
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	**250.00**

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Publicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII
Registro de Proveedores

Artículo 49. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y

VII. Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

ARTÍCULO 52. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinticinco, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado: Asimismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en un lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgara una reducción hasta del 25% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de Villa de Reyes que requieran certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

SÉPTIMO. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 1º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

OCTAVO. En la presente Ley de Ingresos la Contribución Municipal y un Impuesto Municipal tienen equivalencia jurídica y los mismos efectos legales.

NOVENO. La autoridad municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en multas y recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

DÉCIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez autorizada y publicada la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026. Los primeros tres meses, se hará difusión a la población de Villa de Reyes sobre los nuevos.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A favor
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
EN MATERIA DE IMPUESTOS EL OBJETIVO ES RECAUDAR UN 90% DE LO PROYECTADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	**DAR DIFUSIÓN POR DIVERSOS MEDIOS, AL PROGRAMA DE DESCUENTOS APLICABLE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, PARA QUE LA CIUDADANÍA CONOZCA LOS BENEFICIOS QUE DICHO PROGRAMA OFRECE.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 90 A UN 95% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, PARA ESTE RUBRO.**
EN MATERIA DE DERECHOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL ES INCREMENTAR CONSIDERABLEMENTE LA RECAUDACIÓN POR PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	**LLEVAR A CABO UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA INVITAR A LA CIUDADANÍA A CUBRIR LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN POR RECIBIR ESTE SERVICIO, REALIZAR REQUERIMIENTOS PERSONALIZADOS DE PAGO, ELABORAR EL PADRÓN DE USUARIOS DE ESTE SERVICIO, PARA PODER TENER UNA BASE DE DATOS QUE SIRVA PARA REALIZAR LOS MENCIONADOS REQUERIMIENTOS.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 80% DE LO QUE SE PROYECTO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025, PARA ESTE RUBRO.**
INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, RESPECTO DE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.	**INFORMAR A LA CIUDADANÍA POR DIVERSOS MEDIOS, DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL.**	**LOGRAR LA RECAUDACIÓN DE UN 85% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025.**

Municipio de Villa de REYES,S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027 Año 1	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	323,773,747.21	337,856,599.38		
A. Impuestos	63,905,250.00	66,621,223.12		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	400,000.00	417,640.00		
D. Derechos	134,802,351.51	140,531,450.92		
E. Productos	308,444.00	501,168.00		
F. Aprovechamientos	175,922.00	334,112.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	123,981,779.70	129,251,005.34		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J. Transferencias y Asignaciones	200,000.00	200,000.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	95,719,339.79	94,574,911.73		
A. Aportaciones	90,719,339.79	87,858,574.25		
B. Convenios	5,000,000.00	5,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	419,493,087.00	432,431,511.11		

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

Municipio de Villa de Reyes,S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**Año 3 [1]**	**Año 2 [1]**	**Año 1 [1] 2024**	**Año del Ejercicio Vigente [2] 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			305,262,343.78	305,688,159.97
A. Impuestos			57,640,930.62	61,300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			330,284.00	400,000.00
D. Derechos			139,225,151.00	129,306,812.00
E. Productos			420,939.52	295,870.00
F. Aprovechamientos			282,795.10	168,750.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			107,362,243.54	114,016,727.97
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	200,000.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			82,694,062.00	84,276,809.84
A. Aportaciones			82,694,062.00	84,276,809.84
B. Convenios			0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			387,956,405.78	389,964,969.81
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$419,493,087.00**	**$34,957,757.25**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**	**$20,239,012.50**
Impuestos	**$63,905,250.00**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**	**$5,325,437.50**
Impuestos Sobre los Ingresos	$35,000.00	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67	$2,916.67
Impuestos Sobre el Patrimonio	$63,458,050.00	$25,447,238.00	$10,569,265.39	$2,085,976.53	$2,087,672.15	$7,728,825.39	$2,484,579.27	$3,653,592.70	$2,189,068.33	$2,398,889.05	$1,056,416.58	$1,245,896.00	$2,510,630.61
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Impuestos	$412,200.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00	$34,350.00
Otros Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras	**$400,000.00**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**	**$33,333.33**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$400,000.00	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33	$33,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	**$134,802,351.51**	**$11,877,916.00**	**$9,627,486.05**	**$9,269,995.61**	**$7,797,982.54**	**$11,374,896.04**	**$9,992,956.60**	**$11,037,525.37**	**$15,556,017.44**	**$16,301,450.62**	**$8,809,373.19**	**$10,185,842.50**	**$12,970,909.55**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	$132,302,351.51	$11,740,116.00	$8,878,954.61	$8,940,102.41	$7,386,488.26	$11,244,935.63	$9,612,747.32	$11,023,230.00	$15,445,021.00	$16,251,628.62	$8,749,373.19	$10,125,842.50	$12,903,911.97
Otros Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Derechos	$2,500,000.00	$137,800.00	$748,531.44	$329,893.20	$411,494.28	$129,960.41	$380,209.28	$14,295.37	$110,996.44	$49,822.00	$60,000.00	$60,000.00	$66,997.58
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	**$308,444.00**	**$28,817.75**	**$27,956.24**	**$25,539.90**	**$18,990.44**	**$21,110.55**	**$24,697.03**	**$20,614.35**	**$37,131.40**	**$38,051.84**	**$18,586.30**	**$20,896.35**	**$26,051.85**
Productos	$308,444.00	$28,817.75	$27,956.24	$25,539.90	$18,990.44	$21,110.55	$24,697.03	$20,614.35	$37,131.40	$38,051.84	$18,586.30	$20,896.35	$26,051.85
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	**$175,922.00**	**$18,551.00**	**$17,219.03**	**$20,488.97**	**$15,000.00**	**$15,708.20**	**$9,687.00**	**$6,000.00**	**$37,226.61**	**$8,631.72**	**$9,896.26**	**$9,374.40**	**$8,138.81**
Aprovechamientos	$163,922.00	$17,551.00	$16,219.03	$19,488.97	$14,000.00	$14,708.20	$8,687.00	$5,000.00	$36,226.61	$7,631.72	$8,896.26	$8,374.40	$7,138.81
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$12,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Ingresos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$219,701,119.49**	**$15,318,188.60**	**$17,561,479.44**	**$18,671,554.63**	**$18,415,464.39**	**$18,956,739.49**	**$18,429,449.53**	**$16,503,327.68**	**$17,376,268.58**	**$16,197,815.72**	**$17,844,041.55**	**$19,846,087.34**	**$24,580,702.55**
Participaciones	$123,981,779.70	$7,341,576.95	$9,584,867.79	$10,694,942.98	$10,438,852.74	$10,980,127.84	$10,452,837.88	$8,526,716.03	$9,399,656.93	$8,221,204.07	$9,867,429.90	$11,869,475.69	$16,604,090.90
Aportaciones	$90,719,339.79	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98	$7,559,944.98
Convenios	$5,000,000.00	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67	$416,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$200,000.00**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**	**$16,666.67**
Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$200,000.00	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67	$16,666.67
Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Endeudamiento Interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Riesgos relevantes para el ejercicio 2026

Municipio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Una caída considerable respecto de las Participaciones Federales y Estatales que recibe el Municipio.	Incrementar la recaudación en materia de Ingresos Propios, para que el Municipio cuente con liquidez durante el tiempo que dure la baja en las participaciones.
Falta de interés en la Ciudadanía por cubrir los impuestos y derechos consignados en la presente ley de Ingresos.	Llevar a cabo campañas de información sobre la importancia de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y demás impuestos y derechos plasmados en esta Ley
Una nueva suspensión de labores y cierre de oficinas públicas por motivo de repunte en los casos COVID-19, también podría tomar importancia la relación bilateral con Estados Unidos dependerá de las políticas que establezca su presidente electo, como pueden ser un incremento en los aranceles a diferentes productos mexicanos y la caída de remesas enviadas por los connacionales	Elaborar una estrategia que permita continuar con la recaudación de Impuestos y Derechos a pesar de las contingencias climáticas y de salud implementando pagos por medio de la tecnología e incrementar programas de subsidios a empresas para que permanezcan en el municipio y no tengan que emigrar a otro municipio y facilitar pagos a dichas empresas y personas.

Anexo VII									
MUNICIPIO DE VILLA DE REYES,SLP									
Concepto	**Ley vigente Ejercicio 2025**			**Iniciativa Ejercicio 2026CORREGIR**			**Observaciones**		
	Tasa	**UMA**	**Cuota**	**Tasa**	**UMA**	**Cuota**	**%**	**Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo**	**Comentarios**
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**					CORREGIR				
Espectaculos publico	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 103.74 Valor Diario 2023**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**MILLAR**			**MILLAR**					
Predio con edificaciones Tipificadas como de interes social o vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva	0.94			0.94				**IGUAL**	
Predios destinados a los del inciso anterior con edificacion o cercados	1.17			1.17			0%	**IGUAL**	
Predios no cercados	1.37			1.37			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.26			1.26			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios con edificacion y sin ella ubicados en la zona industrial	1.68			1.68			0%	IGUAL	
Predios con edificacion y sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.48			1.48			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal,siempre que el impuesto no exceda del 5% del valor de la produccion en terminos de la Ley Agraria	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.50		62.5%	1.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	1.70		75.0%	1.70		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	2.20		87.5%	2.20		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	3.40		100.0%	3.40		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	1.20		50.0%	1.20		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	1.80		62.5%	1.80		0%	IGUAL	

Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	2.00		75.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	2.50		87.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	2.80		100.0%	2.80		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	1.62%			1.62%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.61%			1.61%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		11.00			11.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Ley de Hacienda Para Los Municipios de San Luis Potosi									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a)De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.05 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
6 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b)De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
6 dia por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c)De 2.01 hasta 3.0m3 o de 1.01 a 1.15 toneladas lo que resulte mayor:									
1 dia por semana		7.00			7.00		0%	IGUAL	
2 dia por semana		9.00			9.00		0%	IGUAL	
3 dia por semana		11.00			11.00		0%	IGUAL	
4 dia por semana		13.00			13.00		0%	IGUAL	
5 dia por semana		15.00			15.00		0%	IGUAL	

6 dia por semana		17.00			17.00		0%	IGUAL	
II-por concepto de servicios especiales a eventos,exposiciones,etcetera		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III-Por recoleccion de solidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento							0%	IGUAL	
a) 2.5m3		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) 6.0m3		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) 8.0m3		18.00			18.00		0%	IGUAL	
d) 19.0m3		25.00			25.00		0%	IGUAL	
IV-Por recoleccion de basura indistrial o comercial no peligrosa,ocasional,incluyendo uso de sitio de disposicion final,con vehiculo del ayuntamiento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V-Por limpieza o recoleccion de basura en tianguis o mercados sobre rueda		0.15			0.15		0%	IGUAL	
VI-Por recoger escombro o materiales en area urbana		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y previa solicitud del usuario		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII-Los espectaculos publicos que generen basura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII-Por servicio de limpia a lotes baldios,recoleccion,transporte,trtamiento y disposicion final en sitios autorizados que tenga escombro,maleza o basura de la considerada como domestica a solicitud		0.70			0.70		0%	IGUAL	
IX-Por recoger escombro en area urbana i depositarla en sitios autorizados		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Residuos Solidos							0%	IGUAL	
I-Permiso para depositar residuos Solidos Urbanos y/o residuos de manejo Especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II-Ingresos de Residuos Solidos Urbanos(RSU) por uniones de recoleccion voluntaria al sitio controlado para su desposicion final.									
a)Vehiculo con capacidad de hasta 1.0 toneladas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b)Vehiculo con capacidad de hasta 3.5 toneladas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III- ingreso de tonelada de Residuos Solidos Urbanos(RSU) al sitiom controlado del Municipio para su disposicion final por particulares		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IV- costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado Municipio para su disposicion final		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Servicios de Ecologia									
a)Registro ambiental para la compra o venta de fauna domestica		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b)Registro ambiental para la compra o venta de flora		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c)Registro ambiental para la extraccionde material diversos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d)Permiso para realizar combustiones al aire libre por evento.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e)Cobro por reposicion de dictamen,resolicion,constancia o permiso al interesado, en los mismos terminos en que fue otorgado originalmente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f)Permiso para descargar,depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo,en lugares autorizados anual.		60.00			60.00		0%	IGUAL	

g)Permiso para generar,almacenar,recolectar,aprovechar o disponer de residuos no peligrosos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h)Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos,anual.		30.50			30.50		0%	IGUAL	
i)Permiso para para operar centros de acopio de residuos solidos urbanos,por tonelada o fraccion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j)Constancia de manejo adecuado de Residuos solidos urbanos		5.50			5.50		0%	IGUAL	
k)Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales		5.50			5.50		0%	IGUAL	
l)Constancia de manejo adecuado de Residuos Agricolas o Forestales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m)Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Permiso para poda de arbol o arbusto sin extraccion de raiz,por unidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
o)Permiso para tala de arbol o arbusto con extraccion de raiz,por unidad		10.50			10.50		0%	IGUAL	
p)Permiso o autorizacion inicial para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
q)Refrendo para funcionamiento de centros de verificacion de emisiones contaminantes para vehiculos automotores previo contrato de concesion.		70.00			70.00		0%	IGUAL	
r)Recepcion,evaluacion en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
s)Dictamen de Ecologia		10.00			10.00		0%	IGUAL	
t)Repararcion,evaluacion en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generacion de impacto significativo		30.00			30.00		0%	IGUAL	
u)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
v)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
w)Conatancias Administrativas para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental		12.00			12.00		0%	IGUAL	
x)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de bajo impacto ambiental.		17.00			17.00		0%	IGUAL	
y)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de mediano impacto ambiental.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
z)Dictamen para establecimientos,obras y servicios de alto impacto ambiental.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
aa)Dictamen para establecimientos,obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
bb)Dictamen de factivilidad otorgado por el municipio para la explotacion de bancos de materiales petreos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
cc)Por el permiso para la explotacion de bancos de materiales		300.00			300.00		0%	IGUAL	
dd)Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para l explotacion de bancos de materiales petreos.		50.00			50.00		0%	IGUAL	

ee) Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la admosfera y que se encuentre dentro de los limites maximos permitibles para su operación		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Derechos de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluacion corresponda al municipio									
a)Por la recepcion y evaluacion de la resolucion de informe preventivo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b)Por el otorgamiento de la resolucion de informe preventivo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c)Por la recepcion y evaluacion de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
d)Por el otorgamiento de la manifestacion de impacto ambiental,en su modalidad particular.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f)Por la evaluacion y resolucion de la solicitud de ampliacion de terminos y plazos establecidos en la autorizacion de impacto ambiental.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Derechos de desmonte para obras o actividades industriales,habitacionales,de agricultura y recursos forestales.									
a)Por la recepcion y evaluacion del programa de remocion de especies forestales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de flora		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c)Por la recepcion y evaluacion del programa de rescate y reubicacion de fauna silvestre		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d)Por la recepcion y evaluacion del programa de reforestacion y de obras de suelo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Por la recepcion y evaluacion del programa de vigilancia ambiental		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f)Permiso de desmonte y/o destruccion de la vegetacion en territorio municipal por metro cuadrado.		0.50			0.50		0%	IGUAL	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados.									
a)Actividades de perifoneo por periodo bimestral,por fuente emisora		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar cerrado por evento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 3 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas por un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por evento.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por evento.		70.00			70.00		0%	IGUAL	

f)Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar cerrado por mes.		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b)Por Producir emisiones de ruido dentro de los parametros autorizados por actividades continuas durante un periodo mayor a 6 meses,que se realice en lugar abierto o al aire libre,por mes.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Servicios Comerciales									
Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcoholicas y bajo impacto significativo		6.0 a 6.5			6.0 a 6.5		0%	IGUAL	
En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación del servicio de refrendo, tomando en consideracion:giro comercial y/o servicio,tamaño y numero de empleados									
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo micro 1-10 1-10 1-10 1-2999 m2 bajo		250 a 750			250 a 750		0%		
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo pequenas y med.11-250 11-100 1-100 3000 a 8,999m2 Medio/Alto		751 a 1250			751 a 1250		0%		
empresa manufacturas comercio servicios dimenciones riesgo grande Mayor a 250 mayor a 101 mayor a 101 9,000 en adelante Alto		1251 a 2000			1251 a 2000		0%		
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRAN DE**		**CHICA**	**GRAN DE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con construccion de boveda		25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad en boveda existente		15.00	18.00		15.00	18.00	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con construccion boveda		20.00	30.00		20.00	30.00	0%	IGUAL	
d) Inhumacion temporal sin boveda		13.00	25.00		13.00	25.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion en fosa ocupada con Exhumacion		25.00	28.00		25.00	28.00	0%	IGUAL	
f) Inhumacion en parvulo sin boveda		6.00	8.00		6.00	8.00	0%	IGUAL	
g) Inhumacion en parvulo con boveda		13.00	15.00		13.00	15.00	0%	IGUAL	
h) Inhumacion con construccion de boveda doble		45.00	48.00		45.00	48.00	0%	IGUAL	
i) Inhumacion en lugar especial		17.00	19.00		17.00	19.00	0%	IGUAL	
j) Inhumacion en falsa		24.00	27.00		24.00	27.00	0%	IGUAL	
k) Inhumacion en sellada de fosa o cripta		14.00	17.00		14.00	17.00	0%	IGUAL	
e) Inhumacion a perpetuidad en gaveta		50.00	55.00		50.00	55.00	0%	IGUAL	
II Por otros rubros									
a) Falsa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b)Sellada de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
c)Sellada de fosa en gaveta		10.00			10.00		0%	IGUAL	

d)Sellada de fosa en cuadruplex		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e)Sellada de fosa en cripta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) inhumaciones en fosa comun		GRAT UITO			GRAT UITO			IGUAL	
g) Cuota anual por mantenimiento		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h)Exhumacion de restos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i)desmantenimiento y reistalacion de monumento		8.50			8.50		0%	IGUAL	
j)Constancia de Perpetuidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
k)Permiso de inhumacion en panteones particulares o templos de cualquir culto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Permiso de cremacion		8.50			8.50		0%	IGUAL	
m)Certificacion de Permisos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Hechura de boveda para adulto(material y mano de obra)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
o)Hechura de boveda chica(material y mano de obra)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p)Hechura de boveda para parvulo(material y mano de obra)		5.50			5.50		0%	IGUAL	
q)Permiso de construccion de boveda y gaveta		5.00			5.00		0%	IGUAL	
r)Permiso de construccion de fosa		7.00			7.00		0%	IGUAL	
s)Permiso para inhumacion en panteones municipales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
t)Hechura de loseta(material y mano de opbra		4.00			4.00		0%	IGUAL	
u)Perpetuidad en fosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
v)Perpetuidad en gaveta		40.00			40.00		0%	IGUAL	
w)Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
x)Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
y)Por el permiso de traslado nacional		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z)Por el permiso de traslado Internacional		16.00			16.00		0%	IGUAL	
III De las Exhumaciones									
a)Permiso de Exhumacion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de Exhumacion en particulares		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c)Exhumacion y reinhumacion de restos aridos en panteones particulares y municipales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
I-Por servicio de sacrificado,degüello, pelado,vicerado,sellado y congado		por cabeza			por cabeza			0	
a) Ganado bovino		2.53			2.53		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		1.27			1.27		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
e) Cabritos y Becerro Lactante		0.83			0.83		0%	AUMENTO	
Ganado que venga caido o muerto con visceras,se le aplicara las cuotas anteriores incrementadas en un	50.0%			50.0%			0%	IGUAL	
Ganado Porcino que pase mas de 110 kilogramos se cobrara	40.0%			40.0%			0%	IGUAL	

Estas cuotas en dia no laborable se incrementaria en	75.0%			75.0%			0%	IGUAL	
II-Por el permiso de lavado de visceras		por cabeza			por cabeza				
a) Ganado bovino		0.55			0.55		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		0.26			0.26		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.29			0.29		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.29			0.29		0%	AUMENTO	
e)Equino		0.325			0.325		0%	AUMENTO	
III)Por refigeracion por cada 24 horas		canal			canal			0	
a) Ganado bovino 1/2 CANAL		0.50			0.50		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino POR CANAL		0.40			0.40		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino POR PIEZA		0.30			0.30		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino POR PIEZA		0.30			0.30		0%	AUMENTO	
IVPor servicio de uso de corral por dia		por cabeza			por cabeza			AUMENTO	
a) Ganado bovino		0.25			0.25		0%	AUMENTO	
b) Ganado porcino		0.25			0.25		0%	AUMENTO	
c) Ganado ovino		0.15			0.15		0%	AUMENTO	
d) Ganado caprino		0.15			0.15		0%	AUMENTO	
e)Equino		0.32			0.32		0%	AUMENTO	
*** Servicio de Planeacion y Desarrollo Urbano**									
I.Las personas fisicas o morales que pretendan llevar a cabo la construccion o modificacion de obras									
a) licencias de construccion o modificacion de obras		m2			m2				
1-Obra menor de 1 a 30 m2 en uso habiatcional		0.30			0.30		0%	IGUAL	
2-Obra menor de 30.01 a 100 m2 en uso habiatcional		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3-Obra menor de 100.01 en adelante m2 en uso habiatcional		0.80			0.80		0%	IGUAL	
4-Obra comercial o industrial		1.10			1.10		0%	IGUAL	
5-Areas pavimentadas con concreto y/o asfalto,adoquin o similares		0.30			0.30		0%	IGUAL	
6-Instalaciones diversas y albercas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
7-Supervicies cubiertas con malla sombra,palma,teja,lona o similares		0.15			0.15		0%	IGUAL	
8-Revestimiento de Camino		0.15			0.15		0%	IGUAL	
9-Canalizacion de 14 Lineas de Infraestructura de cualquir tipo o la sustituyan por metro lineal		1.00			1.00		0%		
II.Por la expedicion de licencias de construccion para instalacion de cualquier tipo de estructuram,postes que soporten lineas de cableado para la generacion de energia eolica,anuncios o de cualquier otro tipo,se cobrara conforme a lo siguiente:									
1-Instalacion de postes cualquier tipo y superficie		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Sustitucion de postes cualquier tipo y superficie		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2-Estructuras de 3.01mtsde alturan 7.00mts		400.00			400.00		0%	IGUAL	

3-Estructuras de 7.01mtsde alturan en adelante		600.00			600.00		0%	IGUAL	
4-Instalacion de casetas de telefonia de cualquier tipo ,se pagara por unidad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5-Introduccion de tanque de gasolina o diesel por cadea uno		300.00			300.00		0%	IGUAL	
6-paneleres solares por m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
7-Generadores de energia eolica		620.00			620.00		0%	IGUAL	
8-Colocacion de vias de ferrocarril por metro lineal		12.00			12.00		0%	IGUAL	
9-Instalacion de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo		400.00			400.00		0%	IGUAL	
10-Conatruccion de Planta Tratadora de Aguas Residuales por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11-Instalacion de elevadores		200.00			200.00		0%	IGUAL	
12-Instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo,con dimenciones mayores a 8m2,con una autura de 4metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo banquetes o arroyo		300.00			300.00		0%	IGUAL	
13-Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior		100.00			100.00		0%	IGUAL	
14-instalacion de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonia celular y sistemas de comunicación		220.00			220.00		0%	IGUAL	
15-Por la ocupacion de la via publica y uso de infraestructura municipal,de lineas aereas por año,por metro lineal		0.25			0.25		0%	IGUAL	
16-Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3h.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
17-Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6h.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
18-Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 a en adelante		200.00			200.00		0%	IGUAL	
III.Licencias de Construccion para la instalacion en via publica de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Sustiticion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Construccion para conduccion de combustible(gaseoso o liquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno		1.10			1.10		0%	IGUAL	
Por remodelacion sin construccion de losa		5.00			5.00		0%	IGUAL	
mas por m2 de obra		0.15			0.15		0%	IGUAL	
IV.Por licencia para acotamiento de predios baldios y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta 2.5 metros de altura se cobrara		metro lineal			metro lineal				
1-Habitacional y Comercial		0.10			0.10		0%	IGUAL	
2-Industrial		0.20			0.25		25%	IGUAL	
3-Si excede los 2.5 metros de altura se cobrara una tarifa		1.00			1.00		0%	IGUAL	
I.Se autoriza como autoconstruccion previo estudio socioeconomico		0.25			0.25		0%	IGUAL	
II.Solo se dara permiso para construir en ampliaciones de hasta 30m2									
III.Por prorroga o actualizacion de licencias de construccion se cobrara:									
1-Prorroga de licencia de construccion por seis meses	25%			25%			0%	IGUAL	
2-Actualizacion de licencia de construccion por 12 meses	35%			35%			0%	IGUAL	
IV.Por los permisos para demoler construcciones		5.00			5.00		0%	IGUAL	

mas por metro cuadrado de cubiertas losaso bovedas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
V.Por la inspéccion de obras detectadas por la direccion		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VI.Por la revision de proyectos arquitectonicos para edificacion de cualquier tipo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Industrial y comercial		10.00			10.00		0%		
VII.Por expedicion de informacion de cartografia o proyectos autolizados se cobrara;									
1-Expedicion de informacion cartografica en medios impresos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2-Por impresión cartografica tamaño carta y oficio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3-Expedicion de informacion en medios magneticos(cd´s,USB,dvd´s etc.)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4-Repopsicion de planos de proyectos arquitectonicos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
5-Repopsicion de planos de lotificacion		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6-Repopsicion de planos de lotificacion a etapas		25.00			25.00		0%	IGUAL	
7-Repopsicion de planos de cambio de proyecto		16.00			16.00		0%	IGUAL	
8-elaboracion de planos topograficos de lotes con una superficie de hata 1000m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII.Por expedicion de constancia se cobrara conforme a lo siguiente;									
a)Por constacia de licencia de construccion		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b)Por expedicion de constacias de documentos,expedientes u oficios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c)Por la expedicionde constancia de trabajo preliminar		25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIII.Por la devolucion de documentacion procesada,cancelacion de tramites de licencias de construccion		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV.Por registro como director responsable de obra se cobra :									
1-Por registro como director responsable de obra		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Por refrendo anual como director responsable de obra		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3-Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4-Por cambio de Director Responsable de Obra		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV.Por expedicion de actas de terminacion de obra.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
mas un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:									
a)Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar		0.30			0.30		0%	IGUAL	
b)Uso diferente al habitacional		0.60			0.60		0%	IGUAL	
c)En uso habitacional popular o economico no estara sujeto a este cobro									
d)Por terminacion de obra por metro lineal de canalizacion		0.80			0.80		0%	IGUAL	
e)Por terminacion de obra por instalacion de cada poste		10.00			10.00				
f)terminacion de obra de estructura y tanque		100.00			100.00				
g)terminacion de obra de tanques de hidrocarburos,plantas tratadoras		200.00			200.00				
h)Por reposicion de acta de terminacion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI.Por no colocar la banda de obra autorizada en el sitio de la obra lugar en visible se cobrara una sancion									
reposicion de banda		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por reposicion de vitacora de obra		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por firma		3.00			3.00		0%	IGUAL	

XVII.Por dictamen y aprobacion de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento	**millar0.5**			**millar0.5**			0%	IGUAL	
XVIII.Por la elaboracion del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley,se cobrara en funsion de los costos incurridos al contratar especialiasta en el ramo									
XIX.Modificacion al prototivo de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Modificacion de proyecto en giro Industrial y/o Comercial m2		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX.Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:									
Por analisis de factibilidad de subdivision,fusion y relotificacion		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Factibilidad de fraccionamiento o condominio		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de uso de suelo		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de impacto urbano		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Por analisis y dictamen de factibilidad de estudio de imagen urbana		150.00			150.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de estudio de impacto vial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas,desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por analisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Publico		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XXI.Por subdivision y fusion de preduio se cobrara de la marera siguiente:									
POR USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL									
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		12.00			12.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		18.00			18.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2		24.00			24.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 3000.01m2 hasta 10,000m2		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Predios de 10,000.01m2 en adelante		0.007 por m2			0.007 por m2			IGUAL	
PARA USO INDUSTRIAL									
Subdivision o fusiion industrial de 0.00 A 3,000.00 m2		300.00			300.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusiion industrial de 3,001.00 A 5,000.00 m2		400.00			400.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusiion industrial de 5,001.00 A 10,000.00 m2		500.00			500.00		0%	IGUAL	
Subdivision o fusion industrial de 10,000.01 en adelante		0.05 por m2			0.05 por m2		#¡VALOR!	IGUAL	
PARA USO CORREDOR COMERCIAL							0%	IGUAL	
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		15.00			15.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		32.00			32.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno		65.00			65.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante		105.00			105.00		0%	IGUAL	
PARA USO CORREDOR DISTRITAL								IGUAL	
Predios hasta de 100.00 m2 de terreno		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 100.00 m2 hasta 300.00m2 de terreno		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 300.00 m2 hasta 800.00m2 de terreno		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 800.00 m2 hasta 3000.00m2 de terreno		110.00			110.00		0%	IGUAL	

Predios de mas 3,000.01 m2 hasta 5000.00m2 de terreno		130.00			130.00		0%	IGUAL	
Predios de mas 5,000.01 m2 de terreno en adelante		150.00			150.00		0%	IGUAL	
XXII.Por registro de planos de subdivision o fusion		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Por actualizacion de fusion o subdivision se cobrara 50% de los derechos	**50%**			**50%**					
El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zona urbanas y rurales para autorizacion de urbanizacion,debera cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio.									
Habitacional de densidad alta (H1)		0.1080			0.1080		0%	IGUAL	
Habitacional de densidad media alta (H2)		0.0900			0.0900		0%	IGUAL	
Habitacional de ocupacion progresiva (H3)		0.0142			0.0142		0%	IGUAL	
Habitacional de densidad media (H4)		0.0721			0.0721		0%	IGUAL	
Habitacional de Densidad baja (H5)		0.0756			0.0756		0%	IGUAL	
Habitacional mixto comercial y servicios (H6)		0.1462			0.1462		0%	IGUAL	
Habitacional Rural (H7)		0.0756			0.0756		0%	IGUAL	
Campestre explotacion agricola(C+E+G)		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Francionamiento industrial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Francionamiento comercial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Condominio horizontal industrial		0.0876			0.0876		0%	IGUAL	
Condominio horizontal,vertical y mixto		0.1447			0.1447		0%	IGUAL	
Cementerios		0.0062			0.0062		0%	IGUAL	
Si el fraccionamiento desde su autorizacion se registra por etapas se cobrara		35.0000			35.0000		0%	IGUAL	
XXIII.Se cobrara la prorroga de vigencia de permisos de lotificacion de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de area vendible:									
a)Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar	10%			10%			0%	IGUAL	
b)Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar	100%			100%			0%	IGUAL	
XIV.Por la revision de proyectos de fraccionamiento,condominios e industriales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
por relotificacion de cualquir superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
XXV.Por gastos de supervision de un fraccionamiento se debera pagar por metro cuadrado de area destiinadad a via publica o viadilidad privada								IGUAL	
1-Fraccionamiento de interes social o densidad alta		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
2-Fraccionamiento popular con urbanizacion progresiva		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
3-Fraccionamiento de densidad mediana		0.0152			0.0152		0%	IGUAL	
4-Fraccionamiento habitacional de carácter mixto		0.0300			0.0300		0%	IGUAL	
5-Fraccionamiento de densidad residencial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
6-Fraccionamiento de comercial		0.0201			0.0201		0%	IGUAL	
7-Fraccionamiento de industrial		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
8-Fraccionamiento residencial campreste		0.0600			0.0600		0%	IGUAL	
9-Fraccionamiento horizontal,vertical y mixto		0.0800			0.0800		0%	IGUAL	
XXVI.Por expedicion de entrea-recepcion de fraccionamientos se cobrara:								IGUAL	

1-Fraccionamiento de habitacion popular		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2-Fraccionamiento urbanizacion progresiva		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3-Fraccionamiento de densidad media		150.00			150.00		0%	IGUAL	
4-Fraccionamiento habitacional de caracter mixto		150.00			150.00		0%	IGUAL	
5-Fraccionamiento habitacion residencial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6-Fraccionamiento comercial		150.00			150.00		0%	IGUAL	
7-Fraccionamiento industrial		200.00			200.00		0%	IGUAL	
8-Fraccionamiento residencial campreste		300.00			300.00		0%	IGUAL	
9-Por dictamen positivo de la Direccion de Obras Publicas,Desarrollo y Equipamiento Urbano,para la entrega recepcion de Fraccionamientos		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XXVII.Por los derechos de relotificacion de fraccionamiento o condominio se cobrara de la siguiente manera:									
a)Por el registro de planos de relotificaciones fr fraccionamientos habitacionales e industriales,condominios y/o modificaciones al proyecto,debere cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado,de acuerdo a la tabla de referencia en la fraccion XII									
b)Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales,se debera cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado	50%			50%			0%	IGUAL	
Por la expedicion de licencias de uso de suelo se aplicara las siguientes tarifas:									
I.Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se aplicaran las siguientes:									
a)Por expedicion de informe de uso de suelo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b)Por el estudio tecnico de factibilidad de via publica para la instalacion de tendidos y permanencia de cable,tuberias o instalaciones de cualquier tipo de material,ya sea de manera subterranea o aerea en via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c)tudio de compatibilidad urbanistica se cobrara conforme a lo siguiente:									
II-Para lotificacion de fraccionamientos o condominios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III-Para cosntrucciones con actividades comerciales,de servicio e industriales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IV.Estudio de compatibilidad de imagen urbana;									
a)Para lotificacion de fraccionamientos o condominios		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b)Para cosntrucciones con actividades comerciales,de servicio e industriales		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V.Por expedicion de factibilidadde usos para fracciona ientos o licencias de usos de suelo para condominios:									
1-Habitacional de densidad alta (H1)		40.00			40.00		0%	IGUAL	
2-Habitacional de densidad media alta (H2)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3-Habitacional de ocupacion progresiva (H3)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4-Habitacional de densidad media (H4)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
5-Habitacional de Densidad baja (H5)		23.00			23.00		0%	IGUAL	
6-Habitacional mixto comercial y servicios (H6)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
7-Habitacional Rural (H7)		23.00			23.00		0%	IGUAL	

8-Campestre explotacion agricola(C+E+G)		35.00			35.00		0%	IGUAL	
9-Industria Ligera		100.00			100.00		0%	IGUAL	
10-Industria mediana y pesada		300.00			300.00		0%	IGUAL	
11-Francionamiento comercial		50.00			50.00		0%	IGUAL	
12-Condominio horizontal industrial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
13-Condominio horizontal,horizontal y mixto		50.00			50.00		0%	IGUAL	
14-Cementerios		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VI.Por licencia de uso de suelo para autorizacion de fraccionamientos o condominios,se cobrara de acuerdo a lo siguiente:									
a)Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos de interes social,comercial,baja,media y alta desendad o con urbanacion progresiva		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b)Por expedicion de licencia de uso de suelo para la autorizacion de fraccionamientos residencial campestre,industrial,bajo regimen condominio vertical,hoizontal y mixto		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII.Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo se causara en la leyes y reglamentos respectivos yse aplicarn las siguientes tarifas:									
a)Uso general :para vivienda									
1-Obra nueva									
1.1.Vivienda unifamiliar hasta 100m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
1.2.Vivienda unifamiliar 100.01 hasta 300m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
1.3.Vivienda unifamiliar 300.01 m2 en adelante		5.40			5.40		0%	IGUAL	
2-Uso general:vivienda de particulares									
2.1.Vivienda unifamiliar hasta 100m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
2.2.Vivienda unifamiliar 100.01 hasta 300m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
2.3.Vivienda unifamiliar 300.01 m2 en adelante		3.24			3.24		0%	IGUAL	
3-Uso general ;regimen en condominio,vertical,horizontal o mixto									
3.1Vivienda y/o departamento hasta 100m2		2.16			2.16		0%	IGUAL	
3.2Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
3.3Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01m2 en adelante		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b)Comercio y Servicio									
1.Local comercial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.Oficinas administrativas,agencias comerciales		15.00			15.00		0%	IGUAL	
3.Sucursales bancarias		50.00			50.00		0%	IGUAL	
4.2Salon de eventos sociales		43.20			43.20		0%	IGUAL	
5.Salon de eventos infantiles		22.00			22.00		0%	IGUAL	
6.Restaurantes		54.00			54.00		0%	IGUAL	
7.Supermercados		110.00			110.00		0%	IGUAL	
8.1Tiendas departamentos y Centros comerciales		152.00			152.00		0%	IGUAL	
9.Tienda de autoservicio		108.00			108.00		0%	IGUAL	
10.Auto lavado		54.00			54.00		0%	IGUAL	
11.Gasolineras y estaciones de carburacion		540.00			540.00		0%	IGUAL	
12.Almacenamiento y Bodegas		70.00			70.00		0%	IGUAL	
c) Instalacion provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento									

1.Por cajon en un periodom de 3 meses		20.80			20.80		0%	IGUAL	
2.Por cajon en un periodom de 6 meses		41.60			41.60		0%	IGUAL	
3.Por cajon en un periodom de 9 meses		62.40			62.40		0%	IGUAL	
4.Por cajon en un periodom de 12 meses		93.60			93.60		0%	IGUAL	
d)Salud									
1.consultorios particulares		20.00			20.00		0%	IGUAL	
1.1Clinicas y hospitales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
1.2Farmacias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e)Educacion y cultura									
1.jardin de niños,guarderias y estacias infantiles particulares		15.00			15.00		0%	IGUAL	
1.1Escuelas primarias,secundarias y colegios privados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
1.2Preparatorias,bachilleratos		40.00			40.00		0%	IGUAL	
1.3Universidades y Tecnologicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
2.Escuelas de natacion,musica,baile,artes marciales,etc		11.00			11.00		0%	IGUAL	
2.1Templos y lugares de culto		38.00			38.00		0%	IGUAL	
f)Recreacion									
1.Auditorios,cines,salas de conciertos,museos,salas de exposicion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g)Alojamientos									
1.Hoteles y Moteles		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h)Servicios Funerarios									
1.Funerarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1.1Cementerios y crematorios(privado)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i)Comunicaciones									
1.Estacionamientos y pensiones (privado)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j)Industrial									
1.Bodega de almacenamiento,bodegas,naves industriales.agroindustriales,viveros		33.00			33.00		0%	IGUAL	
2.Manufacturas menores cualquier superficie		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Industria ligera,artesanal									
3.1 Menores a 1000m2		87.00			87.00		0%	IGUAL	
3.2Mayores a 1000m2		108.00			108.00		0%	IGUAL	
4.Industria mediana,cualquier superficie		162.00			162.00		0%	IGUAL	
5.Industria pesada ,cualquier superficie		216.00			216.00		0%	IGUAL	
6.Agroindustria cualquier superficie		80.00			80.00		0%	IGUAL	
k) Infraestructura									
1 Instalaciones especiales e infraestructura:plantas,sub-estaciones electricas,transformadores,torre o mastil(Postes.estructuras,torres,etc.),potabilizadoras,lagunas de control y regularizacion,basureros,rellenos y plantas de tratamiento,acueductos,colectores,vias de ferrocarril,paneles solares,estaciones militares,presas,depositos industriales o similares		250.00			250.00		0%	IGUAL	
I.Derechos de via publica		cuota anual			cuota anual				
1.Por ocupacion,utilizacion y permanencia de redes subterraneas metro lineal		0.10			0.10		0%	IGUAL	

2.Por ocupacion,utilizacion y permanencia de redes aereas metro lineal		0.35			0.35		0%	IGUAL	
3.Por ocupacion y permanencia de postes en la via publica metro lineal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
4.Por ocupacion y permanencia de estructuras verticales de dimenciones mayores a un poste(postes tronconicos torres estructurales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
5.Por utilizacion de la via publica con aparatos telefonicos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m)Por la supervision de introduccion subterranea de redesde infraestructura:							0%	IGUAL	
1. De 1 a 10,000 metros lineales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2.De 10,000.01 en adelante metro lineal		0.01			0.01		0%	IGUAL	
Autorizacion temporalmente con motivo de la realizacion de alguna obra de construccion o reparacion,colocacion de material o algun otro tipo de elementos que limiten parcialmente el transito y la circulacion de personas y/o vehiculos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
La colocacion del mismo sin su autorizacion o por denuncia ciudadana ocacionara que el pago se un 50% mayor									
VIII.Prorroga de licencia de uso de suelo:							0%	IGUAL	
1.Licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto	30%			30%			0%	IGUAL	
2.Licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	50%			50%			0%	IGUAL	
IX.Por licencias de cambio de uso de suelo se cobrara:							0%	IGUAL	
1.De 1.00 m2 hasta 5000 m2		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2.De 5001.00 m2 hasta 100,000 m2		0.25			0.25		0%	IGUAL	
3.De 100,000.00 m2 hasta 1,000,000.00 m2		0.15			0.15		0%	IGUAL	
3..De 1,000,000.00 m2 en adelante		0.10			0.10		0%	IGUAL	
X.Licencias de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial		FALTA							
a)Comercios:para comercios en zonas urbanas									
1.Tiendas de productos basicos;abarrotes,miselaneas,comidas elaboradas o similares Menores a 30.00m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2.Tiendas de productos basicos;abarrotes,miselaneas,comidas elaboradas o similares de 30.01m2 en adelante		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3.Tiendas de abarrotes,miselaneas,cenadurias con venta de cerveza de baja graduacion Menores a 60.00m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
4..Tiendas de abarrotes,miselaneas,cenadurias con venta de cerveza de baja graduacion de 60.01m2 en adelante		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5..Depositos de cerveza para llevar		20.00			20.00		0%	IGUAL	
6.Vinaterias,bares,cantinas,billares con venta de vinos y licores		30.00			30.00		0%	IGUAL	
7.Centros comerciales tiendas departamentales,centro de abastos,Bodegas comerciales ,de acopio y transferencia o similares		100.00			100.00		0%	IGUAL	
8.Minisuper y tiendas de auto servicio		60.00			60.00		0%	IGUAL	
9.Tiendas de productos especializados;tiendas de materiales electricos,de plomeria,ferreterias,mueblerias,joyerias,material quirurgico,estudio o laboratorio fotografico o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	

10.Tienda de materiales para construccion;establecimientos para la construccion:cemento,varilla,tabique,arena,etc.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.Comercio de vehiculos y maquinaria ;comercio para renta,venta,deposito,reparacion y servicio de: vehiculos y maquinaria en general hasta 120.00m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
12.Comercio de vehiculos y maquinaria ;comercio para renta,venta,deposito,reparacion y servicio de: vehiculos y maquinaria en general de 120.00m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
13.Gasolineras y gaseras hasta 150.00m2 de construccion		350.00			350.00		0%	IGUAL	
14.Gasolineras y gaseras de 150.01m2 de construccion en adelante		450.00			450.00		0%	IGUAL	
15.Almacenamiento y abasto :central de abastos,bodega de almacen,acopio y transferencia de productos duraderos,perecederos,silos,establos,tolvas,rastro y frigorifico.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b)Servicios									
1.Oficinas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.Bancos;sucursales bancarias,cajas de ahorro y prestamo,casas de cambio o similares		150.00			150.00		0%	IGUAL	
3.Tiendas de servicios basicos;panaderias,tortillerias,dulcerias,papelerias,farmacias,esteticas de belleza,tiendas de mascos,florerias o similares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.Farmacias con consultorio y minisuper		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5.Talleres de servicio;carpinteria,herrerias,madererias,tapicerias,torno o imprenta hasta 500m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6.Talleres de servicio;carpinteria,herrerias,madererias,tapicerias,torno o imprenta hasta 500.01m2 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
7-Establecimientos con venta de alimentos;rosticerias,pollerias,cafeteria,neveria,torterias,restaurants sin venta de bebidas alcoholicas o similares		10.00			10.00		0%	IGUAL	
8.Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcoholicas:restaurantes,cantinas,bares,centros nocturnos,antros.		150.00			150.00		0%	IGUAL	
9-Salonos de fiestas									
9.1-Salon de eventos sociales,banquetes y bailes		100.00			100.00		0%	IGUAL	
9.2-Salon de eventos infantiles		50.00			50.00		0%	IGUAL	
12.Baños publicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Infraestructura									
1.Instalaciones especiales e infraestructura:plantas,sub-estaciones electricas,transformadores,torre o mastil (Postes,estructuras,torres,etc.),potabilizadoras,lagunas de control y regularizacion,basureros,rellenos y plantas de tratamiento,acueductos,colectores,vias de ferrocarril,estaciones militares,presas,depositos de desechos industriales o similares		350.00			350.00		0%	IGUAL	
d) Salud									
1-Clinicas y consultorias:centros,consultorios y de salud,clinicas		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2-Hospitales y sanatorios:clinicas,hospitales,maternidades,hospital general y de especialidades,centros medicos,rehabilitacion fisica y mental.		80.00			80.00		0%	IGUAL	

3-Asistencia social:orfanatorios,casas de cuna,asilos,centros de integracion y proteccion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4-Asistencia animal:servicios veterinarios y farmacias veterinarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Educacion y cultura									
1.Educacion elemental y primaria (jardin de niños,guarderias,escuelas primarias)		35.00			35.00		0%	IGUAL	
2.Educacion media (secundarias generales y tecnologicas y academias de oficios)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Educacion media superior (preparatorias,institutos tecnicos,centros de capacitacion y academias profesionales)		80.00			80.00		0%	IGUAL	
4.Educacion superior (escuelas e institutos tecnologicos,politecnicos,normal de maetros y universidades)		85.00			85.00		0%	IGUAL	
5.Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto,conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
6.Centros de informacion (archivos,bibliotecas,hemerotecas o similares		35.00			35.00		0%	IGUAL	
f) Recreacion									
1.Centros de espectaculos (autorios,cines,salas de conciertos,centros de convenciones)		55.00			55.00		0%	IGUAL	
2.Instalaciones para exhibiciones (zologicos,acuarios,jardines botanicos,galerias de arte,museos,salas de exhibicion)		55.00			55.00		0%	IGUAL	
3.Instalaciones para la recreacion y el deporte (centros deportivos,clibes,unidades deportivas,clubes de golf),billar.		55.00			55.00		0%	IGUAL	
g) Alojamientos							0%	IGUAL	
1.Hoteles y moteles (hasta 500.00m2)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2.Hoteles y moteles (de 500.01m2 en adelante)		50.00			50.00		0%	IGUAL	
3.Casas de huespedes y albergues		20.00			20.00		0%	IGUAL	
h) Servicios funerarios									
1.Funerarios y crematorios		15.00			15.00		0%	IGUAL	
2.Cementerios		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Comunicaciones									
1. Estacionamientos,transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00m2 de construccion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
1.2 De mas de 100.01m2 de construccion		80.00			80.00		0%	IGUAL	
2. Agencia, centrales de correo y telegrafos,centrales telefonicas,de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00m2 de construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2.2 De mas de 500.01m2 de construccion		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Estudios cinematograficos y estaciones de television		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) Industria									
1. Bodegas de almacenamiento,bodegas,naves industriales,agroindustriales,viveros		100.00			100.00		0%	IGUAL	
2. Manufacturas menores,cualquier superficie		100.00			100.00		0%	IGUAL	
3. Industria ligera,artesanal									
3.1 Menores a 50 trabajadores		80.00			80.00		0%	IGUAL	
3.2 Mayores a 50 trabajadores		120.00			120.00		0%	IGUAL	

4. Industria mediana,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL	
5. Industria pesada,cualquier superficie		200.00			200.00		0%	IGUAL	
6. Agroindustria,cualquier superficie		140.00			140.00		0%	IGUAL	
k) Instituciones de dominio publico o gobierno municipal,estatal y federal.									
1. Oficinas de administracion publica,consulados y representaciones extranjeras		0.00			0.00		0%	IGUAL	
2. Jardin de niños,guarderias,escuelas de :capacitacion social y/o tecnica,especial,primarias,secundarias,preparactorias,bibliotecas,casetas de vigilancia,teatros,casas de cultura,educacion superior,universidades,centros de acopio y distribucion de recursos economicos y materiales museos,hospitales,clinicas de salud,centros de rehabilitacionj,galerias de arte,exhibiciones o cualquier otro de dominio publico		0.00			0.00		0%	IGUAL	
l) Prorroga de licencias de uso de suelo.									
1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial,para mantener la vigencia de la misma se cobrara	30%			30%			0%	IGUAL	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Las personas fisicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y solicite personal adicional de seguridad y proteccion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
III. Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehiculo entorpeciendo la circulacion o pueda causar daños en la via publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV Permiso especial para transporte de materiales peligrosos o explosivas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
V Permiso para cierre de callespara eventos con fines de lucro		15.00			15.00		0%	IGUAL	
VI Otros servicios									
a) Instalacion de señalamientos de proteccion para obras en la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Emision de opinion tecnica de factibilidad vial para fraccionamientos		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Elaboracion de estudio tecnico vial		60.00			60.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Registro Civil**									
I Registro de nacimiento,adopcion o defuncion			GRATUITO			GRATUITO			
II Celebracion de matrimonio en oficialia:									
a) En dias y horas de oficina		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		10.00			10.00		0%	IGUAL	
III Celebracion de matrimonios a domicilio									
a) En dias y horas de oficina		13.00			13.00		0%	IGUAL	
b) En dias y horas inhabiles		20.00			20.00		0%	IGUAL	
IV Registro de sentencia de divorcio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V Por la expedicion de certificacion		1.00			1.00		0%	IGUAL	

VI Otros registros del estado civil		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VII Busqueda de datos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
VIII Expedicion de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educacion inicial,preescolar,primaria y secundaria		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX Por inscripcion de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		5.00			5.00		0%	IGUAL	
X Por el registro extemporaneo de nacimiento			GRATUITO			GRATUITO			
XI Por registro de reconocimiento de hijo			GRATUITO			GRATUITO			
XII Por cambio de regimen patrimonial en el matrimonio		12.00			12.00				
XIII Matrimonios comunitarios			GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
I. Particulares por cajon para un vehiculo anual		50.00			50.00		0%	IGUAL	
II. Comercial para realizar maniobras de carga y descarga por cajon para un vehiculo anual		65.00			65.00		0%	IGUAL	
III. Autorizacion para ocupar la via publica como terminal o maniobra para servicio de transporte publico por vehiculo		95.00			95.00		0%	IGUAL	
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
I. Tratandose de personas fisicas o morales que introduzcan lineas de infraestructura tipo o las sustituyan		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Por dictamen tecnico para la valoracion de proyecto para la utilizacion de la via publica para la instalacion de tendidos y permanencia de cable,tuberias o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterranea o aerea en via publica se cobrara;									
a)De 1 hasta 100.00		7.00			7.00		0%	IGUAL	
b)De 100.01 a 200,00		9.50			9.50		0%	IGUAL	
c)De 200,01 a 500,00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
d)De 500.01 a 1,000.00		13.50			13.50		0%	IGUAL	
e)De 1,000.01 a 5000.00		17.50			17.50		0%	IGUAL	
e)De 5000.01 en adelante		20.00			20.00		0%	IGUAL	
III. Por la supervision de obras de infraestructura subterranea o aerea de cualquier tipo debera pagar		0.15			0.15		0%	IGUAL	
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
I.- Difusion Impresa (por millar)		2.190			2.190		0%	IGUAL	
II. Difusion fonografica por dia		1.82			1.82		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.82			1.82		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters,(por millar)		2.82			2.82		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintados en pared, por m2 anual		2.82			2.82		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.82			2.82		0%	IGUAL	

VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.19			2.19		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.19			2.19		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz		4.28			4.28		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual		5.28			5.28		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio en vehiculos por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XVIII. En toldo, por m2 anual		1.63			1.63		0%	IGUAL	
XIX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XX. Pintado luminoso, por m2 anual		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XXI. En estructura en camellón, por m2 anual		2.63			2.63		0%	IGUAL	
XXII. Anuncio luminoso,gas neon por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea por m2 anual		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XXV. Los inflables por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXVI. Anuncio de letras resaltadas adosadas		2.28			2.28		0%	IGUAL	
XXVII. Totem		3.50			3.50		0%	IGUAL	
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
I Por asignación de alineamiento y/o numero oficial									
a)Vivienda en general en fraccionamientos registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Vivienda en general en fraccionamientos No registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c)Predios de 200.01 a 5000m2		3.24			3.24		0%	IGUAL	
d)Predios mayores de 5000.01m2 en adelante		4.86			4.86		0%	IGUAL	
d) Uso comercial		5.00			5.00		0%		
e) Uso industrial		80.00			80.00		0%		
II. Las constancias de nomengratura urbana		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Por dictamen tecnico para la valoracion del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y numero oficial se cobrara de la siguiente manera:									
a) De 0.00-500m2		5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) De 500.01-1,500.00m2		12.96			12.96		0%	IGUAL	
c) De 1,500.01-5,000.00m2		48.60			48.60		0%	IGUAL	
d) De 5,000.01-en adelante		75.60			75.60		0%	IGUAL	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**									
Articulo 11 de la Ley de Bebidas Alcoholicas del Estado de San Luis Potosi									

Según Ley de Hacienda									
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico no mayor a 6%de alcohol volumen		99.00			99.00		0%	IGUAL	
I. Tratandose de bebidas con contenido alcoholico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen		66.00			66.00		0%	IGUAL	
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
I Actas de Cabildo,por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II Actas de identificación cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería,cartas de residencia,cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción V y IXI del artículo 14 de esta Ley		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Expedicion de permisos de bailes para eventos familiares		3.50			3.50		0%	IGUAL	
VII. Registro de Fierro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Reproduccion de documentos expedidos a traves de solicitud de informacion		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicios Catastrales**									
I Avaluos catastrales	al millar			al millar					
a) Desde $ 1 hasta a $ 100,000	2.00			2.00			0%	IGUAL	
b) Desde $ 100,001 en adelante	3.40			3.40			0%	IGUAL	
Tarifa minima por avaluo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II Altas y Modificaciones al Padron Catastral									
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Altas por empadronamiento,por division de predios,por regimen de condominio y por fraccionamiento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III Modificaciones al Padron Catastral									
a) Rectificacion de superficie		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Registro y/o rectificacion de construccion		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Rectificacion por uso de suelo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Rectificacion al Nombre de propietario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Rectificacion de ubicación (alineamiento y numero oficial)		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV Certificaciones se cobraran;									
a) Certificacion de registro o no registro en el padron catastral municipal(por predio)		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificacion fisica de medidas y colindancias de un predio(por predio)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padron catastral(por sertificacion)		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V Cartografia									
a) Copia de plano de manzana o region catastral por cada uno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de region o zona catastral		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Venta de croquis por vertice en predios menores de 5 Ha		4.00			4.00		0%	IGUAL	

e) Venta de croquis por vertice en predios de 5 a 10 Ha		1.50			1.50		0%	IGUAL	
f) Venta de croquis por vertice en predios de 10 a 15 Ha		1.75			1.75		0%	IGUAL	
g) Venta de croquis por vertice en predios de 15 Ha en adelante		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI Para la realizacion de deslinde se sujetaran a los siguientes costos:									
a) En zona urbana y suburbana		2.00			5.00		150 %	IGUAL	
b) En predios rusticos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Ha		25.00			25.00		0%	IGUAL	
d) Levantamiento topografico de 5 Ha en adelante		3.50			3.50		0%	IGUAL	
e) Marcacion de puntos por par de coordenadas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
f) Ubicación de predios por cordenadas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII Servicio de verifacacion de campo									
a) Ubicación de predios registrados en el padron catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Visita al predio para aclaracion o rectificacion de datos al padron catastral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Levantamientos topograficos de predios mayores de 2,500m2 causados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
VIII Para las modificaciones de medidas y colindancias,previa verificacion por la autoridad catastral		4.50			4.50		0%	IGUAL	
*** Servicios de Proteccion Civil**									
I De visitas de verificacion sobre medidas de seguridad y en su caso expedicion de Vsto bueno:									
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno del Programa Interno de Proteccion civil		31.05			31.05		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y ,en su caso inspeccion y visto bueno de esta en base al Programa Interno de Proteccion civil		16.14			16.14		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y,en su caso,inspeccion y Constancia de Liberaciondel procedimiento		13.66			13.66		0%	IGUAL	
d) Verificacion y visto bueno de quema a cielo abierto		8.50			8.50		0%	IGUAL	
e) Verificacion y visto bueno de quema agropecuaria		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por cada solicitud y en su caso expedicion de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos publicos masivos en inmuebles publicos y/o privados		18.70			18.70		0%	IGUAL	
g) Por cada solicitud y en su caso expedicion de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de polvora		7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) Verificacion y expedicion de visto bueno para circular con materiales peligros por unidad		17.50			17.50		0%	IGUAL	
j) verificacion y expedicion de visto bueno de instalaciones de gas		17.50			17.50		0%	IGUAL	
II Por cursos de capacitacion en materia de proteccion civil a peticion de parte,por persona:									
a) Cursos de capacitacion nivel basico (Duracion de 6 a 8 horas)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) Cursos de capacitacion nivel uno (Duracion de 16 horas)		15.00			15.00		0%	IGUAL	
c) Cursos de capacitacion nivel dos (Duracion de 15 horas)		21.50			21.50		0%	IGUAL	

d) Cursos de capacitacion nivel especializado (Duracion de 18 a 24 horas)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III Vistas de verificacion para opinion tecnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcoholicas									
a) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas para consumo inmediato dentro de estos		23.00			23.00		0%	IGUAL	
b) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcoholicas en envase cerrado para llevar		17.50			17.50		0%	IGUAL	
c) Por cada solicitud y expedicion de opinion tecnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta,suministro o distribucion de bebidas alcoholicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV De autorizacion de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion civil:							0%	IGUAL	
a) Autorizacion de Registro como consultor externo en la elaboracion de Programas Internos de Proteccion Civil		91.50			91.50		0%	IGUAL	
b) Autorizacion de Registro como consultor externo en conformacion y capacitacion de brigadas de primeros auxilios,prevencion y control de conatos de incendio,evacuacion busqueda y rescate		89.50			89.50		0%	IGUAL	
c) Autorizacion de Registro como consultor externo en analisis de riesgo o vulnerabilidad		85.00			85.00		0%	IGUAL	
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo		60.00			60.00		0%	IGUAL	
V Analisis de Riesgo y emision de opinion tecnica:									
a) Analisis de riesgo y emision de opinion tecnica		71.00			71.00		0%	IGUAL	
b) Constancia de simulacros		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) Analisis de riesgo de Gas LP o natural		46.00			46.00		0%	IGUAL	
d) Analisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Aprobacion de Plan de Emergencias en proceso de construccion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
f) Apoyo con camion de bomberos,por evento		37.00			37.00		0%	IGUAL	
VI Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso del Municipio		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
*** Venta de bienes muebles e inmuebles**									
Para laenajenacion de bienes muebles e inmueblesse estara a las Leyes y reglamentos respectivos									

Las bases de subastas tendran el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo									
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamientoy que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia,se pagaran en la tesoreria municipal al precio de avaluo									
*** Venta de Publicaciones**									
I Las bases de las licitaciones publicas Estatales y Nacionales tendran un costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosi,tomando en cuenta el valor de las adquisiciones,arrentamiento y servicios									
II Cada ejemplar del Reglamento de Transito Municipal se vendera a razon por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
III Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se vendera a razon		1.50	por ejemplar		1.50	por ejemplar	0%	IGUAL	
IV Cualquier otra publicacion que tenga ese carácter y provenga del municipio			1.00			1.00	0%	IGUAL	
*** Arrendamiento de Inmuebles,Locales y Espacios Fisicos**									
I Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados publicos									
a) Locales exteriores		3.12			3.12		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		2.45			2.45		0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande(mas de 3mts)		2.12			2.12		0%	IGUAL	
d) Local inetrior abierto chico(hasta 3 mts)		1.47			1.47		0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes(mas de 3 mts)		1.66			1.66		0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos(hasta 3 mts)		1.39			1.39		0%	IGUAL	
g) Pago por el uso de sanitario por persona		0.06			0.06		0%	IGUAL	
II El uso de piso en la via publica para fines comerciales en areas autorizadas:									
a) Para los dias de tianguis									
De 1 a 6 metros lineales sin exceder 2 metros de fondo		0.14			0.14		0%	IGUAL	
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo		0.17			0.17		0%	IGUAL	
b) Para las fiestas patronales, los espacios ceran asignados por la autoridad municipal y el costo sera 2.12 UMAS por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo,por un periodo de hasta de quince dias		2.12			2.12		0%	IGUAL	
c) Para las fiestas de sembrina , los espacios seran asignados los espacios seran asignados por la autoridad municipal,por metro lineal sin exceder 2 metros de fondo		3.10			3.10		0%	IGUAL	
III Arrendamientos de muebles en general:Se pagara mensualmente según se autorice por cabildo de confomidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosi									
IV Renta del auditorio Juventud		30.00			30.00		0%	IGUAL	
V Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva sera gratuito		gratuito			GRATUITO		#¡VALOR!	IGUAL	
VI Renta de plaza de toros		60.00			60.00		0%	IGUAL	
VII Los servicios publicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagara conforme a las siguientes tarifas:									
a) Por Preparacion		90.00			90.00		0%	IGUAL	
b) Por Velacion		25.00			25.00		0%	IGUAL	

c) Por Carroza		0.95 x km			0.95 x km			IGUAL	
d) Por Velacion en Domicilio Particular		15.00			15.00		0%	IGUAL	
e) Por Cremacion de Cadaver		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Renta de Ornamentales		25.00			25.00		0%	IGUAL	
VIII Para venta de cohetes,previo permiso de lña Secretaria de la Defensa Nacional espacio no mayor de 2.00 metros cuadrados		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Rendimiento e Intereses de Inversion de Capital									
Se regularan por lo establecido en los contratos que se celebren con las Instituciones Bancarias									
Por la Concesion de Servicios									
Las concesiones para la explotacion de los servicios de agua,basura,panteones y otros servicios concesionables,se otorgara previa autorizacion del Congreso del Estado									
Según precio de avaluo									
APROVECHAMIENTOS									
I Multas de Policía y Tránsito									
CALCOMONIAS									
1- Falta de calcominia de identificacion de placa en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2- Falta de engomado de refrendo en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
DOCUMENTOS									
3- Documentos Alterados o falsificados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
4- Falta de licencia o licencia vencida		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5- Falta de tarjeta de circulacion o tarjeta de circulacion vencida		3.00			3.00		0%	IGUAL	
6- Falta de poliza de seguro vigente		3.00			3.00		0%		
PERMISOS									
7- Circular sin placas y tarjeta de circulacion,y sin el permiso correspondiente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
8- Circular vehiculo de dimension mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente		8.00			8.00		0%	IGUAL	
9- Falta de permiso para conducir en menor de edad		15.00			15.00		0%	IGUAL	
10- Permiso vencido en menor de edad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
PLACAS DE CIRCULACION									
11- Falta de placa en remolques		5.00			5.00		0%	IGUAL	
12- Falta de placa de bici moto,tetramoto,motoneta,motocicleta o vehiculo con sistema de propulsion electrica		6.00			6.00		0%	IGUAL	
13- Falta de una o dos placas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
14- Placas en el interior del Vehiculo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
15- Placas dobladas,pintadas,rotuladas o ilegibles		2.00			2.00		0%	IGUAL	
16- Portar placas falsificadas		30.00			30.00		0%	IGUAL	

17- Portar placas que no correspondan al vehiculo		19.00			19.00		0%	IGUAL	
18- Portar Placas vencidas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
19-Porta placas que no cumplan con Las Normas Oficiales		28.00			28.00		0%		
CINTURON DE SEGURIDAD									
20- No usar cinturon de seguridad conductor,copiloto y acompañantes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
21- No contar con cinturon de seguridad		14.00			14.00		0%		
22- por transportar menoires de edad sin cinturon de seguridad o asientos		28.00			28.00		0%		
LUCES									
23- Falta de cuartos o reflejantes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
24- Falta de luces direccionales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
25- Falta de luces en Remolques		10.00			10.00		0%	IGUAL	
26- Falta de luces intermitentes		4.00			4.00		0%	IGUAL	
27- Falta de luz parcial o total		3.00			3.00		0%	IGUAL	
28- Hacer uso de dispositivos extras de iluminacion que deslumbren y molesten a terceros		8.00			8.00		0%	IGUAL	
29- Portar luces de emergencia de estribo o torretas sin autorizacion		18.00			18.00		0%	IGUAL	
30-Emitir luz diferente a la roja correspomdienteen la parte posterior del vehiculo		3.00			3.00		0%		
31-fanta de luces de galilbo a los costados y en la parte de atrás en vehiculo		3.00			3.00		0%		
32-Falta xde luces rojas indicadora de frenaje		3.00			3.00		0%		
33-Falta del cambio de intensidad de la luz		3.00			3.00		0%		
35-hacer uso de dispositivo extras de iluminacion que deslumbren o molesten a terceros		8.00			8.00		0%		
36-Luz excesiva o faros desviados		4.00			4.00		0%		
37-Portar luces de estribo sin autorizacion		8.00			8.00		0%		
HECHOS DE TRANSITO									
38- Abandonar vehiculo ocasionando hecho de transito		19.00			19.00		0%	IGUAL	
39- Abandono de vehiculo por accidente		15.00			15.00		0%	IGUAL	
40- Abandono de victima en hecho de transito		85.00			85.00		0%	IGUAL	
41- Chocar o participar en hecho de transito y causar daños		15.00			15.00		0%	IGUAL	
42- Chocar o participar en hecho de transito y causar lesiones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
43- Chocar o participar en hecho de transito y causar muerte		130.00			130.00		0%	IGUAL	
44- Derribar personas con vehiculo en movimiento		35.00			35.00		0%	IGUAL	
45- Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abenderamiento por emergencia		25.00			25.00		0%		
AGRESIONES									
46- Agresion fisica o verbal a los agentes de transito o seguridad publica municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
47- Injuriar al agente de transito o seguridad publica municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
MOTOCICLETAS,BICI MOTO,TETRAMOTO Y MOTONETA									

48- Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		10.00			10.00		0%	IGUAL	
49- No usar casco protector en conductor y acompañantes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
50- Realizar actos de acrobacia en la via publica y competencias de velocidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
51- Viajar dos o mas personas no estado aptas para ello		3.00			3.00		0%	IGUAL	
52- Circular con motocicletas o vehiculos diseñados para competencia en arena o montaña		3.00			3.00		0%		
53- Circulara en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		13.00			13.00		0%		
54- Circular en en vias de flujo de circulacion continua		8.00			8.00		0%		
55- Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad,equilibrio o su adecuado manejo		18.00			18.00		0%		
56- No utilizar un carril de circulacion al transitar sobre una via		3.00			3.00		0%		
57- Sujetarce a vehiculos en movimiento		18.00			18.00		0%		
CIRCULACION									
58- Vehiculo abandonado o en condiciones de abandono en la via publica		5.00			5.00		0%	IGUAL	
59- Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		8.00			8.00		0%	IGUAL	
60- Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
61- Circular con menores de edad,objetos o animales adjunto al conductor y al volante		6.00			6.00		0%	IGUAL	
62- Circular manipulando equipo de comunicación portatil o telefonia movil		15.00			15.00		0%	IGUAL	
63- Circular zigzagendo poniendo en peligro la circulacion		5.00			5.00		0%	IGUAL	
64- Circular por carril contrario para rebasar		3.00			3.00		0%	IGUAL	
65- Realizar competencias de velocidad en via publica		15.00			15.00		0%	IGUAL	
66- Intento de fuga		35.00			35.00		0%	IGUAL	
67- Circular a exceso de velocidad en zonas escolares		15.00			15.00		0%	IGUAL	
68- Abandonar vehiculo en via publica		13.00			13.00		0%		
69- Circular en sentido contrario		18.00			18.00		0%		
70- Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%		
71- Circular en via publica con bandas de orugas,maquinaria u objetos con peso excesivo		48.00			48.00		0%		
72- Circular obstruyendo caravanas,columnas militares,desfiles civicos o cortejos funebres		3.00			3.00		0%		
73- Circular carril contrario para rebasar		3.00			3.00		0%		
74- Circular sin disminuir velocidad ante concentraciones de peatones		18.00			18.00		0%		
75- Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o o izquierdo según sea el caso		3.00			3.00		0%		
76- Circular sin guardar distancia de seguridad		3.00			3.00		0%		
77- Circular sobre la banqueta,camellones andamios isletas		8.00			8.00		0%		
78- Circular utilizando equipo de comunicación portatil o telefono movil sin que emplee en acceso manos libres		8.00			8.00		0%		

79-Circular vehiculo de transporte publico de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		8.00			8.00		0%		
80- Conducir vehiculo en malas condiciones mecanicas		3.00			3.00		0%		
81- Circular Ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		3.00			3.00		0%		
82- Circular en reserva mas de 10 metros,sin precaucion		3.00			3.00		0%		
83- Establar competencias de velocidad en la via publica		15.00			15.00		0%		
84- Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulacion de vehiculos,peatones y semovientes en la via publica		13.00			13.00		0%		
85- Obstaculizar la circulacion o el paso a las ambulancias patrullas,bomberos,comvoy militar,ferrocarriles		13.00			13.00		0%		
86- Por rebasar cuando se encuentren en cima,pendiente o en curva		10.00			10.00		0%		
87- por rebasar en linea continua		8.00			8.00		0%		
88- Rebasar por el lado derecho o por el		8.00			8.00		0%		
89- Remolcar vehiculos con cadenas o cuerdas		3.00			3.00		0%		
90- transitar siguiendo vehiculos de emergencia en		8.00			8.00		0%		
91- Transportar personas en la parte exterior de la		8.00			8.00		0%		
92- Transportar personasen lugar destinado a la		4.00			4.00		0%		
MANEJO									
93- Arrojar basura desde un vehiculo en movimiento o estacionado		6.30			6.30		0%	IGUAL	
94- Efectuar maniobra prohibida de vulta en U		5.00			5.00		0%	IGUAL	
95- Manejar con Aliento alcoholico		60.00			60.00		0%	IGUAL	
96- Manejar en estado de ebriedad		240.00			240.00		0%	IGUAL	
97- No obedeser indicaciones de agente de transito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
98- No permitir la prefencia de paso a personas de la tercera edad o con descapacidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
99- Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		4.00			4.00		0%		
ESTACIONAMIENTO									
100- Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina		4.00			4.00		0%	IGUAL	
101- Estacionarse en bahias,rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad		35.00			35.00		0%	IGUAL	
102- Estacionarse en doble fila		15.00			15.00		0%	IGUAL	
103- Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delineadas por la autoridad de transito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
104- Estacionarse en salidas de vehiculos de emergencia,y entrada y salida de centros de salud u hospitales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
105- Estacionarse en esquinas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
106- Estaciionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras		15.00			15.00		0%	IGUAL	
107- Esatacionarse sobre banquetas,camellones o ares diseñadas para separaciones de carriles,parques publicos y zonas peatonales		10.00			10.00		0%	IGUAL	

108- Estacionarse y obstruir las cocheras particulares		5.00			5.00		0%	IGUAL	
109- Falta de permiso para conducir en menor de edad		15.00			15.00		0%		
110- Estacionarse en bahias de circulacion para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas		8.00			8.00		0%		
111- Estacionar vehiculo en curva o cima sin dispositivos de emergencia		18.00			18.00		0%		
112- Estacionar vehiculo en sitio autorizado para uso exclusivo de terceros		8.00			8.00		0%		
113- Estacionar vehiculo frente a instituciones bancarias con señalamiento		8.00			8.00		0%		
114- Estacionar vehiculo por causa de fuerza mayor,sin los dispositivos de seguridad		8.00			8.00		0%		
115- Estacionarse en bateria o cordon en lugar no autorizado		3.00			3.00		0%		
116- Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electronicos de cuota sin efectuar esta		3.00			3.00		0%		
117- Estacionarse en retorno		4.00			4.00		0%		
118- Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento		8.00			8.00		0%		
119- Estacionarse fuera del limite permitido		3.00			3.00		0%		
120- Estacionarse sobre el area de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahia		3.00			3.00		0%		
121- Estacionarse sobre un carril de contra flujo		8.00			8.00		0%		
122- Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota		2.00			2.00		0%		
123- Falta de precaucion al abrir portezuela del vehiculo		15.00			15.00		0%		
124- Obstruyendo la visibilidad de señales de transito		8.00			8.00		0%		
125- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		18.00			18.00		0%		
126- Efectuar maniobras prohibidas de vuelta en U		4.00			4.00		0%		
127- Falta de precaucion en via principal		3.00			3.00		0%		
128- Falta de precaucion en via de preferencia		3.00			3.00		0%		
129- No ceder el paso a vehiculo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobras de vuelta		2.00			2.00		0%		
130- No ceder el paso a vehiculos que transiten sobre glorieta		3.00			3.00		0%		
131- No ceder el paso a peaton al efectuar vuelta a la derecha		3.00			3.00		0%		
132- No disminuir ve,locidad al minimo al aproximarse a un lugar donde este encendido una torreta roja o señales de emergencia		3.00			3.00		0%		
133- No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la cera		8.00			8.00		0%		
134- No utilizar luces direccionales para indicar cambio de direccion		5.00			5.00		0%		
135- Obstaculizar el transito de vehiculos		3.00			3.00		0%		
136- Obstruir a motociclistas su carril de circulacion		5.00			5.00		0%		
137- Obstruir bahia o parada de camiones		3.00			3.00		0%		
138- Obstruir interseccion cuando no hay espacio suficiente para avanzar		8.00			8.00		0%		
139- Permitir conducir un vehiculo del servicio publico de transporte personal a otra distinta al operador		18.00			18.00		0%		
140- Poner en movimiento vehiculo sin precauciones causando accidente		5.00			5.00		0%		
141- Vehiculo de transporte escolar sin equipo especial		7.50			7.50		0%		

SEÑALES									
142- No obedecer semaforo en luz roja		10.00			10.00		0%	IGUAL	
MEDIO AMBIENTE									
143- Escape abierto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
144- Exceso de humo en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
CLAXON							0%		
145- Usar claxon o cometas de aire en forma inmoderada		4.00			4.00		0%		
146- Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehiculos de emergencia sin autorizacion		13.00			13.00		0%		
147- Usar torretas de emergencia en vehiculos no oficiales		13.00			13.00		0%		
CRISTALES							0%		
148- Falta de parabrisas o medallon		8.00			8.00		0%		
149- Parabrisas o Medallon estrellado que impida la visibilidad		8.00			8.00		0%		
150- Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad		3.00			3.00		0%		
151- Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad		3.00			3.00		0%		
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							0%		
152- Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta		3.00			3.00		0%		
153- No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia		3.00			3.00		0%		
ESPEJOS							0%		
154- Falta de lateral izquierdo		3.00			3.00		0%		
155- Falta de retrovisor interior		3.00			3.00		0%		
BICICLETAS							0%		
156- Circular dos o mas en forma paralela		3.00			3.00		0%		
157- Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		1.18			1.18		0%		
158- Circular en vias de flujo de circulacion continua		3.00			3.00		0%		
159- Circular fuera de ciclo vias, cuando existan estas		3.00			3.00		0%		
160- Circular fuera de la extrema derecha de la via		3.00			3.00		0%		
161- Circular sin detener la marcha cuando del vehiculo de pasajeros desciendan		8.00			8.00		0%		
162- Circular sin precaucion al dar vuelta a la derecha o seguir de frente		3.00			3.00		0%		
163- Cuando a su izquierda circule un vehiculo automotor		3.00			3.00		0%		
164- Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad,su equilibrio o adecuado manejo		3.00			3.00		0%		
165- Sujetarse a vehiculos en movimiento		3.00			3.00		0%		
166- Transportar bicicletas en vehiculos sin asegurar estas		3.00			3.00		0%		
167- Viajar dos o mas personas no estando adaptadas para ello		2.00			2.00		0%		
CARGA							0%		
168- Carga o descarga fuera de horario establecido		8.00			8.00		0%		
169- Circular vehiculos pesados en zonas restringidas		58.00			58.00		0%		
170- transportar carga con exceso de dimensiones		28.00			28.00		0%		

171- Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior,delantera o lateral		18.00			18.00		0%		
172- Transportar carga pestilente o repugnante a la vista		15.00			15.00		0%		
173- Transporta carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente		8.00			8.00		0%		
174- Transporta carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorizacion correspondiente		8.00			8.00		0%		
175- Transportar carga a granel descubierta		2.70			2.70		0%		
176- Utilizar a la via publica como terminal para vehiculos de carga		28.00			28.00		0%		
II Multas diversas.Estas multas corresponden a infracciones a leyes,reglamentos,ordenamientos,disposiciones,acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de san Luis Potosi o el Codigo Fiscal del Estado de San Luis Potosi									
III Multas por infracciones de Rastro Municipal									
a) Por matanza de ganado y aves no autorizados por el rastro municipal		40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) Venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introduccion al municipio		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender		40.00			40.00		0%	IGUAL	
f) Por transporta canales de carne en vehiculos en condiciones de insalubridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal,salvo causa justificada,por cadia dia demora		4.00			4.00		0%	IGUAL	
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino,una canal completa de porcino,ovino y caprino		15.00			15.00		0%	IGUAL	
j) Realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificacion		40.00			40.00		0%	IGUAL	
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos carnicos en el transporte		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseros de los productos carnicos,asi como asi como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos carnicos en el piso		30.00			30.00		0%	IGUAL	

IV Multas por infracciones a la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosi								IGUAL	
a) No realizar las manifestaciones para la inscripcion de inmuebles en el padron catastral municipal								IGUAL	
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus organos dependientes,respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales								IGUAL	
c) No informar en tiempo y forma previstos,los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales								IGUAL	
d) Negar la informacion que requieran las autoridades municipales para realizacion de trabajos catastrales								IGUAL	
e) Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Publico de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipíos de San Luis Potosi,que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores								IGUAL	
Las infracciones antes descritasseran sancionadas por la Direccion con Multa de :									
a) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e		1 a 10			1 a 10		0%	IGUAL	
b) A los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a y b		11 a 100			11 a 100		0%	IGUAL	
c) a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c y d		101 a 500			101 a 500		0%	IGUAL	
V Multas por violaciones al reglamento de Comercio ,Tianguis Fijos,Semifijos,Anuncios y Espectaculos.Se cobraran las multas por infracciones de acuerdo al Titulo Cuarto,Capitulo Noveno del Reglamento de Comercio,Tiangis Fijos,Semifijos,Anuncios y Espectaculos,vigente en el Municipio de Villa de Reyes.							0%	IGUAL	
VI Multas pór violacion a la Ley del Sistema de Proteccion Civil del Estado de San Luis Potosi									
Se cobrara según establesca la Ley anunciada									
VII Multas por infraccion a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosi y al Reglamento de Ecologia y Proteccion al Ambiente de Municipio de Villa de Reyes.									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		80.00			80.00		0%	IGUAL	
b) Disposicion ilicita de areas verdeso destruccion de Vegetacion por metro cuadrado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el registro ambiental municipal para la conpra-venta de animales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustines al airte libre sin la autorizacion de las autoridades		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligro en vehiculos descubiertos y/o sin las medidas ecologicas según las normativas vigentes		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Por descargar residuos liquidos,solidos y/o semisolidos en sitios no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	

g) Por descargar ,depositar o infiltrar residuos industriales contam,inantes no peligros en el suelo sin el cumplimento de la normativa ecolopgica vigente		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Por generar,almacenar,recolectar,aprovechar o disponer de residuos no peligrosos,sin ajustace a la normativad ecologica		30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		40.00			40.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido,olores,gases,vibraciones,energia termiva y luminica que afecte a la salud,al ambiente o que provoque molestias a la salud		250.00			250.00		0%	IGUAL	
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) Explotacion de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso,por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
m) Por tener basura,residuos solidos no peligros en predios bardeados o no ,cercados o no,.Por Tonelada o fraccion		40.00			40.00		0%	IGUAL	
n) Por tala de arbol o arbusto,sin el permiso correspondiente, o teniendolo no se cumplieran las especificaciones,realizadas en el permiso por unidad		500.00			500.00		0%	IGUAL	
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje,mantos freacticos,cauces de rio,por evento		250.00			250.00		0%	IGUAL	
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas,en sitios no autorizados por la autoridad,por evento		300.00			300.00		0%	IGUAL	
q) Por acumular o permitioer acumular en terrenos de su propiedad o posesion,basura que prolifere la fauna nociva		50.00			50.00		0%	IGUAL	
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectaculos artisticos,dentro de las 72 horas posteriores a la celebracion del evento		50.00			50.00		0%	IGUAL	
s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presenta el informe preventivo del impacto ambiental		150.00			150.00		0%	IGUAL	
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolucion del informe preventivo del impacto ambiental		100.00			100.00		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestacion de impacto ambiental		120.00			120.00		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental		300.00			300.00		0%	IGUAL	
w) Por la modificacion de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental sin la autorizacion de correspondiente,por evento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
x) Por tirar basura en la via publica(Particulares)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Por tirar basura en la via publica(Personas Morales)		50.00			50.00		0%		
z) por tirar basura en areas verdes del municipio de Villa de Reyes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
aa) Por dejar desechos de mascotas en via publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
bb) Por producir emisiones de olores,gases,vibraciones,energia termica y luminica sin permiso, por hora y fraccion		100.00			100.00		0%		

cc) Poda secera de arboles sin autorizacion		75.00			75.00		0%		
dd) Quema de basura (Particulares)		10.00			10.00		0%		
ee) Quema de basura (personas Morales)		100.00			100.00		0%		
ff) Tirar residuos de manejo especial en lugares publicos o predios baldios(Particulares)		30.00			30.00		0%		
gg) Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares publicos o predios baldios(Personas Morales)		80.00			80.00		0%		
hh) Tirar Resisduos Peligros en lugares publicos o predio baldios(Particulares)		50.00			50.00		0%		
ii) Tirar residuos Peligros en lugares publicos o predios baldios(Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
jj) Establecer o contribuir a la formacion de tiraderos clandestinos (Particulares)		50.00			50.00		0%		
kk) Establecer o contribuir a la formacion de tiraderos clandestinos (Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
ll) Utilizar la via publica como estancia de animales de cualquir especie		10.00			10.00		0%		
mm) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales,industriales y de prestación de servicios		50.00			50.00		0%		
nn) Por ruido excesivo en domicilios particulares (colaboracion con SSPC) De conformidad con lo establecido en el Bando de Policia y Gobierno							0%		
oo) Por omitir tramites de licencia ambiental municipal		40.00			40.00		0%		
pp) Por omitir tramite de permiso para la recoleccion de residuos solidos urbanos		25.00			25.00		0%		
qq) Por omision a requerimiento de citatorio (Particulares)		5.00			5.00		0%		
rr) Por omision a requerimiento de citatorio (Personas Morales)		10.00			10.00		0%		
ss) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Particulares)		10.00			10.00		0%		
tt) Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación (Personas Morales)		100.00			100.00		0%		
uu) Omision al reglamento de licencias y/o permisos competencia de la Direccion de Ecologia establecidos en el reglamento		50.00			50.00		0%		
vv) Por inclumiento a las condiciones de la licencia ambiental municpal		50.00			50.00		0%		
ww) Por inicio de actividades de construccion sin la licencia ambiental correspondiente		50.00			50.00		0%		
xx) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas,establecimientos comerciales,profesionales o de cualquier otro indole, asi como jardines,jardineras, camellones o prados localizados en las aceras frente a su propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Particulares)		10.00			10.00		0%		

yy) No mantener limpio el frente y parte proporcional de sus viviendas , establecimientos comerciales profesionales o de cualquier otro indole,asi como jardines,jardinerass,camellores o prados localizados en las aceras frente a sus propiedades o predios ocupados en arrendamiento o comodato (Personas Morales)		25.00			25.00		0%		
zz) A los comercios,industrias,mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentacion que acredite que cuenten con servio de recoleccion de residuos adecuado (Particulares)		10.00			10.00		0%		
aaa) A los comercios,industrias,mercantiles o de servicios que no cuenten con la documentacion que acredite que cuenten con servio de recoleccion de residuos adecuado (Personas Morales)		35.00			35.00		0%		
bbb) No,cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente , para evitar la emision de olores,ruidos,vibraciones,energia termica y/o luminica o visuales permitibles (Particulares)		10.00			10.00		0%		
ccc) No,cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente , para evitar la emision de olores,ruidos,vibraciones,energia termica y/o luminica o visuales permitibles (Personas Morales)		25.00			25.00		0%		
ddd) Por no pagar refrendo del dictamen de ecologia (Comercio)		10.00			10.00		0%		
VIII.Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi							0%		
proyectos de construccion,proyectos y construcciones irregulares,tomando encuenta la calificacion que a tal efecto realice la autoridad		menor 5 ni mayor de 3000			menor 5 ni mayor de 3000				
a) Vivienda,comercio,industria y servicios:							0%		
1.Por la ejecucion parcial de construcciones en comercios y servicios,sin previa autorizacion		30.00			30.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecucion parcial de construcciones en industria,sin previa autorizacion		130.00			130.00		0%	IGUAL	
3. Por ejecucion parcial de construcciones en vivienda,sin previa autorizacion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
4. Por la ejecucion total de construciones en vivienda,sin previa autorizacion		50.00			50.00		0%	IGUAL	
5. por la ejecucion total de construcciones en comercio y servicios,sin previa autorizacion		100.00			100.00		0%	IGUAL	
6. Por la ejecucion total de construcciones en industria,sin previa autorizacion		200.00			200.00		0%	IGUAL	
7. Por no respetar la altura maxima permiotida en construccion se cobrara:									
a) Unifamiliar por cada metro cuadrado excedente se cobrara por emetro de altura no excedente 25% permitido según su clasificacion multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda		200.00			200.00		0%	IGUAL	
b) Comercial por cada metro excedente se cobrara.Por metro de altura no excedido el 25% permitido		400.00			400.00		0%	IGUAL	
8. Por no cumplir con el COS en los siguentes predios:									
a) Viviendas de particulares y ampliaciones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos		62.10			62.10		0%	IGUAL	
9. Por cambio de prototipo de vienda sin previa autorizacion		15.00			15.00		0%	IGUAL	

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados		20.00			20.00		0%	IGUAL	
11. Por la anteracion y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordemaniento Territorial y Desarrollo Urnado del Estado de San Luis Potosi y Reglamento respectivos para la autorizacion de la licencia de construccion,fraccionamientos o condominios causara la cancelacion inmediata del mismo.		0.00			0.00		0%	IGUAL	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento:									
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construccion se cobrara por cajon		25.00			25.00		0%	IGUAL	
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construccion por cada cajon faltante		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Para comercio,servicios e industria		200.00			200.00		0%	IGUAL	
13. Por violacion de sellos de clausura colocados por la direccion de Obras publicas,Desarrollo y Equipamiento Urbnano se impondran multas por las infracciones a la Ley de Ordemaniento Terrritorial y Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosi y al Reglameto de Construccion del Municipio de Villa de Reyes,S.L.P. Toda infraccion relativa a proyectos de construccion,proyectos y construcciones irregulares,tomado en cuenta la calificacion que en a tal efecto realice la autoridad Municipal		menor de 5 ni mayor de 3000			menor de 5 ni mayor de 3000		0%	IGUAL	
b) Demoliciones:									
1. Por demolicion de edificios no autorizadas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
c) Uso de la via publica:									
1. Por apertura de pavimento en areas urbanas sin previa autorizacion		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Por ejecucion de obras que no esten acordes con los proyectos autorizados		30.00			30.00		0%	IGUAL	
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la via publica en areas urbanas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Subdivisiones y fusiones:									
1. Por subdivir predios rusticos o en zonas urbanas sin preva autorizacion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. La anteracion y/o falsedad de documentos en los tramites de subdivision o fusion		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3. Por subdividir predios sin previa autorizacion y quer ya estan construidos en corredor distrital o comercial		100.00			100.00		0%	IGUAL	
e) Directores responsables de obra									
Suspension de hasta por un año la inscripcion									
f) por promocion y publicida engalosa de celebra actos o contratos traslasivos de dominio ,poseciuon y promesas de ellos sin estar autorizados ,el fraccionamiento o condominio sancionara conforme a lo siguiente:									
1. Suspensión temporal del desarrollo ademas de una sancion equivalente		500.00			500.00		0%	IGUAL	
2. Suspension total del fraccionaminto hasta que regularizar su situacion juridica y la Regularizacion del permiso,ademas de una sancion equivalente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	

3. Dedicar a otros fineslas areas de uso comun,sus construcciones o instalaciones,causara la suspensión y de molicion inmediata ademas de una sancion equivalente a		500.00			500.00		0%	IGUAL	
g) Revocacion a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravencion de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territoria y Desarrollo Urbano del Estado de San luis Potosi,Ley Ambienta del Estado de San Luis Potosi y de los planes de Desarrollo Urbano									
h) Utilizar para promocion de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye caracteristicas u ofrescan beneficios o servicios no contemplados en su autorizacion									
1. Suspension temporal de desarrollo ademas de una sancion equivalente		1,000.00			1,000.00		0%	IGUAL	
IX Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales,industriales y de serviciosen el Municipio de Villa de Reyes									
Las multas por violacion al reglamento de horarios para los establecimeentos comerciales,industriales y de servicio		10 a 500			10 a 500		0%	IGUAL	
X Multas por violaciones el Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes									
Las multas por violacion al reglamento de cementerios		10 a 500			10 a 500		0%	IGUAL	
XI MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,SE IMPONDRAN MULTAS A QUINES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:									
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio,que produsca agonia al animal,causandole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
Mutilar al animal,sin las medidas indoloras necesarias,por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Privar de aire,luz,alimentos,bebida,espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos,ya sea por razones esteticas o de cualquier indole,excluyendose el tatuaje de identificacion o reconocimiento de la raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Presendia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Sacrificar animales por medio de veneno,horca,golpes,acidos,estricnina,morfina,cianuro,arcenico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonia o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilacion injustificada de animales,incluido el corte de colo,orejas,extirpacion de uñas,corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razonez esteticas		80.00			80.00		0%	IGUAL	
Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
Por organizar,inducir o provocar peleas de animales,asi como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	

Venta de animales en la via publica		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Establecimientos y operación de espectaculos circences en los que se utilicen animales vivos		200.00			200.00		0%	IGUAL	
Uso de animales como regalos en sorteos,fiestas infantiles o en cuarquier otro tipo de eventos.Salvo que se cuente con el documento de adquisicion		80.00			80.00		0%	IGUAL	
CERTIFICACIONES DE DICTAMEN DE FACTIVILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
Propietarios de torres habitacionales asi como edificaciones destinadas al comercio,servicios e industria debera pagar a l municipio por metro cuadrado		0.11			0.11		0%	IGUAL	
Para obterner la verificacion de los dictamenes de factibilidad de seguridad de infraestructura que expidan en terminos de reglamento de la materia,las instituciones o particulares autorizados.Los propietarios de torres habitacionales,asi como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria,deberan para al municipio un aprovechamiento segun el siguiente tabulador:									
a) De 1.00 a 100.00 m2		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) De 101.01 a 200.00 m2		12.50			12.50		0%	IGUAL	
c) De 201.01 a 500.00 m2		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) De 501.01 a 1000.00 m2		60.00			60.00		0%	IGUAL	
e) De 1001.01 a 1,500.00 m2		120.00			120.00		0%	IGUAL	
f) De 1501.01 EN ADELANTE		250.00			250.00		0%	IGUAL	
Por la revision y emision de dictamen de tecnico de seguridad para fraccionamiento y condominios debera pagar		40.00			40.00		0%	IGUAL	
tratandose personas fisicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan deberan pagar		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Registro de Proveedores									
por el registro al Padron de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes		5.00			5.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2463 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P, ejercicio fiscal 2025.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.
De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Para el ejercicio fiscal 2026, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2026 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado del año vigente.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2026 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2025.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se plantea cambiar de tarifa a cobro en UMA; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, se agregan fracciones e incisos nuevos de acuerdo a las necesidades de la población por tener permisos, autorizaciones y una mejor calidad de los servicios de acuerdo a lo analizado y los proyectos a futuro por las diferentes áreas operativas y recaudadoras del Municipio.

Dentro de los Derechos se adicionan cambios en los conceptos de la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología el refrendo trimestral para dictámenes de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos y respectivo incremento por el dictamen y el refrendo; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica¸ expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental, mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", se adicionan fracción por el empadronamiento y credencialización anual de los comerciantes y reposición, así como arrendamiento para evento particular por uso de la unidad deportiva.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2026 no sufren ningún cambio con relación a 2025, en lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Titulo Sexto de esta iniciativa de Ley se adiciona 2 UMAS más a cada inciso.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2026, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS:

- *Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.*
- *Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.*
- *Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.*
- *Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.*

ESTRATEGIAS:

- *Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.*
- *Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.*
- *Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.*
- *Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.*
- *Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.*
- *Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.*
- *Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

*Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$105,303,167.98,** (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  ***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

  Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

"ARTÍCULO 36. *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2020	2021	2022	2023	2024	2025

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.[4]***

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion
[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Las finanzas de un Municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Es por ello y para hacer frente a las responsabilidades que en materia de servicio, administrativas y financieras tienen las municipalidades se presentan las propuestas de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que se establecen en las Leyes de Ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan, mismas que se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal. Sin embargo, estas contribuciones no deben ser excesivas, para evitar que se conviertan en impagable por parte del ciudadano contribuyente.

Así mismo si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo con sus ingresos. En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo trato, pago igual y beneficios iguales, respecto a hipótesis de causación; es decir, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.
De lo anterior, el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Para la conformación de la propuesta de este ordenamiento es importante considerar que los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, es complicado que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

Para el ejercicio fiscal 2026, es necesario que quienes están al frente del gobierno de los tres niveles se comprometan a preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la

política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para afianzar las finanzas públicas del nuestro país, las entidades y en nuestro caso los municipios.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. Asimismo, debe prevalecer el compromiso de que en la medida de lo posible no se incrementen los impuestos existentes y de crearse algunos estos sean lo estrictamente necesarios.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tiene derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año, y para el ejercicio 2026 y la presente propuesta no plantea ningún incremento para el próximo año, ya que como desde el ejercicio anterior se planteó en UMAS con el incremento de ésta se ajustara de manera automática.

Por otro lado, en materia de impuesto predial el H. Cabildo podrá autorizar en pleno descuentos en multas y recargos. Que son los conceptos que autoriza la ley para este concepto
Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado del año vigente.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto y para el ejercicio 2026 no se plantea un incremento relación con lo establecido en la Ley de Ingresos de 2025.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación. Este impuesto no sufre modificaciones y se mantiene igual que en la Ley de Ingresos vigente.

En derechos, se prevén los de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se plantea cambiar de tarifa a cobro en UMA; servicio de aseo público; servicio de panteones; servicio de planeación; servicios de tránsito y seguridad; servicios de registro civil; servicios de ocupación de la vía pública; servicios de estacionamiento en la vía pública; servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; servicios de licencias de publicidad y anuncios; servicios de nomenclatura urbana; servicios de licencia y refrendo para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; servicio de expedición de copias, constancias certificaciones, reproducciones de documentos, requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares; servicios catastrales; servicios de supervisión de alumbrado público; y servicios de protección civil, se agregan fracciones e incisos nuevos de acuerdo a las necesidades de la población por tener permisos, autorizaciones y una mejor calidad de los servicios de acuerdo a lo analizado y los proyectos a futuro por las diferentes áreas operativas y recaudadoras del Municipio.

Dentro de los Derechos se adicionan cambios en los conceptos de la Sección Décimo Novena en la que se incluyen en el Artículo 40 los derechos por el cobro de Servicios de Ecología el refrendo trimestral para dictámenes de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos y respectivo incremento por el dictamen y el refrendo; y contempla los cobros por servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal entre los que se pueden mencionar el Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica, el permiso para realizar combustiones al aire libre, la expedición del dictamen técnico por poda y derribo de árboles, las autorizaciones para derivo y poda de árboles, otorgamiento de la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la manifestación de impacto ambiental, dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales, emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica¸ expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmosfera tanto inicial como refrendos, Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados en lugares cerrados y/o eventos musicales, así como por perifoneo; permiso para transportar o depositar en lugares autorizados residuos no peligrosos; permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos; permisos para tala de árboles o arbustos; permiso de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio; permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y sus refrendos; expedición de dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental,

mediano impacto ambiental y alto impacto ambiental; dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos y su refrendo y por el otorgamiento de permiso para la explotación de bancos de materiales pétreos.

Así mismo se contempla que cuando se autorice la tala o derribo de árboles, el beneficiario del permiso o autorización estará obligado a proporcionar a la autoridad municipal diez árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

En el apartado de "Otros Derechos", se adicionan fracción por el empadronamiento y credencialización anual de los comerciantes y reposición, así como arrendamiento para evento particular por uso de la unidad deportiva.

En lo que respecta al Título Quinto relativo a los productos los conceptos incluidos en la Ley de ingresos de 2026 no sufren ningún cambio con relación a 2025, en lo relativo a los aprovechamientos incluidos y contemplados en el Titulo Sexto de esta iniciativa de Ley se adiciona 2 UMAS más a cada inciso.

Esta propuesta de Ley de ingresos para 2026, se prevén como ingresos las participaciones del Ramo 28 entre las cuales se encuentran las relativas al Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Fondo General, Fondo de Compensación al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles. Así mismo se incluyen las aportaciones federales del Ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".* En el formato para la ley de ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones, números arábigos, e incisos, lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS:

- Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.
- Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable.
- Incrementar la recaudación en materia de derechos por prestación de servicios.
- Perfeccionar la recaudación en materia de otros aprovechamientos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

ESTRATEGIAS:

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$105,303,167.98,** (CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA HIDALGO, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Villa Hidalgo, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	**$ 105,303,167.98**

1 Impuestos	**2,900,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	**500,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	**5,670,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ -
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	$ 5,250,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios	120,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	**400,000.00**
51 Productos de tipo corriente	400,000.00
52 Productos de capital	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	**2,500,000.00**
61 Aprovechamientos de tipo corriente	2,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0**
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0

73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8 Participaciones y Aportaciones	**93,333,167.98**
81 Participaciones	42,000,724.23
82 Aportaciones	31,332,443.75
83 Convenios	20,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0**
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento interno	**0**
02 Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,
Anexo I; Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal
Anexo II; las proyecciones de ingreso a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo IV; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo V; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo VI. Riesgos Relevantes,
Anexo VII; Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,
Anexo VIII. y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2026, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.700**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.972**
3. Predios no cercados	**1.24**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.45**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**1.45**

d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**1.40**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.900**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.50**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000		**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**

e)	De	$ 300,001	a $ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.72%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.32**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.50%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.50**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 20.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**2500.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**3200.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 300.00**
II. Servicio comercial	**$ 400.00**
III. Servicio industrial	**$ 600.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Domestico	**$ 90.00**
b) Ejidos y comunidades	**$ 80.00**
c) Comercial	**$ 200.00**
d) Industrial y de Servicios	**$ 400.00**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

	DESDE	HASTA	CUOTA		
			DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a)	0.01 m3	20.00 m3	**$ 4.81**	**$ 5.77**	**$ 8.66**
b)	20.01 m3	30.00 m3	**$ 5.77**	**$ 6.74**	**$ 9.62**
c)	30.01 m3	40.00 m3	**$ 6.74**	**$ 7.70**	**$ 10.58**
d)	40.01 m3	50.00 m3	**$ 7.70**	**$ 8.66**	**$ 11.55**
e)	50.01 m3	60.00 m3	**$ 8.66**	**$ 9.62**	**$ 12.51**
f)	60.01 m3	80.00 m3	**$ 10.58**	**$ 11.55**	**$ 14.43**
g)	80.01 m3	100.00 m3	**$ 12.51**	**$ 13.47**	**$ 16.36**
h)	100.01 m3	En adelante	**$ 15.40**	**$ 16.36**	**$ 19.24**

Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación en nuevas contrataciones para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.

III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$ 140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 180.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 191.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de $ 191.00, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán.

VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	**11.00**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a	**11.00**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a $ 290.00.

La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de $ 4,800.00 UMAS.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	**16%**

Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales	
0.01 a 1.00	**0.265**
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la regla señalada anteriormente.	
Los contribuyentes podrán optar por pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a	**1.00**
Siempre y cuando no exceda de 8 metro cúbicos en dicho periodo en cuyo caso sobre el excedente se aplicará la tarifa señalada en el inciso a). El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.	
b) SE DEROGA	
c) Casa Habitación	**SIN COSTO**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos domésticos de casa habitación	**SIN COSTO**
b) Desechos comerciales o de servicios	**0.50**
c) Desechos industriales no peligrosos	**4.00**
III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal se cobrará las siguientes tarifas:	
Por ganado menor	**2.00**
Por ganado mayor	**4.00**
IV. Por recoger depositar escombro o material de construcción en área urbana por m3 en caso de rebeldía del causante y	**0.50**
Previa solicitud del usuario	**0.25**
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.	**10.00**
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2	**0.50**
a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.	**1.00**

Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		**4.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		**3.00**
c) Inhumación temporal con bóveda		**2.50**
d) Inhumación temporal sin bóveda		**2.00**
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		**3.00**
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		**3.00**

II. Por otros rubros:	**UMA**
a) Sellado de fosa	**3.20**
b) Exhumación de restos	**3.20**
c) Constancia de perpetuidad	**1.20**
d) Certificación de permisos	**1.20**
e) Permiso de traslado dentro del Estado	**4.00**
f) Permiso de traslado nacional	**11.00**
g) Permiso de traslado internacional	**14.04**
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts	**5.00**
i)Uso de lote en panteón municipal para deposición de cenizas	**2.50**
j) Constancia de inhumación	**1.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. DEROGADO

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.

a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	**0.10**
En el resto de las localidades se pagará el	**0.08**
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada	**0.12**
En el resto de las localidades se pagará el	**0.10**
3) Industrial	**0.70**
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).	**SIN COSTO**
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso publico	**SIN COSTO**
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo	

b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales	**0.08**
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales	**0.07**
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales	**0.06**
4) De 300 metros lineales en adelante	**0.05**
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de **0.1 UMAS** por cada metro excedente, por metro lineal	

II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:

CONCEPTO	**UMA**
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	**250.00**
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.	**30.00**
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.	**20.00**
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	**20.00**
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado	**10.00**

6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	**150.00**
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	**100.00**
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo,	**50.00**
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal	**0.03**
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)	**0.05**
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado	**0.15**

Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.

III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:	**0.30**
b) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:	**4.50**
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:	**3.00**
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:	**30.00**
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por **12 Meses**, se cobrará el **30%** del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por **6 meses**, se cobrará el **15%** del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	
g) Por constancias de licencia de construcción	**4.00**
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección	**8.00**

IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:

CONCEPTO	**UMA**
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:	
1. Por cada revisión del proyecto	**2.00**
2. Por modificación del proyecto	**5%** del costo de la licencia o permiso original

V. Por la expedición de actas de terminación de obra en edificaciones se cobrará un costo fijo de 5.00 UMA; más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

CONCEPTO	**UMA**
a) Uso habitacional por metro cuadrado	**0.01**
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado	**0.03**
c) Uso industrial por metro cuadrado	**0.05**
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).	**SIN COSTO**

VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	**UMA**
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites	**5.00**
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:	
1. Habitacional, se cobrará por cada una.	**15.00**
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.	**30.00**
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	**100.00**
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.	
c) Por la revisión de proyectos de:	
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno	**25.00**
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno	**50.00**
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	**20.00**
4) Subdivisiones y fusiones	**10.00**
5) Reposición de planos de fraccionamientos	**10.00**
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
1. Habitacional	**0.03**
2. Comercial o mixto	**0.04**
3. Industrial	**0.07**

VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	**UMA**

a) Habitacional	**0.02**
b) Comercial o mixto	**0.04**
c) Industrial	**0.06**

VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
a) Fraccionamiento Habitacional	**70.00**
b) Fraccionamiento Comercial o mixto	**100.00**
c) Fraccionamiento Industrial	**200.00**
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:	**2.00**

IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	**UMA**
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrara por plano	**15.00**
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.013**
c) Predios Rústicos	**0.005**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.	**0.002**
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo	**0.10**

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

	UMA

X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:	
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano	**15.00**
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.013**
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.	**0.005**
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).	**0.25**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.10**
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:	**UMA**
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).	**0.023**
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo	**0.005**

CONCEPTO	**UMA**
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:	**5.00**
más una tarifa por metro cuadrado:	
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**6.00**
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada	**8.00**
3) De concreto hidráulico o asfáltico	**12.00**
4) Guarniciones o banquetas de concreto	**15.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.	
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:	
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición	**0.10**
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición	**0.02**
3) Material de construcción	**0.20**
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones	**0.20**
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	

XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado	**0.05**
En ningún caso el costo por licencia será menor a	**5.00**

XII. Por los permisos para demoler fincas

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de demolición de fincas	**3.00**
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas	**0.10**

XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites

CONCEPTO	UMA
a) Devolución de documentación procesada	**1.00**
b) Cancelación de trámites	**1.00**

XIV. Por copia de planos autorizados

CONCEPTO	UMA
a) Copia de plano formato impreso	**3.00**

XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables

CONCEPTO	UMA
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable	**5.00**
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable	**4.00**
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento	**3.00**

XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:

CONCEPTO	UMA
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.	**1.00**
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.	**3.00**

XVII. Inspección de obras:

CONCEPTO	UMA
a) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta	**10.00**

disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:	

XVIII. Descuentos:

CONCEPTO	
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a **50.00 UMA**	
b) Se condonará hasta el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a **30.00 UMA**	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**9.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.20**
4. Vivienda campestre	**14.20**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**Gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**15.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**16.00**
II. Comercial y de servicios:	
a) Comercio:	
1. Locales comerciales	
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	**10.00**
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	**20.00**
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.	**40.00**
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.	**10.00**
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:	**20.00**
1.6 Purificadoras de agua, Autolavado hasta 50 m2	**20.00**
2. Tiendas de venta de productos agrícolas	**15.00**
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas	
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.	**25.00**
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería	**20.00**

3.3 Electrodomésticos y mueblerías	**20.00**
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías	**20.00**
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares	**15.00**
5. Carnicerías	**20.00**
6. Papelerías y mercerías	**7.00**
7. Florerías	**15.00**
8. Serigrafías	**10.00**
9. Comercios Vehiculares	
9.1 Agencia de Autos y camiones	**150.00**
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares	**20.00**
9.3 Talleres Mecánicos	**15.00**
9.4 Autolavados	**15.00**
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales	**20.00**
11. Instituciones Bancarias	
10.1 Sucursales Bancarias	**50.00**
10.2 Cajeros Automáticos	**25.00**
12. Salón de eventos sociales	
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2	**20.00**
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2	**30.00**
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2	**40.00**
12.4 De 1000.01 M2 en adelante	**50.00**
12.5 Salón de fiestas infantiles	**20.00**
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos	**40.00**
14. Clubes Sociales	
14.1 Billares	**40.00**
14.2 Boliches	**70.00**
14.3 Discotecas	**100.00**
14.4 Cabarets o similares	**120.00**
15. Restaurantes	
15.1 Cafés	**15.00**
15.2 Fondas y cenadurías	**18.00**
15.3 Taquerías	**20.00**
15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)	**25.00**
16. Supermercados	
16.1 Supermercados y centros comerciales	**500.00**
16.2 Tiendas departamentales	**200.00**
16.3 Tiendas de autoservicio	**100.00**
16.4 Mercados de abastos	**400.00**
16.5 Tianguis	**200.00**
17. Salones de belleza	
17.1 Estéticas	**15.00**
17.2 Peluquerías y barberías	**15.00**
17.3 Spa	**25.00**
18. Combustibles	
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares	**600.00**
19. Almacenamiento y Bodegas	
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2	**14.00**
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2	**35.00**
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2	**50.00**
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2	**60.00**
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2	**70.00**

19.6 Recicladora y chatarrera	**23.00**
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos	**15.00**
21. Baños públicos	**10.00**
22. Alojamiento	
22.1 Hoteles y Moteles.	**30.00**
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes	**20.00**
22.3 Hogares de ancianos	**15.00**
22.4 Orfanatorios	**15.00**
23. Servicios Funerarios	
23.1 Funerarias	**25.00**
23.2 Cementerios y crematorios privados	**100.00**
24. Comunicaciones	
24.1 Antenas meteorologicas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura	**500.00**
24.2 Antenas meteorologicas Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura	**600.00**
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual	**200.00**
24.4 Agencias de paquetería	**20.00**
24.5 Oficinas de redacción de prensa	**30.00**
25. Transportes	
25.1 Estacionamientos y pensiones	**30.00**
25.2 Patio de maniobras	**30.00**
25.3 Deshuesaderos	**50.00**
25.4 Central de transportes	**200.00**
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras de ferrocarril	**500.00**
25.6 Agencia de viajes	**40.00**
b) Servicios:	
1. Salud	
1.1 Consultorios Particulares	**20.00**
1.2 Clínicas privadas	**50.00**
1.3 Hospitales privados	**300.00**
1.4 Farmacias	**20.00**
1.5 Laboratorios de análisis	**35.00**
2. Educación y cultura	
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	**15.00**
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	**20.00**
2.3 Preparatorias privadas	**20.00**
2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados	**20.00**
2.5 Escuelas de educación especial privadas	**10.00**
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.	**10.00**
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados	**10.00**
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas	**5.00**
3. Recreación y deporte	
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.	**20.00**
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados	**20.00**
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados	**40.00**
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados	**300.00**
3.5 Gimnasios.	**20.00**
3.6 Teatros privados.	**20.00**
4. Transportes	
4.1 Autopistas por kilómetro lineal	**100.00**

III) Industrial:	
a) Industria Artesanal:	
1. Talleres de manualidades decorativas	**10.00**
2. Talleres de joyería	**10.00**
3. Talleres de artesanías	**10.00**
b) Industria Ligera	
1. Manufactura textil	**100.00**
2. Manufactura de calzado	**100.00**
3. Manufactura de muebles	**100.00**
c) Industria Mediana	
1. Manufactura y producción de alimentos	**100.00**
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas	**200.00**
3. Fabricación de componentes electrónicos	**200.00**
d) Industria Pesada	
1. Manufactura de plásticos	**500.00**
2. Fundiciones y producción de acero	**500.00**
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje	**500.00**
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:	
a) Agricultura	
1. Viveros	**90.00**
b) Acuicultura	
1. Actividades productivas y de comercialización de peces	**90.00**
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales	**50.00**
c) Pecuarios	
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)	**30.00**
2. Granjas (avícolas, cunícolas)	**20.00**
d) Minería	
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)	**100.00**
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)	**120.00**
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)	**150.00**
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares	
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2	**200.00**
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2	**400.00**
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2	**600.00**
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2	**800.00**
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante	**1000.00**
V. Servicios Públicos:	
a) Administración Pública	
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal	**0.00**
b) Comunicaciones y transportes	
1. Calles y carreteras	**0.00**
c) Cultura	
1. Museos públicos	**0.00**
2. Casa de cultura	**0.00**
d) Deporte	
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público	**0.00**
e) Educación	

1. Escuelas públicas, cualquier nivel	**0.00**
f) Espacios Abiertos	
1. Parques y jardines públicos	**0.00**
2. Plazas y explanadas públicas	**0.00**
g) Infraestructura	
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible	**0.00**
2. Energía eléctrica	**0.00**
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas	**0.00**
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica	**0.00**
2.3 Parques eólicos y solares	**30.00**
3. Saneamiento	
3.1 Relleno sanitario	**0.00**
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales	**0.00**
h) Recreación	
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos	**0.00**
i) Salud	
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.	**0.00**
j) Seguridad y protección al ciudadano	
1. Agencia de Ministerio Público	**0.00**
2. Cuarteles y destacamentos militares	**0.00**
3. Módulos de vigilancia	**0.00**
4. Juzgados y cortes	**0.00**
5. Estación de bomberos	**0.00**
6. Comandancia y estación de policía	**0.00**
k) Servicios bancarios	
l).- Sucursales bancarias gubernamentales	**0.00**
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagara el 100% de las cuotas.	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:	

De:	A:		UMA
1	1,000		**0.03**
1,001	En adelante		**0.05**

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**7.00**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal**.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.25**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3. Gaveta, por cada una	**1.25**
4. Lapida, por cada una	**1.25**
5. Placa de identificación	**1.00**

b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**2.00**
2. De cantera	**3.00**
3. De granito	**3.00**
4. De mármol y otros materiales	**5.00**
5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una	**1.00**
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal	**5.00**
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)	**3.00**
La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	**3.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	**3.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Expedición de Constancia de no infracción.	**1.00**
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**12.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**1.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de	**3.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.50**
b) En días y horas inhábiles	**2.13**
c) En días festivos	**2.65**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**5.76**
b) En días y horas inhábiles	**8.63**
c) En días festivos	**10.13**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**3.50**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.60**
VI. Otros registros del estado civil	**0.87**
VII. Búsqueda de datos hasta por cinco años	**0.60**
VIII. Búsqueda de datos hasta por diez años	**1.16**
IX. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda	**0.10**
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación básica, media y superior, estos dos últimos presentar constancia o credencial de estudiante vigente (solamente durante los meses de enero, julio y agosto).	**0.35**
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.50**
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin Costo**
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro	**1.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. DEROGADO.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.

Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:	**UMA**
a) Por poste (por unidad).	**2.00**
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	**100.00**
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	**30.00**
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	**300.00**
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	**0.10**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.

CONCEPTO	**UMA**
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.	
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	**30.00**
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	**50.00**
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público y de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	**50.00**
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de	**5.00**
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual	

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área

urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 1,500.00**		**0.10**
	1,500,01		**en adelante**		**0.50**

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**1.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.00**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**1.00**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.50**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.50**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.50**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**1.50**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**1.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**1.50**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**1.50**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**3.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**3.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**1.50**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**3.00**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.50**
XX. En toldo, por m2 anual	**1.50**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**1.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**3.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**1.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**1.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a	**UMA 69.06**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:

CONCEPTO		**UMA**
I.	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	**0.68**
II.	Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	**0.80**
III.	Departamentos, condominios o similares	**0.50**
IV.	Predios de 200.01 a 5000.00 m2	**2.00**
V.	Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	**3.00**
VI.	Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a)	De 0.00 a 500.00 m2	**10.00**
b)	De 500.01 a 1,500.00 m2	**20.00**
c)	De 1,500.01 a 5,000.00 m2	**50.00**
d)	De 5,000.01 En Adelante	**75.00**

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos

que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	**UMA**
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja	**0.01**
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja	**0.50**
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una	**0.55**
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simpe, por foja	**1.00**
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una	**0.50**
VII. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	**3.00 a 6.00**
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento	**10.00**
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos	**11.00**
XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.	**3.00**
XI. Registro y refrendo anual de fierro para errar ganado; registro y refrendo anual de la señal de sangre para ganado; registro y refrendo anual de fierro de apicultura.	**0.75**
XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$ 1.00**
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).	**Gratuita**

SECCIÓN DÉCIMO SÉXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	$ 100,000	**1.80**
	$ 100,001		en adelante	**3.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**5.00**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**6.00**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**1.59**
				UMA
e) Copia Simple de recibo de pago de predial				**0.30**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**Sin costo**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**1.10**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**0.05**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**8.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**6.00**
IV. Alta y Modificación al padrón catastral				**UMA**
a) Rectificación de Superficie				**1.00**
b) Registro y/o rectificación de Construcción				**1.00**
c) Rectificación de Uso de Suelo				**1.00**
d) Rectificación al nombre del propietario				**1.00**
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				**1.00**
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral				**1.00**
				CUOTA
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante				**$ 150.00**
V. Expedición de Certificaciones y Certificaciones diversas				**UMA**
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.00**
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2				**1.00**
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):				**0.001**
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.00**
e). Expedición de copias simple título y/o escritura publica				**2.00**

VI.- Otros servicios catastrales	**UMA**
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009	**3.00**
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015	**2.00**
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020	**1.00**
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante	**0.50**
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2	**9.00**
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2	**15.00**
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2	**20.00**
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):	**0.002**
i) Expedición de copia simple de título y/o escritura pública	**3.00**

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado	**4.00**
por la revisión de cada luminaria instalada	**4.00**
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	**37.26**
IV. Por realizar visita de verificación.	**5.00**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**2.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	**8.00**

b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	**10.00**
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.	**3.00**
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.	**10.00**
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	**7.00**
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.	**10.00**
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.	**6.00**
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.	**0.30**

II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos

	UMA	
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	**3.00**	
b) Autorización en quemas menores de 5 kg	**4.00**	
c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg	**6.00**	
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg	**8.00**	
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg	**10.00**	

El excedente de 20.1 Kg se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.

III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	**UMA**
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	**10.00**
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	**2.00**
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	**4.00**

IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	**5.00**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	**7.00**
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	**10.00**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**12.00**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**20.00**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**30.00**

g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	**50.00**

V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada

	UMA
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	**5.00**
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	**7.00**
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	**10.00**
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	**12.00**
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	**20.00**
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	**30.00**
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	**50.00**

VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas:

	UMA
a) De 1 a 250 personas	**5.00**
b) De 251 a 500 personas	**6.00**
c) De 500 a 1000 personas	**8.00**
d) Más de 1000 personas	**10.00**

Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.

	UMA
VII. Constancia de simulacros	**2.00**
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles	**5.00**
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	**10.00**
X. Registro de grupos voluntarios	**0.00**
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**0.00**
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	**10.00**
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	**20.00**
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	**20.00**

XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:

	UMA
a) Quema de basura en la mancha urbana	**10.00**
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso	**10.00**
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.	**15.00**
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	**15.00**

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	**30.00**
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto	**50.00**
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	**50.00**
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	**30.00**
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:	**100.00**
j) Quema de matorrales o áreas forestales	**500.00**
k). Incendios provocados	**100.00**

SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	**n/a**
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**5.00**
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**10.00**
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**10.00**
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**10.00**
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**15.00**
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**6.50**
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**10.00**
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**12.50**
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**12.50**
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**18.70**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**24.90**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**31.10**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**31.10**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**5.00**
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.	**10.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**10.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**5.00**

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**6.25**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**6.25**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**10.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**25.00**
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**5.00**
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**10.00**
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**20.00**
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.	**7.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1.73
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	2.76
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.	
a) Cada locatario pagará	1.73
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.	
a) Cada locatario pagará	2.88
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.09

b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.14
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el de lo establecido.	50%
Puestos de 3 a 9 mts2	**0.15**
Puestos de 10 a 30 mts2	**1.00**
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.17
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.16
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.16
4. En el resto de la zona urbana	0.01
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.17
2. En días ordinarios, por puesto	0.12
VI) Otros	
Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual	**0.85**
Por reposición de credenciales de comerciantes por evento	**0.50**
Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal	**60.00**
Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones.	
Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.	

ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2	1.55
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2	2.08
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2	5.20
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2	10.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.46**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagara por metro cuadrado 2.50 UMAS

En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**27.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**27.00**
c) Ruido en escape	**8.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**9.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**42.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**18.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**9.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**9.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**9.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**9.00**
k) Falta de placas	**12.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**7.00**
m) Falta de licencia	**11.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**9.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**9.00**
o) Estacionarse en doble fila	**9.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**9.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**27.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**27.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**27.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**52.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**52.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**8.00**
w) Placas sobrepuestas	**11.00**
x) Estacionarse en retorno	**11.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**24.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**17.00**
ab)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**12.00**
ac)Obstruir parada de servicio de transporte público	**11.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**8.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**9.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**9.00**

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**8.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**8.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**6.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**8.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**8.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**8.00**
an) Intento de fuga	**13.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**6.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**9.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**9.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**7.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**6.00**
au) No ceder el paso al peatón	**6.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**17.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**12.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**22.00**
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**7.00**
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día	**12.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE

SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**10.00**
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
II. Fondo General
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
V. Fondo de Fomento Municipal.
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

QUINTO. Se autoriza la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores correspondientes a los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

El Ayuntamiento establece mediante acuerdo del **100%** el porcentaje de condonación aplicable para la correcta implementación de este beneficio.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación en materia de impuestos sobre patrimonio.	Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivados de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al Marco Tributario y una fiscalización más eficiente.	Incrementar la recaudación de impuestos municipales en un 8% con relación a lo recaudado en 2026
	Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.	Actualizar las tablas de valores para tener una base de la recaudación del impuesto predial real, y que el pago de este impuesto sea lo más justo y equitativo posible.
Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Persistir en la mejoría de la progresividad del Sistema Tributario.	Realizar las modificaciones a la ley de ingresos en conceptos de cobro que sean susceptibles de aplicación.
	Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.	Perfeccionar la recaudación en materia del cobro de agua potable y generar una cultura en el cuidado del vital líquido
	Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.	Realizar visita de inspección y supervisión para confirmar que los contribuyentes de las contribuciones municipales las hayan cubierto.

		Llevar a cabo un programa de regularización en el pago de contribuciones
	Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.	Realizar campañas de promoción del pago de las contribuciones, e implementar programas de descuentos y aplicar multas en los casos de incumplimiento de los contribuyentes.
	Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos y Productos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.	Simplificar los requisitos para el acceso a los trámites y servicios que presta el municipio, sobre todo aquellos que implican el pago de alguna contribución (derechos, productos).

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**53,970,724.23**	**56,129,553.20**	**58,374,735.33**	**60,709,724.74**
A. Impuestos	**2,900,000.00**	$3,016,000.00	$3,136,640.00	$3,262,105.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	**500,000.00**	$ 520,000.00	$ 540,800.00	$ 562,432.00
D. Derechos	**5,670,000.00**	$ 5,896,800.00	$ 6,132,672.00	$ 6,377,978.88
E. Productos	**400,000.00**	$ 416,000.00	$ 432,640.00	$ 449,945.60
F. Aprovechamientos	**2,500,000.00**	$ 2,600,000.00	$ 2,704,000.00	$ 2,812,160.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**42,000,724.23**	$ 43,680,753.20	$ 45,427,983.33	$ 47,245,102.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**51,332,443.75**	**53,385,741.50**	**55,521,171.16**	**57,742,018.01**
A. Aportaciones	**31,332,443.75**	$ 32,585,741.50	$33,889,171.16	$35,244,738.01
B. Convenios	**20,000,000.00**	$ 20,800,000.00	$21,632,000.00	$22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**105,303,167.98**	**109,515,294.70**	**113,895,906.49**	**118,451,742.75**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III.

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**31,918,896.00**	**40,868,279.84**	**44,147,538.08**	**46,474,234.11**
A. Impuestos	**$ 2,500,000.00**	**$ 2,500,000.00**	**$ 2,500,000.00**	**2,500,000.00**
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras		**$ 500,000.00**	**$ 500,000.00**	**500,000.00**
D. Derechos	**$ 1,986,005.00**	**$ 6,920,000.00**	**$ 8,920,000.00**	**5,920,000.00**
E. Productos	**$ 108,191.00**	**$ 400,000.00**	**$ 400,000.00**	**400,000.00**
F. Aprovechamientos	**$ 1,087,268.00**	**$ 1,200,000.00**	**$ 1,200,000.00**	**3,200,000.00**
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	**26,237,432.00**	**$ 29,348,279.84**	**$ 30,627,538.08**	**33,954,234.11**
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				

L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**35,412,927.00**	**39,754,281.96**	**29,372,198.29**	**30,240,646.75**
A. Aportaciones	**23,412,927.00**	**$ 27,754,281.96**	**$ 29,372,198.29**	**30,240,646.75**
B. Convenios	**12,000,000.00**	**$ 12,000,000.00**	**$ -**	**0.00**
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**67,331,823.00**	**80,622,561.80**	**73,519,736.37**	**76,714,880.86**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**$105,303,167.98**
INGRESOS DE GESTIÓN		**$ 11,970,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**$ 2,900,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	$ 2,900,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**$ -**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	$ -

Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**$ 500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	$ 500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	**$ 5,670,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	$ 5,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	$ 300,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	$ 120,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	$ -
Productos	Recursos Fiscales	**$ 400,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	$ 400,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**$ 2,500,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	$ 2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**$ -**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**$ 93,333,167.98**

Participaciones	Recursos Federales	$ 42,000,724.23
Aportaciones	Recursos Federales	$ 31,332,443.75
Convenios	Recursos Federales	$ 20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**$ -**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$105,303,167.98**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**	**$ 8,775,264.00**
Impuestos	$ 2,900,000.00	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67
Impuestos Sobre los Ingresos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 2,900,000.00	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67	$ 241,666.67
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Impuestos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Derechos	$ 5,670,000.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00	$ 472,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 5,250,000.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00	$ 437,500.00
Otros Derechos	$ 300,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00	$ 25,000.00
Accesorios de Derechos	$ 120,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00	$ 10,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Productos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Aprovechamientos	$ 2,500,000.00	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33	$ 208,333.33
Aprovechamientos Patrimoniales		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 93,333,167.98	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00	$ 7,777,764.00
Participaciones	$ 42,000,724.23	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35	$ 3,500,060.35
Aportaciones	$ 31,332,443.75	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98	$ 2,611,036.98
Convenios	$ 20,000,000.00	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67	$ 1,666,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN
Recortes Presupuestales en los ingresos por el concepto de participaciones y aportaciones	Compensar la disminución de participaciones con la estimulación de la participación ciudadana para el pago de contribuciones, así como ser más eficiente en la aplicación del gasto principalmente en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales.
Menor Recaudación de ingresos propios por desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.	Mejorar la transparencia presupuestal en la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana
	Mejora en los controles y rendición de cuentas, para fortalecer la confianza de la población.
	Incrementar la calidad del gasto público, así como simplificar al máximo los procesos administrativos.
Mayor Crecimiento en la demanda de servicios.	Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios básicos proporcionados por el ayuntamiento.
	Una correcta planeación para detectar áreas de oportunidad y de acción en beneficio de la población.

Anexo VII
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones PROYECCION DE UMA $118.60		
	Ejercicio 2025			Ejercicio 2026					
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de 4.00% de la base establecida en dicha ley.	4.00%			4.00%			0.00%	**Igual**	
La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.									
I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;									
II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y									
III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.									
Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.									
CAPÍTULO II									
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCIÓN PRIMERA									
PREDIAL									

ARTÍCULO 6. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:			AL MILLAR			AL MILLAR		Igual	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva			0.7			0.7	0.00%	Igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados			0.972			0.972	0.00%	Igual	
3. Predios no cercados			1.24			1.24	0.00%	Igual	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:							0.00%	Igual	
1. Predios con edificación o sin ella			1.4			1.45	3.70%	AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:							0.00%	Igual	
1. Predios destinados al uso industrial			1.4			1.45	3.70%	AUMENTA	
d) Predios rústicos:							0.00%	Igual	
1. Predios de propiedad privada			1.4			1.4	0.00%	Igual	
2. Predios de propiedad ejidal			0.864			0.9	4.16%	AUMENTA	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.									
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,		**4.5**			**4.5**		0.00%	Igual	
y su pago se hará en una exhibición.									
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.									
ARTÍCULO 7. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo es aplicable en el año fiscal vigente.									

ARTÍCULO 8. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR					
a) De 0.01 Hasta $ 50,000	50.00%	2		50.00%	2		0.00%	Igual	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5		0.00%	Igual	
c) De $ 100,001 a $ 150,000	75.00%	3		75.00%	3		0.00%	Igual	
d) De $ 150,001 a $ 200,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5		0.00%	Igual	
e) De $ 200,001 a $ 295,000	100.00%	4		100.00%	4		0.00%	Igual	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
ARTÍCULO 9. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**			**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**					
a) De 0.01 Hasta $ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)		50.00%	(2.00 UMA)		0.00%	Igual	
b) De $ 50,001 a $ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)		62.50%	(2.50 UMA)		0.00%	Igual	
c) De $ 100,001 a $ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)		75.00%	(3.00 UMA)		0.00%	Igual	
d) De $ 200,001 a $ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)		87.50%	(3.50 UMA)		0.00%	Igual	
e) De $ 300,001 a $ 440,000	100.00%	(4.00 UMA)		100.00%	(4.00 UMA)		0.00%	Igual	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
SECCIÓN SEGUNDA									
DE PLUSVALÍA									
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	1.72%			1.72%			0.00%	Igual	

sobre la base gravable;									
y en ningún caso será menor a		4.32			4.32		0.00%	Igual	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCIÓN TERCERA									
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%			1.50%			0.00%	Igual	
a la base gravable,									
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.5			4.5		0.00%	Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		20			20		0.00%	Igual	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%					
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		2500			2500		0.00%	IGUAL	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		3200			3200		0.00%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.									
CAPÍTULO III									
ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.									
Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.									
Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.									
Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.									
Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.									
Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
TÍTULO TERCERO									
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO									
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
DERECHOS									
TÍTULO CUARTO									
DE LOS DERECHOS									

CAPÍTULO I										
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES										
SECCIÓN ÚNICA										
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES										
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.										
CAPÍTULO II										
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS										
SECCIÓN PRIMERA										
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO										
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:										
I. Servicio doméstico			$125.08		3	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
II. Servicio comercial			$173.20		4	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
III. Servicio industrial			$244.40		5	$0.00	0.00%	Igual	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:										
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:										
a) Domestica			$77.00		0.8	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS	

b) Ejidos y comunidades								$72.00		0.78	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
c) Comercial								$169.00		1.84	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
d) Industrial y de Servicios								$307.00		3.07	$0.00	0.00%	IGUAL	CAMBIO DE TIPO COBRO DE CUOTA A UMAS
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:														
	DESDE	**HASTA**	**UMA**											
			DOMESTICO	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**									
a)	0.01 m3	20.00 m3	**$4.81**	**$5.77**	**$8.66**			$8.66			$8.66	0.00%	Igual	
b)	20.01 m3	30.00 m3	**$5.77**	**$6.74**	**$9.62**			$ 9.62			$ 9.62	0.00%	Igual	
c)	30.01 m3	40.00 m3	**$6.74**	**$7.70**	**$10.58**			$10.58			$10.58	0.00%	Igual	
d)	40.01 m3	50.00 m3	**$7.70**	**8.66**	**$11.55**			$ 11.55			$ 11.55	0.00%	Igual	
e)	50.01 m3	60.00 m3	**$8.66**	**$9.62**	**$12.51**			$12.51			$12.51	0.00%	Igual	
f)	60.01 m3	80.00 m3	**$10.55**	**$11.55**	**$14.43**			$14.43			$14.43	0.00%	Igual	
g)	80.01 m3	100.00 m3	**$12.51**	**$13.47**	**$16.36**			$16.36			$16.36	0.00%	Igual	
h)	100.01 m3	En adelante	**$15.40**	**$15.40**	**$19.24**			$19.24			$19.24	0.00%	Igual	
Los propietarios de las tomas de agua cuyo medidor refleje un consumo nulo o inferior al mínimo señalado en el inciso a) de la tabla que antecede pagaran de manera fija únicamente el 50% de lo indicado en dicho apartado.						50.00%			50.00%			0.00%	igual	
El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.														
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, únicamente del predio que														

habiten, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.									
El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras de agua, lavanderías, paradores, gasolineras, hoteles y en general para comercios y establecimientos de servicios que no cuenten con medidor y que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido que un servicio doméstico, pagará siempre conforme a la cuota industrial de la fracción I de este artículo.									
III. Los trabajos de instalación y similares, los efectuará el usuario por su cuenta, debiendo ser autorizados y supervisados por el municipio previo pago de 1.00 UMA.		10			10		0.00%	Igual	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			$140.00			$140.00	0.00%	Igual	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			$180.00			$180.00	0.00%	Igual	
c) Por los demás tipos de lotes			$191.00			$191.00	0.00%	Igual	
Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.								Igual	
V. La solicitud para conexión de predios a la línea municipal en áreas urbanas que ya cuenten con el servicio será de 15 UMAS, el costo comprenderá la dotación e instalación del medidor correspondiente. En el caso de que no se cuente con medidores o por cualquier razón no se instalen, únicamente se cobrarán UMAS.			$191.00			$191.00	0.00%	Igual	
VI. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. La instalación y trabajos dentro del domicilio corresponderán al usuario. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.									
		UMA			UMA				
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11			11		0.00%	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.									

VII. Las conexiones, reconexiones y reparaciones en general, tanto de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras y bajo supervisión del municipio.									
		UMA			UMA				
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción por cada una de las infracciones cometidas, por el equivalente a		11			11		0.00%	Igual	
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red hidráulica vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que se refiere la presente fracción.									
ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:									
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que se requieran las realizará el municipio. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.									
En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, y las leyes que regulan en la materia, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.									
II. Por la autorización de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente a			$290.00			$290.00			
La tarifa señalada en la fracción anterior será independiente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.									
III. Los contribuyentes que soliciten que el Ayuntamiento realice los trabajos y aporte los materiales necesarios para hacer la conexión del servicio de drenaje cubrirán una cuota de			$4,800.00			$4,800.00	0.00%	Igual	
ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16.00%			16.00%					
Cuando existan fugas, fallas o daños a la propiedad municipal, red de drenaje, o a la vía pública, ocasionados por un particular, este deberá cubrir el costo de las reparaciones correspondientes.									
SECCIÓN SEGUNDA									
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura por el ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por m3 se cobrará:		UMA			UMA				
a) Establecimientos comerciales									
0.01 a 1.00		0.2			0.265		32.50%	AUMENTA	
Cualquier excedente equivalente a metro cubico o fracción se cobrará bajo la misma regla señalada.									
Los contribuyentes deberán pagar el servicio de recolección y depósito de basura de manera anticipada y mensualmente, a razón del equivalente a		1			1		0.00%		
El cálculo de los volúmenes descritos corresponderá al responsable de la recolección, pudiendo el contribuyente hacer las observaciones pertinentes, siempre y cuando se encuentre presente al momento que el ayuntamiento se presente a prestar el servicio.									
b) SE DEROGA									
c) Casa Habitación		SIN COSTO			SIN COSTO				
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos domésticos de casa habitación		SIN COSTO			SIN COSTO				
b) Desechos comerciales o de servicios		0.5			0.5		0.00%	Igual	
c) Desechos industriales no peligrosos		4			4		0.00%	Igual	
III. Por tirar animales muertos en el tiradero municipal							0.00%	Igual	
a) Ganado Menor		SIN COSTO			4.00		100.00 %	NUEVO	
b) Ganado Mayor		SIN COSTO			2.00		100.00 %	NUEVO	
IV. Por depositar escombro o material de construcción en área disposición final por mt3 en caso de rebeldía del causante		4			0.50		70.00%	DISMINUYE	
Previa solicitud del usuario		2			0.25		70.00%	DISMINUYE	
V. Por espectáculos públicos que generen basura y no la retiren al lugar de confinamiento, se pagará por m3; quienes obtengan permiso para su realización, deberán depositar en garantía de la tesorería municipal, el equivalente a la cuota referida y en caso de haber recogido y depositado debidamente los desechos podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes el reembolso del depósito, de lo contrario se aplicará como donativo a favor del ayuntamiento.		10			10		0.00%	Igual	
VI. Por servicio de limpia de lotes baldíos y disposición final previa solicitud del propietario se cobrará por m2		0.5			0.5		0.00%	Igual	

a) Servicio de limpia de lotes baldíos por rebeldía de sus propietarios se cobrará por m2, dicho cobro se realizará a través de Catastro Municipal incluido en el impuesto predial.		1			1		0.00%	Igual	
Otros servicios proporcionados por el Servicio de Limpia Municipal imprevistos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación del servicio.								Igual	
SECCIÓN TERCERA									
SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 20. El derecho por el uso de suelo y servicios de panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. En materia de inhumaciones:									
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		4			4		0.00%	Igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3			3		0.00%	Igual	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.5			2.5		0.00%	Igual	
d) Inhumación temporal sin bóveda		2			2		0.00%	Igual	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		3			3		0.00%	Igual	
f) Inhumación a Perpetuidad sobre bóveda		3			3		0.00%	Igual	
II. Por otros rubros:		UMA			UMA				
a) Sellado de fosa		3.2			3.2		0.00%	Igual	
b) Exhumación de restos		3.2			3.2		0.00%	Igual	
c) Constancia de perpetuidad		1.2			1.2		0.00%	Igual	
d) Certificación de permisos		1.2			1.2		0.00%	Igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4			4		0.00%	Igual	
f) Permiso de traslado nacional		11			11		0.00%	Igual	
g) Permiso de traslado internacional		14.04			14.04		0.00%	Igual	
h) Uso de lote en panteón municipal medidas 1.20 x 2.20 mts		4			5		25.00%	AUMENTA	
i)Uso de lote en panteón municipal para deposición de cenizas					2.5		100.00 %	NUEVO	
j) Constancia de inhumación					1		100.00 %	NUEVO	
SECCIÓN CUARTA									
SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 21. DEROGADO									

SECCIÓN QUINTA									
SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación una vez cumplidos los requisitos que establezca la Dirección responsable para cada trámite, se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y/o demoler edificaciones, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos.									
a) Por las licencias de construcción en edificios se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción (se considerará la superficie techada), las siguientes tasas por mts2:									
CONCEPTO									
1) Habitacional, horizontal o vertical, en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.1			0.1		0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el		0.08			0.08		0.00%	Igual	
2) Comercial o mixto en las localidades de Villa Hidalgo Cabecera, Peotillos, Leoncito y Corcovada		0.12			0.12		0.00%	Igual	
En el resto de las localidades se pagará el		0.1			0.1		0.00%	Igual	
3) Industrial		0.7			0.7		0.00%	Igual	
4) Servicios educativos, deportivos, recreativos y de salud (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
5) Plazas, jardines, parques, explanadas, edificaciones destinadas a algún culto religioso o espacios destinados al uso publico		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
En casos no previstos, el costo por licencia será equivalente al segundo apartado del inciso 1 de este artículo									
b) Por el permiso de construcción de bardas perimetrales hasta **3.00 metros** de altura en predios privados, se cobrará de acuerdo a los metros lineales, las siguientes tasas:									
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1) De 1 metro lineal a 50 metros lineales		0.08			0.08		0.00%	Igual	
2) De 51 metros lineales a 150 metros lineales		0.07			0.07		0.00%	Igual	
3) De 151 metros lineales a 300 metros lineales		0.06			0.06		0.00%	Igual	
4) De 300 metros lineales en adelante		0.05			0.05		0.00%	Igual	
Si excede de 3.00 metros de altura se cobrará una tarifa de **0.1 UMAS** por cada metro excedente, por metro lineal		0.01			0.01		0.00%	Igual	
II. Por las licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública, las siguientes tasas:							0.00%	Igual	

CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1) Para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo meteorológico, de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		250			250		0.00%	Igual	
2) Para la instalación de postes de cualquier tipo, por unidad.		30			30		0.00%	Igual	
3) Para la sustitución de postes de cualquier tipo, por unidad.		20			20		0.00%	Igual	
4) Para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		20			20		0.00%	Igual	
5) Para la sustitución en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes), por metro cuadrado		10			10		0.00%	Igual	
6) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		150			150		0.00%	Igual	
7) Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.		100			100		0.00%	Igual	
8) Para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones inferiores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo.		50			50		0.00%	Igual	
9) Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, o subterráneas por año, por metro lineal		0.03			0.03		0.00%	Igual	
10) Equipamiento Urbano y Pavimentaciones, por metro cuadrado (fraccionamientos)		0.05			0.05		0.00%	Igual	
11) Infraestructura Carretera (superficie de rodamiento), por metro cuadrado		0.15			0.15		0.00%	Igual	
Quedan exentas del pago previsto en el último inciso, las obras que ejecute el municipio, ya sea directamente o a través de asignación a terceros en términos de las leyes de obras aplicables. Quedando además a consideración del Cabildo, la extensión de dicho beneficio para cualquier otra obra que sea ejecutada por cualquier otro orden de gobierno o por particulares concesionarios o contratistas de aquellos.									
III. Consideraciones generales para la licencia de construcción:									
		UMA			UMA				
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, con un cobro por metro cuadrado de:		0.3			0.3		0.00%	Igual	
b) Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
		UMA			UMA				

c) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a:		4.5			4.5		0.00%	Igual	
1) La reposición de la banda de obra tendrá un costo de:		3			3		0.00%	Igual	
d) El retiro, rompimiento, daño o modificación de sellos de suspensión o clausura sin autorización de la dirección responsable será motivo de sanción para el director responsable de obra o propietario del predio o inmueble con una multa equivalente a:		30			30		0.00%	Igual	
e) La vigencia de la licencia de construcción será establecida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Por prorroga de licencia de construcción por **12 Meses**, se cobrará el **30%** del valor del costo actualizado de la licencia. Y Por **6 meses**, se cobrará el **15%** del valor del costo actualizado de la licencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.	30% y 15%			30% y 15%			0.00%	Igual	
f) Por regulación de licencia de construcción de edificios, instalaciones, pavimentaciones, fincas y en general cualquier edificación construida o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.	200.00%			200.00%			0.00%	Igual	
		UMA			UMA				
g) Por constancias de licencia de construcción		4			4		0.00%	Igual	
h) Por bitácora de obra para fraccionamientos o condominios con firma y sello de la dirección		8			8		0.00%	Igual	
IV. Por modificación del proyecto presentado para la licencia de construcción referente a:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Cambios estructurales o de diseño se cobrará:									
1. Por cada revisión del proyecto		2			2		0.00%	Igual	
2. Por modificación del proyecto	5% del costo de la licencia o permiso original			5% del costo de la licencia o permiso original			0.00%	Igual	
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	
a) Uso habitacional por metro cuadrado		0.01			0.01		0.00%	Igual	
b) Uso comercial o mixto por metro cuadrado		0.03			0.03		0.00%	Igual	

c) Uso industrial por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual	
d) Servicios Públicos (realizadas por una institución pública).		SIN COSTO			SIN COSTO			Igual	
VI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios: subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites		5			5		0.00%	Igual	
b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios, por lote:									
1. Habitacional, se cobrará por cada una.		15			15		0.00%	Igual	
2. Comercial o mixto, se cobrará por cada una.		30			30		0.00%	Igual	
3. Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		100			100		0.00%	Igual	
En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.									
c) Por la revisión de proyectos de:		UMA			UMA				
1) Fraccionamientos y condominios de 0 m2 y hasta 5000 m2 de terreno		25			25		0.00%	Igual	
2) Fraccionamientos y condominios mayores a 5000 m2 de terreno		50			50		0.00%	Igual	
3) Relotificaciones de fraccionamientos y condominios		20			20		0.00%	Igual	
4) Subdivisiones y fusiones		10			10		0.00%	Igual	
5) Reposición de planos de fraccionamientos		10			10		0.00%	Igual	
d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:									
1. Habitacional		0.03			0.03		0.00%	Igual	
2. Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual	
3. Industrial		0.07			0.07		0.00%	Igual	
VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Habitacional		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Comercial o mixto		0.04			0.04		0.00%	Igual	

c) Industrial		0.06			0.06		0.00%	Igual	
VIII. Por municipalizaciones y expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Fraccionamiento Habitacional		70			70		0.00%	Igual	
b) Fraccionamiento Comercial o mixto		100			100		0.00%	Igual	
c) Fraccionamiento Industrial		200			200		0.00%	Igual	
d) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos etc. Se cobrará por lote:		2			2		0.00%	Igual	
IX. Por el registro de planos de subdivisiones y la autorización de subdivisión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		UMA			UMA				
Por el Registro de Plano de subdivisiones se cobrará por plano		15			15		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito), y no requiera del trazo de vías públicas		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
c) Subdivisión de Predios Rústicos		0.01			0.01		0.00%	Igual	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el metro cuadrado o fracción.		0			0		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO DE SERVICIOS (COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA)		UMA			UMA				
a) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Subdivisión de Predios Urbanos y Suburbanos resto de las localidades del municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	

No se expedirá permiso de subdivisión y será nulo de pleno derecho el que se haya otorgado, si no se da cumplimiento previo a las obligaciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							0.00%	Igual	
X. Por el registro de planos de fusiones, y la autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará lo siguiente:		UMA			UMA				
Por el Registro de Plano de fusiones se cobrará por plano		15			15		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
c) Autorización de fusión de predios rústicos, por metro cuadrado.		0.05			0.05		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO INDUSTRIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
CONCEPTO PARA USO COMERCIAL		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos, Leoncito).		0.25			0.25		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.1			0.1		0.00%	Igual	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción, se cobrará las siguiente:		UMA			UMA				
a) Predios Urbanos y Suburbanos en las Localidades (Villa Hidalgo Cabecera, Corcovada, Peotillos Leoncito).		0.02			0.02		0.00%	Igual	
b) Predios Urbanos y Suburbanos resto de las Localidades del Municipio de Villa Hidalgo		0.01			0.01		0.00%	Igual	
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por la solicitud de permiso de ruptura y reparación por metro cuadrado o fracción se cobrará una cuota de:		5			5		0.00%	Igual	
más una tarifa por metro cuadrado para su reparación:									
1) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		6			6		0.00%	Igual	
2) De calles revestidas de grava o base hidráulica conformada		8			8		0.00%	Igual	
3) De concreto hidráulico o asfáltico		12			12		0.00%	Igual	
4) Guarniciones o banquetas de concreto		15			15		0.00%	Igual	

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta realizará las reparaciones correspondientes. La ruptura sin autorización supondrá una multa del DOBLE de la tarifa aplicable.									
b) Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado o fracción según sea el caso, por día:									
1) Andamios por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.1			0.1		0.00%	Igual	
2) Tapiales por ejecución de construcción, remodelación o demolición		0.02			0.02		0.00%	Igual	
3) Material de construcción		0.2			0.2		0.00%	Igual	
4) Escombro, tierra y/o material producto de excavaciones, limpiezas y/o demoliciones		0.2			0.2		0.00%	Igual	
La utilización de la vía pública sin autorización previa de la autoridad, ocasionará un pago adicional del 30% de la cuota establecida en los incisos anteriores, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
XI. Por la licencia de remodelación y reconstrucción de fincas, se cobrará de la manera siguiente:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Licencia de remodelación y reconstrucción de fincas por metro cuadrado		0.05			0.05		0.00%	Igual	
En ningún caso el costo por licencia será menor a		5			5		0.00%	Igual	
XII. Por los permisos para demoler fincas									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Permiso de demolición de fincas		3			3		0.00%	Igual	
Mas cuota por metro cuadrado de losas o bóvedas		0.1			0.1		0.00%	Igual	
XIII. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Devolución de documentación procesada		1			1		0.00%	Igual	
b) Cancelación de trámites		1			1		0.00%	Igual	
XIV. Por copia de planos autorizados									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Copia de plano formato impreso		3			3		0.00%	Igual	
XV. Relativo a los directores responsables de obra o corresponsables									

CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por el registro como director responsable de obra o corresponsable		5			5		0.00%	Igual	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra o corresponsable		4			4		0.00%	Igual	
c) Por cambio de director responsable de obra o corresponsable y/o desistimiento		3			3		0.00%	Igual	
XVI. Expedición de información cartográfica, por plano:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Información cartográfica en medios magnéticos, por plano.		1			1		0.00%	Igual	
b) Información cartográfica en medios impresos, por plano.		3			3		0.00%	Igual	
XVII. Inspección de obras:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, y con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción. Y sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad se aplicará la sanción correspondiente a:		10			10		0.00%	Igual	
XVIII. Descuentos:									
CONCEPTO									
a) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación de hasta **50%** del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario del inmueble objeto de la obra y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad). Y que el costo del trámite sea inferior a **50.00 UMA**		50.00			50.00		0.00%	Igual	
b) Se condonará hasta el **100%** de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. Siempre y cuando el costo del trámite sea inferior a **30.00 UMA**		30.00			30.00		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									

I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA			UMA				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			Gratuito			Gratuito	0.00%	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9			9		0.00%	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.2			12.2		0.00%	Igual	
4. Vivienda campestre		14.2			14.2		0.00%	Igual	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			Gratuito			Gratuito	0.00%	Igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		15			15		0.00%	Igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		16			16		0.00%	Igual	
II. Comercial y de servicios:									
a) **Comercio:**									
1. Locales comerciales									
1.1 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10			10		0.00%	Igual	
1.2 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con o sin venta de cerveza en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20			20		0.00%	Igual	
1.3 Minisúper, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de vinos y licores en botella cerrada.		40			100		150.00 %	AUMENTA	
1.4 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, hasta 25 metros cuadrados.		10			10		0.00%	Igual	
1.5 Tendejones con o sin venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con una superficie mayor a la señalada en el numeral anterior pagará:		20			20		0.00%	Igual	
1.6 Purificadoras de agua, Autolavado hasta 50 mts2		20			20		0.00%	Igual	
2. Tiendas de venta de productos agrícolas		15			15		0.00%	Igual	
3. Tiendas para la construcción y acondicionamiento de viviendas									
3.1 Materiales de construcción, acero, cemento, grava, arena etc.		25			25		0.00%	Igual	
3.2 Ferreterías, material eléctrico y de plomería		20			20		0.00%	Igual	
3.3 Electrodomésticos y mueblerías		20			20		0.00%	Igual	
3.4 Herrerías, cancelerías y carpinterías		20			20		0.00%	Igual	
4. Tortillerías, panaderías, pastelerías o similares		15			15		0.00%	Igual	

5. Carnicerías		20			20		0.00%	Igual	
6. Papelerías y mercerías		7			7		0.00%	Igual	
7. Florerías		15			15		0.00%	Igual	
8. Serigrafías		10			10		0.00%	Igual	
9. Comercios Vehiculares									
9.1 Agencia de Autos y camiones		150			150		0.00%	Igual	
9.2 Tiendas de refacciones y artículos vehiculares		20			20		0.00%	Igual	
9.3 Talleres Mecánicos		15			15		0.00%	Igual	
9.4 Autolavados		15			15		0.00%	Igual	
10. Oficinas administrativas, agencias comerciales		20			20		0.00%	Igual	
11. Instituciones Bancarias									
10.1 Sucursales Bancarias		50			50		0.00%	Igual	
10.2 Cajeros Automáticos		25			25		0.00%	Igual	
12. Salón de eventos sociales									
12.1 De 1.00 M2 a 80.00 M2		20			20		0.00%	Igual	
12.2 De 80.01 M2 a 500.00 M2		30			30		0.00%	Igual	
12.3 De 500.01 M2 a 1000.00 M2		40			40		0.00%	Igual	
12.4 De 1000.01 M2 en adelante		50			50		0.00%	Igual	
12.5 Salón de fiestas infantiles		20			20		0.00%	Igual	
13. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos		40			40		0.00%	Igual	
14. Clubes Sociales									
14.1 Billares		40			40		0.00%	Igual	
14.2 Boliches		70			70		0.00%	Igual	
14.3 Discotecas		100			100		0.00%	Igual	
14.4 Cabarets o similares		120			120		0.00%	Igual	
15. Restaurantes									
15.1 Cafés		15			15		0.00%	Igual	
15.2 Fondas y cenadurías		18			18		0.00%	Igual	
15.3 Taquerías		20			20		0.00%	Igual	

15.4 Restaurantes a la carta (con zona de comensales)		25			25		0.00%	Igual	
16. Supermercados									
16.1 Supermercados y centros comerciales		500			500		0.00%	Igual	
16.2 Tiendas departamentales		200			200		0.00%	Igual	
16.3 Tiendas de autoservicio		100			100		0.00%	Igual	
16.4 Mercados de abastos		400			400		0.00%	Igual	
16.5 Tianguis		200			200		0.00%	Igual	
17. Salones de belleza									
17.1 Estéticas		15			15		0.00%	Igual	
17.2 Peluquerías y barberías		15			15		0.00%	Igual	
17.3 Spa		25			25		0.00%	Igual	
18. Combustibles									
18.1 Gasolineras, estaciones de gas y similares		600			600		0.00%	Igual	
19. Almacenamiento y Bodegas									
19.1 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 0.01 m2 a 250 m2		14			14		0.00%	Igual	
19.2 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 251 m2 a 500 m2		35			35		0.00%	Igual	
19.3 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 501 m2 a 750 m2		50			50		0.00%	Igual	
19.4 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de 751 m2 a 1000 m2		60			60		0.00%	Igual	
19.5 Almacenamiento, Bodegas y Centros de Distribución de más de 1000 m2		70			70		0.00%	Igual	
19.6 Recicladora y chatarrera		23			23		0.00%	Igual	
20. Fabricación y/o venta de artículos pirotécnicos		15			15		0.00%	Igual	
21. Baños públicos		10			10		0.00%	Igual	
22. Alojamiento									
22.1 Hoteles y Moteles.		30			30		0.00%	Igual	
22.2 Albergues, posadas, casas de huéspedes		20			20		0.00%	Igual	
22.3 Hogares de ancianos		15			15		0.00%	Igual	
22.4 Orfanatorios		15			15		0.00%	Igual	
23. Servicios Funerarios									

23.1 Funerarias		15			25		75.00%	AUMENTA	
23.2 Cementerios y crematorios privados		100			100		0.00%	Igual	
24. Comunicaciones									
24.1 Antenas meteorológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas hasta 50 mts de altura		400			500		25.00%	AUMENTA	
24.2 Antenas mete reológicas, Radiofónicas, televisoras, y telefónicas más de 51 mts de altura		500			600		20.00%	AUMENTA	
24.3 Oficinas y estaciones de comunicación audiovisual		200			200		0.00%	Igual	
24.4 Agencias de paquetería		20			20		0.00%	Igual	
24.5 Oficinas de redacción de prensa		30			30		0.00%	Igual	
25. Transportes									
25.1 Estacionamientos y pensiones		30			30		0.00%	Igual	
25.2 Patio de maniobras		30			30		0.00%	Igual	
25.3 Deshuesaderos		50			50		0.00%	Igual	
25.4 Central de transportes		200			200		0.00%	Igual	
25.5 Estación de ferrocarril o patio de maniobras		100			500		500.00 %	AUMENTA	
25.6 Agencia de viajes		40			40		0.00%	Igual	
26. Transformación									
26.1 Concreteras, plantas de asfalto, etc.		30			30		0.00%	igual	
b) **Servicios:**									
1. Salud									
1.1 Consultorios Particulares		20			20		0.00%	Igual	
1.2 Clínicas privadas		50			50		0.00%	Igual	
1.3 Hospitales privados		300			300		0.00%	Igual	
1.4 Farmacias		20			20		0.00%	Igual	
1.5 Laboratorios de análisis		35			35		0.00%	Igual	
2. Educación y cultura									
2.1 Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares		15			15		0.00%	Igual	
2.2 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados		20			20		0.00%	Igual	
2.3 Preparatorias privadas		20			20		0.00%	Igual	

2.4 Universidades e Institutos Tecnológicos privados		20			20		0.00%	Igual	
2.5 Escuelas de educación especial privadas		10			10		0.00%	Igual	
2.6 Escuelas de música, idiomas, artes, deportes etc. Privados.		10			10		0.00%	Igual	
2.7 Museos, casas de cultura, centros culturales privados		10			10		0.00%	Igual	
2.8 Bibliotecas, hemerotecas, fototecas, mediatecas, cinetecas privadas		5			5		0.00%	Igual	
3. Recreación y deporte									
3.1 Auditorios, cines, salas de conciertos, salas de exposición etc. Privados.		20			20		0.00%	Igual	
3.2 Campos deportivos y de recreación, pistas de atletismo privados		20			20		0.00%	Igual	
3.3 Lienzos charros, ruedos, palenques, carriles para carreras o similares privados		40			40		0.00%	Igual	
3.4 Centros de ferias y parques de diversiones privados		300			300		0.00%	Igual	
3.5 Gimnasios.		20			20		0.00%	Igual	
3.6 Teatros privados.		20			20		0.00%	Igual	
4. Transportes									
4.1 Autopistas por kilómetro lineal		100			500		500.00 %	AUMENTA	
III) Industrial:									
a) Industria Artesanal:									
1. Talleres de manualidades decorativas		10			10		0.00%	Igual	
2. Talleres de joyería		10			10		0.00%	Igual	
3. Talleres de artesanías		10			10		0.00%	Igual	
b) Industria Ligera									
1. Manufactura textil		100			100		0.00%	Igual	
2. Manufactura de calzado		100			100		0.00%	Igual	
3. Manufactura de muebles		100			100		0.00%	Igual	
c) Industria Mediana									
1. Manufactura y producción de alimentos		100			100		0.00%	Igual	
2. Manufactura y producción de bebidas alcohólicas		200			200		0.00%	Igual	
3. Fabricación de componentes electrónicos		200			200		0.00%	Igual	
d) Industria Pesada									

1. Manufactura de plásticos		500			500		0.00%	Igual	
2. Fundiciones y producción de acero		500			500		0.00%	Igual	
3. Fabricación de piezas automotrices o ensamblaje		500			500		0.00%	Igual	
IV) Aprovechamientos a recursos naturales:									
a) Agricultura									
1. Viveros		90			90		0.00%	Igual	
b) Acuicultura									
1. Actividades productivas y de comercialización de peces		90			90		0.00%	Igual	
2. Actividades productivas y de comercialización de plantas y/o vegetales		50			50		0.00%	Igual	
c) Pecuarios									
1. Establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino)		30			30		0.00%	Igual	
2. Granjas (avícolas, cunícolas)		20			20		0.00%	Igual	
d) Minería									
1. Bancos de tepetate, arena o cal (menores a 5,000 m2)		100			100		0.00%	Igual	
2. Bancos de extracción de piedra o cantera (menores a 5,000 m2)		120			120		0.00%	Igual	
3. Bancos de extracción de Barro, Balastre, caolín, carbón, yeso y cualquier mineral, material pétreo o similares (menores a 5,000 m2)		150			150		0.00%	Igual	
4. Minas o bancos de extracción extensiva cualquier mineral, material pétreo o similares									
4.1 Minas o bancos de 5,001 M2 a 50,000 M2		200			200		0.00%	Igual	
4.2 Minas o bancos de 50,001 M2 a 100,000 M2		400			400		0.00%	Igual	
4.3 Minas o bancos de 100,001 M2 a 300,000 M2		600			600		0.00%	Igual	
4.4 Minas o bancos de 300,001 M2 a 500,000 M2		800			800		0.00%	Igual	
4.5 Minas o bancos de 500,001 M2 en adelante		1000			1000		0.00%	Igual	
V. Servicios Públicos:									
a) Administración Pública									
1. Oficinas de gobierno municipal, estatal o federal		0			0		0.00%	Igual	
b) Comunicaciones y transportes									
1. Calles y carreteras		0			0		0.00%	Igual	
c) Cultura									

1. Museos públicos		0			0		0.00%	Igual	
2. Casa de cultura		0			0		0.00%	Igual	
d)Deporte									
1. Unidades deportivas, canchas y pistas de acceso público		0			0		0.00%	Igual	
e) Educación									
1. Escuelas públicas, cualquier nivel		0			0		0.00%	Igual	
f) Espacios Abiertos									
1. Parques y jardines públicos		0			0		0.00%	Igual	
2. Plazas y explanadas públicas		0			0		0.00%	Igual	
g) Infraestructura									
1. Estaciones de almacenamiento, bombeo o rebombeo de agua potable, gas o combustible		0			0		0.00%	Igual	
2. Energía eléctrica		0			0		0.00%	Igual	
2.1 Estaciones y subestaciones eléctricas		0			0		0.00%	Igual	
2.2 Líneas, torres y postes de transmisión de energía eléctrica		0			00		0.00%	Igual	
2.3 Parques eólicos y solares, Al millar por monto de inversión		0			30		100.00 %	AUMENTO	
3. Saneamiento									
3.1 Relleno sanitario		0			0		0.00%	Igual	
3.2 Planta de tratamiento de aguas residuales		0			0		0.00%	Igual	
h) Recreación									
1. Auditorios y centros de exposiciones públicos		0			0		0.00%	Igual	
i) Salud									
1. Hospitales, clínicas y centros de asistencia públicos.		0			0		0.00%	Igual	
j) Seguridad y protección al ciudadano									
1. Agencia de Ministerio Público		0			0		0.00%	Igual	
2. Cuarteles y destacamentos militares		0			0		0.00%	Igual	
3. Módulos de vigilancia		0			0		0.00%	Igual	
4. Juzgados y cortes		0			0		0.00%	Igual	
5. Estación de bomberos		0			0		0.00%	Igual	

6. Comandancia y estación de policía			0			0		0.00%	Igual	
k) Servicios bancarios										
l).- Sucursales bancarias gubernamentales			0			0		0.00%	Igual	
Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el 50 % de acuerdo a lo previsto en las fracciones II, III y IV de este artículo. En caso de no justificar la existencia u obtención de la licencia original se pagará el 100% de las cuotas.		50% y 100%			50% y 100%			0.00%	Igual	
VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por cada m2 de predio de la manera siguiente:										
De:	A:		UMA			UMA		0.00%	Igual	
1	1000		0.03			0.03		0.00%	Igual	
1001	En adelante		0.05			0.05		0.00%	Igual	
VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			7			7		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:										
I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal.										
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			UMA			UMA		0.00%	Igual	
1. Fosa, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
2. Bóveda, por cada una			1.5			1.5		0.00%	Igual	
3. Gaveta, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
4. Lapida, por cada una			1.25			1.25		0.00%	Igual	
5. Placa de identificación			1.00			1.00		0.00%	Igual	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:										
1. De ladrillo y cemento			2			2		0.00%	Igual	
2. De cantera			3			3		0.00%	Igual	
3. De granito			3			3		0.00%	Igual	
4. De mármol y otros materiales			5			5		0.00%	Igual	
5. Piezas Sueltas (jardinería) cada una			1			1		0.00%	Igual	
c) Otorgamiento de terreno por metro cuadrado en panteón municipal			5			5		0.00%	Igual	
d) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego, y limpieza general)			3			3		0.00%	Igual	

La asignación del terreno o lote para disposición de restos humanos es atribución exclusiva del municipio, y no implica derechos de propiedad o dominio sobre el suelo en término de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEXTA									
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:		3			3		0.00%	Igual	
II. La expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:		3			3		0.00%	Igual	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5			5		0.00%	Igual	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Expedición de Constancia de no infracción.		1			1		0.00%	Igual	
V. Expedición de Constancia de no faltas administrativas.		1			1		0.00%	Igual	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		12			12		0.00%	Igual	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1			1		0.00%	Igual	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1			1		0.00%	Igual	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre por kilómetro será de		3			3		0.00%	Igual	
SECCIÓN SÉPTIMA									
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
CONCEPTO		UMA			UMA		0.00%	Igual	

I. Registro de nacimiento o defunción			Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual	
II. DEROGADA									
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina		1.5			1.5		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		2.13			2.13		0.00%	Igual	
c) En días festivos		2.65			2.65		0.00%	Igual	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		5.76			5.76		0.00%	Igual	
b) En días y horas inhábiles		8.63			8.63		0.00%	Igual	
c) En días festivos		10.13			10.13		0.00%	Igual	
V. Registro de sentencia de divorcio		0.87			3.5		400.00 %	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.6			0.6		0.00%	Igual	
VII. Otros registros del estado civil		0.87			0.87		0.00%	Igual	
VIII. Búsqueda de datos hasta por cinco años		0.6			0.6		0.00%	Igual	
IX. Búsqueda de datos hasta por diez años		1.16			1.16		0.00%	Igual	
X. Búsqueda de datos mayores a diez años se cobrar por año adicional de búsqueda					0.1		100.00 %	NUEVO	
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria (solamente durante los meses de febrero, julio y agosto).		0.35			0.35		0.00%	Igual	
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3			3.5		15.00%	AUMENTA	
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo			SIN COSTO			SIN COSTO	0.00%	Igual	
XIV. Expedición de constancias de inexistencia de registro		1			1		0.00%	Igual	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente por manifestación expresa del contribuyente, costará el			Doble			Doble	0.00%	Igual	
SECCIÓN OCTAVA									
SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 27. DEROGADO									
SECCIÓN NOVENA									
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal.		UMA			UMA				
Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:									
a) Por poste (por unidad).		2			2		100.00 %	Igual	
b) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		100			100		100.00 %	Igual	
c) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual		30			30		100.00 %	Igual	
d) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública		300			300		100.00 %	Igual	
e) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo		0.1			0.1		100.00 %	Igual	
SECCIÓN DÉCIMA								Igual	
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo.									
CONCEPTO		UMA			UMA				
I. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares.									
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual		30			30			Igual	
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual		50			50			Igual	
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.		50			50			Igual	
d) Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrará una cuota mensual de		5			5			Igual	
Por la autorización para ocupar la vía pública por cajón para un vehículo por mes se cobrará el 10% de la cuota anual									
SECCIÓN UNDÉCIMA									
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.										
			UMA			UMA				
DE 1.00	**HASTA 1,500.00**		0.1			0.1		0.00%	Igual	
1,500,01	**en adelante**		0.5			0.5		0.00%	Igual	
SECCIÓN DUODÉCIMA										
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS										
ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:										
CONCEPTO			UMA			UMA				
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)			1			1		0.00%	Igual	
II. Difusión fonográfica, por día			1			1		0.00%	Igual	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2			1			1		0.00%	Igual	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción			1			1		0.00%	Igual	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual			3			3		0.00%	Igual	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual			1.5			1.5		0.00%	Igual	

XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3			3		0.00%	Igual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XX. En toldo, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		3			3		0.00%	Igual	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.5			1.5		0.00%	Igual	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1			1		0.00%	Igual	
ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.									
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
		UMA			UMA				
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad equivalente a		69.06			69.06		0.00%	Igual	
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
SECCIÓN DECIMOTERCERA									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTÍCULO 34. Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán por cada uno de la siguiente forma:									
CONCEPTO		UMA			UMA				

I. Vivienda en general en fraccionamientos registrados		0.68			0.7		2.94%	AUMENTA	
II. Vivienda en general en fraccionamientos no registrados		0.8			0.8		0.00%	Igual	
III. Departamentos, condominios o similares		0.5			0.5		0.00%	Igual	
IV. Predios de 200.01 a 5000.00 m2		2			2		0.00%	Igual	
V. Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante		3			3		0.00%	Igual	
VI. Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:									
a) De 0.00 a 500.00 m2		UMA			UMA				
b) De 500.01 a 1,500.00 m2		10			10		0.00%	Igual	
c) De 1,500.01 a 5,000.00 m2		20			20		0.00%	Igual	
d) De 5,000.01 En Adelante		50			50		0.00%	Igual	
SECCIÓN DECIMOCUARTA		75			75		0.00%	Igual	
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 10, 11, 12 y 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
SECCIÓN DECIMOQUINTA									

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
I. Copias simples de actas de cabildo, por foja		0.01			0.01		0.00%	Igual	
II. Copias certificadas de actas de cabildo, por foja		0.5			0.5		0.00%	Igual	
III. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0.00%	Igual	
IV. Constancias de identificación, origen y residencia, cada una		0.55			0.55			Igual	
V. Constancias de datos de archivos municipales en copia simpe, por foja		0.01			1.00		100.00 %	AUMENTA	
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cada una		0.55			0.55		0.00%	Igual	
VII. Cartas de no propiedad		Sin costo			0		0.00%	Igual	
VIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará		3			3.00 a 6.00		100.00 %	AUMENTA	
IX. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento		5			10		100.00 %	AUMENTA	
X. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos		10			11		10.00%	AUMENTA	
XI. Registro de fierro para errar ganado; registro de la señal de sangre para ganado; registro de fierro de apicultura.		0.25			3.00		270.00 %	AUMENTA	
XII. Refrendo anual de fierro para errar ganado; refrendo anual de la señal de sangre para ganado; refrendo anual de fierro de apicultura.		0			0.75		100.00 %	NUEVO	
Para el trámite de los refrendos de fierro o señal de sangre el solicitante tendrá que presentar copia del registro de fierro en caso de no contar con él se aplicará una tarifa de 0.58 UMA por búsqueda de registro					0.58		100.00 %	NUEVO	
XIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			$1.00		0	$1.00	0.00%	Igual	
b) Información entregada en disco compacto o dispositivo USB (el disco compacto o el dispositivo USB deberá ser proporcionado por el solicitante).		Gratuita			Gratuita		0.00%	Igual	
c) DEROGADA									
SECCIÓN DECIMOSÉXTA									

SERVICIOS CATASTRALES										
ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:										
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					AL MILLAR			AL MILLAR		
Desde	1	Hasta	100000		1.8			1.8	0.00%	Igual
Desde	100001	en adelante			3.5			3.5	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
La tarifa mínima por avalúo será de					5			5	0.00%	Igual
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					UMA			UMA		
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):					1			1	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):					6			6	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):					1			1	0.00%	Igual
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):					1.59			1.59	0.00%	Igual
					UMA			UMA		
e) Copia Simple de recibo de pago de predial					0.30			0.30	0.00%	Igual
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					UMA			UMA		
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:					Sin costo			Sin costo	0.00%	Igual
b) En colonias de zonas de interés social y popular:					1.1			1.1	0.00%	Igual
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:					0.05			0.05	0.00%	Igual
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:					8			8	0.00%	Igual
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:					6			6	0.00%	Igual
IV. Alta y Modificación al padrón catastral					UMA			UMA		
a) Rectificación de Superficie					1			1	0.00%	Igual
b) Registro y/o rectificación de Construcción					1			1	0.00%	Igual
c) Rectificación de Uso de Suelo					1			1	0.00%	Igual
d) Rectificación al nombre del propietario					1			1	0.00%	Igual

e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		1			1		0.00%	Igual	
f) Registro de predio urbano o rustico en el padrón catastral		1			1		0.00%	Igual	
g) Asignación de clave catastral por división de predio registrado, por cada predio resultante			$ 150.00			$ 150.00	0.00%	Igual	
V. Modificaciones al padrón catastral		UMA			UMA				
a) Expedición de Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1			1		0.00%	Igual	
b) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2		1			1		0.00%	Igual	
c) Expedición de Certificación de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):		0.001			0.001		0.00%	Igual	
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1			1		0.00%	Igual	
VI.- Otros servicios catastrales		UMA			UMA				
a) Búsqueda de datos de registros de 2005 a 2009		3			3		0.00%	Igual	
b) Búsqueda de datos de registros de 2010 a 2015		2			2		0.00%	Igual	
c) Búsqueda de datos de registros de 2016 a 2020		1			1		0.00%	Igual	
d) Búsqueda de datos de registros de 2021 en adelante		0.5			0.5		0.00%	Igual	
e) Expedición de planos de un predio con superficie hasta 1000m2		8			9		33.00%	AUMENTA	
f) Expedición de planos de un predio con superficie de 1001m2 a 5000 m2		14			15		16.66%	AUMENTA	
g) Expedición de planos de un predio con superficie de 5001m2 a 10000m2		20			20		0.00%	Igual	
h) Expedición de planos de un predio con superficie mayor a 10000m2 (por metro cuadrado):		0.002			0.002		0.00%	Igual	
i) Expedición de copia simple de título y/o escritura pública.		0.00			3.00		100.00 %	AUMENTA	
SECCIÓN DECIMO SEPTIMA									
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4			4		0.00%	Igual	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por traslado		4			4		0.00%	Igual	
por la revisión de cada luminaria instalada		4			4		0.00%	Igual	

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.26			37.26		0.00%	Igual	
IV. Por realizar visita de verificación.		5			5		0.00%	Igual	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Obras Públicas y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		2			2		0.00%	Igual	
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.									
"SECCION DECIMO OCTAVA"									
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL									
ART.39. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:									
I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil		8			8		0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.		10			10		0.00%	Igual	
c) Asesoría técnica para la elaboración de programas de protección civil. Se exceptúa de esta contribución a las instituciones públicas que prestan servicios dentro del municipio.		3			3		0.00%	Igual	
d) Por cada solicitud y en su caso cada dictamen estructural en casa habitación, industria, instituciones educativas, centros de trabajo.		10			10		0.00%	Igual	
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria		7			7		0.00%	Igual	
f) Por cada solicitud de permisos temporales para la venta de pirotecnia menor.		8			10		25.00%	AUMENTA	
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora para festividades religiosas /patronales, en cada localidad.		6			6		0.00%	Igual	
h) Por dictámenes de factibilidad para industria, o construcciones por m2.		0.3			0.3		0.00%	Igual	
II. Por la verificación y autorización para la quema de juegos pirotécnicos							0.00%	Igual	
		UMA			UMA				
a) Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos		3			3		0.00%	Igual	
b) Autorización en quemas menores de 5 kg					4		0.00%	NUEVO	

c) Autorización en quemas de 5.1 kg y menores de 10 kg					6		0.00%	NUEVO	
d) Autorización en quemas de 10.1 kg y menores de 15 kg					8		0.00%	NUEVO	
e) Autorización en quemas de 15.1 kg y menores de 20 kg					10		0.00%	NUEVO	
El excedente de 100 kg., se pagarán 2 UMA's por cada Kg. adicional.									
III.- De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:									
CONCEPTO		UMA			UMA				
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos		10			10		0.00%	Igual	
b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar		2			2		0.00%	Igual	
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo		4			4		0.00%	Igual	
IV. Revisión de proyecto para dictamen de análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo									
		UMA			UMA				
a) Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad		5			5		0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad		7			7		0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2a 500 m2 de superficie destinada a la actividad		10			10		0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad		12			12		0.00%	Igual	
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad		20			20		0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad		30			30		0.00%	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		50			50		0.00%	Igual	
V. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada									
		UMA			UMA				
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción		5			5		0.00%	Igual	
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción		7			7		0.00%	Igual	
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción		10			10		0.00%	Igual	
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción		12			12		0.00%	Igual	

e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción		20			20		0.00%	Igual	
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción		30			30		0.00%	Igual	
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción		50			50		0.00%	Igual	
VI. Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas; Rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores etc.									
		UMA			UMA				
a) De 1 a 250 personas		5			5		0.00%	Igual	
b) De 251 a 500 personas		6			6		0.00%	Igual	
c) De 500 a 1000 personas		8			8		0.00%	Igual	
d) Más de 1000 personas		10			10		0.00%	Igual	
Se aplicará una sanción del DOBLE de la tarifa aplicable en caso de que se realicen dichas actividades sin la revisión y aprobación correspondiente, o si no cuenta con las medidas de seguridad indicadas.									
		UMA			UMA				
VII. Constancia de simulacros		2			2		0.00%	Igual	
VIII. Dictamen de riesgo por afectación en inmuebles		5			5		0.00%	Igual	
IX. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento		10			10		0.00%	Igual	
X. Registro de grupos voluntarios		0			0		0.00%	Igual	
XI. Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil		0			0		0.00%	Igual	
XII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)		10			10		0.00%	Igual	
XII. Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.		20			20		0.00%	Igual	
XIII. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción		20			20		0.00%	Igual	
XIV. Se aplicarán las siguientes multas a quien realice:									
a) Quema de basura en la mancha urbana		10			10		0.00%	Igual	
b) Quema parcelaria en la zona rural sin permiso		10			10		0.00%	Igual	
c) No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia; en caso de reincidencia se procederá a clausura del local.		15			15		0.00%	Igual	
d) No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.		15			15		0.00%	Igual	

e) Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía		30			30		0.00%	Igual	
f) Derrame de un material peligroso en el asfalto		50			50		0.00%	Igual	
g) Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje		50			50		0.00%	Igual	
h) Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza		30			30		0.00%	Igual	
i) Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte y/o empresa establecida) se procederá a la detención del vehículo y una multa de:		100			100		0.00%	Igual	
j) Quema de matorrales o áreas forestales					500		100.00 %	NUEVO	
k). Incendios provocados					100		100.00 %	NUEVO	
SECCIÓN DECIMO NOVENA									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA									
ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		N/A			N/A		0%	Igual	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	Igual	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		10.00			10.00		0%	Igual	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		15.00			15.00		0%	Igual	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		6.50			6.50		0%	Igual	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		10.00			10.00		0%	Igual	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							0%	Igual	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		12.50			12.50		0%	Igual	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		12.50			12.50		0%	Igual	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		18.70			18.70		0%	Igual	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		24.90			24.90				
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de		31.10			31.10		0%	Igual	

proyectos autorizados en materia de impacto ambiental									
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		31.10			31.10		0%	Igual	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		5.00			5.00		0%	Igual	
b) Regulación respectiva a horarios, volumen conforme a la Ley según su giro.		10.00			10.00		0%	Igual	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		10.00			10.00		0%	Igual	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		5.00			5.00		0%	Igual	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		6.25			6.25		0%	Igual	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental		6.25			6.25		0%	Igual	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	Igual	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos.		10.00			200.00		200%	AUMENTA	
XVII. Refrendo **trimestral** para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		5.00			25.00		75%	AUMENTA	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		5.00			5.00		0%	Igual	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto Significativo.		10.00			10.00		0%	Igual	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		20.00			20.00		0%	Igual	
XXI. Por solicitar el retiro de animales muertos de corrales y vía públicas.		7.00			7.00		0%	Igual	
previo permiso de las autoridades correspondientes.									
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									
CAPÍTULO III									
OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA									

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		UMA			UMA				
Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		1.73			1.73		0.00%	Igual	
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		2.76			2.76		0.00%	Igual	
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial.									
a) Cada locatario pagará		1.73			1.73		0.00%	Igual	
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas.									
a) Cada locatario pagará		2.88			2.88		0.00%	Igual	
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		0.06			0.06		0.00%	Igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro Lineal		0.09			0.09		0.00%	Igual	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente metro Lineal		0.09			0.14		55.00%	AUMENTA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el	50.00%			50.00%			0.00%	Igual	
Los comerciantes ambulantes tienen la obligación de dejar sus lugares limpios, en caso de no realizarlo pagaran una cuota por lugar y por evento									se aplican las siguientes tarifas derivado de la desobedienci a de los comerciantes de mantener limpio el lugar donde se ponen a vender sus mercancías
Puestos de 3 a 9 mts2					0.15		100%	NUEVO	
Puestos de 10 a 30 mts2					1		100%	NUEVO	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:									

1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.17			0.17		0.00%	Igual	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16		0.00%	Igual	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.16			0.16		0.00%	Igual	
4. En el resto de la zona urbana		0.01			0.01		0.00%	Igual	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.17			0.17		0.00%	Igual	
2. En días ordinarios, por puesto		0.12			0.12		0.00%	Igual	
VI. Otros									
a) Por empadronamiento y credencialización de comerciantes de manera anual					0.85		100.00 %	NUEVO	
b) Por reposición de credenciales de comerciantes por evento					0.5		100.00 %	NUEVO	
c) Arrendamiento del Auditorio de la Unidad del deportiva Municipal					60.00		100.00 %	NUEVO	
de la renta del auditorio de la unidad deportiva Los responsables del evento tienen la obligación de dejar limpio el lugar y dejar una garantía de 35 UMAS, la cual se perderá en caso de que no se entreguen limpias las instalaciones. Los responsables del evento tendrán obligación de entregar las instalaciones en perfectas condiciones como le fueron entregadas, en caso de no hacerlo se hará acreedor al cobro del monto de los daños ocasionados.									
ARTÍCULO 42. Para la expedición de las licencias de funcionamiento se aplicarán las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
I. Establecimientos con una superficie de 0 a 200 m2		1.55			1.55		0.00%	Igual	
II. Establecimientos con una superficie de 201 a 500 m2		2.08			2.08		0.00%	Igual	
III. Establecimientos con una superficie de 501 a 1000 m2		5.20			5.20		0.00%	Igual	
VI. Establecimientos con una superficie superior a 1000 m2		10.00			10.00		0.00%	Igual	
CAPÍTULO IV									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
TÍTULO QUINTO									
DE LOS PRODUCTOS									

CAPÍTULO I									
PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA									
VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
		UMA			UMA				
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		0.46			0.46		0.00%	Igual	
SECCION SEGUNDA									
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.									
La enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal se pagará por metro cuadrado 2.5 UMAS.		10			10		0.00%	Igual	
En todos los casos, la enajenación de bienes inmuebles del fundo municipal solo procederá habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y disposiciones relativas aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que solo será aplicable a los casos que el cabildo determine como de interés social. En cualquier otro caso se estará a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que no aplicará dicha tarifa.									
ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.									
SECCION TERCERA									
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									
ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.									
TÍTULO SEXTO									
APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO									
APROVECHAMIENTOS									

SECCIÓN PRIMERA									
MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
		UMA			UMA				
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		25			27		20.00%	AUMENTA	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		25			27		20.00%	AUMENTA	
c) Ruido en escape		6			8		20.00%	AUMENTA	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		7			9		20.00%	AUMENTA	
e) Manejar en estado de ebriedad		40			42		20.00%	AUMENTA	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		16			18		20.00%	AUMENTA	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		7			9		20.00%	AUMENTA	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7			9		20.00%	AUMENTA	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7			9		20.00%	AUMENTA	
j) Falta de engomado en lugar visible		7			9		20.00%	AUMENTA	
k) Falta de placas		10			12		20.00%	AUMENTA	
l) Falta de tarjeta de circulación		5			7		20.00%	AUMENTA	
m) Falta de licencia		9			11		20.00%	AUMENTA	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		7			9		20.00%	AUMENTA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		7			9		20.00%	AUMENTA	
o) Estacionarse en doble fila		7			9		20.00%	AUMENTA	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		7			9		20.00%	AUMENTA	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		25			27		20.00%	AUMENTA	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		25			27		20.00%	AUMENTA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		25			27		20.00%	AUMENTA	

t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		50			52		20.00%	AUMENTA	
u) Abandono de vehículo por accidente		50			52		20.00%	AUMENTA	
v) Placas en el interior del vehículo		6			8		20.00%	AUMENTA	
w) Placas sobrepuestas		9			11		20.00%	AUMENTA	
x) Estacionarse en retorno		9			11		20.00%	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		22			24		20.00%	AUMENTA	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		6			8		20.00%	AUMENTA	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		15			17		20.00%	AUMENTA	
ab)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		10			12		20.00%	AUMENTA	
ac)Obstruir parada de servicio de transporte público		9			11		20.00%	AUMENTA	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		6			8		20.00%	AUMENTA	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		7			9		20.00%	AUMENTA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		7			9		20.00%	AUMENTA	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		6			8		20.00%	AUMENTA	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6			8		20.00%	AUMENTA	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		6			8		20.00%	AUMENTA	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		4			6		20.00%	AUMENTA	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4			6		20.00%	AUMENTA	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6			8		20.00%	AUMENTA	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		6			6		20.00%	AUMENTA	
an) Intento de fuga		11			13		20.00%	AUMENTA	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		4			6		20.00%	AUMENTA	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		7			9		20.00%	AUMENTA	
ap) Circular con puertas abiertas		4			6		20.00%	AUMENTA	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		5			7		20.00%	AUMENTA	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5			7		20.00%	AUMENTA	

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5			7		20.00%	AUMENTA	
at) Circular con pasaje en el estribo		4			6		20.00%	AUMENTA	
au) No ceder el paso al peatón		4			6		20.00%	AUMENTA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		15			17		20.00%	AUMENTA	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10			12		20.00%	AUMENTA	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		20			22		20.00%	AUMENTA	
ay) Remolque con la grúa de Tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		5			7		20.00%	AUMENTA	
Az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagara por día		10			12		20.00%	AUMENTA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0.00%	Igual	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0.00%	Igual	
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.									
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;									
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. SE DULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES: .		UMA			UMA				
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento 120.00		120			120		0.00%	Igual	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad 100.00		100			100		0.00%	Igual	

III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate 60.00		60			60		0.00%	Igual	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal 50.00		50			50		0.00%	Igual	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza. 50.00		50			50		0.00%	Igual	
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento. 100.00		80			80		0.00%	Igual	
IX. Abandono de cualquier animal 70.00		70			70		0.00%	Igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
XI. Venta de animales en la vía pública. 100.00		100			100		0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200			200		0.00%	Igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos. 200.00		200			200		0.00%	Igual	
VII. MULTAS DIVERSAS.									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes locales o federales, reglamentos, bando de policía y gobierno, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales, según lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN SEGUNDA									
INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
SECCIÓN TERCERA									
REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.									
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.									

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.									
SECCIÓN CUARTA									
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									
SECCIÓN QUINTA									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A									
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.									
ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.									
APARTADO B									
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
APARTADO C									
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE									
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
		UMA			UMA				
Un aprovechamiento de		10			10		0.00%	Igual	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
TÍTULO SÉPTIMO									

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
CAPÍTULO I									
PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.									
I. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel									
II. Fondo General									
III. Fondo de Compensación al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.									
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación.									
V. Fondo de Fomento Municipal.									
VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.									
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos									
VIII. ISR, Enajenación de Bienes Inmuebles									
CAPÍTULO II									
APORTACIONES									
ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:									
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.									
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.									
CAPÍTULO III									
CONVENIOS									
ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
CAPÍTULO IV									
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.									

CAPÍTULO V									
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES									
ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.									
TÍTULO OCTAVO									
TITULO OCTAVO									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO									
ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.									
T R A N S I T O R I O S									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.									
QUINTO. Se autoriza la condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores correspondientes a los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas que formen parte del Sistema Educativo Estatal. El Ayuntamiento establece mediante acuerdo del 100% el porcentaje de condonación aplicable para la correcta implementación de este beneficio.									

ANEXO VIII
MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	$ 1,411,972.97	11%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	$ 2,887,146.06	23%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	$ 2,489,004.01	20%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	$ 5,494,078.99	45%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	$ 15,421.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	$ 134,000	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		$ 12,297,623.03	100%
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	TMEn=	$12,297,623.03	
QDn		$134,000	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	$ 91.77	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	$ 4.81	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		$ 86.96	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	- 1807.97%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	$ 6.72	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		85.05	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	1264.84%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	16%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	16%	
INGRESOS TOTALES		$ 901,032.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	$ 6.72	

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue remitida bajo turno 2474 iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Villa Juárez, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el **Ejercicio Fiscal 2026**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.*

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

*La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **Ejercicio 2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.*

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en UMA, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLITICAS DE INGRESO

*Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal*
  de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- *Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento*
- *Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal*

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

*Para el año **2026** se estima tener un ingreso por un monto de $ 93´132,005.00 (Noventa y tres millones ciento treinta y dos mil cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2026"

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  ***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables,*

acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

[4] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el **Ejercicio Fiscal 2026**, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del **Municipio de Villa Juárez, S.L.P.**, para el **Ejercicio 2026**, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaría, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas **al millar** por año.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base establecimientos comerciales, de servicio e industriales

En panteones se cobran en UMA, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de

sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.
En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, se agrega a esta Ley los Anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este Municipio y por ende de su mejor control, seguimiento y fiscalización del Ingreso

POLITICAS DE INGRESO

Para el **Ejercicio Fiscal 2026**, el **Municipio de Villa Juárez, S.L.P**., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Seguir realizando las gestiones necesarias ante los entes federales y estatales siempre respetando el Plan Municipal
  de Desarrollo que dé inicio de Administración trazamos.
- Facilitar el proceso de trámites administrativos y procedimiento de cobro en el Ayuntamiento
- Realizar las actualizaciones necesarias dentro del sistema de catastro municipal

ESTIMACION DE LOS INGRESOS

Para el año **2026** se estima tener un ingreso por un monto de $ 93´132,005.00 (Noventa y tres millones ciento treinta y dos mil cinco pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé la contratación de Deuda Pública para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el Ejercicio 2026

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **VILLA JUAREZ, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del **1° de enero al 31 de diciembre de 2026**, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el **MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Municipio de Villa Juárez, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 93´132,005.00**
1 Impuestos	**1´116,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	1´036,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	80,000.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**0.00**
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
3 Contribuciones de mejoras	**330,000.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas	330,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4 Derechos	**10´022,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
43 Derechos por prestación de servicios	9´600,000.00
44 Otros Derechos	360,000.00
45 Accesorios de Derechos	62,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5 Productos	**0.00**
51 Productos	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6 Aprovechamientos	**3´060,000.00**

Municipio de **Municipio de Villa Juárez**, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**
3299848261 Aprovechamientos	3´060,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**78´604,005.00**
81 Participaciones	32´998,482.00
82 Aportaciones	30´605,523.00
83 Convenios	15´000.000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se

emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.60**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.50**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.70**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial en zona urbana y suburbana	**2.00**
2. Predios destinados al uso industrial fuera de la zona urbana y suburbana	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.90**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.80**
3. Predios destinados al uso industrial o agroindustrial de propiedad privada	**2.00**
4. Predios destinados al uso industrial o agroindustrial de propiedad ejidal	**2.00**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.0**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				**% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR**	
a)		Hasta	$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a $ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a $ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el párrafo primero del Título Noveno de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

DESDE $	HASTA $	TASA %
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En Adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagara aplicando la tasa neta del 2% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 15 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 20%.

Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 15 UMA elevado al año, se considera vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de 20 UMA elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna propiedad

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Contratación de servicios de agua potable y alcantarillado	**CUOTA**
a)Servicio doméstico	**$ 1,700.00**
b)Servicio publico	**$2,000.00**
c) Servicio comercial	**$2,000.00**
d) Servicio industrial	**$2,000.00**

Presentar documento original y copia donde se acredite ser dueño del inmueble así como identificación oficial del propietario.

La cuota anterior incluye material cuando la toma no exceda de 3 metros de distancia a la línea de suministro, en caso de exceder se incluirá en su primer recibo el costo de los metros adicionales de manguera y materiales suministrados. Así mismo si en el procedimiento de la conexión es necesario romper el concreto, el usuario se compromete a su reparación de manera particular en un plazo no superior a 10 días para evitar sanciones o podrá acudir al departamento de Obras Públicas para solicitar dicha reparación bajo la cuota que dicho departamento evalué.

Así mismo se prohíbe hacer contratos en terreno o lote solo o con animales sin indicios de construcción de vivienda o local ya que el servicio es para uso domestico, comercial, industrial o publico

Cuando se solicita un contrato nuevo en un inmueble donde existió una toma anterior, se deberá presentar documentación que ampare que la toma se encuentra al corriente en pagos

de servicio y solicitar su baja definitiva del servicio, para elaborar el nuevo contrato así como presentar la documentación señalada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	**$73.28**
b) Publico	**104.08**
c) Comercial	**$129.58**
d) Industrial	**$129.58**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:					**CUOTA**
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO Por m3**	**PUBLICO Por m3**	**COMERCIAL Por m3**	**INDUSTRIAL Por m3**
a) 0.01m3	10.00m3	$1.33	$ 1.64	$2.40	$3.43
b) 10.01m3	20.00m3	$1.45	$1.74	$2.63	$3.43
c) 20.01m3	30.00m3	$1.63	$1.93	$3.03	$4.26
d) 30.01m3	40.00m3	$1.81	$2.12	$3.31	$4.66
e) 40.01m3	50.00m3	$1.99	$2.29	$3.64	$5.07
f) 50.01m3	60.00m3	$2.29	$2.57	$4.26	$5.87
g) 60.01m3	70.00m3	$2.71	$2.99	$4.86	$6.69
h) 70.01m3	en adelante	$3.62	$3.87	$6.08	$8.11

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y para una sola toma por usuario, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, las purificadoras de agua, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Por viajes de pipas de agua propiedad del Municipio a particulares en la cabecera municipal y más un kilometro a la redonda $575.00 (quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera $920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 MN).

La carga de agua potable para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de $ 15.00 (quince pesos 00/100 MN) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial $ 29.00 (veinte y nueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$140.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$200.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 280.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea de agua potable

	CUOTA
a) Domestica	**$ 50.00**
b) Pública	**$ 65.00**
c) Comercial	**$ 80.00**
d) Industrial	**$200.00**

El Dictamen de viabilidad del Servicio tendrá un costo de $600.00 en caso

VI. El mantenimiento y reposición de medidores, las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, estos costos serán absorbidos por el Municipio sin cargo para el Usuario y no deberán reflejarse en los recibos correspondientes, con excepción de los costos originados por la instalación de llaves nariz y de paso las cuales deberán incluir su costo en los recibos correspondientes

VIII. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Municipio y su departamento operador de agua, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, y el restablecimiento del servicio previo pago de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

IX. La sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calle con manguera) será de $ 300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción. Así mismo en caso de reincidencia la sanción será de $ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN)

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**12.45**

Así mismo se sancionará a aquellas personas que al realizar trabajos de construcción o mantenimiento particulares dañen u ocasiones descomposturas a la red de agua potable pagando el costo de materia ocupado para su reparación, así como una sanción de $900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) para cubrir gastos operativos

Sera sancionada con el importe de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) a quien se encuentre retirando, dañando o maltratando medidores de agua y será aplicable misma sanción a personas que se conecten a la red de agua potable por su cuenta sin previo aviso, autorización y contratación del servicio.

X. El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de $200 (doscientos pesos 00/100 MN) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de $100.00 (cien pesos 00/100 MN) previa autorización por escrito del dueño del lugar.

XI. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 26 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

XII. La suspensión temporal de la toma por un periodo de un año solicitada por el usuario tendrá un costo de $ 200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), por gastos operativos de retiro de medidor y sellado de línea.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**5.40**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**5.40**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.65	2.68
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.62	0.92
c) Inhumación temporal con bóveda	1.65	1.33
d) Inhumación temporal sin bóveda	1.65	2.98
e) inhumación en fosa ocupada c/exhumación	1.65	2.68
f) inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.65	2.68
g) inhumación en lugar especial	2.06	3.80

II. Por otros rubros:	UMA
a) Exhumación de restos	1.75
b) Permiso de exhumación	2.06
III. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	3.10
b) Constancia de perpetuidad	1.55
c) Certificación de permisos	1.55
d) hechura de bóveda p/a adulto (material y mano de obra)	46.00

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I Permisos de construcción de fosas y gavetas en cementerios	**UMA**
a) Fosa, por cada una	**1.60**
b) Bóveda, por cada una	**1.60**
c) lapida, por cada una	**1.60**
d) Gaveta, por cada una	**1.60**
II Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) De ladrillo y cemento	**2.14**
b) De cantera	**3.21**
c) De granito	**2.68**
d) De mármol y otros materiales	**4.55**
e) Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.54**
f) instalación de cruz de madera , material y/o tubular cada uno	**0.54**
III. Permiso de construcción de capillas	**13.93**

Por el uso de lote en los panteones municipales:

		UMA
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		**GRATUITO**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

A) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:											**AL MILLAR**
	DE	**$**	**1**		**HASTA**	**$**	**20,000**				**7.50**

		$ 20,001			**$ 40,000**		**7.62**
		$ 40,001			**$ 50,000**		**9.78**
		$ 60,001			**$ 80,000**		**10.50**
		$ 80,001			**$ 100,000**		**11.95**
		$ 100,001			**$ 300.000**		**13.00**
		$ 300,001					**15.34**
					en adelante		
2. Para comercio, mixto o de servicios:							**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 20,000**		**7.62**
		$ 20,001			**$ 40,000**		**9.78**
		$ 40,001			**$ 50,000**		**10.50**
		$ 50,001			**$ 60,000**		**11.95**
		$ 60,001			**$ 80,000**		**13.00**
		$ 80,001			**$ 100,000**		**15.34**
		$ 100,001			**$ 300,000**		**18.10**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**		**21.35**
		$ 1,000,001			**en adelante**		**25.19**
3. Para giro industrial o de transformación:							**AL MILLAR**
	DE	**$ 1**		**HASTA**	**$ 100,000**		**15.34**
		$ 100,001			**$ 300,000**		**18.10**
		$ 300,001			**$ 1,000,000**		**21.35**
		$ 1,000,001			**$ 5,000,000**		**25.19**
		$ 5,000,001			**$ 10,000,000**		**29.72**
		$ 10,000,001			**en adelante**		**35.07**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

B) Permisos, Licencias e inspecciones:

	UMA
Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de por metro de construcción	**0.20**
Se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso A) de este artículo 21 fracción I	
A) La inspección de obras será	**5.00**
B) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	**500.00**
C) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	**400.00**
D) Formato de solicitud de licencia de construcción	**.50**
E) Por la expedición de licencia de construcción de barda perimetral se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
a) De 2.70 metros a 270.00 metros 6.00	**6.00**

b) De 270.00 metros en adelante	**8.00**
F) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) del artículo 21 fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor	**1.50**
G) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor Actualizado de la licencia de construcción.	
H)Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
I) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	**1.05**
J) Por copia de planos autorizados se cobrará una cuota fija de	**5.00**
K) Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrará una cuota fija por cada uno de	**3.60**
L) Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	**3.00**
M) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	**1.00**
N) El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	**10.00**
Ñ) Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
O) Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**19.61**
P) Por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	**16.80**
Q) Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**0.50 al millar**
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
a) Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	**4.00**
b) Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**4.00**
c) Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	**2.00**
d) Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrara	**5.00**
e) Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re litificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
1.- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	**5.00**
2.-La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	**5.00**
3.- Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	**10.00**

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadriculara para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de

Villa Juárez. SLP, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

C) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

I.HABITACIONAL

A) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.00**
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	**12.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**15.00**
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	**18.00**
6. Fraccionamiento de densidad	**100.00**
7. Fraccionamiento para la industria mediana	**200.00**
8. Fraccionamiento para la industria pesada	**300.00**

B) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**2.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**4.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
4. Fraccionamiento de densidad	**50.00**
5. Fraccionamiento para la industria mediana	**100.00**
6. Fraccionamiento para la industria pesada	**200.00**

D) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento o condominio de más de 2,000 m2 de terreno	**47.50**

E) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

F) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2:

	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**0.50**

2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.50**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.50**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.85**
5. Fraccionamiento comercial	**0.85**
6. Fraccionamiento Industrial	**0.85**
7. Fraccionamiento residencial campestre	**0.95**
8. Condominio horizontal industrial	**1.00**
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	**1.00**

G) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	**100.00**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**200.00**
3. Fraccionamiento de densidad media	**200.00**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**200.00**
5. Fraccionamiento comercial	**100.00**
6. Fraccionamiento Industrial	**200.00**

H) Otros conceptos

CONCEPTO	**UMA**
I. Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y relotificación, para fraccionamiento se cobrara	**7.00**
II. Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrará 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
III. Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	**25.00**
IV. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla del inciso E de esta fracción.	
V. Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tabla del inciso Ede esta fracción.	
VI. Por el registro de planos de fusiones, se causaran	**25.00**
VII.Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de funcionamiento se aplicarán las siguientes cuotas:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	**gratuito**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**5.98**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**6.24**
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**gratuita**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**10.0**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**12.5**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**15.0**

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**19.0**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**18.0**
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	**31.0**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**19.0**
4. templos de culto , panaderías, tortillería, abarrotes, refaccionaria, oficinas, Academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general	**20.4**
5.salon de eventos sociales y restaurantes	**30.6**
6. bares, cantinas, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales, cervecerías y video bares (venta de bebidas alcohólica)	**60.0**
7. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	**65.0**
8. Tienda de abarrotes sin venta de cerveza en botella cerrada	**10.0**
9. Tienda de conveniencia o cadena comercial	**150.0**
10. estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**40.0**
11. campos deportivos y de recreación en las que se vendan bebidas alcohólicas	**35.0**
12. talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería etc.)	**22.0**
13.antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefonías , microondas y celulares	**500.0**
14.aprovechamiento de recursos naturales: agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, banco de cantera, mina para la extracción de azufre, yeso y similares	**500.0**
15. casetas telefónicas	**10.00**
16. anuencia para carrera de caballos (por evento)	**27.77**
17. anuencia para pelea de gallos (por evento)	**27.77**
18. cala de caballos (por evento)	**40.00**
19. casteo de gallos (por evento)	**40.00**
20. casetas de Peaje	**100.00**
21. Restaurante, lonchería con venta de cerveza en botella abierta (consumo solo con alimentos)	**40.00**
22. Establecimiento purificadora de Agua	**25.00**
23. Cambio de responsable y domicilio en licencia de funcionamiento de alcoholes vigentes	**50.00**

ARTÍCULO 23. Por la expedición de **licencia de uso de suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

I. **Derecho de factibilidad de usos de suelo** se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	**50.00**

b) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**20.00**

c) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	**20.00**
2. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	**250.00**

d) Servicios a la Industria:

	UMA
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**20.00**

e) Industria

	UMA
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	**40.00**

f) Antenas comerciales

	UMA
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	**600.00**

g) Naves industriales o toda construcción especial industrial

	UMA
Naves industriales o toda construcción especial industrial	**500.00**

g) Equipa25miento urbano

	UMA
1. Públicos: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**3.00**
2. Privado: Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

i) Transporte

	UMA
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

II. **Licencia de uso de suelo** para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

USO DE SUELO:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos,	**400.00**

pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4´000,000.00 pagaran.	
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	**700.00**
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior.	

III. OTROS

	UMA
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	**50.00**
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	**50.00**
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	**20.00**
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	**65.00**
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	**50.00**
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	**40.00**
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	**20.00**
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	**75.00**
11. Tortillerías, panaderías	**10.00**
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	**35.00**
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	**250 .00**
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	**50.00**
15. Talleres en general	**10.00**
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	**450.00**
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	**100.00**
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	**5.00**
19. Deshuesaderos y pensiones	**50.00**
20. Centrales televisoras**,** centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	**75.00**
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	**50.00**
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	**50.00**
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	**40.00**
24. Todo tipo de locales destinados a tienda de Conveniencia o cadena comercial de cualquier tipo	**250.00**
25. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad(promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	**30.00**

CONCEPTOS

	UMA

1. Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	**15.00**
2. Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, se cobrará el **70 %** de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
3. Por la expedición de copias de licencias de uso de suelo	**15.00**

			UMA
4. Por la licencia de cambio de uso de suelo lo no incluido en los apartados anteriores, se cobrará de la manera siguiente:			
De 1	1,000	Cada 10 m2	**0.572**
1,001	10,000	Cada 10 m2	**0.468**
10,001	1,000,000	Cada 10 m2	**0.364**
1,00,001	En adelante	Cada 10 m2	**0.260**

	UMA
5. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	**0.144**

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditara la legítima propiedad.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento territorial del Estado de San Luis Potosí.	

ARTICULO 24°. El derecho de servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

	UMA
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	**0.50**
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresados deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	

CONCEPTO	UMA
1. De 01 m3 a 3 m3	**1.50**
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	**1.00**
3.De 10.01 m3 en adelante	**0.75**
c) La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
d) Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	**1.00**

Cuota anual por uso de la vía publica	UMA
I. Por metro lineal subterráneo	**0.104**
II. Por metro lineal aéreo	**0.35**
III. Por poste(por unidad)	**2.00**
IV. Por estructuras verificables de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torre estructurales para alta tensión) por unidad	**100.0**
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por unidad/ anual)	**30.0**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.Servicio de grúa:	UMA
a)automóviles o camionetas	**14.24**
b)motocicletas	**8.87**
II. Servicio de pensión por día:	
a)bicicletas	**0.15**
b)motocicletas	**0.27**
c)automóviles	**3.58**
d)camionetas	**3.36**
e)camioneta 3 toneladas	**3.72**
f)camiones rabones, urbanos, volteo, de redilas	**3.85**
g)tracto camiones y autobuses foráneos	**4.35**
h)tracto camiones con semirremolque	**4.65**

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	**UMA 4.60**
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**UMA 5.00**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V.Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de por persona	**UMA 3.00**
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**UMA**
VII. Por permisos para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de	**UMA 4.31**
VIII. Por permiso para cierre de calle para evento con fines de lucro, la tarifa será de por evento	**UMA 10.00**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	**1.12**
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**3.45**
b) En días y horas inhábiles	**4.60**
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**10.53**
b) En días y horas inhábiles(en cabecera y comunidades cercanas)	**12.66**
c) En días y horas inhábiles(comunidades lejanas)	**13.39**
V. Registro de sentencia de divorcio	**5.76**
VI. Por la expedición de certificación	
Acta de Nacimiento	**0.84**
Acta de defunción	**0.84**
Acta de Matrimonio	**0.84**

Acta de Nacimiento Escolar	**0.47**
Acta de Divorcio	**0.84**
VII. Otros registros del estado civil	
Registro de sentencia de Divorcio	**5.76**
Otros registros del estado civil	**0.84**
VIII. Búsqueda de datos por años consultados	**0.45**
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.45**
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**3.73**
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**Sin costo**
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XIII. Constancia de Soltería	**1.38**
XIV. Constancia de inexistencia de registro	**1.38**
XV. Búsqueda e impresión de CURP	**0.40**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estaciono metros, se pagara la cantidad de **$10.00** por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todo los días de las diez de la noche a la seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**

	UMA
La cuota mensual será de	**10.00**

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá por metro lineal **1.18 UMA** por metro cuadrado canalizando en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual) volantes	**0.25 por millar**
II. Difusión fonográfica, por día	**1.48 por día**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**1.00 p/m2 mens**
IV. Carteles y posters, por cada ciento	**1.50 por c/ciento**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**1.70 p/m2 anual**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**1.70 p/m2 anual**
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**1.90 p/m2 anual**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**1.90 p/m2 anual**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.00 p/m2 anual**
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	**3.12 p/m2 anual**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**10.0 p/m2 anual**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.12 p/m2 anual**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**6.00 p/m2 anual**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**5.46 p/m2 anual**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.09 p/m2 anual**

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**2.08 p/m2 anual**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**5.79 p/m2 anual**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XX. En toldo, por m2 anual	**2.60 p/m2 anual**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**2.08 p/m2 anual**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**1.56 p/m2 anual**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**0.52 p/m2 anual**
XXIV.los inflables por día	**1.04 por día**
XXV. comercio ambulante con sonido por día	**2.00 por día**

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este articulo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; lo que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho con proporción al periodo correspondiente

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 46.04**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**2.50**
III. Para la expedicion de constancia de ratificacion de nomenclatura por cada uno se cobrara la cantidad de	**2.50**

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$1.00**
	UMA

CONCEPTO	CUOTA
II. Actas de identificación, cada una	**1.08**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**1.08**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una	**0.54**
V. Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**1.00**
VI. Otras certificaciones por foja	**5.00**
VII. El costo de la información expedida por archivos municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	**Gratuito**
Copia simple tamaño carta u oficio	**Gratuito**
	CUOTA
Por cada hoja impresa	**$ 0.50**
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	**0.31**
	UMA
Información en disco de video digital	**Gratuito**
Información electrónica expedida en USB del propietario	**Gratuito**
VIII. el costo de la información expedida por el Área de Transparencia Municipal será bajo la siguiente tabla en:	
Reproducción de documentos en hoja siempre por foja	**1.00**
Reproducción de información mediante CD o DVD	**Gratuito**
Reproducción de información a través de USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
IX. Dispensa de cartilla	**2.00**

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	$ 1	Hasta	En adelante	**2.50**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.68**
El avaluó tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de su expedición, Tratándose de avalúos para predios rústicos y diligencias de información testimonial, además de los requisitos ya previstos es necesario presentar plano de ubicación geográfica con cuadro de construcción y coordenadas UTM.				
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.04**
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**3.12**
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**0.78**

d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	**2.60**
e) Constancia de no adeudo del impuesto predial	**1.20**
f) Alta en el padrón - registro	**1.18**
g) Certificación de Resto	**4.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	**UMA**
a) En zona urbana y suburbana	
1.- de 01 a 300 mts2	**7.00**
2.- de 301 a 500 mts2	**9.50**
3.- de 501 a 600 mts2	**12.50**
4.- de 601 a 800 mts2	**14.50**
5.- de 801 a 1000 mts2	**16.50**
6.- de 1001 en adelante	**25.00**
b) en predios rústicos hasta 3 hectareas	**10.00**
c) Por cada hectárea adicional	**3.00**
IV. Levantamiento topográfico	**UMA**
a) levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	**45.95**
b) de 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	**7.19**
V. Marcación de Puntos	**UMA**
c) marcación de puntos por par de coordenadas	**2.09**
VI. Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente	**UMA**
1.predios de hasta 5 hectáreas	**6.10**
2.predios de hasta 5 hectáreas, hasta 10 hectáreas	**6.63**
3. predios de hasta 10 hectáreas, hasta 20 hectáreas	**7.14**
4. predios de hasta 20 hectáreas, en adelante	**9.18**
VII. Venta de croquis por vértice	**UMA**
1.base	**4.13**
2.en predios menores de 5 hectáreas	**1.08**
3.en predios de 5 a 10 hectáreas	**1.59**
4.e predios de 10 a 15 hectáreas	**1.84**
5.en predios mayores a 15 hectáreas	**2.09**

En el **a**) y **b**) una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Villa Juárez S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, a la tarifa antes señalada

VIII. Impresión de Registro Catastral o Planos se cobrara según las siguientes tarifas	**UMA**
a)copia de registro catastral en tamaño carta	**0.26**
b)copia del plano del municipio, cabecera o sección en tamaños siguientes se cobrara	
TIPO:	**UMA**
1)carta	**0.26**
2) doble carta	**0.48**
3) 60cm X 90cm	**2.04**

IX. de conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expedientes**,** incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.	**0.60**
X. Por la **asignación de clave única catastral** para subdivisiones debidamente protocolizadas ante notario público y registradas ante el Instituto Registral y Catastral del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al momento de su manifestación.	**2.00**
XI. Por la reposición de documentos de documentos expedidos (no aplica para avalúos).	**1.00**
XII. Por la expedición de copia simple de recibo de pago de impuesto predial.	**0.25**

XIII. Planos:	**UMA**
1. Elaboración de planos topográficos de 4 a 15 vértices	**13.81**
2. por vértice adicional de 16 en adelante	**0.27**

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**4.50**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**5.00**
por traslado, más	**3.00**
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**39.5**
IV. Por realizar visita de verificación.	**2.4**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**20.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39. Sera la base de estos derechos, el tipo de servicios que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emiten el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagara conforme a lo siguiente

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	
a) En cabecera municipal	10.00
b) En comunidades	4.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	6.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	12.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	7.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	8.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	20.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XII Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	15.00
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XV. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
XVI. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XVII Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	30.00

Referente a los incisos VI y VII, únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen

correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, será gratuito.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante deberá realizar el pago proporcionado a la autoridad de dos árboles de la misma especie a la que se derriba, los cuales serán planteados en el áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Los servicios y permisos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos	**1.00**
b) Juegos pirotécnicos	**2.00**
c) Pirotecnia fría	**2.50**
d) Para quema de cohetes para cualquier tipo de evento	**3.00**
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programas internos	**5.00**
b) Plan de contingencias	**7.00**
c) Especial	**10.00**
d) Análisis de riesgo	**4.00**
e) Programa de prevención de accidentes	**3.00**
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	**1.00**
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	**1.50**
V. Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	**10.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**2.09**
b) local interior cerrado	**2.09**

c) local interior abierto grande	**2.09**
d) local interior abierto chico	**2.09**
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	**1.56**
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 grandes	**1.05**
g) Por el uso de sanitario por persona	**0.06**

II. el uso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado: de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	**DIARIO**
	UMA	**UMA**
a) puesto semifijo grande, más de 3 mts	8.00	1.00
b) puesto semifijo chico hasta 3 mts	5.00	0.52
c) vehículos con mercancía		2.30
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) otros de 1 a 8 m2		0.60
f) puesto semifijo foráneo pagará diariamente		1.50

III. Por el uso de lote en los panteones municipales

		UMA
a) venta de lote a perpetuidad		5.20
b) fosa común		**GRATUITO**

IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales.

		UMA
a) Renta de Auditorio por hora		**5.00**
b) Renta de Auditorio para Conferencia		**10.00**
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		**10.00**
d) Renta de Albercas para evento social		**20.00**

SECCIÓN SEGUNDA
PERMISOS Y REGISTROS

ARTÍCULO 41. Por permisos y registros se cubrirán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.	**3.00**
II. Los permisos para realizar eventos públicos deportivos con venta de bebidas alcohólicas	**20.00**

CONCEPTO	UMA
II. los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas	**30.00**
III. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y bebidas alcohólicas	**20.00**
IV. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares con cierre de calle y sin bebidas alcohólicas	**10.00**
V. Registro de Fierro	**2.50**
VI. Refrendo de Fierro	**1.50**
VII. Cancelación de Fierro	**3.00**
VIII. Permiso para venta de comercio por día	**1.40**
IX. Permiso por cierre de calle para descarga de materiales de construcción o carga para retiro de escombro	**4.00**
X. Permiso de traslado de difunto dentro del Estado	**2.06**
XI. Permiso de traslado Nacional de difunto	**2.06**
XII. Permiso de traslado Internacional de difunto	**3.09**

Los permisos para eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar se calcula en base al número de pagina	**0.01 Por pagina**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCION TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	**4.30**
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	**10.50**
c) Si excede la velocidad más 40 Km de lo permitido	**19.00**
d) velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**18.80**
e) ruido en escape	**4.50**
f) maneje en sentido contrario	**5.50**
g)maneje en estrado de ebriedad	**36.0**
h)cometer cualquier infracción con aliento alcohol	**10.00**

i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**3.00**
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**7.50**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**5.50**
m) Falta de placas	**8.00**
n)Falta de tarjeta de circulación	**4.00**
ñ) Falta de licencia	**9.00**
o)Falta de luz parcial	**4.50**
p)Falta de luz total	**7.00**
q)Falta de verificación vehicular	**5.00**
r)Estacionarse en lugar prohibido	**5.00**
s)Estacionarse en doble fila	**4.50**
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.50**
u)Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
v)Chocar y causar lesiones	**12.00**
w)Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**23.00**
x)Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**5.00**
y) Abandono de vehículo por accidente	**6.00**
z)Placas en el interior del vehículo	**5.00**
aa) Placas sobrepuestas	**24.00**
ab) Estacionarse en retorno	**5.00**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.00**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**5.00**
af) Obstruir parada de servicio de transporte público	**5.00**
ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**6.00**
ah)Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ai)Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.50**
aj)No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ak)Circula bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	**2.50**
al) al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.00**
an) Intento de fuga	**7.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**8.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq)Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
as) Vehículo abandonado en vía pública	**4.50**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.50**
au)Derribar persona con vehículo en movimiento	**9.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**3.50**
aw) No ceder el paso al peatón	**3.50**
ax)no usar cinturón de seguridad	**6.00**
ay)entorpecer el flujo vehicular	**3.50**
az)estacionarse en línea amarilla	**3.00**
ba) estacionarse a tres metros de una intersección	**3.00**

bb) estacionarse en sentido contrario al establecido	**3.00**
bc) estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	**3.50**
bd)estacionarse en zonas peatonales	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00

Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

V. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a Leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de san Luis Potosí

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General.
II. Fondo de Fomento Municipal.
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.

VII. Fondo de Fiscalización.
VIII. Incentivo para la Recaudación.
IX. Fondo de Ahorro Municipal
X. Fondo Hidrocarburos
XI. Recuperación impuesto sobre nominas
XII. Recaudación Impuesto sobre la Renta

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO NOVENO
ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO ÚNICO

PRIMERO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley

SEGUNDO. No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción. Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del **50%** del impuesto predial causado.

TERCERO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados. Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.

b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.

c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estimulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. Los predios que nunca hayan sido manifestados ni estén registrados en el padrón catastral municipal, que provengan del régimen ejidal y hayan sido titulados mediante programas de regularización llevados por instituciones municipales, estatales o federales, se cubrirá únicamente el importe de un año del impuesto predial correspondiente al año en curso..

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Departamento de Catastro: Incrementar la recaudación de predial	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto acuerdo de cabildo	Aumentar la recaudación entre un 15% a 16%
Departamento de Catastro: Actualizar el padrón catastral	Crear campañas de registro de nuevos predios, así como actualización de los existentes	Contar con un Padrón actualizado
Área de Tesorería: Recaudar los ingresos previstos en el proyecto del Presupuesto para el Ejercicio 2026	Vamos a llevar a cabo principalmente estrategias de concientización en la población, en la cual en sus distintos rubros obtengamos ingresos reales para ser trasladados a satisfacciones de las necesidades de nuestros ciudadanos y el cuidar a través de nuestra Contraloría Interna la correcta aplicación de los recursos para que sean utilizados de manera responsable.	Incrementar la recaudación de ingresos propios

Departamento de Agua Potable: Regular el consumo de agua	Instalar medidores, controles digitales y de monitoreo sistematizado, para tener un mejor control de los metros cúbicos consumidos	Incrementar y controlar correctamente el ingreso por cada tipo de consumo de Agua
Departamento Obras: Realizar obras con recursos Propios y gestionados	Realizar gestión para complementar recursos en la realización de obra	Obras de Servicio a la comunidad

ANEXO II

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**2026 (de iniciativa de Ley)**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47´526,482.00**	**51´791,000.00**
A. Impuestos	1´116,000.00	1´300,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	330,000.00	363,000.00
D. Derechos	10´022,000.00	9´858,000.00
E. Productos		
F. Aprovechamientos	3´060,000.00	3´310,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	32´998,482.00	36´960,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**45´605,523.00**	**47´050.000.00**
A. Aportaciones	30´605,523.00	31´250,000.00

B. Convenios	15´000,000.00	15´800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**93´132,005.00**	**98´841,000.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**NO APLICA Año 3 [1]**	**NO APLICA Año 2 [1]**	**2024**	**Año del Ejercicio Vigente Septiembre 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			**39´539,559.24**	**26´956,997.79**
A. Impuestos			313,826.00	1´339,103.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			5´189,195.12	6´002,369.80
E. Productos			22,721.28	32,028.08
F. Aprovechamientos			3´011,301.71	66,874.91
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			31´002,515.13	19´516,622.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			**29´403,800.61**	**21´711,997.70**
A. Aportaciones			29´403,800.61	21´711,997.70
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			**68´943,359.85**	**48´668,995.49**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**93´132,005.00**
INGRESOS DE GESTIÓN		**14´528,000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**1´116,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1´036,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		80,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**330,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	330,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**10´022,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	9´600,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	360,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	62,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**0.00**
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**3´060,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3´060,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**78´604,005.00**
Participaciones	Recursos Federales	32´998,482.00
Aportaciones	Recursos Federales	30´605,523.00
Convenios	Recursos Federales	15´000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

Municipio de VILLA JUAREZ, S.L.P.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos:	1,116,000.00	536000	300000	150000	33400	32700	27700	4700	4700	7700	7700	7700	3700
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	1036000	486000	300000	150000	30000	30000	20000	2000	2000	5000	5000	5000	1000
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos	80000				63400	5900	10,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700	2,700
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras:	330000			33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	330000			33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000	33000
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos:	10022000	851160	829160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834160	834240
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Este Municipio enfrenta la escasez en materia de agua potable, ya que el consumo poblacional es alta a los metros cúbicos que produce el único Título de Concesión con el que se Cuenta	Se pretende realizar acciones para gestionar ante la CONAGUA el otorgamiento de una Nueva concesión para la localidad, así como bajar los recursos necesarios para lo que conlleva la investigación, estudios, proyectos y trabajos relacionados al tema

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2025 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
* Predial									
ARTICULO 6									
I Para predios urbanos, suburbanos y rústicos									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1	0.535			0.60				AUMENTA	
2	0.80			0.90				AUMENTA	
3	1.118			1.50				AUMENTA	
b) Urbanos, suburbanos destinados a comercios o servicios									
1	1.0			1.70				AUMENTA	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial									
1	1.56			2.00				AUMENTA	
d) Predios rústicos									
1	0.80			.90				AUMENTA	
* Plusvalía									
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
ARTICULO 16									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Domestica			69			73.28		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
Publico			98			104.08		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
Comercial			122			129.58		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
Industrial			122			129.58		AUMENTA	EL COSTO DE PRODUCION ES SUPERIOR
*** Servicio de Aseo Publico**									
*** Servicio de Panteones**									
ARTICULO 20									
II Por otros Rubros									
b) permiso de exhumación		2.06							NUEVO INCISO
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeación**									
ARTICULO 21									
B) Permisos, Licencias, inspecciones:									
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso A) de este artículo 21 fracción I y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a									NUEVO INCISO
Licencia uso de suelo									
I USO DE SUELO									
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a $4´000,000.00 pagaran.		400			500			AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**									
ARTICULO 25									
I SERVICIO DE GRUA									
a)automóviles o camionetas		8.24			27.63			SE ACTUALIZA	
b)motocicletas		4.87			13.81			SE ACTUALIZA	
*** Servicio Catastrales**									
*** Arrendamiento de Inmuebles**									
*** Servicio de Registro Civil**									
ARTICULO 26									
VIII. Búsqueda de datos por años consultados		0.40			0.45			SE ACTUALIZA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.45			0.51			SE ACTUALIZA	

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		1.73			4.60			SE ACTUALIZA	
*** Servicio de Ecología**									
ARTICULO 39									
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.0			15.00			SE ACTUALIZA	
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**									
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**									
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**									
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación**									
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**									
ARTICULO 36									
I. Actas de cabildo, por foja			$1.0		0.07			CAMBIO DE CUOTA	
II. Actas de identificación, cada una		1.08			2.00			AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, cada una		0.54			0.80			AUMENTA	
V. Documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		2.00			1.00			DISMINUYE	
*** Servicios Catastrales**									
OTROS DERECHOS									
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos**									
ARTICULO 40									
IV. Por arrendamiento de Auditorio y Albercas municipales									
a) Renta de Auditorio por hora		3.00			5.00			SE ACTUALIZA	
b) Renta de Auditorio para Conferencia		8.00			10.00			SE ACTUALIZA	
c) Renta de Albercas para competencia o eventos deportivos		8.00			10.00			SE ACTUALIZA	
d) Renta de Albercas para evento social por EVENTO		16.0			20.00			SE ACTUALIZA	
ARTICULO 41									
Por permisos y registros se cubrirán las siguientes tarifas:									
I. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, sin bebidas alcohólicas.		2.00			3.00			SE ACTUALIZA	
IX. Permiso para venta de comercio por día		5.75			4.00			DISMINUYE	

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2025			INICIATIVA EJERCICIO 2026			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracción Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ, S.L.P.:
METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 483,221.35*	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 1´283,288.00*	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 600,467.63*	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ -*	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ -*	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 35,142.00*	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*190,302*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 2´402,118.98*	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*2´402,118.98*	
QDn		*190,302*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 12.62***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 1.33*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 13.95*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*909.81%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*		
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*		
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR CABILDO	*JG*	*10.00%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***		

INGRESOS TOTALES		*2´370,719.00*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		*0.00*	
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***-***

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2428 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Xilitla, S.L.P, ejercicio fiscal 2025.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes

con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2026, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnostico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, y se adecua en lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medica de Actualización (UMA).

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO*. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital liquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en*

ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo ***CUOTA FIJA,*** *el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado que para el siguiente ejercicio fiscal se propone que las cuotas de recuperación sea la misma del ejercicio 2025.*

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO, *El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado de contar con un relleno sanitario con el fin de otorgar un buen servicio a la población, más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material y para el ejercicio fiscal 2026 no se proponen incrementos que afectes la economía de los xilitlenses, salgo de aquellos que son calculados con base en los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).*

Los servicios prestados por concepto de ***PANTEONES, RASTRO,*** *bajo este precepto y en cooperación con la ciudadanía milítense que demanda estos servicios y su nivel económico es menor por el ejercicio fiscal 2026 no se hacen propuestas de incrementos en los valores de recaudación del ingreso, sin embargo, es importante destacar que estas recaudaciones están ponderas con los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).*

Para los servicios planeación los valores que actualmente son cobrados por el H. Ayuntamiento son cantidades que por su naturaleza no se alcanzan a recuperar el valor invertido en el rango en que se encuentran por lo que para el ejercicio fiscal del 2026 se propone un incremento porcentual en sus fracciones XIII, XVII del artículo 22, mismo que se establece de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los servicios de planeación en la infraestructura urbana con la finalidad de recuperar poco las averias que sufren las calles de la ciudad sobre todo del primer cuadro de la ciudad a razón de ser un municipio con restricciones en las vialidades por la ubicación geográfica se propones los siguientes valores:

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**2.50**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**6.00**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**10.00**
d) De 1000 M2 en adelante	**15.50**

PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**18.00**

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**30.0**
2. Dos estrellas	**35.0**
3. Tres estrellas	**40.0**
4. Cuatro estrellas	**45.0**
5. Cinco estrellas	**50.0**

PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**10.0**
2. Dos estrellas	**15.0**
3. Tres estrellas	**20.0**
4. Cuatro estrellas	**25.0**
5. Cinco estrellas	**30.0**

III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**	**III.** Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**7.50**	**a)** Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.50**	**b)** Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.50**	**c)** Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**10.00**	**d)** Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**12.00**	**e)** Cervecerías	**15.50**

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, *establecidos en los cobros por estos servicios, en el artículo 26 por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026, no se proponen incrementos; por lo que se coadyuba a la ciudadanía permaneciendo las mismas tasas y cuotas de cobro vigentes en el 2025.*

Por lo que respecta a los ingresos por conceptos de prestación de servicios en el ***REGISTRO CIVIL,*** *dentro de la fracción VII, X y XIV búsqueda de datos se propone un incremento conforme a lo siguiente:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**	**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.52**	**XIV.** Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**

Este incremento de valores considerables se deriva de un análisis minucioso aunado a los gastos administrativos que conlleva bridar el servicio, no omitimos mencionar que el incremento es algo significativo.

Es imprescindible manifestar que los servicios que presta en Municipio en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, éstos cobros son aquellos que están establecidos dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí de los cuales no se tienes injerencia en las adecuaciones, modificaciones y/o incrementos mismos que corresponden al H. Congreso del Estado, y los derivados de la prestaciones de servicios de protección civil, para el ejercicio fiscal siguiente no se proponen incrementos que afectan la economía de los habitantes y es preciso indicar que los valores están calculados en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y éste valor es modificado por los factores inflacionarios que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica.

Como parte de los servicios que al efecto tiene la obligación el municipio para brindar el control y ordenamiento vial en las principales calles se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 en el artículo 30; bajo el siguiente esquema:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.			
La cuota mensual será de	**UMA**	La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**10.00**	a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**20.00**	b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores		II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**	a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**	b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**	III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**	a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**	b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**	c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**	d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**

e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**	e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**	IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**	VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**

En un análisis profundo a los cobros para estos rubros, se llegó a la conclusión de ser más consientes ya que los cobros vigentes y aprobados para el ejercicio fiscal 2025, en cierta manera esta elevados trayendo consigo que el contribuyente se rehúse a pagar sus derechos por ende se proponen reducciones y adecuaciones para el ejercicio 2026.

La propuesta deriva en la demanda por parte de la población y de los costos que se incurre para brindar el servicio toda vez que las inflaciones a los insumos se han disparado significativamente y cada vez más costosos.

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Y SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA: *Bajo la tendiente de ser un municipio con bajos ingresos percapita y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2026, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.*

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION
Para los efectos del artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, y en coordinación con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí se propone un incremento en la tasa al 20%, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES, *si bien es cierto que los cobros por servicios deben ser cubiertos por los usuarios para estos rubros y para el ejercicio fiscal del 2026, no se manifiestan incrementos; manteniéndose los mismos valores actuales.*

SERVICIOS CATASTRALES, *dentro de este apartado de derechos para el ejercicio fiscal del 2026 se tiene una propuesta en las fracciones II.- b), conforme a lo siguiente:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 39º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**	**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**2.50**	La tarifa mínima por avalúo será de	**4.50**

SERVICIOS DE SUPERVICIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE *dentro de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, no existen vales que incrementar salgo los que derivan de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS).*

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES- *Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2026 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.*

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS: *En lo que se refiere a renta de cajeros automáticos, este costo que se maneja en la Ley de Ingresos para el 2025, cuyo costo data de mas de 4 años atrás sin que sufra actualización alguna por lo que se propone un incremento como se presenta:*

ARTÍCULO 43º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $7,800.00	**c)** Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $9,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**	**IV.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**
		Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.21**	Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.23**	De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.25**	De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**	De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**	De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**

MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO, *para el ejercicio fiscal del 2026, se tienen propuestas de modificaciones en los textos así como en los valores dada las necesidades a las que se han venido presentando y las condiciones de interpretación a la ley; se presentan las propuestas para evitar mayores confusiones en los usuarios como se indican:*

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
a) Si excede la velocidadmás de 40km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.		a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	
c) Ruido en el escape		c) Ruido en el escape o escape modificado	
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	**7.00**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**7.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia		an) Falta de precaución	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**	añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**	au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	**15.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	**1.00**	av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	**10.00**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
d) Maltratar,ensuciaropintarfachadadelosedificioso bardassinautorizaciónpormetrodeafectación	**1.00**	d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	**20.00**
		s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
		t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- ***POLITICA TRIBUTARIA***

  - ® *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
  - ® *Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.*
  - ® *Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.*

- ***POLITICA CATASTRAL***
  - ® *Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.*

- ***POLITICA DE FISCALIZACION***

® *Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 370,046,542.00 (Trescientos setenta millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 9,251,164.00 (nueve millones doscientos cincuenta y unos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$35,690,279.19
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$4,258,579.20
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	$2,000,000.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$41,799.32
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	$11,340.88

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

  "Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

  Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

***I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

***II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

***III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. *La exposición de motivos en la que se señale:*

a) *Su política de ingresos.*

b) *La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

c) *La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

II. *En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

a) *Los ingresos por financiamiento.*

b) *Saldo y composición de la deuda pública.*

c) *La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado,*

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el

4
https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2026, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnostico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, y se adecua en lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medica de Actualización (UMA).

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital liquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo **CUOTA FIJA,** el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado que para el siguiente ejercicio fiscal se propone que las cuotas de recuperación sea la misma del ejercicio 2025.

SERVICIOS DE ASEO PUBLICO, El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado de contar con un relleno sanitario con el fin de otorgar un buen servicio a la población, más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material y para el ejercicio fiscal 2026 no se proponen incrementos que afectes la economía de los xilitlenses, salgo de aquellos que son calculados con base en los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Los servicios prestados por concepto de **PANTEONES, RASTRO,** bajo este precepto y en cooperación con la ciudadanía milítense que demanda estos servicios y su nivel económico es menor por el ejercicio fiscal 2026 no se hacen propuestas de incrementos en los valores de recaudación del ingreso, sin embargo, es importante destacar que estas recaudaciones están ponderas con los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Para los servicios planeación los valores que actualmente son cobrados por el H. Ayuntamiento son cantidades que por su naturaleza no se alcanzan a recuperar el valor invertido en el rango en que se encuentran por lo que para el ejercicio fiscal del 2026 se propone un incremento porcentual en sus fracciones XIII, XVII del artículo 22, mismo que se establece de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los servicios de planeación en la infraestructura urbana con la finalidad de recuperar poco las averias que sufren las calles de la ciudad sobre todo del primer cuadro de la ciudad a razón de ser un municipio con restricciones en las vialidades por la ubicación geográfica se propones los siguientes valores:

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**	**XIII.** Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**2.00**	**c)** De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**2.00**	**d)** Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**

XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**	**XVII.** Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	**UMA**
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**2.50**	**a)** De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**6.00**	**b)** De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**10.00**	**c)** De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**15.50**	**d)** De 1000 M2 en adelante	**18.00**

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		**PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**	
ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:			
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**	**i)** Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	**UMA**
1. Una estrella	**30.0**	1. Una estrella	**10.0**
2. Dos estrellas	**35.0**	2. Dos estrellas	**15.0**
3. Tres estrellas	**40.0**	3. Tres estrellas	**20.0**
4. Cuatro estrellas	**45.0**	4. Cuatro estrellas	**25.0**
5. Cinco estrellas	**50.0**	5. Cinco estrellas	**30.0**

III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**	**III.** Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	**UMA**
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**7.50**	**a)** Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**8.50**	**b)** Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**9.50**	**c)** Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**10.00**	**d)** Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**12.00**	**e)** Cervecerías	**15.50**

SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD, establecidos en los cobros por estos servicios, en el artículo 26 por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026, no se proponen incrementos; por lo que se coadyuba a la ciudadanía permaneciendo las mismas tasas y cuotas de cobro vigentes en el 2025.

Por lo que respecta a los ingresos por conceptos de prestación de servicios en el **REGISTRO CIVIL,** dentro de la fracción VII, X y XIV búsqueda de datos se propone un incremento conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		**PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**	
ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**	**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	**UMA**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.52**	**XIV.** Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**

Este incremento de valores considerables se deriva de un análisis minucioso aunado a los gastos administrativos que conlleva bridar el servicio, no omitimos mencionar que el incremento es algo significativo.

Es imprescindible manifestar que los servicios que presta en Municipio en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, éstos cobros son aquellos que están establecidos dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí de los cuales no se tienes injerencia en las adecuaciones, modificaciones y/o incrementos mismos que corresponden al H. Congreso del Estado, y los derivados de la prestaciones de servicios de

protección civil, para el ejercicio fiscal siguiente no se proponen incrementos que afectan la economía de los habitantes y es preciso indicar que los valores están calculados en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y éste valor es modificado por los factores inflacionarios que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica.

Como parte de los servicios que al efecto tiene la obligación el municipio para brindar el control y ordenamiento vial en las principales calles se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 en el artículo 30; bajo el siguiente esquema:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.			
La cuota mensual será de	**UMA**	La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**10.00**	a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**20.00**	b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores		II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**	a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**	b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**	III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**	a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**	b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**	c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**	d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**	e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**	IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**	VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**

En un análisis profundo a los cobros para estos rubros, se llegó a la conclusión de ser más consientes ya que los cobros vigentes y aprobados para el ejercicio fiscal 2025, en cierta manera esta elevados trayendo consigo que el contribuyente se rehúse a pagar sus derechos por ende se proponen reducciones y adecuaciones para el ejercicio 2026.

La propuesta deriva en la demanda por parte de la población y de los costos que se incurre para brindar el servicio toda vez que las inflaciones a los insumos se han disparado significativamente y cada vez más costosos.

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Y SERVICIOS DE NOMENCLATURA

URBANA: Bajo la tendiente de ser un municipio con bajos ingresos percapita y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2026, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION
Para los efectos del artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, y en coordinación con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí se propone un incremento en la tasa al 20%, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES, si bien es cierto que los cobros por servicios deben ser cubiertos por los usuarios para estos rubros y para el ejercicio fiscal del 2026, no se manifiestan incrementos; manteniéndose los mismos valores actuales.

SERVICIOS CATASTRALES, dentro de este apartado de derechos para el ejercicio fiscal del 2026 se tiene una propuesta en las fracciones II.- b), conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 39º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**	**I.** Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	**UMA**
La tarifa mínima por avalúo será de	**2.50**	La tarifa mínima por avalúo será de	**4.50**

SERVICIOS DE SUPERVICIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE dentro de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, no existen vales que incrementar salgo los que derivan de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS).

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES- Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2026 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS: En lo que se refiere a renta de cajeros automáticos, este costo que se maneja en la Ley de Ingresos para el 2025, cuyo costo data de mas de 4 años atrás sin que sufra actualización alguna por lo que se propone un incremento como se presenta:

ARTÍCULO 43º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $7,800.00	**c)** Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA** $9,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**	**IV.** Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	**UMA**
		Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.21**	Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.23**	De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.25**	De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**	De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**	De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**

MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO, para el ejercicio fiscal del 2026, se tienen propuestas de modificaciones en los textos así como en los valores dada las necesidades a las que se han venido presentando y las condiciones de interpretación a la ley; se presentan las propuestas para evitar mayores confusiones en los usuarios como se indican:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
a) Si excede la velocidadmás de 40km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.		a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	
c) Ruido en el escape		c) Ruido en el escape o escape modificado	
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	**7.00**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**	ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	**7.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia		an) Falta de precaución	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**	añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**	au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	**15.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	**1.00**	av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	**10.00**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
d) Maltratar,ensuciaropintarfachadadelosedificioso bardassinautorizaciónpormetrodeafectación	**1.00**	d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	**20.00**
		s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
		t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**

  ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
  ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
  ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

- **POLITICA CATASTRAL**
  - ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

- **POLITICA DE FISCALIZACION**
  - ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de $ 370,046,542.00 (Trescientos setenta millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de $ 9,251,164.00 (nueve millones doscientos cincuenta y unos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$35,690,279.19
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$4,258,579.20
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	$2,000,000.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$41,799.32
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	$11,340.88

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde **$ 0.01** y hasta **$ 0.50**	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde **$ 0.51** y hasta **$ 0.99**	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.,** percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de **Xilitla** S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**370,046,542.00**
1 Impuestos		**5,300,000.00**
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00

25 Accesorios		0.00
3 Contribuciones de mejoras		**0.00**
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		**$7,520,000.00**
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		7,520,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		**200,000.00**
51 Productos		200,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		**750,000.00**
61 Aprovechamientos		750,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**0.00**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**356,276,542.00**
81 Participaciones		120,138,126.00
82 Aportaciones		216,534,362.00
83 Convenios		5,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		14,004,054.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**0.00**
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00

96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**0.00**
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I;** las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII;** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 5%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.54**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.965**
3. Predios no cercados	**1.10**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.10**
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	**0.75**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.75**
2. Predios de propiedad ejidal	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 150,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 150,001	a	$ 200,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 200,001	a	$ 295,000	**100.00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL					% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)		Hasta		$ 50,000	**50.00%**	**(2.00 UMA)**
b)	De	$ 50,001	a	$ 100,000	**62.50%**	**(2.50 UMA)**
c)	De	$ 100,001	a	$ 200,000	**75.00%**	**(3.00 UMA)**
d)	De	$ 200,001	a	$ 300,000	**87.50%**	**(3.50 UMA)**
e)	De	$ 300,001	a	$ 440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**6.00%**

sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.33%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**15.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**25.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	**$ 500.00**
II. Servicio comercial	**$ 700.00**
III. Servicio industrial	**$ 1,500.00**
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	**$ 3,000.00**

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	**CUOTA**
a) Doméstica	
1. Predio	**$31.92**
2. Popular	**$42.56**
3. Interés Social	**$53.20**

4. Residencial	**$69.16**
b) Comercial	
1. General	**$85.12**
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	**$111.72**
c) Industrial	**270.00**
d) Comercial Especial	
1.Tiendas de Autoservicio	**$345.80**
2. Supermercados	**$461.78**
3. Tiendas Departamentales	**$576.69**

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		**CUOTA**		
DESDE	**HASTA**	**DOMESTICO**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**
a) 0.01m3	20.00m3	**$ 7.31**	**$ 12.62**	**$ 17.47**
b) 20.01m3	30.00m3	**$ 7.81**	**$ 13.69**	**$ 18.88**
c) 30.01m3	40.00m3	**$ 8.54**	**$ 14.75**	**$20.39**
d) 40.01m3	50.00m3	**$ 8.54**	**$ 14.75**	**$ 20.39**
e) 50.01m3	60.00m3	**$9.96**	**$ 17.20**	**$ 23.79**
f) 60.01m3	80.00m3	**$ 10.74**	**$ 18.56**	**$ 25.69**
g) 80.01m3	100.00m3	**$ 11.60**	**$ 20.16**	**$25.75**
h) 100.01m3	en adelante	**$ 12.51**	**$ 21.68**	**$ 29.96**

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los

usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	**CUOTA**
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	**$7.00**
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	**$ 5.00**
c) Por los demás tipos de lotes	**$ 15.00**

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	**3.00**
b) Comercial	**5.00**
c) Industrial	**7.00**
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**10.00**

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	**$50.00**
b) Comercial	**$100.00**
c) Industrial	**$150.00**

d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	**$250.00**

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	**20.00**

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	**16%**
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica		**$ 550.00**
b) Comercial		
▪ **1.-**Pequeño		**$770.00**
▪ **2.-** Mediano		**$1,540.00**
▪ **3.-** Grande		**$2,310.00**
c)Industrial		
▪ **1.-** Pequeño		**$1,650.00**
▪ **2.-** Mediano		**$2,750.00**
▪ **3.-** Grande		**$3,850.00**

II.- Suministro de agua por Pipa:

a) Doméstica	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	**$50.00**
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	**$500.00**
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	**$1,000.00**
b) Comercial	

▪ **1.-** Pequeño	**$1,000.00**
▪ **2.-** Mediano	**$2,000.00**
▪ **3.-** Grande	**$3,000.00**
c) Industrial	
Máximo de 10,000 litros	**$5,000.00**

III. Desazolve:

a) Doméstica	**$ 50.00**
b) Comercial	**$ 100.00**
c) Industrial	**$ 200.00**

IV.- Cartas y Constancias Administrativas:

1.- Carta de Factibilidad	**$ 65.00**
3.- Constancias Diversas	**$40.00**

	UMA
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	**0.10**

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:		**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios		**ANUAL**
1).- Micro (Autoempleo)		**2.00**
2).- Pequeño (de 1 a 5 empleados)		**3.50**
3(.- Intermedio (de 6 a 9 empleados)		**5.00**
4).- Grande (de 10 en adelante)		**6.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		**4.60**
c) En tianguis por metro lineal		**0.08**
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada		**3.00**
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3		**4.00**
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		**0.08**
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrara:		**12.00**

III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento	**2.00**
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos	
a) A solicitud hasta 500m2	**4.60**
b) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	**8.00**
c) Por rebeldía hasta 500m2	**8.00**
d) Mayores a 500m2 se sumará la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	**8.00**
VI. Por servicio de poda de arboles	**5.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**5.00**
b) Desechos industriales no peligrosos	**5.00**

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	**CHICA**	**GRANDE**
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	**2.00**	**3.00**
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	**1.50**	**2.00**
c) Inhumación temporal con bóveda	**1.50**	**2.00**
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	**1.00**	**1.50**
I. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		**2.00**
b) Exhumación de restos		**7.00**
c) Constancia de perpetuidad		**1.00**
d) Certificación de permisos		**1.00**
e) Permiso de traslado dentro del Estado		**3.00**
f) Permiso de traslado nacional		**5.00**
g) Permiso de traslado internacional		**7.00**

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.20**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.60**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.65**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.55**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.25**
f) Lavado de viseras y pelado de patas	**0.60**
g) Transporte de entrega	**0.60**
.	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	**UMA** **2.5**
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**2.10**
b) Ganado porcino, por cabeza	**1.15**
c) Ganado ovino, por cabeza	**1.10**
d) Ganado caprino, por cabeza	**1.40**
e) Aves de corral, por cabeza	**0.05**
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	**UMA**
a) Ganado bovino, por cabeza	**0.18**
b) Ganado porcino, por cabeza	**0.12**
c) Ganado ovino, por cabeza	**0.12**
d) Ganado caprino, por cabeza	**0.12**
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	**0.30**
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	**50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**5.80**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**6.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**7.50**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**8.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**9.60**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**11.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**12.50**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**13.70**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**14.00**
2. Para comercio, mixto o de servicios:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 20,000**		**10.20**
	$ 20,001		**$ 40,000**		**11.00**
	$ 40,001		**$ 50,000**		**12.00**
	$ 50,001		**$ 60,000**		**13.00**
	$ 60,001		**$ 80,000**		**14.00**
	$ 80,001		**$ 100,000**		**15.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**16.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**17.00**
	$ 1,000,001		**en adelante**		**18.00**
3. Para giro industrial o de transformación:					**AL MILLAR**
	DE $ 1		**HASTA $ 100,000**		**20.00**
	$ 100,001		**$ 300,000**		**22.00**
	$ 300,001		**$ 1,000,000**		**24.00**
	$ 1,000,001		**$ 5,000,000**		**24.50**
	$ 5,000,001		**$ 10,000,000**		**25.00**
	$ 10,000,001		**en adelante**		**25.50**

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	**0.50**
Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	**50%**
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	**UMA 4.00**
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	**35%**
de lo establecido en el inciso **a)**.	
d) La inspección de obras será	**Sin costo**
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	**UMA**
1990-2022	**5.00**
1980-1989	**4.00**
1970-1979	**3.00**
1960-1969	**2.00**
1959 y anteriores	**1.00**
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	**UMA**
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	**3.00**
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	**5.00**
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	***9.00***
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	**60%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	**75%**
de la tarifa aplicable en el inciso **a)** de esta fracción.	

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de (hablar con tesorero)	**10.00**
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
a) Comercio sin impacto social	**1.00**
b) Comercio con riesgo bajo y medio	**2.00**
c) Comercio con riesgo alto	**3.00**
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**5.00**
IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	**Sin costo**
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	**UMA** 3.00
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	**5.00**
y por refrendo anual,	**3.00**
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	**AL MILLAR 0.05**
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	**5.00**
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.	**7.00**
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	**1.00**
IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	**0.05**
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	**0.03**
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	**10.00**
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	**0.05**

XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	**UMA**
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	**1.00**
b) De calles revestidas de grava conformada	**1.50**
c) De concreto hidráulico o asfáltico	**4.00**
d) Guarniciones o banquetas de concreto	**4.00**
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	**5.00**
b) De grava conformada	**5.00**
c) Retiro de la vía pública de escombro	**10.00**
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	**4.00**
XVI. Por la dictaminacion de peritajes oficiales se pagarán	**5.00**
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	**5.00**
b) De 251 M2 hasta 500 M2	**8.50**
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	**12.50**
d) De 1000 M2 en adelante	**18.00**
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	**UMA**
1. Vivienda popular económica	**3.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**5.00**
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**7.00**
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**10.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**12.00**
b) Para predios individuales:	

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	**4.00**
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	**6.00**
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	**9.00**
4. Vivienda popular económica	**2.00**
5. Vivienda campestre de lujo	**11.00**
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**12.00**
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**15.00**
4. Actividades turísticas	**15.00**
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**25.00**
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	**22.00**
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	**10.00**
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	**10.00**
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	**15.00**
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	**30.00**
5. Gasolineras y talleres en general	**40.00**
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	**30.00**
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De 1	1,000		**0.50**
1,001	10,000		**0.25**
10,001	1,000,000		**0.10**
1,000,001	en adelante		**0.05**

ARTÍCULO 24. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio	**UMA**

Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrara:	
I. Comercio y Servicios:	
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	**5.00**
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	**8.00**
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	**8.00**
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)	**12.00**
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	**10.00**
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	**10.00**
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	**17.00**
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	**15.00**
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. Una estrella	**10.00**
2. Dos estrellas	**15.00**
3. Tres estrellas	**20.00**
4. Cuatro estrellas	**25.00**
5. Cinco estrellas	**30.00**
6. Establecimientos sin clasificación	**10.00**
j) Gasolineras	**45.00**
k) Comercio Especial	
1. Tiendas de Autoservicio	**20.00**
2. Supermercados	**25.00**
3. Tiendas departamentales	**30.00**
4. estacionamiento	**30.00**
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrará además por año vencido.	
II. Aprovechamiento de recursos naturales	
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	**12.00**

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	**10.00**
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	**5.00**
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	**11.00**
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	**12.00**
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	**13.00**
d) Depósitos	**13.50**
e) Cervecerías	**15.50**
f) Almacenes, distribuidores o agencias	**20.00**
VI. Para uso Industrial:	
a) Empresa micro y pequeña	**15.00**
b) Empresa mediana	**25.00**
c) Empresa Grande	**35.00**
d) Empresa con presencia nacional	**45.00**
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	**10%**
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en **Xilitla.**	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	**UMA**
1. Fosa, por cada una	**1.20**
2. Bóveda, por cada una	**1.50**
3 Gaveta, por cada una	**1.00**
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	**1.50**
2. De cantera	**2.00**
3. De granito	**2.50**
4. De mármol y otros materiales	**3.00**
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	**0.50**
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	**0.30**
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	**1.50**

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	**4.00**
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	**6.00**
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	**5.00**
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	**3.50**
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	**2.50**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	**3.30**
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	**1.00**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	**2.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**2.00**
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	**3.00**
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	**7.00**

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	**5.00**
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	**7.00**
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	**2.00**
b) Dependencias Publicas	**4.00**
c) Empresas Privadas	**6.00**
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	**2.00**
b) Certificado médico a detenidos	**1.50**
	CUOTA
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	**$ 2.00**
d) parquímetro por mes	**$ 1,200.00**

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	**UMA**
I. Registro de nacimiento o defunción	**Sin costo**
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**1.12**
b) En días y horas inhábiles	**2.23**
c) En días festivos	**3.91**
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**8.37**
b) En días y horas inhábiles	**11.16**
c) En días festivos	**13.39**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**0.89**
V. Por la expedición de certificación de actas	**0.56**
VI. Otros registros del estado civil	**0.56**
VII. Búsqueda de datos	**0.20**

VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.28**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**0.89**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	**0.30**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	**Sin costo**
XII. Por el registro de la CURP	**Sin costo**
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	**0.06**
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	**0.86**
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	**0.33**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	**10.00**
b) Mediano	**5.00**
c) Pequeño	**3.00**
d) Micro	**1.00**
e) Edificios públicos	**5.00**
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	**4.00**
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	**5.00**
h) Expendios de materiales peligrosos	**10.00**
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	**4.00**

j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	**5.00**
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	**10.00**
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	**5.00**
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a)Guarderías, estancias infantiles	**4.00**
b)Centro educativos de nivel medio y superior	**5.00**
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	**10.00**
d)Quema de fuegos pirotécnicos	**10.00**
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	**2.00**
f)Centros comerciales y plazas comerciales	**10.00**
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes	**3.00**
h)Clínicas y Hospitales	**10.00**
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	**2.00**
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	**2.00**
k)Peleterías y neverías	**2.00**
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	**2.00**
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	**2.00**
n)Papelerías	**2.00**
ñ)Central o terminal de autobuses	**10.00**
o)Farmacias o boticas	**2.00**
p)Misceláneas y/o tiendas	**2.00**
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoras o yonkes y otros	**2.00**
r)Talleres industriales o industrias	**10.00**
s)Pizzerías y panaderías	**2.00**
t)Funerarias	**5.00**
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	**5.00**
v)Paqueterías-mensajería	**2.00**
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	**2.00**
x)Bodegas	**2.00**
y)Materiales para construcción	**2.00**
z) retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts	**3.00**
aa) Retiro de 3 a 10 mts	**10.00**
De 10mts en adelante	**15.00**

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	**UMA**
a) Comercial	**12.00**
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	**12.00**
II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	**15.00**
b) Instituciones Públicas	**7.00**
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	**UMA**
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	**4.00**
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	**5.00**
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	**7.25**
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	**9.50**
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	**10.00**
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	**3.00**
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	**20.00**
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	**0.25**
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	**4.50**
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u	

ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE 1.00		**HASTA 100,00**		**2.00**
	100,01		**200,00**		**4.00**
	200,01		**500,00**		**6.00**
	500.01		**1,000.00**		**8.00**
	1,000,01		**1,500.00**		**10.00**
	1,500,01		**5,000.00**		**12.00**
	5,000,01		**en adelante**		**14.00**

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	**UMA**
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	**5.00**
II. Difusión fonográfica, por día	**2.50**
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	**2.50**
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	**4.50**
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	**3.20**
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	**3.20**

CONCEPTO	UMA
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	**3.20**
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**3.20**
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	**3.20**
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	**3.50**
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	**5.00**
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	**4.00**
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	**4.00**
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	**4.00**
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**3.20**
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	**4.00**
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	**3.80**
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	**3.20**
XX. En toldo, por m2 anual	**4.00**
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	**3.50**
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	**4.00**
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	**3.50**
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	**5.00**

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	**UMA 55.79**
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 35. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Xilitla**, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.	**2.76**
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.	**4.60**
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	**7.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá

extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES UMAS

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	**$ 1.00**
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	**0.56**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**0.73**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**0.78**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	**0.16**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	**CUOTA**
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**$0.50**
b) Información entregada en disco compacto	**$10.00**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**SIN COSTO**

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				**AL MILLAR**
Desde	**2.50**	Hasta	$ 100,000	**2.50**
	3.00		en adelante	**3.00**
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				**4.5**
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				**UMA**
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				**1.50**
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				**$ 0.35**
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				**1.50**
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				**2.00**
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				**UMA**
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				**1.00**
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				**2.00**
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				**2.00**
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				**2.00**
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				**2.00**

IV. División de predios (por predio resultante)	**4.65**
V. Fusión de predios	**4.65**
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	**4.65**
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	**4.65**
VIII. Registro de predio urbano o rustico	**2.20**
IX. Emisión de constancias	**2.20**
X. Rectificación de predio	
a). Rectificación de superficie	**4.65**
b). Rectificación de construcción	**4.65**
c). Rectificación por usos de suelo	**4.65**
d). Rectificación al nombre del propietario	**4.65**

e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	**4.65**
XI. Productos Cartográficos	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	**3.00**
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	**3.00**
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	**3.00**
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	**4.32**
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	**6.00**
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	**2.00**
g) Mapa de límite municipal y georreferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	**10.00**
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	**6.00**
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	**1.00**
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georreferenciado en coordenadas UTM.	**20.00**
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.	**AL MILLAR**
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	**3.00**
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	**6.00**
por traslado, más	**4.00**

por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**12.00**
IV. Por realizar visita de verificación.	**0.30**
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	**3.00**
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	**UMA**
	I. Registro ambiental municipal para la compraventa de fauna doméstica	**3.00**
	II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	**1.50**
	III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	**4.00**
	IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	**5.00**
	V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	**6.00**
	VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	**1.00**
	VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	**2.00**
	VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**3.00**
	IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
	a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	**5.00**
	b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	**5.00**

c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	**5.00**
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	**5.00**
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	**5.00**
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	**5.00**
a) Actividades de perifoneo por día	**2.00**
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro	**1.00**
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	**5.00**
d) Uso de bocinas	**1.00**
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	**1.00**
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.00**
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	**2.00**
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	**2.00**
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	**10.00**
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	**40.00**
a) Chico de hasta 1 tonelada	**100.00**
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	**200.00**
c) Grande de hasta 10 toneladas	**400.00**
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	**12.00**
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**12.00**
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	**12.00**

	XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	**8.00**
	XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	**8.00**
	XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	**8.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**UMA**
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	**4.00**
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	**4.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	**UMA**
a) Local exterior	**2.79**
b) Local interior	**2.23**
c) Arrendamiento en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	**CUOTA $9,000.00**
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	**UMA**
a) Vicente Guerrero	**31.24**
b) Mercado Artesanal	**31.24**

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	UMA
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.18**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.24**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.28**
De 8.01 a 10 M Lineales	**0.30**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	**2.23**

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.04**
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	**0.09**
De 2.01 a 4.00 M Lineales	**0.20**
De 4.01 a 6.00 M Lineales	**0.40**
De 6.01 a 8.00 M Lineales	**0.60**
De 8.01 a 10 M Lineales	**1.00**
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	**3.35**

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal ¨Luis Donaldo Colosio Murrieta ¨ **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**
b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.
c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**
b) A perpetuidad **9.3 UMA**
c) Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común **GRATUITO**
b) A perpetuidad **14 UMA**
c) Temporalidad a 7 años **9 UMA**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**40.00**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	**UMA**
a) Si excede la velocidad más de 40kmporhora en zona urbana de la cabecera	**6.00**
b)Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona	**6.80**

c) Ruido en el escape	**10.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**6.80**
e) Manejar en estado de ebriedad	**30.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de transito	**6.80**
h) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.50**
i) Falta de engomado en lugar visible	**3.00**
j) Falta de placas	**5.50**
k) Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
l) Falta de licencia	**3.00**
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o	**4.80**
n) Estacionarse en lugar prohibido	**5.60**
ñ) Estacionarse en doble fila	**5.60**
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	**6.80**
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**35.00**
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	**45.00**
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**60.00**
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**6.00**
t) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
u) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
v) Placas sobrepuestas	**10.00**
w) Estacionarse en retorno	**6.00**
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.00**
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de transito	**10.00**
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**6.80**
ab) Obstruir parada de servicio de transporte publico	**5.50**
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el	**4.00**
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.50**
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.50**
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o	**3.50**
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.50**
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**5.00**
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no	**5.00**
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar	**6.00**
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e	**8.00**
am) Intento de fuga	**12.00**
an) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.50**
an) Utilizar e conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo	**10.00**
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.80**
ao) Vehículo abandonado en vía pública	**5.00**
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**4.50**
aq) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
ar) No ceder el paso al peatón	**6.00**

as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor,	**10.00**
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**10.00**
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite	**1.00**
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio	**10.00**
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de	**10.00**
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica	**10.00**
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada	**20.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	**DOBLE**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: **(a), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), as), at), y ax)**.	**50%**

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) perturbar el orden y escandalizar	**8.00**
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes	**12.00**
c) provocar o participar en riña en la vía publica	**10.00**
d) Grafitiar, Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	**20.00**
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	**10.00**
f) Realizar actos inmorales en la vía publica	**12.00**
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	**15.00**
h)Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	**20.00**
i)Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	**25.00**

j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	**20.00**
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	**30.00**
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía publica	**8.00**
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	**10.00**
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	**20.00**
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	**25.00**
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	**15.00**
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias toxicas	**20.00**
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	**15:00**
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	**20.00**
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	**20.00**
t) Cualquier tipo de maltrato animal	**20.00**

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**5.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**1.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**30.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**8.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**8.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**8.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**8.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	**0.50**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley**.**

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Xilitla, S.L.P.**	**10.00**

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**25.00**

f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**50.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**50.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**20.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**30.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**10.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**20.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**15.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**10.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**10.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**20.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**80.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**10.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**Cuota $5,000.00**
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	**10.00**
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**10.00**

3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**8.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**80.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**8.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**8.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**5.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**7.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	**7.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**9.00**

VIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Municipio de Xilitla, S.L.P.	**UMA**
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	**50.00**
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**50.00**
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	**50.00**
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	**50.00**
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	**50.00**

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	**50.00**
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	**50.00**
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	**50.00**
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**50.00**
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	**50.00**
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	**50.00**
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	**50.00**
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	**50.00**
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	**50.00**
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	**50.00**

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:		
a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00

d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	**0.02**

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 58. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 62. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%,** respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A favor
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Xilitla, para el ejercicio fiscal 2026.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Elevar la Recaudación	**Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.**	**Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos**
Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria	**Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones**	**Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales**
Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal	**Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación**	**Identificar las variables que afectan en las recaudaciones**

ANEXO II

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	**Año en Cuestión 2026**	**2027**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	147,912,180	153,089,106
A. Impuestos	5,300,000	5,485,500

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	7,520,000	7,783,200
E. Productos	200,000	207,000
F. Aprovechamientos	750,000	776,250
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	120,138,126	124,342,960
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,004,054	14,494,196
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	222,134,362	229,909,065
A. Aportaciones	216,534,362	224,113,065
B. Convenios	5,600,000	5,796,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	370,046,542	382,998,171
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	124,933,480	123,940,000

A. Impuestos	3,722,746	4,150,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	4,644,385	5,410,000
E. Productos	3,156,262	300,000
F. Aprovechamientos	1,358,673	2,825,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	-
H. Participaciones	101,399,270	102,250,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,652,144	9,005,000
J. Transferencias y Asignaciones	0	
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	211,300,425	222,411,602
A. Aportaciones	206,919,848	211,611,602
B. Convenios	4,380,577	10,800,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	336,233,905	346,351,602
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Xilitla, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	**Fuente de Financiamiento**	**Ingreso Estimado**
Ingresos y Otros Beneficios		**370046542.00**
Ingresos de Gestión		**13770000.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**5300000.00**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5300000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**7520000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7520000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**200,000**
Productos	Recursos Fiscales	200,000
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**750000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	750000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**356276542.00**
Participaciones	Recursos Federales	120138126.00
Aportaciones	Recursos Federales	216534362.00
Convenios	Recursos Federales	5600000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	14004054.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	**0.00**
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Xilitla, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**370046542**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.83**	**30837211.8**	**30837211.8**	**30837211.8**
Impuestos	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	356276542	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712
Participaciones	120138126	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511
Aportaciones	216534362	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530
Convenios	5600000	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14004054	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 contra Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Xilitla, S.L.P

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
*** Predial**									**UMA 113.14 Valor Diario 2025**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54			0.54			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados	0.97			0.97			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial	4.00			4.00			0%	NUEVO	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	**estimulo**	**minimo**		**estimulo**	**minimo**				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
*** Plusvalia**									
La tasa será de	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	4.00			4.00			0%	IGUAL	
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0% 0%	IGUAL	

II Servicio comercial			700.00			700.00	0% 0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0% 0%	IGUAL	
IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0% 0%	IGUAL	
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija									
a)Domestica									
1 Predio			31.92			31.92	0% 0%	IGUAL	
2 Popular			42.56			42.56	0% 0%	IGUAL	
3 Interés social			53.20			53.20	0% 0%	IGUAL	
4 Residencial			69.16			69.16	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1 General			85.12			85.12	0% 0%	IGUAL	
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			111.72			111.72	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			270.00			270.00	0% 0%	IGUAL	
d) Comercial Especial									
1.Tiendas de Autoservicio			345.80			345.80	0% 0%	IGUAL	
2. Supermercados			461.78			461.78	0% 0%	IGUAL	
3. Tiendas Departamentales			576.69			576.69	0% 0%	IGUAL	
II.- El suministro de agua potable servicio medido.									
	CUOTA			**CUOTA**					
Desde	**DOMESTICA**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**	**DOMESTICA**	**COMERCIAL**	**INDUSTRIAL**			
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3	**7.31**	12.62	17.47	**7.31**	12.62	17.47	0% 0%	IGUAL	
b) 20.01 m3 hasta 30.00 m3	**7.81**	13.69	18.88	**7.81**	13.69	18.88	0% 0%	IGUAL	
c) 30.01 m3 hasta 40.00 m3	**8.54**	14.75	20.39	**8.54**	14.75	20.39	0% 0%	IGUAL	
d) 40.01 m3 hasta 50.00 m3	**8.54**	14.75	20.39	**8.54**	14.75	20.39	0% 0%	IGUAL	
e) 50.01 m3 hasta 60.00 m3	**9.96**	17.20	23.79	**9.96**	17.20	23.79	0% 0%	IGUAL	
f) 70.01 m3 hasta 80.00 m3	**10.74**	18.56	25.69	**10.74**	18.56	25.69	0% 0%	IGUAL	
g) 80.01 m3 hasta 100.00 m3	**11.60**	20.16	25.75	**11.60**	20.16	25.75	0% 0%	IGUAL	
h) 100.01 m3 en adelante	**12.51**	21.68	29.96	**12.51**	21.68	29.96	0% 0%	IGUAL	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de	**50.00**			**50.00**			0%	IGUAL	
V. En caso de fraccionamientos nuevos									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			5.00			5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			15.00			15.00	0% 0%	IGUAL	
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una							0% 0%	NUEVO	
a) Domestica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Comercial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Industrial		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d)Comercial Especial		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. la re conexión del servicio de agua									
a) Domestica			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			150.00			150.00	0% 0%	IGUAL	
d)Comercial Especial			250.00			250.00	0% 0%	IGUAL	
Por infracciónes		20.00			20.00		0%	IGUAL	
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje									
se causará un derecho del	**16.00**			**16.00**			0%	IGUAL	

I.- Instalación de descargas									
a) Doméstica			550.00			550.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.-Pequeño			770.00			770.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			1,540.00			1,540.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			2,310.00			2,310.00	0% 0%	IGUAL	
c)Industrial									
1.- Pequeño			1,650.00			1,650.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,750.00			2,750.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			3,850.00			3,850.00	0% 0%	IGUAL	
II.- Suministro de agua por Pipa:									
a) Doméstica									
1. Máximo de 1,500 litros			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
2. Máximo de 5,000 litros			500.00			500.00	0% 0%	IGUAL	
3. Máximo de 10,000 litros			1,000.00			1,000.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial									
1.- Pequeño			1,000.00			1,000.00	0% 0%	IGUAL	
2.- Mediano			2,000.00			2,000.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Grande			3,000.00			3,000.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial									
Máximo de 10,000 litros			5,000.00			5,000.00	0% 0%	IGUAL	
III. Desazolve:									
a) Doméstica			50.00			50.00	0% 0%	IGUAL	
b) Comercial			100.00			100.00	0% 0%	IGUAL	
c) Industrial			200.00			200.00	0% 0%	IGUAL	
IV.- Cartas y Constancias Administrativas									
1.- Carta de Factibilidad			65.00			65.00	0% 0%	IGUAL	
3.- Constancias Diversas			40.00			40.00	0% 0%	IGUAL	
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros		0.10			0.10		0%	IGUAL	
*** Servicio de Aseo Publico**									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)									
1.-Micro (autoempleo)		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)		5.00			5.00		0%	IGUAL	
4.-Grande (de 10 en adelante)		6.50			6.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual		4.60			4.60		0%	IGUAL	
c) En tianguis por metro lineal		0.08			0.08		0%	IGUAL	
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:		0.08			0.08		0%	IGUAL	
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos									
a) A solicitud hasta 500 m2		4.60			4.60		0%	IGUAL	
b)Mayores 500 m2 parte proporcional por m2 respecto cuota anterior		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Por rebeldía hasta 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Mayores a 500 m2		8.00			8.00		0%	IGUAL	
V. Por servicio de poda de árboles		5.50			5.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									

a) Desechos comerciales o de servicios		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre de boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			3.00			3.00	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			5.00			5.00	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Rastro**									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.20			2.20		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.65			0.65		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.55			0.55		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral		0.25			0.25		0% 0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.25			2.25		0% 0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.10			2.10		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.15		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.10			1.10		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.40			1.40		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05		0% 0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.18			0.18		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada		0.30			0.30		0% 0%	IGUAL	
*** Servicio de Planeacion**									
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..									
a) licencias de construccion									
Para casa habitación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	5.80			5.80			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	

De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.60			9.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	12.50			12.50			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	13.70			13.70			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	14.00			14.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	**MILLAR**			**MILLAR**					
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL	
Por regularizacion mediante procedimiento se cobrara el								NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO	
permiso de construir hasta **30m2** sin presentar planos		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL	
c) por los permisos par ademoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL	
d) la inspeccion de obras	0%	0.00	0.00	0%	0.00	0.00			
e) Por la reposicion de planos									
1990-2022		5.00			5.00		0%	IGUAL	
1980-1989		4.00			4.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedicion de factibilidad									
a) Para constr de vivienda		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y serv		5.00			5.00		0%	IGUAL	
C) Para industrias o transformacion		9.00			9.00		0%	IGUAL	
d) Tratandose de vivienda de interes social									
1. vivienda interes social	60%			60%			0%	IGUAL	
2. vivienva populara	75%			75%	5.00		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones		5.00							
III los servicios de aprobacion de planos									
a) comercio sin impacto social		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) comercio con riesgo bajo y medio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) comercio sin riesgo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) comercio especial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV los servicios de aprobacion de planos alineamientos									
por el propieataio y/o director		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V por el registro como director		5.00			5.00		0%	IGUAL	
de refrendo		3.00			3.00		0%	IGUAL	

VI por el dictamen y aprobacion de estimaciones	5%			5%			0%	IGUAL	
VII por la elaboracion de dictamenes de serguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
VIII por la autorizacion de subdivision		7.00			7.00		0%	IGUAL	
por el excedente		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX por la autorizacion de fusion de predios		0.05			0.05		0%	IGUAL	
X por la autorizacion de relotificacion de predios		0.03			0.03		0%	IGUAL	
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de		0.05			0.05		0%	IGUAL	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		2.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:									
a) De 001 M2 hasta 250 M2		2.50			5.00		0% 0%	AUMENTA	
b) De 251 M2 hasta 500 M2		6.00			8.50		0% 0%	AUMENTA	
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2		10.00			12.50		0% 0%	AUMENTA	
d) De 1000 M2 en adelante		15.00			18.00		0% 0%	AUMENTA	
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Vivienda popular económica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00			5.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		9.00			9.00		0%	IGUAL	
4.Vivienda popular económica		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Vivienda campestre de lujo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		12.00			12.00		0%	IGUAL	
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Actividades turísticas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		25.00			25.00		0%	IGUAL	
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)		22.00			22.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00			15.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		40.00			40.00		0%	IGUAL	
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									
De B289 1 -1000		0.50			0.50		0%	IGUAL	
1001 -10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10001-100000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1000001 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
I. Comercio y Servicios:									

a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).		8.00			8.00		0%	IGUAL	
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Comercio con venta de mayoreo(abarroteras y fruterías)		12.00			12.00		0%	IGUAL	
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)		17.00			17.00		0%	IGUAL	
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos		15.00			15.00		0%	IGUAL	
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)									
1. Una estrella		30.00			10.00		0% 0%	AUMENTA	
2. Dos estrellas		35.00			15.00		0% 0%	AUMENTA	
3. Tres estrellas		40.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
4. Cuatro estrellas		45.00			25.00		0% 0%	AUMENTA	
5. Cinco estrellas		50.00			30.00		0% 0%	AUMENTA	
6. Establecimientos sin clasificación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) Gasolineras		45.00			45.00		0%	IGUAL	
k) Comercio Especial									
1. Tiendas de Autoservicio		20.00			20.00		0%	IGUAL	
2. Supermercados		25.00			25.00		0%	IGUAL	
3. Tiendas departamentales		30.00			30.00		0%	IGUAL	
4. estacionamiento		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	50%			50%			0%	IGUAL	
II. Aprovechamiento de recursos naturales									
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)		12.00		12.00			0%	IGUAL	

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos		10.00		10.00			0%	IGUAL	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)		5.00		5.00			0%	IGUAL	
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.									
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón		7.50			11.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares		8.50			12.00		0% 0%	AUMENTA	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches		9.50			13.00		0% 0%	AUMENTA	
d) Depósitos		10.00			13.50		0% 0%	AUMENTA	
e) Cervecerías		12.00			15.50		0% 0%	AUMENTA	
f) Almacenes, distribuidores o agencias		20.00			20.00		0%	IGUAL	
VI. Para uso Industrial:									
a) Empresa micro y pequeña		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Empresa mediana		25.00			25.00		0%	IGUAL	
c) Empresa Grande		35.00			35.00		0%	IGUAL	
d) Empresa con presencia nacional		45.00			45.00		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%			0%	IGUAL	
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		1.20			1.20		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00			2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		0.30			0.30		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.00			4.00		0%	IGUAL	

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de		3.50			3.50		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		2.50			2.50		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.30			3.30		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:									
a) Particulares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Dependencias Publicas		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Empresas Privadas		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XIII. Otros servicios									
a) Permiso para remolcar vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Certificado médico a detenidos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos			2.00			2.00	0%	IGUAL	
d) Parquímetro por mes			1,200.00			1,200.00	0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00			0.00		0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									

a) En días y horas de oficina		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) En días festivos		3.91			3.91		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		8.37			8.37		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		11.16			11.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos		13.39			13.39		0%	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.89			0.89		0%	IGUAL	
V. Por la expedición de certificación de actas		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56			0.56		0%	IGUAL	
VII. Búsqueda de datos		0.20			0.20		0%	IGUAL	
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.28			0.28		0%	IGUAL	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.89			0.89		0%	IGUAL	
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de la CURP		0.00			0.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP		0.06			0.06		0%	IGUAL	
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro		0.52			0.83		0% 0%	AUMENTA	
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes		0.33			0.33		0%	IGUAL	
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:									
CONCEPTO									
a) Grande		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Mediano		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Pequeño		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Micro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
e) Edificios públicos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder		4.00			4.00		0%	IGUAL	
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
j)Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k)Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l)Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas									
de seguridad en:									
a)Guarderías, estancias infantiles		4.00			4.00		0%	IGUAL	

b)Centro educativos de nivel medio y superior		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c)Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d)Quema de fuegos pirotécnicos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
e)Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias		2.00			2.00		0%	IGUAL	
f)Centros comerciales y plazas comerciales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g)Hoteles, moteles, casas de huéspedes		3.00			3.00		0%	IGUAL	
h)Clínicas y Hospitales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras		2.00			2.00		0%	IGUAL	
k)Peleterías y neverías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
l)Tortillerías, molinos y carnicerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares		2.00			2.00		0%	IGUAL	
n)Papelerías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
ñ)Central o terminal de autobuses		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o)Farmacias o boticas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
p)Misceláneas y/o tiendas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadoros o yonkes y otros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
r)Talleres industriales o industrias		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s)Pizzerías y panaderías		2.00			2.00		0%	IGUAL	
t)Funerarias		5.00			5.00		0%	IGUAL	
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
v)Paqueterías-mensajería		2.00			2.00		0%	IGUAL	
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
x)Bodegas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
y)Materiales para construcción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
z) Retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
aa) Retiro de 3 a 10 mts		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ab) De 10mts en adelante		7.00			7.00		0%	IGUAL	
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo									
a) Comercial		10.00			30.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Habitacional (servicios de hospedaje)		5.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
II. Otros Sectores									
a) Comercial (pequeños comerciantes)		6.00			15.00		0% 0%	AUMENTA	
b) Instituciones Públicas		2.00			7.00		0% 0%	AUMENTA	
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:									
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios		1.00			4.00		0% 0%	AUMENTA	
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios		2.00			5.00		0% 0%	AUMENTA	
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios		2.25			7.25		0% 0%	AUMENTA	
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios		2.50			9.50		0% 0%	AUMENTA	
e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios		3.00			10.00		0% 0%	AUMENTA	

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:		10.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:		0.25			0.25		0%	IGUAL	
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:		2.50			4.50		0% 0%	AUMENTA	
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.									
DE 1.00 - 100.00		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100,01- 200.00		4.00			4.00		0%	IGUAL	
200,01-500.00		6.00			6.00		0%	IGUAL	
500.01-1000.00		8.00			8.00		0%	IGUAL	
1,000,01-1,500.00		10.00			10.00		0%	IGUAL	
1,500,01-5000.00		12.00			12.00		0%	IGUAL	
5,000,01 en adelante		14.00			14.00		0%	IGUAL	
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.80			1.80		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.20			1.20		0%	IGUAL	

XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		0.50			0.50		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		55.79			55.79		0%	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de									
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.		2.76			2.76		0%	IGUAL	
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.		4.60			4.60		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		7.00			7.00		0%	IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.56			0.56		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.73			0.73		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.78			0.78		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		0.00			0.00		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00			0.00	0%	IGUAL	
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
de 2.50-100000	2.5%			3%			0%	IGUAL	
3- en adelante	3%			3%			0%	IGUAL	
la tarifa		2.50			4.50		0% 0%	AUMENTA	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			0.35			0.35	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		1.00			1.00		0%	IGUAL	

b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. División de predios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
V. Fusión de predios		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
VIII. Registro de predio urbano o rustico		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IX. Emisión de constancias		2.20			2.20		0%	IGUAL	
X. Rectificación de predio		4.65			4.65		0%	IGUAL	
a).Rectificación de superficie		4.65			4.65		0%	IGUAL	
b). Rectificación de construcción		4.65			4.65		0%	IGUAL	
c). Rectificación por usos de suelo		4.65			4.65		0%	IGUAL	
d). Rectificación al nombre del propietario		4.65			4.65		0%	IGUAL	
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)		4.65			4.65		0%	IGUAL	
XI. Productos Cartográficos									
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u		4.32			4.32		0%	IGUAL	
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u									
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.									
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		6.00			6.00		0%	IGUAL	
por traslado, más									
por cada luminaria instalada.									

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		12.00			12.00		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		0.30			0.30		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.50			1.50		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		5.00			5.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Uso de sinfonolas o rokolas sin fines de lucro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Uso de rokolas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Uso de bocinas		1.00			1.00		0%	IGUAL	

X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:		1.00			1.00		0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		1.50			1.50		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental									
a) Chico de hasta 1 tonelada		100.00			100.00		0%	IGUAL	
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas		200.00			200.00		0%	IGUAL	
c) Grande de hasta 10 toneladas		400.00			400.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.00			8.00		0%	IGUAL	
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a)Local exterior		2.79			2.79		0%	IGUAL	
b)Local interior		2.23			2.23		0%	IGUAL	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC			7,800.00			9,000.00	0% 0%	AUMENTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24		0%	IGUAL	
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24		0%	IGUAL	

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.									
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo									
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo									
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.06			0.06		0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.09			0.09		0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.12			0.12		0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.16			0.16		0%	IGUAL	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales		0.19			0.19		0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad		2.23			2.23		0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas									
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:									
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo					0.04		0% 0%	AUMENTA	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.21			0.09		0% 0%	AUMENTA	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.23			0.20		0% 0%	AUMENTA	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.25			0.40		0% 0%	AUMENTA	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.28			0.60		0% 0%	AUMENTA	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.30			1		0% 0%	AUMENTA	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales									
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%			30%			0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	30%			30%			0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35			3.35		0%	IGUAL	
Renta para la realización de eventos particulares del									
Auditorio Municipal ¨Luis Donaldo Colosio Murrieta ¨		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40.00			40.00		0%	IGUAL	
VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal		25.00			25.00		0%	IGUAL	
a) Local del kiosco de la plaza principal		54.00			54.00		0%	IGUAL	
IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:									
a) Fosa común GRATUITO									
b) A perpetuidad		9.30			9.30		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		3.20			3.20		0%	IGUAL	

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:									
a) Fosa común GRATUITO									
b) A perpetuidad		14.00			14.00		0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		9.00			9.00		0%	IGUAL	
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de		40.00			40.00		0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b)Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.		6.80			6.80		0%	IGUAL	
c) Ruido en el escape o escape modificado		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		6.80			6.80		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		20.00			20.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de transito		6.80			6.80		0%	IGUAL	
h) No obedecer señalamiento restrictivo		5.50			5.50		0%	IGUAL	
i) Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00		0%	IGUAL	
j) Falta de placas		5.50			5.50		0%	IGUAL	
k) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
l) Falta de licencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		4.80			4.80		0%	IGUAL	
n) Estacionarse en lugar prohibido		5.60			5.60		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en doble fila		5.60			5.60		0%	IGUAL	
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		6.80			6.80		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		35.00			35.00		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa		45.00			45.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		60.00			60.00		0%	IGUAL	
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		6.00			6.00		0%	IGUAL	
t) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Placas en el interior del vehículo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Placas sobrepuestas		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Estacionarse en retorno		6.00			6.00		0%	IGUAL	
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		8.00			8.00		0%	IGUAL	
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de transito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ab) Obstruir parada de servicio de transporte publico		5.50			5.50		0%	IGUAL	

ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ae) Circular con uno o ambos faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor		3.50			3.50		0%	IGUAL	
af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura		8.00			8.00		0%	IGUAL	
am) Intento de fuga		12.00			12.00		0%	IGUAL	
an) Falta de precaución		3.50			3.50		0%	IGUAL	
añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		6.80			6.80		0%	IGUAL	
ao) Vehículo abandonado en vía pública		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		4.50			4.50		0%	IGUAL	
aq) Circular con pasaje en el estribo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ar) No ceder el paso al peatón		6.00			6.00		0%	IGUAL	
as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana		10.00			10.00		0%	IGUAL	
av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas		1.00			1.00		0%	IGUAL	
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada		20.00			20.00		0%	IGUAL	
II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL									
a)perturbar el orden y escandalizar		8.00			8.00		0%	IGUAL	
b) consumir o transitar en la vía publica bajo los efectos de estupefacientes		12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) provocar o participar en riña en la vía publica		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización		1.00			20.00		0% 0%	AUMENTA	
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Realizar actos inmorales en la vía publica		12.00			12.00		0%	IGUAL	
g)Invadirbienesdeldominiopúblicoparaprácticasoactividadesnoautorizadas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
h)Realizarobrasdeconstrucciónoedificaciónsinelpermisocorrespondiente		20.00			20.00		0%	IGUAL	

i)Realizaractividadcomercial,industrialodeserviciossinelpreviopermisodefuncionamiento		25.00			25.00		0%	IGUAL	
j)Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
k)Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización		30.00			30.00		0%	IGUAL	
l)Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía publica		8.00			8.00		0%	IGUAL	
m)Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización		10.00			10.00		0%	IGUAL	
n)Realizaractividadesdistintasalasotorgadasenlicencias,permisosoautorización		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido		25.00			25.00		0%	IGUAL	
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias toxicas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados		15.00			15.00		0%	IGUAL	
r) Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra		20.00			20.00		0%	IGUAL	
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización					20.00		0% 0%	AUMENTA	
t) Cualquier tipo de maltrato animal					20.00		0% 0%	AUMENTA	
III.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00			10.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		8.00			8.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		8.00			8.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00		0%	IGUAL	

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00			10.00		0%	IGUAL	
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
o)Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		20.00			20.00		0%	IGUAL	
q)Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		80.00			80.00		0%	IGUAL	
r)Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos			5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	

t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							0%	IGUAL	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		10.00			10.00		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		8.00			8.00		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		80.00			80.00		0%	IGUAL	
u)Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
v)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
w)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x)Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
y)Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		8.00			8.00		0%	IGUAL	
z)Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:							0%	IGUAL	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		5.00			5.00		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		7.00			7.00		0%	IGUAL	
3.Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período		7.00			7.00		0%	IGUAL	
4.Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		9.00			9.00		0%	IGUAL	
VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO									
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos		50.00			50.00		0%	IGUAL	
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema		50.00			50.00		0%	IGUAL	
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo		50.00			50.00		0%	IGUAL	

g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad		50.00			50.00		0%	IGUAL	
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Así como la clausura definitiva del lugar		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre		50.00			50.00		0%	IGUAL	
IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al anual de que se trate.		60.00			60.00		0%	IGUAL	
d) Hostigamiento o maltratar al animal.		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h)Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i)Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j)Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k)Venta de animales en vía pública		100.00			100.00		0%	IGUAL	

l)Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m)Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición..		80.00			80.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

Municipio de Xilitla S.L.P.:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO	**IMPORTE**		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$* -	*%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$* -	*%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$* -	*%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$* -	*%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$* -	*%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$* -	*%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*		
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$* -	*%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	-	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$*** -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$* -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$* -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*%*	

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	-

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre de esta anualidad, le fue turnada bajo turno 2490 la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Zaragoza, S.L.P, ejercicio fiscal 2026.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

SEGUNDA. Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que la comisión a la que se turnó lo descrito en el preámbulo, es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado; así como para dictaminar las propuestas de cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, presentadas por los municipios prestadores del servicio, de acuerdo a lo que señalan los artículos, 97 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de San Luis Potosi.

QUINTA. Que la iniciativa de Ley de Ingresos, **fue aprobada en sesión de cabildo**, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

SEXTA. Que el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., sustenta su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2026.

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en

consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.
También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- *Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.*
- *Incrementar la recaudación.*
- *Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.*

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de ***$161,962,518.67 (Ciento Sesenta y un millones novecientos sesenta dos mil, quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.)****, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.*

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de ***$ 0.00 (Cero pesos 00/100). SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA***
Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública."

SÉPTIMA. Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

"Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 35, se estipula:

*"**ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

***"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

***I.** La exposición de motivos en la que se señale:*

***a)** Su política de ingresos.*

***b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

***c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

***II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

***a)** Los ingresos por financiamiento.*

***b)** Saldo y composición de la deuda pública.*

***c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Y en la parte tocante se lee:

"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato
(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.*

(b) Concepto: *Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto): *En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.*

(d) Año 1 al 5: *En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:*

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***
2025	***2026***	***2027***	***2028***	***2029***	***2030***

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.*

Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: *Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.*

(b) Concepto: *El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.*

(c) Año 5 al 1: *Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:*

Año 5	***Año 4***	***Año 3***	***Año 2***	***Año 1***	***Año del Ejercicio Vigente***
2020	***2021***	***2022***	***2023***	***2024***	***2025***

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: *En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.*

Recomendaciones específicas:

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*

- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

OCTAVA. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los

tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización[1]

VALOR DE LA UMA				INCREMENTO	%
2024 DIARIO	$108.57	**2025 DIARIO**	$113.14	$4.57	4.2
2024 MENSUAL	$3,300.53	**2025 MENSUAL**	$3,439.46	$138.93	4.2
2024 ANUAL	$39,606.36	**2025 ANUAL**	$41,273.52	$1,667.16	4.2

b) En función a la inflación acumulada:

3.57%
Inflación de Dic 2024 a Oct 2025[2]

NOVENA. Que la dictaminadora considero los siguientes parámetros para el análisis de la presente propuesta de ley de ingresos que presentan los municipios:

1. Cuando los conceptos su cobro este denominado en pesos; estos se convertirán en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2. Para los incrementos será como máximo el 5% conforme a la inflación (Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC)

3. Con relación a los nuevos conceptos se analizará su constitucionalidad.

4. Los costos de la reproducción de información se tomarán como base los que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[3]

[1] https://www.inegi.org.mx/temas/uma/
[2] https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx
[3] https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/tarifas-de-reproduccion-de-informacion

DÉCIMA. Que de la revisión se desprende que conforme a que mandata el c) de la fracción I del artículo 8° de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosi que a la letra mandata: ***c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo***, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y ***de los municipios***, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y; la presente Ley de Ingresos guarda congruencia con sus objetivos de planeación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la comisión determino realizar los ajustes al relativo de cuotas y tarifas conforme del ayuntamiento conforme, al Índice nacional de precios productor; actividad económica Actividades secundarias con petróleo > 22 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final > 222 Suministro de agua y suministro de gas por ductos al consumidor final > 2221 Captación, tratamiento y suministro de agua > 22211 Captación, tratamiento y suministro de agua > 222111 Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público > ***091 Agua potable.***[4]

5.50%
Variación porcentual **de Oct 2024 a Oct 2025.**

Por lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63, 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta la política de ingresos, la estimación de los ingresos, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda para el ejercicio fiscal 2026.

4 https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/Estructura.aspx?idEstructura=112001500010&ST=Producci%C3%B3n%20total,%20seg%C3%BAn%20actividad%20econ%C3%B3mica%20de%20origen%20SCIAN%202013

El gobierno municipal de Zaragoza en conocimiento las necesidades del municipio y siendo la primera autoridad en dar respuesta a sus pobladores, tiene el objetivo primordial de implementar políticas públicas de recaudación adecuadas y justas para ofrecer y mejorar los servicios que se demandan.

Es por consiguiente que apoyados en las leyes que regulan y establecen los mecanismos de contribución de la ciudadanía y con el fin de poder brindar los elementos básicos de desarrollo para el crecimiento del municipio y con fundamento en el marco normativo conformado por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia se formula la presente Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

Esta Ley se concibe no solo por el hecho de recaudar recursos, si no que se desprende de un verdadero análisis relacionado con las obras y acciones que son necesarias para el emprendimiento de un desarrollo sólido y sustentable que detone en la consolidación de un municipio fuerte, competitivo dando una mejor calidad de vida en beneficio de las familias de Zaragoza.

Por ello, esta ley fue creada bajo un estricto análisis de valores aplicables, incluyendo la inflación que ha afectado a nivel global en los últimos años y que no se ha visto reflejada en muchos de los conceptos previstos en esta ley; lo anterior con el objetivo que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de contribuir al crecimiento de nuestro municipio de forma justa, tomando en consideración los factores sociales, económicos y de salud, entre solo algunos de los determinantes para la elaboración de la misma, por ello y en aras de una contribución más justa, no solo se incrementaron pagos de derechos conforme a la inflación anual, sino que también se determinó reducir el pago de derechos de algunos conceptos a efecto de favorecer el acceso a permisos o trámites necesarios para el desarrollo del ciudadano.

En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa estipulada por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá a la población entender y ver el alcance a este Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma,

ya que cumple en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

En ese orden de ideas, y como punto relevante de esta ley, se ajustaron las cuotas en el rubro correspondiente a los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, ello, para que la tarifa media de equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de Zaragoza, ya que en la actualidad no se logran cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; lo que imposibilita a su vez la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente.

Por su parte, en el rubro de multas impuestas por violaciones a la ley ambiental, se llevó a cabo un incremento considerable en virtud del riesgo que conlleva en la zona municipal el abandono de animales en carretera y que han sido causantes de diversos accidentes automovilísticos con pérdida de vidas humanas, por ello tomando en consideración que la aplicación de la ley debe de ser pedagógica, se tomó la decisión de aumentar dicha sanción como medida correctiva de dichas acciones de abandono.

También, se adiciona la sección cuarta del capítulo de aprovechamientos de tipo corriente, bajo el rubro de otros aprovechamientos que puede percibir el municipio, dentro de las cuales se encuentran las donaciones, mismo que tiene como finalidad integrar al patrimonio municipal todas las donaciones realizadas al Ayuntamiento, así como también el rubro correspondiente al registro de proveedores, que permitirá a la autoridad administrativa, continuar con la integración del padrón de proveedores bajo el pago de derechos que realicen los mismo para su permanencia, lo que permitirá identificar a los proveedores activos del municipio

Es el momento de despertar para lograr el sueño de todos los habitantes de Zaragoza, un municipio prospero, en municipio fuerte, un Municipio que evolucione a la modernidad que nos exige estos tiempos.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Zaragoza, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Mejorar la estructura financiera de Recursos Propios.
- Incrementar la recaudación.
- Sistema tributario que atraiga la inversión y detone el crecimiento económico del municipio.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **$161,962,518.67 (Ciento Sesenta y un millones novecientos sesenta dos mil, quinientos dieciocho pesos 67/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y decrecimiento para el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de **$ 0.00**
(Cero pesos 00/100). SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA
Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

No se prevé deuda pública

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Zaragoza, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Zaragoza, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	**UNIDAD DE AJUSTE**
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de **ZARAGOZA, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los conceptos que a continuación se exponen, ello atendiendo a cantidades estimadas por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, así como las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento a lo señalado en la presente ley, a saber:

Municipio de Zaragoza, S.L.P. **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso Estimado**	
Total	**$**	**161,962,518.17**
1 Impuestos		**17,439,671.64**
11 Impuestos sobre los Ingresos		$ 200,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		$ 17,024,743.69
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
14 Impuestos al Comercio Exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios de Impuestos		$ 214,927.95
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		**-**

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		
3 Contribuciones de Mejoras		**500,000.00**
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		$ 500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		**12,650,000.00**
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
43 Derechos por Prestación de Servicios		$ 12,250,000.00
44 Otros Derechos		
45 Accesorios de Derechos		$ 400,000.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5 Productos		**321,750.00**
51 Productos		$ 321,750.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		**321,750.00**
61 Aprovechamientos		$ 321,750.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		**-**
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		

79 Otros Ingresos		
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		**130,729,346.53**
81 Participaciones		$ 61,252,339.13
82 Aportaciones		$ 49,477,007.40
83 Convenios		$ 20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		**-**
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		$ -
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		**-**
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,
Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,
Anexo V; y Riesgos Relevantes,
Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta,

puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,
Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,
Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	**11%**
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	**4%**
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I	Espectáculos de naturaleza artística;	2.0%
II	Espectáculos de naturaleza recreativa, y	5.0%
III	Espectáculos de naturaleza deportiva.	5.0%
IV	Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro semejante de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas o morales de las diferentes expresiones artísticas, sin fines de lucro, y sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas; previa solicitud y autorización de la tesorería	0.0%

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la base del impuesto es el ingreso total obtenido por concepto de admisión al espectáculo. Cuando no sea posible precisar éste, la base será el monto total que corresponda al boletaje emitido, o bien, la capacidad o aforo del inmueble en el que se celebra o presenta el espectáculo público, a juicio de la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	**AL MILLAR**
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	**0.75**
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	**0.90**
3. Predios no cercados	**1.25**
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	**1.20**
c) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	**2.50**
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	**2.00**
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	**0.85**

2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	**0.50**

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	**4.00**
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación. El descuento solo aplica en el año vigente.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta $50,000	**50,00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $150,000	**75,00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $150,001 a $200,000	**87,50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $200,001 a $295,000	**100,00%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta $50,000	**50,00%**	**(2.00 UMA)**
b) De $50,001 a $100,000	**62,50%**	**(2.50 UMA)**
c) De $100,001 a $200,000	**75,00%**	**(3.00 UMA)**
d) De $200,001 a $300,000	**87,50%**	**(3.50 UMA)**
e) De $300,001 a $440,000	**100%**	**(4.00 UMA)**

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	**1.40%**
sobre la base gravable;	**UMA**
y en ningún caso será menor a	**4.20**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí

Se pagará aplicando la tasa neta del	**1.65%**
a la base gravable,	**UMA**
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	**4.00**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	**UMA 10.00**
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	**50%**

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**520.00**
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	**530.00**
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad

aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son accesorios de los impuestos por lo que Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causaran recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el código fiscal del estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

TIPO DE SERVICIO (tomas de media pulgada de diámetro)	**CUOTA**
a) Regular.	
I. Servicio doméstico.	$292.87
II. Servicio comercial de hasta 60 metros cuadrados.	$592.88
III. Servicio industrial de hasta 60 metros cuadrados.	$11,194.24
b) Servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayores a 60 metros cuadrados y otros usos.	
I. Tomas en pulgadas de ½ " a ¾ "	$35,918.64
II. Tomas en pulgadas de 1"	$62,629.72
III. Tomas en pulgadas de 1 1/2 "	$138,999.88

Para mayores diámetros, la dirección operadora deberá calcular la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de $632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas, clasificaciones y disposiciones:

I. Los usuarios que no cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar una cuota fija, conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA
I. Suministro doméstico.	$110.66
II. Suministro comercial pequeño	$234.08
III. Suministro comercial mediano y grande	$1,291.63
IV. Suministro industrial	$1,690.70

II. Los usuarios que cuenten con medidores de suministro de agua, deberán pagar conforme a lo siguiente:

Rango de consumo total mensual por metro cubico (m3)	Tarifa por cada metro cúbico (1000 Lts.) de consumo total
I. Servicio medido doméstico.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 25.00	$3.32
De 25.01 hasta 30.00	$4.89
De 30.01 hasta 40.00	$6.34
De 40.01 hasta 50.00	$8.25
De 50.01 hasta 60.00	$9.55
De 60.01 hasta 100.00	$11.27
De 100.01 hasta 160.00	$13.79
De 160.01 hasta 200.00	$16.50
De 200.01 hasta 250.00	$22.19
De 250.01 y superiores	$24.25
II. Servicio medido comercial.	
Uso mínimo de 0.01 hasta 15.00	$10.91
De 15.01 hasta 30.00	$12.47
De 30.01 hasta 70.00	$14.03
De 70.01 hasta 100.00	$18.55
De 100.01 hasta 110.00	$21.20

De 110.01 hasta 150.00	$23.85
De 150.01 hasta 180.00	$26.50
De 180.01 hasta 200.00	$26.50
De 200.01 y superiores	$31.80
III. Servicio medido industrial	
Uso mínimo de 0.01 hasta 30.00	$10.59
De 30.01 hasta 50.00	$17.15
De 50.01 hasta 100.00	$18.70
De 100.01 hasta 120.00	$20.26
De 120.01 hasta 160.00	$23.85
De 160.01 hasta 200.00	$26.50
De 200.01 y superiores	$29.15

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	**50%**
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

III. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

IV. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

V. Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

VI. También, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufran los medidores, las tuberías, drenajes, así como por cambio o instalación de tubería por conexiones y reconconexiones de red de agua y drenaje, el cual tendrá un costo de $1,382.59 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente

es decir $1,382.59/12 =$115.22 el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (½"), por lo que, para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

VII. Todos los servicios de agua potable de suministro directo que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí Vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Tipo de servicio	**Tarifa**
a) Domestico	$241.84
b) Comercial	$388.07
c) Industrial	$517.47

VIII.- Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Para viviendas, la integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

CONCEPTO	TIPO DE VIVIENDA Y CUOTA			
	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	$3,955.00	$5,303.75	$7,111.00	$15,525.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	$592.50	$795.00	$1,066.50	$2,327.50

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará, además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

b) Para los desarrollos ubicados fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501- más
Dentro del área factible	$4,176.00	$6,960.00	$11,137.00	$16,704.26	$21,220.14
Fuera del área factible	$6,960.00	$11,137.00	$16,704.00	$22,273.05	$33,409.56

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

La cuota de recuperación por el servicio brindado en la purificadora propiedad del municipio por garrafón de 19 litros será de $ 10.00.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

El usuario que sea sorprendido desperdiciando el agua se hará acreedor a una multa de 7.00 UMAS.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje y

alcantarillado se causará un derecho del **16%** adicional a las cuotas y tarifas de los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, así como un **20%** por tratamiento de aguas residuales, siempre que el municipio esté en condiciones de prestar este último servicio; en todo caso, el usuario pagará estos porcentajes dentro de su recibo respectivo.

II. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados, el permiso de fraccionar y la licencia de urbanización, que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Otras disposiciones.

I. Los usuarios pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente; dicho beneficio se aplicará exclusivamente a su casa habitación.

II. En lo general y siempre que exista disponibilidad, para la contratación del servicio de agua potable de suministro directo, será obligación del usuario la instalación de aparatos medidores de agua**,** y su ubicación debe estar en el límite del predio de tal forma que permita la toma de lectura sin necesidad de introducirse al predio o inmueble, preferentemente en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

III. Para ello, el municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas

en que el pago se haga a cuota fija. No obstante, los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, purificadoras, talleres mecánicos, salones de fiesta autolavados, estaciones de servicio, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos de interés social residenciales y los giros comerciales embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

IV. El costo de los medidores se fijará según el costo de adquisición de los mismos, debiendo en su caso el municipio publicar sus costos en la gaceta municipal u Periódico oficial del Estado una vez que se hayan adquirido y se aplicará su cobro al usuario como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

V. Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa **MENSUAL del 50% respecto de las tarifas fijas** por disponibilidad del servicio de agua potable.

VI. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

VII. La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de **$100.00** por metro cúbico.

VIII. En lo general, en caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

IX. Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo.

X. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte **UMA**.

XI. Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los

particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	**UMA**
a) Establecimientos comerciales o de servicios	**1.50**
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	**2.50**
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	**1.90**
b) Desechos industriales no peligrosos	**3.00**
III. Por concepto de servicios especiales a espectáculos, eventos o exposiciones	**8.00**
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día	**0.25**
V. Por recoger escombro o materiales en área urbana, por metro cúbico	**5.00**
y 3.00 UMA previa solicitud del usuario.	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura, cubrirán por tonelada o fracción, una cuota diaria de	**20.00**
VII. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud por metro cuadrado de terreno.	**1.80**
VIII. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados 3.00 UMA por metro cúbico.	**3.00**
IX. Por desechos y basura generada en consultorios médicos, dentales, laboratorios clínicos, clínicas y hospitales, centros de salud y similares en general, independientemente de su origen, particular, municipal, estatal o federal, deberán inscribir su contrato por el servicio de disposición de residuos	**10.00**

peligrosos en general que producen, en el departamento de servicios públicos municipales, que en coordinación con el departamento de ecología, realizaran la emisión de la certificación anual correspondiente al cual tendrá un costo de	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO		UMA
I.	Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	**10.00**
II.	Registro ambiental para la compra o venta de flora.	**10.00**
III.	Registro ambiental para la extracción de materiales diversos.	**55.00**
IV.	Permiso para realizar simulacros de combustiones a cielo abierto, por evento.	**20.00**
V.	Permiso anual para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados.	**70.00**
VI.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial no peligrosos.	**70.00**
VII.	Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	**80.00**
VIII.	Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	**3.00**
IX.	Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	**7.00**
X.	Dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	**300.00**
XI.	Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo factibilidad y permiso de las autoridades correspondientes	**400.00**
XII.	Refrendo anual del permiso para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	**200.00**
XIII.	Permiso anual para almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o depositar en lugares autorizados, residuos de manejo especial peligrosos, y/o biológicos infecciosos.	**140.00**
XIV.	Por la recepción, evaluación, resolución, autorización y/o emisión de dictámenes de ecología	
a) Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental		**50.00**
b) Por el Otorgamiento y/o resolución de Dictamen de Ecología		**15.00**

	c) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	**20.00**
	d) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	**10.00**
	e) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental.	**15.00**
	f) Por la emisión de Dictámenes, constancias para establecimientos, obras y servicios de alto o nulo impacto ambiental.	**20.00**
XV.	Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	**8.00**
XVI.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	**8.00**
XVII.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos de manejo especial.	**15.00**
XVIII.	Por la emisión de constancia de manejo adecuado de residuos peligrosos y/o biológico infecciosos.	**30.00**
XIX.	Por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, emitidos.	**6.00**
XX.	Por modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictámenes, resoluciones, constancias o permisos emitidos por la dirección de ecología.	**5.00**
XXI.	Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación.	**50.00**
XXII.	Por la renovación de licencia ambiental.	**7.00**
XXIII.	Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, mediante perifoneo, por fuente de manera anual.	**10.00**
XXIV.	No Inscribirse al registro Municipal de Grandes generadores de Residuos solidos Urbanos (persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a las 10 toneladas de residuos al año).	**20.00**

c) Por el derecho de desmonte para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	**UMA**
I) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies	50.00

forestales	
II) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50.00
III) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50.00
IV) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50.00
V) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	40.00
VI) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.50

d) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	**UMA**
I) Actividades de perifoneo por periodo bimestral, por fuente emisora	10.00
II) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25.00
III) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35.00
IV) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50.00
V) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un periodo menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70.00
VI) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9.00
VII) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12.00

e) Aprobación anual de las rutas por camión a que se ceñirán los camiones de transporte de materiales que utilicen en la explotación de bancos de material y minas, para evitar daño a los caminos, carreteras, calles de las localidades y cabecera municipal de Zaragoza, por donde aquellos transiten:

CONCEPTO	UMA
I) Camiones ligeros, capacidad de 3.5 toneladas	15
II) Camiones medianos de 3.5 a 7 toneladas	20
III) Camiones pesados más de 7 toneladas	25
IV) Camiones extra pesado de 9 a 11.5 toneladas	30
V) Camiones terapéuticos de 16 a 20 toneladas	35
VI) Camiones giga pesados de 23 a 26 toneladas	40
VII) Mega camiones pueden superar las 60 toneladas	55

f) Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA Chica	UMA Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	**5.00**	**5.50**
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda	**5.50**	**6.00**

existente.		
c) Inhumación temporal sin bóveda	**3.00**	**3.50**
d) Inhumación en lugar especial	**7.50**	**9.50**
e) Inhumación en falsa	**4.50**	**4.50**
f) Inhumación en sellada de fosa o cripta	**4.00**	**4.50**
g) Inhumación a perpetuidad en gaveta	**8.50**	**10.50**

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Sellada de fosa	**4.00**
b) inhumación en fosa común	**GRATUITO**
c) Cuota anual por mantenimiento	**3.00**
d) Exhumación de restos	**5.00**
e) Constancia de Perpetuidad	**1.00**
f) Permiso de cremación	**6.00**
g) Certificación de Permisos	**5.00**
h) Permiso de construcción de fosa	**6.00**
i) Permiso para inhumación en panteones municipales	**4.00**
j) Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	**7.00**
k) Por el permiso de traslado Nacional	**12.00**
l) Por el permiso de traslado Internacional	**15.00**
m) Permiso de construcción de capillas en fosa	**15.00**
n) Permiso para construcción de monumento chico	**7.00**
o) Permiso de instalación de nicho	**3.00**

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	**5.00**
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	**15.00**

IV. Venta de lote de panteón.

	UMA	MEDIDA
Chica	**9.00**	**1.2 x 1.2 (m2)**
Grande	**11.00**	**2 x 1.2 (m2)**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.99 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.70 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.29 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.29 por cabeza**
e) Cabritos y Becerro Lactante	**0.35 por cabeza**

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **100%.**

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **60%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **100%.**

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la secretaría de salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	**0.70 por cabeza**
b) Ganado Porcino	**0.56 por cabeza**
c) Ganado Ovino	**0.39 por cabeza**
d) Ganado Caprino	**0.39 por cabeza**

III. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA

a) Ganado Bovino	**0.35**
b) Ganado Porcino	**0.35**
c) Ganado Ovino	**0.35**
d) Ganado Caprino	**0.35**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado (mts2) de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a) Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

CONCEPTO	UMA
DESTINO HABITACIONAL	
1. Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios; clasificación H1 y H2	
a) Obra menor de 1.00 m2 a 30.00 m2 por cada m2 de construcción	**0.30**
b) Obra mayor de 30.01 m2 a 100.00 m2 por cada m2 de construcción.	**0.50**
c) Obra mayor de 100.01 m2 en adelante por cada m2 de construcción.	**0.80**
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción clasificación H3 unifamiliar	**1.00**
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción clasificación H4 unifamiliar	**1.00**
DESTINO COMERCIAL EN CUALQUIER DE LAS MODALIDADES:	
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.	**1.10**
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:	
1. Inmuebles para uso Industrial ligero, mediana y pesada, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación por cada m2 de construcción	**1.10**
2. Servicios a la industria. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2	**0.70**
INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES	
8. Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros por cada m2 de construcción.	**0.15**

9. Albercas por m3 de capacidad	**2.00**
10. Construcción de cisternas de capacidad de 0.00 a 10,000.00 litros	**7.00**
11. Construcción de cisternas de capacidad de 10,000.00 litros en adelante	**10.00**
12. Instalaciones diversas otros tipos por cada m2 de construcción	**2.00**
CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES DE SERVICIOS PUBLICOS ESTATALES Y FEDERALES	
13. de construcciones de instituciones de servicios públicos estatales y federales (Excepto, gasoductos, combustibles, carreteras y autopistas).	**0.00**

Para efectos de esta ley se entenderá como servicios a la industria, toda actividad que no involucre un proceso de transformación de la materia.

Las clasificaciones de las zonas habitacionales son las determinadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Villa de Zaragoza, además de aquellas que se generen para el año 2025.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad y adultos mayores.

Por los permisos para excavación y relleno se cobrará **0.10 UMA por m3**, y en ningún caso podrá ser inferior a **1.00 UMA.**

b) Licencia para construcción, instalación o modificación de obras en la vía pública

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte sistemas de comunicación, se pagarán **500.00 UMA**

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **40.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **25.00**

a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA

b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA

3.- Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 2, de este inciso, se cobrará 0.30 UMA por metro cuadrado.

5.- Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200.00 UMA.

6.- Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA.

7.- Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA.

8.- Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA.

9.- Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad a metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por unidad a metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, comerciales y de servicios se pagará por unidad **50.00**

5. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta, o arroyo, se pagará **400 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrara **100.00 UMA.**

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que establece en el numeral anterior, se pagará **30.00 UMA** base y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conector de cualquier tipo, se pagarán **400.00 UMA.**

8. La licencia de construcción para reposición y/o reparación de pavimento será cubierta por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento, y se cobrará **1.50 UMA** por

metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

9. La licencia de construcción para urbanización en materia de fraccionamientos, condominios y relotificaciones, en lo correspondiente a las instalaciones de servicios, como luz, agua, drenaje sanitario, drenaje pluvial, fibra óptica, entre otros similares, conforme a los requerimientos de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, causara el pago de derechos de **.50 UMA** como tasa fija, por metro lineal.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, con altura máxima de 2.50 metros de altura, se cobrará atendiendo a lo siguiente:

1) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales	2.00 UMA
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	5.00 UMA
3) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales	8.00 UMA

4) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.

5) Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 15.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

d)Por instalación o colocación fija de malla ciclónica o cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Malla ciclónica o cualquier tipo, hasta de 2.10 metros de altura

1) De 1.00 metro lineal a 30.00 metros lineales	2.00 UMA
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales	3.00 UMA

3) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales 6.00 UMA

4) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.

5) Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.

d) Por regularización de licencia de construcción de cualquier tipo, respecto de construcciones terminadas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **50%** más de la respectiva licencia de construcción

- Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA uso de suelo comercial

e) Solamente se podrá solicitar la modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, y se cobrará un costo fijo de **1.00 UMA,** más la diferencia de lo que implique por el costo de licencia de construcción solicitada.

f) Por expedición de licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50% de los establecido en la fracción I, inciso a)** y deberán de cubrir los mismos requisitos solicitados para las construcciones nuevas; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.20 UMA.**

g) Por expedición de prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **25% al valor actualizado del costo total de la licencia de construcción**.

La prórroga de licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Si no se solicita la prórroga de licencia de construcción en las condiciones indicadas en el inciso g), en un plazo de 30 días posteriores al término de su vigencia; será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Para lo cual deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Las licencias de

construcción de cualquier tipo, solo se podrá prorrogar una sola vez, de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasando mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la dirección.

La Licencia de construcción podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

h) Por la expedición de permisos para demoler cualquier tipo de construcción y otras estructuras se cobrará un costo base de **7.00 UMA**, más **0.30 UMA** por metro cuadrado a demoler**.**

i) Por expedición de actas de terminación de obra menor de autoconstrucción, máximo treinta metros cuadrados construidos, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA.**

j) Por la expedición de actas de terminación de obra que haya solicitado permiso de construcción se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA** más una tarifa excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

1. Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.15 UMA** por metro cuadrado
2. Uso diferente al habitacional se cobrará **0.20 UMA** por metro cuadrado
3. En uso habitacional popular o económico solo pagará la tarifa base designada.

k) Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **5.00 UMA** por unidad**.**

La inspección de obras será gratuita.

l) El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **5.00 UMA.**

m) Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará un costo de **5.00 UMA**

n) Otros conceptos:

1. Por el formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**
2. Por la bitácora de obra para fraccionamientos y condóminos se cobrará a **0.50 UMA**
3. Por los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.15 UMA**
4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará **3.50 UMA**
5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.
6. Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de **2.65 UMA**, por unidad. 5.00
7. Por constancia de licencia de construcción se cobrará un costo de **3.00 UMA**
8. **Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.**
9. **Por revisión de información para cualquier tramite a realizar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA (a excepción de los servicios de nomenclatura urbana).**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

II. Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:

a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de **20.00 UMA**

b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de **10.00 UMA**. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 30.00 UMA.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 UMA.

III. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contraté el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

IV. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

V. Por servicios de factibilidad en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo del predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA.**

b) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.

c) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.

d) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA.

e) Por análisis de factibilidad de Estudios de Impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.

f) Por análisis de factibilidad de Estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.

g) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.

h) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para comercio, servicios e industria, o licencias de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
1. Comercio y servicios	**25.00**
2. Industria Ligera	**80.00**
3. Industria Mediana	**95.00**
4. Industria Pesada	**180.00**

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor costo.

i) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y Condóminos mayores de 2,000 m2 de terreno	**50.00**
2. Fraccionamientos y condóminos de hasta 1,999 m2 de terreno	**25.00**
3. Relotificación de fraccionamientos y condóminos	**25.00**
4. Subdivisiones y fusiones	**13.00**
5. Reposición de planos de fraccionamiento	**15.00**
6. Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	**15.00**
7. Registro de Planos Varios (Vialidades públicas, donación anticipada, etc.)	**15.00**

j) El registro de planos para fraccionamientos, condóminos y lotificaciones en zonas urbanas y rurales para la autorización de urbanización deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1. Lotificaciones	**(0.04)**
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta	**0.0400**
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	**0.0500**
3. Fraccionamiento de densidad media	**0.0600**
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	**0.0750**
5. Fraccionamiento residencial campestre	**0.0900**
6. Fraccionamiento comercial y servicios	**0.0900**
7. Fraccionamiento industrial	**0.1300**
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	**0.1100**
9. Condómino industrial de cualquier tipo	**0.1000**
10. De cementerios o parques funerarios	0.0124

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el Ayuntamiento de Zaragoza.

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro previa evaluación de forma colegiada, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamento, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobará el

Ayuntamiento de Zaragoza. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA por cada etapa.

VII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

VIII. Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:

CONCEPTO

a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.

b) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.

IX. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de interés social de densidad alta	0.0193
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
3.	Fraccionamiento de densidad media	0.0193
4.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0265
5.	Fraccionamiento residencial campestre	0.0327
6.	Fraccionamiento comercial y servicios	0.0265
7.	Fraccionamiento industrial	0.0787
8.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	0.0787
9.	Condominio industrial de cualquier tipo	0.0787

X. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Fraccionamiento de densidad alta	150.00
2.	Fraccionamiento de densidad media	150.00
3.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.	Fraccionamiento residencial campestre	250.00
5.	Fraccionamiento comercial y servicios	250.00
6.	Fraccionamiento industrial	250.00
7.	Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto	250.00
8.	Condominio industrial de cualquier tipo	250.00

XI. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Predios rústicos	7.00
PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIAL		
2.	Predios hasta 150.00 m2 de terreno	7.00
3.	Predios de más 150.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno	12.00
4.	Predios de más 500.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno	18.00
5.	Predios de más 1000.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00

6. Predios de más 3000.01 m2 se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha

superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA

CONCEPTO		UMA
7.	Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
8.	Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
9.	Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO		UMA
PARA USO CORREDOR COMERCIAL		
10.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	15.00
11.	Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	20.00
12.	Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	27.00
13.	Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2	32.00

14. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA

CONCEPTO		UMA
PARA USO CORREDOR DISTRITAL		
15.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	10.00
16.	Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	13.00
17.	Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
18.	Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2	23.00

19. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA.

XII. Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **25.00 UMA**

XIII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos (habitacional, comercial, industrial y servicios a la industria por obras de urbanización, se cobrará 15% a valor actualizado de su licencia de registro.

XIV. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**

XV. Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán **10 UMA**. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará **de acuerdo a lo siguiente:**

EXCEDENTES	UMA
1. Mayor a 10,000 metros y hasta 5.0 hectáreas excedentes.	5.00
2. Mayor a 5.0 hectáreas excedentes y hasta 10 hectáreas.	10.00
3. Mayor a 10.0 hectáreas excedentes y hasta 20 hectáreas.	20.00
4. Mayor a 20.0 hectáreas excedentes y hasta 50 hectáreas.	40.00
5. Mayor a 50.0 hectáreas excedentes en adelante.	50.00

Esta cuota es independiente de las obligaciones que al contribuyente le imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

XVI. Para el caso de la renovación de vigencia de las licencias de subdivisiones, fusiones, lotificaciones y relotificaciones, cuando el usuario no las haya protocolizado en tiempo, se cobrará a razón del **25%** del valor original de la licencia, a valor actualizado del UMA, siempre que no hayan cambiado las características y condiciones en que fueron expedidas, de lo contrario será necesario iniciar el trámite de nueva cuenta.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XVII. Por expedición de información cartográfica, planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato:

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN (Formato DWF)	UMA

1.	Plano del Municipio	5.00
2.	Plano de la Mancha Urbana	4.00
3.	Plano de Zona Urbana	3.00
4.	Plano por Colonia	2.50

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACION		UMA
5.	Plano del Municipio	3.00
6.	Plano de la Mancha Urbana	2.00
7.	Plano de Zona Urbana	1.50
8.	Plano por Colonia	1.00

Tabla "C"
(Información de documentos oficiales)

INFORMACION		UMA
1.	Plan Municipal de Desarrollo Urbano	5.00
2.	P.M.D.U.C.P.E.	5.00
3.	Otros documentos oficiales aprobados	3.00

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos

a) Para el Análisis preliminar de uso de **suelo 5.00 UMA**

b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará **2.50 UMA 5.00**

a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: 5.00 UMA

b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una 10.00 UMA.

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios
15.00 UMA
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00 UMA

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios
15.00 UMA

2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00 UMA

ll.-Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos, condominios o lotificaciones, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva 30.00 UMA. b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto 40.00 UMA.

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda

Obra nueva	**UMA**
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**2.00**
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**3.00**
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva de 300.01 m2 de en adelante	**5.00**

4. terreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)	
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**3.50**
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**5.00**
7. Interés medio de más de 100 m2 hasta a 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	**5.00**
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**4.00**
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**8.00**
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	**6.00**
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	**10.00**

1. Uso general: vivienda de ampliaciones	UMA
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00

Dicho cobro será por vivienda y/o departamento

b) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	**25.00**
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	**200.00**

c) Comercio y Servicio

Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares 10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. 15.00
1.1 Sucursales bancarias 50.00
1.2 Salón de eventos sociales.
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2 30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2 40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2 45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante 50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles 20.00
1.4 Restaurantes 50.00
2. Supermercados 200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales 150.00

2.2 Tienda de autoservicio 75.00
2.3 Auto lavado 50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación 600.00
4 Almacenamiento y Bodegas 70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:
Por cajón en un periodo de 3 meses 20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses 41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses 62.40
Por cajón en un periodo de 12 meses 93.60

d) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	**10.00**

2.Alojamiento
UMA

2.1 Hoteles y Moteles.
30.00

e) Educación, Religión y Cultura

	UMA
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, estancias infantiles y escuelas primarias particulares,	**20.00**
2. Educación media, instituciones privadas educativas de cualquier tipo (secundarias generales, tecnológicas, academias de oficios, preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	**40.00**
2. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades.	**45.00**
4. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, etc.	**20.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa.	**25.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	**5.00**

f) Recreación

	UMA
	UMA
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, museos, etc.)	**50.00**
2.Centro de convenciones	**60.00**
1. Gimnasio	**40.00**
2. Club deportivo	**90.00**
3. Casa club	**70.00**
4. Centros nocturnos	**150.00**
5. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	**15.00**
6. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.	**15.00**
7. Canchas de futbol	**40.00**

g) Salud

	UMA
	UMA
1. Consultorios particulares, centros consultorios, consultorio dental y de salud	**20.00**
1.1 Clínicas, hospitales y sanatorios; maternidades, hospital general y de especialidades, centros médicos, rehabilitación física y mental	**50.00**
2. Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	**20.00**
De 100.01 m2 a 500.00 m2	**40.00**
De 500.00 m2 en adelante	**60.00**
3.Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	**5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	**5.00**

h) Servicios funerarios

	UMA
1. Funerarias	**10.00**
2. Cementerio y crematorios (privados)	**20.00**

i) Servicios a la industria

	UMA
1. Servicios especializados a la industria, mantenimiento y reparación de maquinaria y naves industriales, mantenimiento y reparación de instalaciones diversas, servicio de comedores industriales, limpieza, traslado de desechos tóxicos y no tóxicos, etc.	**40.00**

j) Industria

	UMA
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales	**40.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie	**60.00**
3. Industria ligera, artesanal, menores a 1000 m²	**90.00**
4. Industria ligera, artesanal, mayores a 1000 m²	**120.00**
5. Industria mediana, cualquier superficie	**110.00**
6. Industria pesada, cualquier superficie	**150.00**
7. Agroindustria, cualquier superficie	**50.00**
8. Planta de procesamiento de carnes	**100.00**
9.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	**100.00**
12. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	

10.1 de 1.00 a 10,000.00 m2	**200.00**
10.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**300.00**
10.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**400.00**
10.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**500.00**
10.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**600.00**
10.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**700.00**
10.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**800.00**
13. Explotación y operación de bancos de materiales	
11.1 de 1.00 a 10,000.00 m2	**100.00**
11.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**120.00**
11.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**140.00**
11.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**160.00**
11.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**180.00**
11.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**200.00**
11.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**220.00**

k) Instalaciones especiales e infraestructura

	UMA	
1. Acueductos, colectores, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, potabilizadoras, lagunas de control y regularización, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales o similar, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	**600.00**	
2. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncio, estaciones de servicio	**500.00**	

l) Equipamiento urbano

	UMA
1. Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	**0.00**
2. Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**10.00**
3. Casetas telefónicas	**5.00**

m) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
II. Auditorios, cine, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales	**10.00**

n) Comunicaciones
UMA

1. Estacionamientos, transporte terrestre

1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.
50.00

1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción
100.00

2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.

2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción
20.00

2.2 De más de 500.01 m2 de construcción
25.00

3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.
50.00

IV. Derechos de la vía pública:
UMA

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro: 0.10

2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro: 0.35

3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de: 2.00

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes

tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:
100.00

5.Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: 30.00

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de

alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite

parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro

cuadrado afectado.
0.50

La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2.Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2

A) Cambio de uso de suelo industrial

DE M2	HASTA M2	UMA

1	**1,000**	**0.50**
1,001	**10,000**	**0.25**
10,001	**50,000**	**0.20**
50,001	**100,000**	**0.15**
100,101	**EN ADELANTE**	**0.10**

b) cambio de uso de suelo rustico – urbano habitacional

De m2	Hasta m2	Cada m2	UMA
1	**1,000**	**Cada 10 m2**	**0.75**
1,001	**10,000**	**Cada 10 m2**	**0.50**
10,001	**1,000,000**	**Cada 10 m2**	**0.25**
1,000,001	**En adelante**	**Cada 10 m2**	**0.15**

c) cambio de uso de suelo a comercial

De m2	Hasta m2	Cada m2	UMA
1	**1,000**	**Cada 4 m2**	**0.75**
1,001	**10,000**	**Cada 4 m2**	**0.50**
10,001	**1,000,000**	**Cada 4 m2**	**0.25**
1,000,001	**En adelante**	**Cada 4 m2**	**0.15**

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

***UIS: Uso de Impacto Significativo.**

5. Por la emisión de cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno; 10.00 UMA.

Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.

III. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:

a) Aprovechamientos naturales

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	**25.00**
2. Bancos y trituración de piedra, bancos de arena (jal, jarro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón, mineral, ópalo y similares	**200.00**

b) Alojamiento Temporal

	UMA
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados	**20.00**

c) Comercio

1. Comercio Vecinal

	UMA

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudearía, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m2 por local)	**5.00**
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	**7.00**

2. Comercio barrial

	UMA
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería(venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m2 por local).	**10.00**
2.2 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	**10.00**
2.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	**15.00**
2.4 Depósitos de cerveza para llevar.	**20.00**
2.5 Vinaterías, bares, video bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	**35.00**

3. Comercio distrital

	UMA
Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la	

construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y video juegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	**20.00**
3.2 Centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
3.3 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00

4. Comercio central

	UMA
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.	**35.00**
4.2 Autolavado	**40.00**
4.3 Depósito de chatarra y/o yunque.	**60.00**
4.4 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción	**150.00**
4.5 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	**200.00**

5. Comercio regional

	UMA

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesería, maquinaria pesada	**47.20**
5.2 Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	**40.00**
5.3 Carnicerías	
5.3.1 De 1.00 a 30.00 m2	**10.00**
5.3.2 De 30.01 a 100.00 m2	**20.00**
5.3.3 De 100.01 a 300.00 m2	**30.00**
5.3.4 De 300.01 en adelante	**50.00**
5.3.5 Centros de distribución	**50.00**
6.Local comercial	**15.00**

d) Servicios

1. Servicio vecinal

	UMA
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salas, yogurt ***** Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²	**6.00**

2. Servicio barrial

	UMA
Asociaciones civiles, banco(sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colcas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulicos y neumáticos, tapicería, tintorería, auto lavado. (mayores de 50.1 m2 por local)	**11.80**
2.2 Oficinas	**20.00**
2.3 Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o	

similares.	**30.00**
2.4 Farmacias con consultorio y minisuper	**30.00**
2.5 Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	**50.00**

3. Servicio distrital

	UMA
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenas y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustibles, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicios de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.	**23.00**
3.2 Salones de fiestas	
3.2.1 Salones de eventos sociales, banquetes y bailes	
3.2.2 De 1.00 a 80.00 m2	**30.00**
3.2.3 De 80.01 a 500.00 m2	**40.00**
3.2.4 De 500.01 a 1000.00 m2	**60.00**
3.2.5 De 1000.01 m2 en adelante	**80.00**

4. Servicio central

	UMA
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras	**35.40**

5. Servicio regional

	UMA
Almacenamiento de: productos químicos, surfactantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P. almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	**47.20**

6. Servicio a la industria y al comercio

	UMA
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	**47.20**

e) Industria

1. Manufacturas menores

	UMA
Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos, tejidos: medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería, y acabos en laca, yogurt. cualquier superficie	**30.00**

2. Industria ligera

	UMA
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsas y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados	

desabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de aceros, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono) hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión, y relojes, instrumentos musicales, laboratorio experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir, calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos, textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal y cáñamo (únicamente productos), zapatos. Menores a 1000.00 m2	**40.00**
2.2 Mayores a 1000.01 m2	**60.00**

3. Industria mediana

	UMA
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal. Cualquier superficie	**70.00**

4. Industria pesada

Acabados metálicos, acumuladores y apilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones,	

embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general,, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	**90.00**
4.2 Agroindustria, cualquier superficie.	**80.00**
4.3 Planta de procesamiento de carnes	**100.00**
4.4 Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola	**100.00**
4.5 Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo	
4.5.1 De 1.00 a 10,000.00 m2	**200.00**
4.5.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**300.00**
4.5.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**400.00**
4.5.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**500.00**
4.5.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**600.00**
4.5.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**700.00**
4.5.7 De 60,000.01 m2 en adelante	**800.00**
4.3 Explotación y operación de bancos de materiales	
De 1.00 a 10,000.00 m2	**100.00**
De 10,000.01 a 20,000.00 m2	**120.00**
De 20,000.01 a 30,000.00 m2	**140.00**
De 30,000.01 a 40,000.00 m2	**160.00**
De 40,000.01 a 50,000.00 m2	**180.00**
De 50,000.01 a 60,000.00 m2	**200.00**
De 60,000.01 m2 en adelante	**220.00**

5. Equipamiento Urbano

	UMA
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia,	

centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad auditorio, casa de la cultura, museo, clínica, hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas exposición	**0.00**
Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	**5.00**

6. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)

	UMA
1. Auditorios, cines, circo, auto cinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadio, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box, y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	**10.00**

I. Otros conceptos

	UMA	
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia de números adicionales	**1.00**	
b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 15% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.		

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por un máximo de 30 días naturales	**2.00**
II. Expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación, por segunda y última ocasión por un máximo de 30 días naturales	**3.00**
III. Por asignación de elementos policiacos solicitados para seguridad y protección en eventos con fines de lucro, se deberá cubrir previamente por elemento comisionado: **En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.**	**5.00**
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	**4.00**
V. Expedición de constancia de no infracción.	**1.50**
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo. **El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado anteriormente, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.**	**1.40**
VII. Por autorización de carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	**1.20**
VIII. Por autorización de carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día	**2.40**
IX. Por el uso de grúa del Ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por	**3.25**

arrastre será de	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, previos requisitos que indique la autoridad, por un máximo de tres meses:	**5.50**
XI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medias máximas de dos metros de ancho por tres metros de largo, la cuota diaria será de	**1.40**
XII. Por la emisión de Dictamen en materia de impacto vial.	**25.00**
XIII. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas:	
a) Por 30 días naturales 25.00	**25.00**
b) Por único día y/o evento	**5.00**
XIV. Permiso para cierre de vialidad	
a) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para eventos (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), que de alguna manera sea obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	**18.00**
b) Autorización para obstrucción total o parcial en forma temporal de la vía pública para ejecución de obras, maniobras de carga y descarga, similares de mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre o aéreo que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, por evento y/o por día:	**15.00**

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	

	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	**4.00**
b) En días y horas inhábiles	**7.00**
c) En días festivo	**19.00**
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	**19.00**
b) En días y horas inhábiles	**22.00**
c) En días festivo	**25.00**
IV. Registro de sentencia de divorcio	**5.00**
V. Por la expedición de certificaciones de actas de Nacimiento, matrimonio, defunción	**0.75**
VI. Otros registros del estado civil	**2.00**
VII. Búsqueda de datos	**1.50**
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	**0.50**
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	**5.00**
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento.	**SIN COSTO**
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo.	**SIN COSTO**
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.	**12.00**
XIII. Matrimonios Comunitarios.	**SIN COSTO**
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad.	**SIN COSTO**
XV. Expedición de la primera copia certificada de acta de	**SIN COSTO**

nacimiento	
XVI. Por las anotaciones marginales	**2.00**
XVII. Expedición de constancia de inexistencia de registro	**1.50**
XVIII. Registro de adopción	**SIN COSTO**

SECCIÓN NOVENO
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares, por cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo, se pagará de forma anual **40.00 UMA**.

II. Uso comercial, por cajón exclusivo de estacionamiento para un vehículo, para realizar maniobra de carga y descarga, se pagará de forma anual **55.00 UMA.** Sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por vehículo, anual. **70.00 UMA**

IV. Por la asignación de cajón de estacionamiento exclusivo para un vehículo a

particulares que porten placa con logotipo de discapacidad emitidas por la autoridad competente, así como a adultos mayores con credencial de INAPAM vigente y vehículo a su nombre, se pagará de forma anual **20.00 UMA.**

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo siguiente:

Por la instalación, canalización y permanencia de instalaciones de cables, y tuberías subterráneas de casetas telefónicas y postes de luz.

I. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones aéreas o subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

II. Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades, o canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, gas o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes

TIPO	UMA
Cableado / Ducto subterráneo por metro lineal	**0.10**
Cableado aéreo por metro lineal	**0.30**
Caseta telefónica por pieza	**1.00**
Poste de luz por pieza	**1.00**

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Autorizaciones de perifoneo.	
a) Difusión fonográfica por día	**3.00**
II. Autorizaciones de volanteo.	
a) Difusión impresa, por día hasta 5 millares.	**3.00**
b) Carteles y posters (por millar), por 30 días.	**3.00**
c) Los inflables por día.	**2.00**
III. Por las licencias de anuncios ordinarios.	
a) Mantas colocadas en vía pública por m2, mensual.	**1.00**
b) Anuncios pintados en pared por m2, trimestral.	**2.00**
c) Anuncio pintado en vidrio por m2, trimestral.	**2.00**
d) Anuncio pintado tipo bandera poste por m2, anual.	**4.00**
e) Anuncio pintado tipo bandera pared por m2, anual	**3.00**
f) Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2, anual	**4.00**
g) Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2, anual	**5.00**
h) Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2, anual	**4.00**
i) Anuncio luminoso adosado a la pared por m2, anual	**3.00**
j) Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	**5.00**
k) Anuncio adosado sin luz por m2, anual.	**4.00**
l) Anuncio en vehículos por m2, anual.	**6.60**
m) Anuncio proyectado por m2, anual.	**6.00**
n) En rotulado en toldo por m2, anual.	**5.50**
o) Pintado en estructura en banqueta por m2, anual	**5.50**
p) Anuncio en estructura en camellón por m2, anual	**3.00**
q) Pintado luminoso por m2 anual	**3.00**
r) Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	**5.00**
s) Anuncio de Letras resaltadas adosadas	**3.00**
t) Tótem	**4.00**
u) Anuncio aerostático o sky dancer por m2 anual	**10.00**
v) Anuncio provisional en valla para construcciones por m2 anual	**1.76**
w) Mobiliario urbano para publicidad en general por cada medida de 1.22 x 1.77 metros. Estructura anual.	**20.00**
x) Para las licencias que se mencionan en este concepto, que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad	

de días solicitado.	
IV. Por las licencias de anuncios espectaculares	
a) Anuncio espectacular sin luz, por m2, anual por cara.	**7.00**
b) Anuncio espectacular luminoso, por m2, anual por cara.	**5.00**
c) Anuncio espectacular con luz alimentado con panel solar por m2, anual por cara.	**5.00**
d) Anuncio en puente peatonal por m2, anual por cara.	**10.00**
e) Anuncio espectacular en pantalla por m2, anual por cara.	**12.00**

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de 1.20 UMA Por metro cuadrado, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el anuncio y la cual podrá ascender a **1,500 UMA**. Esta fianza tendrá como

efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. La licencia de alineamiento y número oficial previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, se pagarán conforme las tarifas siguientes:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	**3.00**
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2 4.00	**4.00**
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	**5.00**
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	**6.00**
e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante	**8.00**
f) Predios de 5,001 m2 en adelante	**10.00**
II. Por dictamen técnico, o levantamiento topográfico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2	**1.00**
b) Predios de 250.01 hasta 1, 500.00 m2 4.00	**4.00**
c) Predios de 1, 500.01 m2 a 5,000.00 m2	**7.00**
d) Predios de 5,000.01 m2 en adelante	**20.00**
III. Constancias	
a) Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda:	**3.00**

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y expedir su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas expedidas por el H. Ayuntamiento, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambios de domicilios en licencias para venta de bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará una cuota equivalente a 5.00 UMAs.

Las violaciones a las disposiciones en materia de venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas en las que incurran los establecimientos comerciales y de servicios que operen en el municipio de Zaragoza, S.L.P., se sancionarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	**CUOTA $ 1.00**
II. Actas de identificación, cada una	**$ 1.00**
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	**$ 1.00**
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	**$ 1.00**
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de esta Ley	**$19.00**
VI. Cartas de no propiedad	**Sin costo**
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	**CUOTA $0.50**
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	**Gratuito**
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
d) Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	**0.50**
	UMA
VIII. Registro y refrendo de fierro para herrar ganado	**1.24**
IX. Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, en todos los rubros de esta ley que no especifique cuota, deberá pagarse.	**0.11**
X. Las copias simples de expedientes administrativos o archivos municipales, por foja	**0.015**
XI. Por la certificación de copias de documentos de expedientes administrativos o archivos municipales.	**2.70**
XII. Por constancia y copia de alineamiento y número oficial.	**1.00**

CONCEPTO	
XIII. Constancia o carta de residencia, y expedición de carta de identidad.	**1.00**
XIV. Constancias de no adeudo al Municipio	**2.50**
XV. Expedición de carta de antecedentes policiales, expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	**1.00**
XVI. Información Pública entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	**Gratuito**
XVII Expedicion de permiso para la realización de eventos sociales se pagara (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) las siguientes cuotas:	
Salones con capacidad menor a 250 personas	**3.00**
Salones con capacidad mayor a 250 personas	**5.00**
Domicilios Particulares y en comunidades y/o ejidos del Municipio	**2.00**
Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)	**Sin costo**
Eventos religiosos (danza, pastorela, perigrinaciones)	**Sin costo**
Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y transito municipal	**5.00**
XVII. Permisos y/o autorizaciones para eventos privados (bodas, XV años, bautizos, primeras comuniones, confirmaciones, cumpleaños, etc.) se pagará	**1.50**
XVIII. Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.), se pagará por evento SEGÚN AFORO	**30 A 150**
XVIII Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.). se pagara por evento según aforo:	
Con asistencia de 1 a 50 personas	**30.00**
Con asistencia de 51 a 75 personas	**50.00**
Con asistencia de 76 a 100 personas	**100.00**
Con asistencia de 101 a 150 personas	**125.00**
Con asistencia de 151 personas en adelante	**150.00**
XIX. Anuencias municipales para autorizaciones del gobierno federal para realizar carreras de caballos y peleas de gallos SEGÚN AFORO	**30 A 150**
Con asistencia de 1 a 50 personas	**30.00**
Con asistencia de 51 a 75 personas	**50.00**

CONCEPTO	
Con asistencia de 76 a 100 personas	**100.00**
Con asistencia de 101 a 150 personas	**125.00**
Con asistencia de 151 personas en adelante	**150.00**
XX. Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos	**5.00**
XXI. Constancias de carácter diverso	**5.00**

SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		**CUOTA**
I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avaluó y de acuerdo a las siguientes tasas:		**AL MILLAR**
Desde	**Hasta**	
$1.00	$100,000.00	**2.00**
$100,001.00	$300,000.00	**3.20**
$ 300,001.00	$ 500,000.00	**4.00**
$ 500,001.00	$ 800,000.00	**5.00**
$ 800,001.00	$ 1,000,000.00	**6.00**
$ 1,000,001.00	En adelante	**7.00**

En todo caso, la tarifa mínima por avaluó siempre será de **6.00 UMA**

I. Inscripción en el Padrón Catastral.	**UMA**
a). Altas por primera asignación de clave catastral, así como asignación de clave catastral	**4.50**

por división de predios registrados, por cada predio resultante.	
b) Por predio resultante en altas por empadronamiento de propiedad de régimen en condominio y de fraccionamiento, así como rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento, se pagará:	**4.00**
II. Modificaciones al Padrón Catastral.	**UMA**
a) Por rectificación de superficie de terreno, por determinación judicial o procedimiento administrativo aclaratorio.	**5.00**
b) Por manifestaciones y actualización de construcción	**2.00**
c) Por rectificación por uso de suelo	**2.50**
d) Por rectificación al nombre de propietario.	**2.50**
e) Por rectificación de ubicación por registro de alineamiento y número oficial	**3.00**
f) Por rectificaciones por emisión de certificación de medidas y colindancias.	**3.00**
g) Por registro de consolidación de usufructo vitalicio con nuda propiedad	**2.50**
h) Por Integración por fusión de predios	**3.00**
i) Por registros de traslados de dominio, avisos aclaratorios u otros actos jurídicos presentados con formato del ISAI	**5.00**
III. Expedición de Certificaciones y constancias.	**UMA**
a) Constancia de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):	**4.00**
b) Certificación de medidas y colindancias (Por vertice):	
De 1 a 10 vertices	**10.00**
De 11 a 20 vertices	**12.00**

A partir de 21 vertices el vertice adicional se cobrara	**0.5**
c) Constancias y certificaciones diversas de índole catastral, incluyendo constancia de no adeudo de predial (por constancia):	**3.50**
d) Certificación y elaboración de trámite para pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales	**1.50**
IV. Servicios Cartográficos	**UMA**
a) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios impresos.	**3.00**
b) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios impresos.	**5.00**
c) Plano de región o zona catastral, en medios impresos.	**4.00**
d) Plano de manzana o región catastral, por cada uno, en medios magnéticos.	**5.00**
e) Plano de la cabecera municipal o plano del Municipio, en medios magnéticos.	**7.00**
f) Plano de región o zona catastral, en medios magnéticos.	**6.00**
g) Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha	**2.00**
h) Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha	**2.25**
i) Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha	**2.50**
j) Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante	**4.50**
V. Servicio de deslinde catastral:	**UMA**
a) En zona urbana y suburbana	**4.00**
b) En predios rústicos	**6.00**

c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	**25.00**
d) Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	**3.50**
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	**5.00**
f) Ubicación de predios por coordenadas.	**4.50**
VI. Servicios de inspección y verificación de campo	**UMA**
a) Inspección, verificación o ubicación de predios, dentro de la cabecera municipal.	**4.00**
b) Inspección, verificación o ubicación de predios, fuera de la cabecera municipal.	**6.00**
c) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	**5.00**
d) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral, fuera de la cabecera municipal.	**7.00**
VII. Otros conceptos	**UMA**
a) Formato único de Solicitud de trámites catastrales	**0.11**
b) Por la búsqueda y otorgamiento de información de los registros catastrales, por solicitud de particulares por si o a través de autoridades judiciales o administrativas.	**1.40**
c) Por la emisión de asignación de claves catastrales y avalúos, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno; Se reservará el uso de este concepto, de acuerdo a la carga de trabajo y del personal activo asignado a la dirección.	**8.00**

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto Bueno:

I. Por visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de visto bueno y/o autorización.

No-	CONCEPTO	UMA
1	Por la revisión y visto bueno del programa interno de protección civil	**15.00**
2	Por la verificación de sitio para la quema de juegos pirotécnicos.	**10.00**
3	Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
	a) quemas menores de 20 kgs	**10.00**
	b) quemas superiores de 20 kgs	**20.00**
4	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio. bajo riesgo.	**3.00**
5	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio mediano riesgo.	**4.00**
6	Por la verificación y en su caso visto bueno de giros comerciales con estructuras fijas y semifijas en eventualidades dentro del municipio alto riesgo.	**7.00**
7	Por la verificación y en su caso visto bueno para juegos mecánicos en eventualidades dentro del municipio.	**150.00**

II. Por la impartición de cursos, en diversos temas en materia de protección civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURAC	UMA

		IÓN	
1	Plan familiar de protección civil	2 horas	Gratuito
2	Taller de formación de brigadistas comunitarios	8 horas	Gratuito
3	Protección civil en tu escuela	1 hora	Gratuito
4	Programa escolar de prevención de accidentes en casa (guarderías y educación primaria en 1º., 2º., y 3er. grado)	1 hora	Gratuito
5	Programa escolar los cohetes no son tus cuates (preescolar y primaria)	1 hora	Gratuito
6	Otros.		Gratuito

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil**,** brindados al sector privado y a la población en general.

No.	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	UMA
1	Historia e inducción a la protección civil	2 horas	**3.00**
2	Programas de protección civil	2 horas	**3.00**
3	Análisis de riesgos y recursos (internos y externos)	2 horas	**3.00**
4	Formación de brigadas	2 horas	**3.00**
5	Señalización (nom-003-segob-2011)	1 hora	**3.00**
6	Curso básico de identificación de materiales peligrosos	2 horas	**3.00**
7	Diseño y elaboración de escenarios y simulacros	4 horas	**3.00**
8	Apertura de refugios temporales	2 horas	**3.00**
9	Comunicación del riesgo	2 horas	**3.00**
10	Curso Básico de protección civil	6 horas	**8.00**
11	Curso de normatividad en seguridad industrial y protección civil	2 horas	**5.00**
12	Curso básico de seguridad industrial y protección civil	5 horas	**5.00**

c) Disposiciones particulares para la impartición de cursos.

1. La impartición de los cursos estará exenta de pago, cuando, sean solicitados por instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

2. Por la impartición del curso básico intermedio o avanzado (primeros auxilios; búsqueda y rescate; elaboración de programa interno; prevención y combate a incendios; evacuación; identificación de materiales peligrosos, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, se pagará **5.00 UMA** por persona.

b) En inmuebles ajenos a las instalaciones de la dirección de protección civil municipal, a petición de parte, con un mínimo de 15 personas, se pagará **6.00 UMA** por persona

3. Por la impartición de **cursos especializados (atención a emergencias con materiales peligrosos; rescate en alturas)**, se pagará como sigue:

a) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **15.00 UMA.**

b) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, con un mínimo de 10 personas, se pagará por cada participante **18.00 UMA.**

III. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador, previa evaluación.	**73**
Por la expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador, previa evaluación	**70.00**
Por la revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo, así como para otros fines, se cobrará como sigue:	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	**12.00**
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	**17.00**
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	**18.00**
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	**28.00**
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	**45.00**
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**65.00**
MAS DE 10,000.0O M2 DE SUPERFICIE	**105.00**

Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.	
HASTA 90 M2 DE SUPERFICIE	**10.00**
DE 90.01 M2 A 200 M2 DE SUPERFICIE	**15.00**
DE 200.01 M2 A 500 M2 DE SUPERFICIE	**20.00**
DE 500.01 M2 A 1,000 M2 DE SUPERFICIE	**30.00**
DE 1,000.01 M2 A 5,000 M2 DE SUPERFICIE	**45.00**
DE 5,000.01 M2 A 10,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**65.00**
DE 10,000.0 M2 HASTA 30,000.00 DE SUPERFICIE	**105.00**
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE	**150.00**
Por dictamen de riesgo por afectación en inmuebles.	**3.00**
Por constancia de simulacro.	**10.00**
Por dictamen de riesgo por ubicación, para creación de nuevos establecimientos comerciales, industriales y de servicios, o por requerimiento de dependencias que regulen los centros de atención infantil.	**16.00**
Por trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización, se cobrará como sigue:	
En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas	**8.00**
En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas	**15.00**
En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas	**20.00**
En boletaje autorizado de 5,001 hasta 10,000 personas	**30.00**
En boletaje autorizado de más de 10,001 personas	**50.00**
Por el visto bueno para vehículos que transportan material y/o residuo peligroso dentro del municipio (por vehículo)	**20.00**
Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	**100.00**
Por el visto bueno para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción de forma bimestral	**30.00**
Por el registro de grupos voluntarios	**GRATUITO**
Por el registro de organizaciones civiles en materia de protección civil	**GRATUITO**
Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a	

los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:	
Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad	**12.00**
De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad	**20.00**
De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad	**25.00**
De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**30.00**
De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**40.00**
De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad	**65.00**
Más de 10,000.00 m2 a 25,000 de superficie destinada a la actividad	**105.00**
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad	**155.00**
Por la emisión de dictamen para tramite de municipalización de fraccionamientos	**100.00**
Por expedición de dictamen de medias de seguridad para giros comerciales con venta de cerveza o bebidas alcohólicas de baja, mediana y alta graduación, se cobrará como sigue:	
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	**25.00**
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministros de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	**20.00**
Por cada solicitud y expedición técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	**30.00**
Por el Visto bueno para eventos públicos y privados con venta de cerveza.	**30.00**

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1 Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público por parte de particulares.	**10.00**

2	Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión.	**10.00** por traslado, más **.60** por cada luminaria instalada
3	Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	**37.00** más **2.00** por visita de verificación
4	Por realizar visita de verificación	**3.00**

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 40. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Concepto	UMA
1	Oficinas Administrativas	10.00
2	Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo	15.00
3	Salón de Eventos Sociales	30.00
4	Restaurantes	30.00
5	Supermercados	30.00
6	Tiendas de Departamentos	105.00
7	Tienda de autoservicio	90.00
8	Autolavado	120.00
9	Gasolinera y estaciones de carburación	90.00
10	Establecimientos con venta de alimentos y sin venta de cerveza, llámese rosticerías, pollerías, cafeterías, marisquería, etc.	30.00
11	Establecimientos con venta de alimentos y con venta de cerveza, restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	90.00

12	Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, sin venta de cerveza.	7.00
13	Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, con venta de cerveza	15.00
14	depósitos y Cervecería	18.00
15	Fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, venta de granos y alimentos de ganado, línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, tienda de ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros.	20.00
16	Consultorios particulares	15.00
17	Farmacia	18.00
18	Funerarias	20.00
19	Estacionamientos y pensiones	70.00
20	Materiales para la construcción, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros butaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción	30.00
21	Tiendas para regalo, botanas y frituras (elaboración), carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de	25.00

	anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas	
22	Centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	99.00
23	Bodega de almacenamientos, bodegas, naves industriales, agroindustriales	33.00
24	Manufacturas Menores, cualquier superficie	55.00
25	Industria Ligera artesanal	50.00
26	Industria Ligera menor a 1000 m2	98.00
27	Industria Ligera mayor a 1000 m2	120.00
28	Industria Mediana cualquier superficie	180.00
29	Industria pesada cualquier superficie	250.00

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de **4.00 UMA**.

El refrendo anual por licencia de funcionamiento será de **5 UMA.**

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado..

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta **15.00 UMA**.

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMA por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75

c) De 120 o más metros	1.00

El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios Médicos	
1. Consultas médicas psicológicas y pediátricas, por consulta	**$40.00**
Terapias físicas	**$40.00**
Consulta Lenguaje	**$20.00**
b) Servicios Escolares	
1. Estancia infantil con alimentación por mes	**$500.00**
2. Inscripciones anuales	**$ 1,000.00**
b) Otros Servicios	
1. Certificado o constancia de discapacidad	**$50.00**
2. Constancia	**$30.00**
2.- Cuotas de recuperación UBR	**$10.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Por arrendamientos de locales y puestos en mercados públicos, se pagará según la siguiente tabla:	
a) Local exterior	**3.00**
b) Local interior Cerrado	**3.00**
c) Local interior abierto grande	**3.00**
d) Local interior abierto chico	**2.00**
e) Puestos semifijos tamaño grande	**3.00**
f) Puestos semifijos tamaño chico	**2.00**
g) Uso del sanitario por persona	**0.04**
II. En lo general, salvo disposición especifica, el uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:	
a) Zona del Centro Histórico y/o cabecera municipal por m2	**0.35**
b) Otras zonas del municipio:	
1. De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	**0.20**
2. De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	**0.23**
3. De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	**0.25**
4. De 8.01 metros cuadrados en adelante	**0.30**
III. Por el uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa de:	**0.28**
IV. La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado, por metro cuadrado por día.	**0.10**

V. La utilización de la vía pública en espacios permitidos, para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.	**7.00**
VI. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	
a) Juego Grande, cada uno.	**2.00**
b) Juego Chicos, cada uno.	**1.50**
c) Jaula Trampera	**1.50**
d) Trampolín, cada uno.	**1.40**
e) Futbolitos, cada uno.	**1.00**
f) Diversos juegos de habilidades como tiro sport (rifles), tiro a los globos, frontón de canicas, juegos de pesca, porterías, tiro de monedas y similares.	**1.20**
g) Inflables, cada uno.	**1.50**
h) Foto de llavero	**1.50**
i) Bebidas preparadas sin alcohol	**3.00**
j) Maquillajes infantiles	**1.50**
k) juguetes y novedades	**1.50**
l) Joyería de fantasía y plata	**2.00**
m) Puesto con sonido (peltre, vidrio)	**2.25**
n) Globos y rehiletes (ambulantes)	**1.00**
o) Tacos	**2.00**
p) Puesto de pan	**2.00**
q) Dulcería tradicional	**2.00**
q) Puestos de comida exprés como hot dogs, hot cakes, algodones, fresas con crema, elotes, tamales, atoles, churros, palomitas, frutas preparadas, postres, etc. Incluyendo aquellos con puestos móviles como triciclos o vehículos de motor.	**1.20**
VII. Por el arrendamiento del auditorio municipal para eventos familiares será a razón de **30.00 UMA**, dejando un depósito de **15.00 UMA**, para cubrir algún daño material que en su caso se cause. Una vez verificado la inexistencia de daños, se reembolsará dicho depósito, previa solicitud del usuario.	

VIII. Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos municipales, tianguis y piso, así como su reposición.	**0.85**

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 43. Son accesorios de los derechos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos. Los derechos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y causarán, recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. También serán accesorias de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto. Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERAVENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	**0.80**

SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 47. Por lo que respecta al panteón municipal se considerará lo siguiente:

Venta de Terrenos en Panteón Municipal	
Por inhumación a perpetuidad	De 11.00 a 21.00 UMA
Por inhumación con posesión temporal	De 5.00 a 10 UMA

Estos costos aplicarán a los panteones del municipio

SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	**MULTA UMA**

	CALCOMANÍAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	**3.00**
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	**5.00**
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	**4.00**
	DOCUMENTOS	
4	Documentos Alterados o falsificados	**30.00**
5	Falta de licencia de conducir.	**5.00**
6	Falta de póliza de seguro vigente, cuando se participe en siniestro.	**5.00**
7	Falta de tarjeta de circulación	**3.00**
	PERMISOS	
8	Circular con carga sin el permiso correspondiente.	**6.00**
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente.	**10.00**
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	**25.00**
11	Falta de permiso para conducir de menor de edad.	**15.00**
12	Permiso falsificado en menor de edad.	**30.00**
13	Permiso vencido en menor de edad.	**10.00**
	PLACAS	
14	Falta de placas de circulación en remolques.	**8.00**
15	Falta de placas de circulación de bicimoto, tetramotor, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	**6.00**
16	Falta de una o dos placas.	**7.00**
17	Placas de circulación con adherencia.	**6.00**

18	Placas de circulación en el interior del Vehículo.	**3.00**
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	**2.00**
20	Placas de circulación soldadas o remachadas.	**3.00**
21	Portar placas de circulación en lugar no destinado para ello.	**3.00**
22	Portar placas de circulación falsificadas.	**35.00**
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	**45.00**
24	Portar placas de circulación de demostración sin acreditar su uso	**30.00**
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	**25.00**
26	Portar placas de circulación que no cumplen la norma oficial mexicana	**3.00**
27	Portar Placas de circulación vencidas	**3.00**
	CINTURON DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturón de seguridad.	**10.00**
29	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes.	**5.00**
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	**20.00**
	CLAXON	
31	Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada.	**5.00**
32	Usar dispositivos de sonido exclusivo de vehículos de emergencia sin autorización.	**20.00**
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	**20.00**
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	**10.00**

35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	**10.00**
36	Usar vidrios polarizados que no estén preinstalados de fábrica.	**5.00**
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	**3.00**
38	No contar con banderolas o reflejantes en caso de emergencia	**3.00**
	ESPEJOS	
39	Falta de uno o ambos espejos laterales.	**5.00**
40	Falta de retrovisor interno	**5.00**
	LUCES	
41	Emitir luz diferente a la correspondiente en la parte posterior del vehículo.	**5.00**
42	Falta de cuartos o reflejantes.	**3.00**
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	**10.00**
44	Falta de luces direccionales o no utilizarlos en vías de alta afluencia vehicular	**4.00**
45	Falta de luces en Remolque.	**13.00**
46	No utilizar o falta de luces intermitentes.	**4.00**
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenado.	**5.00**
48	Falta total o parcial de luces en faros o no utilizarlos de noche.	**4.00**
49	Falta del cambio de intensidad de luz (altas a bajas)	**3.00**
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren a los conductores o molesten a terceros.	**10.00**
51	Luz excesiva y faros desviados o descalibrados que afecten la visibilidad de otros conductores.	**6.00**
52	Portar luces de estrobo o torretas sin autorización.	**20.00**

	HECHOS DE TRANSITO	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito.	**30.00**
54	Abandono de vehículo por accidente.	**40.00**
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito.	**70.00**
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños.	**22.00**
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones.	**40.00**
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte.	**200.00**
59	Chocar y abandonar el pasaje.	**70.00**
60	Derribar personas con vehículo en movimiento.	**50.00**
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	**15.00**
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública.	**28.00**
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajeros.	**25.00**
	AGRESIONES	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	**30.00**
65	Amenazas a la autoridad	**40.00**
	MANEJO	
66	Conducir en estado de ebriedad.	**100.00**
67	Conducir con aliento alcohólico.	**35.00**
68	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	**5.00**
69	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	**10.00**
70	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**20.00**
71	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en	

	vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	**5.00**
72	Falta de precaución en vía principal	**5.00**
73	Falta de precaución en vía de preferencia	**5.00**
74	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	**3.00**
75	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	**3.00**
76	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	**5.00**
77	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	**4.00**
78	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	**10.00**
79	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	**10.00**
80	Obstaculizar el tránsito de vehículos	**5.00**
81	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	**10.00**
82	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	**20.00**
83	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	**9.00**
84	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	**8.00**
	BICICLETAS	
85	Circular dos o más en forma paralela	**5.00**
86	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	**5.00**
87	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	**5.00**
88	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio	**5.00**

	o adecuado manejo	
89	Sujetarse a vehículos en movimiento	**5.00**
	MOTOCICLETAS	
90	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	**8.00**
91	No usar casco protector en conductor o su acompañante.	**8.00**
92	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	**15.00**
93	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	**10.00**
94	Viajar con más personas de las determinadas en la tarjeta de circulación o el permiso provisional.	**20.00**
	CARGA	
95	Transportar carga con exceso de dimensiones	**20.00**
96	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	**20.00**
97	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	**10.00**
98	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	**10.00**
99	Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública.	**5.00**
100	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga.	**20.00**
	CIRCULACIÓN	
101	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública.	**7.00**
102	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial.	**8.00**

103	Circular a exceso de velocidad.	**20.00**
104	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	**10.00**
105	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	**5.00**
106	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	**5.00**
107	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	**10.00**
108	Circular con personas en estribo.	**8.00**
109	Circular con puertas abiertas.	**3.00**
110	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados.	**15.00**
111	Circular con velocidad inmoderada.	**6.00**
112	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	**50.00**
113	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres.	**5.00**
114	Circular por carril contrario para rebasar.	**5.00**
115	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	**10.00**
116	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	**5.00**
117	Circular sin guardar distancia de seguridad.	**7.00**
118	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres.	**9.00**
119	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10.00**
120	Circular zigzagueando, poniendo en peligro la circulación.	**5.00**
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	**3.00**

122	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	**10.00**
123	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente o utilizarlas cuando no este prestando el servicio.	**5.00**
124	En reversa más de 10 metros sin precaución.	**5.00**
125	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva.	**15.00**
126	Rebasar en línea continua.	**10.00**
127	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento.	**10.00**
128	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	**10.00**
129	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	**8.00**
130	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	**15.00**
131	Intento de fuga.	**30.00**
132	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	**10.00**
133	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	**15.00**
	ESTACIONAMIENTO	
134	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina.	**3.00**
135	Estacionarse en doble fila.	**9.00**
136	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia.	**20.00**
137	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	**5.00**
138	Estacionarse en retorno.	**6.00**
139	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento.	**10.00**

140	Estacionarse frente a entrada de cocheras.	**5.00**
141	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo.	**5.00**
142	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	**40.00**
143	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	**10.00**
144	Estacionarse en lugar prohibido o en batería o cordón en lugar no autorizado	**15.00**
145	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de clínicas	**30.00**
146	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo estacionado causando hecho de tránsito	**20.00**
147	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	**10.00**
148	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente.	**60.00**
149	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas.	**7.00**
150	Estacionarse en las esquinas.	**10.00**
151	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos.	**40.00**
	DEL MEDIO AMBIENTE	
152	Escape abierto.	**5.00**
153	Exceso de humo en el escape.	**8.00**
154	Falta de escape.	**7.00**
155	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	**15.00**

156	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	**10.00**
	OTROS	
157	Cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la cual será catalogada con el numeral 157.	**7.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la Cuota se incrementará en un 21% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped (sin autorización), cortar flores o remover tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	9.00
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro tipo elemento arquitectónico de los parques, jardines y camellones; en general, de todos los bienes de uso común, por pieza dañada;	10.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesario en los términos del reglamento.	**21.00**
4. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua;	**2500.00**

5. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general de todos los bienes de uso común;	**40.00**
6. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;	**100.00**
7. Incinerar basura.	**100.00**
8. Propiciar o realizar desmonte, deforestación o tala clandestina, causando daños a especies de flora y fauna nativa, por metro cuadrado afectado.	**7.00**
9. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	**100.00**
10. Atrapar o cazar fauna sin permiso de la autoridad competente;	**250.00**
11. Atrapar o cazar fauna considerada como especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción y bajo protección especial;	**1100.00**
12. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por metro cuadrado afectado;	**8.00**
13. A quien en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.	**10.00**
14. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquier de sus modalidades en las áreas naturales protegidas o de protección de flora y fauna;	**2000.00**

15. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonidos que excedan nivel de 65 dB (decibeles)	**21.00**
16. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos y corrientes de agua, o depositar desechos contaminantes en los suelos;	**3000.00**
17. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos, o en ríos, cuerpos y corrientes de agua;	**50.00**
18. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública, vía pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.);	**15.00**
19. Desacomodar o esparcir la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final;	**7.00**
20. Arrojar escombro en lote baldío o en la vía pública;	**30.00**
21. Hacer uso irracional del agua potable;	**13.00**
22. Verter residuos peligrosos en la vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones, lo anterior, sin perjuicio de las medidas de remediación ordenadas por la autoridad competente;	**1500.00**
23. Quien deposite residuos biológico- infecciosos, en la vía pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal;	**6000.00**
24. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera;	**200.00**
25. Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública;	**4.00**
26. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación	**10.00**

en terrenos de propiedad pública;	
27. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	**6.00**
28. A los dueños de los animales que defequen en la vía pública o cualquier lugar público, que no limpien dichos desechos;	**9.00**
29. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban;	**9.00**
30. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**40.00**
31. A los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía;	**10.00**
32. A quien mediante acción u omisión realice trato cruel o inhumano a los animales;	**30.00**
33. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades;	**15.00**
34. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y/o cuerpos receptores;	**3000.00**
35. A quien saque la basura fuera del horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura dejándola en abandono; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación;	**8.00**
36. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;	**700.00**
37. A los propietarios de lotes baldíos, solares o similares que no los mantengan limpios o permitan que estén con	**15.00**

basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes o que se puedan considerar como un foco de infección;	
38. A los propietarios de inmuebles que no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes, la parte de banqueta correspondiente al uso de su propiedad;	**5.00**
39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos;	**550.00**
40. A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables;	**2500.00**
41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente;	**300.00**
42. A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, La multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones;	**100.00**
43. A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes;	**2000.00**
44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales, sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en algunas de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**600.00**
45. Tirar Residuos de Manejo Especial en lugares públicos o predios baldíos	**100.00**

46. Tirar residuos peligros en la vía pública o predios baldíos	**250.00**
47. Establecer o contribuir a la formación de tiraderos clandestinos	**35.00**
48. Por omitir trámite de licencia ambiental municipal cuando sea necesario.	**45.00**
49. Por omisión a requerimiento de citatorio	**5.00**
50. Por incumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación	**70.00**
51. Omisión al refrendo de licencia y/o permisos competencia de la Dirección de Ecológica, dentro de los periodos establecidos en los Reglamentos para tal efecto	**30.00**
52. Por incumplimiento a las condiciones de la licencia ambiental municipal	**50.00**
53. Por el inicio de actividades de construcción sin la licencia ambiental correspondiente cuando sea necesaria.	**150.00**
54. No cumplir con las medidas establecidas en la normatividad vigente, para evitar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica o visuales permitidas.	**20.00**
55. Por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (que se solicite fuera de los 30 días antes del término de la vigencia).	**20.00**

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Ecología municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en este artículo serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida, gravedad y alcance de ésta y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	**70.00**
b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	**300.00**
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	**70.00**
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y;	**300.00**
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	**300.00**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CONCEPTO

FALTAS E INFRACCIONES	UMA
A) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio.	**07.00**
B) Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	**10.00**
C) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	**134.00**

D) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento y del propietario según sea el caso.	**15.00**
E) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y buenas costumbres	**05.00**
F) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la POLICIA, BOMBERO, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS y organismos similares, cuando se demuestre dolo	**5.00**
G) Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	**87.00**
H) Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad. Maltratar.	**90.00**
I) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa	**5.00**
J) Ejercer actividades histriónicas, tales como; cantar, declamar, bailar o actuar en público sin autorización municipal; se considera infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos que, de alguna manera, altere el orden establecido, la vialidad o el decoró.	**02.00**
K) Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de prostitución.	**40.00**
L) Deambular en la vía pública o a ubicarse en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	**10.00**
M) Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.	**45.00**
N) Realizar actos de exhibicionismo obsceno e la vía pública o áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos y sitos análogos.	**15.00**
Ñ) Omitir, siendo propietario o posesionario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bares y similares, las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público.	**15.00**

O) Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradillos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto como agresión, como por contaminación, sean causantes de accidentes viales por estar en libertad sin supervisión alguna.	**40.00**
P) Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un inmueble o un animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario	**06.00**
Q) Ofrecer mediante un costo el espectáculo de desnudo o semi desnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente.	**06.00**
R) Comerciar, exhibir, rentar o vender pornografía en medios electrónicos o impresos.	**50.00**
S) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, Instalaciones o edificios públicos o privados.	**05.00**
T) Introducirse sin autorización en zonas o lugares del acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculo, diversiones recreo; causar daño a terceras personas, haciéndolas mediante frases o ademanes en la vía pública o en lugares públicos.	**07.00**
U) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	**06.00**
V) Portar armas prohibidas por las leyes de la materia, amenazar con ellas y dispara armas de fuego en vía pública.	**38.00**
W) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriagues causando molestia o escándalo.	**09.00**
X) Orinar o defecar en la vía pública.	**09.00**
Y) Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso sin las emisiones provienen de una fuente fija o móvil.	**150.00**
Z) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	**150.00**
Aa) Arrojar a la vía pública o terrenos baldíos animales muertos, escombro, basura, sustancias fétidas o toxicas.	**10.00**

Bb) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias toxicas a menores de edad, así como incitarlos a su consumo.	**16.00**
Cc) Inhalar cemento, tinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública.	**09.00**
Dd) Perturbar la paz vecinal llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.	**19.00**
Ee) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.	**135.00**
Ff) Asistir en estado de ebriedad o drogado a eventos o actividades sociales y de más lugares públicos.	**02.00**
Gg) Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe terceras personas.	**05.00**
Hh) Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.	**03.00**
Ii) Desobedecer o tratar de burlar la autoridad.	**13.00**
Jj) Causar escándalo en lugares públicos.	**5.00**
Kk) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;	**3.15**
Ll) Dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes;	**6.00**
Mm) Servirse de banquetas, calles o lugares para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;	**3.50**
Nn) Causar destrozos, daños p perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;	**8.00**
Oo) Borrar cubrir o destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito;	**5.00**
Pp) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediaría de manera impertinente de hechos o por escrito;	**3.00**
Qq) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública;	**8.00**
Rr) inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o mal vivencia;	**4.00**

Ss) Maltratar o rayar los monumentos de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas;	**4.00**
Tt) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello;	**3.50**

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

INFRACCIÓN	UMA
I. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento;	**5.25**
II. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma;	**5.25**
III. Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente;	**5.25**
IV. No atender, en carácter de responsable del anuncio las solicitudes de atención a las autoridades correspondientes, sobre las contingencias relacionadas con los anuncios colocados;	**70.00**
V. No retirar, remover o demoler el anuncio dentro del plazo de cinco días hábiles, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue la autoridad municipal;	**50.00**
VI. Utilizar espectaculares de cualquier tipo sin la autorización de la autoridad municipal.	**100.00**
VII. La responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas es solidaria de la persona titular de la Licencia, por la responsable del anuncio, por la propietaria del anuncio o en defecto por la empresa anunciada o por la propietaria del inmueble en el cual se encuentre.	

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	**1.50**

b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponda en si casa habitación o comercio	**1.50**
c) Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos	**5.00**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	**120.00**
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	**100.00**
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	**60.00**
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	**50.00**
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	**50.00**
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	**100.00**
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	**100.00**
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	**80.00**
i) Abandono de cualquier animal	**70.00**
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	**100.00**
k) Venta de animales en la vía pública.	**100.00**
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	**200.00**
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	**80.00**

VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Y 72, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	INFRACCIÓN	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al art. 300 fracción i del reglamento de protección civil para el municipio de san Luis potosí	**23.00**
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**100.00**
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	**30.0**
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran o en condiciones óptimas para operar	**50.00**
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida conforme al art. 300 fracción v del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	**100.00**
6	No contar con extintores suficientes en eventos de quema de pirotecnia de acuerdo al artículo 224 del reglamento de protección civil del municipio de san luis potosí	**100.00**
7	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	**100.00**
8	No contar o no haber implementado un programa interno de protección civil o con el visto bueno de la dirección de protección civil municipal, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas	**110.00**
9	Personal que conduce vehículos de material y/o residuo peligroso y que no cuenta con el equipo de seguridad necesario para desarrollar su función	**200.00**

10	Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.	**150.00**
11	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) y no contar con las medidas de seguridad correspondientes	**500.00**
12	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la dirección de protección civil municipal.	**15.0**
13	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la dirección de protección civil municipal.	**250.00**
14	Instalaciones eléctricas que no cuenten con dictamen eléctrico certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**50.00**
15	Instalaciones de gas, l.p. y/o gas natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de esta dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**30.00**
16	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	**250.00**
17	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti-pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	**250.00**

18	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	**100.00**
19	Vehículos que transporten y/o distribuyan material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	**30.00**
20	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque	**500.00**
21	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	**150.00**
22	No contar con seguro de responsabilidad civil en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	**300.00**
23	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos).	**300.00**
24	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios publicitarios, antenas, marquesinas	**50.00**
25	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	**500.00**

26	Tener inmuebles en mal estado de conservación y/o que representen un riesgo para la población por su condición física en el que se encuentren	**250.00**
27	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación	**50.00**
28	No contar con puntos de reunión internos y externos.	**50.00**
29	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado o inapropiado o sin el visto bueno de la dirección municipal de protección civil.	**110.00**
30	Obstruir las labores al personal de la dirección de protección civil municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	**70.00**
31	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	**70.00**
32	Negar el acceso al personal de la dirección de protección civil municipal para realizar una inspección o verificación a un establecimiento mediante previo emplazamiento por escrito debidamente fundado y motivado	**100.00**
33	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la dirección de protección civil	**500.00**
34	Agredir físicamente al personal de la dirección de protección civil en el cumplimiento de sus labores.	**110.00**
35	Clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	**150.00**
36	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	**25.0**
37	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	**150.00**
38	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	**100.00**
39	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	**100.00**
40	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que	**200.00**

	no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, extintores en mal estado, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo e en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos).	
41	Vehículos que transportan material y/o residuo peligroso y que no cuenten con el visto bueno de protección civil para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del municipio de san luis potosí.	**100.00**
42	No contar con dictamen estructural en establecimientos que así lo ameriten	**200.00**

Las infracciones serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil municipal. Las sanciones con margen de aplicación señaladas en esta fracción serán aplicadas, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor. En caso de reincidencia, la autoridad podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada en esta fracción.

En cuanto a establecer descuentos en los conceptos de multa, no se contempla, al menos que se autorice por el presidente municipal o la secretaria general del H. Ayuntamiento de san Luis potosí, mediante convenios, toda vez que no se contemplan en el reglamento de protección civil del municipio de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ASÍ COMO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. Respecto a las infracciones cometidas en contravención al Reglamento de Construcción del Municipio de Zaragoza

CONCEPTO	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros.	**10.00**
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada. 50% de la contribución omitida de la	

respectiva licencia de construcción.	
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación.	**15.00**
d) Obstaculizar las visitas de inspección.	**20.00**
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento.	**100.00**
f) Que el director responsable de obra no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes.	**100.00**
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado.	**50.00**
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas.	**50.00**
Complementarias del Reglamento	
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.	**100.00**
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción.	**500.00**
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra.	**50.00**
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios.	**15.00**
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción.	**15.00**
n) No dar aviso de terminación de obra.	**25.00**
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	**20.00**
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y no realizar las obras de conservación de	**50.00**

edificios y predios.	

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

I. En caso de que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales incurran en incumplimiento en cuanto a descargar sus aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales, pagan una multa de: **de 21.60 hasta 43.20 UMAS.**

II. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen descargas de aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales y no hayan hecho el contrato de conexión dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien operaciones y así mismo cuando no informe sobre la modificación derivada de ampliaciones de la empresa o de incorporación de nuevos procesos será acreedor de una multa, **de 27.00 hasta 40.00 UMAs.**

III. Por descargar aguas residuales a cielo abierto, los responsables de dichas descargas pagaran una multa **desde 10 hasta 79 UMAS.** Y cuando se confirme que las descargas son portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas ambientales, la multa será **desde 80.00 hasta 700.00 UMAS.**

IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal de descarga de aguas residuales y estas no sean descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado. **Desde 80.00 hasta 300.00 UMAS.**

V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con las normas ambientales aplicables. **Desde 20.00 hasta 30.00 UMA**

VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar contaminación de suelo y aire, y trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de aguas residuales. **Desde 70.00 hasta 500.00 UMAS.**

VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes entro de la circunscripción del municipio. (Por cada ocasión). **Desde 30.00 hasta 40.00 UMAS.**

VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines), **con 4.32 UMAS.**

IX. Se aplicará una multa **DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMAS,** a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal de su propiedad en la vía pública.

XI. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.
IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de

daños al patrimonio municipal.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B
PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará **2.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional

de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. La autoridad fiscal municipal podrá otorgar a través de acuerdos administrativos que sean aprobados por el Cabildo del ente público municipal, estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, aplicados a las contribuciones establecidas en esta ley, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrán tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publica en el Diario Oficial de la Federación en los primeros días del mes de enero de 2025, por tanto, el ajuste que sufra debe reflejarse en la cuenta pública de este Municipio.

SÉPTIMO Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA SECRETARIA		A FAVOR
DIP. GABRIELA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CESÁR ARTURO LARA ROCHA VOCAL		A FAVOR
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI **VOCAL**		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A FAVOR

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

ANEXO I		
Municipio de Zaragoza, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	**Estrategias**	**Metas**
Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del Estado.	1.- Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.	
	2.- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.	
	3.- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	Incrementar los ingresos para 2025, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2025 En un 5.00 por ciento nominal.
	4.- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	5.- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.	Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el 2025.
	6.- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	

	7.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de los Ingresos Municipales.	
	8.- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía del Municipio	
En materia catastral, los objetivos se centran en generar y proporcionar información fehaciente a los sectores público y privado, para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio; proporcionar servicios catastrales oportunos, eficientes y de calidad a los propietarios y poseedores de bienes inmuebles	1. Actualizar la información catastral mediante la depuración de las bases de datos para disponer de cartografía y un padrón catastral confiable	
	2.-Asignar claves catastrales a los predios mediante la revisión de la información contenida en la cartografía catastral por medio de la digitalización de los cambios en las superficies de las propiedades para mantener al día la información geográfica en conjunción con el padrón catastral.	Las estrategias en el ámbito catastral se enfocan a continuar con los trabajos del programa de desarrollo integral de catastro, con el objeto de eficientizar los servicios catastrales; a diversificar el uso de la información catastral
	3. Fomentar el pago de impuesto predial y derecho por servicio de limpia mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y premios por pronto pago para crear una culturade pago de contribuciones al municipio	
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	• Lograr un incremento en la recaudación en materia de impuesto sobre el patrimonio y accesorios de un 5 %.

	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	* Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes
	3.-Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente	• Actualización de un 12 % del padrón catastral.
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes.	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos. Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.
	3.-Realizar las Campañas de Cobro necesarias	Obtener un incremento del 15% de cartera por medio de estímulos y

ANEXO II

MUNICIPIO DE ZARAGOZA				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición	**92,485,510.77**	**96,184,931.20**	**100,032,328.45**	**104,033,621.59**
A. Impuestos	17,439,671.64	18,137,258.51	18,862,748.85	19,617,258.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500,000.00	520,000.00	540,800.00	562,432.00
D. Derechos	12,650,000.00	13,156,000.00	13,682,240.00	14,229,529.60
E. Productos	321,750.00	334,620.00	348,004.80	361,924.99
F. Aprovechamientos	321,750.00	334,620.00	348,004.80	361,924.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones		0.00	0.00	0.00
	61,252,339.13	63,702,432.70	66,250,530.00	68,900,551.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**69,477,007.40**	**72,256,087.70**	**75,146,331.20**	**78,152,184.45**
A. Aportaciones	49,477,007.40	51,456,087.70	53,514,331.20	55,654,904.45
B. Convenios	20,000,000.00	20,800,000.00	21,632,000.00	22,497,280.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados	**161,962,518.17**	**168,441,018.90**	**175,178,659.65**	**182,185,806.04**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	92,485,510.77	96,184,931.20	100,032,328.45	104,033,621.59
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	69,477,007.40	72,256,087.70	75,146,331.20	78,152,184.45
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO III

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	76,927,045.78
A. Impuestos	4,700,000.00	22,493,704.60	194,396,711.64	14,450,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	115,000.00	3,404,730.38	3,404,730.38	500,000.00
D. Derechos	11,450,000.00	5,474,641.93	5,474,641.93	10,650,000.00
E. Productos	21,750.00	21,750.00	21,750.00	321,750.00
F. Aprovechamientos	655,000.00	130,263.13	130,263.13	221,750.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	43,636,999.00	44,160,539.39	52,841,794.11	50,783,545.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	100000	100,000.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	59,314,740.45
A. Aportaciones	39,262,296.00	50,743,203.76	45,828,517.79	47,112,395.83
B. Convenios	5,000,000.00	0.00	0.00	12,202,344.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			100,000.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos	104,941,045.00	126,528,833.19	127,241,368.98	136,241,786.23

Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,678,749.00	75,785,629.43	81,312,851.19	76,927,045.78	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	44,262,296.00	50,743,203.76	45,928,517.79	59,314,740.45	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

ANEXO IV

MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**INGRESO ESTIMADO**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		**161,962,518.17**
INGRESOS DE GESTIÓN		**0.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	**17,439,671.64**
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	200,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	17,024,743.69
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		214,927.95
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	**500,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	**12,650,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	12,250,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	400,000.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	**321,750.00**
Productos	Recursos Fiscales	321,750.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	**321,750.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	321,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	**130,729,346.53**
Participaciones	Recursos Federales	61,252,339.13
Aportaciones	Recursos Federales	49,477,007.40
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00

Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	**0.00**
	Internos	
Endeudamiento interno	Financiamientos	0.00
	Internos	
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO V

Municipio de Zaragoza, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**
Total	**$ 161,962,518.17**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**	**$ 13,496,876.51**
Impuestos	$ 17,439,671.64	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**	**$ 1,453,305.97**
Impuestos Sobre los Ingresos	$ 200,000.00	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**	**$ 16,666.67**
Impuestos Sobre el Patrimonio	$ 17,024,743.69	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**	**$ 1,418,728.64**
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos al Comercio Exterior		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos Ecológicos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Impuestos	$ 214,927.95	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**	**$ 17,910.66**
Otros Impuestos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Contribuciones de Mejoras	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$ 500,000.00	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67	$ 41,666.67
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos	$ 12,650,000.00	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67	$ 1,054,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Derechos por Prestación de Servicios	$ 12,250,000.00	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33	$ 1,020,833.33
Otros Derechos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Accesorios de Derechos	$ 400,000.00	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33	$ 33,333.33
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Productos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos de Capital (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50

Aprovechamientos	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Aprovechamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 321,750.00	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50	$ 26,812.50
Accesorios de Aprovechamientos	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Otros Ingresos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 130,729,346.53	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**	**$ 10,894,112.21**
Participaciones	$ 61,252,339.13	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**	**$ 5,104,361.59**
Aportaciones	$ 49,477,007.40	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**	**$ 4,123,083.95**
Convenios	$ 20,000,000.00	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**	**$ 1,666,666.67**
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

Fondos Distintos de Aportaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias y Asignaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Subsidios y Subvenciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ayudas Sociales (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Pensiones y Jubilaciones		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Endeudamiento Externo		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Financiamiento Interno		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2026
MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
La crisis que atraviesa el país, que motive el atraso en el pago de contribuciones	Programas de recaudación que motive al contribuyente a cubrir sus contribuciones, con descuentos, en multas, actualizaciones y recargos
Incremento en la inflación que no permita cubrir con la meta de invertir en obras y acciones.	Gestión de Recursos Federales para mitigar el impacto inflacionario en la inversión y aplicación de recursos en asistencia social.
Efectos ambientales y de salud que afecte a la población.	Establecer medidas de apremio para beneficio de la población, gestionando con Gobierno del Estado estímulos fiscales.

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026

Municipio de Zaragoza, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
*** Espectáculos Públicos**									
Funciones de teatro y circo							0 %	NUEVO	
*** Predial**									**UMA 118.21 Valor Diario 2026**
a) Urbanos y suburbanos habitacionales	**0.00**								
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.65			0.75			15 %	AUMENTA	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.90			13 %	AUMENTA	
Predios no cercados	1.25			1.25			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.20			1.20			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.50			25 %	AUMENTA	
Predios ubicados fuera de la zona industria	1.85			2.00			8 %	AUMENTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.85			13 %	AUMENTA	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.60			20 %	AUMENTA	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
tratandose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubriran el 50% de su casa habitacion y el descuento solo aplica en el año vigente.	50%			50%			0 %	IGUAL	
La base del impuesto es el que resulte mayor entre peso pactado o valor declarado de la operación y, el valor catastral del inmueble.									se agrega parrafo en la ley para descripcion de conceptos

Para efecto de determinar la base del impuesto, deberá obtenerse un avaluó catastral con una antigüedad no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la operación, el cual debe ser determinado con base en las tablas de valores de usos de suelo y construcción, emitida por la autoridad catastral correspondiente, y demás normatividad aplicable para el presente ejercicio fiscal, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado.									se agrega parrafo en la ley para descripcion de conceptos
*** Plusvalia**									
*** Adquis. de inmuebles y derechos reales**									
DERECHOS									
*** Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado**	**Descentralizado**			**Descentralizado**					
La cuota de recuperación por el servicio brindado en la purificadora propiedad del municipio por garrafón de 19 litros será de $ 10.00.			$0.00			$10.00	0%	NUEVO	
III.- La conexión a líneas de drenaje, colectores de aguas residuales, o directamente a plantas tratadoras cuya infraestructura es administrada u operada por el Municipio de Zaragoza, S.L.P., de personas morales dedicadas actividades industriales básicas o extractivas, de transformación o manufacturas, etc. deberán realizar la solicitud de conexión de manera previa ante la Dirección de Agua Potable Municipal y cubrir una cuota por conexión de		0.00			700.00		0%	NUEVO	
IV.- Las personas que se encuentren en el supuesto de la cláusula anterior y que no reciban el suministro de agua por parte del municipio de Zaragoza, S.L.P., para las actividades industriales básicas o extractivas, de transformación o manufacturas, etc., pagaran mensual por el servicio de descargas y tratamiento de aguas residuales		0.00			100.00		0%	NUEVO	
*** Servicio de Ecologia**									
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.		0.00			25.00		0%	NUEVO	
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.		0.00			25.00		0%	NUEVO	

XXII. Inscripción al registro Municipal de Grandes generadores de Residuos solidos Urbanos (persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a las 10 toneladas de residuos al año).		0.00			20.00		0%	NUEVO	
I) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales		0.00			50.00		0%	NUEVO	
II) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora		0.00			50.00		0%	NUEVO	
III) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre		0.00			50.00		0%	NUEVO	
IV) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo		0.00			50.00		0%	NUEVO	
V) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental		0.00			40.00		0%	NUEVO	
VI) Permiso de desmonte y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado		0.00			0.50		0%	NUEVO	
e) Aprobación anual de las rutas a que se ceñirán los camiones de transporte de materiales que utilicen en la explotación de bancos de material y minas, para evitar daño a los caminos, carreteras, calles de las localidades y cabecera municipal de Zaragoza, por donde aquellos transiten:									
I) Camiones ligeros, capacidad de 3.5 toneladas		0.00			15.00		0%	NUEVO	
II) Camiones medianos de 3.5 a 7 toneladas		0.00			20.00		0%	NUEVO	
III) Camiones pesados más de 7 toneladas		0.00			25.00		0%	NUEVO	
IV) Camiones extra pesado de 9 a 11.5 toneladas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
V) Camiones terapéuticos de 16 a 20 toneladas		0.00			35.00		0%	NUEVO	
VI) Camiones giga pesados de 23 a 26 toneladas		0.00			40.00		0%	NUEVO	
VII) Mega camiones pueden superar las 60 toneladas		0.00			55.00		0%	NUEVO	
f) Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.									

I. En caso de que los establecimientos comerciales, de servicios e industriales incurran en incumplimiento en cuanto a descargar sus aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales, pagan una multa de: de 21.60 hasta 43.20 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
II. Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen descargas de aguas residuales a la red o colectores de aguas residuales, o directamente a las plantas tratadoras de aguas residuales y no hayan hecho el contrato de conexión dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha que inicien operaciones y así mismo cuando no informe sobre la modificación derivada de ampliaciones de la empresa o de incorporación de nuevos procesos será acreedor de una multa, de 27.00 hasta 40.00 UMAs.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
III. Por descargar aguas residuales a cielo abierto, los responsables de dichas descargas pagaran una multa desde 10 hasta 79 UMAS. Y cuando se confirme que las descargas son portadoras de contaminantes y que exceden los límites máximos permitidos en las normas ambientales, la multa será desde 80.00 hasta 700.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
IV. El que incurra en explotación, uso o aprovechamientos de las aguas que tengan asignados con base a la información contenidas en el registro municipal de descarga de aguas residuales y estas no sean descargadas al sistema de drenaje y alcantarillado. Desde 80.00 hasta 300.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
V. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con las normas ambientales aplicables. Desde 20.00 hasta 30.00 UMA									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o de cualquier otra especie de residuos que provoque o pueden provocar contaminación de suelo y aire, y trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema de aguas residuales. Desde 70.00 hasta 500.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VII. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes entro de la circunscripción del municipio. (Por cada ocasión). Desde 30.00 hasta 40.00 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
VIII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines), con 4.32 UMAS.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis

IX. Se aplicará una multa DESDE 3.24 HASTA 8.00 UMAS, a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya arrojado su mascota u algún otro animal de su propiedad en la vía pública.									Se adiciona parrafo en articulo 20 bis
*** Servicio de Panteones**		**SM**	**SM**		**SM**	**SM**			
I Materia de inhumaciones		**CHICA**	**GRANDE**		**CHICA**	**GRANDE**			
a) Inhumacion a perpetuidad con boveda		4.50	5.50		4.00	5.50	-11%0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda		3.50	4.50		5.50	6.00	57%33%	AUMENTA	
c) Inhumacion temporal con boveda		3.00	3.50		3.00	3.50	0%0%	IGUAL	
m) Permiso de construcción de capillas en fosa		0.00			15.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
n) Permiso para construcción de monumento chico		0.00			7.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
o) Permiso de instalación de nicho		0.00			3.00		0%	NUEVO	Se adicionan estos conceptos
b) Exhumación y re inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		15.00			13.00		20%	DISMINUYE	
*** Servicio de Rastro**									
*** Servicio de Planeacion**									

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos conforme lo siguiente por metro cuadrado (mts2) de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:									
2. Inmuebles para uso habitacional residencial campestre por cada m2 de construcción clasificación H3 unifamiliar		0.35			1.00		200%	AUMENTA	
3. Inmuebles para uso habitacional rústico campestre por cada m2 de construcción clasificación H4 unifamiliar		0.40			1.00		150%	AUMENTA	
DESTINO COMERCIAL EN CUALQUIER DE LAS MODALIDADES:									
1. Inmuebles para uso comercial y de servicios por cada m2 de construcción.		0.70			1.10		50%	AUMENTA	
INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL LIGERO, MEDIANO, PESADO:									
1. Inmuebles para uso Industrial ligero, mediana y pesada, incluyendo la industria minera, así como giros de explotación por cada m2 de construcción		0.92			1.10		25%	AUMENTA	
2. Servicios a la industria. Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma por cada m2		0.52			0.70		30%	AUMENTA	
INSTALACIONES DIVERSAS Y OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES									
9. Albercas por m3 de capacidad		0.72			2.00		125%	AUMENTA	
10. Construcción de cisternas de capacidad de 0.00 a 10,000.00 litros		0.00			7.00		0%	NUEVO	
11. Construcción de cisternas de capacidad de 10,000.00 litros en adelante		0.00			10.00		0%	NUEVO	
12. Instalaciones diversas otros tipos por cada m2 de construcción		0.00			2.00		0%	NUEVO	
a. Estructuras hasta 7.00 metros de altura 250 UMA									
b. Estructuras de 7.01 metros de altura en adelante 450.00 UMA									adicion de concepto y cuota
3.- Instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas no catalogadas dentro del punto 2, de este inciso, se cobrará 0.30 UMA por metro cuadrado.									adicion de concepto y cuota
5.- Introducción por tanque de gasolina o diésel por cada uno 200.00 UMA									adicion de concepto y cuota

6.- Instalación o colocación de barrera de control vehicular en fraccionamientos 25.00 UMA									adicion de concepto y cuota
7.- Instalación o colocación de barreras de control vehicular en centros comerciales y estacionamientos públicos 50.00 UMA.									adicion de concepto y cuota
8.- Instalación o colocación de cajeros automáticos 100.00 UMA.									adicion de concepto y cuota
9.- Instalación o colocación de equipos de automatización de acceso y cobro en estacionamientos 30.00 UMA									adicion de concepto y cuota
c) Por expedición de licencia de construcción para bardeado perimetral de cualquier tipo de material, se cobrará atendiendo a lo siguiente:									
1) De 1.00 metros lineales a 30.00 metros lineales									
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales									
3) De 100.01 metros lineales a 270.00 metros lineales									
4) De 270.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 10.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA.									
5) Si la barda excede de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 15.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.									
d)Por instalación o colocación fija de malla ciclónica o cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1) De 1.00 metro lineal a 30.00 metros lineales									
2) De 30.01 metros lineales a 100.00 metros lineales									
3) De 100.01 metros lineales a 200.00 metros lineales									
4) De 200.01 metros lineales en adelante se cobrará una tarifa de 8.00 UMA, por cada metro lineal excedente de esta superficie se cobrará 0.10 UMA									
5) Si excede de 2.10 metros de altura se cobrará una tarifa de 5.00 UMA por cada metro o fracción de metro de altura adicional.									
• Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA uso de suelo comercial									
n) Otros conceptos:									
4. Por la devolución procesada y cancelación de trámites se cobrará 2.50 (3.50) UMA		0.50			3.50		300%	AUMENTA	
5. Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, se cobrará 2.00 (3.00) UMA que se aplicará en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará una sola vez dicha revisión.		2.00			3.00		50%	AUMENTA	

6. Por el cotejo o expedición de copia certificada de planos autorizados, se cobrará un costo fijo de 2.65 (5.00) UMA, por unidad.		2.65			5.00		95%	AUMENTA	
8. Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.		0.00			3.00		0%	NUEVO	
9. Por revisión de información para cualquier tramite a realizar en la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro se cobrará una tarifa de 3.00 UMA (a excepción de los servicios de nomenclatura urbana).		0.00			3.00		0%	NUEVO	
Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.									
En lo que concierne a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal									
II) Los profesionistas que pretendan registrarse como directores responsables de obra en el Municipio de Zaragoza pagarán los derechos, conforme a las modalidades siguientes:									
a) Por el registro e inscripción como director responsable de obra se cobrará un costo de 10.00 (20.00) UMA		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
b) Por el refrendo anual como director responsable de obra se cobrará un costo de 7.00 (15.00) UMA. El cual deberá presentar un informe de obras de un año anterior, anexando copia de actas o en su caso avance de las obras registradas.		7.00			15.00		112%	AUMENTA	
c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de 30.00 UMA.		0.00			30.00		0%	NUEVO	
d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de 10.00 UMA.		0.00			10.00		0%	NUEVO	
V. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de 5.00 UMA más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.									
VI) Por servicios de factibilidad en materia de fraccionamientos y condóminos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:									
b) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
c) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrará 50.00 UMA.		0.00			50.00		0%	NUEVO	

d) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrará 5.00 UMA		0.00			5.00		0%	NUEVO	
e) Por análisis de factibilidad de Estudios de Impacto urbano se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
f) Por análisis de factibilidad de Estudios de Imagen urbana se cobrará 5.00 UMA.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
g) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro para la factibilidad de un fraccionamiento se cobrará 10.40 UMA.		0.00			10.40		0%	NUEVO	
1. Lotificaciones		0.00			0.0400		0%	NUEVO	
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta		0.00042			0.0400		400%	AUMENTA	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.00042			0.0500		500%	AUMENTA	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.02850			0.0600		400%	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.03020			0.0750		200%	AUMENTA	
5. Fraccionamiento residencial campestre		0.03500			0.0900		250%	AUMENTA	
6. Fraccionamiento comercial y servicios		0.03020			0.0900		250%	AUMENTA	
7. Fraccionamiento industrial		0.05790			0.1300		220%	AUMENTA	
8. Condómino habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto		0.03850			0.1100		250%	AUMENTA	
9. Condómino industrial de cualquier tipo		0.00000			0.1000		0%	NUEVO	
10. De cementerios o parques funerarios		0.00000			0.0124		0%	NUEVO	
Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán 50 UMA por cada etapa.									
VII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:									

a) Se cobrará el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.									
b) Se cobrará el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.									
La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.									
VIII. Por los derechos de re lotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán sobre cada metro cuadrado modificado, de la siguiente manera:									
a) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos o condóminos, con excepción de los fraccionamientos industriales, deberán cubrir sus derechos por cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.									
Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del 50% de la tarifa señalada en la clasificación contenida en la fracción VI, inciso j), de este artículo.									
IX. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar al momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:									
1. Fraccionamiento de interés social de densidad alta		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
3. Fraccionamiento de densidad media		0.0155			**0.0193**		25%	AUMENTA	
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.2100			**0.0265**		25%	AUMENTA	
5. Fraccionamiento residencial campestre		0.0755			**0.0327**		25%	AUMENTA	
6. Fraccionamiento comercial y servicios		0.0210			**0.0265**		25%	AUMENTA	
7. Fraccionamiento industrial		0.0250			**0.0787**		25%	AUMENTA	
8. Condominio habitacional, comercial o de servicios horizontal, vertical y mixto		0.0250			**0.0787**		25%	AUMENTA	
9. Condominio industrial de cualquier tipo		0.0755			**0.0787**		25%	AUMENTA	

XI. Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación, se cobrará de la manera siguiente:									
3. Predios de más 150.00 m2 hasta 500.00 m2 de terreno		10.00			12.00		20%	AUMENTA	
4. Predios de más 500.00 m2 hasta 1000.00 m2 de terreno		15.00			18.00		20%	AUMENTA	
5. Predios de más 1000.00 m2 hasta 3000.00 m2		22.00			24.00		20%	AUMENTA	
6. Predios de más 3000.01 m2 se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA									
7. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie		70.00			100.00		50%	AUMENTA	
8. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie		120.00			200.00		80%	AUMENTA	
9. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie		150.00			300.00		100%	AUMENTA	
PARA USO CORREDOR COMERCIAL									
10. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		0.00			15.00		0%	NUEVO	
11. Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno		0.00			20.00		0%	NUEVO	
12. Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		0.00			27.00		0%	NUEVO	
13. Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		0.00			32.00		0%	NUEVO	
14. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 42.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA									
15. Predios hasta 100.00 m2 de terreno		0.00			10.00		0%	NUEVO	
16. Predios de más 100.01 m2 hasta 300.00 m2 de terreno		0.00			13.00		0%	NUEVO	
17. Predios de más 300.01 m2 hasta 800.00 m2 de terreno		0.00			18.00		0%	NUEVO	
18. Predios de más 800.01 m2 hasta 3000.00 m2		0.00			23.00		0%	NUEVO	
19. Predios de más 3000.01 m2 en adelante se cobrarán 30.00 UMA, por cada m2 excedente a dicha superficie, se causará un cobro de 0.010 UMA.									Se actualiza el texto para mejor comprension del ciudadano
XII. Por el dictamen de impacto urbano e imagen urbana solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 25.00 UMA									Se actualiza el texto para mejor comprension del ciudadano

XIII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos (habitacional, comercial, industrial y servicios a la industria por obras de urbanización, se cobrará 15% a valor actualizado de su licencia de registro.									Se actualiza el texto para mejor comprensio n del ciudadano
XIV. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA									Se actualiza el texto para mejor comprensio n del ciudadano
XV. Por la autorización de subdivisión, fusión, lotificación y relotificación de predios, con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrarán 10 UMA. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									Se actualiza el texto para mejor comprensio n del ciudadano
Licencia de uso de suelo					uso de				
b) Por la expedición de informe sobre el uso de suelo con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, se cobrará		2.50			5.00		100%	AUMENTA	
Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites:		0.00			5.00		0%	NUEVO	
d) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una		0.00			10.00		0%	NUEVO	
e) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente									
Para lotificación de fraccionamientos o condominios		0.00			15.00		0%	NUEVO	
Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		0.00			12.00		0%	NUEVO	
f) Estudio de compatibilidad de imagen urbana									
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios		0.00			15.00		0%	NUEVO	
Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales		0.00			12.00		0%	NUEVO	
II.-Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos, condominios o lotificaciones, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva 30.00 UMA. b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto 40.00 UMA									
Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:									
VIVIENDA									

OBRA NUEVA									
1.1 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
1.2 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva mayores a 100.01 hasta 300.00 m2 deterreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
1.3 Interés social o popular y popular con urbanización progresiva de 300.01 m2 de en adelante terreno por predio (unifamiliar o plurifamiliar)		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
1.4 Interés medio de más de 100 m2 hasta 300m2 de terreno por predio (unifamiliar)		2.50			3.50		33%	AUMENTA	
Uso general: vivienda de ampliaciones									
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2		0.00			1.00		0%	NUEVO	
Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.		0.00			2.00		0%	NUEVO	
Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante		0.00			3.00		0%	NUEVO	
COMERCIO Y SERVICIOS									
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares		0.00			10.00		0%	NUEVO	
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
1.1 Sucursales bancarias		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.2 Salón de eventos sociales.		0.00							
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2		0.00			30.00		0%	NUEVO	
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2		0.00			40.00		0%	NUEVO	
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2		0.00			45.00		0%	NUEVO	
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.3 Salón de fiestas infantiles		0.00			20.00		0%	NUEVO	
1.4 Restaurantes		0.00			50.00		0%	NUEVO	
2. Supermercados		0.00			200.00		0%	NUEVO	
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales		0.00			150.00		0%	NUEVO	

2.2 Tienda de autoservicio		0.00			75.00		0%	NUEVO	
2.3 Auto lavado		0.00			50.00		0%	NUEVO	
3 Gasolineras y estaciones de carburación		0.00			600.00		0%	NUEVO	
4 Almacenamiento y Bodegas		0.00			70.00		0%	NUEVO	
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento:		0.00							
Por cajón en un periodo de 3 meses		0.00			20.80		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 6 meses		0.00			41.60		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 9 meses		0.00			62.40		0%	NUEVO	
Por cajón en un periodo de 12 meses		0.00			93.60		0%	NUEVO	
d) Alojamiento Temporal									
1. Albergues o posadas, casas de huéspedes, tráiler park, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia, camping, campamento de empleados.		10.00			25.00		150%	AUMENTA	
2.1 Hoteles y Moteles.					30.00		0%	NUEVO	
e) Educación, Religión y Cultura									
1. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades.		40.00			45.00		12%	AUMENTA	
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).		0.00			5.00		0%	AUMENTA	
f) Recreación									
2.Centro de convenciones		0.00			60.00		0%	NUEVO	
1. Gimnasio		0.00			40.00		0%	NUEVO	
2. Club deportivo		0.00			90.00		0%	NUEVO	
3. Casa club		0.00			70.00		0%	NUEVO	
4. Centros nocturnos		0.00			150.00		0%	NUEVO	
5. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).		0.00			15.00		0%	NUEVO	
6. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), y billar.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
7. Canchas de futbol		0.00			40.00		0%	NUEVO	
g) Salud									

1. Consultorios particulares, centros consultorios, consultorio dental y de salud		10.00			20.00		100%	AUMENTA	
2. Farmacias									
De 1.00 m2 a 100.00 m2		30.00			20.00		33%	DISMINUYO	
De 100.01 m2 a 500.00 m2		0.00			40.00		0%	NUEVO	
De 500.00 m2 en adelante		0.00			60.00		0%	NUEVO	
3.Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.		0.00			5.00		0%	NUEVO	
h) Servicios funerarios									
1. Funerarias		10.00			70.00		600%	AUMENTA	
2. Cementerio		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
3. Crematorios (privados)		20.00			100.00		400%	AUMENTA	
j) Industria									
8. Planta de procesamiento de carnes		0.00			100.00		0%	NUEVO	
9.Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola		0.00			100.00		0%	NUEVO	
1. Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
10.1 de 1.00 a 10,000.00 m2		0.00			200.00		0%	NUEVO	
10.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		0.00			300.00		0%	NUEVO	
10.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		0.00			400.00		0%	NUEVO	
10.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		0.00			500.00		0%	NUEVO	
10.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2		0.00			600.00		0%	NUEVO	
10.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		0.00			700.00		0%	NUEVO	
10.7 De 60,000.01 m2 en adelante		0.00			800.00		0%	NUEVO	
2. Explotación y operación de bancos de materiales									
11.1 de 1.00 a 10,000.00 m2		0.00			100.00		0%	NUEVO	
11.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2		0.00			120.00		0%	NUEVO	
11.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2		0.00			140.00		0%	NUEVO	

11.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2		0.00			160.00		0%	NUEVO	
11.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2		0.00			180.00		0%	NUEVO	
11.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2		0.00			200.00		0%	NUEVO	
11.7 De 60,000.01 m2 en adelante		0.00			220.00		0%	NUEVO	
k) Instalaciones especiales e infraestructura									
1. Acueductos, colectores, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, potabilizadoras, lagunas de control y regularización, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas viales regionales, crematorios, panteones, cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales o similar, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles		200.00			600.00		300%	AUMENTA	
n) Comunicaciones									
. Estacionamientos, transporte terrestre									
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción		0.00			50.00		0%	NUEVO	
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción		0.00			100.00		0%	NUEVO	
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.									
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción		0.00			20.00		0%	NUEVO	
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción		0.00			25.00		0%	NUEVO	
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.		0.00			50.00		0%	NUEVO	
IV. Derechos de la vía pública:									
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.00			0.10		0%	NUEVO	
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro:		0.00			0.35		0%	NUEVO	
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de		0.00			2.00		0%	NUEVO	
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:		0.00			100.00		0%	NUEVO	

5.Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:		0.00			30.00		0%	NUEVO	
La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado.		0.00			0.50		0%	NUEVO	
La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.									
V.- Prórroga de licencia de uso de suelo									
1. Se cobrará 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.									
2.Se cobrará 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.									
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2									
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2		0.00			0.50		0%	NUEVO	
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2		0.00			0.25		0%	NUEVO	
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2		0.00			0.15		0%	NUEVO	
4. De 1, 000,001.00 en adelante		0.00			0.10		0%	NUEVO	
Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).									
*UIS: Uso de Impacto Significativo.									
. Por la emisión de cualquier trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en calidad urgente, con tiempo de expedición de 72 horas hábiles se cobrarán, además del pago de derechos del trámite correspondiente, por cada uno;		0.00			10.00		0%	NUEVO	
VI. La licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial, de servicios o industrial se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se cobrará aplicando las siguientes tarifas:									
c) Comercio									
1.2 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.		0.00			7.00		0%	NUEVO	

2. Comercio barrial									
2.2 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.		0.00			10.00		0%	NUEVO	
2.3 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.		0.00			15.00		0%	NUEVO	
2.4 Depósitos de cerveza para llevar.		0.00			20.00		0%	NUEVO	
2.5 Vinaterías, bares, video bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.		0.00			35.00		0%	NUEVO	
3. Comercio distrital									
3.2 Centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.		0.00			100.00		0%	NUEVO	
3.3 Minisúper y tiendas de auto servicio.		0.00			50.00		0%	NUEVO	
4. Comercio central									
4.2 Autolavado					40.00		0%	NUEVO	
4.3 Depósito de chatarra y/o yunque.					60.00		0%	NUEVO	
4.4 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción					150.00		0%	NUEVO	
4.5 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.					200.00		0%	NUEVO	
5. Comercio regional									
5.2 Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.					40.00		0%	NUEVO	
5.3 Carnicerías									
5.3.1 De 1.00 a 30.00 m2					10.00		0%	NUEVO	
5.3.2 De 30.01 a 100.00 m2					20.00		0%	NUEVO	
5.3.3 De 100.01 a 300.00 m2					30.00		0%	NUEVO	
5.3.4 De 300.01 en adelante					50.00		0%	NUEVO	
5.3.5 Centros de distribución					50.00		0%	NUEVO	
6.Local comercial					15.00		0%	NUEVO	
d) Servicios									
2. Servicio barrial									
2.2 Oficinas					20.00		0%	NUEVO	
2.3 Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.					30.00		0%	NUEVO	
2.4 Farmacias con consultorio y minisuper					30.00		0%	NUEVO	
2.5 Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.					50.00		0%	NUEVO	
3. Servicio distrital									
3.2 Salones de fiestas									
3.2.1 Salones de eventos sociales, banquetes y bailes									
3.2.2 De 1.00 a 80.00 m2					30.00		0%	NUEVO	
3.2.3 De 80.01 a 500.00 m2					40.00		0	NUEVO	

							%		
3.2.4 De 500.01 a 1000.00 m2					60.00		0 %	NUEVO	
3.2.5 De 1000.01 m2 en adelante					80.00		0 %	NUEVO	
e) Industria									
2.- Industria ligera									
2.2 Mayores a 1000.01 m2					60.00				
4. Industria pesada									
4.1 Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulicos, cemento, cerámica (vajillas, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos, resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de automóviles, y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores, y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición , aleación o reducción en metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburo, sosa caustica, creosota, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uréticas, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc. Jabones y detergentes, linóleum, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto, cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera. Cualquier superficie.		80.00			90.00		15 %	AUMENTA	
4.2 Agroindustria, cualquier superficie.					80.00		0 %	NUEVO	
4.3 Planta de procesamiento de carnes					100.00		0 %	NUEVO	
4.4 Bodegas, naves o instalaciones dedicadas a la producción avícola					100.00		0 %	NUEVO	
4.5 Industria dedicada a la extracción de minerales de cualquier tipo									
4.5.1 De 1.00 a 10,000.00 m2					200.00		0 %	NUEVO	
4.5.2 De 10,000.01 a 20,000.00 m2					300.00		0 %	NUEVO	
4.5.3 De 20,000.01 a 30,000.00 m2					400.00		0 %	NUEVO	
4.5.4 De 30,000.01 a 40,000.00 m2					500.00		0 %	NUEVO	
4.5.5 De 40,000.01 a 50,000.00 m2					600.00		0 %	NUEVO	
4.5.6 De 50,000.01 a 60,000.00 m2					700.00		0 %	NUEVO	
4.5.7 De 60,000.01 m2 en adelante					800.00		0 %	NUEVO	
4.3 Explotación y operación de bancos de materiales									
De 1.00 a 10,000.00 m2					100.00		0 %	NUEVO	
De 10,000.01 a 20,000.00 m2					120.00		0 %	NUEVO	

De 20,000.01 a 30,000.00 m2					140.00		0%	NUEVO	
De 30,000.01 a 40,000.00 m2					160.00		0%	NUEVO	
De 40,000.01 a 50,000.00 m2					180.00		0%	NUEVO	
De 50,000.01 a 60,000.00 m2					200.00		0%	NUEVO	
De 60,000.01 m2 en adelante					220.00		0%	NUEVO	
I. Otros conceptos									
a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, licencia de subdivisión y fusión de predios, y constancia		1.00			3.00		200%	AUMENTA	
*** Servicio de Transito y Seguridad**					Transito y				
*** Servicio de Registro Civil**					de Registro				
							0%	NUEVO	
*** Servicio de Salubridad**					Servicio de				
Según Ley de Hacienda					Ley de				
*** Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública**					la Vía				
*** Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos**					Mantenimiento de				
*** Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios**					Publicidad y				
*** Servicio de Nomenclatura Urbana**									
a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2		2.00			3.00		33%	AUMENTA	
b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2		3.00			4.00		25%	AUMENTA	
c) Predios de 500.01 m2 a 1,000.00 m2		4.00			5.00		20%	AUMENTA	
d) Predios de 1,000.01 m2 a 2,000 m2 en adelante		5.00			6.00		17%	AUMENTA	

e) Predios de 2,000.01 m2 a 5,000 m2 en adelante		7.00			8.00		12%	AUMENTA	
e) Predios de 5,001 m2 en adelante		9.00			10.00		10%	AUMENTA	
*** Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación**					de baja				
					Ley de				
permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y expedir su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									SE MODIFICO EL CONCEPTO
*** Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones**					Copias, Constancias				
							0%	NUEVO	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		0.01		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
II. Actas de identificación, cada una			1.00		0.50		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			1.00		0.01		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de			1.00		0.50		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
extranjería, constancias de residencia, cada una			19.00		0.19		0%	NUEVO	cambio de tipo de cobro
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 36 de									
esta Ley									
VI. Cartas de no propiedad		sin costo			sin costo		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública									
conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.01		0%	NUEVO	CAMBIO DE TIPO DE COBRO
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante			0.00		GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			0.00		GRATUITO		0%	IGUAL	
X. Las copias simples de expedientes de procedimientos administrativos de la unidad de responsabilidades administrativas de la contraloría interna o archivos municipales, por foja		0.00			0.19		0%	NUEVO	
XI. copias de formatos de recibos de entero que expida la autoridad municipal en la realización de tramites administrativos se cobrara por recibo		0.00			0.50		0%	NUEVO	
XVI Copias simples de Declaraciones de Situacion patrimonial en su versión publica, por declaracion									
XVII Expedicion de permiso para la realización de eventos sociales se pagara (deberá presentar contrato o convenio del servicio de seguridad, con excepción del inciso f) las siguientes cuotas:									
a) Salones con capacidad menor a 250 personas		0.00			3.00		0%	NUEVO	
b) Salones con capacidad mayor a 250 personas		0.00			5.00		0%	NUEVO	
c) Domicilios Particulares y en comunidades y/o ejidos del Municipio		0.00			2.00		0%	NUEVO	
d) Eventos Religiosos masivos (fiestas patronales)		0.00			SIN COSTO		0%	NUEVO	
e) Eventos religiosos (danza, pastorela, perigrinaciones)		0.00			SIN COSTO		0%	NUEVO	
f) Cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y transito municipal		0.00			5.00		0%	NUEVO	
XVIII Permisos y/o autorizaciones para eventos públicos (jaripeos, bailes, etc.). se pagara por evento según aforo:									
a) Con asistencia de 1 a 50 personas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
b) Con asistencia de 51 a 75 personas		0.00			50.00		0%	NUEVO	
c) Con asistencia de 76 a 100 personas		0.00			100.00		0%	NUEVO	
d) Con asistencia de 101 a 150 personas		0.00			125.00		0%	NUEVO	
e) Con asistencia de 151 personas en adelante		0.00			150.00		0%	NUEVO	
XIX Anuencias Municipales para peleas de gallos, carreras de caballos o salas de sorteo según aforo									
Con asistencia de 1 a 50 personas		0.00			30.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 51 a 75 personas		0.00			50.00		0%	NUEVO	

Con asistencia de 76 a 100 personas		0.00			100.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 101 a 150 personas		0.00			125.00		0%	NUEVO	
Con asistencia de 151 personas en adelante		0.00			150.00		0%	NUEVO	
XX Elaboración de contratos de compra-venta, donación y de otros carácter administrativos		5.00			7.00		35%	AUMENTA	
XXI Constancias de carácter diverso		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXII Elaboración de acta de no faltas administrativas		0.00			1.00		0%	NUEVO	
XXIII Carta de Modo Honesto de Vivir, Constancia de Fe de Vida		0.00			1.20		0%	NUEVO	
, y constancia de Origen									
*** Servicios Catastrales**									
*** Servicios Proteccion civil**									
Por la revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven en una zona determinada.									
MÁS DE 30,000.00 M2 DE SUPERFICIE		150.00			155.00		15%	AUMENTO	
Por expedición de dictamen de medidas de seguridad para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, de acuerdo a los metros cuadrados destinados a la actividad que se realice, se cobrará como sigue:									
Más de 25,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad		155.00			160.00		10%	AUMENTO	
SERVICIOS COMERCIALES									
Oficinas Administrativas					10.00		0%	NUEVO	
Sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo					15.00		0%	NUEVO	
Salón de Eventos Sociales					30.00		0%	NUEVO	
Restaurantes					30.00		0%	NUEVO	

Supermercados					30.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de Departamentos					105.00		0 %	NUEVO	
Tienda de autoservicio					90.00		0 %	NUEVO	
Autolavado					120.00		0 %	NUEVO	
Gasolinera y estaciones de carburación					90.00		0 %	NUEVO	
Establecimientos con venta de alimentos y sin venta de cerveza, llámese rosticerías, pollerías, cafeterías, marisquería, etc.					30.00		0 %	NUEVO	
Establecimientos con venta de alimentos y con venta de cerveza, restaurant, cantinas, bares, centros nocturnos, antros					90.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, sin venta de cerveza.					7.00		0 %	NUEVO	
Tiendas de abarrotes, productos básicos, miscelánea, con venta de cerveza					15.00		0 %	NUEVO	
depósitos y Cervecería					18.00		0 %	NUEVO	
Fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo , implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, venta de granos y alimentos de ganado, línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, maricos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería, artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturista, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos, tienda de ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros.					20.00		0 %	NUEVO	
Consultorios particulares					15.00		0 %	NUEVO	
Farmacia					18.00		0 %	NUEVO	
Funerarias					20.00		0 %	NUEVO	
Estacionamientos y pensiones					70.00		0 %	NUEVO	
Materiales para la construcción, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, agencias de auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros butaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, fianzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, laboratorios de: análisis clínico, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras, muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción					30.00		0 %	NUEVO	
Tiendas para regalo, botanas y frituras (elaboración), carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerraje, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas, toldos luminosos, elaboración de rótulos, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas					25.00		0 %	NUEVO	

Centrales de autobuses foráneos, centro de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.					99.00		0 %	NUEVO	
Bodega de almacenamientos, bodegas, naves industriales, agroindustriales					33.00		0 %	NUEVO	
Manufacturas Menores, cualquier superficie					55.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera artesanal					50.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera menor a 1000 m2					98.00		0 %	NUEVO	
Industria Ligera mayor a 1000 m2					120.00		0 %	NUEVO	
Industria Mediana cualquier superficie					180.00		0 %	NUEVO	
Industria pesada cualquier superficie					250.00		0 %	NUEVO	
OTROS DERECHOS					1.00				
*** Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos**					1.00				
ACCESORIOS DE DERECHOS					1.00				
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal	1.00			IGUAL	
PRODUCTOS					1.00				
*** Venta de Publicaciones**					1.00				
*** Enajenación de bienes muebles e inmuebles**					1.00				
APROVECHAMIENTOS					1.00				
*** Multas de Policía y Tránsito**					1.00				
*** Multas por infrac. de Rastro Municipal**					1.00				
*** Infraccion Ley ambiental**	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
*** Infraccion Ley de Catastro**	según Ley			según Ley	1.00			IGUAL	
*** Infracciones a la Ley de Protección Civil**					1.00				
VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, S.L.P.									

Realizar picteleo o carburación (transferir gas l.p. de una pipa a un tanque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas) a la empresa gasera responsable de dicha acción.		150.00			300.00		100%	AUMENTO	
*** Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales**					1.00				
Por no retirar el puesto semifijo de la via publica					1.00		0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
					1.00				
*** Infraccion Reglamento de comercio**					1.00				
*** Multas Diversas**					1.00				
OTROS APROVECHAMIENTOS									
*** Certificaciones de dictamenes de factibilidad Seg en infra.**									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026

CONCEPTO		IMPORTE	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	*SSn*	*$ 2,371,350.28*	*70%*
ENERGÍA ELÉCTRICA	*EEn*	*$ 214,005.00*	*6%*
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	*Dn*	*$ 56,379.98*	*2%*
COSTOS FINANCIEROS	*CFn*	*$ 0.00*	*0%*
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	*In*	*$ 577,219.99*	*17%*
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	*DRn*	*$ 181,552.00*	*5%*
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	*QDn*	*150,000.00*	
		Título de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		*$ 3,400,507.25*	*100%*
TMEn= (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	*TMEn=*	*3,400,507.25 -*	
QDn		*150,000.00 -*	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	***TMEn=***	***$ 22.67***	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	*CF*	*$ 3.33*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*$ 19.34*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*580.78%*	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	*PM*	*$ 11.19*	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		*11.48*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	*%*	*102.63%*	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	*JG*	*10.00%*	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	***SI/NO***	***%***	

INGRESOS TOTALES		*$ 1,678,153.06*	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	*PM*	***$***	***11.19***